



PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL

Revisión para el tercer ciclo 2022-2027

MEMORIA - ANEJO XI

Apéndice 1.1: Informe de respuesta a las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas

Versión Integrada

Órgano Colegiado de Coordinación

Octubre 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.....	2
3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.....	5
3.1. Documento Nº A_PH01: Dirección General de la Costa y el Mar. Subdirección General para la Protección del Mar	5
3.2. Documento Nº A_PH02: Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales...	9
3.3. Documento Nº A_PH03: Dirección General de la Costa y el Mar.....	15
3.4. Documento Nº A_PH04: Gobierno de Navarra. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos. Servicio de Territorio y Paisaje.....	19
3.5. Documento Nº A_PH05: Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	21
3.6. Documento Nº A_PH06: Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. Dirección General de Medio Ambiente.....	22
3.7. Documento Nº A_PH07: Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura	30
3.8. Documento Nº A_PH08: Ayuntamiento de Bilbao.....	34
3.9. Documento Nº A_PH09: Ayuntamiento de San Sebastián	42
3.10. Documento Nº A_PH10: Ayuntamiento del Valle de Mena	43
3.11. Documento Nº A_PH11: Servicios de Txingudi	44
3.12. Documento Nº A_PH12: Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS).....	45
3.13. Documento Nº A_PH13: Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	54
3.14. Documento Nº A_PH14: Aguas del Añarbe	73
3.15. Documento Nº A_PH15: Ekologistak Martxan.....	76
3.16. Documento Nº A_PH16: Acciona Generación Renovable, S.A.U.	82
3.17. Documento Nº A_PH17: Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)	87
3.18. Documento Nº A_PH18: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	92
3.19. Documento Nº A_PH19: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)	113
3.20. Documento Nº A_PH20: Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A.	119
3.21. Documento Nº A_PH21: Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	121
3.22. Documento Nº A_PH22: Ecologistas en Acción	129
3.23. Documento Nº A_PH23: Jon de Iturribarria	129
3.24. Documento Nº A_PH24: Kepa Basaras Ateca	139
3.25. Documento Nº A_PH25: Miren Ateca	140
3.26. Documento Nº A_PH26: Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura	140
3.27. Documento Nº A_PGRI01: Gobierno de Navarra. Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente	141
3.28. Documento Nº A_PGRI02: Aguas del Añarbe	141
3.29. Documento Nº A_PGRI03: Asociación Rediseñando Muskiz Zirriborratzen (RMZ)	142
3.30. Documento Nº A_PGRI04: Coordinadora Ecoloxista d'Asturies	143

3.31. Documento Nº A_PGRI05: Fundación Nueva Cultura del Agua	144
3.32. Documento Nº A_PGRI06: Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	152
<u>4. CONCLUSIONES.....</u>	<u>157</u>

RELACIÓN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Propuestas recibidas durante el periodo de información y consulta pública.....	2
---	---

ACRÓNIMOS

ARPSI	Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación
BOE.....	Boletín Oficial del Estado
BOPV.....	Boletín Oficial del País Vasco
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CHC.....	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
DH.....	Demarcación Hidrográfica
DMA.....	Directiva 2000/60/CE Marco del Agua
DPH.....	Dominio Público Hidráulico
DPMT	Dominio Público Marítimo Terrestre
EPRI.....	Evaluación Preliminar del riesgo de Inundación
ETI.....	Esquema de Temas Importantes en materia de gestión de aguas
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica
MAPRI.....	Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación
MITERD.....	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
PdM	Programa de Medidas
PGRI	Planes de Gestión del Riesgo de Inundación
PH	Plan Hidrológico
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
RDPH.....	Reglamento del Dominio Público Hidráulico
RPH.....	Reglamento de Planificación Hidrológica
SUDS.....	Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible
TRLA.....	Texto refundido de la Ley de Aguas
URA.....	Agencia Vasca del Agua

1. INTRODUCCIÓN

La elaboración del denominado Proyecto de Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación constituye la última de las tres etapas establecidas para la revisión del Plan Hidrológico del segundo ciclo (2015-2021), cuyo objetivo es *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales*.

Los distintos procedimientos de información pública constituyen un pilar fundamental en el desarrollo del proceso planificador que se está desarrollando en la Demarcación Hidrográfica de Cantábrico Oriental y es por ello, que de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, ha tenido lugar la consulta pública del borrador del Plan Hidrológico.

En el BOPV (nº 121) del 21 de junio de 2021 se publicó la [Resolución de 7 de junio de 2021, del Director General de la Agencia Vasca del Agua](#), por la que se anunciaba la apertura del período de consulta pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, del período de información pública del Proyecto de revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, de la Propuesta de Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía y del Estudio Ambiental Estratégico relativo a los citados documentos, correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

Por otro lado, en el BOE (nº 148) de 22 de junio de 2021, se publicó el [Anuncio de la Dirección General del Agua](#) por el que se iniciaba el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Durante los seis meses que duró el periodo de consulta pública, se recibieron tanto en la Agencia Vasca del Agua como en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico un conjunto de **propuestas, observaciones y sugerencias** que se recogen en el presente apéndice, incluyéndose además la **valoración que sobre dichas cuestiones realizan estas Administraciones Hidráulicas**. El **texto completo de las aportaciones** se puede encontrar al final del presente documento.

Es preciso señalar que las aportaciones y sugerencias recibidas en el marco de las consultas realizadas a las Administraciones Públicas Afectadas y a las personas interesadas según lo establecido por la legislación aplicable en materia de la evaluación ambiental estratégica, se recogen en el [Apéndice 1.2. Informe de respuesta a las aportaciones y sugerencias en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica](#).

2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Tras la finalización del periodo de información y consulta pública se recibieron un total de 33 propuestas.

A continuación se presentan, agrupadas en seis categorías: Administración General de Estado (3), Gobiernos Autonómicos (3), Diputaciones Forales (3), Entidades locales (3), Entes gestores de servicios urbanos del agua (5) y asociaciones y usuarios (16). Se indica además, si la aportación fue recibida en el ámbito intercomunitario de la demarcación, en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, o en ambos.

Tabla 1. Propuestas recibidas durante el periodo de información y consulta pública.

Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico				
Nº aportación	Entidad	Recibida		Fecha
		Ámbito intra	Ámbito inter	
Administración General del Estado				
A_PH01	Dirección General de la Costa y el Mar – Subdirección General para la protección del Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)	X	X	22/12/2021
A_PH02	Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura – Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)		X	22/12/2021
A_PH03	Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)	X	X	21/01/2022
Gobiernos Autonómicos				
A_PH04	Gobierno de Navarra – Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos – Servicio de Territorio y Paisaje		X	11/10/2021
A_PH05	Junta de Castilla y León – Consejería de Fomento y Medio Ambiente – Dirección General de Carreteras e Infraestructuras		X	22/12/2021
Diputaciones Forales				
A_PH06	Diputación Foral de Bizkaia – Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural – Dirección General de Medio Ambiente	X		25/11/2021
A_PH07	Diputación Foral de Álava – Departamento de Agricultura	X		15/12/2021
A_PH26	Diputación Foral de Álava – Departamento de Agricultura	X		15/12/2021
Entidades Locales				
A_PH08	Ayuntamiento de Bilbao	X		13/12/2021
A_PH09	Ayuntamiento de San Sebastián	X		16/12/2021
A_PH10	Ayuntamiento del Valle de Mena		X	21/12/2021
Entes gestores de servicios urbanos del agua				
A_PH11	Servicios de Txingudi	X	X	21/12/2021
A_PH12	Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS)		X	22/12/2021

A_PH13	Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	X		22/12/2021
A_PH14	Aguas del Añarbe	X	X	29/12/2021
Usuarios, asociaciones y particulares				
A_PH15	Ecologistak Martxan	X	X	16/12/2021
A_PH16	Acciona Generación Renovable, S.A.U.		X	21/12/2021
A_PH17	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)		X	22/12/2021
A_PH18	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		X	22/12/2021
A_PH19	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)		X	22/12/2021
A_PH20	Papelera Guipuzcoana Zicuñaga, S.A.		X	22/12/2021
A_PH21	Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)		X	22/12/2021
A_PH22	Ecologistas en acción		X	27/12/2021
A_PH23.1	Particular- Jon de Iturribarria	X		01/12/2021
A_PH23.2	Particular- Jon de Iturribarria	X		21/12/2021
A_PH24	Particular- Kepa Basaras Ateca	X		21/12/2021
A_PH25	Particular- Miren Ateca	X		21/12/2021

PGRI				
Nº aportación	Entidad	Recibida		Fecha
		Ámbito intra	Ámbito inter	
Gobiernos Autonómicos				
A_PGRI01	Gobierno de Navarra – Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente – Dirección General de Medio Ambiente		X	05/07/2021
Entes gestores de servicios urbanos del agua				
A_PGRI02	Aguas del Añarbe	X	X	29/12/2021
Usuarios, asociaciones y particulares				
A_PGRI03	Asociación Rediseñando Muskiz Zirriborratzen (RMZ)	X		05/07/2021
A_PGRI04	Coordinadora Ecoloxista d´Asturies		X	22/09/2021
A_PGRI05	Fundación Nueva Cultura del Agua		X	22/09/2021
A_PGRI06	Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)		X	23/09/2021

Es preciso recordar que en el marco del proceso colaborativo desarrollado por las instituciones vascas se recibieron otras aportaciones específicas (Diputación Foral de Gipuzkoa, Diputación Foral de Álava, Consorcio de Aguas de Gipuzkoa) que, si bien no dieron lugar a una alegación formal, han sido tenidas en cuenta igualmente, a todos los efectos. Dichas aportaciones, y su valoración, se encuentra en el Apéndice 2 de este Anejo XI. Así mismo, es preciso recordar que los informes recibidos en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en la normativa vigente en materia de evaluación ambiental, se encuentran en el Apéndice 1.2 de este Anejo.

En el siguiente apartado se recoge el análisis y respuesta motivada de las aportaciones de la tabla anterior.

En cada una de las aportaciones se presenta, un resumen de cada propuesta recibida, la respuesta emitida por la administración hidráulica y en su caso, si se realizan o no modificaciones en los documentos como consecuencia de la aportación.

3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

3.1. Documento Nº A_PH01: Dirección General de la Costa y el Mar. Subdirección General para la Protección del Mar

La Subdirección General para la Protección del Mar, perteneciente a la Dirección General de la Costa y el Mar del MITERD emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, una alegación compuesta por un texto inicial y un apéndice.

En el texto inicial exponen que las estrategias marinas y los planes hidrológicos son instrumentos complementarios de gestión que se solapan en las aguas costeras y que son abordadas por una u otra herramienta en función del aspecto del que se trate. La interrelación tan estrecha existente entre las demarcaciones hidrográficas y las demarcaciones marinas hace que sea necesario coordinar el seguimiento, evaluación y medidas aplicadas por ambas políticas en las aguas costeras.

Describen que en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se han redactado dos planes hidrológicos, uno en el ámbito competencial de las cuencas intercomunitarias (por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico) y otro en el ámbito competencial de las cuencas intracomunitarias (por la Agencia Vasca del Agua URA).

De manera adicional, presentan un apéndice en el que se identifican las medidas del Plan Hidrológico de tercer ciclo de la DH del Cantábrico Oriental que contribuyen al cumplimiento de los objetivos ambientales de segundo ciclo de la estrategia marina para la demarcación marina noratlántica. Hacen una descripción de cada uno de los grupos de medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación marina noratlántica y se asocian a éstos las medidas recogidas en el programa de medidas del plan hidrológico, identificando aquellas que se consideran de especial importancia o “prioritarias” en la DH del Cantábrico Oriental para alcanzar el buen estado ambiental (BEA), a través del cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el segundo ciclo de las estrategias marinas.

Las propuestas que piden sean tenidas en cuenta para su incorporación en el Plan hidrológico se muestran a continuación, aunque conviene aclarar en primer lugar que en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en este ciclo de planificación las administraciones hidráulicas competentes han trabajado de forma coordinada y conjunta en la redacción de un documento único, con el fin de proporcionar una visión integral y conjunta de la demarcación y de facilitar el posterior proceso de integración armónica de ambos planes, resultado de la incorporación de la información correspondiente a cada uno de los ámbitos de competencias. Todo ello sin perjuicio del alcance que la normativa de aplicación dispone para cada uno de los documentos, el elaborado por URA para el ámbito de competencias de la CAPV, y el elaborado por la CHC para el ámbito de Competencias del Estado.

Propuesta 1: Plantean la inclusión en el plan hidrológico de tercer ciclo, de las medidas de competencia de la Subdirección General para la Protección del Mar que serán incluidas en el

programa de medidas de segundo ciclo de las estrategias marinas. Las medidas se recogen en la siguiente tabla:

Código Medida UE	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Inversión (€) 2022-2027	Admon. Responsable	Subtipo IPH propuesto	Relevancia para E.M. del subtipo IPH (CEDEX)
A definir	Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014	Coordinación en las actuaciones de lucha contra la contaminación en la costa, particularmente en aquellos casos en que más de una comunidad autónoma se vea afectada o cuando se requiera la intervención de medios de otros Estados, esto es, cuando el episodio de contaminación tenga carácter supra autonómico supranacional, o en aquellos casos de especial necesidad en que el peligro de daños irreparables sea inminente.	7.788,4	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación	Sí
A definir	Directrices de vertidos tierra-mar	Directrices de vertidos tierra-mar. Horizonte 2022-27	697,3	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	11.02.01 - Censos de vertidos. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas autorizaciones o revisiones de las existentes	Sí
A definir	Directrices de arrecifes artificiales	Directrices de arrecifes artificiales. Horizonte 2022-27	0	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	04.03.06 - Elaboración y aprobación de normativa reguladora para el emplazamiento de arrecifes artificiales	Sí
A definir	Metodología para considerar los ecosistemas costeros y marinos en los caudales ecológicos	Esta medida consistirá en la revisión de la información disponible de las variaciones en los caudales de los ríos y afectación sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras, como respuesta al objetivo ambiental de EEMM "promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos". El estudio se llevará a cabo en las zonas piloto de la zona de plataforma continental del golfo de Cádiz aledaña al estuario del Guadalquivir, el delta del Ebro y las Rías gallegas. Como resultado, se realizará un Informe sobre la afección de las variaciones en los caudales de los ríos sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras de los ríos, que incluirá una propuesta de variables a medir para una correcta evaluación de la afectación.	122.000	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	05.01.02 - Medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos (estudios, adaptación de redes, régimen concesional, etc.)	Sí
A definir	Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera	Con motivo de la aprobación de Plan Ribera se realizó en 2014 un análisis de la vulnerabilidad de la costa española a la contaminación accidental por hidrocarburos. Este análisis incluía la vulnerabilidad ecológica, y la socioeconómica, identificando los distintos tramos de la costa con su vulnerabilidad relativa. Debido al potencial crecimiento de las actividades humanas en el medio marino, y al tiempo transcurrido desde que se realizó dicho análisis, se considera necesario actualizar este estudio de vulnerabilidad de la costa, para ajustarlo a la situación actual.	104.000	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación	Sí

Respuesta 1: Se valora favorablemente la aportación. Las medidas propuestas serán recogidas en la versión consolidada del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Cambios 1: Las medidas recogidas en la propuesta, serán incorporadas en el PdM del Plan Hidrológico de esta demarcación, en los apartados correspondientes a los subtipos IPH indicados.

Propuesta 2: Recomiendan la inclusión en el PdM del PH 2022-2027 de un análisis de "Adecuación del PdM a la directiva marco sobre la estrategia marina", como se ha hecho en otras demarcaciones, por ejemplo, la DH de Ceuta.

Respuesta 2: La referencia a la adecuación del PdM a la directiva marco sobre la estrategia marina se encuentra en el apartado 2.1.5. *Estrategias Marinas* del Programa de Medidas, con unos contenidos similares a los reflejados por otros planes hidrológicos en su versión sometida a consulta pública, como el caso del citado por el alegante.

No obstante, se completará la redacción de este apartado, en los términos recogidos por el citado plan.

Cambios 2: Se completa el apartado 2.1.5. *Estrategias Marinas* del Programa de Medidas. Por un lado, pasa a denominarse 2.1.5. *Adecuación del PdM a la directiva marco sobre la estrategia marina*. Por otro lado, se añaden los siguientes contenidos:

(...)

La transposición de la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina se ha llevado a cabo a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE nº 317, 30 de diciembre de 2010). Dicha Ley señala que las políticas sectoriales que puedan afectar al medio marino deberán ser compatibles y se adaptarán a los objetivos de las estrategias marinas. Así pues, tanto ministerios como comunidades autónomas, con competencias sobre el medio marino, participarán en todas las fases de elaboración y aplicación de las estrategias marinas.

(...)

Se establecen 5 demarcaciones marinas (noratlántica, sudatlántica, Estrecho y Alborán, levantino-balear y canaria), para cada una de las cuales se elaborará una estrategia marina, actualizable, al igual que los planes hidrológicos, cada 6 años.

(...)

En la actualidad, la estrategia vigente para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental es la Estrategia Marina para la demarcación noratlántica del segundo ciclo, 2018-2024. En ella, se incluye la evaluación del estado ambiental de las aguas, la determinación del buen estado ambiental, la fijación de los objetivos medioambientales a conseguir, un programa de seguimiento y un programa de medidas para alcanzar dichos objetivos, que está en consonancia con el establecido en este tercer ciclo de planificación hidrológica.

Propuesta 3: Inciden en la importancia de poner en marcha las medidas de saneamiento en aquellas zonas con vertidos directos a aguas de transición o costera sin depuración previa, y en aquellas donde debido al incremento de la población durante los meses de verano, determinados sistemas de depuración existentes resultan insuficientes y/o necesitan una renovación para el cumplimiento de la normativa de aplicación y de los objetivos en las masas de agua relacionadas, la mayoría de los cuales ya fueron reconocidos en el plan del segundo ciclo.

Respuesta 3: Se comparte la apreciación y se está priorizando la puesta en marcha de las medidas de saneamiento descritas en la alegación.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Exponen que no hay medidas que contribuyan al objetivo B.N.10. *Reducir la cantidad de plásticos de un solo uso más frecuentes que llega al medio marino*, identificándolo como una carencia dentro del PdM del Plan Hidrológico.

Respuesta 4: Se comparte con el alegante la preocupación por el uso excesivo de plásticos de un solo uso que pueden llegar al medio marino, al igual que el resto de los plásticos. Además de las medidas de saneamiento indicadas por el alegante, en el epígrafe 4.1.4. *Otras fuentes de*

contaminación del Programa de Medidas se describe la problemática relacionada con la presencia de basuras en las aguas y se incluyen medidas específicas al respecto.

Cambios 4: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Plantean que no existe ninguna medida en el PdM del Plan hidrológico donde se mencionen de manera expresa los microplásticos y la necesidad de su reducción, aunque consideran que las medidas previstas que mejoren el tratamiento de las aguas residuales urbanas ayudarían a minimizar la cantidad de microplásticos que alcanza el mar.

Respuesta 5: La problemática de los microplásticos ya está descrita y considerada en los apartados 4.1.1. *Contaminación de origen urbano*; 4.1.4. *Otras fuentes de contaminación* y 4.4.3. *Mejora del conocimiento* del Programa de Medidas.

Cambios 5: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Describen que no se han identificado medidas de los subtipos IPH relacionados directamente con el objetivo *C.N.1. Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos*, con especial atención a los hábitats protegidos y/o de interés natural.

Respuesta 6: Las medidas de los subtipos IPH relacionados directamente con el objetivo *C.N.1. Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos*, con especial atención a los hábitats protegidos y/o de interés natural, se encuentran descritas en los epígrafes 4.1.5. *Alteraciones morfológicas* y 4.1.8. *Protección de hábitats y especies asociadas a las zonas protegidas* del Programa de Medidas.

Cambios 6: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Finalmente proponen que, en el caso de que se identifique una problemática en relación a especies alóctonas invasoras de ámbito marino en las aguas costeras, se planteen medidas orientadas al objetivo *C.N.2. Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas*, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de *translocación*.

Respuesta 7: Se comparte la preocupación por el posible impacto que las especies alóctonas puedan causar en el estado ecológico de las aguas costeras. A este respecto, se procederá a incorporar en el *Anejo VII. Inventario de presiones, análisis de impacto y del riesgo* un texto específico sobre el diagnóstico de las especies alóctonas invasoras en las aguas de transición y costeras de la demarcación.

Indudablemente, en caso de identificarse esta problemática en las aguas costeras de la demarcación se actuará en coordinación con las autoridades competentes para minimizar las posibles presiones antrópicas causantes de esta problemática.

Entre las posibles presiones antrópicas significativas (en el sentido de la Directiva Marco del Agua) que pueden dar lugar a la introducción o expansión secundaria de especies alóctonas están las

ligadas al transporte marítimo y actividad pesquera, y a este respecto se entiende que una medida relevante es la adecuada aplicación del *Instrumento de ratificación del Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, hecho en Londres el 13 de febrero de 2004*.

Debemos recordar que en esta revisión del Plan Hidrológico no se han identificado masas de agua de transición o costeras con presión significativa por especies alóctonas y enfermedades introducidas (tipo 5.1, catalogación sistemática de actividades y presiones de la Comisión Europea) por lo que inicialmente no se han programado medidas específicas. Sin embargo, se considera oportuno la inclusión de una medida asociada a la mejora del conocimiento que permita estudiar la presencia de especies invasoras en la costa vasca, investigando su evolución temporal (cuando sea posible) y su distribución espacial, tratando de determinar las causas de su presencia.

Cambios 7: Modificar el Anejo VII. *Inventario de presiones, análisis de impacto y del riesgo* describiendo la problemática asociada a las especies alóctonas asociadas al medio marino; y en el apartado 4.4.3. *Mejora del conocimiento* del programa de medidas, incorporar una medida para estudiar la presencia de especies invasoras en la costa vasca, investigando su evolución temporal (cuando sea posible) y su distribución espacial, tratando de determinar las causas de su presencia.

3.2. Documento Nº A_PH02: Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales

La Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 22 de diciembre de 2021, un informe de alegaciones en el que se recogían las propuestas que se resumen a continuación:

Propuesta 1: Plantean la necesidad de considerar los efectos del cambio climático sobre la acuicultura. En concreto, consideran que se deben tener en cuenta los efectos sobre los recursos hídricos para todos los sectores en el cálculo de los balances y demandas.

Respuesta 1: El capítulo 3.8. de la Memoria del Plan resume los aspectos más relevantes relacionados con el cambio climático que se han tenido en cuenta en la elaboración de los documentos, y en particular en el Anejo XVII, donde se analizan los riesgos asociados al cambio climático. Además, se incluye el enfoque empleado para la elaboración del futuro plan de adaptación al cambio climático y sus avances preliminares en relación con el riesgo sobre los ecosistemas. Los balances realizados en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental incluyen reducciones de recursos por efecto del cambio climático y centran su análisis, principalmente, en los usos consuntivos

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Exponen la importancia de controlar los incumplimientos normativos, y en particular los relacionados con vertidos, así como vigilar la contaminación difusa y mejorar su conocimiento.

Respuesta 2: Se ha de tener en cuenta que esta es una de las principales funciones de las Administraciones Hidráulicas y constituye por tanto parte de su trabajo diario sobre lo que se han hecho avances importantes.

Asimismo, tal y como recoge la aportación, el control de vertidos es un tema de gran importancia en la DH del Cantábrico Oriental. Así está recogido en distintos documentos y apartados del Plan Hidrológico sometido a consulta pública. En este sentido, el programa de medidas establece entre sus líneas de actuación medidas para el control de desbordamiento o alivios, labores de seguimiento y control de vertidos industriales, así como estudios y seguimiento relativos a la contaminación de las aguas debida a suelos contaminados y vertederos. También se mantienen las medidas de seguimiento y control del medio, que permiten analizar la evolución del estado y detectar problemas que deban ser abordados.

Se recuerda en este sentido la reciente aprobación del *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, que en su artículo 3.3 prevé la realización de estudios dirigidos a determinar la contribución de cada sector de actividad a la contaminación de las aguas en las zonas sensibles y vulnerables. Estos estudios ya están siendo objeto de contratación por la Dirección General del Agua del MITERD.

Además, los programas de medidas de estos terceros planes hidrológicos afrontan decididamente medidas para hacer frente a las deficiencias que existen en depuración de aguas residuales urbanas y en otras fuentes de contaminación tanto si son de fuente puntual como difusa.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Exponen que los cultivos acuícolas requieren de un medio natural óptimo para poder desarrollarse y, por ello, la protección de los ecosistemas donde se ubican las instalaciones es esencial. Solicitan que la acuicultura sea considerada como una actividad proveedora de servicios ambientales/ecosistémicos, informando que en el ámbito de la nueva estrategia de acuicultura 2021-2030 se apoyará la contribución de la acuicultura al buen estado ambiental y prestación de servicios ambientales, la recuperación de las aguas interiores y la contribución y vigilancia de las zonas de la Red Natura 2000.

Respuesta 3: Se agradece la contribución realizada y las referencias a la nueva Estrategia de Acuicultura. Los planes hidrológicos incluyen un capítulo dedicado a presentar los usos del agua en la demarcación que debe incluir su caracterización económica atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 41 del RPH.

Este artículo ha sido levemente modificado recientemente por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, para prever que el Ministerio realice una caracterización general de los usos del agua en España, en la que se tendrán en cuenta los usos para la acuicultura. En dicho trabajo se tomarán en consideración esos servicios ambientales y ecosistémicos a los que se refiere la observación, tanto del sector de la acuicultura como de otros sectores.

En todo caso, se comparte la consideración de que los cultivos acuícolas requieren de un medio natural adecuado para poder desarrollarse, así como la visión sobre la necesidad de proteger, con carácter general, los ecosistemas acuáticos. No obstante, entendemos que la exigencia de un requerimiento de medio natural óptimo para desarrollar una actividad concreta no implica necesariamente que esa actividad deba ser considerada como una actividad proveedora de servicios ambientales/ecosistémicos.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Informan sobre la existencia de un marco normativo para el uso de especies alóctonas en acuicultura.

Respuesta 4: Se agradece la información referente al marco normativo específico para el uso de especies alóctonas en la acuicultura. Se incluye en el programa de medidas una referencia al Reglamento 708/2007.

Cambios 4: Se incluye en el apartado 4.1.7. *Especies alóctonas invasoras del Programa de Medidas* una referencia al Reglamento 708/2007.

Propuesta 5: Informan sobre el proceso de colaboración con la Dirección General del Agua en el marco de la nueva Estrategia de Acuicultura 2021-2030, en el que se proponen mejoras de la gobernanza para la colaboración e intercambio de información sobre el sector en el marco de la planificación hidrológica. Concretamente, se plantean trabajos conjuntos en la definición de la actividad acuícola y en el análisis de problemas relacionados con la actividad. Así mismo, se prevé la mejora de la participación del sector en los órganos de gestión del agua.

Respuesta 5: Se agradece la información sobre la iniciativa y la disposición a colaborar con los organismos de cuenca.

En todo caso, este es un aspecto general que supera el objeto de los planes hidrológicos por tratarse de acciones de carácter transversal.

Cambios 5: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Solicitan una mayor vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales de los distintos usuarios y de los máximos concesionales fijados en los Planes Hidrológicos. También piden una mayor vigilancia de los usos ilegales del agua.

Respuesta 6: Desde el año hidrológico 2013-2014, en el ámbito de la Demarcación del Cantábrico Oriental las Administraciones Hidráulicas llevan a cabo programas específicos de seguimiento y control de los caudales ecológicos, tanto a nivel general de masa de agua, para lo cual se cuenta con la información de las redes foronómicas existentes en la demarcación, como a nivel de aprovechamientos concretos, mediante aforos puntuales aguas arriba y aguas abajo de los mismos. Los resultados de estos programas, así como los análisis caso por caso realizados en el marco del proceso de concertación, han permitido identificar y valorar los principales problemas existentes en la materia, detectar determinadas infracciones por parte de distintos titulares y adoptar las medidas administrativas correspondientes.

Los resultados obtenidos se han recogido en informes específicos de seguimiento del grado de cumplimiento de caudales ecológicos que se encuentran disponibles en la página web de las administraciones hidráulicas de la demarcación. Así mismo, un resumen de las principales conclusiones obtenidas a este respecto se incluye en los informes anuales de seguimiento del Plan Hidrológico.

En paralelo, el 10 de mayo de 2017, se aprobó la *ORDEN de 24 de abril de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las cuencas internas del País Vasco*. Igualmente, el 22 de marzo de 2019, se aprobó la *Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., en relación con la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua*, que complementa en el ámbito establecido la *Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo*.

La implementación de las citadas órdenes permitirá, así mismo, un control más detallado de los volúmenes detrídos por los aprovechamientos, presión principal de este problema, y orientar la valoración del cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos.

Cambios 6: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Para la mejora del conocimiento, proponen considerar fuentes de datos oficiales del Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación como el Directorio de Establecimiento de acuicultura (ACUIDIR) y el SG Análisis, Coordinación y Estadística del MAPA.

Respuesta 7: Se agradece la aportación de datos y fuentes de información, para su incorporación en los documentos sometidos a consulta pública, así como para la elaboración de la documentación de los siguientes ciclos de planificación.

Cambios 7: Se actualiza el punto 2.3.11. *Acuicultura del Anejo III. Usos y demandas del agua con la información aportada*.

ALEGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL

Propuesta 8: Solicitan que se actualicen los datos de acuicultura contenidos en el análisis económico de los usos del agua; para ello aportan información. Además, se solicita la actualización de los datos de establecimientos, zonas de producción de moluscos y zonas de interés declaradas para la acuicultura.

Respuesta 8: Se agradece la información aportada. La producción acuícola en la DH del Cantábrico Oriental tiene un valor muy poco representativo y no ha sido incluida en la memoria en un apartado específico. Sin embargo, el *Anejo III. Usos y demandas del agua* incluye en el punto 2.3.11. información desagregada sobre la acuicultura. Contiene información del Directorio Nacional de Establecimientos de acuicultura (ACUIDIR) SGP-MAPA 2019, aportada por la Dirección General de Pesca para la elaboración del Esquema de Temas Importantes, a la que se incorpora una planta de

investigación no incluida en el citado directorio. Se actualiza el punto 2.3.11. del Anejo III con la información aportada.

Cambios 8: Se actualiza el punto 2.3.11. *Acuicultura del Anejo III. Usos y demandas del agua con la información aportada.*

Propuesta 9: Proponen la revisión del texto sobre zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, definidas como zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

Respuesta 9: Se toma en consideración la aportación y se modificará el apartado del *Anejo IV. Registro de zonas protegidas* sobre las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, definidas como zonas *de producción de moluscos y otros invertebrados*.

Cambios 9: Se actualiza el punto 3.3. del *Anejo IV. Registro de zonas protegidas* en cuanto a zonas *de producción de moluscos y otros invertebrados* con las referencias a la Orden APA/771/2021 y a la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente

El texto que formará parte de este apartado será el siguiente:

La designación de las zonas de protección de moluscos está regulada por la Directiva 2006/113/CE, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos (versión codificada de la Directiva 79/923/CEE y sus modificaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 571/1999, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos.

Las zonas de protección de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español se recogen actualmente en la Orden APA/771/2021, de 7 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español. En esta Orden se recoge lo indicado en la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así, en esta Demarcación, están declaradas actualmente cuatro zonas para la protección de moluscos, que afectan a la extracción y cultivo de mejillón, ostra, navaja, berberecho, almeja y chirila, ubicadas en los ámbitos de las rías de Hondarribia (Bidasoa), Mundaka (Oka), Plentzia (Butroe) y Tramo litoral entre Ondarroa y Lekeitio (Matxitxako-Getaria). Estas cuatro zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos tienen una extensión total de 16,3 km².

Propuesta 10: Solicitan la actualización del marco estratégico de la acuicultura y la inclusión de la “Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”. Así mismo, se propone crear un área temática diferenciada para la

acuicultura en el apartado de planes relacionados. Además, en relación al Pacto Verde Europeo y otras estrategias se propone añadir las relacionadas con la acuicultura, así como actualizar aquellas que correspondan.

Respuesta 10: Se valora favorablemente. Se incluye en el apartado 11.4. *Otros planes y programas relacionados* de la Memoria la “Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”.

Cambios 10: Se incluye en el apartado 11.4. *Otros planes y programas relacionados* de la Memoria, la “Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”.

Propuesta 11: Solicitan incluir adecuadamente el marco normativo relacionado con la acuicultura.

Respuesta 11: Se considera que la inclusión del marco normativo de aplicación que opera en cada uno de los sectores en la documentación que integra el plan hidrológico, si bien puede tener cierto interés a efectos ilustrativos, no forma parte de los contenidos de los planes hidrológicos, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Por otro lado, su inclusión, y para todos los sectores relacionados, supone un trabajo extremadamente arduo que, por el contrario, no aporta facetas significativas en relación con la planificación o gestión de las aguas.

Cambios 11: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 12: Consideran que no es adecuado el orden de prelación de los usos y solicitan su revisión teniendo en consideración a la actividad acuícola como un servicio ambiental proveedor de alimentos.

Respuesta 12: En el presente ciclo de planificación se ha modificado el orden establecido con respecto al ciclo anterior atendiendo a las aportaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes remitidas por la Secretaría General de Pesca el 30 de octubre de 2020.

En este sentido, la acuicultura en circuito cerrado ha pasado del quinto puesto al tercero, junto con los usos ganaderos.

Se considera que este orden, en el que la acuicultura en circuito abierto sigue en quinto lugar, es adecuado a las características específicas de esta demarcación.

Cambios 12: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 13: Plantean la necesidad de reforzar la depuración de vertidos y un mayor control de la contaminación.

Respuesta 13: Se comparte la preocupación respecto a los vertidos. En este sentido, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas son objetivos principales del plan hidrológico. Además, el programa de medidas sometido a consulta pública destina un casi un 60% de su presupuesto a medidas destinadas al cumplimiento de los objetivos

ambientales, incluyendo fundamentalmente dentro de estas partidas proyectos destinados a la mejora del saneamiento y depuración de las aguas.

Cambios 13: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 14: Reclaman la adecuada identificación de presiones producidas por la acuicultura, en particular las presiones a aguas subterráneas, cuya responsabilidad no corresponde a este sector.

Respuesta 14: Se considera oportuna la aportación y, por tanto, se elimina la referencia a la acuicultura en el apartado 4.5.1.2 de la Memoria como fuente de contaminación puntual sobre aguas subterráneas.

Cambios 14: Se elimina la referencia a la acuicultura en el apartado 4.5.1.2 de la Memoria como posible fuente de contaminación puntual sobre aguas subterráneas.

Propuesta 15: Solicitan que todas las aportaciones trasladadas al documento de la Memoria del Plan Hidrológico sean extensivas en lo que corresponda, al documento del Estudio Ambiental Estratégico.

Respuesta 15: Se valora de forma favorable. Por supuesto, todas las aportaciones trasladadas serán consideradas en la totalidad de la documentación que integra el plan hidrológico, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico.

Cambios 15: No da lugar a cambios adicionales en la documentación.

3.3. Documento Nº A_PH03: Dirección General de la Costa y el Mar

Con fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de la Costa y el Mar del MITERD emitió sendos informes, equivalentes, a la Agencia Vasca del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en respuesta a las respectivas consultas formuladas de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Los informes adjuntan también las aportaciones previas formuladas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar (A_PH01).

El contenido de los informes recoge los siguientes aspectos:

Propuesta 1: Se informa que aquellas actuaciones adoptadas en los Programas de Medidas, que tengan por objeto alguna actuación o infraestructura en los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas, tendrán las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, y de manera específica:

- La utilización del DPMT se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos bienes deberán contar previamente con el correspondiente título habilitante. Además, los proyectos contendrán un estudio pormenorizado del dimensionamiento de las infraestructuras necesarias para que la ocupación del DPMT sea la mínima posible, de

conformidad con lo establecido en el art. 61.3 del RGD, debiendo prever la adaptación de las obras al entorno y contendrán un estudio básico de la dinámica litoral y de la evaluación de los efectos del cambio climático (art. 91 y 92 del RGC).

- Los terrenos contiguos a la ribera del mar por razón de protección el mismo, estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Título II de la Ley de Costas.
- Se deberá tener en cuenta que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como los colectores paralelos a la costa, deberán localizarse fuera del DPMT, y en todo caso respetar lo establecido en el artículo 44.6 de la LC, emplazándose fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección.

Respuesta 1: Por supuesto, se entiende que las actuaciones adoptadas en los Programas de Medidas que tengan por objeto alguna actuación o infraestructura en los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas, tendrán las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: En relación con el PGRI se indica que a la medida 13.01.02. *Urbanismo: medidas para adaptar el planeamiento urbanístico. Incorporación de la cartografía del DPH y zonas inundables a los instrumentos de ordenación urbanística*, sería conveniente añadir también la incorporación del deslinde del DPMT y el resto de sus servidumbres a los instrumentos de ordenación tanto territorial como urbanística, así como los informes recogidos en los artículos 222 y 227 del Reglamento de Costas, si bien estos informes se recogen en el artículo 29 de la Normativa del Plan Hidrológico.

Respuesta 2: En el apartado de consideraciones generales y observaciones se indica, en relación con la medida 13.01.02 del PGRI, la conveniencia de añadir la incorporación del deslinde del DPMT y el resto de sus servidumbres a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Además, en relación con los informes recogidos en los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas, se hace constar que no son únicamente preceptivos y vinculantes para los instrumentos de ordenación del territorio, sino también para los de urbanismo, por lo que resultaría necesaria su incorporación dentro de las medidas del grupo 13.01.02.

Cambios 2: En relación con la observación sobre el grupo de medidas 13.01.02, se modifica el contenido de los documentos del PGRI para recalcar la necesidad de incorporar el deslinde del DPMT y sus zonas de servidumbre a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Asimismo, se completa la descripción del grupo de medidas 13.01.02 para hacer constar que los informes recogidos en los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas son preceptivos y vinculantes para los instrumentos de ordenación urbana.

Propuesta 3: Solicitan la subsanación de la Sección III de la Normativa del Plan Hidrológico: *Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del DPMT*, que supondría una intrusión competencial en materia de normativa de Costas. Además, estiman que los artículos son contrarios a la normativa de Costas en determinados aspectos. Por ejemplo, para esa zona dicha Normativa señala “que se evitará la construcción de sótanos, aparcamientos o garajes”,

si bien estas construcciones resultan incompatibles con la normativa de Costas en servidumbre de protección.

Respuesta 3: En relación con la posible intrusión competencial en materia de normativa de Costas que puede suponer la Sección III de la Normativa del Plan Hidrológico: *Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del DPMT*, es preciso aclarar que estos contenidos relacionados con regulaciones complementarias para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del DPMT, que están recogidos en la propuesta de Normativa de este tercer ciclo de planificación (2022-2027), no son nuevos en la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. De hecho, el plan hidrológico del primer ciclo (2010-2015) y del segundo ciclo de planificación (vigente, 2016-2021) han incluido disposiciones relacionadas con esta materia, habiéndose incorporado el tercer ciclo las mismas, sin cambio alguno, que el segundo ciclo.

Es preciso recordar que estos planes hidrológicos del primer y segundo ciclo de planificación han sido sometidos al parecer de los distintos órganos colegiados que la normativa de aplicación prevé y, en su trámite como real decreto, al informe de los diferentes ministerios y al dictamen del Consejo de Estado, sin que se haya apreciado intrusión competencial alguna a este respecto.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Proponen incluir como tema importante la gestión de los sedimentos en la demarcación hidrográfica, puesto que una falta de planificación de los mismos supone un riesgo a la estabilidad de la morfodinámica sedimentaria en la costa, lo que puede impactar negativamente en el DPMT. Alude al contenido del artículo 19.4 de la *Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático*, relativo a la consideración de los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses con el fin de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas. Contenido a incorporar al PGRI.

Respuesta 4: En cuanto a la necesidad de incorporar a la planificación hidrológica la gestión de los sedimentos en cuanto al posible riesgo a la estabilidad de la morfodinámica sedimentaria en la costa, es necesario tener en cuenta que en la Demarcación Hidrográfica de Cantábrico no se observa esta problemática. Los embalses existentes en las cuencas de la demarcación, fundamentalmente Ordunte (Cadagua), Ibaieder (Urola) y Añarbe (Urumea) regulan unas fracciones relativamente pequeñas de las cuencas, por lo que no se produce una retención significativa de sedimento. Por lo tanto, en la franja costera de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental no se reconocen problemáticas importantes de estabilidad morfodinámica causadas por la retención de sedimentos, por lo que no existe necesidad alguna de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas. Finalmente, conviene señalar que la Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico incorpora nuevos aspectos relacionados con el caudal sólido (Artículo 62).

Cambios 4: Se ha modificado el contenido del PGRI para explicar esta particularidad de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y justificar que, en ausencia de una problemática de desequilibrio morfodinámico en la costa, no es necesario introducir soluciones específicas a tal efecto.

Propuesta 5: Solicitan la elaboración de un análisis de la afección del cambio climático a la aportación de sedimento a la costa, especialmente en lo referente a la recurrencia de avenidas y sequías y su efecto en el caudal sólido. Contenido a incorporar al PGRI.

Respuesta 5: En relación con el papel de las avenidas en el aporte de caudal sólido en un escenario de cambio climático, el Proyecto de PGRI incorpora un análisis sobre el efecto del cambio climático en la inundabilidad y, en particular, en el régimen de avenidas. Los resultados de este análisis sugieren que el cambio climático podría producir cambios en la magnitud y frecuencia de las avenidas. Sin embargo, teniendo en cuenta la escasa magnitud de estas variaciones y, sobre todo, la enorme incertidumbre asociada, no se considera necesario, al menos para este ciclo de planificación, el análisis específico del efecto de estos cambios en el aporte de carga sólida a la costa.

Cambios 5: Se ha modificado el contenido del PGRI para explicar esta particularidad de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y justificar que, en ausencia de una problemática de desequilibrio morfodinámico en la costa, no es necesario introducir soluciones específicas a tal efecto.

Propuesta 6: En relación con el impacto de los sedimentos retenidos en embalses en la erosión costera, consideran que las actuaciones citadas en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) correspondiente al ámbito intercomunitario de la demarcación son insuficientes, ya que no se han incluido en la planificación las soluciones para la movilización de los sedimentos retenidos en dichos embalses.

Respuesta 6: La respuesta a esta sugerencia es análoga a la aportada para la propuesta 4. Además, cabe mencionar que en el PdM se ha incluido la medida *Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos* (ES017_3_N1034).

Cambios 6: Resulta de aplicación el cambio expuesto para la propuesta 4.

Propuesta 7: Se debe revisar el ámbito territorial de las medidas propuestas por la DGCM para que sean acordes a su propuesta.

Se deben corregir las deficiencias indicadas en las fichas del Plan de Medidas:

- Medida 13.01.01: En el apartado dedicado a Normativa, se debe hacer referencia a que “serán las administraciones urbanísticas competentes en ordenación del territorio y urbanismo las que deben garantizar el cumplimiento de la normativa de Costas”. Además, se debe indicar que los informes al planeamiento se realizan por la AGE como competente en materia de protección de la costa.
- Medida 13.04.03: En autoridad responsable, se hace referencia a la DGCM “a través de las demarcaciones y servicios periféricos”, lo cual no se indica en la ficha de la medida remitida por la DGCM.
- Medida 14.01.02: En autoridad responsable, se hace referencia a la DGCM “a través de las demarcaciones y servicios periféricos”, lo cual no se indica en la ficha de la medida remitida por la DGCM.

Incorporación de los efectos del cambio climático teniendo en cuenta el plan sectorial nacional concurrente vigente en relación al dominio público marítimo terrestre la Estrategia de Adaptación de la Costa Española al Cambio Climático, aprobada con fecha 24 de julio de 2017 por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar debiéndose revisar mención a otros planes o estrategias no vigentes y hacer referencia al anterior.

Respuesta 7: Se valora favorablemente.

Cambios 7: En el PGRI, se han realizado los cambios que afectan a la autoridad responsable de las medidas 13.04.03 y 14.01.02.

En la medida 13.01.01 se ha actualizado el apartado de Normativa según la indicación de la alegación. Asimismo, se han realizado las correcciones necesarias en relación con el resto de medidas.

También se ha realizado las correcciones oportunas en relación con la Estrategia de Adaptación de la Costa Española al Cambio Climático.

Propuesta 8: El informe adjunta las observaciones remitidas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar (A_PH01).

Respuesta 8: Las respuestas a las observaciones remitidas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A_PH01.

Cambios 8: Los cambios motivados por las observaciones remitidas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A_PH01.

3.4. Documento Nº A_PH04: Gobierno de Navarra. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos. Servicio de Territorio y Paisaje

El Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra emitió, con fecha 11 de octubre de 2021, un escrito de alegaciones que recogía consideraciones referidas al documento de Normativa en tanto que algunos de los preceptos que se incluían en la misma, afectaban al contenido o trámite de los instrumentos de Ordenación del Territorio y Urbanismo así como a la valoración de los actos o actuaciones que precisan autorización o licencia urbanística.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación:

Propuesta 1: Plantean que el listado de zonas protegidas del Documento de Síntesis (apartado 6) no coincide con el de la Normativa (artículo 16).

Respuesta 1: Se agradece la comunicación de la discrepancia entre documentos. A través de las aportaciones recibidas en el proceso de consulta y participación pública se ha procedido a revisar y completar el Registro de Zonas Protegidas y a garantizar la coherencia del mismo en todos los documentos que integran el plan hidrológico.

Cambios 1: Se ha procedido a la actualización del Registro de Zonas Protegidas en todos los documentos del plan hidrológico.

Propuesta 2: En relación al Artículo 38. *Clasificación urbanística del suelo a efectos de la aplicación del presente Plan Hidrológico*, consideran que debiera aclararse que se entiende por “transformación urbana” en tanto que dicha denominación no se desarrolla en el citado Real Decreto Legislativo, si tal concepto supone el cumplimiento de alguna de las condiciones recogidas en el artículo 21.3 y 21.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015. En el mismo sentido se considera procedente aclarar que se entiende por “efectivamente se hallare urbanizado y/o edificado”.

Respuesta 2: Los análisis sobre la consideración de la situación básica del suelo deberán ser objeto de valoración específica teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada emplazamiento, analizando esta situación caso por caso, por lo que no se considera necesario modificar la redacción del artículo 38.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Describen cómo conforme al Artículo 43 del TRLA y al Artículo 2 de la Normativa del proyecto de Plan Hidrológico, una vez se apruebe el Plan Hidrológico 2022-2027, procederá modificar los Planes de Ordenación Territorial de Navarra con el objeto de eliminar o adecuar las determinaciones del mismo a las previsiones de dicho Plan Hidrológico.

Y finalmente, comentan como la Normativa propuesta contiene dos artículos (42 y 43) de igual denominación que los artículos 9 bis y 9 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado). Los artículos ahora planteados desarrollan o matizan las limitaciones establecidas en el RDPH, en algunos casos en sentido más permisivo y, se entiende, que en el caso de las limitaciones en suelo rural en sentido más restrictivo al no recoger (artículo 42) la siguiente excepcionalidad que si recoge el RDPH:

“2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.*
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones*

de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables”.

Respuesta 3: En relación con lo que se señala a propósito de los artículos 42 y 43 de la Normativa del Plan Hidrológico y lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ambas normativas son de aplicación y, en función del caso, se debe considerar la más restrictiva desde el punto de la seguridad de las personas y los bienes.

En particular, respecto a la no inclusión de la excepcionalidad del apartado 2 del artículo 9 bis con la literatura que figura en dicho Reglamento, cabe indicar que en el apartado 2 del artículo 42 sí se han incluido una mención a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua como lavaderos y molinos, entre otros, así como los protegidos con arreglo a la legislación del Patrimonio Cultural o Histórico Artístico. Teniendo en cuenta lo anterior, no se han considerado necesario modificar los artículos citados.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

3.5. Documento Nº A_PH05: Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, un escrito de alegaciones en el que afirman que la documentación publicada no incluye las medidas y/o actuaciones que la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León va a llevar a cabo dentro del período 2022-2027.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Plantean incluir en el PdM un conjunto de actuaciones, a llevar a cabo por el personal propio de la Agencia de Protección Civil y con una inversión prevista para el periodo 2022-2027 de 0,00€. A continuación, se muestran las actuaciones:

- Actualización del Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL) homologado con fecha de 24 de marzo de 2010.
- Elaboración de informes preceptivos a instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos que los puedan afectar, en aplicación del artículo 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Elaboración de informes de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas con el objetivo que se tengan en cuenta los estándares de organización y coordinación para la gestión de emergencias que sigue la Junta de Castilla y León (Agencia de Protección Civil y Delegaciones

Territoriales), así como los protocolos de comunicación teniendo en cuenta el Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL).

Respuesta 1: Se valora favorablemente.

Cambios 1: Atendiendo a las sugerencias realizadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León se ha procedido a completar la información relativa a las tareas a realizar por Protección Civil dentro del PGRI.

En el apartado 4.3 del Anejo 2, relativo a las Medidas para mejorar la planificación institucional de respuesta en las emergencias por inundaciones a través de la coordinación con los Planes de Protección Civil (15.02.01) en el apartado 5.2 se han completado la información sobre las tareas de actualización del Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones (INUNCYL), ya incluida como actuación específica dentro del grupo de medidas 15.02.01.

De igual manera, se ha detallado en el apartado 2.1 del Anejo 2 relativo a las Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Criterios para considerar el territorio no urbanizable. Criterios constructivos para edificaciones en zona inundable. (13.01.01) Urbanismo: Medidas para adaptar el planeamiento urbanístico (13.01.02), en el apartado 5.2, la elaboración de informes preceptivos a instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos que los puedan afectar, en aplicación del artículo 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Finalmente, se han incluido en el apartado 3.3 del Anejo 2, relativo a las Normas de gestión de la explotación de embalses que tengan un impacto significativo en el régimen hidrológico (14.02.01), dentro del apartado 5.1, las tareas de Protección Civil de elaboración de informes de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas así como los protocolos de comunicación, así como seguir formando parte de los diferentes Comités de Implantación de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas.

3.6. Documento Nº A_PH06: Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia emitió una alegación en la que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación

Propuesta 1: Comparten con URA la importancia de mejorar los sistemas de saneamiento. Consideran necesario priorizar las inversiones en las áreas que, por distintas razones, no han culminado sus sistemas básicos de suministro de agua potable y depuración, con el fin de que exista al menos una garantía y unas condiciones mínimas de la que pueda gozar la totalidad de la población y de los ecosistemas del territorio.

Proponen que los entes gestores refuercen el análisis de la situación de las redes de saneamiento en baja, para identificar ámbitos no conectados, así como ámbitos alejados o desconectados de los interceptores principales, para los que se analice la solución más adecuada. Finalmente exponen que el CABB no gestiona las redes en baja propiedad municipal, de manera que al menos hasta la actualidad, son los municipios adscritos al CABB los responsables de su gestión, por lo que se considera oportuno que en el apartado de gobernanza del plan hidrológico se haga una valoración de esta circunstancia, tanto en el ámbito del CABB como en el resto de los ámbitos de gestión del resto de entes.

Respuesta 1: La orientación estratégica planteada por la Diputación Foral de Bizkaia está alineada con la de la Agencia Vasca del Agua y es la recogida en los distintos ciclos de planificación de la DH del Cantábrico Oriental, también en el tercero.

El apartado 4.1.1. del Programa de Medidas prioriza las inversiones en infraestructuras básicas de saneamiento y depuración aún pendientes, así como la necesidad de conexión de vertidos urbanos o asimilables a las redes generales de saneamiento. Este segundo aspecto también está incluido, por su importancia, en la Normativa del plan (Artículo 52).

Por otro lado, el Programa de Medidas incide en la importancia de avanzar en la gestión integral del ciclo urbano del agua (apartados 4.1.1, 4.2.1 y 4.4.2).

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Plantean profundizar en el diseño y establecimiento de medios para la regulación de los episodios de lluvia fuertes que causan vertidos por desbordamiento de las EDARs, en particular en el entorno de las playas, máxime cuando este problema de fenómenos meteorológicos extremos, según señalan los expertos, resultará agravado por el Cambio Climático en los años venideros.

Respuesta 2: Al igual que en el caso de la anterior, la propuesta de la Diputación Foral de Bizkaia está alineada con el contenido del plan hidrológico, que considera determinante trabajar para que las redes de saneamiento, tanto en alta como en baja, se adecuen para minimizar los episodios de alivio y reducir la contaminación generada por los mismos tanto en las masas de agua en general como en determinadas zonas protegidas, como las zonas de baño, en particular. El Plan Hidrológico recoge en su Programa de Medidas una línea de actuación específica (D. Medidas para el control de desbordamientos), que incluye distintas medidas concretas. Entre ellas, por su importancia, la construcción de diversos tanques de tormenta. Por otro lado, los artículos 48 y 52 de la Normativa incluyen distintas regulaciones orientadas a reducir la frecuencia e impactos de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Exponen que existen en la actualidad entes gestores de los servicios del agua con una capacidad de gestión técnica y económica limitada lo que dificulta la eficiencia de estos servicios y la aplicación de las políticas que establece la DMA y otras directivas comunitarias. Consideran que la gestión óptima de los servicios de abastecimiento y saneamiento es la gestión compartida.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia es claramente mayoritario en materia de servicios de agua urbana, por lo que consideran que la financiación a este ente resulta la manera más eficiente de apoyo económico a los municipios en el desarrollo de sus infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y en la gestión de los servicios obligatorios relacionados con el agua.

Se plantea impulsar la integración de la totalidad de los municipios y subvencionar la inversión en infraestructura de agua a través de dicho Consorcio.

Respuesta 3: Esta administración hidráulica comparte con el alegante la propuesta, cuya orientación ya está recogida ampliamente en los distintos documentos del plan hidrológico, incluyendo su Memoria, Programa de Medidas y Normativa. Se valora positivamente el impulso a la integración de la totalidad de los municipios en un ente gestor con adecuada capacidad de gestión técnica y económica, que asegure la garantía de un buen servicio, de una forma compatible con los objetivos medioambientales de las masas de agua, así como su sostenibilidad en el tiempo.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Proponen, para dar solución a los graves impactos que se dan en el sistema de abastecimiento de Busturialdea en la cuenca del Oka, la integración del Consorcio de Aguas de Busturialdea y el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y la implantación de alternativas que frenen la sobreexplotación de los recursos en pro de un modelo de gestión sostenible, habida cuenta de los altísimos valores naturales de la comarca.

Respuesta 4: Se comparte el diagnóstico y visión de la Diputación Foral de Bizkaia. La integración efectiva del Consorcio de Aguas de Busturialdea y el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia se ha producido en enero de 2022.

Cambios 4: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Exponen que la Directiva Marco del Agua, la Directiva Marco de Residuos, y en general las políticas europeas se apoyan en el principio de “quien contamina paga”, luego si se pretende lograr la sostenibilidad de los sistemas de gestión de agua, resulta elemental abordar en primer término una actualización de tarifas de agua acorde al gasto real, económico y ambiental. La Diputación aspira también a ofrecer una misma garantía de suministro, una misma calidad, y una tarifa única en materia de aguas, independientemente del lugar de residencia de los habitantes del territorio. Estos objetivos se materializan con mayor facilidad, a través de entes que fomenten una gestión compartida y solidaria

Respuesta 5: De nuevo, se comparte la reflexión y visión estratégica de la Diputación al respecto, que pasa por una progresiva integración de las entidades locales en un ente gestor con adecuada capacidad de gestión técnica y económica.

Cambios 5: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Artículo 14. Dotaciones de agua para abastecimiento urbano. La Diputación apunta que sería clarificador tanto para el promotor del planeamiento, para el órgano ambiental que

evalúa el planeamiento, así como para la administración hidráulica, que el Artículo 14 del Plan Hidrológico **establezca que el cálculo del volumen de agua generado por los nuevos desarrollos urbanísticos sea una obligación del promotor del planeamiento**, mediante los métodos establecidos en este artículo. El cálculo debe permitir valorar al ente gestor si los sistemas de abastecimiento existentes tienen capacidad para dar respuesta a las nuevas demandas, en cuanto a extracción, transporte, tratamiento y distribución. A tal efecto, **propone esta redacción para el citado Artículo 14:**

*“1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano el volumen de agua se calculará mediante la aplicación de uno de los dos métodos detallados en los apartados siguientes. En todo caso, el abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos deberá haber sido planificado de conformidad con el artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 25.4 del TRLA, **para lo cual el promotor del plan deberá aportar el cálculo de las nuevas necesidades según lo establecido en esta Sección II.**”*

Respuesta 6: Se valora de forma favorable.

Cambios 6: Se incorpora la redacción en los términos propuestos.

Propuesta 7: Artículo 16. Registro de Zonas Protegidas y régimen de protección. En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten a zonas protegidas en virtud de su inclusión en Red Natura 2000, la Diputación propone **aclarar a quién se debe pedir el informe sobre la afección apreciable por la ejecución de los proyectos y tramitación de concesiones**, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Para ello, la Diputación **propone la siguiente redacción para el Artículo 16, apartado 7):**

*“En la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de las zonas protegidas de protección de hábitat o especies que no deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, el promotor deberá solicitar **al órgano gestor del espacio red natura competente en la materia** su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 7.2. b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **acompañando un análisis y valoración de la afección sobre los objetivos de conservación del espacio red Natura afectado.**”*

Respuesta 7: Se valora de forma favorable aclarar a quien debe solicitarse el informe.

Cambios 7: Se incorpora la redacción relativa a dicha aclaración.

Propuesta 8: Artículo 27. Determinaciones generales sobre actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. La Diputación considera necesario que se **recoja con precisión que en las zonas inundables** en las márgenes del DPMT es de **aplicación** la Normativa sobre prevención de inundaciones aplicable a las márgenes del DPH definidas en la **Sección V** del Artículo 27. Para ello, **propone** la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 27:

*“1. Para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el presente Plan **incluidas las determinaciones de la Sección V**, la citada Ley y el Reglamento de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, así como el resto de normativa que sea de aplicación.”*

Solicitan además que el Órgano Ambiental incluya tal determinación en la Declaración Ambiental Estratégica.

Respuesta 8: Se considera que esta cuestión queda aclarada con el contenido del punto 5 añadido al Artículo 37. *Criterios para la gestión de las zonas inundables.*

Cambios 8: Se incorpora al Artículo 37 la siguiente redacción, procedente del artículo 41 del plan vigente:

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, y sin que ello implique la ampliación de la zona de policía definida en el artículo 6.1.b) del TRLA, que, en su caso, deberá realizarse según el procedimiento que establece el artículo 9.3, párrafo segundo, del RDPH, se establecen las mismas limitaciones de los artículos 37 al 40 y 42 al 45 para la zona inundable exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico. A las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, les corresponde velar por el cumplimiento de las citadas limitaciones.

Propuesta 9: Artículo 47. Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces. Tras el ejercicio realizado por la Diputación para cuantificar la longitud de cauces afectados y en línea con lo propuesto por el Plan Hidrológico, la Diputación, con objeto de **minimizar el efecto de la implantación de infraestructuras**, propone **incluir** en el **Artículo 47** lo siguiente:

*“2. En los puentes de infraestructuras de comunicación que discurran por zona rural, las luces y distribución de los vanos se adaptarán a lo definido en el párrafo primero del apartado 1, y el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero para la avenida de 500 años de periodo de retorno será el que resulte de interpolar entre los datos que figuran en la tabla del apéndice 11. **Los apoyos, estribos y pilas deberán respetar los 5 m. de servidumbre del DPH y ejecutarse garantizando la permeabilidad para la fauna.**”*

Respuesta 9: Se valora de forma favorable, si bien se considera que no siempre será factible el respeto de los 5 m de servidumbre.

Cambios 9: Se incorpora la siguiente redacción en el artículo 47 de la Normativa del plan hidrológico.

*2. En los puentes de infraestructuras de comunicación que discurran por zona rural, las luces y distribución de los vanos se adaptarán a lo definido en el párrafo primero del apartado 1, y el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero para la avenida de 500 años de periodo de retorno será el que resulte de interpolar entre los datos que figuran en la tabla del apéndice 11. **Los apoyos, estribos y pilas deberán ejecutarse***

garantizando la permeabilidad para la fauna y, en la medida de lo posible, respetar los 5 m de servidumbre del DPH.

Propuesta 10: Artículo 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. La Diputación propone **incluir con carácter normativo la consideración de las técnicas de SUDS en el diseño de la urbanización** e incluir un anexo de referencia de dichas técnicas a usar tanto en el diseño de la urbanización como en el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Para ello, **propone la siguiente modificación del apartado 1 del artículo 48:**

*“1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, en los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar. *Se preverán sistemas de drenaje urbano sostenible SUDS en la pavimentación, así como en el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas, teniendo como referencia el elenco de técnicas del Anexo XX.*”*

Además, en relación con el punto 4.5.1.1. Presiones sobre las masas de agua superficial de la Memoria del Plan Hidrológico, se expone la red de drenaje de las carreteras como un elemento de presión importante sobre las masas de agua. En este sentido, la Diputación **incide en la necesidad de diseñar sistemas de tratamiento de las aguas recogidas por estas redes provenientes de las plataformas de las carreteras**. Por consiguiente, propone incorporar la obligación de que las redes de drenaje de las infraestructuras de transporte incorporen sistemas que minimicen el impacto del vertido sobre el DPH, mediante SUDS, etc. **incluyendo un punto 4 en el Artículo 48:**

“4. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.”

Respuesta 10: Se han recibido varias aportaciones en relación con el contenido del artículo 48, que hacen referencia a la conveniencia de incorporar otras técnicas SUDS no referenciadas en dicho artículo (CABB y AEAS), a la conveniencia de tratamiento de las aguas de escorrentías generadas (Diputación Foral de Bizkaia) o a dudas respecto a las superficies de cuenca vertiente a utilizar para determinar si es necesario estudio hidráulico (Ayuntamiento de Bilbao).

Analizadas dichas aportaciones conjunto, se considera oportuno modificar el texto del artículo en los términos que se plantea a continuación.

Cambios 10: Se modifica la redacción del artículo 48 en los siguientes términos:

Artículo 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el

porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

2. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

3. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH o el DPMT se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

Propuesta 11: Sección VI. Medidas relativas a la protección del estado de las masas de agua. La Diputación Foral de Bizkaia propone que la Normativa del Plan Hidrológico contemple la **elaboración de planes para el ámbito de las redes de alcantarillado y saneamiento titularidad de los entes gestores**, en la línea de lo establecido por el artículo 72 en relación con la elaboración de planes de gestión de la demanda.

Respuesta 11: Se valora de forma favorable.

Cambios 11: Se incorpora un nuevo punto 3 al artículo 72, recomendando a las autoridades competentes en la gestión de los servicios del agua la elaboración de planes de mejora para las redes de saneamiento y alcantarillado.

Propuesta 12: Artículo 59. Especies exóticas invasoras. Además de considerar el riesgo de introducción de especies invasoras en las actuaciones realizadas en el DPH y zona de policía, la Diputación **considera necesario reflejar el riesgo de exportación de estas especies** que puedan existir ya en la zona de actuación. Para ello, **propone** la siguiente redacción:

*“1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con **presencia** o riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción **ni la propagación** de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia.”*

Respuesta 12: Se valora de forma favorable.

Cambios 12: Se incorpora la redacción propuesta en el artículo 59 de la Normativa del plan hidrológico.

Propuesta 13: 8. Artículo 60. Plantación y tala de árboles. La Diputación propone **la inclusión de una medida a adoptar en las vías de saca forestal que ayude a minimizar la presión sobre los cauces**. Para ello, **propone** la siguiente redacción del Artículo 60:

“Las plantaciones y talas de arbolado serán respetuosas con el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre, con el objeto de preservar el estado el

mencionado dominio y sus zonas adyacentes, así como para prevenir el deterioro del ecosistema fluvial contribuyendo a su mejora. En el caso de ser necesario para el aprovechamiento forestal el cruce y vadeo continuado de cauces, se fomentará el uso de elementos que eviten el enturbiamiento de las aguas como puentes forestales portátiles.”

Respuesta 13: Se valora de forma favorable y se incorpora la redacción propuesta.

Cambios 13: Se incorpora la redacción propuesta en el artículo 60 de la Normativa del plan hidrológico.

Propuesta 14: Artículo 61. Condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales. La Diputación propone además la **previsión normativa de uso de técnicas de bioingeniería** para la ejecución de labores de defensa de márgenes, restitución de riberas afectadas por obras, restauración de riberas y márgenes, etc., **añadiendo un punto 5 al Artículo 61:**

“5. En la restitución y restauración de humedales, del DPH, DPMT y sus márgenes afectadas por obras o actuaciones que las alteren, se primarán técnicas de ingeniería naturalística y soluciones basadas en la naturaleza.”

Respuesta 14: Se valora de forma favorable.

Cambios 14: Se incorpora la redacción propuesta a un nuevo punto 5 en el artículo 61 de la Normativa del plan hidrológico.

Propuesta 15: Apéndice 7.9 Zonas de protección de hábitat o especies. La Diputación **resalta que no se incluye la ZEC Dunas de Astondo designada en el Decreto 34/2015**, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico. Se superpone a la masa de agua subterránea ES017MSBT017.005, sinclinatorio de Bizkaia, sector Cuaternario Getxo-Bergara.

Esta ZEC cuenta con HICs relacionados con la dinámica litoral: dunas costeras fijas con vegetación herbácea 2130*. Se propone su inclusión en el registro de zonas protegidas.

Respuesta 15: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva Marco del Agua (DMA) el Plan Hidrológico de la DHCO^r incluye en el Registro de Zonas Protegidas, entre otros, los espacios de la Red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats y Directiva 2009/147/CE, de Aves, cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante para la protección de los hábitats y especies que motivaron su designación como espacios protegidos.

Los hábitats dunares que motivaron la designación de la ZEC Duna de Astondo (ES2130004 Astondoko haremunak / Dunas de Astondo) como espacio de la Red Natura 2000, no responden al criterio señalado, ya que en principio su protección no depende directamente del mantenimiento o la mejora del estado de las aguas, superficiales o subterráneas, por lo que no procede su inclusión en el Registro de Zonas Protegidas.

Cambios 15: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 16: Exponen que los documentos no hacen mención a la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, su decreto de desarrollo (Decreto 254/2020, de 10 de noviembre), y sus objetivos y determinaciones y las implicaciones respecto a los consumos que se produce en las infraestructuras hídricas (estaciones depuradoras, bombeos, etc.). Además, proponen la inclusión de una línea tendente a la consecución de los objetivos establecidos en la citada normativa en el ámbito definido en el Artículo 3 de la Ley, dentro de las medidas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Respuesta 16: Se valora favorablemente. Se ha procedido a incluir esta propuesta, alineada con el Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR) y con el Anteproyecto de Ley vasca de transición energética y cambio climático, en el Programa de medidas.

Cambios 16: Se ha procedido a incluir una referencia a las cuestiones apuntadas en los siguientes apartados del Programa de medidas:

- 4.1.1 Contaminación de origen urbano.
- 4.2.1 Abastecimiento urbano y a la población dispersa.
- 4.2.2 Adaptación a las previsiones de cambio climático.

3.7. Documento Nº A_PH07: Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió, con fecha 15 de diciembre de 2021, un informe con la formulación de propuestas, observaciones y sugerencias a la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas Internas del País Vasco para el periodo 2022-2027.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Solicitan que la elaboración de los cálculos relativos a impactos, vulnerabilidad, inundaciones, etc., se hagan no para el año 2039 sino en series más cortas como, por ejemplo, a 10 años, es decir, a 2030, 2040, 2050, ya que el cambio climático es algo ya presente y sobre el que hay que actuar con medidas concretas.

Respuesta 1: El plan hidrológico ha tenido en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Este Reglamento, así como la Instrucción de Planificación Hidrológica, determinan que en este tercer ciclo de planificación se ha de considerar en los balances correspondientes, además de la situación actual, los horizontes 2027 y 2039. Y que se evaluarán las tendencias a largo plazo en un horizonte que en este tercer ciclo de planificación se corresponde con el año 2039.

Se considera que la evaluación de posibles efectos del cambio climático realizada es adecuada para identificar y proponer las distintas medidas correctoras, y acorde con las incertidumbres existentes en las proyecciones.

No obstante, se valora favorablemente la aportación y se tendrá en cuenta en las futuras revisiones la posibilidad de evaluar los efectos del cambio climático en otros horizontes, en el marco de los estudios de adaptación recogidos en el nuevo artículo 4 bis del Reglamento de la Planificación Hidrológica, derivados del contenido del artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Plantean que en el artículo 15. *Dotaciones de agua para otros usos* de la normativa, faltarían determinados cultivos o usos del agua. Así, si bien aparece recogida la dotación antihelada del txakoli, faltaría la dotación relacionada con el *riego por falta de agua al cultivo en pleno periodo de formación del fruto y demás, en caso de periodo seco*. También echan en falta otros cultivos, tales como los *pequeños frutos (arándanos, grosellas, frambuesas), los frutos rojos (fresas), trufa, etc.*

Respuesta 2: Se valora favorablemente la aportación en relación con otras necesidades de riego de vid distintas a las antihelada. No obstante, la incorporación al apéndice 6.6. de la Normativa (Dotaciones de agua para riego agrícola) de unas adecuadas dotaciones precisan de estudios o datos de necesidades de riego específicas, adecuadas al conjunto de la demarcación que, por el momento, no disponen estas administraciones hidráulicas. Por esta razón, se pospone la decisión de incorporación de estas dotaciones a la Normativa a la disponibilidad de estos datos o estudios, que bien podría realizarse a lo largo del trámite del plan hidrológico.

En cuanto a riego de otros cultivos, como arándanos, grosellas, frambuesas, fresas o trufa, el número de solicitudes de aprovechamiento hasta la fecha no justifican la existencia de dotaciones reglamentarias, de forma que se plantea su análisis específico caso por caso.

Cambios 2: Por el momento, no da lugar a cambios en la documentación. No obstante, se plantea incorporar dotaciones relativas a las necesidades de riego de vid distintas a las antihelada cuando se disponga de cifras adecuadas a las características de los cultivos de la demarcación.

Propuesta 3: Exponen que los 20 años de plazo que se establecen con carácter general en el artículo 23 de la normativa para las nuevas concesiones son excesivamente cortos, ya que las inversiones en infraestructuras son bastantes más amplias que 20 años. Se solicita *mantener que el plazo concesional sea de 40 años como máximo, como viene recogido en el artículo 55 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las diferentes demarcaciones hidrográficas.*

Respuesta 3: El plazo concesional general recogido para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental por el vigente *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las diferentes demarcaciones hidrográficas* no es de 40 años, sino de 20. En este sentido, la revisión del plan hidrológico correspondiente al tercer ciclo no plantea cambios con respecto al plan vigente.

No obstante, resulta claro que en ocasiones este plazo general puede no ser el más adecuado, por lo que la normativa del plan hidrológico prevé que pueden fijarse duraciones superiores o inferiores

distintas a los citados 20 años, por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras.

Por todo ello, no se considera adecuado que el plazo concesional general en esta demarcación sea de 40 años.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: En relación al artículo 34 de la normativa, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se expone que en el caso de detección de niveles de nitratos que pongan en riesgo los objetivos medioambientales de una masa de agua se valorarán los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno y deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes, solicitan tener establecida la forma de actuar por todas las partes, para proceder con el programa de actuación de una manera rápida y efectiva.

Respuesta 4: Se valora favorablemente la disposición del alegante para establecer un marco de diálogo que permita establecer la forma de actuar de todos los órganos competentes ante la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias que pueda poner en riesgo los objetivos medioambientales de una masa de agua.

En el caso de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, tal y como se recoge en los documentos de diagnóstico de las masas de agua y en el Registro de Zonas Protegidas, se considera que no hay ninguna masa de agua en riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales por nitratos procedentes de fuentes agrarias y no se han declarado zonas vulnerables al aporte de nutrientes, ni está previsto, a día de hoy, declarar nuevas zonas durante el presente ciclo de aplicación de la Directiva 91/676/CEE, teniendo en cuenta las concentraciones de nitratos existentes en la actualidad, su evolución temporal y los análisis de tendencias.

No obstante, la Normativa del Plan prevé la posibilidad, aunque remota, de existencia de concentraciones de nitratos que pudieran poner en riesgo dichos objetivos medioambientales y, en su caso, la posibilidad de definir valores umbrales máximos de excedentes de nitrógeno. Tal y como recoge la propia normativa del Plan, estos valores deberán ser tomados en consideración por las Comunidades Autónomas para diseñar los programas de actuación de aplicación en las nuevas zonas vulnerables que sería necesario designar. Todo ello de acuerdo con los procedimientos y calendarios establecidos por la reglamentación sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y, en particular, por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, aprobado recientemente.

Cambios 4: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Consideran que la no permisibilidad de las instalaciones de nuevas edificaciones o instalaciones recogida en el artículo 42 de la normativa es adecuada, pero consideran en cambio excesiva la imposibilidad de cambio de usos en las existentes. Plantean que, en el caso de granjas, criaderos de animales, invernaderos, etc., se debería valorar cada caso puntual en base a estudios

técnicos de producción, estudios de viabilidad de la actividad sectorial correspondiente y otros estudios, para ver si es viable o no, conllevando la autorización de las mejoras a llevar a cabo.

Respuesta 5: Se valora favorablemente la aportación y se elimina la referencia a este cambio de uso en el punto 1 del citado artículo.

Cambios 5: La redacción queda de la siguiente manera:

Artículo 42. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.

1. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, en los suelos rurales en zona de flujo preferente *a fecha 30 de diciembre de 2016 en que entró en vigor el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre de modificación del RDPH, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9,bis) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones ~~ni el cambio de uso de las existentes~~ (...).*

Propuesta 6: En relación con los costes unitarios del agua para la valoración de daños de extracción ilegal (Apéndice 15 de la Normativa) exponen que el valor de 0,63 €/m³ asignado a los usos agrícolas y ganaderos les parece excesivamente alto. Proponen que se utilice el valor de 0,141 €/m³, que figura en el borrador de Plan Hidrológico del Ebro, ya que *en esta demarcación hay más agua proporcionalmente y lo consumido por los sectores agrarios solamente llega al 3,98% del total.*

Respuesta 6: El citado valor de 0,63 €/m³ es la consecuencia de la aplicación del criterio común utilizado en todas las demarcaciones para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua, basado en lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Dicho valor se corresponde con el coste unitario promedio del agua en el sector agrario para esta demarcación, incluyendo costes financieros y no financieros, de acuerdo con los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el Anejo 10 de la Memoria del presente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Por tanto, no se considera adecuado utilizar valores propios de otras demarcaciones o consideraciones no basadas en los costes de los servicios del agua.

Cambios 6: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Finalmente proponen que se incorpore en el plan hidrológico una evaluación del impacto de las estrategias europeas en lo referente a la modernización de regadíos y su afección al medio hídrico, puesto que previsiblemente supondrán un descenso de la producción interna que provocará un empeoramiento de la balanza comercial, disparando así los contingentes arancelarios con ciertos países.

Respuesta 7: Tal y como establece el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la política del agua debe considerar las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las administraciones públicas, así como la gestión racional y sostenible de los recursos. La planificación hidrológica no puede obviar la aprobación por parte de la Comisión Europea de las Estrategias de la Granja a la Mesa y de la Biodiversidad, entre otras iniciativas.

No obstante, resulta claro que las evaluaciones del impacto de las distintas estrategias y planes sectoriales deben ser realizadas en el marco de su aprobación o revisión y que queda fuera del marco de análisis de la planificación hidrológica considerar sus impactos productivos o comerciales.

En este sentido, es preciso recordar que el Parlamento Europeo ha respaldado la Estrategia de la Granja a la Mesa en octubre de 2021¹ y que la primera revisión intermedia de la Estrategia «de la Granja a la Mesa» está prevista para mediados de 2023. El Parlamento destaca *la necesidad de que esta evaluación intermedia reflexione en profundidad sobre el impacto acumulativo de todas las acciones de manera holística y sistémica, y cubrir todos los aspectos de la sostenibilidad, ya sea ambiental, económica o social, incluida la salud.*

Por otro lado, en relación con los usos del agua destinados a regadío no puede obviarse la nueva reglamentación derivada de la publicación el 6 de diciembre de 2021 del *Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común*²; y la propuesta de *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles*³.

Se incorpora una referencia a estas cuestiones en el apartado 1.2.1 *Estrategias europeas: El Pacto Verde Europeo* de la Memoria.

Cambios 7: En el apartado 1.2.1 *Estrategias europeas: El Pacto Verde Europeo* de la Memoria se incluye una referencia a la primera revisión intermedia de la Estrategia «de la Granja a la Mesa», al *Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común*; y a la propuesta de *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles*.

3.8. Documento Nº A_PH08: Ayuntamiento de Bilbao

El Ayuntamiento de Bilbao emitió, con fecha 13 de diciembre de 2021, una alegación que recogía un conjunto de propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Exponen lo que aparece recogido en el artículo 38 de la normativa y en la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos de suelo en las zonas inundables de origen fluvial aprobada por la Instrucción de 13 de septiembre de 2017, y describen

¹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0271_ES.pdf

² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-81699>

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018PC0353&from=es>

que, el art. 37 del Proyecto del PH establece que se tendrán en cuenta los criterios considerados en dicha Instrucción y Guía práctica que se acompaña como apéndice 16 de la citada normativa.

Exponen la incoherencia que pueda suponer que el art. 38 y la Guía Técnica (incorporada en la propia normativa del PH conforme al art. 37) se contradigan en sus determinaciones.

Partiendo de esta exposición, defienden que el suelo urbano, en cualquiera de los casos, consolidado o no, debe entenderse como suelo en situación básica de urbanizado. No obstante, entienden que en ciertos casos pueda ser razonable que un suelo clasificado como urbano en el PGOU se cuestione si está suficientemente transformado o urbanizado con la consiguiente consideración, a efectos del PH, como suelo rural (con la aplicación consiguiente de normas más estrictas de autorizaciones), y proponen que el propio art. 38 prevea algún mecanismo que permita despejar las dudas razonables, como pudiera ser la apertura de un periodo de consultas en la que deba solicitarse informe del Ayuntamiento correspondiente sobre la situación básica del suelo a los efectos oportunos.

Respuesta 1: Se valora de forma favorable la aportación, y se indicará en la normativa que la citada guía se acompaña con carácter informativo.

Cambios 1: Se modifica la redacción del artículo 37.1, indicando que la Instrucción de la Directora General del Agua se acompaña a título informativo.

Propuesta 2: En relación con el Artículo 40. *Cambio de uso y de actividad. Escala de usos en función del grado de vulnerabilidad*, entienden que por lo que afecta al cambio de uso a residencial cuyo uso actual sea de menor vulnerabilidad (por ejemplo, oficinas), además de acreditar la adopción de medidas de reducción de la vulnerabilidad, solo es autorizable cuando el uso residencial se disponga a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Deducción hecha, según el alegante, a partir de una lectura conjunta y coherente con las limitaciones establecidas en los arts. 43 y 45, en cuanto que en ZFP en suelo urbanizado y resto de zona inundable se permiten los nuevos usos residenciales que se sitúen a una cota superior a los 500 años. Lo que es igualmente aplicables a los aparcamientos.

Plantean además, dada la definición y enumeración de usos de la Guía Técnica, en correspondencia con las definiciones contenidas en el Código Técnico de Edificación, situar en el mismo nivel de vulnerabilidad el llamado Uso Residencial Vivienda y los Usos Residenciales Públicos siempre y cuando los espacios de pernoctación de estos últimos se sitúen en las mismas condiciones que las establecidas para el Residencial Vivienda. Por ello, proponen reordenar la escala de niveles de vulnerabilidad del artículo 40 según la siguiente relación:

1. Hospitalario (hospitales, clínicas, residencias geriátricas...)
2. Docente, mayor vulnerabilidad en función de la menor edad.
3. Residencial público y Residencial Vivienda (por contar con la misma ocupación, en el Código Técnico, 20m² /persona).
4. Pública concurrencia (hostelería-discothecas Grupo III b, salas de espectáculos, centros deportivos con espectadores o culturales...), donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
5. Industrial no compatible con vivienda.

6. Administrativo, comercial (incluye gimnasios, academias, consultas médicas sin hospitalización ni cirugía hostelería Grupos I y II (degustaciones, bares etc.), industrial compatible con vivienda.
7. Aparcamiento, en edificaciones sobre rasante. Los aparcamientos subterráneos únicamente son admisibles en las condiciones anteriormente mencionadas.

Respuesta 2: Se valora de forma favorable.

Cambios 2: Se modifica la redacción para el artículo 40, en los términos siguientes:

Artículo 40. Cambio de uso y cambio de actividad en el patrimonio edificado.

1. En lo que respecta a la presente normativa, se distinguen las actuaciones de nueva edificación, reedificación, ampliación, sustitución edificatoria, reforma y rehabilitación definidas en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, de las correspondientes a “cambio de uso” de edificaciones o instalaciones existentes.

2. No se considerarán como “cambio de uso” *de edificaciones o instalaciones existentes* ni precisarán por ello de autorización, los “cambios de actividad” dentro de cada uno de los usos que se establecen en el artículo 2 de la mencionada Ley de Ordenación de la Edificación y que se concretan en los siguientes:

(...)

3. Asimismo, y entre otros muchos criterios utilizables en la ponderación del grado de vulnerabilidad, se propone una escala descendente de usos, iniciando con el número 1, el que representa un mayor grado de vulnerabilidad, hasta su finalización, con el número 7 del que se entiende representa un menor grado de *vulnerabilidad*, y que se concretan en los siguientes.

1. Hospitalario (hospitales, clínicas, residencias geriátricas e instalaciones asimilables).
2. Docente, mayor vulnerabilidad en función de la menor edad.
3. Servicios de Protección Civil o similares
4. Residencial público y Residencial vivienda.
5. Pública concurrencia (hostelería-discotecas, salas de espectáculos, centros deportivos con espectadores o culturales...), donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
6. Industrial no compatible con vivienda.
7. Administrativo, Comercial (incluye gimnasios, academias, consultas médicas sin hospitalización ni cirugía hostelería -degustaciones, bares etc.-), Industrial compatible con vivienda.
8. Aparcamiento, en edificaciones sobre rasante.

En orden a la definición de estos usos se estará a lo previsto al efecto en el Código Técnico de la Edificación.

Cuando el cambio de uso que se pretende suponga que el nuevo uso sea de los que se encuentre por encima del preexistente, en la mencionada escala, sólo podrá autorizarse cuando se proyecte y acredite la adopción de medidas adecuadas y suficientes de reducción de la vulnerabilidad, *sin perjuicio del cumplimiento del resto de determinaciones incluidas*

en el presente Plan. Si el nuevo uso se encuentra por debajo del preexistente en la citada escala, no necesitará autorización.

Propuesta 3: En cuanto al Artículo 41. *Distinción entre edificios existentes antes o después de la entrada en vigor del TRLA (1-1-1986)*, exponen que no se entiende muy bien a qué efectos se quiere distinguir los edificios construidos antes o después de 1986 y que la lectura del artículo plantea algunas dudas que podrían despejarse con los ajustes que procedan. En la actualidad el artículo recoge la información de la siguiente manera:

1. Los anteriores a 1-1-86, *fuera del DPH y de su zona de servidumbre de uso público*, pueden ser objeto de reforma y rehabilitación, pero los cambios de uso quedan sujetos a las limitaciones previstas en el PH.
2. Los posteriores a 1-1-86 *que no cuenten con la preceptiva autorización de la administración* quedan completamente sujetas a las limitaciones antes señaladas.

Plantean las siguientes cuestiones:

- Teniendo en cuenta que una primera lectura podría ser que la diferencia principal entre un grupo y otro es que tienen diferentes limitaciones, siendo más permisivo en las construcciones anteriores a 1986 aunque no cuenten con la preceptiva autorización. En este caso, se permiten obras de reforma y rehabilitación. ¿Las posteriores a 1986 que no cuenten con autorización, no pueden realizar estas obras? Los artículos 42.1.c, 43.1 y 45.3 prevén limitaciones respecto de las obras autorizables en ZFP en suelo rural, urbanizado y en resto de zonas inundables. Estas disposiciones o limitaciones parece que son aplicables a cualquier edificación, depende de la zona donde se ubiquen y con independencia del año en que se hubiera construido el edificio. Lo mismo respecto a los cambios de uso, normas que parecen aplicables a cualquier edificio.
- ¿Las construcciones anteriores a 1986 que estén dentro del DPH y de su zona de servidumbre no pueden en ningún caso ser objeto de reforma y rehabilitación?
- Los posteriores a 1986, si cuentan con autorización de URA, CH o Ayuntamiento ¿no quedan igualmente sujetos a las limitaciones señaladas en el PH para cambios de uso o realización de obras?

Respuesta 3: Se da respuesta a las cuestiones planteadas:

Tras el análisis de las observaciones realizadas por ese Consistorio en relación con el artículo 41 “Régimen jurídico de los edificios e instalaciones construidas o erigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación de aguas y del plan hidrológico”, se ha comprobado que la redacción de dicho artículo requería una aclaración específica a propósito de las edificaciones e instalaciones existentes situadas dentro del Dominio Público Hidráulico. En consecuencia, se ha incluido un apartado 2 adicional.

Complementariamente, se ha concretado la redacción del apartado relativo a las edificaciones e instalaciones existentes erigidas o construidas después de la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Aguas, y que no cuenten con la preceptiva autorización. De este modo, la autorización

citada se refiere a la de la Administración Hidráulica correspondiente, siendo el objeto de la misma las obras de reparación o rehabilitación o cambios de uso en dichas edificaciones e instalaciones.

Cambios 3: Se modifica el artículo 41 en la línea expuesta en el punto anterior.

Propuesta 4: Describen como el artículo 9 bis.1 del RDPH establece limitaciones a los suelos que se encuentren en situación básica rural *a la fecha de entrada en vigor del RD 638/2016* (por el que se modificó el RDPH), pero el artículo 42 ha eliminado esa referencia temporal, al contrario que el artículo 43.1, al regular las limitaciones en ZFP en suelo urbanizado, que sí que la recoge.

Plantean que debería hacerse una referencia temporal para saber en qué momento se ha de considerar la situación básica del suelo, ya que de otra manera se entiende que hay que hacerlo en la fecha (actual) en que se aplican las limitaciones. Y que la referencia temporal que se considere más adecuada (la de la modificación de 2016 del RDPH o la de 2013 de elaboración del PH que introdujo limitaciones a los usos), sea de aplicación tanto en ZFP en suelo rural y urbanizado, es decir, tanto en el artículo 42 como 43.

Respuesta 4: Se valora de forma favorable, y se modifica el Artículo 42 en los términos que se expresan seguidamente.

Cambios 4: Se modifica el punto 1 del Artículo 42:

Artículo 42. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.

1. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, en los suelos rurales en zona de flujo preferente *a fecha 30 de diciembre de 2016 en que entró en vigor el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre de modificación del RDPH*, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9,bis) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones ~~ni el cambio de uso de las existentes~~ y en concreto las siguientes: (...)

Propuesta 5: En relación con el Artículo 42. *Limitaciones a los usos en ZFP en suelo rural*, plantean dos cuestiones:

- A diferencia de lo dispuesto en el artículo 9 bis del RDPH, se señala que “... no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones ni el cambio de uso de las existentes...”. Parece deducirse que no se permite el cambio de uso en ninguna circunstancia. Sin embargo, el apartado d) lo matiza en cuanto que solo prohíbe el cambio de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas. Consideran que quizá procedería eliminar la referencia al cambio de uso en el primer párrafo del apartado 1.
- En el apartado 1.d) se mete en el mismo paquete de prohibiciones los cambios de uso (que incrementen la vulnerabilidad) y los garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie. Sugieren que este apartado se subdivida en 2, ya que se entiende que los aparcamientos y sótanos están prohibidos siempre, no solo en los cambios de uso y la redacción actual puede provocar dudas de interpretación.

Respuesta 5: El primer punto se valora de forma favorable. En aras de mejorar y clarificar la redacción del artículo 42, se elimina la mención al “cambio de uso de las existentes” del primer

párrafo del apartado 1, manteniéndose la referencia del punto d) que matiza la prohibición del cambio de uso en función del incremento de la vulnerabilidad.

La cuestión relativa al punto 1.d) se valora favorablemente y se procede al correspondiente ajuste de redacción.

Cambios 5: El punto 1 del Artículo 42 queda como sigue:

1. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, en los suelos rurales en zona de flujo preferente a fecha 30 de diciembre de 2016 en que entró en vigor el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre de modificación del RDPH, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9,bis) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones ~~ni el cambio de uso de las existentes~~ y en concreto las siguientes: (...)

Además, se divide el punto 1d) del Artículo 42 en dos:

d) Cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

e) Garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

Los puntos siguientes son renumerados en consecuencia.

Propuesta 6: Plantean las siguientes cuestiones relacionadas con el Artículo 45. *Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable:*

- Consideran que el apartado 1 no señala si las limitaciones previstas para las edificaciones, usos residenciales y garajes, se refieren a cualquier edificación, con independencia de la situación básica en que se encuentre el suelo, por lo que entienden que se aplican tanto en suelo rural como urbanizado. Sin embargo, el art. 14 bis 1 del RDPH en el que se encuentra su origen, se refiere solo a suelos rurales. En cualquier caso, el apartado 2 señala “en estos suelos rurales...”, lo que pudiera interpretarse en el sentido de que el apartado 1 ha querido referirse solo a los suelos rurales. Consideran importante aclarar o corregir la redacción.
- En el apartado 4 se señala que no se permiten en suelos urbanizados hasta la delimitación de la avenida de 100 años “nuevos establecimientos de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales...”. Consideran conveniente, al igual que se hace en los arts. 42 y 43 al concretar qué tipo de actividades están permitidas o no, precisar cuáles son esos establecimientos sensibles, ya que cabe pensar que sean los centros sanitarios, escolares, residencias de mayores..., aunque surgen dudas respecto de centros como los deportivos, gimnasios, grandes superficies comerciales, etc. En este mismo apartado 4 no se permiten acampadas, campings ni edificios de uso vinculados. Sin embargo, en ZFP urbanizado no están expresamente prohibidos en el art. 43. Procedería incluir esta prohibición en el art. 43, por coherencia.

Respuesta 6: El primer punto se valora de forma favorable y se modifica la redacción aclarando la cuestión apuntada, puesto que el apartado 1 del artículo 45 se refería a todos los suelos, tanto los que se encuentran en situación básica de suelo rural como los de la situación básica de suelo

urbanizado. El apartado 2 del artículo 45 se refiere a los suelos en situación básica de suelo rural y, por tanto, para clarificar la comprensión del artículo se considera necesario corregir la redacción.

En cuanto al segundo punto (punto 4 del artículo 45 (Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable), se considera que no es necesario precisar con mayor detalle los “nuevos establecimientos de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales...” dado que, como señala en propio Ayuntamiento, los mencionados artículos 42 y 43 ya contemplan dicha concreción.

Se valora favorablemente la propuesta de inclusión relativa a la mención expresa en el art. 43 (Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado) de la prohibición de nuevos campings y edificios de uso vinculados.

Cambios 6: Se modifica la redacción del punto 2 del Artículo 45 en los siguientes términos:

2. En los suelos rurales en zona inundable y hasta la delimitación de la avenida de 100 años, tampoco podrán autorizarse las edificaciones, instalaciones y usos no permitidos en zona de flujo preferente en suelo rural conforme a la presente normativa, con la única excepción de los invernaderos, cerramientos y vallados, estos dos últimos, permeables.

Así mismo, se modifica el artículo 43 incluyendo un nuevo punto e), y renumerando los puntos posteriores:

Artículo 43. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado.

(...)

e) Que no se trate de nuevas zonas de acampada, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

f) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

g) Las edificaciones nuevas de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Propuesta 7: En relación con el Artículo 48. *Proyectos de Urbanización*, plantean lo siguiente:

El apartado 1 se modifica respecto del art. 44 del vigente PH, quedando iguales los apartados 2 y 3. El apartado 1 del art. 48 del Proyecto es más exigente y preciso al señalar que los proyectos de urbanización deben indicar el porcentaje de acabados permeables en EELL, estableciéndose con carácter general unos mínimos de superficie permeable (20% en aceras y 35% en plazas y zonas verdes urbanas). Sin embargo, el art. 44 del vigente PH, aun siendo más impreciso, se refiere a la utilización de otros sistemas de drenaje sostenibles, además del uso de pavimentos permeables, tales como tanques o dispositivos de tormentas, a los que ahora no se hacen referencia.

Por otra parte, el apartado 2, exige la realización de un estudio hidrológico-hidráulico cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25 % de la superficie total de la cuenca.

También el apartado 3 impone unos criterios técnicos respecto de los drenajes transversales de vías de comunicación.

En cualquier caso, se plantean dudas en la tramitación de los proyectos de urbanización:

- ¿Estas exigencias son aplicables a todos los proyectos de urbanización (en todo el término municipal) o solo a los suelos en DPH? El apartado 1 comienza por hacer referencia al art. 126 ter del RDPH, cuyo apartado 7 se refiere a la obligación de introducir sistemas de drenaje sostenible. Pero este artículo solo es aplicable al DPH. Y sin embargo el art. 48.1 no hace precisión alguna. Tampoco los apartados 2 y 3, por lo que se presenta la misma duda que procedería aclarar en la normativa.
- En relación a los apartados 2 y 3, señalar que quizás proceda revisar o matizar las determinaciones recogidas referentes a la superficie de cuenca a partir de la cual calcular los porcentajes máximos establecidos, especialmente cuando su redacción actual hace pensar que es muy improbable que puedan ser de aplicación (habida cuenta de la amplia superficie de cuenca vertiente en el Nervión-Ibaizabal y Cadagua).

Respuesta 7: Se han recibido varias aportaciones en relación con el contenido del artículo 48, que hacen referencia a la conveniencia de incorporar otras técnicas SUDS no referenciadas en dicho artículo (CABB y AEAS), a la conveniencia de tratamiento de las aguas de escorrentías generadas (Diputación Foral de Bizkaia) o a dudas respecto a las superficies de cuenca vertiente a utilizar para determinar si es necesario estudio hidráulico (Ayuntamiento de Bilbao).

Analizadas dichas aportaciones conjunto, se considera oportuno modificar el texto del artículo en los términos que se plantea a continuación.

Cambios 7: Se modifica la redacción del artículo 48 en los siguientes términos:

Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.*

1. *Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.*
2. *Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.*

3. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacúen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH o el DPMT se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

Propuesta 8: El Ayuntamiento de Bilbao señala que la Propuesta de Proyecto de PH ha eliminado el artículo 41 del vigente Plan Hidrológico, de donde se deduce que el Ayuntamiento, cuando sea la autoridad competente para otorgar la autorización, debe velar por el cumplimiento de las limitaciones impuestas en el Plan Hidrológico. Consideran que es conveniente recogerlo e incluso necesario ya que, si no, a falta de disposición precisa en el Plan Hidrológico, podría interpretarse que son de aplicación las limitaciones previstas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta 8: Se valora de forma favorable y se reincorpora esta cuestión a la Normativa.

Cambios 8: Se añade un nuevo punto 5 al Artículo 37. *Criterios para la gestión de las zonas inundables.* Se reenumeran los puntos posteriores.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, y sin que ello implique la ampliación de la zona de policía definida en el artículo 6.1.b) del TRLA, que, en su caso, deberá realizarse según el procedimiento que establece el artículo 9.3, párrafo segundo, del RDPH, se establecen las mismas limitaciones de los artículos 37 al 40 y 42 al 45 para la zona inundable exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico. A las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, les corresponde velar por el cumplimiento de las citadas limitaciones.

3.9. Documento Nº A_PH09: Ayuntamiento de San Sebastián

El Ayuntamiento de San Sebastián emitió, con fecha 16 de diciembre de 2021, un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: El Ayuntamiento de San Sebastián aporta el documento «Anteproyecto de desvío y regulación de la regata de Miramon – Anoeta para evitar inundaciones en el barrio de Amara de Donostia – San Sebastián» y propone incluir estas actuaciones en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación. El documento define, a nivel de anteproyecto, una serie de actuaciones que consisten en mejoras en la red de colectores de aguas pluviales y en la construcción de estructuras de retención de aguas pluviales (tanques de tormentas, zonas de retención y depósitos de infiltración). El presupuesto base de licitación del anteproyecto es de 16.279.509,11 euros.

Respuesta 1: La selección de medidas estructurales de protección contra inundaciones del Programa de Medidas del PGRI se ha realizado con el objetivo de lograr una disminución del riesgo lo más eficiente posible. Las medidas estructurales de protección seleccionadas actúan en las zonas

identificadas como de mayor riesgo (ARPSIs) con las intervenciones más eficaces y eficientes en cada caso (análisis coste-beneficio y de población beneficiada).

El «Anteproyecto de desvío y regulación de la regata de Miramon –Anoeta para evitar inundaciones en el barrio de Amara de Donostia – San Sebastián» se valora positivamente porque plantea actuaciones de diverso tipo, incluyendo soluciones basadas en la naturaleza. Sin embargo, y teniendo en cuenta el elevado importe de las actuaciones (más de 16 millones de euros) no se considera adecuada la inclusión de estas medidas en el Programa de Medidas del ciclo 2022-2027 por los siguientes motivos:

- Las medidas se definen a nivel de anteproyecto.
- El anteproyecto carece de un análisis coste-beneficio que permita compararlo con el resto de medidas estructurales.
- El anteproyecto carece de una valoración ambiental que pueda servir de base a la Evaluación Ambiental Estratégica.

Aunque no se realizan modificaciones a los documentos del PGRI, se tendrá en cuenta el contenido de este anteproyecto a lo largo del siguiente ciclo de planificación. En primer lugar, se analizará la caracterización de este entorno en la revisión de la EPRI y de los MAPRI. Dependiendo de los resultados de este análisis, se valorará la concreción de estas medidas en un proyecto más desarrollado y su eventual inclusión en el programa de medidas del próximo ciclo.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

3.10. Documento Nº A_PH10: Ayuntamiento del Valle de Mena

El Ayuntamiento del Valle de Mena emitió, con fecha 21 de diciembre de 2021, un escrito de alegaciones en el que se describía como el 2 de febrero de 2010 se suscribió el Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y depuración.

El citado Protocolo fija el esquema básico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para poder dar cumplimiento a las exigencias normativas en materia de depuración de aguas residuales. En el anexo V del citado Protocolo se recogen las actuaciones en municipios integrados en la Red Natura 2000 (aquellos que tengan al menos un 5% de su superficie o un mínimo de 10 ha en dicha red y una población inferior a 20.000 habitantes). Entre las poblaciones identificadas en el referido anexo se encuentra Villasana de Mena, y en el Plan Hidrológico 2015-2021 se introduce una medida denominada “Emisarios y acondicionamiento de la E.D.A.R. de Villasana de Mena” con administración encargada la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 ha sido eliminada.

En la actualidad, se ha comprobado que las riberas del río Cadagua a su paso por el núcleo de Villasana de Mena se encuentran muy degradadas como consecuencia de la existencia de antiguas

canalizaciones mediante muros de hormigón en mal estado, obstáculos transversales y la presencia de varias edificaciones en su entorno y por este motivo proponen lo siguiente:

Propuesta 1: Reincorporación de esta medida en el PdM del Plan Hidrológico, con el doble objetivo de mejora de su sistema de saneamiento y depuración y de recuperación ambiental del río Cadagua a su paso por Villasana de Mena, a financiar por la Administración General del Estado.

Respuesta 1: Dada la situación actual del río Cadagua, a pesar de que el estado global de la masa de agua es bueno, tras los recientes análisis realizados se denota la degradación de la masa de agua y el consecuente empeoramiento del estado de la misma. Por ello se incorpora al programa de medidas la siguiente medida: *Recuperación ambiental del río Cadagua en Villasana de Mena y de mejora de su sistema de saneamiento (Burgos)* (ES017_3_N1064), con el fin de mejorar la situación ambiental de ribera y mantener el buen estado de la masa.

Cambios 1: Se incluye en el programa de medidas la medida *Recuperación ambiental del río Cadagua en Villasana de Mena y de mejora de su sistema de saneamiento (Burgos)* (ES017_3_N1064).

3.11. Documento Nº A_PH11: Servicios de Txingudi

Servicios de Txingudi – Txingudiko Zerbitzuak S.A emitió el 21 de diciembre de 2021, una aportación compuesta por tres propuestas y un anexo con un resumen de su *Plan director del drenaje urbano sostenible de la Comarca del Bajo Bidasoa*.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Consideran necesario aclarar en el Anejo VI del Plan que, si bien el trasvase de agua de la cuenca Endara a la central de Irugurutzeta se puede activar cuando el embalse se encuentra por encima del 90% de la capacidad del embalse de San Antón, es cuando llegue al nivel del 85% cuando se ha de retornar el agua captada en el canal de Domiko al embalse, tal y como lo indican las Reglas de Explotación del Sistema de Abastecimiento del Bidasoa descritas en el Plan de Sequías.

Respuesta 1: Se valora favorablemente la aportación.

Propuesta 1: La aclaración planteada se incorpora al *Anejo VI. Asignación y reserva de recursos del Plan Hidrológico*.

Propuesta 2: Exponen que el importe considerado en el PdM de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico para la adecuación de la EDAR de Atallerreka a las condiciones del medio receptor es inferior a las últimas previsiones manejadas. Consideran necesario actualizar el importe, pasando de 3.149.000€ a 5.000.000€.

Respuesta 2: Se realizará la actualización del importe.

Respuesta 2: Se actualiza en el Programa de Medidas la inversión de acuerdo con la propuesta efectuada.

Propuesta 3: Plantean la incorporación en el PdM del Plan Hidrológico de cuatro medidas correspondientes con actuaciones necesarias para mejorar la calidad ambiental de los ríos minimizando los alivios y previendo inundaciones, procedentes de su *Plan director del drenaje urbano sostenible de la Comarca del Bajo Bidasoa*.

Exponen que las medidas se han determinado partiendo de un análisis del comportamiento hidráulico de la red y de un estudio que concluye que la construcción de diferentes infraestructuras como estanques de tormentas o retenidas ubicados en diferentes puntos de la Comarca del Bidasoa evitarían inundaciones, por un lado, y un 95% de los alivios, por otro, para unas determinadas precipitaciones. Las medidas planteadas son las siguientes:

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	COSTE	PRIORIDAD	EJECUTABLE EN
GAL	3.000 m ³	2.400.000 €	2	2025-2026
AMUTE	6.000 m ³	4.500.000 €	1	2023-2024
SAN PABLO	1.000 m ³	850.000 €	3	
ALAMEDA	2.000 m ³	1.600.000 €	4	

Respuesta 3: Se valora positivamente la aportación y se recogerán las medidas propuestas dentro del PdM del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: En el Programa de Medidas se incorpora una nueva medida, *Infraestructuras relacionadas con el Plan Director de Drenaje Urbano Sostenible de la Comarca del Bajo Bidasoa*, ES17-3-3262, que comprende los tanques de tormentas a desarrollar durante el horizonte 2022-2027, Amute y Gal.

3.12. Documento Nº A_PH12: Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS)

La Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, una alegación que contenía dos informes, un general y otro dirigido a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el que se formulaban diversas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Plantean la necesidad de establecer unos claros planes de acción que favorezcan y movilicen las inversiones previstas y unas reglas de obligado cumplimiento para los actores (administraciones) actuantes.

Respuesta 1: Asumiendo la necesidad de un mayor cumplimiento de las expectativas de inversión contenidas en los programas de medidas de los planes hidrológicos, hay que señalar que en la

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se constatan unos porcentajes de ejecución de las inversiones programadas, aunque mejorables, satisfactorios en la mayor parte de las administraciones concernidas, y en particular atendiendo a la escasez de recursos financieros que ha marcado este período.

De acuerdo con el último informe de seguimiento del plan hidrológico del segundo ciclo, en los cinco primeros años del período 2015-2021 los Gobiernos Autonómicos han ejecutado 123,3 millones de euros, lo que supone el 65% de su inversión prevista en el plan para el horizonte 2021, mientras que se prevé que la cifra de ejecución final alcance el 75-80% de lo previsto inicialmente. En el caso de las Diputaciones Forales y los Entes gestores la inversión ha sido de 160 millones de euros, mientras que los datos de la Administración General del Estado reflejan un grado de cumplimiento sensiblemente inferior de las previsiones de inversión. Estas cifras de cumplimiento indican un indudable compromiso mayoritario en llevar a cabo las actuaciones en los términos recogidos en el Programa de Medidas.

Los programas de medidas se han acotado a las disponibilidades financieras de las administraciones públicas implicadas. Hay que tener también en cuenta que en este periodo de planificación 2022-2027, a los presupuestos ordinarios se une la extraordinaria contribución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Puede decirse que el reto, más que en la capacidad de financiación, está en la capacidad de ejecución aprovechando con rigor la ventana temporal del ciclo de planificación.

Cambios 1: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Describen que han echado en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos y la identificación de opciones que permitan complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada, proponiendo explorar esta posibilidad. Parece un esfuerzo voluntarista, pero solo de parte de los redactores, que no se fundamenta en acuerdos, convenios o compromisos de las administraciones autonómica y local.

Respuesta 2: No se comparte este diagnóstico en el caso la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Por el contrario, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico recoge importantes compromisos asumidos y llevados a cabo por administraciones autonómicas y locales (incluyendo Diputaciones Forales y entidades gestoras de los servicios del agua), que en buena parte de los casos corresponden a acuerdos o convenios establecidos entre diferentes agentes (Gobiernos Autonómicos, Diputaciones Forales, entidades gestoras y Administración Local). Como se ha comentado anteriormente, en los cinco primeros años del período 2015-2021 los Gobiernos Autonómicos han ejecutado el 65% de la inversión prevista en el plan para el horizonte 2021, sensiblemente superior al logrado por la Administración General del Estado en el ámbito de esta Demarcación.

En la documentación de las medidas se incluye, además de la autoridad responsable de la ejecución, las administraciones financiadoras con sus distintos porcentajes de contribución. Se trata de un requisito que ha quedado establecido en el artículo 60bis del RPH, introducido recientemente a través del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre.

En cuanto a las referencias del alegante relativas a la inclusión de opciones de financiación público-privada, las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

Cambios 2: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Celebran que en este ciclo, se hayan producido avances en los análisis de la “Recuperación de Costes”, aunque consideran que el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no ha sido todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creen preciso avanzar en el cumplimiento de mismo estableciendo metodologías *ad-hoc* de manera universalizada y estándar, haciéndolo extensivo para otros principios del acervo comunitario como “el que contamina, paga” o el que los diferentes servicios deben tener una “contribución adecuada a los usos del agua”.

Respuesta 3: Se agradece el reconocimiento de avances en los análisis de recuperación de costes de los planes, y en la armonización de metodologías entre las diferentes cuencas. Como es sabido, se ha trabajado en la aplicación de una metodología común con la coordinación de la Dirección General del Agua, estructurada en torno a un esquema de usos/servicios consensuado con la Comisión Europea, con el objetivo de que los resultados obtenidos sean los más homogéneos posibles y comparables entre sí.

No obstante, esta metodología ha tenido que ser adaptada a las características particulares de cada demarcación hidrográfica, así como a la naturaleza de la información disponible sobre determinados aspectos, con lo que aún permanece un cierto grado de heterogeneidad en la resolución metodológica de algunas cuestiones. Pese a ello, es indudable el avance en la armonización de los análisis fruto de los desarrollos metodológicos aplicados, al tiempo que es firme la determinación de mejora y homogeneización metodológica por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, expresada en su compromiso, incluido en el nuevo Reglamento de Planificación Hidrológico (artículo 42.6), de realización de un estudio sobre los costes en ingresos del agua en todo el territorio nacional, cuyos resultados servirán de referencia en la preparación de los planes hidrológicos.

Cambios 3: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Consideran necesario que los planes de cuenca garanticen un nivel mínimo de protección del abastecimiento en sistemas regulados y que las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses teniendo en cuenta las aportaciones mínimas.

Respuesta 4: El Plan Especial de Sequías (PES) de las cuencas internas del País Vasco se ha elaborado en paralelo al Plan Hidrológico y al Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación. El PES correspondiente al ámbito intercomunitario de la demarcación fue actualizado por la *Orden TEC/1399/2018, de 18 de noviembre* y está previsto acometer su revisión tras la aprobación de los planes hidrológicos del tercer ciclo.

En el PES del ámbito intracomunitario se ha considerado que en sistemas regulados el riesgo de no atender la demanda con la aportación establecida como “probable” es la que determina el umbral de escasez coyuntural. Se ha adoptado, con carácter general, un criterio de probabilidad de aportación correspondiente al percentil 1% y después de analizar diferentes opciones, se ha definido como situación de emergencia un periodo en el que no es posible garantizar 4 meses de abastecimiento urbano e industrial y los requerimientos ambientales, considerando dichas aportaciones definidas como “probables”. Teniendo en cuenta las características intrínsecas de los sistemas regulados, así como las particularidades hidrometeorológicas de este ámbito, se considera que los umbrales diseñados en este plan especial de sequía proporcionan y garantizan un buen nivel de protección del abastecimiento en estos sistemas.

Además, el Plan Hidrológico, en el artículo 11.6 de la Normativa establece que en caso de que se diagnostique un escenario de sequía prolongada, las concesiones para abastecimiento a poblaciones tendrán supremacía sobre el régimen de caudales mínimos ecológicos, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones establecidas en el citado artículo.

Por otra parte, los planes de gestión de sequías se desarrollan dentro del marco planteado por los planes hidrológicos, y su proceso de elaboración ha quedado reforzado con la modificación del RPH (RD 1159/2021). En el ámbito intercomunitario de la demarcación se revisarán dentro de los dos años siguientes a la aprobación de estos planes hidrológicos y cuestiones como las propuestas podrán ser analizadas en el momento de la elaboración de dichos planes, que siempre estarán supeditados al cumplimiento de normas de rango superior como el TRLA o el RPH y al marco establecido por los planes hidrológicos.

Tampoco debe olvidarse que los responsables de los sistemas de abastecimiento pueden establecer planes de emergencia ante situaciones de sequía. Estos planes son obligatorios en el caso de sistemas que individual o mancomunadamente atiendan a más de 20.000 personas. Los planes de emergencia para abastecimiento deben coordinarse con los planes especiales de sequía de la correspondiente demarcación en los términos que señala el RPH.

Cambios 4: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Plantean la necesidad de aplicar medidas para reducir el impacto del déficit de recurso como la concienciación, ahorro y reducción de consumos, etc.

Respuesta 5: Los planes especiales de sequía de esta demarcación, con objeto de minimizar los impactos de eventuales episodios de estos fenómenos, así como para diseñar los mecanismos necesarios para la previsión y detección de situaciones de sequía y escasez, definen un sistema de indicadores y escenarios que se convierten en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía en la demarcación. Así mismo, proponen una serie de acciones y medidas, que se deben activar escalonadamente en cada escenario.

Estos planes, para un escenario de prealerta, que representa una situación en la que las variables hidrológicas toman valores que, en el caso de mantener una tendencia decreciente llevarían a que esa situación reflejara problemas relacionados con la escasez coyuntural, ya plantean medidas que se dirigen a la concienciación y al correspondiente ahorro, intensificando simultáneamente las acciones de vigilancia y control, de coordinación y organización administrativa, para que se preste

la debida atención a la situación identificada y se vaya actuando en consecuencia, reduciendo los impactos producidos por esta situación producida por un déficit de recursos.

Cambios 5: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Consideran necesario aplicar a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66bis.3 del propio Reglamento de Planificación Hidrológica.

Respuesta 6: Esta cuestión ya está recogida en el plan hidrológico de la demarcación, en el artículo 11.6 de su Normativa, así como en los planes especiales de sequía de la demarcación.

Cambios 6: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Solicitan el desarrollo de nuevas estrategias tanto para tiempo seco como para tiempo de lluvia, que aprovechen al máximo el potencial de todos los elementos del sistema: cuencas drenantes, técnicas SUDS, redes de alcantarillado y sus infraestructuras complementarias, estaciones depuradoras de aguas residuales (incluso aquellas de origen pluvial) y masas de agua receptoras.

Respuesta 7: Se comparte la reflexión estratégica de AEAS. El Esquema de Temas Importantes en este ciclo de planificación planteaba el avance hacia modelos de Gestión Integrada de los Sistemas de Agua Urbana, integrando una combinación de medidas no estructurales y estructurales, que se han desarrollado en el Programa de Medidas, incluyendo completar la red de infraestructuras básicas saneamiento y depuración; mejorar determinados sistemas de depuración; incorporar a la red de saneamiento de los vertidos no conectados, especialmente aquellos ubicados en trama urbana; minimizar los episodios de desbordamiento y reducir su impacto; avanzar en la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS); y asegurar el mantenimiento adecuado de las redes de saneamiento y alcantarillado así como de las infraestructuras de depuración, garantizando la sostenibilidad del servicio a largo plazo. La Normativa del Plan Hidrológico recoge aspectos relacionados con esta cuestión.

Cambios 7: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 8: Consideran necesario establecer medidas que permitan la adaptación de los sistemas de saneamiento al cambio climático para poder dar respuesta al aumento de lluvias torrenciales. Al respecto, plantean que se contemplen medidas en relación con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia y los drenajes de zonas inundables con la consiguiente obligación de provisión de inversión y se recoja de algún modo la necesidad de integrar los costes añadidos de la gestión de las aguas pluviales urbanas en la recuperación de costes del ciclo integral que promueve la Directiva Marco del Agua.

Respuesta 8: Se comparte la reflexión estratégica de AEAS. En particular, con respecto a las medidas relacionadas con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de

lluvia, el Programa de Medidas recoge en su apartado 4.1.1. esta cuestión de forma específica, con inversiones para el ciclo 2022-2027 superiores a 130 M€. Además, en los artículos 48, 52 y 58 de la Normativa se regulan aspectos relacionados relativos al control y minimización de los desbordamientos.

Cambios 8: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 9: Describen como la redacción de los Planes Hidrológicos se ha superpuesto con el desarrollo y aprobación de la Directiva de Aguas de Consumo Humano (UE) 2020/2184, por lo que consideran oportuno actualizar los Planes Hidrológicos a la luz de las afecciones regulatorias de dicho texto.

Respuesta 9: Se comparte la propuesta de AEAS. A este respecto, se recoge en la documentación del Plan Hidrológico distintas referencias al nuevo proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios del suministro y control de la calidad del agua de consumo, actualmente en elaboración, que tiene por objeto transponer la Directiva 2020/2184 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, e integrar la regulación aplicable a las aguas de consumo humano, y se han incluido las inversiones para estudiar las zonas de captación y llevar a cabo los análisis de riesgo a que se refieren los artículos 7 y 8 de la citada Directiva 2020/2184, que además señala un plazo que se extiende hasta el 12 de julio de 2027 para llevar a cabo esos trabajos. En virtud de los resultados de estos trabajos se determinarán las sustancias que deben ser objeto de control y las medidas que corresponda para proteger y mejorar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y, con ello, atender los requisitos de esta norma de la Unión.

Cambios 9: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 10: Proponen dar un fuerte impulso a cambios en las fuentes de suministro, la construcción de infraestructuras de transporte y la constitución de entidades mancomunadas para la atención de los servicios o el fomento de las soluciones que conlleven la agrupación de municipios, incluyendo las integraciones operativas realizadas por gestores privados. Solicitan que se tenga en cuenta que, para establecer una mejora de abastecimientos específicos para ciudades de tipo medio o grande, debe recurrirse a cualquier solución tecnológica (desalación, transferencias intercuenas, siempre que esta opción no afecte la sostenibilidad de los aprovechamientos en la cuenca cedente, ni a las condiciones medioambientales).

Respuesta 10: Se está muy de acuerdo con esta propuesta de AEAS. La mejora de la organización territorial de los servicios del agua urbana es una de las claves recogidas en los planes hidrológicos de esta demarcación desde el primer ciclo, y también en este último, en el que se continúa apoyando la dinámica de integración en entes gestores con mayores capacidades de gestión y financiación, y garantizar, de este modo, la calidad y sostenibilidad de los servicios del ciclo integral del agua.

Los sistemas de abastecimiento urbano son los responsables del 84,5% del suministro de los usos consuntivos, lo que da una idea de su importancia en la satisfacción de las demandas, pero también de la trascendencia de una buena gestión en la consecución de los objetivos medioambientales de

las masas de agua (reducción de las extracciones, mantenimiento de caudales ecológicos, mejora de la calidad y control de los vertidos...).

Una buena estructura organizativa y una capacidad financiera suficiente son claves para hacer frente a los nuevos retos de seguridad hídrica como consecuencia de la evolución del clima, para garantizar la sostenibilidad del servicio a largo plazo, y para contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales. Una adecuada política de precios y una recuperación de costes suficiente es esencial para proveer los recursos financieros necesarios para mejorar la calidad del servicio y promover la eficiencia y la racionalidad en el consumo, en la línea de la dinámica de los últimos años, en los que la política tarifaria ha tenido un papel fundamental en la reducción continuada de los consumos.

Cambios 10: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 11: Plantean la necesidad de establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones relacionadas con la depuración.

Respuesta 11: Se comparte la visión de AEAS de la necesidad de un soporte adecuado para la regulación de los vertidos y utilización de los residuos del sistema de depuración de la demarcación, que garantice su funcionamiento, complementariamente a la construcción de las propias infraestructuras. Desde el punto de vista financiero, es importante que las tarifas establecidas para los servicios de depuración reflejen todos los costes de capital y operación para facilitar el mantenimiento de unas instalaciones renovadas y en óptimo funcionamiento.

Cambios 11: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 12: Para determinadas obras responsabilidad de las CCAA, a la vista de su limitada capacidad de inversión, plantean un sistema de cooperación o preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua por parte de las CCAA, para que puedan llevarse a cabo las actuaciones previstas respecto a la contaminación urbana e industrial.

Respuesta 12: Se considera que el diagnóstico realizado por AEAS, en este caso, no refleja la realidad de la demarcación. Como ya se ha mencionado previamente, el seguimiento del grado de implantación de las medidas del segundo ciclo de planificación indica que, en el 5º año de seguimiento, las inversiones realizadas por los gobiernos autonómicos con respecto a lo previsto inicialmente son del 65%, sensiblemente superior al logrado por la Administración General del Estado en el ámbito de esta Demarcación.

Cambios 12: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 13: Defienden la necesaria generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes (estructuras de costes y tarifas armonizadas bajo unos patrones racionales, sostenibles y comunes), lo que no significa su uniformidad.

Respuesta 13: Se comparte la propuesta de AEAS sobre la armonización de criterios para el establecimiento de las tarifas. Sin embargo, no es competencia del Plan Hidrológico determinar tarifas o proponer estructuras tarifarias, sin perjuicio de que puede señalar la conveniencia de

establecer un sistema tarifario de estas características, o la necesidad de impulsar actuaciones de gobernanza a este respecto.

Cambios 13: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 14: Defienden de igual forma, que se debe incentivar la reutilización de las aguas en usos urbanos principalmente, pero también en usos agrícolas. Siempre buscando la máxima eficiencia en un enfoque holístico de los recursos hidráulicos, integrando fuentes y orígenes y gestionando en áreas conexas hidrológicamente.

Respuesta 14: Se comparte la conveniencia, expresada por AEAS, de incentivar la utilización de aguas regeneradas, especialmente en usos urbanos y, sobre todo, industriales, dado que, por las características de la demarcación el uso agrícola para riego es poco significativo. Esta conveniencia se refleja en el Programa de Medidas, apartado 4.2.3.2. donde se incluye una línea de actuación para el fomento de la regeneración de aguas residuales, y también viene recogida en el artículo 15 de la normativa, donde se alude a potenciar su uso en zonas ajardinadas y campos de golf, y en el artículo 63, que alude fundamentalmente a promover la reutilización interna industrial.

Cambios 14: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 15: En relación con el Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación*, punto 1, proponen añadir a lo redactado no solo la utilización de zonas impermeables, sino también otros tipos de SUDS. Además, respecto a la parte de la frase que fija los porcentajes del 20 y del 35%, proponen complementar el texto para seguir dejando abierta la posibilidad de que el proyecto realice un cálculo específico del que puedan derivarse otras proporciones si se justifican adecuadamente mediante una visión de conjunto, tal y como aparecía recogido en el antiguo artículo 44.

Respuesta 15: Se han recibido varias aportaciones en relación con el contenido del artículo 48, que hacen referencia a la conveniencia de incorporar otras técnicas SUDS no referenciadas en dicho artículo (CABB y AEAS), a la conveniencia de tratamiento de las aguas de escorrentías generadas (Diputación Foral de Bizkaia) o a dudas respecto a las superficies de cuenca vertiente a utilizar para determinar si es necesario estudio hidráulico (Ayuntamiento de Bilbao).

Analizadas dichas aportaciones conjunto, se considera oportuno modificar el texto del artículo en los términos que se plantea a continuación.

Cambios 15: Se modifica la redacción del artículo 48 en los siguientes términos:

Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.*

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes

urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

2. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

3. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH o el DPMT se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

Propuesta 16: En relación con el Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación*, punto 2, consideran que no es acertado dejar a criterio de los municipios la determinación de si la impermeabilización es o no significativa y si genera o no impacto, ya que la cuenca debe estudiarse como un conjunto y no como una suma de pequeñas partes independientes.

Respuesta 16: Se da respuesta en el punto anterior.

Cambios 16: Se modifica la redacción del artículo 48 en los términos indicados en el punto anterior.

Propuesta 17: En relación con el Artículo 50. *Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico*, punto 6, proponen una nueva redacción, quedando de la siguiente manera: “Las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevé a que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida”, incluyendo la obligatoriedad para los municipios de redactar los documentos de planificación que ya se recogen en el borrador de las Normas Técnicas, e implementarlos.

Respuesta 17: Se considera que la redacción del borrador de Normativa es de mayor alcance que la propuesta realizada, por lo que se considera oportuno mantenerla.

Cambios 17: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 18: En relación con el Artículo 52. *Sistemas generales de saneamiento urbano*, punto 5, consideran que sería mejor fijar el criterio de corte en 10.000 hab, como en el Cantábrico Occidental y que además mezcla dos conceptos bastantes diferentes, ya que para los aliviaderos en municipios pequeños ese reporte en tiempo real de datos de caudal y calidad es imposible de cumplir. Proponen dejarlo un poco más laxo: “[...] y la remisión de información con los datos”, sin especificar cuándo se remiten.

Respuesta 18: Se considera que el criterio de corte adecuado a las características de esta demarcación es de 2.000 eh. Por otro lado, se es consciente de la dificultad de control de

desbordamientos en determinadas situaciones y debido a ello el borrador de Normativa establece que “la Administración Hidráulica podrá exigir” la implantación de sistemas de control en continuo.

Cambios 18: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 19: En relación con el Artículo 52. *Sistemas generales de saneamiento urbano*, punto 7, proponen pedir lo mismo para los pretratamientos, como han hecho en el PH Duero.

Respuesta 19: Se valora de forma positiva la aportación.

Cambios 19: El artículo 52.7 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 52. *Sistemas generales de saneamiento urbano.*

(...)

7. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e’), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes. Así mismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de depuración deberá ser como mínimo de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año.

3.13. Documento Nº A_PH13: Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia emitió, con fecha 21 de diciembre de 2021, un escrito de alegaciones a varios de los documentos que componen la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico. Este escrito es equivalente al remitido por este Consorcio a la Agencia Vasca del Agua en el marco del proceso colaborativo entre las instituciones de Euskadi desarrollado en el ámbito del País Vasco para la elaboración del Plan Hidrológico.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

PROPUESTAS AL DOCUMENTO DE LA MEMORIA

Propuesta 1: Se refiere a la página 19, apartado 1.2.1.3. *Aspirar a una ‘contaminación cero’ para un entorno sin sustancias tóxicas.* El Consorcio propone incluir el siguiente párrafo:

“En relación con la mejora del tratamiento de los vertidos urbanos, la UE ha iniciado un proceso de revisión y potencial modificación de la Directiva 91/271/CEE. En concreto, esta revisión se afronta considerando que esta relevante pieza del acervo comunitario tome en consideración y se alinee con el Pacto Verde Europeo. Para ello se está estudiando la posibilidad de que incorpore nuevas

obligaciones respecto al tratamiento de determinados tipos de sustancias presentes en las aguas residuales urbanas. Se trataría de sustancias como nutrientes, microplásticos y productos farmacéuticos, sobre los que pone su atención la estrategia ‘contaminación cero’. En el caso concreto de los microplásticos y los productos farmacéuticos, la solución más sostenible es evitar que entren en el ciclo del agua, por lo que su liberación debe ser abordada también como una prioridad en la fuente.”

Respuesta 1: Se valora favorablemente la propuesta.

Cambios 1: Se modifica la redacción del apartado 1.2.1.3. *Aspirar a una ‘contaminación cero’ para un entorno sin sustancias tóxicas* en los términos planteados.

Propuesta 2: Se refiere a la página 34, apartado 2.1.2. *Contaminación de origen urbano*. El Consorcio propone incluir los siguientes cambios en el siguiente párrafo:

“Mención aparte merece la problemática relativa a las sustancias preferentes y sustancias prioritarias, que ya están reguladas, para las cuales resulta necesario disponer de información más detallada en los vertidos de aguas residuales. En cuanto a los contaminantes de preocupación emergente, se trata de un grupo de contaminantes que engloba una gran variedad de productos, no regulados, de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. También han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular desarrollando líneas de trabajo para la mejora del conocimiento sobre su cuantificación e impacto en el medio natural, para poder evaluar posibles acciones alineadas con la Estrategia de Contaminación Cero promovida por la Unión Europea.”

Respuesta 2: Se valora favorablemente la propuesta.

Cambios 2: Se modifica el apartado 2.1.2. *Contaminación de origen urbano* en los términos planteados.

PROPUESTA A LOS ANEJOS A LA MEMORIA – ANEXO X: RECUPERACION DE COSTES

El Consorcio realiza en este tema una serie de consideraciones, sobre las que se basan sus propuestas:

1. El índice de recuperación de costes es demasiado optimista. Se traslada la idea de que la situación ha mejorado (el índice pasa de 67% a 71,3% durante el Plan Hidrológico en vigor).
2. Se realiza en el Plan la simplificación de que el “déficit de tarifa” (por llamarlo de alguna manera) es el relativo a las inversiones que han sido ejecutadas por administraciones diferentes al operador (en el caso de la CAPV, el Gobierno Vasco, etc....), mientras que se recuperan el coste operacional y el coste de inversión que asume el operador (inversiones efectuadas por el operador).
3. No se comparte la idea que se traslada en cuanto a cuál es el factor que ha incidido o explica el porqué de la mejora en el grado de cobertura de los costes. Admitiendo que los precios, efectivamente, han tenido cierta evolución sostenida al alza, el otro factor

considerado en el Plan es la reducción nivel inversor de las administraciones que no son operadoras del ciclo integral del agua (por ejemplo, el Gobierno Vasco y/o la DFB). Este nivel inversor, no obstante, no garantizaría la sostenibilidad del servicio, por lo que dicha reducción sería coyuntural y deberían recuperarse los niveles previos de inversión para asegurar la calidad del suministro.

En consecuencia, proponen que se modifiquen, al menos, las siguientes redacciones:

Propuesta 3: En el último párrafo de la página 19 efectuar la siguiente modificación:

*“Para el cálculo de los costes recuperados por los entes gestores de la Demarcación, se ha seguido el mismo criterio que en el ciclo de planificación anterior, asumiendo, **ante la falta de información que posibilite realizar una mejor estimación**, que los precios pagados por los usuarios a los prestatarios de los servicios recuperan el total de los costes de capital y de operación en que incurren los entes gestores, quedando únicamente por recuperar las cantidades de capital transferidas en concepto de subvención por los entes públicos financiadores”.*

Respuesta 3: Se valora de forma favorable.

Cambios 3: Se incorpora al último párrafo de la página 19 del Anejo X la modificación propuesta. Adicionalmente, se incorpora un nuevo apartado, 5.3. *Evolución del índice de recuperación de costes*, en el Anejo X, en el que se aborda, entre otras cosas, esta cuestión, incluyendo la referencia a la necesidad de mejorar el conocimiento sobre los costes reales.

Propuesta 4: Se solicita modificar el último párrafo de la página 28, que finaliza en la 29:

*“(…) Esta reducción puede atribuirse a los importantes descensos del consumo doméstico e industrial detectado en los informes de seguimiento del Plan, así como a la reducción del esfuerzo inversos ocurrido en los últimos años; **aunque no existe garantía de que éste reducido nivel inversor de los últimos años posibilite la sostenibilidad de los servicios en el largo plazo (máxime, teniendo en cuenta las modificaciones normativas que imponen la necesidad de incurrir en mayores costes, tanto de operación como de inversión)**”.*

Respuesta 4: Se considera adecuada la aportación.

Cambios 4: En el Anejo X se modifica el último párrafo de la página 28, que finaliza en la 29, en los mismos términos recogidos en la aportación. Además, se incorpora un nuevo apartado, 5.3. *Evolución del índice de recuperación de costes*, en el Anejo X, en el que se hace referencia a esta cuestión, además de otros aspectos tratados en el proceso colaborativo entre las instituciones públicas de Euskadi.

Propuesta 5: En la página 33, modificar el párrafo previo al cuadro:

*“Estos precios, se considera, **al no existir información suficiente para realizar una mejor estimación**, que recuperan los costes de explotación y de capital soportados por los entes gestores, mientras que no se recupera la parte subvencionada por los organismos públicos financiadores”.*

Respuesta 5: Se valora de forma positiva la aportación.

Cambios 5: Se cambia el párrafo previo al cuadro de la página 33 del Anejo X. Adicionalmente, se incorpora un nuevo apartado, 5.3. *Evolución del índice de recuperación de costes*, en el Anejo X.

PROPUESTAS AL DOCUMENTO DE PROGRAMA DE MEDIDAS

Propuesta 6: El CABB propone incorporar las siguientes acciones al Programa de Medidas. En los siguientes cuadros se presenta un resumen de las modificaciones propuestas (sombreado).

1. ABASTECIMIENTO

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
Incremento de garantía en el sistema de suministro del CABB	Se mantiene la medida	2M	5M	215M	=	DGA	=	0
Abastecimiento en red primaria a Las Encartaciones e interconexión con recursos Kadagua	180, ciclo anterior	-	30 M	-	43 M	-	CABB	27 M
Desdoblamiento Ballonti-Las Carreras	N1001 , ciclo anterior	-	20 M	-	20 M	-	CABB	17,5 M
Bombeo de Ibarra	NUEVA	-	2 M	-	4 M	-	CABB	0,4 M
Nuevo depósito de regulación Sistema Arratia y Sistema Lekue	N1000 , ciclo anterior	-	6 M	-	6 M	-	CABB	6 M
Remodelación de la 2ª Fase de la ETAP de Venta Alta. FASE 1	E2137 , ciclo anterior	0	3.999.701	0	8.689.335		CABB	8.689.335
Remodelación de la 2ª Fase de la ETAP de Venta Alta. FASE 2	E2137 , ciclo anterior	0	6.600.000	0	6.600.000		CABB	5.000.000
Remodelación de la 2ª Fase de	E2137 , ciclo anterior	0	12.100.000	0	12.100.000		CABB	6.200.000

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
la ETAP de Venta Alta. FASE 3								
Renovación del Edificio de Reactivos de Venta Alta	NUEVA	0	440.000	0	440.000		CABB	90.000
Renovación de la Deshidratación de Fangos de Venta Alta	NUEVA. QUIZÁ NO ES RELEVANTE PARA EL NUEVO PH	0	800.000	0	800.000		CABB	0
Refuerzo garantía abastecimiento Lea Artibai (Incorporación recursos Oiz)	N1002 , ciclo anterior	-	2 M	-	30 M	-	CABB	0
Doble conducción Berriatua-Ondarroa	1214 , ciclo anterior	-	1,5 M	-	1,5 M	-	CABB	1,5 M
Conexión ETAP Amoroto - ETAP Lekeitio	NUEVA	-	3,5 M	-	3,5 M	-	CABB	3,5 M
Mejora de las redes de abastecimiento de agua potable en ámbito CABB	N1003, ciclo anterior	-	20 M	-	20 M	-	CABB	16 M

2. SANEAMIENTO

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
EDAR LAMIAKO. Cambiar el nombre a ETDSU Lamiako								
Renovación EDAR de	E2120	0	9.517.774	0	11.115.516		CABB	10.849.518

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
Muskiz								
Reforma Instalaciones Digestión Fangos. EDAR ARRIANDI. Cambiar el nombre a : “Renovación y mejora de la EDAR ARRIANDI”	E2135	7.100.000	7.100.000	7.100.000	7.100.000	CABB	CABB	2.200.000
Saneamiento del Puerto de Bilbao	1201	9,175	-	9,175	-	Puerto BI /URA/CABB	Puerto BI /URA	0 M
Tanque de Tormentas en Galindo-Zuazo	66	-	53,946 M	-	57,182 M	-	CABB	41,592 M
Emisario del sistema Galindo-Lamiako	9	-	2 M	-	147,3 M	-	AGE/CABB	- M
Saneamiento del Barrio La Quadra	341. Saneamiento Olakoaga-Zaramillo y conexión con el interceptor de Kadagua.	-	4,2 M	-	4,2 M	-	CABB	4,2 M
Instalación de transferencia de lodos en EDAR GALINDO	E2152	0	6.450.000	0	6.450.000		CABB	100.000
Ampliación Tratamiento Desarenado. EDAR GALINDO	E2156	0	5.000.000	0	5.000.000		CABB	5.000.000
Desodorización y mejora del Edificio de Bombeo de la EDAR de GALINDO	E2134. QUIZA NO SEA RELEVANTE EN EL NUEVO PH	0	3.650.000	0	3.650.000		CABB	750.000
Rehabilitación de la EDAR de Bakio	E2136	0	6.500.000	0	6.500.000		CABB	6.500.000
Incorporación saneamiento Arratia y Medio Ibaizabal (EDAR de Bedia) al Interceptor Nervión-ibaizabal	NUEVA	-	3,848 M	-	3,848 M	-	CABB	3,848 M
Renovación de la Incorporación G2T2/I01 al Interceptor del Puerto (Portugalete/Sestao)	Puede corresponder con las Medidas para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento que en	-	1,086 M	-	1,086 M	EE.GG.San.	CABB	1,086 M

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
	el PH 2022-27 se encuentran con el código ES017_3_3236							
Reforma de la Red Primaria de Ubidea	Esta actuación se puede corresponder con las Medidas para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento que en el PH 2022-27 se encuentran con el código ES017_3_3236	-	0,79 M	-	0,79 M	-	CABB	0,79 M
Conducción de vertido a mar del sistema Muskiz	NUEVA	-	3,73 M	-	3,73 M	-	CABB	3,73 M
Renovación de los bombeos de La Arena y Pobeña y sus colectores de impulsión	NUEVA	-	2,257 M	-	2,257 M	-	CABB	2,257 M
Renovación del Colector Minero. Tramo:Putxeta-Muskiz	NUEVA	-M	3,3M	3,3 M		CABB		-M
Saneamiento de San Pedro de Galdames y La Aceña	NUEVA	-	4,5 M	-	4,5 M	-	CABB	4,5 M
Saneamiento del Barrio Ipiñaburu (Zeanuri)	NUEVA	-	0,5 M	-	0,5 M	-	Ayto/CABB	0,8 M
Nueva estación de Bombeo de Arropain (Lekeitio)	NUEVA	-	0,56 M	-	0,56 M	-	CABB	0,56 M
Renovación y mejora del tratamiento biológico de la EDAR de Galindo	NUEVA	0	15.000.000	0	81.000.000		CABB	0
Renovación y ampliación del Horno 1 de incineración	NUEVA	0	15.000.000	0	25.000.000		CABB	0
Adecuación del Bombeo de Iturrizar (Sistema	Complementaria a la Renovación de la	0	430.000	0	430.000		CABB	430.000

MEDIDA	Código planes anteriores	Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
		Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	Prevista	Propuesta alegación	
Saneamiento Muskiz)	EDAR de Muskiz							
Renovación de la EDAR de Ubidea	Aún no está iniciada, dado que debe esperar a la finalización de la medida ES017_3_3236, Reforma Red Primaria Ubidea	0	1.000.000	0	1.000.000		CABB	750.000
Mejora del tratamiento de olores y deshidratación en la EDAR Güeñes	NUEVA	0	1.000.000	0	1.000.000		CABB	0

Respuesta 6: Se incorporan las propuestas de nuevas medidas y se actualizan los datos de las preexistentes, todo ello de acuerdo con la propuesta del Consorcio, con las siguientes salvedades:

- Hay un grupo de medidas que se ubican en la vertiente mediterránea del TH de Bizkaia, no perteneciente a la DH del Cantábrico Oriental. Por tanto, no pueden ser incorporadas a este plan hidrológico.
- Tres de las medidas planteadas (Instalación de transferencia de lodos en EDAR GALINDO; Renovación y mejora del tratamiento biológico de la EDAR de Galindo; Renovación y ampliación del Horno 1 de incineración) están incorporadas de forma agrupada en la nueva medida “EDAR Galindo 2030” que se describe en la Propuesta 7.
- **Cambios 6:** Se actualiza el Programa de Medidas en los términos planteados en la respuesta.

Propuesta 7: En relación con las Obras de Interés General del Estado aún pendientes en su ámbito de actuación, el Consorcio plantea que se realicen las siguientes modificaciones.

Adaptación de determinadas soluciones a la situación actual:

- **Incremento de garantía de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia:** El Consorcio propone que las obras de interés general originales y la medida sustitutiva que figura en el plan hidrológico vigente sean cambiada por:
 - Duplicación de conducción Undurraga-ETAP Venta Alta.
 - Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra.

Según las estimaciones preliminares del Consorcio, el coste de estas actuaciones alcanzaría los 280 M€, siendo inferior a los 425 M€ contemplados en la propuesta de URA. El Consorcio propone derivar los 145 M€ remanentes a las siguientes actuaciones: refuerzo de

garantía en el suministro a Lea-Artibai (30 M€) y EDAR Galindo 2030 (Mejora del tratamiento biológico, sustitución horno incineración nº 1, ampliación y mejora de la línea de fangos) (115 M€).

Inclusión de inversiones en el horizonte 2022-2027:

- **EDAR de Lamiako (primera fase):** El Consorcio finalizará en breve la redacción del proyecto de la Estación de Tratamiento de Desbordamiento de Sistemas Unitarios de Lamiako. El presupuesto estimado es de 58 M€. El ente gestor considera que esta medida debe desarrollarse íntegramente en el horizonte 2022-2027.
- **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao:** El Consorcio está de acuerdo con derivar las inversiones correspondientes a estas medidas en el horizonte 2022-2027 (2 y 3 M€ respectivamente) a las dos obras sustitutivas anteriormente expuestas (Duplicación de conducciones Undurraga – ETAP Venta Alta y Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra). A este respecto, el ente gestor propone que estas inversiones sean incrementadas hasta 10 M€ en el horizonte 2022-2027.
- **Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai:** El Consorcio propone un importe de 2 M€ en el horizonte 2022-2027.
- **EDAR Galindo 2030:** El Consorcio propone un importe de 30 M€ en el horizonte 2022-2027.

Respuesta 7: Las declaraciones de Interés General del Estado vinculadas al Sistema de abastecimiento y saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia se corresponden con infraestructuras concretas, la mayoría de las cuales ya han sido ejecutadas o están en desarrollo (es el caso del Primario de la EDAR de Galindo, cuyo proyecto está ya terminado y será ejecutada por ACUAES de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022).

De las infraestructuras indicadas solo la EDAR de Lamiako tiene declaración de Interés General del Estado. En el Programa de medidas estaba prevista se iniciase su ejecución al final del presente ciclo de planificación. A la vista de las alegaciones y del interés del Consorcio en abordar lo antes posible esta actuación se reprograma la actuación, incrementando la inversión a desarrollar en el sexenio 2022-2027

Las restantes actuaciones no están declaradas de Interés General del Estado.

Las actuaciones de incremento de garantía en el sistema que plantea el Consorcio son una alternativa a la Presa de Herrerías y a las Conducciones desde la presa de Herrerías para el abastecimiento al sistema Nervión y comarcas limítrofes, actuaciones que estaban declaradas de Interés General del Estado y que fueron descartadas por su impacto ambiental y social.

Por ello, la Administración Hidráulica Estatal está dispuesta a colaborar en la definición y desarrollo de las medidas que den una solución alternativa a las actuaciones descartadas. Por ello se incluye una nueva medida para estudiar, seleccionar y proyectar esta solución alternativa, que será asumida y financiada por la Dirección General del Agua.

En el resto de medidas, al no estar declaradas de Interés General del Estado la colaboración de la Administración Hidráulica Estatal está supeditada a articular las medidas de colaboración, mediante los correspondientes protocolos o convenios con los entes competentes, necesarias para su

desarrollo. Estos instrumentos deben definir la participación de los entes implicados en la financiación, que deberá cumplir el principio de recuperación de costes establecido por la Directiva Marco del Agua.

Cambios 7: Se incrementa la estimación de los importes de la inversión para el ciclo 2022-2027 en la medida EDAR Lamiako (1ª Fase) (ES017_12_8)

Se incorporan la medida Estudio de alternativas para garantía del suministro en el sistema de abastecimiento del Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia (ES017_3_3320) que será desarrollada y financiada por la Dirección General del Agua. Y las medidas Refuerzo de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia (ES017_3_3321), Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai (ES017_3_3247) y EDAR Galindo 2030 (ES017_3_3249) cuya fórmula de ejecución deberá ser definida durante el presente ciclo de planificación.

Propuesta 8: Se refiere a la página 24, apartado 4.1.1.1. *Descripción de la problemática y planteamiento de las medidas*. El Consorcio propone la inclusión de los siguientes cambios en el siguiente párrafo:

*“Mención aparte merece la problemática relativa a los contaminantes **de preocupación** emergente. Se trata de contaminantes sobre los que hay sospecha de que pueden suponer un riesgo significativo, pero sobre los que se tiene escasa información y sobre los que no existe una normativa concreta. Este grupo de contaminantes emergentes engloba una gran variedad de productos de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. En la actualidad, se está trabajando en el control de estos compuestos y en el análisis de la efectividad de los tratamientos depurativos utilizados habitualmente en las EDAR para eliminar estos contaminantes, pero también en el desarrollo de técnicas de depuración adicionales que permitan su eliminación. También han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular, **desarrollando líneas de trabajo para la mejora del conocimiento sobre su cuantificación e impacto en el medio natural, para poder evaluar posibles acciones alineadas con la Estrategia de Contaminación Cero promovida por la Unión Europea.**”*

Respuesta 8: Se valora de forma positiva.

Cambios 8: Se actualiza el apartado 4.1.1.1. *Descripción de la problemática y planteamiento de las medidas* del Programa de Medidas en los términos propuestos.

Propuesta 9: Consideración del uso del agua regenerada en Galindo, (página 140 del Programa de Medidas).

El Consorcio propone que la redacción del siguiente párrafo sea de la siguiente forma:

*“El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia reutiliza parte del vertido de la depuradora de Galindo (Sestao) en los procesos de refrigeración de **equipos electromecánicos, baldeo de instalaciones, riego de zonas verdes y otros usos menores** ~~de la instalación de valoración energética de lodos de depuración~~ (Figura 75).”*

Respuesta 9: Se valora de forma positiva.

Cambios 9: Se incorpora la redacción propuesta al texto de la página 140 del Programa de Medidas en el que se hace referencia a la Figura 75.

Propuesta 10: Consideración del uso del término “**alivio**”, el cual se emplea en diversos puntos de los documentos (21 ocasiones en el Programa de Medidas y 12 en la Memoria). El Consorcio solicita que se proceda a sustituir el término “alivios” por “desbordamientos en episodios de lluvia” o “desbordamientos de la red de saneamiento”, tanto en el Programa de medidas como en el resto de documentos del Plan.

Respuesta 10: Se valora de forma positiva.

Cambios 10: Se procede a la sustitución del término “alivios” por “desbordamientos en episodios de lluvia” o “desbordamientos de la red de saneamiento”, tanto en el Programa de medidas como en el resto de documentos del Plan.

PROPUESTAS AL DOCUMENTO RELATIVO A LA NORMATIVA

Propuesta 11: El Consorcio solicita que se modifique la redacción del Artículo 11.6 para que pueda ser aplicado en estiaje ordinario, de forma transitoria, previa solicitud del operador de abastecimiento, cuando no se pueda garantizar la demanda sin afectar los caudales ecológicos en sistemas deficitarios en los que no se hayan alcanzado los objetivos de los planes de actuación planteados para superar la escasez estructural. Todo ello sin que sea requerido el requisito de entrada en sequía prolongada, siempre y cuando no haya alternativa viable de suministro.

Respuesta 11: El Plan Especial de Sequías de las Cuencas Internas del País Vasco define la situación de sequía prolongada al que hace referencia el artículo 11.6 de la Normativa a partir de la combinación de la situación marcada conjuntamente por los indicadores de sequía y escasez. Esta consideración combinada de los indicadores trata de evitar que el desacople de ambos conduzca a decisiones de gestión no óptimas, desencadenando una relajación de caudales ecológicos cuando se cuenta con reservas almacenadas o evitándola cuando los indicadores de escasez coyuntural alcanzan niveles críticos pese a que los indicadores de sequía muestren valores normales.

Si bien el objeto de los planes especiales de sequía no es la gestión de la escasez estructural, consideramos que el planteamiento recogido en este plan especial para la definición de la sequía prolongada, junto con otras cuestiones que se han incorporado en la consolidación del documento, como la posibilidad de elaborar protocolos de gestión específicos en determinados sistemas de abastecimiento, dotan de una protección importante a los mismos en este ámbito. Por ello, no se considera necesaria la modificación de este artículo.

Cambios 11: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 12: Se solicita que se elimine el plazo transitorio del artículo 14 de la Normativa y sea sustituido por criterios tales como el margen de mejora real de cada municipio y las características de las redes, atendiendo a la particularidad del sistema.

Respuesta 12: Se valora favorablemente, incorporándose un punto adicional al artículo 14.5 en relación con la cuestión aportada.

Cambios 12: El artículo 14.5 pasa a tener la siguiente redacción:

5. En aprovechamientos de agua existentes para sistemas de abastecimiento a población en los que se realicen regularizaciones de los derechos concesionales podrán establecerse, excepcionalmente, dotaciones mayores a las dispuestas en los apartados 2 y 3 en los siguientes supuestos,

a) En aquellos sistemas de abastecimiento en núcleos de población de carácter disperso, en los que se justifique que existe una adecuada gestión en base aspectos o indicadores relacionados con su control, mantenimiento y reparación.

b) En otros sistemas de abastecimiento que no cumplan los requisitos del punto anterior, para los cuales se deberá establecer un plan de adaptación con mayores dotaciones a las mencionadas en los apartados 2 y 3, de forma que permita que en un plazo máximo de 5 años vayan reduciéndose las dotaciones hasta ajustarse a las establecidas en los apartados 2 y 3.

Propuesta 13: Se refiere al artículo 48 relativo al Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. El Consorcio indica que sería conveniente mantener la referencia a la situación preexistente para facultar las respuestas que da el Consorcio sobre las modificaciones del PGOU vinculadas a reducción de pluviales. En este sentido, el Consorcio propone la redacción del artículo de la siguiente forma:

*“1.Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que **garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante.** Con carácter general, el porcentaje mínimo superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.”*

Respuesta 13: Se han recibido varias aportaciones en relación con el contenido del artículo 48, que hacen referencia a la conveniencia de incorporar otras técnicas SUDS no referenciadas en dicho artículo (CABB y AEAS), a la conveniencia de tratamiento de las aguas de escorrentías generadas (Diputación Foral de Bizkaia) o a dudas respecto a las superficies de cuenca vertiente a utilizar para determinar si es necesario estudio hidráulico (Ayuntamiento de Bilbao).

Analizadas dichas aportaciones conjunto, se considera oportuno modificar el texto del artículo en los términos que se plantea a continuación.

Cambios 13: Se modifica la redacción del artículo 48 en los siguientes términos:

Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.*

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así

como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

2. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

3. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH o el DPMT se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN - ABASTECIMIENTO

Se incorpora al documento de alegaciones un anexo con las propuestas efectuadas por la Subdirección de Explotación Abastecimiento. Previamente, estas consideraciones habían sido remitidas a la Agencia de Vasca del Agua en el marco del proceso colaborativo para la elaboración de los planes hidrológicos.

Propuesta 14: Se considera que las asignaciones futuras previstas en la Propuesta de Proyecto de Plan no son asumibles con carácter general. Por ello, solicita que se concreten los criterios de cálculo y las consideraciones tenidas en cuenta en la determinación de las mismas y que sean revisadas atendiendo a la heterogeneidad de los sistemas de abastecimiento y a los datos reales declarados en el canon de 2020, ya que existe escaso margen de mejora en la mayoría de los rendimientos para los horizontes recogidos en el Plan Hidrológico.

Por otro lado, el Consorcio solicita que las asignaciones relativas a recursos de la Demarcación del Ebro-Zadorra-Gran Bilbao, Bilbao y Bilbao (excepto Ordunte) no sean reducidas dado su carácter estratégico para atender futuras demandas (como por ejemplo Busturialdea) o reforzar las existentes ante un eventual fallo o vulnerabilidad, y que, en cualquier caso, se respeten los derechos concesionales adquiridos en el ámbito de otra demarcación, así como las normas de explotación vigentes.

Respuesta 14: Para el cálculo de las demandas actuales se parte de las consolidadas en la situación actual, entendiendo como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, según establece el artículo 21 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007). A partir de la situación actual, y teniendo en consideración los criterios recogidos en el artículo 14 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se establecen las asignaciones para las demandas previsibles en el horizonte 2027. Adicionalmente, para este horizonte, el plan establece un límite de incontrolados del 25% en todas las unidades de demanda urbanas.

Tal y como manifiesta el Consorcio, puede resultar difícil alcanzar esta cifra de incontrolados en determinadas circunstancias, puesto que las características de las redes son muy heterogéneas entre los municipios de su ámbito de actuación. Por otro lado, se considera prudente que las

asignaciones relativas a recursos del sistema Zadorra sean las determinadas en el plan hidrológico vigente, dado su carácter estratégico.

Durante el proceso colaborativo, el gestor ha suministrado información pormenorizada de los porcentajes posibles de reducción de incontrolados aplicables a sus redes de suministro en alta y a los municipios en los que gestiona la red de distribución en baja, que se valoran de forma favorable. Por tanto, se procede a modificar las tablas 28 y 64 del Anejo VI y los apéndices correspondientes de la Normativa.

Cambios 14: Se realizan diversas modificaciones en las tablas 28 y 64 del Anejo VI y en los apéndices correspondientes de la Normativa.

Propuesta 15: Se requiere que se expliquen las implicaciones de las modificaciones normativas en la declaración del canon del agua que entrarán en vigor en enero de 2022.

Respuesta 15: Las implicaciones de las modificaciones normativas del canon del agua del País Vasco no son objeto específico de la planificación hidrológica. En todo caso, esta cuestión ha sido tratada de forma específica entre el CABB y URA en el marco de las reuniones del proceso colaborativo entre las instituciones vascas.

Cambios 15: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 16: Se solicita que sean redefinidas las UDUs de acuerdo con los sistemas/suprasistemas utilizados en la declaración del canon del agua anual para facilitar su comparabilidad y seguimiento. Por otro parte, se proponen correcciones o propuestas para contribuir a la mejora de la comparabilidad de los modelos con la realidad de explotación:

- Modelizar conjuntamente las UDUs Bilbao, Zadorra- Gran Bilbao y Ordunte (excepto Bilbao). En cualquier caso, vincular el embalse de Zollo, al sistema Venta Alta.
- UDU Barakaldo- Sestao: corregir el porcentaje de los recursos suministrados desde embalses y manantiales.
- UDU Duranguesado:
 - Modelizar la UDU Abadiño conjuntamente con la del Duranguesado, eliminando el recurso de Atxarte (fuera de servicio).
 - Considerar el 100% de la demanda del municipio de Iurreta.
 - Incluir/cuantificar la posibilidad de refuerzo del suministro de Ermua, Berriz, Mallabia, y en su caso, Garai.
- UDU Valle Arratia: corregir el origen del recurso (prioritariamente del manantial San Cristóbal y complementariamente del sistema Venta Alta)
- No considerar los sondeos de Ibarruri para paliar el déficit en las UDUs del sistema Oka (estudio de viabilidad realizado por el CABB, no satisfactorio).

Respuesta 16: La definición de las unidades de demanda se ha realizado teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007). En concreto, se configuran unidades de demanda con las demandas pertenecientes a un mismo uso que compartan el origen del suministro y cuyos retornos se reincorporan básicamente en la misma

zona o subzona. Los sistemas/supra sistemas del Canon no cumplen en todos los casos estos criterios. Si bien es cierto, que en muchos casos ya existe esa correspondencia. En los siguientes ciclos de planificación se tratará de redefinir las UDUS teniendo en cuenta los nombres asignados a cada sistema en las declaraciones del canon del agua.

Respecto a la modelización conjunta de las UDUS Bilbao, Zadorra-Gran Bilbao y Ordunte (excepto Bilbao), se considera que, dado que los sistemas de abastecimiento que cubren estas demandas no están interconectados, no es posible la agregación de estas tres UDUs en una única. Además, la UDU Bilbao está conectada a los recursos del sistema Venta alta. En la medida en que las obras de interconexión de estos sistemas se lleven a cabo se redefinirán las UDUs.

Por otra parte, el embalse de Zollo está vinculado a la UDU Zadorra Gran Bilbao, que representa las demandas asociadas al sistema Venta Alta.

Teniendo en cuenta los datos aportados en la alegación, se modifica la distribución de recursos correspondientes a la UDU Barakaldo-Sestao en la tabla 28 del Anejo VI y en el apéndice 5.1 de la Normativa.

En lo referente a la UDU Duranguesado, se elimina las referencias a Atxarte en la tabla 1 y en el pie de página de la tabla 28 del Anejo VI.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que los balances se realizan con objeto de evaluar la garantía de abastecimiento, siguiendo criterios de planificación y no tanto de gestión, no se considera necesario incluir la UDU Abadiño en la UDU Duranguesado. Ambas UDUs están conectadas y comparten recurso, además, se trata de dos unidades de demanda que no presentan problemas de garantía. En cualquier caso, se tendrá en cuenta en los siguientes ciclos de planificación.

Respecto a la posible inclusión en la UDU Duranguesado del refuerzo a Ermua, hay que tener en cuenta que dicho municipio está integrado en el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa y que cuenta con recursos procedentes del embalse de Aixola, que, tal y como se recoge en los balances del Deba, cumplen los criterios de garantía establecidos en el plan. Por tanto, no se considera necesaria su cuantificación. Por otra parte, no se considera necesaria la inclusión de las demandas de Berriz, Mallabia y Garai en la UDU Duranguesado como refuerzo, puesto que según los resultados del balance tienen garantizada la demanda con los recursos disponibles, no es necesaria dicha inclusión. Por tanto, se estima suficiente la mención a dicha posibilidad efectuada en la tabla 28 del Anejo VI.

En relación con el origen de los recursos de la UDU Valle de Arratia, se considera adecuada la aportación, y se modifica el origen de los recursos, considerando los procedentes del manantial San Cristóbal como principales. Se modifica la tabla 28 del Anejo VI y el apéndice 5.1 de la Normativa, asignando un 88% a los recursos de la ETAP de San Cristóbal y el 12% a recursos procedentes del trasvase del Zadorra y del embalse de Undurraga.

Cambios 16: Se modifica la tabla 28 del Anejo VI y el apéndice 5.1 de la Normativa, en los términos indicados en la respuesta.

Propuesta 17: El Consorcio subraya que, en relación con el proyecto de Reglamento Marco del Ciclo Integral del Agua del País Vasco, uno de los indicadores que pueden informar sobre la gestión de las

redes es el ILI (infrastructure leakage index o índice estructural de fugas) atendiendo a las necesidades que realmente se deben considerar para cada situación.

Respuesta 17: Las cuestiones relativas a la elaboración del citado Reglamento Marco del Ciclo Integral del Agua no son objeto del Plan Hidrológico. No obstante, se plantea la posible aplicación generalizada del indicador ILI en los futuros trabajos de planificación.

Cambios 17: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 18: Se requiere que no se contabilicen como incontrolados los rechazos previos a las plantas de tratamiento por motivos de calidad. En este sentido, propone que se acepte la medición de los volúmenes de rechazo debidos, por ejemplo, a excesiva turbidez de las aguas, para que sean descontados de los detraídos, de manera que no computen en la declaración anual del canon del agua, en el seguimiento del volumen máximo concesional o en los incontrolados. Adicionalmente, indica que se tengan en cuenta en otros periodos (como el verano) para poder así abordarse.

Por otro lado, señala que sería adecuado que se acepten, como volúmenes detraídos, los volúmenes contabilizados a la entrada de las ETAPs.

Respuesta 18: Se considera adecuado no contabilizar como incontrolados los rechazos previos a las plantas de tratamiento por motivos de calidad siempre que se disponga del necesario control de los mismos.

Las cuestiones relacionadas con estos rechazos y su incidencia en la declaración del Canon del Agua del País Vasco exceden del ámbito de decisión del plan hidrológico.

Cambios 18: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 19: En relación a la propuesta de PES de las Cuencas Internas del País Vasco, se indica que se necesitan indicadores de referencia para realizar un seguimiento eficaz del régimen de caudales ecológicos, así como pautas concretas en relación con la supremacía de abastecimiento en periodos de estiaje o de escasez, especialmente en zonas con figuras de protección ambiental. Por ello, se solicita que en los sistemas fluyentes se flexibilicen las condiciones de entrada y salida en cada escenario de prealerta, alerta y emergencia. En este tipo de sistemas propone que la evaluación de los indicadores sea diaria. También solicita que se concrete si los nuevos caudales perfeccionados, y la posibilidad de reducción del 50 % en algunas captaciones, será notificado por concesión o deberán ser determinadas por el titular concesional.

Asimismo, se requiere que se revisen los caudales umbrales que determinan la entrada y salida en cada escenario, teniendo en cuenta las detracciones equivalentes en las captaciones, así como la fiabilidad de los caudales obtenidos en las estaciones de aforo, especialmente en aguas bajas, que condicionan dichos umbrales.

Además, el ente gestor pide que se concrete si es correcto que el umbral de prealerta en la UT Artibai sea 1,5 veces el umbral de alerta.

Respuesta 19: Estas aportaciones han sido tratadas de forma específica en las reuniones realizadas en el marco del proceso colaborativo entre las instituciones implicadas en la gestión del agua en

Euskadi para la elaboración del Plan Hidrológico. A continuación, se procede a dar respuesta a cada una de ellas:

Flexibilización de las condiciones de entrada y salida de cada escenario. Evaluación diaria de los indicadores

Una de las funciones principales de los planes especiales de sequía se basa en determinar las mejores estrategias para superar las crisis hidrológicas causadas por la sequía en el marco de las capacidades reales de gestión, minimizando el impacto en los usos y en los ecosistemas.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece que las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deben disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.

Si bien los sistemas de abastecimiento del Lea y del Artibai atienden a una población inferior a los 20.000 habitantes que establece la citada Ley, se considera que la situación y vulnerabilidad de estos sistemas frente a la escasez de recursos hídricos hace conveniente recoger en el Plan Especial de Sequías de las Cuencas Internas del País Vasco la posibilidad de que los sistemas con estas características sean dotados también de instrumentos y procedimientos específicos para afrontar y mitigar las eventuales situaciones derivadas de la escasez de recursos hídricos.

Esta posibilidad ha sido reflejada en la documentación consolidada del Plan Especial de Sequías del ámbito intracomunitario del País Vasco. Estos procedimientos serán elaborados bajo la figura de planes de actuación o protocolos de actuación y deberán ser coherentes y consistentes con el plan especial. Estos protocolos podrán desarrollar y adaptar las condiciones generales de entrada y salida de cada escenario, con una evaluación de los indicadores a escala diferente a la mensual, por ejemplo diaria, orientada a la gestión en sistemas no regulados, y teniendo en cuenta las características intrínsecas de los sistemas, si así lo considera el ente gestor y lo aprueba la Agencia Vasca del Agua.

Consideramos que esta propuesta atiende a la solicitud realizada.

Caudales ecológicos perfeccionados

Una vez sean de aplicación los caudales ecológicos perfeccionados a través de la aprobación del Plan Hidrológico, se procederá a notificar los valores a adoptar en las captaciones que se ubican en zonas con los caudales ecológicos optimizados.

Cabe mencionar que, en el marco del proceso colaborativo entre las instituciones implicadas en la gestión del agua en Euskadi, se ha adelantado al Consorcio los valores de los caudales aproximados que serán de aplicación en las captaciones de los sistemas a los que se hace referencia la presente aportación, sin perjuicio de los valores que serán notificados con carácter posterior a la aprobación del plan hidrológico.

Revisión de los caudales umbral que determinan la entrada y salida en cada escenario.

Teniendo en cuenta la aportación realizada y la información recibida por parte del Consorcio en el marco del proceso colaborativo sobre los diferentes sistemas de abastecimiento, se ha procedido a revisar los valores umbral establecidos para la escasez en las unidades territoriales del Lea y del Artibai.

Tal y como establece el PES, el umbral de alerta en un escenario de escasez se corresponde con una situación en la que no es posible garantizar el suministro de las demandas y el caudal ecológico en condiciones normales. A partir de dicho umbral, se establece la situación de emergencia y la de prealerta, con una disminución y un incremento particularizado respecto a los niveles de alerta, respectivamente.

En las unidades territoriales del Lea y del Artibai, los umbrales están definidos en las estaciones de aforo que se encuentran en el punto bajo de cada cuenca, siendo el indicador el caudal circulante por las mismas. El umbral de alerta revisado se ha calculado como la suma del caudal ecológico correspondiente al punto donde se encuentra la estación y el promedio del caudal captado aguas arriba, considerando el retorno del mismo en caso de que se efectúe aguas arriba de la estación. También se han tenido en cuenta las captaciones que se encuentran aguas abajo de la estación en el cálculo de este umbral. Para el umbral de prealerta, se ha definido el mismo incremento para el Lea y el Artibai, de 1,5 veces el valor asociado al umbral de alerta.

Se considera que la revisión realizada ha permitido mejorar el ajuste entre la situación que representa el indicador para la totalidad de la unidad territorial y la situación de los diferentes sistemas de abastecimiento. No obstante, cabe mencionar que es complejo que el indicador definido por el caudal circulante por la estación represente y refleje de forma precisa la situación de todos los sistemas y subsistemas de abastecimiento, debido a la particularidad y ubicación de cada uno de ellos. Es necesario incidir en que el documento consolidado del plan especial de sequías incluye la posibilidad de elaborar protocolos de actuación específicos que podrán trabajar y adaptar esta cuestión, sobre la base general de lo que establece el plan especial.

En cuanto a los datos de las estaciones, indicar que la Agencia Vasca del Agua ha confeccionado nuevas curvas de gasto en estas estaciones, más ajustadas a la realidad, y ha generado nuevas series de caudal, sobre las cuales se han realizado los cálculos relativos a estos umbrales. Por lo tanto, la información disponible actualmente es una información revisada y perfeccionada.

En conclusión, todas las mejoras realizadas en relación con el Plan Especial de Sequías del ámbito intracomunitario de la demarcación consideran todas las aportaciones recibidas y dan respuesta a las mismas, de forma que se pueda mejorar la gestión de los episodios de sequía y escasez en estas cuencas no reguladas y que presentan un alto grado de vulnerabilidad frente a estos episodios.

Cambios 19: Se ha modificado el Plan Especial de Sequías para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco en los términos planteados en la respuesta.

Propuesta 20: Se solicita que se incluyan directrices concretas por parte de la administración hidráulica, a la hora de requerir los sistemas de control de caudales ecológicos: que se tenga en cuenta la entidad/tipo de aprovechamiento y/o su localización (limitaciones ambientales, de gestión del suelo, etc.), así como su viabilidad técnica, operativa y económica.

Respuesta 20: La definición de las directrices concretas en relación con los sistemas de control de caudales ecológicos es un contenido externo al cometido de la planificación hidrológica.

Cambios 20: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 21: Se reclama que se incluya en el Programa de medidas del Plan Hidrológico un plan de actuación relativo a los perímetros de protección, que concrete los criterios, plazos, procedimientos e instrumentos de coordinación interadministrativa, teniendo especialmente en cuenta las evaluaciones de riesgo y medidas preventivas que desde Sanidad son exigidas en los Programas de Control y Gestión de los sistemas de abastecimiento a los operadores.

Respuesta 21: En relación con esta cuestión, en los documentos iniciales y el ETI del presente ciclo de planificación se diagnostica la existencia de afecciones a la calidad de las aguas (turbidez) de determinadas captaciones en zonas de cabecera, así como a las infraestructuras de abastecimiento (conducciones y accesos), motivadas por determinadas prácticas inadecuadas relacionadas con el sector forestal. Así mismo, se han diagnosticado presiones significativas de origen ganadero en determinadas captaciones, como el embalse Maroño.

Se considera que la medida fundamental para reducir estas presiones es el impulso de la eficacia de las zonas de salvaguarda de las captaciones de abastecimiento, reforzando su inspección y control, así como el aseguramiento del cumplimiento de la normativa sectorial y la normativa en materia de Aguas en dichas zonas. Se plantea también, además de la mejora de prácticas, y una mayor coordinación entre las administraciones agrarias, hidráulicas y de medio ambiente. Por supuesto, se prevé además el desarrollo de perímetros de protección si fuera necesario en determinadas captaciones, atendiendo a las características de las presiones en la cuenca vertiente.

Finalmente, se plantea la evaluación de riesgos de las zonas de captación de aguas destinadas al consumo humano, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la nueva *Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano*.

Cambios 21: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 22: Se requiere que se dé un tratamiento específico a la coordinación interadministrativa en relación con las obras existentes en el dominio público hidráulico que deban ser permeabilizadas o eliminadas. Para ello, propone que se realice un estudio previo conjunto/acuerdo entre la administración hidráulica y el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, por tipo de actuación o localización, con antelación a los requerimientos en los procedimientos de regulación cuyos plazos no están pudiendo cumplirse. Y, por otro lado, que la administración hidráulica admita memorias valoradas de las actuaciones en lugar de proyectos constructivos que serían redactados solo en caso de que se contara con la aceptación por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por último, solicita que la administración hidráulica promueva aquellas expropiaciones necesarias para acometer los proyectos en municipios no consorciados.

Respuesta 22: La problemática trasladada por el Consorcio excede del ámbito de decisión del plan hidrológico, si bien está siendo objeto de tratamiento específico entre las partes implicadas, de forma que se pueda dar pronta solución a esta cuestión.

Cambios 22: No da lugar a cambios en la documentación.

PROPUESTAS AL INFORME DE SÍNTESIS

Propuesta 23: Se refiere a la página 39 y plantean añadir lo siguiente:

Esta mejora del índice de recuperación de costes tiene dos componentes fundamentales, por una parte, una menor participación de la actividad financiadora pública en los últimos años, tras el esfuerzo financiero realizado en años previos, con la consecuente reducción de los costes de capital subvencionados considerados en el cálculo de la estimación del coste total y, por otra, una política de crecimiento de las tarifas en todos los tramos de consumo, como muestras las figuras siguientes.

No obstante, la propia evolución de la normativa de aplicación (Directivas Europeas incluidas), tanto en el servicio de abastecimiento como en el de saneamiento, y los mayores requisitos y obligaciones que emanan de dicha evolución normativa, ocasionará en el corto plazo la necesidad de incurrir en mayores costes, tanto en la operación de los servicios como en la necesaria inversión asociada a los mismos.

Y, en consecuencia, no cabe esperar una mejora en el porcentaje de cobertura de los costes, si no es como consecuencia de importantes actualizaciones y adecuaciones de las tarifas a las nuevas obligaciones normativas en la prestación de los servicios.

Respuesta 23: Se considera oportuna la modificación.

Cambios 23: Se modifica el texto de la página 39 del informe de síntesis, de la siguiente manera:

Esta mejora del índice de recuperación de costes tiene dos componentes fundamentales, por una parte, una menor participación de la actividad financiadora pública en los últimos años, tras el esfuerzo financiero realizado en años previos, con la consecuente reducción de los costes de capital subvencionados considerados en el cálculo de la estimación del coste total y, por otra, una política de crecimiento de las tarifas en todos los tramos de consumo, como muestras las figuras siguientes.

No obstante, la propia evolución de la normativa de aplicación (Directivas Europeas incluidas), tanto en el servicio de abastecimiento como en el de saneamiento, y los mayores requisitos y obligaciones que emanan de dicha evolución normativa, ocasionará en el corto plazo la necesidad de incurrir en mayores costes, tanto en la operación de los servicios como en la necesaria inversión asociada a los mismos.

Y, en consecuencia, para mejorar el porcentaje de cobertura de los costes, sería preciso realizar importantes actualizaciones y adecuaciones de las tarifas a las nuevas obligaciones normativas en la prestación de los servicios.

3.14. Documento Nº A_PH14: Aguas del Añarbe

Aguas del Añarpe-Añarbeko Urak, S.A, emitió el 22 de diciembre de 2021, un escrito de alegaciones en el que recogen observaciones sobre medidas recogidas en el PdM del Plan Hidrológico y otro conjunto de medidas nuevas a incluir en el mismo.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Se sugiere la modificación de algunos datos referentes a medidas recogidas en la Propuesta de Proyecto de Plan hidrológico del tercer ciclo. En el siguiente cuadro, se resume la situación de cada una de las medidas analizadas, con una columna que recoge lo existente en la Propuesta de Proyecto de Plan presentada a consulta pública y lo propuesto por AGASA.

ALEGACIÓN	MEDIDA		IMPORTE	
	Código propuesta plan	Nombre	Propuesta plan	Alegación AGASA
1. Presupuesto insuficiente de la medida incluida en la propuesta de plan de tercer ciclo.	ES017_2_1002	Remodelación EDAR Loiola para acomodación a condiciones medio receptor	15.000.000 €	Más de 50 millones €
	ES017_12_44	Saneamiento de la regata de Anoeta (fases 1 y 2)	7.800.000 €	11.000.000 €
	ES017_3_3020	Saneamiento de la regata Txingurri	1.400.000 €	9.700.000 €
	ES017_12_409	Conducción alternativa al Canal Bajo de Añarbe	20.000.000 €	24.120.000 €

Respuesta 1: Con relación a la propuesta realizada, se consideran adecuadas las propuestas relativas a todas las medidas involucradas, es decir:

- Remodelación EDAR Loiola, si bien de acuerdo con las últimas estimaciones disponibles, la inversión necesaria será superior a los 50 M€.
- Saneamiento de la regata Anoeta.
- Conducción alternativa al Canal Bajo de Añarbe.
- Saneamiento de la regata Txingurri.

Cambios 1: Se actualiza la información correspondiente a las siguientes medidas:

- Remodelación EDAR Loiola, si bien con la estimación más actual, superior a 50 M€.
- Saneamiento de la regata Anoeta.
- Conducción alternativa al Canal Bajo de Añarbe.
- Saneamiento de la regata Txingurri.

Propuesta 2: Se plantea la incorporación de un conjunto de medidas al plan hidrológico con las siguientes características:

ALEGACIÓN	MEDIDA		IMPORTE	
	Código propuesta plan	Nombre	Propuesta plan	Alegación AGASA
2. Ausencia de medidas en la propuesta de plan de tercer ciclo	---	Construcción del ETPP-Emisario terrestre papelerero de PAPRESA en Errenteria	---	3.700.000 €
	---	Mejora de la EDAR de PAPRESA que permita el vertido directo de su efluente al mar	---	15.000.000 €
	---	Ampliación de la capacidad del túnel de Ulla del emisario terrestre	---	5.000.000 €
	---	Rehabilitación del Canal Bajo de Añarbe	---	15.000.000 €
	---	Incorporación al sistema Añarbe de zonas actualmente abastecidas por sistemas municipales	---	10.500.000 €
	---	Desvío del colector de saneamiento urbano de margen derecha del río Olartzun en Errenteria	---	6.000.000 €
	---	Construcción del nuevo ETPZ-Emisario terrestre papelerero de Zikuñaga	---	18.000.000 €

Respuesta 2: Con relación a la propuesta realizada, se consideran adecuadas las propuestas relativas a las siguientes medidas:

- Ampliación de la capacidad del túnel de Ulia. No obstante, en este caso, es preciso hacer énfasis en la necesidad de que durante la fase de obras se asegure el adecuado tratamiento de las aguas residuales de las distintas zonas servidas y la ausencia de impacto significativo en el medio receptor y que, en todo caso, el planteamiento sea validado previamente por URA.
- Rehabilitación del Canal Bajo de Añarbe.
- Incorporación al sistema Añarbe de zonas actualmente abastecidas por sistemas municipales.
- Desvío del colector de saneamiento urbano de margen derecha del río Oiartzun.

Con respecto a la “Construcción del Emisario terrestre papelero de PAPRESA” y la “Mejora de la EDAR de PAPRESA” se considera que la solución más adecuada para los vertidos de esta industria es mantener su conexión al sistema general de saneamiento de la comarca, es decir, a la EDAR Loiola, la cual está previsto ampliar y completar en el ciclo de planificación 2022-2027, con una inversión superior a los 50 M€. De hecho, en el anteproyecto de mejora y ampliación de la EDAR de Loiola se han tenido en cuenta, como mínimo, los efluentes industriales ya tratados, entre ellos el de PAPRESA.

Este criterio está alineado con el contenido del Art. 54.6 de la Normativa del Plan Hidrológico vigente, que establece que *“la incorporación a redes de saneamiento público de los vertidos de urbanizaciones aisladas o polígonos industriales que por sus características de biodegradabilidad puedan ser aceptados por las instalaciones de un sistema de saneamiento gestionados por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, será considerada como opción preferente”*; y con lo dispuesto en el nuevo Art. 52.1 de la presente revisión de la Normativa que le sustituye, que establece que *“Con carácter general, los vertidos en áreas urbanas, incluyendo los de las urbanizaciones aisladas, áreas industriales, industrias o depósitos de residuos urbanos, deberán conectarse a las instalaciones de los sistemas de saneamiento gestionados por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, salvo que por sus características de biodegradabilidad no puedan ser aceptados o se justifique adecuadamente la imposibilidad de su conexión”*.

En consecuencia, se considera que por el momento no existe una justificación adecuada que permita la inclusión de la “Construcción del Emisario terrestre papelero de PAPRESA” y la “Mejora de la EDAR de PAPRESA” en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. La reconsideración de este criterio, y la inclusión de dichas medidas en la programación, estaría sujeta a la realización de un estudio que justifique que dichas medidas son más favorables desde el punto de vista de las repercusiones sobre el medio acuático que el mantenimiento de la conexión con la EDAR Loiola. La Agencia Vasca del Agua se ofrece a colaborar con Aguas de Añarbe en la elaboración de dicho estudio.

En cuanto a la medida “Construcción del nuevo emisario terrestre papelero de Zicuñaga”, de la misma forma que en el caso de PAPRESA, se considera conveniente, con carácter previo a la toma de decisión sobre la incorporación de la medida a la planificación hidrológica, la realización de un estudio de alternativas que permita identificar, y adoptar, la solución más adecuada desde el punto de vista de las repercusiones sobre el medio acuático. La Agencia Vasca del Agua se ofrece a colaborar con Aguas de Añarbe en la elaboración de dicho estudio.

Cambios 2: Se incorporan al Programa de Medidas las siguientes medidas:

- Ampliación de la capacidad del túnel de Uliá.
- Rehabilitación del Canal Bajo de Añarbe.
- Incorporación al sistema Añarbe de zonas actualmente abastecidas por sistemas municipales.
- Desvío del colector de saneamiento urbano de margen derecha del río Oiartzun.
- Estudios de alternativas sobre la solución a los vertidos papeleros, pendiente de definir mecanismos de financiación de los mismos.

3.15. Documento Nº A_PH15: Ekologistak Martxan

Ekologistak Martxan emitió, con fecha 16 de diciembre de 2021, una alegación compuesta por un texto inicial y dos documentos adicionales que contenían la memoria y un documento resumen del “Plan estratégico para la recuperación ambiental de los ríos del entorno de Barakaldo”.

Esta alegación es equivalente a la presentada el 17 de diciembre de 2021 por Ecologistas en Acción, Asociaciones de defensa de la Naturaleza (A_PH22) a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por lo que se responden conjuntamente:

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Plantean la posibilidad de extender más allá de las exposiciones y las consultas del Borrador del Plan la participación pública, contemplándola también para el control, el desarrollo y el seguimiento de las medidas adoptadas y la consecución de los objetivos que se establezcan en el Plan.

Respuesta 1: La propuesta se valora favorablemente y se estudiará la posibilidad del fomento de la participación activa de partes interesadas mediante el planteamiento de reuniones o comisiones específicas para el análisis y seguimiento de determinadas medidas programadas en el Plan. En este sentido, se considera que los órganos colegiados de cada uno de los ámbitos de competencia de la demarcación pueden ser un elemento de referencia para facilitar, en determinadas ocasiones, dicha participación.

Cambios 1: Incluir en el Programa de Medidas, apartado 4.4.4. Sensibilización, formación y participación pública, el fomento de la participación activa de partes interesadas mediante el planteamiento de reuniones o comisiones específicas para el análisis y seguimiento de determinadas medidas programadas en el Plan.

Propuesta 2: Describen como las medidas correctoras para la remediación de las sustancias prioritarias deberían haberse incorporado y cumplido ya en el segundo ciclo de planificación y no ha sido así. Realizan una descripción de la problemática de los vertederos de residuos tóxicos y

peligrosos y la contaminación histórica de estas sustancias, prestando atención al HCH lindano y a sus límites establecidos en la Directiva 2013/39/UE sobre sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, en la Directiva 80/77/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE y en las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de las sustancias prioritarias que determinan el buen estado químico de las masas de agua superficiales.

Desde Ekologistak Martxan proponen la adopción de las siguientes medidas:

1. Declarar como no aptos para la captación de agua de producción destinada al consumo humano, animal, riego... las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes.
2. Declarar como no aptos para el uso recreativo y de baño las aguas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes, es decir que contengan sustancias prioritarias.
3. Corregir las deficiencias de la 2ª fase de los Planes Hidrológicos (horizonte 2016-2021) y tenerlo en cuenta para esta 3ª fase a ejecutar en el horizonte 2021-2027, aplicándose Planes bien definidos con las medidas correctoras específicas para la eliminación de las sustancias prioritarias, que lleguen a las aguas superficiales y subterráneas.
4. Creación de una mesa de acción institucional y social que incluyan la participación y coordinación de las autoridades públicas implicadas (estatales, autonómicas, forales y municipales), organizaciones de la sociedad civil, ecologistas, otras asociaciones y representantes del ámbito técnico-científico, para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación, movilizar los fondos europeos, estatales y autonómicos necesarios y abordar un plan de acción integral para desarrollar las tareas de investigación y remediación.

Respuesta 2: En relación con las propuestas planteadas debemos indicar lo siguiente:

- 1 y 2. En relación con esta propuesta hay que señalar, en primer lugar, que la declaración de una captación como no apta para la producción de agua destinada al consumo humano está reglamentada por normativa sanitaria, incluyendo disposiciones europeas, estatales y autonómicas. Se entiende que la propuesta de Ekologistak Martxan, en la que se plantea un grado de exigencia distinto al existente en dichas regulaciones a las características del agua destinada al consumo humano, y sin entrar a valorar el fondo de la cuestión, trasciende el ámbito de trabajo de la planificación hidrológica.

En todo caso, y en lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, es sabido por la entidad que hace la aportación que en el año 2019 se aprobó en el Parlamento Vasco la Proposición no de Ley 37/2019, de 27 de marzo, sobre la actuación frente a la contaminación por lindano, en virtud de la cual, y previo análisis de riesgo para la salud humana, se declaran como aguas no aptas para consumo humano las que provengan de zonas de abastecimiento que incumplan las normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias y otros contaminantes, Proposición que está alineada en el ámbito de esta comunidad autónoma, con la propuesta de Ekologistak Martxan.

A este respecto es preciso indicar que todas las zonas de abastecimiento controladas en la demarcación por las administraciones hidráulicas cumplen con las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes.

- 3. Durante el segundo ciclo de planificación se ha profundizado en la identificación de las masas de agua cuyo estado químico está condicionado por la superación de las normas de calidad establecidas para las sustancias contaminantes, y en la identificación de los focos concretos, en las presiones significativas, responsables de dicha situación. El programa de medidas incorpora actuaciones e inversiones específicas para la solución de los problemas diagnosticados en las distintas masas de agua.

Se comparte la preocupación relativa a la problemática relativa al hexaclorociclohexano, concentrada fundamentalmente en el estuario del Ibaizabal y algunos de sus tributarios, pero también existente, si bien con un grado de intensidad menor, en otros sistemas, como el del Butroe. A este respecto, como conoce el alegante, se viene trabajando en la progresiva descontaminación de determinados emplazamientos, si bien existen aún distintos focos activos sobre los que es necesario actuar.

- 4. El presente borrador de plan hidrológico ha considerado necesario profundizar en la coordinación de las administraciones competentes y la participación de agentes relacionados con la gestión del agua para abordar la solución de diferentes problemas existentes en la demarcación hidrográfica. La propuesta de Ekologistak Martxan está alineada con este planteamiento, y las administraciones hidráulicas redactoras de la planificación hidrológica de la demarcación están dispuestas a participar y a aportar en las mesas de acción propuestas.

A este respecto, debemos recordar que en cumplimiento de la PNL 37/2019 sobre "Actuación frente a la contaminación por lindano" del Parlamento Vasco aprobada el 27 de marzo de 2019, se constituyó la Mesa de Acción Institucional y Social frente a la contaminación por Lindano el 27 de enero de 2020.

Cambios 2: Incluir en el Programa de Medidas, apartado 4.4.1. *Coordinación entre administraciones y gestión*, la referencia a las citadas mesas de acción institucional y social.

Propuesta 3: Proponen, exigir y garantizar que en los puntos de vertido se cumplan las NCA establecidas. Especialmente los umbrales fijados relativos al buen estado de las aguas, en lo que se refiere a la calidad química del agua.

Respuesta 3: La Normativa del plan hidrológico sometida a consulta pública recoge, en su *Artículo 50. Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico* que, *"De acuerdo con lo establecido por el artículo 245.3 del RDPH, la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles en el mercado y de acuerdo con las normas de calidad ambiental (NCA) y los límites de emisión establecidos en la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera"*.

Este artículo recoge precisiones adicionales en relación con esta cuestión que están alineadas con la propuesta y entendemos dan respuesta a la misma.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Plantean tres elementos diferentes:

- Límites de cuantificación: mencionan que el RD 817/2015⁴ establece que el límite de cuantificación ha de ser igual o inferior al 30% de la norma de calidad ambiental, por lo que para detectar un valor límite de 0,1 µg/l el límite de cuantificación debe ser de 0,03 µg/l como máximo. Cuentan como en las demás demarcaciones se observa que han empleado límites de cuantificación muy superiores a lo dispuesto en el RD 817/2015 e incluso muy superiores a la propia Norma de Calidad Ambiental en los análisis realizados a biota y sedimentos, lo que supone un incumplimiento legal y un despilfarro económico, ya que las analíticas impiden el correcto análisis y evaluación del estado de contaminación originado por el HCH.
- Analíticas de biota y sedimentos: recuerdan que es obligatorio hacer estas analíticas al menos una vez al año, cosa que no siempre se ha cumplido en el segundo ciclo de planificación. Solicitan que esta situación se corrija dentro de este tercer ciclo.
- Tratamiento de datos y coordinación: manifiestan que es fundamental para el buen desarrollo de los trabajos la coordinación entre las administraciones y el tratamiento de datos bajo un sistema común.

Respuesta 4. En relación con las propuestas planteadas compartimos la preocupación por la necesidad de realizar evaluaciones de estado químico de forma rigurosa y debemos indicar lo siguiente:

- En relación con los límites de cuantificación debe recordarse que, además de lo indicado en la aportación, en el RD 817/2015 en su anexo III apartado C.1.c se indica que a falta de un método de análisis que cumpla los criterios del punto C.1.b), los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados.

En todo caso, en los programas de seguimiento de la Demarcación se es consciente de la repercusión del manejo de límites de cuantificación inadecuados. Los ensayos analíticos de sustancias prioritarias y otros contaminantes, se realizan, en la medida que las técnicas analíticas lo permitan, por parte de entidades acreditadas según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente y cuyo rango analítico permita evaluar el cumplimiento de Normas de Calidad Ambiental según lo indicado en el RD 817/2015.

- Respecto a las analíticas de biota y sedimentos, debemos recordar que en el RD 817/2015 en su anexo I apartado D establece que *‘para la matriz sedimento o biota el seguimiento se efectuará al menos una vez al año, salvo que los conocimientos técnicos y el dictamen de*

⁴ Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental

expertos justifiquen otro intervalo’. De hecho, en ese mismo apartado se indica que, en función de la sustancia en cuestión, la frecuencia de control puede ser bien anual bien trienal.

En todo caso, los programas de seguimiento de estado de las masas de agua de la Demarcación tienen establecido un control anual de sustancias prioritarias y otros contaminantes en una selección de puntos de control representativos.

- En relación con el tratamiento de datos y coordinación, entendemos que es relevante lo indicado en el Título V del RD 817/2015 (Obligaciones de intercambio de información) y que el tratamiento de los datos no puede ser otro más que el establecido en el RD 817/2015 y en las especificaciones de la Guía técnica del MITERD⁵.

Cambios 4: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Consideran prioritario y necesario plantearse como objetivo la renaturalización de los ríos y sobre todo los tramos urbanos, recuperando las servidumbres y las zonas de dominio público hidráulico. Proponen el establecimiento de medidas basadas en el “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO”, que adjuntan junto con el texto propio de la alegación.

Respuesta 5. Se valora de forma favorable la aportación, alineada con el enfoque del plan hidrológico.

El Programa de Medidas del Plan Hidrológico recoge en el apartado 4.1.5. que *“El creciente valor que la ciudadanía está dando a los ecosistemas acuáticos puede ser una oportunidad para poner en marcha proyectos de restauración en esos entornos urbanos, que bien podrían desarrollarse de forma conjunta o convenida por distintas administraciones. En el ámbito de la DH del Cantábrico Oriental se considera que los protocolos de colaboración firmados por la Agencia Vasca del Agua y distintas entidades locales con el objeto de mejorar y conservar los cauces, y trabajar en un modelo de urbanización más amable en estos entornos, pueden ser un marco idóneo para el desarrollo de estos proyectos”*. Además, el apartado 4.4.1 recoge que *“Se considera necesario profundizar en la colaboración entre las administraciones hidráulicas y otros sectores, como pueden ser el industrial, el hidroeléctrico o las asociaciones para la defensa de la naturaleza, entre otros sectores o colectivos”*.

En relación con el “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO”, Ekologistak Martxan presentó en su momento este documento a la Agencia Vasca del Agua, Ayuntamiento de Barakaldo y Diputación Foral de Bizkaia.

La Agencia Vasca del Agua ha decidido acometer las actuaciones previstas en dicho plan, de forma coordinada con el citado ayuntamiento, y las mismas ya están incluidas en la programación futura de trabajos. El desarrollo de dicho Plan está incluido en las medidas 112 (restauración del bosque de ribera) y 1208 (mejora ambiental de cauces) del Programa de Medidas.

⁵ Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (2020) MITERD https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/guia-para-evaluacion-del-estado-aguas-superficiales-y-subterraneeas_tcm30-514230.pdf

Además, el planteamiento de algunas de las actuaciones identificadas en el plan será, además, más ambicioso desde un punto de vista medioambiental que el previsto en el plan original. Tal es el caso de la recuperación del río a su paso por las instalaciones deportivas de Gorostiza, área para la cual finalmente se procederá a la completa naturalización del lecho y de la margen izquierda del cauce, retirando cajón de hormigón existente en la actualidad en estas zonas.

Por otro lado, el Proyecto de PGRI incluye en su Programa de Medidas diversas actuaciones en el río Galindo y sus afluentes Ballonti y Granada que tienen como objetivo reducir el riesgo de inundación y mejorar el estado ecológico de estas masas de agua.

Cambios 5: Se completará la redacción de los apartados 4.1.5. y 4.4.1 del Programa de Medidas, plenamente alineada con la aportación, con una referencia expresa al “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO”.

Propuesta 6: Exponen que la renaturalización de los ríos tiene también como razón importante anticiparse a los efectos del cambio climático, que van a agravar los efectos de las avenidas y las subidas de las mareas, poniendo en peligro las vidas humanas y las actividades económicas, por lo que consideran que una de las medidas urgentes que ha de adoptarse es garantizar de forma absoluta la no instalación de nuevas infraestructuras y desarrollos urbanísticos en las zonas de inundación, además de ir aprovechando para derribar las instalaciones que han quedado obsoletas y fuera de uso y recuperar espacios de inundación de los ríos.

Concluyen que no se pueden adoptar medidas de “mejora del funcionamiento hidráulico” o “medidas de defensa de las inundaciones” y simultáneamente seguir construyendo en lo que siempre serán sus cauces de inundación.

Respuesta 6. Se comparte la reflexión sobre la necesidad de gestionar los riesgos de inundaciones en base a medidas preventivas evitando la implantación de nuevos desarrollos en zonas inundables, previendo además los posibles efectos del cambio climático sobre los citados riesgos.

Es preciso recordar que las administraciones hidráulicas competentes en esta demarcación han impulsado decididamente la regulación de los usos del suelo en función del grado de inundabilidad como herramienta fundamental para no incrementar el riesgo, incorporando a la normativa del plan hidrológico ya desde el primer ciclo de planificación (Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental), siendo esta demarcación la única del estado en recoger este tipo de cuestiones en el primer ciclo de planificación, así como en el segundo.

Los planes hidrológicos del segundo y tercer ciclo de esta demarcación han considerado que su mayor reto en la planificación y gestión del agua es reducir el riesgo de inundación y, a la par, lograr la mayor compatibilidad posible con la mejora de las condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales. A tal efecto, el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se han coordinado e imbricado para plantear una serie de medidas específicas para la gestión integral de la problemática de las inundaciones. Por un lado, medidas no estructurales orientadas, fundamentalmente, a prevenir un incremento del riesgo (ordenación del territorio) y mejorar la preparación ante un evento de avenidas (sistemas de alerta y Protección Civil). Por otro lado, medidas estructurales destinadas a proteger las zonas de mayor riesgo, y diseñadas para ser

compatibles con los objetivos medioambientales de las masas de agua superficiales (o incluso para impulsar su mejora ambiental en la medida de lo posible).

El planteamiento estratégico pretende consolidar esta coordinación y vinculación entre el PGRI y el PH de la demarcación, teniendo como ejes de actuación la política preventiva, el principio de protección y mejora del estado de las masas de agua superficiales y zonas protegidas, y el principio de utilización de consideraciones coste-eficacia a la hora de diseñar medidas estructurales, de forma que se asegure la consecución de todos los objetivos de ambas planificaciones. Esto implica, entre otras cuestiones:

- Insistir en la importancia capital de la regulación de los usos del suelo en función del grado de inundabilidad como mecanismo clave para no incrementar del riesgo y para la conservación de las condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales, apartando de los cauces los nuevos desarrollos.
- Continuar con el impulso de las medidas naturales de retención del agua, de las soluciones basadas en la naturaleza, y de la conservación y restauración fluvial, con la colaboración activa de todas las autoridades competentes para conseguir implementarlas, promoviendo acciones de sensibilización social sobre la idoneidad de estas medidas frente al riesgo de inundación.
- En relación con las posibles nuevas obras estructurales, y al igual que en el ciclo anterior, realizar los estudios que aseguren que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, están plenamente justificadas, y priorizando las actuaciones en función del nivel de riesgo, y buscando el consenso con la administración local y otros agentes involucrados, y asegurando que su diseño permite la compatibilidad con los objetivos ambientales de las masas de agua y las zonas protegidas, incluyendo los aspectos patrimoniales.
- Profundizar en la consideración de los aspectos relacionados con las alteraciones morfológicas de las masas de agua superficiales en los trabajos a la gestión del riesgo de inundación.
- Asegurar la adecuada financiación del programa de medidas y la coordinación entre administraciones.

Cambios 6: No da lugar a cambios en la documentación.

3.16. Documento Nº A_PH16: Acciona Generación Renovable, S.A.U.

Acciona Generación Renovable, S.A.U. remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 21 de diciembre de 2021, un escrito de alegaciones y dos documentos adicionales que correspondían con un Estudio de caudales ecológicos mediante estudio de disponibilidad de hábitats para las especies piscícolas en el río Ollín en Goizueta y un resumen ejecutivo.

El escrito de alegaciones contiene una propuesta previa sobre el régimen legal de la implantación de los caudales ecológicos y dos propuestas más, una sobre el orden de preferencia entre los

diferentes usos y aprovechamientos y otra sobre la metodología de cálculo de los caudales ecológicos en cada tramo de la cuenca.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Defienden en su escrito la posibilidad de que los concesionarios tengan derecho a una indemnización por los perjuicios causados con ocasión de la modificación de las concesiones cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, y plantean que siendo conscientes de lo gravoso que pudiese llegar a resultar para la Administración del Agua soportar esta carga indemnizatoria, se podría aprovechar la planificación hidrológica para explorar otros instrumentos con los que compensar a los concesionarios perjudicados evitando la carga indemnizatoria en efectivo.

Plantean incluir un nuevo apartado en el que se contemple que los usuarios afectados tendrán derecho a la indemnización correspondiente fijada conforme a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa según establece el art. 65, 4. TRLA, pero que esta pueda pasar por establecer un periodo de adaptación para la obligatoriedad del cumplimiento de los caudales fijados (Q eco) en los casos en los que sea necesario implementar sistemas o equipos para la liberación y control de los mismos.

Respuesta 1: La implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos en las concesiones existentes y el análisis de la posibilidad de que los concesionarios tengan derecho o no a una indemnización a este respecto es una cuestión externa al cometido de la planificación hidrológica. Es esta una cuestión tratada ampliamente en los ciclos de planificación anteriores en esta demarcación, así como en otras del Estado.

Dicho esto, se considera importante recordar que los caudales ecológicos constituyen una restricción previa de los sistemas de explotación, es decir que no son un recurso disponible para usos, salvo el abastecimiento de población, como establece el artículo 59.7 de la Ley de Aguas. La cuantificación de estos caudales ecológicos es lo único que la Ley remite a los planes hidrológicos y no su exigencia, que ya queda recogida en la misma.

El apartado 2 del artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración Hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Asimismo, el artículo 26.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional señala que la inexistencia de obligación expresa en los condicionados de las concesiones no exonerarán de su cumplimiento, sin perjuicio del posible derecho de indemnización del artículo 65.3 de la Ley de Aguas, pero debe destacarse que esa referencia al supuesto del apartado 1 c), de adecuación a los planes hidrológicos, se corresponde con otros supuestos de ordenación de la planificación hidrológica que puede establecer recursos para nuevos usos reasignando los existentes, con indemnización a éstos, y nunca al régimen de caudales ecológicos cuya obligación emana de la Ley de Aguas y no del Plan Hidrológico. En todo caso la limitación que suponen los caudales ecológicos a los usos del agua tendría un encaje más adecuado en el apartado 1 a), de modificación de los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión, por

haberse introducido un cambio legal en la disponibilidad de recursos para usos como es el artículo 59.7 de la Ley de Aguas.

Cabe señalar que tanto los Dictámenes de Consejo de Estado emitidos en el trámite de aprobación de distintos planes hidrológicos, como diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, algunos de los cuales se citan a continuación, reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la implantación de los caudales ecológicos en las concesiones vigentes, ni existe un derecho absoluto ni relativo a la indemnización.

Por un lado, sin ánimo de ser exhaustivos, la Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2014 (STS 3003/2014) dictada en el recurso contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, señala lo siguiente:

“El Plan Hidrológico y su implantación de caudales ecológicos será válido con independencia que se conceda o no indemnización a la recurrente por la posible afectación que aquellos pudieran ocasionar en los aprovechamientos concesionales de la recurrente y que la implantación de dichos caudales no conlleva necesariamente la revisión de la concesión ni es aplicable al respecto de forma imperativa, tal y como manifiesta la recurrente, el derecho a indemnización conforme a la legislación general de expropiación”.

En este mismo sentido se pronuncian distintos Dictámenes del Consejo de Estado, entre ellos el nº 315/2013, de 11 de abril de 2013, sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil:

“Además, como ha puesto de relieve el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, caso por caso, en realidad la casi totalidad de las concesiones no consagran, sin embargo, derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el artículo 65.3 (en relación con el 65.1.c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así”.

Por todo lo expuesto, se concluye que los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el artículo 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. Se trata una cuestión a estudiar y analizar caso por caso, y es precisamente eso lo que han realizado la Agencia Vasca del Agua y la Confederación del Cantábrico Oriental en sus respectivos procesos de concertación.

Cambios 1: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Proponen la modificación del orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos establecido en el artículo 9, quedando de la siguiente manera:

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- 2.º Regadíos y usos agrarios.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
- 5.º Acuicultura.
- 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros aprovechamientos

Respuesta 2: Se considera que, dado el régimen de usos existentes en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el que el uso industrial consuntivo tiene un peso muy relevante en términos de volumen, resulta más equilibrado no desglosar los usos industriales de la forma que propone el alegante.

Cambios 2: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: Plantean la modificación del caudal mínimo ecológico establecido en el PH para la masa de agua ES016MAR002440 Río Ollín.

Para justificar la modificación, presentan como documento adjunto a la alegación el Estudio de caudales ecológicos mediante estudio de disponibilidad de hábitats para las especies piscícolas en el río Ollín en Goizueta.

Los caudales propuestos son los siguientes:

			Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. Cuenca	Caudal mínimo ecológico (m3/s)					
						Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
			UTM X	UTM Y	(km ²)	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES016MAR002440	Río Ollín	-	592.284	4.780.394	72,1	0,35	0,31	0,2	0,175	0,155	0,1

Respuesta 3: Tal y como se recoge en el Anejo V del borrador en consulta pública, y tal y como se recogió en el Plan vigente 2016-2021 y en el anterior plan 2010-2015, “durante el primer ciclo de planificación se realizaron estudios para estimar el régimen de caudales mínimos ecológicos mediante modelización del hábitat en un 10% de las masas de agua de la categoría río de la demarcación. Asimismo, se calcularon con métodos hidrológicos los caudales mínimos ecológicos en todas las masas río y, finalmente, a partir de estos estudios, se diseñó y aplicó una metodología para extrapolar el régimen de caudales ecológicos con significancia ecológica a todas las masas de agua río de la demarcación.

[...] se calculó, para cada masa de agua seleccionada, la relación entre cada uno de los caudales asociados a los valores de HPU indicados anteriormente y el mínimo caudal medio mensual en régimen natural y el valor promedio de dicha relación. De este modo, se obtuvieron los factores de extrapolación para diferentes HPU (25%, 30%, 50%, 80%).

Acto seguido se multiplicaron estos factores de extrapolación por el mínimo caudal medio mensual de cada masa (punto final) con la finalidad de determinar un caudal mínimo relacionado con el

caudal asociado a un valor concreto del HPU. En la Demarcación Hidrográfica se seleccionó el coeficiente K50 como factor más apropiado en todas las masas y, en consecuencia, el régimen de caudales ecológicos mínimos aplicado es asimilable al caudal asociado del 50% del HPU.”

Es decir, las simulaciones de hábitat realizadas en la demarcación, realizados en cerca de un 10% de masas, permitieron estimar unos coeficientes de extrapolación medios para la demarcación que permiten estimar el caudal mínimo en el punto fin de masa simulada y para el conjunto de masas no simuladas.

El estudio se terminó el año 2010 y para la extrapolación a la totalidad de las masas se utilizaron los datos de aportaciones mensuales obtenidas por el CEDEX mediante el modelo SIMPA utilizando los valores de precipitación del periodo 1980/81 – 2005/06

La empresa Acciona Energía Saltos del Nansa, S.A.U incluye con su aportación un estudio actualizado para la determinación de caudales ecológicos en la masa de agua Río Ollín, realizado por un consultor especializado en la materia.

El documento aportado realiza el estudio del hábitat en un tramo del río Urumea aguas abajo de la localidad de Goizeta, situado en la masa de agua Urumea II. En el estudio del año 2010 que sirvió de base para la determinación de los caudales vigentes en la cuenca del río Urumea se había estudiado un tramo del río Urumea en Arano, situado en la masa Urumea III.

La metodología utilizada es similar a la realizada en el estudio que sirvió de base para determinar los caudales ecológicos en el primer ciclo de Planificación, utilizando como especies indicadoras la trucha común en tres estadios de su desarrollo: alevín, juvenil y adulto. Respecto al estudio anterior incorpora la utilización de modelos bidimensionales más precisos que los modelos lineales del estudio previo. Los caudales propuestos en base al estudio de hábitat realizado y las series de aportaciones disponibles comparados con los actualmente vigentes son:

CÓDIGO MASA	RÍO	Caudal ecológico mínimo (m³/s) propuesto POS			Caudal ecológico mínimo (m³/s) vigente		
		Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES016MAR002440	Río Ollín	0,35	0,31	0,20	0,63	0,43	0,27

Si bien el objeto del estudio y la propuesta de Acciona Generación Renovable, S.A.U. es modificar los caudales ecológicos en la masa de agua Ollín, el tramo seleccionado para la modelización se sitúa en la masa de aguas Urumea I, situada aguas abajo.

La masa de agua Ollín incluye ríos de alta pendiente, sujetos a un intenso aprovechamiento hidroeléctrico, tanto del cauce principal - desde la cota 579 a la cota 157 – como de todos sus tributarios. La pendiente media del río Ollín desde la captación superior para la primera de las centrales hasta la central de Goizueta es de un 3,5 %

Por el contrario, la masa de agua Urumea I, donde se ha seleccionado el tramo para simulación, se corresponde con una zona del cauce del río que presenta una pendiente media muy inferior. Según se refleja en el resumen ejecutivo, la pendiente del tramo objeto de simulación es del 0,569 %. Pendiente similar a correspondiente a la media de la masa donde se ubica, 0,52 %

Por tanto, las características de la masa de agua para el que se propone modificar los caudales ecológicos establecidos son sensiblemente diferentes a la del tramo estudiado.

La revisión del caudal ecológico establecidos por el Plan Hidrológico para la masa de agua río Ollín y, en consecuencia, de los caudales ecológicos fijados para las numerosas captaciones existentes para su aprovechamiento hidroeléctrico requeriría, por una parte, analizar el efecto de la implantación de los caudales ecológicos ahora vigentes, y por otra, realizar la modelización en un tramo de cauce que sea representativo del tramo del río afectado por estas derivaciones.

El programa de medidas del Plan Hidrológico de la Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental recoge dos medidas orientadas a un mejor conocimiento del efecto de los caudales ecológicos y a una más precisa definición de los mismos: Seguimiento del efecto de los regímenes ecológicos de caudales en las masas de agua de la demarcación (ES017_3_N1015) y Estudios para la mejora del régimen de caudales ecológicos y el establecimiento de tasas de cambio (ES017_3_N1017).

El estudio aportado por Acciona Generación Renovable, S.A.U. será considerado y utilizado durante el desarrollo de estos trabajos.

Cambios 3: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico. No obstante, tal y como se ha comentado, el estudio aportado por Acciona Generación Renovable, S.A.U. será considerado y utilizado durante el desarrollo de los trabajos de revisión del régimen de caudales ecológicos a efectuar durante el próximo ciclo de planificación.

3.17. Documento Nº A_PH17: Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

La Asociación de Empresas de Energías Renovables emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, una alegación en la que se recogían las propuestas que se resumen a continuación.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Plantean que si bien es cierto que los caudales ecológicos en cada plan hidrológico de cuenca se determinan en base a unos criterios generales establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica, estos criterios generales son considerados lo suficientemente laxos como para solicitar la imposibilidad de exigir el cumplimiento de los caudales ecológicos de forma genérica en todas las concesiones existentes en base a la determinación que se ha hecho en cada cuenca porque genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico en concreto.

Respuesta 1: La implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos en las concesiones existentes es una cuestión externa al cometido de la planificación hidrológica.

Dicho esto, el apartado 2 del artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración Hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Asimismo, el artículo 26.3 de la Ley del

Plan Hidrológico Nacional señala que la inexistencia de obligación expresa de los caudales ecológicos en los condicionados de las concesiones no exonerarán de su cumplimiento, sin perjuicio del posible derecho de indemnización del artículo 65.3 de la Ley de Aguas, pero debe destacarse que esa referencia al supuesto del apartado 1 c), de adecuación a los planes hidrológicos, se corresponde con otros supuestos de ordenación de la planificación hidrológica que puede establecer recursos para nuevos usos reasignando los existentes, con indemnización a éstos, y nunca al régimen de caudales ecológicos cuya obligación emana de la Ley de Aguas y no del Plan Hidrológico. En todo caso la limitación que suponen los caudales ecológicos a los usos del agua tendría un encaje más adecuado en el apartado 1 a), de modificación de los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión, por haberse introducido un cambio legal en la disponibilidad de recursos para usos como es el artículo 59.7 de la Ley de Aguas.

Por lo tanto, indicar que el concepto de caudal ecológico como una restricción previa al uso aparece establecido desde hace años, y no se trata de un nuevo límite que surge como consecuencia de la aprobación de los nuevos planes, sino que estos planes se limitan a cuantificarlo de forma numérica. En este sentido, cabe mencionar que la determinación de estos caudales se ha realizado teniendo en cuenta las mejores técnicas y criterios disponibles, cuestión que se desarrolla de forma más detallada en la siguiente respuesta.

Cambios 1: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Describen cómo la determinación de los caudales ecológicos por los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis de cálculo subjetivas y arbitrarias. Plantean que esto no es relevante si esta determinación es sólo exigible para las nuevas concesiones puesto que son condiciones de partida, que los nuevos concesionarios deberán decidir si admiten o no, pero sí resulta trascendental en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes, por la indefensión que supone para el concesionario ya instalado en el río la imposibilidad de validar o verificar científicamente el caudal ecológico que se le exige. En definitiva, el caudal ecológico exigible debe ser verificable, contrastable y adaptado al tramo concesional de río concreto.

Respuesta 2: Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la determinación de los caudales ecológicos en la presente demarcación hidrográfica ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles desde el primer ciclo de planificación, siguiendo la metodología establecida en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Cabe señalar que esta metodología encuentra amparo en diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014 (STS 2643/2014) dictada en el recurso contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Así mismo, es importante destacar que estos caudales ecológicos deben entenderse desde un enfoque de gestión adaptativa. Dicho enfoque permite orientar la gestión de estos regímenes hacia una mejora continua, considerando los resultados y conclusiones obtenidas en los estudios realizados. En concreto, en esta demarcación a lo largo del segundo y tercer ciclo de planificación se han llevado a cabo estudios de perfeccionamiento de caudales ecológicos y trabajos de

seguimiento de estos caudales, que han contribuido a mejorar el conocimiento específico de los distintos tramos de la red fluvial. Los resultados de estos estudios han permitido mejorar el régimen inicialmente definido y se encuentran disponibles en la documentación del presente plan hidrológico.

Cambios 2: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Exponen la necesidad de buscar un equilibrio entre los caudales ecológicos y la específicas necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos tanto porque estos aprovechamientos no consumen recurso hídrico, como porque, como bien establece la Ley 24/2013, del sector eléctrico, hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible.

Respuesta 3: Debe indicarse que, tal y como se recoge de forma detallada en la documentación del plan hidrológico, en esta demarcación se ha llevado a cabo un proceso de concertación, cuyo principal objetivo ha sido la implantación efectiva de los caudales ecológicos, como herramienta necesaria para alcanzar el buen estado de las masas de agua, en los aprovechamientos vigentes. Para ello, además de tener en cuenta la continuidad hidrológica y tratar de lograr, entre otras, el mantenimiento de la vida piscícola y el buen estado de la vegetación de ribera, se han considerado los usos y demandas actualmente existentes, así como su régimen concesional y las buenas prácticas.

En el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, en el marco de este proceso se han elaborado estudios específicos sobre la posible afección que podría tener la implantación de los caudales ecológicos en los aprovechamientos. Además, se han llevado a cabo procesos de consulta y participación activa con los titulares de los mismos, después de los cuales se han alcanzado acuerdos que han permitido promover y adoptar, en su caso, acciones para facilitar la implantación de los caudales ecológicos en los aprovechamientos existentes, incluidas las centrales destinadas a producción de energía hidroeléctrica. Por ello, se considera que, en este ámbito, este proceso ha permitido tener en cuenta las necesidades y especificidades de este sector.

Finalmente, cabe recordar que, si bien es importante buscar el equilibrio entre los caudales ecológico y la específicas necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos, a la hora de valorarlo, ha de tenerse en cuenta que los objetivos ambientales normativamente establecidos son de obligado cumplimiento.

Cambios 3: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Describen que todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2022-2027) sometidas a información pública establecen esta obligatoriedad del cumplimiento de los caudales ecológicos sólo para nuevas concesiones, pero en la práctica, en ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. Proponen que la administración respete el principio de irretroactividad de las leyes respetando los principios de legalidad, veracidad y fiabilidad de las concesiones administrativas.

Respuesta 4: Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. Tal y como se ha señalado en la respuesta a la propuesta 1, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración Hidráulica no exonera al concesionario de la observancia de los mismos (Artículo 26.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional y apartado 2 del artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Cambios 4: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Consideran que no se han tenido en cuenta la existencia de usos legales preexistentes de interés público en la determinación de los caudales ecológicos, y que parece obvio que el criterio de definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Respuesta 5: Debe indicarse que los caudales ecológicos constituyen un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. La determinación de los mismos, por lo tanto, debe enfocarse únicamente con este criterio, de forma que los caudales resultantes contribuyan a alcanzar el buen estado de las masas de agua, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación de ribera.

Cambios 5: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Informan de que, de forma general los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado en el proceso de concertación de los caudales ecológicos, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. Exigen por tanto que la aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes se realice mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Respuesta 6: En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco decidió extender el proceso de concertación de los caudales ecológicos a todos los aprovechamientos, independientemente del carácter de su uso, consuntivo o no. Por tanto, el sector hidroeléctrico, fue incluido en este proceso.

En el ámbito de competencias del Estado, del mismo modo hay que recordar que el proceso de concertación no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores interesados. Es el Consejo del Agua de la demarcación, que reúne a todos los interesados, y es el máximo órgano de participación para la planificación hidrológica, donde mejor se realiza la concertación, que además ha de hacerse bajo el principio de unidad de cuenca. En el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha realizado los respectivos procesos de concertación, habiendo notificado los caudales ecológicos a los titulares de prácticamente todos los aprovechamientos. Los

trabajos realizados para la implantación de estos caudales se han sometido a un proceso de participación pública. Además, en el caso de los aprovechamientos que podrían presentar dificultades para la implantación de estos caudales, bien sea por las limitaciones significativas en los usos del agua o por la inviabilidad o dificultad técnica o económica, se han elaborado estudios específicos de compatibilidad para cada caso. En estos casos, se ha llevado a cabo un proceso de participación activa con los titulares de los aprovechamientos. Finalmente, se han elaborado diversos Planes de Implantación y Gestión Adaptativa que recogen alternativas que facilitan la conciliación entre los derechos del agua preexistentes y los caudales ecológicos.

Cambios 6: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Solicitan que en el caso de la implantación de un régimen de caudales ecológicos en un tramo fluvial con un aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente se requiera de un estudio específico para este concreto tramo fluvial derivado y con un uso de interés público preexistente.

Respuesta 7: Cabe señalar que la determinación del caudal ecológico no debe emanar de un proceso de concertación orientado a la implantación de este régimen en los usos actuales reconocidos. El proceso de concertación no puede entenderse, en ningún caso, como una negociación del valor establecido para el caudal ecológico a respetar, sino que consiste en la identificación de las posibles dificultades que determinados aprovechamientos tienen para garantizar el mantenimiento de los caudales ecológicos, con objeto de promover y adoptar, en su caso, acciones para facilitar su implantación a través de un plan.

En esta demarcación la gestión de los caudales ecológicos se ha entendido desde un enfoque adaptativo. Por ello, a lo largo de los distintos ciclos de planificación, se han llevado a cabo estudios de perfeccionamiento y trabajos de seguimiento de caudales ecológicos que han permitido mejorar el conocimiento de los distintos tramos de la red fluvial, así como conocer los principales problemas existentes en relación con los caudales ecológicos y sus causas. En el próximo ciclo se prevé continuar con estos trabajos, por lo que, aunque queda fuera del alcance temporal del presente plan, se considera conveniente recibir aportaciones sobre aquellas masas de agua en las que se aprecie la necesidad de estudios adicionales para el perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos, de forma que se puedan valorar eventuales ajustes en el próximo ciclo de planificación.

Cambios 7: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 8: En relación con los plazos de concesiones, proponen la unificación de criterios en todas las cuencas para su otorgamiento, caducidad y posibles reversiones y renovaciones.

Respuesta 8: Entendemos que el plazo concesional máximo identificado con carácter general es adecuado a las características generales de la demarcación, sin perjuicio de que, tal y como establece el plan, se puedan determinar otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras.

Cambios 8: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 9: Plantean que, si bien aceptan una reducción de los plazos concesionales para los usos hidroeléctricos pasando de los 75 años inicialmente previstos en la legislación a plazos inferiores, estiman que no debería en ningún caso ser inferior a 30 años, tanto para las nuevas concesiones como para aquellas que sufren adaptaciones/modificaciones sustanciales, puesto que no se facilitaría el desarrollo de la energía hidroeléctrica en España ni el mantenimiento de las instalaciones existentes.

Respuesta 9: Es necesario resaltar que en relación los plazos concesionales, en el Plan Hidrológico de esta demarcación se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años, aunque podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras. Se entiende que con la redacción del artículo 23 de la Normativa queda atendida esta observación.

Cambios 9: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 10: Consideran necesaria la elaboración de un análisis que posibilite la continuación de las explotaciones que en los próximos años irán caducando y que, en su caso, cuando no se pueda prorrogar la concesión actual, se realice la tramitación adecuada de los procedimientos para que los recursos puedan ser aprovechables de nuevo.

Respuesta 10: Entendemos que el análisis planteado en la aportación es necesario, y que debe realizarse analizando caso por caso cada aprovechamiento. El artículo 24.5 de la Normativa del Plan Hidrológico establece una serie de pautas en relación con la posible continuidad de los aprovechamientos hidroeléctricos tras la extinción de las concesiones correspondientes. Se entiende que este artículo da respuesta a la aportación realizada.

Cambios 10: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

3.18. Documento Nº A_PH18: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, un informe con la formulación de propuestas, observaciones y sugerencias a la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas Internas del País Vasco para el periodo 2022-2027.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguida de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: 1) *Planificación Hidrológica y procesos estratégicos: el papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua.* Se debería completar la Planificación con un

documento sobre Estrategia que haga posible una más adecuada formulación en el futuro de las políticas del agua.

Respuesta 1: Se considera que el documento estratégico para identificar los problemas a resolver en la demarcación y definir las líneas generales de actuación en materia de aguas no son otros que los proyectos de directrices de los planes hidrológicos, esto es, los Esquemas de Temáticas Importantes en materia de Gestión de Aguas.

En todo caso, durante 2022 se aprobará por Consejo de Ministros la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que se configura como el instrumento programático de planificación de las Administraciones Públicas, y en cuyo marco se desarrollarán estudios específicos por demarcación hidrográfica que analizarán, entre otros, las estrategias de adaptación al cambio climático.

Cambios 1. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: 2) *Planificación Hidrológica y procesos estratégicos: el papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua.* Se traslada la predisposición e interés del CICCP en la colaboración institucional, y la necesidad de la presencia de titulados de esta profesión para el desarrollo de los trabajos de los Planes.

Respuesta 2: Se agradece la predisposición por esta colaboración institucional.

Cambios 2. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: 2.1) Atención al sistema de recursos y demandas. Es imprescindible conocer la utilización real de los recursos asignados (no demandas) y la forma con que se atienden éstos cuando son insuficientes.

Respuesta 3: El Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental plantea, dentro del apartado de Mejora del conocimiento del Programa de Medidas, insistir en el control del caudal utilizado, al cual están obligados los titulares de las concesiones (instalación y mantenimiento de dispositivos de medición e información), con el objetivo de permitir la actualización y la mejora progresiva de este elemento fundamental para el ajuste de los balances hídricos, junto con la revisión y actualización de los datos relativos a recursos hídricos, efectos de cambio climático, demandas de agua y regímenes de caudales ecológicos.

Aunque en los últimos años se ha avanzado notablemente, es necesario reforzar esta cuestión. Para ello se ha ajustado y ampliado el artículo 48 ("*Medidas de control sobre extracción y almacenamiento de agua*") del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Complementariamente se está diseñando un importante proyecto de digitalización, a financiar con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido en la programación de medidas de este Plan del tercer ciclo, y que permita conocer los usos reales del agua.

Cambios 3. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: 2.1) Atención al sistema de recursos y demandas. El resultado final del régimen de caudales ecológicos debe resultar de un amplio proceso de concertación social.

Respuesta 4: En la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, ese proceso de concertación ya se ha llevado a cabo por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Agencia Vasca del Agua en sus respectivos ámbitos de competencia. Además, para este tercer ciclo de planificación se han programado trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales de forma común en todas las DH, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de los objetivos para los que se implementa.

Cambios 4. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: 2.1) *Atención al sistema de recursos y demandas.* Resulta necesario un mejor conocimiento global de los recursos subterráneos y de los recursos disponibles.

Respuesta 5: Se está de acuerdo con la observación y se trabaja en esa línea. En cada nuevo ciclo de planificación se han actualizado y mejorado estas evaluaciones.

De cara a este tercer ciclo de planificación, las administraciones hidráulicas de la demarcación prevén elaborar un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que, entre otras materias, contemplará trabajos de mejora de la evaluación de los recursos.

Por otra parte, el CEH del CEDEX, con la participación del IGME, está desarrollando un trabajo para mejorar el procedimiento de evaluación de los recursos naturales, incidiendo especialmente en el tratamiento dado a la componente subterránea de la escurrentía.

En el ámbito del País Vasco, de la misma forma que en ciclos anteriores, se actualizará el modelo precipitación-escurrentía Tetis.

Cambios 5. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: 2.1) *Atención al sistema de recursos y demandas.* En el conjunto de planes, la demanda futura total se ve reducida en 1000 hm³ respecto a revisiones anteriores, aunque no quedan claro los criterios empleados para llegar a dicha conclusión ni su origen y distribución espacial.

Respuesta 6: En lo que respecta a la DH del Cantábrico Oriental, la demanda actual para usos consuntivos asciende a 232,46 hm³ anuales y es un 15% inferior a la del plan 2015-2021, principalmente como consecuencia de la mejora de la eficiencia de las redes de suministro y de la disminución de la demanda de agua de tomas propias para uso industrial. La información se basa en datos objetivos de consumos, facilitados por los usuarios, fundamentalmente en relación con el Canon del Agua del País Vasco,

La estimación de la demanda para los horizontes 2027 y 2039, a pesar de que se esperan ligeros crecimientos derivados de la actividad socioeconómica, muestra un descenso, que alcanza el 13,2% en el escenario a largo plazo, derivado de la reducción de incontrolados en las redes urbanas prevista para los citados horizontes, cuya incidencia es mucho mayor que la influencia del crecimiento socioeconómico esperado.

Cambios 6. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: 2.1) *Atención al sistema de recursos y demandas.* Necesidad de tratar de minorar las pérdidas del sistema porque representan una ineficiencia global del sistema. Hay margen de mejora que debería quedar reflejado expresamente en los planes.

Respuesta 7: Se está de acuerdo con este planteamiento y, de hecho, es un aspecto que está claramente recogido en el plan hidrológico de esta demarcación, describiéndose con precisión la reducción de los consumos a lo largo de los últimos 20 años. Además, la mejora en la gestión y de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento constituye la primera línea de actuación que define el Programa de Medidas en relación con el abastecimiento de poblaciones.

Las actuaciones incluidas en este apartado involucran medidas de diversa índole que afectan a diferentes aspectos de la gestión de la demanda, como la mejora de la estructura y la organización de los entes responsables de los servicios de abastecimiento, el desarrollo de normativas y medidas orientadas a la optimización del aprovechamiento de los recursos, el establecimiento de políticas tarifarias y de recuperación de costes necesarias para incentivar el ahorro y la eficiencia en la utilización del agua, la mejora del sistema administrativo existente para la regularización, registro y control de los usos de abastecimiento, o la mejora del conocimiento.

Cambios 7. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 8: 2.2) *Adecuación de los recursos disponibles.* Infraestructuras. Resulta imprescindible la formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras y actuaciones necesarias que pudieran ser incluidas en horizontes sucesivos de planificación.

Respuesta 8: Desde el punto de vista del Plan, y de acuerdo con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Programa de Medidas ha de apuntar a un periodo sexenal concreto, no incorporando medidas que no puedan abordarse durante el ciclo. El PdM contiene las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos ambientales, los objetivos de atención de las demandas compatibles con los anteriores, y los estudios y trabajos de seguimiento necesarios para estar en disposición de actualizar adecuadamente los planes y programas de medidas en horizontes posteriores.

Cambios 8. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 9: 2.2) *Adecuación de los recursos disponibles.* Infraestructuras. Debe mantenerse el parque actual de infraestructuras y mantener el patrimonio hidráulico.

Respuesta 9: Se está de acuerdo con la observación. El PdM contiene actuaciones, con una importante inversión, para el mantenimiento y mejora de las infraestructuras actuales y la aplicación de las vigentes normas de seguridad. Es una de las principales líneas de actuación de las administraciones competentes.

Cambios 9. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 10: 2.2) *Adecuación de los recursos disponibles.* Infraestructuras. Se consideran necesarias actuaciones de prevención de los efectos de los procesos erosivos en los embalses y la potencial pérdida de capacidad de éstos por efecto de los sedimentos, sobre las que los planes no

prestan mucha atención a pesar de encontrarse contempladas en el artículo 19.4 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Respuesta 10: Se está de acuerdo con la propuesta. El Plan Hidrológico incluye en su PdM un “*Estudio de adaptación al cambio climático en la demarcación*”, que responderá a las obligaciones señaladas en la LCCTE, entre ellas la incluida en el mencionado artículo 19.4.g. Estas actuaciones han sido reforzadas en el marco de la planificación a través del artículo 4bis del Reglamento de Planificación Hidrológica.

En el caso del ámbito de competencias del Estado, la DGA va a desarrollar trabajos al respecto para los embalses de titularidad estatal, incorporándose los estudios correspondientes a los Programas de Medidas. Se pretende estudiar, globalmente, todo el proceso de sedimentación en los embalses, desde el origen del proceso, para establecer medidas futuras tendentes a disminuir el proceso en origen y devolver a los ríos los materiales que puedan haberse sedimentado en los embalses mediante, por ejemplo, adecuadas medidas de gestión de su explotación.

Cambios 10. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 11: 2.2) *Adecuación de los recursos disponibles. Infraestructuras.* Deben potenciarse los programas de seguridad de las infraestructuras.

Respuesta 11: Esta cuestión está recogida de forma expresa en el apartado 4.3.3. del Programa de Medidas. Por otro lado, recientemente, (Real Decreto 264/2021, de 13 de abril), se aprobaron las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, y ahora se van a desarrollar los trabajos necesarios para la efectiva aplicación de dichas normas.

Cambios 11. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 12: 2.2) *Adecuación de los recursos disponibles. Infraestructuras.* A la hora de plantear instalaciones de desalación debería estudiarse siempre su acoplamiento directo a plantas de energías renovables, preferentemente fotovoltaicas.

Respuesta 12: No existen previsiones de necesidad de este tipo de instalaciones en la demarcación.

Cambios 12. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 13: 2.3) *Actuaciones en saneamiento y depuración.* Es necesario que se atienda también a la mejora de las instalaciones existentes, para garantizar un mayor grado de utilización de aguas residuales depuradas.

Respuesta 13: En el ámbito de la DH Cantábrico Oriental la reutilización va orientada fundamentalmente al uso industrial.

El precedente Plan Hidrológico ya recogía la necesidad de promover la reutilización en el sector industrial como recurso alternativo, siempre y cuando fuera factible utilizar recursos de menor calidad que el agua urbana.

Así, en julio de 2020 la Agencia Vasca del Agua firmó un convenio de colaboración con ACLIMA cuyo objeto es la redacción de un “Plan de Acción para promover la reutilización de efluentes de EDAR en la industria vasca”. Este plan tiene por objeto identificar y priorizar los escenarios en los que sea técnica y económicamente viable la reutilización de las aguas residuales procedentes de EDAR en actividades industriales dentro del ámbito del País Vasco, identificando y caracterizando la oferta y la demanda potencial de agua regenerada en Euskadi en el contexto actual.

Cambios 13. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 14: 2.3) *Actuaciones en saneamiento y depuración.* Para que los sistemas de depuración sean eficaces deben ir acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Respuesta 14: Se coincide en que es necesario aplicar el marco regulatorio existente, establecido por los diferentes agentes institucionales en el marco de sus competencias, y asegurando su cumplimiento a través de la tramitación y concesión de las autorizaciones de vertido correspondientes, y la inspección, control y vigilancia de los vertidos, para que estos se ajusten a los límites impuestos en la autorización. Es una herramienta clave para la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua en esta demarcación.

Es, por otra parte, conveniente, en el marco del sometimiento de los elementos del ciclo integral del agua a los principios y orientaciones de la economía circular, la reutilización de los subproductos de una EDAR para su aprovechamiento e incorporación como inputs a las actividades económicas que los pudieran emplear. No obstante, será necesario la existencia de actividades demandantes de los mismos, para dar viabilidad y sentido a las inversiones en instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango o recuperación de fósforo requeridas.

Cambios 14. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 15: 2.3) *Actuaciones en saneamiento y depuración.* Deben potenciarse las actuaciones en sistemas de saneamiento cuando constituyen un elemento imprescindible en la corrección en la fuente.

Respuesta 15: El Plan Hidrológico de la DH Cantábrico Oriental, asume la importancia de las acciones encaminadas a disminuir los impactos producidos por los desbordamientos o alivios de los sistemas de saneamiento y depuración. Será determinante trabajar para que las redes de saneamiento, tanto en alta como en baja, se adecuen para minimizar los episodios de alivio y reducir la contaminación generada por los mismos tanto en las masas de agua en general como en determinadas zonas protegidas, como las zonas de baño, en particular, incluyendo actuaciones destinadas a la contención de los volúmenes de escorrentía y los volúmenes enviados a las estaciones depuradoras de aguas residuales. El Plan incluye actuaciones tales como la construcción de tanques de tormenta, como el de Zuazo-Galindo, en construcción, que se prevé esté finalizado en 2023; y la ejecución de la primera fase del tanque de Lamiako.

Por otra parte, hay que señalar que la DGA está elaborando unas normas técnicas que potenciarán estas actuaciones, y que este tema está también siendo considerado dentro de los trabajos de modificación del RDPH que se están llevando a cabo.

Cambios 15. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 16: 2.3) *Actuaciones en saneamiento y depuración.* Las dudas sobre la capacidad de las Haciendas autonómicas para ejecutar las actuaciones hacen que deba exigirse un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua.

Respuesta 16: No se comparte esta aseveración, al menos en lo que respecta a las comunidades autónomas que integran esta demarcación hidrográfica.

En este sentido, de acuerdo con el último informe de seguimiento del plan hidrológico del segundo ciclo, en los cinco primeros años del período 2015-2021 los Gobiernos Autonómicos han ejecutado 123,3 millones de euros, lo que supone el 65% de su inversión prevista en el plan para el horizonte 2021, mientras que se prevé que la cifra de ejecución final alcance el 75-80% de lo previsto inicialmente. En el caso de las Diputaciones Forales y los Entes gestores la inversión ha sido de 160 millones de euros. Los datos de la Administración General del Estado reflejan cumplimiento de las previsiones de inversión sensiblemente menor. Estas cifras de cumplimiento indican un indudable compromiso, y capacidad, de las comunidades autónomas en llevar a cabo las actuaciones en los términos recogidos en el Programa de Medidas.

Todo ello, independientemente de la necesaria la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones para identificar, priorizar apropiadamente y financiar estas inversiones que han de materializarse antes de 2027. De hecho, muchas de las actuaciones en materia de abastecimiento y saneamiento en la demarcación se realizan a través de convenios de colaboración entre distintas instituciones. Por otro lado, el Plan DSEAR, aprobado en 2021, puede ser una pieza organizativa relevante en esta materia, y proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, algunas de las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración corresponden al Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo.

Cambios 16. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 17: 2.4) *Contaminación difusa y protección del DPH.* Deben reforzarse los objetivos y las disposiciones para el desarrollo de los Códigos de Buenas Prácticas agrícolas, dándole un papel más relevante en su aplicación y control a las Confederaciones Hidrográficas.

Respuesta 17: El marco competencial vigente debe ser respetado y asumido. La competencia respecto a los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias no corresponde a las administraciones hidráulicas sino a las comunidades autónomas.

Las obligaciones en esta materia han quedado recientemente actualizadas mediante el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que dedica su artículo 5 a los CBPA.

Cabe destacar que este RD sí habilita a los planes hidrológicos para señalar requisitos que deban ser tomados en consideración por las comunidades autónomas, en el caso de las masas de agua en riesgo con presiones significativas relacionadas con la materia, al objeto de reducir la contaminación y alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento según la senda señalada por los propios planes.

Cambios 17. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 18: 2.4) *Contaminación difusa y protección del DPH.* Es necesario adoptar acciones reforzadas: coordinación institucional que permita el diseño y seguimiento de las actuaciones; regulación del control de la fertilización hasta los límites adecuados; diseño de una red para el control de nitratos en aguas superficiales y subterráneas; y, ajuste de las zonas vulnerables aplicando criterios hidrológicos.

Respuesta 18: La contaminación por nitratos de origen agrario no es en esta demarcación un problema tan importante como en otras. No en vano, no existen zonas vulnerables declaradas, ni hay previsión de que existan a corto plazo. Por otro lado, se considera que las cuestiones aludidas están adecuadamente recogidas en la documentación del plan hidrológico de esta demarcación.

Por otro lado, con carácter general, estas cuestiones han quedado enmarcadas recientemente, y reforzadas, en el mencionado Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Además, como norma complementaria, que se espera pueda adoptarse en breve plazo, el MAPA y el MITECO son coproponentes de un nuevo proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios. Ambas piezas normativas son complementarias y buscan, precisamente, favorecer la mejor fertilización de las tierras minimizando al máximo las pérdidas de nutrientes.

Cambios 18. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 19: 2.5) *Ordenación y gestión del DPH.* Es necesario plantear medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua: eliminación de aprovechamientos ilegales, revisión de las concesiones existentes con el objetivo de adecuar sus derechos a la realidad del uso, proceder a un control efectivo y completo de todas las extracciones.

Respuesta 19: Se está de acuerdo con esta necesidad. Aunque se trabaja en la inspección, revisión, modificación y extinción de derechos al uso del agua, y en sancionar las infracciones, es cierto que es necesario impulsar estos trabajos y reforzar los medios disponibles. Algunos de los problemas planteados reflejan las dificultades cotidianas de administración y control del dominio público a las que se enfrentan las administraciones hidráulicas.

Para afrontar estos problemas, el PH de la DH Cantábrico Oriental incorpora actividades de refuerzo de inspección y control, y de administración y gestión del DPH, en sintonía con las necesidades apuntadas por el alegante.

Por su parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico trabaja esencialmente en tres líneas: 1) refuerzo importante del capital humano de las CCHH; 2) simplificación y agilización de las tramitaciones a través de las revisiones normativas del TRLA y RDPH; y 3) plan de digitalización y modernización de la administración del agua. En concreto, la DGA va a lanzar un PERTE (Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica) para el control de aprovechamientos con telecontadores y transmisión digital de la información.

Por último, aunque no son cuestiones a resolver a través de la planificación hidrológica, en el ámbito del Plan Hidrológico el PdM establece una inversión importante relativa al plan de digitalización.

Cambios 19. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 20: 2.5) *Ordenación y gestión del DPH.* Plantear una actuación que mejore y complete el conocimiento de la hidrogeología del país con criterios comunes y visión de conjunto.

Respuesta 20: La mejora y completado del conocimiento de la hidrogeología de la demarcación se están realizando por parte de las administraciones de la demarcación, incluyendo las administraciones hidráulicas y las comunidades autónomas.

Además, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado la elaboración de un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que aborda múltiples aspectos, y entre otros una importante inversión en mejora del conocimiento, que se plantea de acuerdo con la propuesta planteada de criterios comunes y visión de conjunto.

Cambios 20. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 21: 2.5) *Ordenación y gestión del DPH.* Llevar a cabo la demolición y retirada de infraestructuras no funcionales que interrumpen la continuidad longitudinal y lateral de los ríos siempre que se demuestre fehacientemente su no necesidad, agilizando el complejo proceso administrativo asociado.

Respuesta 21: Los diferentes ciclos de planificación de esta DH del Cantábrico Oriental han dado una importancia capital a las alteraciones morfológicas de las masas de agua superficiales, identificando esta cuestión como una de las más importantes a resolver. Se ha diseñado a tal efecto una estrategia que combina medidas no estructurales (freno del deterioro en base a aplicaciones normativas) y medidas de mejora ambiental y restauración que, de acuerdo con los diagnósticos de este tercer ciclo, está llevando a una cierta contención en la alteración morfológica longitudinal y transversal.

En el ámbito estatal en su conjunto, por otra parte, se está dando una nueva redacción y un nuevo impulso a la Estrategia Española de Restauración de Ríos y Recuperación de Acuíferos, alineada con las estrategias que en este ámbito de actuación despliega el Pacto Verde Europeo. Además, ya se están abordando importantes inversiones en esta línea, parte de ellas aprovechando la financiación que ofrece el PRTR. La DGA va a estudiar los condicionantes técnicos, ambientales y socioeconómicos a aplicar a estas tareas, que se acometerán cuando no se cumplan los criterios de viabilidad de explotación futura de aprovechamientos hidroeléctricos.

En general, la reforma que está en marcha del RDPH está considerando disposiciones que permitan agilizar el proceso administrativo.

Cambios 21. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 22: 2.5) *Ordenación y gestión del DPH.* En gestión de inundaciones, rediseñar, de acuerdo con las competencias administrativas diversas en el dominio público hidráulico y en las zonas inundables de los ríos, el conjunto de actuaciones necesarias.

Respuesta 22: Lo que se propone es un ejercicio que se realiza cíclicamente con cada revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, coincidente en el tiempo y coordinado e imbricado con este Plan Hidrológico.

Cambios 22. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 23 y 24: 2.6) *Caudales ecológicos.* La normativa de la IPH, aparte de su complicación, no establece un procedimiento inequívoco para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos. Se propone una simplificación de la operativa existente, basada en métodos hidrológicos, así como la reducción de los puntos en que deben determinarse (y controlarse) los caudales ecológicos. Debe establecerse un criterio de cálculo del caudal ecológico, especialmente los caudales mínimos, que siendo ecológicamente solvente se base en un seguimiento adaptativo a las condiciones socioeconómicas y ambientales existentes.

Respuesta 23 y 24: En esta demarcación se determinaron los regímenes de caudales ecológicos en la totalidad de las masas de agua en el primer ciclo de planificación, aplicando lo estipulado a tal efecto en el RPH y en la IPH. Posteriormente, en cada ciclo de planificación estos regímenes se han ido perfeccionando, allá donde se ha considerado necesario, en función sobre todo, de la existencia de nuevos datos hidrológicos en determinadas masas de agua.

En nuestra opinión, es evidente que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que siempre puede haber aspectos susceptibles de mejora. No obstante, entendemos que la IPH ha servido de exitosa referencia para que estas masas de agua cuenten con un régimen de caudales que dé soporte hidrológico al buen estado de las referidas masas de agua.

En este ciclo de planificación también se han programado trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de los objetivos para los que se implementa.

Cambios 23 y 24. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 25: 2.6) *Caudales ecológicos.* Debe quedar reconocido legalmente que el cumplimiento de un determinado caudal ecológico se entiende formalmente satisfecho con el seguimiento de una determinada pauta de gestión previamente definida en el Plan de cuenca.

Respuesta 25: Los planes hidrológicos no pueden establecer esas pautas de gestión que impliquen un cumplimiento de los caudales ecológicos. Se recuerda a tal efecto la Sentencia del Tribunal

Supremo de 3 de octubre de 2018 (STS 3353/2018) que anulaba el régimen de tolerancias establecido por el RDPH por no ser acorde con la Ley.

Cualquier modificación al respecto debería partir del propio TRLA, y no suponer ninguna rebaja en el grado de protección ambiental actualmente establecido.

Cambios 25. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 26: 3) *La satisfacción de las demandas cuantitativas: análisis sectorial.* Deben desarrollarse y generalizarse las tecnologías hoy disponibles, especialmente la reutilización de aguas y la desalación.

Respuesta 26: En la DH Cantábrico Oriental no se prevé la necesidad de un desarrollo de la desalación como fuente alternativa a los recursos convencionales.

Cambios 26. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 27: 3.1) *El ciclo urbano del agua.* Respecto a la nueva Directiva de Aguas Potables, se recomienda que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Respuesta 27: Se está trabajando en la norma de transposición de la nueva Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al destino humano. Además, los programas de medidas incluyen inversiones para elaborar los planes de riesgo correspondientes con cuyos resultados se podrán determinar las inversiones requeridas en cada caso. El PdM de la DH Cantábrico Oriental recoge la medida “Análisis de riesgos conforme a lo previsto en la Directiva 2020/2184 relativa a la calidad de las aguas destinadas a consumo humano”, trabajos que, de acuerdo con el calendario de aplicación de esta directiva, es necesario abordar durante el ciclo 2022-2027.

En paralelo, y a partir de los fondos del PRTR se están poniendo en marcha subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir pérdidas en las redes. Un primer paquete de estas subvenciones asciende a 100 millones de euros.

Todo ello se complementará con el plan de digitalización de los servicios del agua en España, que actualmente se diseña en el MITERD, con el que se tendrá información que permitirá acometer las necesidades que se consideren.

Cambios 27. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 28: 3.1) *El ciclo urbano del agua.* Respecto a los sistemas de saneamiento, al impulso en la construcción de redes tradicionales, separativas cuando proceda, debería añadirseles otro tipo de actuaciones como la ejecución de drenajes reversibles y tanques de tormenta.

Respuesta 28: Se trabaja en la línea indicada, pero no puede olvidarse que el primer reto al que nos enfrentamos es el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, donde todavía es necesaria una importante mejora. Además, esta importante norma de la UE está en revisión, y posiblemente en los próximos meses se hará público un texto más exigente que determinará nuestras próximas obligaciones.

Tanto el Programa de Medidas del PH de la DH Cantábrico Oriental como su Normativa incorporan medidas para avanzar en la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y asegurar el mantenimiento adecuado de las redes de saneamiento y alcantarillado, así como de las infraestructuras de depuración, garantizando la sostenibilidad del servicio a largo plazo.

Por otra parte, la DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán las actuaciones mencionadas en la observación, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR.

Cambios 28. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 29: 3.1) *El ciclo urbano del agua.* Respecto a la depuración, complementariamente a la construcción de las EDAR es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones de este tipo.

Respuesta 29: Se comparte la necesidad de un soporte adecuado para la regulación de los vertidos y utilización de los residuos del sistema de depuración de la demarcación, que garantice su funcionamiento, complementariamente a la construcción de las propias infraestructuras. Desde el punto de vista financiero, es importante que las tarifas establecidas para los servicios de depuración reflejen todos los costes de capital y operación para facilitar el mantenimiento de unas instalaciones renovadas y en óptimo funcionamiento. Es un aspecto ampliamente tratado en el Plan Hidrológico de esta demarcación en sus distintos ciclos, y que en este ámbito pasa por la existencia, en todos sus ámbitos, de entes gestores de los servicios del agua con capacidad técnica, económica y de gestión suficiente, que permita asegurar la adecuada calidad del servicio y su sostenibilidad a largo plazo.

Como es sabido, en su momento se estableció un tributo autonómico denominado genéricamente “canon de saneamiento” con esta finalidad. Su éxito ha sido claramente desigual. La financiación y recuperación de costes de estos servicios ha terminado distribuyéndose según la autoridad competente de que se trate.

En el ámbito de la Administración General del Estado, que carece de instrumentos económicos con esta finalidad, se está trabajando en reformar el objeto de la tarifa de utilización del agua para que pueda aplicarse a las obras de depuración, que se financian total o parcialmente con los presupuestos de la Administración General del Estado. Por otra parte, también se prevé que en el proyecto de reforma de TRLA se avance en la definición de los servicios urbanos estableciendo, si es posible alcanzar el suficiente nivel de acuerdo, unas pautas generales sobre la recuperación de costes en el ciclo urbano del agua.

Cambios 29. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 30: 3.1) *El ciclo urbano del agua.* Es preciso avanzar en el diagnóstico de los incumplimientos en depuración e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

Respuesta 30: El Plan DSEAR, aprobado en 2021, incluye entre sus objetivos la mejora de la gobernanza y de la coordinación administrativa, esfuerzo clarificador que debe trasladarse a la mejor definición de los programas de medidas en este tipo de actuaciones.

Aquí pueden diferenciarse, al menos, dos vías de actuación. Una se ejerce a través de las inspecciones relacionadas con las autorizaciones de vertido que realizan las autoridades de cuenca, y que se extiende a todos los vertidos. Otra, más específica, se concreta en los informes bienales que se preparan para notificar la situación de implementación de la Directiva 91/271/CEE sobre todas aquellas aglomeraciones urbanas cuyos vertidos ofrecen una carga superior a los 2.000 hab-eq.

Todas las actuaciones que, como resultado de estos y otros trabajos, se ponen de manifiesto, se relacionan en el programa de medidas que acompaña al plan hidrológico. Este es uno de los tipos de medidas a las que se ha prestado mayor dedicación, y con cada una se documenta la administración responsable de su financiación, los agentes que contribuyen a financiarla y la descripción de la medida a implementar.

Cambios 30. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 31: 3.1) *El ciclo urbano del agua.* El conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad. Para ello es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes, lo que no significa su uniformidad.

Respuesta 31: No es una cuestión que pueda resolverse a través de los planes hidrológicos de cuenca.

El sistema tarifario del ciclo urbano del agua, así como la existencia o no de un ente regulador, está en discusión desde hace tiempo. Parece conveniente llegar a disponer de una norma con rango de ley que se ocupe del ciclo urbano del agua; sin embargo, el debate surgido hasta el momento no parece que haya alcanzado la suficiente madurez.

Cambios 31. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 32 y 33: 3.2) *Usos energéticos.* La versión definitiva de los planes debería dar más relevancia a la utilización energética del agua. En los Planes se constata la conveniencia del desarrollo de nuevos saltos reversibles para ampliar la capacidad de almacenamiento de energía, incluso a escalas medias y pequeñas. Sin embargo, ni existe formulación concreta para ello ni mucho menos existen presupuestos.

Respuesta 32 y 33: Resulta clara la importancia del sector energético, motivo por el cual el Plan Hidrológico lo incluye como uso significativo, de acuerdo con su relevancia en la demarcación y siguiendo la definición de los usos del agua que se hace en el artículo 60 del TRLA y se desarrolla en el artículo 49bis del RDPH.

Por otra parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado trabajos de reforma del TRLA y del RDPH, ámbito en el que se está estudiando la adaptación de la prioridad de usos general establecida en el TRLA y la posible priorización de tecnologías renovables y las centrales de almacenamiento energético sobre otros usos para dar cumplimiento a la LCCTE. El trabajo de reforma del TRLA está en curso, y una de sus líneas será su encaje con la ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Ecológica.

Entre tanto, este plan hidrológico debe regular las prioridades de acuerdo con el marco jurídico vigente, y con las características propias de la demarcación.

Cambios 32 y 33. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 34: 3.2) *Usos energéticos*. Se propone continuar con los procedimientos de reversión de las centrales que acaban su periodo concesional, con independencia del destino futuro de dichas centrales. Llama la atención que este tema de la reversión concesional no sea objeto de atención por parte de los planes.

Respuesta 34: Esto está establecido en TRLA y el RDPH, actualmente en revisión. No procede que los planes hidrológicos entren en esas materias.

Cambios 34. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 35: 3.3) *Regadío y sector agropecuario*. La modernización representa un *trade off* entre los factores agua y energía, cuya ecuación no siempre se ha valorado adecuadamente y que puede limitar la aplicación generalizada de la medida. Limitación que en ningún caso se contempla y sobre la que debería incidirse a la hora de acometer nuevos proyectos de modernización.

Respuesta 35: El uso de regadío no es significativo en esta demarcación hidrográfica, pero se plantean medidas de ordenación de determinadas captaciones de regadío (Golako) para superar las dificultades de compatibilidad del suministro y del mantenimiento de los caudales ecológicos, y otras medidas de fomento de la modernización de regadíos, en particular en pequeños regadíos de las cuencas cantábricas de Álava.

En cualquier caso, es la administración competente en materia de regadío la que estudia los análisis correspondientes para acometer nuevas modernizaciones, y propone las que entiende convenientes. Las inversiones en modernización se diseñan con el apoyo de los usuarios, y tanto la UE como las administraciones hidráulicas apoyan decididamente la financiación con mecanismos económicos que las puedan hacer viables.

Cambios 35. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 36: 3.3) *Regadío y sector agropecuario*. Sería deseable acometer un proceso de reconversión ordenada del sector del regadío o, cuanto menos, plantear estudios en este sentido para hacerlo en evitación de tener que adoptar medidas en el futuro con mayor impacto social.

Respuesta 36: Insistiendo en que el regadío no es un uso significativo del agua en la demarcación, el plan hidrológico no es el lugar adecuado para hacer esto, ni la Administración del Agua es la apropiada para plantear estos estudios.

Cambios 36. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 37: 3.3) *Regadío y sector agropecuario*. Debería estudiarse la modificación de los plazos concesionales para atender con mayores márgenes de maniobra la seguridad alimentaria nacional, las producciones destinadas a la exportación y los cultivos leñosos.

Respuesta 37: Es necesario resaltar que en relación los plazos concesionales, en el Plan Hidrológico de esta demarcación se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años, aunque podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras. Se entiende que con la redacción del artículo 23 de la Normativa queda atendida esta observación.

Cambios 37. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 38: 3.3) *Regadío y sector agropecuario*. Necesidad de impulsar las actuaciones necesarias para que sea efectiva la utilización de aguas residuales depuradas, pues en caso contrario podría cuestionar la efectividad de algunas asignaciones y medidas propuestas.

Respuesta 38: En el caso particular de la DH Cantábrico Oriental no se han considerado en este ciclo actuaciones de reutilización para usos agrarios.

En todo caso, el MAPA y el MITERD trabajan en la elaboración de un proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios, que contempla la definición del “agua de riego” como un producto que se puede fabricar a partir de la mezcla de distintas fuentes de recurso y que, de acuerdo a su pretendida utilización, puede tener una cierta carga de nutrientes. Todo ello facilitará la reutilización de las aguas allá donde se puedan plantear esquemas que así lo aconsejen.

Cambios 38. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 39: 4.1) *Mejora del conocimiento y gobernanza*. Sería deseable la incorporación de las corporaciones profesionales, en particular la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los órganos colegiados existentes en el ámbito de la planificación.

Respuesta 39: La planificación es una disciplina claramente pluridisciplinar. Es habitual que los equipos que se dedican a estos trabajos incluyen ICCP, pero también es habitual y necesario que participen otros especialistas. Dar cabida a los colegios profesionales de abogados, economistas, geólogos, informáticos, ingenieros diversos, etc. en los órganos colegiados, no parece que responda a criterios de representatividad. Por otra parte, sí tienen cabida asociaciones profesionales.

Cambios 39. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 40: 4.1) *Mejora del conocimiento y gobernanza.* Es necesaria una nueva Ley de Aguas que contemple los nuevos escenarios que sobre los recursos hídricos plantean las consecuencias del cambio climático.

Respuesta 40: El Programa de Medidas del Plan Hidrológico incluye la elaboración de un Plan de Adaptación al Cambio Climático de la demarcación, que tendrá en cuenta los aspectos considerados en la LCCTE (artículo 19), y en el RPH (artículo 4bis), y que se apoyará además en las líneas de trabajo establecidas por el PNACC.

Por otra parte, se está trabajando para la reforma de la Ley de Aguas, que entre otros asuntos tomará en consideración los aspectos derivados de la Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica.

Cambios 40. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 41: 4.1) *Mejora del conocimiento y gobernanza.* En el proceso de gestión de demarcaciones complejas con múltiples usuarios, problemas y riesgos, debería avanzarse hacia una digitalización de los datos del sector.

Respuesta 41: Es una prioridad establecida en los planes con la utilización de fondos procedentes del PRTR. En ese ámbito se pueden mencionar dos iniciativas concretas: un potente plan de digitalización del sector del agua, incorporando multitud de elementos de telemetría, que ha sido incorporado al Programa de Medidas de los planes hidrológicos, y un Libro Blanco Digital del Agua que desarrollará la DGA, y que reunirá y pondrá a disposición de cualquier interesado información básica –progresivamente actualizada– sobre los diversos contenidos temáticos que se incluyen en los planes hidrológicos.

Cambios 41. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 42: 4.1) *Mejora del conocimiento y gobernanza.* Continuar con la mejora del conocimiento a partir de la realización de estudios de I+D+i. Aprovechar la red pública de investigación a través de convenios de colaboración con las universidades.

Respuesta 42: El Plan Hidrológico prevé un importante esfuerzo destinado a mejorar el conocimiento a través de la relación de estudios que abarcan todos los apartados del Plan, incluyendo la incidencia del cambio climático, la eficacia de las medidas, la distribución de las especies autóctonas, la identificación de las causas específicas del incumplimiento de los objetivos ambientales en casos concretos, etc. En este sentido, las administraciones hidráulicas cuentan con la red pública de investigación (Universidades fundamentalmente, pero también con otros centros tecnológicos), de una forma estable en el tiempo, para el desarrollo de aquellos estudios que se consideren necesarios a la vista de los retos en materia de investigación e innovación relacionados con el medio acuático.

Cambios 42. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 43: 4.2) *Fenómenos extremos: inundaciones y sequías.* Se han de atacar desde su raíz las causas que han provocado el incremento del riesgo de inundación. Así, han de tener especial

relevancia: la reordenación de los territorios inundables, con la recuperación de riberas y meandros y la restauración y ampliación de los espacios fluviales (llanuras de inundación), la reversión del deterioro hidromorfológico, y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que van hacia una cierta renaturalización de los ríos, así como políticas de ordenación territorial.

Respuesta 43: Se comparte la visión del alegante. Desde el primer ciclo de planificación se considera que este es el principal reto en materia de gestión de aguas en la DH del Cantábrico Oriental. De hecho, se puede considerar que la importancia que se le da a la estrategia para abordar la gestión del riesgo de inundación es, probablemente, el carácter más distintivo del plan hidrológico de esta demarcación.

Es preciso recordar que las administraciones hidráulicas competentes en esta demarcación han impulsado decididamente la regulación de los usos del suelo en función del grado de inundabilidad como herramienta fundamental para no incrementar el riesgo, incorporando a la normativa del plan hidrológico ya desde el primer ciclo de planificación (Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental), siendo esta demarcación la única del estado en recoger este tipo de cuestiones en el primer ciclo de planificación, así como en el segundo.

Los planes hidrológicos del segundo y tercer ciclo de esta demarcación han considerado que su mayor reto en la planificación y gestión del agua es reducir el riesgo de inundación y, a la par, lograr la mayor compatibilidad posible con la mejora de las condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales. A tal efecto, el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se han coordinado e imbricado para plantear una serie de medidas específicas para la gestión integral de la problemática de las inundaciones. Por un lado, medidas no estructurales orientadas, fundamentalmente, a prevenir un incremento del riesgo (ordenación del territorio) y mejorar la preparación ante un evento de avenidas (sistemas de alerta y Protección Civil). Por otro lado, medidas estructurales destinadas a proteger las zonas de mayor riesgo, y diseñadas para ser compatibles con los objetivos medioambientales de las masas de agua superficiales (o incluso para impulsar su mejora ambiental en la medida de lo posible).

El planteamiento estratégico pretende consolidar esta coordinación y vinculación entre el PGRI y el PH de la demarcación, teniendo como ejes de actuación la política preventiva, el principio de protección y mejora del estado de las masas de agua superficiales y zonas protegidas, y el principio de utilización de consideraciones coste-eficacia a la hora de diseñar medidas estructurales, de forma que se asegure la consecución de todos los objetivos de ambas planificaciones. Esto implica, entre otras cuestiones:

- Insistir en la importancia capital de la regulación de los usos del suelo en función del grado de inundabilidad como mecanismo clave para no incrementar el riesgo y para la conservación de las condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales, apartando de los cauces los nuevos desarrollos.
- Continuar con el impulso de las medidas naturales de retención del agua, de las soluciones basadas en la naturaleza, y de la conservación y restauración fluvial, con la colaboración activa de todas las autoridades competentes para conseguir implementarlas, promoviendo acciones de sensibilización social sobre la idoneidad de estas medidas frente al riesgo de inundación.

- En relación con las posibles nuevas obras estructurales, y al igual que en el ciclo anterior, realizar los estudios que aseguren que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, están plenamente justificadas, y priorizando las actuaciones en función del nivel de riesgo, y buscando el consenso con la administración local y otros agentes involucrados, y asegurando que su diseño permite la compatibilidad con los objetivos ambientales de las masas de agua y las zonas protegidas, incluyendo los aspectos patrimoniales.
- Profundizar en la consideración de los aspectos relacionados con las alteraciones morfológicas de las masas de agua superficiales en los trabajos a la gestión del riesgo de inundación.
- Asegurar la adecuada financiación del programa de medidas y la coordinación entre administraciones.

Cambios 43. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 44: 4.2) *Fenómenos extremos: inundaciones y sequías.* Se propone la continuación de los trabajos de actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas, el rediseño de los periodos de retorno de avenidas de acuerdo con las previsiones futuras, así como del desarrollo de un programa general de la mejora de la continuidad longitudinal y transversal de las masas de agua.

Respuesta 44: En cada ciclo de planificación se realiza una actualización del inventario de presiones hidromorfológicas, tema extraordinariamente relevante en esta demarcación y en su relación con las inundaciones. Asimismo, están previstas numerosas medidas para la mejora de la continuidad de las masas de agua.

Consecuentemente, en el apartado de mejora del conocimiento del Programa de Medidas, se prevé la actualización y mantenimiento periódico del inventario de alteraciones hidromorfológicas y aplicación de los nuevos protocolos en la materia para la mejora en el conocimiento sobre la efectividad de las medidas preventivas y correctoras planteadas de cara a la mejora del estado ecológico y la prevención de inundaciones en un entorno de desarrollo sostenible y de respeto al patrimonio cultural asociado al agua.

En cuanto al rediseño de los períodos de retorno de avenidas, se está trabajando en ese sentido, pero es aún pronto para obtener resultados ya que estos dependen de la necesaria mejora del conocimiento sobre la incidencia del cambio climático, aspecto que se considera aún necesita de un análisis más profundo, pese a que ya se han realizado diferentes trabajos y desarrollos metodológicos, y entre ellos, el documento “Inundaciones y cambio climático. Estudios y experiencias a nivel europeo en el primer ciclo de la Directiva de inundaciones”.

Cambios 44. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 45: 4.2) *Fenómenos extremos: inundaciones y sequías.* Para realizar nuevas obras estructurales deberán realizarse todos los estudios necesarios para tener una certeza razonable de que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, sólo se van a llevar a cabo, en su caso, cuando esté plenamente justificada su necesidad y

haya un consenso generalizado entre todos los sectores implicados, garantizando además el cumplimiento de toda la normativa europea.

Respuesta 45: Se comparte la visión. Este análisis, realizado con el máximo detalle y profundidad, se puede considerar uno de los caracteres distintivos del PGRI y, en consecuencia, también del plan hidrológico, de esta demarcación.

Por otro lado, cualquier infraestructura que suponga la modificación física de una masa de agua debe atender a los requisitos que se fijan en el artículo 39 del RPH, recientemente actualizado, y en particular, a los establecidos en la disposición adicional única, sobre condiciones para la realización de actuaciones que suponen la modificación física de las masas de agua, del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Cambios 45. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 46: 4.2) *Fenómenos extremos: inundaciones y sequías.* Sería deseable que las situaciones de sequía se contemplaran como escenarios de la propia planificación, con mayor recurso a actuaciones basadas en infraestructura y normativa en la gestión de los aprovechamientos, y menos en medidas de carácter económico.

Respuesta 46: El marco de actuación de los Planes Especiales de Sequía es el establecido por los Planes Hidrológicos, es decir, se enmarcan totalmente en la planificación hidrológica. Sin embargo, no puede obviarse la distinta situación jerárquica de ambas planificaciones. Los planes de sequía deben articularse buscando soluciones coyunturales que encajen dentro de las condiciones de contorno que establecen los planes hidrológicos, en particular en aspectos como los caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos y los objetivos ambientales.

Por ello, en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco se ha tramitado el PES de forma conjunta con el PH y con el PGRI.

La reglamentación recientemente actualizada a través del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, prevé que los planes especiales de sequía de los ámbitos intercomunitarios se revisen dos años después de la actualización de los planes hidrológicos.

Cambios 46. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 47: 4.3) *Puntos de especial conflicto.* El Colegio insta a proseguir con los trabajos en marcha, dedicándole el tiempo necesario, y brinda su colaboración técnica e institucional para ello.

Respuesta 47: Se agradece la disposición del Colegio y se analizarán sus posibles soluciones técnicas a los puntos de conflicto, aunque no se citan casos singulares con estas características en la DH Cantábrico Oriental.

Cambios 47. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 48: 4.4) *Recuperación de costes y financiación.* Aunque hay avances, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera. Por ello es

preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Respuesta 48: Se agradece el reconocimiento de avances en los análisis de recuperación de costes de los planes, y en la armonización de metodologías entre las diferentes cuencas. Como es sabido, se ha trabajado en la aplicación de una metodología común con la coordinación de la Dirección General del Agua, estructurada en torno a un esquema de usos/servicios consensuado con la Comisión Europea, con el objetivo de que los resultados obtenidos sean lo más homogéneos posibles y comparables entre sí.

No obstante, esta metodología ha tenido que ser adaptada a las características particulares de cada demarcación hidrográfica, así como a la naturaleza de la información disponible sobre determinados aspectos, con lo que aún permanece un cierto grado de heterogeneidad en la resolución metodológica de algunas cuestiones. Pese a ello, es indudable el avance en la armonización de los análisis fruto de los desarrollos metodológicos aplicados, al tiempo que es firme la determinación de mejora y homogeneización metodológica por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, expresada en su compromiso, incluido en el nuevo Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 42.6), de realización de un estudio sobre los costes en ingresos del agua en todo el territorio nacional, cuyos resultados servirán de referencia en la preparación de los planes hidrológicos.

Cambios 48. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 49: 4.4) *Recuperación de costes y financiación.* Para avanzar en los problemas existentes en la aplicación de principios básicos como la recuperación de costes, el de “quien contamina paga” o el de la contribución de los diferentes usos del agua, el Colegio plantea la conveniencia de un “Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua”, ofreciéndose a su puesta en marcha y coordinación.

Respuesta 49: Se agradece el ofrecimiento. Son temas de especial relevancia para las administraciones hidráulicas de la demarcación, y en los que se espera avanzar aprovechando para su desarrollo los fondos del PRTR. Entre otras, tanto el Plan de Digitalización de la administración del agua como el Libro Blanco Digital del Agua son dos iniciativas relevantes que mostrarán información y resultados en estas líneas. Aunque aún están pendientes de concretarse las decisiones, dentro del Plan de Digitalización se contempla la creación del Observatorio de la gestión del agua en España y del portal de la transparencia en su gestión.

Cambios 49. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 50: 4.4) *Recuperación de costes y financiación.* Se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Respuesta 50: No se comparte este diagnóstico en el caso la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Por el contrario, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico recoge

importantes compromisos asumidos y llevados a cabo por administraciones autonómicas y locales (incluyendo Diputaciones Forales y entidades gestoras de los servicios del agua), que en buena parte de los casos corresponden a acuerdos o convenios establecidos entre diferentes agentes (Gobiernos Autonómicos, Diputaciones Forales, entidades gestoras y Administración Local). Como se ha comentado anteriormente, en los cinco primeros años del período 2015-2021 los Gobiernos Autonómicos han ejecutado el 65% de la inversión prevista en el plan para el horizonte 2021, sensiblemente superior al logrado por la Administración General del Estado en el ámbito de esta Demarcación.

En la documentación de las medidas se incluye, además de la autoridad responsable de la ejecución, las administraciones financiadoras con sus distintos porcentajes de contribución. Se trata de un requisito que ha quedado establecido en el artículo 60bis del RPH, introducido recientemente a través del RD 1159/2021, de 28 de diciembre.

Cambios 50. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 51: 4.4) *Recuperación de costes y financiación.* No se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles.

Respuesta 51: Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

Cambios 51. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 52: 4.5) *La Administración Pública del agua.* Ha de quedar claramente establecido el papel de la Administración Pública del Agua del Estado, pero también el de otras administraciones concurrentes y de manera especial el de los Organismos de cuenca, estableciendo claramente sus funciones, sus sistemas de financiación, dotándolas de los medios materiales y humanos, con la cualificación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Respuesta 52: El marco competencial y de responsabilidades es claro.

Los programas de medidas deben documentar, y documentan, la autoridad competente responsable de cada medida.

Por otra parte, como ya se ha venido señalando, se está preparando un significativo plan para fortalecer de manera muy importante el capital humano de los organismos de cuenca.

Cambios 52. No da lugar a cambios en la documentación.

3.19. Documento Nº A_PH19: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, un informe con la formulación de propuestas, observaciones y sugerencias a la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de las diferentes demarcaciones hidrográficas para el periodo 2022-2027.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Expresan que el objetivo de la implantación de los caudales ecológicos debe ser recuperar el régimen natural de los ríos y que los Planes Hidrológicos en información pública establecen propuestas de caudales ecológicos muy superiores al régimen natural. Sugieren que han de establecerse caudales ecológicos de manera prudente y previo estudio de sus consecuencias.

Por otro lado, definen y cuantifican la importancia de las infraestructuras hidráulicas para almacenar agua y en la garantía de los usos, cuantificando también la reducción de la disponibilidad de agua como consecuencia de la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta 1: El objetivo de los caudales ecológicos no es recuperar el régimen natural de los ríos. Las afirmaciones de estas observaciones se consideran excesivas, puesto que como promedio los caudales ecológicos suponen unos porcentajes bajos del régimen natural, del orden del 10-15% en la demarcación.

Cambios 1: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Plantean la necesidad de realizar estudios desagregados por cuencas, por sistemas de explotación y por tramos de ríos ya que los valores globales pueden no mostrar problemas importantes y generarse déficits locales muy importantes. Describen como hay regadíos que, si han de respetar el caudal ecológico, perderán una gran disponibilidad de agua en verano.

Respuesta 2: Los estudios desagregados por cuencas y tramos ya han sido realizados en esta demarcación, incluyendo el análisis caso por caso en los distintos aprovechamientos en el marco del proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos.

Cambios 2: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Expresan, en relación con el método de cálculo de los caudales ecológicos, que la metodología seguida, que combina el método hidrológico con el hidrobiológico, genera una horquilla decisional muy amplia, lo que repercute en cierta arbitrariedad, inseguridad jurídica para los usuarios, conflictividad judicial y retrasos administrativos en la elaboración de los planes.

Respuesta 3: En esta demarcación, la determinación de los caudales ecológicos ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles desde el primer ciclo de planificación, siguiendo la metodología establecida en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Y la

incertidumbre que se asocia de manera consustancial con las ciencias de la naturaleza no debe ser obstáculo para avanzar en estas materias. Cabe señalar que esta metodología encuentra amparo en diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014 (STS 2643/2014) dictada en el recurso contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

El plan hidrológico del primer ciclo de planificación de esta demarcación ya establecía caudales mínimos ecológicos para todas las masas de agua de la categoría río y de transición, que posteriormente han sido implantadas en las concesiones preexistentes a través del proceso de concertación al que hacen referencia el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y el artículo 15 de las normativas de los planes hidrológicos de la presente demarcación del primer y segundo ciclo.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi se estudiaron de forma específica todos los aprovechamientos vigentes a fecha de 9 de junio de 2013 y su compatibilidad general con los regímenes de caudales ecológicos aprobados. Los resultados de dichos estudios fueron plasmados en un documento específico elaborado para cada unidad hidrológica, sometido al trámite de consulta pública. Posteriormente, se llevó a cabo un proceso de participación activa con los titulares de aquellos aprovechamientos en los que, inicialmente, se consideró que la implantación de estos caudales podría ocasionar repercusiones relevantes sobre los usos del agua. En estos casos, el proceso de concertación implicó un análisis caso por caso, para lo cual la Agencia Vasca del Agua elaboró estudios específicos y detallados de las repercusiones de su implantación sobre los usos con objeto de analizar el grado de compatibilidad entre los usos de cada aprovechamiento y el mantenimiento de los caudales ecológicos correspondientes. La finalidad de este proceso ha sido alcanzar acuerdos que, posteriormente, han sido recogidos en los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa correspondientes. Tras dichos trámites, y con los ajustes pertinentes, ha concluido el proceso de concertación con la remisión de la notificación a la práctica totalidad de los titulares, quedando pendiente la resolución del mismo con un titular de dos aprovechamientos, que será realizada previsiblemente de manera inmediata.

En el ámbito de competencias del Estado, este proceso se inició el 26 de noviembre de 2015, mediante el anuncio en el Boletín Oficial del Estado correspondiente a los procesos de información y consulta pública del proceso de concertación. Posteriormente, se llevó a cabo un proceso de participación activa con aquellos aprovechamientos en los que se consideró necesario recurrir a un Plan de Implantación y Gestión Adaptativa (PIGA). Tras lo manifestado por los usuarios en las citadas reuniones, se consolidó la versión de los PIGAs iniciales, que fueron sometidos a consulta pública, previa a su adopción como definitivos. Finalmente, el procedimiento de implantación del régimen de caudales ecológicos se sometió a consideración del Consejo del Agua de la demarcación. Actualmente, se está concluyendo el proceso con la remisión a los titulares de la notificación de los nuevos caudales a respetar, incluyendo las prescripciones del plan de implantación, y en su caso, el plazo para la realización de las obras de adecuación que pudieran ser necesarias.

Por lo tanto, la Agencia Vasca del Agua, así como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico han dado prácticamente por finalizados sus respectivos procesos de concertación, lo que implica que

los aprovechamientos actualmente vigentes en la demarcación tienen un régimen de caudales ecológicos establecido.

Es importante destacar, como queda recogido en su aportación, que estos caudales ecológicos deben entenderse desde un enfoque de gestión adaptativa. Dicho enfoque permite orientar la gestión de estos regímenes hacia una mejora continua, considerando los resultados y conclusiones obtenidas en los estudios realizados. En concreto, en esta demarcación a lo largo del segundo y tercer ciclo de planificación se han llevado a cabo estudios de perfeccionamiento de caudales ecológicos y trabajos de seguimiento de estos caudales, que han contribuido a mejorar el conocimiento específico de los distintos tramos de la red fluvial.

En definitiva, consideramos, por lo tanto, que en esta demarcación todos los estudios realizados y los previstos para el próximo ciclo, así como el proceso de concertación desarrollado, han permitido mejorar el conocimiento existente, reducir las incertidumbres y proceder a la implantación concertada de estos caudales.

Cambios 3: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Critican que cada nuevo plan extienda el régimen de caudales ecológicos a cada vez más masas de agua de la cuenca y aumente el caudal y los volúmenes de agua destinada a estos fines en un proceso que parece no tener fin. Resaltan también que ciñéndose a los objetivos de la DMA de alcanzar el Buen Estado o Buen Potencial Ecológico, todo tramo de río que se encuentre en dicho estado debería quedar exento de toda modificación del actual régimen de caudales.

Respuesta 4: Es cierto que el régimen de caudales ecológicos constituye una herramienta para alcanzar el buen estado o potencial ecológico de las masas de agua. No obstante, no debemos considerar dicho fin como único, también se trata de una medida mitigadora para los casos en los que las infraestructuras causan profundas alteraciones en el ecosistema fluvial, e incluso constituye una medida preventiva en masas de agua que no están reguladas o no se ven afectadas por captaciones o extracciones de agua. Además, en tramos fluviales protegidos, como los de la Red Natura 2000, los caudales ecológicos representan medidas de conservación de las especies y hábitats fluviales de dichos espacios. En resumen, los caudales ecológicos constituyen requisitos mínimos que deben cumplirse para prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ríos y de los ecosistemas asociados.

Tal y como se ha mencionado en la respuesta anterior, el régimen de caudales ecológicos debe entenderse desde un enfoque de gestión adaptativa. Una vez determinados e implantados, se debe llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del régimen implantado y del estado observado de las masas de agua, con el objetivo de valorar su idoneidad en relación con los objetivos que deben cumplirse. Y es justo en esta última parte donde debe enfocarse principalmente el trabajo en el próximo ciclo en relación con los caudales ecológicos.

Por lo tanto, en esta demarcación, además de continuar con los trabajos de perfeccionamiento y seguimiento realizados en ciclos precedentes, será fundamental avanzar en el conocimiento de la contribución de estos caudales al logro de diversos objetivos establecidos para poder así cerciorarnos de que los regímenes establecidos contribuyen a alcanzar dichos objetivos, cuestión que se encuentra recogida en la propuesta del plan hidrológico.

Cambios 4: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Plantean realizar una valoración de costes y beneficios de alcanzar los caudales ambientales objetivos. Manifiestan que en los casos en los que los costes sean desproporcionados, no se aumenten los caudales, e incluso se reduzcan. Proponen hacer una valoración ambiental mediante encuestas para saber cuánto está dispuesto a pagar la sociedad por los bienes públicos y valorar y ponderar con los usos económicos y sociales del agua que se ven afectados y se resalta también el derecho a indemnización y el análisis del efecto sobre las demandas.

Respuesta 5: Es necesario indicar que el concepto de caudal ecológico como una restricción previa al uso aparece establecido desde hace años, tal y como se especifica más detalladamente en la siguiente respuesta, y no se trata de un nuevo límite que surge como consecuencia de la aprobación de los nuevos planes, sino que estos planes se limitan a cuantificarlo de forma numérica.

El Reglamento de Planificación Hidrológica, establece en su artículo 18, que la implantación de los caudales ecológicos debe realizarse a través de un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes, su régimen concesional, así como las buenas prácticas. La Instrucción de Planificación Hidrológica, por su parte, indica que dicho proceso deberá estar definido por varios niveles de acción en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico. Por lo tanto, es en el marco de este proceso donde se deberán analizar las posibles afecciones de la implantación de los caudales ecológicos y estudiar las alternativas para alcanzar la compatibilidad entre los usos y el mantenimiento de los caudales ecológicos, que es lo que se ha realizado en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

No obstante, es necesario indicar que el proceso de concertación no puede entenderse, en ningún caso, como una negociación del valor establecido para el caudal ecológico a respetar, sino que consiste en la identificación de las posibles dificultades que determinados aprovechamientos tienen para garantizar el mantenimiento de los caudales ecológicos, con objeto de promover y adoptar, en su caso, acciones para facilitar su implantación a través de un plan.

El plan hidrológico no debe entrar a valorar las indemnizaciones que, en su caso, que serán los menos, puedan corresponder. Hay una creciente jurisprudencia sobre este asunto que acota claramente este derecho a aquellos casos en que la merma sea de tal importancia que, por esta causa, no se pueda mantener el aprovechamiento.

Cambios 5: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Indican que no se tiene en cuenta la naturaleza de los ríos, con grandes estiajes, y que no se deben exigir caudales cuando los ríos no los llevan en régimen natural. Se critica el proceso de incremento de estas *demandas ambientales* ampliando a otros componentes del régimen de caudales ecológicos que aumentan la pérdida de disponibilidad y garantía de agua.

Respuesta 6: Afortunadamente en esta demarcación, los ríos no sufren los estiajes de otros ámbitos de la planificación, por lo que las observaciones planteadas en esta propuesta no se consideran ajustadas a la realidad de la demarcación, aunque conviene aclarar que, en términos

generales, los caudales ecológicos no deben mantenerse artificialmente cuando la disponibilidad natural no los ofrece.

Por otro lado, se considera importante recordar, que las componentes del caudal ecológico diferentes a los mínimos, se han establecido únicamente cuando son necesarias para alcanzar el buen estado por razones hidrológicas. En el año 2016 se introdujo una modificación en el RDPH que acota las situaciones de falta de disponibilidad.

Cambios 6: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Expresan que la implantación de Caudales Ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional y, por tanto, acudiendo al procedimiento de revisión de concesiones, que está legalmente previsto, donde han de valorarse los daños económicos indemnizables que el recorte de la concesión pueda comportar. En los casos que se demostrara una afección por la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos legalizados preexistentes, y si los Titulares de dichos aprovechamientos lo solicitasen de forma expresa, se debería tramitar el correspondiente expediente para indemnizar los perjuicios: reducción de las cosechas, pérdidas de producción eléctrica o agraria, incremento de costes de producción, además de la totalidad de los gastos por construcción de pozos o por la obtención de otros usos alternativos y todos sus costes de mantenimiento, etc.

Respuesta 7: La implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos en las concesiones existentes y el análisis de la posibilidad de que los concesionarios tengan derecho o no a una indemnización a este respecto es una cuestión externa al cometido de la planificación hidrológica. Es esta una cuestión tratada ampliamente en los ciclos de planificación anteriores en esta demarcación, así como en otras del Estado.

Dicho esto, se considera importante recordar que los caudales ecológicos constituyen una restricción previa de los sistemas de explotación, es decir que no son un recurso disponible para usos, salvo el abastecimiento de población, como establece el artículo 59.7 de la Ley de Aguas. La cuantificación de estos caudales ecológicos es lo único que la Ley remite a los planes hidrológicos y no su exigencia, que ya queda recogida en la misma.

El apartado 2 del artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración Hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Asimismo, el artículo 26.3 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional señala que la inexistencia de obligación expresa en los condicionados de las concesiones no exonerarán de su cumplimiento, sin perjuicio del posible derecho de indemnización del artículo 65.3 de la Ley de Aguas, pero debe destacarse que esa referencia al supuesto del apartado 1 c), de adecuación a los planes hidrológicos, se corresponde con otros supuestos de ordenación de la planificación hidrológica que puede establecer recursos para nuevos usos reasignando los existentes, con indemnización a éstos, y nunca al régimen de caudales ecológicos cuya obligación emana de la Ley de Aguas y no del Plan Hidrológico. En todo caso la limitación que suponen los caudales ecológicos a los usos del agua tendría un encaje más adecuado en el apartado 1 a), de modificación de los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión, por

haberse introducido un cambio legal en la disponibilidad de recursos para usos como es el artículo 59.7 de la Ley de Aguas.

Cabe señalar que tanto los Dictámenes de Consejo de Estado emitidos en el trámite de aprobación de distintos planes hidrológicos, como diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, algunos de los cuales se citan a continuación, reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la implantación de los caudales ecológicos en las concesiones vigentes, ni existe un derecho absoluto ni relativo a la indemnización.

Por un lado, sin ánimo de ser exhaustivos, la Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2014 (STS 3003/2014) dictada en el recurso contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, señala lo siguiente:

“El Plan Hidrológico y su implantación de caudales ecológicos será válido con independencia que se conceda o no indemnización a la recurrente por la posible afectación que aquellos pudieran ocasionar en los aprovechamientos concesionales de la recurrente y que la implantación de dichos caudales no conlleva necesariamente la revisión de la concesión ni es aplicable al respecto de forma imperativa, tal y como manifiesta la recurrente, el derecho a indemnización conforme a la legislación general de expropiación”.

En este mismo sentido se pronuncian distintos Dictámenes del Consejo de Estado, entre ellos el nº 315/2013, de 11 de abril de 2013, sobre el Proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil:

“Además, como ha puesto de relieve el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, caso por caso, en realidad la casi totalidad de las concesiones no consagran, sin embargo, derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el artículo 65.3 (en relación con el 65.1.c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así”.

Por todo lo expuesto, se concluye que los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el artículo 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. Se trata una cuestión a estudiar y analizar caso por caso, y es precisamente eso lo que han realizado la Agencia Vasca del Agua y la Confederación del Cantábrico en sus respectivos procesos de concertación.

Cambios 7: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 8: Destacan que en el procedimiento de implantación de los caudales ecológicos deben analizarse los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación. Debería considerarse: un análisis jurídico de lo que supondría la aplicación de los caudales ecológicos para las concesiones vigentes, un análisis hidrológico, un análisis económico,

una caracterización económica de los usos del agua de acuerdo con la IPH, y un proceso de establecimiento que se ha de desarrollar en las tres fases consideradas en la IPH, incluyendo el proceso de concertación.

Los usuarios no consideran suficientes los análisis de las repercusiones de la implantación de los caudales ecológicos ni la información ofrecida.

Respuesta 8: Debe indicarse que, tal y como se recoge de forma detallada en la documentación del plan hidrológico, en esta demarcación se ha llevado a cabo un proceso de concertación, cuyo principal objetivo ha sido la implantación efectiva de los caudales ecológicos, como herramienta necesaria para alcanzar el buen estado de las masas de agua, en los aprovechamientos vigentes. Para ello, además de tener en cuenta la continuidad hidrológica y tratar de lograr, entre otras, el mantenimiento de la vida piscícola y el buen estado de la vegetación de ribera, se han considerado los usos y demandas actualmente existentes, así como su régimen concesional y las buenas prácticas.

En el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, en el marco de este proceso se han elaborado estudios específicos sobre la posible afección que podría tener la implantación de los caudales ecológicos en los aprovechamientos. Además, se han llevado a cabo procesos de consulta y participación activa con los titulares de los mismos, después de los cuales se han alcanzado acuerdos que han permitido promover y adoptar, en su caso, acciones para facilitar la implantación de los caudales ecológicos en los aprovechamientos existentes, incluidas las centrales destinadas a producción de energía hidroeléctrica. Por ello, se considera que, en este ámbito, este proceso ha permitido tener en cuenta las necesidades y especificidades de este sector.

Cambios 8: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 9: Se considera que, dado que el beneficio de la regulación para la implantación y mantenimiento de los caudales ecológicos es para la sociedad, los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre los usuarios del embalse, debiéndose aplicar un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas en función de los volúmenes desembalsados con fines ambientales.

Respuesta 9: No es asumible porque los embalses no participan, o prácticamente no participan, en la regulación de los caudales ecológicos.

Como se ha explicado anteriormente, en los casos más comunes un embalse no debe liberar más caudal ecológico que el régimen de entradas naturales, por lo que no debe realizar aportaciones adicionales.

Cambios 9: La aportación no da lugar a cambios en la documentación.

3.20. Documento Nº A_PH20: Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A.

Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga emitió, con fecha 22 de diciembre de 2021, un informe de alegaciones.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Plantean que Papelera Gipuzcoana de Zicuñaga (en adelante PGZ) es titular de una serie de concesiones que deben ser respetadas y que toda declaración que ponga en duda que PGZ no tiene derecho a un aprovechamiento hidráulico inferior a 6.305,55 l/s debe ser corregida.

Respuesta 1: En el Plan Hidrológico no se recoge relación alguna de los derechos concesionales. Por tanto, no se hace referencia a ninguna de las concesiones otorgadas a PGZ.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Exponen que los recursos asignados a PGZ en el Apéndice 5.8 de la normativa no es correcta y que debería recoger la suma de todos los derechos concesionales que ostenta.

Respuesta 2: En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), el plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes. Asimismo, establecerá la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2027 a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica. Dicho horizonte se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los planes.

Por tanto, las asignaciones no se corresponden necesariamente con los derechos concesionales, sino con las demandas consolidadas, correspondientes a los usos consuntivos, representativas de unas condiciones normales de suministro.

En el caso de la asignación correspondiente a Papelera Gipuzcoana de Zicuñaga (PGZ) se ha establecido en los documentos sometidos a consulta pública un valor de 5.681.217 m³, que se corresponden con el valor de la declaración del canon del agua efectuada por PGZ para su captación superficial (expediente A/20/2º1396) en el año 2018, y que forma parte de la UDI Pap. Gipuzkoana y otras.

Sin embargo, vemos que faltaría por incluir 1.573.213 m³ del pozo que explota PGZ (expediente A/20/1º0426). Incluyendo dicha demanda, la asignación correspondiente a PGZ asciende en conjunto a 7.254.430 m³, valor representativo del uso consuntivo de los últimos 19 años, valor que se incorporará como asignación a la UDI Pap. Gipuzkoana y otras en el apéndice 5.8 de la Normativa en la versión consolidada de la documentación.

Cambios 2: Se modifica la asignación correspondiente a la UDI Pap. Gipuzkoana y otras en el apéndice 5.8 de la Normativa, que pasa de 5.681.217 m³ a 7.254.430 m³. Así mismo, se modifica este mismo valor en el apartado 3.7 del Anejo VI.

Propuesta 3: Informan de la absoluta concienciación medioambiental de PGZ. En particular, destacan su plan para la minimización de uso de agua; aportan tabla con los consumos efectuados en el periodo 2000-2019. También exponen el esfuerzo realizado para minimizar vertidos y eliminar afecciones producidas por los mismos. Así mismo, solicitan que se elimine la referencia a PGZ en el programa de medidas, puesto que las actuaciones recogidas ya han sido ejecutadas. Además, informan sobre el respeto y fomento de los caudales ecológicos que deben mantener en sus aprovechamientos.

Respuesta 3: Se valora positivamente y agradece la concienciación ambiental de PGZ, mediante la puesta en marcha del plan de minimización de consumo de agua, la adopción de medidas para favorecer la fauna del río Urumea y el respeto del caudal ecológico.

Además, de acuerdo con su aportación, se procede a la eliminación de la referencia a PGZ en el Programa de Medidas (“Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las CH del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas (CH Rentería, CH Falloaga y Papelera Zicuñaga)”).

Cambios 3: Se elimina la referencia a PGZ en la memoria del Programa de Medidas (“Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las CH del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas (CH Rentería, CH Falloaga y Papelera Zicuñaga)”).

3.21. Documento Nº A_PH21: Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)

Con fecha 22 de diciembre de 2021, la organización SEO/BirdLife emitió un informe con la formulación de propuestas, observaciones y sugerencias a la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental para el periodo 2022-2027.

Además, en dicho informe se recogían sugerencias y observaciones a las Propuestas de Proyecto de Plan Hidrológico de las demarcaciones Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Solicitan la exclusión de la modernización de regadíos como medidas básicas de la DMA. Exponen que la modernización del regadío es una medida económica sectorial que aporta ventajas productivas (permitir aumentar el volumen de producción, homogeneizar el producto, flexibilizar los cultivos, facilitar la automatización, etc.) pero no existe una evaluación de su efectividad en relación con la mejora sobre el estado de las masas de agua, y, por tanto, la consecución de los objetivos medioambientales.

Respuesta 1: En la DH del Cantábrico Oriental, únicamente existe una medida relacionada con la modernización de regadíos (Modernización de regadíos en las cuencas cantábricas del TH de Álava,

con código ES017_2_N1005), que se ha considerado complementaria y que consiste en la sustitución de tomas fluyentes por pequeñas balsas laterales de acumulación de escorrentía invernal. Su presupuesto, financiación y programación son susceptibles de ajustes en base a futuros estudios más detallados.

Cambios 1: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Exponen, en relación con la incorporación de infraestructuras hidráulicas, que se replanteen de forma realista los objetivos de las grandes obras hidráulicas, eliminando toda mención a laminación de avenidas, adaptación al cambio climático o mantenimiento de caudales ecológicos, y se eliminen de cualquier paquete de medidas básicas en los términos de la DMA. Igualmente se asegure que no se incumplan las obligaciones de no deteriorar más los ríos y masas de agua, o la imposibilidad de mejorar su estado. Se demuestre, bajo los preceptos de la DMA, el interés superior de los proyectos, y se demuestre que no existan otras alternativas más racionales y ambientalmente sostenibles.

Respuesta 2: No aplica. En esta Demarcación no están previstas grandes obras hidráulicas de regulación.

Cambios 2: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: Consideran que la definición de los caudales ecológicos es todavía incompleta, en especial en lo que concierne a componentes como los generadores, máximos y tasas de cambio, al mismo nivel de obligación normativa que los caudales mínimos. Asimismo, para la aplicación completa del régimen de caudales, y en atención a asegurar la conservación de los hábitats y especies, exponen que no se plantean mecanismos de gobernanza específicos que faciliten la incorporación de los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000. Además, en relación con la Red Natura 2000 y las medidas para conseguir sus objetivos, plantean que la aplicación de un régimen de caudales ecológicos adecuado constituye una medida básica y fundamental para la conservación de especies y hábitats ligados al medio acuático.

Respuesta 3: En esta demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, las componentes del caudal ecológico diferentes a los mínimos se han establecido únicamente cuando son necesarias para alcanzar el buen estado por razones hidrológicas. En este sentido, se ha estudiado y valorado la posibilidad de introducir otros elementos del régimen, como caudales máximos y tasas de cambio, en determinadas masas de agua. El análisis realizado concluye que en las Cuencas Internas del País Vasco no hay embalses u otros elementos de regulación significativos que puedan hacer necesario definir caudales máximos o tasas de cambio en las masas de agua relacionadas. Por otro lado, está prevista la realización de estudios específicos sobre tasas de cambio en masas de agua sometidas a variaciones de caudales turbinados.

Se comparte la apreciación de que la aplicación de un régimen de caudales ecológicos adecuado constituye una medida básica y fundamental para la conservación de especies y hábitats ligados al medio acuático. De hecho, los últimos trabajos de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos llevados a cabo en el ámbito de la CAPV, y cuyos resultados han sido tenidos en cuenta en la elaboración de este plan hidrológico, en sus trabajos de modelización de hábitats, han tenido

en consideración la biología de otras especies piscícolas asociadas a los cursos fluviales de la CAPV, como pueden ser el desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*) o el visón europeo (*Mustela lutreola*).

Cambios 3: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 4: Alegan, a pesar de reconocer los buenos avances de gabinete dirigidos a mejorar las fases finales de la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos, una falta de efectos reales en lo relativo a las necesidades hídricas, objetivos, medidas, caudales adecuados, etc. que aseguren que la planificación hidrológica permita cumplir los objetivos de estas zonas protegidas.

Respuesta 4: No se comparte la apreciación de la ausencia de efectos reales en lo relativo a la integración de la Red Natura 2000 en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ya desde el segundo ciclo de planificación se han dedicado esfuerzos notables a esta tarea y en el planteamiento para este Tercer Ciclo se mantiene el objetivo de avanzar en esta integración, adaptando el Plan a la mejora de la información y del conocimiento generados en los últimos años. Fruto de este trabajo caben destacar las siguientes aportaciones y contenidos de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de esta la demarcación en relación con la Red Natura 2000 dependiente del medio hídrico:

- Revisión y actualización del listado de espacios de la Red Natura 2000 que integran el RZP. Para ello se han abordado las siguientes tareas:
 - La identificación de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario (THIC) dependientes del medio hídrico en los espacios Red Natura 2000 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
 - Identificación de especies acuáticas legalmente protegidas: incluyendo las especies de los anejos II y IV de la Directiva de Hábitats y las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, migradoras de presencia regular u otras de interés dependientes del medio hídrico presentes en los espacios Red Natura 2000 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
 - Los criterios que motivan la selección y los hábitats y especies dependientes del medio hídrico que tienen presencia significativa en cada espacio.
 - La identificación pormenorizada de las masas de agua superficial y subterráneas presentes en cada espacio y su tipo de asociación.

Con toda esta información se ha actualizado la relación de espacios de la Red Natura 2000 dependientes del medio hídrico del Registro de Zonas Protegidas, y su caracterización.

- Realización de un Inventario de presiones, amenazas y actividades con impactos para cada espacio Red Natura 2000 con hábitats y especies de interés ligados al agua e identificación de la importancia relativa de cada impacto, distinguiendo para cada masa de agua vinculada a un espacio protegido los impactos de nivel medio y alto a los que está sometida.

Como consecuencia de este análisis se ha determinado que por lo que respecta a los espacios RN2000 fluviales, estuarinos o marinos, entre las amenazas evaluadas como de nivel alto, las que más se repiten son: las relacionadas con especies invasoras y especies alóctonas; las

derivadas de la presencia de infraestructuras de transporte (las autopistas, autovías, las carreteras, caminos y vías de tren) y desarrollos urbanos que afectan y condicionan la conectividad lateral con la vegetación riparia (impidiendo asimismo su desarrollo), la llanura de inundación y los ecosistemas adyacentes; así como los impactos ligados a las alteraciones hidromorfológicas por presencia de canalizaciones, presas y obstáculos o detracciones de caudal.

Esta información es fundamental para orientar los esfuerzos en la elaboración del programa de medidas en lo relativo a la RN2000 del RZP.

- Revisión y actualización del seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua, superficiales y subterráneas, asociadas a los espacios RN2000, incorporando nueva información generada a partir de la base de datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (SPAINCNTRYES, versión de diciembre de 2020), que permite establecer la relación entre estado/potencial ecológico de cada masa de agua (o estado cuantitativo si se trata de una masa de agua subterránea) con el estado de conservación de los hábitats y especies de interés ligados al agua (hábitats y especies) de cada espacio Natura 2000.

Del análisis de los datos generados, y tal como ya se ha comentado en otras ocasiones, se desprende que resulta difícil establecer vínculos claros entre el estado de las masas de agua presentes en los espacios de la Red Natura 2000 y el estado de conservación de los hábitats y especies ligadas al medio acuático. Los trabajos en curso para el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies vinculados al agua, utilizando indicadores y metodologías que permiten una definición más contrastada que la utilizada hasta hace poco (criterio de experto) permitirá una definición más precisa y fiable del estado de conservación y, en consecuencia, un análisis más riguroso de las relaciones entre estado/potencial ecológico y estado de conservación. Como en el caso anterior esta mejora del conocimiento permitirá orientar los esfuerzos en la elaboración del programa de medidas en lo relativo a la RN2000 del RZP.

- Actualización del programa de medidas del Plan Hidrológico a partir del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la Red Natura 2000 (periodo 2021-2027) elaborado, entre otras, por las administraciones competentes en materia de biodiversidad de las Comunidades Autónomas del ámbito de la Demarcación, y donde se identifican las necesidades y prioridades de financiación que están directamente vinculadas a las medidas de conservación específicas establecidas para los sitios Natura 2000. La estructura y desarrollo de este MAP permite, entre otras cuestiones, identificar con precisión las actuaciones prioritarias para cada espacio y también el desglose de estas actuaciones por categorías generales de ecosistemas (aguas marinas y costeras, turberas, áreas pantanosas, otros humedales, hábitats acuáticos continentales, bosques de ribera, etc.). Se trata de una herramienta fundamental para la elaboración del programa de medidas del Plan Hidrológico, cuyo periodo de vigencia coincide sensiblemente con el del MAP.

Cambios 4: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 5: Expresan la necesidad de abordar adecuadamente la gestión de los espacios protegidos por medio de planes que sean capaces de incluir y coordinar las necesidades hídricas de las especies y hábitats que albergan con la gestión del territorio más allá de los límites del espacio protegido, cobrando especial relevancia la planificación hidrológica. Mencionan que, como poder público, y atendiendo a los artículos 2 y 5 de la Ley 42/2007, los organismos de cuenca deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en general, tanto en la planificación y gestión, como en sus obras de restauración u obras hidráulicas.

En resumen, manifiestan que las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, deben trabajar coordinadamente para conseguir que la planificación hidrológica se aplique acorde con los principios básicos de la Directiva Marco del Agua. De la misma manera, recomiendan llevar a cabo un estudio exhaustivo junto con las autoridades responsables de la conservación de la naturaleza para obtener las necesidades de los hábitats y especies protegidas que se traduzca en objetivos específicos para cada zona protegida que deben incluirse en los planes hidrológicos de cuenca, así como el seguimiento y las medidas apropiadas.

Respuesta 5: En relación con la necesaria coordinación entre administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, hay que señalar que en el ámbito de la DHCO^r la colaboración y coordinación se puede considerar como satisfactoria, trabajando conjuntamente en todos los aspectos que se han señalado en el punto anterior, entre otros, y que han redundado en una mejora importante de la información de partida y en la incorporación al Plan Hidrológico de valiosos contenidos a partir del trabajo realizado por las administraciones competentes en materia de biodiversidad, tanto de ámbito estatal como autonómico. Un ejemplo de ello es la integración en el Plan de las medidas del Marco de Acción Prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000 (periodo 2021-2027).

Otro ejemplo de coordinación, a escala de Demarcación, es el que lleva a cabo la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con los organismos con competencias en materia de biodiversidad, tal como ya se reseñó en relación con la elaboración del Esquema de Temas Importantes. Se trata de una coordinación constante y fluida que ha generado información útil tanto para la elaboración de la planificación hidrológica como para los planes de gestión de los espacios de la RN2000; actualmente esta coordinación se traduce, por ejemplo, en el suministro de los datos obtenidos a través de las diferentes redes de control [redes de control biológico y químico de aguas superficiales (ríos, aguas costeras y de transición, humedales interiores, ...)] existentes en la Demarcación, necesarios para la determinación del estado de conservación de hábitats y especies objeto de conservación, ecosistemas lóticos y leníticos o bosques de ribera, por ejemplo, o en la identificación y el establecimiento de prioridades de actuación. También pueden reseñarse como ejemplo en esta misma dirección, los estudios relativos al establecimiento de caudales ecológicos necesarios para satisfacer las necesidades de los hábitats y especies protegidas, tal como se ha comentado en la respuesta 3.

No obstante lo anterior, hay que reconocer que esta coordinación debe mantenerse, e intensificarse en la medida de lo posible, porque la tarea pendiente no es sencilla y los avances necesitarán de tiempo para traducirse en mejoras evidentes, porque al menos en esta Demarcación, la intensidad de los usos del medio y la transformación de los ecosistemas naturales, y de los ecosistemas ligados al agua en particular, ha sido de tal magnitud que cumplir con las

exigencias y objetivos de las Directivas Hábitats y Aves y de la propia DMA, que integra estos objetivos entre los propios, requiere de un esfuerzo importante y sostenido en el tiempo. El análisis de presiones e impacto es un ejemplo de estas necesidades, tal como se ha señalado en el punto anterior.

Cambios 5: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 6: Exponen la identificación de carencias en estos planes relacionadas con la información disponible, alegando que debería ser mejorada la identificación de los hábitats y las especies que dependen del agua y con ello de los espacios Red Natura 2000 implicados, así como la identificación de las masas de agua relacionadas, y con la gobernanza, acerca de incluir los requerimientos hídricos particulares de las zonas protegidas (calidad y cantidad), los objetivos específicos de las zonas protegidas y el riesgo de no cumplirlos y los requisitos adicionales en los indicadores para asegurar su seguimiento y cumplimiento (diseño y aplicación de medidas concretas, no de forma genérica, para garantizar la conservación).

Respuesta 6: En relación con la mejora de la información disponible, y sobre cómo debería estructurarse la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación, cabe remitirse a lo señalado en las respuestas anteriores en relación con la actualización y mejora de la información necesaria para una correcta integración de la Red Natura 2000 en el Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Por otro lado, y como ya se puso de manifiesto durante la elaboración del ETI, el Plan hidrológico del segundo ciclo ya planteó un esquema para la integración de la Red Natura 2000 en dicho Plan. Este esquema se sigue considerando válido y adecuado a los objetivos que se pretenden, por lo que el Plan del Tercer Ciclo mantiene dicho planteamiento, con las modificaciones pertinentes derivadas de los avances en materia de información y mejora del conocimiento que se han detallado en los párrafos anteriores. En consecuencia, esta integración se plantea de la siguiente manera:

- Actualizando la información generada sobre dichos espacios, con los contenidos que se han detallado en la respuesta 4, e incorporando al RZP la lista actualizada de espacios de la Red Natura 2000 dependientes del medio hídrico identificados en el ámbito de la DHCO.
- En la Normativa del Plan, a través de su artículo 17 (Objetivos medioambientales) donde se establece que: *Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.*

También hay que señalar el artículo 11.7 (Caudales mínimos ecológicos en Zonas Protegidas), que señala que *en la tramitación de concesiones y autorizaciones de extracción de agua, en masas de agua de la categoría río y de transición incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, la Administración Hidráulica podrá exigir a la persona o entidad solicitante la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la zona protegida, que incluya una propuesta de*

régimen de caudales ecológicos, no inferior al establecido en el apéndice 4, definido mediante estudios específicos. Dicho régimen de caudales debe asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el apéndice 8 así como de las normas de protección que resulten aplicables a la zona protegida.).

- En el Programa de medidas, considerando aquellas actuaciones recogidas en el Marco de Acción Prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000 (periodo 2021-2027) y que tienen relación con las líneas de actuación de la planificación hidrológica. Así, el Programa de Medidas del Plan incluye un amplio repertorio de medidas destinadas a la consecución de los objetivos ambientales de los espacios de la Red Natura 2000 que forman parte del RZP, y que han sido incorporadas a sus distintas líneas de actuación:
 - . Adaptación de sistemas existentes de saneamiento y depuración. Implantación de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración. Mejora de la eficiencia de los sistemas de depuración existentes para su adaptación a los nuevos escenarios y objetivos de transición hídrica.
 - . Ajustes y perfeccionamientos del régimen de caudales ecológicos.
 - . Mantenimiento y mejora de estuarios y zonas costeras y estudios para la adecuación del litoral.
 - . Medidas de protección de las masas de agua.
 - . Medidas para la restauración y rehabilitación de riberas fluviales y humedales interiores.
 - . Eliminación o adecuación ambiental de azudes y estudios para la adecuación de obstáculos.
 - . Medidas de control de especies invasoras.
 - . Redes de control y seguimiento del medio hídrico.

Tal como se puso de manifiesto en relación con el proceso de participación e información pública del ETI, este esquema de integración recoge los contenidos fundamentales que en relación con los espacios y especies protegidos vinculados al medio hídrico se establecen en sus respectivos instrumentos de gestión y, entre ellos, los relativos a las medidas y actuaciones que se plantean en dichos instrumentos, y que se han estimado como las apropiadas para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitarios presentes en dichos espacios y, en consecuencia, para alcanzar los objetivos de conservación que establecen.

No obstante lo anterior, es preciso reconocer que siguen existiendo limitaciones en cuanto al establecimiento de las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidas ligadas al agua, que se traduzcan en objetivos específicos para cada una de las zonas protegidas que se incorporen al Plan Hidrológico.

En este sentido hay que matizar, en primer lugar, que dada la relación que el buen estado ecológico ha de tener en la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas asociados, y por tanto de los hábitats y especies dependientes del agua, los requerimientos adicionales no deberían ser algo generalizado en las masas de agua, sino la consecuencia de unos requisitos particulares de una especie o un hábitat, singulares respecto a las condiciones de buen estado ecológico de la masa.

Por otro lado, los trabajos desarrollados para la elaboración de la documentación del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo ponen de manifiesto tal como se ha comentado anteriormente, que no resulta fácil establecer vínculos claros entre el estado de las masas de agua presentes en los espacios de la Red Natura 2000 y el estado de conservación de los hábitats y especies ligadas al medio acuático, que dependen en ocasiones de otros factores no relacionados con los aspectos propios de la planificación hidrológica.

Una dificultad añadida resulta del hecho de que los planes de gestión de los espacios de la RN2000 actualmente vigentes no incorporan, salvo contadas excepciones, requisitos específicos o adicionales más allá de los establecidos en materia de aguas por la DMA para las masas de agua relacionadas, orientados a la consecución del buen estado, si bien en algunos casos establecen previsiones en relación con la mejora del conocimiento de algunos aspectos relevantes para el objetivo citado (por ejemplo, determinación de caudales ecológicos apropiados para hábitats y especies de interés comunitario que son elementos clave en esos espacios, o el establecimiento de protocolos para asegurar la no afección de determinados usos a los hábitat o especies protegidas, como el protocolo de explotación de los aprovechamientos de la ladera norte de Jaizkibel, ya desarrollado).

Dicho esto, ya en el ETI se asumió la necesidad de avanzar en la determinación de aquellas masas que precisan de unos objetivos más rigurosos por la existencia de hábitats o especies que así lo requieran, y en este sentido la propuesta del Plan del Tercer Ciclo plantea, por ejemplo, una gestión y seguimiento adaptativos de los caudales ecológicos, tanto para las masas de agua de la Demarcación en general, como para las zonas protegidas en particular, desarrollando una línea de trabajo, ya iniciada y que deberá continuar a lo largo del ciclo considerado, que contempla, entre otros los siguientes trabajos:

- . Estudios, ya iniciados por parte de la Dirección General del Agua, que proporcionen un conocimiento más detallado sobre la relación existente entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua, con objeto de evaluar en qué medida los caudales ecológicos son consistentes con el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua.
- . Estudios para ajustar o mejorar en su caso los caudales ecológicos en zonas protegidas y, en particular, en las reservas fluviales, espacios de la Red Natura 2000 y en humedales del IEZH o los incluidos en la Lista Ramsar. Estos estudios, ya iniciados para la preparación del plan hidrológico del tercer ciclo, responden a lo establecido en los planes de gestión de las ZEC de la Demarcación, y tienen como finalidad asegurar que los caudales son apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen.
- . Avanzar en el conocimiento de las necesidades hídricas de otras especies protegidas asociadas a los cursos fluviales, como pueden ser el desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*) o el visón europeo (*Mustela lutreola*). Se trata de considerar en el diseño del régimen de caudales ecológicos de las zonas protegidas los requerimientos hídricos de diversas especies amenazadas propias de estas zonas, además de las piscícolas.

En definitiva se insiste en la voluntad de avanzar en este tema, conjuntamente con las administraciones competentes en materia de biodiversidad, desarrollando el análisis de los vínculos entre estado ecológico y estado conservación, profundizando en la identificación de requisitos adicionales a los establecidos en materia de aguas por la DMA (en materia, por ejemplo, de indicadores fisicoquímicos, biológicos, hidromorfológicos, caudales ecológicos, etc.), reconociendo que es un tema complejo en el que ya se están desarrollando trabajos, y en el que será necesario seguir avanzando durante el tercer ciclo de planificación.

Cambios 6: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

Propuesta 7: Finalmente proponen una metodología detallada en una secuencia de tareas sobre cómo debería estructurarse e integrarse la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación atendiendo a la base legal e identificando los posibles riesgos de infracción por su incumplimiento. Además, incluyen dos valoraciones con código semafórico: una relativa al desarrollo de esas tareas en los borradores de los planes hidrológicos y otra referente a los borradores de las normativas del tercer ciclo de planificación.

Respuesta 7: En relación con el grado de cumplimiento de la metodología detallada en esta alegación cabe señalar que las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes pretender dar respuesta a esta propuesta metodológica, con las limitaciones y carencias que se han explicitado a lo largo de estas respuestas y que ponen de manifiesto la necesidad de seguir trabajando en la integración de la Red Natura 2000 en el Plan hidrológico y mantener e intensificar los esfuerzos de coordinación y colaboración con los organismos competentes en materia de protección y conservación de la biodiversidad.

Cambios 7: La propuesta no da lugar a cambios en la documentación del Plan Hidrológico.

3.22. Documento Nº A_PH22: Ecologistas en Acción

Ecologistas en Acción emitió, con fecha 17 de diciembre de 2021, una alegación equivalente a la emitida por Ekologistak Martxan el 16 de diciembre de 2021 (A_PH15).

La respuesta dada a la aportación A_PH15 da por respondida a la presente.

3.23. Documento Nº A_PH23: Jon de Ituribarria

Jon de Ituribarria emitió el 1 de diciembre de 2021 un escrito de alegaciones a la Agencia Vasca del Agua (A_PH23.1) y tras reunión mantenida con sus responsables el 16 de diciembre, envió un nuevo escrito, que sustituye al previo (A_PH23.2). En él se recoge un conjunto de propuestas y observaciones en relación con la delimitación de la masa de agua de transición Oka Interior en el entorno de Ozollo, aportando documentación para avalar el argumentario esgrimido en la reunión.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Con carácter previo se considera oportuno realizar una serie de aclaraciones con el objeto de enmarcar de una forma adecuada la respuesta a cada una de las aportaciones.

Consideraciones generales

Acerca del objeto de la identificación de las masas de agua

La Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, en adelante DMA, establece en su *Artículo 4 Objetivos medioambientales* que:

1. Al poner en práctica los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos de cuenca:

a) para las aguas superficiales

i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,

ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de la aplicación del inciso iii) por lo que respecta a las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 3, de la aplicación de los apartados 4, 5 y 6 y no obstante lo dispuesto en el apartado (...)

Esta directiva define una masa de agua superficial como “una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras”, en las cuales es preciso determinar su estado ecológico y químico, de acuerdo con los programas de seguimiento que la propia directiva especifica y adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

En la Guía nº 2 de la Estrategia Común de implantación de la DMA en los estados miembros⁶, relativa a la Identificación de masas de agua, la Comisión Europea aclara que:

*Un objetivo clave de la Directiva es evitar un mayor deterioro y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, y con respecto a sus necesidades de agua, terrestres ecosistemas y humedales dependiendo directamente de los ecosistemas acuáticos. El éxito de la Directiva en la consecución de este propósito y sus objetivos relacionados se medirá principalmente por el estado de los “cuerpos de agua”. Por lo tanto, las “masas de agua” son las **unidades que se utilizarán para informar y evaluar el cumplimiento de los principales objetivos medioambientales de la Directiva**. De todos modos, debe enfatizarse que la identificación de un “cuerpo de agua” es una herramienta y no un objetivo en sí mismo.*

⁶ Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). *Guidance document nº 2. Identification of Water Bodies*. 2003

Por tanto, y de acuerdo con la citada guía, *la masa de agua debe ser una subunidad coherente en la cuenca fluvial a la que deben aplicarse los objetivos medioambientales de la directiva. Por lo tanto, el objetivo principal de identificar “masas de agua” es permitir que el estado se describa con precisión y en comparación con los objetivos ambientales.*

En otras palabras, **el propósito de identificación de masas de agua no es otro que servir de unidad para evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos de la DMA**, refiriendo a cada una de ellas su estado y las medidas necesarias para, en su caso, alcanzar sus objetivos medioambientales.

Acerca de los criterios generales de identificación y delimitación de las masas de agua superficiales

De acuerdo con la Guía nº 2 citada anteriormente, la delimitación de masas de agua debe conllevar que cada una de ellas sea “discreta y significativa”.

El término “discreto” alude a la existencia de una delimitación concreta en la que los diferentes elementos objeto de análisis se enmarquen espacialmente. El término “significativo” puede entenderse en relación con un tamaño mínimo, con el riesgo de no alcanzar el buen estado ecológico, o con otros aspectos, como presentar alguna singularidad como, por ejemplo, los usos asignados a ella o su relevancia ecológica. La DMA no ofrece ninguna indicación sobre el tamaño que deben tener las aguas de transición para ser identificadas como masas de agua independientes. Los Estados miembros tienen discrecionalidad para decidir sobre ello.

De acuerdo con las guías de la Estrategia Común de Implantación, las masas de agua de transición y costeras se delimitan mediante polígonos, al igual que los lagos y embalses. Las masas de agua de la categoría río se delimitan a través de elementos lineales unidimensionales.

Acerca de los criterios de delimitación de las masas de agua de transición en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental

Los criterios generales para la delimitación de las masas de agua de transición en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental han sido los siguientes desde el primer ciclo de planificación:

- En relación con los límites interiores, la DMA no proporciona indicación alguna sobre el límite de las aguas de transición. Hay dos métodos principales para definirlo en los estuarios: el límite agua dulce-agua salobre y el alcance de los efectos de la marea. Han de tenerse en cuenta aspectos como los siguientes:
 - Con frecuencia el límite que marca la parte más interna a la que llega la influencia de la marea viene definido por presas u otras barreras físicas.
 - El deslinde administrativo entre los dominios públicos hidráulico y marítimo terrestre es una referencia clara a ser manejada. No obstante, en ocasiones no coincide con los límites de la influencia mareal o de la salinidad, por lo que no puede ser utilizado de forma cerrada.
 - En algunas masas de agua de transición grandes la influencia mareal puede localizarse a una notablemente mayor distancia más hacia tierra que el límite agua dulce-agua salobre.

Se considera como uno de los elementos hidromorfológicos relevantes la zona intermareal, entre las pleamares y las bajamares vivas equinocciales. Por tanto, debe ser incluida en las

masas de agua de transición, ya que algunos de los elementos biológicos que deben ser evaluados se encuentran en esta zona.

Las mareas en el litoral de la CAPV son semidiurnas, esto es, con dos bajamares y dos pleamares en algo más de 24 horas y una ligera asimetría en las amplitudes de las fases. La amplitud de la marea varía desde 1 metro aproximadamente en mareas muertas hasta alrededor de 4,5 metros en las mareas más vivas.

La DMA define las aguas dulces como aquellas de menos de 0,5 de salinidad (anexo II 1.2.3 y 1.2.4). El gradiente de salinidad, es otra alternativa para definir los límites interiores, ya que si se dispone de suficientes medidas, el límite interior se podría situar en la zona donde la salinidad es de modo habitual claramente superior que la del agua fluvial adyacente. Sin embargo, el número de datos disponibles no permite en todos los casos esta aproximación.

- En relación con los límites exteriores, hacia el mar, se han establecido en cada caso mediante una combinación de los siguientes criterios:
 - Límites geográficos adaptados a la morfología de la desembocadura. Se considera como límite la línea entre puntas, a ambos lados de la desembocadura, que inscribe la totalidad de ésta, incluyendo formaciones particulares de tipo abra, rada, cala, ensenada o bahía, especialmente en los casos en los que estas formaciones puedan contener aguas cuya renovación resulte relativamente restringida o que supongan cierto confinamiento, tales como cabos e islas.
 - El gradiente de salinidad es otra alternativa para definir los límites exteriores, ya que si se dispone de suficientes medidas se podría situar en la zona donde la salinidad es con carácter habitual claramente inferior a la del agua costera adyacente. Sin embargo, el número de datos disponibles no permite en todos los casos esta aproximación.
 - Límites definidos en el marco de otras legislaciones europeas, estatales o autonómicas. Así, en el Decreto 168/2004, de 7 de septiembre (BOPV de 15 de septiembre de 2004), por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siguiendo las directrices de la Directiva 91/271/CEE, en su anexo delimita las zonas sensibles y presenta los planos correspondientes. Varias de ellas son zonas estuarinas.
- En relación con los límites laterales, se han tomado como referencias principales la cota de la marea alta viva equinoccial en la costa vasca, que es de 4,5 m. Así mismo, se ha utilizado como referencia adicional el deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En definitiva, **para la delimitación de las masas de agua de transición en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental se ha utilizado con carácter general una combinación de criterios, que han incluido accidentes morfológicos, gradientes de salinidad, cotas correspondientes a las mareas vivas equinocciales y el deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, entre otros.** Es preciso resaltar, por tanto, que este deslinde no es ni mucho menos el

único criterio utilizado, y que tiene un papel no determinante en la delimitación de estas masas de agua, orientado más al apoyo en el proceso que a representar el eje principal del mismo.

Acerca de las repercusiones de la identificación y delimitación de las masas de agua sobre el carácter de la propiedad del suelo.

Tal y como se ha expresado anteriormente, las masas de agua no son otra cosa que las unidades que se utilizan para informar y evaluar el cumplimiento de los principales objetivos medioambientales de la DMA, refiriendo a cada una de ellas su estado y las medidas necesarias para, en su caso, alcanzar sus objetivos medioambientales.

Por otro lado, la delimitación de las masas de agua de transición y costeras se realiza a partir de una combinación de distintos criterios (orográficos, salinidad, topográficos, deslindes, etc.), en los que el deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre tiene un carácter de mero apoyo en el proceso.

En este contexto, resulta claro que **la delimitación de las masas de agua NO guarda relación alguna, ni conlleva repercusión de ningún tipo, sobre el carácter de la propiedad de los terrenos relacionados. El carácter de Dominio Público Marítimo-Terrestre o de titularidad privada de los terrenos es una cuestión absolutamente externa a la identificación y delimitación de las masas de agua, las cuales (se reitera) son una mera herramienta para evaluar e informar de una forma ordenada el cumplimiento de los principales objetivos medioambientales de la Directiva.**

Abundando en esta cuestión, es preciso aludir al caso de las masas de agua de la categoría Río, en las cuales la delimitación de las masas de agua se realiza de forma lineal, siguiendo la traza central de los principales cursos de agua. En este caso, y de la misma forma que en el caso de los estuarios y las aguas costeras, la delimitación realizada para estas masas de agua no puede informar ni conllevar repercusión alguna sobre el carácter de la propiedad de los terrenos: de la misma forma que en el caso anterior, el carácter del dominio público hidráulico es una cuestión externa, independiente del trazado de la masa de agua.

Acerca de la delimitación de las masas de agua de transición en el tercer ciclo de planificación en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Es importan resaltar que **en la revisión correspondiente a este tercer ciclo de planificación se ha llevado a cabo una importante actualización de la geometría de las masas de agua de transición y costeras** de la demarcación teniendo en cuenta la geometría de infraestructuras portuarias y de zonas restauradas, de las zonas de baño, así como el ajuste de la línea de costa en rasas mareales y en las zonas canalizadas de los estuarios. Las herramientas de base para esta actualización han sido ortofotos recientes y las cotas procedentes de la cartografía LIDAR del País Vasco, que han permitido ajustar con precisión la delimitación preexistente.

Sin embargo, tras la recepción de la alegación **hemos podido comprobar que este trabajo de revisión no se ha realizado en las partes centrales y meridionales del estuario del Oka, por lo que, como se expondrá más adelante, se ha procedido a esta actualización para su incorporación a todos los efectos a la documentación del plan hidrológico.**

Propuesta 1: Expone que la información gráfica correspondiente a las masas de agua *no se atañe con la realidad física del terreno de su propiedad*, ya que se ha incluido la totalidad de la propiedad, el molino, vivienda y terrenos de cultivo como si fuera el cauce de la ría.

Asegura que las características físicas y usos del terreno son totalmente incompatibles con la definición como masa de agua, aportando diversa documentación del Catastro, SIOSE, Google Earth, Fotografía actual, etc.

Solicita sea corregida toda la documentación gráfica, tanto de la base de datos, como de los visores, como la que aparece en los diversos documentos expuestos, recogiendo la realidad física y descrita en SIOSE de la propiedad: molino-vivienda, construcciones anexas y su heredad Ibarra.

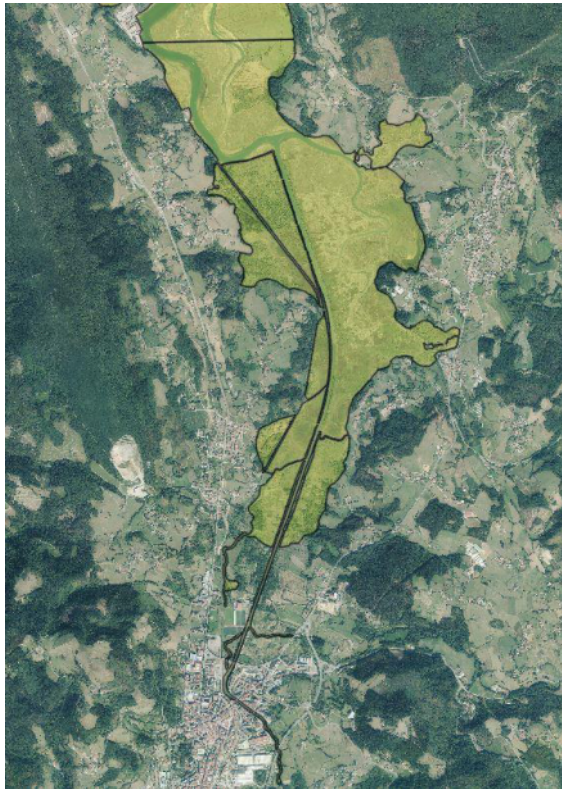
Respuesta 1: Se valora favorablemente. Tal y como se ha expuesto en las anteriores consideraciones generales, para la revisión correspondiente a este tercer ciclo de planificación se ha llevado a cabo una importante actualización de la geometría de las masas de agua de transición y costeras de la demarcación teniendo en cuenta la geometría de infraestructuras portuarias y de zonas restauradas, de las zonas de baño, así como el ajuste de la línea de costa en rasas mareales y en las zonas canalizadas de los estuarios. Las herramientas de base para esta actualización han sido ortofotos recientes y las cotas procedentes de la cartografía LIDAR del País Vasco, que han permitido ajustar con precisión la delimitación preexistente. Sin embargo, comprobado que este trabajo de revisión no se ha realizado en las partes centrales y meridionales del estuario del Oka, por lo que se ha procedido a esta actualización para su incorporación a todos los efectos a la documentación del plan hidrológico.

Así, se ha ajustado y precisado la geometría de las masas de agua de este estuario en diferentes áreas, claramente emergidas, entre las que se encuentran varias zonas con importantes acopios antiguos de material dragado de la ría (masa de agua de transición Exterior), determinadas motas significativas (masa de agua de transición Interior), el área ocupada por el ferrocarril de Euskotren (ambas masas de agua), y el entorno de Ozollo (incluye el molino, y los terrenos anexas, en la masa de agua de transición Interior), entre otras.

Cambios 1: Se ha modificado la delimitación de las masas de agua de transición del Oka. Se actualizan los diferentes mapas de la Memoria y anejos, así como la capa correspondiente en el visor de información geográfica⁷.

Se adjuntan imágenes ilustrativas del resultado del ajuste realizado.

⁷ <https://www.uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-del-plan-hidrologico-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental/u81-00016/eu/>



Masa de Agua Oka Transición Interior



Masa de Agua Oka Transición Exterior



Detalle de la masa de Agua Oka Transición Exterior. Zonas de rellenos.



Detalle de la masa de Agua Oka Transición Interior. Zona de Ozollo.



Detalle de la masa de Agua Oka Transición Interior. Entorno del molino Portu Errota.

Propuesta 2: Asegura que la definición de la Masa de agua no se corresponde a la realidad jurídica acorde a lo que da fe el Registro de la Propiedad ya que la definición de masa de agua es incompatible con las inscripciones de bienes inmuebles, terrenos y construcciones, en el Registro de Propiedad.

Respuesta 2: De acuerdo con lo expresado en las consideraciones generales, la definición de masa de agua no tiene por qué corresponderse con las realidades jurídicas de los terrenos, Registro de la Propiedad o Deslindes de dominio público.

Como se ha visto con anterioridad, el propósito de identificación de masas de agua no es otro que servir de unidad para evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos de la DMA, refiriendo a cada una de ellas su estado y las medidas necesarias para, en su caso, alcanzar sus objetivos medioambientales.

Para la delimitación de las masas de agua de transición en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental se ha utilizado con carácter general una combinación de criterios, que han incluido accidentes morfológicos, gradientes de salinidad, cotas correspondientes a las mareas vivas equinocciales y el deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, entre otros.

De esta forma, la delimitación de las masas de agua NO guarda relación alguna, ni conlleva repercusión de ningún tipo, sobre el carácter de la propiedad de los terrenos relacionados.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Expone que *la definición de la masa de agua se ha realizado en base al deslinde DL-100 de Costas* y ese deslinde es nulo de pleno Derecho, e inexistente a efectos legales porque el procedimiento de deslinde está caducado *ex lege*, no existe Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en el expediente de deslinde DL-100 VI completo y foliado y en caso de haberse realizado acorde al procedimiento legal establecido, no tendría eficacia legal al no haber sido publicado en el BOE, tal y como dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, que dicta como se deben regir los actos administrativos, la cual requiere la publicación de los actos que afecten a una pluralidad indeterminada de personas, y los deslindes lo son.

Solicita que se corrija la documentación expuesta del Plan Hidrológico, y se hagan desaparecer todas las referencias, medidas y cartografía en la que aparece tanto el Dominio Público Marítimo Terrestre como la Servidumbre de Protección del DPMT y que se elimine el límite de la masa de agua fijado en base a los deslindes de DPMT.

Respuesta 3: Es preciso aclarar que en la documentación del plan hidrológico no está representado el Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre ni su zona de servidumbre.

Por otro lado, la definición de las masas de agua de transición y costeras no se ha fijado en base a los deslindes de DPMT, sino que ha utilizado una combinación de criterios, que han incluido accidentes morfológicos, gradientes de salinidad, cotas correspondientes a las mareas vivas equinocciales y el deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, entre otros. Para la revisión del tercer ciclo se han empleado de forma específica ortofotos recientes y las cotas procedentes de la cartografía LIDAR del País Vasco.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Solicitan que se eliminen las líneas de los deslindes de DPMT en la fijación de los límites de la masa de agua ya que ni la Ley aplicada es la prevista, ni existen instrucciones técnicas para la determinación de los deslindes acorde a lo dispuesto en las Leyes y el Reglamento y en caso de que se mantengan, URA responda y remitir al alegante para que pueda ejercer su Derecho Fundamental a la Defensa, en este caso ante las autoridades y justicia europea por ser Directiva Europea : ¿cuál es la base legal, leyes y articulados, sobre la que se soporta el mapa con los límites de las masas de agua? e incluya en los planes hidrológicos la relación de legislación y criterios técnicos con los que se han elaborado la delimitación de las masas de agua.

Respuesta 4: Se valora positivamente. Se procederá a la inclusión en la Memoria del Plan Hidrológico de los criterios de delimitación seguidos para definir la geometría de las diferentes categorías de masas de agua.

Cambios 4: En los apartados 3.5 (masas de agua superficiales) y 3.6 (masas de agua subterránea) de la Memoria se describirán los criterios de delimitación seguidos para definir la geometría de las masas de agua.

Propuesta 5: Plantea que los responsables de URA, en la reunión del 16 de diciembre, afirmaron que la línea de masa de agua se correspondía con la línea de DPMT adonde había llegado en algún momento el mar, en tiempos pasado, pero dicha afirmación no se corresponde con la Ley de Costas, ni con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 149/1991), por lo que solicita que se le remitan los argumentos legales sobre los que se basa para afirmar que la masa de agua se corresponde con la línea adonde han llegado en alguna ocasión pasada, o donde pudieran llegar las mareas, y no donde está constatado físicamente que llega.

Adicionalmente solicita ser respondido a las siguientes cuestiones.

- ¿Aplica URA en la determinación de la masa de agua de los planes Hidrológicos este mismo criterio en todas las aguas superficiales (Continetales, de Transición o Costeras)?
- ¿Ha aplicado URA el mismo criterio en TODOS los puntos de la costa donde el agua de mar donde llegaba anteriormente, o no llega actualmente por la existencia de muros de protección? (Por ejemplo, zonas de Bilbao, Donosti, Zarautz...). Si no es así estaría actuando arbitrariamente y de manera anticonstitucional.
- Los planes hidrológicos son parte de una directiva europea. ¿Permite Europa una definición de la masa de agua completamente diferente en cada uno de los países que lo integran?
- ¿Está dispuesta URA a defender ante las autoridades y jurisdicción una definición de masa de agua que, llevado como ejemplo a Holanda, supusiera que el 30% de la superficie de dicho país sea masa de agua?

Respuesta 5: Se considera que la Pregunta 5 queda respondida con las anteriores.

Cambios 5: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Afirman que el molino y su presa, a pesar de estar protegidos por la Ley de Patrimonio, no se han incluido en el Registro de Zonas Protegidas, Patrimonio Cultural Ligado al Agua. Solicitan la inclusión del molino, con todo su perímetro de protección en el Registro de Zonas Protegidas al ser un bien protegido por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

Respuesta 6: Analizada la documentación presentada, se valora favorablemente. Se procederá a incluir en el Registro de Zonas protegidas el molino aludido.

Cambios 6: Se procederá a incorporar el Molino en el Registro de Zonas Protegidas, concretamente en el apartado 6.2.10.4 de la Memoria; en el Anejo IV Zonas Protegidas; en el Apéndice 7.15. Patrimonio ligado al agua de la Normativa; y en las capas correspondientes del visor geográfico.

Propuesta 7: Finalmente solicitan una reunión con los Servicios Jurídicos de URA para poder discutir, o aclarar, los puntos y documentación aportado y resto de temas relevantes que no se han incluido en el presente documento.

Respuesta 7: La Agencia Vasca del Agua queda a disposición para tratar o aclarar cualquier cuestión relacionada con el objeto de la aportación realizada y con la respuesta dada.

Cambios 7: No da lugar a cambios en la documentación.

3.24. Documento Nº A_PH24: Kepa Basaras Ateca

Con fecha 21 de diciembre de 2021, Kepa Basaras Ateca presentó un escrito de alegaciones.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Los titulares de los terrenos del ámbito de Zubieta junto al cauce Trobika, afluente del río Butroe en Mungia, solicitan la revisión del grado de inundabilidad (10 años de retorno) definido dentro de sus terrenos, la justificación de por qué esta zona, con el grado de inundabilidad vigente, queda fuera del ARPSI de Mungia y si existen actuaciones que rebajen dicho nivel de riesgo.

Respuesta 1: La cartografía de las zonas inundables no es el objeto de la revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. El contenido de esta aportación hace referencia, más bien, a las dos fases precedentes de implantación de la Directiva de Inundaciones: Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI).

La cartografía de peligrosidad que se muestra en el visor geográfico de la Agencia Vasca del Agua y de GeoEuskadi incorpora no solo la cartografía de los MAPRI, sino también la cartografía de peligrosidad generada en el marco de los trabajos de nueva cartografía incluidos en el Programa de Medidas del PGRI. La cartografía de peligrosidad de los terrenos a los que se refieren ambas alegaciones fue elaborada con posterior a la publicación de los MAPRI de primer ciclo. Por lo tanto, no ha habido un aumento de peligrosidad en la zona sino una ampliación de la cobertura de la cartografía de inundabilidad.

Los terrenos a los que se refieren ambas alegaciones no fueron incluidos en un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en la EPRI del primer ciclo. Dichos terrenos no fueron incluidos en un ARPSI porque no cumplían con los criterios técnicos definidos, es decir, que los daños potenciales y la población expuesta estaban por debajo de los umbrales establecidos. En la revisión de la EPRI llevada a cabo en 2019 se tuvo en cuenta la cartografía de peligrosidad disponible para esta zona. Sin embargo, en esta zona no existen elementos vulnerables de importancia, por lo que el grado de riesgo (entendido este como la intersección del nivel de peligrosidad y vulnerabilidad) es relativamente pequeño. Debido a ello, en la revisión de la EPRI se decidió no incorporar esta zona al ARPSI de Mungia.

Debido a que el grado de riesgo de los terrenos es relativamente pequeño, no se han definido actuaciones estructurales de defensa contra inundaciones. Las medidas estructurales de defensa contra inundaciones del ciclo 2022-2027 se han definido en aquellas ARPSIs en las que se concentra la mayor parte del riesgo de la demarcación, como es el caso del ARPSI de Mungia.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

3.25. Documento Nº A_PH25: Miren Ateca

El contenido de esta aportación es idéntico a la Nº A_PH24 de Kepa Basaras Ateca. Queda expuesta, valorada y respondida en el punto anterior.

3.26. Documento Nº A_PH26: Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió, con fecha 13 de diciembre de 2021, un informe con la formulación de propuestas, observaciones y sugerencias a la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas Internas del País Vasco para el periodo 2022-2027.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Analizan las propuestas de revisión del plan hidrológico, del plan de gestión de riesgo de inundación y del plan especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual sequía y sus posibles afecciones a la actividad agraria en el Territorio Histórico de Álava dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco. Las consideraciones al respecto son:

- En el entorno del río Aramaio y sus afluentes existen suelos catalogados como Agroganadero paisaje rural de transición, forestal y forestal-monte ralo, por lo que la afección a los suelos categorizados de alto valor estratégico en dicho ámbito es nula.
- Las actuaciones previstas en el PGRI y el Plan Especial de Sequías no afectan al Territorio Histórico de Álava.
- La evaluación realizada al PH, PGRI y PES sobre infraestructuras agrarias es nula por lo que el proyecto es compatible según PEAS.
- Las actuaciones que se definan dentro de los citados planes deberán analizar posibles afecciones sobre los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

Respuesta 1: La aportación indica la falta de afección de las actuaciones incluidas en los tres planes sobre los aspectos relacionados con las competencias de la Dirección de Agricultura de la DFA y su compatibilidad según PEAS.

Se apunta la necesidad de analizar posibles afecciones sobre los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, si bien se especifica que los Planes no consideran actuaciones dentro del Territorio Histórico de Álava. En cualquier caso, si estas se desarrollasen se tomaría en consideración la normativa foral de aplicación *Norma Foral 6/1995 para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava*. Además de esto, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación se solicitará el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación, pero sí se tendrá en cuenta la necesidad de solicitar el informe técnico mencionado en la aportación en el caso de que se desarrollaran medidas en este ámbito.

3.27. Documento Nº A_PGRI01: Gobierno de Navarra. Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha 5 de julio de 2021, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra emitió un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: La Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Foral Navarra plantea la introducción de varias medidas adicionales en el PGRI de 2º ciclo en su ámbito autonómico y en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

- Incorporación a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de la cartografía de las zonas inundables y adaptación a la normativa vigente en materia de riesgo de inundaciones.
- Adaptación de la normativa autonómica de ordenación del territorio y urbanismo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico estatal.

Respuesta 1: Se valora de forma favorable.

Cambios 1: Se han incluido en el PGRI de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental las 2 medidas adicionales propuestas por la Comunidad Foral Navarra en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y se consideran sus correspondientes indicadores para el seguimiento de las mismas.

3.28. Documento Nº A_PGRI02: Aguas del Añarbe

Aguas de Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. (AGASA) emitió un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: AGASA valora positivamente la acción a lo largo de los años de URA para la mitigación del riesgo en el entorno del río Urumea así como la actuación del tramo Akarregi-Ergobia incluida en el Plan para el próximo ciclo, si bien pide completar las medidas estructurales ejecutadas y previstas para aumentar el grado de protección de algunas zonas vulnerables que se han visto afectadas por las avenidas de noviembre y diciembre de 2021. Se solicita también la ejecución de

actuaciones en el polígono de Eziago, planteadas en el Plan del primer ciclo sin concreción de horizonte temporal. AGASA cree que estas actuaciones que aumenten los niveles a partir de los cuales se producen daños permitan una mejora en la gestión de embalse en época de lluvias.

Esta aportación incluye otras observaciones sobre contenidos específicos del Plan Hidrológico que no se comentan en el presente documento. El análisis de estos contenidos y su respuesta motivada se desarrollan en los documentos del Plan Hidrológico.

Respuesta 1: Las medidas estructurales incluidas en los PGRI son el resultado de un proceso de priorización cuyo objetivo es obtener una mayor reducción del riesgo material y de población afectada, de tal forma que las inversiones realizadas tengan el mayor retorno posible. Así, las actuaciones contempladas dentro del Plan Medidas de segundo ciclo se focalizan en las zonas prioritarias con mayores daños potenciales. En el entorno del Urumea, a pesar de las importantes obras acometidas en pasados ciclos, el Programa de Medidas del Proyecto de PGRI incluye el «Proyecto contra inundaciones del río Urumea en el tramo Akarregi-Ergobia», una intervención de gran importancia que se centra en reducir la inundabilidad en una de las zonas con un mayor riesgo.

Merece la pena destacar que, dentro del ciclo 2015-2021, en la zona industrial de Electroquímica de Hernani se intervino con carácter de urgencia en la retirada del puente derrumbado en el polígono de Lastaola que ha supuesto una disminución del riesgo de inundación.

En cualquier caso, conviene destacar que los compromisos presupuestarios adquiridos por el PGRI para el ciclo 2022-2027 no excluyen la posibilidad de ejecutar otros proyectos de defensa contra inundaciones que no estén incluidos dentro del Programa de Medidas. Tal y como se indica en el apartado 12.5 (Costes y beneficios de las medidas y establecimiento de prioridades), «las actuaciones estructurales del Programa de Medidas se centran en las ARPSIs de este grupo, sin perjuicio de que a lo largo de la implementación de dicho Programa de Medidas se puedan llevar a cabo actuaciones puntuales en ARPSIs de otros grupos que por su efectividad individual puedan adelantarse al resto de actuaciones necesarias en esas ARPSIs, a acometer en posteriores ciclos de planificación». Por lo tanto, y aunque no se realicen modificaciones al Programa de Medidas del PGRI, se estudiará la conveniencia de intervenir en el ámbito indicado por Aguas de Añarbe.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

3.29. Documento N° A_PGRI03: Asociación Rediseñando Muskiz Zirriborratzen (RMZ)

La Asociación Rediseñando Muskiz Zirriborratzen (RMZ) emitió, con fecha 5 de julio de 2021, un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Solicitud de consideración, dentro del tramo Barbadun – ES017-BIZ-BAR-01, de la alternativa B dentro del PGOU de Muskiz consensuada por la asociación alegante y la plataforma Muskiz Maite.

Respuesta 1: Las propuestas de actuación planteadas son positivas para la mejora de la problemática de la inundabilidad en la zona urbana de Muskiz. Sin embargo, no se considera adecuada la incorporación de estas medidas al Programa de Medidas del ciclo 2022-2027 por los siguientes motivos:

- Las medidas se definen de forma aproximada, careciendo de planos o cálculos que permitan determinar con precisión su alcance.
- No existe un análisis coste-beneficio que permita compararlo con el resto de medidas estructurales.
- Carece de valoración ambiental que pueda servir de base a la Evaluación Ambiental Estratégica.

Aunque no se realizan modificaciones a los documentos del PGRI, se tendrá en cuenta el contenido de estas propuestas durante el siguiente ciclo de planificación para estudiar su eventual inclusión en el programa de medidas del próximo ciclo.

Por otro lado, conviene señalar que el PGRI no tiene como objeto introducir modificaciones directas en el contenido de los PGOU de los municipios de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. El análisis de los PGOU en relación con la prevención del riesgo de inundación debe hacerse teniendo en cuenta los instrumentos existentes de ordenación del territorio. Esta medida aparece recogida en el Programa de Medidas del PGRI: Urbanismo: Medidas para adaptar el planteamiento urbanístico (13.01.02). Por otra parte, es necesario recalcar que el desarrollo de este tipo de medidas requiere la disponibilidad de terrenos, por lo que su incorporación al Programa de Medidas del PGRI no es inmediata.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

3.30. Documento Nº A_PGRI04: Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies emitió un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: La aportación hace las siguientes consideraciones:

- Indica la necesidad, tanto en la elaboración de la planificación como en las actuaciones programadas, que se realice una verdadera participación pública.
- Falta de coordinación entre las 3 administraciones implicadas respecto a la consecución de objetivos del PGRI del 1er ciclo y que continuará en el 2º ciclo.

- En las medidas estructurales propuestas no se contempla complementarlas con soluciones no estructurales como los SUDS.

Respuesta 1: Las Administraciones Hidráulicas han promovido un proceso de participación pública para el Plan Hidrológico y, en consecuencia, para el PGRI, con las debidas garantías de suministro de información, consulta y participación a través de distintos medios y herramientas.

La responsabilidad en la gestión del riesgo de inundación está compartida por numerosas Administraciones y Organismos, cada uno actuando en una etapa o sobre un aspecto de la gestión del riesgo, por lo que es imprescindible la implicación de administraciones, organismos y colectivos muy diversos, aspecto que pretende ser mejorado en el 2º ciclo de planificación.

Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible son modelos de urbanización alternativos que minimizan el impacto en el ciclo del agua. Los SUDS no constituyen, por si mismos, una medida estructural propia de los PGRI, sino más bien un modelo a implementar en los desarrollos urbanos que afecten la Demarcación Hidrográfica. Así, en el Proyecto de PGRI se contempla como medida el «Fomento de la implantación de SUDS a través de las Guías elaboradas en el primer ciclo» dentro de las actuaciones para reducir los daños producidos por las inundaciones pluviales en entornos urbanos. Se debe considerar que las competencias para la implantación de SUDS corresponden a los municipios, así como la toma de otras medidas para reducir los daños por inundaciones pluviales, no asociadas a desbordamientos de cauces, por lo que desde los PGRI se trata de fomentar su implantación, comunicar y divulgar sus beneficios y poner en común ejemplos prácticos en las distintas jornadas y congresos previstos de divulgación e impulso del I+D+i en inundaciones. Este fomento se está haciendo ya a través de los programas piloto de adaptación al riesgo de inundación, que, en varios casos, y siempre que resulte adecuado tras realizar el análisis de acuerdo a las guías, proponen la adopción de SUDS en el municipio o en el entorno de la instalación estudiada.

Por otro lado, conviene destacar que la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación recoge aspectos relacionados con los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Así, el artículo 48 establece unos porcentajes mínimos de superficies permeables en los nuevos proyectos de urbanización, así como la necesidad de elaborar estudios hidrológico-hidráulicos para analizar el efecto de las nuevas actuaciones en la escorrentía.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

3.31. Documento Nº A_PGRI05: Fundación Nueva Cultura del Agua

La Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) emitió, con fecha 22 de septiembre de 2021, un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguido de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Ordenación territorial y urbanística. Punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”. El PGRI no presenta avances significativos en

materia de ordenación territorial y urbanística, justamente el tipo de medida de mayor capacidad preventiva, mayor eficacia y mayor coste-efectividad para reducir los daños por inundaciones. Pese a que los PGRI del segundo ciclo realizan abundantes referencias a la importancia de la coordinación entre administraciones, dada la concurrencia de competencias entre las administraciones central, autonómica y local, lo cierto es que la prevención de la ocupación de zonas inundables sigue constituyendo un eje bastante marginal de los PGRI.

Respuesta 1: El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del ciclo 2015-2021 destaca la importancia de la ordenación territorial y urbanística como herramienta de prevención del riesgo de inundación, hasta el punto de que la normativa asociada al Plan Hidrológico (del cual el PGRI es un anejo) incluye varios artículos que regulan los usos del suelo en función del grado de inundabilidad y de la situación básica del suelo. Asimismo, esta normativa establece otras medidas de carácter preventivo, como criterios para el diseño de puentes y limitaciones a las modificaciones de cauces. El Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para el ciclo 2022-2027 se reafirma en destacar la importancia de la ordenación territorial y urbanística y mantiene en la normativa del Proyecto de Plan Hidrológico la regulación de usos en función de la inundabilidad y otros aspectos relacionados con la prevención del riesgo.

Esta normativa específica de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental es complementada por otras normativas. Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos establece limitaciones a los usos del suelo en zona inundable que preceden a la regulación de la normativa del propio Plan Hidrológico. A nivel Estatal, durante el primer ciclo del PGRI se llevó a cabo la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante el Real Decreto 638/2016 que, entre otros aspectos, establece limitaciones en los usos del suelo en las zonas inundables, en función de la situación básica de suelo de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (rural y urbano), y de la peligrosidad de los terrenos frente a inundaciones (zona de flujo preferente y zona inundable). Estas limitaciones establecidas en los artículos, 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH permiten únicamente el desarrollo de actividades compatibles con la inundación, proporcionando un marco jurídico común en todo el territorio, completado en su caso por la legislación autonómica de ordenación del territorio.

Por lo tanto, se considera que se han dado pasos muy significativos en la prevención del riesgo de inundación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Por otro lado, se continúa trabajando en la coordinación de las distintas administraciones como, por ejemplo, con la emisión de informes urbanísticos según el artículo 25.4 del TRLA en el ámbito de cauces y según los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas en el ámbito de costas.

En este segundo ciclo la ordenación del territorio y la planificación urbanística sigue siendo una de las prioridades en los PGRI, pues tal y como se recoge en el apartado de los PGRI “Establecimiento de prioridades”, el objetivo de “Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables” es el segundo con mayor prioridad, tras el objetivo de “Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos”.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Ordenación territorial y urbanística. Punto 3 “Acerca del tipo y priorización de las medidas”:

Los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto bastante bajo en comparación con otras medidas, como las de protección.

En general no existen medidas proactivas para garantizar un planeamiento urbanístico que respete las zonas inundables, relegando las medidas de adaptación del planeamiento urbanístico a la iniciativa de los ayuntamientos afectados.

Los PGRI deberían concretar de forma clara y con plazos ajustados la obligación de adaptar el planeamiento urbanístico a la cartografía de zonas inundables y de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Esto debería incluir, entre otras cuestiones, la obligación de declarar como suelo no urbanizable las áreas situadas en zonas inundables, así como dejar de otorgar el carácter de "fuera de ordenación" a las construcciones ilegales, que deberían ser eliminadas en las zonas con mayor frecuencia de inundaciones.

Respuesta 2: El PGRI del ciclo 2015-2021 destacaba ya la importancia de las medidas de prevención del riesgo como herramienta esencial para gestionar el riesgo de inundación, hasta el punto de incluir una normativa sobre usos del suelo en zona inundable y otras medidas preventivas (incluidas en el propio Plan Hidrológico de la Demarcación). El Proyecto de PGRI para el ciclo 2022-2027 continúa esta filosofía, manteniendo la normativa específica sobre usos del suelo y otros aspectos preventivos. La importancia de las medidas de prevención se destaca en diversos apartados de los documentos, como por ejemplo en el capítulo de objetivos de la gestión del riesgo de inundación, en el que se afirma que “se requiere un cambio de tendencia en la forma de abordar los desastres naturales, pasando de medidas de defensa a medidas de gestión del riesgo que permitan una mejor convivencia con el fenómeno, considerando que la prevención de las inundaciones no debe limitarse sólo a eventos frecuentes sino también a aquellos con baja probabilidad de ocurrencia”.

Es cierto que las medidas de prevención del PGRI tienen asignado un presupuesto relativamente bajo en comparación con el total del Programa de Medidas (aproximadamente un 27%). Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas de ordenación territorial y urbanismo tienen asignados unos presupuestos nulos o muy pequeños debido a que, en la mayor parte de los casos, se desarrollan en el marco de las labores ordinarias de las administraciones públicas (aplicación de normativa, emisión de informes urbanísticos, incorporación de cartografía a los instrumentos de ordenación urbanística, etc.). El resto de medidas preventivas (adaptación de elementos vulnerables, estudios para la mejora del conocimiento, etc.) tienen unos costes relativamente pequeños en comparación con las obras de protección de zonas de elevado riesgo. Por tanto, no resulta adecuado juzgar la priorización de medidas solo por el presupuesto asignado a cada una de ellas.

Por otro lado, en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sí se llevan a cabo medidas proactivas para garantizar un planeamiento urbanístico que respete las zonas inundables. Esta labor se ha realizado, ya desde ciclos hidrológicos anteriores, a través de los informes de la administración hidráulica a los planeamientos en base a la normativa existente en materia de usos del suelo. Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y con anterioridad al primer ciclo del PGRI, ya se venía aplicando la normativa específica del Plan

Sectorial Territorial de Ríos y Arroyos a través de informes que son sometidos a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Por otro lado, la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) de los municipios considera la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación, que cada vez tiene un mayor grado de conocimiento y divulgación.

Numerosos ayuntamientos han adaptado ya su planeamiento al nuevo marco regulatorio introducido por la normativa específica de usos del suelo del Plan Hidrológico, el PTS de Ríos y Arroyos para el ámbito del País Vasco y, posteriormente, por la modificación del RDPH del año 2016. Así, en la revisión de un PGOU se tienen en cuenta los aspectos relativos al riesgo de inundación y la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación. Los PGOU tienen además la obligación de considerar la legislación vigente respecto a limitaciones de usos y actividades vulnerables en zonas inundables. Adicionalmente, y como medida recogida en los PGRI que se ejecuta de manera ordinaria para el cumplimiento de la legislación en materia de aguas y usos de suelo en DPH y sus zonas de protección y en las zonas inundables, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua emiten informes urbanísticos según el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En el ámbito de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), la Agencia Vasca del Agua emite informe y otorga las autorizaciones pertinentes.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”: Los avances en el impulso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible son también muy escasos. En general se han recogido de forma anecdótica, constituyendo iniciativas aisladas en algunos municipios que lo han considerado o tienen previsto considerarlos.

Respuesta 3: En los PGRI de segundo ciclo se contempla como medida el “Fomento de la implantación de SUDS a través de las Guías elaboradas en el primer ciclo” dentro de las actuaciones para reducir los daños producidos por las inundaciones pluviales en entornos urbanos. Se debe considerar que la implantación de SUDS, así como la toma de otras medidas para reducir los daños por inundaciones pluviales no asociadas a desbordamientos de cauces, corresponden a los municipios, que se enfrentan a problemáticas muy heterogéneas, que dependen de la realidad física de cada municipio. Por lo tanto, el papel del PGRI es fomentar su implantación, comunicar y divulgar sus beneficios y poner en común ejemplos prácticos en las distintas jornadas y congresos previstos de divulgación e impulso del I+D+i en inundaciones. Este fomento se está haciendo ya a través de los programas piloto de adaptación al riesgo de inundación, que, en varios casos, y siempre que resulte adecuado tras realizar el análisis de acuerdo a las guías, proponen la adopción de SUDS en el municipio o en el entorno de la instalación estudiada.

Por otro lado, la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación recoge aspectos relacionados con esta cuestión. Así, el artículo 48 establece unos porcentajes mínimos de superficies permeables en los nuevos proyectos de urbanización, así como la necesidad de elaborar estudios hidrológico-hidráulicos para analizar el efecto de las nuevas actuaciones en la escorrentía.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4: Comunicación y divulgación. Punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”: Si bien las medidas de comunicación y divulgación aparecen explicitadas, en la práctica siguen recibiendo una atención muy escasa, pese a ser una medida clave para mejorar la percepción del riesgo y la capacitación social frente a las inundaciones. De hecho, estas medidas de comunicación y divulgación no tienen, por lo general, un presupuesto específico asignado o el mismo es muy bajo, lo que implica ya una atención marginal a esta esencial medida.

Respuesta 4: El capítulo 7 del Proyecto de PGRI recoge los objetivos de la gestión del riesgo de inundación de la Demarcación. El primero de estos objetivos es, precisamente, el “Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos”, lo que muestra la importancia que se asigna a este objetivo.

Además de la celebración de jornadas y actividades de divulgación y formación que se han venido realizando en los últimos años y que se pretende impulsar en el segundo ciclo, una de las principales novedades en los nuevos PGRI es la inclusión de la medida de “Elaboración de Estrategia de Comunicación del Riesgo de Inundación”, para diagnosticar e identificar y promover acciones específicas que mejoren la eficiencia en la comunicación y divulgación del riesgo de inundación y que sea un eje transversal al resto de medidas. El presupuesto de estas medidas es menor al de otras medidas porque una parte se realiza con el presupuesto ordinario de las distintas administraciones competentes en sus actividades habituales de divulgación. Además, se debe considerar que un número importante de proyectos y actuaciones ya incluyen este tipo de acciones en sus presupuestos (divulgación en adaptación al riesgo, planificación urbanística, cartografía, actuaciones de restauración fluvial, fomento de SUDS, sistema de alerta temprana, promoción de seguros, etc.). Este es el caso, por ejemplo, de los Programas piloto de adaptación al riesgo de inundación en diversos sectores económicos, que incluyen la realización de jornadas formativas, dípticos y vídeos divulgativos. Adelantándose a la aprobación definitiva del PGRI, el MITECO ha comenzado ya los trabajos para la redacción de proyectos piloto de adaptación al riesgo de inundación. Dos de los proyectos seleccionados se ubican, precisamente, dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Cambios 4: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 5: Evaluación de las medidas. Punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”, Punto 3 “Acerca del tipo y priorización de las medidas”, Punto 4 “Acerca de la evaluación de las medidas”:

- Aunque a instancias de la Comisión Europea se ha incluido cierta evaluación de las medidas del PGRI del primer ciclo, el seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas ejecutadas siguen siendo testimonial y en muchos casos inexistente (por ejemplo, el PGRI del Guadalquivir tiene previsto evaluar tan sólo 3 de las 40 actuaciones de adecuación de cauces previstas anualmente, cuando la evaluación de resultados debería ser una fase sistemática de todas las actuaciones ejecutadas).
- Se constata la ausencia de una verdadera metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio o coste/eficacia, de acuerdo con los requerimientos de la Comisión

Europea. Tan sólo se alude a planteamientos teóricos formulados en términos vagos como base justificativa.

- En la evaluación que se presenta de las medidas contenidas en los PGRI del primer ciclo, se alude a su grado de ejecución, pero no a su grado de eficacia, es decir, no se evalúa si las medidas que sí se han implantado han contribuido a reducir los daños por inundaciones, que es el objetivo perseguido. La metodología de evaluación y seguimiento debería incorporar indicadores objetivos no sólo en términos del grado de ejecución de las medidas sino también sobre si tales medidas han permitido alcanzar o no los objetivos previstos.
- La evaluación y seguimiento de las medidas debería constituir una fase sistemática de todas las actuaciones.

Respuesta 5: La evaluación y seguimiento de los PGRI se realiza fundamentalmente a través de los informes de seguimiento de los PGRI que se elaboran anualmente en cada demarcación. En ellos se analiza el grado de ejecución de las medidas, pero también se incluyen los datos de una serie de indicadores establecidos en el PGRI que dan alcance del grado de ejecución, cumplimiento de objetivos y eficacia de las medidas. Estos indicadores han sido revisados y actualizados en el segundo ciclo con el fin de mejorar el seguimiento del cumplimiento de las medidas y objetivos y tener una mayor disponibilidad de los datos necesarios para ello. Así, se incluían ya en la versión del plan sometida a consulta pública indicadores de impacto como el número de personas afectadas por los episodios ocurridos, evacuados, desplazados, heridos, fallecidos (indicador nº 71) o la evolución de la siniestralidad anual pagada por inundación (indicador nº 75). Además, con posterioridad a los episodios de inundación que afectan a la Demarcación, se elaboran informes post-evento en los que se analiza la eficacia de las diferentes medidas de gestión del riesgo y se extraen las lecciones aprendidas para mejorar la gestión. Asimismo, para la evaluación del Programa de mantenimiento y conservación de cauces, al que tanto la Confederación Hidrográfica del Cantábrico como la Agencia Vasca del Agua dedican anualmente una importante inversión, en este segundo ciclo se ha introducido la medida de Evaluación y seguimiento de actuaciones de conservación, mantenimiento y mejoras de cauces en la que se evaluará la funcionalidad y eficacia de cada actuación y el grado de contribución a los objetivos pretendidos.

Para intentar mejorar aún más la evaluación y dar respuesta a esta petición, en la versión definitiva del plan se ha incluido un indicador de impacto para valorar la eficacia de las medidas de comunicación y divulgación, que se recoge en la ficha correspondiente. Se ha dejado también abierta la posibilidad de incluir en los informes de seguimiento un indicador para valorar la eficacia de las medidas de adaptación propuestas en los programas piloto, pero dado que es probable que en el ciclo no se produzca ninguna inundación que afecte a los edificios adaptados, no se incluye el indicador como tal en el plan, puesto que tan solo se puede garantizar que se tendrá una cifra disponible para el valor base.

En relación con el análisis coste/beneficio de las medidas, la crítica que se expone en la alegación no se corresponde con la realidad del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Así, en el PGRI del primer ciclo se llevaron a cabo estudios específicos de coste-beneficio para todas las medidas estructurales analizadas. El Proyecto de PGRI continúa con esta buena práctica e incluye, en su Anejo 3, el análisis coste-beneficio de todas las medidas estructurales planificadas para el ciclo 2022-2027. Por otro lado, la selección de las medidas estructurales se basa, por un lado, en los resultados del análisis coste-beneficio de las diferentes alternativas

planteadas y, por otro, de la valoración preliminar de su impacto ambiental. Este análisis es compatible con la metodología elaborada por el CEDEX a nivel estatal y disponible en la web del MITECO, tal y como establece el RD 903/2010.

En relación con la propuesta de que los indicadores valoren no solo el grado de implantación de las medidas, sino también su eficacia, se trata de una proposición acertada. Sin embargo, valorar la eficacia de las medidas de una forma objetiva y sintética resulta una labor compleja que será abordada en el siguiente ciclo de planificación. Sin embargo, merece la pena destacar las valoraciones que en este sentido se han realizado en el Proyecto de PGRI. Así, en el capítulo 11 (Revisión del grado de implantación del PGRI de primer ciclo) se valora el grado de eficacia de las medidas llevadas a cabo a lo largo del anterior ciclo, incluyendo la reducción de la inundabilidad lograda por las obras de defensa. Del mismo modo, en el apartado 12.5.1 (Categorización de las ARPSIs) se analiza de forma global para el ámbito del País Vasco el descenso logrado por las obras de defensa contra inundaciones, a lo largo del ciclo 2015-2021, en las curvas de riesgo, tanto de población afectada como de daños económicos evitados.

Cambios 5: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 6: Implantación de las Soluciones Basadas en la Naturaleza. Punto 3 “Acerca del tipo y priorización de las medidas propuestas”:

- Los PGRI deberían explicitar su coordinación con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológica (ENIVCRE). Si bien los PGRI hacen referencia a dicha Estrategia, en realidad no existe una vinculación evidente y explícita.
- Los PGRI en general asimilan “infraestructuras verdes” a técnicas y actuaciones concretas de Soluciones Basadas en la Naturaleza o incluso técnicas de bioingeniería, sin que se vislumbre esa planificación global que, al menos en el ámbito de la gestión del riesgo de inundaciones, debería existir.
- Se requiere una mejor definición de los caudales generadores y su implementación real donde existan estructuras de regulación que lo permitan. (...) El aumento de forma controlada del número de eventos de este tipo permitiría un mejor manejo de las avenidas, además de contribuir a una mejora de la morfología fluvial aguas abajo. Esta mejora de la morfología fluvial permitiría en un futuro reducir los daños por eventos de crecida más severos.
- Igualmente es importante señalar también la necesidad de una adecuada coordinación con las estrategias de conservación de humedales.
- Siguen existiendo tipos de medidas en las que no es posible identificar la naturaleza de las actuaciones con el fin de determinar, por ejemplo, si se corresponden con soluciones basadas en la naturaleza o con actuaciones de infraestructura gris. Es el caso de las denominadas medidas de conservación o de adecuación de cauces, que pueden incluir actuaciones de restauración fluvial (como demolición o permeabilización de obstáculos transversales o mejoras de la vegetación de ribera o de la vegetación de dunas costeras), pero también otras que pueden suponer un mayor grado de artificialización de los cauces.

Respuesta 6: Las actuaciones de infraestructuras verdes recogidas en los PGRI abarcan tanto actuaciones puntuales como actuaciones globales en función de la problemática de cada zona y los

objetivos perseguidos. La solución tomada en cada caso depende de criterios técnicos, pero también de criterios sociales, económicos y de oportunidad en las zonas prioritarias de actuación, estudiando diferentes alternativas y analizando causas y problemática, no solo en un tramo concreto sino a nivel de la cuenca. La elaboración de la ENIVCRE ha tenido en cuenta la información derivada de los PGRI y en todo caso se intentará mejorar esa coordinación en el futuro para que las infraestructuras verdes de la ENIVCRE y de los PGRI estén completamente alineadas y creen sinergias, de forma que se aborde el problema de forma global. Dentro del ámbito de Cuencas Internas del País Vasco, existe una propuesta metodológica para la identificación y representación de infraestructuras verdes, pero todavía no se ha implementado una estrategia propia.

En relación con los caudales generadores, se trata de un criterio que se tiene en cuenta, de forma específica, en las actuaciones, por sus características, así lo requieren. Este es el caso, por ejemplo, de las obras de defensa del núcleo de Mimetiz (Zalla, Bizkaia), en las que han recuperado zonas del cauce original y se ha generado un cauce de avenidas en cuyo diseño se han tenido en cuenta los caudales con los que entran en funcionamiento estas infraestructuras. Por otro lado, las labores de restauración y mantenimiento de cauces que son desarrolladas tanto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico como por la Agencia Vasca del Agua tienen también en cuenta el alcance aproximado de las avenidas ordinarias y su expresión en la morfología de los cauces.

Las características físicas de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental no son propicias para la formación de humedales que puedan jugar un papel relevante en la laminación de las avenidas. Tan solo en el ámbito de los estuarios se desarrollan humedales con unas dimensiones suficientes para influir en las inundaciones. En este sentido, a lo largo de ciclos anteriores se han llevado a cabo algunas actuaciones importantes de restauración o naturalización de humedales con un impacto positivo en la inundabilidad, como es el caso de los estuarios de los ríos Barbadun e Iñurritza. Por otro lado, el Programa de Medidas del Proyecto de PGRI incluye una medida estructural de renaturalización en el ARPSI de Bakio que permitirá recuperar un espacio estuarino con capacidad para laminar las avenidas del río Estepona.

Las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces de los PGRI priorizan el buen estado ecológico de las masas de agua. Con carácter general, las actuaciones de este tipo tienen como objetivo mantener o recuperar, en función del caso, el dominio público hidráulico y el buen estado de las masas de agua y paliar los efectos de las inundaciones y sequías. También se persigue con estas actuaciones mejorar la continuidad fluvial y la estructura y trazado y lecho de los ríos, la estabilización de márgenes en zonas en riesgo y la retirada de obstrucciones. Todas estas actuaciones tienen un efecto positivo en cuanto a reducción de la inundabilidad.

Dentro del ámbito de la comunidad Autónoma del País Vasco, la Agencia Vasca del Agua lleva a cabo su programa de restauración y conservación de cauces, que se encuentra integrado dentro del Programa de Medidas del PGRI. Las actuaciones incluidas en este programa incluyen no solo intervenciones de pequeño alcance para el mantenimiento de los valores ambientales e hidráulicos de los cauces, sino también obras de restauración de cauces que abordan la retirada de rellenos antrópicos y la recuperación del espacio fluvial.

Cambios 6: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 7: Lecciones aprendidas. Punto 4 “Acerca del tipo y priorización de las medidas propuestas”:

- En cuanto a las lecciones aprendidas de los eventos de inundación, sin duda hay que valorar positivamente que a partir de ahora se pretendan evaluar las lecciones aprendidas con tales eventos, si bien resulta lamentable que hasta ahora no se haya tomado en serio esta medida, cuando mitigar el riesgo de inundaciones requiere una gestión adaptativa basada, justamente, en una evaluación en continuo de las lecciones aprendidas en los eventos de inundación, junto a otras mejoras del conocimiento y de los instrumentos de gestión.

Respuesta 7: En el PGRI de primer ciclo ya se incluyeron medidas para la evaluación, análisis y diagnóstico de las lecciones aprendidas en la gestión de los eventos de inundación, como la Creación de metodología e informes piloto, Informes de evaluación tras un evento de inundación y Organización de jornadas técnicas sobre lecciones aprendidas.

La Agencia Vasca del Agua elabora informes post-evento de todos los episodios de inundación que afectan al ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El último de estos episodios, que se prolongó entre finales de noviembre de 2021 y principios de enero de 2022, debido a su importancia, ha sido objeto de un análisis especialmente detallado.

En relación con la organización de jornadas técnicas, merece la pena destacar el evento “Planes de gestión del riesgo de inundación. Experiencias de elaboración y coordinación”, organizado en Hondarribia el 7 de noviembre de 2017, en el que se pusieron en común las experiencias de varias administraciones en la gestión del riesgo de inundación, incluyendo representantes de la administración francesa.

En este segundo ciclo, en los PGRI está prevista la continuación de estos trabajos (ya iniciados) por su importancia para evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión realizada y de las medidas tomadas.

Cambios 7: No da lugar a cambios en la documentación.

3.32. Documento Nº A_PGRI06: Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)

La Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) emitió, con fecha 23 de septiembre, un escrito de aportaciones en el que se recogían distintas propuestas.

A continuación, se recoge un resumen de las propuestas realizadas, seguida de la valoración de las mismas y de los cambios que, de acuerdo con la valoración, se producen en la documentación.

Propuesta 1: Punto 2 “Sobre la urgencia de integrar las zonas de riesgo de inundación en la planificación urbanística”

- Los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto considerablemente bajo en comparación con otras medidas, como las de protección.

- La necesidad y urgencia de tomar medidas firmes, a escala de toda la demarcación y por parte de administraciones supramunicipales, para garantizar que los planes urbanos municipales respeten las áreas inundables y reduzcan la exposición de la población y los bienes a las inundaciones.
- Los PGRI deberían incluir de forma explícita la obligación de que, en un plazo fijado, los planes generales municipales de ordenación urbana se adapten a los contenidos y normativa de los PGRI de la demarcación, muy especialmente a la Cartografía de Zonas inundables.
- Resulta conveniente activar un plan estatal de traslado de infraestructuras situadas en zonas de alto riesgo, y la modificación a futuro de los espacios urbanos hacia zonas más resilientes, creando pautas sobre las que deben encaminarse los planes urbanísticos, con un calendario y una priorización particularizada en cada caso, y no solo en relación a infraestructuras municipales, sino también infraestructuras de competencia autonómica o estatal (p. ej. autopista de Pamplona a su paso por Castejón).

Respuesta 1: Respecto al primer y segundo punto, la ordenación del territorio y la planificación urbanística se ha identificado como una de las prioridades en los PGRI de segundo ciclo, pues tal y como se recoge en el apartado de “Establecimiento de prioridades”, el objetivo de “Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables” es el segundo con mayor prioridad, tras el objetivo “Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos”.

Tal y como se ha mencionado en la respuesta a la alegación anterior, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental incorpora en su normativa varios artículos que regulan los usos del suelo en zona inundable y otros aspectos relacionados con la prevención del riesgo. El Proyecto de Plan Hidrológico que se tramita de forma coordinada con el PGRI mantiene esta normativa como medida de prevención del riesgo a través de la ordenación del territorio y el urbanismo.

Dentro del ámbito territorial del País Vasco, es de aplicación, así mismo, el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, que incluye una normativa específica sobre regulación de usos del suelo en función del grado de inundabilidad y de la situación básica del suelo. Esta normativa se ha aplicado en la mayor parte del ámbito de la Demarcación desde antes de la implantación del primer ciclo de planificación hidrológica.

Por otro lado, dentro del ciclo 2015-2021 se modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante el Real Decreto 638/2016 para, entre otros aspectos, establecer limitaciones en los usos del suelo en las zonas inundables, en función de la situación básica de suelo de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (rural y urbano), y de la peligrosidad de los terrenos frente a inundaciones (zona de flujo preferente y zona inundable). Estas limitaciones, establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter, y 14 bis del RDPH han supuesto un importante avance para permitir únicamente el establecimiento de actividades compatibles con la inundación, proporcionando un marco jurídico común en todo el territorio.

Adicionalmente, y como medida recogida en los PGRI que se ejecuta de manera ordinaria para el cumplimiento de la legislación en materia de aguas y usos de suelo en DPH y sus zonas de protección y en las zonas inundables, tanto la Confederación Hidrográfica del Cantábrico como la

Agencia Vasca del Agua emiten informes urbanísticos según el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En el ámbito de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), la Agencia Vasca del Agua emite informe y otorga las autorizaciones pertinentes.

Parte de estas medidas son de carácter administrativo y se ejecutan con el presupuesto ordinario de las administraciones competentes, por lo que su presupuesto es menor respecto a otras medidas como las de protección, pero no puede evaluarse la importancia de las medidas exclusivamente en términos presupuestarios, puesto que el nuevo paradigma en la gestión de inundaciones se aleja precisamente de aquellas medidas tradicionales cuyo coste es más elevado.

En cuanto al tercer punto, numerosos ayuntamientos han adaptado ya su planeamiento al nuevo marco regulatorio introducido por la normativa específica de usos del suelo del Plan Hidrológico, el PTS de Ríos y Arroyos para el ámbito del País Vasco y, posteriormente, por la modificación del RDPH del año 2016. Así, en la revisión de un PGOU se tienen en cuenta los aspectos relativos al riesgo de inundación y la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación. Los PGOU tienen además la obligación de considerar la legislación vigente respecto a limitaciones de usos y actividades vulnerables en zonas inundables.

Respecto al último punto, el fomento de la adaptación y resiliencia al riesgo de inundación es uno de los ejes que más se potencia en los PGRI de segundo ciclo con un nuevo grupo de medidas que incluye actuaciones y programas específicos de adaptación de elementos situados en zonas inundables: edificaciones, redes e infraestructuras y agricultura y ganadería. En estos programas se llevan a cabo estudios piloto en los que se proponen medidas que contemplan evitar, resistir, tolerar o retirar, en función del resultado del diagnóstico previo.

Estas actuaciones se complementan con la mejora del drenaje de infraestructuras lineales como carreteras y ferrocarriles. Específicamente, durante el primer ciclo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua realizaron un inventario para identificar los puntos prioritarios con insuficiente drenaje para posteriormente, en su caso, contemplarlos en los programas de medidas.

Cambios 1: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 2: Punto 3 “Sobre las medidas estructurales y su justificación”

- Hay actuaciones con una importante inversión que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundación, en particular actuaciones para la protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático que difícilmente tiene compatibilidad con la necesaria resiliencia frente al cambio climático y la sostenibilidad ambiental y económica de la gestión de la costa. Estas medidas estructurales se asumen como parte de las medidas de restauración, lo que genera confusión en cuanto al cálculo final del destino de los presupuestos. Salvo excepciones, dichas actuaciones se limitan a indicar que no afectan al cumplimiento de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, y no se incorporan los estudios que justifiquen llegar a dicha conclusión respecto del impacto sobre el estado de la masa de agua.

- Las medidas estructurales no presentan estudios de alternativas que analicen desde los puntos de vista social, ambiental y económico la alternativa seleccionada como la más razonable técnica y ambientalmente.
- No existe en ningún caso un acercamiento a valorar (ambiental, social y económicamente) medidas que conlleven el traslado de infraestructuras y edificios a zonas menos conflictivas, al menos a largo plazo. En una gran mayoría de propuestas la única alternativa es la no actuación. Igualmente, las alternativas no deben limitarse a la opción de actuar con medida estructural y deben valorarse todas las propuestas posibles con una visión a escala de cuenca.
- En una parte significativa de los planes, las propuestas no incluyen estudios de coste-beneficio según los requerimientos del Real Decreto 903/2010 ni las recomendaciones de la Comisión Europea.
- Lista no exhaustiva de algunos ejemplos de medidas, arrastradas del primer ciclo o propuestas como nuevas, que deberían revisarse con una visión más integral del cumplimiento de la Directiva de Inundaciones limitando, por lo tanto, en la medida de lo posible, actuaciones grises y el deterioro de las masas de agua.

Respuesta 2: La alegación cita medidas de intervención físicas en los cauces que podrían conllevar acciones negativas para la conservación de las masas de agua. Ninguna de las medidas listadas se encuentra dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. En cualquier caso, el análisis llevado a cabo en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica descarta afecciones de este tipo, más bien al contrario, pues se priorizan las estrategias de eliminación o mejora de obstáculos y ampliación del espacio fluvial.

Las actuaciones estructurales de defensa contra inundaciones que recoge el Programa de Medidas se centran en zonas urbanas consolidadas con un número elevado de población en riesgo y unas pérdidas económicas potenciales elevadas. Todas estas medidas estructurales han sido sometidas a un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica pormenorizado en el que se han valorado las implicaciones ambientales de las actuaciones. En aquellos casos en los que el contexto lo permite, las medidas estructurales de protección se diseñan con el objetivo de restaurar o naturalizar zonas degradadas. Este es el caso, por ejemplo, de las medidas de restauración y protección incluidas para la localidad de Bakio (ES017-BIZ-BUT-04), que plantean la ampliación del espacio fluvial y estuarino.

Por otro lado, el PGRI del primer ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental incluyó un análisis coste-beneficio para todas las medidas estructurales analizadas compatible con la metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio elaborada posteriormente por el CEDEX a nivel estatal y disponible en la web del MITECO, tal y como establece el RD 903/2010, por lo que todas las medidas estructurales incluyen un exhaustivo estudio coste-beneficio en el que se estudian diversas alternativas. El Proyecto de PGRI del segundo ciclo incluye, asimismo, un análisis coste-beneficio detallado de todas las actuaciones estructurales incluidas en el Programa de Medidas. La selección de las alternativas planteadas en cada ARPSI se ha realizado teniendo en cuenta los resultados de este análisis, el beneficio a la población (en términos de población protegida de inundaciones) y, finalmente, la valoración de los impactos ambientales. En conclusión, el Proyecto de PGRI realiza un gran esfuerzo en la priorización y

justificación de las medidas estructurales, tanto desde el punto de vista social, ambiental y de eficiencia económica.

Contrariamente a lo que indica la alegación, el PGRI de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sí plantea el traslado de infraestructuras y edificios ubicados en zona inundable. Intervenciones de este tipo se llevaron a cabo a lo largo del ciclo 2015-2021 en diversos ámbitos, destacando, entre otros, el «Proyecto modificado de defensa contra inundaciones del río Urumea a su paso por el barrio Martutene de Donostia-San Sebastián», que incluyó la demolición de varias edificaciones, entre otras varias viviendas. El Proyecto de PGRI para el ciclo 2022-2027 prevé también actuaciones de este tipo, en particular en el ARPSI de Mungia (ES017-BIZ-BUT-03). Todas estas actuaciones se llevan a cabo en colaboración estrecha con las entidades locales.

Finalmente, es necesario destacar que el PGRI se encuentra totalmente imbricado con el Plan Hidrológico, en particular en el objetivo de conservar y mejorar el estado ecológico de las masas de agua. Todas las medidas se han diseñado con este principio. Las medidas estructurales de protección, que son las que pueden llegar a tener un mayor impacto en el medio, limitan las actuaciones “duras” a unos pocos ámbitos en los que el entorno urbano consolidado no permite otras soluciones. Sin embargo, la mayor parte de las medidas de esta naturaleza están orientadas a la eliminación o mejora de los obstáculos a la corriente y en la creación de espacios para la expansión de las inundaciones, estrategias ambas que contribuyen a la mejora hidromorfológica de las masas de agua.

Cambios 2: No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 3: Punto 4 “Sobre las medidas basadas en la naturaleza”:

- Varias medidas de restauración fluvial que podrían conllevar acciones negativas para la conservación de las masas de agua.
- Echa en falta mayor inversión y apuesta por las medidas destinadas a la ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, que deberían reducir la carga sólida arrastrada por las corrientes y favorecer la infiltración de la precipitación.

Respuesta 3: La alegación cita medidas de restauración fluvial que podrían conllevar acciones negativas para la conservación de las masas de agua, en particular modificaciones hidromorfológicas. Ninguna de las medidas listadas se encuentra dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. En cualquier caso, el análisis llevado a cabo en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica descarta que se produzcan afecciones de este tipo, más bien al contrario, pues se priorizan las estrategias de eliminación o mejora de obstáculos y ampliación del espacio fluvial.

Respecto al segundo punto, en los PGRI se considera que las actuaciones de restauración hidrológico-forestal aportan múltiples beneficios y tienen una prioridad alta o muy alta. Para el caso de desarrollo de proyectos de restauración hidrológico-forestal se requiere de un consenso con las Administraciones competentes en las diferentes cuestiones territoriales y ambientales, tanto en términos presupuestarios como técnicos y en esa línea se ha trabajado para este plan, con numerosos proyectos previstos o ya en ejecución.

Cambios 3: No da lugar a cambios en la documentación.

4. CONCLUSIONES

Finalizado el periodo de consulta pública de la “*Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027*”, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se recibieron un total de 33 propuestas: 3 de la Administración General de Estado; 3 de Gobiernos Autonómicos; 3 de Diputaciones Forales; 3 Entidades locales; 5 de Entes gestores de servicios urbanos del agua y 16 de asociaciones y usuarios.

Es preciso recordar que en el marco del proceso colaborativo desarrollado por las instituciones vascas se recibieron otras aportaciones específicas (Diputación Foral de Gipuzkoa, Diputación Foral de Álava, Consorcio de Aguas de Gipuzkoa) que, si bien no dieron lugar a una alegación formal, han sido tenidas en cuenta igualmente, a todos los efectos. Dichas aportaciones, y su valoración, se encuentra en el Apéndice 2 de este Anexo XI. Así mismo, es preciso recordar que los informes recibidos en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en la normativa vigente en materia de evaluación ambiental, se encuentran en el Apéndice 1.2 de este Anexo.

Tras el análisis detallado de las 33 aportaciones remitidas se puede concluir que éstas aglutinan 234 cuestiones específicas. **165 de ellas (71%) han sido valoradas de forma positiva o hacen referencia a aspectos ya recogidos en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico**, procediéndose en su caso a la corrección o mejora de los documentos. De ellas:

- 72 (31%) son cuestiones que han sido valoradas de forma positiva, en la medida que enriquecen, mejoran o corrigen el planteamiento original de los documentos o hacen referencia a aspectos que ya estaban recogidos en los mismos, procediéndose a la corrección en los mismos, o al refuerzo, en su caso, de ciertos aspectos ya incluidos previamente.
- 93 (40%) son opiniones o comentarios alineados con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y no implican modificaciones.

De esta forma, sólo 69 cuestiones (29% del total) no han podido ser valoradas de forma positiva ni integradas en la documentación. De ellas, 27 (11%) son aspectos relativos a la gestión del agua que se encuentran fuera del alcance o de los cometidos de la planificación hidrológica; 24 (10%) son aportaciones genéricas realizadas a las distintas cuencas del Estado, con una orientación no representativa de la realidad de las cuencas de la presente demarcación; y 18 (8%) son cuestiones que no encajan con la normativa de aplicación en materia de aguas o no se consideran adecuadas. En todo caso, se ha intentado clarificar estas cuestiones.

En las siguientes páginas se recogen los **textos íntegros de las aportaciones y sugerencias recibidas**, omitiendo la información de carácter personal en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

A_PH01_Dirección General de la Costa y el Mar.
Subdirección General para la Protección del Mar



Informe sobre el Plan Hidrológico de Tercer Ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2021-2027)

<https://www.chcantabrico.es/planificacion-hidrologica/planes-hidrologicos-2022-2027/dhc-oriental/propuesta-ph-2022-2027>

https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-00033363/es/contenidos/informacion/plan_hidrologico_2022_2027/es_def/index.shtml

Introducción: la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina y la Directiva Marco del Agua

La Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina, DMEM) tiene como objetivo último lograr o mantener el buen estado ambiental (BEA) del medio marino a más tardar en el año 2020.

Los documentos de planificación esenciales para desarrollar la gestión que permita avanzar en la consecución de este objetivo son las estrategias marinas (EEMM) y en el caso de España se ha elaborado una para cada una de las cinco demarcaciones marinas españolas.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la DMEM se realizó a través de la Ley 1/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Esta ley viene a completar el marco planificador de las aguas en nuestro país, el cual tiene desde hace años para las aguas superficiales (ríos, lagos, de transición y costeras) y subterráneas un marco regulador propio derivado del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), que traspuso la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua o DMA) y unos instrumentos de planificación hidrológica que son los Planes Hidrológicos de cuenca.

Existe un solapamiento en el ámbito geográfico abordado por las estrategias marinas y los planes hidrológicos, y también un solapamiento en los parámetros o temáticas a evaluar. Ello es debido a que los planes hidrológicos se aplican en las demarcaciones hidrológicas correspondientes, que incluyen las aguas costeras y de transición, y las estrategias marinas abarcan en su ámbito de aplicación a todas las aguas marinas, su lecho marino y su subsuelo, incluyendo las aguas costeras con arreglo a su definición en la DMA, pero solo en la medida en que diversos aspectos del estado ambiental del medio marino no hayan sido todavía abordados directamente en los planes hidrológicos.

Las estrategias marinas y los planes hidrológicos son por tanto instrumentos complementarios de gestión que se solapan en las aguas costeras, que son abordadas por una u otra herramienta en función del aspecto del que se trate. La interrelación tan estrecha existente entre las demarcaciones hidrográficas y las demarcaciones marinas hace que sea necesario coordinar el seguimiento, evaluación y medidas aplicados por ambas políticas en las aguas costeras.

www.miteco.gob.es
buzon-proteccionmar@mapama.es

PZA. SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 - MADRID
TEL: 91 597 6463
FAX: 91 597 6902



La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (en adelante PH del Cantábrico Oriental) incluye un documento del Programa de Medidas (PdM) en el que describe el Programa de Medidas (PdM) diseñado en el marco del tercer ciclo de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica¹. Existe un apéndice a este documento que amplía la información relativa al PdM, con una tabla que incluye el listado completo de las medidas, su inversión, administraciones responsables, horizonte, etc.

Cabe destacar que en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se han redactado dos planes hidrológicos, uno en el ámbito competencial de las cuencas intercomunitarias (por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico) y otro en el ámbito competencial de las cuencas intracomunitarias (por la Agencia Vasca del Agua URA). Sin embargo, debido al Convenio de colaboración firmado por la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a tal efecto el 18 de julio de 2012 y publicado en el BOE de 4 de agosto del mismo año, el programa de medidas de los dos planes hidrológicos es coincidente, razón por la cual el análisis que se lleva a cabo con este informe solo deberá estudiar un programa de medidas conjunto.

Se ofrecen a continuación algunos detalles extraídos del documento del PdM, que pueden resultar relevantes para poner en contexto el análisis de las medidas y su relación con las Estrategias Marinas.

Para el citado marco temporal se proponen un total de **216 medidas**. El presupuesto de inversión del PdM de acuerdo a los datos recogidos en las tablas de síntesis del PH es de **es de 464 millones de euros** para el periodo 2021-2027, lo que supone una ratio de aproximadamente 77 millones de euros/año.

Se ofrece a continuación un resumen del número de medidas y presupuesto previsto en función de los tipos de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)² indicando en **letra negrita** los que pudieran tener más incidencia en la conservación/mejora del estado del medio marino. La información se ha extraído del documento del PdM del Plan Hidrológico de tercer ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sometido a consulta pública.

Tipología Clave (según la IPH)	Nº medidas 2022-2027	Costes totales 2021-2027 (millones de €)
01. Reducción de la Contaminación Puntual	48	225,7
02. Reducción de la Contaminación Difusa	15	13,64
03. Reducción de la presión por extracción de agua	2	6,5
04. Mejora de las condiciones morfológicas	7	10,74
05. Mejora de las condiciones hidrológicas	5	0,55
06. Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	9	10,23
07. Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado	0	0
08. Otras medidas: medidas ligadas a drivers	0	0

¹ <https://www.chcantabrico.es/planificacion-hidrologica/planes-hidrologicos-2022-2027/dhc-oriental/propuesta-ph-2022-2027>

[https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-](https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-00033363/es/contenidos/informacion/plan_hidrologico_2022_2027/es_def/index.shtml)

[00033363/es/contenidos/informacion/plan_hidrologico_2022_2027/es_def/index.shtml](https://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-00033363/es/contenidos/informacion/plan_hidrologico_2022_2027/es_def/index.shtml)

² Categorías de medidas procedentes de la IPH, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre



Tipología Clave (según la IPH)	Nº medidas 2022-2027	Costes totales 2021-2027 (millones de €)
09. Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	4	0,74
10. Inventario de emisiones, descargas y pérdidas de sustancias prioritarias	0	0
11. Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza	56	37,88
12. Incremento de recursos disponibles	13	52,02
13. Medidas de prevención de inundaciones	21	18,69
14. Medidas de protección frente a inundaciones	24	78,04
15. Medidas de preparación ante inundaciones	11	6,86
19. Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	0	0
Total	216	464

Tabla 1. Número de medidas y presupuesto para los tipos IPH que podrían ser relevantes para las Estrategias Marinas.

Fuente: Documento del Programa de Medidas del Plan Hidrológico de tercer ciclo de la DH del Cantábrico Oriental sometido a consulta pública / PHWeb <https://servicio.mapama.gob.es/pphh/>

Como se puede detectar en la tabla anterior, de los grupos de medidas que pudieran tener más incidencia en la conservación/mejora del estado del medio marino, el grueso del presupuesto se encuentra con diferencia dentro del tipo IPH 01, para la reducción de la contaminación puntual destinadas en buena parte al cumplimiento de la Directiva 91/271, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. La mayoría de estas medidas son medidas diseñadas en primer y segundo ciclo, y que han sido traspasadas a tercer ciclo por no haber sido ejecutadas.

El número de medidas de mejora de la gobernanza (tipo 11) es el más elevado y en cantidad presupuestaria es el segundo grupo con mayor inversión, entre las medidas que pueden contribuir a los OA de las EEMM.

También se observa una partida presupuestaria muy elevada asociada las medidas de protección frente a inundaciones y al incremento de recursos disponibles, que no están relacionadas con los OA de las EEMM, al menos como medidas que contribuyan a los OA de las EEMM.

Evaluación del estado de masas de agua costeras, de transición y subterráneas con relación a la estrategia marina

En la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental hay 4 masas de agua de carácter costero (en los términos previstos en la Directiva Marco del Agua y el RDL1/2001), siendo estas las siguientes:

Código de la masa	Nombre	Naturaleza
ES017MSPFES111C000030	Cantabria-Matxitxako	Natural
ES017MSPFES111C000020	Matxitxako-Getaria	Natural
ES017MSPFES111C000010	Getaria-Higer	Natural
ES017MSPFES111C000015	Mompas-Pasaia	Natural

Tabla 2. Masas de agua costeras en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica



Asimismo, en la documentación se observa que **todas las masas de agua costeras se encuentran en estado ecológico bueno o muy bueno.**

Respecto a las **masas de transición**, tres masas de las 14 de esta categoría, presentan potencial ecológico Peor que Bueno por fallos en los indicadores biológicos y/o fisicoquímicos y además dos masas más, Nervión Interior transición y Nervión Exterior transición, no alcanzan el buen estado químico por superar las normas de calidad ambiental de la sustancia prioritaria hexaclorociclohexano. Las presiones significativas relacionadas con estos incumplimientos son fundamentalmente los vertidos urbanos e industriales y en el caso del estado químico la existencia de zonas industriales con suelos contaminados.

En cuanto a las **masas de agua subterráneas**, todas las masas de agua están en buen estado cuantitativo y químico, manteniendo una tendencia estable respecto a los ciclos de planificación anteriores, excepto las masas de ES111S000008 Ereñozar con estado cuantitativo malo y ES111S000042 Gernika con estado químico malo, debido las concentraciones de compuestos orgánicos volátiles y mercurio registradas en algunos de sus puntos de control, se halla afectada por varios focos de contaminación por disolventes orgánicos clorados, relacionados con emplazamientos industriales. La masa de agua Gernika no se extiende hasta la costa, sino que limita con la masa de transición Oka Interior Transición, de manera que la afección directa por esta contaminación a aguas costeras es potencialmente menor. El entorno del nuevo polígono industrial en Beheko Ibarra es objeto de un programa de monitorización y control por parte de URA y con periodicidad anual se redacta un informe de situación.

Las Medidas de las Estrategias Marinas en el Programa de Medidas del PH

Se propone la inclusión en el plan hidrológico de tercer ciclo de las medidas de competencia de la Subdirección para la Protección del Mar que serán incluidas en el programa de medidas de segundo ciclo de las estrategias marinas y que se recogen en la tabla a continuación.

Sería recomendable que se incluyese en el PdM del PH 2022-2027 un análisis de “Adecuación del PdM a la directiva marco sobre la estrategia marina”, como se ha hecho en otras demarcaciones, por ejemplo, la DH de Ceuta.

Por homogeneización entre todas las demarcaciones hidrográficas, se propone para las medidas un subtipo IPH que se indica en la columna de la tabla “Subtipo IPH propuesto”, ya que se ha observado que en cada demarcación, una misma medida puede tener diferente subtipo IPH.



Código Medida UE	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Inversión (€) 2022-2027	Admon. Responsable	Subtipo IPH propuesto	Relevancia para E.M. del subtipo IPH (CEDEX)
A definir	Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014	Coordinación en las actuaciones de lucha contra la contaminación en la costa, particularmente en aquellos casos en que más de una comunidad autónoma se vea afectada o cuando se requiera la intervención de medios de otros Estados, esto es, cuando el episodio de contaminación tenga carácter supra autonómico supranacional, o en aquellos casos de especial necesidad en que el peligro de daños irreparables sea inminente.	7.788,4	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación	Sí
A definir	Directrices de vertidos tierra-mar	Directrices de vertidos tierra-mar. Horizonte 2022-27	697,3	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	11.02.01 - Censos de vertidos. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas autorizaciones o revisión de las existentes	Sí
A definir	Directrices de arrecifes artificiales	Directrices de arrecifes artificiales. Horizonte 2022-27	0	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	04.03.06 - Elaboración y aprobación de normativa reguladora para el emplazamiento de arrecifes artificiales	Sí

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica



Código Medida UE	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Inversión (€) 2022-2027	Admon. Responsable	Subtipo IPH propuesto	Relevancia para E.M. del subtipo IPH (CEDEX)
A definir	Metodología para considerar los ecosistemas costeros y marinos en los caudales ecológicos	Esta medida consistirá en la revisión de la información disponible de las variaciones en los caudales de los ríos y afectación sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras, como respuesta al objetivo ambiental de EEMM “promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos”. El estudio se llevará a cabo en las zonas piloto de la zona de plataforma continental del golfo de Cádiz aledaña al estuario del Guadalquivir, el delta del Ebro y las Rías gallegas. Como resultado, se realizará un Informe sobre la afección de las variaciones en los caudales de los ríos sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras de los ríos, que incluirá una propuesta de variables a medir para una correcta evaluación de la afectación.	122.000	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	05.01.02 - Medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos (estudios, adaptación de redes, régimen concesional, etc.)	Sí
A definir	Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera	Con motivo de la aprobación de Plan Ribera se realizó en 2014 un análisis de la vulnerabilidad de la costa española a la contaminación accidental por hidrocarburos. Este análisis incluía la vulnerabilidad ecológica, y la socioeconómica, identificando los distintos tramos de la costa con su vulnerabilidad relativa. Debido al potencial crecimiento de las actividades humanas en el medio marino, y al tiempo transcurrido desde que se realizó dicho análisis, se considera necesario actualizar este estudio de vulnerabilidad de la costa, para ajustarlo a la situación actual.	104.000	Subdirección General para la Protección del Mar - DGCM	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación	Sí

Tabla 3. Medidas que son competencia de la Subdirección General para la Protección del Mar, a incluir en el PdM del PH del Cantábrico Oriental

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica



Identificación de las medidas del Plan Hidrológico de tercer ciclo del Cantábrico Oriental que contribuyen al cumplimiento de los objetivos ambientales del segundo ciclo de las Estrategias Marinas

Como anexo al presente informe se incluye un **apéndice de “Identificación de las medidas del Plan Hidrológico de tercer ciclo de la DH del Cantábrico Oriental que contribuyen al cumplimiento de los objetivos ambientales de segundo ciclo de la estrategia marina para la demarcación marina noratlántica”** en el que se han identificado **102 medidas del PH del Cantábrico Oriental que contribuyen a los objetivos ambientales (OA) de esta estrategia**, en función de la tipología de las medidas y el KTM asociado (*tipos de medida clave*, establecidos por la Comisión Europea, *Key Type Measures*, KTM por sus siglas en inglés).

Entre el grupo de medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación marina noratlántica se han identificado aquellas que se consideran de especial importancia o “prioritarias” en la DH del Cantábrico Oriental para alcanzar el buen estado ambiental (BEA), a través del cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el segundo ciclo de las estrategias marinas (89 medidas).

Objetivo ambiental de la estrategia marina	Nº de medidas relevantes para la EM en el PdM del PH 22-27	Nº de medidas en el PdM del PH 22-27 prioritarias para la EM
A.N.1. Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos	9	9
B.N.1. Identificar y abordar las causas (fuentes de contaminación difusa de nutrientes y/o vertido de efluentes) que producen la tendencia creciente de la concentración de nutrientes en las áreas de productividad contrastante NorP2, NorC2 y NorC3, en las que se han detectado concentraciones superiores a los valores umbral en la evaluación inicial del D5	18	12
B.N.2. Identificar y abordar las principales fuentes de contaminantes en el medio marino con el fin de mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos y en biota, así como en los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores	13	8
B.N.3. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de descargas de ríos	1 (más mismas que el B.N.4 y B.N.6)	1 (más mismas que el B.N.4 y B.N.6)
B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales	46	46



Objetivo ambiental de la estrategia marina	Nº de medidas relevantes para la EM en el PdM del PH 22-27	Nº de medidas en el PdM del PH 22-27 prioritarias para la EM
B.N.5. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de episodios de lluvia	6	6
B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobantes y retornos del regadío y usos ganaderos, entre otros	3	3
B.N.10. Reducir la cantidad de plásticos de un solo uso más frecuentes que llega al medio marino	0 (posible carencia del PdM)	0 (posible carencia del PdM)
B.N.11. Reducir la cantidad de microplásticos que alcanzan el medio marino	15 (Mismas que B.N.4 del subtipo 01.01.01 y 01.01.03)	15 (Mismas que B.N.4 del subtipo 01.01.01 y 01.01.03)
C.N.1. Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats protegidos y/o de interés natural	0	0
C.N.2. Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de translocación	0	0
C.N.8. Promover, a través del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la demarcación marina noratlántica, o de otras herramientas de ordenación, que las actividades humanas se desarrollen de manera sostenible y no comprometen la consecución del Buen Estado Ambiental	1	1
C.N.12. Adoptar medidas en los tramos de costa en los que las alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas hayan producido una afección significativa, de manera que sean compatibles con el buen estado ambiental de los fondos marinos y las condiciones hidrográficas	1	0
C.N.14. Promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos	4	4

Tabla 4. Nº de medidas del PdM de la Propuesta de PH de la DH del Cantábrico Oriental 2022-2027 relevantes para los OA de la estrategia marina de la demarcación marina noratlántica.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica



En relación al objetivo A.N.1. *Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos*, se identifican varias medidas relevantes para la estrategia marina, pues contribuyen a la mejor conectividad entre las aguas continentales y las costeras.

Dentro de las mismas podemos destacar las medidas de “Permeabilización de obstáculos al paso de la fauna piscícola”, con una inversión prevista de 1.512.000 euros; “Actuaciones de recuperación fluvial y mejora de la continuidad en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”, con una inversión prevista de 1.000.000 euros y “Medidas para la mejora de espacios de la Red Natura 2000 URA y Reservas hidrológicas” con un presupuesto de 1.000.000 €, de la Agencia Vasca del Agua.

En relación al objetivo B.N.1. *Identificar y abordar las causas (fuentes de contaminación difusa de nutrientes y/o vertido de efluentes) que producen la tendencia creciente de la concentración de nutrientes en las áreas de productividad contrastante NorP2, NorC2 y NorC3, en las que se han detectado concentraciones superiores a los valores umbral en la evaluación inicial del D5*, en el PdM del PH del tercer ciclo de la DHC Oriental existen 20 medidas del subtipo IPH 11.04.03 Otros estudios de apoyo a la planificación, de las que 16 podrían tener relevancia para la estrategia marina de la demarcación noratlántica en aguas de transición y costeras y 12 se consideran prioritarias para este objetivo en concreto.

En relación al objetivo B.N.2. *Identificar y abordar las principales fuentes de contaminantes en el medio marino con el fin de mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos y en biota, así como en los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores*, se contemplan un total de 7 medidas para el subtipo IPH 02.00.00 y una medida del subtipo 01.10.01: “ES017_12_500 Coordinación de actuaciones frente a episodios de contaminación accidental”. Todas las medidas se consideran prioritarias, pues si bien las masas de agua costeras de la demarcación están en buen estado y no hay riesgo de incumplimiento de los objetivos de la DMA, todas ellas son importantes para contribuir al este objetivo de la estrategia marina de mantener decrecientes o estables los niveles de contaminantes de las aguas marinas.

Para el B.N.3. *Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de descargas de ríos*, pueden contribuir medidas de los grupos KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales; KTM 16: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas); KTM 2: Reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario y KTM 3: Reducción de la contaminación por plaguicidas de origen agrario.

En el caso de estas medidas, se considera que las medidas que ayudan a disminuir la carga de nutrientes, contaminantes o basura por tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales contribuirán también a reducir los aportes por los ríos (salvo que el vertido de las aguas residuales sea directo al mar). El detalle de estas medidas se presenta dentro del objetivo B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales y B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos, entre otros.

Además, se incluye una medida vinculada al KTM 4 *Remediación de los sitios contaminados*, dentro del subtipo IPH 02.05.03, con la que se pretende llevar a cabo actuaciones para la descontaminación del acuífero



de Gernika, con una inversión estimada de 1.623.366 €, que se considera prioritaria para la estrategia marina, ya que está contaminación podría llegar al estuario de Oka y de este al mar.

A la vista de las medidas propuestas relacionadas con el objetivo *B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales*, se puede concluir que este objetivo ambiental se aborda ampliamente en la planificación hidrológica de tercer ciclo, aunque lleva un retraso sustancial ya que la mayoría de las medidas corresponden al primer ciclo y han sido transferidas al tercer ciclo.

Sería interesante incidir en la importancia de poner en marcha las medidas de saneamiento en aquellas zonas con vertidos directos a aguas de transición o costera sin depuración previa, y en aquellas donde debido al incremento de la población durante los meses de verano, determinados sistemas de depuración existentes resultan insuficientes y/o necesitan una renovación para el cumplimiento de la normativa de aplicación y de los objetivos en las masas de agua relacionadas, la mayoría de los cuales ya fueron reconocidos en el plan del segundo ciclo.

En relación al objetivo *B.N.5. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de episodios de lluvia*, se recogen medidas del grupo KTM 17, del subtipo IPH 02.03.01, relativo a la restauración hidrológico-forestal, donde se destaca por su volumen de inversión el “Programa general para la mejora ambiental de cauces URA” con 6.480.000 €. Todas estas medidas, se considera que pueden contribuir al mejor funcionamiento hidrológico de la red hidrográfica en términos de caudales líquidos y sólidos, lo que tiene sus efectos positivos en las masas de agua costeras. También se recoge la medida “Saneamiento del Puerto de Bilbao”, del subtipo subtipo 01.09.00, con una inversión de más de 9 millones de euros.

Respecto al *aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos* (B.N.6.), la actividad agropecuaria no es una presión significativa de forma general en esta demarcación y en todo caso no causa que las masas de agua costeras reciban excedentes de nutrientes, pero estas medidas son relevantes para la estrategia marina en la medida en que pueden contribuir eficazmente a reducir los referidos contaminantes a las aguas costeras y, por lo tanto, a mantener el BEA.

No hay medidas que contribuyan al objetivo *B.N.10. Reducir la cantidad de plásticos de un solo uso más frecuentes que llega al medio marino* de la estrategia marina, lo que se identifica como una carencia del PdM.

Para el objetivo *B.N.11. Reducir la cantidad de microplásticos que alcanzan el medio marino*, no hay ninguna medida incluida en el PdM donde se mencionen expresamente los microplásticos. Se considera que las medidas que mejoren el tratamiento de las aguas residuales urbanas ayudarían a minimizar la cantidad de microplásticos que alcanza el mar. Las medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación noratlántica en este sentido se detallan en el objetivo “B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales”. Como ya se comentó para este objetivo ambiental sería importante conseguir que se dé prioridad a las medidas de saneamiento con vertidos directos a las aguas costeras y de transición.

No se han identificado medidas de los subtipos IPH relacionadas directamente con el objetivo *C.N.1. Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats protegidos y/o de interés natural*.



En relación al objetivo *C.N.2. Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de translocación*, en el caso de que se identifique una problemática en relación a especies alóctonas invasoras de ámbito marino en masas de agua costeras, sería necesario que el PdM incluyera medidas en este sentido.

En cuanto al objetivo *C.N.8. Promover, a través del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la demarcación marina noratlántica, o de otras herramientas de ordenación, que las actividades humanas se desarrollen de manera sostenible y no comprometen la consecución del Buen Estado Ambiental*, se ha identificado una medida del subtipo IPH 11.07.03 relativa a la inspección de vertidos, que si bien se refiere exclusivamente a la inspección y control de vertidos al dominio público hidráulico, favorecerá en cierta medida la disminución de llegada de contaminantes a las aguas de transición y costeras.

En cuanto al objetivo ambiental *C.N.12. Adoptar medidas en los tramos de costa en los que las alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas hayan producido una afección significativa (...)*, en el programa de medidas no se ha identificado ninguna medida en este sentido.

En cuanto al objetivo *C.N.14. Promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos*, pueden contribuir un total de 4 medidas, englobadas dentro del subtipo IHP 05.01.02, relativo al establecimiento de caudales ecológicos. Destacar la medida “control y evaluación del cumplimiento de caudales ecológicos”, con una inversión prevista de 330.000 €; así como la medida “estudios para el perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos”, con una inversión prevista de 200.000 €.

Se propone que el PdM incluya una medida incluida en la Tabla 3 de este documento de “*Metodología para considerar los ecosistemas costeros y marinos en los caudales ecológicos*” a desarrollar por la Subdirección General para la Protección del Mar y cuyos resultados puedan considerarse en la revisión de los regímenes de caudales ambientales del siguiente ciclo de planificación.

La Subdirectora para la Protección del Mar

Itziar Martín Partida

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | **FECHA :** 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica



APÉNDICE I

IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL TERCER CICLO DE LA D.H. DEL CANTÁBRICO ORIENTAL QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES DE SEGUNDO CICLO DE LA ESTRATEGIA MARINA NORATLÁNTICA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica

Identificación de las medidas de los planes hidrológicos de tercer ciclo que contribuyen al cumplimiento de los objetivos ambientales de segundo ciclo de las Estrategias Marinas

Objetivos y metodología

Las Estrategias Marinas y los Planes Hidrológicos son instrumentos complementarios de gestión de diferentes aspectos de las aguas fundamentalmente marinas en el primer caso y fundamentalmente continentales en el segundo. Las aguas costeras, situadas entre ambas, son abordadas por una u otra herramienta en función del aspecto del que se trate. La interrelación tan estrecha existente entre los medios marino y terrestre hace que sea necesario coordinar las acciones de protección en las aguas en ambos medios.

En el primer ciclo de Estrategias Marinas, como medida de coordinación con los Planes Hidrológicos de segundo ciclo, se realizó en 2016 la identificación de las medidas existentes en los planes hidrológicos de cuenca relevantes para el cumplimiento de los objetivos ambientales de las Estrategias Marinas españolas en el horizonte temporal 2015-2021. En este segundo ciclo de Estrategias Marinas, se pretende dar un paso más, y analizar si un conjunto de objetivos ambientales de las Estrategias Marinas, establecidos por la DGCM, son contemplados por el conjunto de las medidas incluidas en los planes hidrológicos de tal forma que contribuyan al cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos, identificando cuando sea posible, aquellas áreas en las que sería necesario implementar nuevas medidas o complementar las propuestas para facilitar la consecución del buen estado ambiental de las aguas costeras y marinas.

El elevado número de medidas que contienen los planes hidrológicos dificulta el realizar la selección de las medidas más relevantes analizándolas una por una, por lo que resulta conveniente desarrollar una metodología alternativa que agilice el proceso. Para dar coherencia a los dos ciclos de Estrategias Marinas entre sí en lo que a este tema y a su relación con las medidas de los planes hidrológicos se refiere, se propone una metodología, aplicable a los diferentes planes hidrológicos de cuenca, basada en la ya desarrollada para el primer ciclo de Estrategias Marinas, con ligeras modificaciones para poder adaptarla al nuevo objetivo propuesto.

El proceso de identificación de medidas de los planes hidrológicos relevantes para las Estrategias Marinas llevado a cabo en 2016 se basó en tipos y subtipos IPH. Estas son las categorías de medidas tipificadas en la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, que, como se ha indicado, se usaron en los anteriores ciclos de planificación hidrológica y se mantienen en este tercero.

Las medidas se encuadraban además en lo que se denominaba *tipos de medida clave*, establecidos por la Comisión Europea (Key Type Measures, KTM por sus siglas en inglés). La relevancia para las Estrategias Marinas de cada uno de estos tipos se plasmó en el primer ciclo en una tabla, que se reproduce a continuación (Tabla 1) indicándose también los descriptores de las Estrategias Marinas a los se podría asociar su contribución a la mejora del estado ambiental.

Nº	Descripción del KTM de la DMA	Indicación de la relevancia para las Estrategias marinas
1	Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales	Relevante para la reducción de entradas de nutrientes y partículas sólidas (D5, D8, D10)
2	Reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario	Relevante para la reducción de entradas de nutrientes (D5)
3	Reducción de la contaminación por plaguicidas de origen agrario	Relevante para la reducción de entradas de contaminantes (D8, D9)
4	Remediación de los sitios contaminados (contaminación histórica: incluyendo sedimentos, aguas subterráneas, suelo)	Relevante para la reducción de entradas de contaminantes (D8, D9)
5	Mejora de la continuidad longitudinal (por ejemplo, establecimiento de escalas para peces o demolición de presas en desuso)	Relevante en relación con los peces diádmros (D1) y sedimentos (D7)
6	Mejora de las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua (diferentes a mejora de la continuidad longitudinal) (por ejemplo, restauración fluvial, mejora de las zonas ribereñas, eliminación de terraplenes duros, reconexión de los ríos con sus llanuras de inundación, mejora de la situación hidromorfológica de las aguas de transición, etc.)	Relevante (D7)
7	Mejora en el régimen de caudales y / o establecimiento de los caudales ecológicos	Relevante (D7)
8	Medidas técnicas de eficiencia de agua para el riego, la industria, la energía y los hogares	Relevancia improbable
9	Medidas de política de tarificación del agua para la aplicación de la recuperación de costes de los servicios de agua de los hogares	Relevancia improbable
10	Medidas de política de tarificación del agua para la aplicación de la recuperación de costes de los servicios de agua de la industria	Relevancia improbable
11	Medidas de política de tarificación del agua para la aplicación de la recuperación de costes de los servicios de agua procedentes de la agricultura	Relevancia improbable
12	Servicios de asesoramiento para la agricultura	Relevante por la reducción de entradas de nutrientes y pesticidas (D5, D8, D9)
13	Medidas de protección del agua potable (por ejemplo, establecimiento de perímetros de protección, buffer zones, etc)	Relevante para la desalinización (D7)
14	Investigación y mejora del conocimiento de base para reducción de la incertidumbre	Relevante, podría ser aplicable a todos los descriptores

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica

Nº	Descripción del KTM de la DMA	Indicación de la relevancia para las Estrategias marinas
15	Medidas para la eliminación progresiva de las emisiones, vertidos y pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias o para la reducción de las emisiones, vertidos y pérdidas de sustancias prioritarias	Relevante para la reducción de entradas de contaminantes (D8, D9)
16	Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas)	Relevante para la reducción de entradas de nutrientes, partículas sólidas y contaminantes (D5, D8, D9, D10)
17	Medidas para reducir los sedimentos procedentes de la erosión del suelo y la escorrentía superficial	Posiblemente relevante para la reducción de entradas de nutrientes y sedimentos (D5, D7)
18	Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de las especies exóticas invasoras y enfermedades introducidas	Relevante (D2)
19	Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de los usos recreativos, incluida la pesca deportiva	Relevante (D2, D3, D10, D11)
20	Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de la pesca y otros tipos de explotación/eliminación de animales y plantas	Relevante (D1, D3, D4, D6)
21	Medidas para prevenir o controlar la contaminación difusa procedente de zonas urbanas, el transporte y las infraestructuras	Relevante para la reducción de la contaminación en general (D5, D8, D9, D10, D11)
22	Medidas para prevenir o controlar la contaminación procedente de la selvicultura	Posiblemente relevante para la reducción de entrada de nutrientes y contaminantes (D5, D8, D9)
23	Medidas de retención natural de agua	Relevante por efectos posibles en transporte de nutrientes y sedimentos (D5, D7)
24	Adaptación al cambio climático	Relevante, en particular en lo referido a las zonas costeras (D1, D4, D6, D7)
25	Medidas para controlar la acidificación	Improbable (ya que el KTM se refiere a aguas continentales)

Tabla 1. Lista de tipos de medidas clave propuestas en la DMA y relación indicativa de su relevancia para las Estrategias Marinas. Fuente: Tabla 1 del Informe CEDEX “Análisis y selección de las medidas relevantes para las Estrategias Marinas procedentes de los Planes Hidrológicos de Cuenca”

Posteriormente, para los KTM identificados como relevantes, se inspeccionaron los subtipos IPH asociados a cada uno de ellos, para determinar también su relevancia, y en base a ello realizar la selección de medidas a incluir en las Estrategias Marinas (Tabla 2). Cuando el subtipo IPH no era suficientemente aclaratorio o podía englobar tanto medidas relevantes como no relevantes se examinó la descripción de las medidas una a una, acordando una serie de condiciones que debía cumplir la medida para que fuese relevante para las Estrategias Marinas.

Los detalles específicos de la metodología descrita, y las tablas que muestran los subtipos IPH para el resto de KTM se pueden consultar en el **informe CEDEX** de clave 23-414-5-010 “Análisis

y selección de las medidas relevantes para las estrategias marinas procedentes de los planes hidrológicos de cuenca” emitido en septiembre de 2016.

KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales		
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM
01.01.00	Medidas genéricas de reducción de la contaminación por vertidos urbanos	Sí
01.01.01	Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	Sí
01.01.02	Adaptación del tratamiento en instalaciones existentes de aguas residuales urbanas para eliminación de nutrientes para cumplir requisitos de zonas sensibles	Sí
01.01.03	Otras adaptaciones de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas (ampliación de capacidad, eliminación de olores, desinfección u otras mejoras)	Sí, excepto las relacionadas con eliminación de olores
01.01.04	Construcción y mejora o reparación de colectores y bombeos de aguas residuales	Sí
01.01.05	Adecuación de fosas sépticas	Sí
01.01.08	Construcción y mejora o reparación de saneamiento y abastecimiento	Sí, sólo saneamiento
01.01.09	Explotación y mantenimiento de estaciones depuradoras EDAR	Sí
01.03.01	Gestión de aguas pluviales: Construcción de tanques de tormenta en aglomeraciones urbanas	Sí
01.03.03	Gestión de aguas pluviales: Establecimiento de redes separativas para pluviales	Sí
01.03.04	Gestión de aguas pluviales: instalación de sistemas para cuantificar alivios	No
01.03.05	Gestión de aguas pluviales: instalación de sistemas de separación de flotantes, aceites y grasas en aliviaderos	Sí

Tabla 2. Listado de subtipos IPH para el KTM 1 y su relevancia para las Estrategias Marinas. Fuente: Tabla 4 del Informe CEDEX “Análisis y selección de las medidas relevantes para las Estrategias Marinas procedentes de los Planes Hidrológicos de Cuenca”

El primer paso en la nueva propuesta metodológica para los PH de tercer ciclo es la selección de los objetivos ambientales de Estrategias Marinas cuya consecución pueda estar influenciada por presiones derivadas de actividades humanas que se desarrollan en tierra y que afectan al medio marino a través de vertidos directos, escorrentía superficial y cursos fluviales y en ocasiones a través de las aguas subterráneas.

En un segundo paso, se ha asignado a cada objetivo los KTMs del proceso de planificación hidrológica que podrían contribuir a la consecución del objetivo propuesto. Posteriormente, se han seleccionado aquellos subtipos IPH relevantes para cada objetivo.

El siguiente paso consiste en revisar las medidas propuestas por las demarcaciones hidrográficas para cada subtipo IPH, para determinar si la medida está directa o indirectamente relacionada con el objetivo ambiental.

El análisis de los objetivos se refleja en las páginas siguientes:

Objetivo ambiental			
A.N.1. Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos			
Especies:	Lamprea marina, esturión, sábalo, saboga		
Tipo:	Operativo		
Descriptor:	D1, D6		
KTM:	5, 6, 20, 99		
KTM 5: Mejora de la continuidad longitudinal			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
04.01.00	Medidas de mejora de la continuidad longitudinal	Sí	2 (2)
04.01.01	Medidas de mitigación: escalas para peces	Sí	2 (2)
04.01.02	Medidas de mitigación: by-pass de obstáculos transversales para peces	Sí	1 (1)
04.01.03	Medidas de restauración: demolición de barreras obsoletas que supongan un obstáculo a la conectividad longitudinal (masas que no pasan screening para ser HMWB)	Sí	1 (1)
04.01.04	Medidas de mejora del flujo de sedimentos en el entorno fluvial (by-pass, adecuación de órganos de desagüe, limpieza, estudios...)	Sí	-
KTM 6: Mejora de las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua (diferentes a mejora de la continuidad longitudinal)			

<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
04.03.08	Redistribución de sedimentos en playas para mejora de hábitat de flora acuática e invertebrados (excluye medidas para mejora del uso público)	Sí	-
04.03.09	Regeneración de playas para mejora de hábitat de flora acuática e invertebrados (excluye medidas para mejora del uso público)	Sí	-
KTM 20: Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de la pesca y otros tipos de explotación / eliminación de animales y plantas			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
06.03.01	Actuaciones de protección de especies amenazadas relacionadas con ecosistemas acuáticos	Sí, sólo TW y CW	1 (1)
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
06.03.04	Reintroducción de especies (extinguidas, amenazadas)	Sí, sólo TW y CW	-
06.03.05	Instrumentos de ordenación para la protección de hábitats y especies	Sí, sólo TW y CW	1(1)

Se contemplan 6 medidas en el grupo KTM 5 abarcando todos los subtipos IPH relacionados, excepto el 04.01.04. Dentro de las mismas podemos destacar las medidas de “Permeabilización de obstáculos al paso de la fauna piscícola”, con una inversión prevista de 1.512.000 €, y

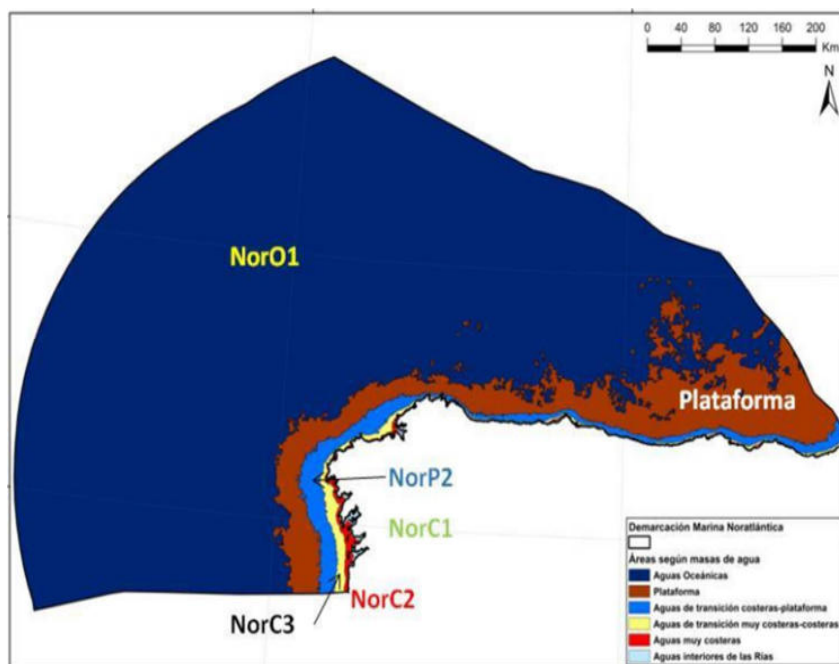
“Actuaciones de recuperación fluvial y mejora de la continuidad en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”, con una inversión prevista de 1.000.000 de euros. Todas ellas son relevantes para este objetivo de la estrategia marina, pues contribuyen a la mejor conectividad entre las aguas continentales y las costeras.

En el KTM 20 se contemplan 2 medidas, sin embargo, una de ellas, la medida “Estudios para la protección de hábitats y especies asociados a zonas protegidas”, está destinada únicamente al ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica y se ejecutará fuera de las aguas de transición, por lo que únicamente la medida de la Agencia Vasca del Agua, “ES017_12_168 Incorporación de los objetivos de los planes de gestión de especies amenazadas a la Planificación Hidrológica”, se considera relevante para la estrategia marina.

Para el KTM 99, la única medida recogida es la de “Medidas para la mejora de espacios de la Red Natura 2000 URA y Reservas hidrológicas” con un presupuesto de 1.000.000 €, de la Agencia Vasca del Agua.

Objetivo ambiental			
B.N.1. Identificar y abordar las causas (fuentes de contaminación difusa de nutrientes y/o vertido de efluentes) que producen la tendencia creciente de la concentración de nutrientes en las áreas de productividad contrastante NorP2, NorC2 y NorC3, en las que se han detectado concentraciones superiores a los valores umbral en la evaluación inicial del D5			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D5		
KTM:	14		
KTM 14: Investigación y mejora del conocimiento de base para reducción de la incertidumbre			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
11.04.01	Modelos de simulación de calidad y cantidad	Sí, sólo TW y CW	1 (0)
11.04.02	Balances de nitratos	Sí, sólo TW y CW	-
11.04.03	Otros estudios de apoyo a la planificación	Consultar medidas concretas	17 (12)

Las zonas de productividad contrastante NorP2, NorC2 y NorC3 se muestran en la siguiente figura. En ella se puede observar como prácticamente todas las aguas costeras de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental pertenecen a alguna de estas áreas.



Áreas de productividad contrastante utilizadas como áreas de evaluación de la eutrofización definidas en el primer informe de evaluación inicial de las EEMM

Varias de las fuentes que aportan nutrientes al medio marino por contaminación difusa o efluentes desde tierra como puedan ser las aguas residuales urbanas e industriales, los aportes por ríos o la contaminación difusa por agricultura o ganadería se tratan específicamente en los siguientes objetivos de las Estrategias Marinas analizados. Es por ello que en este objetivo se ha considerado únicamente el KTM14, relacionado con la investigación, y que podría ayudar a la identificación de las causas que producen la tendencia creciente de la concentración de nutrientes en las zonas anteriormente expuestas. Existen varias medidas entre los subtipos IPH seleccionados correspondientes al KTM 14:

En el subtipo 11.04.01 Modelos de simulación de calidad y cantidad, se encuentra la medida ES017_12_282 Actualización de la evaluación de recursos hídricos en la CAPV, que no es prioritaria para la estrategia marina.

En el PdM existen 20 medidas del subtipo IPH 11.04.03 *Otros estudios de apoyo a la planificación*, de las que 16 podrían tener relevancia para la estrategia marina de la demarcación noratlántica en aguas de transición y costeras y 12 se consideran prioritarias para este objetivo en concreto.

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_3_3026	Estudios sobre contaminantes emergentes en vertidos industriales	Agencia Vasca del Agua	200.000
ES017_2_1202	Plan de actuación contra la contaminación generada por los residuos de la producción del pesticida lindano	Agencia Vasca del Agua	4.600.000

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_12_89	Estudios sobre contaminación de aguas y emplazamientos potencialmente contaminantes	Agencia Vasca del Agua	100.000
ES017_3_3029	Otras actuaciones sobre emplazamientos contaminados	Agencia Vasca del Agua	
ES017_3_3030	Programas para la prevención y reducción de la basura en las aguas	Agencia Vasca del Agua	200.000
ES017_2_1345	Programa de investigación de TBT en estuarios	Agencia Vasca del Agua	
ES017_12_384	Incorporación de los objetivos de Red Natura 2000 a la Planificación Hidrológica	Agencia Vasca del Agua	
ES017_2_1345	Programa de investigación de TBT en estuarios	Agencia Vasca del Agua	200.000
ES017_12_263	Otros programas operativos y de investigación URA	Agencia Vasca del Agua	200.000
ES017_12_279	Mantenimiento del registro de zonas protegidas	Agencia Vasca del Agua	
ES017_12_533	Colaboración con centros de investigación en proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con el agua y los sistemas acuáticos	Agencia Vasca del Agua	200.000
ES017_2_1325	Estudios sobre sustancias contaminantes emergentes	Agencia Vasca del Agua	150.000

Se consideran medidas importantes para la consecución del objetivo ambiental B.N.1, la elaboración de estudios sobre contaminación de aguas y emplazamientos potencialmente contaminantes, con un presupuesto de 100.000 €; la redacción del *Plan de Actuación contra la Contaminación Generada por los Residuos de la Producción del Pesticida Lindano*, con un presupuesto de 4.600.000€; o el desarrollo de programas para la prevención y reducción de la basura en las aguas, con un presupuesto de 200.000 €. Interesante señalar en este punto que, tal y como se indica en la documentación del proyecto de revisión del Plan Hidrológico, los estudios realizados en los últimos años, entre ellos el proyecto PELAGIS/CRMM (2011-2012) sobre basura marina en el Golfo de Bizkaia, detectan valores de densidad de basuras marinas flotante por hectárea (entre 0-100 m de profundidad) superiores al resto de regiones europeas, con valores de 2,03 fragmentos por hectárea. De estos desechos, entre 2 y el 3 % están relacionados con el sector de la pesca, y el resto procede de aportes de la ribera del mar y de los ríos.

Objetivo ambiental			
B.N.2. Identificar y abordar las principales fuentes de contaminantes en el medio marino con el fin de mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos y en biota, así como en los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores			
Tipo:	Estado		
Descriptor:	D8		
KTM:	14, 15, 99		
KTM 14: Investigación y mejora del conocimiento de base para reducción de la incertidumbre			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
11.02.01	Censos de vertidos. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas autorizaciones o revisión de las existentes	Sí	-
KTM 15: Medidas para la eliminación progresiva de las emisiones, vertidos y pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias o para la reducción de las emisiones, vertidos y pérdidas de sustancias prioritarias.			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.07.01	Prohibición o restricción de la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias prioritarias	Sí	-
02.07.02	Otorgamiento o revisión de permisos de emisión a la atmósfera de sustancias prioritarias	Sí	-
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			

Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
01.00.00	Reducción de la contaminación sin especificar	Sí	-
02.00.00	Reducción de la contaminación difusa genérica	Sí	7 (7)
02.08.01	Medidas para reducir contaminación difusa por minería	Sí	-
02.09.01	Medidas para reducir contaminación difusa por acuicultura	Sí, sólo TW y CW	-
07.02.00	Medidas para mitigar impactos de contaminación	Sí	-
01.10.01	Definición de protocolos de actuación ante contaminación accidental	Sí	1 (1)
11.00.00	Otras medidas genéricas no ligadas directamente a presiones ni impactos: Gobernanza	Sí	5 (0)

No hay medidas en los grupos KTM 14 ni 15.

Para el KTM 99 se contemplan un total de 7 medidas para el subtipo IPH 02.00.00, entre las que se pueden destacar las medidas de *Conexiones de vertidos en trama urbana a la red de saneamiento general*, con un presupuesto de 660.000 € para la provincia de Bizkaia y 600.000 € para la provincia de Gipuzkoa, que tienen por objetivo hacer frente a los numerosos vertidos no conectados a las redes de saneamiento ubicados en aglomeraciones ya consolidadas.

También hay una medida del subtipo 01.10.01: "ES017_12_500 Coordinación de actuaciones frente a episodios de contaminación accidental", de la Agencia Vasca del Agua, sin inversión concretada.

Todas las medidas se consideran prioritarias, pues si bien las masas de agua costeras de la demarcación están en buen estado y no hay riesgo de incumplimiento de los objetivos de la DMA, todas ellas son importantes para contribuir al este objetivo de la estrategia marina de mantener decrecientes o estables los niveles de contaminantes de las aguas marinas.

Por último, hay 5 medidas del subtipo 11.00.00 que pueden ser relevantes para la estrategia marina, pero no se consideran prioritarias para este objetivo.

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_3_N1020	Revisión y actualización del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	234.375
ES017_3_N1051	Control de actuaciones en DPH	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	300.000
ES017_12_269	Digitalización, sistemas de información y mejora de aplicaciones informáticas URA	Agencia Vasca del Agua	3.024.000
ES017_12_236	Reglamento marco del ciclo integral de agua de uso urbano de Euskadi	Agencia Vasca del Agua	
ES017_3_3105	Definición e implementación de indicadores de abastecimiento y saneamiento	Agencia Vasca del Agua	100.000

Cabe destacar que hay una medida, clasificada en el subtipo 11.01.01 Redes de control: Redes de control de contaminantes y parámetros biológicos que, según la metodología del CEDEX, no es relevante para la estrategia marina, sin embargo, sí que puede contribuir a este objetivo de la estrategia marina:

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_12_255	Red de seguimiento del estado ecológico de las aguas de transición y costeras URA	Agencia Vasca del Agua	3.133.000

Objetivo ambiental			
B.N.3. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de descargas de ríos			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D5, D8 y D10		
KTM:	1, 2, 3, 4, 16, 21, 22		
KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales y KTM 16: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas)			
Se considera que las medidas que ayudan a disminuir la carga de nutrientes, contaminantes o basura por tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales contribuirán también a reducir los aportes por los ríos (salvo que el vertido de las aguas residuales sea directo al mar). El detalle de estas medidas se presenta dentro del objetivo B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales			
KTM 2: Reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario			
Al igual que en caso anterior, se considera que las medidas que buscan la reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario contribuirán a conseguir este objetivo, siempre que el aporte de las aguas subterráneas se produzca hacia un río. El detalle de estas medidas se presenta dentro del objetivo B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos, entre otros.			
KTM 3: Reducción de la contaminación por plaguicidas de origen agrario			
Similar al KTM anterior, salvo por el tipo de sustancia, que esta vez se refiere a contaminantes.			
KTM 4: Remediación de los sitios contaminados (contaminación histórica: incluyendo sedimentos, aguas subterráneas, suelo)			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)

01.05.01	Reducción de la contaminación por sedimentos contaminados (remoción, encapsulamiento o tratamiento)	Sí	-
01.05.02 02.05.04	Planes de abandono de instalaciones industriales en desuso	Sí	-
01.05.04 02.05.02	Tratamiento de suelos contaminados	Sí	-
02.05.01	Reducción de la contaminación por sedimentos contaminados (remoción, encapsulamiento o tratamiento)	Sí	-
02.05.03	Tratamiento de aguas subterráneas contaminadas	Sí	1 (1)
KTM 21: Medidas para prevenir o controlar la contaminación difusa procedente de zonas urbanas, el transporte y las infraestructuras			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
01.06.01	Impermeabilización, recogida y tratamiento de lixiviados en vertederos existentes	Sí	-
01.06.02	Reducción de contaminación por vertederos (eliminación de vertederos incontrolados, sellado de vertederos, impermeabilización, construcción de redes de recogida de lixiviados...)	Sí	-
02.04.01	Construcción de interceptores e instalaciones de tratamiento	Sí	-
02.04.02	Regulación y códigos de buenas prácticas en la aplicación de químicos en infraestructuras del transporte	Sí	-
KTM 22: Medidas para prevenir o controlar la contaminación procedente de la selvicultura			

Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.03.02	Regulación y códigos de buenas prácticas en la aplicación de químicos en silvicultura	Sí	-

Para el B.N.3. *Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de descargas de ríos*, pueden contribuir medidas de los grupos KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales; KTM 16: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas); KTM 2: Reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario y KTM 3: Reducción de la contaminación por plaguicidas de origen agrario.

En el caso de estas medidas, se considera que las medidas que ayudan a disminuir la carga de nutrientes, contaminantes o basura por tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales contribuirán también a reducir los aportes por los ríos (salvo que el vertido de las aguas residuales sea directo al mar). El detalle de estas medidas se presenta dentro del objetivo B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales y B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos, entre otros.

Además, se incluye una medida vinculada al KTM 4 *Remediación de los sitios contaminados*, dentro del subtipo IPH 02.05.03, con la que se pretende llevar a cabo actuaciones para la descontaminación del acuífero de Gernika, con una inversión estimada de 1.623.366 €, que se considera prioritaria para la estrategia marina, ya que esta contaminación podría llegar al estuario de Oka y de este al mar.

No se contemplan medidas de los KTM 21 y 22.

Objetivo ambiental			
B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D5, D8 y D10		
KTM:	1, 16, 99		
KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
01.01.00	Medidas genéricas de reducción de la contaminación por vertidos urbanos	Sí	3 (3)
01.01.01	Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	Sí	7 (7)
01.01.02	Adaptación del tratamiento en instalaciones existentes de aguas residuales urbanas para eliminación de nutrientes para cumplir requisitos de zonas sensibles	Sí	-
01.01.03	Otras adaptaciones de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas (ampliación de capacidad, eliminación de olores, desinfección u otras mejoras)	Sí, excepto las relacionadas con eliminación de olores	8 (8)
01.01.04	Construcción y mejora o reparación de colectores y bombeos de aguas residuales	Sí	22 (22)
01.01.05	Adecuación de fosas sépticas	Sí	-

01.01.08	Construcción y mejora o reparación de saneamiento y abastecimiento	Sí, sólo saneamiento	1 (1)
01.01.09	Explotación y mantenimiento de estaciones depuradoras EDAR	Sí	-
KTM 16: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas)			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
01.02.01	Construcción/mejora de instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales, conectadas a colectores urbanos	Sí	-
01.04.00	Medidas de reducción de la contaminación por vertidos industriales	Sí	5 (5)
01.04.01	Adecuación de gasolineras para reducción de la contaminación	Sí, sólo cerca de la costa	-
01.04.02	Construcción / mejora de estaciones depuradoras de efluentes industriales	Sí	-
01.04.03	Construcción y mejora de colectores (polígonos industriales)	Sí	-
01.04.04	Aplicación de sistemas de recirculación de agua en procesos industriales	Sí	-
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>

01.02.02	Elaboración de ordenanzas para la regulación de vertidos a redes de saneamiento	Sí	-
02.12.01	Reducción de la contaminación por lodos de depuración	Sí	-
02.12.02	Actuaciones en EDAR para la reducción de la contaminación por lodos de depuración	Sí	-

Dentro del KTM 1 relativo a las medidas genéricas de reducción de la contaminación por vertidos urbanos, se recogen las siguientes medidas relevantes para este objetivo de la estrategia marina de la demarcación marina noratlántica:

- 3 medidas para el IPH 01.01.00

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_3_3236	Medidas para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento	Entes gestores del saneamiento	
ES017_3_3000	Fomento de la implantación de SUDS a través de las Guías elaboradas en ciclo anterior	Ayuntamientos	
ES017_2_E2143	Estudios de la repercusión de alivios de sistemas de saneamiento unitarios en el estado de las masas de agua	Agencia Vasca del Agua	100.000

- 7 medidas para el IPH 01.01.01

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_12_330	EDAR de Basaurbe. Llodio	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	13.504.666
ES017_12_331	EDAR de Markijana. Ayala	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	12.820.613
ES017_12_8	EDAR Lamiako (1ª Fase)	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	1.000.000
ES017_12_15	Saneamiento de Arrieta y Errigoiti	Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	8.000.000
ES017_2_N1044	Tratamiento de aguas residuales de Ezkurra	Comunidad Foral de Navarra	266.460
ES017_3_N1048	Tratamiento de aguas residuales de Ziga	Comunidad Foral de Navarra	533.754
ES017_12_6	EDAR de Galindo (Bizkaia) (renovación y mejora del tratamiento primario)	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	33.580.000

- Las 22 medidas para el 01.01.04 suponen algunas de las más costosas en términos de presupuesto, donde la mayoría están centradas en la ría Deba como "Saneamiento de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : Mª ICIAR MARTIN PARTIDA | FECHA : 22/12/2021 08:42 | Sin acción específica

Mendaro” con 10.400.000 € y en la ría Oria como “Saneamiento de Aginaga (fases I, II y III)” con 5.400.000 €. Entre estas medidas se puede destacar también la instalación de colectores en el Alto Nervión, con una inversión estimada de 31.465.129 €; así como la finalización de los colectores Muxika-Gernika y Ermua-Mallabia, entre otros

- Hay 8 medidas del subtipo 01.01.03 (que ya se conoce que ha sido reemplazado por los subtipos 01.01.10 y 01.01.11):

Código Medida UE	Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
ES017_2_E2120	Renovación EDAR de Muskiz	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	1.000.000
ES017_2_E2135	Reforma Instalaciones Digestión Fangos. EDAR ARRIANDI	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	7.100.000
ES017_3_3015	Eliminación de fósforo en EDAR Zuringoain	Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	
ES017_2_1002	Remodelación EDAR de Loyola para acomodación a las condiciones del medio receptor. Actuaciones complementarias	Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	15.000.000
ES017_12_64	Adecuación de la EDAR Atalerreka a las condiciones del medio receptor	Servicios de Txingudi	3.149.000
ES017_3_N1045	Remodelacion EDAR Zubietta	Comunidad Foral de Navarra	400.000
ES017_3_N1046	Remodelacion EDAR Zugarramurdi	Comunidad Foral de Navarra	400.000
ES017_3_N1047	Remodelación EDAR Etxalar	Comunidad Foral de Navarra	400.000

- 1 medida para el 01.01.08 que es “Seguimiento del estado del saneamiento, actualización e informes preceptivos” con 225.000 €.

En cuanto al KTM 16, relativo a la construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, se proponen un total de 5 medidas englobadas en el subtipo IPH 01.04.00, por el cual se pretende llevar a cabo la reducción de la contaminación por vertidos industriales. Entre estas medidas se puede destacar la encaminada al control de vertidos industriales al dominio público, con una inversión prevista de 400.000 €; así como diversos programas de ecoeficiencia o de deducciones fiscales.

No se han definido medidas del KTM 99.

A la vista de las medidas propuestas, se puede concluir que el objetivo ambiental B.N.4 se aborda ampliamente en el tercer ciclo de planificación hidrológica. De cara a este objetivo, es interesante incidir en la importancia de poner en marcha las medidas de saneamiento en aquellas masas de agua de transición con estado ecológico moderado por incumplimiento por nutrientes o que tienen riesgos por contaminación microbiológica, máxime si están destinadas a otros usos que requieren preferiblemente de una buena calidad de las aguas como el baño o el marisqueo.

Objetivo ambiental			
B.N.5. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de episodios de lluvia			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D5, D8 y D10		
KTM:	1, 17, 21, 99		
KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
01.03.01	Gestión de aguas pluviales: Construcción de tanques de tormenta en aglomeraciones urbanas	Sí	-
01.03.03	Gestión de aguas pluviales: Establecimiento de redes separativas para pluviales	Sí	-
01.03.05	Gestión de aguas pluviales: instalación de sistemas de separación de flotantes, aceites y grasas en aliviaderos	Sí	-
KTM 17: Medidas para reducir los sedimentos procedentes de la erosión del suelo y la escorrentía superficial			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
01.03.02	Gestión de aguas pluviales: Actuaciones para reducir la escorrentía urbana	Sí, sólo cerca de la costa	-

02.03.01	Restauración hidrológico forestal	Sí, sólo cerca de la costa	5 (5)
02.11.01	Creación / mantenimiento de bandas de vegetación (buffer zones) para retener arrastres por escorrentía de contaminación y sedimentos y evitar su llegada a las masas de agua	Sí, sólo cerca de la costa	-
KTM 21: Medidas para prevenir o controlar la contaminación difusa procedente de zonas urbanas, el transporte y las infraestructuras			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
01.06.01	Impermeabilización, recogida y tratamiento de lixiviados en vertederos existentes	Sí	-
01.06.02	Reducción de contaminación por vertederos (eliminación de vertederos incontrolados, sellado de vertederos, impermeabilización, construcción de redes de recogida de lixiviados...)	Sí	-
02.01.01	Gestión de aguas pluviales: Actuaciones para reducir la escorrentía urbana	Sí	-
02.01.02	Gestión de aguas pluviales: Construcción de redes de colectores de aguas pluviales	Sí	-
02.04.01	Construcción de interceptores e instalaciones de tratamiento	Sí	-
02.04.02	Regulación y códigos de buenas prácticas en la aplicación de químicos en infraestructuras del transporte	Sí	-
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM</i>

			(Nº medidas prioritarias)
01.03.00	Medidas de reducción de la contaminación por aguas pluviales	Sí	-
01.03.06	Gestión de aguas pluviales: programas de gestión y mantenimiento de redes de colectores	Sí	-
01.09.00	Reducción de contaminación portuaria	Sí	1 (1)
01.09.01	Elaboración ordenanzas municipales que regulen la limpieza de canales, golas y otros elementos que desembocan al mar en DPMT	Sí	

De todo este bloque únicamente se recogen medidas del grupo KTM 17, del subtipo IPH 02.03.01, relativo a la restauración hidrológico-forestal, donde se destaca por su volumen de inversión el “Programa general para la mejora ambiental de cauces URA” con 6.480.000 €. Todas estas medidas, se considera que pueden contribuir al mejor funcionamiento hidrológico de la red hidrográfica en términos de caudales líquidos y sólidos y a la mejora de la biodiversidad, lo que tiene sus efectos positivos en las aguas costeras.

Además, en el KTM 99, subtipo 01.09.00 se encuentra la siguiente medida:

Nombre de la Medida	Adm. responsable (informadora)	Inversión 2022-2027 (€)
Saneamiento del Puerto de Bibao	Agencia Vasca del Agua	9.175.370

Objetivo ambiental			
B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos, entre otros			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D5 y D8		
KTM:	2, 3, 12, 16, 99		
KTM 2: Reducción de la contaminación por nutrientes de origen agrario			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.02.01	Programas de actuación aprobados para reducción de nitratos	Sí	1 (1)
02.02.02	Códigos de buenas prácticas agrarias para reducción de nitratos	Sí	-
02.02.03	Tratamiento de purines	Sí	-
KTM 3: Reducción de la contaminación por plaguicidas de origen agrario			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.02.04	Programas de actuación aprobados para reducción de pesticidas	Sí	-
02.02.05	Códigos de buenas prácticas agrarias para reducción de pesticidas	Sí	-
KTM 12: Servicios de asesoramiento para la agricultura			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM

			(Nº medidas prioritarias)
11.05.03	Ampliación y difusión de códigos de buenas prácticas en la agricultura	Sí	1 (1)
11.05.04	Elaboración y difusión de códigos de buenas práctica en la ganadería	Sí	1 (1)
KTM 16: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales (incluidas las granjas)			
Este KTM ya ha sido analizado en el objetivo B.N.4.			
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.02.00	Otras medidas de reducción de contaminación difusa por agricultura	Sí	-

En relación al objetivo B.N.6. Reducir el aporte de nutrientes y contaminantes procedentes actividades agropecuarias: sobrantes y retornos del regadío y usos ganaderos de la estrategia marina, el PdM del Plan Hidrológico del tercer ciclo de la DHC Oriental incluye una medida del grupo KTM 2 relacionada con el “Control de nitratos y sustancias peligrosas procedentes de actividades agroganaderas”, de la Agencia Vasca del Agua.

Asimismo, se incluyen dos medidas en el KTM 12 pertenecientes a los subtipos IPH 11.05.03 y 11.05.04. Dichas medidas consisten en la “Aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias del País Vasco en zonas no vulnerables” y la “Aplicación de las normas técnicas y medioambientales a las explotaciones ganaderas” respectivamente.

No se han definido medidas de los KTM 3 y KTM 99.

Aunque las masas de agua costeras no están en riesgo de incumplir los objetivos medioambientales estas medidas son relevantes para la estrategia marina en la medida en que pueden contribuir eficazmente a reducir los referidos contaminantes a las aguas costeras y, por lo tanto, a mantener el BEA.

Objetivo ambiental			
B.N.10. Reducir la cantidad de plásticos de un solo uso más frecuentes que llega al medio marino			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D10		
KTM:	99		
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.10.00	Reducción de la contaminación difusa por residuos	Sí	-
02.10.01	Construcción de vertederos controlados (transformar una fuente difusa en puntual controlada)	Sí	-
02.10.02	Eliminación de vertederos ilegales	Sí	-
02.10.03	Campañas de recogida de residuos (voluntarios etc...)	Sí	-
02.10.04	Identificación, regularización y control de vertederos	Sí	-

No existen medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación marina Noratlántica de este objetivo ambiental, lo que se identifica como una carencia del PdM.

Objetivo ambiental			
B.N.11. Reducir la cantidad de microplásticos que alcanzan el medio marino			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D10		
KTM:	1		
KTM 1: Construcción o mejora de plantas de tratamiento de aguas residuales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
01.01.01	Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	Sí	7 (7) repetidas en el B.N.4
01.01.03	Otras adaptaciones de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas (ampliación de capacidad, eliminación de olores, desinfección u otras mejoras)	Sí, excepto las relacionadas con eliminación de olores	8 (8) repetidas en el B.N.4
01.01.09	Explotación y mantenimiento de estaciones depuradoras EDAR	Sí	-

Para el objetivo B.N.11. Reducir la cantidad de microplásticos que alcanzan el medio marino, no hay ninguna medida incluida en el PdM donde se mencionen expresamente los microplásticos. Se considera que las medidas que mejoren el tratamiento de las aguas residuales urbanas ayudarían a minimizar la cantidad de microplásticos que alcanza el mar. Las medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación noratlántica en este sentido se detallan en el objetivo “B.N.4. Reducir el aporte de nutrientes, contaminantes y basuras procedentes de aguas residuales”. Como ya se comentó para este objetivo ambiental sería importante conseguir que se dé prioridad a las medidas de saneamiento con vertidos directos a las aguas costeras y de transición.

Objetivo ambiental			
C.N.1. Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats protegidos y/o de interés natural			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D1 y D6		
KTM:	19, 20, 99		
KTM 19: Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de los usos recreativos, incluida la pesca deportiva			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
06.03.03	Medidas para prevenir y controlar la explotación, extracción y eliminación de animales y plantas (ej. control de la pesca deportiva)	Sí, sólo TW y CW	-
KTM 20: Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de la pesca y otros tipos de explotación / eliminación de animales y plantas			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
04.03.06	Elaboración y aprobación de normativa reguladora para el emplazamiento de arrecifes artificiales	Sí	-
06.03.02	Medidas para prevenir y controlar la explotación, extracción y eliminación de animales y plantas (ej. control de la pesca comercial)	Sí, sólo TW y CW	-
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			

<i>Subtipo IPH</i>	<i>Descripción</i>	<i>Relevancia EM</i>	<i>Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)</i>
01.07.01	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de las operaciones de vertido de material dragado portuario	Sí	-
01.08.01	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de los vertidos de desaladoras al mar	Sí	-
01.09.02	Gestión de residuos MARPOL en instalaciones portuarias	Sí	-

No existen medidas relevantes para la estrategia marina de la demarcación marina Noratlántica de este objetivo ambiental.

Objetivo ambiental			
C.N.2. Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de translocación			
Tipo:	Presión		
Descriptor:	D1, D2, D4 y D6		
KTM:	18, 99		
KTM 18: Medidas para prevenir o controlar los impactos negativos de las especies exóticas invasoras y enfermedades introducidas			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
06.01.01	Prevención y control de especies exóticas invasoras y especies alóctonas en ecosistemas acuáticos	Sí, sólo TW y CW	-
06.02.01	Prevención y control de enfermedades de especies acuáticas	Sí, sólo TW y CW	-
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
02.04.03	Regulación y control del agua de lastre de las embarcaciones	Sí	-

En relación al objetivo C.N.2. *Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas, atendiendo directamente a las vías y vectores antrópicos de translocación*, en el caso de que se identifique una problemática en relación a especies alóctonas invasoras de ámbito marino en masas de agua costeras, sería necesario que el PdM incluyera medidas en este sentido.

Objetivo ambiental			
C.N.8. Promover, a través del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la demarcación marina noratlántica, o de otras herramientas de ordenación, que las actividades humanas se desarrollen de manera sostenible y no comprometen la consecución del Buen Estado Ambiental			
Tipo:	Operativo		
Descriptor:	Todos		
KTM:	99		
KTM 99: Otras medidas españolas para ampliar los objetivos medioambientales			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
11.05.07	Implantación y aplicación de sistemas de gestión medioambiental en instalaciones portuarias y aplicación de recomendaciones sectoriales (ROM 5.1)	Sí	-
11.07.02	Inspección de concesiones	Sí	-
11.07.03	Inspección de vertidos	Sí	1 (1)
11.07.05	Incremento del personal para el control de vertidos	Sí	-
11.07.06	Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo-terrestre y de la servidumbre de protección	Sí	-
11.07.07	Modificaciones normativas para adecuar el régimen sancionador de vertidos	Sí	-
11.07.08	Control del fondeo de embarcaciones	Sí, sólo TW y CW	-

Únicamente se contempla una medida para el KTM 99, dentro del subtipo IPH 11.07.03, mediante la cual se prevé una inversión de 375.000 euros para el control de vertidos en dominio público hidráulico

Objetivo ambiental			
C.N.12. Adoptar medidas en los tramos de costa en los que las alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas hayan producido una afección significativa, de manera que sean compatibles con el buen estado ambiental de los fondos marinos y las condiciones hidrográficas			
Tipo:	Operativo		
Descriptor:	D1, D4, D6 y D7		
KTM:	6		
KTM 6: Mejora de las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua (diferentes a mejora de la continuidad longitudinal)			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
04.02.02	Eliminación de revestimientos artificiales de márgenes de ríos, lagos, aguas de transición o costeras	Sí, sólo TW y CW	-
04.03.00	Morfológicas: Medidas genéricas de mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (TW/CW)	Sí	-
04.03.01	Eliminación de infraestructuras en dominio público marítimo-terrestre	Sí	-
04.03.02	Modificación de infraestructuras costeras para restitución del transporte litoral	Sí	-
04.03.03	Restauración de dunas y marismas costeras	Sí	1 (0)
04.03.04	Establecimiento de arrecifes artificiales	Sí, sólo TW y CW	-
04.03.05	Medidas de mejora del flujo de sedimentos en el entorno portuario o costero (By-pass	Sí	-

	de sedimentos retenidos por infraestructuras...)		
04.03.07	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de las extracciones de arena para regeneración de playas	Sí	-

En relación a este objetivo, el PdM del PH de la DHC Oriental recoge una medida del grupo KTM 6, del subtipo IPH 04.03.03, relativo a la restauración de dunas y marismas costeras. Concretamente la medida se titula “Protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático”, con una inversión prevista de 8 millones de euros. Esta medida, competencia de la Subdirección General para la Protección de la Costa tiene como objetivo principal la protección frente a inundaciones en las zonas costeras, por lo que, aunque puede tener beneficios sobre las aguas costeras, no se considera prioritaria para la estrategia marina.

Objetivo ambiental			
C.N.14. Promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos			
Tipo:	Operativo		
Descriptor:	D7		
KTM:	7		
KTM 7: Mejora en el régimen de caudales y / o establecimiento de los caudales ecológicos			
Subtipo IPH	Descripción	Relevancia EM	Nº medidas relevantes para EM (Nº medidas prioritarias)
05.01.02	Establecimiento de caudales ecológicos	Sí, sólo TW y CW	4 (4)
05.01.03	Adaptación de infraestructura hidráulica para la mejora del régimen de caudales ecológicos	Sí, sólo TW y CW	-

A este objetivo de la estrategia marina pueden contribuir un total de 4 medidas, englobadas dentro del subtipo IHP 05.01.02, relativo al establecimiento de caudales ecológicos. Destacar la medida “Control y evaluación del cumplimiento de caudales ecológicos”, con una inversión prevista de 330.000 €; así como la medida “Estudios para el perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos”, con una inversión prevista de 200.000 €.

A_PH02_Dirección General de Ordenación Pesquera y
Acuicultura. Subdirección General de Acuicultura,
Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales



Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.

Oficina principal

Plaza de España, 2

33071 Oviedo

Asturias

participación.planificacion@chcantabrico.es

ASUNTO. Alegaciones Plan Hidrológico 2021-2027

Adjunto se remiten las Alegaciones de esta Dirección General, en el marco del trámite de audiencia e información pública al plan hidrológico de la parte española de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental (ámbito de competencia estatal) correspondiente al tercer ciclo de planificación hidrológica 2021-2027.

Desde la Secretaría General de Pesca se traslada la importancia de los nuevos Planes Hidrológicos para el desarrollo de la acuicultura en España. En este nuevo ciclo de programación supone una gran oportunidad para una adecuada integración de la actividad en estos nuevos instrumentos. La acuicultura, como uso no consuntivo del agua y que sostiene muchas zonas costeras y rurales, es una actividad que provee de alimentos sanos y se puede desarrollar en armónica complementariedad con otros usuarios del agua y el espacio.

En este sentido, la Secretaría General de Pesca, dentro de sus competencias en planificación y coordinación de la actividad económica del sector acuícola, está trabajando, junto con las autoridades competentes en acuicultura de las Comunidades Autónomas, en una nueva estrategia de desarrollo sostenible de la acuicultura 2021-2030.

Por ello, ello, desde esta Secretaría se traslada las alegaciones adjuntas para su estudio y consideración.

Madrid, 22 de diciembre de 2021

EL SUBIRECTORA GENERAL DE ACUICULTURA, COMERCIALIZACIÓN
PESQUERA Y ACCIONES ESTRUCTURALES

Carola González Kessler

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



**ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DH
DEL CANTÁBRICO ORIENTAL CORRESPONDIENTE AL TERCER CICLO
DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2021-2027**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA, COMERCIALIZACIÓN
PESQUERA Y ACCIONES ESTRUCTURALES.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA-MAPA

ANTECEDENTES

La Secretaría General de Pesca (SGP), a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura ejerce, entre otras funciones, la *planificación, coordinación y fomento de la diversificación económica del sector acuícola*. Además, la SGP, a través de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos y Continentales, trabaja en coordinación con las autoridades competentes que gestionan la acuicultura en las Comunidades Autónomas.

La DG de Ordenación Pesquera y Acuicultura formuló observaciones al borrador del Esquema de Temas Importantes del ciclo 2021-2027 (EpTIs) con fecha 30 de octubre de 2020. En estas observaciones se recogieron los principales aspectos que afectan a la actividad acuícola dentro de la planificación hidrológica en su conjunto.

A continuación, se recogen las Alegaciones de esta Dirección General, atendiendo a la publicación en el BOE del 22 de junio de 2021 del [Anuncio de la Dirección General del Agua](#) por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Las siguientes alegaciones persiguen un doble objetivo: iniciar un proceso de colaboración, cooperación y comunicación estable sobre el papel de la acuicultura en la planificación hidrológica; y en segundo lugar contribuir específicamente al proceso actual de consulta.

A) ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: INFORME DE SÍNTESIS DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTERCOMUNITARIAS (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO: 2021-2027)

A continuación, se recogen las observaciones de esta Subdirección a la documentación sometida a audiencia e información pública:



A.1. RESPUESTA A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS GENERALES:

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático y sus implicaciones para la planificación hidrológica ha sido tratado en el Esquema de Temas Importantes del tercer ciclo de planificación, donde se aborda la problemática generada por el impacto del cambio climático en los recursos hídricos desde cuatro perspectivas principales: la mayor ocurrencia, frecuencia e intensidad de los fenómenos extremos tales como las sequías, las inundaciones o las olas de calor; la disminución de los recursos hídricos de la demarcación; la repercusión en el estado de las masas de agua y sus ecosistemas asociados; y la dificultad para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

ALEGACIÓN 1 SGP. QUE SE CONSIDEREREN LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LA ACUICULTURA

De cara a la **consideración del cambio climático en el plan hidrológico del tercer ciclo de planificación**, se considera que se deben tener en cuenta los efectos previsibles sobre los recursos hídricos para los distintos sectores económicos a la hora de calcular los balances y demandas.

Se propone, por tanto, incorporar aquellos usos especialmente afectados por el cambio climático¹, tal como recoge el **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021- 2030**.

Además, para la adecuada valoración de los efectos se habrá de tener en cuenta la información actualizada para la acuicultura, para un correcto análisis de la magnitud de sus efectos. En el ANEXO adjunto se incluye información detallada.

DEPURACIÓN DE VERTIDOS URBANOS Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DIFUSA

ALEGACIÓN 2 SGP. MAYOR VIGILANCIA Y CONOCIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA DE LAS AGUAS

Se considera muy importante trabajar sobre los **incumplimientos normativos**, por ejemplo, en la depuración de aguas o en los vertidos y sobre una mayor vigilancia y conocimiento de la **contaminación difusa** (p.e. purines).

RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ESPACIO FLUVIAL. SINERGIA CON LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

En respuesta a esta problemática, se han incorporado en los programas de medidas de estos planes numerosas actuaciones orientadas hacia soluciones basadas en la naturaleza, que buscan devolver a ríos, lagos y humedales, y a nuestras aguas de transición y costeras, su espacio natural.



ALEGACIÓN 3 SGP. CONSIDERACIÓN DE LA ACUICULTURA COMO ACTIVIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS AMBIENTALES/ ECOSISTÉMICOS

Las principales amenazas a las que se enfrentan las especies amenazadas en España son de carácter antropogénico, principalmente la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat².

Los cultivos acuícolas requieren un medio natural óptimo para poder desarrollarse de forma adecuada, por ello, la protección de los ecosistemas donde se ubican las instalaciones es esencial para la propia explotación acuícola.

Es por ello que en el ámbito de la nueva estrategia de acuicultura 2021-2030, se apoyará la contribución de la acuicultura al buen estado ambiental y prestación de servicios ambientales, la recuperación de las aguas interiores y la contribución a la gestión y vigilancia de las zonas de la Red Natura 2000.

OBJETIVOS AMBIENTALES EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES (RED NATURA 2000)

La acuicultura, a través de las repoblaciones y sueltas, juega un papel fundamental para apoyar a poblaciones demográficamente pobres, establecer una población viable de una especie en un área en la que se ha extinguido (reintroducción), o diversificar genéticamente una población autóctona.

LUCHA CONTRA LAS ESPECIES INVASORAS

ALEGACIÓN 4 SGP. INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN MARCO NORMATIVO PARA EL USO DE ESPECIES ALÓCTONAS EN ACUICULTURA

En acuicultura, el Reglamento 708/2007³ establece un marco para regular las prácticas acuícolas relacionadas con las especies exóticas y localmente ausentes, y para minimizar las posibles repercusiones de esas especies y de las posibles especies no objetivo asociadas en los hábitats acuáticos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del sector. Además, se establecen los requisitos para que una especie quede excluida de la aplicación del Reglamento, que incluyen que el organismo acuático haya sido utilizado en la acuicultura durante largo tiempo (en relación con su ciclo vital) sin que se hayan producido efectos adversos. En España, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, son las encargadas de asegurar que se adoptan todas las medidas adecuadas para evitar cualquier efecto adverso para la biodiversidad y, especialmente, para las especies, los hábitats y las funciones de los ecosistemas, como consecuencia de la introducción o la translocación de organismos acuáticos y especies localmente ausentes en la acuicultura y de la propagación de esas especies en el medio natural.

Por su parte, a las especies que se utilizan en acuicultura también le es de aplicación el Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras. Ver ANEXO para más detalle.



OTRAS MEJORAS

ALEGACIÓN 5 SGP. PROPUESTAS PARA MEJORA DE LA GOBERNANZA

En el marco de la nueva Estrategia de acuicultura 2021-2030 se ha iniciado un diálogo con la Dirección General del Agua-MITERD, con el objetivo de colaborar e intercambiar información sobre la acuicultura en el marco de la planificación hidrológica.

Entre los trabajos a abordar en los próximos años están:

- Trabajar conjuntamente para definir la actividad acuícola en sus diferentes sistemas de cría, en función de la utilización y necesidades de agua,
- Trabajar para analizar problemáticas concretas relacionadas con el control de la calidad de las aguas para la cría, y otros asuntos de interés para la actividad acuícola,
- Mejorar la participación de la acuicultura en los órganos de gestión del agua.

Además, el desarrollo de esta Estrategia constituye una responsabilidad compartida entre un amplio conjunto de instituciones, motivo por el cual es preciso contar con instrumentos adecuados de coordinación en el ámbito nacional. Para ello, se va a trabajar para reformular la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos y Continentales (JACUMAR y JACUCON) y mejorar así la participación y la eficacia de las actuaciones. Y en este sentido, será de gran utilidad poder abrir un proceso de diálogo y colaboración con los diferentes organismos de cuenca.

ALEGACIÓN 6 SGP. MAYOR VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RÉGIMENES DE CAUDALES DE LOS DISTINTOS USUARIOS Y DE LOS MÁXIMOS CONCESIONALES FIJADOS EN LOS PPHH.

Se indica la necesidad de una mayor vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales de los distintos usuarios y de los máximos concesionales fijados en el PH. También una mayor vigilancia de usos ilegales de agua.

ALEGACIÓN 7 SGP. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Se propone considerar, además de las referidas en los PPHH, todas aquellas que puedan ser de interés para contribuir a un mejor conocimiento de la actividad acuícola, tales como las fuentes de datos oficiales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Directorio Nacional de Establecimientos de acuicultura (ACUIDIR). SGP-MAPA
- SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

Ver ANEXO sobre la caracterización de la actividad acuícola para mayor detalle de los datos disponibles.



B) ALEGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL. MEMORIA

Además, de las cuestiones generales ya incluidas en este documento, se ha abordado un informe detallado de ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA –TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, de cada demarcación hidrológica.

B.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS USOS DEL AGUA

Tal como se recoge en la **Memoria** del Plan hidrológico del ciclo 2022-2027- *“La caracterización económica de los usos del agua comprende un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación, así como de las actividades socioeconómicas a las que el agua contribuye de manera significativa, y una previsión sobre la posible evolución de los factores determinantes en los usos del agua.”*

ALEGACIÓN 8 SGP. PETICIÓN DE QUE SE ACTUALICEN LOS DATOS DE ACUICULTURA

En el análisis económico de los usos del agua, no figura la acuicultura de forma desagregada y los datos de referencia a lo largo del documento son de 2018.

Se solicita, la actualización de los **datos de establecimientos de acuicultura, zonas de producción de moluscos y Zonas de interés declaradas para la acuicultura**, según la información recogida en el ANEXO adjunto.

ALEGACIÓN 9 SGP. COHERENCIA ZONAS DECLARADAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y ZONAS PROTEGIDAS POR LA DMA

Conforme al anexo IV de la DMA, entre las zonas protegidas se encuentran aquellas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, por parte de las respectivas autoridades competentes y que, con arreglo al artículo 99 bis 2 c) del TRLA, el artículo 24 2 c) del RPH y el apartado 4.3 de la IPH, deberán ser incluidas en el registro de zonas protegidas.

En este sentido, se propone la revisión del texto sobre las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, definidas como zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

La normativa nacional más actualizada para las Zonas de Producción de Moluscos es la **“Orden APA/771/2021, de 7 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.”**

Además, la información del [Registro de Zonas Protegidas en España: moluscos PHC 2015-2021](#) (noviembre de 2019), no coincide con la última información más actualizada de las Zonas de Producción de Moluscos declaradas por las Comunidades Autónomas.



B.2. PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL PLAN HIDROLÓGICO

La SGP está terminando de elaborar una nueva estrategia que sustituirá a la del periodo 2014-2020. La nueva estrategia se denomina **“Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”**, y tiene como objetivo global: *promover la acción coordinada y coherente que impulse la acuicultura en España, dotándola de las herramientas necesarias para crecer y consolidarse como sistema de producción de alimentos y productos seguros, sanos y sostenibles.*

Los Objetivos Estratégicos definidos son los siguientes:

- OE1. Favorecer la puesta marcha de nuevas iniciativas y consolidar la actividad existente
- OE.2. Asegurar la competitividad y viabilidad del tejido productivo
- OE.3. Fortalecer la sostenibilidad ambiental de la actividad
- OE.4. Resolver los retos científico-tecnológicos, y asegurar la gestión y transferencia del conocimiento
- OE.5. Mejorar la percepción de la sociedad sobre la actividad acuícola y sus productos

En esta herramienta estratégica se alinean las estrategias de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, las prioridades de la Administración General del Estado y las iniciativas sectoriales y de los agentes científico-tecnológicos. Las herramientas autonómicas también están en proceso de revisión o actualización, para asegurar su coherencia con el Fondo Europeo marítimo, de pesca y de acuicultura (FEMPA), y asegurar el uso eficaz y eficiente las ayudas.

ALEGACIÓN 10 SGP. ACTUALIZACIÓN DEL MARCO ESTRATÉGICO DE LA ACUICULTURA

Se citan entre los planes de la AGE, la “Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Española” y el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española. Se solicita eliminar esta referencia, e incluir **“Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”**, tal como se ha indicado anteriormente.

Asimismo, se observa que los planes relacionados con acuicultura se incluyen generalmente asociados al área temática biodiversidad. **Se propone valorar la posibilidad de incluir un área temática diferenciada para acuicultura.”**

Además, sobre el **PACTO VERDE EUROPEO Y OTRAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS**, entre las que cabe destacar por su relación con la acuicultura “De la granja a la mesa: Idear un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente”, se propone añadir aquellas relacionadas con la acuicultura, así como actualizar aquellas que



correspondan, pe. el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) con horizonte 2021-2030.

ALEGACIÓN 11 SGP. NORMATIVA RELACIONADA

Se solicita incluir adecuadamente el marco normativo de aplicación para la acuicultura:

La legislación sectorial de la acuicultura se recogía ya en la **Ley 23/1984 de Cultivos Marinos**. No obstante, la ordenación y gestión de la acuicultura es una competencia exclusiva de las **Comunidades Autónomas**, recogida en sus Estatutos de Autonomía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148.1.11ª, de la Constitución.

Las comunidades autónomas cuentan con normativa para la gestión y regulación de la actividad acuícola, que recoge los requisitos para la autorización de establecimientos y aspectos relacionados con la gestión, seguimiento y control de la actividad. Además, las autoridades autonómicas declaran Zonas de Producción para la recolección de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos; así como polígonos y Zonas de Interés para la acuicultura en mar, en los que se autoriza la instalación de viveros y otras estructuras de cultivo.

La **Secretaría General de Pesca**, ejerce la competencia de planificación y *ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura*. Y para ello, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a través de la Subdirección de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, ejerce las competencias de coordinación de la política comunitaria en acuicultura y participación en organismos internacionales, así como impulsar el funcionamiento de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR) y de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Continentales (JACUCON) y los Planes Nacionales de Acuicultura. También le corresponde a esta Subdirección la planificación, coordinación y el apoyo a la innovación en el sector; la planificación de la actividad económica en materia de comercialización y transformación de los productos y las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de comercio exterior y mercados pesqueros.

B.3. PRIORIDADES DE USO

En la parte española de la DH del Cantábrico Oriental, el orden de prelación que se recoge es el siguiente: 1.º Abastecimiento de población; 2.º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo; 3.º Ganadería y acuicultura, esta última en circuito cerrado; 4.º Regadío; 5.º Acuicultura en circuito abierto; 6.º Usos



recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo; 7.º Navegación y transporte acuático; 8.º Otros usos.

La acuicultura ocupa el 3er puesto en el caso del circuito cerrado, junto a la ganadería y el 5º puesto para circuito abierto, en el orden de prelación. Es evidente que la piscicultura es funcionalmente equiparable a la ganadería, con la ventaja a su favor de que todos los demás usos son altamente consuntivos, por lo que se solicita la equiparación en su totalidad, independientemente de los sistemas de cultivo, pues tal como se refleja en la Memoria, la actividad acuícola se considera un uso no consuntivo.

ALEGACIÓN 12 SGP. PRELACIÓN DE USOS

Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las características del uso de la acuicultura, se solicita la revisión del orden de prelación para la acuicultura en su totalidad, teniendo en consideración a la actividad acuícola como un servicio ambiental proveedor de alimentos.

B.4. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA y ANÁLISIS DE PRESIONES

Tal como se recoge en la **Memoria** del Plan hidrológico del ciclo 2022-2027, *“las presiones sobre las masas de agua superficial incluyen la contaminación originada por fuentes puntuales y difusas, la extracción de agua, la regulación del flujo, las alteraciones morfológicas, los usos del suelo y otras afecciones significativas de la actividad humana.”*

ALEGACIÓN 13 SGP. MAYOR CONTROL DE LAS PRESIONES SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA

En la parte española de la DH Cantábrico Oriental, es preciso destacar la contaminación por vertidos de origen urbano, que aún puede considerarse uno de los principales causantes de incumplimientos de estado de los indicadores de distintas masas de agua, dando lugar a contaminación orgánica, contaminación por nutrientes y alteración de los valores de los indicadores biológicos; y pudiendo llegar a afectar a determinadas zonas protegidas, como son las zonas de producción de moluscos.

Además de la insuficiencia de determinados sistemas de depuración y la necesidad de mejora de algunos de los ya ejecutados, en numerosas masas de agua los problemas están relacionados con la existencia de vertidos a cauce ubicados en aglomeraciones urbanas no conectados a las redes de saneamiento. En otros casos, el problema se origina en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento y depuración.

Es por ello necesario **reforzar la depuración de aguas de los vertidos y un mayor control de la contaminación, dado que** en los últimos años la inversión prevista se ha visto ralentizada por la reducción de dotaciones presupuestarias de las administraciones competentes, y como consecuencia



las previsiones iniciales de ejecución de determinadas obras incluidas en el programa de medidas vigente no se han podido materializar plenamente.

ALEGACIÓN 14 SGP. ADECUADA IDENTIFICACIÓN DE PRESIONES PARA ACUICULTURA

Sobre el texto: “4.5.1.2. *Presiones sobre las masas de agua subterránea. Fuentes de contaminación puntual sobre aguas subterráneas: Las presiones de fuente puntual analizadas han sido los vertidos de aguas residuales urbanas, aliviaderos, vertidos industriales (plantas IED y no IED), suelos contaminados y zonas para la eliminación de residuos, aguas de minería y acuicultura.*”

No se entiende el carácter de presión como vertido a las aguas subterráneas que pueda tener la acuicultura. A tal efecto **se propone matizar el texto de acuerdo a las presiones realmente identificadas.**

C) ALEGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL. NORMATIVA

En líneas generales se indica que todas las aportaciones trasladadas al documento de la MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO, habrán de hacerse extensivas en lo que corresponda, al documento de Normativa.

D) ALEGACIONES AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En líneas generales se indica que todas las aportaciones trasladadas al documento de la MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO, habrán de hacerse extensivas en lo que corresponda, al documento del Estudio Ambiental Estratégico. Adicionalmente, se exponen aquellos aspectos de especial relevancia para la acuicultura.

ALEGACIÓN 15 SGP. INCLUIR LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y GESTIONAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LA ACUICULTURA

El cambio climático está alterando profundamente los ecosistemas, con los consecuentes impactos en la pesca y acuicultura a nivel mundial⁴, Los efectos en las costas⁵, en los ecosistemas fluviales y en las personas que viven en esas zonas, ponen a prueba la resiliencia de la economía azul y de la sociedad en su conjunto, y amenazan la sostenibilidad de la actividad acuícola.

Se **propone añadir la consideración de la acuicultura** en la redacción del apartado “9.4 Evaluación del impacto sobre las actividades económicas y la demanda”.



ANEXO I. CARACTERIZACIÓN DE LA ACUICULTURA EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS

La actividad acuícola la practican tanto acuicultores con pocos recursos en países en desarrollo como grandes empresas, y da **empleo a unos 21 millones de personas**⁶, el 19% mujeres. La **producción acuícola mundial** creció, en promedio, un 5,2% anual en el período 2001-2019, y **ya suministra el 47,87 % del pescado que se produce en el mundo**, el 52% si nos referimos al pescado que se destina a consumo humano⁷.

En 2019 la **Unión Europea** se situó en quinto lugar en cuanto a la producción mundial de productos de la pesca y de la acuicultura, suministrando el 1,14% de los productos de acuicultura a escala mundial⁸.

La acuicultura de la UE se caracteriza por la especialización de la producción en algunos Estados miembros: en Grecia, la dorada y la lubina; en España, el mejillón, dorada, lubina y rodaballo; en Francia, la ostra y en Italia, la almeja y otros venéridos. La producción acuícola de la UE sigue estando muy concentrada tanto en lo que respecta a los Estados miembros (cuatro países representan casi el 74% de la producción acuícola total), como a las especies que se crían, de modo que existe un gran potencial de diversificación.

España es el primer productor de acuicultura en volumen de la UE y segundo de Europa después de Noruega. En 2019, la producción acuícola de la UE alcanzó un total de 1,37 millones de toneladas con un valor de 4.990 millones de euros. Esto representó un aumento del 4% tanto en volumen como en frente a 2018.

La producción acuícola comunitaria aumentó en 130.554 toneladas de 2010 a 2019, mientras que su valor se incrementó en casi 1.430 millones de euros.

En general, en la UE hay una tendencia al alza en el valor de la producción, debido fundamentalmente al aumento de la producción de especies de gran valor, como el salmón, la lubina y el atún rojo, así como a la fuerte subida de los precios de algunas especies principales, como el salmón, la vieira y la volandeira, la dorada, la ostra y la almeja.

El desarrollo de la acuicultura está alineado con el Pacto Verde Europeo (Green Deal), y su estrategia «De la granja a la mesa», por su contribución al suministro de alimentos como fuente de proteínas con una huella de carbono reducida y como sistema alimentario sostenible. La acuicultura en el marco del Crecimiento azul juega un importante papel dentro de los sistemas alimentarios responsables, contribuyendo a aliviar la presión sobre el clima y sobre los recursos naturales para la producción de alimentos, y permite la creación de capacidades y empleos azules.

Además, según las nuevas *Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030*, la acuicultura “genera empleo y oportunidades de desarrollo económico en las comunidades costeras y rurales de la Unión” y “puede contribuir a descarbonizar la economía, luchar contra el cambio



climático y mitigar su impacto, conservar mejor los ecosistemas y formar parte de una gestión de los recursos más circular”.

La **Planificación Hidrológica** es una de las herramientas clave en el uso del agua y del espacio para la acuicultura. La fijación de caudales ecológicos, la prelación de usos y la calidad del agua son cuestiones fundamentales para la acuicultura.

1. ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS⁹

La gran variedad de enclaves con los que España para la cría de especies marinas y continentales, ha permitido desarrollar **múltiples sistemas de cultivo** lo que ha permitido para la cría de **más de 40 especies** diferentes de peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas.

En el año 2020 la actividad acuícola ha estado presente en 21 de las 25 demarcaciones hidrográficas españolas. Los establecimientos de acuicultura marina también pueden estar dentro del ámbito espacial de la planificación hidrológica, siempre que se encuentren dentro de 1 milla náutica desde la línea de costa. Hay 4.878 establecimientos de acuicultura marina en la DH Galicia-Costa y 170 en la DH del Ebro. Las demarcaciones con mayor número de establecimientos de acuicultura continental son DH Ebro con 30, la DH Cantábrico Occidental con 30, DH Tajo con 27 y DH Duero con 15:

Demarcaciones hidrográficas	Continental	Marina	Marina-Continental ¹⁰	TOTAL
D.H. GALICIA-COSTA	17	4.858		4.875
D.H. DEL EBRO	30	170		200
D.H. DEL JUCAR	11	33	1	45
D.H. CANTÁBRICO OCCIDENTAL	30	10		40
D.H. GUADALETE Y BARBATE		40		40
D.H. DEL TAJO	27			27
D.H. DEL SEGURA	5	20		25
D.H. DE LAS ISLAS BALEARES	1	16		17
D.H. DEL GUADIANA	5	12		17
D.H. DEL DUERO	15		1	16
D.H. DEL GUADALQUIVIR	9	5		14
D.H. CUENCAS MEDITERRANEAS DE		13		13
D.H. MIÑO-SIL	12	1		13
D.H. TINTO, ODIEL Y PIEDRAS		8		8
D.H. CANTÁBRICO ORIENTAL	6	2		8
D.H. GRAN CANARIA		5		5
D.H. TENERIFE		5		5
D.H. DE LAS CUENCAS INTERNAS DE	2	2		4
D.H. FUERTEVENTURA	1			1
D.H. LA PALMA		1		1
D.H. LANZAROTE		1		1
Total general	171	5.202	2	5.375

Establecimientos autorizados en las demarcaciones hidrográficas en 2020
Fuente: Directorio Nacional de Establecimientos de acuicultura (ACUIDIR). SGP-MAPA



2. PRODUCCIÓN Y VALOR

En el año 2019 la producción acuícola en España superó los 308.000 toneladas, más de 416 millones de larvas, semillas y alevines, y más 37.000 kg de caviar. Esta producción alcanzó un valor de producción total de más de 701 millones de euros:

PRODUCCIÓN Y VALOR POR FASES			
Fase del Ciclo productivo	Producción		Valor (€)
Engorde	308.033,46	t	636.611.129,41
	918,80	miles uds	580.120,00
Preengorde/Nursery	401.759,14	miles uds	55.494.528,46
Cría/Hatchery	27.896,75	miles uds	2.146.540,00
Reproductores	78,71	miles uds	35.785,00
Puesta-Caviar	37.395,65	kg	1.530.862,33
Puesta-Huevos	388.352,75	miles uds	5.460.110,09
TOTAL			701.859.075,29

Producción y valor de acuicultura en España por fases del ciclo productivo en 2019
Fuente: Encuesta de Establecimientos de Acuicultura. SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

El cultivo de especies marinas en fase de engorde supuso el 94% de la producción, y generó el 91% del valor de la producción anual:

PRODUCCIÓN DE ENGORDE POR TIPO DE ACUICULTURA		
Tipo de acuicultura	Producción (t)	Valor (€)
Especies marinas	290.540,41	577.092.027,04
Especies continentales	17.493,05	59.519.102,37
Total	308.033,46	636.611.129,41

Producción y valor (engorde) de acuicultura en España según tipo de acuicultura en 2019
Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

PRODUCCIÓN Y VALOR DE ENGORDE POR GRUPOS DE		
Grupo de	Producción (t)	Valor (€)
Moluscos	230.773,95	135.865.286,96
Peces marinos	59.573,28	438.149.624,66
Peces continentales	17.493,05	59.519.102,37
Crustáceos	184,74	1.067.516,00
Algas	8,44	2.009.599,42
Total	308.033,46	636.611.129,41

Producción y valor (engorde) de acuicultura en España por grupos de especies en 2019
Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)



Según el origen del agua utilizada para la cría, la producción de acuicultura en 2018 y 2019 fue la siguiente:

PRODUCCIÓN TOTAL DE LA ACUICULTURA SEGÚN EL ORIGEN DEL AGUA UTILIZADA

PRODUCCIÓN POR ORIGEN DEL AGUA	2018		2019	
	Tn	Valor (€)	Tn	Valor (€)
AGUA DE MAR	298.265,97	610.547.609,99	286.670.866,31	589.114.683,79
AGUA DE ZONA CONTINENTAL	16.863,82	70.865.765,17	17.522.872,81	75.162.216,57
Cantábrico	1.256,80	6.855.776,10	1.310.477,90	8.003.236,20
Cuenca atlántica andaluza	25,67	71.879,19	..	..
Cuencas internas de Cataluña	10,03	63.700,00	50,00	6.500,00
Cuencas internas País Vasco	1,04	4.156,00	1.915,00	4.551,30
Duero	4.924,93	13.888.428,00	5.838.632,22	15.541.118,59
Ebro	5.301,77	26.665.673,39	5.753.954,61	28.753.242,69
Galicia-costa	2.375,71	8.103.315,67	1.507.757,90	7.592.499,31
Guadalquivir	1.368,84	5.923.008,00	1.466.869,19	5.808.888,48
Guadiana	1,70	5.310,00	715,00	12.810,00
Islas Baleares	1,19	7.446,50	1.005,00	4.010,00
Júcar	573,73	5.402.981,86	617.456,80	5.676.641,00
Miño-Sil	369,78	1.940.138,04	381.627,10	1.850.517,59
Tajo	652,63	1.933.952,42	1.360,75	1.860.405,41
Segura	..	..	641.051,34	47.796,00
AGUA DE ZONA INTERMAREAL SALOBRE	4.005,23	37.902.087,77	3.877.116,07	37.582.174,93
Cantábrico	35,98	293.367,43	22.449,40	233.746,40
Cuenca atlántica andaluza	116,40	947.623,25	97.978,70	753.382,42
Galicia-costa	1.082,72	9.415.076,53	982.070,56	8.358.582,44
Guadalquivir	977,22	7.085.970,98	929.328,80	6.794.003,60
Guadiana	..	..	469.910,20	4.585.207,18
Sin asignar	1.792,91	20.160.049,58	1.375.378,41	16.857.252,89
TOTAL GENERAL	319.135,03	719.315.462,93	308.070.855,19	701.859.075,29

Producción total de la acuicultura en España según el origen del agua (2018-2019)

Fuente: Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)



PRODUCCIÓN DE ESPECIES CONTINENTALES

La producción de engorde de especies continentales alcanza casi las 17.500 toneladas y más de 37.000 kg de caviar, y un valor de la producción anual de más de 74 millones y medio de euros en 2019:

PRODUCCIÓN Y VALOR DE ESPECIES CONTINENTALES			
Fase del Ciclo productivo	Producción		Valor (€)
Engorde	17.493,05	t	59.519.102,37
	918,80	miles uds	580.120,00
Preengorde/Nursery	35.819,94	miles uds	7.970.964,00
Cría/Hatchery	4.328,75	miles uds	15.950,00
Reproductores	78,672	miles uds	35.785,00
Puesta-Caviar	37.395,65	kg	1.530.862,33
Puesta-Huevos	388.352,75	miles uds	5.460.110,09
TOTAL			74.532.773,79

Producción y valor (engorde) de especies continentales en España en 2019
Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

Castilla y León fue la comunidad autónoma con mayor producción de acuicultura continental en 2019, con 5.889 toneladas, seguida de Cataluña, La Rioja y Galicia, que rondaron las 2.000 toneladas de producción cada una. La producción de Castilla y León supone el 26,35 % del valor total de las especies continentales:

PRODUCCIÓN DE ENGORDE DE ESPECIES CONTINENTALES				
Comunidad Autónoma	Producción Engorde (t)	% Producción	Valor (€)	% Valor
Castilla y León	5.888,98	33,66%	15.682.187,63	26,35%
Cataluña	1.971,46	11,27%	5.479.556,42	9,21%
La Rioja	1.912,00	10,93%	6.946.083,00	11,67%
Galicia	1.840,39	10,52%	8.642.376,09	14,52%
Andalucía	1.466,10	8,38%	5.152.103,58	8,66%
Aragón	1.188,61	6,79%	4.132.953,97	6,94%
P. Asturias	921,59	5,27%	3.502.839,65	5,89%
CF Navarra	881,89	5,04%	2.994.269,10	5,03%
Castilla - La Mancha	797,47	4,56%	2.614.029,00	4,39%
C. Valenciana	351,50	2,01%	3.228.157,00	5,42%
Cantabria	168,41	0,96%	698.816,00	1,17%
País Vasco	90,82	0,52%	406.801,30	0,68%
Extremadura	12,84	0,07%	35.721,63	0,06%
I. Baleares	1,01	0,01%	3.208,00	0,01%
R. Murcia	0,00	0,00%	0,00	0,00%
TOTAL	17.493,05	100,00%	59.519.102,37	100,00%

Producción y valor (engorde) especies continentales en España por comunidades autónomas en 2019
Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)



La especie continental más cultivada en España en 2019 fue la trucha arcoíris, con una producción de casi 17 mil toneladas y un valor de producción de 55 millones de euros, lo que supone un 97% de la producción y el 93% del valor total:

PRODUCCIÓN DE ENGORDE DE ESPECIES CONTINENTALES				
Grupo	Especie		Producción engorde (t)	Valor engorde (€)
Peces continentales	Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	16.972,26	55.073.522,82
	Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	351,50	3.228.157,00
	Esturión siberiano	<i>Acipenser baerii</i>	101,87	782.392,30
	Esturión del Adriático	<i>Acipenser naccarii</i>	43,84	340.856,58
	Tenca	<i>Tinca tica</i>	13,64	51.721,63
	Trucha común o de río	<i>Salmo trutta fario</i>	6,00	28.700,00
	Tilapia	<i>Oreochromis niloticus</i>	1,92	4.551,30
	Carpa	<i>Cyprinus carpio carpio</i>	1,21	3.208,00
	Esturión del Danubio	<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	0,83	5.992,74
TOTAL			17.493,05	59.519.102,37

Producción y valor (engorde) de especies continentales en España por especies en 2019

Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

En 2019 se produjeron en España 36.227 kg de caviar de trucha arcoíris, 399 kg de caviar de esturión siberiano y 769 kg de esturión del Adriático. La producción de caviar de esturión alcanzó un valor de 938 mil euros (unos 800€/kg). La producción de huevos de trucha arcoíris superó los 385.840 miles de huevos y la de trucha común fue de 2.360 miles de huevos.

PRODUCCIÓN Y VALOR DE CAVIAR Y HUEVOS					
Especie		Producción		Valor (€)	
		Puesta-Caviar (Kg)	Puesta-Huevos (Miles uds)	Puesta-Caviar (Kg)	Puesta-Huevos (Miles uds)
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	36.227,40	385.843,03	592.869,43	5.460.110,09
Trucha común o de río	<i>Salmo trutta fario</i>	--	2.359,72	--	0,00
Esturión del Adriático	<i>Acipenser naccarii</i>	769,00	--	618.592,90	--
Esturión siberiano	<i>Acipenser baerii</i>	399,25	--	319.400,00	--
TOTAL		37.395,65	388.202,75	1.530.862,33	5.460.110,09

Producción y valor (criadero) de especies continentales en España por especies en 2019

Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

PRODUCCIÓN DE ESPECIES MARINAS

En 2019 en España la producción acuícola de especies marinas superó las 290.000 toneladas. Galicia encabeza la producción con algo más del 80% del total, y el 34% del valor. Le siguen la C. Valenciana y la R. de Murcia, con 5,9 % y un 5,07% respectivamente de la producción total, y con un 14,08% y 19,68% del valor respectivamente:

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



PRODUCCIÓN DE ENGORDE ESPECIES MARINAS				
CCAA	Producción (t)	% Producción	Valor (€)	% Valor
Galicia	233.466,89	80,36%	193.587.455,83	33,55%
C. Valenciana	17.386,77	5,98%	81.273.298,39	14,08%
R. Murcia	14.717,48	5,07%	113.549.593,61	19,68%
Andalucía	10.109,91	3,48%	73.151.209,17	12,68%
Canarias	7.780,52	2,68%	51.537.874,37	8,93%
Cataluña	6.873,56	2,37%	63.050.033,49	10,93%
I. Baleares	142,59	0,05%	403.020,00	0,07%
P. Asturias	33,45	0,01%	258.609,45	0,04%
Cantabria	25,59	0,01%	221.471,95	0,04%
País Vasco	2	0,00%	5.000,00	0,00%
Castilla y	1,5	0,00%	37.500,00	0,01%
Extremadura*	0,13	0,00%	16.960,78	0,00%
Total general	290.540,41	100,00%	577.092.027,04	100,00%

Producción y valor (engorde) del cultivo de especies marinas en España por CCAA en 2019

*Cultivo de especies marina en CCAA de interior

Fuente: SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

3. MAGNITUDES SOCIOECONÓMICAS

La acuicultura representa en torno a 0,03% del Valor Añadido Bruto (VAB) nacional a precios básicos y el 0,81% del VAB Agrario (agricultura, ganadería, pesca y acuicultura). Aunque la influencia de la acuicultura en el comportamiento del crecimiento del conjunto de la economía es pequeña, su importancia debe enmarcarse en el contexto de que la acuicultura forma parte de un sector estratégico como es la alimentación. La evolución del VAB de la acuicultura en los últimos años muestra una tendencia positiva año a año. Dentro de los componentes del VAB se observa que los Consumos Intermedios (CI), o gastos fuera del sector, se han estabilizado en torno al 64% de la producción, teniendo en cuenta que los precios medios correspondientes a diferentes inputs han aumentado. La componente del CI cuantitativamente más importante (un 45,19% en el año 2019) son los piensos y alimentos.

MACROMAGNITUDES SOCIOECONÓMICAS				
VARIABLES	Unidades	ACUICULTURA MARINA	ACUICULTURA CONTINENTAL	TOTAL SECTOR
Producción Acuícola (valor)	miles €	626.746,18	75.112,89	701.859,08
Consumos Intermedios (P)	miles €	441.442,34	33.819,89	475.262,22
Valor Añadido Bruto pb (VAB) (P)	miles €	239.018,16	25.350,42	264.368,59
Renta de la Acuicultura (P)	miles €	215.392,30	22.798,73	238.191,02
Empleo - Ocupados	personas	14.137	997	15.134
Empleo - UTA	UTA	5.967,34	752,72	6.720,06
Productividad del trabajo (Renta/UTA) (P)	€/UTA	36.005,33	30.899,78	35.444,76
Productividad por establecimiento (P)	€	45.506,50	132.724,73	48.579,49
Coste unitario por puesto de trabajo (P)	€	17.389,19	17.936,90	17.449,34

Macro-magnitudes de la acuicultura en 2019

Fuente: Encuesta Económica de Acuicultura (P: datos provisionales) y Encuesta de Establecimientos de Acuicultura.
SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



En acuicultura trabajan **15.134 personas**. No obstante, en algunas zonas geográficas, es más preciso tener en cuenta las horas de trabajo, en lugar del número de trabajadores, debido a que un elevado número de personas trabajan temporalmente o en varias explotaciones. Si se considera una jornada anual de 1.776 horas (UTA) (ver *glosario*), el **número de personas empleadas en España 2019 fue de 6.720 empleos equivalentes** directamente relacionados con la actividad. Esto representa una Tasa Anual de Empleo del 0,03% del total de empleos del país y el 0,74% del total del sector Agrario.

EMPLEO SEGÚN EL ORIGEN DEL AGUA UTILIZADA

EMPLEO POR ORIGEN DEL AGUA	Nº Personas		Nº UTA		TOTAL	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Personas	Nº UTA
AGUA DE MAR	3.512	8.921	960,97	4.476,73	12.433	5.437,70
Sin asignar	3.512	8.921	960,97	4.476,73	12.433	5.437,70
AGUA DE ZONA CONTINENTAL	200	797	161,45	591,27	997	752,72
Cantábrico	17	112	15,50	72,12	129	87,62
Cuencas internas de Cataluña	2	3	2,00	3,00	5	5,00
Cuencas internas País Vasco		8		6,50	8	6,50
Duero	58	111	54,99	109,04	169	164,03
Ebro	37	196	31,23	145,15	233	176,38
Galicia-costas	12	58	11,49	56,74	70	68,23
Guadalquivir	26	82	14,58	53,86	108	68,43
Guadiana	5	34	3,61	21,90	38	25,51
Islas Baleares		2		1,00	2	1,00
Júcar	13	64	9,31	52,21	77	61,52
Miño-Sil	10	28	7,12	25,80	38	32,92
Segura	1	5	1,00	4,18	6	5,18
Tajo	19	95	10,62	39,77	114	50,38
AGUA DE ZONA INTERMAREAL SALOBRE	514	1.190	100,15	429,50	1.703	529,64
Cantábrico	2	8	1,50	4,21	10	5,71
Cuenca atlántica andaluza	2	83	1,08	30,78	85	31,87
Galicia-costas	447	419	62,27	65,58	865	127,85
Guadalquivir	7	54	6,00	53,33	61	59,33
Guadiana	2	123	0,17	49,55	125	49,72
Sin asignar	54	503	29,13	226,04	557	255,17
TOTAL GENERAL	4.225	10.908	1.223	5.497	15.134	6.720

Empleo de la acuicultura en España según el origen del agua y sexo (2019)
Fuente: Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

El empleo acuícola está desempeñado principalmente por hombres (**10.908 hombres frente a 4.225 mujeres**). No obstante, si se compara esta ratio acuícola con el obtenido en la actividad extractiva y marisquera, se constata que, aun siendo bajo, es mucho mayor que en estas otras actividades del sector pesquero. El empleo femenino en acuicultura marina está cercano al 30% (28,48% en 2019), mientras que en acuicultura continental se sitúa en un 20%.



4. EMPRESAS

La **acuicultura en España es una actividad fuertemente arraigada**, que se desarrolla tanto en sistemas de cultivo con fuerte componente tecnológico y canales de comercialización consolidados, como en sistemas de acuicultura basados en el aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal con pequeñas producciones para consumo local. Y con esta configuración de la acuicultura, la gestión de la actividad y los retos a los que se enfrentan las administraciones y los operadores son muy distintos.

En la actividad de acuicultura en España operan **distintos tipos de empresas**:

- Empresas pequeñas y microempresas, fundamentalmente familiares que se dedican al cultivo en batea, que contribuyen a la preservación de un tejido económico-social y cultural local,
- Empresas pequeñas-medianas con una tecnología de producción consolidada,
- Grandes Empresas: sólo hay 1 empresa de más de 250 trabajadores, que pertenece a un grupo empresarial con establecimientos en Europa y Estados Unidos, y que en España produce rodaballo y lenguado.

En 2019 operaron en España **3.012 empresas**, la mayoría de ellas (97,8%) microempresas de menos de 10 trabajadores:

TIPO DE EMPRESAS				
GRANDE (>250)	MEDIANA (50 -	PEQUEÑA (10 -	MICRO (< 10)	TOTAL
0,10%	0,56%	2,76%	97,8%	100,00%
3	17	83	2.909	3.012

Tipo de empresas de acuicultura en España según el número de trabajadores en 2019

Fuente: Directorio Nacional de Establecimientos de Acuicultura (ACUIDIR). Secretaría General de Pesca (MAPA)

5. ACCESO AL AGUA Y AL ESPACIO, GESTIÓN Y CONTROL

Acceso al agua

La **Planificación Hidrológica** es una de las herramientas clave en el uso del agua y del espacio para la acuicultura. La fijación de caudales ecológicos, la prelación de usos y la calidad del agua son cuestiones fundamentales para la acuicultura.

Hay acuicultura en 21 de las 25 demarcaciones hidrográficas españolas. Los establecimientos de acuicultura marina también pueden estar dentro del ámbito espacial de la planificación hidrológica, siempre que se encuentren dentro de 1 milla náutica desde la línea de costa. Hay 4.878 establecimientos de acuicultura marina en la DH Galicia-Costa y 170 en la DH del Ebro. Las demarcaciones con mayor número de establecimientos de acuicultura continental son DH Ebro con 30, la DH Cantábrico Occidental con 30, DH Tajo con 27 y DH Duero con 15.



Planificación espacial marina

En el ámbito de la Directiva 2014/89/UE que estableció un marco para la ordenación del espacio marino, las autoridades competentes en acuicultura de las Comunidades Autónomas, con la coordinación de la Secretaría General de Pesca, han elaborado una propuesta consensuada de **Planificación Espacial Marina de la Acuicultura Española**, para su incorporación a los **Planes de Ordenación del Espacio marítimo (POEM)** de cada una de las cinco demarcaciones marinas españolas.

Esta planificación recoge un INVENTARIO DE USOS EXISTENTES con los establecimientos de acuicultura ubicados en mar; las Zonas de producción de moluscos declaradas y las Zonas de interés declaradas.

ZONAS DE INTERÉS

Para la acuicultura en mar, las comunidades autónomas litorales, han incorporado en su normativa la figura de **Zonas de Interés para Cultivos Marinos (ZICM)** y **Zonas de Interés para la Acuicultura (ZIA)**, que son zonas declaradas para uso acuícola que presentan una mayor aptitud para el desarrollo de la actividad desde el punto de vista ambiental, territorial y socioeconómico. Hay en España **34 zonas de interés declaradas**, con una superficie total de **21.933,35 ha**:

Ámbito geográfico	Nº zonas	Denominación	Superficie (ha)
DM NORATLÁNTICA	2	Zona de interés para cultivos marinos	717,93
P. Asturias	1		151,03
País Vasco	1		566,91
DM LEVANTINO-	2		465,59
R. Murcia	2		465,59
DM CANARIA	30	Zona de interés para acuicultura	20.749,83
Lanzarote	5		3.553,15
Fuerteventura	5		9.013,08
Gran Canaria	10		5.703,00
Tenerife	7		1.457,66
La Palma	3		1.039,65
Lanzarote	5		3.553,15

Zonas de interés declaradas por Demarcación marina (septiembre 2021)

Fuente: Elaboración propia a partir de la cartografía proporcionada por las CCAA. SGP-MAPA

La declaración de estas Zonas es el último paso de un proceso de identificación y selección de zonas en el que se aplican múltiples criterios y parámetros administrativos, técnico-operacionales, ambientales.

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS

El cultivo de moluscos se realiza en **Zonas de Producción autorizadas**¹¹ recogidas en la normativa autonómica y en la Orden APA/771/2021 por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español. En España hay **185 zonas de producción de moluscos** que ocupan una superficie de **862.728,56 ha**.

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



Esta zonas además forman parte del registro de zonas protegidas donde se incluyen las **zonas que han sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico¹²**, en el contexto de la Directiva Marco del Agua¹³, como zonas objeto de protección especial en virtud de normas específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitat y especies directamente dependientes del agua.

INVENTARIO DE USOS FUTUROS

Dentro de los POEM, la acuicultura ha definido también un INVENTARIO DE USOS FUTUROS, con **72 zonas potenciales, 237 Zonas potenciales condicionadas, 1.402 Áreas preferentes y 111 Áreas preferentes condicionadas:**

PLANIFICACIÓN ESPACIAL MARINA DE LA ACUICULTURA		
Tipología Zonas	Nº zonas	Superficie (ha)
Zonas potenciales	72	28.079,72 (P)
Zonas potenciales condicionadas	237	230.059,76 (P)
Áreas preferentes	1.402	65.372
Áreas preferentes condicionadas	111	61.937,1 (P)

Además, algunas autoridades competentes de acuicultura de las Comunidades Autónomas han estudiado posibles zonas en tierra para el desarrollo futuro de la acuicultura. Se han identificado 12 zonas en el País Vasco y 60 zonas en Asturias.

Acuicultura y Red Natura 2000

En España hay 2.543 establecimientos ubicados en RN2000, 56 de acuicultura continental y 2.512 de acuicultura marina, en un total 111 espacios (LIC, ZEC o ZEPA).

ACUICULTURA CONTINENTAL EN RN2000			
	LIC	ZEC	ZEPA
Establecimientos	7	51	26
Superficie (ha)	42,06	329,24	305,62
TOTAL	56		

Establecimientos acuicultura continental 2020 en espacios protegidos RN2000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las CCAA y cartografía DG. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (MITERD)

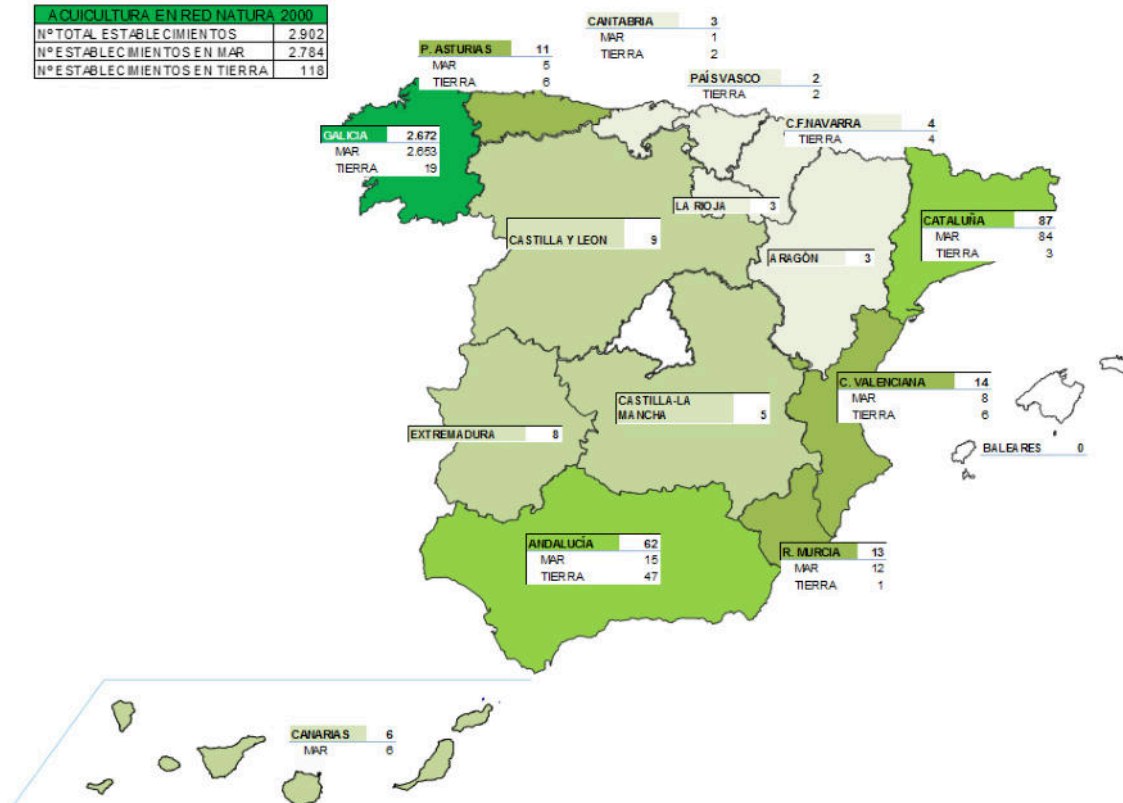
ACUICULTURA MARINA EN RN2000						
	EN TIERRA			EN MAR		
	LIC	ZEC	ZEPA	LIC	ZEC	ZEPA
Establecimientos	12	43	48	14	252	2287
Superficie (ha)	675,09	5.158,74	5.777,38	205,84	10.814,00	736.669,31
TOTAL	54			2.456		

Establecimientos acuicultura marina 2020 en espacios protegidos RN2000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las CCAA y cartografía DG. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (MITERD)



ACUICULTURA EN RED NATURA 2000	
Nº TOTAL ESTABLECIMIENTOS	2.902
Nº ESTABLECIMIENTOS EN MAR	2.784
Nº ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA	118



Mapa. Establecimientos acuicultura tierra y mar (2020) en espacios protegidos RN2000
Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las CCAA y cartografía DG. Biodiversidad, Bosques y Desertificación (MITERD)

Autorización de cultivo

Cada comunidad autónoma tiene establecido su procedimiento para la autorización de instalaciones de acuicultura. El ejercicio de la actividad de cultivos, tanto marinos como continentales, en cualquier tipo de establecimiento requiere de una autorización en la que se establecen las condiciones técnicas sobre el cultivo a desarrollar y, en su caso, las condiciones de ocupación en el dominio público.

Además, los proyectos de acuicultura están sujetos a otros requisitos normativos no específicos de la actividad, que se regulan en otros ámbitos. Por ello, para la obtención de la autorización de cultivos es necesario obtener el resto de autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad.

Este procedimiento es complejo y requiere la participación de múltiples administraciones por lo que, en algunos casos, la **duración del procedimiento completo puede superar los 30 meses para el caso de los establecimientos de**

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



acuicultura continental. La información sobre las Solicitudes y Autorizaciones de nuevos proyectos de acuicultura continental no es fácilmente accesible y no todas las Comunidades Autónomas tienen los datos recopilados y actualizados. En las que sí disponen de información completa (4 Comunidades Autónomas), la tasa de éxito, es decir, el porcentaje de las solicitudes de nuevas autorizaciones que llegan finalmente a aprobarse, fue del 69,11 % para el periodo 2014-2020.

Al igual que en acuicultura continental, las **autorizaciones de cultivos marinos** también se tramitan mediante un procedimiento complejo que requiere la participación de múltiples administraciones por lo que, en algunos casos, la **duración del procedimiento completo puede llegar a los 66 meses (más de 5 años)**. Según los datos de las autoridades competentes en acuicultura de 5 Comunidades Autónomas, la **tasa de éxito**, es decir, el porcentaje de las solicitudes de nuevas autorizaciones que llegan finalmente a aprobarse, es del 46,37 % en acuicultura marina para el periodo 2014-2020.

Control de la actividad

El productor es el primer responsable de la seguridad de sus productos, debiendo demostrar la implantación de un método que le permita conocer y controlar los peligros asociados a las actividades de su explotación, mediante el autocontrol. España cuenta con un **Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA)**, que recoge los sistemas de control oficial a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final. Este plan incluye 5 programas directamente vinculados a la producción primaria de acuicultura: *higiene de la producción primaria, alimentación animal, sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura, control de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH, bienestar animal en explotaciones y en el transporte.*

El **Programa Nacional de Control Oficial de higiene en la producción primaria de la acuicultura**, tiene como dos objetivos estratégicos, por un lado controlar que los operadores cumplan con las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas al control de los peligros y a las prácticas correctas en la producción primaria y operaciones conexas en acuicultura; y por otro lado, mejorar la efectividad de los controles realizados por la autoridad competente de ejecución del programa de control.

Además, los Estados miembros deben controlar en su territorio las actividades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC), entre las que se encuentra la de los productos de acuicultura. El **Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura**, coordinado por la SGP, establece un sistema de control de la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de comercialización, desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluido el transporte.



Por otro lado, en las zonas autorizadas para la producción de **moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos** con destino al consumo humano, se realizan controles oficiales¹⁴, periódicos que incluyen el control de los contaminantes microbiológicos, la presencia de biotoxinas y de contaminantes químicos; así como de presencia de fitoplancton productor tóxico productor de toxinas. También se realiza un seguimiento de las condiciones del medio, micronutrientes y parámetros oceanográficos o pluviométricos.

CONTROLES OFICIALES EN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS			
OBJETIVOS BÁSICOS DE CONTROL		Nº de controles del programa	Total Controles Realizados
Objetivo 1. Control sobre prácticas ilícitas en zonas clasificadas de producción y reinstalación		458	5.555
Objetivo 2. Control de la calidad microbiológica de los moluscos bivalvos vivos	E.coli	2.795	2.207
	Salmonella	770	414
Objetivo 3. Control de la presencia de fitoplancton productor de toxinas en las aguas de producción y de reinstalación		9.241	8.321
Objetivo 4. Control de biotoxinas en moluscos bivalvos vivos	DSP/Lipofílicas	6.127	7.182
	PSP	6.269	3.460
	ASP	5.973	3.753
Objetivo 5. Control de la presencia de contaminantes químicos en los moluscos bivalvos vivos y en el agua	Sustancias Halogenadas (PCB's)	210	215
	Metales pesados (Cu, Pb, Hg, Cd, As, Zn, Cr, Ni, Ag)	573	580
	Dioxinas y furanos	81	74
	Hidrocarburos aromáticos policíclicos	268	275
	Radionucléidos	20	20
Total		32.785	32.056

Controles oficiales en las Zonas de producción de moluscos bivalvos vivos en 2020

Fuente: Informe anual de controles. Secretaría General de Pesca (MAPA) a partir de los datos de las CCAA

La declaración de una zona de producción de moluscos hay que realizar un estudio sanitario lo que incluye un inventario de fuentes de contaminación de origen humano o animal que puedan afectar a la zona de producción, además de un examen de los contaminantes orgánicos y pautas de circulación.

Para los moluscos que proceden de zonas de producción con una clasificación microbiológica que no permite la venta directa al consumidor final, la normativa establece que deben ser sometidos a un proceso de depuración por un tiempo suficiente antes de su comercialización, de manera que se garantice la protección de los consumidores en relación con la seguridad alimentaria.

Por otro lado, las masas de agua en las que se ubican las zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, caso de las **zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos**, se deben someter a un seguimiento adicional tal como establece la Directiva Marco del Agua, para el control de las causas de contaminación que pudieran afectar a las especies.

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



Acuicultura ecológica

En 2020, se produjeron en España un total de 7.476 toneladas de organismos acuáticos con certificación comunitaria de producción ecológica (R834/2007): 3.771 toneladas de peces, 3.141 toneladas de moluscos y 564 toneladas algas.

El 67% de la producción ecológica de peces fue de Esturión, seguido de la trucha arcoíris, la lubina y dorada. En cuanto a los moluscos, la producción ecológica de mejillón alcanzó las 3.104 toneladas, que suponen el 99% de la producción ecológica de moluscos.

Diversificación de la actividad

Dentro de la diversificación de actividades relacionadas con la acuicultura tiene especial relevancia el "turismo acuícola". Este turismo permite la revitalización de las zonas costeras y rurales promoviendo, directa o indirectamente, la difusión, la valoración y la promoción de los distintos oficios y modos de vida, así como el patrimonio y la cultura vinculada a la actividad. Esta actividad va consolidándose poco a poco como fuente de generación y mantenimiento de empleo, crecimiento, revitalización y zonas rurales y costeras. La Ley 33/2014 que modifica la Ley 3/2001 de Pesca Marítima¹⁵, introduce el concepto de "diversificación pesquera y acuícola" como *el desarrollo de actividades complementarias realizadas por profesionales del sector pesquero, con el fin de reforzar la economía de las comunidades pesqueras*. También algunas comunidades autónomas han desarrollado el marco normativo para esta actividad.

La sanidad y bienestar de los animales

Las explotaciones de acuicultura están sujetas a múltiples de requisitos sanitarios que se enmarcan dentro de la política de seguridad alimentaria de la UE. Los estándares de seguridad alimentaria de la UE son muy exigentes y abarcan toda la cadena de producción.

En España, la Ley 8/200 de Sanidad Animal¹⁶ y la Ley 32/2007 de bienestar animal¹⁷ establecen el marco general en materia de sanidad animal y requisitos zoonosológicos de los animales, así como para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Además, hay otras normas en relación con este ámbito como son las de higiene de los alimentos de origen animal, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH), contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios, medicamentos veterinarios, piensos medicamentosos y control de enfermedades de declaración obligatoria, entre otras.

Las granjas de acuicultura además deben asegurar el bienestar de los peces que crían. En acuicultura se presta especial atención al manejo de los peces, mediante el control de las condiciones de cultivo, una alimentación específica y pautas de transporte y sacrificio que reduzcan el sufrimiento de los peces.



Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) juegan un papel importante en la vigilancia de la sanidad y el bienestar de los animales acuícolas. Las ADS son asociaciones de propietarios o titulares de explotaciones de animales constituidas para la elevación del nivel sanitario y productivo y la mejora de las condiciones zootécnicas de sus explotaciones, mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades de los animales y mejora de sus condiciones higiénicas y productivas¹⁸.

6. EVALUACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Autorización y Seguimiento ambiental

A los proyectos de acuicultura le son de aplicación los requisitos de Evaluación Ambiental que aseguran la autorización y vigilancia ambiental en las explotaciones (D. 2011/92/UE, D2014/52/UE), así como los requisitos establecidos en la normativa sobre protección del medio marino y calidad de aguas (D. Marco del Agua, D. Estrategia marina, D. Hábitats, D. Aves); y sus correspondiente normas nacionales¹⁹ y regionales complementarias.

Para la evaluación de los efectos ambientales sobre un espacio protegido, la Directiva Hábitats establece una serie de medidas que se deben aplicar en los planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, a través de la **Evaluación Adecuada (EA)** de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio. Además, en el ámbito marino la autorización de los establecimientos exige el **informe favorable de compatibilidad** con la estrategia marina²⁰, de conformidad con los criterios del RD 79/2019.

El seguimiento del medio donde se ubiquen instalaciones de acuicultura se realiza mediante el **Plan de Vigilancia Ambiental (PVA)** que diseña la autoridad ambiental competente y que forma parte de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**. Este Plan incluye medidas preventivas y correctoras, así como los principales parámetros de control y metodologías para recogida de datos por parte del acuicultor.

Control de emisiones, vertidos y residuos

El Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) facilita información sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de las sustancias contaminantes y datos de transferencias de residuos de las principales industrias y otras fuentes puntuales y difusas. En la actividad acuícola sólo es de aplicación a aquellos establecimientos con producción igual o superior a 1.000 T/año. Atendiendo a este criterio, sólo 19 establecimientos de acuicultura²¹ en España están dentro del rango, y se trata de establecimientos en los que las emisiones al agua y suelo están



monitorizadas en el marco de la autorización ambiental y de vertido de cada granja. El resto de establecimientos no son susceptibles de emisiones significativas que determinen la necesidad de incluirlos en el Registro.

En general, la acuicultura es una actividad ganadera que no causa contaminación significativa. Los vertidos y desechos principales se producen por el metabolismo de las especies en su crecimiento y el alimento no consumido, en forma de compuestos nitrogenados y fosforados y de sólidos en suspensión. La adecuada ubicación de los emplazamientos es clave para minimizar sus efectos sobre el medio. Para ello los proyectos de acuicultura en mar incluyen los correspondientes estudios hidrodinámicos para evitar cualquier efecto perjudicial sobre los ecosistemas próximos. En el caso de las instalaciones en tierra, la autorización de vertido establece el volumen anual de vertido autorizado y los límites cuantitativos del vertido. Los vertidos se canalizan a través de un efluente único que es tratado para reducir su carga orgánica, y que está sujeto a un programa de seguimiento y control, con mecanismos que permiten la toma de muestras significativas del vertido y su caudal.

La gestión de residuos se realiza a través de empresas autorizadas, tanto para los no peligrosos (lodos, maderas, papel, cartón, plásticos no contaminados), como para los peligrosos (plásticos contaminados, sanitarios, material de laboratorio, aceites) y SANDACH (residuos de las salas procesado, bajas de peces de las granjas).

Alimentación de peces²²

La alimentación de los peces es uno de los elementos clave para la sostenibilidad del Sector²³ y, en particular, en lo referente al origen, explotación de las materias primas, índice o factor de conversión, nivel de desechos orgánicos que su consumo genera; o repercusiones del uso de materias primas en la calidad del producto final comercializado (p.e. en la composición en ácidos Omega-3).

Los índices ²⁴ considerados por el sector para medir la sostenibilidad para la alimentación de los peces incluyen:

- El porcentaje de materia prima certificada utilizada;
- El porcentaje de empleo de harinas y aceites de pescado procedentes de la pesca extractiva (índices FIFO y FFDR)
- El factor de conversión del alimento (FCR), indica kg alimento empleado / 1 kg pescado producido)

El porcentaje de harinas y aceites con origen extractivo en la composición del alimento de los peces de acuicultura, según datos sectoriales, ha ido disminuyendo en los últimos años, desde más del 50% en los años 90 a unos niveles inferiores al 25% en la actualidad. Para algunas especies, como la dorada, lubina o trucha, la sustitución de harinas y aceites con origen extractivo por otros ingredientes, puede llegar hasta el 100%. Además, también se ha reducido la proporción en la que éstos provienen de la pesca extractiva, gracias a la economía circular y al aprovechamiento de subproductos de la industria conservera y de transformación del pescado.

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



Un índice de conversión de alimento bajo, como es el caso de la acuicultura, tiene un efecto positivo sobre el medioambiente, ya que esa mayor asimilación del alimento por los peces significa menores tasas de emisiones al medio acuático. En comparación con el resto de fuentes de proteína animal, los pescados de acuicultura española son en general más eficientes en su conversión de pienso a proteína, siendo el FCR medio similar al aviar, menor que porcino y considerablemente inferior al del vacuno.

Uso de especies exóticas

El Reglamento 708/2007²⁵ establece un marco para regular las prácticas acuícolas relacionadas con las especies exóticas y localmente ausentes, y para minimizar las posibles repercusiones de esas especies y de las posibles especies no objetivo asociadas, en los hábitat acuáticos con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del sector. Además, se establecen los requisitos para que una especie quede excluida de la aplicación del Reglamento, que incluyen que el organismo acuático haya sido utilizado en la acuicultura durante largo tiempo (en relación con su ciclo vital) sin que se hayan producido efectos adversos. En España, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, son las encargadas de asegurar que se adoptan todas las medidas adecuadas para evitar cualquier efecto adverso para la biodiversidad y, especialmente, para las especies, los hábitats y las funciones de los ecosistemas, como consecuencia de la introducción o la translocación de organismos acuáticos y especies localmente ausentes en la acuicultura y de la propagación de esas especies en el medio natural.

Por su parte, a las especies que se utilizan en acuicultura también le es de aplicación el Reglamento 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

Especies y hábitats

Los cultivos acuícolas requieren un medio natural óptimo para poder desarrollarse de forma adecuada. Por ello, la protección de los ecosistemas donde se ubican las instalaciones es esencial para la propia explotación acuícola. Para disminuir las interacciones negativas con la fauna y flora del medio acuático, y garantizar su protección, las granjas de acuicultura no se ubican en zonas de regulación especial, en Reservas Marinas, en Reservas de la Biosfera o sobre comunidades marinas fanerógamas marinas. Y en el mar, una vez está en funcionamiento la granja, dentro del Plan de vigilancia Ambiental, se debe hacer un **seguimiento de comunidades de alto valor ecológico próximas a las instalaciones acuícolas**, como las praderas de posidonia o las comunidades coralígenas. En el ámbito terrestre continental, los proyectos de los **establecimientos de acuicultura deben incluir la construcción de escalas ictiológicas**, que aseguren el libre movimiento de los peces. Además, se utilizan medidas de prevención para evitar afecciones a las poblaciones de pájaros o mamíferos.

Escapes

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



Los escapes de peces de las producciones acuícolas tienen un elevado impacto económico en las empresas de acuicultura, y pueden tener efectos medioambientales o en la trazabilidad y la seguridad alimentaria.

El riesgo en las instalaciones de acuicultura en tierra es muy reducido, ya que existen barreras físicas que impiden los escapes al medio natural. En las instalaciones en el mar, las condiciones de oleaje y vientos muy intensos, o los eventos meteorológicos extremos, más frecuentes como consecuencia de los efectos del cambio climático, pueden determinar escapes puntuales o masivos. En este caso, la prevención de escapes está directamente vinculada a la ubicación, diseño y mantenimiento de las instalaciones. La norma **UNE 173202:2019 de Granjas marinas de peces. Diseño y operación**²⁶, ha permitido avanzar en la estandarización del diseño, la construcción y el mantenimiento adecuado de los viveros flotantes de las granjas marinas de acuicultura para reducir los posibles fallos técnicos y operativos y evitar la posibilidad de escapes durante las operaciones diarias y los eventos inesperados. También se han puesto en marcha proyectos de investigación a escala europea²⁷ para proponer criterios y recomendaciones a fin de mejorar la tecnología y las estrategias operacionales que reduzcan el número de fugas. Además, se está trabajando en diferentes proyectos de investigación para la prevención y mitigación de escapes.

Repoblación y suelta

Las principales amenazas a las que se enfrentan las especies amenazadas en España son de carácter antropogénico, principalmente la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat²⁸. En este sentido, la acuicultura juega un papel fundamental para apoyar a poblaciones demográficamente pobres, establecer una población viable de una especie en un área en la que se ha extinguido (reintroducción), o diversificar genéticamente una población autóctona.

Hay importantes herramientas para la recuperación de la Anguila europea (*Anguilla anguilla*), en peligro crítico de extinción (Plan de Gestión en España²⁹, R 1100/2007 recuperación de la población de anguila europea); y para el Salmón atlántico (*Salmo salar*), especie Vulnerable a nivel europeo y con poblaciones en declive en España (en el marco de North Atlantic Salmon Conservation Organization -NASCO).

Las empresas de acuicultura y centros públicos, participan de la repoblación, mediante la producción de distintas especies, con una producción de 918.000 de individuos adultos; más de 7,6 millones de juveniles; 4 millones de alevines; 2,5 millones de huevos; y 56.000 reproductores.



PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA PARA REPOBLACIÓN (unidades)							
Grupo	Especie	Nombre científico	Producción adultos	Producción juveniles, semillas	Producción alevines, postlarvas	Producción huevos	Producción reproductores
Peces	Fartet	<i>Aphanius iberus</i>			50.000,00		4.477,00
	Fraille	<i>Salapia fluviatilis</i>			100.000,00		
	Reo o trucha marina	<i>Salmo trutta fario</i>	253.288,00	2.351.126,15	3.807.250,00	2.509.720,00	2.735,00
	Salmón atlántico o salmón	<i>Salmo salar</i>		770.902,00	45.600,00		
	Barbo comizo	<i>Luciobarbus comizo</i>		39.894,00			
	Barbo común	<i>Luciobarbus bocagei</i>		61.100,00			
	Bermejuelas nep	<i>Rutilus spp</i>		730,00			
	Boga del Guadiana	<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>		42.841,00			
	Cacho	<i>Squalius pyrenaicus</i>		13.230,00			
	Espinoso	<i>Gasterosteus aculeatus aculeatus</i>		1.080,00			1.430,00
	Jarabugo	<i>Anaecypris hispanica</i>		2.128,00			
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>		85.750,00			
	Salmón del Danubio	<i>Hucho hucho</i>		5.376,00			867,00
	Tenca	<i>Tinca tinca</i>	69.030,00	1.444.158,50			
	Anguila europea	<i>Anguilla anguilla</i>	77.865,00	850.000,00			
	Barbo de graells	<i>Luciobarbus graellsii</i>					
	Ciprínidos nep	<i>Cyprinidae</i>	125,00				
	Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	518.490,00				
	Samarugo	<i>Valencia hispanica</i>					9.655,00
PECES			918.798,00	5.668.315,65	4.002.850,00	2.509.720,00	19.164,00
Moluscos	Almeja babosa o chocha	<i>Venerupis corrugata</i>		1.000.000,00			
	Almeja fina	<i>Ruditapes decussatus</i>		1.000.000,00			
Equinodermos	Erizo de mar	<i>Paracentrotus lividus</i>		20.000,00			
Crustáceos	Cangrejo de río autóctono	<i>Austropotamobius pallipes</i>		2.690,00	47.900,00		37.367,00
MOLUSCOS, EQUINODERMOS, CRUSTÁCEOS			0,00	2.022.690,00	47.900,00	0,00	37.367,00
TOTAL PRODUCCIÓN			918.798,00	7.691.005,65	4.050.750,00	2.509.720,00	56.531,00

Producción de acuicultura destinada a repoblación en 2019

Fuente: Encuesta de Establecimientos de Acuicultura. SG Análisis, Coordinación y Estadística (MAPA)

En los centros públicos, además se trabaja con otras especies como salinete (*Aphanius baeticus*), colmilleja (*Cobitis paludica*), almejas de agua dulce (*Unio gibbus* y *Unio tumidiformis*), Náyade Auriculada (*Margaritifera auricularia*), mejillón de río (*Margaritifera margaritifera*). También hay planes de reproducción en cautividad y programas de reintroducción para la Lapa ferruginea (*Patella ferruginea*), en peligro de extinción y la Nacra del mediterráneo (*Pinna nobilis*), en peligro crítico de extinción.

La trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) se emplea para la suelta y aprovechamiento piscícola de acuerdo a un Plan de Pesca de las autoridades competentes. Según la normativa vigente³⁰, solo se pueden realizar sueltas en las masas de aguas en las que ya se hubiese autorizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007 y con ejemplares criados en cautividad de cultivos monosexo y estériles. Estas sueltas representan el aprovechamiento piscícola más importante en España, en términos tanto económicos (valor de los Permisos de pesca) como sociales (grupos sociales beneficiados), como desde el punto de vista del arraigo cultural³¹ y ofrecen oportunidades de empleo en zonas rurales.

La Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado establece dentro de las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, la declaración de "Zonas de Repoblación Marina", para la liberación controlada de organismos en cualquier fase de su ciclo vital con el fin de favorecer la recuperación de las poblaciones de especies de interés pesquero. La declaración de estas zonas conlleva el establecimiento de medidas especiales de regulación de la pesca. Las repoblaciones de moluscos

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



bivalvos en bancos naturales o nuevas concesiones para cultivo en la que sea necesario el acondicionamiento del sustrato para un mejor crecimiento de los organismos repoblados, debe contar con un informe de compatibilidad con las Estrategias Marinas³².

7. ACUICULTURA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Efectos sobre la acuicultura

El cambio climático y la acidificación de los océanos están alterando profundamente los ecosistemas, con los consecuentes impactos en la pesca y acuicultura a nivel mundial³³. Los efectos en las costas³⁴, en los ecosistemas fluviales y en las personas que viven en esas zonas, ponen a prueba la resiliencia de la economía azul y de la sociedad en su conjunto, y amenazan la sostenibilidad de la actividad acuícola.

Distintos estudios han indicado las repercusiones del cambio climático en la acuicultura³⁵. En este contexto, la readaptación y búsqueda de nuevas zonas es tanto una consecuencia como una necesidad asociada a estos efectos:

GENERADOR DEL CAMBIO	REPERCUSIONES EN LA ACUICULTURA	REPERCUSIONES OPERATIVAS
Cambios en la temperatura de la superficie del mar	✓ Aumento de las enfermedades y parásitos ✓ Aumento de la proliferación de algas perjudiciales ✓ Disminución del oxígeno disuelto ✓ Prolongación de las temporadas de crecimiento ✓ Cambios en la ubicación y ámbito de distribución de las especies adecuadas ✓ Reducción de la mortalidad natural en invierno ✓ Aumento del índice de crecimiento y de transformación alimentaria ✓ Competencia, parasitismo y depredación producidos por la alteración de los ecosistemas	✓ Cambios en la infraestructura y en los costos operacionales ✓ Aumento del número de organismos obstrutores, plagas, especies nocivas y depredadores ✓ Expansión del área de distribución geográfica de las especies ✓ Cambios en los niveles de producción
Cambios en otras variables oceanográficas	✓ Disminución de los índices de flujo y de la disponibilidad de alimento para crustáceos ✓ Cambios en la abundancia de las especies usadas para la producción de alimentos y harinas	✓ Acumulación de desechos bajo las redes y aumento de los costos operativos
Subida del nivel del mar	✓ Pérdida de áreas dedicadas a la acuicultura ✓ Pérdida de áreas que proporcionan refugio ✓ Aumento del riesgo de inundaciones ✓ Infiltraciones de sal en las capas freáticas	✓ Daños a las infraestructuras ✓ Cambios en la determinación de zonas adaptadas a las actividades acuícolas ✓ Aumento en los costes de los seguros ✓ Reducción de la disponibilidad de agua dulce
Intensificación de las tormentas	✓ Aumento del tamaño de las olas ✓ Marejadas ciclónicas más altas ✓ Inundaciones causadas por las precipitaciones ✓ Cambios en la salinidad ✓ Daños estructurales	✓ Escapes ✓ Daños a las instalaciones ✓ Aumento en los costes por diseño de nuevas instalaciones ✓ Aumento en los costes de los seguros



GENERADOR DEL CAMBIO	REPERCUSIONES EN LA ACUICULTURA	REPERCUSIONES OPERATIVAS
Estrés hídrico y por sequía	✓ Cambios en la salinidad ✓ Empeoramiento de la calidad del agua ✓ Aumento de las enfermedades ✓ Inseguridad en el abastecimiento hídrico	✓ Pérdida de capital ✓ Daños a las instalaciones ✓ Conflictos con los usuarios exteriores de aguas ✓ Reducción de la capacidad productiva ✓ Modificaciones en las especies cultivadas

Potenciales repercusiones del cambio climático en la acuicultura

Fuente: Observatorio Española de Acuicultura (OESA) Fundación Biodiversidad (2013)

Huella de Carbono

El cambio climático, consecuencia de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), es en la actualidad el mayor desafío ambiental, al que todos los sectores productivos³⁶, incluida la acuicultura, deben hacer frente a través de sus procesos de fabricación, transformación, transporte, almacenamiento y comercialización de sus productos. La contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero, la **huella de carbono**, es distinta según el tipo de alimento. Estudios recientes indican que la huella de carbono del pescado de acuicultura, como el salmón, la dorada y lubina³⁷, son de las más bajas, en comparación con otras ganaderías terrestres:

Kg de CO ₂ generado por la producción de 1 kg de alimento		
Cultivo acuícola	Dorada	3,9
	Lubina	4,0
	Salmón	3,0

Kilos de CO₂ generados por la producción de 1 kg de alimento

Fuente: Memoria Sostenibilidad Ambiental 2020-2021. APROMAR

Sumidero de Carbono

Los resultados de estudios³⁸ sobre el potencial sumidero de carbono de la concha de mejillón, del balance de carbono entre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las operaciones de acuicultura y la fijación de carbono en su concha, han mostraron que el cultivo de mejillón no sólo permite mitigar las emisiones derivadas de su cultivo, sino también actuar como un posible sumidero de carbono. El carbono fijado en la concha de mejillón, de un miticultor promedio está en torno a 0,16 kg CO₂ eq/kg de mejillón³⁹.

Dado que la producción de mejillón en Galicia representa un 98% de la española, por lo tanto, se podría decir que la HC de la producción española de mejillón es de -24.694 t de CO₂ eq para la metodología ISO 14040 y de -24.995 t de CO₂ eq para la metodología PAS. Como ejemplo, de la comparación del secuestro de carbono

CORREO ELECTRÓNICO:

comerpm@mapa.es

VELAZQUEZ, 147. 2º
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445



potencial de la producción de mejillón de Galicia con la fijación potencial en biomasa forestal para esta misma región, sería equivalente a 2.022 ha de *Eucalyptus globulus* ó 6.600 ha de *Pinus pinaster* calculadas según el protocolo de Kyoto (Macías et al., 2005).

El resultado para la HC neta tras realizar el balance entre las emisiones y la fijación de carbono en las conchas fue negativo utilizando varias metodologías distintas, lo que permite decir que la producción de mejillón no sólo no presenta impacto ambiental para el calentamiento global, sino que también permite la mitigación del mismo a través de la fijación de carbono en su concha. La producción de mejillón en España actúa como sumidero de carbono, fijando en su concha un total de casi 25.000 toneladas de CO₂ eq al año.

8. CONTRIBUCIÓN DE LA ACUICULTURA AL DESARROLLO LOCAL

La acuicultura es una actividad generadora de empleo y fijadora de población en muchas zonas costeras e interiores. Según datos sectoriales⁴⁰, el 85% de los empleos en acuicultura se generan en el entorno local.

Según los datos disponibles en la estadística oficial, el 45,24 % de los trabajadores de acuicultura tienen estudios primarios y el 31,02 % Secundarios, lo que indica que la actividad genera empleo a trabajadores con cualificaciones medias muy vinculados a las economías del sector primario local.

La acuicultura convive necesariamente con otras actividades de producción primaria como la pesca, la agricultura, y frecuentemente con el turismo local, además de con las herramientas de protección del medio marino y terrestre. La acuicultura, además, depende de que existan cadenas de valor para la transformación y comercialización de los productos.

Los Grupos de acción local del sector pesquero (GALP), así como los Grupos de Desarrollo Rural, a través de sus Estrategias de **Desarrollo Local Participativo (EDLP)**, promueven el desarrollo económico y la mejora de las condiciones sociales en los entornos rurales y costeros. La acuicultura participa de estas estrategias, con la puesta en marcha de nuevas iniciativas, con proyectos de diversificación empresarial, con servicios ambientales de protección del entorno o con nuevas oportunidades de empleo para jóvenes y mujeres.

Existen redes a escala nacional que integran a los diferentes agentes que trabajan en el ámbito local costero integrados en la **Red Española de Grupos de Pesca (REGP)**, o en al ámbito rural en la **Red Rural Nacional (RNN)**, para información, comunicación y difusión de las actividades, y la cooperación y el trabajo en red. No es posible analizar en detalle el alcance de los proyectos e iniciativas desarrolladas vinculadas específicamente con la actividad acuícola.



9. CARTOGRAFÍA

La Secretaría General de Pesca **recopila y actualiza anualmente**, de las autoridades competentes de acuicultura, información georreferenciada de los establecimientos de acuicultura marina y continental, de las Zonas de Producción de Moluscos declaradas y de las Zonas de Interés para la acuicultura.

Esta información se publica en ACUIVISOR, una herramienta que estructura y unifica en un mismo formato la información básica de la actividad acuícola en las diferentes Comunidades Autónomas, permite informar sobre la gran diversidad de cultivos que hay en España y puede contribuir a la integración de la actividad en otros instrumentos de planificación y gestión como la ordenación del espacio marítimo, la gestión del dominio público, la planificación hidrológica y territorial, la gestión de espacios naturales o el desarrollo rural.

<https://servicio.pesca.mapama.es/acuivisor/>

Las capas temáticas de acuicultura que pueden visualizarse en ACUIVISOR son las siguientes:

- Establecimientos puntuales
- Establecimientos recintos
- Zonas de Producción de Moluscos
- Zonificación de la acuicultura

10. REFERENCIAS

¹ "Según la IPH, el plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar cada revisión del Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes. Asimismo, establecerá el balance entre los recursos disponibles y las demandas previsibles al horizonte temporal del plan."

² OESA - Fundación Biodiversidad (2021). Guía de buenas prácticas en la cría en cautividad y repoblación de especies de interés a través de la acuicultura. Fundación Biodiversidad, Madrid, España. 101 páginas

³ [Reglamento \(CE\) nº 708/2007 del Consejo de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)

⁴ Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, AR5, 2014)

⁵ Nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible. Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. COM/2021/240 final.

⁶ El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020. FAO

⁷ Fuente: Estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020.FAO

⁸ [EL MERCADO PESQUERO DE LA UE - EDICIÓN 2021](#). European Market Observatory for Fisheries and Aquaculture products (EUMOFA)

⁹ Se entiende aquí por "Establecimientos autorizados" aquellos que cuentan con autorización en vigor para un año de referencia determinado. Es decir, se incluyen aquellos que tienen actividad y también aquellos que están temporalmente inactivos.

¹⁰ Establecimientos ubicados en zonas interiores pero que se dedican a la cría de especies marinas

¹¹ Fuente: [Reglamento \(CE\) nº 853/2004 del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal](#).

¹² [Zonas protegidas especies acuáticas: moluscos PHC 2015-2021](#)



- ¹³ Fuente: El [Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental](#), el artículo 8. Requisitos para el control adicional de las masas de agua del [registro de zonas protegidas](#) indica que, los programas de control aplicarán, al menos, estos requisitos adicionales, a: Las masas de agua en las que se ubiquen zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, se someterán a un seguimiento adicional en el punto de control ambiental designado por el órgano ambiental, para el control de las causas de contaminación que pudieran afectar a dichas especies. En estas zonas están incluidas las destinadas a la [producción de moluscos y otros invertebrados marinos](#)
- ¹⁴ [Reglamento Delegado \(UE\) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento \(UE\) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo](#)
- ¹⁵ [Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado](#)
- ¹⁶ [Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal](#)
- ¹⁷ [Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio](#)
- ¹⁸ [Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal](#)
- ¹⁹ [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#)
- ²⁰ Art. 3.3. Ley 41/2010, de protección del medio marino.
- ²¹ Directorio Nacional de Establecimientos de Acuicultura (ACUIDIR). Secretaría General de Pesca (MAPA) año de referencia 2020
- ²² Se hace referencia a la fase de producción de los peces en que se alimentan con pienso seco, no incluyéndose las primeras fases larvares de la cría, donde estas especies se nutren de alimento vivo (zooplancton). Fuente: Memoria Sostenibilidad Ambiental 2020-2021. APROMAR
- ²³ Memoria Sostenibilidad Ambiental 2020-2021. APROMAR
- ²⁴ IFFO: PNAS (Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America) "Comparative terrestrial feed and land use of an aquaculture-dominant world", 2018: <https://www.pnas.org/content/115/20/5295>
- ²⁵ [Reglamento \(CE\) n° 708/2007 del Consejo de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)
- ²⁶ [UNE 173202:2019. Acuicultura marina. Granjas marinas de peces. Diseño y operación.](#)
- ²⁷ "Assessing the causes and developing measures to prevent the escape of fish from sea-cage aquaculture (PREVENT ESCAPES)" (2009-2012). 7º Programa Marco UE. KBBE. Programa específico "Cooperación": Alimentación, agricultura y biotecnología". Participación Universidad de Alicante.
- ²⁸ OESA - Fundación Biodiversidad (2021). Guía de buenas prácticas en la cría en cautividad y repoblación de especies de interés a través de la acuicultura. Fundación Biodiversidad, Madrid, España. 101 páginas
- ²⁹ <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/planes-de-gestion-y-recuperacion-de-especies/planes-gestion-anguila-europea/>
- ³⁰ Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Real Decreto 630/2013 del Catálogo español de especies exóticas invasoras
- ³¹ OESA-Fundación Biodiversidad, 2019
- ³² Ley 41/2010 de protección del medio marino (artículo 3.3) y RD 79/2019 que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas
- ³³ Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, AR5, 2014)
- ³⁴ Nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible. Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. COM/2021/240 final.
- ³⁵ Proyectos CLIMEFISH, CERES o SOCLIMPACT financiados por la UE.
- Cambio climático y acuicultura. FOESA, Madrid, España. 210 páginas. FOESA (2013).
- Evaluación de los impactos y adaptación al cambio climático de la acuicultura en España. FOESA 2014
- Proyecto AQUADAPT (Plan de Adaptación de la Acuicultura Marina Española al Cambio Climático)
- Consecuencias del cambio climático para la pesca y la acuicultura. FAO. Roma.2012
- ³⁶ Fuente: Memoria Sostenibilidad Ambiental 2020-2021. APROMAR
- ³⁷ **Dorada:** García, B.G.; Jiménez, C.R.; Aguado-Giménez, F.; García, J.G. Life cycle assessment of gilthead seabream (*Sparus aurata*) production in offshore fish farms. Sustainability 2016, 8, 1228. Abdou, K.; Aubin, J.; Romdhane, M.S.; Le Loc'h, F.; Lasram, F.B.R. Environmental assessment of seabass (*Dicentrarchus labrax*) and seabream (*Sparus aurata*) farming from a life cycle perspective: A case study of a Tunisian aquaculture farm. Aquaculture 2017, 471, 204–212. "Environmental Life Cycle Assessment of Mediterranean Sea Bass and Sea Bream" 18.11.20, (pag 7. Fuente: MDPI: "Environmental Life Cycle Assessment of Mediterranean Sea Bass and Sea Bream" 18.11.20.
- Lubina:** García, B.G.; Jiménez, C.R.; Aguado-Giménez, F.; García, J.G. Life cycle assessment of seabass (*Dicentrarchus labrax*) produced in offshore fish farms: Variability and multiple regression analysis. Sustainability 2019, 11, 3523. Abdou, K.; Aubin, J.; Romdhane, M.S.; Le Loc'h, F.; Lasram, F.B.R. Environmental assessment of seabass (*Dicentrarchus labrax*) and seabream (*Sparus aurata*) farming from a life cycle perspective: A case study of a Tunisian aquaculture farm. Aquaculture 2017, 471, 204–212. "Environmental Life Cycle Assessment of Mediterranean Sea Bass and Sea Bream" 18.11.20, pag 7. Fuente: MDPI: "Environmental Life Cycle Assessment of Mediterranean Sea Bass and Sea Bream" 18.11.20.
- ³⁸ ¿Es el cultivo de mejillón un sumidero potencial de CO₂? P. Villanueva-Rey, S. González-García, J. Torres, M.T Moreira y G. Feijoo. ETS Ingeniería, U. Santiago. Instituto de Investigaciones Tecnológicas (IIT), U. Santiago.
- ³⁹ FOESA (2013). Cambio climático y acuicultura. FOESA, Madrid, España. 210 páginas.
- ⁴⁰ Memoria Ambiental APROMAR 2021

A_PH03_Dirección General de la Costa y el Mar



O F I C I O

FECHA: 19 ENE 2022

SU/REF:

NUESTRA/REF: ph pgri cantabrico oriental chc
INF09-21-20-0006

ASUNTO:

DESTINATARIO

AGENCIA VASCA DEL AGUA

GOBIERNO VASCO

**Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la
Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027)**

Se ha recibido en esta Dirección General, el 5 de julio de 2021, consulta de la Agencia Vasca del Agua (Gobierno Vasco), correspondiente a **“Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental”**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. Según se señala en la Memoria, la presente propuesta del PH plantea revisión sexenal prevista del Plan Hidrológico vigente, aprobado por RD 1/2016, de 8 de enero.

Por otra parte, el PGRI tiene por objeto desarrollar la revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que supone la última fase del segundo ciclo establecida por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Dicha revisión se basa en el anterior Plan de Gestión del Riesgo de Inundación aprobado en 2016 y que se actualiza incluyendo los componentes indicados en la parte B del anexo del RD 903/2010.

En relación al ámbito del PH, se recoge en el apartado 1.1.3. Ámbito Territorial de la Memoria del PH y se refiere a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental:



Figura 8 de la Memoria del PH. Ámbito de la DHC Oriental

La demarcación incluye dos ámbitos competenciales de planificación: por un lado, las Cuencas Internas del País Vasco, cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco a través de la Agencia Vasca del Agua y, por otro, las cuencas intercomunitarias de la vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



2. Uno de los elementos clave tanto del PH como del PGRI son los Programas de Medidas, donde se plasman los resultados obtenidos del proceso de planificación.

Por una parte, el PH recoge entre sus medidas, la implantación de una serie de nuevas infraestructuras de depuración, la mejora de los sistemas de depuración existente, nuevos colectores de saneamiento, labores de seguimiento y control de vertidos, mantenimiento y mejora de estuarios y zonas costeras, medidas de adaptación en zonas costeras, adaptación de la costa urbana, estudios de efectos de cambio climático en las inundaciones costeras, ejecución de programas de conservación y mantenimiento del litoral y redes de seguimiento del estado ecológico de las aguas de transición y costeras.

A este respecto señalar que todas aquellas actuaciones adoptadas en los Programas de Medidas, que tengan por objeto alguna actuación o infraestructura habrá que tener presente que los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, y de manera específica:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos bienes deberán contar previamente con el correspondiente título habilitante.

Además, los proyectos contendrán un estudio pormenorizado del dimensionamiento de las infraestructuras necesarias para que la ocupación del DPMT sea la mínima posible, de conformidad con lo establecido en el art. 61.3 del RGC, debiendo prever la adaptación de las obras al entorno y contendrán un estudio básico de la dinámica litoral y de evaluación de los efectos del cambio climático (arts. 91 y 92 del RGC).

- Los terrenos contiguos a la ribera del mar por razón de protección del mismo, estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Título II de la Ley de Costas.
- Se deberá tener en cuenta que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como los colectores paralelos a la costa, deberán localizarse fuera del DPMT, y en todo caso respetar lo establecido en el artículo 44.6 de la LC, emplazándose fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección.

Por otra parte, el PGRI recoge entre las medidas en el ámbito de las ARPSI relacionadas con la ordenación territorial y el urbanismo:

13.01.01. Ordenación territorial: Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Criterios para considerar el suelo no urbanizable. Deslinde del DPMT e informes de planeamiento previstos en los art. 222 y 227 del RGC. Estableciendo como administración responsable a esta Dirección General.

13.01.02. Urbanismo: medidas para adaptar el planteamiento urbanístico. Incorporación de la cartografía del DPH y zonas inundables a los instrumentos de ordenación urbanística. Estableciendo como administración responsable a los ayuntamientos.

En relación a esta última, sería conveniente añadir también la incorporación del deslinde del DPMT y el resto de sus servidumbres a los instrumentos de ordenación tanto territorial como urbanística. Además, en relación con los informes recogidos en los art. 222 y 227 del RGC, hacer constar que no son únicamente preceptivos y vinculantes para los instrumentos de ordenación del territorio, sino también para los de urbanismo, por lo



que resultaría necesaria su incorporación dentro de las medidas *del grupo 13.01.02. Urbanismo: medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico.*

No obstante, este informe preceptivo y vinculante se recoge en el artículo 29 de la Normativa del PH.

3. El documento Normativa del PH recoge una Sección III. *Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del DPMT*, desarrollado en los artículos 27, 28 y 29 de dicha normativa, que supondría una intrusión competencial sobre esta materia en normativa de Costas y que además, resulta contraria a la normativa de Costas en determinados aspectos. Por ejemplo, para la servidumbre de protección señala *"que se evitará la construcción de sótanos, aparcamiento o garajes"*, si bien estas construcciones resultan incompatibles con la normativa de Costas en servidumbre de protección, donde con carácter general está prohibida cualquier edificación o instalación tanto en suelo como en subsuelo. Este aspecto deberá subsanarse.

El artículo 58 de la Normativa del PH desarrolla las autorizaciones de vertido al DPMT, remitiendo a lo regulado en el Título III de la Ley de Costas.

4. Plan Hidrológico

En referencia a este documento:

- a) En el programa de medidas, en su punto 4.3. Seguridad frente a fenómenos extremos, en el subapartado 4.3.1 Inundaciones, se recogen todas las medidas recogidas en el PGRI que incluye las medidas de la DGCM (se adjunta tabla al final del informe) y ya ha sido informado anteriormente por esta Dirección. El PGRI se incluye como anexo nº15 al PHC. El programa de medidas se divide en cuatro tipos de medidas: de prevención, de protección, de preparación y de recuperación y evaluación:
 - Dentro de las medidas de prevención se recoge la ordenación del territorio, aunque no se menciona explícitamente el Dominio Público Marítimo -Terrestre, usando el termino Dominio Público que engloba tanto el DPM-T como el DPH. Se incluyen también los estudios para la mejora del conocimiento del riesgo de inundación y el programa de conservación del litoral.
 - Dentro de las medidas de protección se incluyen medidas estructurales en zonas costeras, no se mencionan las soluciones basadas en la naturaleza y soluciones mixtas incluidas en la ficha de la DGCM que se adjunta al final de este informe.
 - Dentro de las medidas de recuperación y evaluación se incluyen las obras de emergencia para reparación de infraestructuras afectadas.
- b) Se debe incluir como tema importante la **gestión de los sedimentos en la demarcación hidrográfica**. Específicamente la falta de planificación en la gestión de los sedimentos supone un riesgo a la estabilidad de la morfodinámica sedimentaria en la costa lo que puede **impactar negativamente en el dominio público marítimo – terrestre**. En este sentido la Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático en su artículo 19.4. g) establece *"Incluir en la planificación los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses y las soluciones para su movilización, con el doble objetivo de mantener la capacidad de regulación de los propios embalses y de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas"*.
- c) Analizar la posible **afección del cambio climático** en el aporte de caudal sólido a las **desembocaduras** de ríos, arroyos o barrancos. Específicamente deben considerarse:



- Las **sequías** que pueden producir una disminución del aporte de caudal sólido a las desembocaduras de ríos, arroyos o barrancos. Dicha disminución provoca un significativo impacto en cuanto a la defensa del referido DPM-T dado que puede crear o aumentar la erosión de playas al perder la aportación sedimentaria que puede sustentar dicho sistema, incrementada más si cabe por los posibles efectos en nivel del mar y temporales por el cambio climático.
- Las **avenidas**, que producen en un corto espacio de tiempo un aporte masivo de caudal sólido con tamaños granulométricos diversos que pueden producir una afección importante a los sistemas costeros asociados.

Las medidas que resulten de estos análisis deben incluirse en el programa de medidas del Plan de Gestión de Riesgo de Inundaciones.

Por ello, debe incluirse en el plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental:

- a) Gestión de los sedimentos de la demarcación hidrográfica.
- b) Afección del cambio climático a la aportación de sedimento a la costa, especialmente en lo referente a la recurrencia de avenidas y sequías y su efecto en el caudal sólido.

Estudio ambiental estratégico conjunto.

Dentro del punto 9.5 medidas de adaptación y resiliencia del PHC se cita la reciente Ley 7/2021 de cambio climático, en concreto el artículo 19.4 (erróneamente se indica el 19.6 que no existe) en lo referente al impacto de los sedimentos retenidos en embalses en la erosión costera.

A este respecto indica las siguientes actuaciones:

- *Profundizar en el análisis de la posible incidencia del cambio climático en las diferentes variables hidrológicas, con objeto de mejorar la previsión de los efectos sobre las mismas.*
- *Impulsar estudios para analizar los posibles efectos del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos, con objeto de avanzar en la concreción de medidas para prevenir o adaptarse a los citados efectos. En particular, se considera necesario integrar en el Plan Hidrológico las medidas seleccionadas para las reservas hidrológicas y en especial, para las reservas naturales fluviales de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 quinquies del Real Decreto 549/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de forma que sirvan de laboratorio para analizar el impacto del cambio climático en los ecosistemas fluviales.*
- *Como línea general de actuación estratégico se deben seguir impulsando medidas de adaptación, especialmente medidas de bajo o nulo arrepentimiento (no regret), que son positivas bajo cualquier escenario climático, y que se basan en una mayor eficiencia del uso del agua o una gestión más eficaz de la demanda hídrica, entre otras cuestiones.*
- *Se deberá insistir en la sensibilización y formación en el cambio climático, con nuevas fórmulas que se adapten a cada coyuntura en los ecosistemas fluviales.*

Se consideran que dichas actuaciones no dan respuesta suficiente al art 19.4 g) de la ley 7/2021 de cambio climático citado anteriormente, ya que no se han incluido en la



planificación las soluciones para la movilización de los sedimentos retenidos en los embalses.

5. Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PGRI) de 2º ciclo

Con respecto a las **medidas propuestas** por la Dirección General de la Costa y el Mar (DGCM), todas han sido incluidas en el borrador del PGRI. Con respecto a su formato, se tienen los siguientes comentarios:

- La medida 13.01.01 responde a una denominación según las tipologías de la Instrucción de Planificación Hidrológica diferente a la prevista por la DGCM, pero su contenido es el mismo.
- Se debe revisar el ámbito territorial de las medidas 13.04.01, 13.04.03, 14.01.02, 16.01.01 y 16.03.02, puesto que se han incluido como "medidas a nivel de DH" cuando la DGCM las prevé a nivel nacional/autonómico en los dos primeros casos y local en los tres últimos.
- La medida relativa a "Respuesta ante eventos extremos" prevista por la DGCM, se ha dividido en dos medidas independientes (16.01.01 y 16.03.02), incluyendo cada una las dos actuaciones de dicha medida original.

En relación al contenido previsto en la **ficha de cada medida del Plan de Medidas** en la que participa la Dirección General de la Costa y el Mar, se encuentran las siguientes deficiencias:

- Medida 13.01.01: En el apartado dedicado a Normativa, se debe hacer referencia a que "serán las administraciones urbanísticas competentes en ordenación del territorio y urbanismo las que deben garantizar el cumplimiento de la normativa de Costas". Además, se debe indicar que los informes al planeamiento se realizan por la AGE como competente en materia de protección de la costa.
- Medida 13.04.03: En autoridad responsable, se hace referencia a la DGCM "a través de las demarcaciones y servicios periféricos", lo cual no se indica en la ficha de la medida remitida por la DGCM.
- Medida 14.01.02: En autoridad responsable, se hace referencia a la DGCM "a través de las demarcaciones y servicios periféricos", lo cual no se indica en la ficha de la medida remitida por la DGCM.

Por último, en lo relativo a la incorporación de los **efectos del cambio climático**, se debe tener en cuenta que el plan sectorial nacional concurrente vigente en relación al dominio público marítimo terrestre la Estrategia de Adaptación de la Costa Española al Cambio Climático, aprobada con fecha 24 de julio de 2017 por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Se debe revisar la mención a otros planes o estrategias no vigentes y hacer referencia al anterior.

Además, en cumplimiento del artículo 21.4 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación se ha desarrollado el proyecto "Elaboración de la metodología y bases de datos para la proyección de impactos de cambio climático en la costa española", perteneciente al Plan de Impulso al Medio Ambiente para la Adaptación al Cambio Climático en España (PIMA Adapta), financiado por este Ministerio.

Esta tarea se ha resuelto haciendo uso de las nuevas bases de datos de proyecciones regionales de cambio climático de variables marinas, para estimar el impacto en la inundación costera, tomando como base las metodologías y herramientas desarrolladas en el proyecto iOLE, a lo largo de los perfiles topo-batimétricos generados en dicho proyecto que, cada aproximadamente 200 m, recorren todo el litoral español.

La nueva metodología generada ha permitido comparar los eventos extremos de inundación costera proyectados con los históricos, en cada uno de los perfiles topo-batimétricos y



acotando la incertidumbre en la determinación del impacto del cambio climático en la inundación costera en España. Para ello se han utilizado distintos escenarios climáticos (RCP 4.5 y 8.5), periodos de tiempo (1985-2005, 2026-2045, 2081-2100), modelos climáticos, función distribución de ANMM (aumento del nivel medio del mar) y periodos de retorno (10, 50, 100 y 500 años). Este amplísimo escenario de alternativas estudiadas ha permitido obtener una profunda visión de la repercusión del cambio climático en la inundación costera, prestando especial hincapié en la cuantificación de la incertidumbre asociada a los resultados obtenidos¹.

El Borrador del PGRI ha tenido en cuenta esta documentación a la hora de evaluar los efectos del cambio climático en el medio marino incluido en la DH, haciendo referencia a los antecedentes y metodología utilizados y analizando la variación y tendencia del nivel del mar compuesto (TWL), la cota de inundación (CI) y la distancia de inundación (DI).

Por ello,

- a) Se debe revisar el ámbito territorial de las medidas propuestas por la DGCM para que sean acordes a su propuesta.
 - b) Se deben corregir las deficiencias indicadas en las fichas del Plan de Medidas.
 - c) En relación a las medidas relativas a la protección de la costa y el mar que propuestas desde esta Dirección General para los programas de medidas de los Planes Hidrológicos (PH) y Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) en el próximo ciclo y para todas las DH costeras, se recuerda que, dado el carácter de las medidas planteadas para la protección del litoral, la mayoría de estas se deben articular en los PGRI, y a través de éstos, quedar reflejadas en los PH. Únicamente las medidas relativas a Protección del Mar, dentro del marco de desarrollo de las Estrategias Marinas, se incluirían directamente en los PH.
6. Asimismo, y adjunto al presente informe, se incorporan las observaciones emitidas por parte de la Subdirección General para la Protección del Mar, que deberán de tenerse en cuenta.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

²https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/tarea_4_pima_adapta_mapama_digitalweb-comprimido_tcm30-523734.pdf

A_PH04_Gobierno de Navarra. Departamento de
Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos
Estratégicos. Servicio de Territorio y Paisaje

OBJETO:	Informe
REFERENCIA:	Código Expediente: 0003-OT12-2021-000163
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Ordenación del Territorio Servicio de Territorio y Paisaje Sección de Ordenación del Territorio Dirección: Calle Gonzalez Tablas nº 9 – 31005 PAMPLONA Teléfono: 848 – 42 76 06 Correo electrónico: aurbanis@navarra.es

Consultas sobre planes, programas y proyectos
Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio. Titular Principal: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
SOLICITUD: Consulta e información pública de la propuesta de proyecto de los Planes Hidrológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la Parte española de La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Con fecha 2 de julio de 2021 el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica remite oficio en el que comunica la apertura del período de 6 meses de consulta e información pública de la propuesta de proyecto de los Planes Hidrológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la Parte española de La Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, correspondientes al tercer ciclo de planificación hidrológica (2022-2027), iniciado con el anuncio oficial de la Dirección General del Agua en el Boletín Oficial del Estado (<https://boe.es/boe/dias/2021/06/22/pdfs/BOE-B-2021-30631.pdf>), el 23 de junio de 2021.

Las propuestas de Planes Hidrológicos se estructuran formalmente en los siguientes documentos:

- Memoria, con los contenidos señalados en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Anejos a la Memoria
- Normativa, con un texto articulado y unos apéndices que le acompañan.
- Programa de medidas, donde se recogen las actuaciones propuestas por las distintas administraciones para lograr los objetivos del plan que afectan a su ámbito de competencias.

Dichas propuestas se acompañan de Estudio Ambiental Estratégico y de un Informe de síntesis que recoge los aspectos más relevantes de la Demarcación, los problemas clave y las soluciones adoptadas.

El presente informe se refiere exclusivamente al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental no afecta a la comunidad autónoma de Navarra.

CSV:
 Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>
 Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)
 Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER		11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000004493e2100012817	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental tiene una superficie continental, incluidas las aguas de transición, de 5.812 km² y se extiende por 3 comunidades autónomas: País Vasco, Navarra y Castilla y León.

La demarcación incluye dos ámbitos competenciales de planificación: por un lado, las Cuencas Internas del País Vasco, cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco a través de la Agencia Vasca del Agua y, por otro, las cuencas intercomunitarias de la vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



Figura 2. Ámbito territorial de la demarcación.

El Plan Hidrológico se acompaña de un documento de síntesis que resume los aspectos esenciales de la nueva revisión del Plan Hidrológico. Conforme a este documento el Plan aborda los principales problemas que dificultan o impiden el logro de los objetivos de la planificación hidrológica; identifica y delimita las masas de agua; contiene un inventario de recursos hídricos naturales; analiza los usos, demandas, presiones e impactos; establece las prioridades de usos y asignación de recursos; recoge un registro de zonas protegidas; evalúa el estado de las masas de aguas y propone programas de seguimiento del estado de las aguas; establece objetivos ambientales para las masas de agua y zonas protegidas; analiza la recuperación del coste de los servicios del agua; e incorpora un registro de los programas y planes hidrológicos relacionados.

Asimismo, el Plan establece un Programa de medidas con la siguiente estructura:

CSV:
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012817

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original

Tabla 20. Estructura del programa de medidas. Temas importantes y Líneas de actuación.

Objetivo	Tema importante		Línea de actuación
I. Cumplimiento de objetivos medioambientales	1	Contaminación de origen urbano (Garantía de los servicios de saneamiento y depuración)	Implantación de nuevas infraestructuras de depuración
			Mejora de la eficiencia de los sistemas de saneamiento y depuración existentes para su adaptación a nuevos escenarios y objetivos de transición hídrica
			Nuevos colectores de saneamiento para la integración de aglomeraciones urbanas, optimizando su organización territorial y la gestión de sus vertidos
	2	Contaminación puntual por vertidos industriales (Garantía de los servicios de saneamiento y depuración)	Medidas para el control de desbordamientos o alivios
			Otras medidas de saneamiento y depuración
			Actuaciones de saneamiento o depuración de aguas residuales industriales.
	3	Contaminación difusa	Apoyo de las administraciones al sector industrial para la mejora de procesos y vertidos
			Labores de seguimiento y control de vertidos
			Estudios para la mejora de vertidos y la aplicación de las mejores técnicas disponibles
	4	Otras fuentes de contaminación	Códigos de Buenas Prácticas y otras medidas de producción sostenible
			Medidas específicas para la mitigación de la presión forestal
			Medidas específicas para la mitigación de la presión ganadera
	5	Alteraciones morfológicas (Restauración y protección de ecosistemas acuáticos y su biodiversidad)	Otras medidas administrativas y de gestión
			Mitigación de presiones relacionadas con suelos contaminados y vertederos
			Medidas relativas a la presencia de basuras en las aguas
	6	Implantación del régimen de caudales ecológicos (Restauración y protección de ecosistemas acuáticos y su biodiversidad)	Otros estudios relacionados con otras fuentes de contaminación
			Medidas de protección de las masas de agua frente a otras fuentes de contaminación
			Medidas de protección de las masas de agua superficiales frente al deterioro morfológico
7	Especies alóctonas invasoras (Restauración y protección de ecosistemas acuáticos y su biodiversidad)	Restauración y rehabilitación de riberas fluviales y humedales interiores	
		Restauración y rehabilitación de estuarios y zonas costeras	
		Eliminación o adecuación ambiental de azudes	
8	Protección de hábitat y especies asociadas a zonas protegidas (Restauración y protección de ecosistemas acuáticos y su biodiversidad)	Refuerzo de sistemas de abastecimiento cuyas tomas afectan a caudales ecológicos.	
		Programas de seguimiento del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos	
		Ajustes y perfeccionamientos del régimen de caudales ecológicos	
9	Abastecimiento urbano y a la población dispersa (Seguridad hídrica)	Elaboración de estrategias o planes integrados	
		Medidas de control o erradicación de especies invasoras	
		Medidas para el seguimiento y control de mejillón cebra	
10	Adaptación a las previsiones del cambio climático (Seguridad hídrica)	Medidas de protección de hábitats y especies	
		Medidas de conservación de espacios de la Red Natura 2000	
		Medidas de gestión de reservas hidrológicas	
11	Otros usos del agua (Seguridad hídrica)	Mejora de la gestión y de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento.	
		Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes	
		Medidas para la protección de la calidad de las aguas en abastecimientos urbanos	
12	Inundaciones (Mejora de la resiliencia ante inundaciones)	Estudios sobre la repercusión del cambio climático	
		Medidas de adaptación al cambio climático	
		Sensibilización y formación en el cambio climático	
13	Sequías (Seguridad hídrica)	Medidas de fomento de la regeneración de aguas residuales	
		Medidas de mejora de la eficiencia y optimización del uso	
		Medidas de Prevención	
14	Otros fenómenos adversos (Seguridad hídrica)	Medidas de Protección	
		Medidas de Preparación	
		Medidas de Recuperación y Evaluación	
15	Coordinación entre administraciones y gestión	Seguimiento de los indicadores de sequía y escasez	
		Planes de emergencia ante situaciones de sequía	
		Medidas para garantizar la seguridad de infraestructuras	
16	Recuperación de costes	Medidas para prevenir y reducir los impactos de la contaminación accidental	
		Trabajos de coordinación entre las distintas administraciones	
		Trabajos de gestión de la administración hidráulica	
17	Mejora del conocimiento (Digitalización, proyectos innovadores y estudios)	Recuperación de costes y financiación	
		Redes de control y seguimiento	
		Estudios para la mejora del conocimiento	
18	Sensibilización, formación y participación pública	Divulgación y Educación Ambiental sobre biodiversidad ligada al medio hídrico	
		Actividades relacionadas con la comunicación y la divulgación	
		Participación pública	

CSV:

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012817

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original

Por último, el Plan incorpora una Normativa que junto al programa de medidas es el documento de mayor relevancia del plan hidrológico.

Esta Normativa, cuyo contenido está regulado por el artículo 81 del RPH, incluye aquellas disposiciones específicas en la demarcación hidrográfica, o en determinadas masas de agua de la misma, que permitirán, conjuntamente con la reglamentación general, desarrollar una gestión adecuada de las aguas dirigida a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. Se estructura de la siguiente manera:

Capítulo preliminar.
 Capítulo I - Definición de masas de agua.
 Capítulo II - Prioridad y compatibilidad de usos.
 Capítulo III - Regímenes de caudales ecológicos.
 Capítulo IV - Asignación y reserva de recursos.
 Capítulo V - Zonas Protegidas Régimen de protección.
 Capítulo VI - Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua.
 Capítulo VII - Medidas de protección de las masas de agua.
 Capítulo VIII - Programa de medidas.
 Capítulo IX - Organización y el procedimiento para hacer efectiva la participación pública.
 Capítulo X - Seguimiento del plan hidrológico.

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación.
2. Masas de agua superficial.
3. Masas de agua subterránea.
4. Caudales ecológicos.
5. Asignación de recursos.
6. Dotaciones de agua según uso.
7. Registro de Zonas Protegidas.
8. Objetivos medioambientales.
9. Guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos.
10. Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos.
11. Resguardos para el diseño de puentes.
12. Valores de referencia en el dominio público hidráulico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales aguas abajo de los vertidos.
13. Criterios de diseño de instalaciones de depuración en núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes.
14. Resumen del programa de medidas.
15. Costes unitarios del agua para la valoración de daños por extracción ilegal.
16. Instrucción de 13-IX-2017, de la Dirección General del Agua.

Las consideraciones que a continuación se recogen, se refieren exclusivamente al documento de Normativa en tanto que algunos de los preceptos que se incluyen en el mismo pueden afectar al contenido o trámite de los instrumentos de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la valoración de los actos o actuaciones que precisan autorización o licencia urbanística.

CSV:
 Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>
 Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
 Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012817

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original

- El listado de zonas protegidas del Documento de Síntesis (apartado 6) no coincide con el de la Normativa (artículo 16).
- El Artículo 38. Clasificación urbanística del suelo a efectos de la aplicación del presente Plan Hidrológico de la Normativa propuesta establece equivalencias entre las situaciones básicas de suelo rural y urbanizado definidas en el art 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre. En particular, establece:

“a) Se entenderán en ‘situación básica rural’ del artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, los suelos clasificados como ‘no urbanizables’ por el planeamiento urbanístico municipal con la salvedad del calificado como ‘núcleo rural’, así como los clasificados como ‘urbanizables’ e incluso como ‘urbanos no consolidados’ cuando se aprecie su carencia de transformación urbana.

En adelante, en lo que respecta a esta normativa, se denominarán como ‘suelo rural’.

b) Se entenderán en ‘situación básica de suelo urbanizado’ del artículo 21 del citado Real Decreto Legislativo 7/2015, los suelos que el planeamiento urbanístico municipal clasifica en las categorías de ‘suelo urbano consolidado’, y ‘suelo urbano no consolidado’, en este último caso cuando efectivamente se hallare urbanizado y/o edificado. Se incluirá también en ‘situación básica de suelo urbanizado’ el calificado como ‘núcleo rural’ conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

En adelante por lo que respecta a esta normativa, se denominarán como ‘suelo urbanizado’.”

A efectos de facilitar la aplicación de este artículo se considera que debiera aclararse que se entiende por “transformación urbana” en tanto que dicha denominación no se desarrolla en el citado Real Decreto Legislativo, si tal concepto supone el cumplimiento de alguna de las condiciones recogidas en el artículo 21.3 y 21.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015. En el mismo sentido se considera procedente aclarar que se entiende por “efectivamente se hallare urbanizado y/o edificado”.

- La Normativa propuesta contiene dos artículos (42 y 43) de igual denominación que los artículos 9,bis) y ter) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado). Los artículos ahora planteados desarrollan o matizan las limitaciones establecidas en el RDPH, en algunos casos en sentido más permisivo y, se entiende, que en el caso de las limitaciones en suelo rural en sentido más restrictivo al no recoger (artículo 42) la siguiente excepcionalidad que si recoge el RDPH:

“2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

CSV:

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoia dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012817

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.”

- Conforme al Artículo 43 del TRLA las previsiones de los planes hidrológicos deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio, en particular, las referidas a la clasificación y las condiciones específicas para su protección de las zonas de protección o protegidas. Por otra parte, conforme al artículo 2 de la Normativa del proyecto de Plan Hidrológico “*Las disposiciones que se contienen en la presente normativa del Plan Hidrológico tienen naturaleza de normas vinculantes de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares.*” En este contexto, una vez se apruebe el Plan Hidrológico 2022-2027, procederá modificar los Planes de Ordenación Territorial de Navarra con el objeto de eliminar o adecuar las determinaciones del mismo a las previsiones de dicho Plan Hidrológico, en particular, el contenido de los mismos mismo que puedan entrar en colisión o sean más permisivas que las del Plan Hidrológico.

Pamplona, 08 de octubre de 2021

El Servicio de Territorio y Paisaje

CSV:
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-10-11 10:20:18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012817

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/10/2021 11:53:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original

A_PH05_Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

**ALEGACIÓN EN MATERIA DE RIESGO DE INUNDACIONES AL PLAN HIDROLOGICO DEL
CANTÁBRICO OCCIDENTAL Y AL PLAN HIDROLÓGICO DEL CANTÁBRICO ORIENTAL. PERIODO
2022-2027**

Se ha verificado que la documentación publicada no incluye las medidas y/o actuaciones que la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León va a llevar a cabo dentro del período 2022-2027.

Grupo de medidas número 5 (Gestión del Riesgo de Inundaciones):

- Actualización del Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL) homologado con fecha de 24 de marzo de 2010. En él, se contemplará la información elaborada durante el primer y segundo ciclo del Real Decreto 903/2010, por las diferentes demarcaciones hidrográficas, en relación con los EPRIs, MAPRIs y PGRIs, que afectan al territorio de la Comunidad de Castilla y León. Además, se incluirá, entre otras, la información actualizada relativa a los planes de actuación de ámbito local y guías locales de respuesta ante inundaciones y los planes de emergencia de presa, embalse y balsa. Además, se pretende que el INUNCYL se adapte a la futura Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.
- Elaboración de informes preceptivos a instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos que los puedan afectar, en aplicación del artículo 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Se seguirá elaborando informes de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas con el objetivo que se tengan en cuenta los estándares de organización y coordinación para la gestión de emergencias que sigue la Junta de Castilla y León (Agencia de Protección Civil y Delegaciones Territoriales), así como los protocolos de comunicación teniendo en cuenta el Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). A su vez, se seguirá formando parte de los diferentes Comités de Implantación de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas promovidos por los titulares de las mismas.

Todas las citadas medidas y/o actuaciones se llevarán a cabo con personal propio de la Agencia de Protección Civil. La inversión acumulada prevista hasta 31/12/2021, y en consecuencia, inversión estimada para el período 2022-2027 será de 0,00 €.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

1

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8B52ANEA5OGAGJ788HHU4W

Fecha Firma: 21/12/2021 09:40:21 Fecha copia: 21/12/2021 10:08:38

Firmado: JESUS FELIX PUERTA GARCIA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8B52ANEA5OGAGJ788HHU4W> para visualizar el documento

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043418s21N0000469

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 13:33:19 Horario peninsular

Validez del documento

Original

A_PH06_Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de
Sostenibilidad y Medio Natural. Dirección General de Medio
Ambiente

URA-UR AGENTZIA

Orio, 1

01010, Vitoria-Gasteiz, Araba/Álava

Att.: José María Silvano Sanz de Galdeano Equiza-

Director de Planificación y Obras

ASUNTO: PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027

En el mes de junio de 2021 se da inicio al proceso de consulta pública de 6 meses de duración para la aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027). Previamente al inicio de la consulta, URA mantiene una reunión de trabajo con los organismos o agentes clave del proceso participativo, entre ellos esta Diputación, con quien comparte el borrador de los siguientes documentos:

- Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental
- Plan Especial de Sequías
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación
- Reglamento Marco del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano del País Vasco

Tras el análisis de la documentación citada, en el mes de octubre tiene lugar una nueva sesión participativa en la que representantes de la Dirección General de Medio Ambiente, exponen a los responsables de URA su parecer en relación a los contenidos del Plan. Al margen de lo allí comentado se destacan los siguientes asuntos:

1. Deficiencias en los sistemas de saneamiento y depuración. Implantación de nuevas infraestructuras de depuración. Vertidos

“No se alcanzan Los objetivos ambientales en numerosas masas de agua con sistemas de saneamiento y depuración ya implantados y consolidados, debido a las siguientes causas:

...Determinados sistemas de saneamiento deben ser mejorados, debido al estado deficiente de las infraestructuras, a la existencia de conexiones erróneas, aguas parásitas, infiltración de agua marina, etc.

...En numerosas masas de agua existen impactos relacionados con la existencia de vertidos a cauce, ubicados en aglomeraciones urbanas, pero aún no conectados a las redes de saneamiento”.

Esta preocupación es compartida por esta Diputación quien, en su labor de auxilio a los municipios, viene realizando fuertes inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento. Estas inversiones se materializaban mediante una ejecución directa y posteriormente se canalizaron a través de subvenciones. Pese a dicho esfuerzo, siguen existiendo municipios y comarcas en Bizkaia que por distintas razones no han culminado sus sistemas básicos de suministro de agua potable y depuración. Resulta necesario priorizar estas inversiones sobre otras obras de mejora, con el fin de que exista al menos una garantía y unas condiciones mínimas de la que pueda gozar la totalidad de la población y de los ecosistemas del territorio.



El Plan Hidrológico identifica el vertido de aguas residuales sin el adecuado tratamiento como una de las presiones que soportan las masas de agua que impiden alcanzar los objetivos ambientales, aun cuando en Bizkaia los interceptores principales que conducen las aguas residuales a las estaciones de tratamiento están implantadas en la mayoría de los sistemas de explotación.

Además de las cuestiones planteadas como el impacto de los alivios de los sistemas de recogida o los problemas que puedan tener los sistemas depuradores, parece necesario reforzar el análisis de la situación de las redes de saneamiento en baja, para identificar ámbitos no conectados, así como ámbitos alejados o desconectados de los interceptores principales, para los que se analice la solución más adecuada. Correspondería a los entes gestores hacer tal análisis de mayor detalle. Estaría en la línea del apartado E del Programa 4.1.1. Contaminación de origen urbano.

Según el contenido de los informes que remite el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia a esta Dirección General de Medio Ambiente de la DFB en los trámites de evaluación ambiental de planes, este ente no gestiona las redes en baja propiedad municipal, de manera que al menos hasta la actualidad, son los municipios adscritos al CABB los responsables de su gestión. Se considera oportuno que en el apartado de gobernanza del plan hidrológico se haga una valoración de esta circunstancia, tanto en el ámbito del CABB como en el resto de los ámbitos de gestión del resto de entes. Así como en el Artículo 72 se prevé la elaboración de planes de gestión de la demanda, se propone la inclusión de una previsión similar para el ámbito de las redes de alcantarillado y saneamiento titularidad de los entes gestores.

2. Desbordamientos que afectan a los espacios naturales.

“El efecto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento y depuración sobre las masas de agua también puede ser importante. En este sentido, cabe reseñar los episodios de afección de los alivios de determinadas EDAR a las zonas de baño de la demarcación, producidos durante los veranos de los últimos años en la demarcación, lo que conllevó la restricción del baño en varias playas.”

Otro aspecto que preocupa especialmente a esta Diputación, como ente gestor de ciertos espacios naturales, son los vertidos por desbordamiento de las EDARs, como en las playas. Anualmente se sufren de manera recurrente episodios de vertido en estas aguas de baños, lo que condicionan el disfrute de los usuarios. Siendo problemas más o menos localizados, se debería profundizar especialmente en el diseño y establecimiento de medios para la regulación de los episodios de lluvia fuertes que causan estos alivios, máxime cuando este problema de fenómenos meteorológicos extremos, según señalan los expertos, resultará agravado por el Cambio Climático en los años venideros.

3. Capacitación de los entes gestores

“Existencia de entes gestores de los servicios del agua con una capacidad de gestión técnica y económica limitada lo que dificulta la eficiencia de estos servicios y la aplicación de las políticas que establece la DMA y otras directivas comunitarias.”



Desde hace un tiempo la Diputación Foral de Bizkaia, en base a la experiencia acumulada en la ejecución de infraestructura de agua a los municipios del territorio durante más de 30 años, concluye que la gestión óptima de los servicios de abastecimiento y saneamiento es la gestión compartida. La Ley de Instituciones Locales Euskadi, respetando las competencias propias de las instituciones forales, se inclina de forma decidida por impulsar las mancomunidades de municipios o, en su caso, los consorcios como vehículos institucionales que fomenten esa prestación compartida de tales servicios obligatorios. La Diputación Foral de Bizkaia, en atención a los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la LILE, entiende que, dada la singularidad del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia dentro del territorio como consorcio claramente mayoritario en materia de aguas, la financiación a este ente resulta la manera más eficiente de apoyo económico a los municipios en el desarrollo de sus infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y en la gestión de los servicios obligatorios relacionados con el agua. Por esta razón siendo el Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia, un consorcio mayoritario en el territorio, decide impulsar la integración de la totalidad de los municipios y subvencionar la inversión en infraestructura de agua a través de dicho Consorcio.

4. Insuficiencia Sobreexplotación de Recursos Hídricos

“Los impactos más graves se encuentran en el sistema de abastecimiento de Busturialdea en la cuenca del Oka, que precisa de un importante refuerzo en sus infraestructuras, y en el que no existe compatibilidad entre la garantía de abastecimiento y el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua relacionadas. “

La integración del Consorcio de Busturialdea en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, ha sido un objetivo perseguido por esta Diputación durante años. Se han realizado múltiples estudios para ofrecer alternativas de abastecimiento a una comarca que adolece de recursos propios para el autoabastecimiento. Con el paso del tiempo la situación no ha hecho sino agravarse resultando de suma urgencia la implantación de alternativas que frenen la sobreexplotación de los recursos en pro de un modelo de gestión sostenible, habida cuenta de los altísimos valores naturales de la comarca.

5. Modificación de la política tarifaria en materia de aguas

“...el establecimiento de políticas tarifarias y de recuperación de costes necesarias para incentivar el ahorro y la eficiencia en la utilización del agua, la mejora del sistema administrativo existente para la regularización, registro y control de los usos de abastecimiento, o la mejora del conocimiento. En el ámbito de Euskadi se considera clave el desarrollo del Reglamento Marco del ciclo integral del agua de uso urbano del País Vasco.”

La Directiva Marco del Agua, la Directiva Marco de Residuos, y en general las políticas europeas se apoyan en el principio de “quien contamina paga”, luego si se pretende lograr la sostenibilidad de los sistemas de gestión de agua, resulta elemental abordar en primer término una actualización de tarifas de agua acorde al gasto real, económico y ambiental. La Diputación aspira también a ofrecer una misma garantía de suministro, una misma calidad, y una tarifa única en materia de aguas, independientemente del lugar de residencia de los habitantes del territorio. Estos objetivos se materializan con mayor facilidad, a través de entes que fomenten una gestión compartida y solidaria.

6. Redes de drenaje de infraestructuras (carreteras)

La red de drenaje de las carreteras, de titularidad foral, es un elemento de presión sobre las masas de agua, de tipo difuso, ya que en general, estas redes no cuentan con sistemas de tratamiento al final de las mismas, antes del vertido en la red fluvial o en las rías y costa. En el punto 4.5.1.1. de la memoria de plan se nombra a las infraestructuras



del transporte como una presión difusa. Como órgano ambiental en el trámite de aprobación de los proyectos de carreteras desde la Dirección General de Medio Ambiente de la DFB se incide en la necesidad de diseñar sistemas de tratamiento de las aguas recogidas por estas redes provenientes de las plataformas de las carreteras. Se propone incorporar la obligación de que las redes de drenaje de las infraestructuras de transporte incorporen sistemas que minimicen el impacto del vertido sobre el DPH, mediante SUDS, etc. incluyendo un punto 4 en el

Artículo 48:

4. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

7. Alteraciones hidromorfológicas y ocupación del DPH

El Plan las identifica como **“uno de los principales problemas del medio acuático de la DH del Cantábrico Oriental”**.

El servicio de Calidad Ambiental de esta D.G. de Medio Ambiente cuantificó la longitud de cauces afectados por las obras de infraestructuras del transporte, carreteras y nueva red ferroviaria vasca, en los proyectos desarrollados en los últimos 20 años, arrojando una cifra de 34 km.

Con objeto de minimizar el efecto de la implantación de infraestructuras se propone incluir en el Artículo 47:

2. En los puentes de infraestructuras de comunicación que discurran por zona rural, las luces y distribución de los vanos se adaptarán a lo definido en el párrafo primero del apartado 1, y el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero para la avenida de 500 años de periodo de retorno será el que resulte de interpolar entre los datos que figuran en la tabla del apéndice 11. Los apoyos, estribos y pilas deberán respetar los 5 m. de servidumbre del DPH y ejecutarse garantizando la permeabilidad para la fauna.

En las ampliaciones o remodelaciones de puentes existentes se implementarán medidas que favorezcan la permeabilidad para la fauna.

Se propone además la previsión normativa de uso de técnicas de bioingeniería para la ejecución de labores de defensa de márgenes, restitución de riberas afectadas por obras, restauración de riberas y márgenes, etc., añadiendo un punto 5 al Artículo 61:

5.- En la restitución y restauración de humedales, del DPH, DPMT y sus márgenes afectadas por obras o actuaciones que las alteren, se primarán técnicas de ingeniería naturalística y soluciones basadas en la naturaleza.

8. Abastecimiento

Artículo 14: Dotaciones de agua para abastecimiento. En el Artículo 14 del plan se recuerda que el promotor del planeamiento que se somete a evaluación ambiental estratégica y que dé lugar a nuevas demandas de agua debe consultar a la administración hidráulica sobre la existencia de recurso.

Sería clarificador tanto para el promotor del planeamiento, para el órgano ambiental que evalúa el planeamiento, así como para la administración hidráulica, que el Artículo 14 del plan hidrológico establezca que el cálculo del volumen de agua generado por los nuevos desarrollos urbanísticos sea una obligación del promotor del planeamiento, mediante los métodos establecidos en este artículo. El cálculo, adecuadamente supervisado por la administración hidráulica, debe también permitir valorar al ente gestor si los sistemas de abastecimiento existentes tienen capacidad para dar respuesta a las nuevas demandas, en cuanto a extracción, transporte, tratamiento y distribución. Se propone esta redacción para el citado Artículo 14:



“1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano el volumen de agua se calculará mediante la aplicación de uno de los dos métodos detallados en los apartados siguientes. En todo caso, el abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos deberá haber sido planificado de conformidad con el artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 25.4 del TRLA, para lo cual el promotor del plan deberá aportar el cálculo de las nuevas necesidades según lo establecido en esta Sección II. “

9. Registro de zonas protegidas

No se incluye la ZEC Dunas de Astondo designada en el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico. Se superpone a la masa de agua subterránea ES017MSBT017.005, sinclinatorio de Bizkaia, sector Cuaternario Getxo-Bergara.

Cuenta con HICs relacionados con la dinámica litoral: dunas costeras fijas con vegetación herbácea 2130*. Se propone su inclusión en el registro de zonas protegidas.

10. Adecuada evaluación de las repercusiones de un proyecto en red Natura 2000

En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten a zonas protegidas en virtud de su inclusión en red Natura 2000 se propone aclarar quién debe pedir el informe sobre la afección apreciable por la ejecución de los proyectos y tramitación de concesiones, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Artículo 16, apartado 7):

“En la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de las zonas protegidas de protección de hábitat o especies que no deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, el promotor se deberá solicitar ~~al órgano gestor del espacio red natura competente en la materia~~ su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 7.2. b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acompañando un análisis y valoración de la afección sobre los objetivos de conservación del espacio red Natura afectado.”

11. Riesgo de inundación

Tal como se establece en el Documento de Alcance elaborado por el Órgano Ambiental, en la evaluación ambiental de la planificación hidrológica deben regir los principios de desarrollo sostenible establecidos en el Decreto 211/2012 por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, (punto 2 del documento de alcance) entre los que está, “minimizar los riesgos naturales”, Artículo 2 k) del citado Decreto.

Por ello se considera necesario que la normativa del plan hidrológico recoja con precisión que en las zonas inundables en las márgenes del DPMT es de aplicación la normativa sobre prevención de inundaciones aplicable a las márgenes del DPH definidas en la Sección V:

Artículo 27. Determinaciones generales sobre actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.



“1. Para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el presente Plan *incluidas las determinaciones de la Sección V, la citada Ley y el Reglamento de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, así como el resto de normativa que sea de aplicación.*”

Se solicita al Órgano Ambiental que incluya tal determinación en la Declaración Ambiental Estratégica.

12. Drenaje de zonas a urbanizar

Se propone incluir con carácter normativo la consideración de las técnicas de SUDS en el diseño de la urbanización e incluir un anexo de referencia de dichas técnicas a usar tanto en el diseño de la urbanización como en el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.

Artículo 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.

“1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, en los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar. *Se preverán sistemas de drenaje urbano sostenible SUDS en la pavimentación, así como en el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas, teniendo como referencia el elenco de técnicas del Anexo XX.*”

Como ejemplo se pueden considerar las Instrucciones técnicas para Obras Hidráulicas en Galicia elaboradas por la Consellería de Medio Ambiente junto con Aguas de Galicia o las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas de drenaje sostenible del MITECO de octubre de 2019: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-adaptacion-riesgo-inundacion-sistemas-urbano-drenaje-sostenible_tcm30-503726.pdf

13. Especies exóticas invasoras

Además de considerar el riesgo de introducción de especies invasoras en las actuaciones realizadas en el DPH y zona de policía, es necesario considerar el riesgo de exportación de estas especies que puedan existir ya en la zona de actuación.

Artículo 59. Especies exóticas invasoras.

“1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con *presencia* o riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción *ni la propagación* de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia. “



14. Explotación forestal

Se identifica en el plan como una presión difusa sobre las masas de agua relacionada con las prácticas de explotación. Se propone la inclusión de una medida a adoptar en las vías de saca forestal que ayuda a minimizar la presión sobre los cauces:

Artículo 60. Plantación y tala de árboles.

Las plantaciones y talas de arbolado serán respetuosas con el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre, con el objeto de preservar el estado el mencionado dominio y sus zonas adyacentes, así como para prevenir el deterioro del ecosistema fluvial contribuyendo a su mejora. *En el caso de ser necesario para el aprovechamiento forestal el cruce y vadeo continuado de cauces, se fomentará el uso de elementos que eviten el enturbiamiento de las aguas como puentes forestales portátiles.*

15. Energía

Los documentos no hacen mención a la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y las implicaciones respecto a los consumos que se produce en las infraestructuras hídricas (estaciones depuradoras, bombeos, etc.).

Esta materia no se ha identificado como Esquema de Temas Importantes (ETI).

Línea de actuación L.A. 4.4: Potenciar un uso responsable de la energía, agua, residuos y suelos en el territorio. Los documentos del Plan Hidrológico deben recoger la Ley 4/2019, su decreto de desarrollo (Decreto 254/2020, de 10 de noviembre), y sus objetivos y determinaciones. Por ello se propone la inclusión de una línea tendente a la consecución de los objetivos establecidos en la citada normativa en el ámbito definido en el Artículo 3 de la ley 4/2019 de sostenibilidad energética de la CAPV, a considerar en el programa de medidas del Plan Hidrológico, dentro de las medidas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos ambientales.

De manera resumida estas son las principales cuestiones que, dentro del marco del Plan Hidrológico, resultan de especial interés para esta Diputación.

Sin otro particular,

A_PH07_Diputación Foral de Álava. Departamento de
Agricultura



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

Nekazaritza saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

40-9298-000001

FORMULACIÓN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA AL DOCUMENTO DE "PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO PARA EL PERIODO 2022 – 2027"

Visto el documento referido a consulta pública mediante ANUNCIO de la AGENCIA VASCA DEL AGUA, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, con fecha del lunes, 21 de junio de 2021, y el anuncio de la DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha del martes, 22 de junio de 2021, se hacen las siguientes propuestas, observaciones y sugerencias:

1. En el **artículo 4. Adaptación al cambio climático**, se habla de los escenarios climáticos, de la identificación y análisis de impactos, exigencias, vulnerabilidad, modelo de adaptación, inundaciones, sequías, etc. y dentro de las exposiciones que ha habido en información pública (por la propia Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y Agencia Vasca del Agua, URA), dentro del Anejo específico sobre los riesgos asociados al cambio climático y adaptación (Anejo 17) se habla de la valoración de la reducción de la aportación prevista respecto de la serie corta para el año 2039, con sus escenarios medio y pesimista, impactos sobre los ecosistemas acuáticos, sequías, inundaciones, etc.

En este aspecto, solicitamos que los cálculos se hagan en series más cortas, por ejemplo, a 10 años, es decir, a 2030, 2040, 2050, etc., ya que el cambio climático está ahí, y hay que actuar con medidas concretas, y pensamos que más rápido de lo que creemos.

2. En el **artículo 15. Dotaciones de agua para otros usos**, en el punto c) *Dotaciones de agua para regadío*, y de acuerdo con el apéndice 6.6, hay ciertos cultivos que se dan en la superficie agraria y otras actuaciones no recogidas.

Nekazaritza Zaila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 35
Fax: 945 18 18 34

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016024

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/12/2021 11:25:25 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Estas serían las siguientes:

- En el cultivo de vid, en este caso txakoli, viene recogida la dotación antihelada (40 m³/ha/hora) que nos parece correcta, pero en cambio, falta la dotación de riego por falta de agua al cultivo en pleno periodo de formación del fruto y demás, en caso de periodo seco.
- Aparte, faltan otros cultivos, de los que se van haciendo plantaciones en la zona de la demarcación, como son los pequeños frutos (arándanos, grosellas, frambuesas, etc.), frutos rojos (fresas), trufa (*tuber melanosporum*), etc.

3. En el **artículo 23. Limitación a los plazos concesionales**, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años.

Aunque se recogen una serie de salvedades, para alargar dicho plazo, lo consideramos excesivamente corto, ya que las inversiones en infraestructuras son bastante más amplias que 20 años.

Se solicita mantener que el plazo concesional sea de 40 años como máximo, como viene recogido en el artículo 55 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las diferentes demarcaciones hidrográficas.

4. En el **artículo 34. Protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias**, se recoge que en el caso de detección de niveles de nitratos que pongan en riesgo los objetivos medioambientales de una masa de agua determinada, se valorarán los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, y deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de cara a los programas de actuación para estos casos.

Será aconsejable tener establecida la forma de actuar por todas las partes, para proceder con el programa de actuación, sea puntual o general, de forma que la actuación sea rápida y efectiva.

5. En el **artículo 42. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferentes en suelo rural**, se recoge que no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones, ni el cambio de uso de las existentes, y entre otras, se recoge:

- *Punto g)*
Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.



- Punto h)

Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro General de Explotaciones Agrarias.

Respecto a la no permisibilidad de la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones estamos de acuerdo; respeto al no cambio de uso de las existentes, nos parece demasiado extremo.

En los casos de granjas, criaderos de animales, invernaderos, etc. se debería valorar cada caso puntual en base a estudios técnicos de la producción, estudios de viabilidad de la actividad sectorial correspondiente y otros estudios, para ver si es viable o no, conllevando la autorización de las mejoras a llevar a cabo.

6. En el **Apéndice 15, Costes unitarios del agua para la valoración de daños de extracción ilegal**, se recoge:

Uso del agua	Abastecimiento población	Regadío	Ganadería	Usos industriales
Coste unitario €/m ³	1,63	0,63	0,63	2,04

En el caso del regadío, la extracción ilegal se penaliza con 0,63 €/m³ de agua, y en el caso de la ganadería con 0,63 €/m³ de agua. Nos parece muy exagerada esta penalización. En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, la penalización es de 0,141 €/m³ de agua, tanto en riego como en ganadería.

Se propone que dicha cantidad se equipare a 0,141 €/m³, ya que en esta demarcación hay más agua proporcionalmente, y lo consumido para los sectores agrarios solamente llega al 3,98 % del total de agua consumida (Ganadería 2,32 %, riego 1,66 %) sobre un total de demanda de agua para usos consuntivos de 232,46 hm³/año (Ganadería 5,38 hm³/año, riego 3,85 hm³/año).

7. En cuanto al enfoque que se está dando en las últimas estrategias de la Unión Europea (pacto verde, fondo de recuperación, de la granja a la mesa, etc.), en lo que afecta a la modernización de regadíos y su afección al medio hídrico es difícilmente rebatible desde el punto de vista medioambiental, y otra muy distinta es el IMPACTO.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, como Administración Pública, debiera tener en consideración estos efectos, evaluados en un informe de la Unión Europea, en el cual se advierte que la producción interna de alimentos va a descender, que va a suponer un empeoramiento de la balanza comercial y se van a disparar los contingentes arancelarios con ciertos países.



Por tanto, se requiere una evaluación del IMPACTO de las ESTRATEGIAS EUROPEAS, que será necesario incluir en el PLAN HIDROLÓGICO dada la importancia del recurso agua dentro de la producción agraria de nuestro territorio.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2021

Jose Antonio Ocio Orive
Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua Burua
Jefe del Servicio de Desarrollo Agrario

Vº Bº

Maria Asunción Quintana Uriarte
Nekazaritza Zuzendaria
Directora de Agricultura

A_PH08_Ayuntamiento de Bilbao

Txostena / Informe
Subárea de Planeamiento
Espedientea / Expediente
2021-059188

Eguna/Fecha:
10 de diciembre de 2021

Gaia/Asunto:
Alegaciones a la Propuesta de Proyecto de Revisión del
Plan Hidrológico (2022-2027)

Irteeraren erregistroa / Registro de salida:

INFORME:

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL. REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO: 2022-2027.

Por resolución de 7 de junio de 2021, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, se anuncia la apertura del periodo de consulta pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, del período de información pública del Proyecto de revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, de la Propuesta de Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual sequía y del Estudio Ambiental estratégico relativo a los citados documentos, correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas internas del País Vasco.

La resolución citada fue publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 21 de junio de 2021.

Se establece un período de consulta de seis meses del documento de Propuesta del Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico, que es el que aquí se procede a analizar. El período finaliza el 22 de diciembre.

Así, en tiempo y forma, se procede a presentar las siguientes observaciones y sugerencias, para su análisis y consideración por parte de la Agencia Vasca del Agua.

Clasificación urbanística del suelo a efectos de la aplicación del presente Plan Hidrológico (PH).

En relación con lo establecido en el art 38 que se transcribe a continuación.

Art. 38: *“A los efectos de lo previsto en el presente Plan Hidrológico se establecen las siguientes equivalencias entre las situaciones básicas de suelo rural y urbanizado, por una parte, y las clasificaciones urbanísticas definidas en la legislación urbanística.*

a) Se entenderán en “situación básica rural” del artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, los suelos clasificados como “no urbanizables” por el planeamiento urbanístico municipal con la salvedad del calificado como “núcleo rural”, así como los clasificados como “urbanizables” e incluso como “urbanos no consolidados” cuando se aprecie su carencia de transformación urbana.

En adelante, en lo que respecta a esta normativa, se denominarán como “suelo rural”.

b) Se entenderán en “**situación básica de suelo urbanizado**” del artículo 21 del citado Real Decreto Legislativo 7/2015, los suelos que el planeamiento urbanístico municipal clasifica en las categorías de “suelo urbano consolidado”, y “suelo urbano no consolidado”, en este último caso cuando efectivamente se hallare urbanizado y/o edificado. Se incluirá también en “situación básica de suelo urbanizado” el calificado como “núcleo rural” conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

En adelante por lo que respecta a esta normativa, se denominarán como “suelo urbanizado”.

No obstante, la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos de suelo en las zonas inundables de origen fluvial aprobada por la Instrucción de 13 de septiembre de 2017, dispone que:

“Son las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales las competentes para clasificar el suelo en diversas clases y categorías que permitan su transformación, pasando de suelos no urbanizables a urbanizables y urbanos a través de diversos pasos urbanísticos.

La redacción del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana produce una absoluta identidad entre los suelos que para el legislador estatal están en la situación de urbanizados, y los suelos que la legislación urbanística autonómica define como suelos urbanos. Es decir, la definición de suelo en situación básica de urbanizado encaja, con la definición de suelo urbano (tanto consolidado como no consolidado) que contienen todas la leyes urbanísticas de las Comunidades Autónomas. En caso de que se presenten dudas al respecto, serán las administraciones competentes en urbanismo quienes deberán aclarar la situación de un suelo determinado.

Ello implica que la aplicación práctica del Reglamento requerirá que se realice la equivalencia que corresponda, en cada caso, entre las situaciones básicas del suelo y las clasificaciones de suelo que procedan de los correspondientes Planes urbanísticos. Por ejemplo:

- Un suelo clasificado como urbanizable por el Plan urbanístico será, de acuerdo con la Ley estatal, un suelo en situación rural, sometido a transformación urbanística. Cabría distinguir entre ellos, aquellos que no tienen una ordenación detallada, de los que ya cuentan con ella, por lo que las medidas de adaptación al riesgo de inundación deberán tener en cuenta estos aspectos.

- Un suelo clasificado como no urbanizable será, a los efectos de la Ley estatal, un suelo en situación rural no sometido a transformación urbanística. La mayoría de las legislaciones urbanísticas recogen la salvaguarda de los suelos no urbanizables sometidos a riesgos naturales, de su desarrollo o transformación urbanística.

- Un suelo urbano, sea consolidado o no consolidado, será un suelo en situación básica de urbanizado, a los efectos de la legislación estatal, incluyendo a los núcleos rurales a los que la legislación de ordenación territorial y urbanística atribuya la condición de suelo urbano o asimilada. En los supuestos de clasificación como suelo urbano por un plan urbanístico aprobado definitivamente, y que del análisis de la situación actual se desprende que no está urbanizado ni integrado en la malla urbana, se habrá de solicitar informe del Ayuntamiento correspondiente sobre la situación básica del suelo. La deficiente clasificación de suelo que pudieran contener los Planes urbanísticos aprobados

definitivamente deberá respetarse, y si no se está de acuerdo con ella, habrá de acudir a los Tribunales, pero no desconocerla, a priori, sobre la base de una mera definición legal estatal.”

A su vez, el art. 37 del Proyecto del PH establece que se tendrán en cuenta los criterios considerados en dicha Instrucción y Guía práctica que se acompaña como apéndice 16 de la citada normativa.

Con independencia de la incoherencia que pueda suponer que el art. 38 y la Guía Técnica (incorporada en la propia normativa del PH conforme al art. 37) se contradigan en sus determinaciones, y que procedería aclarar, nuestro posicionamiento como Ayuntamiento de Bilbao, como punto de partida, es el mismo que el recogido en la Guía Técnica, por las argumentaciones que damos por reproducidas y que se resumen en una cuestión de competencias (la municipal en la clasificación del suelo) y de coherencia con la normativa urbanística básica, como es el Texto Refundido de la Ley Estatal del Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyos mandatos de clasificación de suelo guardan plena correspondencia con lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de nuestra Comunidad Autónoma. Ello nos llevaría a defender que el suelo urbano, en cualquiera de los casos, consolidado o no, debe entenderse como suelo en situación básica de urbanizado.

No obstante, entendiendo que en ciertos casos pueda ser razonable que un suelo clasificado como urbano en el PGOU se cuestione si está *suficientemente* transformado o urbanizado con la consiguiente consideración, e efectos del PH, como suelo rural (con la aplicación consiguiente de normas más estrictas de autorizaciones), proponemos que el propio art. 38 prevea algún mecanismo que permita despejar las dudas razonables, como pudiera ser la apertura de un periodo de consultas en la que deba solicitarse informe del Ayuntamiento correspondiente sobre la situación básica del suelo a los efectos oportunos.

Art. 40. Cambio de uso y de actividad. Escala de usos en función del grado de vulnerabilidad.

Se pondera el grado de vulnerabilidad proponiendo una escala de usos, de modo que no se pueda cambiar el uso a otro más vulnerable en la escala, salvo que se acredite la adopción de medidas de reducción de la vulnerabilidad. Si el cambio es a otro menos vulnerable, no es precisa la autorización (art. 40.3).

De mayor a menor vulnerabilidad, de acuerdo con la definición de los usos que prevé el Código Técnico de Edificación, según se detalla en la lista, aunque cabe señalar que algunas actividades presentan dudas al no aparecer claramente encasilladas en alguna de las categorías:

1. Hospitalario (asistencia sanitaria con hospitalización 24 h: hospitales, clínicas, sanatorios, residencias geriátricas...)
2. Residencial público (incluye hoteles, alojamientos turísticos, residencias...)
3. Docente (actividad docente con predominio de actividades en aulas de elevada densidad de población, en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, enseñanza primaria, secundaria, universitaria o formación profesional).
4. Residencial vivienda
5. Pública concurrencia (incluye hostelería, locales de espectáculos, centros culturales, centros deportivos, gimnasios, centros de culto, terminales de transporte...)

6. Administrativo (centros de administración pública, bancos, despachos profesionales oficinas...)

Comercial (grandes almacenes, centros comerciales, venta de productos y/o prestación de servicios como lavandería, peluquería...; consultas médicas y ambulatorios destinados al diagnóstico y tratamiento sin hospitalización). Se entiende que puede incluir centros de día de mayores, guarderías infantiles, academias de enseñanza, aunque también podría considerarse que son establecimientos de pública concurrencia o incluso actividad docente.

Industrial.

7. Aparcamiento.

Por lo que afecta al cambio de uso a residencial cuyo uso actual sea de menor vulnerabilidad (por ejemplo, oficinas), además de acreditar la adopción de medidas de reducción de la vulnerabilidad, entendemos que solo es autorizable cuando el uso residencial se disponga a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Así se deduce de una lectura conjunta y coherente con las limitaciones establecidas en los arts. 43 y 45, en cuanto que en ZFP en suelo urbanizado y resto de zona inundable se permiten los nuevos usos residenciales que se sitúen a una cota superior a los 500 años. Lo que es igualmente aplicables a los aparcamientos.

Por otro lado, dada la definición y enumeración de usos de la Guía Técnica, en correspondencia con las definiciones contenidas en el Código Técnico de Edificación, resulta razonable situar en el mismo nivel de vulnerabilidad el llamado Uso Residencial Vivienda y los Usos Residenciales Públicos siempre y cuando los espacios de pernoctación de estos últimos se sitúen en las mismas condiciones que las establecidas para el Residencial Vivienda. Por ello **se propone reordenar la escala de niveles de vulnerabilidad** del artículo 40 según la siguiente relación:

1. Hospitalario (hospitales, clínicas, residencias geriátricas...)
2. Docente, mayor vulnerabilidad en función de la menor edad.
3. Residencial público y Residencial Vivienda (*por contar con la misma ocupación, en el Código Técnico, 20m²/persona*).
4. Pública concurrencia (hostelería-discotecas Grupo III b, salas de espectáculos, centros deportivos con espectadores o culturales...), donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
5. Industrial no compatible con vivienda.
6. Administrativo, comercial (incluye gimnasios, academias, consultas médicas sin hospitalización ni cirugía hostelería Grupos I y II (degustaciones, bares etc.), industrial compatible con vivienda.
7. Aparcamiento, en edificaciones sobre rasante. Los aparcamientos subterráneos únicamente son admisibles en las condiciones anteriormente mencionadas.

Art. 41. Distinción entre edificios existentes antes o después de la entrada en vigor del TRLA (1-1-1986):

- Los anteriores a 1-1-86, *fuera del DPH y de su zona de servidumbre de uso público*, pueden ser objeto de reforma y rehabilitación pero los cambios de uso quedan sujetos a las limitaciones previstas en el PH.
- Los posteriores a 1-1-86 *que no cuenten con la preceptiva autorización de la administración* quedan completamente sujetas a las limitaciones antes señaladas.

No se entiende muy bien a qué efectos se quiere distinguir los edificios construidos antes o después de 1986. Además, la lectura del artículo plantea algunas dudas que podrían despejarse con los ajustes que procedan.

Así, la primera lectura podría ser que la diferencia principal entre un grupo y otro es que tienen diferentes limitaciones, siendo más permisivo en las construcciones anteriores a 1986 aunque no cuenten con la preceptiva autorización. En este caso, se permiten obras de reforma y rehabilitación. Los posteriores a 1986 que no cuenten con autorización, no pueden realizar estas obras? Los arts. 42.1.c, 43.1 y 45.3 prevén limitaciones respecto de las obras autorizables en ZFP en suelo rural, urbanizado y en resto de zonas inundables. Estas disposiciones o limitaciones parece que son aplicables a cualquier edificación, depende de la zona donde se ubiquen y con independencia del año en que se hubiera construido el edificio. Lo mismo respecto a los cambios de uso, normas que parecen aplicables a cualquier edificio.

Por otra parte, el primer inciso señalado en cursiva se refiere a edificaciones ubicadas fuera del DPH y su zona de servidumbre. ¿Ello significa que las anteriores a 1986 que estén dentro del DPH y de su zona de servidumbre no pueden en ningún caso ser objeto de reforma y rehabilitación?

Por último, el segundo inciso señalado en cursiva, tampoco se entiende muy bien a qué se refieren: los que no cuentan con autorización de la administración hidráulica o del Ayuntamiento para la construcción del edificio? En cualquier caso, los posteriores a 1986, si cuentan con autorización de URA, CH o Ayuntamiento ¿no quedan igualmente sujetos a las limitaciones señaladas en el PH para cambios de uso o realización de obras?.

Art. 42 y 43: Limitaciones a los usos en ZFP en suelo rural y en suelo urbanizado. Referencia temporal.

El art. 9 bis.1 del RDPH establece limitaciones a los suelos que se encuentren en situación básica rural *a la fecha de entrada en vigor del RD 638/2016* (por el que se modificó el RDPH), pero el art. 42 ha eliminado esa referencia temporal, al contrario que el art. 43.1, al regular las limitaciones en ZFP en suelo urbanizado, que sí que la recoge.

Lo cierto es que debe hacerse una referencia temporal para saber en qué momento hemos de considerar la situación básica del suelo, ya que de otra manera se entiende que hay que hacerlo en la fecha (actual) en que se aplican las limitaciones. Y que la referencia temporal que se considere más adecuada (la de la modificación de 2016 del RDPH o la de 2013 de elaboración del PH que introdujo limitaciones a los usos), sea de aplicación tanto en ZFP en suelo rural y urbanizado, es decir, tanto en el art. 42 como 43.

Art. 42. Limitaciones a los usos en ZFP en suelo rural.

Se plantean dos cuestiones de redacción, que no de concepto:

- A diferencia de lo dispuesto en el art. 9 bis del RDPH, se señala que “... no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones *ni el cambio de uso* de las existentes...”. Parece deducirse que no se permite el cambio de uso en ninguna circunstancia. Sin embargo, el apartado d lo matiza en cuanto que solo prohíbe el cambio de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas. Quizás procedería eliminar la referencia al cambio de uso en el primer párrafo del apartado 1.
- En el apartado 1.d se mete en el mismo paquete de prohibiciones los cambios de uso (que incrementen la vulnerabilidad) y los garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie. Se sugiere que este apartado se subdivida en 2, ya que se entiende que los aparcamientos y sótanos están prohibidos siempre, no solo en los cambios de uso, y la redacción actual puede provocar dudas de interpretación.

Art. 43. Limitaciones a los usos en ZFP en suelo urbanizado.

La redacción de este artículo es coincidente con el art. 9. Ter del RDPH y es menos restrictiva que la redacción del art. 40 del vigente PH, ya que permite, por ejemplo y entre otras cosas, los garajes subterráneos, sótanos e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se cumplan ciertas condiciones (que no aumente la vulnerabilidad de la seguridad de las personas ni se deduzca un aumento de la zona inundable en emplazamientos altamente vulnerables...).

Los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos si se garantiza la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años, tengan estudios específicos, que dispongan de vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida y tengan en cuenta la accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

La duda se presenta respecto de los garajes en planta baja, sobre rasante, de edificaciones, ya sean residenciales o no. En ese sentido, convendría precisar y añadir en el apartado 1.f), siendo un uso admisible, que los aparcamientos de vehículos podrán situarse tanto en superficie como en el interior de las edificaciones, tanto en sótanos como en las plantas bajas (*sobre rasante*), con las condiciones que proceda requerir.

Art. 45. Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable.

- El apartado 1 no señala si las limitaciones previstas para las edificaciones, usos residenciales y garajes, se refieren a cualquier edificación, con independencia de la situación básica en que se encuentre el suelo, por lo que debemos entender que se aplican tanto en suelo rural como urbanizado. Sin embargo, el art. 14 bis 1 del RDPH en el que se encuentra su origen, se refiere solo a suelos rurales. En cualquier caso, el apartado 2 señala “en estos suelos rurales...”, lo que pudiera interpretarse en el sentido de que el apartado 1 ha querido referirse solo a los suelos rurales. Procedería aclarar o corregir la redacción.

- En el apartado 4 se señala que no se permiten en suelos urbanizados hasta la delimitación de la avenida de 100 años *“nuevos establecimientos de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales...”*. Sería conveniente, al igual que se hace en los arts. 42 y 43 al concretar qué tipo de actividades están permitidas o no, precisar cuáles son esos establecimientos sensibles, ya que cabe pensar que sean los centros sanitarios, escolares, residencias de mayores..., pero surgen dudas respecto de centros como los deportivos, gimnasios, grandes superficies comerciales, etc.

En este mismo apartado 4 no se permiten acampadas, campings ni edificios de uso vinculados. Sin embargo, en ZFP urbanizado no están expresamente prohibidos en el art. 43. Procedería incluir esta prohibición en el art. 43, por coherencia.

Art. 48. Proyectos de Urbanización.

El apartado 1 se modifica respecto del art. 44 del vigente PH, quedando iguales los apartados 2 y 3. El apartado 1 del art. 48 del Proyecto es más exigente y preciso al señalar que los proyectos de urbanización deben indicar el porcentaje de acabados permeables en EELL, estableciéndose con carácter general unos mínimos de superficie permeable (20% en aceras y 35% en plazas y zonas verdes urbanas). Sin embargo, el art. 44 del vigente PH, aun siendo más impreciso, se refiere a la utilización de otros sistemas de drenaje sostenibles, además del uso de pavimentos permeables, tales como tanques o dispositivos de tormentas, a los que ahora no se hacen referencia.

Por otra parte, el apartado 2, exige la realización de un estudio hidrológico-hidráulico cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25 % de la superficie total de la cuenca.

También el apartado 3 impone unos criterios técnicos respecto de los drenajes transversales de vías de comunicación estableciendo que no se puedan añadir a una vaguada áreas vertientes superiores a más de un 10% a la superficie de la cuenca.

Este art. 48 plantea algunas dudas:

- ¿Estas exigencias son aplicables a todos los proyectos de urbanización (en toda la cuenca o todo el término municipal) o solo a los suelos en zona de policía del DPH? El apartado 1 comienza por hacer referencia al art. 126 ter del RDPH, cuyo apartado 7 se refiere a la obligación de introducir sistemas de drenaje sostenible. Pero este artículo solo es aplicable al DPH. Y sin embargo el art. 48.1 no hace precisión alguna. Tampoco los apartados 2 y 3, por lo que se presenta la misma duda que procedería aclarar en la normativa.
- En relación a los apartados 2 y 3, señalar que quizás proceda revisar o matizar las determinaciones recogidas referentes a la *superficie de cuenca* a partir de la cual calcular los porcentajes máximos establecidos, especialmente cuando su redacción actual hace pensar que es muy improbable que puedan ser de aplicación (habida cuenta de la amplia superficie de cuenca vertiente en el Nervión-Ibaizabal y Cadagua).

Aplicación por el Ayuntamiento de las limitaciones del PH cuando sea el competente para autorizar las construcciones, usos y actividades.

Es de reseñar que el Proyecto de PH de 2021 ha eliminado el art. 41 del vigente PH, de donde se deduce que el Ayuntamiento, cuando sea la autoridad competente para otorgar la autorización, debe velar por el cumplimiento de las limitaciones impuestas en el PH. Podría pensarse que es una obviedad y que no es preciso recogerlo, pero si lo consideramos conveniente. E incluso necesario, ya que si no, a falta de disposición precisa en el PPH, podría interpretarse que conforme al art. 14 bis 5 del RDPH, son de aplicación las limitaciones previstas en el RDPH. Y considerando que el RDPH y el PPH no tienen por qué ser coincidentes (el PPH puede ser más restrictivo que el RDPH), debería quedar claro que las determinaciones del PH son de obligado cumplimiento por las autoridades competentes para la autorización de construcciones, usos y actividades.

Bilbao, a 10 de diciembre de 2021.

Planeamenduaren Zuzendariordea
La Subdirectora de Planeamiento

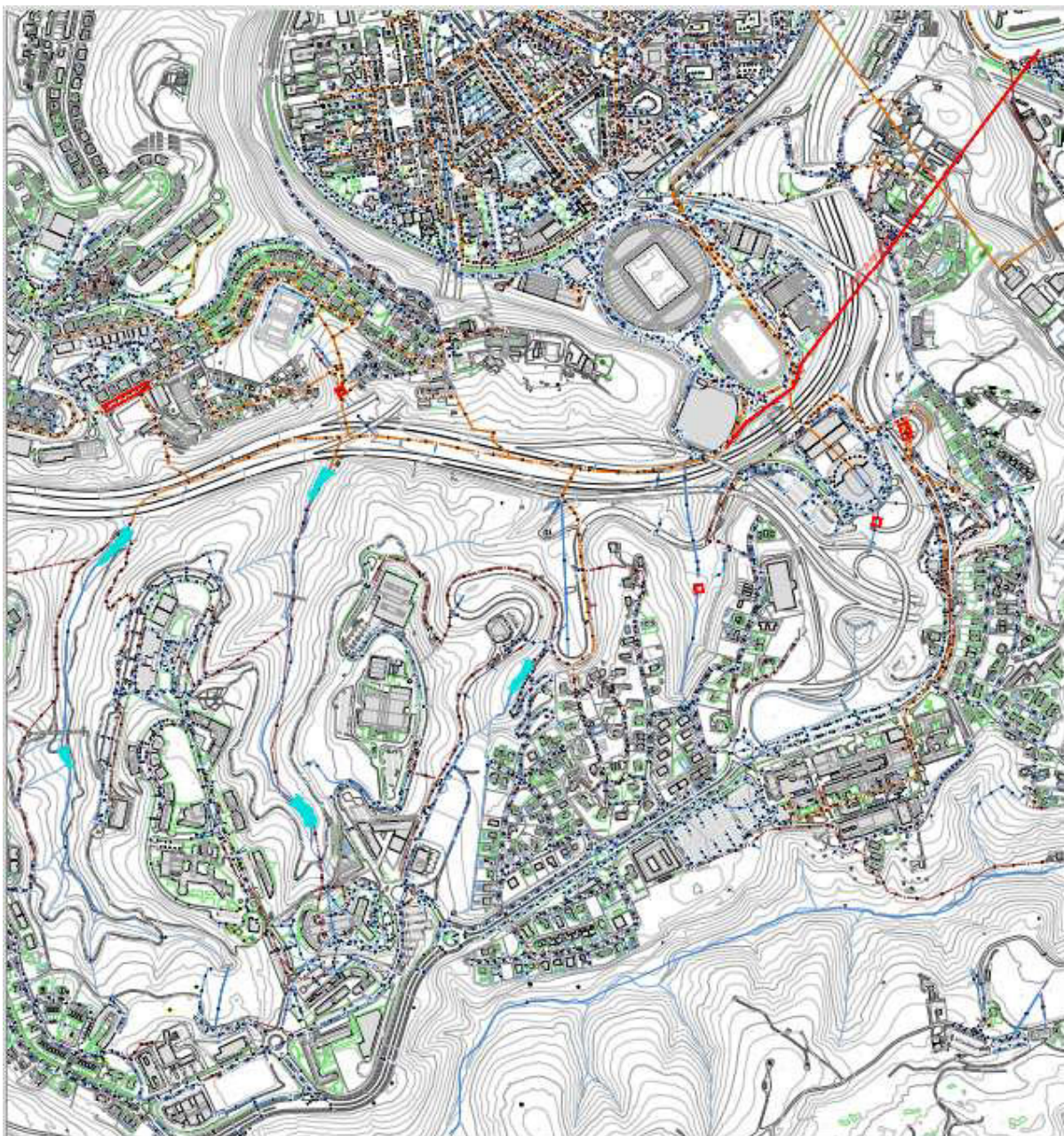
Hiri Plangintzako Zuzendaria
El Director de Planificación Urbana

Obretako, Hiri Plangintzako eta Proiektu Estrategikoetako Saila / Área de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos

Edificio San Agustín-Pza Ernesto Erkoreka nº 12, 1º B. 48007-BILBAO.
Tfnoa./Tfno.: 94 420 42 29/94 420 45 93. Fax: 94-420 43 25
e-mail: planeamiento@bilbao.eus

Orria / Página 8 de 8

A_PH09_Ayuntamiento de San Sebastián



ADONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAHHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA
DESBIIDERATU ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA

ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON - ANOETA
PARA EVITAR INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA - SAN
SEBASTIÁN

1 DOKUMENTUA: MEMORIA

DOCUMENTO 1: MEMORIA

2021KO AZAROA
NOVIEMBRE 2021

DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN

txostenaren egilea/ autor del informe



sustatzailea/ promotor



DONOSTIAKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU

ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA

ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



MEMORIA

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL ESTUDIO

2. ESTADO ACTUAL

3. RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS

4. DESCRIPCION DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

4.1.- COLECTOR PRINCIPAL DE DIAMETRO 2.000 MM

4.2- REGULACIÓN DE CAUDALES

5. JUSTIFICACIÓN HIDRAULICA

6. PRESUPUESTO

6.1.-PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

6.2.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

7.-DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ANTEPROYECTO

1.INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL ESTUDIO

El ayuntamiento de Donostia ha solicitado a la empresa girderingenieros s.l.p un estudio de las diferentes posibilidades de actuación para la captación de las aguas pluviales que llegan a la zona de Anoeta y conducirlas hasta su desembocadura en el río Urumea, disminuyendo así la aportación de pluviales que llega a la zona de Amara.

Se han tenido en cuenta para elaborar el presente informe los datos facilitados por el Ayuntamiento de Donostia del “Estudio hidrológico-hidráulico de la regata de Anoeta” realizado por Ikaur, Arquitectos e ingenieros en el año 2.013.

El objetivo fundamental del anteproyecto de drenaje de la regata de Anoeta es el estudio de las diferentes alternativas que sirvan para aumentar la capacidad de la regata Anoeta y por otra parte, intentar en la medida de lo posible, que la regata Anoeta quede desconectada de la red de drenaje de la zona de Amara, de forma que se mejore la capacidad de desagüe de dicha red, ya que disminuirá considerablemente los caudales circulantes. Para resolver la problemática descrita se deben responder a uno o varios de los siguientes objetivos:

- Aumentar la capacidad de desagüe de la red existente.
- Limitar los caudales de la zona de Amara para evitar que los colectores entren en carga, y evitar con ello las inundaciones que se vienen produciendo en la zona.
- Efecto de laminación de las avenidas.

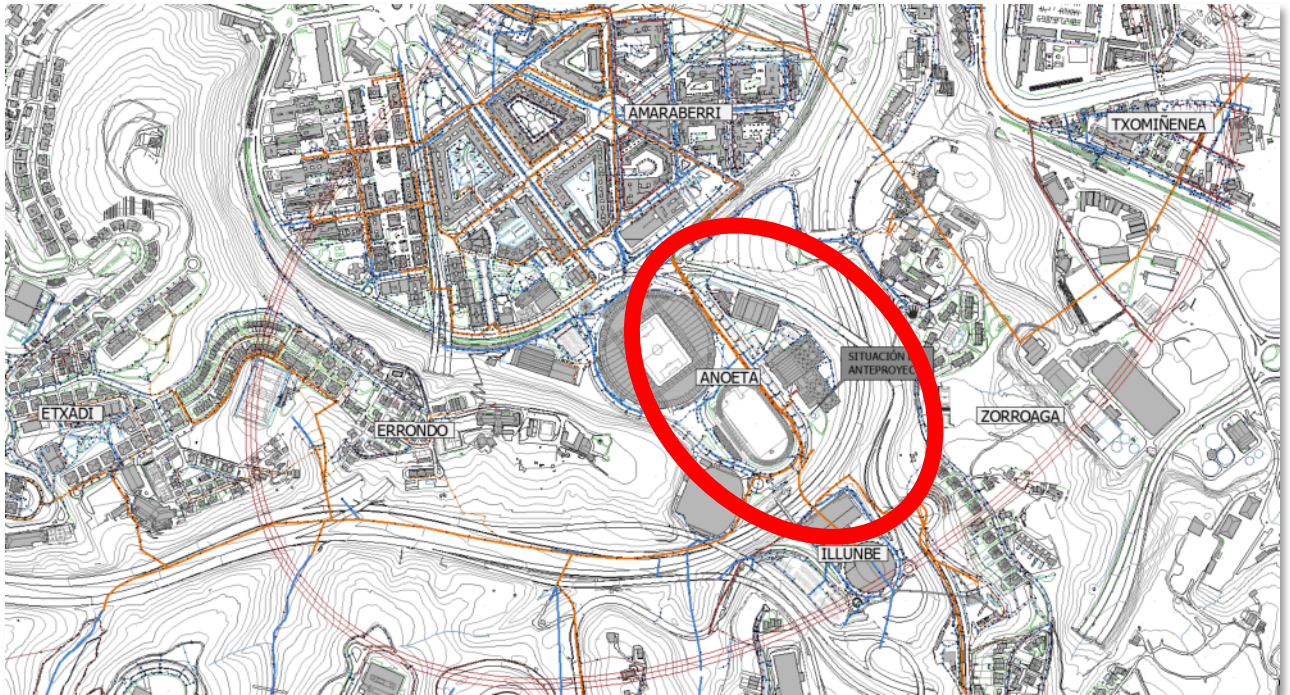
Una vez elegida la solución, se esbozar el anteproyecto que sirva de base para la ejecución del proyecto.

En el anejo nº 4 del presente informe se incorpora la Justificación del cálculo hidráulicos, facilitado por el Ayuntamiento de Donostia, realizado por SEIPA, que justifican la solución adoptada.

2. ESTADO ACTUAL

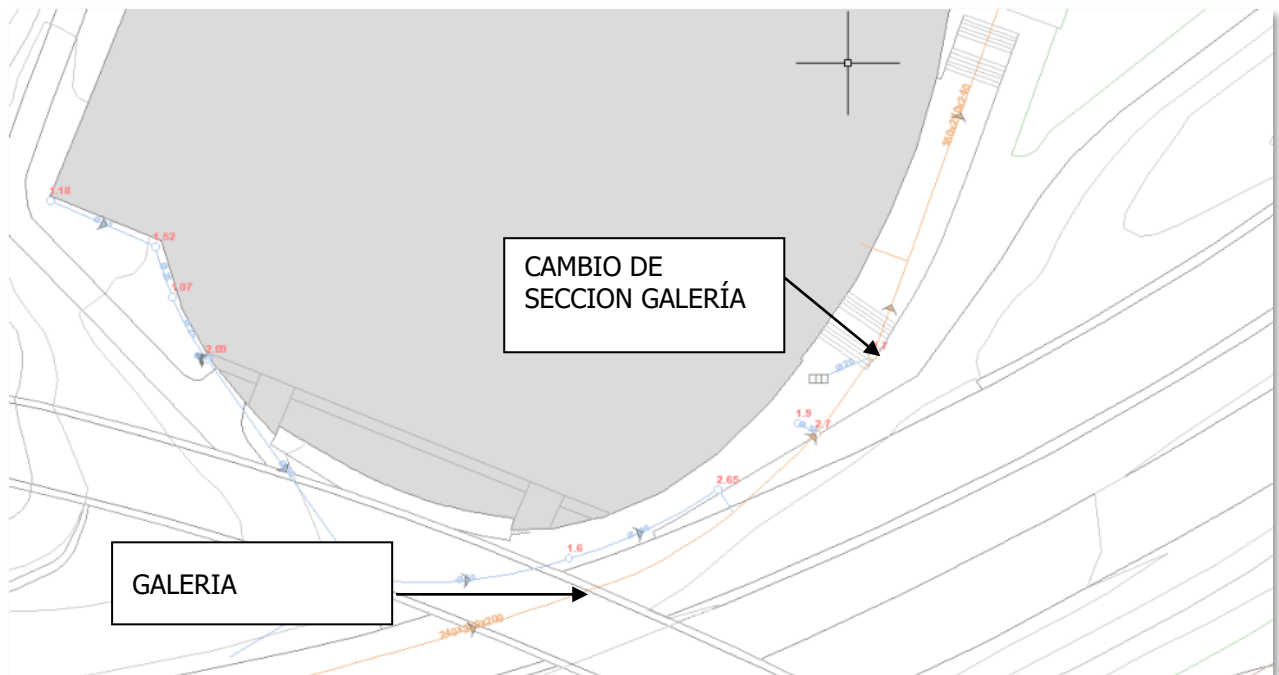
El ámbito de actuación corresponde a la zona siguiente:

Zona de Anoeta. Contemplando prioritariamente el vial del paseo Anoeta, en donde se encuentra la red de colectores.

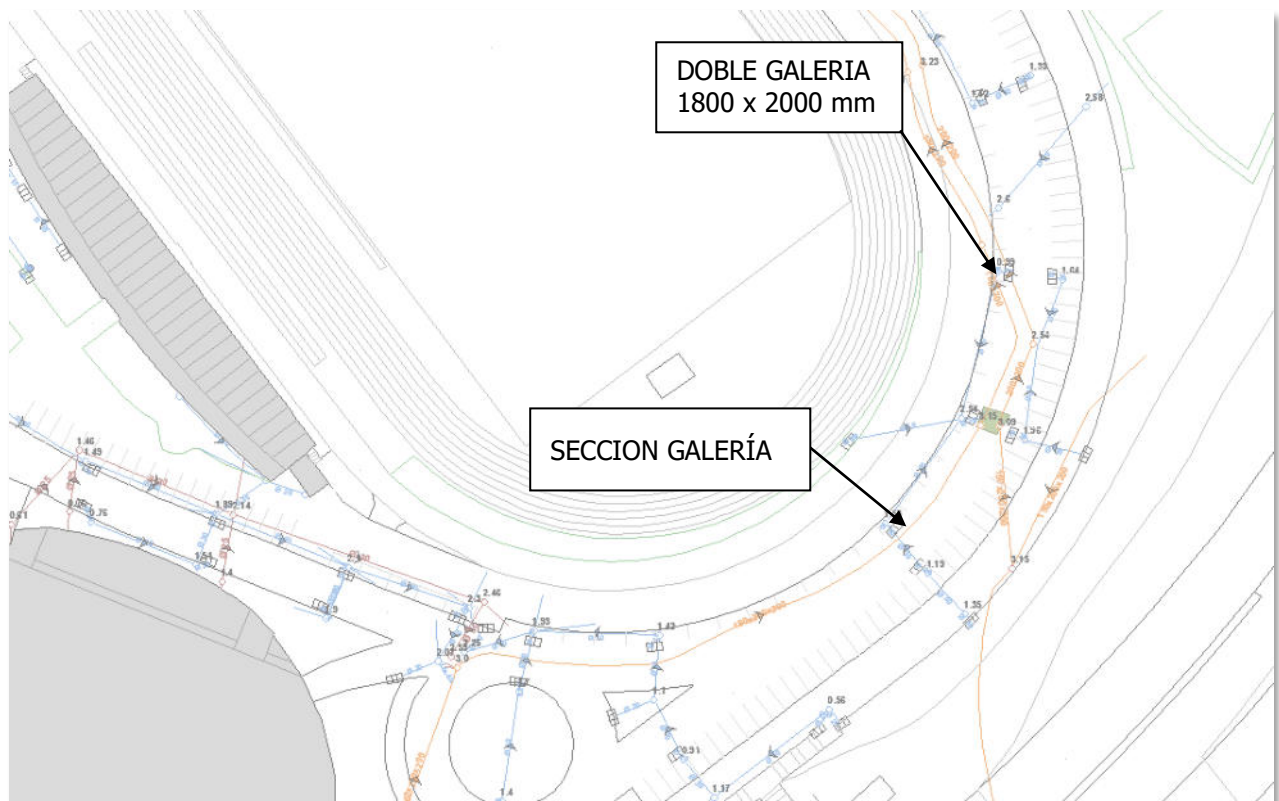


Vista general del ámbito del anteproyecto

La red de saneamiento en el Paseo de Anoeta actualmente está compuesta por una galería que baja desde la carretera GI-20 Variante de San Sebastián a la altura del velódromo de Antonio Elorza. En dicho punto la galería disminuye de sección hasta llegar al vial del Paseo de Anoeta. Las dimensiones de la galería en la Variante son de 2400 x 2500 mm y aguas abajo en el tramo junto al velódromo la galería tiene unas dimensiones de 1600 x 2400 mm.



Posteriormente, ya una vez conectada la galería de Illunbe, la red está compuesta por dos galerías de dimensiones 1800 x 2000 y otra de 2000 x 2000 mm, que recorre todo el Paseo de Anoeta.



Del estudio de las cuencas, se puede verificar que las dimensiones mínimas para la zona de estudio será un colector o galería de 3 m de alto por 3 de ancho para el periodo de retorno de 10 años.

3. RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS

En el anejo nº 3 se realiza el estudio de alternativas. A continuación, se resumen las alternativas estudiadas:

- ALTERNATIVA 1: Ejecución de galería o colector desde el velódromo, recogiendo posteriormente el drenaje de la vaguada de Illunbe para sacarlo con una galería en túnel en el río Urumea a la altura de la curva de Txomin. El diámetro del colector es de 3.000 mm con una pendiente del 0,3%, longitud en zanja de 386 m y 620 m en túnel.
- ALTERNATIVA 2: Ejecución de galería o conducción desde el velódromo, recogiendo el drenaje de la vaguada de Illunbe, continuarlo por vial de Anoeta hasta el cruce de la calle Zorroaga con la calle Toribio Alzaga en el que mediante una galería en túnel se saca al río Urumea a la altura de la curva de Txomin. El diámetro del colector es de 3.000 mm con una pendiente del 0,2%, la longitud en zanja es de 954 m y 592 m en túnel.
- ALTERNATIVA 3: Ejecución de dos tramos del trazado de la alternativa 2. El primer tramo de galería o conducción desde el velódromo hasta la conexión con la vaguada de Illunbe, conectando en la arqueta actual donde se desdoblan el colector. Y el segundo tramo, realizar el tramo en túnel desde el cruce de la calle Zorroaga con la calle Toribio Alzaga hasta conectarlo al río Urumea a la altura de la curva de Txomin. El primer tramo el colector tiene unas dimensiones de 2.500 mm con una pendiente del 0,2 %, el segundo tramo una pendiente del 0,4 % y dimensiones de 3.000 mm.
- ALTERNATIVA 4: Esta alternativa tiene el mismo trazado en planta que la alternativa 1 pero con un colector de dimensiones 2.000 mm. Para disminuir el diámetro del colector se contemplan además la ejecución de diez depósitos o zonas de retención, que serían:
 - Cinco zonas de retención situadas dentro del parque Miramón
 - Un depósito de laminación e infiltración situado en la calle Lanberri,
 - Dos tanques de tormentas unitarios situados: uno en el enlace del vial de la calle Doctor Begiristain con Illunbe y el otro, en la zona de la vaguada existente junto a la calle Aizkolene.
 - Dos tanques de retención mixtos, es decir, con una parte de infiltración y otra de retención convencional. Están situados uno junto al vial de Miramon y otro en el parking de Illunbe.

Del estudio de trazado de las alternativas se concluye que existen varios puntos críticos que son comunes a todas ellas. Se detallan a continuación:

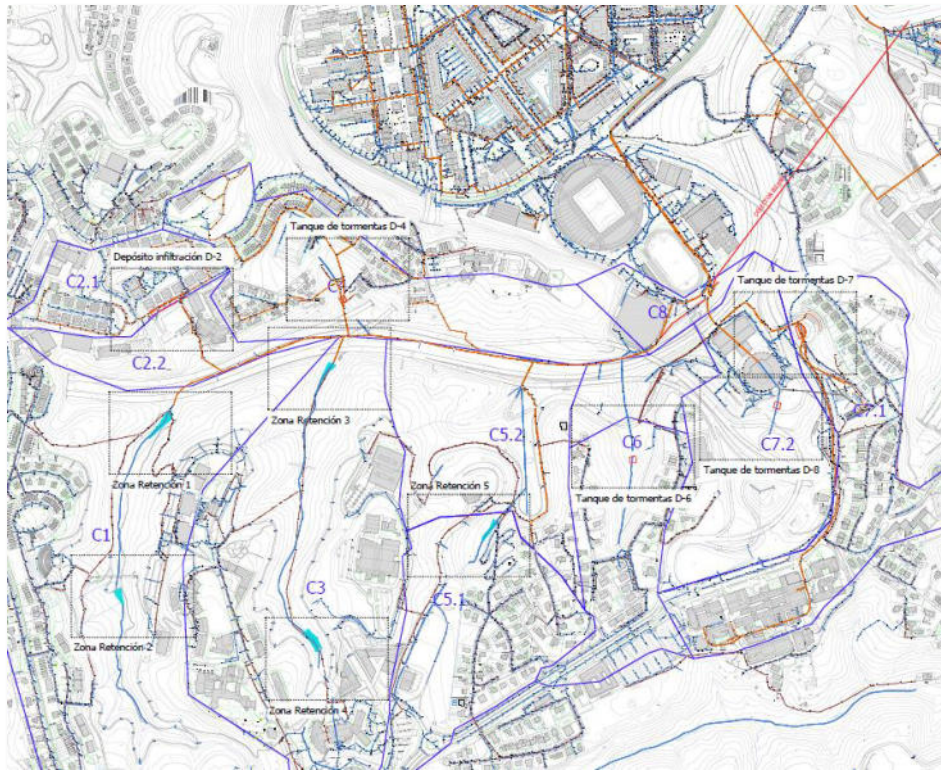
- En el trazado proyectado en túnel o hınca, se cruza con el túnel existente de la galería de saneamiento de Santa Catalina. Esta galería tiene un trazado que parte de la calle Zorroaga y llega hasta la EDAR de Loiola. Por los datos facilitados, este túnel en la zona de cruce con la conducción proyectada va a una cota muy próxima a la proyectada en las distintas alternativas.
- La cota de salida al cauce del colector proyectado.
- El cruce del colector proyectado bajo la carretera GI-41 y la línea de FFCC, tramo que parte de la salida del trazado en túnel a la zona de la desembocadura en el río Urumea.
- Y el cruce con el colector de la salida de emergencia de la EDAR, ubicado en el camino de la hípica que baja a la zona de Txomin.

La alternativa 1 sería la mejor opción ya que tiene una menor longitud de trazado, pero se opta por desarrollar en el anteproyecto la alternativa 4, ya que se mejora técnicamente los puntos críticos, haciendo una solución viable. Las mejoras principalmente son:

- Cota de llegada del colector al río Urumea: de la cota -0.58 a +0,17 m.
- Separación con el cruce del colector de santa Catalina aumenta de 1,86 m a 2,60 m.

Por otro lado, económicamente, compensa la ejecución de las zonas de retención y laminación ya que supone una reducción importante de costes al ejecutar un colector en hınca de dimensiones 2.000 mm frente a la ejecución de una galería en túnel de 3.000 mm.

Cabe señalar la dificultad que existe en cruzar el colector proyectado en la zona de la desembocadura. Ya que, una vez terminado el trazado en túnel, para llegar al río Urumea hay que atravesar la carretera GI-41 "Acceso sur a San Sebastián desde el Urumea" con cuatro carriles de circulación. Posteriormente y junto a esta carretera se sitúa la línea de cercanías del FFCC. Posteriormente, ya con menor grado de dificultad, hay que atravesar el paseo Antzieta.



Vista en planta de la Alternativa 4

4. DESCRIPCION DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

El anteproyecto de drenaje de la regata de Anoeta contempla dos capítulos claramente diferenciados:

- **Conducción:** compuesta por un colector principal de diámetro 2.000 mm, cuya función es captar las aguas pluviales que vienen de las cuencas del parque Miramon, Aiete, Hospitales e Illunbe que son captadas actualmente por el colector de la Variante y el colector de Illunbe, y conducir las, con un trazado de hinca con orientación Oeste – Este, hasta su desembocadura en el río Urumea, a la altura del Paseo de Antzieta.
- **Regulación del caudal:** mediante la incorporación a la red de un depósito de infiltración ubicado en la calle Lanberri, dos tanques de tormentas ubicados en el enlace del vial de la calle Doctor Begiristain con Illunbe y otro en la zona de la vaguada existente en la calle Aizkolene, dos tanques de retención mixtos, ubicados uno en el parking de Illunbe y otro junto al vial de Miramon, más 5 zonas de retención situadas en el parque Miramon en tres cuencas diferentes. Todos estos dispositivos tienen el objetivo de reducir las puntas de caudal mediante el almacenamiento y la regulación con válvula cuya función es limitar el caudal pasante aguas abajo.

4.1.- COLECTOR PRINCIPAL DE DIAMETRO 2.000 MM

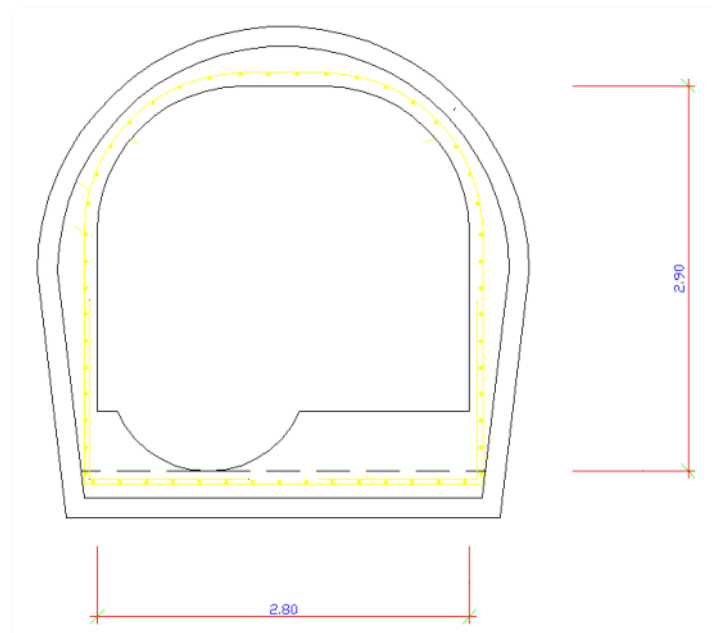
Se trata de una conducción de 1.006 metros con una pendiente del 0,3 %, que se inicia en la zona del velódromo, en la arqueta existente, recogiendo las aguas de la galería de 2.400 x 2.500 de la Variante GI-20.

El colector proyectado continua en un primer tramo de 280 metros en zanja bajo la acera del paseo de Anoeta hasta llegar a la altura del Polideportivo Paco Yoldi. A 175 metros del inicio se conecta con la galería de Illunbe. En este tramo el colector tiene un recubrimiento mínimo de 1,00 metros.

A partir de la zona del polideportivo se proyecta el colector en hinca, con una longitud de 630 metros. Este tramo se proyecta mediante microtuneladoras de escudo cerrado. Este método consiste en la excavación de un túnel por medio de una microtuneladora, al mismo tiempo que se reviste con tubería de hormigón armado encajados entre sí, y empujados por medio de cilindros hidráulicos desde el pozo de ataque. El empuje se transmite por toda la conducción de tubos hasta la tuneladora, en la magnitud necesaria para vencer el rozamiento del conjunto y para que la cabeza perforadora ataque al frente de avance. Cada vez que se avanza la longitud de un tubo, se alimenta una nueva unidad de tubo en la estación de empuje, y así sucesivamente. La extracción del escombros excavado puede realizarse con diversos sistemas, dependiendo del tipo concreto de tuneladora. El método preponderante de extracción es por vía acuosa, es decir, el escombros molido se evacúa al exterior por tubería, gracias a una corriente de agua forzada por bombas centrífugas.

Cuando la longitud de la conducción sobrepasa un cierto valor, y por tanto las fuerzas de rozamiento aumentan, es necesario intercalar dispositivos hidráulicos de empuje, denominados estaciones intermedias, cuyos elementos esenciales se recuperan una vez que la tuneladora alcanza el pozo de salida. El procedimiento es muy versátil, adaptándose bien a la gran mayoría de los terrenos, y sin que importe la carga freática, y con posibilidad de alineaciones curvas tanto en planta como alzado. Para llevar a cabo la hinca será necesario la ejecución de un pozo de entrada y un pozo de salida, estos pozos deberán ser estancos, teniendo que realizarse el sostenimiento adecuado.

Hay que tener en cuenta en este tramo que, a una distancia de 625 metros del inicio del colector, se cruza con la galería de saneamiento de Santa Catalina que va a la EDAR de Loiola. La distancia entre el colector proyectado y el revestimiento de la galería de Santa Catalina se estima en una longitud de 2,60 metros.



Sección Tipo Galería del Santa Catalina

A partir de los 900 metros de colector hasta su desembocadura en el río Urumea, se proyecta la sección en zanja con unas profundidades de hasta 5 metros. Este ultimo tramo tiene una longitud de 106 metros. En este tramo, aunque el trazado es en zanja, tiene especial dificultad ya que se cruza con la carretera GI-41 “Acceso sur a San Sebastián desde el Urumea”, la línea de cercanías de RENFE de San Sebastián y el paseo de Antzieta. Los recubrimientos mínimos en cada uno de estos cruces son:

- Cruce con carretera GI-41: profundidades de zanja de 5,80 m. El recubrimiento mínimo hasta la cota de la calzada se estima en tiene un recubrimiento 2,70 m.
- Cruce con la línea de cercanías FFCC: profundidades de zanja de 5,00 m. El recubrimiento mínimo hasta la cota de la rasante se estima en tiene un recubrimiento 2,45 m.
- Cruce el paseo de Antzieta: profundidades de zanja de 3,40 m. El recubrimiento mínimo en la zona de la acera se estima en tiene un recubrimiento 0,95 m.

En la desembocadura del colector al cauce se tiene previsto la colocación de una arqueta con compuerta y clapeta evitando así la entrada de agua desde el cauce en pleamar.

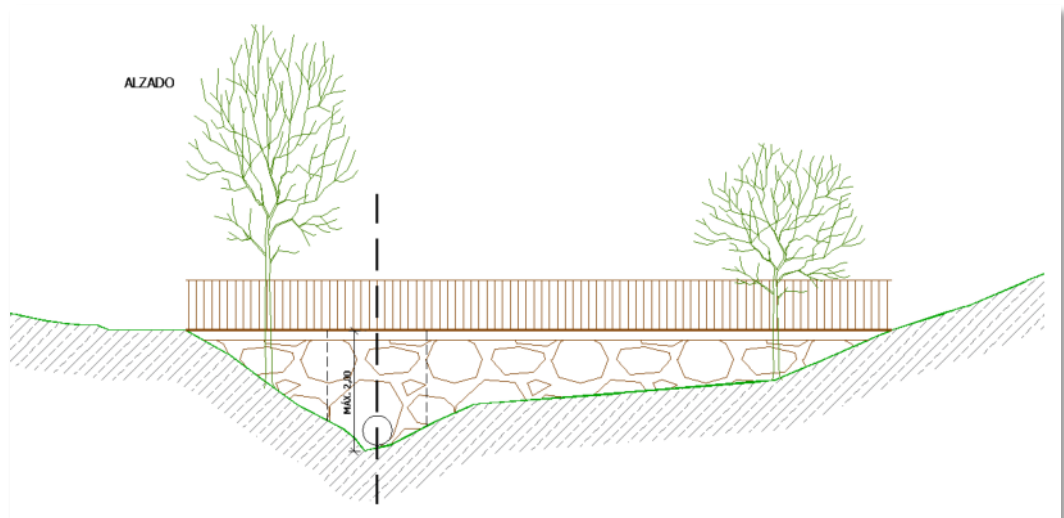
4.2- REGULACIÓN DE CAUDALES

Del estudio de las cuencas que llegan al colector proyectado, se opta por realizar actuaciones que capturen y retengan el agua de lluvia cuando haya precipitaciones muy intensas que ayuden a disminuir las dimensiones del colector principal.

- Depósito de infiltración tipo StormTech o similar ubicado bajo el vial de la calle Lanberri con una capacidad de 874 m³. Este sistema permite almacenar e infiltrar el agua pluvial en el subsuelo.
- Dos tanques de tormentas situados en el enlace del vial de la calle Doctor Begiristain con Illunbe y otro en la zona de la vaguada existente en la calle Aizkolene. Los tanques de tormenta son elementos de control de la red de saneamiento que limita el caudal producido en los periodos de tiempo de lluvia. Principalmente, su función es dotar al sistema de un volumen adecuado para retener las aguas y evitar inundaciones y a su vez, retener las aguas más contaminadas de los primeros minutos del episodio y restituirlas al colector una vez termine el aguacero.
 - Tanque de tormentas D-4. Este tanque estará conectado con el colector unitario y de pluviales que baja de la calle Lanberri y la calle Aizkolene. Se le ha fijado una capacidad de 500 m³.
 - Tanque de tormentas D-7. Este tanque estará conectado con el colector unitario de Hospitales, se le ha fijado una capacidad de 1.000 m³.
- Dos tanques de retención mixtos situados en el parking de Illunbe y otro junto al vial de Miramon. En estos tanques permite almacenar y parte del agua pluvial infiltrar en el subsuelo.
 - Tanque de tormentas D-6. Este tanque estará conectado con el colector de pluviales de una vaguada situado cercano al vial del paseo Miramon. Se le ha fijado una capacidad de 500 m³.
 - Tanque de tormentas D-8. Este tanque estará conectado con el colector pluviales que atraviesa Illunbe, se le ha fijado una capacidad de 500 m³.
- Cinco puntos con estructura de regulación dentro del parque Miramón: Estos dispositivos tienen el objetivo de reducir las puntas de caudal mediante el almacenamiento y la regulación con válvula cuya función es limitar el caudal pasante aguas abajo. El conjunto de estas estructuras está formado mediante azudes dispuestos transversalmente al cauce, contruidos en escollera hormigonada, en los que albergan una arqueta con la válvula de regulación. Estos azudes están diseñados para una altura máxima entre 2-3 metros que además sirvan de pasarela peatonal entre ambos márgenes. Los cinco emplazamientos de estas estructuras se encuentran en los siguientes puntos:
 - ESTRUCTURA DE RETENCION 1: Ubicada aguas abajo de la regata Pakea previo al cruce de la Variante. Esta estructura esta diseñada con una altura de 2 metros que sirva como pasarela. El volumen de almacenamiento en periodos de lluvia se estima en 880 m³.
 - ESTRUCTURA DE RETENCION 2: Ubicada aguas arriba de la regata Pakea en el emplazamiento del estanque actual. En este caso se diseña con la sobreexcavación de 1 metro del estanque actual, que sirva de almacenamiento en periodos de lluvia. La estructura actual de rebosadero se reemplaza por una similar a la descrita anteriormente,

pero con la diferencia que aguas arriba permanezca el estanque. En esta actuación se estima un volumen de almacenamiento en periodo de lluvia en 141 m^3 .

- ESTRUCTURA DE RETENCION 3: Ubicada aguas abajo de la regata Manda previo al cruce de la Variante. Esta estructura es similar a la estructura de retención 1, con una altura de 2 metros que sirva como pasarela. El volumen de almacenamiento en periodos de lluvia se estima en 386 m^3 .
- ESTRUCTURA DE RETENCION 4: Ubicada aguas arriba de la regata Manda, en la zona a la altura del hotel. Esta estructura es similar a la estructura de retención 1, con una altura de 2 metros. El volumen de almacenamiento en periodos de lluvia se estima en esta zona de 714 m^3 .
- ESTRUCTURA DE RETENCION 5: Ubicada previo al soterramiento de la regata, cercano al vial del Paseo Miramón. Esta estructura es similar a la estructura de retención 1, pero con una altura de 3 metros, ya que la sección de la regata Altza en este punto se encuentra más cerrada. El volumen de almacenamiento en periodos de lluvia se estima en esta zona de 423 m^3 .



Vista del alzado de la estructura de retención

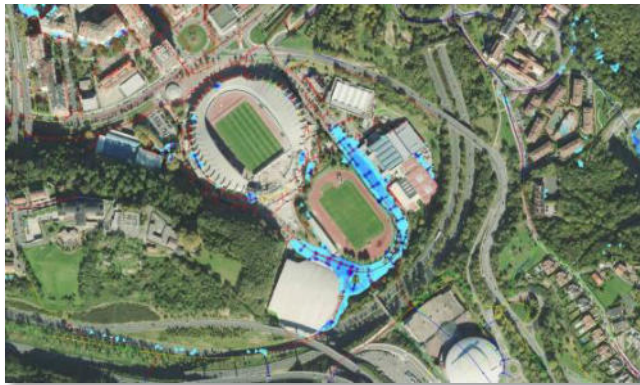
5. JUSTIFICACIÓN HIDRAULICA

Se ha comprobado el funcionamiento de la red con la actuación proyectada, es decir, con la construcción de las cinco zonas de retención, el depósito de infiltración, dos tanques de tormenta y dos tanques mixtos con un volumen total de retención de 5.794 m³.

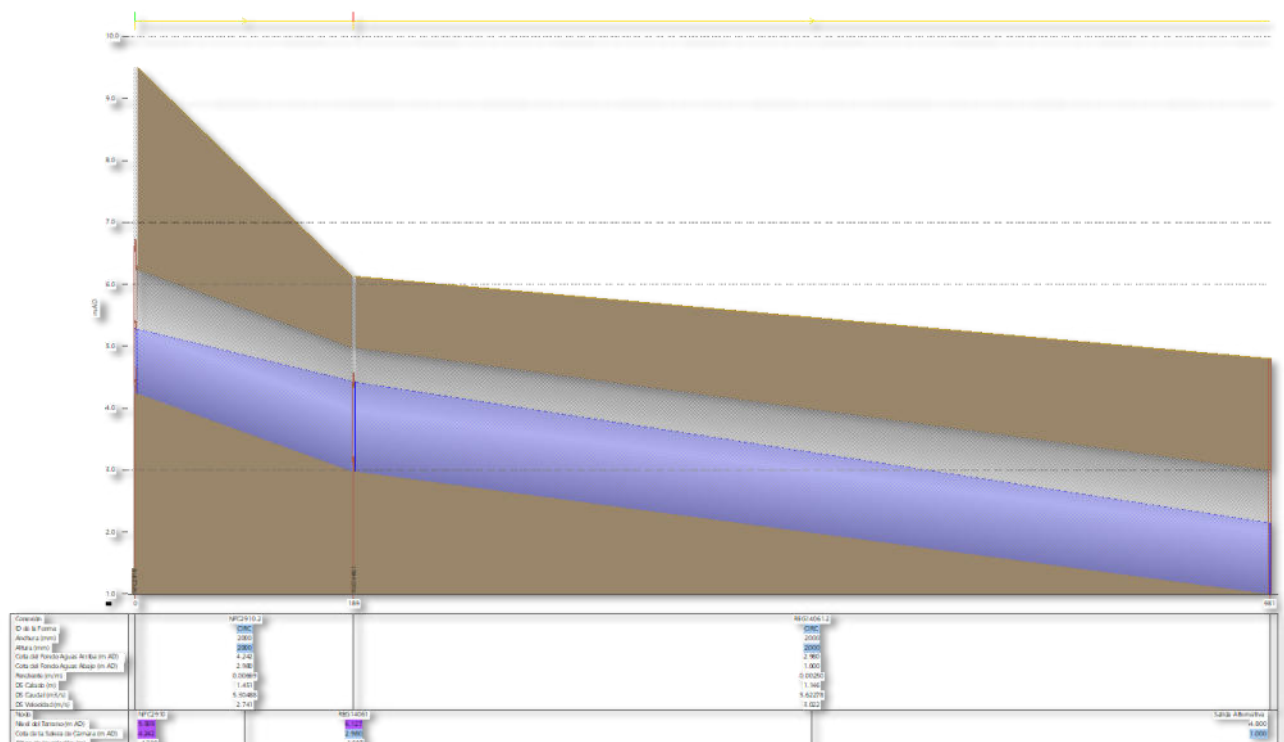
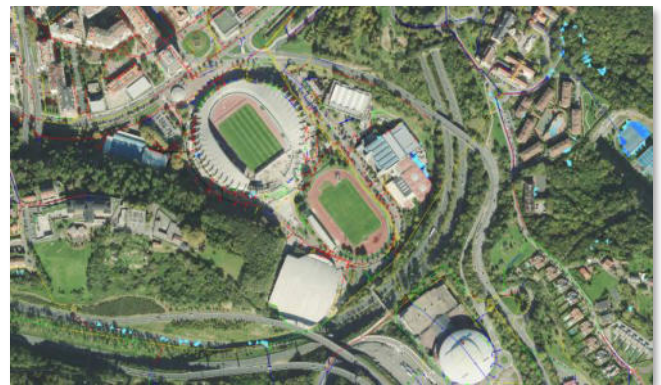
Se ha podido comprobar que para los periodos T 10 y 25 años con una duración 2h se eliminan las afecciones por inundación superficial en la zona de Anoeta, como se puede ver el en anejo nº4.

PERIODO DE RETORNO DE 10 AÑOS, DURACIÓN 2H

ESTADO ACTUAL



ESTADO PROYECTADO

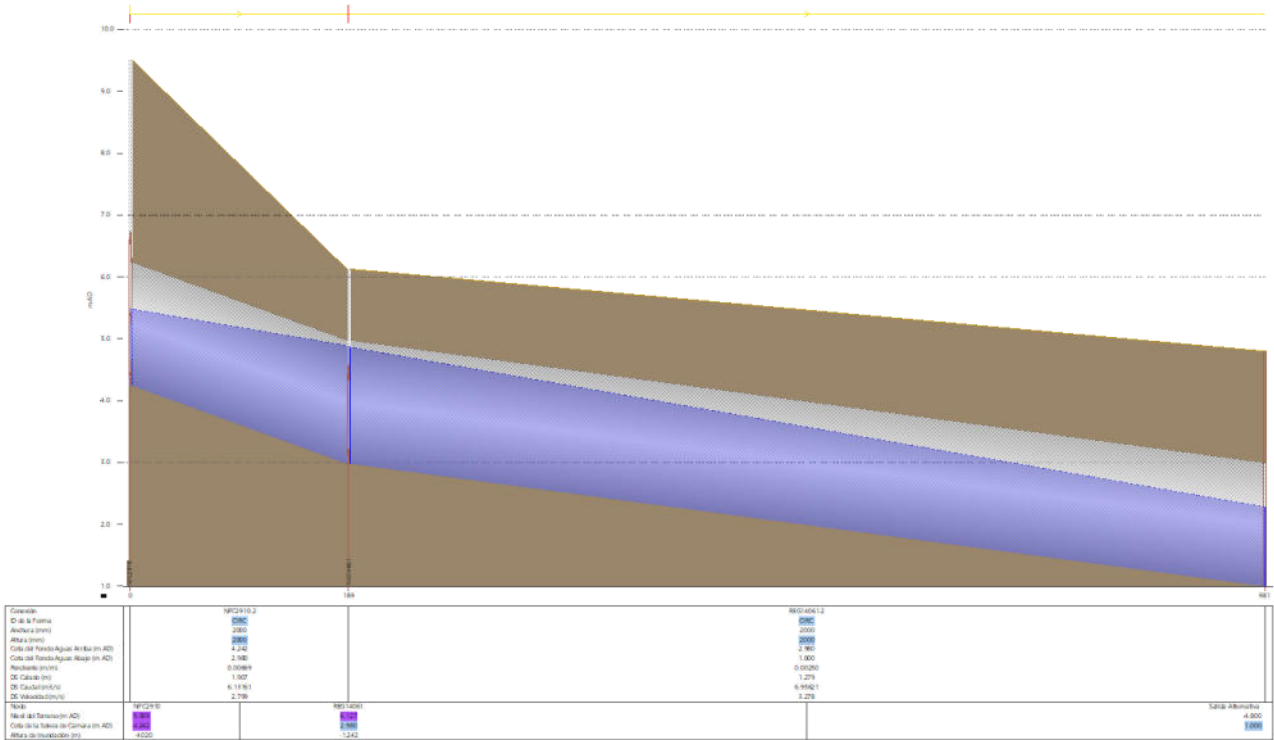
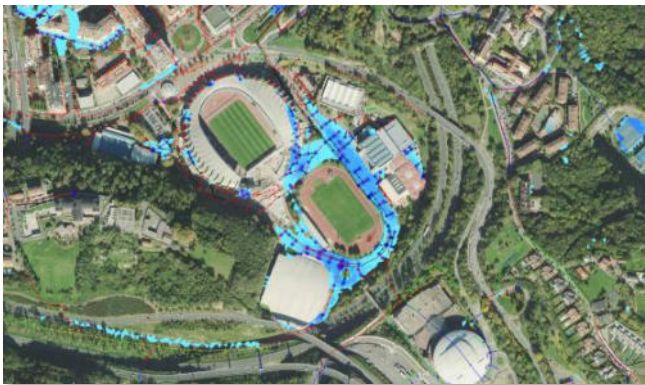


Perfil colector 2.000 mm

PERIODO DE RETORNO DE 25 AÑOS, DURACIÓN 2H

ESTADO ACTUAL

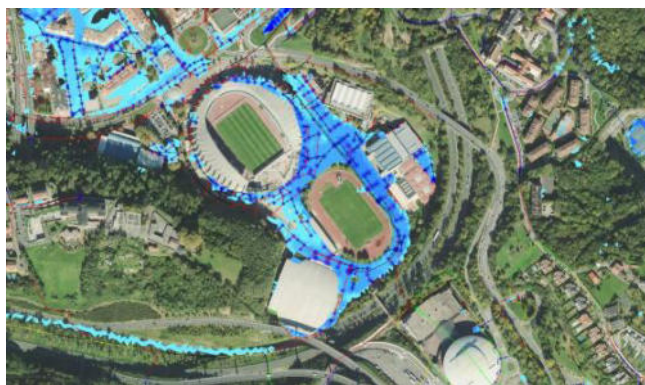
ESTADO PROYECTADO



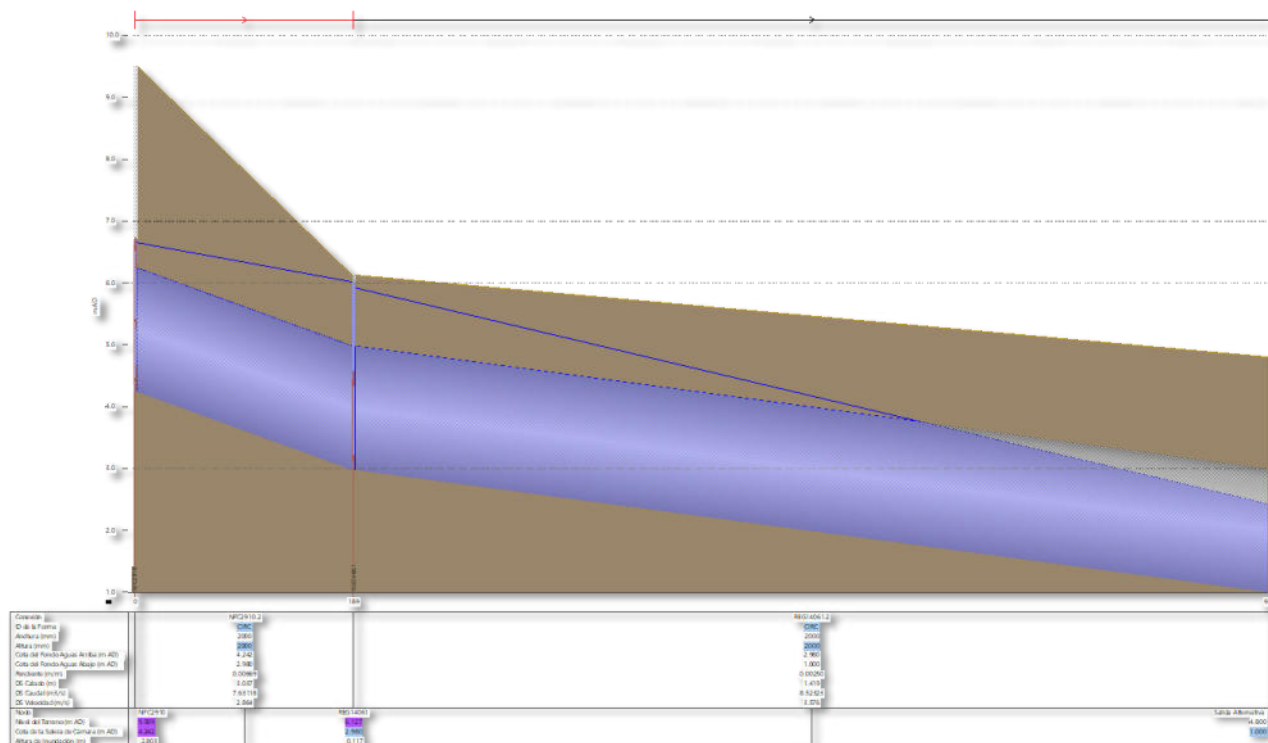
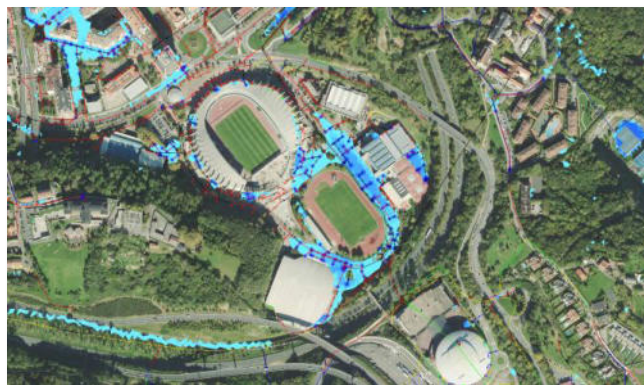
Perfil colector 2.000 mm

PERIODO DE RETORNO DE 100 AÑOS, DURACIÓN 2H

ESTADO ACTUAL



ESTADO PROYECTADO



Perfil colector 2.000 mm

6. PRESUPUESTO

A continuación, se indica un presupuesto estimado de la solución planteada:

6.1.-PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

A partir de todos los elementos que se proyectan se han compuesto los presupuestos parciales, que se resumen en los importes de ejecución material de los capítulos correspondientes a las partes definidas de las obras de este anteproyecto. EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL asciende a ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS **(11.305.999,80 €)**.

6.2.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A partir del presupuesto de ejecución material y estimando unos gastos generales, financieros y fiscales del 13% y un beneficio industrial del 6% obtenemos un presupuesto de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS **(13.454.139,76 €)**.

Aplicando a esta cifra el porcentaje correspondiente de IVA (21%), resulta el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN que asciende a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS **(16.279.509,11 €)**.

7.-DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ANTEPROYECTO

El presente anteproyecto se compone de los siguientes documentos:

Documento nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

Memoria

Anejo nº1: Estudio de cuencas

Anejo nº2: Estudio geológico

Anejo nº3: Estudio de alternativas

Anejo nº4: Justificación cálculos hidráulicos

Documento nº 2: PLANOS

1. Situación	1
2. Redes. Estado actual	2
3. Solución propuesta	1
4. Trazado Colector 2.000mm	
4.1. Planta	1
4.2. Perfil longitudinal	2
5. Depósitos y zonas de retención	
5.1. Zona de retención 1	
5.1.1. Zona de retención 1. Ubicación	1
5.1.2. Zona de retención 1. Planta y secciones	1
5.2. Zona de retención 2	
5.2.1. Zona de retención 2. Ubicación	1
5.2.2. Zona de retención 2. Planta y secciones	1
5.3. Zona de retención 3	
5.3.1. Zona de retención 3. Ubicación	1
5.3.2. Zona de retención 3. Planta y secciones	1
5.4. Zona de retención 4	
5.4.1. Zona de retención 4. Ubicación	1
5.4.2. Zona de retención 4. Planta y secciones	1
5.5. Zona de retención 5	
5.5.1. Zona de retención 5. Ubicación	1
5.5.2. Zona de retención 5. Planta y secciones	1
5.6. Depósito de infiltración	
5.6.1. Depósito de infiltración. Ubicación	1
5.6.2. Depósito de infiltración. Planta y secciones	2

5.7. Tanque de tormentas

5.7.1. Tanque de tormentas D-4. Ubicación 1

5.7.2. Tanque de tormentas D-7. Ubicación 1

5.8. Tanque de retención mixto

5.8.1. Tanque de retención mixto D-6. Ubicación 1

5.8.2. Tanque de retención mixto D-8. Ubicación 1

Documento nº 3: PRESUPUESTO

Presupuesto

Resumen de Presupuesto

Donostia - San Sebastián, noviembre de 2021

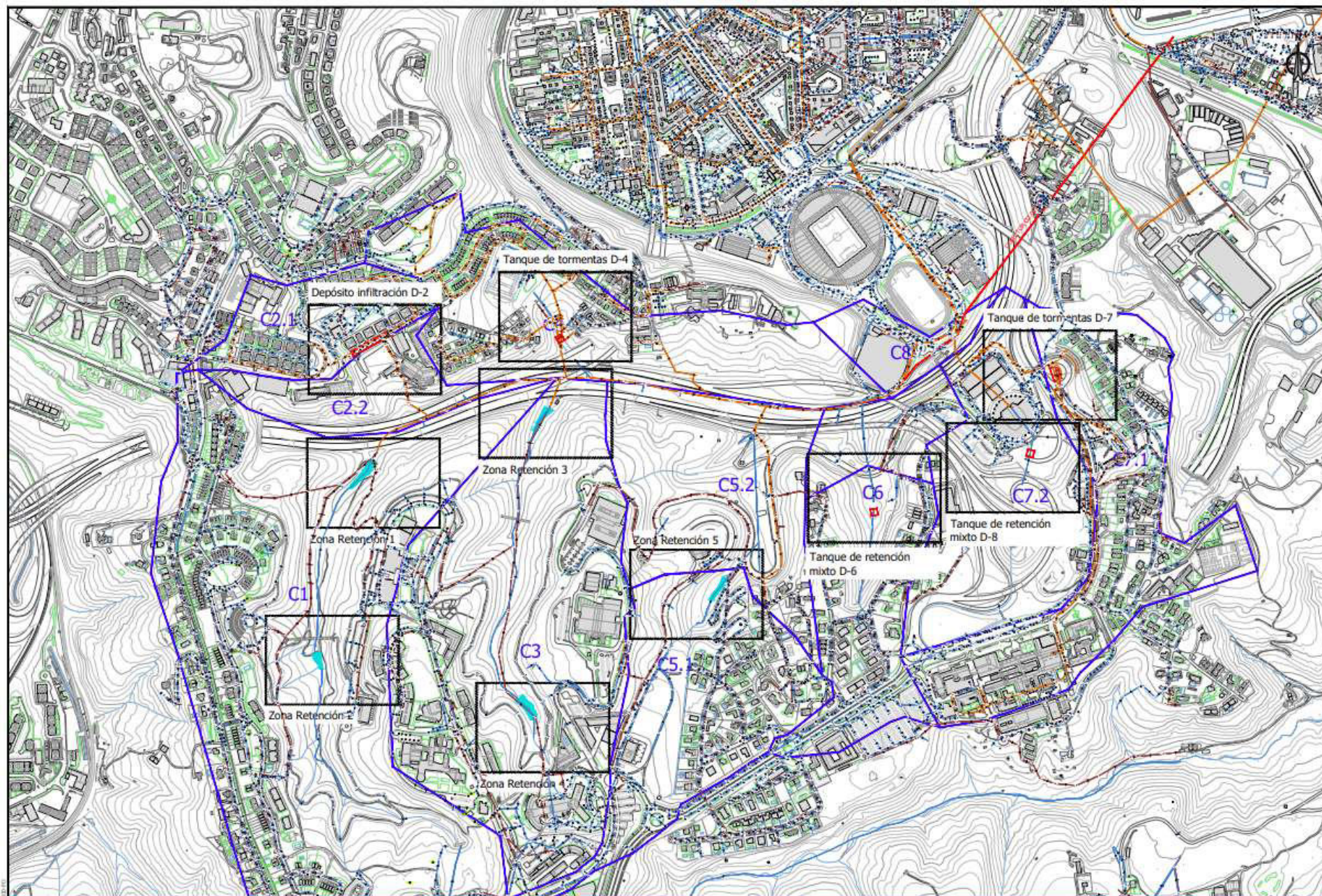
Donostiako Udala / Ayuntamiento de
Donostia

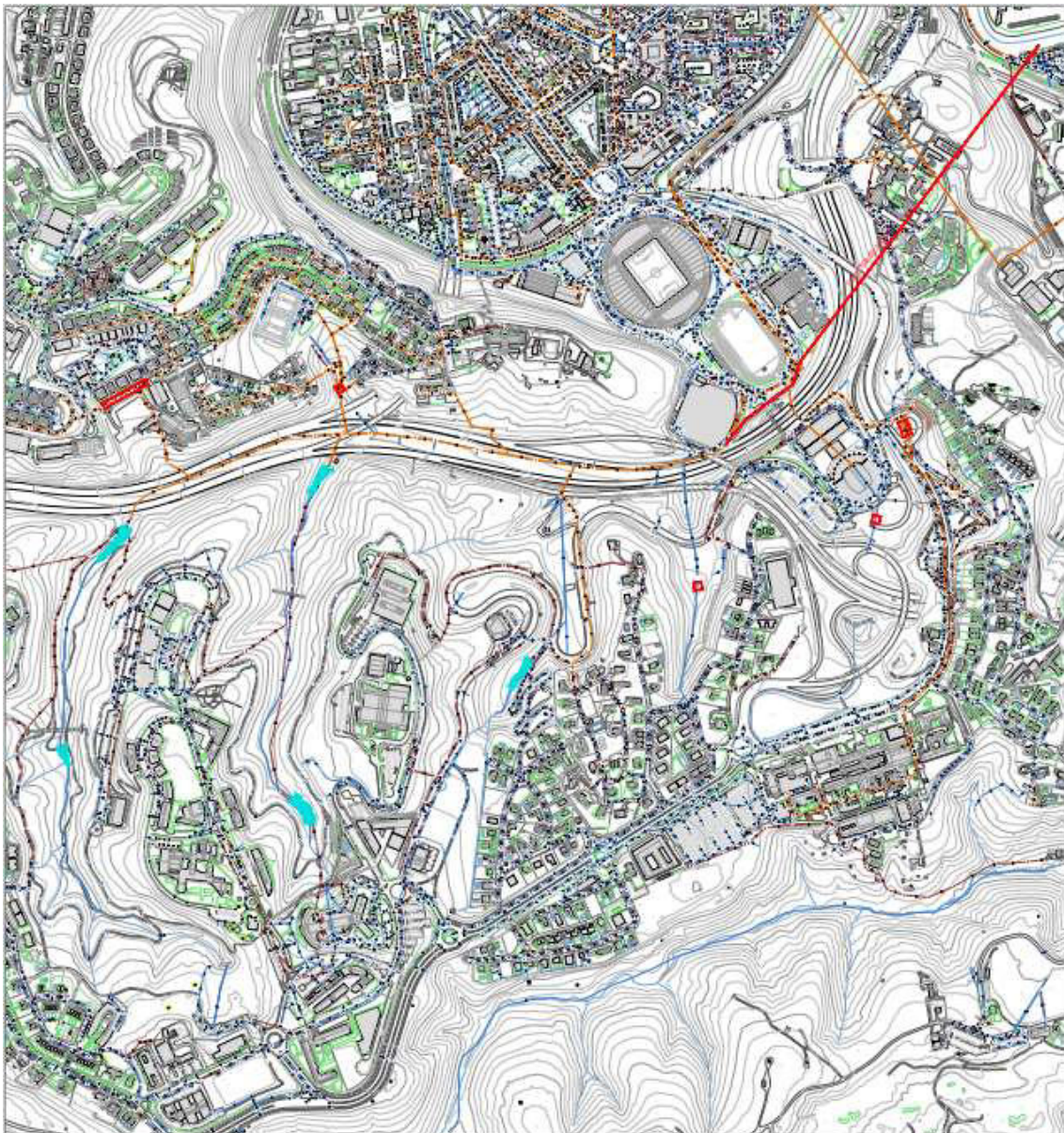
girderingenieros s.l

Los Autores del Proyecto

Fernando Pérez Rodríguez

Miguel Angel Otero Barreiro / Carlos Marauri Chasco





ADONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAHISTEKO MIRAMON - ANOETA ERREKA
DESBIDERATU ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA

ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON - ANOETA
PARA EVITAR INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA - SAN
SEBASTIÁN

3 DOKUMENTUA:
DOCUMENTO 3:

AURREKONTUA
PRESUPUESTO

2021KO AZAROA
NOVIEMBRE 2021

DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN

txostenaren egilea/ autor del informe



sustatzailea/ promotor



DONOSTIAKO UDA
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

DOCUMENTO Nº 3 PRESUPUESTO

ÍNDICE

1. PRESUPUESTO

2. RESUMEN DE PRESUPUESTO

1. PRESUPUESTO

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
01	COLECTOR D2000MM ANOETA - ANTZIETA							
CONZ0010	ML TUBO HORMIGON HINCA D2000 CLASE IV ML. Tubería de hormigón armado, clase IV ASTM de diámetro interior 2000 mm, con unión elástica y enchufe, incluyendo pp. de junta elástica y parte proporcional de limpieza, pruebas de estanqueidad con aire o agua y supervisión con cámara de televisión, incluido informe.							
		1	1,006.00			1,006.00		
						1,006.00	566.41	569,808.46
CONZ002C	ML ZANJA TIPO Z-2, (HORM) H>3,9 M ML. Zanja tipo Z-2, según dimensiones de planos, y altura superior a 3,90 metros (altura media del tramo entre pozos), medida desde la cota de rasante de tubería, incluso corte de pavimento a ambos lados, excavación no clasificada en todo tipo de terreno, incluso roca dura, mediante medios convencionales o manuales, incluyendo parte proporcional de escarificaciones y demoliciones de todo tipo, acopios intermedios si fueran necesarios, 10 cm de hormigón de limpieza, cama y arriñonamiento con hormigón HM-20 a 120º, relleno y compactación hasta el 95% del PN, transporte de productos sobrantes a vertedero autorizado y abono del cánon del mismo.							
	Anoeta	1	208.00			208.00		
	GI 41 Antzieta	1	106.00			106.00		
						314.00	140.93	44,252.02
CON008C	M2 ENTIBACIÓN MONOCODAL CON DOBLE GUÍA H>3,9 M M2. Entibación monocodal de doble guía cuajada de blindaje metálico y arriostramientos telescópicos, para altura máxima de 9 m y anchura de zanja libre hasta de 10 metros, incluida barandilla de protección de bordes, a emplear por indicación de la Dirección Facultativa, previa aprobación del sistema a emplear, incluyendo presentación, instalación, apeos, desentibación, protección de la cama del tubo, así como mermas de rendimientos en la realización de excavaciones y rellenos, maquinaria, mano de obra y medios auxiliares, medida la superficie relamente contenida.							
	Anoeta	1	208.00			208.00		
	GI 41 Antzieta	1	106.00			106.00		
						314.00	29.99	9,416.86
410.004	UD POZO DE REGISTRO 2m<H>5 m Ud. Pozo de registro de hormigón prefabricado de diámetro interior 120 cms. para H<5 m, con tapa de fundición de 62,5 cms. de diámetro, tipo REXEL o similar UNE-EN 124, con anagrama correspondiente e inscripción en bilingüe, totalmente terminado, incluso suministro y colocación de cama de tuberías con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb, según ángulos de entrada y salida, incluso taladros mediante corona y juntas elastoméricas tipo Forsheda, sobreexcavaciones, y posteriores rellenos, sobre arquetas, totalmente terminada.							
						15.00	918.83	13,782.45

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
HIN00	UD IMPLANTACIÓN Y TRANSPORTE DE EQUIPO PERFORADOR UD. Implantación y transporte de equipo perforador de escudo cerrado, para hincas de tubería de hormigón armado de diámetro interior 2.000 mm, incluso mano de obra para descarga, montaje y puesta a punto.							
	Implantación	1				1.00		
						1.00	44,500.00	44,500.00
HIN00A	UD RETIRADA Y TRANSPORTE DE EQUIPO PERFORADOR Ud. Retirada y transporte de equipo perforador de escudo cerrado, para hincas de tubería de hormigón armado de diámetro interior entre 2.000 mm, incluso mano de obra para carga y desmontaje.							
	Retirada	1				1.00		
						1.00	44,500.00	44,500.00
HIN01	ML PERFORACIÓN Y COLOCACIÓN TUBERÍA HINCA D2000 mm ML Tubería hincada de DN 2.000 mm de diámetro interior, de hormigón armado, con virola metálica conforme a la norma UNE-EN 1916 y UNE-EN 127916, y/o normativa vigente, en cualquier clase de terreno incluso roca, con equipo de escudo cerrado, corte integral, extracción de los productos procedentes de la excavación, y colocada por guía mediante láser, incluso p.p. de juntas de estanqueidad, inyecciones bentoníticas, demolición posterior de macizo, maquinaria y medios auxiliares, medido sobre perfil.							
		1	620.00			620.00		
						620.00	5,500.00	3,410,000.00
HIN02	M3 EXCAVACIÓN LOCALIZADA POZO DE ATAQUE M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, escarificado de la capa superficial, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
		2	20.00	7.00	10.00	2,800.00		
						2,800.00	60.00	168,000.00
HIN03	M2 ENTIBACIÓN PARA POZO DE ATAQUE M2. Entibación monocal de doble guía cuajada de blindaje metálico y arriostamientos telescópicos, para altura máxima de 9 m y anchura de zanja libre hasta de 10 metros, incluida barandilla de protección de bordes, a emplear por indicación de la Dirección Facultativa, previa aprobación del sistema a emplear, incluyendo presentación, instalación, apeos, desentibación, protección de la cama del tubo, así como mermas de rendimientos en la realización de excavaciones y rellenos, maquinaria, mano de obra y medios auxiliares, medida la superficie realmente contenida.							
		4	20.00		10.00	800.00		
		4		7.00	10.00	280.00		
						1,080.00	90.00	97,200.00

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
HIN04	M2 MURO PARA ATAQUE DE HINCA m2 Muro pantalla de espesor 40 cm para empuje de hınca, de hormigón armado HA-25/P/20/IIa elaborado en central, con una cuantía de 50 kg/m2 de acero B 500 S, estabilizado por el uso de lodos tixotrópicos (bentonita). Con p.p de medios auxiliares. Totalmente ejecutado.							
			4	20.00		10.00	800.00	
			4		7.00	10.00	280.00	
							1,080.00	303.00 327,240.00
HIN05	M2 SOSTENIMIENTO BOQUILLAS HINCA M2 Sostenimiento de taludes en zona de los pozos de ataque.							
			2	30.00	20.00	1,200.00		
							1,200.00	120.00 144,000.00
REUB	M2 REURBANIZACIÓN M2 Reurbanización de aceras y calzadas afectadas.							
			1	314.00	4.00	1,256.00		
			2	20.00	7.00	280.00		
							1,536.00	200.00 307,200.00
CLAPE	UD CLAPETA DE RETENCIÓN 2000 Ud. Clapeta de retención fin de línea antirretorno cuadrada de dimensiones de paso 1400, en DU_PLEX, empotrada en pared, totalmente colocada. El precio incluye la afección de las mareas en los trabajos realizados.							
	Clapeta de salida		1			1.00		
							1.00	20,000.00 20,000.00
COMP	UD COMPUERTA DE CIERRE 3000 Ud. Compuerta de cierre de 3m de ancho para evitar la entrada de agua de marea en la arqueta donde se ubica la clapeta. Tableros constituidos por perfiles de aluminio, apoyándose uno encima del otro. Sistema de cierre bidireccional y bastidor en aluminio extrusionado o acero inoxidable. Las dimensiones las marca la conexión de la arqueta con la salida al río. Totalmente ejecutada.							
	Compuerta		1			1.00		
							1.00	10,000.00 10,000.00
TOTAL 01.....								
5,209,899.79								

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
02	DEPOSITOS Y ESTANQUES DE RETENCIÓN							
EST1	ESTANQUE DE RETENCIÓN 1 (880 M3)							
DEP1.1	PA TRABAJOS PREVIOS, ACCESOS Y DESVIO DE CAUCE							
	PA Partida alzada de abono íntegro para preparación del camino de acceso desde la carretera o calzada hasta la zona de obras en el azud, y para desvíos del río, con formación de sucesivas ataguías en el cauce y trabajos especiales en el mismo. Esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de la tierra vegetal, el desmontaje y reconstrucción de muros de mampostería existentes en la zona de acceso, cierres y biondas, el refuerzo y apuntalamiento de estructuras, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales al tajo de obra, la protección con una capa de hormigón HM-20 sobre las conducciones existentes, los medios auxiliares, incluso grúas, necesarios para la colocación de la maquinaria en el cauce o zona de trabajos, las excavaciones y aportación de materiales de préstamo, la retirada de los mismos, el transporte y gestor autorizado de residuos en caso necesario, la clasificación y la gestión de los residuos generados, la colocación de tubos auxiliares para el paso del agua, su hormigonado, las labores de mantenimiento y las reposiciones, incluso las motivadas por las lluvias y crecidas del río, de todos los elementos que constituyen el desvío las veces que resulte necesario, el bombeo de caudales para el desvío de agua si fuese necesario, y la reposición final de los terrenos a su estado original, con descompactado de los terrenos afectados, y extendido de tierra vegetal anteriormente acopiada con semillas, la limpieza y reposición de los caminos y viales afectados, y la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
	Acceso		1				1.00	
							1.00	35,000.00
								35,000.00
DEP1.2	M3 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFILADO DE ESTANQUE RETENCION							
	M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
	Estanque 1		1	920.00		0.75	690.00	
							690.00	18.50
								12,765.00
DEP1.3	ML DESVIO DE COLECTOR DE FECALES D315							
	ML Colector de PVC D= 315 mm SN4, colocado en zanja incluso excavación, hormigón y rellenos según sección tipo, colocación y pruebas, totalmente terminado.							
	Desvio colector fecales		1	200.00			200.00	
							200.00	315.00
								63,000.00
DEP1.4	M3 FORMACIÓN DE AZUD							
	M3. Formación de azud formado por escollera en encauzamiento ejecutada con piedras de diámetro aproximado de 700 mm, de 500 a 800 kg de tamaño medio y de granulometría detallada en planos, hormigonada al 100% rellenando todos los huecos, que incluye suministro y colocación por bataches, achiques, según sección tipo.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	Estanque 1		1	15.00	3.60	3.00	162.00	
							162.00	250.00 40,500.00
DEP1.5	UD ARQUETA Y VALVULA REGULADORA Ud. Pozo de registro o arqueta de altura inferior a 3 metros de sección cuadrada de hormigón armado "in situ" (HA-30/B/20/IV+Qc), según definición de planos, de dimensiones interiores en planta según planos, y altura según trazado de conducción, incluyendo base, alzados, formación de cuna con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb y losa de coronación o cierre, incluso suministro, colocación y curado de hormigón, ejecución de encofrado y desencofrado, suministro, elaboración y colocación de acero B500 S, pates de polipropileno colocados y sellados con lechada de cemento, juntas de PVC de 15 cm, así como losa de cierre, en forma recta o achaflanada, según existencia de zona verde o pavimento, argolla de acero inoxidable para fijación de medidas de seguridad en acceso al pozo, incluso conexiones de servicios. Incluso valvula reguladora tipo Hidroslide o vortex en acero inox. AISI 316, según la definición de caudal pasante.							
	estanque		1				1.00	
							1.00	30,000.00 30,000.00
DEP1.6	M2 RESTAURACIÓN PAISAJISTICA m2 Suministro y plantación de arbolado, hidrosiembra en el area afectada. El precio incluye la apertura del hoyo, plantación, tutor, colocación del tutor y posterior relleno con tierra vegetal, abono y primeros cuidados culturales.							
	Estanque 1		1	920.00		1.00	920.00	
							920.00	27.00 24,840.00
DEP1.9	M2 PAVIMENTO MADERA Y BARANDILLA m2.Suministro y colocación de pavimento de madera de IPE 1ª calidad, acabado estriado, de 22x100 mm (no estriados). de sección, i/p.p. de rastreles de madera tropical 30x50 mm. cada 40 cm., hasta altura necesaria, recibidos y nivelados, según necesidades de pendientes, incluso tacos de nylon de 2 cm de altura, cada medio metro de rastrel para paso de escorrentías, incluso fijaciones inoxidables A4, ocultas, o enrasadas con tapon de madera incluso fijación mediante clips de policarbonato y tornillería de alta densidad. Incluido la losa de hormigón magro vibrado de 20 cm de espesor ligeramente armada con mallazo de 15x15x8 mm. Incluido barandilla de madera H=1,00 mm con barrotes horizontales.							
			1	17.00	2.50		42.50	
							42.50	195.00 8,287.50
TOTAL EST1.....								214,392.50

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
EST2	ESTANQUE DE RETENCIÓN 2 (142 M3)							
DEP1.1	PA TRABAJOS PREVIOS, ACCESOS Y DESVIO DE CAUCE							
	PA Partida alzada de abono íntegro para preparación del camino de acceso desde la carretera o calzada hasta la zona de obras en el azud, y para desvíos del río, con formación de sucesivas ataguías en el cauce y trabajos especiales en el mismo. Esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de la tierra vegetal, el desmontaje y reconstrucción de muros de mampostería existentes en la zona de acceso, cierres y biondas, el refuerzo y apuntalamiento de estructuras, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales al tajo de obra, la protección con una capa de hormigón HM-20 sobre las conducciones existentes, los medios auxiliares, incluso grúas, necesarios para la colocación de la maquinaria en el cauce o zona de trabajos, las excavaciones y aportación de materiales de préstamo, la retirada de los mismos, el transporte y gestor autorizado de residuos en caso necesario, la clasificación y la gestión de los residuos generados, la colocación de tubos auxiliares para el paso del agua, su hormigonado, las labores de mantenimiento y las reposiciones, incluso las motivadas por las lluvias y crecidas del río, de todos los elementos que constituyen el desvío las veces que resulte necesario, el bombeo de caudales para el desvío de agua si fuese necesario, y la reposición final de los terrenos a su estado original, con descompactado de los terrenos afectados, y extendido de tierra vegetal anteriormente acopiada con semillas, la limpieza y reposición de los caminos y viales afectados, y la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
	Acceso estanque 2				1		1.00	
							1.00	35,000.00
								35,000.00
DEP1.2	M3 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFILADO DE ESTANQUE RETENCION							
	M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
	Estanque 2				1	416.00	1.00	416.00
							416.00	18.50
								7,696.00
DEP1.4	M3 FORMACIÓN DE AZUD							
	M3. Formación de azud formado por escollera en encauzamiento ejecutada con piedras de diámetro aproximado de 700 mm, de 500 a 800 kg de tamaño medio y de granulometría detallada en planos, hormigonada al 100% rellenando todos los huecos, que incluye suministro y colocación por bataches, achiques, según sección tipo.							
	Estanque 1				1	25.00	3.60	3.00
							270.00	
							270.00	250.00
								67,500.00
DEP1.5	UD ARQUETA Y VALVULA REGULADORA							
	Ud. Pozo de registro o arqueta de altura inferior a 3 metros de sección cuadrada de hormigón armado "in situ" (HA-30/B/20/IV+Qc), según definición de planos, de dimensiones interiores en planta según planos, y altura según trazado de							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	conducción, incluyendo base, alzados, formación de cuna con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb y losa de coronación o cierre, incluso suministro, colocación y curado de hormigón, ejecución de encofrado y desencofrado, suministro, elaboración y colocación de acero B500 S, pates de polipropileno colocados y sellados con lechada de cemento, juntas de PVC de 15 cm, así como losa de cierre, en forma recta o achaflanada, según existencia de zona verde o pavimento, argolla de acero inoxidable para fijación de medidas de seguridad en acceso al pozo, incluso conexiones de servicios. Incluso valvula reguladora tipo Hidroslide o vortex en acero inox. AISI 316, según la definición de caudal pasante.							
	estanque	1					1.00	
							1.00	30,000.00
DEP1.6	M2 RESTAURACIÓN PAISAJISTICA m2 Suministro y plantación de arbolado, hidrosiembra en el area afectada. El precio incluye la apertura del hoyo, plantación, tutor, colocación del tutor y posterior relleno con tierra vegetal, abono y primeros cuidados culturales.							30,000.00
	Estanque 1	1	416.00			1.00	416.00	
							416.00	27.00
DEP1.9	M2 PAVIMENTO MADERA Y BARANDILLA m2.Suministro y colocación de pavimento de madera de IPE 1ª calidad, acabado estriado, de 22x100 m (no estriados). de sección, i/p.p. de rastreles de madera tropical 30x50 mm. cada 40 cm., hasta altura necesaria, recibidos y nivelados, según necesidades de pendientes, incluso tacos de nylon de 2 cm de altura, cada medio metro de rastrel para paso de escorrentías, incluso fijaciones inoxidables A4, ocultas, o enrasadas con tapon de madera incluso fijación mediante clips de policarbonato y tornillería de alta densidad. Incluido la losa de hormigón magro vibrado de 20 cm de espesor ligeramente armada con mallazo de 15x15x8 mm. Incluido barandilla de madera H=1,00 mm con barrotes horizontales.							11,232.00
		1	20.00	2.50			50.00	
							50.00	195.00
TOTAL EST2.....								161,178.00

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
EST3	ESTANQUE DE RETENCIÓN 3 (386 M3)							
DEP1.1	PA TRABAJOS PREVIOS, ACCESOS Y DESVIO DE CAUCE							
	PA Partida alzada de abono íntegro para preparación del camino de acceso desde la carretera o calzada hasta la zona de obras en el azud, y para desvíos del río, con formación de sucesivas ataguías en el cauce y trabajos especiales en el mismo. Esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de la tierra vegetal, el desmontaje y reconstrucción de muros de mampostería existentes en la zona de acceso, cierres y biondas, el refuerzo y apuntalamiento de estructuras, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales al tajo de obra, la protección con una capa de hormigón HM-20 sobre las conducciones existentes, los medios auxiliares, incluso grúas, necesarios para la colocación de la maquinaria en el cauce o zona de trabajos, las excavaciones y aportación de materiales de préstamo, la retirada de los mismos, el transporte y gestor autorizado de residuos en caso necesario, la clasificación y la gestión de los residuos generados, la colocación de tubos auxiliares para el paso del agua, su hormigonado, las labores de mantenimiento y las reposiciones, incluso las motivadas por las lluvias y crecidas del río, de todos los elementos que constituyen el desvío las veces que resulte necesario, el bombeo de caudales para el desvío de agua si fuese necesario, y la reposición final de los terrenos a su estado original, con descompactado de los terrenos afectados, y extendido de tierra vegetal anteriormente acopiada con semillas, la limpieza y reposición de los caminos y viales afectados, y la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
	Acceso		1				1.00	
							1.00	35,000.00
								35,000.00
DEP1.2	M3 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFILADO DE ESTANQUE RETENCION							
	M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
	Estanque 3		1	537.00		0.75	402.75	
							402.75	18.50
								7,450.88
DEP1.3	ML DESVIO DE COLECTOR DE FECALES D315							
	ML Colector de PVC D= 315 mm SN4, colocado en zanja incluso excavación, hormigón y rellenos según sección tipo, colocación y pruebas, totalmente terminado.							
	Desvio colector fecales		1	100.00			100.00	
							100.00	315.00
								31,500.00
DEP1.4	M3 FORMACIÓN DE AZUD							
	M3. Formación de azud formado por escollera en encauzamiento ejecutada con piedras de diámetro aproximado de 700 mm, de 500 a 800 kg de tamaño medio y de granulometría detallada en planos, hormigonada al 100% rellenando todos los huecos, que incluye suministro y colocación por bataches, achiques, según sección tipo.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
	Estanque 1		1	25.00	3.60	3.00	270.00		
							270.00	250.00	67,500.00
DEP1.5	UD ARQUETA Y VALVULA REGULADORA								
	Ud. Pozo de registro o arqueta de altura inferior a 3 metros de sección cuadrada de hormigón armado "in situ" (HA-30/B/20/IV+Qc), según definición de planos, de dimensiones interiores en planta según planos, y altura según trazado de conducción, incluyendo base, alzados, formación de cuna con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb y losa de coronación o cierre, incluso suministro, colocación y curado de hormigón, ejecución de encofrado y desencofrado, suministro, elaboración y colocación de acero B500 S, pates de polipropileno colocados y sellados con lechada de cemento, juntas de PVC de 15 cm, así como losa de cierre, en forma recta o achaflanada, según existencia de zona verde o pavimento, argolla de acero inoxidable para fijación de medidas de seguridad en acceso al pozo, incluso conexiones de servicios. Incluso valvula reguladora tipo Hidroslide o vortex en acero inox. AISI 316, según la definición de caudal pasante.								
	estanque		1				1.00		
							1.00	30,000.00	30,000.00
DEP1.6	M2 RESTAURACIÓN PAISAJISTICA								
	m2 Suministro y plantación de arbolado, hidrosiembra en el area afectada. El precio incluye la apertura del hoyo, plantación, tutor, colocación del tutor y posterior relleno con tierra vegetal, abono y primeros cuidados culturales.								
	Estanque		1	537.00			537.00		
							537.00	27.00	14,499.00
DEP1.9	M2 PAVIMENTO MADERA Y BARANDILLA								
	m2.Suministro y colocación de pavimento de madera de IPE 1ª calidad, acabado estriado, de 22x100 mm (no estriados). de sección, i/p.p. de rastreles de madera tropical 30x50 mm. cada 40 cm., hasta altura necesaria, recibidos y nivelados, según necesidades de pendientes, incluso tacos de nylon de 2 cm de altura, cada medio metro de rastrel para paso de escorrentías, incluso fijaciones inoxidables A4, ocultas, o enrasadas con tapon de madera incluso fijación mediante clips de policarbonato y tornillería de alta densidad. Incluido la losa de hormigón magro vibrado de 20 cm de espesor ligeramante armada con mallazo de 15x15x8 mm. Incluido barandilla de madera H=1,00 mm con barrotes horizontales.								
			1	25.00	2.50		62.50		
							62.50	195.00	12,187.50
TOTAL EST3.....								198,137.38	

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
EST4	ESTANQUE DE RETENCIÓN 4 (714 M3)							
DEP1.1	PA TRABAJOS PREVIOS, ACCESOS Y DESVIO DE CAUCE							
	PA Partida alzada de abono íntegro para preparación del camino de acceso desde la carretera o calzada hasta la zona de obras en el azud, y para desvíos del río, con formación de sucesivas ataguías en el cauce y trabajos especiales en el mismo. Esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de la tierra vegetal, el desmontaje y reconstrucción de muros de mampostería existentes en la zona de acceso, cierres y biondas, el refuerzo y apuntalamiento de estructuras, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales al tajo de obra, la protección con una capa de hormigón HM-20 sobre las conducciones existentes, los medios auxiliares, incluso grúas, necesarios para la colocación de la maquinaria en el cauce o zona de trabajos, las excavaciones y aportación de materiales de préstamo, la retirada de los mismos, el transporte y gestor autorizado de residuos en caso necesario, la clasificación y la gestión de los residuos generados, la colocación de tubos auxiliares para el paso del agua, su hormigonado, las labores de mantenimiento y las reposiciones, incluso las motivadas por las lluvias y crecidas del río, de todos los elementos que constituyen el desvío las veces que resulte necesario, el bombeo de caudales para el desvío de agua si fuese necesario, y la reposición final de los terrenos a su estado original, con descompactado de los terrenos afectados, y extendido de tierra vegetal anteriormente acopiada con semillas, la limpieza y reposición de los caminos y viales afectados, y la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
	Acceso		1				1.00	
							1.00	35,000.00
								35,000.00
DEP1.2	M3 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFILADO DE ESTANQUE RETENCION							
	M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
	Estanque 4		1	1,042.00		0.75	781.50	
							781.50	18.50
								14,457.75
DEP1.3	ML DESVIO DE COLECTOR DE FECALES D315							
	ML Colector de PVC D= 315 mm SN4, colocado en zanja incluso excavación, hormigón y rellenos según sección tipo, colocación y pruebas, totalmente terminado.							
	Desvio colector fecales		1	100.00			100.00	
							100.00	315.00
								31,500.00
DEP1.4	M3 FORMACIÓN DE AZUD							
	M3. Formación de azud formado por escollera en encauzamiento ejecutada con piedras de diámetro aproximado de 700 mm, de 500 a 800 kg de tamaño medio y de granulometría detallada en planos, hormigonada al 100% rellenando todos los huecos, que incluye suministro y colocación por bataches, achiques, según sección tipo.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
	Estanque 1		1	25.00	3.60	3.00	270.00		
							270.00	250.00	67,500.00
DEP1.5	UD ARQUETA Y VALVULA REGULADORA								
	Ud. Pozo de registro o arqueta de altura inferior a 3 metros de sección cuadrada de hormigón armado "in situ" (HA-30/B/20/IV+Qc), según definición de planos, de dimensiones interiores en planta según planos, y altura según trazado de conducción, incluyendo base, alzados, formación de cuna con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb y losa de coronación o cierre, incluso suministro, colocación y curado de hormigón, ejecución de encofrado y desencofrado, suministro, elaboración y colocación de acero B500 S, pates de polipropileno colocados y sellados con lechada de cemento, juntas de PVC de 15 cm, así como losa de cierre, en forma recta o achaflanada, según existencia de zona verde o pavimento, argolla de acero inoxidable para fijación de medidas de seguridad en acceso al pozo, incluso conexiones de servicios. Incluso valvula reguladora tipo Hidroslide o vortex en acero inox. AISI 316, según la definición de caudal pasante.								
	estanque		1				1.00		
							1.00	30,000.00	30,000.00
DEP1.6	M2 RESTAURACIÓN PAISAJISTICA								
	m2 Suministro y plantación de arbolado, hidrosiembra en el area afectada. El precio incluye la apertura del hoyo, plantación, tutor, colocación del tutor y posterior relleno con tierra vegetal, abono y primeros cuidados culturales.								
	Estanque 1		1	1,042.00		1.00	1,042.00		
							1,042.00	27.00	28,134.00
DEP1.9	M2 PAVIMENTO MADERA Y BARANDILLA								
	m2.Suministro y colocación de pavimento de madera de IPE 1ª calidad, acabado estriado, de 22x100 mm (no estriados). de sección, i/p.p. de rastreles de madera tropical 30x50 mm. cada 40 cm., hasta altura necesaria, recibidos y nivelados, según necesidades de pendientes, incluso tacos de nylon de 2 cm de altura, cada medio metro de rastrel para paso de escorrentías, incluso fijaciones inoxidables A4, ocultas, o enrasadas con tapon de madera incluso fijación mediante clips de policarbonato y tornillería de alta densidad. Incluido la losa de hormigón magro vibrado de 20 cm de espesor ligeramente armada con mallazo de 15x15x8 mm. Incluido barandilla de madera H=1,00 mm con barrotes horizontales.								
			1	25.00	2.50		62.50		
							62.50	195.00	12,187.50
TOTAL EST4.....								218,779.25	

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
EST5	ESTANQUE DE RETENCION 5 (423 M3)							
DEP1.1	PA TRABAJOS PREVIOS, ACCESOS Y DESVIO DE CAUCE							
	PA Partida alzada de abono íntegro para preparación del camino de acceso desde la carretera o calzada hasta la zona de obras en el azud, y para desvíos del río, con formación de sucesivas ataguías en el cauce y trabajos especiales en el mismo. Esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de la tierra vegetal, el desmontaje y reconstrucción de muros de mampostería existentes en la zona de acceso, cierres y biondas, el refuerzo y apuntalamiento de estructuras, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales al tajo de obra, la protección con una capa de hormigón HM-20 sobre las conducciones existentes, los medios auxiliares, incluso grúas, necesarios para la colocación de la maquinaria en el cauce o zona de trabajos, las excavaciones y aportación de materiales de préstamo, la retirada de los mismos, el transporte y gestor autorizado de residuos en caso necesario, la clasificación y la gestión de los residuos generados, la colocación de tubos auxiliares para el paso del agua, su hormigonado, las labores de mantenimiento y las reposiciones, incluso las motivadas por las lluvias y crecidas del río, de todos los elementos que constituyen el desvío las veces que resulte necesario, el bombeo de caudales para el desvío de agua si fuese necesario, y la reposición final de los terrenos a su estado original, con descompactado de los terrenos afectados, y extendido de tierra vegetal anteriormente acopiada con semillas, la limpieza y reposición de los caminos y viales afectados, y la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
	Acceso		1				1.00	
							1.00	35,000.00
								35,000.00
DEP1.2	M3 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFILADO DE ESTANQUE RETENCION							
	M3 Excavación de la explanación a cielo abierto en todo tipo de terreno con empleo de medios mecánicos, incluso precorte y perfilado de taludes, regularización, y transporte de los productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo, incluso acopios intermedios.							
	Estanque 5		1	489.00		0.75	366.75	
							366.75	18.50
								6,784.88
DEP1.3	ML DESVIO DE COLECTOR DE FECALES D315							
	ML Colector de PVC D= 315 mm SN4, colocado en zanja incluso excavación, hormigón y rellenos según sección tipo, colocación y pruebas, totalmente terminado.							
	Desvio colector fecales		1	100.00			100.00	
							100.00	315.00
								31,500.00
DEP1.4	M3 FORMACIÓN DE AZUD							
	M3. Formación de azud formado por escollera en encauzamiento ejecutada con piedras de diámetro aproximado de 700 mm, de 500 a 800 kg de tamaño medio y de granulometría detallada en planos, hormigonada al 100% rellenando todos los huecos, que incluye suministro y colocación por bataches, achiques, según sección tipo.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
	Estanque 1		1	14.00	3.60	4.00	201.60		
							201.60	250.00	50,400.00
DEP1.5	UD ARQUETA Y VALVULA REGULADORA								
	Ud. Pozo de registro o arqueta de altura inferior a 3 metros de sección cuadrada de hormigón armado "in situ" (HA-30/B/20/IV+Qc), según definición de planos, de dimensiones interiores en planta según planos, y altura según trazado de conducción, incluyendo base, alzados, formación de cuna con hormigón HM-20/B/20/IV+Qb y losa de coronación o cierre, incluso suministro, colocación y curado de hormigón, ejecución de encofrado y desencofrado, suministro, elaboración y colocación de acero B500 S, pates de polipropileno colocados y sellados con lechada de cemento, juntas de PVC de 15 cm, así como losa de cierre, en forma recta o achaflanada, según existencia de zona verde o pavimento, argolla de acero inoxidable para fijación de medidas de seguridad en acceso al pozo, incluso conexiones de servicios. Incluso valvula reguladora tipo Hidroslide o vortex en acero inox. AISI 316, según la definición de caudal pasante.								
	estanque		1				1.00		
							1.00	30,000.00	30,000.00
DEP1.6	M2 RESTAURACIÓN PAISAJISTICA								
	m2 Suministro y plantación de arbolado, hidrosiembra en el area afectada. El precio incluye la apertura del hoyo, plantación, tutor, colocación del tutor y posterior relleno con tierra vegetal, abono y primeros cuidados culturales.								
	Estanque 1		1	489.00		1.00	489.00		
							489.00	27.00	13,203.00
DEP1.9	M2 PAVIMENTO MADERA Y BARANDILLA								
	m2.Suministro y colocación de pavimento de madera de IPE 1ª calidad, acabado estriado, de 22x100 mm (no estriados). de sección, i/p.p. de rastreles de madera tropical 30x50 mm. cada 40 cm., hasta altura necesaria, recibidos y nivelados, según necesidades de pendientes, incluso tacos de nylon de 2 cm de altura, cada medio metro de rastrel para paso de escorrentías, incluso fijaciones inoxidables A4, ocultas, o enrasadas con tapon de madera incluso fijación mediante clips de policarbonato y tornillería de alta densidad. Incluido la losa de hormigón magro vibrado de 20 cm de espesor ligeramante armada con mallazo de 15x15x8 mm. Incluido barandilla de madera H=1,00 mm con barrotes horizontales.								
			1	14.00	2.50		35.00		
							35.00	195.00	6,825.00
TOTAL EST5.....									173,712.88

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
DEP INFIL DEPOSITO INFILTRACIÓN D-2 c/LANBERRI (750 M3)								
DEP2.1	UD DEPOSITO DE INFILTRACION STORMTECH MC-4500 (V=750 M3)							
	UD. Deposito de infiltración Strometch MC-4500 o similar, incluido camaras, piezas de terminación, geotextil, tuberías, conexión, gravas y movimiento de tierras.							
	Deposito infiltración	1					1.00	
							1.00	183,750.00 183,750.00
DEP2.2	M3 TRABAJOS PREVIOS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS							
	UD. Actuaciones previas y demoliciones, esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales, los trabajos necesarios para la ejecución de catas mediante excavación manual o mecánica para la detección de tuberías, la retirada de tuberías existentes, el desmontaje de los cerramientos existentes, y la demolición de obras de fábrica de hormigón o mampostería con retroexcavadora y martillo neumático, así como la protección provisional de pavimento para el paso de tráfico mediante una capa de hormigón con mallazo, protegido con plástico o lámina de polietileno, incluso la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria, las unidades necesarias para la excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno, realizada por medios mecánicos, así como las entibaciones y el sostenimiento del terreno mediante pantalla de micropilotes, con su correspondiente viga de atado, realizada con hormigón HA-30/B/20/IIa, arriostamiento de la pantalla en caso necesario, hormigón cipleo para la mejora del terreno de apoyo, así como las unidades necesarias para la correcta excavación y vaciado de la zona de ubicación del tanque.							
	Deposito de infiltración	1	4,750.00				4,750.00	
							4,750.00	24.00 114,000.00
DEP2.3	ML DESVIO DE COLECTOR DE FECALES D500							
	UD. Desvío de colector de fecales D500 incluso arquetas, con los correspondiente cortes de pavimento, excavación de zanjas en cualquier tipo de terreno, entibaciones necesarias, colocación de la tubería de PVC, relleno, así como pruebas de estanqueidad y limpieza.							
							100.00	362.00 36,200.00
DEP2.4	ML CONEXIONES COLECTOR DE PLUVIALES D315							
	UD. Desvío de colector de fecales D315 incluso arquetas, esta incluido en esta partida los cortes de pavimento, excavación de zanjas en cualquier tipo de terreno, entibaciones necesarias, colocación de la tubería de PVC, relleno, así como pruebas de estanqueidad y limpieza.							
							100.00	300.00 30,000.00
DEP2.5	UD SERVICIOS AFECTADOS							
	UD. Partida para la ejecución de los servicios afectados, como abastecimiento, electricidad, alumbrado, comunicaciones, fibra y drenaje.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
DEP2.6	M2 PAVIMENTACIÓN M2. de Pavimentación de viales y aceras que comprende las unidades para la ejecución de la urbanización proyectada con la ejecución de la pavimentación, soleras, bordillos, ríogolas, canaletas, rejillas para restablecer la calle a su situación inicial.							
	Deposito de infiltración	1	1,900.00			1,900.00		
						1,900.00	110.00	209,000.00
TOTAL DEP INFIL								582,950.00
TORD4	TANQUE DE TORMENTAS D-4 (500 M3)							
DEP4.1	UD ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES UD. Actuaciones previas y demoliciones, esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales, los trabajos necesarios para la ejecución de catas mediante excavación manual o mecánica para la detección de tuberías, la retirada de tuberías existentes, el desmontaje de los cerramientos existentes, y la demolición de obras de fábrica de hormigón o mampostería con retroexcavadora y martillo neumático, así como la protección provisional de pavimento para el paso de tráfico mediante una capa de hormigón con mallazo, protegido con plástico o lámina de polietileno, incluso la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
DEP4.2	UD MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SOSTENIMIENTO UD. Movimiento de tierras y sostenimiento, esta partida incluye las unidades necesarias para la excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno, realizada por medios mecánicos, así como las entibaciones y el sostenimiento del terreno mediante pantalla de micropilotes, con su correspondiente viga de atado, realizada con hormigón HA-30/B/20/IIa, arriostramiento de la pantalla en caso necesario, hormigón cipleo para la mejora del terreno de apoyo, así como las unidades necesarias para la correcta excavación y vaciado de la zona de ubicación del tanque.							
DEP4.3	UD ESTRUCTURA TANQUE UD. Estructura del tanque, en esta partida se incluyen las unidades necesarias para la realización de la estructura del tanque como son la ejecución del hormigón de limpieza, el vertido o bombeo del hormigón HA-30/P/20/IV+Qb para la estructura, el armado con acero B-500-S, encofrados visto y/oculto, formación de pendientes con hormigón HM-20/P/2IV+Qb, impermeabilización del trasdós de los muros, conexiones con la red pluvial, unitaria, incluso conexión de by-pass durante la ejecución de los mismos, así como la albañilería, carpintería exterior e interior del edificio de control y fachada metálica existente del edificio en caso necesario.							
						1.00	175,000.00	175,000.00

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
DEP4.4	UD EQUIPOS UD. Instalación de los equipos necesarios y su puesta en marcha, como pueden ser como mínimo los siguientes equipos: limpiador, tamiz de aliviadero, compuertas, ventilación y desodorización, válvula vortex y polipasto.					1.00	275,000.00	275,000.00
DEP4.5	UD INFRAESTRUCTURAS, CONEXIONES Y DESVIOS UD. Partida para la ejecución de los desvíos de las redes afectadas, abastecimiento, electricidad y comunicaciones, fibra y drenaje.					1.00	170,000.00	170,000.00
DEP4.6	UD URBANIZACIÓN UD. Urbanización que comprende las unidades para la ejecución de la urbanización proyectada anexa a los tanques para acceder a los mismos, con la ejecución de la pavimentación, soleras, bordillos, ríogolas, canaletas, rejillas, cerramiento, puertas de acceso, pasamanos de acero inoxidable, jardinería y la ejecución de muros y/o escaleras para acceder al mismo.					1.00	125,000.00	125,000.00
						1.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL TORD4								895,000.00
TORD6	TANQUE DE RETENCIÓN MIXTO D-6 (500 M3)							
DEP6.1	UD ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES UD. Actuaciones previas y demoliciones, esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales, los trabajos necesarios para la ejecución de catas mediante excavación manual o mecánica para la detección de tuberías, la retirada de tuberías existentes, el desmontaje de los cerramientos existentes, y la demolición de obras de fábrica de hormigón o mampostería con retroexcavadora y martillo neumático, así como la protección provisional de pavimento para el paso de tráfico mediante una capa de hormigón con mallazo, protegido con plástico o lámina de polietileno, incluso la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
DEP6.2	UD MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SOSTENIMIENTO UD. Movimiento de tierras y sostenimiento, esta partida incluye las unidades necesarias para la excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno, realizada por medios mecánicos, así como las entibaciones y el sostenimiento del terreno mediante pantalla de micropilotes, con su correspondiente viga de atado, realizada con hormigón HA-30/B/20/IIa, arriostramiento de la pantalla en caso necesario, hormigón cipleo para la mejora del terreno de apoyo, así como las unidades necesarias para la correcta excavación y vaciado de la zona de ubicación del tanque.					1.00	50,000.00	50,000.00

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
DEP6.3	UD ESTRUCTURA TANQUE UD. Estructura del tanque, en esta partida se incluyen las unidades necesarias para la realización de la estructura del tanque como son la ejecución del hormigón de limpieza, el vertido o bombeo del hormigón HA-30/P/20/IV+Qb para la estructura, el armado con acero B-500-S, encofrados visto y/oculto, formación de pendientes con hormigón HM-20/P/2IV+Qb, impermeabilización del trasdós de los muros, conexiones con la red pluvial, unitaria, incluso conexión de by-pass durante la ejecución de los mismos, así como la albañilería, carpintería exterior e interior del edificio de control y fachada metálica existente del edificio en caso necesario. En esta unidad también está incluida las unidades necesarias para la realización de la zona de infiltración del deposito.					1.00	300,000.00	300,000.00
DEP6.4	UD EQUIPOS UD. Instalación de los equipos necesarios y su puesta en marcha, como pueden ser como mínimo los siguientes equipos: limpiador, tamiz de aliviadero, compuertas, ventilación y desodorización, válvula vortex y polipasto.					1.00	275,000.00	275,000.00
DEP6.5	UD INFRAESTRUCTURAS, CONEXIONES Y DESVIOS UD. Partida para la ejecución de los desvíos de las redes afectadas, abastecimiento, electricidad y comunicaciones, fibra y drenaje.					1.00	170,000.00	170,000.00
DEP6.6	UD URBANIZACIÓN UD. Urbanización que comprende las unidades para la ejecución de la urbanización proyectada anexa a los tanques para acceder a los mismos, con la ejecución de la pavimentación, soleras, bordillos, ríoglas, canaletas, rejillas, cerramiento, puertas de acceso, pasamanos de acero inoxidable, jardinería y la ejecución de muros y/o escaleras para acceder al mismo.					1.00	100,000.00	100,000.00
						1.00	50,000.00	50,000.00
TOTAL TORD6								945,000.00
TORD7	TANQUE DE TORMENTAS D-7 (1.000 M3)							
DEP7.1	UD ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES UD. Actuaciones previas y demoliciones, esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales, los trabajos necesarios para la ejecución de catas mediante excavación manual o mecánica para la detección de tuberías, la retirada de tuberías existentes, el desmontaje de los cerramientos existentes, y la demolición de obras de fábrica de hormigón o mampostería con retroexcavadora y martillo							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	neumático, así como la protección provisional de pavimento para el paso de tráfico mediante una capa de hormigón con mallazo, protegido con plástico o lámina de polietileno, incluso la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
DEP7.2	UD MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SOSTENIMIENTO					1.00	50,000.00	50,000.00
	UD. Movimiento de tierras y sostenimiento, esta partida incluye las unidades necesarias para la excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno, realizada por medios mecánicos, así como las entibaciones y el sostenimiento del terreno mediante pantalla de micropilotes, con su correspondiente viga de atado, realizada con hormigón HA-30/B/20/IIa, arriostamiento de la pantalla en caso necesario, hormigón ciplopleo para la mejora del terreno de apoyo, así como la unidades necesarias para la correcta excavacion y vaciado de la zona de ubicación del tanque.							
DEP7.3	UD ESTRUCTURA TANQUE					1.00	175,000.00	175,000.00
	UD. Estructura del tanque, en esta partida se incluyen las unidades necesarias para la realización de la estructura del tanque como son la ejecución del hormigón de limpieza, el vertido o bombeo del hormigón HA-30/P/20/IV+Qb para la estructura, el armado con acero B-500-S, encofrados visto y/oculto, formación de pendientes con hormigón HM-20/P/2IV+Qb, impermealización del trasdós de los muros, conexiones con la red pluvial, unitaria, incluso conexión de by-pass durante la ejecución de los mismos, así como la albañilería, carpintería exterior e interior del edificio de control y fachada metálica existente del edificio en caso necesario.							
DEP7.4	UD EQUIPOS					1.00	550,000.00	550,000.00
	UD. Instalación de los equipos necesarios y su puesta en marcha, como pueden ser como mínimo los siguientes equipos: limpiador, tamiz de aliviadero, compuertas, ventilación y desodorización, válvula vortex y polipasto.							
DEP7.5	UD INFRAESTRUCTURAS, CONEXIONES Y DESVIOS					1.00	200,000.00	200,000.00
	UD. Partida para la ejecución de los desvios de las redes afectadas, abastecimiento, electricidad y comunicaciones, fibra y drenaje.							
DEP7.6	UD URBANIZACIÓN					1.00	125,000.00	125,000.00
	UD. Urbanización que comprende las unidades para la ejecución de la urbanización proyectada anexa a los tanques para acceder a los mismos, con la ejecución de la pavimentación, soleras, bordillos, ríoglas, canaletas, rejillas, cerramiento, puertas de acceso, pasamanos de acero inoxidable, jardinería y la ejecución de muros y/o escaleras para acceder al mismo.							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
						1.00	100,000.00	100,000.00
TOTAL TORD7								
1,200,000.00								
TORD8	TANQUE DE RETENCIÓN MIXTO D-8 (500 M3)							
DEP8.1	UD ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES							
	UD. Actuaciones previas y demoliciones, esta unidad incluye el desbroce y demoliciones precisas, la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras necesario para el paso de maquinaria y materiales, los trabajos necesarios para la ejecución de catas mediante excavación manual o mecánica para la detección de tuberías, la retirada de tuberías existentes, el desmontaje de los cerramientos existentes, y la demolición de obras de fábrica de hormigón o mampostería con retroexcavadora y martillo neumático, así como la protección provisional de pavimento para el paso de tráfico mediante una capa de hormigón con mallazo, protegido con plástico o lámina de polietileno, incluso la pertinente colocación de señales o señalistas en los accesos de maquinaria.							
						1.00	50,000.00	50,000.00
DEP8.2	UD MOVIMIENTO DE TIERRAS Y SOSTENIMIENTO							
	UD. Movimiento de tierras y sostenimiento, esta partida incluye las unidades necesarias para la excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno, realizada por medios mecánicos, así como las entibaciones y el sostenimiento del terreno mediante pantalla de micropilotes, con su correspondiente viga de atado, realizada con hormigón HA-30/B/20/IIa, arriostramiento de la pantalla en caso necesario, hormigón cipleo para la mejora del terreno de apoyo, así como las unidades necesarias para la correcta excavación y vaciado de la zona de ubicación del tanque.							
						1.00	450,000.00	450,000.00
DEP8.3	UD ESTRUCTURA TANQUE							
	UD. Estructura del tanque, en esta partida se incluyen las unidades necesarias para la realización de la estructura del tanque como son la ejecución del hormigón de limpieza, el vertido o bombeo del hormigón HA-30/P/20/IV+Qb para la estructura, el armado con acero B-500-S, encofrados visto y/oculto, formación de pendientes con hormigón HM-20/P/2IV+Qb, impermeabilización del trasdós de los muros, conexiones con la red pluvial, unitaria, incluso conexión de by-pass durante la ejecución de los mismos, así como la albañilería, carpintería exterior e interior del edificio de control y fachada metálica existente del edificio en caso necesario. En esta unidad también está incluida las unidades necesarias para la realización de la zona de infiltración del depósito.							
						1.00	275,000.00	275,000.00
DEP8.4	UD EQUIPOS							
	UD. Instalación de los equipos necesarios y su puesta en marcha, como pueden ser como mínimo los siguientes equipos: limpiador,							

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	tamiz de aliviadero, compuertas, ventilación y desodorización, válvula vortex y polipasto.							
DEP8.5	UD INFRAESTRUCTURAS, CONEXIONES Y DESVIOS UD. Partida para la ejecución de los desvíos de las redes afectadas, abastecimiento, electricidad y comunicaciones, fibra y drenaje.					1.00	170,000.00	170,000.00
DEP8.6	UD URBANIZACIÓN UD. Urbanización que comprende las unidades para la ejecución de la urbanización proyectada anexa a los tanques para acceder a los mismos, con la ejecución de la pavimentación, soleras, bordillos, rígolas, canaletas, rejillas, cerramiento, puertas de acceso, pasamanos de acero inoxidable, jardinería y la ejecución de muros y/o escaleras para acceder al mismo.					1.00	100,000.00	100,000.00
						1.00	50,000.00	50,000.00
TOTAL TORD8								
1,095,000.00								
TOTAL 02.....								
5,684,150.01								

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
GR	GESTION DE RESIDUOS							
TOTAL GR								176,550.00

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	----------	--------	---------

SS	SEGURIDAD Y SALUD							
----	-------------------	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL SS.....235,400.00

TOTAL
11,305,999.80

2. RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE PRESUPUESTO

DONOSTIAKO AMARA AUZOAN UHOLDEAK SAIHESTEKO MIRAMON – ANOETA ERREKA DESBIDERATU
ETA EMARIEN ERREGULAZIOA EGITEKO AURREPROIEKTUA
ANTEPROYECTO DE DESVÍO Y REGULACIÓN DE LA REGATA DE MIRAMON – ANOETA PARA EVITAR
INUNDACIONES EN EL BARRIO DE AMARA DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN



CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	COLECTOR D2000MM ANOETA - ANTZIETA.....	5,209,899.79	46.08
02	DEPOSITOS Y ESTANQUES DE RETENCIÓN.....	5,684,150.01	50.28
	EST1 ESTANQUE DE RETENCIÓN 1 (880 M3).....	214,392.50	
	EST2 ESTANQUE DE RETENCIÓN 2 (142 M3).....	161,178.00	
	EST3 ESTANQUE DE RETENCIÓN 3 (386 M3).....	198,137.38	
	EST4 ESTANQUE DE RETENCIÓN 4 (714 M3).....	218,779.25	
	EST5 ESTANQUE DE RETENCIÓN 5 (423 M3).....	173,712.88	
	DEP INFIL DEPOSITO INFILTRACIÓN D-2 c/LANBERRI (750 M3).....	582,950.00	
	TORD4 TANQUE DE TORMENTAS D-4 (500 M3).....	895,000.00	
	TORD6 TANQUE DE RETENCIÓN MIXTO D-6 (500 M3).....	945,000.00	
	TORD7 TANQUE DE TORMENTAS D-7 (1.000 M3).....	1,200,000.00	
	TORD8 TANQUE DE RETENCIÓN MIXTO D-8 (500 M3).....	1,095,000.00	
GR	GESTION DE RESIDUOS.....	176,550.00	1.56
SS	SEGURIDAD Y SALUD	235,400.00	2.08
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		11,305,999.80	
	13.00 % Gastos generales	1,469,779.97	
	6.00 % Beneficio industrial	678,359.99	
	Suma	2,148,139.96	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		13,454,139.76	
	21% IVA	2,825,369.35	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		16,279,509.11	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUINIENTOS NUEVE con ONCE CÉNTIMOS

Donostia - San Sebastián, noviembre de 2021

Donostiako Udala / Ayuntamiento
de Donostia

girderingenieros s.l
Los Autores del Proyecto

Fernando Pérez Rodríguez

Miguel Angel Otero Barreiro / Carlos Marauri Chasco

A_PH10_Ayuntamiento del Valle de Mena

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.

D^a LORENA TERREROS GORDÓN, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), c/ Eladio Bustamante, 1, 09580 de Villasana de Mena (Burgos)

EXPONE

El 2 de febrero de 2010 se suscribió el Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y depuración: Ejecución del Plan Nacional de Calidad de los Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015.

El citado Protocolo fija el esquema básico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para poder dar cumplimiento a las exigencias normativas en materia de depuración de aguas residuales.

En el anexo V del citado Protocolo se recogen las actuaciones en municipios integrados en la Red Natura 2000 (aquellos que tengan al menos un 5% de su superficie o un mínimo de 10 Ha. en dicha red y una población inferior a 20.000 habitantes).

Entre las poblaciones identificadas en el referido anexo se encuentra Villasana de Mena, con una población de 3.100 habitantes equivalentes y para la que se propone la mejora de la estación depuradora, actuación asignada a la Administración General del Estado.

Por otro lado, en el Programa de Medidas de la parte española del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, Revisión 2015-2021, aprobado por el Real Decreto de 1/2016 de 8 enero (BOE 19-01-2016), se recoge en su Apartado 1: "Medidas para el cumplimiento de objetivos medioambientales. Contaminación de origen urbano", la actuación denominada "Emisarios y acondicionamiento de la E.D.A.R. de Villasana de Mena" y como administración encargada la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento ha comprobado que en el Programa de Medidas de la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental 2022-2027, actualmente en consulta pública, se ha eliminado, sin razón aparente, la referida actuación.

Por otro lado, se ha comprobado que las riberas del río Cadagua a su paso por el núcleo de Villasana de Mena se encuentran muy degradadas como consecuencia de la existencia de antiguas canalizaciones mediante muros de hormigón en mal estado, obstáculos transversales y la presencia de varias edificaciones en su entorno.

Crta. Dr. Eladio Bustamante, 1 - VILLASANA DE MENA (Burgos) - Teléfono 947 126 211 - Fax: 947 141 355
www.valledemena.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016082

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:24:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original



AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE MENA

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento

SOLICITA

Se subsane el error detectado en el Programa de Medidas de la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027 y se reincorpore la medida prevista, con el doble objetivo de mejora de su sistema de saneamiento y depuración y de recuperación ambiental del río Cadagua a su paso por Villasana de Mena, a financiar por la Administración General del Estado.

En Villasana de Mena, a 20 de diciembre de 2021

Fdo. Lorena Terreros Gordón

Crta. Dr. Eladio Bustamante, 1 - VILLASANA DE MENA (Burgos) - Teléfono 947 126 211 - Fax: 947 141 355
www.valledemena.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016082

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:24:29 Horario peninsular

Validez del documento

Original

A_PH11_Servicios de Txingudi



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL
PLAZA ESPAÑA, 2
33.071 OVIEDO

Irun, a 21 de diciembre de 2021

ASUNTO: ALEGACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL (2022-2027)"

Dña. Leire ZUBITUR CANFLANCA, actuando en su condición de Directora – Gerente en nombre y representación de **SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A.**, con domicilio en Irun, Barrio Olaberria, 18, comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que mediante el anuncio de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicado en el BOE nº148, del 22 de junio de 2021 se inició el periodo de consulta pública, entre otros, del documento denominado **"PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO"** correspondiente, entre otras, a la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, correspondientes al proceso de planificación 2022-2027.

Que dentro del plazo acordado al efecto mediante la presente **SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A.**, con el ánimo de aportar la mejor información disponible y colaborar, en la medida de lo posible, en las labores de planificación hidrológica que supone una herramienta de primer orden para el mejor manejo de los recursos hídricos tanto desde el punto de vista de su uso eficiente y responsable del recurso como para la conservación y mejora del medio ambiente asociado al agua, viene a formular al citado documento las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En la redacción del Plan Hidrológico 2022-2027, concretamente en la página 120 del Anexo VI, relativo a Asignación y Reserva de Recursos, se considera necesario aclarar que si bien el trasvase de agua de la cuenca Endara a la central de Irugurutzeta se activa cuando el embalse se encuentra por encima del 90 % de la capacidad del embalse, es cuando llegue al nivel del 85% cuando se ha de retornar el agua captada en el canal de Domiko al embalse, tal y como lo indican las Reglas de Explotación del Sistema de Abastecimiento del Bidasoa conforme a lo indicado en las páginas 137 y 138 del Plan de Sequías. En definitiva, habría que matizar este criterio en la página 120 del Anexo VI del PH, para evitar generar la confusión de considerar que no se puede turbinar en la Central de Irugurutzeta por debajo del 90% del nivel del embalse de Endara.

1



SEGUNDA.- Estando actualmente inmersos en la redacción del anteproyecto de la Adecuación de la EDAR de Atalerreka a las condiciones del medio receptor, y teniendo previsto finalizarlo para el mes de abril del año 2022, se estima que el importe de la actuación considerado en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico es inferior al importe que reflejará el presupuesto del anteproyecto. Si bien se espera que para el mes de marzo de 2021 se tenga una cifra más ajustada de la actuación, se prevé que la inversión será de aproximadamente unos 5.000.000 € + IVA, en lugar de los 3.149.000 € previstos en la página 1 del Apéndice 1 del Programa de Medidas. Por tanto, se considera necesario actualizar el importe de la inversión prevista en el apartado B) de *“Mejora de la eficiencia de los sistemas de saneamiento y depuración existentes para su adaptación a nuevos escenarios y objetivos de transición hídrica”* en la aglomeración urbana Irun-Hondarribia.

TERCERA.- Considerando que uno de los objetivos generales de la Planificación Hidrológica es alcanzar el buen estado de las masas de agua, evitar su deterioro adicional y reducir progresivamente la contaminación de las aguas, el Programa de Medida recogido en el Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental concreta entre otras medidas, unas *“Medidas para el control de desbordamientos o alivios”*.

En este sentido, la entidad SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, en adelante, TXINZER, viene trabajando desde el año 2019 en el Estudio Hidráulico y de Diagnóstico de la red de drenaje urbano de Irun y Hondarribia para redactar un Plan Director de Drenaje Urbano Sostenible de la Comarca del Bajo Bidasoa, herramienta clave para mejorar la explotación de la red. Primeramente, se acometió una primera fase que abarcaba el área Behobia – Amute y la segunda y última fase, el área de Ventas – Atalerreka, está previsto que finalice en febrero de 2022.

Los objetivos del mismo son el diagnóstico del funcionamiento de la red y la definición de las actuaciones necesarias para solucionar los problemas existentes y adecuar la red a las necesidades actuales y futuras del servicio, mejorando en definitiva la calidad ambiental de los ríos minimizando los alivios y previendo inundaciones. Para ello, se ha realizado un diagnóstico del funcionamiento de la red analizando el comportamiento hidráulico de la red mediante el uso de modelos matemáticos aplicados a diferentes escenarios (tiempo seco, diferentes precipitaciones de proyecto con intensidades y periodos de retorno distintos, influencia de las mareas vivas....) y de este estudio se concluye que la construcción de diferentes infraestructuras como estanques de tormentas o retenidas ubicados en diferentes puntos de la Comarca del Bidasoa evitarían inundaciones, por un lado y un 95% de los alivios, por otro, para unas determinadas precipitaciones.

Las infraestructuras necesarias que trascienden de este estudio son:



DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	COSTE	PRIORIDAD	EJECUTABLE EN
GAL	3.000 m ³	2.400.000 €	2	2025-2026
AMUTE	6.000 m ³	4.500.000 €	1	2023-2024
SAN PABLO	1.000 m ³	850.000 €	3	
ALAMEDA	2.000 m ³	1.600.000 €	4	

En el anexo adjunto, se detalla la ubicación de los tanques de tormentas necesarios, y el resultado de la minimización de los alivios que proporcionarían estas infraestructuras.

Con todo ello, se concluye que estas infraestructuras o parte de ellas podrían estar recogidas en el Programa de Medidas tanto por su total alineación con los objetivos marcados por el PH 2022-2027, como porque de un presupuesto total de 434 millones de euros que contempla el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación del Cantábrico Oriental, parece desproporcionado que en la Comarca del Bidasoa, con una población de unos 80.000 habitantes, únicamente se haya previsto la actuación correspondiente a la Adecuación de la EDAR de Atalerreka por importe de 3.149.000 €, con una participación compartida para su financiación del 50% URA, 50% TXINZER.

Por todo lo expuesto, se **SOLICITA**:

Que previo análisis y estudio suficiente de las alegaciones contenidas en el presente escrito, las mismas sean admitidas y se proceda a la rectificación de la primera alegación y a la consideración y ampliación del documento “PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO” con el resto de las alegaciones, en su caso.

DIRECTORA – GERENTE DE
 SERVICIO DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK

Fdo. Leire Zubitur Canflanca





ANEXO I

PLAN DIRECTOR DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE DE LA COMARCA DEL BAJO BIDASOA

El Estudio Hidráulico y de Diagnóstico de una red de drenaje urbano constituye una herramienta clave para mejorar la explotación de la red. Los objetivos del mismo son el diagnóstico del funcionamiento de la red y la definición de las actuaciones necesarias para solucionar los problemas existentes y adecuar la red a las necesidades actuales y futuras del servicio.

Los trabajos que se han realizado se desarrollan en los apartados siguientes:

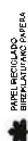
- Análisis y actualización de la información disponible del estado actual de la red en formato GIS, con el fin de detectar posibles incoherencias, falta de datos, etc.
- Análisis del funcionamiento actual de la red.
- Análisis del crecimiento urbanístico.
- Propuesta de actuaciones en la red.
- Análisis del funcionamiento previsto de la red futura

El análisis del comportamiento hidráulico de la red se ha realizado mediante el uso de un modelo matemático aplicado a diferentes escenarios, diagnosticando la siguiente problemática:

- Incidencias principales en el sistema.
- Problemas derivados de la geometría de la red (estrechamientos, contrapendientes, redes malladas, apreciación inicial de falta de imbornales, vertidos directos, conexiones indeseadas entre redes separativas y pluviales, etc.).
- Problemas de entrada en carga de colectores e inundaciones.
- Problemas de aportación de caudales de infiltración de marea.
- Análisis de desbordamientos y cumplimiento del RD 1290/2012.
- Caracterización de los vertidos a cauce.

Como respuesta a la problemática detectada y a las necesidades derivadas del crecimiento previsto, se han propuesto una serie de actuaciones en base a:

- Justificación de la solución global propuesta para la futura red de saneamiento urbano.
- Descripción de las actuaciones a realizar en el futuro para asegurar el correcto funcionamiento de la red y para minimizar el riesgo de inundaciones, teniendo en cuenta el planeamiento urbanístico.
- Propuestas para mejorar los vertidos contaminantes en tiempo de lluvia y la viabilidad de construir tanques de tormenta, en caso de que ello fuese necesario para evitar inundaciones o vertidos al medio.
- Actuaciones para el cumplimiento del RD 1290/2012.
- Definición de las prioridades de cada una de las propuestas de actuación y su cuantificación económica aproximada.
- Periodificación de las actuaciones.

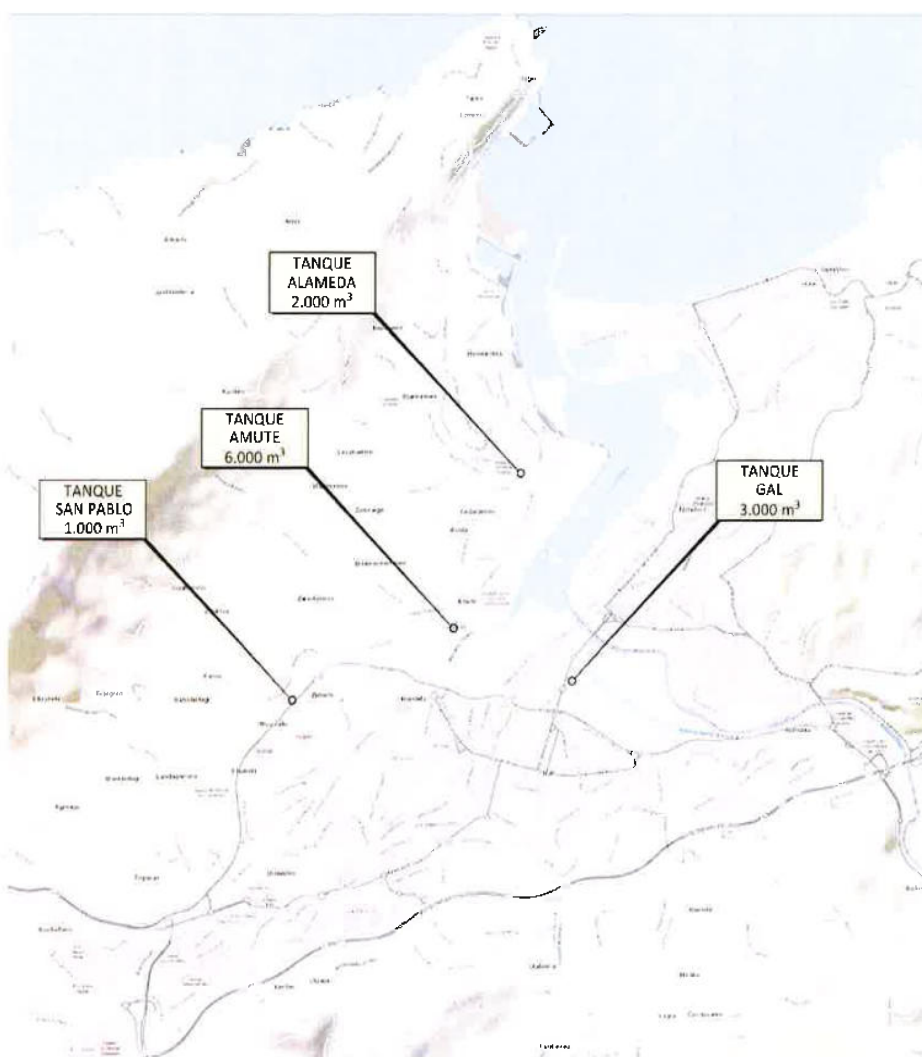


Derivado de los estudios realizados, se consideran como actuaciones prioritarias, **en el marco del desarrollo y medidas del Plan Hidrológico en el plazo horizonte de 2022-2027**, la ejecución de los tanques de tormenta necesarios para la reducción drástica de alivios al medio receptor.

En concreto:

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	COSTE	PRIORIDAD	EJECUTABLE EN
GAL	3.000 m ³	2.400.000 €	2	2025-2026
AMUTE	6.000 m ³	4.500.000 €	1	2023-2024
SAN PABLO	1.000 m ³	850.000 €	3	
ALAMEDA	2.000 m ³	1.600.000 €	4	

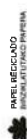
Reducción de alivios obtenida:



2018				
Escenario	VOLUMEN (m3)	Nº DE VERTIDOS	Nº CARGAS COLECTOR AMUTE	Nº CARGAS COLECTOR GAL
ACTUAL	146388	248	15 (455 minutos)	9 (781 minutos)
A5000/G3000 SR	51885	4	3 (44 minutos)	1 (256 minutos)
A3000/G2000 SR	69628	9	9 (167 minutos)	1 (295 minutos)

2019				
Escenario	VOLUMEN (m3)	Nº DE VERTIDOS	Nº CARGAS COLECTOR AMUTE	Nº CARGAS COLECTOR GAL
ACTUAL	208721	205	35 (876 minutos)	4 (293 minutos)
A5000/G3000 SR	41607	8	8 (79 minutos)	0
A3000/G2000 SR	81052	16	16 (293 minutos)	0

ANUAL 2020						
Escenario	Volumen vertido Amute (m3)	Nº Vertidos	Nº cargas colector Amute	Nº cargas colector Gal	Nº cargas colector Alameda	Nº cargas colector San Pablo
ACTUAL	20483.77313	70	32 (982.1 min)	19 (873.1 min)	1 (48 min)	1 (98.9 min)
AL 2000/SP 1000	2452.78305	8	15 (255.4 min)	1 (12.9 min)	1 (15.9 min)	0



A_PH12_Asociación Española de Abastecimientos de
Agua y Saneamiento - AEAS



Comentarios y aportaciones generales a los borradores de planes de cuenca para el ciclo de planificación hidrológica 2021-2027

22 de diciembre de 2021

La Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) participa mediante este documento en el proceso de información pública de los borradores de los planes de cuenca de las demarcaciones hidrográficas correspondientes al ciclo de planificación 2021-2027.

Los nuevos planes hidrológicos de este nuevo ciclo tienen como objetivo fundamental la consecución de los objetivos ambientales para la mejora del estado de las masas de agua, la protección del dominio público hidráulico y la satisfacción de las demandas.

Como consideraciones generales queremos destacar:

- Nuestra recomendación para que en los Planes se hagan propuestas concretas encaminadas a dar solución al déficit de inversión diagnosticados y al adecuado enfoque de cumplimiento de los programas de medidas presupuestado para revertir la situación creada en ciclos previos. Ha sido enorme el incumplimiento presupuestario de los programas de medidas en el anterior ciclo y no se apuntan soluciones para revertirlo. El enfoque hacia el cumplimiento de los principios de la DMA (2000) debe considerarse con mayor firmeza

- La concomitancia entre la prioridad del abastecimiento urbano y las restricciones medioambientales originadas por los caudales ecológicos especialmente en época de sequía prolongada y escasez coyuntural. Se considera que los servicios de abastecimiento y saneamiento gozan en la planificación hidrológica del máximo orden de prioridad (art. 60 TRLA). Pero creemos que debe ser reforzado y explicitado. No consideramos que en la asignación de recursos hídricos no se espera ninguna problemática en este ámbito. Sin embargo se deberán estudiar los resultados de los modelos de predicción de cambio climático en las cuencas y su incidencia en la disponibilidad de recursos hídricos. Consideramos una buena decisión incluir el desarrollo de planes de adaptación al cambio climático como medida obligatoria.

- Es conocida nuestra posición respecto a la necesaria ordenación normativa de la gestión de las descargas de sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia (DSS). Presentamos unas reflexiones generales e incluimos un anexo de comentarios específicos de cada demarcación sobre las DSS que también serán remitidas a las demarcaciones hidrográficas correspondientes.

- Por último, recogemos unas consideraciones generales relativas al Ciclo Urbano del Agua y la necesidad que la planificación tenga en consideración algunos aspectos muy relevantes de este escalón de administración (ámbito local) y gestión del agua. Creemos relevante la publicación de la Directiva de Aguas de Consumo Humano (UE) 2020/2184 y la necesidad de tenerla presente en la actualización de este Tercer Ciclo de Planificación, para que estos no nazcan desactualizados.

Esperamos, desde la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), que estos comentarios sean de utilidad y tenidos en cuenta en la redacción final de los planes de Cuenca 21/27. Nos ofrecemos a colaborar en lo que sea de interés y podamos aportar desde nuestro conocimiento y experiencia, más allá de lo explicado en estas líneas.

Fdo. Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós

DNI:

Presidente AEAS

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

AEAS es la Asociación Profesional que, desde hace más de 48 años, agrupa a gestores del agua urbana, públicos y privados, empresas colaboradoras, expertos individuales y organismos de las Administraciones públicas, que prestan servicios a más de treinta y ocho millones de ciudadanos en España y más de cien millones en el resto del Mundo. Algunos de sus objetivos fundacionales y básicos son la coordinación y cooperación sectorial, la transferencia de información y experiencias, y el fomento de la eficiencia a través de ello y de la innovación y la investigación aplicada.

1. Comentarios generales a todos los Planes Hidrológicos

1.1. Inversiones, financiación y recuperación de costes

El principal reto que se identifica en este tercer Ciclo de Planificación (por tanto, se puede decir que en una metodología consolidada) es, desde nuestro punto de vista, el establecer instrumentos y mecanismos que permitan cumplir el ambicioso programa económico que presenta. Durante los anteriores Ciclos se podría decir que el mayor defecto es que no se han movilizadodichas actuaciones quedándose muy atrás en el cumplimiento de los programas de medidas, actuaciones o mejoras. Lógicamente si no se ejecutan las inversiones programadas difícilmente se podrá conseguir el buen estado de las masas de agua, que es el objetivo final. Se ha perdido un tiempo muy importante, pero lo más grave es que no se identifica ninguna acción (probablemente de gobernanza) que modifique el aparente voluntarismo de esos programas de medidas.

Sería preciso establecer unos claros planes de acciones para favorecer y movilizar las inversiones previstas y unas reglas de obligado cumplimiento para los actores (administraciones) actuantes. Somos conscientes de la complejidad y dificultad de la gobernanza del agua en España, pero por ello es preciso establecer programas que diagnostiquen los problemas y enfoquen las posibles soluciones.

Respecto a los aspectos económico-financieros, nuestro colectivo de asociados identifica algunos grandes conjuntos de retos a considerar:

En primer lugar, se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad. Parece un esfuerzo voluntarista, pero solo de parte de los redactores, que no se fundamenta en acuerdos, convenios o compromisos de las administraciones autonómica y local.

Aparentemente (declaraciones de la autoridad responsable) el compromiso para el cumplimiento del programa de medidas solo se establece para aquellas actuaciones que son propias de la Administración Central del Estado (Ministerios implicados y sus Organismos autónomos). Lo que solo representa 1/3 del monto general de los Planes,

lo que significa que solo se compromete una inversión muy parcial respecto a las necesidades planificadas.

Los Planes prevén que la inversión total puede alcanzarse a través de un proceso de concertación interadministrativa a explicitar en cada caso. Esta es una opción voluntarista que no se ha producido en anteriores ciclos.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la insuficiencia de la financiación pública, no se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles y estas requieren su análisis y la verificación de las oportunidades.

La recuperación de los costes de los servicios del agua, establecida y definida en el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua y traspuesto al ordenamiento jurídico español, constituye una herramienta esencial para incentivar un uso eficiente de los recursos hídricos, en aplicación del principio de “quien contamina paga” que forma parte del acervo básico de la UE. Hay que considerar que la recuperación de costes se diseñó y, así, debe entenderse como un instrumento para contribuir al logro de los objetivos ambientales.

Consideramos que, en este Ciclo, se han producido avances en los análisis de la “Recuperación de Costes”, aunque el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no sea todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creemos preciso avanzar en el cumplimiento de mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar, lo que debe hacerse extensivo para otros principios del acervo comunitario como “el que contamina, paga” o el que los diferentes servicios deben tener una “contribución adecuada a los usos del agua”.

Percibimos que el Estado español se está quedando atrás respecto de los países de nuestro entorno en la aplicación de estos tres principios (Directiva Marco del agua de el 2000) que redundan en facilitar el adecuado entorno económico-financiero, que es el sustrato para cumplir con los programas de mejoras de los Planes alejándose del cumplimiento del objetivo relativo al buen estado de las masas de agua.

1.2. Comentarios sobre la garantía de abastecimiento en relación a los caudales ecológicos

Con el objeto de proteger a los sistemas de abastecimiento humano del agua frente a las posibles afecciones del cambio climático y garantizar la seguridad hídrica en el suministro de agua a la población, y asegurar el Derecho Humano al Agua, desde AEAS se insiste en establecer unos niveles mínimos de protección del abastecimiento en sistemas regulados en el marco de la planificación hidrológica a través de los propios Planes Hidrológicos de Demarcación y mediante la incorporación de dichos niveles de protección en los Plan Especiales de Sequías de las Demarcaciones.

Se considera necesario que los planes de cuenca garanticen un nivel mínimo de protección del abastecimiento en sistemas regulados. Esto se podría alcanzar a través del aseguramiento de un nivel mínimo de protección del uso de abastecimiento a la población. En caso de existir abastecimientos regulados, las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía, deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses teniendo en cuenta las aportaciones mínimas.

Además deben aplicarse medidas para reducir el impacto del déficit de recurso, entre otras: concienciación, ahorro y reducción de consumos, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, seguimiento de los efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras que en esta línea puedan establecerse y, exclusivamente para proteger los abastecimientos (art. 59.7 TRLA), la reducción de caudales ecológicos si es necesario.

Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66bis.3 del propio Reglamento de Planificación Hidrológica.

1.3. Comentarios sobre los desbordamientos de sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia

Tal como desde AEAS se hizo constar en nuestras alegaciones a los Esquemas Provisionales de Temas Importantes (EpTI), consideramos que el problema de los alivios de los sistemas de saneamiento no está recibiendo la atención que merece en la planificación hidrológica, en el sentido de que los planes de medidas de las diferentes cuencas incorporen actuaciones para reducirlos (tanques de tormenta, colectores, EDARS...).

El RD1290/2012 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico tiene como uno de sus objetivos principales la limitación de la contaminación vertida al medio receptor por los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. El tema de los alivios de los sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia, y de los criterios que deben regir para su limitación, es un aspecto fundamental en la preservación de la calidad de los medios acuáticos receptores de dichos vertidos. La aplicación efectiva del RD1290/2012 y el establecimiento de unas normas técnicas implican un nuevo enfoque en el diseño y explotación de los sistemas de saneamiento y drenaje en España, con el objetivo de minimizar los impactos sobre los ecosistemas acuáticos, y que permita alcanzar los cada vez más exigentes objetivos ambientales en el estado de las masas de agua receptoras. Ello obliga a desarrollar nuevas estrategias tanto para tiempo seco como para tiempo de lluvia, que deben aprovechar al máximo el potencial de todos los elementos del sistema: cuencas drenantes, técnicas SUDS, redes de alcantarillado y sus infraestructuras complementarias, estaciones depuradoras de aguas residuales (incluso aquellas de origen pluvial) y masas de agua receptoras.

Por otro lado cabe destacar que las infraestructuras de drenaje urbano tales como colectores, tanques de laminación y sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS), permiten casi siempre un uso dual, ya que además de contribuir al objetivo medioambiental de reducir los alivios al medio receptor, contribuyen también a una mejor gestión del riesgo de inundación en medio urbano.

Además, tal como desde AEAS se alegó con ocasión del Reglamento de Planificación hidrológica hace unos meses, las estrategias de adaptación al cambio climático deben permitir limitar los riesgos derivados de éste, reduciendo las vulnerabilidades. Por ello consideramos necesario que entre las medidas de adaptación que se contemplan en la planificación hidrológica, se incluya la necesaria adaptación de los sistemas de saneamiento para poder dar respuesta al aumento de lluvias torrenciales. Al respecto, deben contemplarse medidas en relación con los desbordamientos de los sistemas de

saneamiento en episodios de lluvia y los drenajes de zonas inundables con la consiguiente obligación de provisión de inversión.

Sin embargo y a pesar de todo ello, en las respuestas que dio el Ministerio en fase de EpTI, se indicaba que dicha tipología de actuaciones no era de interés general, por lo que derivaban a la administración autonómica y local su financiación. Argumentos similares han expresado también en sus respuestas otros organismos de cuenca intracomunitarios. Es cierto que los sistemas de saneamiento son de competencia municipal, pero por la misma razón también lo son las depuradoras, y sin embargo desde la administración estatal y autonómica se ha estado invirtiendo masivamente en ellas durante décadas.

Además, la propia Directiva Europea 91/271 de tratamiento de las aguas residuales urbanas se encuentra en estos momentos en proceso de revisión, y en el Inception Impact Assessment emitido por la Comisión (una especie de hoja de ruta con los temas importantes a abordar en la revisión) se encuentra precisamente, entre los más relevantes, el de los alivios de las redes de saneamiento en tiempo de lluvia. Dado que, según el Informe de Evaluación de la Comisión en relación a la antigua Directiva, éste era uno de los aspectos pendientes para conseguir el buen estado de las aguas receptoras. Para darle más relevancia aún al asunto, en las recientes sesiones de contacto con las partes implicadas, la Comisión ya ha desvelado que el tema de los alivios de los sistemas de saneamiento y las descargas de escorrentía urbana van a ser sin duda abordados por la nueva Directiva. Ya que se trata de un problema que cada vez se evidencia más, una vez se han ejecutado la mayoría de las depuradoras. Este refuerzo reglamentario va a suponer sin duda una nueva revolución en el saneamiento, como en su día supuso la de las depuradoras.

A pesar de todo ello, los Planes Hidrológicos que se encuentran en información pública no parecen recoger adecuadamente la necesaria dotación económica para abordar esta necesidad.

Y ello a pesar de que en muchos de los Planes Hidrológicos de 3r ciclo analizados, se reconoce de forma explícita la existencia del problema, incluso su importancia, y se identifican masas de agua con problemáticas cuyo origen es la escorrentía urbana o los sistemas de alcantarillado. Se comenta también en muchos de ellos la necesidad de promover la instalación de tanques de tormenta y soluciones de drenaje urbano sostenible para mejorar la gestión de las aguas pluviales, de forma justificada y mediante estudios coste-beneficio, para avanzar en el cumplimiento de los requerimientos dirigidos a reducir los impactos causados por los alivios de las redes de saneamiento urbanas.

La mayoría de los Planes reconocen, por tanto, la importancia de tomar acciones encaminadas a disminuir los impactos producidos por los desbordamientos o alivios de los sistemas de saneamiento y depuración. Y se reconoce que para ello será necesario mejorar y mantener adecuadamente los sistemas de saneamiento, complementando dichas actuaciones con otras destinadas a la contención de los volúmenes de escorrentía y los volúmenes enviados a las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Algunos, incluso, plantean la dotación de partidas para sufragar los necesarios estudios técnicos de propuesta de medidas (también denominados Planes Directores Integrales de Saneamiento). Otros especifican también adecuadamente tipologías de actuación como tanques de tormenta, actuaciones de reducción de la cantidad de escorrentía, construcción de redes separativas, construcción de redes de colectores, sistemas de cuantificación de alivios, sistemas de separación de flotantes, aceitas y grasas en aliviaderos, programas de gestión y mantenimiento de redes de colectores, medidas preventivas de reducción de la contaminación de las pluviales en origen, cinturones verdes, planes directores integrales, etc. Pero en la mayoría, desgraciadamente, sólo se explicitan líneas genéricas.

Por tanto la conclusión a la que se llega es que, a pesar de todo lo comentado, y del reconocimiento explícito del problema, en muchos de los Planes analizados todo queda en recomendaciones genéricas, que casi en ningún caso se traducen en la inclusión de actuaciones específicas de este tipo en los respectivos planes de medidas (con algunas escasas excepciones, y en cualquier caso con unas dotaciones económicas insignificantes).

Por ello reclamamos que se incluyan muchas más medidas de esta naturaleza, acordes con la relevancia del problema.

También reclamamos que se recoja de algún modo la necesidad de integrar los costes añadidos de la gestión de las aguas pluviales urbanas en la recuperación de costes del ciclo integral que promueve la Directiva Marco del Agua.

1.4. Comentarios generales sobre el Ciclo Urbano del Agua

En nuestra calidad de expertos en este ámbito de actuación querríamos hacer los siguientes comentarios.

La redacción de los Planes Hidrológicos se ha superpuesto con el desarrollo y aprobación de la Directiva de Aguas de Consumo Humano (UE) 2020/2184. En ella se establece de forma coordinada para los estados miembros unas condiciones armonizadas. Sin duda el análisis y control preventivo del riesgo en las fuentes y en los sistemas de abastecimiento a la población, junto con unas mayores exigencias de calidad y el planteamiento de una hoja de ruta europea para reducir las pérdidas de agua (Agua No Registrada) en dichos sistemas son los elementos más relevantes. Recomendamos que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Parecería oportuno actualizar los Planes Hidrológicos a la luz de las afecciones regulatorias de dicho texto.

Consideramos que deben priorizarse con urgencia las actuaciones tendentes a resolver el problema del ciclo urbano en núcleos deficitarios y reducir la vulnerabilidad del de los núcleos pequeños frente a situaciones de escasez, lo que tiene gran incidencia en las políticas de freno a la despoblación rural. Todo ello implica que hay que dar un fuerte impulso a cambios en las fuentes de suministro, la construcción de infraestructuras de transporte y la constitución de entidades mancomunadas para la atención de los servicios o el fomento de las soluciones que conlleven la agrupación de municipios, incluyendo las integraciones operativas realizadas por gestores privados.

La mejora de abastecimientos específicos para ciudades de tipo medio o grande debe basarse en cuatro grandes objetivos: asegurar la existencia de recursos suficientes para atender la demanda endógena en el medio y largo plazo, incrementar la garantía hasta los valores máximos (teniendo en cuenta su carácter preferente en la asignación), mejorar la calidad de las aguas de suministro con nuevos aportes en origen y proteger las captaciones destinadas a este uso, garantizando a su vez su sostenibilidad económica. Para el cumplimiento exclusivo de estos objetivos puede y debe recurrirse a cualquier solución tecnológica (Desalación, transferencias intercuenas, siempre que esta opción no afecte la sostenibilidad de los aprovechamientos en la cuenca cedente, ni a las condiciones medioambientales).

Mantenemos nuestra preocupación sobre los sistemas de saneamiento a los que no se le ha dado la importancia debida. Al impulso en la construcción de redes tradicionales,

separativas cuando proceda, debería añadirseles otro tipo de actuaciones como la ejecución de drenajes sostenibles y tanques de tormenta.

Sobre el tema de la depuración consideramos que, complementariamente a la construcción de las EDAR, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones de este tipo.

Los sistemas de depuración son complejos y aunque pivoten sobre las EDAR, como infraestructuras públicas de mayor relevancia, no resultarán eficaces si no van acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular (aprovechamiento de las capacidades fertilizantes o de aporte de enmienda orgánica, de la extracción de nutrientes o el puramente energético). Esto ya fue expuesto por nosotros en las alegaciones al Plan DSEAR, y por tanto no creemos oportuno desarrollarlo más reiterativamente.

Muchas de las actuaciones previstas respecto a la contaminación urbana e industrial corresponden en su ejecución a las CCAA. Resulta lícito pensar que, a pesar de su disposición a llevarlas a cabo, la capacidad de las haciendas autonómicas no lo haga posible y, por lo tanto, comprometería el cumplimiento de los objetivos ambientales en este aspecto concreto, por lo que se exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones.

No cabe duda de que la depuración de las aguas residuales debe ser una de las prioridades de los nuevos Planes Hidrológicos, y se eviten nuevas sanciones al Reino de España por incumplimiento de la Directiva europea sobre el tratamiento de aguas residuales. A través del Plan DSEAR se identifica un interés en priorizar estas actuaciones, y hacerlo de forma programada y clasificada; la experiencia dicta que algo similar, aunque con menor detalle, ya se había programado en el 2º Ciclo de Planificación y sin embargo el grado de cumplimiento ha resultado muy pobre, cercano al 25%. Ya hemos citado que, según nuestra opinión, es preciso avanzar en el diagnóstico de esos incumplimientos e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o por un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

Consideramos que el conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad. Para ello venimos defendiendo la necesaria generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes (estructuras de

costes y tarifas armonizadas bajo unos patrones racionales, sostenibles y comunes), lo que no significa su uniformidad. Una de las características de este sistema es que sea capaz de generar los recursos necesarios para el mantenimiento en el tiempo de los servicios con la calidad adecuada evitando, o limitando, el recurso a financiaciones de las administraciones públicas.

De igual forma, consideramos que se debe incentivar la reutilización de las aguas en usos urbanos principalmente, pero también en usos agrícolas. Siempre buscando la máxima eficiencia en un enfoque holístico de los recursos hidráulicos, integrando fuentes y orígenes y gestionando en áreas conexas hidrológicamente.

Anexo

2. Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

En otro orden de cosas, se ha realizado un análisis pormenorizado de los artículos de los Anejos de Normativa de los diferentes Planes Hidrológicos intercomunitarios. A este respecto, los comentarios de nuestra Asociación se presentan a continuación en formato de tabla.

Cabe indicar que se constata cierta diversidad de criterios entre los diferentes organismos de cuenca, y que sería deseable que se produjera una cierta homogeneización de los mismos. En ese sentido, la aprobación de las Normas Técnicas de alivios sería un elemento que aportaría uniformidad de criterio. Una eventual modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico debería reforzar dicha figura, así como establecer plazos más realistas en relación a las obligaciones que recaen en los titulares de las autorizaciones de vertido en cuanto a la planificación y ejecución de las medidas que se deriven de la aplicación de los criterios de diseño contenidos en dichas Normas Técnicas.

Anexo

2. Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

En otro orden de cosas, se ha realizado un análisis pormenorizado de los artículos de los Anejos de Normativa de los diferentes Planes Hidrológicos intercomunitarios. A este respecto, los comentarios de nuestra Asociación se presentan a continuación en formato de tabla.

Cabe indicar que se constata cierta diversidad de criterios entre los diferentes organismos de cuenca, y que sería deseable que se produjera una cierta homogeneización de los mismos. En ese sentido, la aprobación de las Normas Técnicas de alivios sería un elemento que aportaría uniformidad de criterio. Una eventual modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico debería reforzar dicha figura, así como establecer plazos más realistas en relación a las obligaciones que recaen en los titulares de las autorizaciones de vertido en cuanto a la planificación y ejecución de las medidas que se deriven de la aplicación de los criterios de diseño contenidos en dichas Normas Técnicas.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA					
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)		3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027.		Comentarios AEAs al 3r ciclo
	La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.		Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original		
DH INTERCOMUNITARIAS:			Arts. Relacionados con los DSS:		
DH Miño-Sil	NORMATIVA:	Art. 36. Vertidos procedentes de zonas urbanas. 1. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En todo caso, los sistemas de redes de saneamiento que se planifiquen deberán ser previamente informados por la Confederación Hidrográfica (...), que podrá exigir, en función de las características y dimensiones del proyecto, el establecimiento del sistema de saneamiento que considere más adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 ter.1 del RDPH.	Art. 36. Vertidos procedentes de zonas urbanas. 1. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En todo caso, los sistemas de redes de saneamiento que se planifiquen deberán ser previamente informados por la Confederación Hidrográfica (...), que podrá exigir, en función de las características y dimensiones del proyecto, el establecimiento del sistema de saneamiento que considere más adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 ter.1 del RDPH.	Razonable. Nada que objetar	Atención: en letra roja están aquellos que se consideran especialmente relevantes
DH Miño-Sil	NORMATIVA:	Art. 39. 3. En los sistemas de saneamiento unitarios, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio y del pretratamiento de las instalaciones de depuración será, como mínimo, de 20 l/s por cada 1000 h.e. Asimismo, podrá exigír, cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad, que los aliviaderos de crecida dispongan de una cámara de decantación de sólidos o de un tanque de tormentas, así como dispositivos para evitar la salida de aceites y grasas o sólidos gruesos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las normas técnicas.	Art. 36. Vertidos procedentes de zonas urbanas. 3. Salvo estudios específicos, en los sistemas de saneamiento unitarios la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio y del pretratamiento de las instalaciones de depuración será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes. Asimismo, la Confederación Hidrográfica (...) podrá exigir, cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad, que los aliviaderos de crecida dispongan de una cámara de decantación de sólidos o de un tanque de tormentas, así como dispositivos para evitar la salida de aceites y grasas o sólidos gruesos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las normas técnicas.	Sin comentarios particulares sobre los 20 l/s/1.000 hab (parece que sale de un cálculo de dotación * factores de punta * coeficiente de dilución). Pero proponemos pedirse lo mismo para los pretratamientos, como han hecho en el PH Duero. También es razonable que el Organismo de cuenca puede pedir lo que considere oportuno para los aliviaderos, independientemente de lo que estipuleen las Normas Técnicas.	
DH Miño-Sil	NORMATIVA:	Art. 39. 4. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil podrá exigir en los sistemas de saneamiento separativos la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para las aguas de escorrentía pluvial cuando se prevea que éstas pueden presentar niveles de contaminación significativos.	Art. 36. Vertidos procedentes de zonas urbanas. 4. La Confederación Hidrográfica (...) podrá exigir en los sistemas de saneamiento separativos la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para las aguas de escorrentía pluvial cuando se prevea que éstas pueden presentar niveles de contaminación significativos.	Tiene sentido que el organismo de cuenca se reserve la potestad de especificar lo que considere un "Sistema de tratamiento adecuado" (bajo esta expresión puede englobarse desde simples pantallas de flotantes hasta una depuradora completa), aunque proponemos un texto uniformizado con el que hemos propuesto en los comentarios al art. 50.6 de Cantábrico Oriental	
DH Cantábrico Oriental:	DOCUMENTOS INICIALES:	4.3.5 Conclusiones del estudio de las repercusiones de la actividad humana: (...) es imprescindible seguir avanzando en la caracterización, seguimiento y conocimiento de los efectos de los alivios sobre las masas de agua, y en la adopción de medidas para su mitigación.	4.3.5 Conclusiones del estudio de las repercusiones de la actividad humana: (...) es imprescindible seguir avanzando en la caracterización, seguimiento y conocimiento de los efectos de los alivios sobre las masas de agua, y en la adopción de medidas para su mitigación.	Razonable. Nada que objetar	
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Art. 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, en los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.	Art. 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, en los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.	El artículo 126ter no dice exactamente eso. Dice que deberán incluirse SUDS para mitigar riesgo de incremento de inundaciones, y traslada al proyecto urbanístico su justificación técnica. Proponemos añadir al redactado no sólo la utilización de zonas impermeables, sino también también otros tipos de SUDS. Respecto a la parte de la frase que fija los porcentajes del 20% y del 35%, proponemos complementar ese texto para seguir dejando abierta la posibilidad de que el proyecto realice un cálculo específico del que puedan derivarse otras proporciones si se justifican adecuadamente mediante una visión de conjunto (tal como ya estaba en el texto del antiguo artículo 44) El antiguo artículo 44 exigía respetar la condición hidrológica preexistente y justificar su eventual incremento. Su único defecto era que no especificaba cómo calcular la condición hidrológica preexistente y ante qué periodo de retorno debía respetarse, pero daba herramientas a los municipios para exigir a los promotores que controlasen los flujos de escorrentías de sus ámbitos. Era una condición que permitía abordar el problema de forma global para todo el desarrollo. Al imponer simplemente unas superficies mínimas permeables para aceras y zonas verdes, se deja vía libre para verter sin control al resto de superficies impermeables que generalmente presentan mayores niveles de contaminación en el área urbana: las calzadas. La propuesta es por tanto la de recuperar la condición anterior de respetarse la condición hidrológica preexistente (especificándola con mayor detalle si se desea).	

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA		
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.
	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS: Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original
DH INTERCOMUNITARIAS:	Arts. Relacionados con los DSS:	
	NORMATIVA:	Art 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 2. Cuando se estime necesario, dadas las características de la cuenca, podrá exigirse la realización de un estudio hidroológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo. Este estudio será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25 % de la superficie total de la cuenca.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Art 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 3. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Art. 50. Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico. 6. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Artículo muy parecido al art. 36 del Miño-Sil, quizás allí está redactada con más precisión. Se propone redactar ambas de forma idéntica y algo más precisa: "Las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevea que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida."
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Sin embargo debe tenerse en cuenta que no es viable pretender legalizar cada punto de vertido de aguas pluviales. A este respecto el documento "Small MS4 Permit Technical Support Document" de la EPA y su programa National Pollutant Discharge Elimination System (NPDES) requiere que los municipios implementen programas específicos para la gestión de aguas pluviales, un plan director integral de saneamiento (que comprende las pluviales), con inclusión de medidas de prevención, buenas prácticas para tratar las aguas, monitorización y otras medidas adecuadas para controlar la calidad de las aguas pluviales descargadas por las redes separativas. Es lo mismo que piden las Normas Técnicas. Por tanto la propuesta es incluir en el artículo la obligatoriedad para los municipios de redactar los documentos de planificación que ya se recogen en el borrador de las Normas Técnicas, e implementarlos.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Nada que objetar a que el organismo de cuenca pida lo que considere oportuno. Aunque mezcla 2 conceptos bastante diferentes. - Para el efluente del tratamiento a tiene sentido pedir "aportación en remoto de la señal digital" (lo que nos lleva a una conexión del telecontrol en tiempo real). - Pero para los aliviaderos en municipios pequeños ese reporte en tiempo real de datos de caudal y calidad es imposible de cumplir. A menudo se limita a una simple detección de paso de agua, en algunos casos de mide nivel, y en escasísimas ocasiones se puede llegar a medir caudal o calidad. Además de que frecuentemente los datos se registran con data logger y se adquieren en diferido. Por todo ello la propuesta es dejarlo un poco más laxo: "[...] y la remisión de información con los datos...", sin especificar cuándo se remiten.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Por otro lado, mejor fijar el criterio de corte en 10.000 hab como en Cantábrico Occidental.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Art. 52. Sistemas generales de saneamiento urbano. 5. En el caso de las EDAR de aglomeraciones urbanas superiores a 2.000 habitantes equivalentes la Administración Hidráulica podrá exigir la implantación de sistemas de control en continuo del funcionamiento de las instalaciones y de la calidad del efluente, y la aportación en remoto de la señal digital de los datos, de los caudales y calidad de los vertidos al dominio público hidráulico del efluente del tratamiento, así como de los puntos de desbordamiento del sistema de saneamiento que determine como significativos.
DH Cantábrico Oriental:	NORMATIVA:	Art. 52. Sistemas generales de saneamiento urbano. 7. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA		
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021. Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original
DH INTERCOMUNITARIAS:		Comentarios AEAs al 3r ciclo
	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS:
DH Cantábrico Oriental:	Art 56.4. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.1 del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.	Art. 52. Sistemas generales de saneamiento urbano. 8. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.1 del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.
DH Cantábrico Oriental:		Razonable. Nada que objetar
DH Cantábrico Oriental:		Razonable. Nada que objetar
DH Cantábrico Oriental:		Razonable. Nada que objetar
DH Cantábrico Oriental:	Art. 63. 5. Respecto a los aliviaderos existentes de los sistemas generales de saneamiento, la Administración Hidráulica podrá requerir al titular de la autorización de vertido la presentación de un programa de reducción de la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre. El citado programa incluirá un conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle para optimizar el transporte de volúmenes de aguas residuales y de escorrentía hacia las estaciones depuradoras, reduciendo el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.	Art. 58. Autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre. 4. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de industrias y zonas industriales que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el medio receptor, así como las purgas de agua de refrigeración en circuito cerrado, tendrán la consideración de aguas residuales industriales y deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En la autorización se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.
DH Cantábrico Oriental:	Art. 58. Autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre. 5. Respecto a los aliviaderos existentes de los sistemas generales de saneamiento, la Administración Hidráulica podrá requerir al titular de la autorización de vertido la presentación de un programa de reducción de la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre. El citado programa incluirá un conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle para optimizar el transporte de volúmenes de aguas residuales y de escorrentía hacia las estaciones depuradoras, reduciendo el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.	Art. 58. Autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre. 5. Respecto a los aliviaderos existentes de los sistemas generales de saneamiento, la Administración Hidráulica podrá requerir al titular de la autorización de vertido la presentación de un programa de reducción de la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre. El citado programa incluirá un conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle para optimizar el transporte de volúmenes de aguas residuales y de escorrentía hacia las estaciones depuradoras, reduciendo el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.
DH Cantábrico Occidental:		Ver comentarios artículo 48.1 Cantábrico Oriental
DH Cantábrico Occidental:		Ver comentarios artículo 48.2 Cantábrico Oriental

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA		
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.
	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS: Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original
DH INTERCOMUNITARIAS:	Arts. Relacionados con los DSS:	
	NORMATIVA:	
DH Cantábrico Occidental:		Sección IV. Medidas relativas a la protección contra inundaciones y sequías. Art. 38. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 3. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de período de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.
DH Cantábrico Occidental:	Art. 51. 7. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de industrias y zonas industriales que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el medio receptor, así como las purgas de agua de refrigeración en circuito cerrado, tendrán la consideración de aguas residuales industriales y deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En la autorización se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.	Art. 40. Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico. 6. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En ella se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.
DH Cantábrico Occidental:		Sin comentarios particulares sobre los 20 l/s/1.000 hab (parece que sale de un cálculo de dotación * factores de punta * coeficiente de dilución). Pero proponemos pedirse lo mismo para los pretratamientos, como han hecho en el PH Duero.
DH Cantábrico Occidental:		Ver comentarios artículo 52.5 Cantábrico Oriental
DH Cantábrico Occidental:	Art. 53. 3. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.	Art. 42. Sistemas generales de saneamiento urbano. 8. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.
DH Cantábrico Occidental:	Art. 53. 4. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.j) del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.	Art. 42. Sistemas generales de saneamiento urbano. 9. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.j) del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)		3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021. Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original
	Arts. Relacionados con los DSS:		Arts. Relacionados con los DSS:
DH INTERCOMUNITARIAS:			
DH Cantábrico Occidental:	NORMATIVA:		Art. 43. Vertidos procedentes de industrias y de zonas industriales. 6. Las aguas de escorrentía pluvial, que se contaminen significativamente con motivo de una actividad industrial, y que, por tanto, sean susceptibles de contaminar las aguas del DPH, se considerarán aguas residuales industriales de la clase correspondiente a la actividad industrial de que se trate según el Anexo IV del RDPH.
DH Cantábrico Occidental:	NORMATIVA:		Art. 43. Vertidos procedentes de industrias y de zonas industriales. 7. Se considerará solución preferente la segregación y control independiente de cada tipo de agua residual de forma que se evite la dilución de los vertidos, conforme al artículo 251.1.1.b.3º del RDPH.
DH Duero:	NORMATIVA:	Art. 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son graves inundaciones, sequía prolongada y accidentes que no hayan podido preverse. a) (...) grave inundación (...). b) (...) sequía prolongada (...). c) Se consideran accidentes no previstos razonablemente los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias o los accidentes en el transporte. También se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales y los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, en las condiciones señaladas en el artículo 259 ter.4 del RDPH.	
DH Duero:	NORMATIVA:	Art. 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 2. En los casos señalados en la letra c) del apartado anterior, el causante del accidente o el titular de la instalación informará, inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.	
DH Duero:	NORMATIVA:	Art. 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 5. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las plantillas citadas y será accesible al público a través del sistema de información Mirame-IDEduero.	
Comentarios AEAs al 3r ciclo			Atención: en letra roja están aquellas que se consideran especialmente relevantes

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA					
	DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021. Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original	Comentarios AEAs al 3r ciclo	
	DH Intercomunitarias:				
	NORMATIVA:				
DH Dueño:		Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial.	Art. 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial.		
		1. Vertidos procedentes de zonas urbanas: a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios: i. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca. II. En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al Organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces. III. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.	1. Vertidos procedentes de zonas urbanas: a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del (...) se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el art. 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios: i. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca. (...). III. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. Asimismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de depuración deberá ser, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. En función de la naturaleza y/o características del vertido y del estado del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá exigir un tratamiento primario para la gestión de las aguas que exceden de la capacidad de tratamiento secundario de la EDAR.	- Nada que objetar a la preferencia por las redes separativas siempre que se permita justificar lo contrario si se dan ciertas casuísticas. Pero se propone añadir la frase "Dichos proyectos deberán así mismo determinar el destino y nivel de tratamiento de cada tipo de agua en función del impacto que causen." -Sin comentarios particulares sobre los 20 l/s/1.000 hab (parece que sale de un cálculo de dotación * factores de punta * coeficiente de dilución). Pero proponemos pedirse lo mismo para los pretratamientos, como han hecho en el PH Duero.	
				Nada que objetar, aunque quizás se podría complementar la frase con el matiz: "se emplearán preferentemente, siempre que sea posible", etc.	

Comentarios AEAs al 3r ciclo

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LUBVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.	Comentarios AEAs al 3r ciclo
		Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original	Atención: en esta roja están aquellos que se consideran especialmente relevantes
DH INTERCOMUNITARIAS:	Arts. Relacionados con los DSS:		
DH Dueño:	NORMATIVA:	Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertidos procedentes de zonas industriales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas industriales en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter.2 del RDPH, los siguientes: (...) b) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, <u>las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas</u>. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del cauce receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.	
DH Dueño:	NORMATIVA:	Factor de dilución: Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertido de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio (...), a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebosé de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporarse como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca.	Este criterio no se encuentra en otras confederaciones y tampoco parece muy daramente expresado. Si son pluviales mezcladas con residuales, eso ya es unitario, independientemente de si se mezclan arriba en origen, o se mezclan abajo al juntarse ambas redes. Y en cualquier caso: el criterio de dilución quedó superado en las Normas Técnicas, pasando a criterios más focalizados en el efecto sobre el medio receptor: se realiza el estudio conjunto, teniendo en cuenta qué aporta cada red, y se analiza igual que cualquier otro aliviadero. Por tanto proponemos eliminar este apartado del artículo, o alternativamente, recordar que se calculará atendiendo a la metodología de las Normas Técnicas.
DH Dueño:	NORMATIVA:	Limitación de sólidos y flotantes: Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertido de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio (...), a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda.	Cabe señalar que la C.H. Duero y SII son las únicas que limitan adicionalmente grasas e hidrocarburos, en relación a otras confederaciones que sólo limitan sólidos y flotantes. Nuestra propuesta sería eliminar esta parte inicial del artículo 36.b) dejándolo escrito de manera más genérica, tal como ya aparece en la segunda parte de la frase, para que el nivel de exigencia sea homogéneo con el resto de cuencas. Por otro lado, la segunda parte de la frase proponemos reformularla de forma análoga a lo propuesto en otras cuencas: "Las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevea que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida."

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA		
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027.
DDH:	Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertido de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio (...), a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) c) <u>Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas</u>, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, <u>deberá contar con una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales que no será inferior a 25 m³/ha de área impermeabilizada</u>, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes, o cuando se justifique un volumen menor correspondiente al de la precipitación máxima para un período de retorno de 5 años y duración igual al tiempo de concentración de la red. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado anterior.	Art. 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertidos de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) d) <u>En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles</u>.
DH Duero:	Art. 33. 3. Vertido de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio (...), a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) d) El uso de las aguas pluviales de forma que se evite parcial o totalmente su vertido a los cauces públicos, implicará la <u>no aplicación del CCV sobre dichas aguas pluviales</u>, toda vez que no concurre en el presente caso el hecho imponible previsto en el artículo 113 del TRLA.	Art. 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertidos de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) d) En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles.
DH Duero:	Art. 33. 3. Vertido de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio (...), a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) e) Las instalaciones de depuración de más de 50.000 h.eq., o de instalaciones industriales que requieran AAI, o de más de 2.000 h.eq. o de zonas industriales situadas en una zona protegida declarada «aguas de baño», deberán contar, antes del 20-09-2016, con un <u>sistema de cuantificación de alivios en los puntos de desembocamiento</u>. El caudal aliviado a través de estos puntos será considerado como vertido con tratamiento «no adecuado» sujeto al correspondiente canon de control de vertido.	Art. 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 3. Vertidos de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) e) Las instalaciones de depuración de más de 50.000 h.eq., o de instalaciones industriales que requieran AAI, o de más de 2.000 h.eq. o de zonas industriales situadas en una zona protegida declarada «aguas de baño», deberán contar, antes del 20-09-2016, con un <u>sistema de cuantificación de alivios en los puntos de desembocamiento</u>. El caudal aliviado a través de estos puntos será considerado como vertido con tratamiento «no adecuado» sujeto al correspondiente canon de control de vertido.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.	Comentarios AEAs al 3r ciclo
			Atención: en letra roja están aquellas que se consideran especialmente relevantes
DH INTERCOMUNITARIAS:			
	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS:	
DH Duero:	Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 4. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal: a) Con objeto de aplicar lo dispuesto en el artículo 259 bis del RDPH, se consideran cauces con régimen intermitente de caudal los correspondientes a todas las masas de agua de categoría río señaladas como no permanentes en el apéndice 5.3, y todos aquellos cauces que son tributarios de las citadas masas de agua. b) Se podrán considerar cauces en régimen intermitente de caudal todos aquellos que el Organismo de cuenca designe como tales a partir de estudios hidrológicos, que se pondrán a disposición de los solicitantes de autorizaciones de vertido, o aquellos que queden reflejados en la cartografía oficial existente.		
DH Duero:	Art. 33. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial. 5. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas: Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el Organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del RDPH.		Se exponen como causas naturales o de fuerza mayor excepcionales que, al no poder haber sido razonablemente previstas, no supondrían incumplimientos de los objetivos de la DMA de evitar el deterioro de las masas de agua las inundaciones provocadas por avenidas inusuales de ríos, sequías prolongadas, accidentes, tornados seísmos ... o incendios forestales. Sin embargo, no se tiene en cuenta las inundaciones y vertidos asociados a la red de drenaje urbano causados por lluvias con un periodo de retorno superior a lo razonablemente previsible.
DH Taño:		Art. 19. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua	Por tanto, se propone incluir como causa de fuerza mayor los vertidos producidos por la red de drenaje urbana provocados por lluvias con periodo de retorno superior a 10 años.
DH Taño:		Art. 33. Vertidos de aguas residuales. 1. No se consideraran las freáticas en el diseño de infraestructuras	En el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración, se excluyen los volúmenes de agua freática presentes en el saneamiento como consecuencia de su mal estado. Sin embargo, no incluye, de manera explícita, la prohibición de canalizar a través de la red de drenaje urbano de arroyos, fuentes y otros similares que, en caso de producirse, si que deberían ser tenidos en cuenta para el cálculo de infraestructuras puesto que en caso contrario se estarían infradimensionando.
DH Taño:			Por tanto, se propone incluir en el artículo, de manera explícita, la necesidad de desconectar los arroyos, fuentes y similares de la red de drenaje urbano.
DH Taño:		Art. 33. Vertidos de aguas residuales. 10. En las nuevas autorizaciones, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años	De entrada, parece existir cierta confusión de nomenclatura entre los artículos 33 “vertidos de aguas residuales” y el 34 “Desbordamiento de las redes de saneamiento”, ya que en su desarrollo no queda claro cuál es el ámbito de cada uno. Se propone aclarar a qué se denomina agua residual (tratada, sin tratar, alivios de la red unitaria, vertidos directos de la red de pluviales ...) dado que todas ellas tienen un cierto grado de contaminación. Y, en particular, se propone especificar más claramente que el artículo 33 se refiere a efluentes de depuradora (así al menos lo hemos interpretado nosotros), y el artículo 34 a alivios de sistemas unitarios y a vertidos de sistemas separativos pluviales.
			En cuanto al contenido de fondo, esta limitación puede hacer imposible técnicamente el vertido cuando se realice a cauces intermitentes o, por el contrario, cuando el vertido provenga de una gran aglomeración y se dirija a un cauce de poco caudal circulante (Por ejemplo, en Madrid en el sistema Manzanares). Se propone que se incluya la posibilidad de realizar, para estos casos mencionados, un estudio particularizado donde se calcule el umbral de vertido a partir del cual la calidad de la masa de agua no se vea comprometida a medio plazo.

Comentarios AEAs al 3r ciclo

Atención: en esta roja están aquellos que se consideran especialmente relevantes

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.	Comentarios AEAs al 3r ciclo
		Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original	
	Arts. Relacionados con los DSS:		
DH INTERCOMUNITARIAS:			
DH Taño:	NORMATIVA:	No contempla.	Art. 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento. 1. A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.
DH Taño:	NORMATIVA:	No contempla.	Art. 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento. 2. Los puntos de desbordamiento en las redes de recogida de aguas pluviales deberán disponer de tanques de tormenta que permitan retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s-ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad.
DH Taño:	NORMATIVA:	No contempla.	Art. 34. Desbordamientos de las redes de saneamiento. 3. El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un período de retorno igual al de diseño de la red.

Comentarios AEAs al 3r ciclo	
Atención: en letra roja están aquellas que se consideran especialmente relevantes	
De entrada, parece existir cierta confusión de nomenclatura entre los artículos 33 “vertidos de aguas residuales” y el 34 “Desbordamiento de las redes de saneamiento”, ya que en su desarrollo no queda claro cuál es el ámbito de cada uno. Se propone aclarar a qué se denomina agua residual (tratada, sin tratar, alivios de la red unitaria, vertidos directos de la red de pluviales ...) dado que todas ellas tienen un cierto grado de contaminación. Y, en particular, se propone especificar más claramente que el artículo 33 se refiere a efluentes de depuradora (así al menos lo hemos interpretado nosotros), y el artículo 34 a alivios de sistemas unitarios y a vertidos de sistemas separativos pluviales.	
En cuanto al contenido de fondo, la fijación de simples criterios de dilución parece superada con la nueva metodología del borrador de las Normas Técnicas para fijar las condiciones de vertido. Con lo cual bastaría con referirse a las Normas Técnicas.	
Para todas las redes separativas pluviales se piden tanques de 20' * 10l/d/ha * Coef. Escorrentía (= 1). Este coeficiente de escorrentía no responde a la realidad de la mayor parte de las cuencas donde las zonas verdes o elementos de drenaje urbano sostenible hace que se obtengan casi siempre coeficientes menores. Si este punto no se modifica, la inclusión en la cuenca de áreas permeables no tendrá una traslación lógica al dimensionamiento de infraestructuras, lo que va en contra del espíritu de la norma, y lo que es peor: deja de estimular la implantación de zonas permeables ya que no aportarán un beneficio al cálculo. Además de conllevar un sobredimensionamiento de facto de los tanques de tormenta. Por otro lado, los veinte minutos correspondientes al primer lavado de la cuenca no debería establecerse manera generalizada puesto que este valor depende del tamaño de la cuenca asociada y hasta de su coeficiente de forma, siendo en algunos casos mayor de este valor y en otros, menor.	
Se propone que se permita realizar estudios de detalle de la cuenca (tal como establecen las Normas Técnicas) para poder adoptar el coeficiente de escorrentía adecuado (teniendo en cuenta los elementos permeables de la cuenca) así como establecer de cuánto debe ser la retención del primer lavado con criterios de calidad objetiva que debería marcarse en este mismo punto como objetivo.	
De entrada, debe señalarse que en cauces de poca envergadura a los que viertan ciudades de cierto tamaño, esta condición puede ser imposible de cumplir (por ejemplo en Madrid en el sistema Manzanares).	
Por otro lado, se entiende que la razón de esta exigencia no va dirigida a evitar desbordamientos o daños hidráulicos al cauce (en cuyo caso debería expresarse en otros términos), sino que tiene un trasfondo estrictamente medioambiental. Pero en ese caso su formulación es confusa. No parece adecuado vincular los caudales aliviados (en el mejor de los casos 2 o 3 veces/año) con el caudal del período de retorno de diseño de una red (típicamente 10 años). Tampoco parece que el impacto al medio deba expresarse en términos de caudal, sino más bien en términos de volúmenes (o contaminación) vertidos. Además las intensidades que producen alivios (supongamos de T=0,5) ya son del orden del 50% de las intensidades de T=10 que fijan el criterio de diseño de la red.	
Y en todo caso, el criterio, si se aplica a nivel de aliviadero individual, puede llevar a atomizar el vertido de la ciudad en muchos puntos para cumplir dicha condición, pero que causarán exactamente el mismo efecto agregado al cauce.	
Por todo ello, la propuesta es la de incluir la posibilidad de realizar, para estos casos, un estudio particularizado donde se calcule el umbral de vertido a partir del cual la calidad de la masa de agua no se ve comprometida a medio plazo.	

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LUVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.	Comentarios AEAs al 3r ciclo
	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS:	Atención: en letra roja están aquellos que se consideran especialmente relevantes
DH INTERCOMUNITARIAS:			
DH Taño:	NORMATIVA:	No contempla.	Se entiende que está hablando sólo de vertidos pluviales separativos. Como en el Duero, se les impone sistemáticamente sistemas de limitación de sólidos y flotantes (en Duero, también de hidrocarburos y grasas). En otras cuencas se proponía una frase más genérica que da más flexibilidad al organismo de cuenca para decidir caso por caso, que es nuestra propuesta: "Las aguas de escorrentía puvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevea que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida."
			Respecto a la obligación de inspección y limpieza del titular del vertido, es una condición razonable aunque posible fuente de conflicto porque esta limpieza está sujeta a autorización previa que puede no concederse, o concederse en un plazo incompatible con la adecuada protección del medio.
			Por tanto se propone que se establezca que esta limpieza se podrá realizar por el operador sin informe previo ni autorización sino con un informe, posterior a la limpieza, de los trabajos realizados.
DH Taño:	NORMATIVA:	No contempla.	Razonable. Nada que objetar
DH Guadiana:	NORMATIVA:	No contempla	
DH Guadalquivir:	NORMATIVA:	No contempla	Razonable. Nada que objetar
			Art. 26. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 1. Conforme al artículo 38 del RPH y al 259.ter del RDPH, se podrá admitir el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua cuando se den causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, o cuando tengan lugar resultados de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente. Entre estas causas se señalan las siguientes: (...) d) Desbordamientos de las redes de saneamiento urbanas en los que se hayan adoptado medidas para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes conforme al art 259.ter.1d del RDPH, y además de ello, para los casos definidos en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del RDPH, se hayan cumplido las obligaciones legales que les son de aplicación de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, y con los requerimientos del organismo de cuenca.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA			
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.	Comentarios AEAs al 3r ciclo
		Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original	Atención: en letra roja están aquellas que se consideran especialmente relevantes
DH INTERCOMUNITARIAS:		Arts. Relacionados con los DSS:	
DH Segura:	NORMATIVA:	Artículo 28. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes: (...) c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH. 2. Los causantes del deterioro temporal o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a <u>cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.</u>	
DH Segura:	NORMATIVA:	Artículo 28. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua. 3. <u>La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales</u> que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.	
DH Júcar:	NORMATIVA:	Art. 47.2. El titular de los vertidos a DPMT, que dispongan en las infraestructuras de saneamiento y depuración que les dan servicio, de puntos de desbordamiento a DPH en situaciones de caudales punta generados durante episodios de lluvia, <u>deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido al DPH a la Confederación Hidrográfica del Júcar.</u>	Art. 54. Medidas para reducir la contaminación procedente de los desbordamientos de sistemas de saneamiento de aglomeraciones urbanas durante los episodios de lluvia. 1. <u>Los puntos de desbordamiento existentes se incluirán en las autorizaciones de vertido</u> y deberán cumplir los requisitos establecidos en los puntos 3, 4, 5 y 6 del presente artículo en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de este Plan Hidrológico.

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA		
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021. Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original
DH INTERCOMUNITARIAS:		
DH Júcar:	Arts. Relacionados con los DSS:	Arts. Relacionados con los DSS:
	Comentarios AEA's al 3r ciclo	
NORMATIVA:	Atención: en esta caja están aquellos que se consideran especialmente relevantes	
DH Júcar:	Art. 54. Medidas para reducir la contaminación procedente de los desbordamientos de sistemas de saneamiento de aglomeraciones urbanas durante los episodios de lluvia. 2. Para reducir la contaminación por sólidos gruesos y flotantes deberán aplicarse los requisitos mínimos indicados en este artículo, en función de las características del vertido y la vulnerabilidad de la masa de agua receptora. a) Los puntos de desbordamiento existentes en redes unitarias a la entrada en vigor de este Plan, deberán dotarse, al menos, de sistemas de retención que garanticen una reducción mínima del 90% de sólidos gruesos y flotantes. Durante la tramitación de la correspondiente autorización, este Organismo podrá requerir sistemas con mayor retención. b) Los puntos de desbordamiento que se eleuten o modifiquen en redes unitarias, con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan, deberán dotarse de los siguientes elementos: I. Para nuevos puntos de desbordamiento a cauce superficial los requeridos en el <u>apéndice 12.1.</u> II. Para nuevos puntos desbordamiento con vertido indirecto a masa de agua subterránea los requeridos en el <u>apéndice 12.2.</u> c) Los puntos de desbordamientos en redes separativas, dispondrán de sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes únicamente cuando así se requiera al titular de la infraestructura.	Para los sistemas pluviales se dice que será el organismo de cuenca quien lo decida, pero dando a entender que a priori no es necesario hacer nada, lo cual es razonable. Centrándonos por tanto en los sistema unitarios, para los puntos de DSU abordan la contaminación por sólidos gruesos y flotantes pero lo que se exige en C.H. Júcar es mucho más exigente de lo que establecen que las MNormas Técnicas. Además se dan 2 años para cumplirlo, plazo completamente irrealista. Entrando en el fondo de las consideraciones técnicas: - La filosofía de las Normas Técnicas es actuar en los puntos más graves o en aquellos que tienen un mayor riesgo de impacto en función de la presión (área y habitantes) y la susceptibilidad del medio receptor. Sin embargo en el P.H. Júcar se exige actuar en todos los puntos. Y no con pantallas deflectoras, sino con tamices. - El caudal de diseño de los tamicces especificado en el P.H. Júcar (ser superado 2 veces cada 10 años) es mucho más elevado que el que especifican las Normas Técnicas (que definen un control mínimo, y especifican que se puede superar 2 veces al año). Para las DSU's parece mucho más razonable el criterio de las Normas Técnicas. Cabe recordar que, para una serie habitual en el contexto mediterráneo, la proporción del Q10 respecto al Q1 viene a ser del orden de 1,8 – 2. Luego el criterio de la C.H. Júcar llevaría a un dimensionamiento de infraestructuras de alivio el doble de grandes que el que derivaría de aplicar las Normas Técnicas, con todo lo que ello supone. - La condición del tamaño de paso del tamiz también es más exigente en el PHJúcar que en las Normas Técnicas. En las Normas el mínimo a aplicar es 10 mm. Y sólo en puntos singulares con alto impacto estético y elevado número de DSU's (según el IRI) se pide tamiz de 6 mm. Mientras que en el PHJúcar se pide: a) para los aliviaderos existentes, retener como mínimo el 50% de los sólidos gruesos y flotantes; b) Para los nuevos aliviaderos, lo indicado en la tabla del apéndice 12.1, que en los casos más exigentes lleva a 6 mm de tamiz, aunque no se trate de puntos singulares con alto impacto estético. - Por otro lado, el criterio de retener como mínimo el 50% de los sólidos gruesos y flotantes es muy difícil de calcular o estimar, y por tanto de aplicar. Se puede entender como objetivo genérico, pero al final las obligaciones deberían expresarse en términos concretos (por ejemplo de paso de tamiz), como se ha hecho con las otras casuísticas. Y si no, explicar cómo se estima dicha proporción. Por todo ello, nuestra propuesta es referirse a las Normas Técnicas en cuanto a los criterios de diseño de estos elementos; y además eliminar la obligación de los 2 años.
DH Júcar:	Art. 54. Medidas para reducir la contaminación procedente de los desbordamientos de sistemas de saneamiento de aglomeraciones urbanas durante los episodios de lluvia. 3. Se consideran insuficientes los sistemas basados en pantallas deflectoras, debiendo incorporarse en estos casos elementos adicionales para el cumplimiento del objetivo mínimo de reducción previsto en este artículo. Art. 54. Medidas para reducir la contaminación procedente de los desbordamientos de sistemas de saneamiento de aglomeraciones urbanas durante los episodios de lluvia. 4. Los tamicces instalados conforme al punto 3 del presente artículo cumplirá con las siguientes especificaciones: a) El sistema de limpieza será automático. Excepcionalmente podrá diseñarse con limpieza manual, siempre que disponga de sistema de telemetría que informe de la necesidad de su limpieza. b) El caudal de diseño no podrá superarse más de dos veces para un periodo de retorno de T= 10 años. c) Para la determinación del caudal de diseño se emplearán datos pluviométricos representativos de las características locales del punto de desbordamiento para un periodo de retorno de T= 10 años.	La condición del tamaño de paso del tamiz también es más exigente en el PHJúcar que en las Normas Técnicas. En las Normas el mínimo a aplicar es 10 mm. Y sólo en puntos singulares con alto impacto estético y elevado número de DSU's (según el IRI) se pide tamiz de 6 mm. Mientras que en el PHJúcar se pide: a) para los aliviaderos existentes, retener como mínimo el 50% de los sólidos gruesos y flotantes; b) Para los nuevos aliviaderos, lo indicado en la tabla del apéndice 12.1, que en los casos más exigentes lleva a 6 mm de tamiz, aunque no se trate de puntos singulares con alto impacto estético. - Por otro lado, el criterio de retener como mínimo el 50% de los sólidos gruesos y flotantes es muy difícil de calcular o estimar, y por tanto de aplicar. Se puede entender como objetivo genérico, pero al final las obligaciones deberían expresarse en términos concretos (por ejemplo de paso de tamiz), como se ha hecho con las otras casuísticas. Y si no, explicar cómo se estima dicha proporción. Por todo ello, nuestra propuesta es referirse a las Normas Técnicas en cuanto a los criterios de diseño de estos elementos; y además eliminar la obligación de los 2 años.
DH Júcar:	Art. 47.3. Será requisito imprescindible para resolver favorablemente la autorización del punto de un desbordamiento al DPH, la evacuación por parte de la Comunidad Autónoma de informe preceptivo y vinculante, donde se garantice el tratamiento y vertido a DPMT del volumen total de agua residual generada, en circunstancias de funcionamiento normal del sistema. En ningún caso se autorizarán desbordamientos de agua residual bruta a DPH.	Razonable, nada que objetar

2.- Comentarios particulares en relación a los requerimientos normativos incluidos en los Planes Hidrológicos

TABLA RESUMEN PLANES HIDROLÓGICOS: VERTIDOS DE DSS EN EPISODIOS DE LLUVIA				
DDHH:	2º CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 (RD 1/2016)	3º CICLO: CONSULTA PÚBLICA PLANES HIDROLÓGICOS 2022-2027. La consulta pública de los proyectos de planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias estará abierta entre el 23-06-2021 y el 22-12-2021.		Comentarios AEAs al 3r ciclo
		Atención: las casillas amarillas de esta columna son añadidos que no estaban en la plantilla original		
		Arts. Relacionados con los DSS:		
DH INTERCOMUNITARIAS:		Arts. Relacionados con los DSS:		
Parte española de la DH Ebro:	NORMATIVA:	No contempla	No contempla	
DH Ceuta:	NORMATIVA:	No contempla.	No contempla.	
DH Melilla:	NORMATIVA:	No contempla	No contempla	

A_PH13_Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia



URA-AGENCIA VASCA DEL AGUA

C/ ORIO, 1-3

01010 VITORIA-GASTEIZ

Alegaciones del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco

Con fecha 21 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se sometía a consulta pública, durante un periodo de 6 meses, la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

El Consorcio de Aguas, como entidad que gestiona los servicios de Abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales de 81 municipios de Bizkaia, presenta a través de este escrito dentro del plazo conferido las siguientes ALEGACIONES a fin de que puedan ser tenidas en consideración de cara a la redacción final del mencionado Plan.

PRIMERA. AL DOCUMENTO DE LA MEMORIA

PÁG. 19: 1.2.1.3. ASPIRAR A UNA 'CONTAMINACIÓN CERO' PARA UN ENTORNO SIN SUSTANCIAS TÓXICAS

En uno de los párrafos se dice textualmente:

En relación con la mejora del tratamiento de los vertidos urbanos, la UE ha iniciado un proceso de revisión y potencial modificación de la Directiva 91/271/CEE. En concreto, esta revisión se afronta considerando que esta relevante pieza del acervo comunitario tome en consideración y se alinee con el Pacto Verde Europeo. Para ello se está estudiando la posibilidad de que incorpore nuevas obligaciones respecto al tratamiento de determinados tipos de sustancias presentes en las aguas residuales urbanas. Se trataría de sustancias como nutrientes, microplásticos y productos farmacéuticos, sobre los que pone su atención la estrategia 'contaminación cero'.

Propuesta de redacción del CABB (en negrita los párrafos nuevos):

En relación con la mejora del tratamiento de los vertidos urbanos, la UE ha iniciado un proceso de revisión y potencial modificación de la Directiva 91/271/CEE. En concreto, esta revisión se afronta considerando que esta relevante pieza del acervo comunitario tome en consideración y se alinee con el Pacto Verde Europeo. Para ello se está estudiando la posibilidad de que incorpore nuevas obligaciones respecto al tratamiento de



determinados tipos de sustancias presentes en las aguas residuales urbanas. Se trataría de sustancias como nutrientes, microplásticos y productos farmacéuticos, sobre los que pone su atención la estrategia ‘contaminación cero’.

En el caso concreto de los microplásticos y los productos farmacéuticos, la solución más sostenible es evitar que entren en el ciclo del agua, por lo que su liberación debe ser abordada también como una prioridad en la fuente.

Justificación del CABB:

El 02.10.19 en una Jornada que tuvo lugar en Valencia sobre: “Los microplásticos: preocupación emergente en las aguas. Incidencia, evaluación de sus potenciales efectos, análisis y determinación, y eliminación”, Ricardo Obispo Esteban -Jefe del Laboratorio de Calidad del Medio Marino del CEDEX- presentó un estudio titulado: “*Los microplásticos en las aguas libres (marinas y continentales) Cuantificación de las fuentes de microplásticos para el medio marino español*”, donde se demostró de manera cuantitativa que las principales fuentes de emisión no son las aguas residuales urbanas tratadas sino otras fuentes difusas, como los pellets de pre-producción de plásticos, el desgaste de neumáticos y el desgaste de pinturas (véase el gráfico adjunto extraído de la presentación):



En cuanto a los productos farmacéuticos nos alineamos con la nota de posicionamiento de EUREAU, a cerca de los microcontaminantes (<https://www.eureau.org/resources/position-papers/96-source-control-for-micropollutants-may2016/file>) en la que se indica que los



microcontaminantes pueden entrar en el ciclo del agua directa o indirectamente a través de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales: aguas residuales urbanas y domésticas, aguas residuales industriales, efluentes hospitalarios, escorrentías de aguas pluviales y también por escorrentías agrícolas o rurales. Dado que los microcontaminantes no son totalmente biodegradables, una vez presentes en el ciclo del agua, pueden acumularse gradualmente y pueden suponer un riesgo para los recursos hídricos y los ecosistemas acuáticos.

Las tecnologías actualmente utilizadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales no son totalmente capaces de eliminar los microcontaminantes. Existen procesos avanzados de tratamiento, pero son caros, intensivos en energía y, a menudo, específicos de la sustancia: rara vez salen bien parados tras un análisis de rentabilidad e impacto ambiental. Se están desarrollando tecnologías y soluciones innovadoras que abordan estos inconvenientes. EUREAU reconoce que éstas pueden proporcionar una solución de tratamiento útil para eliminar microcontaminantes específicos o abordar las condiciones locales específicas a largo plazo. Sin embargo, la solución más sostenible y preferida es evitar que los microcontaminantes entren en el ciclo del agua en primer lugar. Se deben dar otros pasos en varias etapas antes de que puedan entrar en el ciclo del agua para evitar que lo hagan. A tal efecto, su liberación debe ser abordada como una prioridad en la fuente, lo que significa a lo largo de los diferentes pasos que preceden a su emisión, descarga o pérdida en el medio acuático.

El establecimiento de las condiciones necesarias que respalden este enfoque de control de fuentes es un desafío a escala de la UE.

Por último, es de destacar que en Suiza se está abordando la reducción de microcontaminantes como los productos farmacéuticos en ciertas EDAR (<https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es500907n>) ampliando los tratamientos convencionales con ozono y carbón activo en 100 EDAR con un coste de 1.000 millones de euros a invertir en el periodo 2015-2035. El incremento de costo energético se estima que oscile en el rango 5-35%. Por tanto, será necesario evaluar el coste económico y ambiental de la estrategia 'contaminación cero' y establecer la financiación de las inversiones.

PÁG 34: 2.1.2. CONTAMINACIÓN DE ORIGEN URBANO

En uno de los párrafos se dice textualmente:

Mención aparte merece la problemática relativa a las sustancias preferentes y sustancias prioritarias, para las cuales resulta necesario disponer de información más detallada en los vertidos de aguas residuales, y a los contaminantes emergentes. Este grupo de contaminantes engloba una gran variedad de productos de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. Han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular tomando conciencia de las actuales tecnologías disponibles para su eliminación, aspecto este último que encuentra un claro alineamiento con el Plan de Acción de la UE para lograr la contaminación cero.

Propuesta de redacción del CABB (en negrita los párrafos nuevos):



*Mención aparte merece la problemática relativa a las sustancias preferentes y sustancias prioritarias, **que ya están reguladas**, para las cuales resulta necesario disponer de información más detallada en los vertidos de aguas residuales. En cuanto a los contaminantes de **preocupación** emergente, se trata de un grupo de contaminantes que engloba una gran variedad de productos, **no regulados**, de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. También han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular **desarrollando líneas de trabajo para la mejora del conocimiento sobre su cuantificación e impacto en el medio natural, para poder evaluar posibles acciones alineadas con la Estrategia de Contaminación Cero promovida por la Unión Europea.***

Justificación del CABB:

Creemos que en el texto se deben separar prioritarias y preferentes, que son sustancias sobre las que se ha estudiado y contrastado su incidencia sobre el medio ambiente y, en consecuencia, están sujetas a regulación, frente a los contaminantes emergentes -mejor llamados de preocupación emergente-, que son aquellos contaminantes desconocidos o no reconocidos actualmente como tales debido a que su detección es relativamente reciente, en gran parte gracias al desarrollo de nuevos y más sensibles métodos de análisis, más que a nuevas fuentes de contaminación. Por ello, en línea con los postulados realizados desde EUREAU, apostamos por la reducción en origen de la carga contaminante, ya que el tratamiento de contaminantes emergentes en EDAR “fin de tubo” es la solución más costosa y ambientalmente menos sostenible.

Para la reducción de los contaminantes en origen, se proponen las siguientes actuaciones:

- Evaluación ambiental de fármacos antes de puesta en el mercado y sustitución de aquellos más perjudiciales para el medio ambiente.
- Aplicación de la legislación REACH a estos compuestos.
- Fomentar la educación y buenas prácticas entre productores, distribuidores y consumidores.
- Como primera medida proporcionar tratamiento específico en la fuente principal de emisiones: industria, hospitales, etc.

SEGUNDA. AL INFORME DE SÍNTESIS

Modificar el último párrafo de la página 39 en el siguiente sentido, añadiendo a su vez, dos adicionales:

*Esta mejora del índice de recuperación de costes tiene dos componentes fundamentales, por una parte, una menor participación de la actividad financiadora pública en los últimos años, tras el esfuerzo financiero realizado en años previos, con la consecuente reducción de los costes de capital subvencionados **considerados en el cálculo de la estimación del coste total**, y, por otra, una política de crecimiento de las tarifas en todos los tramos de consumo, como muestras las figuras siguientes.*



No obstante, la propia evolución de la normativa de aplicación (Directivas Europeas incluidas), tanto en el servicio de abastecimiento como en el de saneamiento, y los mayores requisitos y obligaciones que emanan de dicha evolución normativa, ocasionará en el corto plazo la necesidad de incurrir en mayores costes, tanto en la operación de los servicios como en la necesaria inversión asociada a los mismos.

Y, en consecuencia, no cabe esperar una mejora en el porcentaje de cobertura de los costes, si no es como consecuencia de importantes actualizaciones y adecuaciones de las tarifas a las nuevas obligaciones normativas en la prestación de los servicios.

TERCERA. A LOS ANEJOS A LA MEMORIA – ANEXO X: RECUPERACION DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

El proyecto de plan hidrológico muestra una situación excesivamente optimista o, poco prudente, en lo relativo a la recuperación de costes, que no se comparte.

En términos generales, traslada la idea de que, durante el Plan Hidrológico en vigor, se ha mejorado en cuanto al % de costes recuperados; calculando que el estado actual sería de un 71,3% (partíamos de un 67%).

Dándose por hecho a su vez que, los costes que se recuperan son:

- el coste operacional
- el coste de inversión que asume el operador (inversiones efectuadas por el operador)

Y, en consecuencia, el coste que genera el “déficit de tarifa” (por llamarlo de alguna manera) es el relativo a las inversiones que han sido ejecutadas por administraciones diferentes al operador (en el caso de la CAPV, el Gobierno Vasco, etc....)

Y a su vez, por otro lado, tampoco se comparte la idea que se traslada en cuanto a cuál es el factor que ha incidido o explica el porqué de la mejora en el grado de cobertura de los costes.

Adicionalmente a la evolución de los precios (que efectivamente, consideramos que sí tienen cierta evolución sostenida al alza), se hace referencia a que en los últimos años se ha reducido el nivel inversor de las administraciones que no son operadoras del ciclo integral del agua (en nuestro caso, serían por ejemplo el Gobierno Vasco y/o la DFB).

No obstante, que dichas administraciones, por los motivos que fuese, hayan reducido el esfuerzo inversor en el agua no significa que, desde un punto de vista garantista con la sostenibilidad del servicio, sea lo correcto; y en consecuencia, que el nivel necesario de inversión, sostenida en el tiempo, pueda seguir siendo el acometido en los últimos años.

En consecuencia, proponemos que se modifiquen, al menos, las siguientes redacciones:

En el último párrafo de la página 19 efectuar la siguiente modificación:

*Para el cálculo de los costes recuperados por los entes gestores de la Demarcación, se ha seguido el mismo criterio que en el ciclo de planificación anterior, asumiendo, **ante la falta de información que posibilite realizar una mejor estimación**, que los precios pagados por los usuarios a los prestatarios de los servicios recuperan el total de los costes de capital y*



de operación en que incurren los entes gestores, quedando únicamente por recuperar las cantidades de capital transferidas en concepto de subvención por los entes públicos financiadores

Modificar el último párrafo de la página 28, que finaliza en la 29:

*(...) Esta reducción puede atribuirse a los importantes descensos del consumo doméstico e industrial detectado en los informes de seguimiento del Plan, así como a la reducción del esfuerzo inversos ocurrido en los últimos años; **aunque no existe garantía de que éste reducido nivel inversor de los últimos años posibilite la sostenibilidad de los servicios en el largo plazo (máxime, teniendo en cuenta las modificaciones normativas que imponen la necesidad de incurrir en mayores costes, tanto de operación como de inversión).***

En la página 33, modificar el párrafo previo al cuadro:

*Estos precios, se considera, **al no existir información suficiente para realizar una mejor estimación**, que recuperan los costes de explotación y de capital soportados por los entes gestores, mientras que no se recupera la parte subvencionada por los organismos públicos financiadores.*

CUARTA. AL PROGRAMA DE MEDIDAS

Se ha realizado un análisis de las medidas propuestas en este ciclo 2022-2027, comparándolas con las que se aprobaron en el ciclo anterior 2015-2021. La propuesta de medidas se realiza en coherencia con el Programa de Inversiones vigente actualmente en el CABB, para el período 2021-2024.

A continuación, se comenta brevemente cada una de las medidas propuestas:

1. ABASTECIMIENTO

Incremento de garantía en el sistema de suministro del CABB

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior, y sigue estando en el borrador de las medidas del nuevo periodo. Se propone incrementar la financiación prevista para el período 2022-2027.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
2M	5M	215M	=	DGA	=	0

Justificación:



De las medidas que se recogen en el capítulo 1. *Abastecimiento urbano y a la población dispersa*. 1. *Mejora de la gestión y de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento* del borrador 2022-2027, es la única que hace referencia al CABB.

Esta medida ya se recogía en el período anterior, aunque con un compromiso de financiación por parte de la Administración General del Estado de 100 millones de euros. En este periodo, la inversión prevista para el periodo 2022-2027 se ha reducido a 2 millones, los cuales se propone elevar a 5.

Abastecimiento en red primaria a Las Encartaciones e interconexión con recursos Kadagua

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (180), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	30 M	-	43 M	-	CABB	27 M

Justificación:

El CABB sigue desarrollando el abastecimiento a la comarca de Encartaciones, a través de distintos proyectos constructivos. La denominada fase 2.1. se encuentra ya en fase de obra adjudicada, y la fase 2.2., que culmina el cierre del anillo, se encuentra en la fase final de redacción de proyecto. La inversión total prevista por el CABB asciende a 43 millones, que se desarrollarán durante un período que va más allá de 2027.

Desdoblamiento Ballonti-Las Carreras

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (N1001), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	20 M	-	20 M	-	CABB	17,5 M

Justificación:

Actualmente se encuentra en fase de revisión de proyecto.

Bombeo de Ibarra

Alegación: Se propone la inclusión de esta medida en el nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		
--------------------	--	-----------------	--	-----------------------------	--	--



Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Plan Inversiones 21-24 CABB
-	2 M	-	4 M	-	CABB	0,4 M

Justificación:

En el contexto de incrementar la garantía de suministro en el sistema Zadorra-Ordunte, de forma paralela a la conexión de los dos sistemas a través del anillo de Encartaciones, se está trabajando en la redacción del bombeo de Ibarra, que servirá para dotar de un recurso complementario al sistema, en casos de emergencia.

Se trata de una iniciativa fundamental para completar la garantía de suministro a la zona metropolitana y por ello se propone su inclusión como medida específica. Actualmente se encuentra en fase de proyecto.

Nuevo depósito de regulación Sistema Arratia y Sistema Lekue

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (N1000), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	6 M	-	6 M	-	CABB	6 M

Justificación: Se trata de un depósito primer orden dentro de la red primaria del sistema Venta Alta, que paliará el déficit de regulación existente en la zona Gadakao-Arratia. Actualmente se encuentra en fase de redacción de proyecto

Remodelación de la 2ª Fase de la ETAP de Venta Alta

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (E2137), sin embargo, no se encuentra reflejada en el PH 22-27, por lo que se propone incluirla en el PH 22-27 pero desglosada en 3 medidas

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	22.699.701	0	27.389.335		CABB	19.889.335

Justificación: Consta de 3 actividades principales:

1. Fase 1. Renovación del sistema de filtración por carbón activo de la ETAP de Venta Alta: se encuentra en fase de construcción y se prevé su finalización a principios del año 2023. La inversión



total del CABB es de 8.689.335 €, siendo 3.999.701€ la inversión prevista a ejecutar durante el ciclo del PH 22-27. El resto de la inversión ha sido ejecutada en el ciclo del PH 16-21.

2. Fase 2. Instalación de ozonización en la ETAP de Venta Alta: la aprobación definitiva del proyecto y de los pliegos de licitación será a finales del año 2021. La duración de las obras será de 18 meses con una inversión total prevista de 6.600.000 €. (Nota: la diferencia en los importes de la inversión para el PH y del Programa de Inversiones del CABB, es debido a que, a fecha de aprobación del Programa de inversiones del CABB 21-24, la previsión era inferior a lo que realmente se está aproximando finalmente el presupuesto del proyecto. Se realizará la actualización de dicho Programa de Inversiones cuando se apruebe de forma definitiva el proyecto)
3. Fase 3. Renovación de la 2ª Fase de la ETAP de Venta Alta: la inversión total prevista 12.100.000 €, y se dará comienzo a la redacción del proyecto a finales del año 2021.

De forma desglosada por cada una de las fases:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	3.999.701	0	8.689.335		CABB	8.689.335
0	6.600.000	0	6.600.000		CABB	5.000.000
0	12.100.000	0	12.100.000		CABB	6.200.000

Renovación del Edificio de Reactivos de Venta Alta

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27. **Quizás no sea de relevancia para el nuevo PH.**

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	440.000	0	440.000		CABB	90.000

Justificación:

Es una medida NO iniciada. Se prevé comenzar a desarrollarla durante el año 2023.

Renovación de la Deshidratación de Fangos de Venta Alta

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27. **Quizás no sea de relevancia para el nuevo PH.**

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	



0	800.000	0	800.000		CABB	0
---	---------	---	---------	--	------	---

Justificación:

Es una medida NO iniciada. Se prevé comenzar a desarrollarla durante el año 2025

Refuerzo garantía abastecimiento Lea Artibai (Incorporación recursos Oiz)

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (N1002), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	2 M	-	30 M	-	CABB	0

Justificación: El sistema de abastecimiento del alto Artibai, cuyo eje es la ETAP de Iparragirre en Markina, es actualmente uno de los sistemas más frágiles debido a su alta dependencia de recursos superficiales, sobre todo en estiaje. En paralelo a la búsqueda de recursos dentro de la cuenca, se iniciará el estudio de posible refuerzo del sistema con recursos del Oiz, actualmente destinados a la ETAP de Garaizar, en Durangaldea.

Doble conducción Berriatua-Ondarroa

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (1214), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	1,5 M	-	1,5 M	-	CABB	1,5 M

Justificación: Se trata de una iniciativa fundamental para mejorar la garantía de suministro en zonas con problemas de recurso en estiaje, y por ello se propone su inclusión como medida específica. Actualmente se encuentra en fase de proyecto.

Conexión ETAP Amoroto - ETAP Lekeitio

Alegación: Se propone la inclusión de esta medida en el nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	



-	3,5 M	-	3,5 M	-	CABB	3,5 M
---	-------	---	-------	---	------	-------

Justificación: Se trata de una medida similar a la anterior (1214), cuyo objeto es unificar recursos y centralizar el tratamiento en una única planta, con objeto de dotar a la cuenca del Lea de un sistema de abastecimiento más robusto. Se trata de una iniciativa fundamental para mejorar la garantía de suministro en zonas con problemas de recurso en estiaje, y por ello se propone su inclusión como medida específica. Actualmente se encuentra en fase de redacción de proyecto.

Mejora de las redes de abastecimiento de agua potable en ámbito CABB

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (N1003), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	20 M	-	20 M	-	CABB	16 M

Justificación:

Una de las líneas de trabajo estratégicas del CABB es minimizar las pérdidas en la red de agua potable, y para ello existe un compromiso anual en el programa de inversiones. Se considera importante seguir manteniendo una medida específica dado el impacto que tiene en el consumo.

Desarrollo de las obras del PAT de abastecimiento de Urdaibai. Actuaciones prioritarias

Alegación: No se propone alegación alguna.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
20 M	=	20 M	=	URA/DFB/CAB	=	-

Justificación: Teniendo en cuenta la futura integración del Consorcio de Aguas de Busturialdea (CAB) en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB) a partir del 1 de enero de 2022 se considera imprescindible la ejecución de las obras consideradas en el PAT. Para ello, es fundamental el compromiso de las administraciones financiadoras que aparecen en la propuesta.

2. SANEAMIENTO

EDAR LAMIAKO (1º Fase)

Alegación: Se solicita cambiar el nombre de la medida a: "ETDSU Lamiako"

Justificación: Si bien la inversión corresponde a la Dirección General del Agua, el CABB está terminando el proyecto constructivo este año 2021 con dicho título y solución.



Saneamiento de Arrieta y Errigoiti

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (15), y sigue estando en el borrador de las medidas del nuevo periodo (ES017_12_15). Se propone modificar las administraciones financiadoras, de forma que la financiación de la misma no incluya al CABB.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
8 M	- M	8 M	M	CABB	-	0 M

Justificación: De las medidas que se recogen en el capítulo 1: *Cumplimiento de los objetivos medioambientales* del borrador 2022-2027 esta medida se incluye en el apartado 1: *Implantación de nuevas infraestructuras de depuración*. Se indica una inversión de 8MM€ a través de financiación del CABB.

Esta medida ya se recogía en el período anterior (2015-2021), indicándose en observaciones que la medida se encuentra incluida en un convenio entre DFB y CABB, por el cual la obra la financia la DFB y la ejecuta el CABB.

Dado que ambos núcleos no se encuentran consorciados y considerando que el convenio indicado, finalmente no ha contemplado el desarrollo de esta actuación; no se considera que se den las condiciones adecuadas para la ejecución de la medida por el CABB.

Renovación EDAR de Muskiz

Alegación: Es necesario actualizar los importes de inversión

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	9.517.774	0	11.115.516		CABB	10.849.518

Justificación: Esta medida ya estaba recogida en el periodo anterior (ES017_12_E2120). Se comenzará la obra a finales del año 2021, la inversión total prevista por el CABB asciende a 11.115.516 €

EDAR de Galindo (Bizkaia) (Renovación y mejora del tratamiento primario)

Alegación: No se propone alegación alguna

Justificación: Esta medida ya estaba recogida en el periodo anterior (ES017_12_6) y la consideramos correcta.



Reforma Instalaciones Digestión Fangos. EDAR ARRIANDI

Alegación: Se solicita cambiar el nombre de la medida a: "Renovación y mejora de la EDAR ARRIANDI"

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
7.100.000	7.100.000	7.100.000	7.100.000	CABB	CABB	2.200.000

Justificación: Esta medida ya estaba recogida en el periodo anterior (ES017_12_E2135). El alcance que va a tener de forma definitiva el proyecto, es superior a una mera reforma de la digestión de fangos. Se ha dado comienzo a la redacción del proyecto a finales del año 2021.

Conexiones de vertidos en trama urbana a la red de saneamiento general. Bizkaia

Alegación: NO se propone alegación.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0,66 M		0,66 M		URA/CABB		

Justificación: Esta medida no estaba recogida en el periodo anterior y se incluye en el PH 22-27. Se corresponde con los trabajos del Convenio entre la Agencia Vasca del Agua y el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia para la eliminación de vertidos sin conexión. Es trabajo está en desarrollo. Se considera adecuadamente recogida.

Mejora de las redes de saneamiento

Alegación: NO se propone alegación.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
M		M		Entidades locales 100%		

Justificación: En esta medida no se proponen alegaciones. Sin embargo desde el CABB se detallarán medidas concretas que tendrán como objetivo la optimización y mejora de las redes.

Mejoras para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento

Alegación: NO se propone alegación.



Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
M		M		Entes gestores Sto.		

Justificación: En esta medida no se proponen alegaciones. Sin embargo desde el CABB se detallarán medidas concretas que tendrán como objetivo mejorar y reducir los desbordamientos en sistemas de saneamiento.

Nuevas medidas propuestas: Renovación de la Incorporación G2T2/I01 al Interceptor del Puerto Reforma de la Red Primaria de Ubidea.

Saneamiento del Puerto de Bilbao

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (1201), y sigue estando en el borrador de las medidas del nuevo periodo. Se propone modificar las administraciones financiadoras, eliminando la participación del CABB.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
9,175	-	9,175	-	Puerto BI /URA/CABB	Puerto BI /URA	0 M

Justificación: De las medidas que se recogen en el capítulo 2: *Contaminación puntual por vertidos industriales*, del borrador 2022-2027 es la única que hace referencia al CABB. Se ubica en el apartado 1: *Medidas de saneamiento o depuración de aguas residuales industriales*.

Esta medida ya se recogía en el período anterior (2015-2021), aunque sin detallar importe de financiación, sin embargo se indicaba que la financiación correspondía a Otros (supuesto Puerto de Bilbao), no correspondiendo a la Administración General del Estado, Administración Autonómica ni Entes Locales.

En el PH en curso se propone que la financiación sea compartida entre el Puerto de Bilbao (Otros), URA (Ad. Autonómica) y CABB (Ente Local). Se indica que su presupuesto es de 9.175.370€.

El importe de la medida es superior al indicado. El CABB actuó como redactor de los proyectos constructivos, que cuentan con un importe aproximado de 15.165.000€ (IVA excluido).

Se está desarrollando un convenio por el cual la financiación de las obras corresponderá a URA y Puerto de Bilbao. El CABB asumirá la explotación de las instalaciones a desarrollar.

Tanque de Tormentas en Galindo-Zuazo

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (66), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:



Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	53,946 M	-	57,182 M	-	CABB	41,592 M

Justificación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (2015-2021), con un importe de 68,37MM€, correspondiendo la financiación al CABB.

Las obras están actualmente en curso con financiación del CABB, por lo que se propone la inclusión de estas medidas en el PH 2022-2027.

Lote 1: Pto: 16.677M Obras en curso PI CABB: 10,32M
Actualizado Lote 2: Pto: 37,270M Pdte. Inicio obra PI CABB: 31,25M

Emisario del sistema Galindo-Lamiako

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (9), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	2 M	-	147,3 M	-	AGE/CABB	- M

Justificación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (2015-2021), con un importe de 147,3MM€, correspondiendo la financiación a la administración general del estado (50%) y al CABB (50%).

Se considera que no se puede renunciar a la posibilidad de que el efluente del sistema Galindo Lamiako pueda verterse fuera mar adentro, mejorando la garantía de calidad en el tramo final del cauce y evitando la influencia del vertido en el mismo.

No hay desarrollos en curso a nivel de ingeniería.

Saneamiento del Barrio La Quadra

Alegación: Esta medida ya se recogía en el periodo anterior (341), pero ha sido eliminada de este. Se propone mantenerla en este nuevo ciclo, adaptando su título al dado por el CABB.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	4,2 M	-	4,2 M	-	CABB	4,2 M



Justificación: Esta medida se incluía en el PH2015-21 con el título *Saneamiento Olakoaga-Zaramillo y conexión con el interceptor de Kadagua*. El objetivo es posibilitar la conexión de los núcleos de La Quadra al sistema de saneamiento y mejorar la red de saneamiento que se recoge por el bombeo de Zaramillo.

La financiación corresponde al CABB, con un importe de 4,2MM€

El proyecto está en redacción.

Instalación de transferencia de lodos en EDAR GALINDO

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (E2152), sin embargo, no se encuentra reflejada en el PH 22-27, por lo que se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	6.450.000	0	6.450.000		CABB	100.000

Justificación: Será una de las obras que deriven del Plan Estratégico de la nueva EDAR Galindo, por lo que se considera adecuado conservar la medida en estado “no iniciada”. La inversión prevista para esta medida es de 6.450.000 €.

Ampliación Tratamiento Desarenado. EDAR GALINDO

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (E2156), sin embargo, no se encuentra reflejada en el PH 22-27, por lo que se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	5.000.000	0	5.000.000		CABB	5.000.000

Justificación: Durante el primer trimestre del año 2022 se terminará la redacción del proyecto de ejecución con el que licitar las obras. Es una medida que redundará en la garantía de tratamiento de caudal de la EDAR, por lo que se considera adecuado conservar la medida, más y cuando la ejecución de las obras comenzará el año 23.

Desodorización y mejora del Edificio de Bombeo de la EDAR de GALINDO

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (E2134), sin embargo, no se encuentra reflejada en el PH 22-27, por lo que se propone incluirla en el PH 22-27. **Quizás no sea de relevancia para el nuevo PH**

Datos relevantes:



Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	3.650.000	0	3.650.000		CABB	750.000

Justificación: Durante el último trimestre del año 2021 se comenzarán los trabajos de redacción del proyecto de ejecución. La inversión prevista para esta medida es de 3.650.000 €.

Rehabilitación de la EDAR de Bakio

Alegación: Esta medida ya se recogía en el período anterior (E2136), sin embargo, no se encuentra reflejada en el PH 22-27, por lo que se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	6.500.000	0	6.500.000		CABB	6.500.000

Justificación: Durante el último trimestre del año 2021 se terminará la redacción del proyecto de ejecución con el que licitar las obras. Es una medida que redunda en la capacidad y calidad de tratamiento de la EDAR, por lo que se considera adecuado conservar la medida. La inversión prevista para esta medida es de 6.500.000 €.

Incorporación saneamiento Arratia y Medio Ibaizabal (EDAR de Bedia) al Interceptor Nervión-ibaizabal

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	3,848 M	-	3,848 M	-	CABB	3,848 M

Justificación: Esta actuación consiste en incorporar los caudales que recibía la EDAR de Bedia al Sistema Galindo, obteniendo una mejora en los volúmenes tratados y mayor garantía en el vertido.

La financiación corresponde al CABB, con un importe de 1,086MM€.

Las obras se iniciarán a finales de 2021, desarrollándose principalmente en 2022.



Renovación de la Incorporación G2T2/I01 al Interceptor del Puerto (Portugalete/Sestao)

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	1,086 M	-	1,086 M	EE.GG.San.	CABB	1,086 M

Justificación: Esta actuación se puede corresponder con las *Medidas para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento* que en el PH 2022-27 se encuentran con el código ES017_3_3236.

Aunque el PH contempla este concepto se considera adecuado que se detalle la medida concreta. La financiación corresponde al CABB, con un importe de 1,086MM€.

Las obras se iniciarán a finales de 2021, desarrollándose principalmente en 2022.

Reforma de la Red Primaria de Ubidea

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	0,79 M	-	0,79 M	-	CABB	0,79 M

Justificación: Esta actuación se puede corresponder con las *Medidas para el control y reducción de desbordamientos de sistemas de saneamiento* que en el PH 2022-27 se encuentran con el código ES017_3_3236.

Aunque el PH contempla este concepto se considera adecuado que se detalle la medida concreta. La financiación corresponde al CABB, con un importe de 0,79MM€.

El proyecto está en elaboración, previéndose su licitación en el 2022.

Conducción de vertido a mar del sistema Muskiz

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27	Inversión Total	Administración Financiadora	
--------------------	-----------------	-----------------------------	--



Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Plan Inversiones 21-24 CABB
-	3,73 M	-	3,73 M	-	CABB	3,73 M

Justificación: Consiste en posibilitar el cambio del punto de vertido de la EDAR de Muskiz, así como el punto de alivio de la misma. El nuevo punto de vertido se encontraría en el arranque del rompeolas del puerto exterior, en este punto los vertidos tendrán una menor afección sobre las aguas de baño

La inversión global es de 3,73MM€ dentro de dos actuaciones, ambas con financiación del CABB.

Actualmente se están desarrollando los proyectos a través de un convenio con Petronor para el tramo común y a iniciativa del CABB el tramo que únicamente sirve al CABB.

Renovación de los bombeos de La Arena y Pobeña y sus colectores de impulsión

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	2,257 M	-	2,257 M	-	CABB	2,257 M

Justificación: Consiste en reubicar los bombeos y sus colectores de impulsión fuera del DPMT, permitiendo la legalización de la instalación.

Ambas actuaciones están en fase de estudios definitivos, previos a la redacción de un proyecto. La inversión estimada es de 2,257 MM€, con financiación del CABB.

Se está desarrollando el proyecto.

Renovación del Colector Minero. Tramo:Putxeta-Muskiz

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-M	3,3M	3,3 M		CABB		-M

Justificación: Esta medida no estaba recogida en el periodo anterior y se incluye en el PH 22-27.

La inversión estimada es de 3,3 MM€, con financiación del CABB.

Se está desarrollando el proyecto.



Saneamiento de San Pedro de Galdames y La Aceña

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	4,5 M	-	4,5 M	-	CABB	4,5 M

Justificación: Consiste en recoger el saneamiento del núcleo principal de Galdames y del núcleo y polígono industrial de La aceña, trasladando los caudales a la EDAR de Sopuerta.

La inversión estimada es de 4,5MM€, con financiación del CABB.

Actualmente se están desarrollando los proyectos por el CABB

Saneamiento del Barrio Ipiñaburu (Zeanuri)

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
-	0,5 M	-	0,5 M	-	Ayto/CABB	0,8 M

Justificación: Consiste en recoger el saneamiento del Barrio y trasladarlo a una nueva EDAR que se ubicará en un punto que pueda posibilitar ampliar la zona servida a los barrios de Ipiña e Ipiñazar, ambos en Zeanuri.

La inversión estimada es de 0,5MM€, con financiación conjunta del Ayto. de Zeanuri y del CABB.

Actualmente se están desarrollando los proyectos a través de un convenio con el Ayto. de Zeanuri, con el que se comparte la financiación

Nueva estación de Bombeo de Arropain (Lekeitio)

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	



-	0,56 M	-	0,56 M	-	CABB	0,56 M
---	--------	---	--------	---	------	--------

Justificación: Consiste en reubicar la EBAR en un punto fuera del DPMT, permitiendo la legalización de la instalación.

La inversión estimada es de 0,56MM€, con financiación del CABB.

Se está desarrollando el proyecto.

Renovación y mejora del tratamiento biológico de la EDAR de Galindo

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	15.000.000	0	81.000.000		CABB	0

Justificación: Es una medida no iniciada de forma específica, pero el CABB ha comenzado a realizar un Plan de Acción (estudio de alternativas) para determinar el tratamiento biológico más adecuado para la futura EDAR Galindo. Dicho estudio de alternativas derivará en un plan estratégico que marque la tipología y prioridad de los proyectos y obras a realizar en la EDAR Galindo. La inversión total prevista para el tratamiento biológico es de 81.000.000 €

Renovación y ampliación del Horno 1 de incineración

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	15.000.000	0	25.000.000		CABB	0

Justificación: Será una de las obras que deriven del Plan Estratégico de la nueva EDAR Galindo, por lo que se considera adecuado añadir la medida en estado “no iniciada”. La inversión prevista para esta medida es de 25.000.000 €.

Adecuación del Bombeo de Iturrizar (Sistema Saneamiento Muskiz)

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		
--------------------	--	-----------------	--	-----------------------------	--	--



Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Plan Inversiones 21-24 CABB
0	430.000	0	430.000		CABB	430.000

Justificación: Esta medida es complementaria a la Renovación de la EDAR de Muskiz . Se terminará la redacción del proyecto constructivo a principios del año 2022.

Renovación de la EDAR de Ubidea

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	1.000.000	0	1.000.000		CABB	750.000

Justificación: Aún no está iniciada, dado que debe esperar a la finalización de la medida ES017_3_3236, Reforma Red Primaria Ubidea. Se considera adecuado añadir la medida en estado “no iniciada”. La inversión prevista para esta medida es de 1.000.000 €.

Mejora del tratamiento de olores y deshidratación en la EDAR Gueñes

Alegación: Esta medida NO estaba recogida en el periodo anterior, y se propone incluirla en el PH 22-27.

Datos relevantes:

Inversión PH 22-27		Inversión Total		Administración Financiadora		Plan Inversiones 21-24 CABB
Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	Prevista	Propuesta Alegación	
0	1.000.000	0	1.000.000		CABB	0

Justificación: Aún no está iniciada. Se considera adecuado añadir la medida en estado “no iniciada”. La inversión prevista para esta medida es de 1.000.000 €.

PÁG 24: 4.1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS

En uno de los párrafos se dice textualmente:

Mención aparte merece la problemática relativa a los contaminantes considerados emergentes. Se trata de contaminantes sobre los que hay sospecha de que pueden suponer un riesgo significativo, pero sobre los que se tiene escasa información y sobre los



que no existe una normativa concreta. Este grupo de contaminantes emergentes engloba una gran variedad de productos de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. En la actualidad, se está trabajando en el control de estos compuestos y en el análisis de la efectividad de los tratamientos depurativos utilizados habitualmente en las EDAR para eliminar estos contaminantes, pero también en el desarrollo de técnicas de depuración adicionales que permitan su eliminación. También han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular tomando conciencia de las actuales tecnologías disponibles para su eliminación, aspecto este último que encuentra un claro alineamiento con la Estrategia de Contaminación Cero.

Propuesta de redacción del CABB (en negrita los párrafos nuevos):

*Mención aparte merece la problemática relativa a los contaminantes **de preocupación** emergente. Se trata de contaminantes sobre los que hay sospecha de que pueden suponer un riesgo significativo, pero sobre los que se tiene escasa información y sobre los que no existe una normativa concreta. Este grupo de contaminantes emergentes engloba una gran variedad de productos de diverso origen y naturaleza química como fármacos, productos de higiene personal, pesticidas, compuestos perfluorados, etc. En la actualidad, se está trabajando en el control de estos compuestos y en el análisis de la efectividad de los tratamientos depurativos utilizados habitualmente en las EDAR para eliminar estos contaminantes, pero también en el desarrollo de técnicas de depuración adicionales que permitan su eliminación. También han despertado especial preocupación en los últimos años los microcontaminantes y, entre ellos, los microplásticos, en particular, **desarrollando líneas de trabajo para la mejora del conocimiento sobre su cuantificación e impacto en el medio natural, para poder evaluar posibles acciones alineadas con la Estrategia de Contaminación Cero promovida por la Unión Europea.***

PAG. 140: 4.2.3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PLANTEAMIENTO GENERAL DE LAS MEDIDAS

En el Programa de medidas, página 140 se dice:

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia reutiliza parte del vertido de la depuradora de Galindo (Sestao) en los procesos de refrigeración de la instalación de valoración energética de lodos de depuración (Figura 75).

Teniendo en cuenta el uso autorizado, lo correcto sería:

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia reutiliza parte del vertido de la depuradora de Galindo (Sestao) en los procesos de refrigeración de equipos electromecánicos, baldeo de instalaciones, riego de zonas verdes y otros usos menores (Figura 75).

QUINTA. AL DOCUMENTO RELATIVO A NORMATIVA

Se plantea una alegación al texto del artículo 48.

Redacción actual:



Artículo 48. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.

1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, en los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

Redacción en PH vigente:

Artículo 44. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación

1. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que **garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante.**

Se plantea mantener el criterio de garantía de no incrementar los caudales de escorrentía, estableciendo, al menos, una cuantía mínima de empleo de superficies permeables.

Parece conveniente que se mantenga la referencia a la situación preexistente para facultar las respuestas que damos sobre las modificaciones del PGOU vinculándolas a reducción de pluviales.

Articulado propuesto:

1. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán **minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que **garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante.**** Con carácter general, el porcentaje mínimo superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

SEXTA. AL USO DEL TÉRMINO “ALIVIO”

En diversos puntos de los documentos se emplea el término “alivio”, como por ejemplo en el Programa de Medidas página 21:

*La contaminación de origen urbano, originada por vertidos y **alivios** de las aguas residuales urbanas insuficientemente depuradas, puede considerarse uno de los principales problemas del medio acuático de la DH del Cantábrico Oriental.*

O en la página 22 del mismo documento:

*Así, siguen existiendo problemas derivados del vertido y **alivio** de aguas residuales urbanas insuficientemente depuradas, que, en algunos casos, afectan a determinadas zonas protegidas, como son las zonas de baño y las zonas de producción de moluscos. El vertido y **alivio** de aguas residuales urbanas genera contaminación orgánica, contaminación por nutrientes y una afección importante en los valores de los indicadores biológicos.*



Este término se repite hasta en 21 ocasiones en todo el el Programa de Medidas. En la Memoria, por su parte, se repite en 12 ocasiones.

En los casos en que nos refiramos a vertidos por lluvias, deberíamos sustituir el término alivios por el de “desbordamientos en episodios de lluvia”. El Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) emplea esta terminología reiteradamente, y solo emplea el término alivio en una ocasión, para hablar de “cuantificación de alivios”. La expresión propuesta describe el mismo fenómeno que el del alivio, pero tiene una connotación de involuntariedad vinculada al exceso de lluvia.

Por otro lado, el término aliviadero sí se emplea en el RDPH. Sin embargo, en relación con la obligación de informar a la Administración Hidráulica de los vertidos allí producidos, no habla de alivios, sino de desbordamientos de la red de saneamiento.

Por ello, en todo el documento de la memoria se debería sustituir el término de alivios por el de **desbordamientos en episodios de lluvia o desbordamientos de la red de saneamiento**.

Finalmente, en los dos documentos se emplea el término “puntos de **alivio** inventariados” para referirse a los “puntos de **vertido** inventariados”, que es la expresión que recoge la legislación vigente.

ANEXOS

Se incorporan como Anexos al presente escrito de alegaciones la propuesta del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia relativa a las Obras Interés General, así como el informe elaborado por la Subdirección de Explotación Abastecimiento de esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

Tenga a bien admitir el presente escrito de alegaciones a la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco dentro del periodo de consulta pública y en atención a las mismas se modifique su redacción.

Bilbao, 21 de diciembre de 2021.

Fdo. Pedro M^a Barreiro Zubiri
Gerente



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

Ur Hornidura Ustiatzeko Zuzendariordetza
Subdirección de Explotación Abastecimiento

CONSIDERACIONES PARA TRASLADAR A LA ADMINISTRACION HIDRÁULICA EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PH DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN (2022-2027), PLAN ESPECIAL EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUIA Y REGLAMENTO MARCO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CABB

Noviembre, 2021



INDICE

1. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES DE DEMANDA URBANA (UDUs): ASIGNACIONES Y DOTACIONES.....	3
1.1. Reducción generalizada de las asignaciones.....	3
1.2. Diferencias/imprecisiones en la modelización de las UDUs	8
1.3. Sistema de indicadores recogidos en el Reglamento Marco del ciclo Integral del agua de uso urbano	10
1.4. Necesidades de núcleos dispersos	11
1.5. Medición de volúmenes detraídos en origen.....	12
2. CONSIDERACIONES RELATIVAS AL BORRADOR DEL PES Y A LOS CAUDALES ECOLÓGICOS, (SUPREMACÍA DEL ABASTECIMIENTO).....	13
2.1. Indicadores en el PES, condiciones de entrada y salida en los distintos escenarios: correlación con la gestión en las captaciones.	13
2.2. Control de caudales ecológicos	17
3. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS PERÍMETROS DE PROTECCIÓN	18
4. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA CONTINUIDAD FLUVIAL Y OTROS ASPECTOS DE LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA.....	19



PROPUESTA DE OBSERVACIONES, APORTACIONES Y/O ALEGACIONES.

DOCUMENTO DE SINTESIS

1. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES DE DEMANDA URBANA (UDUs): ASIGNACIONES Y DOTACIONES

1.1. Reducción generalizada de las asignaciones

- **Descripción de la problemática.** Cuestión no considerada en las aportaciones realizadas en el proceso de participación pública del Esquema (Preliminar) de Temas Importantes.
En el proyecto del PH se reducen de forma significativa las asignaciones de las unidades de demanda urbana en los distintos escenarios.
- **Planteamiento en el PPH.** Las asignaciones se basan en una actualización del estudio de demandas¹ que se fundamenta en la “mejor calidad de los datos” y en la necesidad de una reducción (20-25%) de los incontrolados en los sistemas, así como en la reducción de aportaciones consecuencia del cambio climático (con dos hipótesis en el escenario 2039: reducción media de las aportaciones del 5,3 % y del 12,1%, excepto para el sistema Zadorra, con 2,9 y 11% respectivamente). Para ampliar los detalles, ver anejo VI del PPH.
Para la consecución de los objetivos de eficiencia, se recomienda la elaboración de planes de gestión de la demanda cuyas directrices de elaboración se recogen en el art. 72 de la normativa del tercer ciclo.
- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** El proyecto del plan hidrológico (PPH) plantea una acusada reducción de las asignaciones en las UDUs gestionadas por el CABB con respecto a las del Plan vigente (2º ciclo), que conlleva implicaciones para distintas unidades organizativas del CABB: las encargadas de la red primaria, red secundaria y relaciones con clientes, fundamentalmente.
La limitación de los incontrolados en los distintos horizontes (20% en el 2027; 25% en el 2039) no responde a criterios particularizados que tenga en cuenta los márgenes de mejora de cada sistema/UDU.
Algunas de esas reducciones pueden observarse en la siguiente tabla donde se comparan las asignaciones de determinadas UDUs en el horizonte 2027 (escenario contemplado en ambos ciclos):

¹ En la página 11 del anejo VI de la memoria se hace la referencia a dicho estudio (disponible en https://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/documentacion/2021_demanda/es_def/adjuntos/Actualizacion-del-Estudio-de-la-demanda_2021.pdf) en el que se indica que *como principal mejora respecto al ciclo anterior se puede citar la disposición de información más amplia y detallada sobre consumos de agua, lo que ha permitido ajustar mejor las demandas a la realidad de cada sistema (...) cabe destacar la información procedente del Inventario de Aprovechamientos del Canon del Agua de la Agencia Vasca del Agua que ha mejorado de forma sustancial.* Por otro lado, el estudio indica que:

- *de cara a la estimación de la demanda urbana en el escenario 2027, el porcentaje de incontrolados se ha limitado a un 25%, en consonancia con la mejora del rendimiento de redes previsto en la planificación hidrológica. Siguiendo esta previsión, para el escenario 2039 se ha establecido, asimismo, un límite del 20%.*

- *La dotación de uso doméstico se ha fijado en 112 l/hab.día, dato más reciente disponible (2016) para la CAPV en la Encuesta sobre el suministro y saneamiento de agua del INE. Este valor supone un importante cambio en la estimación de la demanda respecto al segundo ciclo, ya que se utilizó una dotación de 140 l/hab.día, lo que es indicativo de las mejoras que se han venido realizando en los sistemas de abastecimiento en los últimos años, del mayor control que se está haciendo por parte de los gestores y de la concienciación social de la población sobre el uso adecuado del agua.*



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

Ur Hornidura Ustiatzeko Zuzendariordetza
Subdirección de Explotación Abastecimiento

PH vigente (2º ciclo)			PPH (tercer ciclo)			Reducción 2027 (%)
UDU	Municipios	2027 (hm³/ año)	Municipios	2027 (hm³/ año)	Observaciones	
Zadorra- Gran Bilbao	Arrigorriaga, Basauri, Etxebarri, Zaratamo, Ugao-Miraballes, Larrabetzu, Lezama, Zamudio, Derio, Loiu, Sondika, Erandio, Leioa, Berango, Getxo, Sopelana, Barrika, Plentzia, Gorliz, Lemoiz, Maruri-Jatabe, Gatika, Laukiz, Urduliz, Mungia, Gamiz-Fika, Morga, Fruiz, Abanto-Ciervana, Zierbena, Muskiz (97%), Santurtzi, Portugalete, Ortuella, Trapagaran, Alonsotegi, Bedia, Lemoa, Zeberio y Ubide	59,99	Arrigorriaga, Basauri, Etxebarri, Zarátamo, Ugao-Miraballes, Larrabetzu, Lezama, Zamudio, Derio, Loiu, Sondika, Erandio, Leioa, Berango, Getxo, Sopelana, Barrika, Plentzia, Gorliz, Lemoiz, MaruriJatabe, Gatika, Laukiz, Urduliz, Mungia, Gamiz-Fika, Morga, Fruiz, Abanto-Ciervana, Zierbena, Muskiz, Santurtzi, Portugalete, Ortuella, Trapagaran, Alonsotegi, Bedia, Lemoa, Galdakao, Zeberio, Ubide, Galdames (87%) y Sopuerta (98%)	52,18	Los municipios de la UDU en el tercer ciclo se incrementan. Muskiz (3%), Galdakao, Galdames y Sopuerta.	13,02
Bilbao	Bilbao	28,2	Bilbao	22,3		20,92
Galdakao	Galdakao	3,762	Incluida en UDU Zadorra-Gran Bilbao			
Barbadun	Sopuerta, Galdames y Muskiz (3%)	0,761	Incluida en UDU Zadorra-Gran Bilbao			
Barakaldo- Sestao	Barakaldo y Sestao	10,42	Barakaldo y Sestao	8,681		16,68
Durangu- sado	Atxondo, Mañaria, Izurtza, Zaldibar, Durango, Iurreta y Elorrio	6,481	Atxondo, Mañaria, Izurtza, Zaldibar, Durango, Iurreta (97%) y Elorrio (96%)	3,984	No considera los volúmenes suministrados a Berriz, Mallabia y Ermua.	38,53
Ordunte (excepto Bilbao)	Güeñes, Zalla, Balmaseda y Gordexola (90%)	2,627	Güeñes, Zalla, Balmaseda y Gordexola (91%)	2,01		23,49
Valle Arratia	Dima, Igorre, Zeanuri, Areatza, Arantzazu y Artea	2,024	Dima, Igorre, Zeanuri, Areatza, Arantzazu y Artea	0,892		55,93
Abadiño 1	Abadiño (65%)	1,481	Abadiño (99,5%)	0,705		69,07
Abadiño2	Abadiño (35%)	0,798				
ETAP Markina	Munitibar- Arbatzegi, Gerrikaitz, Aulesti, Etxebarria, Ziortza-Bolibar y Markina	1,15	Munitibar-Arbatzegi, Gerrikaitz, Aulesti (87%), Etxebarria, Ziortza-Bolibar, Markina (96%)	0,641		44,26
Ondarroa	Ondarroa	0,665	Ondarroa	0,593		10,83
Lekeitio	Lekeitio, Ispaster (14%) y Amoroto (17%)	0,644	Lekeitio, Ispaster (14%), Amoroto (17%),	0,627		18,25
Mendexa- Berriatua	Mendexa yBerriatua (19%)	0,123	Mendexa y Berriatua (15%)			



PH vigente (2º ciclo)			PPH (tercer ciclo)			Reducción 2027 (%)
UDU	Municipios	2027 (hm ³ / año)	Municipios	2027 (hm ³ / año)	Observaciones	
Orduña	Orduña	0,524	Orduña	0,351		33,02
Bakio	Bakio (93%)	0,465	Bakio	0,335		33,00
San Pelaio	Bakio (7%)	0,035				
Berriatua	Berriatua (81%)	0,26	Berriatua (85%)	0,135		48,08
Gizaburuaga	Gizaburuaga	0,11	Gizaburuaga	0,03		72,73
Ispaster	Ispaster (86%)	0,071	Ispaster (86%)	0,074		---
Amoroto	Amoroto (83%)	0,031	Amoroto (83%)	0,028		9,68
Gordexola	Gordexola (10%)	0,019	Gordexola (9%)	0,017		10,53

Tabla 1. Comparación de las asignaciones, en el segundo y tercer ciclo de planificación, para el horizonte 2027.

Tal y como se observa en la tabla, las reducciones afectan a todos los sistemas a excepción del de Ispaster (Bertxia), debiendo destacarse, desde el punto de vista de población abastecida y/o régimen de explotación, las reducciones observadas en sistemas como Duranguesado-Abadiño, Markina, Lekeitio-Amoroto y Orduña

Por su parte, en los sistemas Venta Alta- Ordunte, que utilizan recursos trasvasados de la cuenca del Ebro, cuyo proyecto de Plan Hidrológico prevé una asignación de 8,948 hm³/año para el Cerneja y 163,828 hm³/año para el Zadorra (en este caso sin discriminar la demanda consuntiva de la hidroeléctrica), se considera que no tienen implicaciones reales al ser demandas satisfechas con recursos/asignaciones/ concesiones otorgadas en el ámbito de otra demarcación hidrográfica cuyo plan no parece concretar restricciones equivalentes. Dicho planteamiento de reducción no puede ir en contra de los derechos consolidados y normas de explotación vigentes dado el carácter estratégico de estos recursos para atender, no solo futuras demandas que vayan a conectarse (como por ejemplo las de Busturialdea), sino también para reforzar las existentes ante un eventual fallo o vulnerabilidad de otros sistemas de abastecimiento.

Por otro lado, en la siguiente tabla se comparan:

- del proyecto del Plan Hidrológico (tercer ciclo):
 - las asignaciones y dotaciones equivalentes² para los horizontes actual y 2027,
 - las dotaciones del apéndice 6.1 de la normativa del PPH;
- volúmenes declarados por el CABB en el canon de 2020;
- porcentaje de incontrolados en red primaria;
- población por unidad de demanda (datos INE 2020).

² La dotaciones equivalentes se han calculado dividiendo las asignaciones entre la población recogida en el INE de 2020.



Proyecto de Plan Hidrológico							Datos declarados canon 2020				Reducción asignación 2027-canon 2020	Población 2020	
UDUs	Horizonte Actual		Horizonte 2027		Reducción asignación Actual-2027	Dotación Normativa apéndice 6.1	Suprasistema	Volumen detraído 2020	Dotación equivalente	% Incontrolados			Incontrolados red primaria
	Asignación	Dotación equivalente	Asignación	Dotación equivalente									
Zadorra-Gran Bilbao+ Bilbao+ Barakaldo-Sestao+ Ordunte (excepto Bilbao)+ Gordexola+ Valle Arratia+ Bakio	102.634.000	288	86.417.000	242	15,80%	240	Venta Alta- Ordunte-Salinillas- Cruces- San Cristóbal y otros	94.429.317	265	35,64	4,53%	8,48%	977.087
Duranguesado+ Abadiño	6.175.000	313	4.689.000	238	24,06%	250	Garaizar-San Salvador y otros	5.631.270	286	43,52	8,07%	16,73%	53.970
Amoroto+ Ispaster+ Lekeitio+ Ondarroa+ Berriatua	1.879.000	278	1.457.000	215	22,46%	320	Gorozika-Oleta-Montegane-Bertxia-Santa Bárbara	1.769.078	262	35,72	6,88%	17,64%	18.533
Markina	871.000	313	641.000	230	26,41%	360-440	Iparragirre-espilla-otros	871.249	313	50,30	6,74%	26,43%	7.630
Orduña	360.000	235	351.000	229	2,5%	360	Garxeta	384.364	251	43.12	7,63%	8,68%	4192
Gizaburuaga	37.000	515	30.000	161	18,92%	370	Telleria	25756	139	54.08	7.72%	---	509

Tabla 2. Comparación asignaciones distintos horizontes y demandas reales

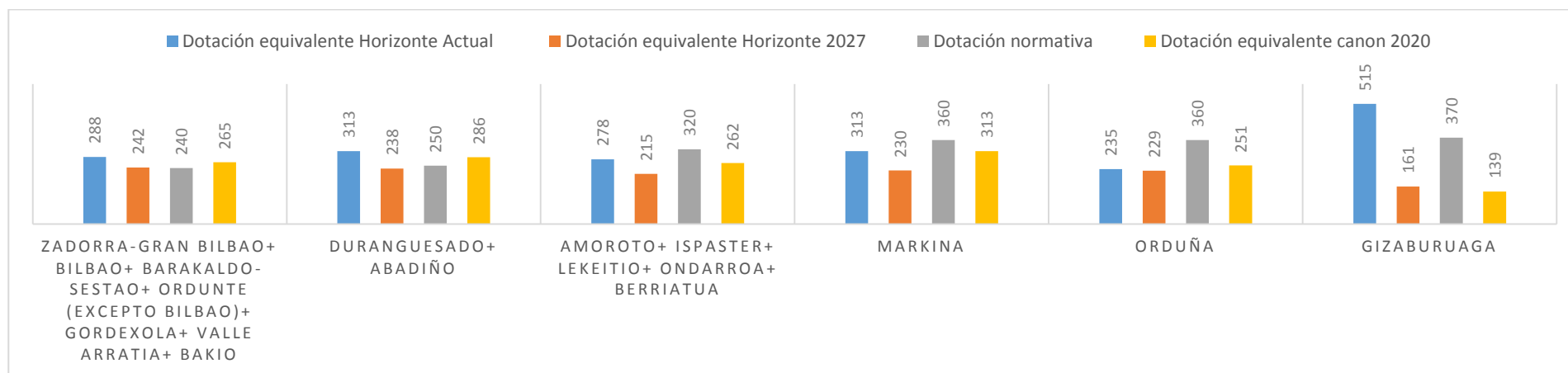


Tabla 3. Comparación entre dotaciones equivalentes y normativa.



La gráfica muestra como las dotaciones equivalentes resultantes (asignación/población 2020), a partir de 2027, están en general por debajo de las necesidades reales de los sistemas, así como de las máximas contempladas en la normativa de la propuesta del Plan Hidrológico en su apéndice 6.1, para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano por el método genérico (art.14).

De acuerdo con el art 91 del Reglamento de dominio público hidráulico (RDPH) *la asignación de recursos establecida en los PPH de cuenca determinará los caudales que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros*. De ahí, la implicación directa que tiene la reducción de asignaciones en los títulos concesionales pendientes de regularizar a los que previsiblemente se les otorgará unos volúmenes inferiores a las necesidades reales de los sistemas (por ejemplo: en las UDUs Oleta+Amoroto, el PPH propone una asignación de 0,621 hm³/año frente a los 0,884 que fueron necesarios en 2020. Se trata de un sistema con particulades de gestión asociadas a la calidad del agua almacenada en la balsa de Zulueta). El citado artículo 91 también señala que las concesiones vigentes deberán ser revisadas y, en su caso, indemnizadas.

Cabe destacar que los volúmenes declarados en el canon de 2020 se ajustan a las asignaciones establecidas en el horizonte actual, pero se alejan de las planificadas para 2027 (ver tabla 2).

El volumen global de incontrolados declarado en el último ejercicio del canon fue del 36,28 %, porcentaje que varía en función del suprasistema considerado como se muestra a continuación:

SUPRA-SISTEMA	PERDIDAS/INCONTROLADOS EN RED PRIMARIA		INCONTROLADOS EN CANON	
	VOLUMEN (M ³)	%	VOLUMEN (M ³)	%
VENTA ALTA- ORDUNTE- SALINILLAS- CRUCES- SAN CRISTÓBAL Y OTROS	4.277.951	4,53	33.651.037	35,64
GARAIZAR-SAN SALVADOR Y OTROS	454.201	8,07	2.450.726	43,52
GOROZIKA-OLETA- MONTEGANE-BERTXIA-SANTA BÁRBARA	121.640	6,88	631.887	35,72
IPARRAGIRRE-ESPILLA Y OTROS	58.735	6,74	438.231	50,30
GARTXETA	29.314	7,63	165.728	43,12
TURTZIOZ	14.821	12,59	86.914	73,82
ZEETA	3.508	7,27	31.641	65,61
TELLERIA	1.988	7,72	13.929	54,08
PAGOBIETA	1.729	8,35	10.821	52,25
TOTAL 2019	4.963.887	4,81	37.480.915	36,28

Tabla 4. Volúmenes de incontrolados en 2020 del informe del canon del agua de 2020

La tabla muestra además los datos referidos a la red primaria, en los que la Subdirección de Explotación de Abastecimiento considera que tiene un margen de mejora limitado sobre los incontrolados y sobre los volúmenes de rechazo previos a la ETAP, por criterios de calidad,



que actualmente estarían computando en este concepto (los contadores de control se deben instalar próximos a las captaciones según las disposiciones normativas vigentes).

Como puede observarse en la columna destacada de la tabla 2, las asignaciones en 2027 de la mayoría de las UDUs prevén una reducción de recursos significativa que oscila entre el 8 y el 27 % respecto de los volúmenes detraídos en 2020. Dicha reducción, conocidos los márgenes de maniobra de cada área implicada (red primaria, red secundaria y relaciones con clientes), se considera inasumible por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación con el cumplimiento de los volúmenes concesionales, y por extensión con las asignaciones planificadas que se aprueben, se considera necesario solicitar aclaraciones sobre cómo afectarán las modificaciones normativas que entrarán en vigor en enero de 2022, a la declaración del canon del agua que realiza el CABB.

- Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.

Observaciones/ Propuestas
✚ Se solicita que: - Dando por inasumibles las asignaciones futuras previstas en la Demarcación del Cantábrico Oriental: ▪ se concreten los criterios de cálculo y las consideraciones tenidas en cuenta en la determinación de las mismas. ▪ sean revisadas atendiendo a la heterogeneidad de los sistemas de abastecimiento y a los datos reales declarados en el canon de 2020, ya que existe escaso margen de mejora en la mayoría de los rendimientos para los horizontes recogidos en el PH; - las asignaciones relativas a recursos de la Demarcación del Ebro -Zadorra-Gran Bilbao, Bilbao y Bilbao (excepto Ordunte)- no sean reducidas dado su carácter estratégico para atender futuras demandas (como por ejemplo Busturialdea) o reforzar las existentes ante un eventual fallo o vulnerabilidad, y que, en cualquier caso, se respeten los derechos concesionales adquiridos en el ámbito de otra demarcación, así como las normas de explotación vigentes. - Se expliquen implicaciones de las modificaciones normativas en la declaración del canon del agua que entrarán en vigor en enero de 2022

1.2. Diferencias/imprecisiones en la modelización de las UDUs

- Descripción de la problemática. La configuración de las UDUs modelizadas y el origen de los recursos para atenderlas, no es coincidente con la realidad de explotación, lo que dificulta su comparabilidad.
- Planteamiento en el PPH. En el anejo VI, además de en la normativa (art.13 y apéndice 5), se describen las UDUs y los recursos vinculados a las mismas.
- Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB. La comparación de datos (volúmenes de demanda, población abastecida, origen del recurso, rendimientos/incontrolados...) no resulta sencilla si se modelizan las unidades de demanda de



manera diferente a la realidad de explotación presente o prevista. Las diferencias o errores detectados, se recogen a continuación:

- *UDU Zadorra-Gran Bilbao*: se modeliza de forma independiente a las *UDUs Bilbao* y *UDU Ordunte (excepto Bilbao)*. Este artificio genera ciertas imprecisiones como por ejemplo la vinculación del embalse de Zollo únicamente a la *UDU Bilbao*, cuando es un recurso tratado en Venta Alta y suministrado al conjunto de la *UDU Zadorra. Gran Bilbao*. Además, los sistemas Zadorra y Ordunte se gestionan de manera complementaria, considerándose poco apropiada su modelización independiente.
- *UDU Barakaldo-Sestao*: adolece de precisión en el origen de los recursos: contempla que tan solo el 5,60 % (0,486 hm³/año) es suministrada desde manantiales y embalses propios cuando en 2020, el volumen suministrado fue del orden de 2,8 hm³.
- *UDU Abadiño*: se modeliza de forma independiente al sistema Duranguesado y se considera que *en caso de necesidad puede abastecerse de las captaciones que van a la ETAP de Garaizar y de la captación Atxarte*. (Tabla 28 del Anejo VI). El municipio de Abadiño, abastecido desde las ETAPs de Garaizar y San Salvador, comparte origen de suministro (Arria) con la *UDU Duranguesado*, por lo que se considera más adecuado su modelización conjunta.
- En la *UDU Duranguesado* no se contempla el refuerzo eventual al municipio de Ermua. Si bien en la tabla 28 del Anejo VI se menciona la posibilidad de suministro a Berriz, Mallabia y Garai, no parecen cuantificarse dichas necesidades. Iurreta se abastece al 100% del sistema Garaizar, a diferencia de lo señalado en la pág 11 del Anejo VI.
- UDU Valle Arratia considera los recursos del manantial San Cristóbal como de emergencia, cuando en realidad son de uso prioritario frente a los provenientes del Zadorra-Venta Alta, que constituyen el complemento.
- La alternativa de utilizar los sondeos de Ibarruri para paliar el déficit del Oka, ha sido estudiada por el CABB y arroja resultados no satisfactorios.
- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**



Observaciones/ Propuestas

- ✚ Se solicita **que sean redefinidas las UDUs de acuerdo con los sistemas/ suprasistemas utilizados en la declaración del canon del agua anual** para facilitar su comparabilidad y seguimiento.
- ✚ Se proponen **correcciones o propuestas para contribuir a la mejora de la comparabilidad de los modelos con la realidad de explotación:**
 - Modelizar conjuntamente las UDUs *Bilbao, Zadorra- Gran Bilbao y Ordunte (excepto Bilbao)*. En cualquier caso, vincular el embalse de Zollo, al sistema Venta Alta.
 - UDU *Barakaldo- Sestao*: corregir el porcentaje de los recursos suministrados desde embalses y manantiales.
 - UDU *Duranguesado*:
 - Modelizar la UDU Abadiño conjuntamente con la del Duranguesado, eliminando el recurso de Atxarte (fuera de servicio).
 - Considerar el 100% de la de demanda del municipio de Iurreta
 - Incluir/cuantificar la posibilidad de refuerzo del suministro de Ermua, Berriz, Mallabia, y en su caso, Garai.
 - UDU *Valle Arratia*: corregir el origen del recurso (prioritariamente del manantial San Cristóbal y complementariamente del sistema Venta Alta)
 - No considerar los sondeos de Ibarruri para paliar el déficit en las UDUs del sistema Oka (estudio de viabilidad realizado por el CABB, no satisfactorio)

1.3. Sistema de indicadores recogidos en el Reglamento Marco del ciclo Integral del agua de uso urbano

- **Descripción de la problemática.** Cuestión no considerada en las aportaciones realizadas en el proceso de participación pública del Esquema (Preliminar) de Temas Importantes.
- **Planteamiento en el PPH.** En el anejo X, de recuperación de costes, se indica que *la Agencia Vasca del Agua está impulsando el desarrollo de un reglamento Marco de Abastecimiento y Saneamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1/2006, de Aguas, que permitirá, entre otras cosas, conseguir una mayor homogeneidad en el ámbito de la gestión económica.*
En el borrador del Reglamento Marco facilitado por URA, se incluyen indicadores siendo de interés, para la Subdirección de Explotación de Abastecimiento, el siguiente:



1.2 Pérdidas de agua por longitud de tubería

Op24 – Pérdidas por longitud de tubería (m³/km/día)
(Fugas durante el periodo de evaluación x 365 / periodo de evaluación) / longitud de red
$Op24 = (A15 / H1) / C8$
A15 - Pérdidas de agua (m³)
C8 - Longitud de red (km)
H1 - Periodo de evaluación (días)

Variables utilizadas para el cálculo de las pérdidas de agua (Op24)

A15 – Pérdidas de agua (m³)
Diferencia entre el volumen de entrada al sistema y el consumo autorizado. Para el cálculo del consumo autorizado de deben considerar:
• Consumo facturado medido • Consumo facturado no medido • Consumo no facturado medido • Consumo no facturado no medido
C8 – Longitud de red (km)
Longitud total de la red de transporte y distribución (excluyendo acometidas), en la fecha de referencia.
No se contabilizarán las tuberías que no estén en uso o que estén fuera de servicio de forma permanente.

Tabla 5. Indicador propuesto en el Reglamento.

- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** En el indicador Op24, ni se concreta una escala de referencia ni rangos que establezcan criterios clasificación de los diferentes valores del indicador. Tampoco se discrimina las diferentes topologías de las redes, como por ejemplo si la red pertenece a un núcleo poblacional disperso o concentrado..
- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**

Observaciones/ Propuestas
 Se solicita que: - se establezcan niveles de referencia para el indicador Op24; - se incluyan otros parámetros en la definición del indicador que evidencien si la red es urbana o rural.

1.4. Necesidades de núcleos dispersos

- **Descripción de la problemática.** Determinados núcleos, especialmente los de carácter disperso, disponen de unas necesidades de abastecimiento que en ocasiones están por encima de las dotaciones máximas permitidas en la normativa del PH.
- **Planteamiento en el PPH.** Art.14 de la normativa. Plazo transitorio de 5 años en el que pueden admitirse dotaciones mayores a las contempladas en el plan
- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Está comprobado y comúnmente aceptado, en términos generales, que las redes rurales son más dispersas y menos eficientes, lo cual por sí mismo no significa que la calidad de gestión de una red sea deficiente.

Para conocer la calidad de la gestión de una red, independientemente del volumen inyectado, uno de los indicadores utilizados internacionalmente es el ILI (infrastructure leakage index o



índice estructural de fugas). Dicho índice evalúa las redes, operadas a una determinada presión, considerando simultáneamente otros aspectos tales como el mantenimiento, las reparaciones, etc.

Aunque se manejan tres umbrales (menor que “5”, buena calidad de gestión; entre “5” y “10”, calidad normal; mayor que “10”, mala calidad), en la práctica, redes cuyos ILIs sean inferiores a “3”, presentan escaso margen de mejora sin disparar exponencialmente los costes económicos asociados. Por ello, los esfuerzos de reducción se centran en redes con índices que superan dicho valor ($ILI > 3$).

En la siguiente tabla, se incluyen algunos municipios con redes dispersas, en los que se evidencian rendimientos inferiores al 50% que presentan una buena calidad de gestión de la red, con valores de ILI inferiores a 3.

II	% Rendimiento	ILI
Artea	48,63%	2,65
Gamiz-Fika	46,39%	2,9
Ziortza - Bolibar	45,06%	2,86
Zeanuri	40,69%	2,02
Galdames	35,14%	1,74
Sopuerta	33,34%	2,01
Ispaster	28,81%	2,34

Tabla 6. Comparación rendimiento-ILI en municipios con redes dispersas

De acuerdo con lo expuesto, **un rendimiento bajo no siempre evidencia una mala gestión en redes dispersas**, por lo que a la hora de definir las asignaciones y dotaciones en dichos núcleos, sería conveniente, además de la clasificación de los municipios en función de su actividad comercial e industrial vinculada (apéndice 6.2 de la normativa), que se ponderasen otros factores como son la topología de la red (urbana/rural) o su grado de dispersión (estimando por ejemplo a partir del número de habitantes/abonados servidos por km de red). Por ello se estima que el plazo transitorio planteado en el art. 14 de la normativa, para ajustar los consumos a las asignaciones, es insuficiente y debería ser sustituido por las particularidades de cada sistema y sus posibilidades reales de mejora.

- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**

Observaciones/ Propuestas
- Se solicita - que las asignaciones/dotaciones sean acordes a la topología de las redes (urbanas/rurales). - se elimine el plazo transitorio del art.14 y se sustituya por criterios tales como el margen de mejora real de cada municipio y las características de las redes, atendiendo a la particularidad del sistema.

1.5. Medición de volúmenes detraídos en origen

- **Descripción de la problemática.** La instalación de contadores en las proximidades de las captaciones conlleva un sobrecontaje en los volúmenes detraídos asociados a los volúmenes



de rechazo inherentes al proceso de potabilización que penaliza los rendimientos. Dichos volúmenes de rechazo son inevitables para garantizar la fiabilidad del proceso de potabilización sin incurrir en riesgos sanitarios.

- **Planteamiento en el PPH.** Art.20 de la normativa sobre dispositivos de control. Fomento del control en continuo, seguimiento de las determinaciones de las concesiones, etc. No contempla excepciones ni particularidades de gestión para abastecimiento.
- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Conviene explicar que los problemas de turbidez suelen ocurrir en periodos de aguas altas. Son volúmenes que se registran en los contadores por lo que son declarados en el canon, pero que son rechazados a la entrada de planta por lo que no constituyen ni un uso consuntivo ni una pérdida real, pero que en las declaraciones realizadas hasta la fecha habrían computado como tal. Tampoco generan un impacto significativo sobre el medio hídrico puesto que en periodos de escasez esta práctica no se realiza. En definitiva, se trata de una particularidad en la gestión ordinaria de sistemas dependientes de captaciones fluyentes, siendo otras medidas tales como el cierre en cabecera, inviables debido entre otros a los tiempos de respuesta ante la detección del suceso, el aire en las conducciones, la aparición de averías-roturas...
- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**

Observaciones/ Propuestas	
	Se solicita que - no se contabilicen como incontrolados los rechazos previos a las plantas de tratamiento por motivos de calidad. En este sentido, se propone que se acepte la medición de los volúmenes de rechazo para que sean descontados de los detraídos, de manera que no computen en la declaración anual del canon del agua, en el seguimiento del volumen máximo concesional o en los incontrolados. - Se acepten, como volúmenes detraídos, los volúmenes contabilizados a la entrada de las ETAPs.

2. CONSIDERACIONES RELATIVAS AL BORRADOR DEL PES Y A LOS CAUDALES ECOLÓGICOS, (SUPREMACÍA DEL ABASTECIMIENTO)

2.1. Indicadores en el PES, condiciones de entrada y salida en los distintos escenarios: correlación con la gestión en las captaciones.

- **Descripción de la problemática.** Se necesitan indicadores de referencia (estudios específicos/particularizados) para realizar un seguimiento eficaz del régimen de caudales ecológicos, pautas concretas en relación con la supremacía de abastecimiento en periodos de estiaje o de escasez, especialmente en zonas con figuras de protección ambiental.
- **Planteamiento en el PPH.** En el tercer ciclo se ha incluido el **perfeccionamiento** de los caudales ecológicos en algunas masas de agua (ver Anejo V, capítulo 7), siendo de interés para el CABB los llevados a cabo en las cuencas del Lea y del Artibai al haberse reducido prácticamente a la mitad los requerimientos de caudales mínimos ecológicos.

Otra novedad es la posibilidad de **reducción del 50%** del caudal ecológico en un escenario de escasez por sequía prolongada (situación equivalente a la de emergencia por sequía



declarada), en captaciones no localizadas en espacios de la Red Natura 2000 o Humedales incluidos en RAMSAR (ver apéndice 4 de la normativa). Hasta ahora, las captaciones situadas en los tributarios eran igualmente consideradas ámbito de la Red Natura, hecho que ha cambiado al considerarse, en este tercer ciclo, que la excepción únicamente afecta al eje de los ríos principales.

Por otro lado, en el artículo 11.6 de la normativa, se posibilita únicamente para abastecimiento cuando no exista alternativa de suministro viable y siempre que se diagnostique un escenario de sequía prolongada previa apreciación de la administración hidráulica, una **detracción de hasta el 75% de caudal circulante**, bajo determinadas acciones complementarias.

Por su parte el PES, incluido como anejo Anejo XVI de la Memoria del PPH, define indicadores de sequía y escasez para las distintas unidades territoriales definidas en las cuencas internas del País Vasco. Teniendo en cuenta el enfoque combinado de los indicadores, sintetizado en la pág 119 (tabla 94), siempre que se alcance la alerta de escasez coyuntural, se entrará en sequía prolongada, permitiéndose por tanto un régimen de caudales ecológicos menos exigentes en las captaciones que cumplan el criterio anteriormente descrito (apéndice 4 de la normativa).

En cuanto a la garantía de abastecimiento modelizada, cuyos resultados se incluyen en el Anejo VI, se reconocen déficits actuales para algunas UDUs del Lea-Artibai (tabla 56 del citado Anejo VI) y futuros (ver tablas 58 para escenario 2027; y 60 y 62, para el escenario 2039).

- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Si bien se valoran positivamente los caudales ecológicos perfeccionados en las cuencas del Lea y del Artibai y la posibilidad de reducción del 50 % del RCE en determinadas captaciones en sequía prolongada, persisten ciertas incertidumbres que serán objeto de análisis por partes:
 - **Condiciones de entrada y salida en los diferentes escenarios,** El diagnóstico de escenarios de escasez coyuntural no resulta útil en la gestión de los abastecimientos basados en sistemas fluyentes, en los que la situación cambia súbitamente y la capacidad de regulación de los sistemas de abastecimiento es inferior a tres días.
La disponibilidad del recurso varía de día en día frente a las condiciones de entrada y salida de los escenarios que requieren dos meses consecutivos de presencia del indicador en ese escenario más grave o en el siguiente (tabla 92 del PES). Esta situación se ve además agravada en determinados sistemas con un cierto grado de déficit estructural (garantía de abastecimiento inferior al 100%).
Por tanto, las condiciones de entrada en cada escenario deben flexibilizarse (en sistemas fluyentes).
 - **Interpretación de los criterios que garantizan la supremacía del abastecimiento.** Con la redacción del nuevo art. 11.6, se está interpretando que solo en sequía prolongada, conforme a lo diagnosticado por los Planes Especiales de Actuación en situaciones de Alerta y eventual Sequía, podrían no poderse atender las demandas de abastecimiento. Sin embargo, la insatisfacción de la demanda puede darse en sistemas con déficit estructural en un estiaje ordinario sin que se haya alcanzado el escenario de sequía prolongada, por ejemplo, porque no haya sido diagnosticado debido a las estrictas condiciones de entrada y salida de escenarios actualmente definidas (2 meses) o porque el déficit aparece independientemente de las



condiciones meteorológicas, porque no se hayan materializado las medidas estructurales para su subsanación.

Consecuentemente procede proponer que se omita el requisito de sequía prolongada para poder aplicar esta excepción.

- **El grado de correlación entre los caudales fluyentes en las estaciones de aforo de referencia y los aforos en las captaciones.** Para contrastar los indicadores definidos en el borrador del PES, en el Lea y en el Artibai, el CABB ha realizado una aproximación para sus sistemas de abastecimiento.

Ha considerado unos puntos (o cuencas) de control teóricos (resultado del agregado de las cuencas vertientes de cada captación) y ha calculado nuevos umbrales referidos a dichos puntos teóricos (teniendo en cuenta que el umbral de alerta, para cada periodo hidrológico, es equivalente al caudal mínimo ecológico en el punto de control). Igualmente se han aproximado los caudales máximos necesarios para transformar los caudales umbrales en indicadores de estado comprendidos en una escala entre 0 y 1, de acuerdo con la formulación de los indicadores de escasez del PES (facilitados por URA).

Se han evaluado dos situaciones:

- Situación 1: se ha calculado el índice de estado, considerando el caudal fluyente aguas arriba del conjunto de las captaciones (régimen natural).

- Situación 2: el índice de estado se ha obtenido a partir del caudal respetado aguas abajo del conjunto de las captaciones, es decir, una vez realizadas las detracciones de abastecimiento.

Tomando como ejemplo el sistema de abastecimiento de Iparragirre-Espilla en el estiaje de 2021, en los gráficos siguientes se comparan ambas situaciones descritas con los índices de estado diarios y mensuales de la UT Berriatua:

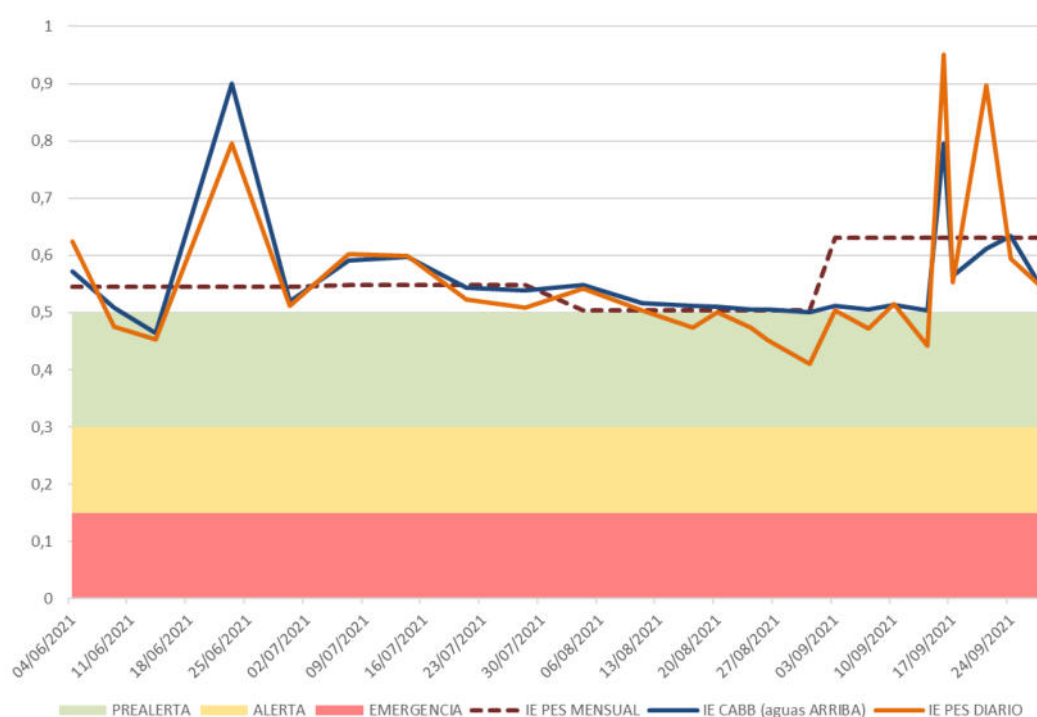


Gráfico 1. Situación 1: le aguas arriba

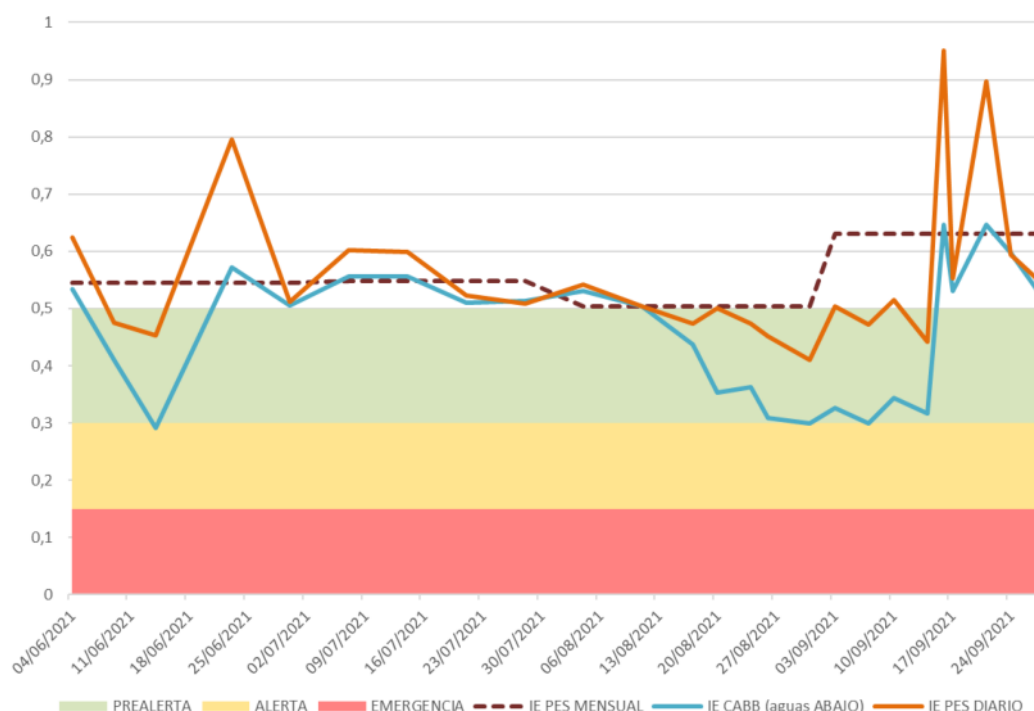


Gráfico 2. Situación 2: le aguas abajo

En ambos gráficos, si se comparan los índices de estado de la cuenca mensuales y diarios, se detectan interesantes diferencias: de acuerdo al mensual, la cuenca no habría abandonado el escenario de normalidad durante el estiaje de 2021; sin embargo, atendiendo al diario, se habría alcanzado la situación de prealerta en 22 días repartidos entre agosto y septiembre. Con ello se concluye que el índice de estado diario presenta una mayor sensibilidad y es más adecuado para describir la variabilidad diaria de los recursos fluyentes.

Por otro lado, en el gráfico 1 se observa una cierta correlación entre los índices referidos a los caudales aforados aguas arriba de las captaciones (situación 1) y los estimados con los datos de la estación de aforo. La correlación se considera lógica debido a los criterios de proporcionalidad de cuenca aplicados.

En el gráfico 2, la correspondencia no es tan clara al considerarse las detracciones de abastecimiento (situación 2). Se entiende que en parte se debe a la influencia de los caudales retornados de dicho abastecimiento (EDAR de Markina), incorporado aguas arriba de la estación de aforo.

Con base a los aforos realizados en 2021 y teniendo en cuenta otras incertidumbres como son la estimación de los nuevos caudales ecológicos considerados en las captaciones para este ejercicio de comparación, se concluye que la aparente correlación identificada (situación 1) no solventa los problemas de gestión asociados en esta cuenca ya que, si en un estiaje como el pasado que no ha sido especialmente severo, las detracciones de abastecimiento han generado unos caudales aguas abajo de las captaciones que han rozado el escenario de alerta pero sin reflejo en los índices de estado de la cuenca, en un estiaje con menos recursos, no se podrán garantizar los caudales ecológicos si no se llega a alcanzar el escenario de alerta que es el que



permite una relajación de los mismos en determinadas situaciones. Dicha relajación de los caudales mínimos se entiende que aliviaría el déficit, pero esta circunstancia no se ha podido evaluar en detalle.

De todo ello se infiere que otro aspecto clave a tener en cuenta es la precisión e incertidumbre de la medida de las estaciones de aforo a caudales bajos, ya que variaciones mínimas en los niveles registrados repercuten en los caudales y por tanto, en las condiciones de entrada y salida (umbrales) de los escenarios de prealerta, alerta o emergencia.

Por último, revisando las hojas de cálculo facilitadas por URA para los indicadores de escasez en el Lea y el Artibai, se observa que en la UT Artibai, el umbral de prealerta es 1,5 veces el umbral de alerta, a diferencia de la UT Lea, donde el umbral de prealerta es 2,5 veces el umbral de alerta.

- Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.

Observaciones/ Propuestas
✚ Se solicita que: - se concrete si los nuevos caudales perfeccionados, y la posibilidad de reducción del 50 % en algunas captaciones, será notificado por concesión o deberán ser determinadas por el titular concesional; - se flexibilicen las condiciones de entrada y salida en cada escenario de prealerta, alerta y emergencia. Se propone evaluación diaria de los indicadores; - se modifique la redacción del art.11.6 para que pueda ser aplicado en estiaje ordinario, de forma transitoria, previa solicitud del operador de abastecimiento, cuando no se pueda garantizar la demanda sin afectar los caudales ecológicos en sistemas deficitarios en los que no se hayan alcanzado los objetivos de los planes de actuación planteados para superar la escasez estructural. Todo ello sin que sea requerido el requisito de entrada en sequía prolongada, siempre y cuando no haya alternativa viable de suministro. - se revisen los caudales umbrales que determinan la entrada y salida en cada escenario, teniendo en cuenta las detracciones equivalentes en las captaciones, así como la fiabilidad de los caudales obtenidos en las estaciones de aforo, especialmente en aguas bajas, que condicionan dichos umbrales. - se concrete si es correcto que el umbral de prealerta en al UT Artibai sea 1,5 veces el umbral de alerta.

2.2. Control de caudales ecológicos

- Descripción de la problemática. Cuestión no considerada en las aportaciones realizadas en el proceso de participación pública del Esquema (Preliminar) de Temas Importantes.
- Planteamiento en el PPH. En el art.20 de la normativa, relativo a la instalación de dispositivos de control, se menciona el control del caudal ecológico en los aprovechamientos que la administración determine (sin concreción). No constan referencias para caudales ecológicos en manantiales, remitiéndose a estudios específicos (art. 11.5 de la normativa)



- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Existen dificultades para la medición de caudales ecológicos en las captaciones existentes: la instrumentación presenta limitaciones (ambientales para la realización de obras; de mantenimiento al estar los equipos en la intemperie en zonas alejadas; de comunicaciones y/o alimentación de equipos por falta de cobertura/ alimentación; etc.),

Más allá de lo indicado en el art-49 quinquies del RDPH (*Los titulares de aprovechamientos de aguas que no incluyan sistemas de regulación en su título habilitante, están obligados a instalar y mantener sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos en sus puntos de captación*), se desconocen criterios que aplicará la administración hidráulica para exigir la instalación de sistemas y su tipología.

Se considera necesario conocer los criterios de selección de aprovechamientos para realizar, en su caso, un estudio de alternativas con antelación suficiente teniendo en cuenta el elevado número de captaciones explotadas. Se estima necesario la facilitación, por parte de la administración hidráulica, de directrices concretas (guía) por clase de captación (entidad o tipo de obra), teniendo en cuenta su localización (con las limitaciones ambientales y/o de gestión del suelo) y viabilidad técnica-económica.

Sería útil la propuesta de diseños estándares, por parte de la administración hidráulica, que reunieran todas las exigencias legales/ambientales de priorización de caudal ecológico frente al detruido, dispositivos de medición, franqueabilidad, etc.

- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**

Observaciones/ Propuestas	
	Se solicita que se incluyan directrices concretas por parte de la administración hidráulica, a la hora de requerir dichos sistemas: que se tenga en cuenta la entidad/tipo de aprovechamiento y/o su localización (limitaciones ambientales, de gestión del suelo, etc.), así como su viabilidad técnica, operativa y económica.

3. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS PERÍMETROS DE PROTECCIÓN

- **Descripción de la problemática.** Los perímetros de protección, ya contemplados en el segundo ciclo, no han sido concretados y las zonas de salvaguarda son insuficientes para garantizar el recurso (calidad y cantidad-sobrecontaje por turbidez) y las conducciones/instalaciones de abastecimiento.

- **Planteamiento en el PPH.** Se amplían los criterios para definir los perímetros (generalidades en art.16 de la normativa). Se recogen implicaciones para los concesionarios (posible exigencia de propuesta técnica de los mismos), y para nuevos usuarios (limitación de actividades). Se promueven códigos de buenas prácticas (forestales, agrícolas y ganaderas).

En el Programa de medidas se observa una asignación específica y otras generalistas, que complementarían el control, el seguimiento y la vigilancia en el entorno de las captaciones.

- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Los criterios para la determinación de los perímetros son ambiguos y generalistas, considerándose que la asignación presupuestaria para la medida específica de *Elaboración de documentos de perímetros de protección (ES017_12_190)* con 100.000 € es escasa dentro de la línea de



actuación de *Medidas para la protección de la calidad de las aguas en abastecimientos urbano dotada con 740.000 € (13,5%)*.

Adicionalmente se considera que deberían concretarse:

- los **criterios de priorización** que utilizará la administración hidráulica (ante el elevado número de zonas protegidas de abastecimiento en la demarcación)
- los **plazos** para su determinación (calendario).
- los casos en los que será exigible la propuesta al titular de la concesión.
- la **coordinación efectiva interadministrativa**:
 - fuera de las zonas de policía y/o con otros agentes/sectores implicados, especialmente con el forestal.
 - Alineación con las medidas preventivas y los resultados de las evaluaciones de riesgos para la gestión de la calidad del agua en las captaciones requeridas por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco en los Programas de Control y Gestión de los abastecimientos de Agua.
- las actividades/actuaciones a limitar en los perímetros a definir con especial interés en las ya existentes: cambios en las coberturas arbóreas promoviendo especies autóctonas que demanden menores necesidades de agua, reduzcan o eviten los tránsitos de maquinaria pesada utilizada en la corta-saca, etc.
- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**

Observaciones/ Propuestas	
	Se solicita que se incluya, en el programa de medidas, un plan de actuación que concrete los criterios, plazos, procedimientos e instrumentos de coordinación interadministrativa , teniendo especialmente en cuenta las evaluaciones de riesgo y medidas preventivas que desde Sanidad son exigidas en los Programas de Control y Gestión de los sistemas de abastecimiento a los operadores.

4. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA CONTINUIDAD FLUVIAL Y OTROS ASPECTOS DE LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

- **Descripción de la problemática.** Cuestión no planteada específicamente en las aportaciones realizadas en el proceso de participación pública del Esquema (Preliminar) de Temas Importantes: en distintos aprovechamientos de Bizkaia las administraciones hidráulicas requieren obras o demoliciones en dominio público hidráulico, que no son autorizables por el órgano ambiental de la DFB evidenciándose debilidades o carencias en la coordinación interadministrativa recogida en el PPH.
- **Planteamiento en el PPH.** Reforzar la coordinación interadministrativa es uno de los temas importantes del Plan englobado dentro del capítulo de Conocimiento y Gobernanza en el programa de medidas (pág. 159 y ss., entre otras referencias diversas).
- **Análisis de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB.** Los proyectos que son requeridos por las administraciones hidráulicas relativos a la eliminación de infraestructuras en desuso existentes en dominio público hidráulico o para garantizar la permeabilidad de azudes asociados a captaciones activas, encuentran su oposición en todo o en parte, por la Sección de Biodiversidad y Paisaje de la Diputación Foral de Bizkaia.



- Ejemplo 1: Informe del Servicio de Patrimonio Natural (21/10/2020) sobre modificación de las características esenciales de la concesión para aprovechar 30 l/s de agua de los arroyos Alcibar y Muniategi, t.m. de Markina-Xemein (Bizkaia), con destino a abastecimiento de población (Regularización administrativa de las tomas que constituyen el sistema Iparragirre-Espilla) y proyecto para la permeabilización de tres azudes en la cuenca del Artibai, en el que se solicita al promotor (CABB) que traslade al órgano sectorial de aguas (URA) el citado informe con el objetivo de que reconsidere la obligatoriedad de la adaptación de las obras existentes para la permeabilización de las captaciones Alzibar, Aranbaltza y Urko II. Se expone que las infraestructuras proyectadas no son autorizables con base a la escasa capacidad ictiológica de las corrientes, la superficie afectada con impactos sobre el Área de Interés especial de visión europeo, los cauces, hábitats y elementos de fauna y flora.
- Ejemplo 2: Informe del Servicio de Patrimonio Natural (05/2021) sobre el proyecto de demolición de la captación-azud Orozketa y el de la Arqueta de Toma del manantial Usabiaga, T.M. de Durango: en dicho informe se considera que la demolición y desarticulación de la captación no es autorizable debido a que afectaría significativamente al área de interés especial del visón europeo (...) considerándose necesarias únicamente la demolición de la arqueta, retirada de escombros y de tuberías por métodos naturales y la reconducción manual de las aguas del manantial al arroyo, conservando la caseta existente para refugio de murciélagos y aves nocturnas.

Otro aspecto relevante que condiciona la ejecución de los proyectos está relacionado con la gestión del suelo, especialmente en municipios no consorciados, donde el Consorcio no tiene capacidad para expropiar, temporal o definitivamente, aquellos terrenos afectados, no incluidos en el dominio público hidráulico. Este condicionante afecta no solo a los proyectos señalados, si no a los de instalación de sistemas de control volumétrico o de caudal en puntos cercanos a las captaciones de agua.

- Ejemplo 1: Escala piscícola proyectada en la captación Arria (arroyo Akelkorta). A pesar de disponer de autorización de obra, incluso de la DFB, la actuación se encuentra paralizada al estar localizada en el término municipal de Berriz y no haberse podido expropiar los terrenos necesarios.
 - Ejemplo 2: Arqueta para la instalación del sistema de control volumétrico para controlar la detración de los manantiales Etxeitabe sitos en el término municipal de Garai.
- **Consideraciones de la Subdirección de Explotación de Abastecimiento del CABB para trasladar a la administración hidráulica.**



Observaciones/ Propuestas



Se solicita que:

- se dé un **tratamiento específico a la coordinación interadministrativa en relación con las obras existentes en el dominio público hidráulico** que deban ser permeabilizadas o eliminadas, para lo que **se propone** que:
 - se realice un **estudio previo conjunto/acuerdo entre la administración hidráulica y el Servicio de Patrimonio Natural de la DFB, por tipo de actuación o localización**, con antelación a los requerimientos en los procedimientos de regulación cuyos plazos no están pudiendo cumplirse.
 - Alternativamente, **la administración hidráulica admita memorias valoradas de las actuaciones en lugar de proyectos constructivos** que serían redactados solo en caso de que se contara con la aceptación por parte de la DFB.
- **La administración hidráulica promueva aquellas expropiaciones necesarias para acometer los proyectos en municipios no consorciados**



INVERSIONES PREVISTAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS VIGENTES (SEGUNDO CICLO) Y EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN DEL TERCER CICLO.

PROPUESTA CONSORCIO AGUAS BILBAO BIZKAIA (CABB)

Noviembre de 2021

INTRODUCCIÓN

La información que se presenta en este documento tiene como **punto de partida la nota elaborada por URA (Ur Agentzia) en septiembre de 2021 en relación con el asunto de referencia.**

En la citada nota, URA recoge y analiza las inversiones previstas por la administración General del Estado (en adelante AGE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi en los planes hidrológicos que afectan a nuestro territorio.

Recopiladas las previsiones en los tres planes hidrológicos vigentes (Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental y Ebro), correspondientes al segundo ciclo, y contrastadas con las recogidas en los borradores de la revisión del tercer ciclo, actualmente en consulta pública, **URA propone modificaciones en algunas de las nueve Obras de Interés General del Estado aún pendientes en Euskadi.**

El CABB una vez analizada la propuesta recibida, considera oportuno plantear varias modificaciones, según se detalla en los siguientes apartados.

URA: PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN LAS INVERSIONES PREVISTAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ADAPTACIÓN DE DETERMINADAS SOLUCIONES A LA SITUACIÓN ACTUAL.

Las obras cuyo carácter se plantea adaptar o modificar son las siguientes:

- **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia**

Se propone que las obras de interés general originales y la medida heredera que figura ahora en los planes hidrológicos (*Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia*) sean sustituidas por:

- **Duplicación de conducción Undurraga – ETAP Venta Alta**
- **Duplicación de conducción Urrunaga-Undurraga**
- **Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra** (incluye la ampliación de la conexión Ullibarri-Urrunaga, hasta un caudal mínimo de 30 m³/s y una nueva conducción entre el embalse de Ullibarri y la galería existente (o las dos futuras) entre los embalses Urrunaga y Undurraga).

- **Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao.** En la actualidad se considera que la eficacia de la solución planteada, consistente en dos túneles entre La Peña y Olabeaga, dista de ofrecer garantías suficientes. Se propone que la inversión prevista sea derivada a las actuaciones planteadas para reforzar el sistema de abastecimiento de Bilbao y la gestión de las avenidas en el sistema Zadorra expuestas en el punto anterior.

- **EDAR de Lamiako (primera fase).** Se plantea la sustitución de esta medida, de acuerdo con las previsiones del CABB, por una Estación de Tratamiento de Desbordamiento de Sistemas Unitarios (ETDSU), es decir, un tratamiento de caudales aliviados en tiempos de lluvia intensa, y un nuevo tanque de tormentas.



INCLUSIÓN DE INVERSIONES EN EL HORIZONTE 2022-2027

Si bien es cierto que todas las Obras de Interés General pendientes se mantienen en los listados de los Programas de Medidas, varias de ellas serían apenas iniciadas en el ciclo 2022-2027 y su desarrollo principal y finalización se traslada a horizontes posteriores.

En relación con esta cuestión desde la Agencia Vasca del Agua se plantea lo siguiente respecto a las medidas en las que interviene el CABB:

- **EDAR de Lamiako (primera fase).** Es necesario que la medida sustitutiva anteriormente citada (Estación de Tratamiento de Desbordamiento de Sistemas Unitarios) se desarrolle de forma íntegra en el horizonte 2022-2027, de acuerdo con el proyecto a tal efecto en redacción por el CABB.
- **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao.** Se plantea que las inversiones correspondientes a estas medidas en el horizonte 2022-2027 (2 y 3 M€ respectivamente) sean derivadas a las obras sustitutivas anteriormente expuestas, *Duplicación de conducciones Undurraga – ETAP Venta Alta*, *Duplicación de la conducción Urrunaga-Undurraga* y *Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra*, y sean incrementadas hasta 10 M€ en el horizonte 2022-2027.

CABB: PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN LAS INVERSIONES PREVISTAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ADAPTACIÓN DE DETERMINADAS SOLUCIONES A LA SITUACIÓN ACTUAL.

- **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia**

El CABB está elaborando un estudio de alternativas al objeto de poder determinar la mejor solución para incrementar la garantía en el suministro en el sistema de abastecimiento de Zadorra. En este estudio, aún de carácter preliminar, se ha analizado el tramo entre los embalses del Zadorra y el embalse de Undurraga, dado que se trata del tramo más crítico. Se han comparado dos posibles soluciones:

- Solución 1: Desdoblamiento de los tramos existentes
- Solución 2: Nuevo túnel directo Ullibarri-Undurraga

En este primer estudio preliminar, la solución 2 presenta varias ventajas: desde el punto de vista de prevención de inundaciones, permite una mayor laminación de avenidas, ya que dota a Ullibarri de un desagüe directo, anticipando el vaciado de excedentes y minimizando los alivios al Zadorra. Asimismo, permite la explotación independiente de los embalses de Ullibarri y Urrunaga, pudiendo hacer frente a posibles sucesos fortuitos en ambos (episodios de contaminación, Bloom de algas). Además, constructivamente esta solución necesita la construcción de una sola toma en Ullibarri, al contrario que la opción de desdoblamiento que exige la construcción de 3 nuevas tomas, dificultando la operación normal de Urrunaga mientras se ejecutan las obras.

A la espera de estudios más detallados y concluyentes sobre la solución finalmente a desarrollar, en lugar de las tres actuaciones recogidas en la nota de URA (*Duplicación de conducción Undurraga – ETAP Venta Alta*, *Duplicación de conducción Urrunaga-Undurraga*, *Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra*) se considera más adecuado hacer referencia a dos actuaciones, tal y como figura en la tabla que acompaña a dicha nota:

- **Duplicación de conducción Undurraga – ETAP Venta Alta**
- **Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra**



En lo que respecta al coste de estas actuaciones, según las estimaciones preliminares, el nuevo túnel desde el embalse de Ullibarri-Ganboa al embalse de Undurraga (Diámetro interior del túnel 3 m, 20 km de longitud y con capacidad de transporte de 25 m³/s) tiene un presupuesto del orden de 160M€.

Extrapolando esta valoración, se considera que el coste de la *Duplicación de conducción Undurraga – ETAP Venta Alta* sería del orden de 120M€.

Por tanto, el coste completo de la medida de **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia** alcanzaría los 280M€, por debajo de los 425M€ contemplados en la propuesta de URA.

Se propone derivar los 145M€ remanentes, a dos nuevas actuaciones que el CABB está desarrollando actualmente y que podrían considerarse como nuevas medidas cuyo objeto está contemplado en la planificación hidrológica:

- **Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai**
 - 2. Atención de las demandas y racionalidad del uso
 - 2.2. Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes
- **EDAR Galindo 2030 (Mejora del tratamiento biológico, sustitución horno incineración nº1, ampliación y mejora de la línea de fangos)**
 - 1. Cumplimiento de objetivos medioambientales
 - 1.2. Mejora de la eficiencia de los sistemas de depuración existentes para su adaptación a los nuevos escenarios y objetivos de transición hídrica
- **Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai**
(se adjunta ficha informativa de esta medida)

Se trata de una actuación que tiene por objeto paliar el déficit estructural existente en los municipios de la comarca de Lea-Artibai, conectándolos al Sistema Zadorra y dotándolos de este modo de un recurso alternativo al actual que ofrezca garantía en el suministro.

El presupuesto estimado es de 30M€ y el plazo de ejecución de obra 36 meses.

- **EDAR Galindo 2030 (Mejora del tratamiento biológico, sustitución horno incineración nº1, ampliación y mejora de la línea de fangos)** (se adjunta ficha informativa de esta medida)

Desde la entrada en funcionamiento de la primera fase en 1990, en la EDAR Galindo se han ejecutado numerosas obras de renovación, ampliación y mejora.

Actualmente, con el objeto de anticiparse a posibles requerimientos medioambientales más restrictivos, el CABB ha iniciado el desarrollo de una Plan de acción para desarrollar la nueva EDAR Galindo, en el que se determinarán las líneas estratégicas a seguir, en concreto, para la reforma y mejora de las siguientes instalaciones:

- Mejora del proceso de depuración, renovación y cubrimiento del tratamiento biológico y decantación secundaria
- Ampliación de la línea de espesamiento y deshidratación de fangos, incluyendo las instalaciones para recepción de fangos procedentes de depuradoras periféricas y su integración en la línea de tratamiento de fangos.
- Sustitución del horno de incineración nº 1 (año 1990).

El presupuesto estimado para esta actuación es de 115M€ y las obras se podrían ejecutar en el horizonte 2026-2033.



INCLUSIÓN DE INVERSIONES EN EL HORIZONTE 2022-2027

Respecto a lo contemplados en la propuesta de Agencia Vasca del Agua se plantean las siguientes modificaciones:

- **EDAR de Lamiako (primera fase).** El CABB concluirá en breve la redacción del proyecto de la Estación de Tratamiento de Desbordamiento de Sistemas Unitarios de Lamiako. Actualmente, el presupuesto estimado es de 58M€; se considera que esta medida se ha de desarrollar de forma íntegra en el horizonte 2022-2027.
- **Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao.** De acuerdo con derivar las inversiones correspondientes a estas medidas en el horizonte 2022-2027 (2 y 3 M€ respectivamente) a las dos (no tres) obras sustitutivas anteriormente expuestas, *Duplicación de conducciones Undurraga – ETAP Venta Alta* y *Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra*, y sean incrementadas hasta 10 M€ en el horizonte 2022-2027.
- **Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai.** Se propone un importe de 2M€ en el horizonte 2022-2027.
- **EDAR Galindo 2030.** Se propone un importe de 30M€ en el horizonte 2022-2027.

A partir de la tabla que acompañaba a la nota de URA, se ha elaborado el siguiente cuadro resumen en el que se ha añadido la propuesta del CABB expuesta en este documento. Los datos que se plantea modificar respecto a la información de partida se han resaltado en color rojo.



CUADRO RESUMEN:

ÁREA	GRUPO	Obra de interés general	Medida planes hidrológicos	Plan Hidrológico		Borrador CONSULTA PÚBLICA PH 2022-2027		Propuesta URA para el Plan Hidrológico 2022-2027				Propuesta CABB para el Plan Hidrológico 2022-2027						
				vigente 2016-2021		2022-2027		2022-2027		2022-2027		2022-2027		2022-2027				
				Inversión total	Inversión 2015-2021	Inversión total	Inversión 2022-2027	Demarcación Hidrográfica	Medida planes hidrológicos	Inversión total	Inversión 2022-2027	Demarcación Hidrográfica	Medida planes hidrológicos	Inversión total	Inversión 2022-2027			
Aguas	Abastecimiento	Presa de Herrerías.	Incremento de garantía en el sistema de suministro del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (Lekubaso, medida heredera de la obra original)	215,0	0,0	215,0	2,0	Cantábrico Oriental	Duplicación de conducciones Undurraga – ETAP Venta Alta	425,0	5,0	Cantábrico Oriental	Duplicación de conducciones Undurraga – ETAP Venta Alta	280,0	5,0			
		Conducciones desde la presa de Herrerías para el abastecimiento al sistema Nervión y comarcas limítrofes.					Ebro	Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra		5,0	Ebro	Actuaciones en las conducciones de los embalses del Zadorra		5,0				
											Cantábrico Oriental	Refuerzo de la garantía en el suministro a Lea-Artibai	30,0	2,0				
		Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe	Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe	23,8	23,8	24,1	20,0	Cantábrico Oriental	Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe	24,1	24,1	Cantábrico Oriental	Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe	24,1	24,1			
	Saneamiento	Saneamiento y Depuración del Alto Nervión.	EDAR de Basaurbe. Uodio		18,0	18,0	18,0	18,0	Cantábrico Oriental	EDAR de Basaurbe. Uodio		18,0	18,0	Cantábrico Oriental	EDAR de Basaurbe. Uodio		18,0	18,0
			EDAR de Markijana. Ayala		18,9	18,9	18,9	18,9	Cantábrico Oriental	EDAR de Markijana. Ayala		18,9	18,9	Cantábrico Oriental	EDAR de Markijana. Ayala		18,9	18,9
			Colectores Alto Nervión		33,4	33,4	33,4	33,4	Cantábrico Oriental	Colectores Alto Nervión		33,4	33,4	Cantábrico Oriental	Colectores Alto Nervión		33,4	33,4
		Renovación y mejora del tratamiento primario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de Galindo.	Renovación y mejora del tratamiento primario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de Galindo.		22,9	22,9	33,6	33,6	Cantábrico Oriental	Renovación y mejora del tratamiento primario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de Galindo.		33,6	33,6	Cantábrico Oriental	Renovación y mejora del tratamiento primario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales EDAR de Galindo.		33,6	33,6
		EDAR de Lamiako (primer fase)	EDAR de Lamiako (primer fase)		29,0	29,0	58,0	1,0	Cantábrico Oriental	EDAR de Lamiako (primer fase)		58,0	58,0	Cantábrico Oriental	EDAR de Lamiako (primer fase)		58,0	58,0
													Cantábrico Oriental	EDAR Galindo 2030 (Mejora del tratamiento biológico, sustitución horno incineración nº1, ampliación y mejora línea de fangos)		115,0	30,0	
		Depuración y vertido de San Sebastián-Pasajes. / Estación Depuradora de Aguas Residuales de Loiola.	Adecuación de la EDAR Loiola a las condiciones del medio receptor. Actuaciones complementarias		8,0	8,0	15,0	15,0	Cantábrico Oriental	Adecuación de la EDAR Loiola a las condiciones del medio receptor. Actuaciones complementarias		15,0	15,0	Cantábrico Oriental	Adecuación de la EDAR Loiola a las condiciones del medio receptor. Actuaciones complementarias		15,0	15,0
	Inundaciones	Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao.	Protección contra inundaciones en la ría de Bilbao.		210,0	10,0	210,0	3,0										
	Restauración		(Varias medidas agrupadas)			1,2		4,0	Cantábrico Oriental	(Varias medidas agrupadas)		4,0	Cantábrico Oriental	(Varias medidas agrupadas)		4,0		
	Otras medidas		(Resto de medidas agrupadas)			2,3		17,1	Cantábrico Oriental	(Resto de medidas agrupadas)		17,0	Cantábrico Oriental	(Resto de medidas agrupadas)		17,0		
		Obras de mejora y modernización de los regadíos de las zonas regables de Valles Alaveses, Río Rojo-Berantevilla y Rioja Alavesa (Zona Este), con recursos de las regulaciones de los ríos Omedillo, Tumedillo y Bayas en la	(Varias medidas sobre regadíos agrupadas)			39,0		17,8	Ebro	(Varias medidas sobre regadíos agrupadas)		17,8	Ebro	(Varias medidas sobre regadíos agrupadas)		17,8		
				579,0	206,5	626,0	183,8			626,0	249,8			626,0	281,8			
Costas	Conjunto de medidas		(Varias medidas agrupadas)			13,5		15,0	Cantábrico Oriental	(Varias medidas agrupadas)		15,0	Cantábrico Oriental	(Varias medidas agrupadas)		15,0		

FICHA INFORMATIVA PARA COMUNICAR PROYECTOS DE INTERÉS

1. TÍTULO

MEJORA DE LA GARANTÍA DEL SISTEMA ZADORRA (RESILIENCIA EN EL SUMINISTRO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES)

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, en su principal sistema de abastecimiento Zadorra-Venta Alta, tiene una dependencia muy elevada de la ruta de transporte de agua entre el embalse de Urrunaga y la ETAP de Venta Alta, siendo su tramo más crítico el túnel entre Urrunaga y Undurraga.

Por otra parte, de los embalses del Zadorra, Ullibarri es el que recibe las mayores aportaciones de precipitación, y anualmente se vierten muchos hectómetros cúbicos de agua al Zadorra, debido a que el reducido diámetro de la conexión entre ambos embalses (Ullibarri-Urrunaga), impide que estos caudales se puedan repartir y evacuar al río Arratia.

Un nuevo túnel directo desde Ullibarri, cumplirá así con varios objetivos simultáneamente: permitirá el cierre temporal del túnel de Urrunaga actual para su inspección y mantenimiento, permitirá reaccionar ante anomalías producidas en cualquiera de los dos embalses (episodios de contaminación, Bloom de algas) y minimizará los vertidos del embalse de Ullibarri al Zadorra, reduciendo sustancialmente los riesgos de inundación en Araba.

3. ALCANCE ACTUACIÓN

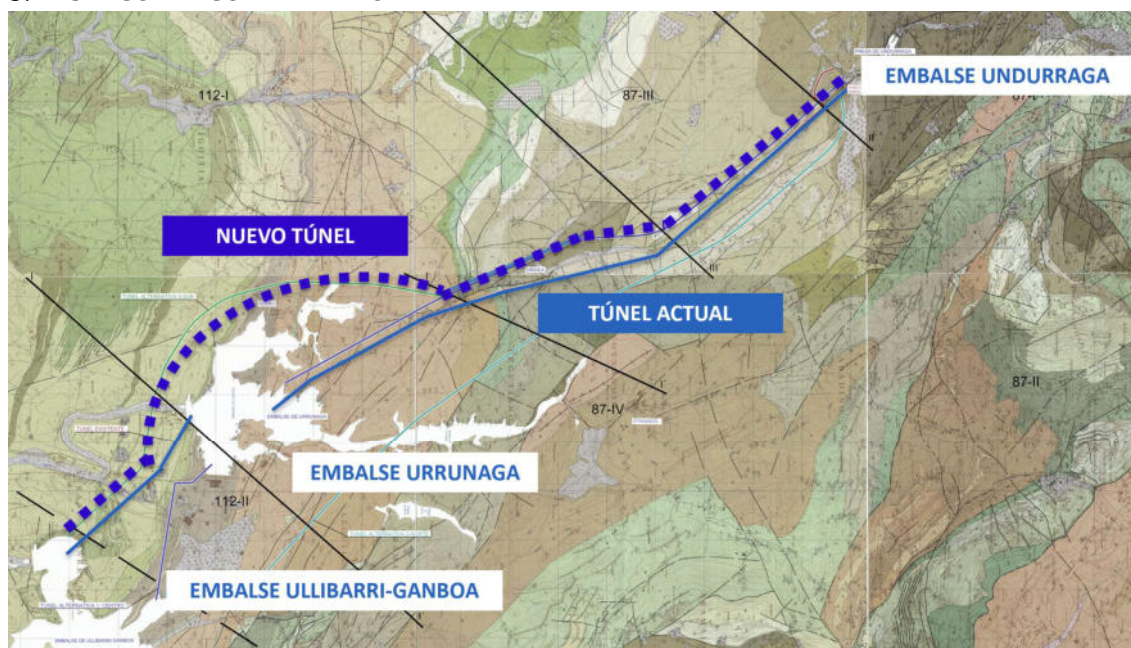
Construcción de un nuevo túnel desde el embalse de Ullibarri-Ganboa al embalse de Undurraga. Diámetro interior del túnel 3 m, 20 km de longitud, con capacidad de transporte de 25 m³/s.

4. PRESUPUESTO Y PLAZO

PRESUPUESTO ESTIMADO **161 MILLONES €**

PLAZO EJECUCIÓN OBRA 65 MESES

5. OTROS DATOS DE INTERÉS



FICHA INFORMATIVA PARA COMUNICAR PROYECTOS DE INTERÉS

1. TÍTULO

REFUERZO GARANTIA EN EL SUMINISTRO A LEA-ARTIBAI

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde la integración de los municipios de la comarca de Lea-Artibai en el CABB, se está trabajando en la búsqueda de nuevos recursos para paliar el déficit estructural existente.

La línea de trabajo seleccionada, basada en el análisis de alternativas inicial, ha sido la búsqueda de aportación de caudales de aguas subterráneas, para los sistemas con déficit (Iparragirre-Markina y Gorozika-Ondarroa), y la explotación de las infraestructuras existentes (balsa de Amoroto) en el sistema Oleta-Lekeitio.

No obstante, para garantizar el suministro en calidad y cantidad en estiaje y ante eventuales problemas en la balsa, es necesario interconectar estos sistemas entre sí, y en última instancia dotarlos de un recurso alternativo. En una primera fase, se conectaría el Sistema Markina al Sistema Durangaldea, sobre todo para situaciones de escasez en estiaje, y progresivamente se irían desarrollando el resto de tramos para conectar el resto de Lea Artibai al Sistema Zadorra.

3. ALCANCE ACTUACIÓN

Instalación de conducción con bombeos intermedios necesarios para conectar, con tubería de D300, la arteria Venta Alta-San Vicente, perteneciente al sistema Zadorra, en el T.M. de Galdakao, con los sistemas de abastecimiento de Markina, Ondarroa y Lekeitio, pasando por Amorebieta y Durangaldea.

4. PRESUPUESTO Y PLAZO

PRESUPUESTO ESTIMADO	30 MILLONES €
PLAZO EJECUCIÓN OBRA	36 MESES

5. OTROS DATOS DE INTERÉS

Longitud total de tubería aproximada: 55 km
Estaciones de bombeo: 4





FICHA INFORMATIVA PARA COMUNICAR PROYECTOS DE INTERÉS

1. TÍTULO

EDAR Galindo 2030

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La EDAR Galindo fue diseñada y ejecutada en dos fases. La primera fase (bombeo, pretratamiento, decantación primaria y Horno de Incineración nº1) data del año 1990 y la segunda fase (tratamiento biológico y Horno de Incineración nº2) comenzó su puesta en marcha el año 2000.

Desde entonces se han ejecutado numerosas obras de renovación, ampliación y mejora de la EDAR como, por ejemplo:

- Actualizaciones en los Hornos de Incineración nº1 y nº2
- Horno de Incineración nº3
- Tratamiento terciario para reutilización en usos internos
- Ampliaciones y mejoras en la línea de tratamiento de fangos
- Nuevas instalaciones de desodorización para la línea de fangos
- Renovación de la infraestructura eléctrica (acometida, conducción en anillo, centros de transformación y distribución)
- Y dentro del Programa de Integración Urbanística, Paisajística y Ambiental de la EDAR de Galindo (2004): pabellón de visitantes, itinerario de visitas integrado en pantalla visual, plantación de más de 1000 árboles y arbustos y edificio de servicios.

Así mismo, están en proyecto o en ejecución otras actuaciones que renuevan y mejoran otras instalaciones existentes:

- Tanque de Tormentas de Galindo
- Renovación y mejora del tratamiento primario (Decantación lamelar y tratamiento de agua de tormentas)
- Ampliación y Mejora del Desarenado de la EDAR Galindo
- Desodorización y mejora del Edificio de Bombeo de la EDAR de GALINDO

Así como otros que afectarán al funcionamiento de la línea de agua y la línea de fangos de la EDAR de Galindo:

- ETDSU Lamiako

En los últimos tiempos, tanto la sociedad como estamentos públicos a todos los niveles (desde el local hasta el europeo) han ido modificando los criterios y estrategias sobre aspectos económicos, energéticos y medioambientales. Por ejemplo, el Pacto Verde Europeo (Green Deal) como hoja de ruta para la neutralidad climática, economía limpia y circular, Real Decreto 254/2020 que desarrolla la Ley 4/2019 sobre Sostenibilidad Energética del País Vasco, etc...

Con objeto de buscar una solución ambiciosa y global a las estrategias mencionadas y anticiparse a los posibles requerimientos futuros (límites de vertido, encapsulamiento, recuperación de fósforo y nitrógeno, reutilización, ...), es necesario estudiar una posible modificación sustancial del proceso de depuración biológica de la EDAR que sería la única fase de tratamiento que no ha sufrido mejora alguna desde su puesta en marcha en el año 2000, con el múltiple objetivo de:

- Mejorar la integración urbanística, paisajística y ambiental del tratamiento biológico reduciendo el impacto actual
- Desarrollar una economía circular basada en la recuperación de nutrientes (fósforo, nitrógeno, ...) contenidos en las aguas residuales
- Fomentar la recuperación energética y el ahorro de energía con sistemas más eficientes de depuración
- Mejorar la eficiencia del proceso de depuración biológica

3. ALCANCE ACTUACIÓN

Actualmente, el CABB se encuentra desarrollando las primeras etapas de un Plan de acción para desarrollar la nueva EDAR Galindo. Consiste un estudio inicial de caudales esperados en el tratamiento biológico (concentraciones e hidrogramas) en base al modelo de la red Galindo-Lamiako incluyendo el tanque de tormentas de Galindo, la Estación de Tratamiento de desbordamientos del sistema unitario (ETDSU) de Lamiako y la reforma de la decantación primaria (ampliación del tratamiento de lluvias), y un segundo estudio de las diferentes tecnologías de depuración por vía biológica y, únicamente con las más viables, descripción de las alternativas de implantación y la definición de necesidades en las líneas de agua, fango y olor para el conjunto de la EDAR.

El estudio de alternativas servirá a su vez de base para el desarrollo de un plan estratégico que determine la planificación y la estrategia de contratación de los diferentes proyectos y obras a ejecutar.

Se considera que, del Plan Estratégico resultante, pudieran generarse, principalmente, estos proyectos de reforma y mejora de las siguientes instalaciones:

- Mejora del proceso de depuración, renovación y cubrimiento del tratamiento biológico y decantación secundaria.
- Ampliación de la línea de espesamiento y deshidratación de fangos
- Instalaciones para recepción de fangos procedentes de edares periféricas y su integración en la línea de tratamiento de fangos
- Sustitución del Horno de Incineración nº1 (año 1990)

4. PRESUPUESTO Y PLAZO

El presupuesto aproximado de esta actuación es función de las etapas que está realizando en estos momentos el CABB y del estudio de alternativas final a desarrollar. Se estima que serán necesarios 115M€.

Se espera finalizar el estudio de alternativas y desarrollar el plan estratégico durante el año 2023, momento a partir del cual se empezarían a redactar los proyectos. Las obras se podrían ejecutar en el horizonte 2026-2033.

5. OTROS DATOS DE INTERÉS

Si bien no es posible definir actualmente la solución a adoptar, el CABB ha comenzado los trabajos pertinentes para definir la misma con criterios adecuados y objetivos definidos.



Por lo tanto, hoy por hoy, no es posible definir con exactitud el alcance que pudiera tener el futuro tratamiento biológico de la EDAR y su implicación en las líneas de fangos y olor, así como futuros condicionantes que pudieran requerir nuevas instalaciones en la EDAR o mejoras de las que actualmente se encuentran en funcionamiento.



FICHA INFORMATIVA PARA COMUNICAR PROYECTOS DE INTERÉS

1. TÍTULO

Estación de Tratamiento de Desbordamientos del Sistema Unitario de Lamiako. ETDSU Lamiako

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Plan Integral de Saneamiento del Sistema del Bajo Nervión-Ibaizabal se encuentra ejecutado y en servicio. Como consecuencia de lo anterior, la calidad del agua en el medio receptor mejora progresivamente, por lo que vertidos accidentales desde el sistema de saneamiento pueden producir serios efectos, lo que obliga a buscar medidas que consigan una optimización funcional del Sistema General de saneamiento y, en concreto, la disminución de vertidos incontrolados al medio receptor en tiempo de lluvia, que son susceptibles de ocasionarse desde sistemas unitarios como es el caso del sistema Lamiako.

El Real Decreto 1290/2012 señala que se deben de justificar las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento. Por ello, para cumplir con estos requisitos, desde Octubre de 2015 se han realizado varios estudios de modelización de la red del sistema Lamiako que culminan con el “Estudio de Tratamiento de Desbordamientos del Sistema Unitario de Lamiako”.

El anterior estudio y otros posteriores, que incluyen la modelización del Sistema General de saneamiento Galindo/Lamiako evidencian que en tiempo seco y situaciones ordinarias el agua residual se trasvasa desde la actual Estación de Bombeo de Lamiako a la Edar de Galindo de forma que el actual sistema es capaz de dar una respuesta satisfactoria. Sin embargo, en tiempo de lluvias extraordinarias y por varias razones de capacidad: limitación en el caudal de trasvase, capacidad de tratamiento en la Edar de Galindo y limitación en el almacenamiento de agua residual en el actual tanque de tormentas de Lamiako; es cuando se producen episodios de alivio al medio receptor sin el adecuado tratamiento.

3. ALCANCE ACTUACIÓN

La actuación contempla:

- Aumento de la capacidad actual de bombeo en Lamiako, que permita reducir los vertidos en el propio sistema de Lamiako aguas arriba de la misma estación.
- Aumento en la capacidad de almacenamiento, de las primeras aguas residuales con gran carga contaminante, derivadas del episodio de lluvias intensas, con la construcción de un tanque de tormentas adicional de 25.000 m³.
- Construcción de una instalación de tratamiento de agua de tormentas consistente en una decantación de alto rendimiento o decantación lastrada con capacidad para tratar un caudal variable de 6 a 8 m³/s.



El nuevo sistema, con flexibilidad en su modo de funcionamiento, retendrá aguas contaminadas en los tanques para su posterior tratamiento completo en la Edar de Galindo y tratará los alivios a la ría con la citada decantación acelerada. De este modo se reducirán casi en su totalidad los vertidos de agua bruta y los alivios al medio cumplirán con los límites de contaminación.

4. PRESUPUESTO Y PLAZO

El proyecto en actual redacción tiene un importe estimado de 58 M€.
El plazo de ejecución de las obras es de 4 años y podrían iniciarse en el 2023.

5. OTROS DATOS DE INTERÉS

Las instalaciones se albergarán en el interior de edificios dotados de tratamiento de olores para eliminar las emisiones al exterior. Parte de las mismas instalaciones, en concreto el tanque de tormentas, estarán semienterradas y con una cuidadosa integración en el paisaje.

Se inició (en 2020) un proceso de Participación Ciudadana que ha finalizado en Marzo de 2021 para informar a la ciudadanía de los extremos del proyecto y contar con sus aportaciones.

A_PH14_Aguas del Añarbe

Confederación Hidrográfica del
 Cantábrico, O.A.
 Registro de San Sebastián
 ENTRADA
 Nº Reg: 000006012e2100016261
 Fecha: 22/12/2021 14:18:43



añarbe aguas urak
Irteera / Salida
Nº. 202100000804 22.12.21 13:39:14 Orig: DG

Sr. D. Manuel Gutiérrez García
 Presidente
 Confederación Hidrográfica del Cantábrico
 Plaza de España, 2
 33071 OVIEDO (ASTURIAS)

Gaia: Alegazioen aurkezpena

Asunto: Presentación de alegaciones

Donostian, 2021eko abenduaren 22n

En Donostia / San Sebastián, a 22 de diciembre de 2021

Honekin batera Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.-k aurkeztutako alegazio-idazkiak doaz, honako hauei dagozkienak: "Uholde Arriskuak Kudeatzeko Planaren 2. zikloaren (2022-2027) berrikustea eta eguneratzea" eta "Hirugarren ziklorako (2022-2027) Kantauri Ekialdeko Ibai Barrutirako Plan Hidrologikoaren Proiektuaren Proposamena".

Se adjuntan a la presente los escritos de alegaciones presentados por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. en relación con "La revisión y actualización del Plan de Gestión del riesgo de Inundación 2º ciclo (2022-2027)" y la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental para el tercer ciclo (2022-2027)".

Horren berri ematen dizut, jak gainean egon zaitezten eta dag ondorioak izan ditzan.

da para su conocimiento oportunos.

José Ángel Ercilla Liceaga
 Zuzendari Gerentea / Director Gerente

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006012e2100016261

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 14:20:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original



ALEGACIONES PRESENTADAS POR AGUAS DEL AÑARBE- AÑARBEKO URAK S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL PARA EL TERCER CICLO (2022-2027)

Las alegaciones que presenta Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak S.A. (en adelante, AGASA) a través de este escrito, en relación con la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el tercer ciclo (2022-2027) (en adelante, Propuesta de Plan Hidrológico de tercer ciclo), se centran en el programa de medidas de esta propuesta.

De cara a dotar del máximo rigor a estas alegaciones, se ha agotado el plazo dispuesto para su presentación para poder disponer así de la información más actualizada posible en relación con diversos asuntos:

- Aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Grado de ejecución del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el segundo ciclo (2015-2021) (en adelante, Plan Hidrológico de segundo ciclo).
- Estudios realizados sobre la viabilidad de incorporar el efluente de la Papelera PAPRESA en la EDAR de Loiola.

Las alegaciones presentadas por AGASA en relación con el programa de medidas de la propuesta de plan hidrológico de tercer ciclo, son las siguientes:

1. Presupuesto insuficiente en algunas de las medidas recogidas en la propuesta del plan.

Las medidas que se recogen en este apartado están contempladas en la propuesta del plan hidrológico de tercer ciclo. Su ejecución íntegra está prevista para el período 2022-2027 y AGASA está de acuerdo con los porcentajes de financiación planteados, pero no así con la inversión total necesaria para llevarlas a cabo, estando dotadas a juicio de AGASA con un presupuesto insuficiente:

1.1 Remodelación EDAR de Loiola para acomodación a las condiciones del medio receptor (código ES017_2_1002).

En la propuesta del plan se recoge una inversión total de **15 millones** de euros para esta medida, cuando la alternativa seleccionada en el anteproyecto de remodelación de la EDAR de Loiola que ByO Ingenieros está redactando para el MITECO requiere de un presupuesto total de **más de 50 millones** de euros.

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006012e2100016261

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 14:20:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original



1.2 Saneamiento de la regata de Anoeta (fases 1 y 2) (código ES017_12_44).

En la propuesta del plan se recoge una inversión total de **7,8 millones** de euros para esta medida. La Agencia Vasca del Agua (en adelante, URA) acaba de licitar la primera fase de esta medida con un presupuesto de licitación de 4,4 millones de euros y se estiman necesarios **11 millones** de euros de inversión total para culminar las dos fases.

1.3 Saneamiento de la regata Txingurri (código ES017_3_3020).

Esta medida está compuesta por tres actuaciones:

- Construcción del tanque de tormentas de la cuenca de la avenida José Elósegi en Donostia/San Sebastián
- Construcción del aliviadero Peruene en Donostia/San Sebastián
- Mejora y adecuación de la red de saneamiento en Trintxerpe, Gomistegi y Bidebieta en Donostia/San Sebastián y Pasaia.

En la propuesta del plan se recoge una inversión total de **1,4 millones** de euros para esta medida, correspondiente solamente a la primera de las 3 actuaciones citadas anteriormente (José Elósegi).

Estas obras forman parte del Acuerdo Marco para la construcción de infraestructuras de saneamiento en el territorio histórico de Gipuzkoa firmado en 2007 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, la Mancomunidad de Servicios de Txingudi y la Mancomunidad de Aguas del Añarbe, por lo que su ejecución íntegra es prioritaria y es necesaria una inversión total de **9,7 millones** de euros para recoger las 3 actuaciones que componen esta medida.

1.4 Conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe (código ES017_12_409).

En la propuesta del plan se recoge una inversión total de **20 millones** de euros para esta medida.

Esta medida está incluida en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que será aprobada definitivamente antes de que acabe el año 2021, y que en su disposición adicional nº 119, dice así:

"La Administración General del Estado licitará en 2022 la obra hidráulica Conducción alternativa al Canal de Añarbe (Gipuzkoa), mediante encargo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES), conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a la Mancomunidad de Aguas del Añarbe".

Por tanto, la medida se ejecutará íntegramente en el periodo 2022-2027 y la inversión total necesaria para ello es de **24,12 millones** de euros.

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006012e2100016261

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 14:20:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original

2. Ausencia de algunas medidas en la propuesta del plan.

Las medidas que se exponen a continuación no se han incluido en el borrador del plan hidrológico de tercer ciclo y a juicio de AGASA, han de ser incluidas por estar prevista su ejecución íntegra en el período 2022-2027.

2.1 Construcción del ETPP-Emisario terrestre papelero de PAPRESA en Errenteria.

Esta medida se recogía en el plan hidrológico de segundo ciclo con el código E2069 y de manera injustificada, se ha eliminado de la propuesta del plan hidrológico de tercer ciclo.

En el apartado 2.1.2. de la memoria de la Propuesta de Plan Hidrológico de tercer ciclo, se indica que *"la planificación hidrológica del a contaminación de origen urbano, originada por vertidos y alivios de las aguas residuales urbanas insuficientemente depuradas, puede considerarse uno de los principales problemas del medio acuático de la DH del Cantábrico Oriental."*

Se concluye en dicho apartado que *"en los últimos años se ha trabajado intensamente en la mejora de los sistemas de saneamiento y depuración en la demarcación y que ello ha revertido en la mejora del estado en una parte importante de las masas de agua superficiales. Sin embargo, no se han ejecutado la totalidad de las actuaciones previstas en los programas de medidas y se evidencian determinados ámbitos donde la contaminación originada por las aguas residuales urbanas sigue siendo un problema Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 - Memoria 35 relevante, y en los que es necesario seguir trabajando. Para ello será necesaria la implicación e impulso de todas las administraciones con responsabilidad en la ejecución de las actuaciones recogidas en los programas de medidas. El plan de actuaciones que se plantea para hacer frente a esta problemática está basado fundamentalmente en la identificación y priorización de las medidas que son necesarias para el cumplimiento de la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE y de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE"*.

Tal y como se recoge en el apartado 9 de la memoria de la propuesta de plan de tercer ciclo, los objetivos medioambientales en las masas de agua costeras (entre las que se encuentra la masa de agua de Mompás, afectada por el emisario procedente de la EDAR de Loiola) han sido alcanzados hace años en el plazo previsto por la Directiva Marco del Agua. Por tanto, y sin perjuicio de seguir cumpliendo con los citados objetivos medioambientales de esta Directiva, parece evidente que nos debemos centrar en el otro aspecto destacado en el párrafo anterior, el **"cumplimiento de la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE"**, y que las actuaciones que se planteen en el programa de medidas del plan de tercer ciclo han de tener el objetivo fundamental y prioritario de que la EDAR de Loiola consiga cumplir por fin, tras casi 20 años, esta Directiva.

En este sentido y con el citado objetivo, el programa de medidas del plan hidrológico de segundo ciclo recogía ya dos medidas fundamentales:

- La desconexión del efluente de PAPRESA de la EDAR de Loiola y su vertido directo al mar a través del emisario terrestre papelero correspondiente.
- La adecuación de la EDAR de Loiola a las condiciones del medio receptor.

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

Este planteamiento de desconexión del efluente de PAPRESA de la EDAR de Loiola fue a su vez recogido en la Autorización de Vertido de la Aglomeración de Donostialdea otorgada por la Agencia Vasca del Agua a Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak S.A., el 7 de marzo de 2016.

En cumplimiento de estos dos documentos (Plan Hidrológico de segundo ciclo del Cantábrico Oriental y Autorización de Vertido de la Aglomeración de Donostialdea), ambos en vigor hoy en día:

- AGASA firmó un convenio con PAPRESA en abril de 2019 a través del cual, AGASA debía construir un emisario terrestre papelero para transportar el efluente de PAPRESA directamente al mar sin que éste entrara en la EDAR de Loiola, y PAPRESA debía construir una EDAR en su factoría que permitiera que su efluente alcanzara las condiciones impuestas por URA para su vertido directo al mar.

URA validó expresamente este planteamiento en un informe emitido el 5 de febrero de 2019 tras una reunión celebrada entre las partes (URA, AGASA y PAPRESA). Solamente tras este informe con el visto bueno de la autoridad competente, se firmó el citado convenio, que fue remitido a URA en mayo de 2019.

- Y el Ministerio de Transición Ecológica licitó la redacción del anteproyecto para la mejora de la EDAR de Loiola previendo en los pliegos de esta licitación que el efluente de PAPRESA no entraría en la EDAR de Loiola. El contrato para la redacción del anteproyecto fue adjudicado a ByO Ingenieros en julio de 2020.

Sin embargo, con el citado planteamiento ya en marcha (convenio ya firmado entre AGASA y PAPRESA para la desconexión del efluente de esta última de la EDAR de Loiola, incluso algunos tramos del nuevo emisario terrestre de PAPRESA ya construidos; y redacción del anteproyecto de mejora de la EDAR de Loiola ya contratada previendo la desconexión de PAPRESA), URA solicitó a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (en adelante, CHC) que la mejora de la EDAR de Loiola se debía proyectar de forma que se recogieran en ella los efluentes industriales de la aglomeración (en clara referencia a PAPRESA, única industria que se pretendía desconectar de la EDAR de Loiola), a lo que la CHC, en principio, accedió.

AGASA, tras conocer esta circunstancia, contrató en abril de 2021:

- Por un lado, a los laboratorios AGQ y Global Omnium, la realización de analíticas del efluente de PAPRESA para determinar la magnitud de la fracción de DQO soluble no biodegradable de este efluente.
- Y por otro, a ByO Ingenieros (la misma ingeniería que estaba realizando la redacción del anteproyecto de mejora de la EDAR para la CHC) un informe sobre la viabilidad de recoger en la EDAR de Loiola el efluente de PAPRESA en vista de las analíticas del apartado anterior.

Pues bien, el informe emitido por ByO ingenieros (remitido por AGASA tanto a CHC como a URA) concluye que *"Si la EDAR de Loiola admite el vertido de la papelera Papresa a la red de saneamiento con las características con las que se viene llevando a cabo en la actualidad, o con las previstas una vez construida la planta de tratamiento diseñada (en PAPRESA), es muy probable que se produzcan incumplimientos constantes en el vertido (de la EDAR de Loiola), en cuanto al parámetro de la DQO,*



debido al contenido tan alto de la DQO filtrada no biodegradable presente en el vertido de la papelera”.

Hemos visto al comienzo de esta exposición que el criterio que debe prevalecer en la Planificación Hidrológica de tercer ciclo es el de **“cumplimiento de la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE”** por la EDAR de Loiola, por encima del de conectar los vertidos industriales a ésta a toda costa.

En este sentido, el apartado 5.2 del esquema de temas importantes de la Planificación de tercer ciclo ya recogía que *“Se deberá considerar, como criterio general, la necesidad de avanzar en la materialización de las conexiones de los vertidos industriales no conectados a los sistemas de saneamiento comunitarios, incluso aquellos que cuenten con sistemas de depuración autónomos, siempre y cuando sea técnica y económicamente factible”*.

En la EDAR de Loiola, se recogen desde hace tiempo los efluentes de la inmensa mayoría de las industrias de la aglomeración, pero es evidente que no siempre es técnica y económicamente factible conectar a ciertas industrias. De hecho, existen numerosos ejemplos de industrias desconectadas de la EDAR de su aglomeración a lo largo de la costa Cantábrica y la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE prevé expresamente la desconexión cuando ésta es necesaria para el cumplimiento de la Directiva por la EDAR de la aglomeración correspondiente.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de que las nuevas analíticas que se realizarán del vertido de PAPRESA puedan determinar lo contrario, con la información disponible hoy en día, para que la EDAR de Loiola cumpla en el futuro con la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE, ha de desconectarse el efluente de PAPRESA de la EDAR de Loiola y ha de incluirse la construcción del ETPP-Emisario terrestre papelero de PAPRESA en Erreterria en la Planificación Hidrológica de tercer ciclo, siendo necesaria para la ejecución de esta medida, una inversión total de **3,7 millones** de euros.

2.2 Mejora de la EDAR de PAPRESA que permita el vertido directo de su efluente al mar.

Por todo lo expuesto en el apartado 2.1, con la información disponible hoy en día y sin perjuicio de que las nuevas analíticas que se realizarán del vertido de PAPRESA puedan determinar lo contrario, para que la EDAR de Loiola cumpla en el futuro con la Directiva de aguas residuales urbanas 91/271/CEE y el efluente de PAPRESA pueda tener la autorización correspondiente de URA para ir al mar, ha de incluirse la mejora de la EDAR de PAPRESA en Erreterria en la Planificación Hidrológica de tercer ciclo, siendo necesaria para la ejecución de esta medida, una inversión total de unos **15 millones** de euros.

2.3 Ampliación de la capacidad del túnel de Ulija del emisario terrestre.

Esta medida se recogía en el plan hidrológico de segundo ciclo con el código E2070 y se ha eliminado de la propuesta del plan hidrológico de tercer ciclo.

Hasta la fecha, el emisario terrestre era una de las pocas infraestructuras de la red de saneamiento de Añarbe que carecía de alternativa alguna, por lo que no se podía dejar fuera de servicio para inspeccionarlo en condiciones adecuadas y redactar el necesario proyecto de rehabilitación. Con la reciente construcción del baipás que conecta el

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006012e2100016261

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 14:20:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original



emisario terrestre con el colector Herrera, se puede dejar provisionalmente fuera de servicio el emisario terrestre y evacuar las aguas de la EDAR a través del colector de Herrera y del emisario de San Pedro, por lo que la intención de AGASA es encargar el proyecto de rehabilitación en 2022 y licitar las obras lo antes posible.

La inversión total necesaria no se conocerá hasta redactar el proyecto, pero se propone su inclusión en el plan hidrológico de tercer ciclo con el mismo importe que tenía la medida en el plan de segundo ciclo, es decir, **5 millones** de euros.

2.4 Rehabilitación del Canal Bajo de Añarbe.

Esta medida se recogía en el plan hidrológico de segundo ciclo con el código E2074 y se ha eliminado de la propuesta del plan hidrológico de tercer ciclo.

AGASA tiene recogida la licitación de la redacción del proyecto de rehabilitación del Canal Bajo en su presupuesto de 2022, y según finalice la construcción por ACUAES de la Alternativa al Canal Bajo, procederá a licitar por fases las obras de rehabilitación del Canal Bajo.

La inversión total necesaria no se conocerá hasta redactar el proyecto, pero se propone su inclusión en el plan hidrológico de tercer ciclo con el mismo importe que tenía la medida en el plan de segundo ciclo, es decir, **15 millones** de euros.

2.5 Incorporación al sistema Añarbe de zonas actualmente abastecidas por sistemas municipales.

Esta medida se recogía en el plan hidrológico de segundo ciclo con el código E2075 y se ha eliminado de la propuesta del plan hidrológico de tercer ciclo.

Recientemente, los municipios de Urnieta y Hernani han cedido a la Mancomunidad de Aguas del Añarbe la titularidad de sus sistemas de abastecimiento en alta municipales y se espera que el municipio de Lezo haga lo mismo el próximo mes de enero de 2022. Por tanto, en los próximos 5 años AGASA ejecutará las obras necesarias para prolongar sus infraestructuras de abastecimiento y hacer llegar agua de Añarbe a los sectores de estos municipios que hasta la fecha se han abastecido de aguas procedentes de sistemas propios municipales. Urnieta tiene el proyecto redactado y las obras darán comienzo en 2022 (están incluidas en el presupuesto de AGASA para este ejercicio), mientras que Hernani y Lezo tienen los estudios de alternativas redactados, estando ambos proyectos en proceso de redacción, de forma que las obras darán comienzo en 2023.

La inversión total necesaria para esta medida en el período 2022-2027 será de **10,5 millones** de euros.

2.6 Desvío del colector de saneamiento urbano de margen derecha del río Oiartzun en Erreterria.

El colector de aguas residuales urbanas que recoge los edificios de la margen derecha del río Oiartzun a su paso por Erreterria y Lezo, discurre por el cauce del río adosado al muro de encauzamiento de la margen derecha.

Por exigencia del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa, AGASA contrató en 2018 el estudio de alternativas para sacar este colector del cauce del río y en octubre de 2021,

□

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006012e2100016261

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2021 14:20:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original

ha adjudicado la redacción del proyecto en base a la alternativa seleccionada a Dair Ingenieros. Por tanto, la idea sería comenzar con las obras en 2023 y terminirlas dentro del período 2022-2027.

La inversión total necesaria para la ejecución de esta medida sería de **6 millones** de euros.

2.7 Construcción del nuevo ETPZ-Emisario terrestre paplero de Zikuñaga.

El actual emisario terrestre paplero de Zikuñaga (ETPZ), que envía el efluente depurado en origen de esta empresa directamente al mar sin pasar por la EDAR de Loiola, ha quedado obsoleto y es necesario construir un nuevo emisario.

El proyecto ya ha sido redactado por Sestra Ingeniería y AGASA y PGZ firmarán un convenio en las próximas semanas para acometer su construcción lo antes posible.

La inversión total necesaria para la ejecución de esta medida sería de **18 millones** de euros.

3. Tabla resumen de las alegaciones presentadas.

ALEGACIÓN	MEDIDA		IMPORTE	
	Código propuesta plan	Nombre	Propuesta plan	Alegación AGASA
1. Presupuesto insuficiente de la medida incluida en la propuesta de plan de tercer ciclo.	ES017_2_1002	Remodelación EDAR Loiola para acomodación a condiciones medio receptor	15.000.000 €	Más de 50 millones €
	ES017_12_44	Saneamiento de la regata de Anoeta (fases 1 y 2)	7.800.000 €	11.000.000 €
	ES017_3_3020	Saneamiento de la regata Txingurri	1.400.000 €	9.700.000 €
	ES017_12_409	Conducción alternativa al Canal Bajo de Añarbe	20.000.000 €	24.120.000 €
2. Ausencia de medidas en la propuesta de plan de tercer ciclo	---	Construcción del ETPP-Emisario terrestre paplero de PAPRESA en Errenteria	---	3.700.000 €
	---	Mejora de la EDAR de PAPRESA que permita el vertido directo de su efluente al mar	---	15.000.000 €
	---	Ampliación de la capacidad del túnel de Ullia del emisario terrestre	---	5.000.000 €
	---	Rehabilitación del Canal Bajo de Añarbe	---	15.000.000 €
	---	Incorporación al sistema Añarbe de zonas actualmente abastecidas por sistemas municipales	---	10.500.000 €
	---	Saneamiento urbano de margen en Errente	---	6.000.000 €
	---	ETPZ-Emis	---	18.000.000 €

En Donostia / San Sebastián, a 22 de diciembre de 2021

Miguel Ángel Corcuera Barrera
Director Técnico

José Ángel Ercilla Liceaga
Director Gerente

Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A.

A_PH15_Ekologistak Martxan



Asociación de utilidad pública
Decreto 1/2019 de 8 de enero
Registro AS/B/08831/2000
Contacto 667936126
barakaldo@ekologistakmartxan.org
C/ San Juan 10 bajo 48901 Barakaldo

Asunto: Revisión de tercer ciclo del PHDCO (2021-2027)

A la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

D. José Javier Vázquez Velasco, mayor de edad, con **D.N.I.** , con domicilio a efectos de notificaciones en y tlf. , en nombre propio y en representación de **Ekologistak Martxan Bizkaia** con NIF **G95136115**, ante esa institución comparezco y, como mejor proceda en Derecho

DIGO

Que, estando abierto el periodo de **Exposición Pública del Borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental**, presenta las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Participación y períodos de consulta

Entendemos que la participación pública debe ir más allá de las exposiciones y las consultas del Borrador del Plan y sería necesario contemplar la participación también para el control, el desarrollo y el seguimiento de las medidas adoptadas y la consecución de los objetivos que se establezcan en el Plan.

La incorporación de esta propuesta sería un paso adelante en la participación pública y el fomento del trabajo colaborativo, la información publica y la transparencia.

Segunda.- Medidas Correctoras

Las Medidas Correctoras para la remediación de las sustancias prioritarias deberían haberse incorporado y cumplido ya en el segundo ciclo, sin embargo, no ha sido así. Es necesario corregir esta situación y, en esta ocasión, hay que elaborar y definir planes concretos para la corrección y garantizar la eliminación de estas sustancias.

Hay un problema importante para resolver:

LA PROBLEMÁTICA DE LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS Y LA CONTAMINACIÓN HISTÓRICA DE ESTAS SUSTANCIAS

Entre estas sustancias, se encuentra el HCH- lindano, sustancia peligrosa prioritaria que años después de su prohibición se sigue detectando su presencia por parte de las Confederaciones Hidrográficas en bastantes cursos de agua distribuidos por casi todo el Estado Español, afectando a 9 cuencas: Tajo, Ebro, Duero, Júcar, Segura, Miño-Sil, Guadiana, Guadalquivir y también **el Cantábrico-Oriental**.

Año tras año, los resultados de las analíticas siguen mostrando que la contaminación con lindano de las aguas superficiales y subterráneas españolas merecen una urgente descontaminación de residuos, en suelo y agua.

Es necesario que las distintas administraciones competentes, de forma coordinada estudien la relación entre suelos contaminados y detección de lindano en las aguas, con el objeto de encontrar nuevos focos de residuos de este tóxico.

El problema principal deriva del riesgo de contaminación del agua y de los ecosistemas que la posible movilización de estas sustancias prioritarias y peligrosas pueda ocasionar. En particular, teniendo en cuenta que podrían situarse puntos para la captación de aguas para abastecimiento y tomas de canales de riego aguas abajo de los vertederos localizados o incontrolados de residuos con sustancias prioritarias. Junto con el riesgo ambiental está el de la salud pública y la dispersión de la contaminación.

Presencia de HCH – lindano en el agua

La *Directiva 2013/39/UE sobre sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas* incluye el HCH como **sustancia prioritaria peligrosa**, estableciéndose límites a su presencia en aguas superficiales: concentración media anual de 20 ng/l y concentración máxima admisible de 40 ng/l. Estos límites deben ser considerados en los planes hidrológicos para valorar el estado químico de las masas de agua.

Esta normativa se traspuso al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, con la misma calificación (sustancia prioritaria peligrosa) e iguales límites de concentración admisible.

Uno de los temas importantes que recoge la *Directiva 2000/60/CE Marco del Agua* (DMA) es la **exigencia de calidad de aguas y de planes de acción sobre sustancias contaminantes prioritarias** en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Según el artículo 7 (2) de la DMA, en aquellas masas de agua en las que existan captaciones de agua para abastecimiento, además de cumplir los objetivos medioambientales establecidos en

el artículo 4 de la DMA, en el régimen de tratamiento de aguas que se aplique, el agua obtenida debe cumplir los requisitos de la Directiva 80/77/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE.

En estas zonas se deben cumplir tanto los requisitos sanitarios de calidad del agua de consumo humano establecidos en el Real Decreto 140/2003, **como las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de las sustancias prioritarias que determinan el buen estado químico de las masas de agua superficiales**, de NCA de las sustancias preferentes que participan en el estado ecológico y, en su caso, de las aguas subterráneas. En definitiva, **se tienen que cumplir las tres normas, para que el punto de captación para abastecimiento sea apto.**

Según el artículo 7(3), los Estados miembros velarán por la protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel de tratamiento necesario para la producción de agua potable.

En la situación actual, nos preocupa la falta de armonía entre las diferentes normativas con relación a las sustancias prioritarias en el agua. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas expuestas en materia de captación de agua para el consumo humano, y para que no haya lugar a interpretaciones erróneas al mirar las normativas por separado, deberían declararse NO APTAS para la captación las aguas que no cumplan las NCA según la DMA.

El mismo criterio debería aplicarse a las masas de agua para el uso recreativo y de baño y tenerlo en cuenta para todas las actividades que se den en el entorno de los ríos afectados.

Por ello, planteamos la necesidad de adoptar medidas como:

1. Declarar como no aptos para la captación de agua de producción destinada al consumo humano, animal, riego... las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes.
2. Declarar como no aptos para el uso recreativo y de baño las aguas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes, es decir que contengan sustancias prioritarias.
3. Corregir las deficiencias de la 2º fase de los Planes Hidrológicos (horizonte 2016-2021) y tenerlo en cuenta para esta 3º fase a ejecutar en el horizonte 2021-2027, aplicándose Planes bien definidos con las medidas correctoras específicas para la eliminación de las sustancias prioritarias, que llegan a las aguas superficiales y subterráneas.
4. En el marco del ciclo de planificación que se extiende hasta 2027, crear una mesa de acción institucional y social que incluyan la participación y coordinación de las autoridades públicas implicadas (estatales, autonómicas, forales y municipales), organizaciones de la sociedad civil, ecologistas, otras asociaciones y representantes del ámbito técnico-científico, para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación, movilizar los fondos europeos, estatales y autonómicos necesarios y abordar un plan de acción integral para desarrollar las tareas de investigación y remediación.

Tercera.-Puntos de vertido

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con relación a las sustancias prioritarias, es necesario que se exija y garantice que en los puntos de vertido se cumplan las NCA establecidas. Especialmente los umbrales fijados relativos al buen estado de las aguas, en lo que se refiere a la calidad química del agua.

Cuarta- Analíticas

El límite de cuantificación se puede definir como la cantidad más pequeña de una sustancia que se puede cuantificar confiablemente en un análisis. Para la realización de las analíticas, las Demarcaciones Hidrográficas están empleado diferentes límites de cuantificación, incluso dentro de una misma Demarcación.

El RD 817/2015 establece que **el límite de cuantificación ha de ser igual o inferior al 30% de la norma de calidad ambiental**, es decir, para detectar un valor límite de 0,1 µg/l el límite de cuantificación debe ser de 0,03 µg/l como máximo. En las demás demarcaciones se observa que han empleado límites de cuantificación muy superiores a lo dispuesto en el RD 817/2015 e incluso muy superiores a la propia Norma de Calidad Ambiental en los análisis realizados a biota y sedimentos.

La superación del límite de cuantificación del RD 817/2015 supone un incumplimiento legal y un despilfarro económico, ya que las analíticas impiden el correcto análisis y evaluación del estado de contaminación originado por el HCH.

Queremos también recordar que es obligatorio hacer las analíticas de biota y sedimentos al menos una vez al año y esto en el segundo ciclo no siempre se ha cumplido y debiese corregirse en esta tercera fase .

Es importante también para el tratamiento de los datos y la buena coordinación entre las administraciones que se trabajen en un sistema común, por lo que pedimos que se corrija esta situación.

Quinta.- Objetivos medioambientales

Entendemos que sería prioritario y necesario plantearse como objetivo la renaturalización de los ríos y sobre todo los tramos urbanos, recuperando las servidumbres y las zonas de dominio público hidráulico.

Un ejemplo de río muy afectado por la ocupación de su cauce es el río Asua, al que es prácticamente imposible acceder, en muchos de sus tramos. Ekologistak Martxan propone una serie de medidas a adoptar e ir desarrollando a través del “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO”, que adjuntamos a estas Alegaciones.

Sexta.- Evaluación y gestión de los riesgos de inundación y las medidas de adaptación para el cambio climático

Este eje de la renaturalización de los ríos tiene también como razón importante anticiparnos a los efectos del cambio climático, que van a agravar los efectos de las avenidas y las subidas de las mareas, poniendo en peligro las vidas humanas y las actividades económicas.

Una de las medidas urgentes es garantizar de forma absoluta la no instalación de nuevas infraestructuras y desarrollos urbanísticos en las zonas de inundación. Además hay que ir aprovechando para derribar las instalaciones que han quedado obsoletas y fuera de uso y recuperar espacios de inundación de los ríos.

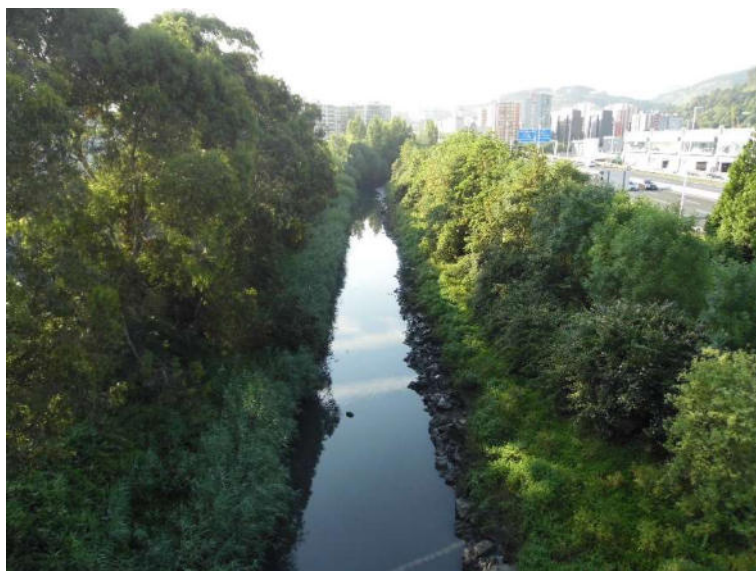
No se pueden adoptar medidas de “mejora del funcionamiento hidráulico” o “medidas de defensa de las inundaciones” y simultáneamente seguir construyendo en lo que siempre serán sus cauces de inundación. El río no funciona mal y no hace falta mejorarlo y tampoco ataca, sólo se defiende. Cualquier actuación no es sino desplazar los problemas aguas abajo. Valga de ejemplo las actuales y permanentes inundaciones del río Cadagua, mientras siguen insistiendo con desarrollos urbanísticos como El Calero (Burtzeña – Barakaldo).

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO ORIENTAL, se sirva admitir este escrito y recoger las Alegaciones, consideraciones y propuestas en él contenidas en la actual fase de elaboración del **Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental.**

En Barakaldo a 16 de diciembre de 2021

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO



Asociación de utilidad pública
(Decreto 1/2019/, de 8 de enero)

Septiembre 2019

DOCUMENTO RESUMEN

EQUIPO REDACTOR:

Coordinación: Santiago Martín Barajas.

Autores y autoras:

Orlando Parrilla Domínguez

José Javier Vázquez Velasco

Diego Ortuza Tellaache

Santiago Martín Barajas

Erika González Briz

Documento presentado por:

- **EKOLOGISTAK MARTXAN-EUSKAL HERRIA**

euskalherria@ekologistakmartxan.org

<https://www.ekologistakmartxan.org/es/>

- **EKOLOGISTAK MARTXAN-BARAKALDO**

barakaldo@ekologistakmartxan.org

PRESENTACIÓN

Bilbao y las ciudades de su entorno, como Barakaldo, forman parte de un espacio caracterizado por una actividad industrial y un dinamismo económico claves en el contexto nacional y relevantes en el internacional. Ello se debe en gran medida a su proximidad al Puerto de Bilbao, centro neurálgico de la actividad económica del País Vasco y uno de los centros de transporte y logística más importantes del Arco Atlántico Europeo.

El impulso de la actividad industrial en esta gran área, basada en la siderurgia, tuvo su inicio ya a mediados del siglo XIX, con una intensa actividad en la segunda mitad del XX.

La industria siderúrgica fue impulsada por la empresa Altos Hornos de Vizcaya, fundada en los comienzos del siglo XX y ubicada en Barakaldo y Sestao. Su funcionamiento se articulaba a través de la conexión con los centros mineros de abastecimiento de materia prima a través de diversos ferrocarriles y la proximidad a los muelles de la ría del Nervión. Tras la dura reconversión industrial acaecida en los años 80 del siglo pasado, en los años 90 cerraron definitivamente sus últimas instalaciones.

De esta forma, entre el muelle de la Benedicta (en el límite entre los municipios de Portugalete y Sestao) y la desembocadura del Cadagua en el Nervión se configuró un paisaje industrial de factorías, talleres y otros terrenos industriales, lo cual impulsó el crecimiento urbano de las distintas localidades adyacentes, como la de Barakaldo.

Las características de este crecimiento son comunes, en cuanto a la transformación de los ríos presentes, a las de buena parte de los paisajes fluviales del resto del País Vasco y a las de otros muchos espacios urbanos europeos: las ciudades crecieron y empezaron a vivir de espaldas a estos ecosistemas fluviales, pasando éstos a ser zonas marginales y abandonadas donde iban a parar las aguas residuales de las actividades humanas. Además, ese nivel de marginación ha tenido bastante que ver, en general, con la magnitud del río, siendo mucho mayor cuanto menor era su entidad. En nuestro país se ha llegado al extremo de que muchos pequeños cauces han desaparecido por completo, bien porque han sido ocupados literalmente por edificios o bien porque fueron entubados y cubiertos con hormigón y asfalto.

Sin embargo, en las últimas décadas, una buena parte de las ciudades han devuelto la atención a sus ríos, recuperando en parte su papel principal dentro del espacio urbano. Ahora como un elemento medioambiental y paisajístico, donde pueden desarrollarse actividades de ocio y esparcimiento.

En este sentido, el Ayuntamiento de Barakaldo y otras administraciones, como la Agencia Vasca del Agua (URA), ya han llevado a cabo en los últimos años algunas actuaciones destinadas a la mejora ambiental del río Castaños y del río Galindo, como la limpieza de las basuras vertidas en su lecho y orillas.

La Confederación Ecologistas en Acción, a la que pertenece Ekologistak Martxan, considera que es urgente renaturalizar el río Castaños y su entorno a su paso por la anteiglesia de Barakaldo devolviéndole, en la medida de lo posible, el aspecto del río cantábrico que es. También deben ponerse en marcha acciones de mejora en el río Cadagua, que bordea la localidad de Barakaldo por el este, así como la propia Ría del Nervión, que lo hace por el Norte. De esta manera, se conseguiría incrementar sustancialmente el valor natural como ecosistema fluvial de estas infraestructuras verdes, potenciando también su valor socioambiental en su recorrido por las inmediaciones de Barakaldo.

Por ello, Ecologistas en Acción ha elaborado el presente *“PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO”*, con el que se pretenden plantear a las administraciones implicadas acciones y orientaciones para renaturalizar estos cursos fluviales, mejorando unos elementos naturales que disfrutan a diario muchos barakaldeses y barakaldesas como espacio de ocio y paseo a partir de actuaciones que no comporten un coste económico elevado.

Por último, señalar que Ekologistak Martxan presenta este Plan a los Ayuntamientos de Barakaldo, Bilbao, Trapagaran y Sestao, a la Diputación Foral de Bizkaia, y a la Agencia Vasca del Agua para su realización, al ser las administraciones públicas con competencias directas en las corrientes fluviales y sus terrenos adyacentes que discurren por el entorno de la ciudad de Barakaldo. Confiamos en que dichas administraciones tengan la sensibilidad ambiental y social necesaria para llevar a cabo este Plan, que estamos convencidos contribuiría a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en los municipios de este entorno.

ÍNDICE

- 1.- Situación actual desde el punto de vista ecológico de los ríos considerados**
- 2. Principales hitos de la historia de las alteraciones del río, ¿cuándo empezó a incrementar el ritmo de deterioro?**
- 3. Actuaciones ambientales en el entorno del río que se han llevado a cabo**
- 4. Propuesta de Ecologistas en Acción: principales actuaciones y objetivos ambientales y sociales que persigue.**
- 5. Posibilidad de interlocución y trabajo conjunto con las autoridades competentes, ¿hay demanda social de renaturalizar el río?**

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO

DOCUMENTO RESUMEN

1.- Situación actual desde el punto de vista ecológico de los ríos considerados

El ámbito de actuación del PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO es el correspondiente a los ríos del municipio entendidos como red ecológica y territorial, centrándose en el río Castaños-Galindo, el río Cadagua y la Ría del Nervión a su paso por la localidad de Barakaldo. La localidad de Barakaldo se sitúa aguas abajo del río Cadagua, aguas arriba del río Castaños y en el borde de la Ría del Nervión.

Barakaldo se encuentra delimitado en buena medida por estas corrientes fluviales y el desarrollo industrial de la localidad a lo largo del siglo XX, sus procesos de urbanización y la implantación de múltiples infraestructuras han afectado a la transformación de estos ríos.

Se trata de los tramos bajos, próximos al mar Cantábrico, encontrándose intensamente alterados en cuanto a la ocupación de sus márgenes por todo tipo de instalaciones, la transformación de sus trazados naturales o la destrucción de sus ecosistemas de ribera naturales.

Además, presentan vertidos de residuos en sus orillas así como algunas especies de plantas invasoras.

Su estado y su ubicación no permiten la recuperación ecosistémica plena, pero si una mejor integración para favorecer su mejora ambiental y paisajística y para potenciar el uso público en sus márgenes.



Río Castaños en el entorno del Centro Comercial Megapark



Río Castaños en confluencia con el río Ballonti. Plumeros



2. Principales hitos de la historia de las alteraciones del río, ¿cuándo empezó a incrementar el ritmo de deterioro?

Los ríos de Barakaldo han sufrido a lo largo del siglo XX profundas alteraciones asociadas al desarrollo urbano e industrial. En los años 80 el Castaños perdió en Barakaldo sus meandros y pastizales encharcadizos, transformándose en un río encauzado caracterizado por tramos rectilíneos que incluyen un destacado ángulo recto en su trazado. En este entorno intensamente humanizado, múltiples infraestructuras, como la autovía A-8, generan importantes y variados impactos.

Las transformaciones del trazado de los ríos Nervión y Cadagua han sido menos aparentes, si bien sus bordes y orillas han sufrido en las últimas décadas profundos cambios asociados al desarrollo industrial y urbanístico.

En los terrenos por los que discurría el Castaños se implantó un gran parque comercial (MegaPark Barakaldo) al margen de la normativa de evaluación ambiental, como demuestran las sentencias que, una vez construido el parque comercial, emitió el TSJ del País Vasco. A esta transformación radical del río se le suman otros impactos como la contaminación de sus aguas (por vertidos de aguas residuales urbanas e industriales y por basuras de todo tipo, incluyendo la contaminación por vertidos y depósitos de lindano; esta contaminación se ha ido corrigiendo en gran medida en los últimos años), la irrupción de especies exóticas invasoras o la contaminación acústica provocada por las infraestructuras adyacentes.

3. Actuaciones ambientales en el entorno del río que se han llevado a cabo

El Ayuntamiento de Barakaldo y otras administraciones, como la Agencia Vasca del Agua (URA), ya han llevado a cabo en los últimos años algunas actuaciones destinadas a la mejora ambiental del río Castaños y del río Galindo, como la limpieza de las basuras vertidas en su lecho y orillas.

El río Castaños ha sido objeto en sus márgenes, en algunos tramos, de revegetaciones y ajardinamientos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Barakaldo está desarrollando la denominada “Malla Verde” municipal, que configura una red que permite realizar paseos y rutas a pie y en bici, conectando espacios verdes urbanos y periurbanos del municipio, y también enlazando con los municipios colindantes, formando parte del cinturón verde del Bilbao Metropolitano. Esta Malla Verde ya contempla senderos peatonales y ciclables siguiendo los ríos Castaños, Cadagua y Nervión, agrupados en el denominado “Paseo de las Riberas”. Esta infraestructura para la movilidad es, en el contexto urbano de Barakaldo, plenamente compatible con el mantenimiento de una red fluvial adecuadamente preservada como sistema de corredores verdes en el que los valores ecológicos y paisajísticos son conservados, favoreciendo el acercamiento y el disfrute de la población al medio fluvial.

4. Propuesta de Ecologistas en Acción: principales actuaciones y objetivos ambientales y sociales que persigue.

La propuesta que se presenta pretende conseguir una mejor integración y mejora ambiental y paisajística de los distintos tramos fluviales del municipio de Barakaldo, que se encuentran intensamente transformados y alterados por los distintos usos urbanos e industriales circundantes.

Este Plan estratégico es una propuesta abierta que analiza y reflexiona sobre el estado de la calidad ambiental y paisajística de este entorno a partir de la situación de sus ríos como principales elementos que conservan cierto grado de naturalidad, concretando algunas actuaciones para desarrollar una mejora ecológica directamente relacionada con el impulso de unas cualidades en este territorio más idóneas como hábitat humano.

Esta mejora ambiental se pretende conseguir a partir de distintos programas de actuación íntimamente interrelacionados entre sí que potencian la conectividad ecológica y favorecen un entorno amable y saludable para la población local.

Con el presente Plan se pretende mejorar la función natural de gran estructura paisajística del ecosistema asociado a los ríos que discurren por el entorno de Barakaldo, especialmente al río Castaños, conscientes en todo momento del ámbito marcadamente urbano en el que se encuentra el entorno objeto de actuación.

Para ello, el presente Plan se estructura en una serie de programas:

- Programa de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo.
- Programa de restauración vegetal de los ríos de Barakaldo.
- Programa de protección de las zonas inundables.
- Programa de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad
- Programa para el fomento de la movilidad sostenible y el ocio saludable en el entorno fluvial.
- Programa de sensibilización ambiental.
- Programa de seguimiento ambiental y mantenimiento.

PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASORAS EN LOS RÍOS DE BARAKALDO

- Diagnóstico permanente de la presencia de especies invasoras en los ríos de Barakaldo por parte de las distintas administraciones.
- Coordinación de actuaciones para el control de las especies invasoras.
- Barakaldo y su entorno se debe sumar a las actuaciones de control de especies invasoras de forma coordinada con la estrategias y planes en marcha.

- Desarrollo de acciones de control y erradicación apoyado en la participación ciudadana.
- Impulsar actuaciones de divulgación y de sensibilización entre la población local.
- Desde las administraciones, con especial protagonismo de la Agencia Vasca del Agua, poner en marcha actuaciones de erradicación de las distintas especies detectadas en los ríos de Barakaldo, a fin de evitar su propagación, impulsando medidas preventivas para evitar su nueva instalación y propagación.
- Se debe poner en marcha un modelo de gestión sostenible de la vegetación que contemple lo indicado respecto a las especies invasoras presentes y que desarrolle actuaciones que favorezcan la propagación de especies locales y dificulte la de las especies invasoras.

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN VEGETAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO

Se proponen distintas actuaciones de revegetación con especies autóctonas de ribera de algunos tramos de los ríos de Barakaldo, en particular en el Castaños y en el Cadagua, y en la Ría del Nervión.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES

El Plan describe la situación de dos lugares del municipio de Barakaldo en los que se están implantando o se pretenden implantar usos urbanos en zonas inundables:

- Las edificaciones a pie de orilla en la Urbanización Iguliz-Gorostiza (El Regato-río Castaños).
- El Sector Calero (río Cadagua).

Se debe evitar seguir ocupando estas zonas, desarrollando en ellas espacios abiertos de carácter seminatural compatibles con su carácter inundable. Debe destacarse que los escenarios asociados al cambio climático pronostican un incremento del riesgo de inundación en los ríos vascos, como señala la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco. Y cabe recordar que ya existen precedentes en el municipio llevados a cabo al margen de la regulación ambiental y de costas, como fue el caso del parque comercial Megapark, construido parcialmente en zona inundable y con sentencias judiciales que demostraron su falta de ajuste legal.

PROGRAMA DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD

- Eliminación de elementos extraños presentes en las inmediaciones del espacio de ribera (especialmente en el entorno del parque comercial MegaPark -postes para banderolas publicitarias, edificios correspondientes a

centros de transformación eléctrica, tramos de valla, señalizaciones...). Pequeños diques transversales a la corriente que aparecen en el cauce en el entorno del cruce del Castaños con la carretera N-634.

- Limpieza de basuras en el entorno fluvial.
- Naturalización del tramo encajado en hormigón del río Castaños en Gorostiza.
- Mejora de la calidad acústica (pantalla acústica de madera).
- Implantación de postes con caja de anidamiento para aves.
- Otras actuaciones (integración paisajística de las bocas de desagüe de aguas fluviales que aparecen en las orillas de estos ríos, a través, por ejemplo, de su revestimiento o forrado con materiales naturales -piedra-).

PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL OCIO SALUDABLE EN EL ENTORNO FLUVIAL

- Completar la red de itinerarios peatonales y ciclistas en el entorno de los ríos.
- Eliminación de barreras y discontinuidades a la movilidad.
- Propuesta de (3) pasarelas peatonales-ciclistas.

PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

- Actuaciones de divulgación y sensibilización.
- Implantación de elementos de sensibilización en los itinerarios peatonales y ciclistas articulados en torno a los ríos (paneles informativos).

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y MANTENIMIENTO

Especialmente, plan de mantenimiento para el seguimiento y erradicación de especies invasoras, con el objetivo de controlar el rebrote y la reinstalación de estas plantas.

ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS

PROGRAMA/ACTUACIÓN	IMPORTE ESTIMADO (euros)
Programa de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo	
• Actuaciones de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo	250.000
Subtotal	250.000
Programa de restauración vegetal de los ríos de Barakaldo	
• Tipo de plantación nº 1: Plantación lineal de árboles y arbustos en el talud de la ribera.	12.000
• Tipo de plantación nº 2: Plantación lineal de árboles y arbustos en orillas.	25.000
• Tipo de plantación nº 3: Plantación de árboles y arbustos de ribera en bosquetes	2.500
Subtotal	39.500
Programa de protección de las zonas inundables	
• Actuaciones no presupuestables	-
Subtotal	-
Programa de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad	
• Eliminación de elementos extraños presentes en las inmediaciones del espacio de ribera	5.000
• Limpieza de basuras en el entorno fluvial	2.000
• Naturalización del tramo encajado en hormigón del río Castaños en Gorostiza	2.000
• Mejora de la calidad acústica	1.500.000
• Implantación de postes con caja de anidamiento para aves	11.500
• Otras actuaciones	10.000
Subtotal	1.530.500
Programa para el fomento de la movilidad sostenible y el ocio saludable en el entorno fluvial	
• Completar la red de itinerarios peatonales y ciclistas en el entorno de los ríos	150.000
• Eliminación de barreras y discontinuidades a la movilidad	20.000
• Propuesta de pasarelas peatonales-ciclistas	500.000
Subtotal	670.000
Programa de sensibilización ambiental	
• Actuaciones de divulgación y sensibilización	15.000
• Implantación de elementos de sensibilización en los itinerarios peatonales y ciclistas articulados en torno a los ríos	12.500
Subtotal	27.500
TOTAL	2.517.500



Simulaciones fotográficas con la imagen objetivo de algunas de las actuaciones propuestas:

Simulación nº 1. Río Castaños en Gordaliza. Recreación de la naturalización propuesta en este tramo.



Situación actual del río Castaños en Gordaliza. Tramo encauzado en hormigón.



Simulación en este tramo, con perforado de hormigón y creación de irregularidades en lecho, y desarrollo espontáneo de vegetación de ribera.

Simulación nº 2. Río Castaños en entorno del parque comercial Megapark. Ejemplo de intervención.



Situación actual del río Castaños en entorno del parque comercial Megapark.



Simulación con plantaciones de ribera-bosquetes. Caja nido.

Simulación nº 3. Río Castaños en tramo final.



Situación actual del río Castaños en tramo final.



Simulación con plantaciones de ribera. Caja nido.

Simulación nº 4. Río Castaños en tramo final.



Situación actual del río Castaños en tramo final.



Simulación con plantaciones de ribera. Cajas nido.

Simulación nº 5. Ría del Nervión.



Situación actual de la Ría del Nervión.



Simulación con plantaciones de ribera. Caja nido.

5. Posibilidad de interlocución y trabajo conjunto con las autoridades competentes, ¿hay demanda social de renaturalizar el río?

Ecologistas en Acción presenta este Plan a los Ayuntamientos de Barakaldo, Bilbao, Trapagaran y Sestao, a la Diputación Foral de Bizkaia, y a la Agencia Vasca del Agua para su realización, al ser las administraciones públicas con competencias directas en las corrientes fluviales y sus terrenos adyacentes que discurren por el entorno de la ciudad de Barakaldo.

La Agencia Vasca del Agua ha mostrado una buena disposición para llevar a cabo las actuaciones consideradas en el marco de sus competencias, u otras análogas que pudiera considerar oportunas.

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO



Septiembre 2019

MEMORIA

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO



Septiembre 2019

EQUIPO REDACTOR:

Coordinación: Santiago Martín Barajas.

Autores y autoras:

Orlando Parrilla Domínguez

José Javier Vázquez Velasco

Diego Ortuza Tellaeché

Santiago Martín Barajas

Erika González Briz

Documento presentado por:

- **EKOLOGISTAK MARTXAN-EUSKAL HERRIA**

euskalherria@ekologistakmartxan.org

<https://www.ekologistakmartxan.org/es/>

- **EKOLOGISTAK MARTXAN-BARAKALDO**

barakaldo@ekologistakmartxan.org

CONTENIDO DEL PLAN:

MEMORIA

ANEXO FOTOGRÁFICO

PLANOS

ÍNDICE

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN	7
2. LA RENATURALIZACIÓN DE LOS TRAMOS FLUVIALES URBANOS. EL RÍO MANZANARES, EN MADRID, COMO EJEMPLO	10
3. OBJETO	13
4. LOS RÍOS DE BARAKALDO A LO LARGO DEL TIEMPO	15
5. MEDIO FÍSICO. ASPECTOS AMBIENTALES.	21
6. PROGRAMAS DE DESARROLLO	46
6.1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y TRAMOS CONSIDERADOS	46
6.2. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PROPUESTA	46
6.3. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASORAS EN LOS RÍOS DE BARAKALDO	50
6.3.1. PROBLEMÁTICA ACTUAL	50
6.3.2. ACTUACIONES A ACOMETER	53
6.4. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN VEGETAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO	56
6.4.1. PROPUESTA DE MODELO DE REVEGETACIÓN	56
6.4.2. PROPUESTA DE ACTUACIONES	58
6.5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES	62
6.5.1. LAS ZONAS INUNDABLES EN LOS RÍOS DE BARAKALDO	62
6.5.2. LA PROBLEMÁTICA DE ALGUNOS CASOS: LA URBANIZACIÓN IGULIZGOROSTIZA (EL REGATO-RÍO CASTAÑOS) Y EL SECTOR CALERO (RÍO CADAGUA)	65
6.6. PROGRAMA DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD	70
6.6.1. CRITERIOS PARA UNA MEJORA PAISAJÍSTICA DE LOS ENTORNOS FLUVIALES	70
6.6.2. ACTUACIONES A DESARROLLAR	71
6.7. PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL OCIO SALUDABLE EN EL ENTORNO FLUVIAL	81
6.7.1. LOS CORREDORES FLUVIALES COMO ESPACIOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL Y CICLISTA	81
6.7.2. ACTUACIONES A DESARROLLAR	83
6.8. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	87

6.8.1. LA SOCIEDAD ANTE LA DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FLUVIALES	87
6.8.2. ACTUACIONES A DESARROLLAR	87
6.9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y MANTENIMIENTO	89
7. VALORACIÓN ECONÓMICA	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Noticia sobre la renaturalización del río Manzanares	11
Gráfico 2. Ortofotografía actual (año 2015) de Barakaldo	15
Gráfico 3. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1945.....	16
Gráfico 4. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1983.....	17
Gráfico 5. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1990.....	18
Gráfico 6. Mapa Geológico en el entorno de Barakaldo	23
Gráfico 7. Localización de la masa de agua de transición Nerbioi/Nervión .	24
Gráfico 8. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.....	26
Gráfico 9. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.....	26
Gráfico 10. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.....	27
Gráfico 11. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.....	27
Gráfico 12. Zonas inundables de origen fluvial. Alta probabilidad (T= 10 años).....	28
Gráfico 13. Zonas inundables de origen fluvial. Probabilidad media u ocasional (T= 100 años)	28
Gráfico 14. Zonas inundables de origen fluvial. Probabilidad baja o excepcional (T= 500 años).....	29
Gráfico 15. Zonas inundables de origen marino. Probabilidad media u ocasional (T= 100 años)	29
Gráfico 16. Zonas inundables de origen marino. Probabilidad baja o excepcional (T= 500 años).....	30
Gráfico 17. Plan de Gestión del pez Espinoso, <i>Gasterosteus aculeatus</i> . Área de interés especial en el río Galindo o Castaños.....	39
Gráfico 18. Espacios protegidos en la unidad hidrológica Ibaizabal (ámbito intracomunitario)	43
Gráfico 19. Mapa de ruido del municipio de Barakaldo. Periodo diurno	45
Gráfico 20. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Alta probabilidad (T= 10 años).....	63
Gráfico 21. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Probabilidad media u ocasional (T= 100 años)	64
Gráfico 22. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Probabilidad baja o excepcional (T= 500 años).....	64
Gráfico 23. Inundabilidad en el entorno de la Urbanización Iguliz-Gorostiza. Alta probabilidad (T= 10 años).....	66
Gráfico 24. Inundabilidad en el entorno de la Urbanización Iguliz-Gorostiza (T= 10, 100 y 500 años).....	67
Gráfico 25. Ordenación del sector Calero	68
Gráfico 26. Inundabilidad en el sector “Calero”	69
Gráfico 27. Reseña informativa de limpieza en el río Castaños	72
Gráfico 28. Pantalla acústica de madera. A-8, pk. 81	76
Gráfico 29. Modelo de caja nido para cernícalo (izquierda) y para lechuza (derecha)	79
Gráfico 30. Esquema de caja nido instalada en poste de 5 m. de altura	80
Gráfico 31. Malla Verde de Barakaldo	82

1. INTRODUCCIÓN

Bilbao y las ciudades de su entorno, como Barakaldo, forman parte de un espacio caracterizado por una actividad industrial y un dinamismo económico claves en el contexto nacional y relevantes en el internacional. Ello se debe en gran medida a su proximidad al Puerto de Bilbao, centro neurálgico de la actividad económica del País Vasco y uno de los centros de transporte y logística más importantes del Arco Atlántico Europeo.

El impulso de la actividad industrial en esta gran área, basada en la siderurgia, tuvo su inicio ya a mediados del siglo XIX, con una intensa actividad en la segunda mitad del XX.

La industria siderúrgica fue impulsada por la empresa Altos Hornos de Vizcaya, fundada en los comienzos del siglo XX y ubicada en Barakaldo y Sestao. Su funcionamiento se articulaba a través de la conexión con los centros mineros de abastecimiento de materia prima a través de diversos ferrocarriles y la proximidad a los muelles de la ría del Nervión. Tras la dura reconversión industrial acaecida en los años 80 del siglo pasado, en los años 90 cerraron definitivamente sus últimas instalaciones.

De esta forma, entre el muelle de la Benedicta (en el límite entre los municipios de Portugalete y Sestao) y la desembocadura del Cadagua en el Nervión se configuró un paisaje industrial de factorías, talleres y otros terrenos industriales, lo cual impulsó el crecimiento urbano de las distintas localidades adyacentes, como la de Barakaldo.

Las características de este crecimiento son comunes, en cuanto a la transformación de los ríos presentes, a las de buena parte de los paisajes fluviales del resto del País Vasco y a las de otros muchos espacios urbanos europeos: las ciudades crecieron y empezaron a vivir de espaldas a estos ecosistemas fluviales, pasando éstos a ser zonas marginales y abandonadas donde iban a parar las aguas residuales de las actividades humanas. Además, ese nivel de marginación ha tenido bastante que ver, en general, con la magnitud del río, siendo mucho mayor cuanto menor era su entidad.

En nuestro país se ha llegado al extremo de que muchos pequeños cauces han desaparecido por completo, bien porque han sido ocupados literalmente por edificios o bien porque fueron entubados y cubiertos con hormigón y asfalto.

Sin embargo, en las últimas décadas, una buena parte de las ciudades han devuelto la atención a sus ríos, recuperando en parte su papel principal dentro del espacio urbano. Ahora como un elemento medioambiental y paisajístico, donde pueden desarrollarse actividades de ocio y esparcimiento.

En este sentido, el Ayuntamiento de Barakaldo y otras administraciones, como la Agencia Vasca del Agua (URA), ya han llevado a cabo en los últimos años algunas actuaciones destinadas a la mejora ambiental del río Castaños y del río Galindo, como la limpieza de las basuras vertidas en su lecho y orillas.

La Confederación Ecologistas en Acción, a la que pertenece Ekologistak Martxan, considera que es urgente renaturalizar el río Castaños y su entorno a su paso por la anteiglesia de Barakaldo devolviéndole, en la medida de lo posible, el aspecto del río cantábrico que es. También deben ponerse en marcha acciones de mejora en el río Cadagua, que bordea la localidad de Barakaldo por el este, así como la propia Ría del Nervión, que lo hace por el Norte. De esta manera, se conseguiría incrementar sustancialmente el valor natural como ecosistema fluvial de estas infraestructuras verdes, potenciando también su valor socioambiental en su recorrido por las inmediaciones de Barakaldo.

Por ello, Ecologistas en Acción ha elaborado el presente *“PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO”*, con el que se pretenden plantear a las administraciones implicadas acciones y orientaciones para renaturalizar estos cursos fluviales, mejorando unos elementos naturales que disfrutan a diario muchos barakaldeses y barakaldesas como espacio de ocio y paseo a partir de actuaciones que no comporten un coste económico elevado.

Por último, señalar que Ecologistas en Acción presenta este Plan a los Ayuntamientos de Barakaldo, Bilbao, Trapagaran y Sestao, a la Diputación Foral de Bizkaia, y a la Agencia Vasca del Agua para su realización, al ser las administraciones públicas con competencias directas en las corrientes fluviales y sus terrenos adyacentes que discurren por el entorno de la ciudad de Barakaldo. Confiamos en que dichas administraciones tengan la sensibilidad ambiental y social necesaria para llevar a cabo este Plan, que estamos convencidos contribuiría a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en los municipios de este entorno.

2. LA RENATURALIZACIÓN DE LOS TRAMOS FLUVIALES URBANOS. EL RÍO MANZANARES, EN MADRID, COMO EJEMPLO

En los últimos años, la restauración de tramos fluviales ha cobrado auge en toda Europa. Las experiencias de renaturalización se han puesto en marcha incluso en tramos urbanos, los cuales perdieron sus valores ecológicos originales y tras décadas de un estado de deterioro fruto de su urbanización, vuelven a presentar algunas características próximas a las naturales.

Cada actuación de renaturalización tiene sus especificades, sus condicionantes y sus puntos favorables. Un ejemplo extraordinario del potencial que presenta la renaturalización de los tramos fluviales incluso en pleno contexto urbano es el que se refiere al río Manzanares, en Madrid, cuya renaturalización fue promovida por Ecologistas en Acción y ha sido llevada a cabo por el Ayuntamiento de Madrid.

La propuesta fue formulada a principios del año 2016 por Ecologistas en Acción a través de un proyecto con la misma filosofía de integración ambiental al que aquí se presenta para los ríos de Barakaldo y en el año 2017 comenzaron los trabajos desde la administración municipal.

Las actuaciones en el Manzanares partieron con la apertura de las distintas compuertas de las presas que aparecen sucesivamente a lo largo del río, a fin de permitir un flujo de agua más acorde a una situación natural, actuación que por sí sola dio lugar a la formación de islas y zonas de playa. Se han demolido antiguas diques de hormigón, reemplazándolos por caballones de tierra vegetal para favorecer el establecimiento de comunidades vegetales. Se han limpiado residuos acumulados y se han eliminado especies vegetales exóticas. También se han plantado decenas de miles de árboles y arbustos autóctonos. De forma espontánea, ha surgido vegetación autóctona de cañaveral. Todas las actuaciones se han

dimensionado para no generar alteraciones hidrológicas, no suponiendo un incremento del riesgo asociado a inundaciones.

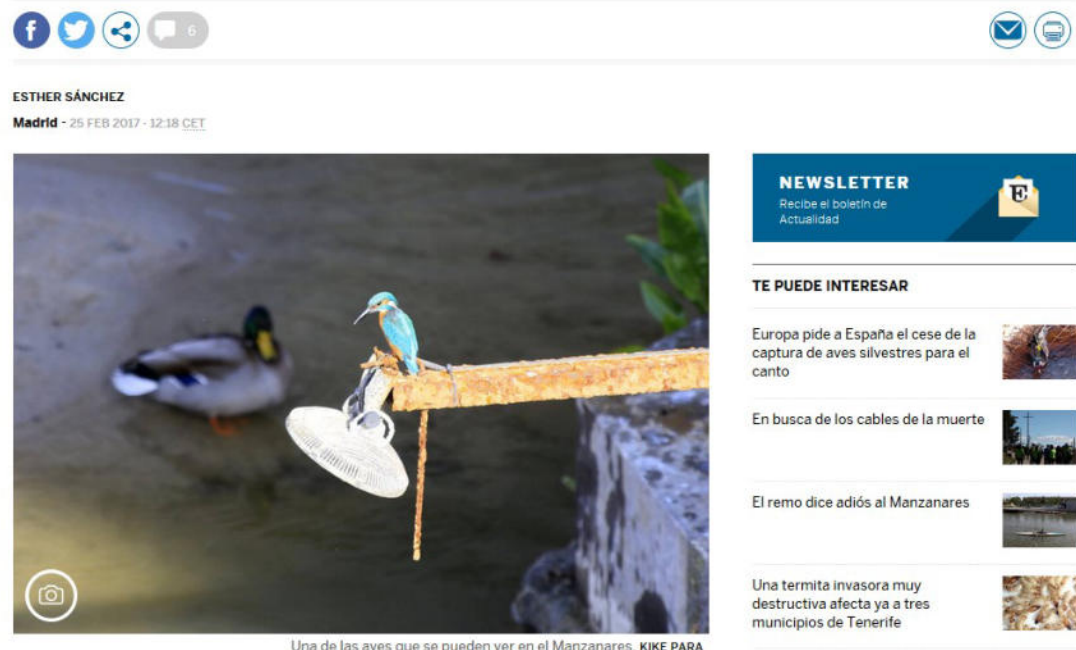
Los efectos de la renaturalización han sido sorprendentemente rápidos e intensos. El río ha tomado rápidamente un aspecto más natural y la biodiversidad se ha multiplicado, con la presencia de nuevas especies de aves y peces.

El impulso del corredor verde del río Manzanares favorece la conexión de distintos espacios protegidos madrileños, como son el Parque Regional del Sureste y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Gráfico 1. Noticia sobre la renaturalización del río Manzanares

La vida vuelve al río Manzanares

Tras levantar la esclusas la zona se ha convertido en un observatorio de aves y otras especies



Fuente: <https://elpais.com/>

La mejora del río se relaciona también con la adaptación al cambio climático y el desarrollo de medidas basadas en la naturaleza que reducen la llamada “isla de calor” que se produce en las ciudades.

El Ayuntamiento dispone de la colaboración de científicos del Museo de Ciencias Naturales para las labores de seguimiento e incluso de cría en cautividad de tres especies autóctonas de peces que posteriormente se

reintroducirán en el Manzanares. De esta forma, se potencia la fauna autóctona frente a especies invasoras. También colabora en el proyecto el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y el Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA).

3. OBJETO

Con la presente propuesta se pretende conseguir una mejor integración y mejora ambiental y paisajística de los distintos tramos fluviales del municipio de Barakaldo, que se encuentran intensamente transformados y alterados por los distintos usos urbanos e industriales circundantes.

Este Plan estratégico es una propuesta abierta que analiza y reflexiona sobre el estado de la calidad ambiental y paisajística de este entorno a partir de la situación de sus ríos como principales elementos que conservan cierto grado de naturalidad, concretando algunas actuaciones para desarrollar una mejora ecológica directamente relacionada con el impulso de unas cualidades en este territorio más idóneas como hábitat humano.

El ámbito de actuación del presente PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO, es, por tanto, el correspondiente a los ríos del municipio entendidos como red ecológica y territorial, centrándose en el río Castaños-Galindo, el río Cadagua y la Ría del Nervión a su paso por la localidad de Barakaldo.

Esta mejora ambiental se pretende conseguir a partir de distintos programas de actuación íntimamente interrelacionados entre sí que plantean soluciones de conjunto para problemas que aquejan a este ámbito, como son la presencia de especies invasoras, el ruido procedente del tráfico motorizado aledaño o los déficits en materia de movilidad sostenible, proponiendo el desarrollo de distintas acciones para la mejora paisajística y ambiental de la red fluvial y su entorno inmediato, como red territorial de primer orden en el sistema ecológico local clave en la conectividad ecológica a escala comarcal y que favorece un entorno amable y saludable para la población local.

Se pretende que lo aquí recogido sea recibido por las distintas administraciones (especialmente por el Ayuntamiento de Barakaldo y por la Agencia Vasca del Agua) para su realización como una propuesta de

acciones útiles y necesarias para ser puestas en marcha de forma coordinada a través de sus políticas de actuación, incorporando las acciones propuestas a su planificación presupuestaria anual o a los mecanismos de financiación que consideren oportunos.

4. LOS RÍOS DE BARAKALDO A LO LARGO DEL TIEMPO

La localidad de Barakaldo se sitúa aguas abajo del río Cadagua, aguas arriba del río Castaños y en el borde de la Ría del Nervión. Barakaldo se encuentra delimitado en buena medida por estas corrientes fluviales y el desarrollo industrial de la localidad, sus procesos de urbanización y la implantación de múltiples infraestructuras han afectado también a la transformación de estos ríos.

El presente Plan pretende dar algunas pautas para la gestión y la mejora de estos ríos en Barakaldo, con especial atención al río Castaños, cuyo trazado actual bordea por el sur y el oeste esta localidad vizcaína.

Como recoge la siguiente imagen, Barakaldo se encuentra bordeado por estas corrientes, que también suponen en gran medida su delimitación de término municipal respecto de Trapaga, Sestao, Bilbao o Erandio.

Gráfico 2. Ortofotografía actual (año 2015) de Barakaldo



Fuente: Bizkaia Foru Aldundia. http://apps.bizkaia.net/GRIT/ml_GRIT_Marcos.jsp?IDIOMA=C

Esta imagen muestra el actual trazado de estos ríos, apreciándose el ángulo recto perfectamente definido que forma el río Castaños en el extremo suroeste de la localidad y los cauces, de mayor entidad, del Nervión y el Cadagua.

Pero el trazado actual del río Castaños no es su trazado natural, sino que es el resultado del encauzamiento llevado a cabo en los años 80 del pasado siglo XX.

La siguiente imagen muestra este entorno de la localidad de Barakaldo en el año 1945. En ella se observa cómo el trazado del río Castaños presentaba un trazado sinuoso y meandriforme, poco perceptible en esta imagen, en la que los elementos urbanos estaban mucho menos definidos que en la actualidad, discurriendo el río entre lo que entonces eran campos de cultivo, construcciones agropecuarias y pastizales.

Gráfico 3. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1945



Fuente: Bizkaia Foru Aldundia. http://apps.bizkaia.net/GRIT/ml_GRIT_Marcos.jsp?IDIOMA=C

La siguiente imagen pertenece a este entorno en el año 1983. En ella se observa ya un importante avance del desarrollo urbano, apareciendo progresivamente edificaciones en las proximidades del río Castaños, ocupando su llanura de inundación. Se observan las obras de la plataforma correspondiente a la actual autopista A-8. En esta época el Castaños discurría formando meandros sinuosos con cultivos y pastizales húmedos en sus bordes.

Gráfico 4. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1983



Fuente: Bizkaia Foru Aldundia. http://apps.bizkaia.net/GRIT/ml_GRIT_Marcos.jsp?IDIOMA=C

Y a continuación, aparece la imagen correspondiente al año 1990, disponiéndose este curso originariamente sinuoso finalmente rectificado y encauzado, permaneciendo aún el tramo de cauce original.

Gráfico 5. Ortofotografía de Barakaldo en el año 1990



Fuente: Bizkaia Foru Aldundia. http://apps.bizkaia.net/GRIT/ml_GRIT_Marcos.jsp?IDIOMA=C

Esta secuencia de imágenes muestra la drástica transformación del paisaje del entorno de Barakaldo, claramente visible en el estado del río Castaños. Las transformaciones del trazado de los ríos Nervión y Cadagua han sido menos aparentes, si bien sus bordes y orillas han sufrido en las últimas décadas profundos cambios asociados al desarrollo industrial y urbanístico.

La alteración del río Castaños ha supuesto la urbanización de su antiguo trazado y zonas aledañas, que constituían una zona húmeda que mantenía algunas características naturales. En estos terrenos se ha implantado un amplio parque comercial (MegaPark Barakaldo) donde se han instalado grandes firmas de la distribución. A un trazado de características naturales, de sección irregular, sinuoso, con enclaves profusamente arbolados y espacios encharcadizos de vegetación herbácea, con tramos de depósitos y tramos de erosión, generando un conjunto de ricos hábitats fluviales y

lagunares, le ha sustituido un canal rectilíneo y de reducida vegetación (restringida a unas franjas laterales estrictamente delimitadas), de sección uniforme y constante, cuyas características reducen su capacidad como soporte para la biodiversidad. Los espacios aledaños encharcadizos han desaparecido al verse sustituidos por las zonas urbanizadas.

El río Castaños, y el Galindo, con el que confluye a partir de la marcada curva presente en esta zona, donde se le une el río Granada procedente de Ortuella, cerca de la desembocadura en la ría del Nervión, han estado históricamente unidos a la actividad de los Altos Hornos de Vizcaya. En la margen derecha, correspondiente a Barakaldo, se han levantado viviendas, paseos, parques y una zona comercial y de servicios. En la margen izquierda, en Sestao, se encuentra otro parque comercial que destruyó otra zona de marisma (zona de las balsas de Babcock & Wilcox) y desde el año 1990 la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Galindo, apareciendo en todo este entorno distintas infraestructuras de comunicaciones e instalaciones industriales y residenciales.

La urbanización de este amplio espacio en el entorno del parque comercial MegaPark Barakaldo se realizó al margen de la normativa de evaluación ambiental y de costas, como demuestran las sentencias que, una vez construido el parque comercial, emitió el TSJ del País Vasco y el Tribunal Supremo¹.

En particular, el parque comercial se tramitó considerando una zona de servidumbre del río Castaños de tan solo 20 metros de anchura, cuando, conforme a lo recogido en la Ley de Costas, dicha zona de servidumbre debería haber sido de 100 m. Esto supone que la mayor parte de las edificaciones del centro comercial fueron levantadas sobre terrenos que realmente deben considerarse como zona de servidumbre, en la cual no debería haber tenido cabida el uso comercial que finalmente se implantó. En estos terrenos debe considerarse, por tanto, el carácter de zona de

¹ STSJ del País Vasco de 16 de septiembre de 2003, 30 de abril y 13 de septiembre de 2004 y STS de 9 de diciembre de 2011 (recurso 95/2008). Recurrentes: Asociación Ecologista Eki y particulares.

servidumbre y la normativa específica que le afecta, correspondiente a la Ley de Costas, a la hora de autorizar nuevos usos o modificaciones de los existentes.

El desarrollismo de hace apenas 2 décadas destruyó un espacio fluvial de marisma costera cantábrica que, con seguridad, de haberse respetado, tendría en la actualidad algún reconocimiento y protección oficial de carácter ambiental y urbanístico por su interés como enclave para la biodiversidad.

A esta transformación radical del río se le suman otros impactos como la contaminación de sus aguas (por vertidos de aguas residuales urbanas e industriales y por basuras de todo tipo, incluyendo la contaminación por vertidos y depósitos de lindano), la irrupción de especies exóticas invasoras o la contaminación acústica provocada por las infraestructuras adyacentes.

5. MEDIO FÍSICO. ASPECTOS AMBIENTALES.

Situación geográfica

El municipio de Barakaldo, situado en la provincia de Bizkaia, forma parte del ámbito conocido como Gran Bilbao, amplio espacio metropolitano asociado a la ciudad de Bilbao formado por distintos municipios dispuestos a lo largo del río Nervión hasta su desembocadura cuyas localidades se encuentran en gran medida unidas formando una importante aglomeración urbana.

Barakaldo limita al norte con los municipios de Sestao y Trapagaran; al sur con los de Güeñes y Alonsotegi; al este, a través de la ría, con Bilbao y Erandio, y al oeste con los de Galdames y Güeñes.

La localidad de Barakaldo es bordeada por el Oeste por el río Castaños, y también por el Galindo con el que confluye en este municipio, que nace a unos 750 metros de altitud en las laderas septentrionales del monte Eretza (890 m.) en el término municipal de Güeñes. El tramo de cabecera, que discurre hasta el límite con Barakaldo, es conocido como arroyo de Aguirza, recibiendo las aguas del arroyo Frades. Más abajo, a partir del puente Perillas, el río forma el pantano del Regato (también conocido como de Echevarría o Viejo). Atraviesa después el barrio del Regato y recibe las aguas del arroyo Oiola. Pasado El Regato, el Castaños presenta otro embalse, el de Gorostiza, y a continuación se interna por los barrios de Retuerto, San Bartolomé y Beurko, de la localidad de Barakaldo; en esta localidad recibe por su margen izquierda las aguas del Granada y Ballonti, y finalmente desemboca en el Nervión.

Por el Norte aparece la Ría del Nervión y por el Este, el cauce del río Cadagua.

Geología

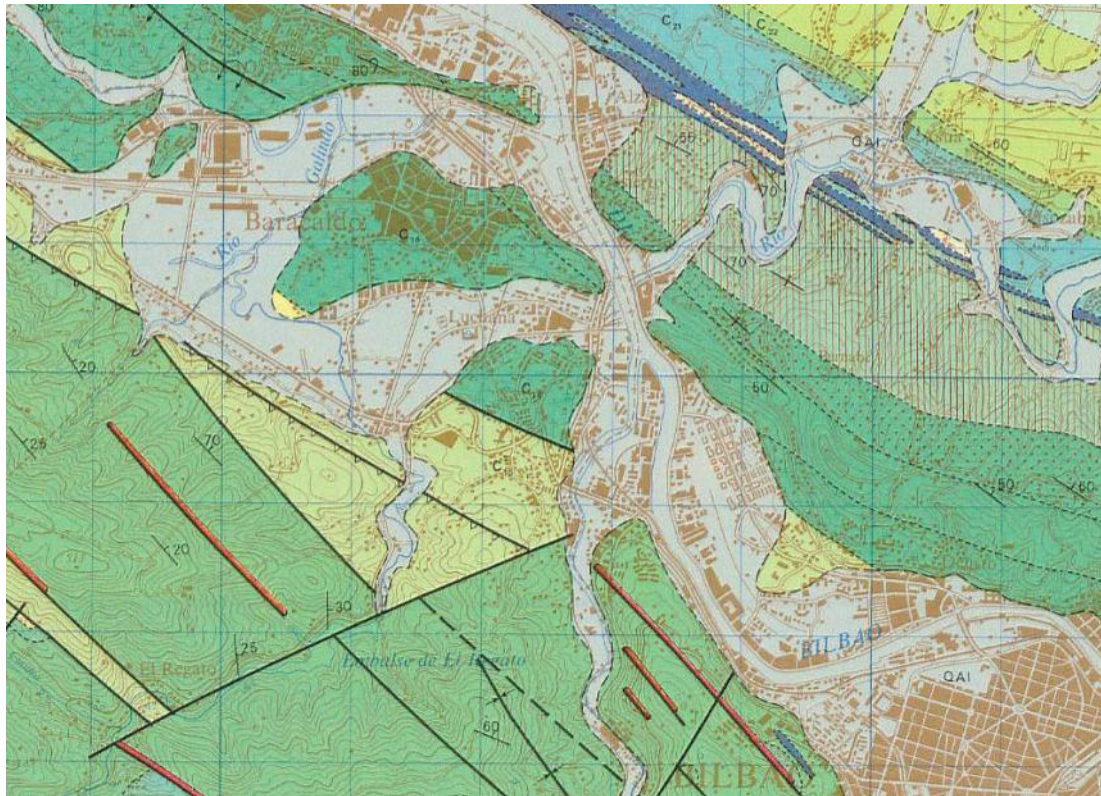
El ámbito se encuentra incluido en la macrounidad geológica denominada “Cuenca Vasco-Cantábrica”, cuenca sedimentaria de grandes dimensiones, generada por procesos de extensión de corteza continental previamente adelgazada, ligados éstos a su vez a un proceso de rifting o formación de grandes grietas en la corteza terrestre. La zona pertenece al denominado Anticlinorio de Bilbao, que forma parte integrante del Sinclinorio de Bizkaia, estructura de orden mayor caracterizada por un potente apilamiento de estructuras de plegamiento con morfología sinforme en direcciones principales NW-SE. Dentro de los sectores en que históricamente se ha dividido la Cuenca Vasco-Cantábrica, la zona de Barakaldo la conforman materiales pertenecientes a la Unidad Oiz, dentro del sector Durango. Este se encuentra limitado lateralmente por las fallas de Bilbao-Alsasua y por la falla de Durango, ambas de dirección aproximada N120E (NW-SE).

El encaje de los ríos y los depósitos de materiales transportados por éstos –depósitos aluviales–, tal como los conocemos hoy, obedece a procesos geológicos que tuvieron lugar fundamentalmente durante el Cuaternario².

El río Castaños se localiza sobre el Cuaternario aluvial que tapiza al relleno detrítico terciario de la cuenca. En su primer tramo, a mayor altura, el río Castaños discurre por terrenos de areniscas, calizas y margas, descendiendo posteriormente a una zona de naturaleza aluvial; el lecho pasa de características pedregosas a sedimentos finos y blandos en su tramo inferior. La red fluvial cuaternaria ha depositado terrazas que contienen materiales procedentes del transporte fluvial y, en ocasiones, aportes laterales de las zonas por las que discurren los cursos de agua. En la siguiente figura, perteneciente al Mapa Geológico Nacional -hoja 61, Bilbao–, se puede apreciar este recubrimiento cuaternario de origen aluvial. El mapa muestra también el trazado natural original del río Castaños, que en el entorno de Barakaldo ha variado desde hace décadas debido a las obras de encauzamiento llevadas a cabo.

² Periodo comprendido entre 1,8 millones de años y la actualidad.

Gráfico 6. Mapa Geológico en el entorno de Barakaldo



LEYENDA

CUATERNARIO				QA1	QA1	Aluviones		
TERCIARIO	PALEOGENO	EOCENO	LUTECIENSE	T_0^{AB} 2	T_0^{AB} 2	Areniscas y arenas		
			YPRESIENSE	T_0^{B-A*} 11 2	T_0^{B-A*} 11 2	Microconglomerados, areniscas, margas, arenas, margas rojas y calizas litográficas		
		PALEOC.	DANIENSE		T_0^{B-A*} 11 2	T_0^{B-A*} 11 2	Margas, calizas y areniscas	
	CRETACEO	SUPERIOR	MAESTRICHTIEN.	C_{20}	C_{25-26}	C_{25}	Margas y calizas	
			CAMPANIENSE	C_{26}	C_{23-24}	C_{23-24}	Margas y calizas	
			SANTONIENSE	C_{23-24}		C_{22}	Margas y calizas	
			CONIACIENSE		C_{21}	C_{21}	Margas	
			TURONIENSE	C_{22}	$C_{14, 21}$	Areniscas		
			CENOMANIENSE	C_{21}	C_{18}	Margas y areniscas		
		INFERIOR	ALBIENSE	$C_{16, 21}$	$C_{16, 21}$	$C_{16, 21}$	Margas y calizas de espículas	
				C_{16}	C_{16}	C_{16}	Margas	
				C_{16}^{im}	C_{16}^{im}	C_{16}^{im}	Margas y areniscas	
			APTIENSE	GARGAS.	C_{18}^*	C_{18}^*	C_{18}^*	Diques de diabasas
				BEDOUL.	C_{18}^*	C_{18}^*	C_{18}^*	Filones de cuarzo
			BARREMIEN.	EN F.W.	$C_{16, 14}$	$C_{16, 14}$	$C_{16, 14}$	Areniscas, margas y areniscas calcáreas
					$C_{16, 14}$	$C_{16, 14}$	$C_{16, 14}$	Margas y areniscas

Fragmento de la hoja del Mapa Geológico Nacional, serie MAGNA nº 61, Bilbao, correspondiente al entorno de Barakaldo.

Hidrología

La configuración de las Cuencas Internas del País Vasco comprende la superficie de los ríos que discurren íntegramente por la Comunidad Autónoma, lo que incluye la de aquellos que desembocan en las aguas de transición de otros ríos intercomunitarios. El ámbito de estudio se enmarca en la Unidad Hidrológica de Ibaizabal, que es la de mayor extensión y se encuentra asociada al río del mismo nombre –Ría de Bilbao-. Conforme al Plan Hidrológico Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Revisión 2015-2021), el tramo afectado por el presente Plan Estratégico se corresponde con Masas de agua de la categoría transición Nerbioi/Nervión interior (ES111T068010), tratándose de una masa de agua “Muy modificada”.

Gráfico 7. Localización de la masa de agua de transición Nerbioi/Nervión



Fuente: Plan Hidrológico Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Revisión 2015-2021)

El estuario del Nerbioi/Nervión ocupa una amplia extensión en la zona del Gran Bilbao, donde la influencia mareal se extiende también a algunos afluentes como el río Cadagua, Castaños, Galindo, Gobelas y Asua. El

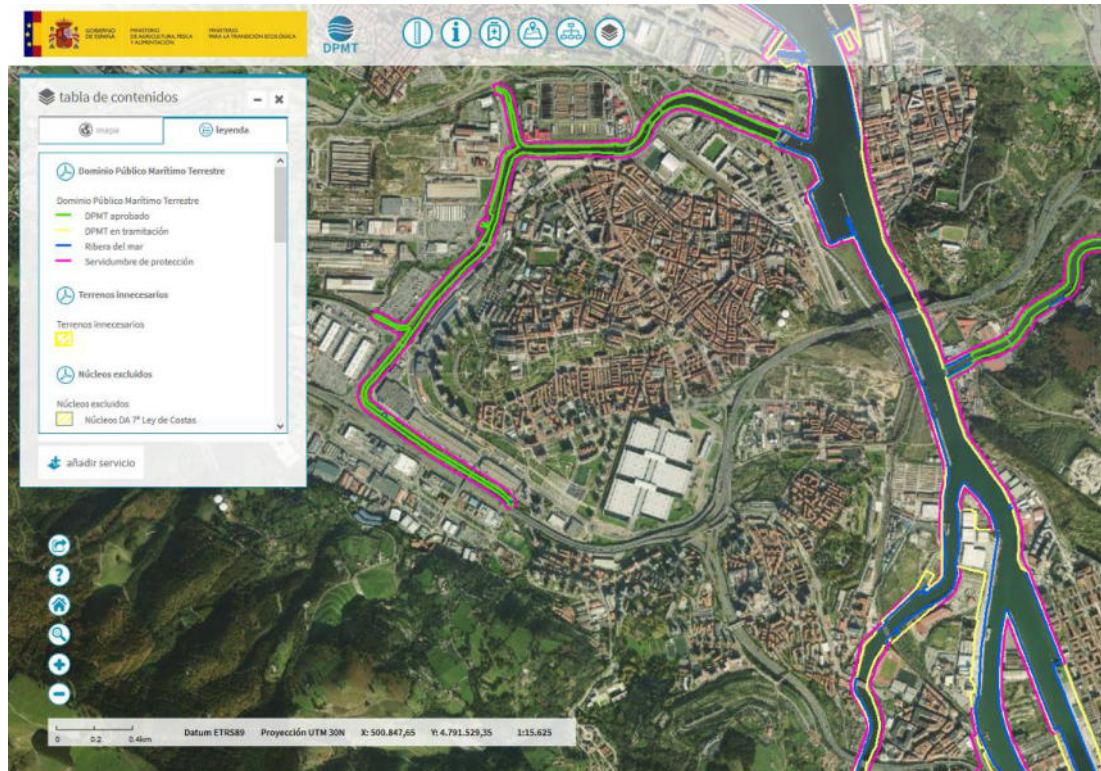
estuario se asocia a un buen número de municipios: Bilbao, Barakaldo, Sestao, Portugalete, Santurce, Erandio, Getxo, Leioa.

Las aguas del Nervión-Ibaizábal forman una ría al llegar al nivel del mar, en Bilbao, hasta la altura del barrio Bilbaíno de La Peña. Los afluentes que reciben a partir de este punto también adoptan la forma de pequeñas rías al desembocar: El Galindo es un río que recorre la frontera entre los términos municipales de Barakaldo y Sestao. Consta de dos ramas: el río Castaños (proveniente del monte Eretza en la Sierra Sasiburu) y el arroyo Ballonti (proveniente del Monte Serantes), desembocando finalmente en la ría del Nervión. Los afluentes del río Galindo son el arroyo Ballonti, que recibe el subafluente arroyo Capetillo, y el río Castaños, que recibe los subafluentes del río La Cuadra, arroyo Nocedal, arroyo Azordoyaga y arroyo Granada.

El municipio de Barakaldo es bañado, por tanto, como se ha señalado, por 3 ríos: Castaños, que, procedente de El Regato, se une al Galindo; Cadagua, que, procedente de Güeñes, marca el límite con Bilbao y tributa sus aguas a la ría en Burtzeña; y por último el Nervión, ya convertido en ría.

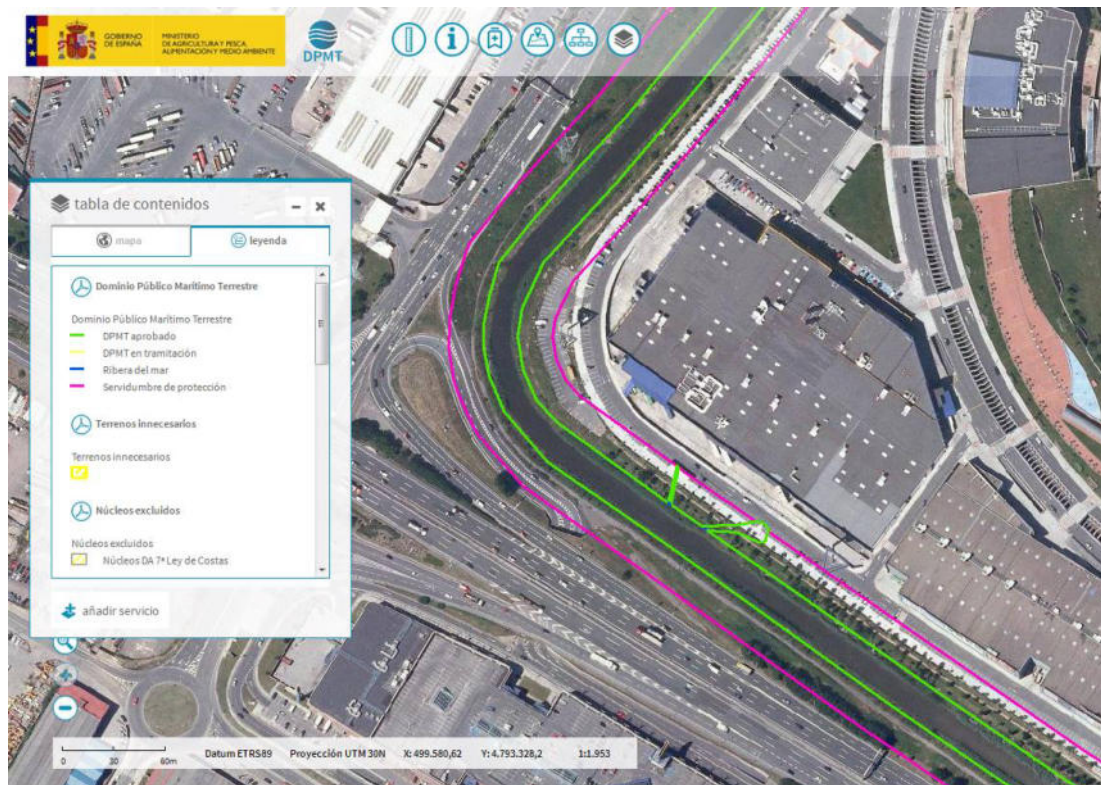
Respecto a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, el ámbito de actuación de este Plan propuesto se ubica dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre, así como en las Zonas inundables de origen fluvial y en sus terrenos inmediatos, según se muestra en las imágenes que se insertan a continuación.

Gráfico 8. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre



Fuente: <http://sig.mapama.es/dpmt/visor.html>.

Gráfico 9. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre



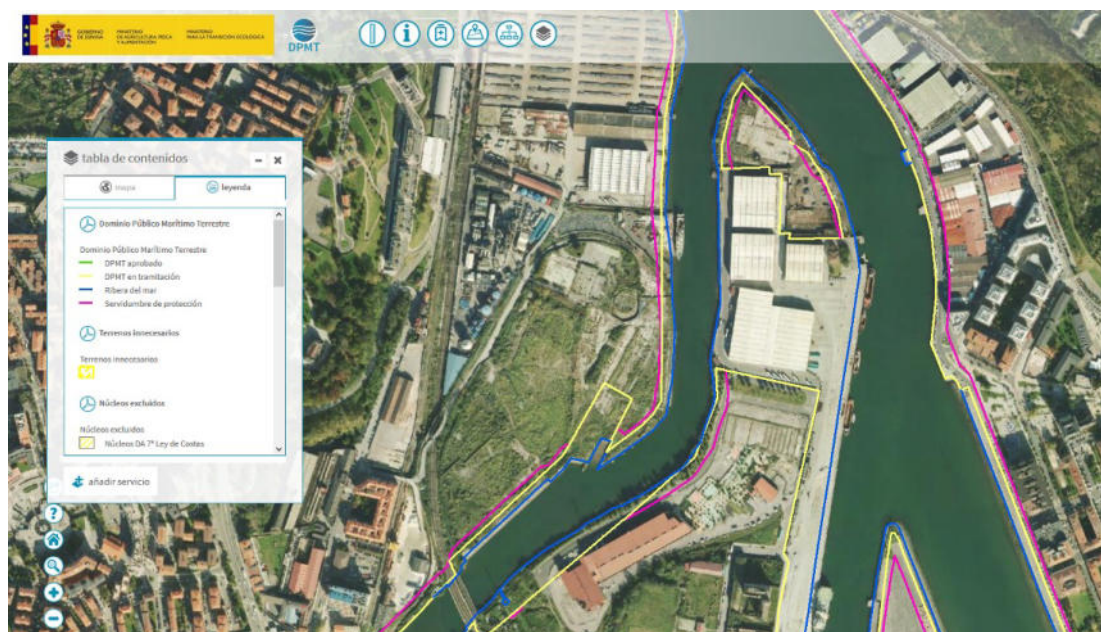
Fuente: <http://sig.mapama.es/dpmt/visor.html>.

Gráfico 10. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre



Fuente: <http://sig.mapama.es/dpmt/visor.html>.

Gráfico 11. Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre



Fuente: <http://sig.mapama.es/dpmt/visor.html>.

Gráfico 12. Zonas inundables de origen fluvial. Alta probabilidad ($T=10$ años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 13. Zonas inundables de origen fluvial. Probabilidad media u ocasional ($T=100$ años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 14. Zonas inundables de origen fluvial. Probabilidad baja o excepcional (T= 500 años)



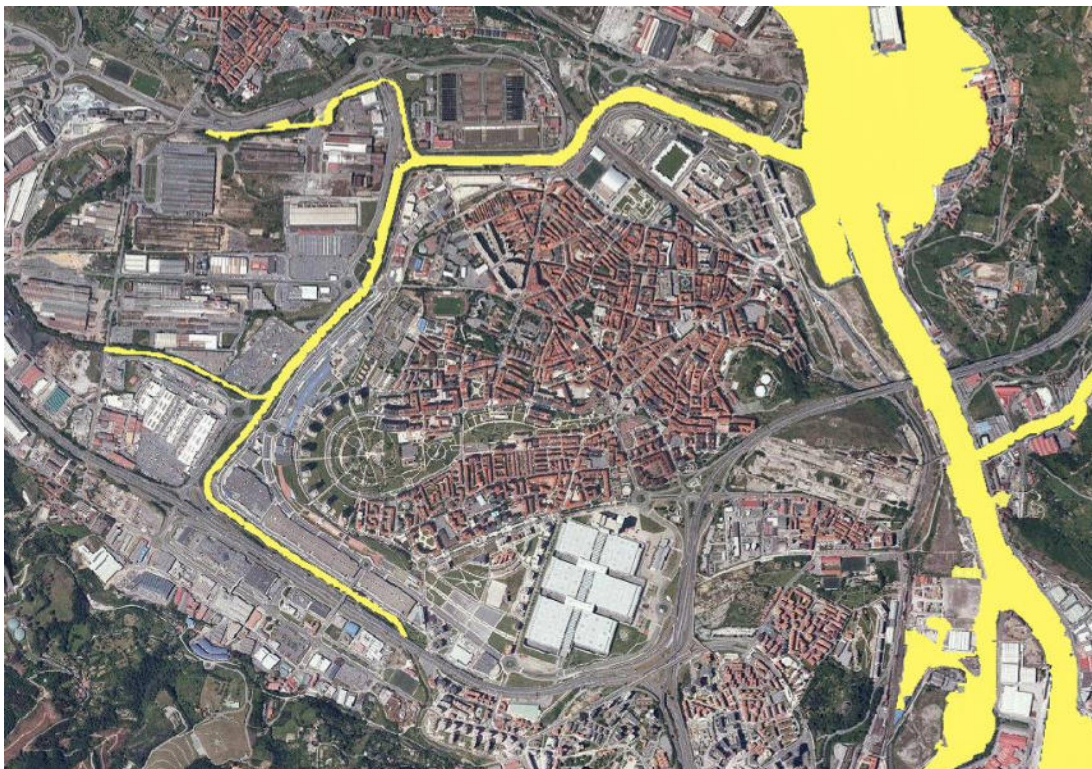
Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 15. Zonas inundables de origen marino. Probabilidad media u ocasional (T= 100 años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 16. Zonas inundables de origen marino. Probabilidad baja o excepcional (T= 500 años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Como recogen las anteriores imágenes, los ríos objeto de esta propuesta se encuentran afectados por la regulación asociada Dominio Público Marítimo-Terrestre, presentando también una importante afección por inundabilidad en los terrenos que los bordean.

Vegetación

La vegetación potencial del entorno al que se refiere este Plan, conforme a lo recogido en el Mapa de Series de Vegetación de España a escala 1:400.000 de Salvador Rivas Martínez, se encuentra representada por la Serie colino–montana orocantábrica, cantabro-euskalduna y galaico asturiana mesofítica del fresno o *Fraxinus excelsior* (*Polysticho satiferi-Fraxinetum excelsioris sigmetum*). Esta vegetación potencial corresponde en su etapa madura a un bosque mixto de fresnos y robles, con cierta proporción de tilos, hayas, olmos, castaños, encinas, avellanos, arces, cerezos, etc. El sotobosque es bastante rico en helechos y también en arbustos, tales como

endrinós, rosas, madreselvas, zarzamoras, etc. Estos bosques se desarrollan sobre suelos profundos y frescos, más o menos hidromorfos, en general ricos en bases.

En las corrientes fluviales presentes (Castaños, Cadagua, Nervión) aparece la Serie colino-montana riparia cántabro-atlántica del aliso (*Hyperico androsaemi-Alneto glutinosae sigmetum*), correspondiente a bosques riparios de alisos junto con otras especies propias de los ambientes fluviales. Esta vegetación potencial se encuentra muy alterada por la degradación y transformación que actualmente presentan estas corrientes y sus orillas.

En el entorno de la localidad de Barakaldo, la vegetación actual se encuentra intensamente transformada debido a los usos urbanos que se han desarrollado desde hace décadas. La vega del río, su llanura natural de inundación, constituida originariamente por prados húmedos encharcadizos y praderas de siega (*Molinio-Arrhenatheretea*), con distintas formaciones arboladas de ribera autóctonas, ha sido drenada y ocupada por espacios urbanizados.

En el entorno de los ríos Castaños, Cadagua y Nervión las transformaciones que se han producido han hecho que la vegetación natural sea muy reducida, caracterizándose por un herbazal propio de ambientes húmedos y prelitorales sobre el que aparecen algunos elementos arbóreos y arbustivos a los que se les ha añadido árboles y arbustos de jardinería, en gran medida de carácter exótico.

El río Castaños, desde la presa de Gorostiza y hasta el entorno de la localidad de Barakaldo, discurre encajado y formando pequeñas cascadas por un entorno húmedo y sombrío, entre plantaciones de coníferas (*Pinus radiata*, *P. pinaster*) y formaciones de brezales y helechales. La vegetación natural del río se encuentra alterada, apareciendo ejemplares de alisos (*Alnus glutinosa*), robles (*Quercus robur*), avellanos (*Corylus avellana*), sauces (*Salix* sp.) y falsas acacias (*Robinia pseudoacacia*). Además, presenta tramos encauzados (en cajado de hormigón) y muy invadidos en sus márgenes por construcciones e infraestructuras.

Ya en Barakaldo, tras el encauzamiento llevado a cabo en el entorno del centro comercial MegaPark, en el entorno de su confluencia con el Galindo, su lecho y sus orillas se han ido poblando espontáneamente de vegetación natural, habiéndose también llevado a cabo plantaciones y ajardinamientos, apareciendo en la actualidad una profusa vegetación, si bien restringida al cauce y a algunos metros de cada una de sus orillas. Las orillas se encuentran ocupadas por carrizos (*Phragmites australis*) y sobre un arbolado frondoso que incluye alisos o sauces, junto con arbolado de carácter alóctono, se desarrollan profusamente zarzales (*Rubus ulmifolius*) junto con otras formaciones arbustivas y herbáceas, incluyendo especies exóticas invasoras.

A medida que este cauce se aproxima a su confluencia con el Nervión, adquiere una mayor anchura y un aspecto más análogo al de una ría, reduciéndose la vegetación de sus orillas, que se encuentran conformadas por una escollera de piedra.

Por su parte, los tramos correspondientes al río Cadagua y a la Ría del Nervión la vegetación natural prácticamente ha desaparecido, habiendo adoptado estos ríos en el entorno de Barakaldo el aspecto de “rías” de orillas con escollera u otras estructuras de obra en las que se propagan algunos árboles y arbustos de forma puntual, y en gran medida, especies invasoras.

La problemática de las especies vegetales invasoras

La problemática de las especies vegetales invasoras en la provincia de Bizkaia aparece extensamente reflejada en el libro “Flora alóctona invasora en Bizkaia”³. El Catálogo de la flora alóctona de Bizkaia contiene 376 taxones. Destacan por su peligrosidad un total de 21, calificadas como “transformadoras”. El rasgo común a este grupo de plantas invasoras es que provocan cambios en el carácter, condición, forma o naturaleza de los ecosistemas y suponen una amenaza significativa para las especies propias

³ Mercedes Herrera Gallastegui y Juan Antonio Campos Prieto (2010). Flora alóctona invasora en Bizkaia. 196 pp. Edita el Instituto para la Sostenibilidad de Vizcaya.

de la provincia, a las que pueden desplazar o hacer desaparecer, o con las que pueden competir o hibridarse.

Aunque la práctica totalidad de los 112 municipios de Bizkaia se encuentran afectados, la problemática es más importante en las áreas humanizadas a baja altitud, donde se da una mayor densidad de habitantes y de infraestructuras viarias. Con un nivel de invasión “muy alto” y “alto” hay 26, siendo Barakaldo y Bilbao los municipios que están a la cabeza de esta particular lista negra con 596 y 526 registros respectivamente. Por otro lado, son 42 los que sufren un nivel de invasión “medio” y sólo 44 “bajo” o muy “bajo”. El municipio de Barakaldo aparece como el que mayor número de especies invasoras registra (117 especies), siendo también muy elevada la presencia en los de Bilbao, Santurtzi, Portugalete, Ortuella y Muskiz.

Como señala esta publicación, en el caso de las riberas, la fuerte alteración de origen antrópico que sufren estos hábitats, con canalizaciones, regulación de caudal, nitrificación, etc, facilita aún más el establecimiento de especies de gran poder invasor, fenómeno éste que se halla extendido prácticamente por todos los ríos antropizados del resto de Europa. El riesgo de las riberas de los ríos de ser altamente invadidas se ve acentuado porque el río actúa al mismo tiempo como vía de transporte hacia otros lugares. En este sentido, muchas de las especies que prosperan con éxito en estos ecosistemas están perfectamente adaptadas al transporte hídrico de sus diásporas con mecanismos como la regeneración a partir de fragmentos vegetativos (*Fallopia*), semillas o frutos flotantes (*Pterocarya*, *Bidens*) o con una morfología adaptada a la fijación sobre diversas superficies (*Xanthium*, *Bidens*). Otras especies muestran ciclos cortos de vida adaptados a la dinámica estacional del río, con elevadas producciones de diminutas semillas fácilmente arrastrables por la corriente (*Amaranthus*, *Chenopodium*, *Polygonum*). Además, las riberas constituyen hábitats muy favorables por su alta disponibilidad de recursos y por estar sometidas a perturbaciones naturales periódicas (deseccaciones, inundaciones...) que originan espacios abiertos fácilmente colonizables por algunos xenófitos.

Siguiendo la fuente citada, en las riberas de los ríos más importantes podemos distinguir los siguientes tipos de comunidades vegetales:

- Comunidades nitrófilas de macroterófitos, que colonizan orillas y graveras exondadas durante el estío y en las que aparecen gran cantidad de taxones adventicios y subespontáneos como *Lycopersicon esculentum*, *Xanthium sp. pl.*, *Amaranthus sp. pl.*, *Helianthus annuus*, *Setaria sp. pl.*, *Zea mays*, etc., y diversas especies cultivadas y asilvestradas de la familia *Cucurbitaceae*. Donde se acumulan mayor cantidad de limos, proliferan comunidades dominadas por diversas especies del género *Polygonum* junto con *Bidens tripartita* y el xenófito norteamericano *B. frondosa*.
Recientemente ha aparecido *Polygonum pensylvanicum*, que dado el gran potencial colonizador que muestra en las zonas húmedas de su región de origen y la facilidad que poseen todos los representantes del género para producir híbridos fértiles, puede poner en peligro la pureza genética de algunas poblaciones de especies nativas y desplazarlas de su hábitat por competencia.
- Comunidades higrónitrófilas vivaces muchas veces dominadas por plantas alóctonas como *Fallopia japonica*, *Helianthus tuberosus*, *H. x laetiflorus*, *Aster lanceolatus* o *Artemisia verlotiorum*. Son hemiagriófitos permanentemente establecidos en gran expansión actualmente por los tramos medios y bajos de los principales ríos del territorio. Su gran poder competitivo está garantizado por su capacidad para producir una extensa red de rizomas subterráneos, que les permiten alcanzar dominancias del 100 % en las comunidades donde se instalan. Esta característica supone también el mayor inconveniente para su erradicación.
- Pastizales anfibios vivaces dominados por el xenófito *Paspalum distichum*, que suelen aparecer en contacto con las comunidades anteriormente comentadas.

- En lo que se refiere a la vegetación arbolada, las alisedas cantábricas, sobre todo en sus estaciones más degradadas, se enriquecen en especies arbóreas de crecimiento rápido y maderas blandas, escapadas de parques y jardines, como *Platanus hybrida*, *Pterocarya x rehderiana*, *Robinia pseudoacacia*, *Salix viminalis*, *Catalpa bignonioides*; su sotobosque aparece frecuentemente invadido por el geófito de origen sudafricano *Crocasmia x crocosmiiflora*.

También señala esta publicación que, sin duda, el ejemplo más claro en las zonas bajas y el litoral lo constituye *Cortaderia selloana* (el carrizo o plumero de la Pampa), que, si bien hasta hace unos años sólo parecía invadir exitosamente hábitats muy degradados, actualmente se observa cada vez con más frecuencia invadiendo matorrales poco alterados como brezales, aulagares, bordes de madroñales en ambiente de encinar, orlas de robledales y zarzales...

En el ámbito del río Castaños a su paso por las inmediaciones de la localidad de Barakaldo el número de especies exóticas presentes es significativo, conforme a la documentación consultada para la elaboración del presente Plan, siendo muy abundantes y conspicuas algunas como el plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*) y la budleia (*Buddleja davidii*). Otras muchas de porte herbáceo pasan más desapercibidas, si bien están propagándose rápidamente por los entornos fluviales costeros, constituyendo una amenaza para los ecosistemas que, de no actuar para mitigar sus efectos, serán irreversiblemente alterados.

Las especies invasoras suponen un coste ambiental, social y económico considerable. Las plantas invasoras se están extendiendo por Bizkaia y alcanzan una presencia muy significativa en muchos municipios, afectando gravemente a diferentes entornos naturales. Para combatirlas, se deben poner en marcha una batería de medidas en los ámbitos legislativo, educativo, divulgativo y de control de las especies más peligrosas, resultando necesaria la implicación del conjunto de la sociedad en esta

tarea, ya que en los últimos años el problema se está agravando progresivamente.

La problemática de la presencia de especies invasoras en el entorno de Barakaldo, especialmente en el de sus ambientes fluviales, es compleja y grave, por lo que desde este Plan únicamente pueden esbozarse algunas pautas y actuaciones concretas prioritarias a través de una propuesta de programa específico. No obstante, las actuaciones y criterios que sean planteados deben acompañarse de otras acciones complementarias y en un ámbito geográfico superior, debiéndose configurar una actuación de control permanente para lograr que los resultados sean positivos a través de un plan de manejo integrado.

Fauna

La comunidad de especies presente en el ámbito de Barakaldo es la habitual de las campiñas prelitorales de la vertiente cantábrica, muy influenciada por el alto grado de antropización que presenta esta zona, que ha provocado una radical alteración de los hábitats faunísticos naturales y numerosas molestias propias de la intensa actividad humana cotidiana.

Sobre este espacio intensamente intervenido, en el que predominan los espacios urbanizados residenciales e industriales, ocupados por infraestructuras de comunicación o deteriorados por anteriores actividades ya abandonadas, las componentes faunísticas presentes se nutren de los propios biotopos urbanos, incluyendo los elementos ajardinados (que favorecen una comunidad faunística en gran medida oportunista y poco diversificada), de la proximidad de la costa, de algunos elementos fluviales y ambientes acuáticos salobres, de la mayor biodiversidad de los tramos menos urbanizados, aguas arriba, o de la cercanía de algunos restos de campiñas de prados, arbolado y setos.

La fauna predominante, por tanto, es la propia de los ambientes urbanizados, en los cuales se ha ido modelando una comunidad característica que aprovecha los recursos que ofrece este medio

antropizado. Entre las especies más frecuentes y conspicuas pueden citarse aves como el gorrión común (*Passer domesticus*), la lavandera blanca (*Motacilla alba*), el estornino negro (*Sturnus unicolor*), el vencejo común (*Apus apus*), el avión común (*Delichon urbica*), las palomas bravía y torcaz (*Columba livia* y *C. palumbus*), la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*) y también algunas rapaces, como el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). No obstante, pese a su deterioro, el río Castaños permite la presencia de otras especies que a veces pasan más desapercibidas y utilizan otros hábitats aledaños más inaccesibles (pequeños setos, praderas encharcadizas, taludes...), como el martín pescador (*Alcedo atthis*), el rascón europeo (*Rallus aquaticus*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*) o pequeñas aves como la curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*) y el chochín (*Troglodytes troglodytes*). Esta comunidad se enriquece también con distintas especies de anfibios y reptiles, así como de peces. Algunos mamíferos propios de estos medios humanizados son diversos roedores, y también mustélidos como la comadreja (*Mustela nivalis*).

Con carácter singular, debe destacarse la presencia de una especie piscícola relevante en el río Castaños, el pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*). Se trata de una especie íctica de pequeño tamaño cuyos adultos no suelen alcanzar los 50 mm, aunque algunos ejemplares capturados en muestreos en Bizkaia llegan a superar los 70 mm. No tiene escamas sino placas dérmicas. La cabeza y el rostro son alargados y tienen un pedúnculo caudal muy estrecho. Poseen dos aletas dorsales: la primera formada por tres espinas libres y la segunda por radios membranosos. Tiene una amplia distribución, que en el Atlántico va desde Escandinavia hasta la Península Ibérica incluyendo las Islas Británicas y los países bálticos, así como la cuenca del Mediterráneo y el Mar Negro. En la Península Ibérica aparece en puntos localizados de la vertiente cantábrica, de las cuencas atlánticas de Galicia, Portugal y Andalucía. En la Comunidad Autónoma del País Vasco actualmente hay dos núcleos de población, uno en Bizkaia y otro en Gipuzkoa. En Bizkaia, los espinosos viven siempre en zonas bajas de los

ríos, siempre cerca del punto de influencia mareal. Ocupan tramos lentos de ríos e incluso embalses o pequeñas charcas o humedales, muy frecuentemente asociados a presencia de vegetación sumergida en el cauce. Diversos autores indican que durante el invierno ocupan zonas más profundas y viven escondidos en el fondo. Su reproducción se extiende desde la primavera hasta el verano.

La Diputación Foral de Bizkaia aprobó en el Territorio Histórico de Bizkaia el Plan de Gestión de esta especie⁴, incluida como “vulnerable” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, silvestre y marina. El ámbito de aplicación del Plan está constituido por los estuarios y los tramos de río hasta diez kilómetros aguas arriba de las áreas de interés especial para el Espinoso; los ríos Galindo, Gobelas (incluyendo el Humedal de Bolue), Udondo (humedal de Astrabudua) y Asua. El objetivo del Plan de Gestión del Pez Espinoso es eliminar las amenazas sobre la especie, promoviendo la recuperación, conservación y manejo adecuado de sus poblaciones, así como la protección, mantenimiento y mejora de sus hábitats en el Territorio Histórico de Bizkaia.

⁴ Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* Linnæus, 1758, en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas (BOB 19/12/2008).

Gráfico 17. Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus*. Área de interés especial en el río Galindo o Castaños



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Como muestra la figura adjunta, el Área de interés especial del río Galindo o Castaños afecta al tramo de este río entre la presa de Gorostiza y la Autovía A-8, en Barakaldo. Por tanto, afecta al tramo del Castaños considerado en el presente Plan estratégico.

A continuación se transcriben algunos contenidos del Plan de Gestión del pez Espinoso, de interés a los efectos del presente Plan estratégico:

Extracto del Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus*

Artículo 6.- Cualquier actuación en las áreas de interés especial del Espinoso que implique la modificación de las características del hábitat utilizado por la especie, necesitará la autorización previa del Departamento de Agricultura.

Artículo 7.- Cualquier plan, programa o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Agricultura, quien velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del presente Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie y/o a la calidad de su hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las medidas protectoras y correctoras que sean de aplicación para aminorar o anular los efectos negativos previstos.

De cara a la realización de obras, se establece como periodo crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con el fin de eliminar o atenuar la amenaza que puedan constituir infraestructuras ya ejecutadas con autorización previa a la entrada en vigor de este plan de gestión y concesiones vigentes ubicadas en las áreas de interés especial del Espinoso, la Diputación Foral de Bizkaia llevará a cabo estas actuaciones:

A) Con respecto a las infraestructuras

1. El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia procederá a analizar y evaluar las afecciones que sobre la especie y/o su hábitat se deriven de cuantas infraestructuras ya construidas se ubican en el interior de las áreas de interés especial de aquélla.
2. Cuando de dicho análisis se ponga inequívocamente de manifiesto que las afecciones producidas por alguna de dichas infraestructuras son de carácter directo y naturaleza grave, el Departamento de Agricultura indicará a su titular la tipología de las modificaciones que a su juicio serían necesarias para eliminarlas o atenuarlas, dando simultáneamente traslado de las mismas al órgano sustantivo para su autorización.
3. En el plazo de un año desde dicha notificación, el titular de la infraestructura en cuestión deberá elaborar un proyecto técnico para la ejecución de tales modificaciones, cuya tramitación se atenderá a lo establecido en el presente Decreto Foral.

(...)

ANEXO I

1.3. Amenazas y factores condicionantes de la evolución de las poblaciones

Los factores que condicionan la evolución de esta especie son:

- La contaminación y el descenso en la calidad del agua.
- La desecación de zonas húmedas.
- La alteración morfológica y rectificación de los cauces: construcción de defensas rígidas, eliminación de la vegetación de ribera, ensanchamiento del cauce de estiaje, coberturas de ríos, etc.
- La alteración del régimen de caudal y muy en especial las sueltas desde embalses en la época reproductora.
- Introducción de especies exóticas depredadoras y competidoras que la desplacen, como la *Gambusia* sp. (*Gambusia*, presente en las áreas de interés especial del Espinoso en Bizkaia), *Micropterus salmoides* (*Perca* Americana, presente en las áreas de interés especial del Espinoso en Bizkaia), *Stizostedion lucioperca* (*Lucioperca*, aparentemente sin poblaciones estables en las áreas de interés especial del Espinoso en Bizkaia), *Lepomis gibossus* (*Perca* sol, presente en las áreas de interés especial del Espinoso en Bizkaia) y *Procambarus clarkii* (Cangrejo rojo, presente en las áreas de interés especial del Espinoso en Bizkaia).

(...)

Extracto del Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* (cont.)

2.3. Medidas

2.3.1. Medidas sobre el hábitat

- Control y mejora de la calidad del agua en las áreas especial interés del Espinoso, promoviendo la realización prioritaria de las oportunas labores de saneamiento y depuración de áreas residuales.
- Evitar la desecación de los humedales de las zonas de presencia actual o posible del Espinoso.
- Evitar las purgas de fondo de embalses situados aguas arriba de las áreas de interés especial para la especie durante el periodo reproductor del Espinoso: entre abril y agosto.
- Evitar que se realicen alteraciones físicas de los cauces donde se encuentra el espinoso: encauzamientos, rectificaciones, construcción de defensas rígidas, dragados, azudes y presas, etc.
- En los proyectos de actuaciones con potenciales efectos negativos sobre el Espinoso y su hábitat que vayan a efectuarse en las áreas de interés especial para la especie, prever las medidas protectoras y correctoras en orden a que las nuevas zonas tengan unos requerimientos mínimos que permitan la viabilidad de sus poblaciones.
- Mejora general del hábitat del Espinoso, realizando recuperaciones de orillas y cauces. Específicamente, acometer un programa de recuperación de zonas húmedas y de descubertura de tramos cubiertos.
- Evitar la introducción de especies que afectan negativamente a las poblaciones de Espinoso en todo su ciclo vital, así como intentar eliminar las poblaciones ya existentes de estas especies en su área de distribución y zonas cercanas: Perca Americana (*Micropterus salmoides*), Lucioperca (*Stizostedion lucioperca*), Perca Sol (*Lepomis gibbosus*), Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) y en especial Gambusia (*Gambusia* sp.).
- Los órganos competentes en la autorización de planes, obras y proyectos que puedan afectar al hábitat del Espinoso y sus poblaciones, incluyendo los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, tendrán en cuenta las medidas de protección de este Plan.

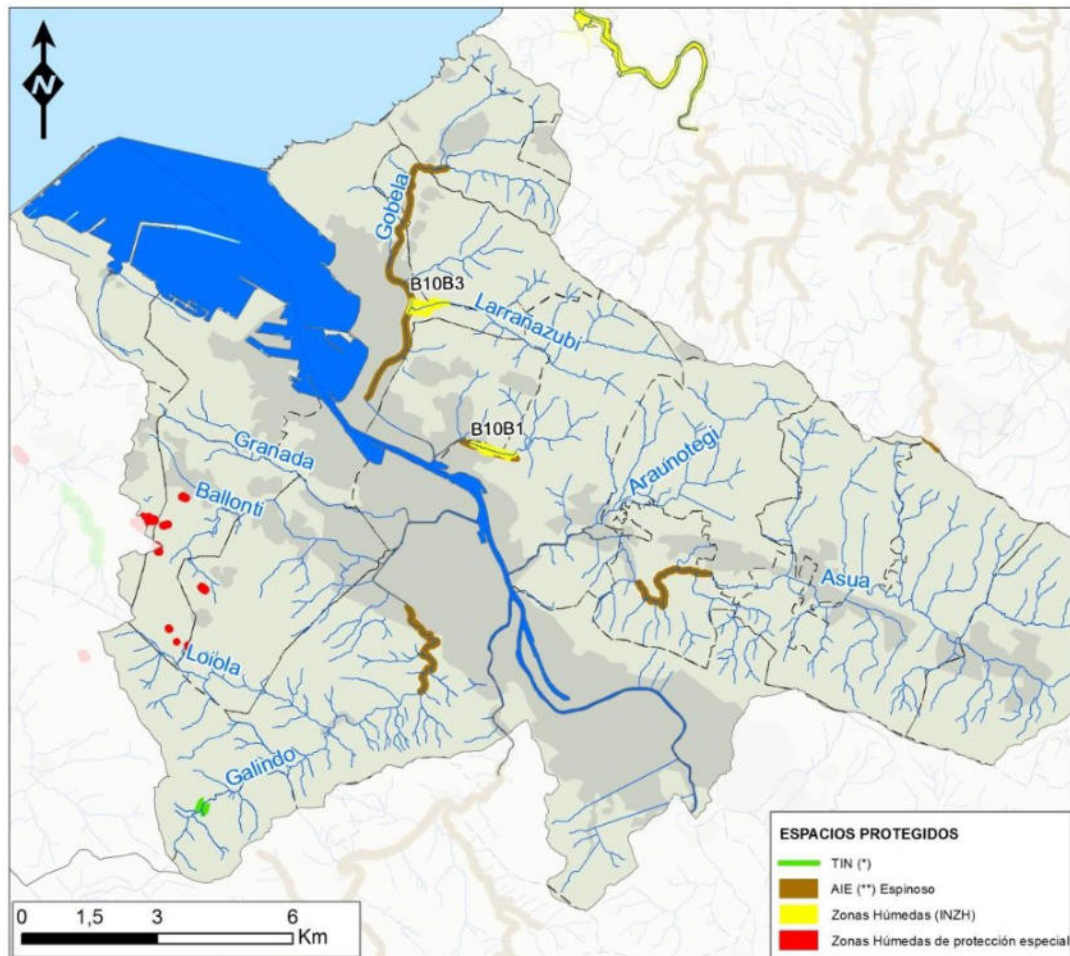
2.3.2. Medidas sobre las poblaciones

- Mientras no existan estudios específicos que lo recomienden, por ahora no se plantean intervenciones directas sobre las poblaciones para aumentar su área de distribución mediante traslocaciones.
- (...)

El medio biótico. Áreas protegidas

En el ámbito de afección del presente Plan no aparecen áreas ni elementos protegidos por encontrarse incluidos en la Red de espacios naturales del País Vasco, la Red Natura 2000 u otras categorías como las Reservas de la Biosfera o los Humedales del Convenio Ramsar. Sin embargo, en el entorno cercano a este ámbito sí aparecen delimitaciones vinculadas al Plan Hidrológico-Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Revisión 2015-2021).

Gráfico 18. Espacios protegidos en la unidad hidrológica Ibaizabal (ámbito intracomunitario)



Fuente: Plan Hidrológico Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Revisión 2015-2021). (*) TIN, tramos de interés natural, (**) AIE, áreas de interés especial.

En el ámbito intracomunitario de la UH Ibaizabal se encuentran las zonas húmedas “Encharcamiento del Valle de Bolue” (B10B3) y “Zona Húmeda de la Vega de Astrabudúa” (B10B1), del Inventario Nacional de Zonas Húmedas. Además, existen varias zonas húmedas de protección especial, concretamente, “Balsas en Ortuella” (DB10), “Balsa de San Benito” (DB3), “Charcas de Arana” (DB1_01 a DB1_05), “Pozo Redondo” (DB2), “Charca de Triano” (DB11), “Balsa de Butzako” (DB16) y “Balsas del Cementerio” (DB17_01 a DB17_03).

Por otro lado, existe un tramo fluvial de interés natural en la masa Galindo-A, en concreto la “Cascada en el río Castaños”, aguas arriba de la presa de Gorostiza. Finalmente, respecto a las áreas de interés especial de

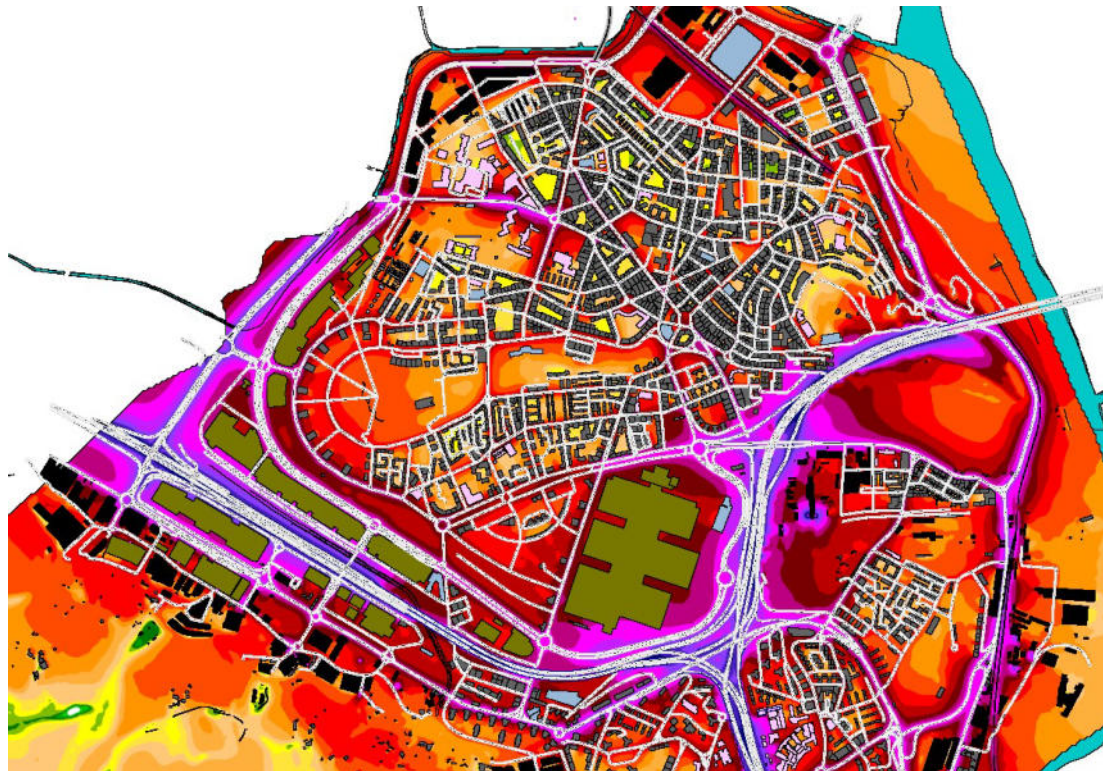
especies amenazadas, cabe destacar el pez espinoso, como ya se ha señalado, en los tramos de las masas de agua Galindo 2, Asua 3 y 2, Udondo 1 y Gobelas 2 y 1.

Calidad ambiental: Ruido.

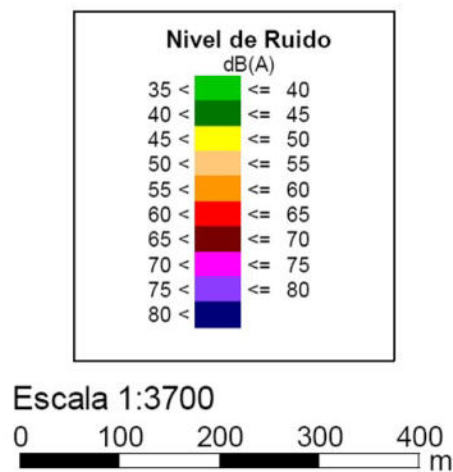
La contaminación acústica es un importante problema ambiental en el municipio de Barakaldo, especialmente en los terrenos adyacentes a las principales infraestructuras viarias, donde se alcanzarían valores próximos a los 75-80 dB (A), como muestra el siguiente mapa.

En el entorno de los terrenos correspondientes al río Castaños se produce una elevada contaminación acústica provocada por la autovía A-8.

Gráfico 19. Mapa de ruido del municipio de Barakaldo. Periodo diurno



PERÍODO DÍA



Leyenda

- Ferrocarril
- Borde calles y carreteras
- Plataforma carretera
- Edificio Residencial
- Edificio Industrial
- Otros Edificios
- Edificio sanitario
- Edificio Docente
- Edificio Comercial
- Líneas
- Pantallas



Fuente: Mapa de ruido del municipio de Barakaldo. Ayuntamiento de Barakaldo. Junio de 2015.

6. PROGRAMAS DE DESARROLLO

6.1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y TRAMOS CONSIDERADOS

El presente Plan hace referencia a los ríos que discurren por el municipio de Barakaldo, especialmente el Castaños, el Cadagua y la Ría del Nervión. Y en particular, se refiere al primero de ellos.

6.2. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PROPUESTA

Suele ser comúnmente aceptado que, con el desarrollo moderno de las ciudades, se suele dar la espalda a los ríos, lo cual ha llevado a convertir a estos lugares en espacios marginales y descuidados. Los ríos en las ciudades se han convertido, en muchas ocasiones, en barreras divisorias, colectores de aguas fecales y lugares de vertido de todo tipo de residuos.

En los últimos años, se ha producido un cambio en las formas de afrontar la integración de los ríos en las ciudades, habiéndose desarrollado planes que pretenden recuperar su calidad ambiental y devolver a los tramos fluviales urbanos un papel vertebrador de la ciudad que atraviesan.

Los ríos que discurren por el entorno de la ciudad de Barakaldo han sufrido los avatares históricos propios de buena parte de los ríos españoles, presentando en la actualidad un aspecto altamente transformado y desnaturalizado.

Este entorno de infraestructuras verdes asociadas al medio fluvial, intensamente poblado, recibe cotidianamente la visita de numerosos vecinos y vecinas de Barakaldo y de las localidades próximas que utilizan los caminos, senderos y carriles bici presentes para caminar, correr o pasear en bicicleta.

En el artículo 8 de la *Directiva Europea 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*, se señala que, entre otras, las medidas previstas en el plan de gestión del distrito hidrográfico serán: *prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales y lograr que estén en un buen estado químico y ecológico*. Estos objetivos debían alcanzarse 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva (2015).

También conviene destacar algunos contenidos recogidos en el documento de Bases de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos⁵:

“En relación a los tramos urbanos, la Estrategia Nacional propiciará no solo la realización de proyectos de rehabilitación propiamente dichos, mejorando el funcionamiento hidrológico y ecológico de los cauces y dotando a las riberas de mayor espacio y cobertura vegetal, consiguiendo con ello disminuir el riesgo hidrológico y aumentar el valor recreativo y escénico del río a su paso por la ciudad, sino también la coordinación de las siguientes actuaciones:

- Colaboración con equipos multidisciplinares para la redacción de los planes urbanísticos, la ordenación de usos en las áreas inundables urbanas y la creación de normas urbanísticas en dichas áreas.*

- Educación ambiental en el ámbito urbano e incorporación de centros escolares en la conservación de los espacios fluviales urbanos.*

- Contribución de voluntarios, asociaciones vecinales y otros grupos en la vigilancia de dichos espacios.*

- Organización de actividades recreativas o culturales dentro de los espacios fluviales urbanos, recuperación de patrimonios culturales, etc.”*

También señala dicho documento lo siguiente:

“La Urbanización y sus efectos en los ríos.

1. *En los últimos años, la desmesurada expansión urbanística ha representado una fuerte presión en los ríos españoles originando un gran deterioro en los mismos, restringiendo su espacio de movilidad, su dinámica y el potencial de regeneración natural de su estructura biológica.*

2. *Las medidas disponibles por las administraciones no han sido suficientes para controlar las invasiones del dominio público hidráulico, los cambios morfológicos de los ríos y la alteración de la topografía de las llanuras de inundación, y la ciudadanía ha percibido estas actuaciones como inevitables, habiéndose perdido gran parte del patrimonio natural de muchas regiones y agravado el riesgo hidrológico de las inundaciones.*

3. *Muchas intervenciones realizadas en los ríos que han representado la degradación de su estado ecológico se han realizado para paliar las deficiencias de la planificación urbanística, existiendo descoordinación entre los diferentes organismos de la administración del dominio público hidráulico y los responsables de la planificación urbanística y territorial.*

4. *Existe un desequilibrio entre la capacidad que tienen los ayuntamientos para modificar el territorio a través del desarrollo urbanístico, el funcionamiento de los ríos y su protagonismo o capacidad de decisión de los primeros en el planeamiento de infraestructuras territoriales.*

También existe desequilibrio en la coordinación hidrológica o en las estrategias de conservación de los espacios naturales. En la práctica no existen mecanismos de evaluación estratégica que valoren de forma adecuada el impacto acumulado de la actuación de cada ayuntamiento a escala regional o nacional.

5. *Los planes generales municipales de ordenación urbanística deben establecer tipologías edificatorias compatibles con la dinámica natural de los ríos existentes, y deben respetar los espacios fluviales como elementos ambientales y paisajísticos de las ciudades de máximo valor e interés de*

⁵Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Abril 2010.

*conservación, encontrando en ellos una estructura que mejora el **microclima** de la ciudad, un espacio privilegiado para las actividades de ocio y recreo, y un **corredor natural** que conecta los centros urbanos con las zonas verdes periurbanas, y estas últimas con zonas de cabecera de mayor naturalidad”.*

La Estrategia Nacional de Restauración de Ríos pretende, por tanto, promover fórmulas de intervención en los tramos fluviales urbanos que hagan compatible la presencia de **un cierto grado de naturalidad y valor ecológico y paisajístico con el contexto eminentemente urbano** del entorno atravesado por el río.

Con el presente Plan se pretende **mejorar la función natural de gran estructura paisajística del ecosistema asociado a los ríos que discurren por el entorno de Barakaldo, especialmente al río Castaños**, conscientes en todo momento del ámbito marcadamente urbano en el que se encuentra el entorno objeto de actuación.

Para ello, el presente Plan se estructura en una serie de programas que pretenden dotar de una mayor calidad ecológica y paisajística a toda esta infraestructura verde:

- Programa de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo.
- Programa de restauración vegetal de los ríos de Barakaldo.
- Programa de protección de las zonas inundables.
- Programa de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad
- Programa para el fomento de la movilidad sostenible y el ocio saludable en el entorno fluvial.
- Programa de sensibilización ambiental.
- Programa de seguimiento ambiental y mantenimiento.

6.3. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASORAS EN LOS RÍOS DE BARAKALDO

6.3.1. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Como recoge la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*, una especie exótica invasora (EEI) es aquella que, extraída de su medio original, es capaz de establecerse en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Como se ha señalado, los ríos que circundan Barakaldo se encuentran afectados de forma importante por poblaciones de distintas especies de plantas invasoras. Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo. Estas poblaciones se propagan con rapidez y afectan a las comunidades vegetales locales, generando una alteración global de todo el ecosistema asociado al medio fluvial y su entorno. Las previsiones asociadas a los modelos predictivos de escenarios provocados por el cambio climático establecen un mayor riesgo de propagación de estas especies.

Las actuaciones de control y erradicación de estas especies multiplican su coste en función de la demora en la actuación, por lo que resulta urgente la puesta en marcha de acciones.

Una de las especies invasoras presentes y más reconocibles de las que actualmente se propagan en el entorno de los ríos de Barakaldo es el plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), especie para la que recientemente se ha aprobado en España una Estrategia nacional para su erradicación⁶. Esta Estrategia señala que en Asturias, Cantabria, País Vasco

⁶ Estrategia de gestión, control y posible erradicación del Plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*) y otras especies de *Cortaderia*. Versión aprobada por la Comisión

y Cataluña, el plumero comienza a suponer una grave amenaza para los espacios protegidos de la franja costera, comprometiendo los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 establecidos en sus instrumentos de gestión. Es especialmente importante el impacto sobre comunidades herbáceas de pequeño porte y de gran interés de conservación, como muchos prados y juncas halófilos considerados de interés comunitario.

La Estrategia, que persigue establecer las acciones a aplicar para conseguir una erradicación o, en su defecto, el control efectivo de la población de *Cortaderia* spp allí donde ya se encuentre naturalizada, incluye como medidas de actuación las siguientes:

- Acciones de prevención de entrada y control del establecimiento de nuevas poblaciones
 - Detección temprana e intervención rápida
- Acciones de gestión, control y posible erradicación
 - Control físico
 - Control químico
 - Manejo del hábitat y restauración vegetal
- Gestión de los restos de biomasa
- Investigación y búsqueda de información

La Estrategia también considera importantes las actuaciones de sensibilización, educación ambiental y formación, incluyendo la sensibilización y educación ambiental pública y la formación y concienciación de los profesionales.

Siguiendo lo recogido en la Estrategia y en otras publicaciones⁷, las metodologías aplicadas en el control de plantas invasoras son diversas, pudiéndose emplear métodos físicos o de control mecánico (basados en la

Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 1 de junio de 2018 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 26 de julio de 2018. 35 pp.

⁷ “Flora alóctona invasora en Bizkaia”, por ejemplo.

eliminación física de la planta invasora), entre los que se encuentran la eliminación manual, la eliminación mecánica, el mulching y el fuego controlado; métodos químicos (a través herbicidas); y el control biológico. Otras publicaciones señalan los procedimientos específicos a seguir para el control del plumero⁸, y en los últimos años se han desarrollado distintos proyectos con este objetivo⁹.

También la Diputación Foral de Bizkaia lleva varios años desarrollando actuaciones de control y erradicación del plumero¹⁰, priorizando los métodos mecánicos y manuales, especialmente en zonas protegidas, y restringiendo los métodos químicos a las zonas con densidad muy alta de plumeros o de gran dificultad de acceso.

Desde las publicaciones que abordan el control de esta especie, se señala la necesidad de planificar las actuaciones de control y erradicación desde las zonas más periféricas, con menor densidad o presencia de plantas, hacia los núcleos en los que se ha propagado en mayor medida. La cuenca baja del Nervión y, en general, los municipios costeros, constituyen zonas de elevada presencia, siendo las zonas interiores y a mayor altitud las que presentan menor (o nula) presencia de plumeros. Por tanto, conforme a este criterio, el entorno de Barakaldo no sería una zona de actuación prioritaria. No obstante, se considera irrenunciable plantear a corto plazo actuaciones de control de estas especies invasoras en estas zonas costeras,

⁸Ver por ejemplo: Ecología Litoral, 2011. "Plan de control y eliminación de especies vegetales invasoras de sistemas dunares". REF: 28/5101. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Diciembre de 2011.

Herrera Gallastegui M. & J. A. Campos Prieto (2006). El carrizo de la pampa (*Cortaderia selloana*) en Bizkaia. Guía práctica para su control. Instituto de Estudios Territoriales de Bizkaia. 43 pp.

⁹ Por ejemplo, el "Proyecto piloto para el control de *Cortaderia selloana* en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai", desarrollado por el Gobierno Vasco.

¹⁰ Uriarte, A. Control de *C. selloana* en Bizkaia: Metodología de control y acción conjunta. Aplicación (2014-2018) en la cuenca de Barbadun. Servicio de Patrimonio Natural. Diputación Foral de Bizkaia. Congreso Nacional del Medio Ambiente. Madrid del 26 al 29 de noviembre de 2018.

a fin de contribuir a la erradicación de las mismas en el medio y largo plazo, y a fin de evitar su propagación hacia enclaves cercanos con valor natural.

De esta forma, Barakaldo y los municipios colindantes deben sumarse activamente al objetivo de erradicar en su territorio las poblaciones de plantas invasoras, diseñando y fomentando actuaciones concretas de erradicación y, lo que es tan importante, estableciendo normas locales para evitar su propagación (mediante, por ejemplo, ordenanzas que regulen la implantación de estas especies en las zonas verdes públicas y privadas).

6.3.2. ACTUACIONES A ACOMETER

Las principales actuaciones a desarrollar en esta materia son las siguientes:

- En primer lugar, debe desarrollarse un diagnóstico permanente de la presencia de especies invasoras en los ríos de Barakaldo por parte de las distintas administraciones (en particular, Diputación Foral de Bizkaia, Comunidad Autónoma del País Vasco y Agencia Vasca del Agua -URA-, en colaboración con los distintos ayuntamientos, especialmente el de Barakaldo), a fin de mejorar el conocimiento de esta problemática e identificar con precisión las poblaciones de especies invasoras presentes.
- Las actuaciones para el control de las especies invasoras deben igualmente coordinarse entre las distintas administraciones, involucrando también, por ejemplo, a aquellas que son titulares de infraestructuras que discurren por el entorno de Barakaldo o de otras instalaciones presentes en este ámbito.
- De esta forma, Barakaldo y su entorno se debe sumar a las actuaciones de control de especies invasoras de forma coordinada con la estrategias y planes como la Estrategia Nacional de control de la *Cortaderia*, pasando a ser esta actuación prioritaria en el marco de la gestión ambiental de este municipio y su entorno.

- El desarrollo de acciones de control y erradicación debe apoyarse, en aquellas acciones que favorezcan la sensibilización ambiental, en la participación ciudadana, haciendo partícipes a las vecinas y vecinos de Barakaldo de esta problemática y de la necesidad de su concienciación para conseguir el objetivo de erradicar estas poblaciones de plantas invasoras. La población debe participar en coordinación con las administraciones informando de la presencia de ejemplares o poblaciones de especies invasoras para proceder por parte de los gestores responsables a su erradicación.
- Para favorecer la consecución de los objetivos perseguidos, se deben impulsar actuaciones de divulgación y de sensibilización entre la población local, de forma que ésta tome conciencia de la problemática de las especies exóticas y participe activamente en la prevención de su expansión y en su erradicación.
- Desde las administraciones, con especial protagonismo de la Diputación Foral de Bizkaia y la Agencia Vasca del Agua, se debe proceder a poner en marcha actuaciones de erradicación de las distintas especies detectadas en los ríos de Barakaldo (plumero de la Pampa -*Cortaderia selloana*-, budleia -*Buddleja davidii*-, caña -*Arundo donax*-, *Robinia pseudoacacia*) a fin de evitar su propagación, impulsando medidas preventivas para evitar su nueva instalación y propagación.
- Los métodos a emplear en la erradicación de estas plantas deben ser preferentemente los de tipo mecánico, que han demostrado ser eficaces si se aplican adecuadamente y acompañados de otras actuaciones posteriores. Por sus consecuencias medioambientales y sobre la salud humana, especialmente en el ámbito de actuación (espacios fluviales frecuentados por paseantes y otros usuarios), no se considera adecuado el uso del glifosato. En *Cortaderia selloana* y en otras especies, los ejemplares más jóvenes se pueden eliminar fácilmente arrancándolos de modo manual de terrenos sueltos,

mientras que los ejemplares adultos se deben retirar con maquinaria pesada, cortando primero con la parte aérea con sierra mecánica y arrancando posteriormente la raíz con ayuda de maquinaria pesada. Como práctica habitual, se debe impedir que los nuevos ejemplares que puedan volver a aparecer no lleguen a florecer y producir una nueva generación de semillas.

- Tras la extracción de los ejemplares de plantas invasoras se deben desarrollar actuaciones complementarias que dificulten la instalación de estas especies, siendo adecuado el extendido inmediato de tierra vegetal y la plantación o la hidrosiembra de especies autóctonas de ribera que dificulten dicha reinstalación. También pueden emplearse acolchados que tapan el terreno evitando el rebrote. Periódicamente deben realizarse actuaciones de repaso y consolidación, eliminando los posibles rebrotes que puedan surgir. El seguimiento y la vigilancia de la evolución de las zonas de actuación respecto a la posible nueva irrupción de estas especies debe ser constante.
- El material extraído debe ser eliminado adecuadamente, evitando que sirva involuntariamente para propagar estas especies, debiéndose entregar a un gestor de residuos autorizado.
- Al margen de la actuación sobre las especies invasoras, se deben adoptar medidas para erradicar las especies que, aunque no presentan un carácter invasor especialmente agresivo, se considera que deben ser eliminadas por tratarse de especies alóctonas que alteran la naturalidad de estos ríos. Se trata, por ejemplo, de eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), sauces llorones (*Salix babylonica*) y otros ejemplares de especies propias de jardinería que se han implantado en las inmediaciones de estas riberas y que deben ser sustituidos por arbolado autóctono.
- Por otra parte, en el río Castaños, a su paso por el entorno del centro comercial Megapark, se debe poner en marcha un modelo de gestión sostenible de la vegetación que contemple lo indicado respecto a las

especies invasoras presentes y que desarrolle actuaciones que favorezcan la propagación de especies locales y dificulte la de las especies invasoras. A modo de ejemplo, la profusa presencia de zarzales (*Rubus* sp.) y otras especies locales en la ribera no debe ser objeto en ningún caso de una eliminación masiva, dado que con una actuación así, además de generar una alteración relevante en el medio, se podría facilitar el asentamiento de especies invasoras; la intervención sobre estas estructuras vegetales debe ser equilibrada, realizando extracciones de material vegetal de intensidad media o baja.

6.4. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN VEGETAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO

6.4.1. PROPUESTA DE MODELO DE REVEGETACIÓN

Los ríos considerados en el presente Plan presentan una situación variable en cuanto a su estado ecológico y sus características, identificándose algunos tramos susceptibles de recibir actuaciones de revegetación a fin de facilitar su mejora ambiental y renaturalización.

Se trata de tramos que han sido, en cualquier caso, profundamente alterados desde hace décadas, si bien pueden ser objeto de naturalizaciones que potencien sus valores ecológicos y sociales. La implantación de vegetación en estas riberas, en aquellos tramos que ahora aparecen desprovistos de vegetación, favorece una serie de funciones muy relevantes en el ecosistema fluvial, destacando en el paisaje urbano algunas tales como:

- La vegetación de ribera mejora el comportamiento hidrológico e hidráulico de la cuenca, favoreciendo que en la llanura de inundación se produzca almacenamiento de agua, retraso de las avenidas, reducción de los daños producidos por la erosión en las márgenes, reducción de la sedimentación aguas abajo y mejora de la recarga acuífera.

- La vegetación ejerce una regulación general de la cuenca y efecto de “zona tampón”, protectora de la corriente fluvial, reteniendo la escorrentía, los sedimentos y los nutrientes.
- La vegetación de ribera ejerce una importante influencia sobre el funcionamiento del ecosistema fluvial, favoreciendo la formación de refugios, el sombreado del agua y el aporte de materia orgánica.
- Las riberas arboladas mejoran el paisaje urbano e incrementan el interés y el potencial socio-cultural del tramo.

Además, con el presente Plan se persigue mejorar la función de corredor fluvial de los ríos de Barakaldo, de forma que tanto la lámina de agua como las orillas permitan la conexión de los hábitats situados en estos cauces en el entorno de la ciudad y hacia tramos situados aguas arriba, y por tanto, la mejor conectividad de las comunidades de flora y fauna tanto acuática como terrestre. Efectivamente, los ríos Castaños y Cadagua son corredores para la fauna migratoria y para la que se desplaza entre el espacio correspondiente a la ría del Nervión y los tramos altos, que se internan en zonas boscosas a mayor cota, si bien esta capacidad funcional como corredor se encuentra muy reducida por la situación actual del río y sus orillas. Con las actuaciones propuestas, se pretende incrementar la función de corredor para la movilidad de las comunidades de flora, así como para las comunidades faunísticas que utilizan el eje fluvial como vía migratoria entre los espacios naturales situados aguas arriba y aguas abajo del tramo urbano, así como para la fauna migrante a escalas superiores (por ejemplo, contingentes de pequeñas aves que encontrarían en el arbolado fluvial un lugar de refugio para el reposo temporal en su ruta migratoria peninsular).

Desde el punto de vista hidráulico, el tipo de actuaciones que se plantean no suponen una afección relevante; en todo caso suponen una mejora respecto a la situación actual, pues las revegetaciones harían que estos ríos fueran dotados de un régimen y un funcionamiento más próximo al natural, sin comprometer la situación de riesgo de desbordamiento de que

dispone en la actualidad. Las revegetaciones previstas, de alcance moderado y muy mesurado en su desarrollo potencial, contribuirían a la laminación de las crecidas del río.

Se considera que los efectos de las actuaciones que se proponen suponen también una mejora desde el punto de vista social, dado que los ríos recuperarán una imagen más natural y adecuada para el disfrute ciudadano, que encontrará en estos ríos un espacio para el ocio basado en unas recuperadas condiciones naturales que amortiguan las duras condiciones del paisaje urbano-industrial actualmente existente.

La recuperación paisajística de las riberas favorece la valiosa función cultural del río a su paso por la ciudad, al mostrar la dinámica de la naturaleza cambiante en formas y colores según las estaciones del año, que contribuye notablemente a la educación y la sensibilización ambiental.

6.4.2. PROPUESTA DE ACTUACIONES

Unido a las actuaciones de erradicación de especies exóticas, se propone la revegetación con especies autóctonas de ribera de algunos tramos de los ríos de Barakaldo, en particular en el Castaños y en el Cadagua, propiciando la formación de un bosque de ribera actualmente inexistente. También se proponen revegetaciones en la Ría del Nervión. Las revegetaciones resultan fundamentales para alcanzar la imagen objetivo que se pretende dar a estos ríos, dado que en la actualidad algunos tramos carecen de elementos vegetales o estos son muy escasos.

En el ámbito analizado, la vegetación potencial de los cursos fluviales se relaciona con las alisedas de la serie colino-montana riparia cántabro-atlántica del aliso (*Hyperico androsaemi-Alneto glutinosae sigmetum*). En la actualidad, la vegetación ribereña es muy variable, según tramos. El río Castaños presenta, por ejemplo, en el tramo del parque comercial Megapark una vegetación aceptable, puesto que aparece un carrizal en sus orillas junto con distintos arbustos y algunos árboles, con un denso herbazal natural, en los taludes adyacentes, si bien algunos espacios carecen de vegetación.

Acompañando a este arbolado, aparece la típica orla arbustiva de rosales, zarzamoras y espinos, entre otras especies, junto con distintas trepadoras. Más aguas abajo, hacia la confluencia con la Ría del Nervión, la vegetación arbórea y arbustiva se reduce. En el caso del Cadagua, la vegetación en sus orillas es también muy reducida.

La vegetación que se propone implantar pretende dotar a estos cauces de los elementos naturales propios de los ecosistemas fluviales que permitan a estos ríos recuperar su función como corredor ecológico. Además, esta vegetación resulta fundamental para el enriquecimiento estético y paisajístico de algunos tramos de estos ríos. Además, la vegetación supondrá una mejora del funcionamiento hidráulico de la corriente, actuando como amortiguadora de la fuerza del agua en episodios de avenidas o crecidas. Se pretende que esta vegetación no alcance un desarrollo excesivo que dificulte o complique las labores de mantenimiento posteriores o que genere problemas por el depósito continuado de cantidades importantes de restos vegetales en la corriente.

Estas revegetaciones tienen la función de naturalizar el río, produciendo una mejora paisajística, de forma que el río y sus franjas arboladas supondrán un elemento de enriquecimiento en un contexto de paisaje urbano, industrial y ocupado por numerosas infraestructuras.

Teniendo en cuanto el objetivo general de este Plan, el tipo de revegetaciones que se propone obedecerá a criterios tales como la utilización de especies autóctonas de ribera, con materiales de procedencia local, o la no eliminación de la vegetación arbustiva autóctona preexistente (zarzales, rosales).

En cuanto a la elección de las especies con las que se llevará a cabo la revegetación, hay que considerar una serie de ventajas que ofrecen las especies autóctonas locales, como son:

- Han evolucionado en las mismas condiciones locales de clima y suelo que el medio en el que se van a plantar.

- Están adaptadas a las fluctuaciones meteorológicas y del régimen de caudales.
- Son las que, a menudo, presentan menores problemas fitosanitarios (hongos, ataques de insectos, etc.).
- Una vez establecidas, no necesitan riego ni mantenimiento.
- Son las que utiliza la fauna silvestre de la zona.
- Son las que mejor se integran en el paisaje fluvial del cauce a tratar.

Las condiciones actuales de los distintos ríos del municipio presentan ciertas diferencias, por lo que debe ajustarse el tipo de actuación en cada caso. Las revegetaciones que se proponen pretenden recrear unas condiciones naturales, si bien se encontrarán alejadas de las que de forma natural tuvieron estos ríos en el pasado. Las revegetaciones propuestas tienen en cuenta la minimización de la afección a las condiciones de desagüe actualmente existentes, a fin de no incrementar el riesgo de inundabilidad de los ríos.

Analizadas las características del estado de los tramos de actuación se plantean 3 tipos de plantación diferenciados. Los tipos de plantación propuestos pueden variar en sus características siempre que se respete el objetivo de la actuación y los criterios que se consideran en este Plan. El material correspondiente a los sauces a implantar puede ser a base de varas de las adecuadas características, que permita su enraizamiento vegetativo.

- **Tipo de plantación nº 1: Plantación lineal de árboles y arbustos en el talud de la ribera.**
 - Especies propuestas:
 - Fresno (*Fraxinus angustifolia*)
 - Aliso (*Alnus glutinosa*)
 - Sauce (*Salix atrocinerea*)
 - Cornejo (*Cornus sanguinea*)

- Saúco (*Sambucus nigra*)
- Majuelo (*Crataegus monogyna*)
- Marco de plantación: lineal, alternando aleatoriamente las distintas especies en proporción de 1 árbol por cada 10 arbustos, con densidad media de 1 planta por cada 3 metros lineales.
- Disposición: lineal.
- Lugares donde se empleará: Conforme planos. Zona media o alta del talud fluvial.
- Longitud estimada: 3.950 metros.
- **Tipo de plantación nº 2: Plantación lineal de árboles y arbustos en orillas.**
 - Especies propuestas:
 - Aliso (*Alnus glutinosa*)
 - Sauce (*Salix atrocinerea*). En este caso está especialmente indicado el uso de estacas o varas de sauce como material reproductivo.
 - Marco de plantación: lineal, alternando aleatoriamente ambas especies en proporción de 1 árbol por cada 10 arbustos, con densidad media de 1 planta por cada 3 metros lineales.
 - Disposición: lineal.
 - Lugares donde se empleará: Conforme planos. Zona baja del talud fluvial (orilla). En escollera de piedra.
 - Longitud estimada: 4.900 metros.
 - Actuaciones complementarias: Este tipo de plantación se plantea en algunos tramos fluviales sobre la escollera de piedra, en los huecos de la misma, que caracteriza las

orillas de los ríos Castaños-Galindo y Cadagua en sus tramos finales. Por ello, previamente a la plantación se deberá realizar un aporte de tierra vegetal suficiente que facilite el arraigo de la planta.

- **Tipo de plantación nº 3: Plantación de árboles y arbustos de ribera en bosquetes.**

- Especies propuestas:

Las mismas que las señaladas para el tipo nº 1.

- Marco de plantación: golpe-bosquete de 6 ejemplares agrupados, de 2 árbol y 4 arbustos, alternando aleatoriamente las distintas especies.
- Disposición: golpe-bosquete.
- Lugares donde se empleará: Conforme planos. Espacios sin arbolado actual en zona media-alta del talud fluvial y otros espacios.
- Número de bosquetes estimados: Considerando la implantación en distintos puntos de los ríos Castaños-Galindo y Nervión, se propone la plantación de 100 bosquetes.

6.5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES

6.5.1. LAS ZONAS INUNDABLES EN LOS RÍOS DE BARAKALDO

La inundabilidad es un fenómeno natural de los ríos que con las transformaciones asociadas al desarrollo urbanístico e industrial se ha visto drásticamente alterada. La dinámica de las inundaciones ha causado en muchas ocasiones daños personales y materiales, habiéndose llevado a

cabo distintas actuaciones para mitigarlo, mediante una profunda alteración de la dinámica natural de los ríos.

En el entorno de Barakaldo, el ejemplo más patente de las transformaciones acaecidas en esta materia es seguramente el que se refiere al centro comercial MegaPark y su entorno (espacios residenciales y otras infraestructuras), levantado hace 2 décadas en los amplios terrenos inundables de las marismas del río Castaños. La vega de este río, poblada por pastizales encharcadizos, prados y algunos cultivos, fue drenada y rellenada de materiales para permitir su ocupación urbanística, dando al Castaños el trazado rectilíneo, muy diferente del natural original, que hoy conocemos. Se perdió así un espacio de alto valor ecológico y paisajístico, ocupándose por edificaciones e infraestructuras un espacio que actualmente presenta un elevado riesgo de inundabilidad. Todo el centro comercial y una parte importante de los terrenos residenciales adyacentes están en zona inundable, así como otros amplios espacios colindantes.

En otros lugares del municipio se han llevado a cabo también, en tiempos relativamente recientes, ocupaciones de zonas inundables, como es el caso también del río Castaños aguas arriba del centro comercial y de la autovía A-8, en la zona residencial y de naves de Retuerto.

Gráfico 20. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Alta probabilidad (T= 10 años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 21. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Probabilidad media u ocasional
 ($T = 100$ años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 22. Inundabilidad en el entorno de Retuerto. Probabilidad baja o
 excepcional ($T = 500$ años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Como se ha recogido en las figuras anteriormente mostradas, el Castaños, el Cadagua y la propia Ría del Nervión presentan importantes zonas inundables aledañas, debidas tanto a la dinámica fluvial como a la de origen marino.

La ocupación de zonas inundables se considera una práctica errónea y propia de tiempos pasados que no debe repetirse en la actualidad, por la

destrucción del medio ribereño (y también de espacios de vega valiosos desde el punto de vista agrícola) que comporta y por el riesgo para bienes y personas que ocasiona la invasión de este tipo de terrenos por parte de edificaciones y otras construcciones.

Por otra parte, los escenarios asociados al cambio climático pronostican un incremento del riesgo de inundación en los ríos vascos, como señala la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco¹¹, que reconoce que, en la actualidad las inundaciones son uno de los riesgos naturales que mayores daños personales y materiales generan en la CAPV; así como que los estudios locales sobre los efectos del cambio climático en las inundaciones de la CAPV sugieren que se podrían llegar a producir incrementos significativos de los caudales máximos de avenida, así como de la superficie inundada y de los valores de caudal y velocidad de la corriente. Estos cambios podrían producir un incremento relativo del riesgo y de los daños por inundación.

En los ríos de Barakaldo se identifican algunos lugares donde se continúan permitiendo ocupaciones en terrenos inundables, como se muestra a continuación.

6.5.2.LA PROBLEMÁTICA DE ALGUNOS CASOS: LA URBANIZACION IGULIZ-GOROSTIZA (EL REGATO-RÍO CASTAÑOS) Y EL SECTOR CALERO (RÍO CADAGUA)

La implantación de desarrollos residenciales e industriales en zonas inundables no forma parte del pasado, lamentablemente, a la vista de algunos lugares del municipio de Barakaldo sobre los que se planean construcciones y respecto a los que este Plan llama la atención.

a) Las edificaciones a pie de orilla en la Urbanización Iguliz-Gorostiza (El Regato-río Castaños)

Se tiene, por un lado, el caso de la Urbanización Iguliz-Gorostiza, en el río Castaños, aguas abajo de la presa de Gorostiza, un ámbito residencial de

¹¹ Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco. 2015. Gobierno Vasco. 112 pp.

construcciones recientes en zona inundable, algunas de ellas en ejecución, como se recoge en los mapas de inundabilidad ofrecidos por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y por la Agencia Vasca del Agua (URA).

Algunas construcciones residenciales levantadas se encuentran en zona inundable. Otras parcelas que parece van a ser también edificadas se encuentran también en zona inundable.

En esta zona deberían impedirse las nuevas construcciones en zona inundable, dada la alteración paisajística y ecológica del entorno fluvial que están produciendo y el riesgo de generación de daños personales y materiales por la ocupación de zona inundable que se está produciendo.

La zona, situada aguas abajo de la presa de Gorostiza, ya ha sido en gran medida alterada por estos usos urbanísticos, debiéndose preservar en adelante de toda nueva construcción. Este tramo se encuentra incluido en el Plan de Gestión del pez Espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), por lo que una nueva gestión más sostenible y ecológica de este tramo redundará en la mejora de las poblaciones de esta especie.

Gráfico 23. Inundabilidad en el entorno de la Urbanización Iguliz-Gorostiza. Alta probabilidad (T= 10 años)



Fuente: sig.mapama.es/snczi/

Gráfico 24. Inundabilidad en el entorno de la Urbanización Iguliz-Gorostiza (T= 10, 100 y 500 años)



Fuente: <http://www.uragentzia.euskadi.net/appcont/gisura/>

b) El Sector Calero (río Cadagua)

Por otro lado, en la margen izquierda del río Cadagua, muy cerca de la confluencia con el Nervión, se encuentra el sector urbano denominado “Calero”, que limita al norte con la carretera N-634, al sur y sudeste con la autopista A-8, al oeste con el barrio de Burtzeña y al este con el río Cadagua, que es límite municipal con Bilbao. Este sector engloba las antiguas instalaciones industriales de la empresa Refractarios Burtzeña.

El Plan General de Ordenación Urbana de Barakaldo considera el “Area 04 Calero” como suelo urbano residencial, encontrándose en tramitación una modificación del planeamiento que consiste en la reducción de la superficie del ámbito y en la rectificación de los parámetros urbanísticos (aumento de la edificabilidad del área). Se prevé la edificación de 4 bloques de viviendas y un edificio destinado a alojamiento dotacional. El resto de la superficie se destina a zonas verdes y espacios libres, una parcela de equipamiento comunitario y los sistemas generales asociados al ferrocarril y al sistema viario.

Gráfico 25. Ordenación del sector Calero



Fuente: Modificación del PGOU de Barakaldo en el ámbito "04 Calero".

Conforme a la Modificación urbanística en tramitación, los terrenos donde se asienta la zona residencial serán rellenados hasta alcanzar las cotas necesarias para la edificación (8 metros por encima del río). La ordenación del sector prevista en esta Modificación se recoge en el anterior gráfico.

Y la siguiente figura muestra la inundabilidad en este sector, conforme a la información ofrecida por la Agencia Vasca del Agua (URA).

Gráfico 26. Inundabilidad en el sector “Calero”



Fuente: <http://www.uragentzia.euskadi.net/appcont/gisura/>

El sector es inundable conforme a estas delimitaciones para los periodos de retorno de 100 y 500 años. La solución que se plantea para situar las nuevas edificaciones por encima de las cotas que serían inundables es el relleno citado. Se considera que esta solución comporta un elevado riesgo frente a eventuales fenómenos de inundabilidad y reducirá la capacidad de desagüe actual del río, que tendrá repercusiones difíciles de prever con plena certidumbre, especialmente en el contexto actual de cambio climático para el que comienzan a consensuarse algunas hipótesis de escenarios.

Además, en este tramo del Cadagua la delimitación del DPMT es provisional, encontrándose pendiente una delimitación definitiva.

Frente a esta operación urbanística, el destino para estos espacios postindustriales debería ser su regeneración con criterios ambientales. En el caso del sector “El Calero”, la intervención deseable para estos terrenos debería ser su transformación en un espacio verde de uso público que recupere en lo posible las características naturales de tipo fluvial. Esta conversión a zona verde fluvial supondría un beneficio social de carácter general, para disfrute de la población, y evitaría efectos ambientales

asociados a la densificación urbanística de los usos residenciales en este entorno (incremento del tráfico motorizado privado, principalmente). De esta forma, se evitaría, además, la implantación de nuevos espacios residenciales en entornos que mantienen importantes elementos de degradación ambiental (entorno industrial, infraestructuras de gran capacidad, etc.) y que son, por tanto, poco apropiados para viviendas.

6.6. PROGRAMA DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD

6.6.1. CRITERIOS PARA UNA MEJORA PAISAJÍSTICA DE LOS ENTORNOS FLUVIALES

En el entorno de los ríos que circundan la localidad de Barakaldo debe apostarse por una mejora paisajística y de su calidad ambiental, en coherencia con el resto de propuestas que se formulan en el presente Plan.

Para ello, se deben poner en marcha múltiples actuaciones que favorezcan una reversión de los innumerables impactos que durante décadas se han producido en estos entornos fluviales debido al desarrollo industrial y a la expansión de los distintos usos urbanos.

Los ríos de Barakaldo, en este contexto de paisaje postindustrial degradado paulatinamente en proceso de renovación urbana, deben volver a ser elementos potenciadores de la naturaleza, siendo los principales ejes de la infraestructura verde a impulsar, con una importancia trascendental para la conectividad ecológica y con gran relevancia como corredores verdes para el uso público.

En Barakaldo las acciones a emprender son numerosas, y se deben articular desde múltiples focos de actuación, tanto desde la planificación territorial y urbanística, como desde la puesta en marcha de actuaciones más puntuales, pasando por el desarrollo de programas específicos como el que debe abordarse para descontaminar las numerosas parcelas

inventariadas como suelos contaminados debido a las actividades que soportan o han soportado.

En el presente Plan se proponen algunas acciones, a modo de ejemplo, que se recogen a continuación.

6.6.2. ACTUACIONES A DESARROLLAR

a) Eliminación de elementos extraños presentes en las inmediaciones del espacio de ribera

La urbanización y el proceso industrializador llevado a cabo en la zona ha generado la disposición de múltiples elementos que, en muchos casos, resultan inútiles o han dejado de tener funcionalidad. En ocasiones se trata de elementos implantados irregularmente en la inmediatez de los ríos o en sus zonas de servidumbre o de policía. En muchos casos se encuentran abandonados y deteriorados. En cualquier caso, son elementos que generan una degradación paisajística o dificultan o generan molestias para el disfrute ciudadano de estos espacios.

Resulta necesario inventariar todos estos elementos en el entorno de los ríos de Barakaldo y poner en marcha las actuaciones necesarias para su eliminación, con el objetivo de normalizar la situación del espacio adyacente a los ríos, que debe disponer exclusivamente, en lo posible, únicamente de los elementos propios del ecosistema fluvial y de la infraestructura urbana indispensable para su disfrute público. Y, en todo caso, de aquella que haya sido debidamente autorizada.

Nos referimos, por ejemplo, a distintos elementos presentes en el entorno del parque comercial MegaPark que se encuentran dispuestos irregularmente en las proximidades del río Castaños, como son los distintos postes para banderolas publicitarias, alguno de ellos caído en la propia orilla del río, o algún otro soporte asociado al parque comercial. Incluso se considera que deberían reubicarse dos edificios correspondientes a centros de transformación eléctrica situados a pocos metros del río, que al parecer fueron dispuestos sin la correspondiente autorización de la administración

hidráulica, al igual que las luminarias que se localizan en el espacio de zona verde de la ribera.

Junto con estos elementos, otros objetos irregularmente dispuestos o de dudosa utilidad deben ser eliminados (tramos de valla, señalizaciones).

También cabe aquí señalar la conveniencia de eliminar otros elementos, como los pequeños diques transversales a la corriente que aparecen en el cauce en el entorno del cruce del Castaños con la carretera N-634.

La retirada de todos ellos supone en conjunto una destacable mejora paisajística en el ambiente fluvial.

b) Limpieza de basuras en el entorno fluvial

Además de los elementos señalados en el epígrafe anterior, en los ríos que circundan Barakaldo se disponen propiamente residuos.

En distintas ocasiones se han realizado actividades populares de limpieza de los ríos de Barakaldo, como la realizada en el mes de junio pasado en el río Castaños.

Gráfico 27. Reseña informativa de limpieza en el río Castaños



The screenshot shows the website of the URA (Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua). The main navigation bar includes links for Inicio, Contacto, Sede electrónica, Protección de datos, Accesibilidad, and a search bar. Below this, there are tabs for URA, Protección del medio hídrico, Planificación hidrológica, Inundabilidad, Obra hidráulica, Trámites, and Información del agua. The left sidebar contains a menu with links to Información del agua, Información geográfica, Visor Gis, UBEGI, Información estado masas de agua, SAIH, Biblioteca de URA, Sensibilización, Noticias (highlighted), Novedades, and Agenda. The main content area displays a news article titled "Casi 800 kilos de residuos recogidos en la ribera del río Castaños por más de 70 participantes en la jornada convocada colectivos ecologistas de Barakaldo". The article is dated 24/06/2019 and includes a photograph of a group of people participating in a cleanup activity along the riverbank. The text of the article states that more than 70 people gathered on Saturday for a volunteer cleanup activity on the Castaños river, organized by the Barakaldo Natural platform. The result was nearly 800 kilograms of various types of waste removed from the riverbank.

Fuente: <https://www.uragentzia.euskadi.eus/>

Seguramente las basuras aparecen en mayor cantidad en el entorno del parque comercial Megapark, siendo frecuentes las bolsas de plástico y otros residuos de mayor entidad, como carros de supermercado o neumáticos de automóvil, si bien se han observado en todos los tramos fluviales de Barakaldo. Destacan también los vertidos de residuos en lugares poco amables para el tránsito peatonal, como el espacio situado bajo el puente de la autovía A-8.

Los plásticos, envases y otros residuos acumulados en los ríos son arrastrados hacia la Ría, llegando al propio mar Cantábrico cuando se producen avenidas de cierta entidad, por ello, conviene realizar actuaciones de limpieza periódica.

Unidas a estas actuaciones, convendría también involucrar al propio parque comercial en la prevención de la generación de residuos y de su abandono en las inmediaciones de sus instalaciones por parte de sus clientes, así como en las propias actuaciones de limpieza periódica. Muchos residuos arrojados en los exteriores de las tiendas del parque comercial acaban en el río Castaños por efecto del viento u otras causas. A través de actuaciones diseñadas bajo este enfoque se fomentaría una mayor sensibilización hacia el problema de los residuos, especialmente de los plásticos, y, en general, de la contaminación ambiental, por parte de la ciudadanía y de los empresarios del centro comercial.

También el parque comercial debería responsabilizarse en mayor medida de la limpieza y recogida de residuos que aparecen en las inmediaciones de sus instalaciones (recogiendo de inmediato, por ejemplo, los plásticos que se dispersan en este entorno o carros de compra que con frecuencia aparecen abandonados en las proximidades del río y que, de no recogerse, terminarán en el propio cauce).

Cabe también aquí señalar que se debería proceder a revisar la situación de los puntos de vertido en los cauces analizados, puestos de manifiesto desde hace años en trabajos elaborados por la plataforma

Ezpitsua y entregados a la Agencia Vasca del Agua. Consta que algunos de estos puntos de vertido, que tendrían que ser de aguas pluviales, están vertiendo aguas residuales de distinto tipo. Se debería proceder además a naturalizar estas salidas situadas a pie de cauce, para una mejor integración paisajística de las mismas.

c) Naturalización del tramo encajado en hormigón del río Castaños en Gorostiza

En algunos tramos fluviales, la transformación del río ha sido muy drástica, habiéndose constreñido el cauce a un estrecho canal revestido de hormigón, como es el caso del tramo del Castaños correspondiente a Gorostiza. En este tramo, de unos 250 m. de longitud, el río discurre entre la carretera BI-4743 y las instalaciones presentes, como el polideportivo. El río se ha reducido a un canal inerte de 7 metros de anchura en su parte superior y 2 metros en su lecho, disponiendo, por ello, de una capacidad como soporte para la biodiversidad y la conectividad ecológica muy reducida. En este tramo, algunos árboles locales (por ejemplo, alisos -*Alnus glutinosa*-) han conseguido arraigar en las grietas que con los años se han formado en la fábrica de hormigón.

Se considera adecuado para este tramo, que forma parte del Plan de Gestión del pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), poner en marcha una actuación de integración ambiental que mejore sus condiciones biológicas y paisajísticas. Se considera necesario generar irregularidades en el canal de hormigón, tanto en el lecho como en los taludes laterales, para favorecer unas características de renaturalización favorables. Para ello, se propone el perforado (a modo de las grietas que se han originado con los años) de los taludes laterales, que facilite la implantación espontánea de vegetación, generando por ejemplo una acción de perforado en el hormigón de una ranura horizontal de 0,5-1 m. de longitud a media altura cada 5-10 metros. También se propone la rotura parcial del lecho de hormigón, a fin de permitir que aflore el terreno natural y se favorezcan las irregularidades.

La actuación propuesta tiene múltiples variantes y dimensionamientos, debiéndose definir finalmente la que se considere más oportuna a fin de

lograr la implantación de características de naturalidad (arbolado, irregularidades) de forma espontánea que puedan ser manejadas mediante periódicas labores de mantenimiento.

Se considera oportuno limitar la actuación de renaturalización al perforado-rotura del hormigón de taludes y lecho, a fin de que sea el propio río el que de forma natural se nutra de vegetación de forma espontánea, como ya está ocurriendo en algunos puntos. Sobre esta propuesta de mínimos, la Agencia Vasca del Agua debe valorar emprender una actuación más ambiciosa destinada a una renaturalización de mayor alcance, contemplando incluso la eliminación completa del hormigón en este tramo.

d) Mejora de la calidad acústica

El río Castaños presenta caminos y sendas peatonales y ciclables en sus márgenes, con un uso público en alza que debe ser potenciado. En el tramo del río que discurre paralelo a la autovía A-8 (E-70, Autovía del Cantábrico), que alcanza una IMD de unos 122.000 vehículos/día, se produce el mayor índice de contaminación acústica de todo el municipio. La disposición de una estructura que amortiguase este ruido resultaría beneficiosa para el disfrute de este tramo fluvial, y redundaría también en una mejora de la calidad acústica del espacio situado, en general, a ese lado de la autovía, como es el espacio residencial aledaño al parque comercial Megapark. También supone una mejora desde el punto de vista visual, al evitar la constante imagen de vehículos pasando a gran velocidad por la autovía.

Por tanto, se propone la disposición de una pantalla acústica de 1.000 metros de longitud. La disposición de este elemento le corresponde a la Administración titular de la infraestructura, en este caso, el Ministerio de Fomento.

Las pantallas acústicas son muros o barreras constituidas por elementos de pared relativamente delgada, verticales o inclinados, que presentan distinto grado de absorción acústica y que ofrecen gran resistencia a la transmisión del sonido a su través. Además, por razones de seguridad y

durabilidad los materiales y elementos de una pantalla antirruído deben ofrecer gran resistencia a los agentes climatológicos y a determinados agentes externos. Según el material utilizado, las pantallas acústicas pueden clasificarse en pantallas de hormigón, pantallas metálicas, pantallas transparentes, pantallas de GRC (hormigón con fibra de vidrio), pantallas de madera, pantallas mixtas, pantallas de espuma de arcilla, pantallas de ladrillos absorbentes y pantallas “jardinera”. En el caso que nos ocupa, se propone la disposición de pantallas de madera, las cuales son usadas ampliamente en los países nórdicos y centroeuropeos, debido principalmente al valor estético del material. Estas pantallas son barreras protectoras contra los ruidos fabricadas en madera, tratándose muchas veces de pino de alta absorción acústica. Este tipo de pantallas han sido empleadas en la propia Autovía A-8¹², por ejemplo, en el tramo correspondiente al PK 81, apareciendo tramos con pantallas de 4 metros de altura, con índice de asilamiento (DLR) 29 e índice de absorción 8.

Gráfico 28. Pantalla acústica de madera. A-8, pk. 81



Fuente: Mapas estratégicos de ruido de la Red Foral de las Carreteras de Bizkaia. Directiva 2002/49/CE – Fase II. Junio 2012. Diputación Foral de Bizkaia.

¹²Mapas estratégicos de ruido de la Red Foral de las Carreteras de Bizkaia. Directiva 2002/49/CE – Fase II. Junio 2012. Diputación Foral de Bizkaia.

Se propone la disposición de una pantalla de este tipo, en una longitud de 1.000 m., a lo largo de la autovía A-8, en su tramo paralelo al río Castaños. La altura de la pantalla será de 4 metros a lo largo de toda su longitud.

También sería oportuno disponer una pantalla de estas características entre el río Castaños-Galindo y la carretera BI-644, e incluso entre esta carretera y el río Ballonti, ya en municipio de Sestao. Es decir, la pantalla acústica podría cubrir todo el tramo del río Castaños-Galindo, de forma prácticamente continua, en el gran tramo de río que forma el “ángulo recto” que recorre Barakaldo, y su prolongación con el río Ballonti, sumando todo ello un tramo de aproximadamente 2,8 km.

Al margen de la atenuación del impacto acústico, mejorando la calidad ambiental para las personas que pasean por el entorno del Castaños o de los residentes próximos, esta pantalla potenciará unas condiciones más favorables para la biodiversidad en el entorno fluvial.

Para favorecer los distintos efectos beneficiosos de esta estructura, resulta adecuado favorecer su cubrición mediante plantas trepadoras autóctonas.

e) Implantación de postes con caja de anidamiento para aves

Se propone la disposición en el ámbito de actuación de unos 40 elementos que favorezcan la nidificación de aves (en particular, rapaces diurnas y nocturnas).

La actuación consiste en la disposición de 40 postes de 5 m. de altura en cuya parte superior ha sido colocada una caja-nido de determinadas características, idónea para que pueda ser ocupada por especies tales como el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) o la lechuza común (*Tyto alba*), entre otras.

Se propone la instalación de 20 cajas para cernícalo y 20 para lechuza. Este tipo de actuación resulta de interés para incrementar la biodiversidad local y para favorecer la reproducción y el incremento poblacional de predadores de especies que, en ocasiones, resultan dañinas para los

cultivos (pequeños roedores), favoreciéndose así el control biológico de estas especies.

Las dimensiones del poste de madera serán de 6 m. de longitud, debiendo quedar clavado en el terreno 1 m., y un diámetro de 0,15 m.

El diseño de cada caja-nido está pensado para favorecer su uso por determinadas especies, pero a veces son ocupadas por otras. Lo importante es que la caja-nido sirva de refugio de especies de fauna y no debe ser un problema que la ocupe otra especie distinta a la esperada. La instalación de cajas-nido también tiene una función educativa y social, así como de demostración del interés de conservar y proteger la fauna.

En función del orificio de acceso, se distinguen dos tipos:

Tipo a) Redondo, de 7 cm de diámetro: idóneas para autillo (*Otus scops*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Tipo b) Cuadrado, de 12 cm de lado: idóneas para lechuza (*Tyto alba*).

Las dimensiones en ambos casos son:

- Base: 35 cm. x 35 cm.
- Altura frontal: 40 cm.
- Altura trasera: 50 cm.

Ambas casetas, eventualmente, podrían ser ocupadas por otras especies de aves y como refugio ocasional de murciélagos.

Se propone la colocación de 3 unidades en el tramo nº 1 (zona de humedales construidos) y 2 más en la zona nº 3 (desembocadura).

Las siguientes imágenes muestran las características físicas de estas cajas-nido.

Gráfico 29. Modelo de caja nido para cernícalo (izquierda) y para lechuza (derecha)

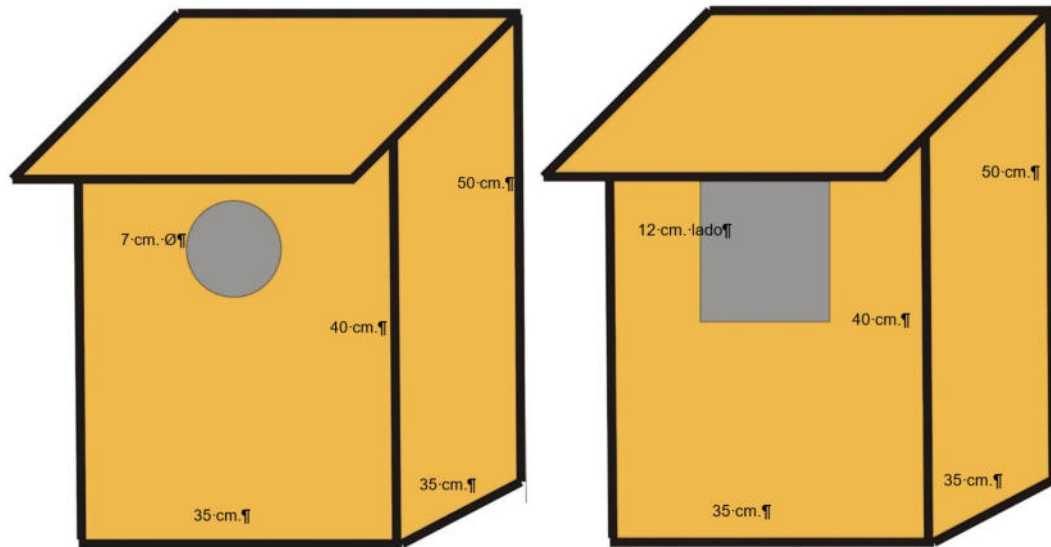
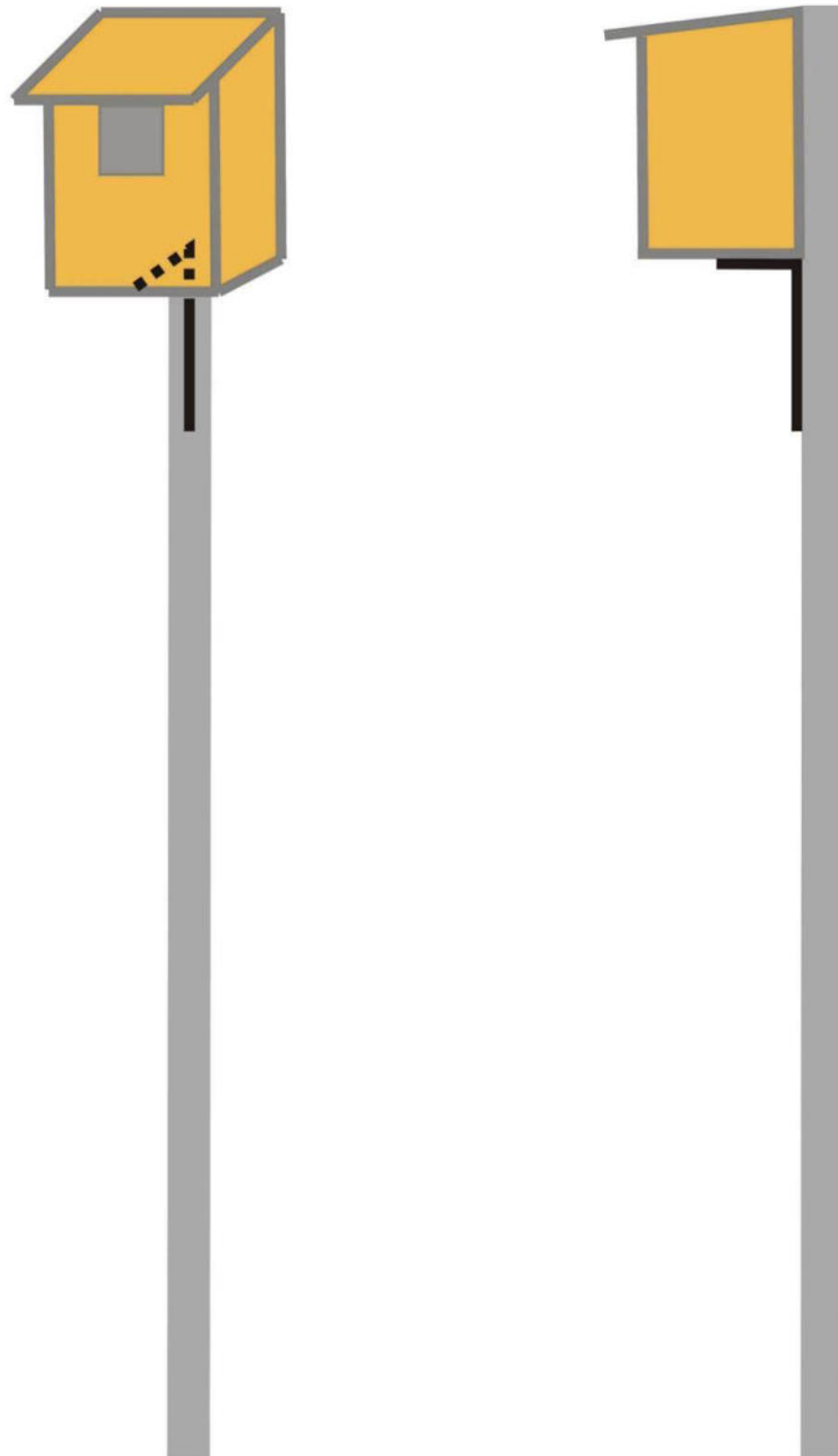


Gráfico 30. Esquema de caja nido instalada en poste de 5 m. de altura



Nota: obsérvese la disposición de la escuadra metálica necesaria para garantizar una adecuada fijación de la caja al poste.

f) Otras actuaciones

La mejora ambiental y paisajística de los ríos de Barakaldo permite llevarse a cabo a partir de múltiples actuaciones. Por ejemplo, resultaría adecuado llevar a cabo una integración paisajística de las bocas de desagüe de aguas fluviales que aparecen en las orillas de estos ríos, a través, por ejemplo, de su revestimiento o forrado con materiales naturales (piedra).

6.7. PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL OCIO SALUDABLE EN EL ENTORNO FLUVIAL

6.7.1. LOS CORREDORES FLUVIALES COMO ESPACIOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL Y CICLISTA

La red fluvial de Barakaldo constituye una estructura territorial útil para favorecer la movilidad sostenible, es decir, para desarrollar a partir de la misma itinerarios peatonales y ciclistas que permitan realizar recorridos de recreo, paseo o deporte, así como desplazamientos cotidianos para usuarios que se dirigen a sus lugares de estudio o trabajo, por ejemplo.

Con esta base se está desarrollando por parte del Ayuntamiento de Barakaldo la denominada “Malla Verde” municipal, que configura una red que permite realizar paseos y rutas a pie y en bici, conectando espacios verdes urbanos y periurbanos del municipio, y también enlazando con los municipios colindantes, formando parte del cinturón verde del Bilbao Metropolitano. Dentro de esta Malla Verde se incluyen 2 senderos de Pequeño Recorrido homologados: PR®-BI 210 denominado “el camino del agua: pantanos de Barakaldo” y el PR®-BI 101 (compartido con Alonsotegi).

Esta Malla Verde ya contempla senderos peatonales y ciclables siguiendo los ríos Castaños, Cadagua y Nervión, agrupados en el denominado “Paseo de las Riberas”.

Esta infraestructura para la movilidad es, en el contexto urbano de Barakaldo, plenamente compatible con el mantenimiento de una red fluvial

adecuadamente preservada como sistema de corredores verdes en el que los valores ecológicos y paisajísticos son conservados, favoreciendo el acercamiento y el disfrute de la población al medio fluvial.

Gráfico 31. Malla Verde de Barakaldo



Fuente: Ayuntamiento de Barakaldo.

Resulta muy necesario potenciar el uso de los ejes fluviales como vías para la movilidad sostenible, especialmente para la asociada a los desplazamientos cotidianos, favoreciendo una reducción del uso del automóvil, contribuyendo así a generar un entorno más sostenible y amable. Además, esta infraestructura tiene otras repercusiones sociales positivas, como la potenciación del ocio saludable y del disfrute de la Naturaleza basados en paseos y recorridos deportivos.

Se incluyen a continuación algunas propuestas para impulsar esta red de itinerarios sostenibles.

6.7.2. ACTUACIONES A DESARROLLAR

La red de itinerarios de la Malla Verde se considera adecuada en el entorno de los ríos de Barakaldo, y resulta coherente con los planteamientos generales que se describen en el presente Plan, identificándose algunas actuaciones que tratarían de impulsar el uso de la red y resolver algunos conflictos detectados.

Las actuaciones planteadas en el presente Plan pretenden potenciar directa o indirectamente el uso público respetuoso en el entorno de los ríos de Barakaldo. La limpieza de residuos o la eliminación de elementos deteriorados, por ejemplo, que se proponen en epígrafes anteriores, inciden en unas mejores condiciones para favorecer el acercamiento a los ríos de la población.

Además, la mejora de la red peatonal y ciclable en el entorno fluvial cercano al parque comercial Megapark o a otros espacios comerciales presentes en Barakaldo incide también en una mejora de la movilidad para los usuarios o clientes de estas instalaciones.

Para potenciar el uso y la mejora de esta red se proponen los siguientes tipos de medidas o actuaciones, todas ellas íntimamente interrelacionadas, que se consideran prioritarias:

a) Completar la red de itinerarios peatonales y ciclistas en el entorno de los ríos

La Malla de itinerarios peatonales y ciclistas recorre en gran medida los ríos de Barakaldo. Algunos tramos o márgenes no disponen de una infraestructura mínima para el uso peatonal o ciclista porque resulta muy complicada su implantación debido a las condiciones físicas del terreno; en algunos casos, especialmente en los tramos más arriba, de mayor valor ambiental, resulta adecuado que la posibilidad de transitar por estos entornos no sea favorecida para preservar mejor su interés natural.

Pero se observan también tramos que podrían ser acondicionados, o que deben mejorarse en su estado, para recibir este uso público. Se trata, por ejemplo, de los siguientes:

- Río Castaños

Tramo en la margen izquierda entre el entorno de la curva de 90° del río Castaños y el puente de la carretera BI-745, con una longitud aproximada de 1 km. En este tramo no hay sendero peatonal-ciclable, o si lo hay se encuentra prácticamente borrado y no funcional.

- Río Cadagua

Las orillas del Cadagua a su paso por Barakaldo se encuentran muy deterioradas, invadidas por infraestructuras e instalaciones industriales en activo y abandonadas por lo que resulta complicado el trazado de sendas peatonales y ciclables. No obstante, se deben emprender las acciones necesarias para revertir esta situación y que ambas orillas del Cadagua sean transitables en un entorno de mejores condiciones ambientales. Se propone que el acondicionamiento se lleve a cabo al menos en el tramo que lleva hasta el polígono industrial de Ibarreta.

- Ría del Nervión

Todo el tramo del Nervión a su paso por el municipio de Barakaldo se encuentra en unas condiciones paisajísticas muy mejorables, encontrándose en marcha algunas actuaciones de mejora. Se debe implantar la infraestructura necesaria que permita una movilidad peatonal y ciclista más segura y amable que la que ahora es posible, siguiendo el trazado que plantea el proyecto municipal de Malla Verde.

b) Eliminación de barreras y discontinuidades a la movilidad

El entorno analizado se encuentra atravesado por múltiples infraestructuras de comunicación por las que circulan a diario miles de vehículos, lo cual genera innumerables situaciones de peligro. Se debe favorecer una mayor seguridad para peatones y ciclistas, impulsando la permeabilidad de estas infraestructuras.

Se identifican algunos puntos en los que los itinerarios peatonales y ciclistas que siguen los ríos se ven afectados por cruces peligrosos insuficientemente resueltos o discontinuidades que dificultan la movilidad.

Algunos de estos puntos en el río Castaños son los siguientes:

- Puente de la carretera BI-745 sobre el río Castaños.

La reducida dimensión del vano de este puente no permitió la definición de caminos peatonales siguiendo las orillas, de forma que peatones y ciclistas tienen en este punto, en la margen derecha, que cruzar la citada carretera, no existiendo para ello en este punto un paso debidamente acondicionado (semáforo, paso de cebra), obligando a los usuarios a salvar este punto dando la vuelta a la rotonda adyacente siguiendo sus aceras y pasos de cebra. Este cruce se debe, por tanto, resolver más adecuadamente.

En la margen izquierda la situación es aún más desfavorable, dado que ni la carretera BI-745 ni la BI-644 presentan pasos para peatones y ciclistas, obligando a estos a realizar el cruce de forma muy peligrosa. En este punto se debe también realizar la actuación correspondiente.

- Puente de la carretera N-634 sobre el río Castaños.

En este puente, situado a la altura del barrio de Retuerto, no dispone de ningún elemento para el paso de peatones o ciclistas, resultando muy peligroso. Se propone que en este punto de cruce de carretera y río se disponga un elemento de paso que permita el cruce con seguridad.

c) Propuesta de pasarelas peatonales-ciclistas

Por otra parte, para favorecer una mejor movilidad peatonal y ciclista, especialmente en cuanto a los desplazamientos de tipo cotidiano, que deben ser más eficientes y directos que los destinados al ocio o al deporte, se propone la disposición de distintas pasarelas peatonales y ciclistas en distintos puntos, a fin de mejorar la permeabilidad transversal de los ríos y reducir el efecto de barrera que suponen los ríos en esos puntos.

Así se propone la disposición de 3 pasarelas peatonales-ciclistas en los siguientes puntos:

- Pasarela 1. Río Castaños.

En el entorno de Megapark, donde el río Castaños forma el “meandro en ángulo recto”, la distancia entre las dos vías de acceso al parque comercial, que permiten atravesar el río, es de 1 km., considerándose muy elevada. Una pasarela peatonal y ciclista permitiría unir las dos orillas del río facilitando la movilidad ciclista y peatonal.

- Pasarela 2. Río Galindo.

Inmediatamente aguas abajo del acceso rodado al parque comercial Megapark desde la carretera BI-644, el Castaños confluye por la margen izquierda con el río Galindo. El itinerario peatonal existente se encuentra de esta forma interrumpido, impidiendo continuar el recorrido por la margen izquierda del Castaños. Se propone en este punto, sobre el río Galindo, implantar una pasarela.

- Pasarela 3. Río Cadagua.

El río Cadagua debe ser recuperado como corredor verde, potenciando itinerarios peatonales y ciclistas en sus márgenes, y favoreciendo la permeabilidad a peatones y ciclistas que se desplazan cotidianamente por su entorno. En el entorno de la localidad de Barakaldo el Cadagua supone una barrera a estos desplazamientos, por lo que se propone la implantación de al menos 1 pasarela peatonal y ciclista, a fin de conectar adecuadamente los barrios y espacios industriales situados en cada margen. Por ejemplo, se propone una pasarela a la altura del polígono industrial de Ibarreta (Barakaldo) y Zorrozoiti (Bilbao), resultando seguramente necesarias en otros puntos algunas más para conectar mejor ambas orillas.

Estas pasarelas deberán respetar una estética integrada en el entorno fluvial en el que se ubican, debiendo ser preferentemente de madera.

6.8. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

6.8.1.LA SOCIEDAD ANTE LA DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FLUVIALES

En un entorno tan alterado por los usos urbanos e industriales como el correspondiente a Barakaldo, los ríos, pese a encontrarse en un estado muy transformado, suponen prácticamente los únicos elementos de carácter próximo al natural con los que la población de la localidad tiene un contacto cotidiano.

Pese al deterioro que sufren, estos ríos, con su lámina de agua y sus retazos de vegetación, suponen para muchas personas una vía de escape próxima hacia un entorno que evoca elementos de una Naturaleza mejor conservada.

Los ríos se configuran así en elementos para la sensibilización ambiental y la implicación de la sociedad en la mejora del medio ambiente, siendo testigos y víctimas del deterioro paisajístico que desde hace décadas afecta a este entorno, y claros demandantes de unas mejores condiciones para constituirse en infraestructura verde de mayor valor ecológico.

Los ríos son elementos cruciales del sistema ecológico y territorial y la sociedad debe conocer su estado y sus funciones, y tomar partido en su recuperación. Por ello, en este Plan se proponen distintas actuaciones destinadas a una mayor sensibilización de la población de Barakaldo.

6.8.2.ACTUACIONES A DESARROLLAR

Se proponen las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones de divulgación y sensibilización

Este tipo de actuaciones deben ser impulsadas por las distintas administraciones, dirigidas al conjunto de la población. Resulta fundamental que las administraciones se responsabilicen en sus tareas de promover una sociedad participativa que conozca mejor el medio en el que vive y las formas de conseguir que éste sea más sostenible. Los ríos de Barakaldo

pueden ser un escenario de aprendizaje para escolares y otros grupos sociales que permita conocer mejor la problemática de la conservación de los ríos y la importancia de sus funciones ecológicas. Se debe impulsar un programa de educación ambiental estable con la participación de los distintos colectivos y asociaciones locales para facilitar la necesaria transformación social en materia ambiental que favorezca una sociedad más respetuosa con el medio ambiente. Este programa debe incluir actuaciones tales como visitas de campo y excursiones, charlas y debates, plantación de árboles, limpiezas de basuras, o colocación de cajas para anidamiento de aves y murciélagos, entre otras. En estas actuaciones también se debe involucrar a entidades privadas, tales como el propio parque comercial Megapark, que puede actuar con gran potencia en la sensibilización de sus clientes y, en general, de la población local.

b) Implantación de elementos de sensibilización en los itinerarios peatonales y ciclistas articulados en torno a los ríos

La utilización del entorno de los ríos de Barakaldo como itinerarios para desplazamientos de ocio y cotidianos supone una oportunidad para difundir conocimientos entre la población que incrementen la sensibilidad ambiental hacia el cuidado de los ríos y del medio ambiente en general.

Por ello, se propone la disposición de paneles informativos en distintos puntos de los ríos Castaños y Cadagua y en la Ría del Nervión, proponiéndose la colocación de unos 10 paneles. Orientativamente, estos paneles estarán contruidos en madera tratada para exterior de dimensiones de 3 x 2 m., con dos postes de sujeción con su correspondiente zapata de cimentación hincados en terreno (40 x 40 x 60 cm), en los que irá anclado el panel informativo de una altura total de 2,5 m. desde el suelo, quedando todo el conjunto protegido con una estructura en forma de tejadillo a dos aguas, que permitirá la protección del panel frente a la lluvia y la luz solar. El cartel será impreso a vinilo a 4 tintas sobre chapa de aluminio y protegido con metacrilato, o con unas características similares.

En los planos se recoge la ubicación propuesta para estos paneles, siendo los puntos seleccionados accesibles y muy transitados. Debe darse

una especial relevancia al contenido de estos paneles, que de forma divulgativa deberán recoger información referida a:

- Los ríos de Barakaldo. Descripción y características generales. Transformaciones históricas de los ríos en el entorno de Barakaldo. Necesidad de actuaciones de mejora ambiental.
- La flora y la fauna de los ríos de Barakaldo. El potencial del ecosistema fluvial en el medio urbano. Los habitantes del río.
- Las especies exóticas invasoras. Identificación de las principales especies presentes en los ríos de Barakaldo y problemática asociada.

Con la presencia de estos paneles se pretende promover la divulgación y la sensibilización ambiental respecto al ecosistema fluvial de los ríos de Barakaldo, pretendiendo que sean de interés para la población, especialmente para aquella que recorre su entorno, así como para actividades educativas desarrolladas por escolares y otros grupos.

6.9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y MANTENIMIENTO

Finalmente, se planteará el establecimiento de un conjunto de actuaciones de mantenimiento a fin de garantizar la eficacia y consolidación de algunas de las actuaciones anteriormente señaladas. En particular, se deberá estipular un plan de mantenimiento para el seguimiento y erradicación de especies invasoras, con el objetivo de controlar el rebrote y la reinstalación de plantas invasoras.

Por tanto, se deberán disponer los recursos humanos necesarios para hacer este seguimiento inmediatamente a la finalización de las obras, realizando inspecciones periódicas a las distintas zonas de actuación a fin

de detectar la posible reaparición de especies exóticas y definir las acciones inmediatas a desarrollar.

La erradicación definitiva las especies invasoras requerirá probablemente de actuaciones reiterativas de repaso para eliminar algunos rebrotes, por lo cual deben preverse actuaciones anuales en este sentido.

Simulaciones fotográficas con la imagen objetivo de algunas de las actuaciones propuestas:

Simulación nº 1. Río Castaños en Gordaliza. Recreación de la naturalización propuesta en este tramo.



Situación actual del río Castaños en Gordaliza. Tramo encauzado en hormigón.



Simulación en este tramo, con perforado de hormigón y creación de irregularidades en lecho, y desarrollo espontáneo de vegetación de ribera.

Simulación nº 2. Río Castaños en entorno del parque comercial Megapark. Ejemplo de intervención.



Situación actual del río Castaños en entorno del parque comercial Megapark.



Simulación con plantaciones de ribera-bosquetes. Caja nido.

Simulación nº 3. Río Castaños en tramo final.



Situación actual del río Castaños en tramo final.



Simulación con plantaciones de ribera. Caja nido.

Simulación nº 4. Río Castaños en tramo final.



Situación actual del río Castaños en tramo final.



Simulación con plantaciones de ribera. Cajas nido.

Simulación nº 5. Ría del Nervión.



Situación actual de la Ría del Nervión.



Simulación con plantaciones de ribera. Caja nido.

7. VALORACIÓN ECONÓMICA

A continuación se recoge una estimación económica de las actuaciones recogidas en el presente Plan:

Estimación económica de las actuaciones consideradas

PROGRAMA/ACTUACIÓN	IMPORTE ESTIMADO (euros)
Programa de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo	
• Actuaciones de erradicación de especies invasoras en los ríos de Barakaldo	250.000
Subtotal	250.000
Programa de restauración vegetal de los ríos de Barakaldo	
• Tipo de plantación nº 1: Plantación lineal de árboles y arbustos en el talud de la ribera.	12.000
• Tipo de plantación nº 2: Plantación lineal de árboles y arbustos en orillas.	25.000
• Tipo de plantación nº 3: Plantación de árboles y arbustos de ribera en bosquetes	2.500
Subtotal	39.500
Programa de protección de las zonas inundables	
• Actuaciones no presupuestables	-
Subtotal	-
Programa de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad	
• Eliminación de elementos extraños presentes en las inmediaciones del espacio de ribera	5.000
• Limpieza de basuras en el entorno fluvial	2.000
• Naturalización del tramo encajado en hormigón del río Castaños en Gorostiza	2.000
• Mejora de la calidad acústica	1.500.000
• Implantación de postes con caja de anidamiento para aves	11.500
• Otras actuaciones	10.000
Subtotal	1.530.500
Programa para el fomento de la movilidad sostenible y el ocio saludable en el entorno fluvial	
• Completar la red de itinerarios peatonales y ciclistas en el entorno de los ríos	150.000
• Eliminación de barreras y discontinuidades a la movilidad	20.000
• Propuesta de pasarelas peatonales-ciclistas	500.000
Subtotal	670.000
Programa de sensibilización ambiental	

PROGRAMA/ACTUACIÓN	IMPORTE ESTIMADO (euros)
• Actuaciones de divulgación y sensibilización	15.000
• Implantación de elementos de sensibilización en los itinerarios peatonales y ciclistas articulados en torno a los ríos	12.500
Subtotal	27.500
TOTAL	2.517.500

Por tanto, las actuaciones consideradas en el presente PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO comportan un coste económico estimado en DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (2.517.500 euros €).

Por su parte, el coste del Programa de seguimiento ambiental y mantenimiento, que comporta distintas actuaciones anuales, se estima en CUARENTA MIL EUROS (40.000 euros).

Las actuaciones así formuladas y el coste económico asociado son una propuesta que se traslada a las distintas administraciones competentes para su puesta en marcha coordinada para lograr los objetivos expuestos en el presente Plan.

Barakaldo, septiembre de 2019

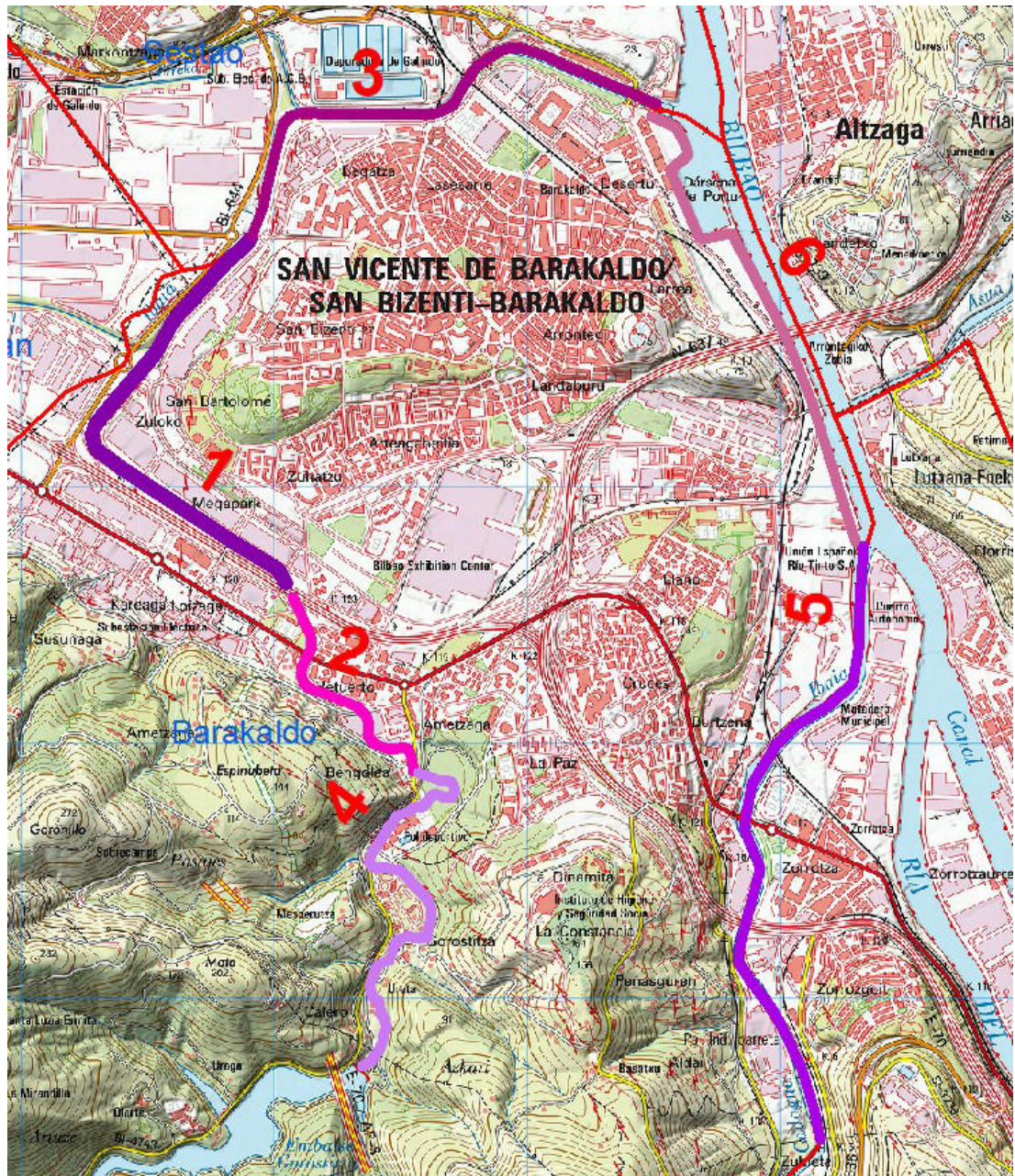
ANEXO FOTOGRÁFICO

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO



Septiembre 2019

El presente Anexo recoge un reportaje fotografico de los principales ríos que discurren por el municipio de Barakaldo. Las fotografías, tomadas en junio de 2019, se presentan por tramos conforme al esquema que se indica a continuación.



1

FOTOGRAFÍAS DEL RÍO CASTAÑOS EN EL ENTORNO DEL CENTRO COMERCIAL MEGAPARK, ENTRE LA AUTOVÍA A-8 Y LA CARRETERA BI-745

Fotografías tomadas en junio de 2019.





Fotografía nº 1.1. El río Castaños en el entorno del Centro Comercial Megapark. A la izquierda, Autovía A-8.



Fotografía nº 1.2. El río Castaños en el entorno del Centro Comercial Megapark. A la derecha, Autovía A-8.



Fotografía nº 1.3. Río Castaños en proximidades de cruce con la Autovía A-8.



Fotografía nº 1.4. Río Castaños en proximidades de cruce con la Autovía A-8. Sureste del C. C. Megapark.



Fotografía nº 1.5. Punto de vertido a la altura del Centro Comercial Megapark.



Fotografía nº 1.6. Río Castaños en proximidades de cruce con la Autovía A-8. Sureste del C. C. Megapark.



Fotografía nº 1.7. Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) en la ribera del Castaños.



Fotografía nº 1.8. Banda ajardinada. Postes y centro de transformación.



Fotografía nº 1.9. Ribera del Castaños. Residuos.



Fotografía nº 1.10. Franja ajardinada en el meandro de 90°.



Fotografía nº 1.11. Confluencia del río Galindo con el Castaños.



Fotografía nº 1.12. Carro de supermercado en la orilla.



Fotografía nº 1.13. Carrizal (*Phragmites australis*). Meandro de 90°.



Fotografía nº 1.14. Margen izquierda del río Castaños. Autovía A-8.



Fotografía nº 1.15. Margen izquierda del río Castaños. Autovía A-8.



Fotografía nº 1.16. Río Castaños y Centro Comercial Megapark.



Fotografía nº 1.17. Río Castaños y Centro Comercial Megapark.



Fotografía nº 1.18. Río Castaños y Centro Comercial Megapark. Senda en margen izquierda.



Fotografía nº 1.19. Borde del espacio de ribera y carril de incorporación a la carretera BI-644.



Fotografía nº 1.20. Borde del espacio de ribera y carril de incorporación a la carretera BI-644.



Fotografía nº 1.21. Río Castaños en borde noroeste del Centro Comercial Megapark. Sauce llorón (*Salix babylonica*).



Fotografía nº 1.22. Puente de la carretera BI-745. Residuos.



Fotografía nº 1.23. Aguas arriba del puente de la carretera BI-745, por la margen izquierda. Carretera BI-644.



Fotografía nº 1.24. Margen izquierda del río Castaños y carril de incorporación a la carretera BI-644.



Fotografía nº 1.25. Ribera del Castaños. Margen derecha. Banda ajardinada. Al fondo, rotonda a la altura de la carretera BI-745.



Fotografía nº 1.26. Ribera del Castaños. Puente de la carretera BI-745.



Fotografía nº 1.27. Ribera del Castaños. Desde el puente de la carretera BI-745, hacia aguas arriba.

2

FOTOGRAFÍAS DEL RÍO CASTAÑOS ENTRE LA CARRETERA BI-4743 Y AL AUTOVÍA A-8

Fotografías tomadas en junio de 2019.





Fotografía nº 2.1. Cruce del río Castaños con la autovía A-8.



Fotografía nº 2.2. Aguas abajo del cruce con la carretera N-634. Margen izquierda. Franja de ribera ajardinada.



Fotografía nº 2.3. Sendero por la margen izquierda. Cruce con la Autovía A-8.



Fotografía nº 2.4. Pasarela peatonal de estética paisajista poco integrada.



Fotografía nº 2.5. Muro y construcciones en margen derecha. Acceso a pasarela peatonal. Buddleia (*Buddleja davidii*) entre vegetación de ribera.



Fotografía nº 2.6. Aguas abajo del cruce con la carretera N-634.



Fotografía nº 2.7. Muro y construcciones en margen derecha.



Fotografía nº 2.8. Sendero en margen derecha.



Fotografía nº 2.9. Muro y construcciones en margen derecha. Plumeros (*Cortaderia selloana*), budleias (*Buddleja davidii*), higueras (*Ficus carica*).



Fotografía nº 2.10. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Muro y construcciones en margen izquierda. Dique transversal a la corriente.



Fotografía nº 2.11. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Dique transversal a la corriente.



Fotografía nº 2.12. Vegetación de jardín en la ribera del Castaños, en el entorno del cruce con la carretera N-634.



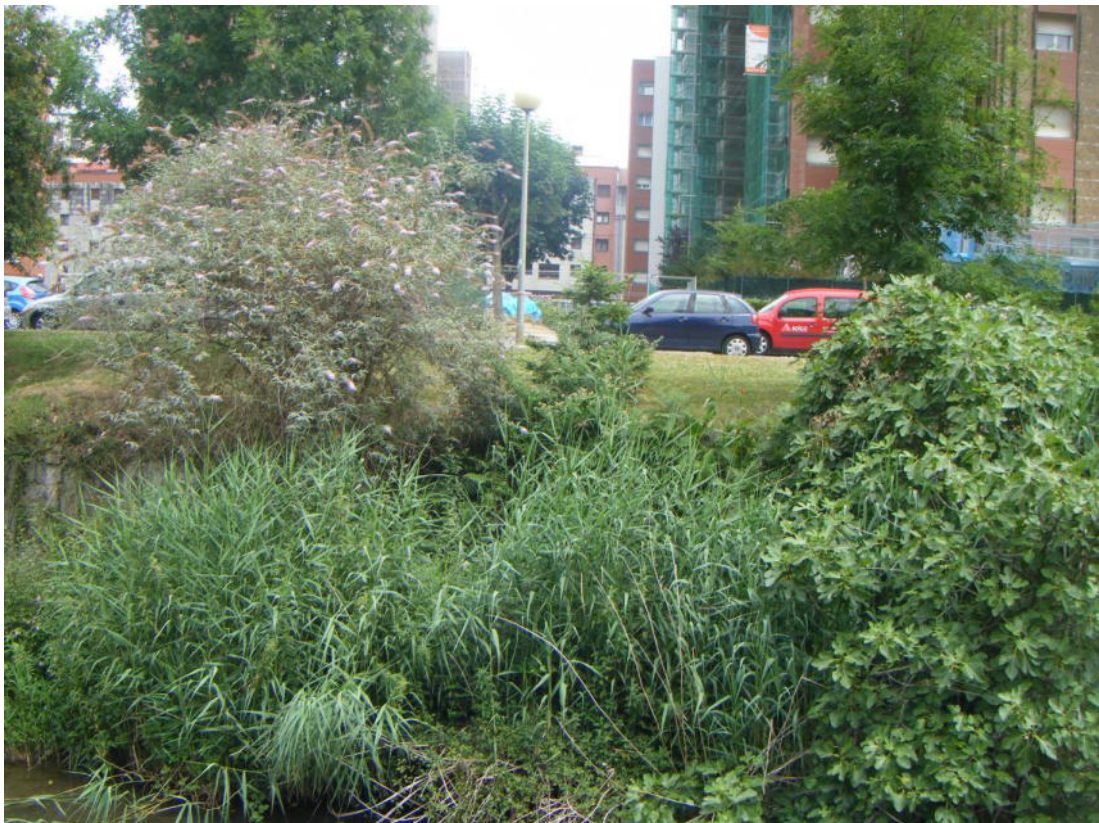
Fotografía nº 2.13. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Muro y construcciones en margen izquierda. Dique transversal a la corriente. Budleias (*Buddleja davidii*) e higueras (*Ficus carica*).



Fotografía nº 2.14. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Banda ajardinada. Cañas (*Arundo donax*).



Fotografía nº 2.15. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Defensa de escollera.



Fotografía nº 2.16. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Budleia (*Buddleja davidii*) e higuera (*Ficus carica*) entre vegetación de ribera.



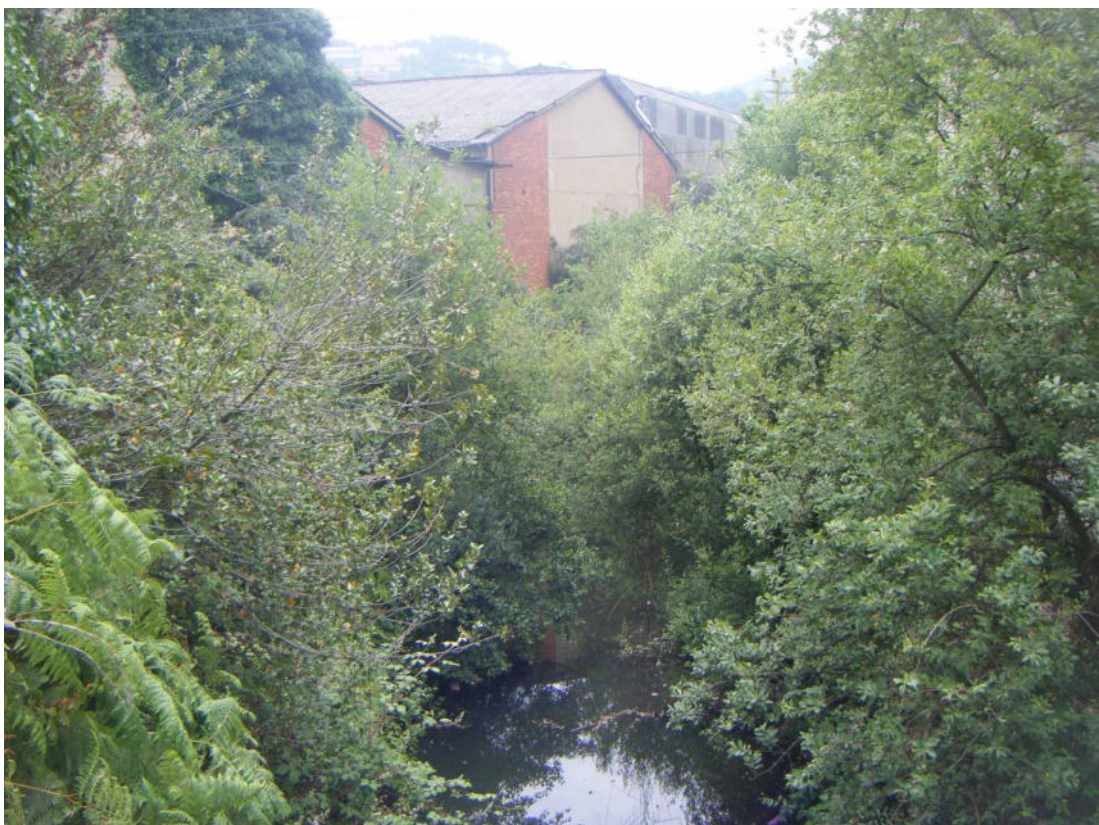
Fotografía nº 2.17. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Muro y construcciones en margen izquierda.



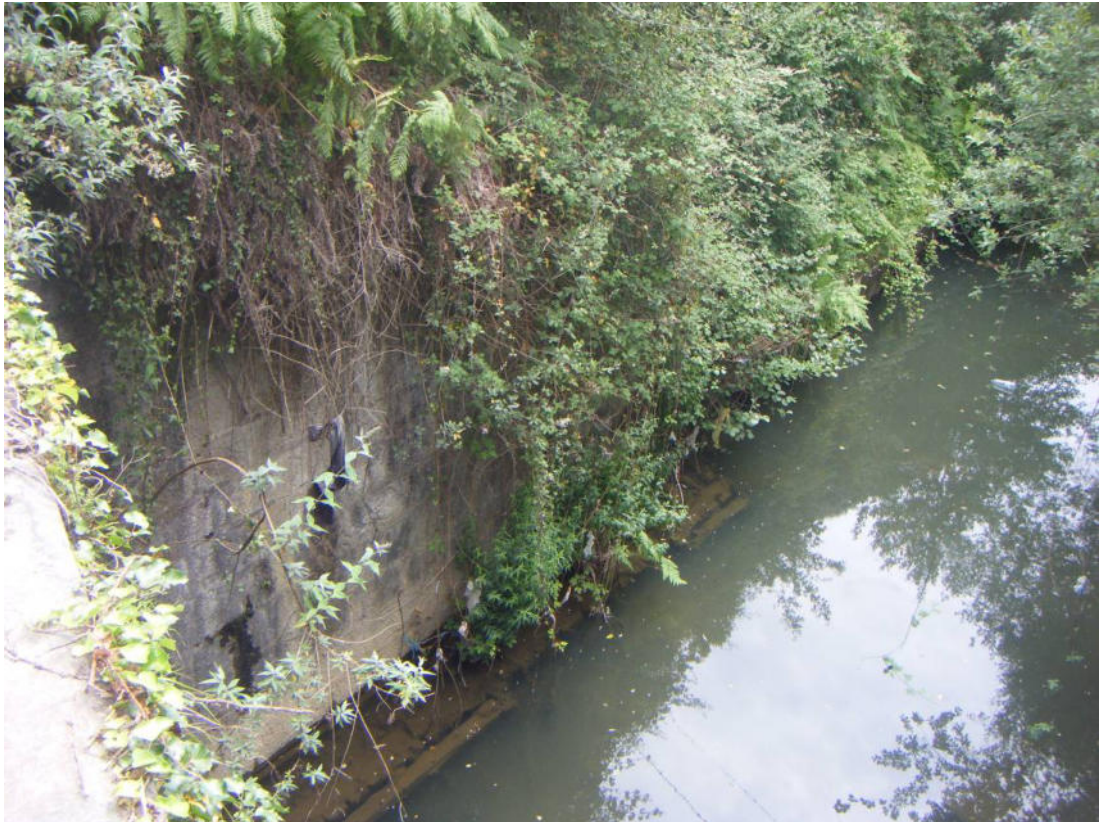
Fotografía nº 2.18. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Pasarela peatonal.



Fotografía nº 2.19. Aguas arriba del cruce con la carretera N-634. Budleias (*Buddleja davidii*) entre vegetación de ribera.



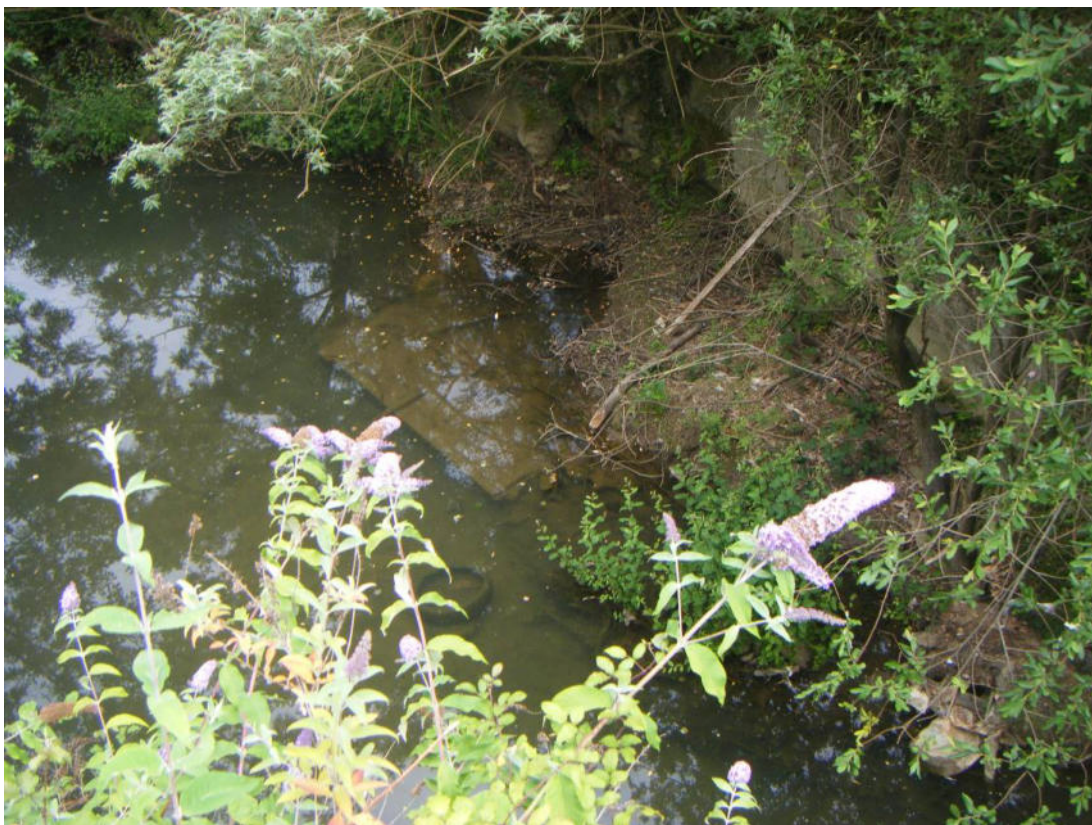
Fotografía nº 2.20. Aguas abajo del cruce con la carretera BI-4743. Naves industriales.



Fotografía nº 2.21. Aguas abajo del cruce con la carretera BI-4743. Naves industriales. Muros de contención en cauce.



Fotografía nº 2.22. Aguas abajo del cruce con la carretera BI-4743. Budleias (*Buddleja davidii*) y falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*) entre vegetación de ribera.



Fotografía nº 2.23. Aguas abajo del cruce con la carretera BI-4743. Residuos en el lecho. Buddleia (*Buddleja davidii*) entre vegetación de ribera.

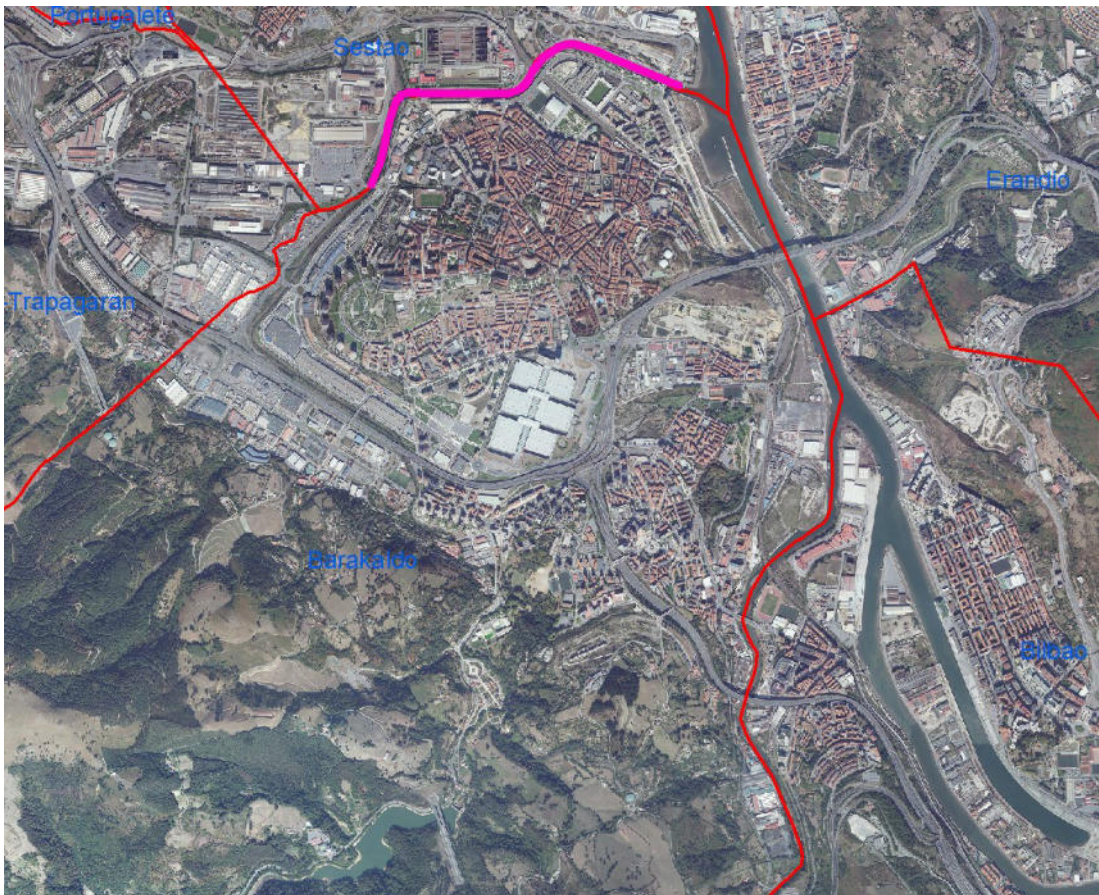


Fotografía nº 2.24. Aguas abajo del cruce con la carretera BI-4743. Buddleia (*Buddleja davidii*) entre vegetación de ribera.

3

FOTOGRAFÍAS DEL RÍO CASTAÑOS A PARTIR DEL PUENTE DE LA CARRETERA BI-745

Fotografías tomadas en junio de 2019.





Fotografía nº 3.1. Ribera del Castaños. Apoyo de tendido eléctrico en margen izquierda.



Fotografía nº 3.2. Ribera del Castaños. Sauce llorón (*Salix babylonica*) y falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*).



Fotografía nº 3.3. Ribera del Castaños. Banda ajardinada. Álamos (*Populus alba*).



Fotografía nº 3.4. Ribera del Castaños. Banda ajardinada. Sauce llorón (*Salix babylonica*).



Fotografía nº 3.5. Ribera del Castaños. Talud ajardinado.



Fotografía nº 3.6. Ribera del Castaños. Talud ajardinado y carrizal (*Phragmites australis*).



Fotografía nº 3.7. Ribera del Castaños. Talud ajardinado. Sauce llorón (*Salix babylonica*).



Fotografía nº 3.8. Ribera del Castaños. Poste comercial caído.



Fotografía nº 3.9. Ribera del Castaños. Banda ajardinada.



Fotografía nº 3.10. Ribera del Castaños.



Fotografía nº 3.11. Banda ajardinada en la ribera del Castaños. Acceso a puente peatonal-ciclista.



Fotografía nº 3.12. Camino asfaltado en margen izquierda.



Fotografía nº 3.13. Río Castaños. Carrizal (*Phragmites australis*) y vegetación arbustiva espontánea.



Fotografía nº 3.14. Río Castaños. Carrizal (*Phragmites australis*) y vegetación arbustiva espontánea.



Fotografía nº 3.15. Río Ballonti en tramo adyacente al Castaños. Vertido procedente de la EDAR de Galindo. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 3.16. Río Castaños. Camino peatonal y carril bici en margen derecha. Seto-jardín. En la margen izquierda, EDAR de Galindo.



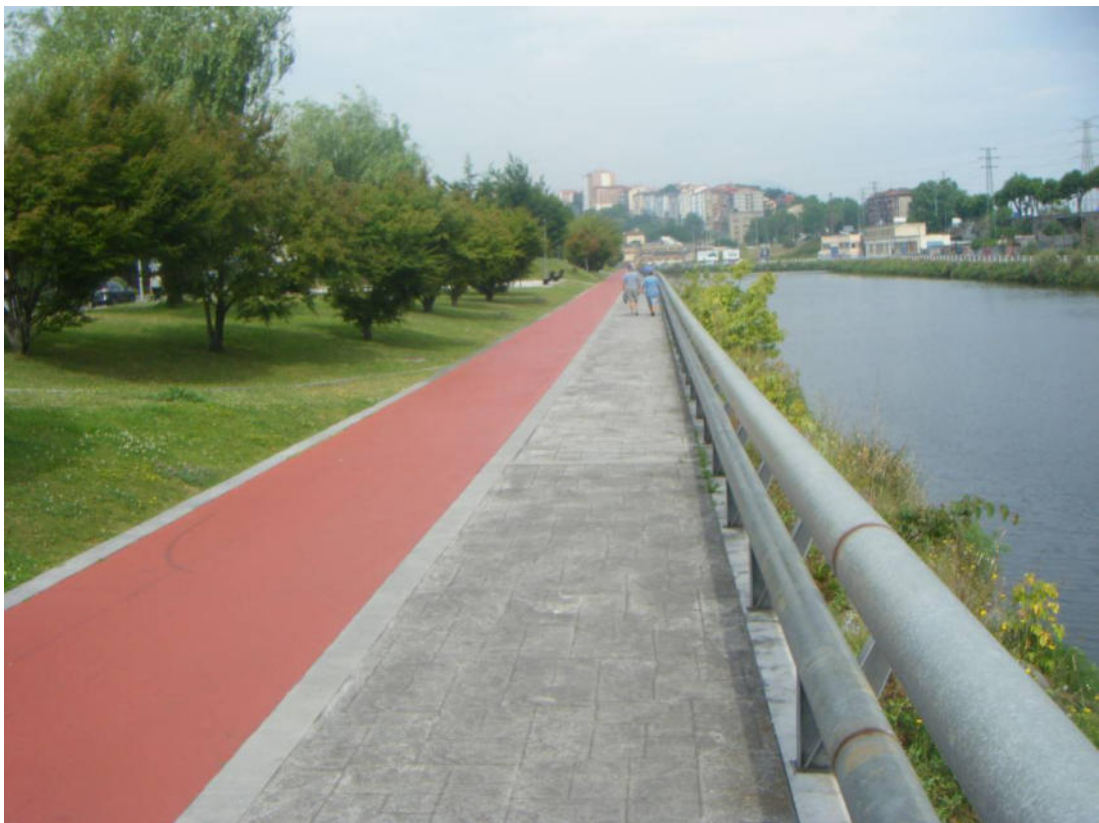
Fotografía nº 3.17. Río Castaños. Confluencia con el río Ballonti. EDAR de Galindo. Desde pasarela peatonal-ciclista. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 3.18. Río Castaños. Confluencia con el río Ballonti. EDAR de Galindo. Carrizal (*Phragmites australis*). Plumeros (*Cortaderia selloana*). Desde pasarela peatonal-ciclista.



Fotografía nº 3.19. Río Castaños. Carrizal (*Phragmites australis*). Desde pasarela peatonal-ciclista, hacia aguas arriba.



Fotografía nº 3.20. Río Castaños. Camino peatonal y carril bici en margen derecha. Banda ajardinada. En la margen izquierda, EDAR de Galindo.



Fotografía nº 3.21. Río Castaños en el entorno de la confluencia con el río Ballonti. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 3.22. Río Castaños. Margen izquierda. Camino peatonal y ciclable. Recinto de la EDAR de Galindo.



Fotografía nº 3.23. Carro de supermercado en el cauce.



Fotografía nº 3.24. Neumáticos en el cauce.



Fotografía nº 3.25. Hembra de ánade real (*Anas platyrhynchos*) con pollos.



Fotografía nº 3.26. Cruce del río Castaños con vía de ferrocarril.



Fotografía nº 3.27. Cruce del río Castaños con pasarela peatonal.



Fotografía nº 3.28. Camino peatonal en margen izquierda.



Fotografía nº 3.29. Punto de vertido. Esollera.



Fotografía nº 3.30. Pasarela y plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 3.31. Recta final del río Castañes hacia la Ría del Nervión. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 3.32. Recta final del río Castañes hacia la Ría del Nervión.



Fotografía nº 3.33. Recta final del río Castaños hacia la Ría del Nervión. Plumeros (*Cortaderia selloana*). Vehículos en zona de paso peatonal.



Fotografía nº 3.34. Recta final del río Castaños hacia la Ría del Nervión. Plumeros (*Cortaderia selloana*). Vehículos y contenedores en zona de paso peatonal.

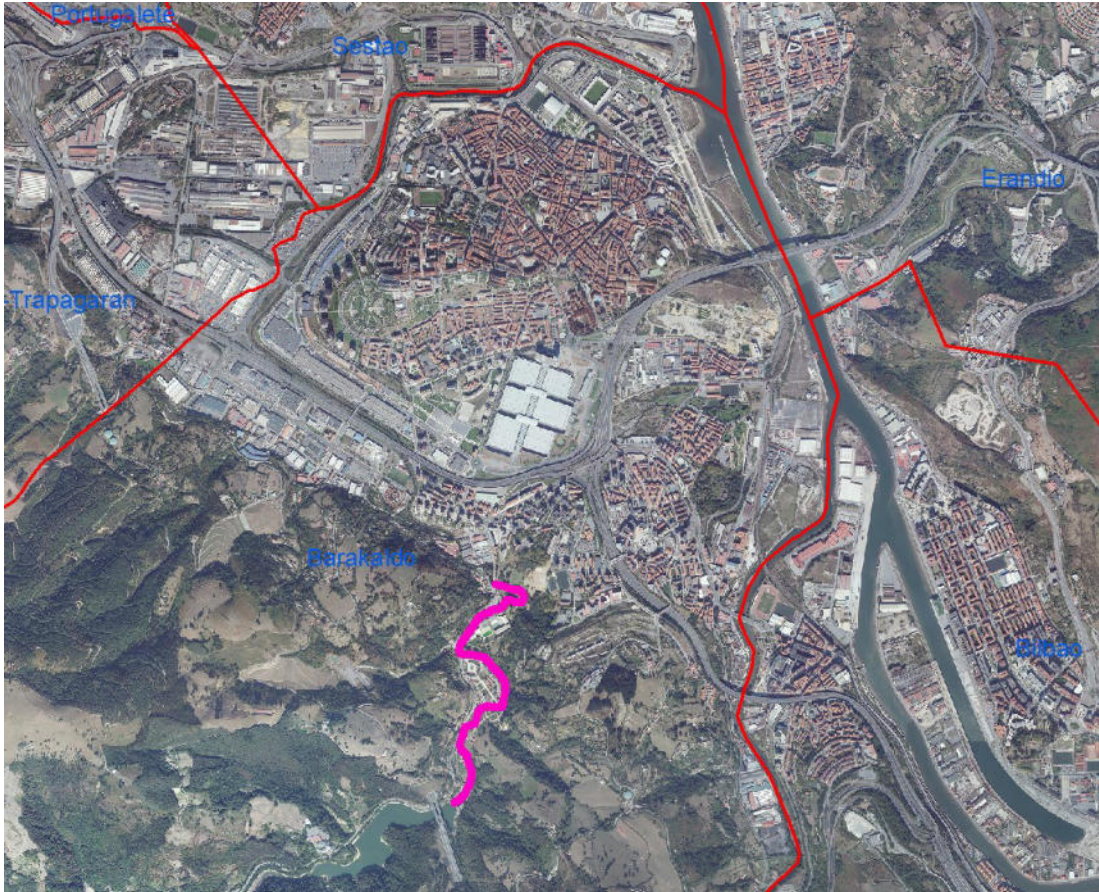


Fotografía nº 3.35. Recta final del río Castaños hacia la Ría del Nervión. Viviendas. Calle “Marismas del Galindo”.

4

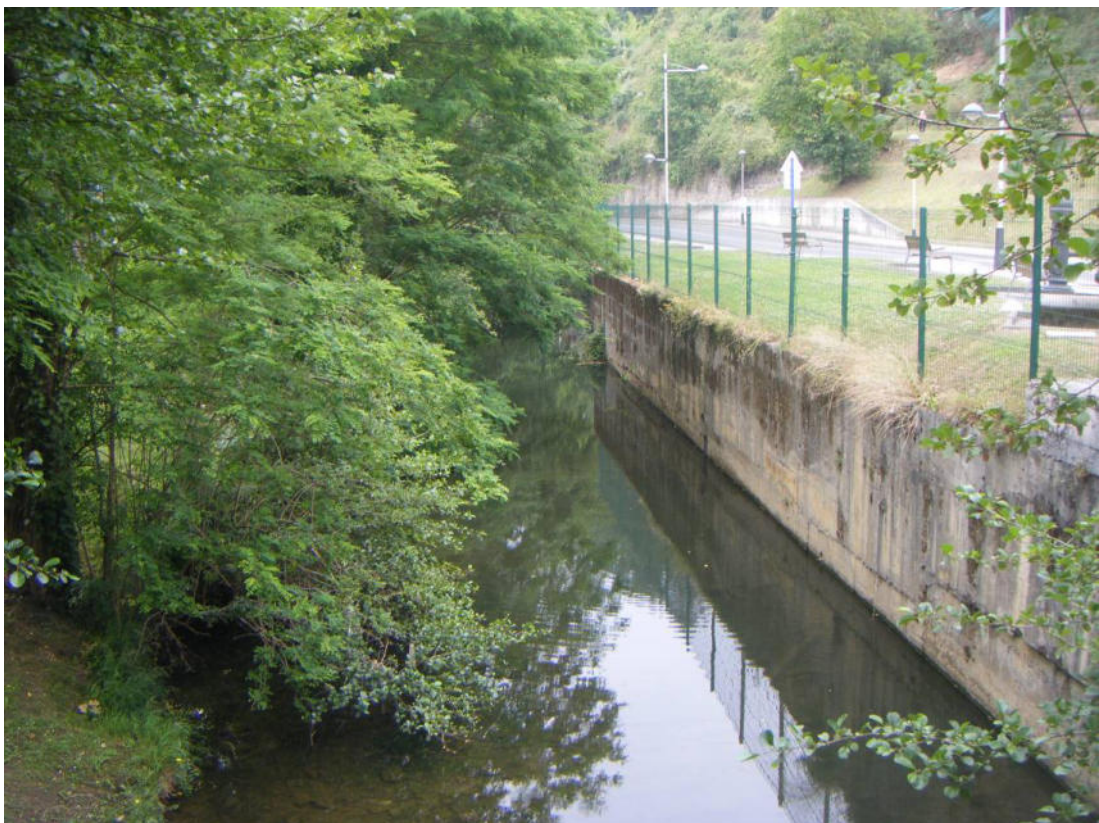
FOTOGRAFÍAS DEL RÍO CASTAÑOS EN EL REGATO Y LA PRESA DE GOROSTIZA

Fotografías tomadas en junio de 2019.





Fotografía nº 4.1. Pasarela sobre el Castaños a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.2. Muro y ribera a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.3. Muro y ribera a la altura del polideportivo Gorostiza. Carretera BI-4743.



Fotografía nº 4.4. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.5. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza. Aliso (*Alnus glutinosa*) en el muro.



Fotografía nº 4.6. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.7. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.8. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.9. Tramo encajado en estructura de hormigón a la altura del polideportivo Gorostiza.



Fotografía nº 4.10. Huertas en la ribera en las cercanías de la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.11. Obras en la ribera en la Urbanizacion Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.12. Parcelaciones y edificaciones en zona inundable en la ribera en la Urbanizacion Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.13. Parcelaciones, edificaciones y terrenos urbanizados en zona inundable en la ribera en la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.14. Parcelaciones y edificaciones en zona inundable en la ribera en la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.15. Caña (*Arundo donax*) en la ribera del río Castaños en la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.16. Obras en zona inundable del río Castaños en la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.17. Ribera del río Castaños aguas arriba de la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.18. Ribera del río Castaños aguas arriba de la Urbanización Iguliz-Gorostiza.



Fotografía nº 4.19. Presa de Gorostiza.



Fotografía nº 4.20. Presa de Gorostiza.

5

FOTOGRAFÍAS DEL RÍO CADAGUA EN EL ENTORNO DEL PUENTE DE LA N-634

Fotografías tomadas en junio de 2019.





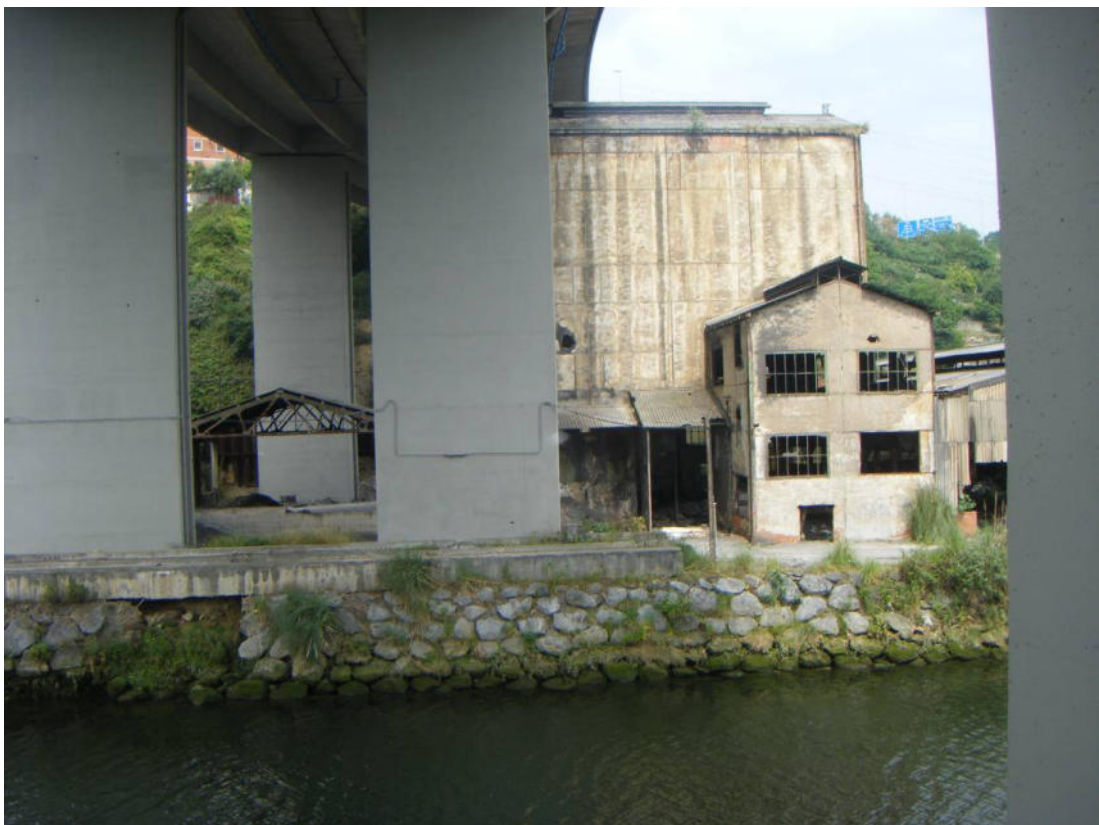
Fotografía nº 5.1. Río Cadagua en el entorno del cruce con la carretera N-634. Sauce llorón (*Salix babylonica*).



Fotografía nº 5.2. Construcciones del sector Calero, en la margen izquierda del río Cadagua.



Fotografía nº 5.3. Construcciones del sector Calero, en la margen izquierda del río Cadagua.



Fotografía nº 5.4. Construcciones del sector Calero, en la margen izquierda del río Cadagua.



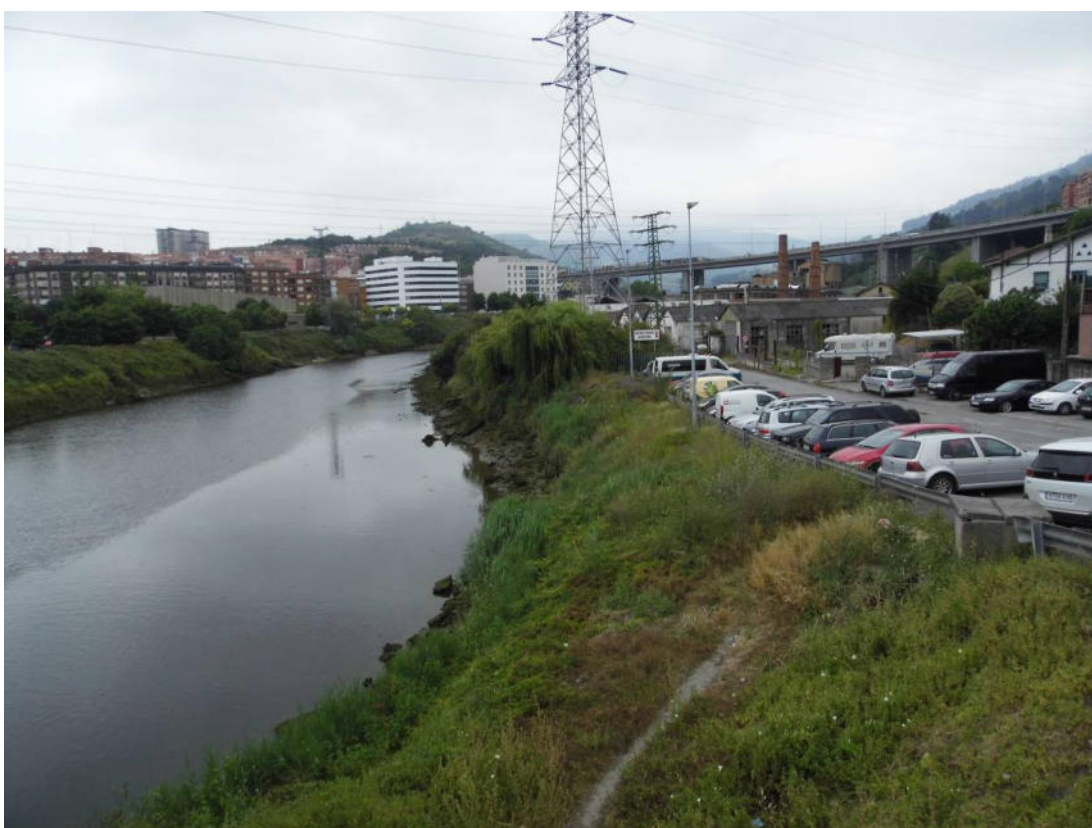
Fotografía nº 5.5. Río Cadagua en el entorno del cruce con la carretera N-634. Plumeros (*Cortaderia selloana*) y budleias (*Buddleja davidii*).



Fotografía nº 5.6. Ocupaciones en la margen izquierda del río Cadagua, aguas abajo del puente de la carretera N-634.



Fotografía nº 5.7. Aguas abajo del puente de la carretera N-634. Ferrocarril. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 5.8. Construcciones del sector Calero, en la margen izquierda del río Cadagua.



Fotografía nº 5.9. Construcciones del sector Calero, en la margen izquierda del río Cadagua.



Fotografía nº 5.10. Río Cadagua aguas arriba del puente de la carretera N-634. En la margen izquierda, sector Calero. Al fondo, viaducto de la autovía E-70.



Fotografía nº 5.11. Río Cadagua aguas arriba del puente de la carretera N-634. En la margen izquierda, sector Calero. Al fondo, viaducto de la autovía E-70.



Fotografía nº 5.12. Río Cadagua aguas arriba del puente de la carretera N-634. En la margen izquierda, sector Calero. Al fondo, viaducto de la autovía E-70.



Fotografía nº 5.13. Margen derecha del río Cadagua aguas arriba del puente de la carretera N-634. Cartel alusivo al proyecto de regeneración integral medioambiental de este río, que data del año 2000.

6

FOTOGRAFÍAS DE LA RÍA DEL NERVIÓN

Fotografías tomadas en junio de 2019.





Fotografía nº 6.1. Margen izquierda de la Ría del Nervión.



Fotografía nº 6.2. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Solar sin edificar. Plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 6.3. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Cartel informativo de las actuales obras.



Fotografía nº 6.4. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Obras de urbanización.



Fotografía nº 6.5. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Terrenos sin urbanizar. Vegetación ruderal y plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 6.6. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Terrenos sin urbanizar. Vegetación ruderal, cañas (*Arundo donax*) y plumeros (*Cortaderia selloana*).



Fotografía nº 6.7. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Plumeros (*Cortaderia selloana*) y budleias (*Buddleja davidii*).



Fotografía nº 6.8. Margen izquierda de la Ría del Nervión. Camino asfaltado. Plumeros (*Cortaderia selloana*).

PLANOS

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO



Septiembre 2019

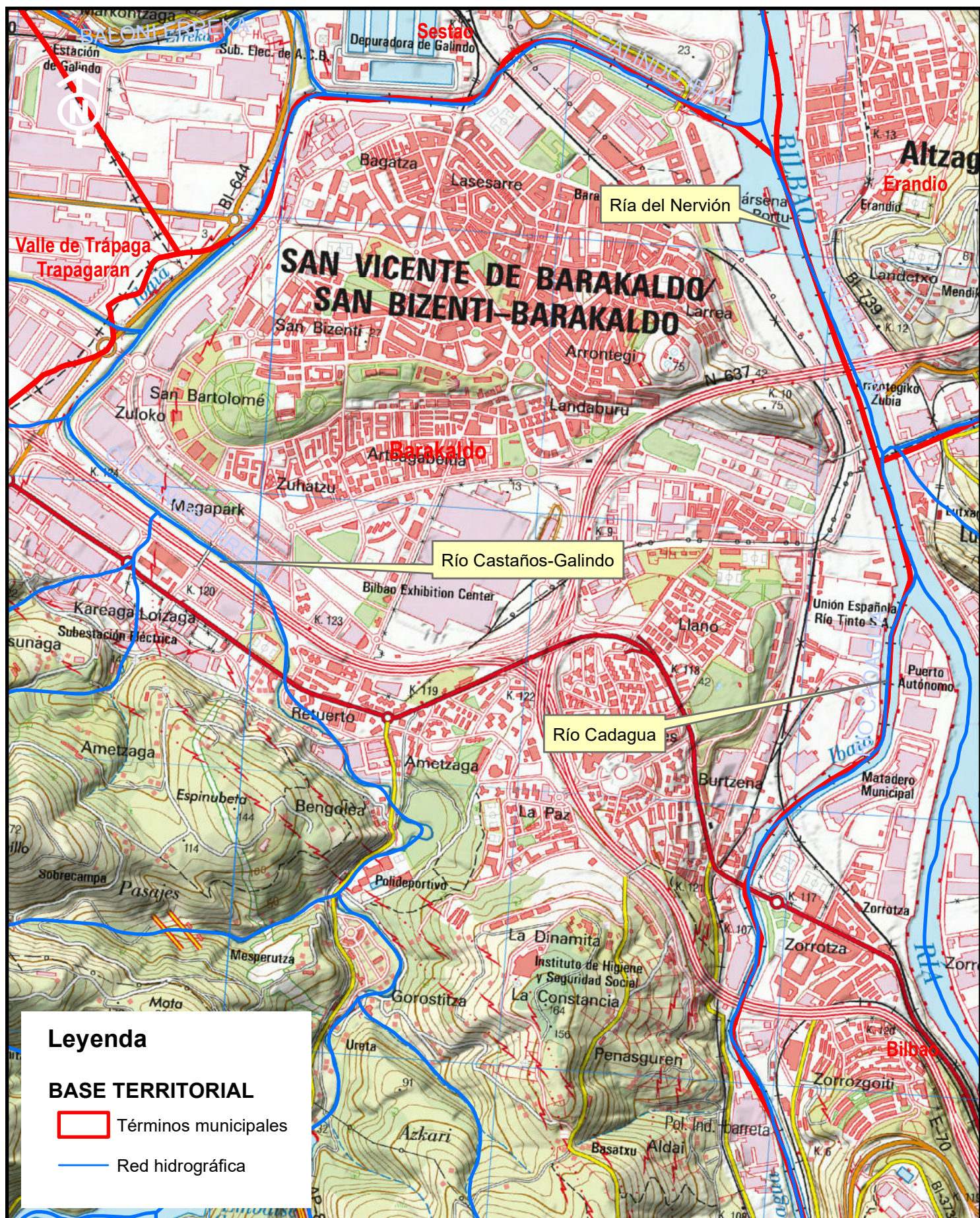
PLANOS

PLANO Nº 1: Ambito del Plan

PLANO Nº 2: Actuaciones de restauración vegetal

PLANO Nº 3: Actuaciones de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad

PLANO Nº 4: Actuaciones de mejora de la movilidad sostenible y para la sensibilización ambiental



PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO

Septiembre 2019

Plano nº 1. Ambito del Plan

0 212,5 425 850 Meters



PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO

Septiembre 2019

Plano nº 2. Actuaciones
de restauración vegetal

0 212,5 425 850 Meters



PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO

Septiembre 2019

Plano nº 3. Actuaciones de mejora paisajística y de la calidad ambiental y de fomento de la biodiversidad

0 212,5 425 850 Meters



PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DEL ENTORNO DE BARAKALDO

Septiembre 2019

Plano nº 4. Actuaciones de mejora de la movilidad sostenible y para la sensibilización ambiental

0 210 420 840 Meters

A_PH16_Acciona

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

ALEGACIONES

PREVIA. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS.

Sin perjuicio de las alegaciones, de carácter técnico, que a continuación se efectuarán en relación con el Artículo 10 *Régimen de caudales ecológico de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental*, interesa *ab initio* a esta concesionaria dejar constancia de las consecuencias de la implantación *ex novo* o ampliación de los pre-existentes caudales ecológicos en las cuencas de la demarcación bajo el régimen legal vigente y la jurisprudencia consolidada.

Nos encontramos que, sin perjuicio de que el art. 40, 4. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) establezca que la modificación de los planes hidrológicos de cuenca no dará lugar a indemnización, dicha indemnización a los perjudicados deriva de lo establecido en el art. 65 TRLA.

En efecto, el precitado art. 40, 4. establece que los Planes Hidrológicos no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin embargo, deja a salvo expresamente lo dispuesto en el artículo 65. Y es éste último el que en su apartado 1. c) establece que las concesiones pueden ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y en el 3. que el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

El derecho de los concesionarios a indemnización por los perjuicios causados con ocasión de la modificación de las concesiones cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, encuentra amparo en una consolidada jurisprudencia. Sirva por todas la

Sentencia del TS, Sala 3ª, sec. 4ª de 02/01/2015 (Rec. 278/2013) hasta la más reciente del TS, Sala 3ª, sec. 5ª de 14/05/2020 que confirma la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Aragón en el RCA 391/2014 con fecha 19/04/2018, en la que era codemandada con la CHE, entre otras, la mercantil, perteneciente al mismo Grupo que la alegante, Corporación Acciona Hidráulica, S.L.

Siendo conscientes de lo gravoso que pudiese llegar a resultar para la Administración del Agua soportar esta carga indemnizatoria, se propone aprovechar la planificación hidrológica para explorar otros instrumentos con los que compensar a los concesionarios perjudicados evitando la carga indemnizatoria en efectivo. Estos instrumentos deberían pasar por la concertación, incluso podría explorarse la posibilidad de concertar la ampliación de caudales concesionales optimizando los pre-existentes susceptibles de incremento y amortizando incluso aquellos cuya explotación se haya mostrado antieconómica.

Entendemos que tales consideraciones encontrarían encaje, si no en la literalidad de alguno de los concretos apartados del art. 42, 1. del TRLA, si en la interpretación finalista del conjunto de ellos.

Se propone: Incluir un nuevo apartado en el que, , se contemple que los usuarios afectados tendrán derecho a la indemnización correspondiente fijada conforme a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa según establece el art. 65, 4. TRLA.

Adicionalmente se propone: que se establezca un periodo de adaptación para la obligatoriedad del cumplimiento de los caudales fijados (**Q eco**) en los casos en los que sea necesario implementar sistemas o equipos para la liberación y control de los mismos. Se debería incluir los casos en los que las actuaciones necesarias para adecuar los puntos de captación mediante regulación, taladros, adaptación de aliviaderos, etc... exijan obtención de permisos específicos, bien por la naturaleza de los propios trabajos, bien por encontrarse situados en zonas con protección medioambiental. Dicho periodo de adaptación cuenta con precedente

como el plazo de un (1) año fijado en la Disposición transitoria 5ª del RDPH aprobado por Real Decreto 638/2016.

PRIMERA. SOBRE EL ARTÍCULO 9 RELATIVO AL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DIFERENTES USOS Y APROVECHAMIENTOS

En el artículo 9 se propone un orden de usos que difiere del establecido en el TRLA ya que no diferencia entre los usos industriales para producción hidroeléctrica y el resto de usos industriales. Según se marca en el TRLA los primeros son preferentes respecto a los segundos, lo que además es coherente con lo indicado en el artículo 9.2 que considera prioritario los destinados a aquellos de mayor utilidad pública y sostenibilidad ambiental, que sin duda incluye la producción de energía renovable, como es el caso de la hidroeléctrica.

Se propone: trasladar tal cual al artículo 9 de la propuesta el orden de usos del artículo 60 del TRLA, respetando la prioridad de los Usos industriales para producción de energía eléctrica, y el uso para regadío, que en su apartado 3 indica:

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- 2.º Regadíos y usos agrarios.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
- 5.º Acuicultura.
- 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros aprovechamientos.

SEGUNDA. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS EN CADA PUNTO DE LA CUENCA

En la “Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental” es su revisión para el tercer ciclo: 2022-2027, en el Apéndice 4.1 de la Normativa se establece la distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en masas de agua río y embalses.

Como se indica en el Anejo V de la Memoria, “Caudales ecológicos” la determinación del Régimen de caudales mínimos ecológicos, se ha realizado conforme a la IPH, instrucción planificación hidrológica ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelación de la idoneidad del hábitat.

Se ha realizado una modelación del hábitat de una selección de masas de agua de la categoría río (10% total), una de ellas el río Urumea en Arano.

Tras el análisis de otros planes hidrológicos y estudios de hábitat realizados en tramos donde no se habían hecho estos estudios, se ha observado que la extrapolación de los resultados obtenidos en los estudios de hábitat y caudales obtenidos por métodos hidrológicos no se ajusta adecuadamente en todos los ríos.

Es por esta razón por lo que se ha realizado un estudio de hábitat para el río Ollin en la localidad de Goizueta, de manera que se pueda establecer un caudal adecuado para este tramo de río. El estudio de hábitat se aporta como anexo a la alegación.

NOTA: El estudio de hábitat se ha realizado 1 km aguas abajo de Goizueta por ser el tramo más representativo aguas abajo de la presa de Birueta para el río Ollin aunque, según la nomenclatura de cartografía digital, dicho punto corresponde al inicio del tramo Urumea I.

En el apéndice 4 Caudales ecológicos, para la masa de agua ES016MAR002440 Río Ollin y superficie de cuenca 72,1km² se establece el siguiente caudal mínimo ecológico:

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
						Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
			UTM X	UTM Y		Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES016MAR002440	Río Ollin	-	592.284	4.780.394	72,1	0,628	0,423	0,272	0,316	0,213	0,137

En el estudio de hábitat realizado se obtiene un caudal al 50% de HPU máx para la especie trucha de 0,207m³/s siendo este caudal el más limitante de los 3 estadios de la especie, siendo la trucha a su vez la más limitante de las analizadas por la propia confederación hidrográfica del cantábrico.

Este caudal se obtiene al alcanzar la curva de hábitat potencial útil un cambio significativo en la pendiente.

El estudio de hábitat se ha realizado utilizando modelización en 2D, mejorando la modelización en 1D realizada para el Río Urumea en Arano en el primer ciclo de planificación.

		HPU			HPU integrado	
		Adulto	Alevín	Juvenil	P. húmedo	P. seco
		0,6xjuv+0,4xadul			0,6xale+0,4xadul	
80% HPU máx	TRUCHA	0,080	0,333	0,323	0,082	0,083
50% HPU máx	TRUCHA	0,064	0,207	0,098	0,065	0,066

Se han empleado los datos hidrológicos del punto final masa de agua del Río Ollin de Junio de 2013 del apéndice V.2 "Fichas de resultado del estudio de estimación del RQ mínimos ecológicos mediante métodos hidrológicos en todos los finales de masa de agua río."

DH CANTÁBRICO

ESTUDIO DE CAUDALES MÍNIMOS POR MÉTODOS HIDROLÓGICOS

CÓDIGO MASA DE AGUA	Río Olin (FINAL DE MASA)	MASA SIMULADA
ES016MAR002440		NO

CLASIFICACIÓN DE LA MASA	PERMANENTE
GRADO DE ALTERACIÓN HIDROLÓGICA (IAHRIS)	-

DEMANDA AMBIENTAL VIGENTE	- hm³/año - m³/s
---------------------------	---------------------

	Caudal (m³/s)	Aportación anual (hm³/año)	% s/Qnat
Q Básico (series anuales de datos diarios)	0,238 m³/s	7,52	8,64%
Percentil 5 (serie de datos diarios) *	0,277 m³/s	8,73	10,02%
Percentil 15 (serie de datos diarios) *	0,426 m³/s	13,45	15,45%
Q21 (series anuales de datos diarios)	0,338 m³/s	10,66	12,24%
Q25 (series anuales de datos diarios)	0,369 m³/s	11,63	13,36%

OBSERVACIONES

MEDIA DE CAUDALES (m³/s)

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Media anual	% s/Qnat
Q natural	2,86	4,27	4,62	4,19	4,09	3,22	3,70	2,27	1,25	0,89	0,71	1,16	2,77	100%
Perc 5 *	0,28	0,35	0,32	0,41	0,67	0,37	0,61	0,42	0,28	0,28	0,28	0,28	0,38	14%
Perc 15 *	0,43	0,63	0,53	0,87	0,91	0,84	0,97	0,63	0,52	0,43	0,43	0,43	0,63	23%
Factor de variación	Qaforado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
$F \text{ var } 1 = \sqrt{\frac{Q_i}{Q_{\min}}}$	F var 1	2,01	2,45	2,55	2,43	2,40	2,13	2,28	1,79	1,33	1,12	1,00	1,28	
	Q básico	0,48	0,59	0,61	0,58	0,57	0,51	0,54	0,43	0,32	0,27	0,24	0,31	0,45 16%
	Q 21	0,68	0,83	0,86	0,82	0,81	0,72	0,77	0,60	0,45	0,38	0,34	0,43	0,64 23%
	Q 25	0,74	0,91	0,94	0,90	0,88	0,79	0,84	0,66	0,49	0,41	0,37	0,47	0,70 25%
$F \text{ var } 2 = \sqrt[3]{\frac{Q_i}{Q_{\min}}}$	F var 2	1,59	1,82	1,87	1,81	1,79	1,66	1,73	1,47	1,21	1,08	1,00	1,18	
	Q básico	0,38	0,43	0,45	0,43	0,43	0,39	0,41	0,35	0,29	0,26	0,24	0,28	0,36 13%
	Q 21	0,54	0,61	0,63	0,61	0,61	0,56	0,59	0,50	0,41	0,36	0,34	0,40	0,51 19%
	Q 25	0,59	0,67	0,69	0,67	0,66	0,61	0,64	0,54	0,44	0,40	0,37	0,43	0,56 20%
$F \text{ var } 3 = \sqrt[4]{\frac{Q_i \cdot Q_{\min}}{Q_{\max} \cdot Q_{\min}}}$	F var 3	1,74	1,95	2,00	1,94	1,93	1,80	1,87	1,63	1,37	1,21	1,00	1,34	
	Q básico	0,41	0,47	0,48	0,46	0,46	0,43	0,45	0,39	0,33	0,29	0,24	0,32	0,39 14%
	Q 21	0,59	0,66	0,68	0,66	0,65	0,61	0,63	0,55	0,46	0,41	0,34	0,45	0,56 20%
	Q 25	0,64	0,72	0,74	0,72	0,71	0,66	0,69	0,60	0,51	0,45	0,37	0,49	0,61 22%
$F \text{ var } 4 = \sqrt[5]{\frac{Perc \ 15}{Perc \ 15_{\min}}}$	F var 4	1,00	1,22	1,11	1,43	1,46	1,40	1,50	1,22	1,11	1,00	1,00	1,00	
	Q básico	0,24	0,29	0,27	0,34	0,35	0,33	0,36	0,29	0,26	0,24	0,24	0,24	0,29 10%
	Q 21	0,34	0,41	0,38	0,48	0,49	0,47	0,51	0,41	0,37	0,34	0,34	0,34	0,41 15%
	Q 25	0,37	0,45	0,41	0,53	0,54	0,52	0,55	0,45	0,41	0,37	0,37	0,37	0,44 16%

Empleando el caudal al 50% HPU de 0,207m³/s para el mes de Agosto y el F var 1 nos da un caudal mínimo ecológico mensualizado para el punto de campo con una superficie de cuenca de 99,73km² de:

	Caudal ecológico mínimo (Punto de campo) (m ³ /s)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Media
Rio Ollin ES016MAR002440 (Punto de campo)	0,42	0,51	0,53	0,50	0,50	0,44	0,47	0,37	0,27	0,23	0,21	0,26	0,39

Trasladando este caudal al final de la masa de agua del río Ollin de 72km² nos quedaría un caudal ecológico mínimo de:

	Caudal ecológico mínimo (Final de masa) (m ³ /s)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Media
Rio Ollin ES016MAR002440 (Final masa de agua)	0,30	0,37	0,38	0,37	0,36	0,32	0,34	0,27	0,20	0,17	0,15	0,19	0,29

y trasladado a los caudales ecológicos en aguas altas, media y bajas quedaría:

	Caudal ecológico mínimo (m ³ /s)		
	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
Rio Ollin ES016MAR002440 (Final masa de agua)	0,35	0,31	0,20

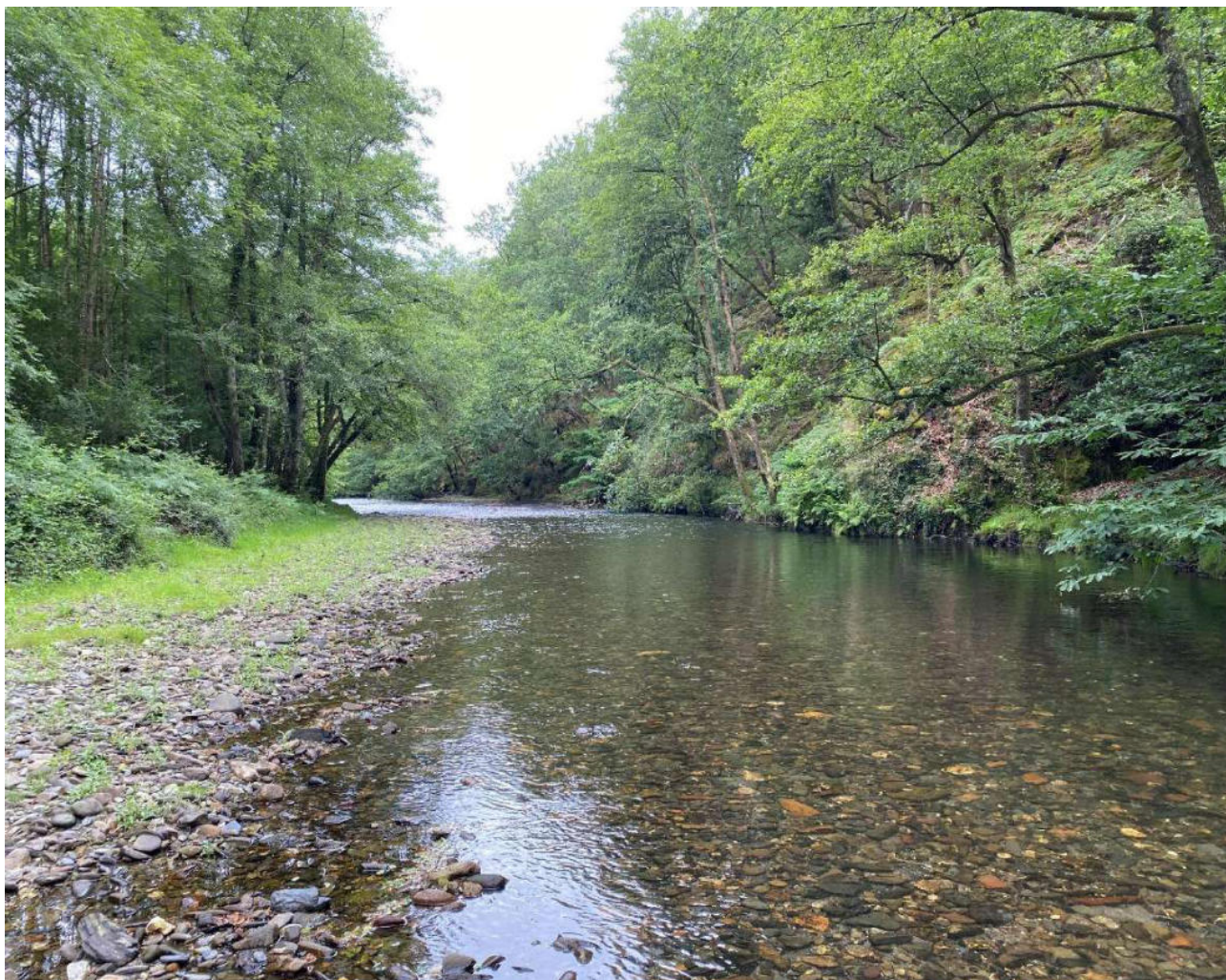
Esta adecuación del caudal ecológico mínimo va en consonancia con los resultados obtenidos por la confederación hidrográfica del cantábrico en el punto 7.3.5 del Anejo V de la memoria de la propuesta de Plan Hidrológico 2022-2027 en el que el factor de extrapolación para los diferentes hábitats de potencia útil (HPU) para el K50 baja de 0,39 a 0,23 entre los estudios del 1er ciclo y los estudios del 3er ciclo.

Se propone:

- Establecer en la normativa de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 y en los correspondientes apartados del Anejo V Caudales ecológicos de la memoria para la masa de agua ES016MAR002440 Río Ollin el siguiente caudal mínimo ecológico en base al estudio de hábitat aportado como anejo a la alegación el siguiente caudal ecológico mínimo.

			Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. Cuenca	Caudal mínimo ecológico (m3/s)					
						Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
			UTM X	UTM Y	(km ²)	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES016MAR002440	Rio Ollin	-	592.284	4.780.394	72,1	0,35	0,31	0,2	0,175	0,155	0,1

Fdo.: Álvaro Navarrete Pablo-Romero
Apoderado ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A.U.



Estudio de caudales ecológicos mediante estudio de disponibilidad de hábitats para las especies piscícolas en el río Ollín en Goizueta

Localización
Navarra

Fecha
Septiembre 2021

Promotor



Parque Empresarial La Esprilla B14-C
39608, Igollo de Camargo (Cantabria)
Tfno. 942271134 Fax 942271282

www.adraingenieria.com



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	3
2. METODOLOGÍA_ ESTUDIO DE IDONEIDAD HÁBITAT PISCÍCOLA.....	3
2.1. TRABAJO CAMPO.....	4
2.1.1. ESTUDIO PREVIO: ELECCIÓN TRAMO MUESTREO	4
2.1.2. CARACTERIZACIÓN, TOPOGRAFÍA Y MEDICIÓN	4
2.2. DETERMINACIÓN ESPECIE OBJETIVO	7
2.3. SIMULACIÓN 2D	8
2.3.1. Software 2D: IBER-IBERHABITAT	8
2.3.2. Calibrado y ajuste.....	9
2.3.3. Simulación	9
2.3.4. Curvas de preferencia	9
2.4. RESULTADOS	12
2.4.1. Cálculo idoneidad de hábitats	12
2.4.2. Curva HPU-Q.....	12
2.4.3. Determinación del caudal mínimo a partir de la curva HPU-Q.....	13
2.4.4. Régimen de caudales.....	13
3. RESULTADOS TRAMO GOIZUETA	13
3.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN	13
3.2. ELECCIÓN TRAMO MUESTREO	15
3.3. ESPECIE OBJETIVO TRAMO	21
3.4. RESULTADOS SIMULACIÓN HIDRÁULICA	22
3.5. RESULTADOS IDONEIDAD DE HÁBITAT PISCÍCOLA.....	24
3.5.1. TRUCHA COMÚN	24
3.6. INTEGRACIÓN RESULTADOS HÁBITAT.....	27
ANEJOS A LA MEMORIA	28
ANEJO 1. FOTOGRÁFICO	28
I. AGUAS ALTAS	28
II. AGUAS BAJAS	31
ANEJO 2. TOPOGRAFÍA Y MEDICIONES.....	33
I. Datos medidos secciones aforos	33
II. Datos topográficos / calados /velocidades	35
ANEJO 3. PLANOS.....	53
Plano nº 1_ Localización tramo.....	53

Plano nº 2_ Topografía y medición tramo	53
Plano nº 3_ Tipo de sustrato tramo	53
Plano nº 4_ Idoneidad para trucha alevín	53
Plano nº 5_ Idoneidad para trucha juvenil	53
Plano nº 6_ Idoneidad para trucha adulto	53

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Adra ingeniería y gestión del medio,slp realiza el presente estudio por encargo de **ACCIONA**, concesionaria de varios aprovechamientos hidroeléctricos sometidos a revisión de los caudales ecológicos.

Actualmente está abierto el proceso de consulta pública para la redacción y aprobación del tercer ciclo de Plan Hidrológico (PH) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).

Con el objetivo de poder contar con información propia sobre el régimen de caudales ecológicos, a efectos de contrastar con la propuesta del Plan Hidrológico, el presente documento tiene por objeto el estudio de caudales mínimos ecológicos en un tramo del río Ollín en Goizueta, de acuerdo con la metodología de estudio del hábitat piscícola, establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica (aptdo 3.4).



Figura 1. Localización general del tramo de estudio.

2. METODOLOGÍA_ ESTUDIO DE IDONEIDAD HÁBITAT PISCÍCOLA

La metodología de asignación de caudales ecológicos se basa en la integración de aspectos biológicos e hidrológicos. Si bien el objeto del presente estudio es únicamente el análisis de los caudales por métodos biológicos.

En los siguientes subapartados se detalla la metodología seguida durante el trabajo que, como ya se ha indicado anteriormente, se ajusta a la establecida por la IPH.

El estudio de la idoneidad de hábitat para las especies se basa en la metodología IFIM, que integra las condiciones que se dan en el río (calado, velocidad, sustrato) para diferentes caudales (mediante simulación), con las preferencias que tienen las especies que habitan dicho tramo en lo que respecta a dichos factores, obteniendo así la disponibilidad e idoneidad de hábitat para cada situación de caudal, lo que permite determinar la curva HPU/Q y con ella establecer el umbral mínimo de caudales, que comprometería la supervivencia de la especie.

Dicho estudio requiere de diferentes fases que se detallan a continuación.

2.1. TRABAJO CAMPO

La metodología IFIM se basa en simular matemáticamente las condiciones que se darán en el río para determinados caudales circulantes. Para que el modelo sea fiable, se requiere una definición lo más detallada posible del medio, por lo que la fase de caracterización del cauce es determinante para un resultado fiable.

2.1.1. ESTUDIO PREVIO: ELECCIÓN TRAMO MUESTREO

Se plantea como tramo de estudio el situado por debajo de la central de Goizueta, situada en el río Ollín, hasta el siguiente aprovechamiento en este mismo cauce. El tramo objeto de estudio cuenta con una longitud de varios kilómetros, por lo que, como en casi cualquier disciplina biológica, no es posible estudiar la totalidad de ámbito, sino que se realiza mediante un muestreo representativo. En este caso, se realiza mediante un transecto o tramo de muestreo de una longitud de unos 200 m lineales (se toma como referencia una longitud de al menos 5-7 veces la anchura media del cauce), que debe ser representativo de las características del tramo que se pretende caracterizar.

Es por ello que, el primer paso es recorrer el tramo objeto de estudio, para conocer sus características y poder seleccionar un tramo de muestreo adecuado. Esta determinación se realiza a criterio de experto, evaluando aspectos como:

- Representatividad de mesohábitats (pozas, tablas, rápidos, etc.)
- Morfología del cauce: anchura, trazado, márgenes
- Cobertura de vegetación de ribera
- Evitando proximidad a elementos de alteración (presas, puentes, encauzamientos, etc.)

En el apartado de cada tramo de estudio, se describen los parámetros más importantes que lo definen y se han tenido en cuenta en la elección del tramo de muestreo.

Conviene reseñar que algunos de los tramos son difícilmente transitables a pie, por lo que se ha optado en estos casos por buscar puntos altos de observación, y complementar con la revisión de las ortoimágenes disponibles (trabajo que en todo caso se ha realizado con anterioridad a la visita de campo), lo que además ha ayudado a identificar los accesos disponibles.

En ocasiones, la accesibilidad al tramo de muestreo es un aspecto esencial para su elección, ya que de lo contrario sería inviable la realización del trabajo en zonas que, por ejemplo, requiriesen traslados de varias horas o/y pasos por zonas peligrosas.

2.1.2. CARACTERIZACIÓN, TOPOGRAFÍA Y MEDICIÓN

Ésta es quizás la fase más determinante para el buen resultado del estudio. Comprende las siguientes actuaciones:

- Levantamiento topográfico del lecho y orillas

Se realiza mediante estación total (por ser una zona de baja cobertura GPS), tomando 3-4 puntos con el GPS para su georreferenciación. Se ha realizado un levantamiento detallado del lecho a modo de malla, con mayor densidad de puntos en aquellas zonas con topografía quebrada o compleja.



Figura 2. Levantamiento topográfico mediante estación total.

También se toman los puntos de orilla (lámina de agua) y las márgenes del cauce, así como la vegetación de ribera.

A partir de los puntos tomados se genera un MDT (modelo digital del terreno) con una malla de tamaño 50x50 cm.

La densidad de puntos, es un indicador de la precisión del modelo, si bien, es muy relativo en función de la topografía del lecho. Algunos autores recomiendan una densidad superior a 23 puntos/100 m² (JOWETT, 2012) o 40 puntos /100 m² (GARD, 2010) para tramos de topografía irregular, que no es el caso ya que presenta un sustrato de cantos rodados, de formas suaves, fácilmente caracterizable.

Conviene reseñar que, en zonas de granulometría rocosa, y en mayor medida cuanto mayor es el diámetro de éstas, las mediciones topográficas tienden a favorecer los puntos de menor cota, situados entre dos rocas, por la mayor facilidad o probabilidad de estacionar el jalón entre dos rocas, y no en lo alto de ellas. Esto tiende a definir una sección de mayor sección neta que la real, y por tanto un menor calado de simulación.

- Medición de calados

A medida que se realiza el levantamiento topográfico del lecho, se realizan mediciones de calado, mediante la lectura del propio jalón graduado en cm. Se realizan mediciones de calado en al menos 50 puntos distribuidos homogéneamente a lo largo del tramo, en aquellos puntos de flujo más representativo.

Por la misma razón que la expuesta en el punto anterior, hay cierta tendencia a sobrestimar los calados, por la mayor tendencia a que el jalón se coloque entre dos rocas.

- Medición de velocidades

A la vez que se toman las cotas del lecho, se realizan mediciones de calado (descrito en punto anterior) y velocidad del agua, en dicho punto.

Las mediciones se realizan con un correntímetro en un punto situado a una profundidad de 0,4 x calado si el calado es menor de 1,0 m, o en dos puntos (0,2xcalado y 0,8x calado) si es superior, haciendo la media aritmética entre ambos para obtener la velocidad media. Estas velocidades se utilizan, junto con los calados, para calibrar el modelo hidráulico que se obtiene mediante el IBER, de modo que sea lo más fiel a la realidad.

El molinete empleado tiene un rango de medida calibrado de entre 0,025 y 2,500 m/s.

Para ello, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, se ha realizado la medición en dos situaciones de caudal circulante en el entorno de los caudales ecológicos esperados para mejorar el ajuste.

En tramos de rápidos, y con grandes bloques de roca, la variabilidad de velocidades es enorme en pocos centímetros, dificultando la caracterización de este factor.

- Caracterización del sustrato

A la vez que se realiza la topografía del lecho, se va asignando a cada punto un código que define la granulometría del lecho, de acuerdo con la siguiente clasificación.

Tipo	Tamaño (mm)
Roca madre	--
Bloques	> 256 mm
Cantos rodados	64 – 256 mm
Gravillas y gravas	2 – 64 mm
Arenas	0,62 – 2mm
Fangos, limos, arcillas	0,004 – 0,62 mm
Vegetación acuática	--
Vegetación ribera	--

Tabla 1. Tipología de sustratos.

Esto permite realizar un plano del tipo de sustrato de todo el tramo, aspecto que condiciona la rugosidad del lecho, a efectos de la simulación hidráulica, y permite obtener la idoneidad del tramo de acuerdo con este factor, ya que los peces presentan ciertas preferencias por determinadas granulometrías, según la especie y, en mayor medida, según la fase o estadio de desarrollo.

- Aforo de caudales

Se realiza el aforo de caudal al objeto de conocer el caudal circulante en el momento de la medición y así poder realizar la calibración del resto de parámetros para un caudal determinado.

Se realiza en 2 o 3 secciones a lo largo del tramo de muestreo, para reducir el posible error asociado a este tipo de mediciones. Para la medición se seleccionan secciones lo más regulares posible, sin elementos singulares que disturbien el flujo, y con un flujo lo más uniforme posible. En la medida de lo posible se han seleccionado secciones al inicio del tramo, al final del tramo y en una sección intermedia.

En cada sección se miden los caudales tendiendo una cuerda transversalmente al eje del río, y tomando calados y velocidades en secciones de anchura 1 m, de acuerdo con la metodología expuesta anteriormente para la medición de velocidades. La suma de los caudales que circulan por cada una de estas secciones es el caudal total por la sección.



Figura 3. Ejemplo de aforo de sección fluvial con molinete.

2.2. DETERMINACIÓN ESPECIE OBJETIVO

El estudio de idoneidad se refiere a una especie objetivo, seleccionada por su importancia en cuanto a su abundancia, singularidad, protección, etc.

Para la elección de la especie objetivo se han consultado varias fuentes:

- El Inventario Nacional de Biodiversidad (2015), que cuenta con una resolución en cuadrículas de 10x10 km, no contempla recogidas ninguna especie piscícola en el tramo de estudio.
- Consultada la información disponible en el informe final “Estudio piscícola de los Ríos de Guipuzkoa” correspondiente al año 2019, se pueden extraer los siguientes resultados en cuanto a presencia de especies piscícolas en las proximidades del tramo de estudio, más concretamente en la estación de muestreo denominada Mendaraz, siendo ésta la más próxima al tramo de estudio, estando situada a unos 9 kilómetros de distancia.

Especie	Mendaraz URU17500	Autóctona	Directiva Hábitats	LR Español	Berna	UICN España
<i>Salmo trutta</i> ^[1]	sí	sí	—	Vulnerable	—	Vulnerable
<i>Phoxinus phoxinus</i> ^[2]	sí	sí	—	—	—	No amenazada
<i>Anguilla anguilla</i> ^[3]	—	sí	—	Vulnerable	—	En Peligro Crítico

Familia [1] Salmonidae [2] Cyprinidae [3] Anguillidae

Dicha información, se considera como la “mejor información disponible”, procediendo además de una fuente oficial. Atendiendo a la información extraída de esta fuente bibliográfica, se toma como especie objetivo la trucha común (*Salmo trutta*), por los motivos que se exponen a continuación:

- **Presencia:** a pesar de que el INB no refleja la presencia de trucha común, se ha observado durante los trabajos de campo, y se señala su presencia en el “estudio piscícola de los ríos de Guipúzcoa, 2019”.

- **Representatividad:** se toma la trucha común como especie representativa de la familia de salmónidos, que es el grupo más asociado a tramos fluviales de montaña, como los que son objeto de estudio.
- **Importancia:** la trucha común tiene importancia desde el punto de vista deportivo y de conservación.
- **Conocimiento:** de la trucha común es quizás de las especies que mayor información haya sobre su ecología, lo que favorece su uso como indicador.
- **Disponibilidad** de curvas de preferencia de hábitat: existen curvas elaboradas para todos los estadios de dicha especie y no para otras del listado.

Se integrarán los resultados del análisis de hábitats tomando los valores más restrictivos para la trucha común.

A continuación se resumen brevemente las características básicas de la especie seleccionada, extraídas de <https://digital.csic.es>:

Trucha común (*Salmo trutta*)

En la P. Ibérica se encuentra sobre todo en la cabecera de los ríos.

Existen diferentes preferencias según cambios ontogénicos. Los alevines eclosionan en sustratos formados por grava, donde se encuentran los frezaderos, en aguas corrientes y oxigenadas en tramos altos. Alimentándose en zonas poco profundas (<30 cm) y en las proximidades de las orillas.

Los juveniles buscan refugio en los cursos altos de los ríos, proporcionado por el medio intersticial de bloques y bolos.

Los adultos habitan tramos más remansados como tablas y pozas, donde encuentran raíces y vegetación sumergida que utilizan como refugio. En lechos compuestos por cantos y bolos preferentemente, aunque también en sustratos de grava, arena y limo.

Existe además una segregación espacial por clases de edad según la profundidad. Encontrándose los individuos de mayor talla a mayor profundidad.

2.3. SIMULACIÓN 2D

Esta fase permite predecir mediante el uso de software de modelos matemáticos, las condiciones de calado y velocidad que se dan en el río en diferentes situaciones de caudal, a partir de las cuales se determinan, conociendo las preferencias de cada especie, la cantidad de hábitat disponible para éstas, y en base a ello, el caudal mínimo que permite mantener un hábitat adecuado para la sostenibilidad de sus poblaciones.

2.3.1. Software 2D: IBER-IBERHABITAT

Para definir el Régimen de Caudal Ecológico (RCE) se ha combinado el uso de modelos hidráulicos y modelos ecológicos usando el programa de simulación de flujo en ríos Iber v2.6 (Bladé et al., 2014), con la herramienta integrada IberHABITAT v1.0, a través del cual, se calcula las curvas HPU (Hábitat Potencial Utilizable) (Sanz-Ramos et al., 2019) para la especie *Salmo trutta*, en sus diferentes estadios del ciclo vital alevín, juvenil y adulto.

El uso de IberHABITAT ofrece ventajas a nuestro problema de estudio frente a otro tipo de modelos utilizados, como RHYHABSIM, HEC-RAS o Mike 11. Estos modelos son de carácter unidimensional (1D), por lo que evalúan las variables en una sola sección y en una sola dirección, lo que aumenta la incertidumbre de los resultados. Sin embargo, IberHABITAT implementa modelos numéricos bidimensionales (2D), permitiendo la simulación hidráulica con un alto grado de precisión, obviando las limitaciones de los modelos 1D. Además, se trata también de un programa de simulación más potente que otros modelos 2D como River2D, ya que al ser un programa más reciente, incorpora nuevas y extendidas técnicas de modelización numérica para simulaciones de flujo en dos dimensiones (Sanz-Ramos et al., 2019). Lo que lo

convierte en una herramienta adecuada para la simulación hidráulica y de hábitat atendiendo a la complejidad de los tramos estudiados.

Resaltar además que Iber ha sido desarrollado por el Grupo de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, GEAMA (Universidad de A Coruña) y el Instituto Flumen (Universidad Politécnica de Cataluña, UPC y Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería, CIMNE), patrocinado inicialmente por el Centro de Estudios Hidrográficos (CEDEX) en el marco de un Convenio de Cooperación entre el CEDEX y la Dirección General del Agua.

2.3.2. Calibrado y ajuste

La calibración del modelo supone hacer ajustes de manera que el modelo sea lo más coincidente posible con las mediciones tomadas en campo. En este caso, se ha optado por realizar sendas mediciones, en dos situaciones diferentes de caudal, lo que se permite un ajuste sustancialmente mejor que con una única medición.

El factor empleado para el ajuste es el calado, ajustando modelos lineales entre el calado observado y el calado estimado por el modelo, para testar la correlación lineal (R^2) entre ambas medidas. Se ha considerado un buen ajuste a correlaciones superiores a 0,5 (R^2) (Gard, 2010; Jowett, 2012). Además, se ha calculado el error medio, al objeto de definir el ajuste del modelo. Dicha calibración se ha realizado tanto para el régimen de aguas bajas como para el régimen de aguas altas, usando un número de puntos de calibrado adecuado a cada tramo. Para encontrar el mejor ajuste entre los datos observados y los estimados por el modelo, se han realizado varios modelos control, variando el coeficiente de rugosidad según el sustrato hasta dar con el mejor ajuste lineal y menor error. El coeficiente de rozamiento de partida se ha tomado de trabajos previos (Arcement y Schneider, 1982; Sanz-Ramos et al., 2018).

2.3.3. Simulación

Una vez calibrado el modelo control, se han realizado dos simulaciones para el cálculo del HPU en el tramo. Una simulación general, con un rango de caudales amplio pero menor resolución, y otra acotada, de mayor resolución con caudales más ajustados, abarcando los rangos de caudales con mayor HPU devueltos en la simulación general, con el fin de obtener una mayor precisión en los resultados de simulación para los caudales adecuados en las especies estudiadas.

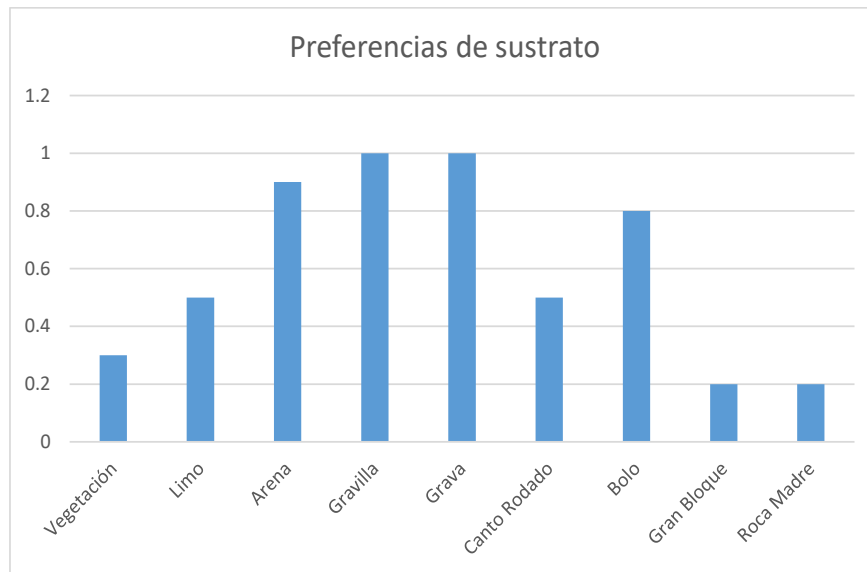
En la simulación general se ha establecido como condición inicial un calado de 0 m, considerando de esta forma a la cuenca como seca, y asegurando que se alcanzase el equilibrio entre caudal entrante y saliente.

Para la entrada de caudales al tramo se ha considerado un régimen crítico/subcrítico, que no requiere ajuste. Para la salida, se ha considerado un régimen de crítico/supercrítico, o subcrítico, según los casos. En el caso de ser subcrítico se ha ajustado una curva de gasto que relaciona calado/caudal con las dos mediciones efectuadas en campo, y comprobando un ajuste adecuado con calados y velocidades.

2.3.4. Curvas de preferencia

Las curvas de preferencia de hábitat piscícola que se han empleado son las siguientes:

Las curvas de preferencia de hábitat piscícola, así como las de sustrato para *Salmo trutta* son las siguientes (facilitadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro) para sus tres estadios (alevín, juvenil y adulto).

Figura 4. Curva de preferencia de sustrato para el estadio de adulto de *Salmo trutta*.Figura 5. Curva de preferencia de sustrato para el estadio de juvenil de *Salmo trutta*.

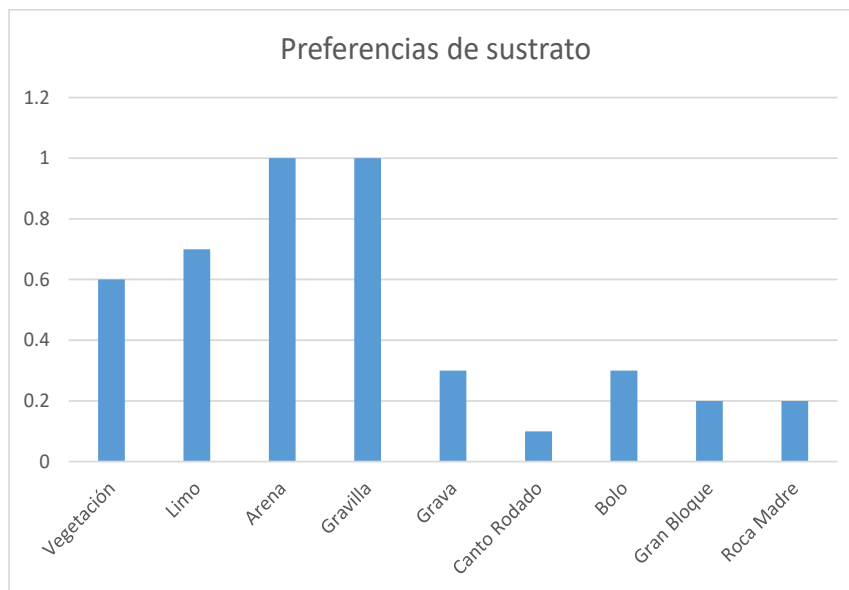


Figura 6. Curva de preferencia de sustrato para el estadio de alevín de *Salmo trutta*.

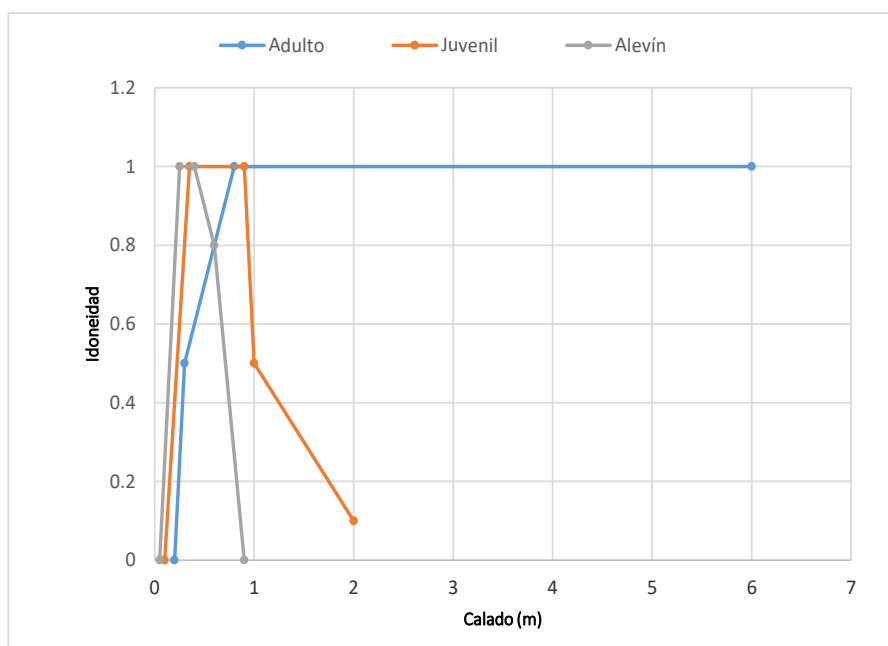


Figura 7. Curva de preferencia para *Salmo trutta* en función del calado para los tres estadios (adulto, alevín y juvenil).
Facilitadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

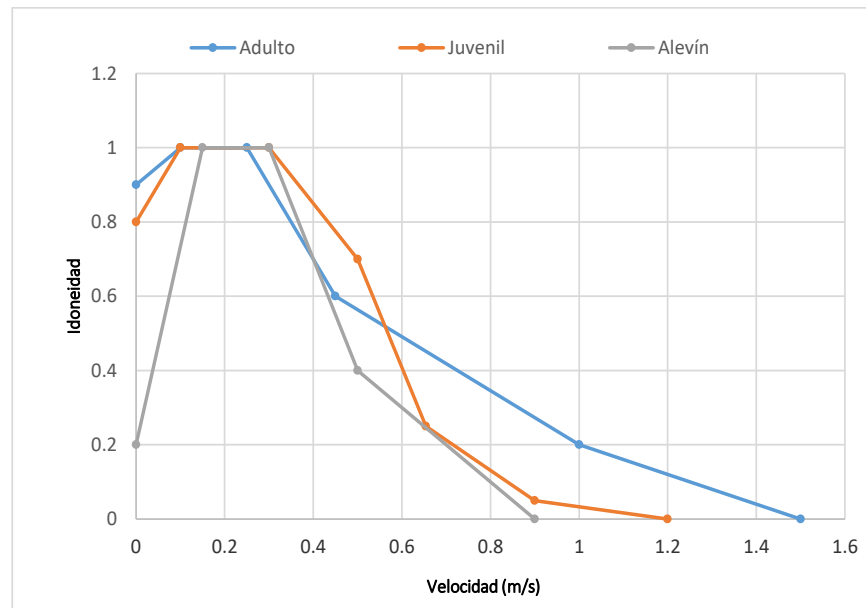


Figura 8. Curva de preferencia para *Salmo trutta* en función de la velocidad para los tres estadios (adulto, alevín y juvenil). Facilitadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.4. RESULTADOS

2.4.1. Cálculo idoneidad de hábitats

Del software IberHABITAT se obtiene un valor de idoneidad total para el tramo, resultado de integrar el valor obtenido para cada celda, que a su vez resulta de cruzar los parámetros hidráulicos dados por la simulación hidráulica con las preferencias de hábitat para cada especie (calado, velocidad y sustrato).

El HPU es un parámetro adimensional que adquiere valores entre 0 y 1, adoptando el valor 1 cuando reúne las condiciones preferidas por la especie, y viceversa. Los valores de HPU se pueden expresar en una imagen ráster con los valores de idoneidad de cada celda (pixel).

2.4.2. Curva HPU-Q

El valor de HPU se refiere a un caudal concreto, variando su valor a medida que éste cambia. Calculando valores para diferentes caudales dentro del rango de estudio, se obtiene una curva HPU-Q que relaciona el valor HPU alcanzado para cada caudal circulante. Esta gráfica permite definir los caudales mínimos buscados.

Siguiendo la metodología establecida por la IPH, se obtienen diversas curvas HPU-Q:

- HPU-Q para cada uno de los tres estadios (alevín, juvenil y adulto) de forma independiente.
- HPU combinada, mediante la combinación ponderada y adimensional de hábitat potenciales útiles determinados para los estadios predominantes en los periodos temporales considerados, referida a un periodo húmedo y a otro de estiaje, considerando en cada uno de ellos la predominancia de los estadios de la especie objetivo. A falta de estudios más detallados, en época de estiaje se

consideran prioritarios los alevines y en época húmeda los juveniles frente al estadio adulto, persistente durante todo el año.

La generación de las curvas combinadas se ha realizado de la siguiente manera:

- Periodo húmedo: 0,6 x Juveniles + 0,4 x Adultos
- Periodo de estiaje: 0,6 x Alevines + 0,4 x Adultos

2.4.3. Determinación del caudal mínimo a partir de la curva HPU-Q

La determinación del caudal mínimo se realiza a partir de la curva HPU-Q, que permite obtener cómo varía el hábitat en función de la variación del caudal.

Para ello, tal y como establece la metodología, se considera el caudal mínimo como aquel que hace que el HPU sea entre el 50% y el 80% del HPU máximo alcanzado. Y en el caso de que no se alcance un máximo de HPU, se adoptará como tal el que corresponda al caudal definido por el rango de percentiles 10-25% de los caudales medios diarios en régimen natural.

En el caso de las curvas HPU-Q de cada estadio de desarrollo se toma el que arroje un caudal más alto de entre ellos.

2.4.4. Régimen de caudales

Una vez calculado el caudal mínimo, éste se asignará al mes más seco de acuerdo con las series históricas de caudales registradas en la estación de aforos más próxima.

3. RESULTADOS TRAMO GOIZUETA

3.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN

TRAMO ESTUDIO			
RÍO	Ollín	PROVINCIA	Navarra
TRAMO ESTUDIADO	Tramo central hidroeléctrica Goizueta (aguas abajo de la CH)		
MASA DE AGUA (CHC)	ES018MAR002492 Río Urumea I		
TIPOLOGÍA MASA	Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos		
ESTADO MASA	Natural	ESTADO ECOLÓGICO (2020)	Muy Bueno
ZONA PROTEGIDA	No		
DESCRIPCIÓN	El tramo objeto de estudio, situado por debajo de la central de Goizueta, presenta unas características muy homogéneas en su recorrido, propias de un curso de montaña, de pendiente moderada, de trazado ligeramente sinuosos, con sustrato granular (cantos rodados y bloques) con clara predominancia de tablas de rápidos y tablas lentas, alternadas por corrientes y pozas de tamaño pequeño que, excepcionalmente adquieren notable profundidad al atravesar tramos de afloramiento rocoso. Presenta una vegetación de ribera tipo bosque de galería de aliseda muy bien conservada, con unas márgenes de topografía encajada pero sin llegar a ser abrupta. Bosques de ribera que tienen continuidad en amplias masas forestales de quercíneas.		

TRAMO MUESTREO					
DESCRIPCIÓN	Se trata de un tramo de trazado sensiblemente rectilíneo, con predominancia de tablas de profundidad media, rápidas y lentas, con alguna zona de rápidos entre ellas y algunas zonas profundas (pozas) al comienzo del tramo. En dicho tramo de muestreo quedan adecuadamente representados todos los mesohábitats presentes en el tramo de estudio, por lo que se considera representativo.				
CUENCA VERTIENTE (KM²)	99,73	PENDIENTE (m/m)		0,00569	
COORD. INICIO	X: 592.693,96 Y: 4.782.710,42	COORD. FIN		X: 592.628,06 Y: 4.782.871,95	
ANCHURA MEDIA (m)	14,50 m	LONGITUD (m)	176 m	SUPERFICIE (M²)	3.973 m²
SUSTRATO	ROCA	BLOQUES		CANTOS	GRAVA
% SUSTRATO	2,06 %	19,01 %		68,11 %	5,87 %
MESOHÁBITATS	POZA	TABLAS			
% MESOHÁBITATS	10%	90%			
MORFOLOGÍA MÁRGENES	Márgenes de topografía encajada; mayoritariamente con pendiente moderada, que permite el desarrollo de vegetación de ribera, e incluso vegetación sumergida en algunas zonas; y de forma puntual aparecen afloramientos rocosos que dan lugar a la formación de una poza profunda.				
VEGETACIÓN RIBERA	La vegetación del tramo estudiado se encuentra en un buen estado de conservación, reducido a una banda estrecha de 5-10 m en ambos márgenes, rodeada por bosque de frondosas compuestos por castaños y robles.				
	La primera banda de vegetación está compuesta por especies típicamente ripícolas, destacando especies dominantes como el aliso (<i>Alnus glutinosa</i>) y la zarza mora (<i>Rubus ulmifolius</i>). Además en esta primera banda de vegetación, se encontraron especies como el majuelo (<i>Crataegus monogyna</i>), el plátano de paseo (<i>Platanus hispanica</i>), el castaño (<i>Castanea sativa</i>), la falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>), la higuera (<i>Ficus carica</i>).				
LONGITUD VEGETADA ORILLA IZDA	176 m	LONGITUD VEGETADA ORILLA DCHA		176 m	
ANCHURA VEGETACIÓN RIBERA IZDA	3 m	ANCHURA VEGETACIÓN RIBERA DCHA		5-10 m	
OBSERVACIONES	Se observaron ejemplares de trucha y piscardo durante la toma de datos				

MEDICIÓN, SIMULACIÓN Y CALIBRADO				
NÚM. PUNTOS TOPOGRAFÍA	1.184 ptos	NÚMERO PUNTOS CALIBRADO	83	DENSIDAD DE PUNTOS (ptos/m ²) 0,30
Caudales calibración medidos	Sección entrada	Sección intermedia	Sección salida	Media (m ³ /s)
29/06/2021	2,31 (m ³ /s)	2,14 (m ³ /s)	2,09 (m ³ /s)	2,18 (m ³ /s)
05/08/2021	1,36 (m ³ /s)	1,19 (m ³ /s)	1,26 (m ³ /s)	1,27 (m ³ /s)
Rango caudales simulados (m ³ /s)	0 - 10 m ³ /s (cada 0,1 m ³ /s)		Rugosidad	0,05

3.2. ELECCIÓN TRAMO MUESTREO

A continuación se incluyen algunas fotos del tramo de estudio, en el que se puede observar la predominancia de tablas rápidas y lentas, con presencia más puntual de corrientes y rápidos, así como algunas pozas, más relevantes en zonas de afloramientos rocosos. Se incluyen lagunas de las fotos más representativas, tomadas comenzando aguas arriba del tramo de estudio, en sentido descendente.



Figura 9. Vista del límite superior de tramo de estudio, con presencia de rápidos y tablas.



Figura 10. Vista del tramo de estudio a su paso por la localidad de Goizueta. Tablas y rápidos.



Figura 11. Zona de poza profunda, próxima a Goizueta en zona de afloramiento calizo.

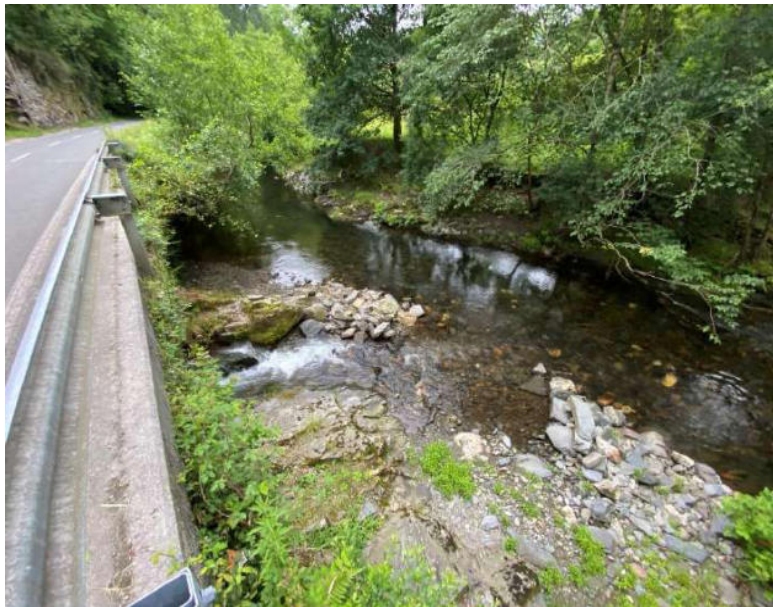


Figura 12. Rápidos y poza continuación de la poza de la imagen anterior.



Figura 13. Zona de tabla rápida, en la que se aprecia el sustrato de cantos.



Figura 14. Tabla rápida en zona intermedia del tramo de estudio.



Figura 15. Tabla lenta en zona intermedia del tramo de estudio.



Figura 16. Tabla lenta que da paso a rápidos.



Figura 17. Alternancia de tablas lentas y rápidas.



Figura 18. Vista del tramo de estudio desde la carretera. Zona con predominancia de tabla lenta.

Analizadas las características medias del tramo a estudiar, se selecciona el siguiente tramo de muestreo, con representación adecuada de los meso hábitats identificados, tal y como se muestra en las siguientes fotografías.

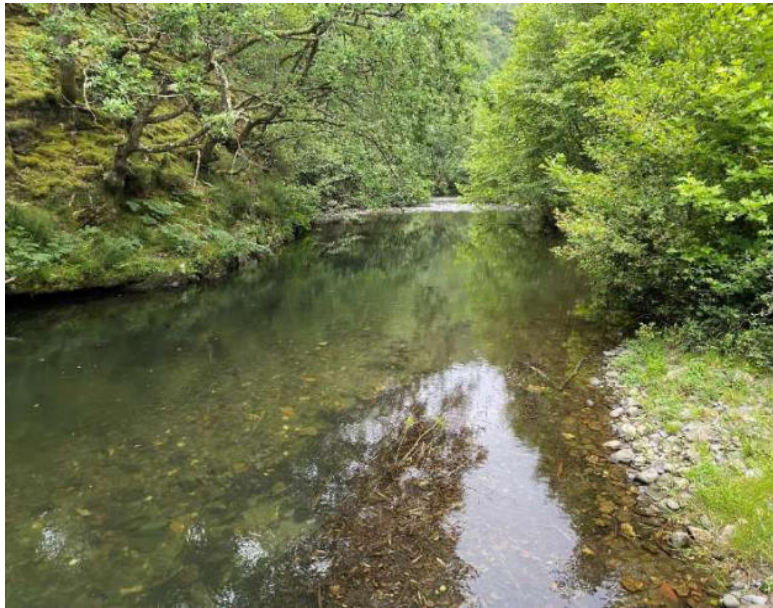


Figura 19. Vista de zona superior de tramo de muestreo, zona de poza y tabla lenta.



Figura 20. Alternancia de tablas rápidas y lentas, separadas por una corriente.



Figura 21. Tabla de aguas rápidas con zonas más profundas en la margen izquierda.



Figura 22. Paso de tabla de aguas lentas a tabla de aguas rápidas. .

3.3. ESPECIE OBJETIVO TRAMO

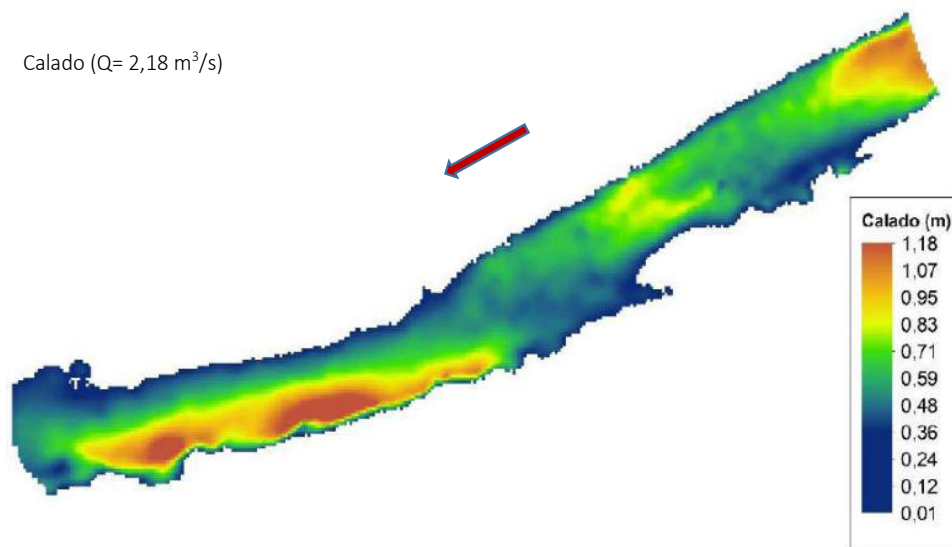
Se han observado durante la visita de aguas bajas ejemplares de trucha y de pascardo, si bien esto no es determinante ya que algunas especies no son fácilmente observables.

Tal y como se ha descrito en la metodología general, se toma como especie objetivo para el estudio la **trucha común**, por considerar que de esta manera se cubren los requerimientos de las principales especies presentes en el tramo.

3.4. RESULTADOS SIMULACIÓN HIDRÁULICA

A continuación se incluyen, los gráficos resultantes de IBER de calado, velocidad e idoneidad para el caudal de $2,18 \text{ m}^3/\text{s}$ (correspondiente al caudal medido en “aguas altas”) en el tramo de muestreo, a modo de ejemplo de la salida gráfica de la simulación.

Calado ($Q = 2,18 \text{ m}^3/\text{s}$)



Velocidad ($Q = 2,18 \text{ m}^3/\text{s}$)

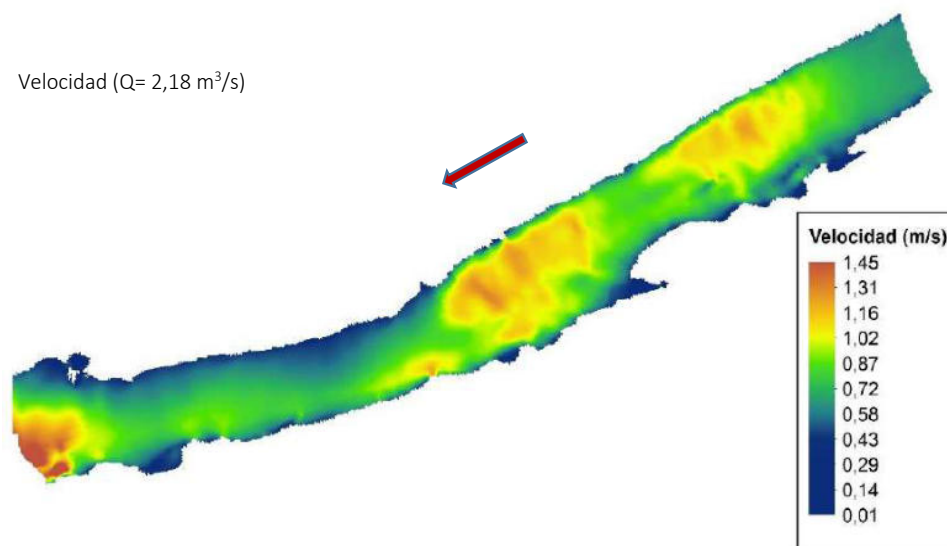


Figura 23. Calado y velocidad simulados para el caudal $Q = 2,18 \text{ m}^3/\text{s}$.

Se pueden observar los diferentes mesohábitats presentes: pozos (zonas profundas), tablas lentas (profundidad media) y rápidos (alta velocidad y baja profundidad).

A continuación se muestran los resultados del ajuste realizado teniendo en cuenta calado y velocidad, para aguas altas y aguas bajas, según las mediciones de campo realizadas.

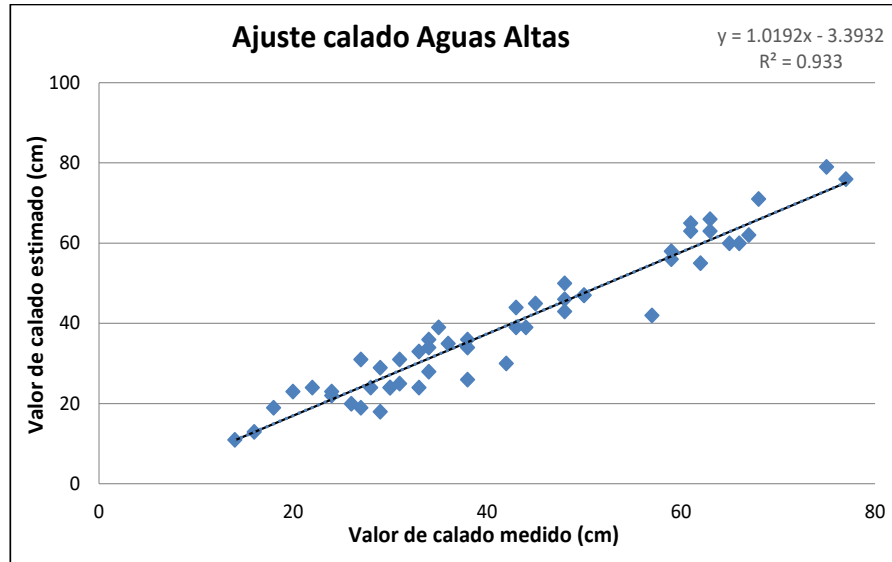


Figura 24. Ajuste lineal entre los valores de calado medido y el calado estimado por el modelo en aguas altas, para el caudal $Q = 2,18 \text{ m}^3/\text{s}$.

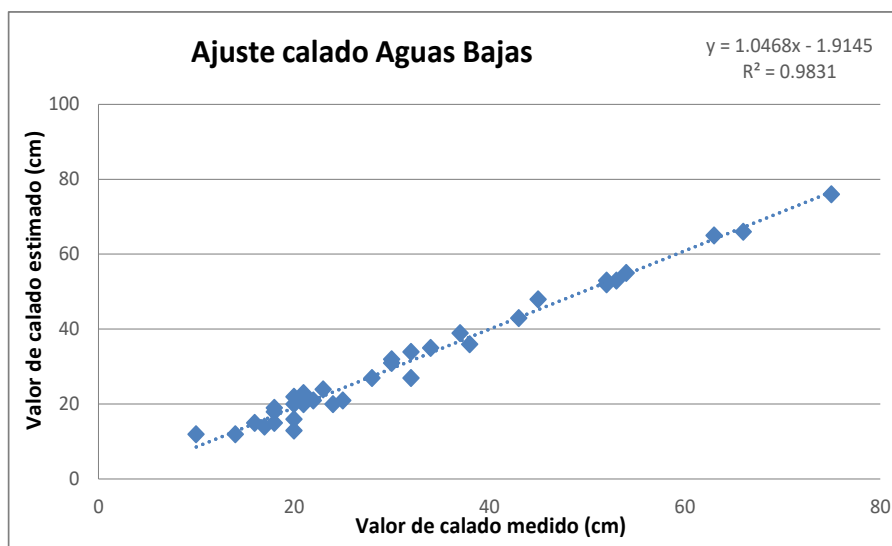


Figura 25. Ajuste lineal entre los valores de calado medido y el calado estimado por el modelo en aguas bajas, para el caudal $Q = 1,27 \text{ m}^3/\text{s}$.

Se obtiene un error promedio en los puntos de calibración de 0,4 cm en Aguas Bajas y 2,5 cm en Aguas Altas. Valores que se consideran óptimos teniendo en cuenta la morfología y sustrato del cauce, así como las limitaciones inherentes a la modelización.

3.5. RESULTADOS IDONEIDAD DE HÁBITAT PISCÍCOLA

A continuación se incluyen los resultados obtenidos de la simulación para la especie objetivo.

3.5.1. TRUCHA COMÚN

Se muestran a continuación las curvas HPU-Q para trucha, por estadios y combinada por periodos, en el rango de caudales de 0 a 10 m³/s, dentro del cual todos los estadios alcanzan el máximo de idoneidad de hábitat.

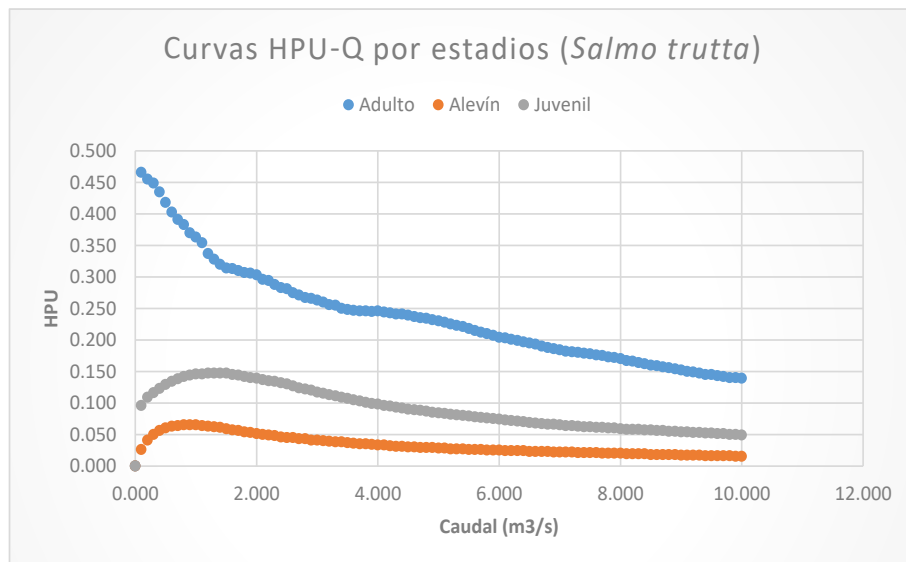


Figura 26. Curvas de HPU/Q para cada estadio de desarrollo, y rangos diferentes de caudales, respectivamente, para trucha común.

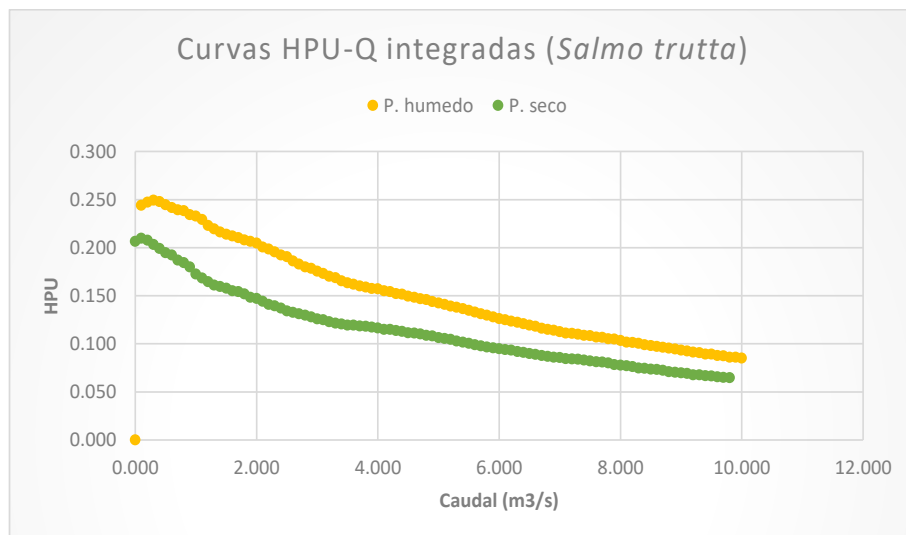


Figura 27. Curvas de HPU/Q combinadas, para periodo húmedo y seco, y rangos diferentes de caudales, respectivamente, para trucha común.

A continuación se incluyen los valores extraídos de las curvas, en los que se muestra el valor máximo alcanzado de HPU, así como el rango de entre 50 % y 80 % del máximo, y los caudales que dan lugar a cada uno de estos valores. Por un lado para el análisis por estadios, y por otro integrando estadios por periodos.

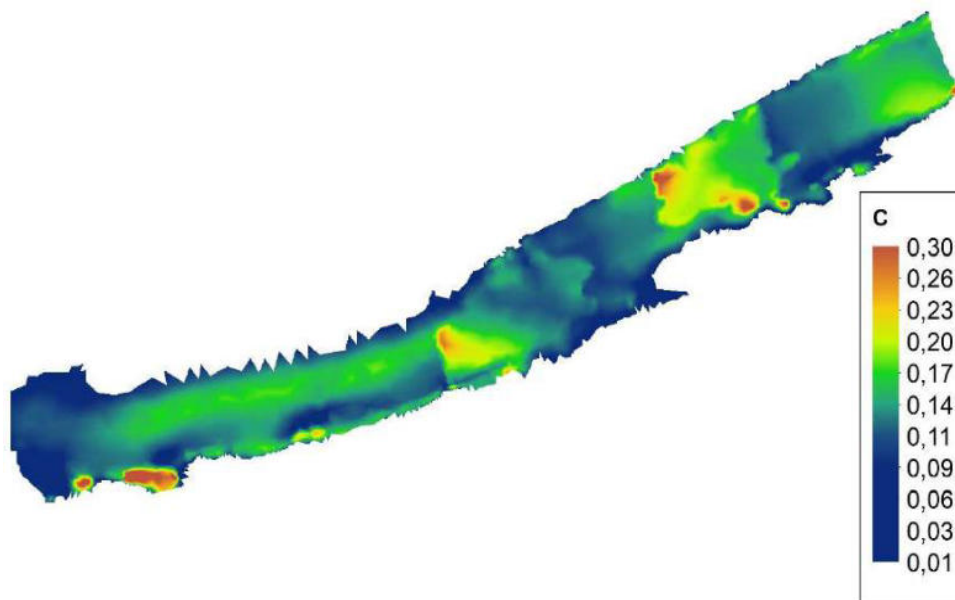
HPU	HPU			HPU integrado	
	Adulto	Alevín	Juvenil	P. húmedo	P. seco
				$0,6x_{juv}+0,4x_{adul}$	$0,6x_{ale}+0,4x_{adul}$
HPU Máx	0,466	0,065	0,147	0,249	0,210
HPU 80% Máx	0,373	0,052	0,118	0,199	0,168
HPU 50% Máx	0,298	0,042	0,094	0,159	0,134

Caudal (m ³ /s)	HPU			HPU integrado	
	Adulto	Alevín	Juvenil	P. húmedo	P. seco
				$0,6x_{juv}+0,4x_{adul}$	$0,6x_{ale}+0,4x_{adul}$
Q Máx	0,100	0,800	1,200	0,300	0,300
Q 80% Máx	0,080	0,333	0,323	0,082	0,083
Q 50% Máx	0,064	0,207	0,098	0,065	0,066

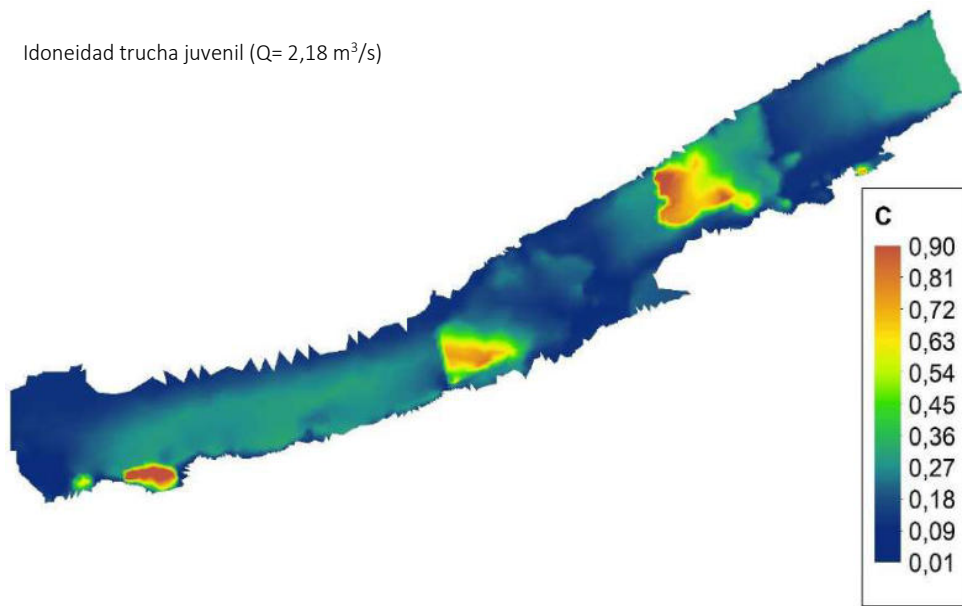
Tabla 2. Resultados de HPU y Q, respectivamente, para trucha común.

Los resultados de idoneidad se pueden representar mediante una escala de colores. A continuación se muestra la idoneidad obtenida para el caudal de 2,18 m³/s (correspondiente al caudal medido en “aguas altas”) a modo de ejemplo gráfico de resultados obtenidos por el modelo.

Idoneidad trucha alevín (Q= 2,18 m³/s)



Idoneidad trucha juvenil (Q= 2,18 m³/s)



Idoneidad trucha adulto (Q= 2,18 m³/s)

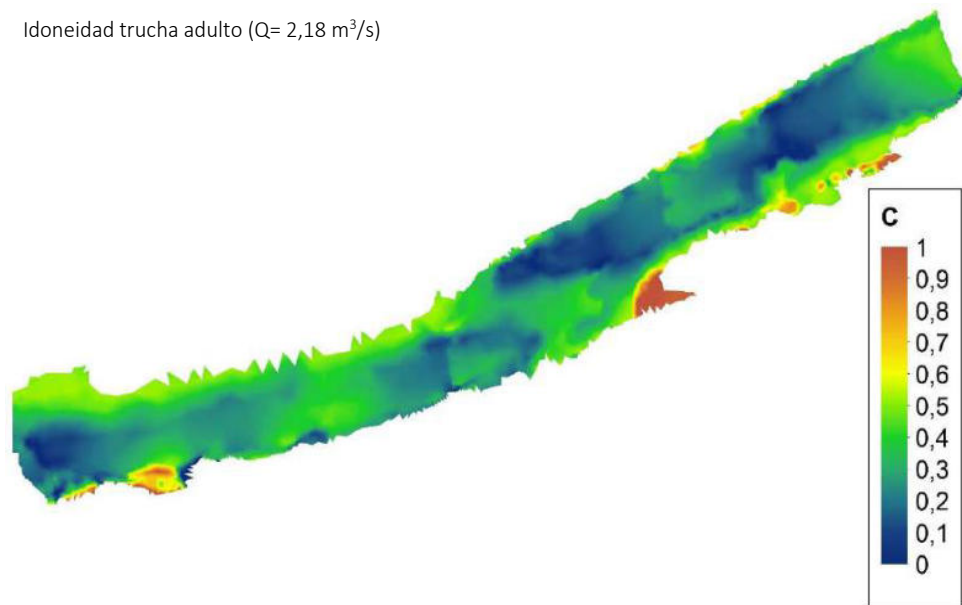


Figura 28. Idoneidad de hábitat para trucha común en los tres estadios (alevín, juvenil y adulto) para el caudal Q = 2,18 m³/s.

3.6. INTEGRACIÓN RESULTADOS HÁBITAT

En la siguiente tabla se recogen los valores de caudal obtenidos según diferentes criterios para la especie objetivo.

		Caudal para HPU			HPU integrado	
		Adulto	Alevín	Juvenil	P. húmedo	P. seco
					$0,6x_{juv}+0,4x_{adul}$	$0,6x_{ale}+0,4x_{adul}$
80% HPU máx	TRUCHA	0,080	0,333	0,323	0,082	0,083
50% HPU máx	TRUCHA	0,064	0,207	0,098	0,065	0,066

Tabla 3. Caudales mínimos obtenidos según diferentes criterios.

En la siguiente gráfica se representan los caudales correspondientes al 50 % del HPU máx y al 80% el HPU máx, para la especie objetivo.

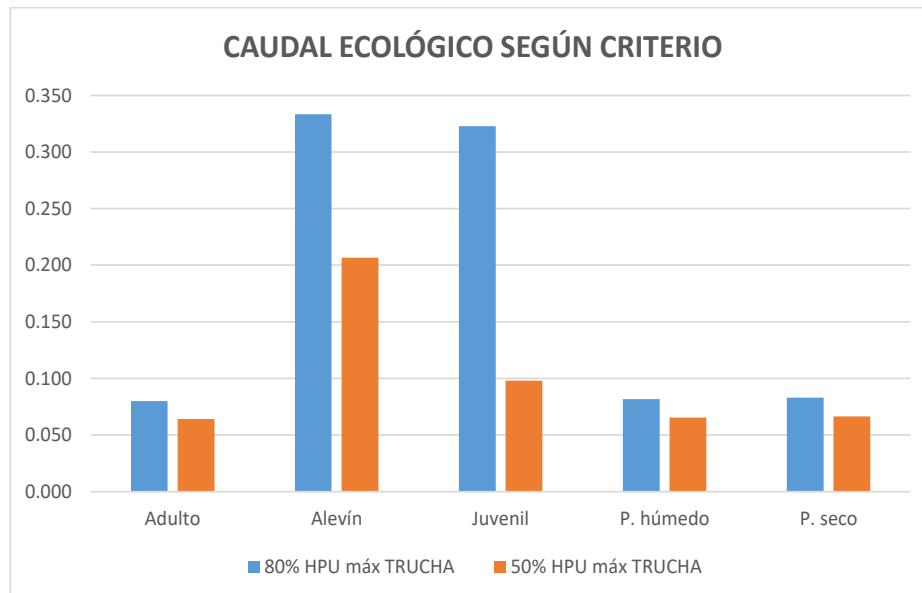


Figura 29. Comparación de diferentes opciones de caudales ecológicos mínimos, según diferentes criterios.

ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO 1. FOTOGRÁFICO

A continuación se incluyen fotografías del tramo de muestreo durante los trabajos de medición, en aguas altas y aguas bajas.

I. AGUAS ALTAS



Figura 30. Vista de la zona superior, de aguas con rápidos, con sustrato de cantos predominante.



Figura 31. Trabajos de topografía (toma de punto de georreferenciación) en zona superior del tramo, con presencia de aguas profundas.



Figura 32. Trabajos de topografía en la zona central del tramo en aguas con rápidos.



Figura 33. Vista general de la mitad inferior del tramo, con tablas de rápidos.

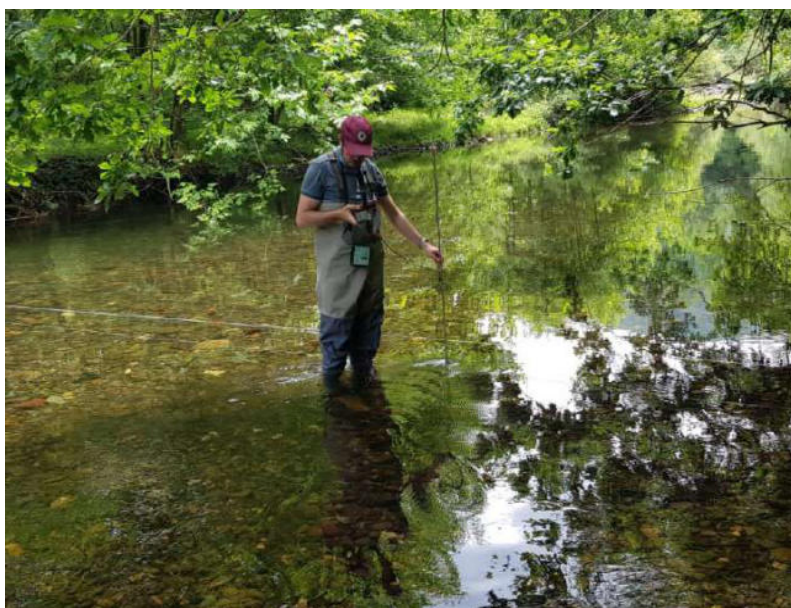


Figura 34. Toma de datos de aforo en sección superior del tramo.



Figura 35. Sección de aforo intermedia del tramo.

II. AGUAS BAJAS



Figura 36. Toma de datos de aforo en sección superior del tramo.



Figura 37. Trabajos de topografía en zona superior del tramo.



Figura 38. Trabajos de topografía en zona de tablas.

ANEJO 2. TOPOGRAFÍA Y MEDICIONES

I. Datos medidos secciones aforos

A continuación se exponen los resultados de las mediciones de las secciones de aforo realizadas.

Aguas altas

Sección superior				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,4h) m/s	Q (m3/s)
1	0,8	0,09	0,21	0,02
2	1,0	0,16	0,30	0,05
3	1,0	0,22	0,34	0,08
4	1,0	0,31	0,38	0,12
5	1,0	0,35	0,44	0,15
6	1,0	0,36	0,46	0,16
7	1,0	0,34	0,50	0,17
8	1,0	0,49	0,46	0,22
9	1,0	0,50	0,45	0,22
10	1,0	0,56	0,44	0,24
11	1,0	0,55	0,44	0,24
12	1,0	0,55	0,44	0,24
13	1,0	0,42	0,37	0,16
14	1,0	0,43	0,40	0,17
15	0,7	0,38	0,19	0,05
Caudal total (m³/s)				2,31

Sección intermedia				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,4h) m/s	Q (m3/s)
1	0,0	0,20	0,00	0,00
2	1,0	0,32	0,10	0,03
3	1,0	0,42	0,50	0,21
4	1,0	0,58	0,50	0,29
5	1,0	0,48	0,35	0,17
6	1,0	0,40	0,36	0,14
7	1,0	0,38	0,22	0,08
8	1,0	0,38	0,72	0,27
9	1,0	0,42	0,64	0,27
10	1,0	0,41	0,58	0,24
11	1,0	0,41	0,74	0,30
12	1,0	0,39	0,33	0,13
Caudal total (m³/s)				2,14

Sección inferior				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,4h) m/s	Q (m³/s)
1	0,5	0,39	0,05	0,01
2	1,0	0,6	0,19	0,11
3	1,0	0,71	0,36	0,26
4	1,0	0,74	0,55	0,41
5	1,0	0,70	0,56	0,39
6	1,0	0,59	0,61	0,36
7	1,0	0,42	0,48	0,20
8	1,0	0,35	0,41	0,14
9	1,0	0,36	0,26	0,09
10	1,0	0,26	0,27	0,07
11	1,0	0,20	0,19	0,04
12	1,0	0,15	0,04	0,01
13	0,0	0,04	0,00	0,00
Caudal total (m³/s)				2,09

Aguas bajas

Sección superior				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,4h) m/s	Q (m³/s)
1	0,3	0,05	0,00	0,00
2	1,0	0,12	0,11	0,01
3	1,0	0,14	0,25	0,04
4	1,0	0,20	0,27	0,06
5	1,0	0,28	0,30	0,08
6	1,0	0,29	0,34	0,10
7	1,0	0,33	0,30	0,10
8	1,0	0,40	0,34	0,14
9	1,0	0,38	0,36	0,14
10	1,0	0,38	0,35	0,13
11	1,0	0,37	0,37	0,14
12	1,0	0,40	0,36	0,15
13	1,0	0,40	0,32	0,13
14	1,0	0,30	0,34	0,10
15	0,8	0,24	0,23	0,05
Caudal total (m³/s)				1,36

Sección intermedia				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,4h) m/s	Q (m ³ /s)
1	0,0	0,00	0,00	0,00
2	1,0	0,02	0,00	0,00
3	1,0	0,11	0,14	0,02
4	1,0	0,21	0,26	0,05
5	1,0	0,22	0,36	0,08
6	1,0	0,16	0,42	0,07
7	1,0	0,31	0,24	0,08
8	1,0	0,34	0,30	0,10
9	1,0	0,35	0,29	0,10
10	1,0	0,41	0,27	0,11
11	1,0	0,45	0,38	0,17
12	1,0	0,40	0,54	0,22
13	1,0	0,34	0,36	0,12
14	1,0	0,23	0,28	0,07
15	0,5	0,17	0,17	0,02
Caudal total (m ³ /s)				1,19

Sección superior				
sección	anchura (m)	calado (m)	veloc med (0,6h) m/s	Q (m ³ /s)
1	0,6	0,30	0,02	0,00
2	1,0	0,56	0,08	0,05
3	1,0	0,75	0,17	0,13
4	1,0	0,74	0,32	0,24
5	1,0	0,67	0,39	0,26
6	1,0	0,60	0,39	0,23
7	1,0	0,42	0,31	0,13
8	1,0	0,30	0,30	0,09
9	1,0	0,26	0,18	0,05
10	1,0	0,21	0,20	0,04
11	1,0	0,14	0,18	0,03
12	1,0	0,10	0,10	0,01
13	0,3	0,02	0,00	0,00
Caudal total (m ³ /s)				1,26

II. Datos topográficos / calados / velocidades

A continuación se exponen los resultados de las mediciones topográficas realizadas.

Aguas Bajas

	X	Y	Altitud	Sustrato	Calado	Velocidad (vueltas)
1	592686.345	4782706.863	133.632	ROCA		
2	592686.922	4782707.213	133.421	ROCA		
3	592687.548	4782707.527	133.533	ROCA		
4	592687.941	4782707.612	133.1	ROCA		
5	592686.607	4782708.895	133.24	ROCA		
6	592686.174	4782708.618	133.852	ROCA		
7	592685.587	4782708.566	133.774	ROCA		
8	592685.512	4782708.612	133.573	ROCA		
9	592688.81	4782708.222	133.145	CANTO		
10	592689.753	4782708.859	133.149	CANTO		
11	592691.2	4782710.094	133.036	CANTO		
12	592692.256	4782711.061	133.057	CANTO		
13	592693.566	4782711.869	133.151	CANTO		
14	592694.95	4782712.503	133.099	CANTO		
15	592696.364	4782712.963	133.027	CANTO		
16	592697.401	4782713.377	133.129	CANTO		
17	592698.423	4782713.573	133.527	CANTO		
18	592699.246	4782713.797	133.783	CANTO		
19	592700.679	4782714.675	134.519	HERBÁCEO		
20	592699.245	4782716.45	134.39	HERBÁCEO		
21	592698.221	4782717.804	134.408	ARBOLADO		
22	592697.674	4782718.708	134.455	ARBOLADO		
23	592697.463	4782719.88	134.495	HERBÁCEO		
24	592696.917	4782721.111	134.334	HERBÁCEO		
25	592696.409	4782722.326	134.316	ARBOLADO		
26	592695.825	4782723.21	134.419	ARBOLADO		
27	592695.135	4782723.95	134.393	ARBOLADO		
28	592694.454	4782725.271	134.147	HERBÁCEO		
29	592694.081	4782726.866	134.418	HERBÁCEO		
30	592693.773	4782727.834	134.425	ARBOLADO		
31	592693.016	4782729.209	134.383	ARBOLADO		
32	592692.573	4782730.596	134.416	HERBÁCEO		
33	592691.634	4782732.192	134.5	HERBÁCEO		
34	592690.579	4782733.919	134.529	HERBÁCEO		
35	592689.964	4782735.364	134.548	HERBÁCEO		
36	592689.381	4782736.285	134.453	HERBÁCEO		
37	592688.437	4782737.771	134.434	HERBÁCEO		
38	592688.011	4782738.836	134.37	HERBÁCEO		
39	592687.647	4782740.108	134.351	HERBÁCEO		
40	592687.097	4782741.637	134.318	HERBÁCEO		
41	592686.571	4782743.092	134.3	HERBÁCEO		
42	592685.56	4782744.875	134.287	HERBÁCEO		
43	592684.562	4782746.661	134.278	HERBÁCEO		
44	592683.384	4782748.397	134.22	HERBÁCEO		
45	592682.119	4782750.344	134.179	HERBÁCEO		
46	592680.887	4782751.845	134.19	HERBÁCEO		
47	592679.87	4782753.296	134.216	HERBÁCEO		
48	592678.951	4782754.47	134.197	HERBÁCEO		
49	592678.014	4782756.114	134.157	HERBÁCEO		
50	592677.111	4782757.558	134.131	HERBÁCEO		
51	592676.564	4782758.654	134.173	HERBÁCEO		
52	592675.588	4782759.302	134.117	ARBOLADO		
53	592674.645	4782758.683	133.552	BLOQUE		
54	592675.709	4782757.285	133.571	BLOQUE		
55	592676.511	4782755.847	133.572	BLOQUE		
56	592677.481	4782754.479	133.565	BLOQUE		
57	592678.319	4782753.003	133.588	BLOQUE		
58	592679.179	4782751.897	133.604	BLOQUE		
59	592680.219	4782750.492	133.584	BLOQUE		
60	592681.227	4782749.027	133.627	BLOQUE		
61	592682.103	4782747.492	133.634	BLOQUE		
62	592683.143	4782746.008	133.676	BLOQUE		
63	592683.906	4782744.679	133.674	BLOQUE		
64	592684.808	4782743.196	133.677	BLOQUE		
65	592685.496	4782741.981	133.743	BLOQUE		
66	592686.074	4782740.728	133.726	BLOQUE		
67	592686.375	4782740.057	133.732	BLOQUE		

68	592686.966	4782739.511	133.756	BLOQUE
69	592687.664	4782738.609	133.787	BLOQUE
70	592688.283	4782737.154	133.841	BLOQUE
71	592689.134	4782735.706	133.838	CANTO
72	592690.161	4782733.655	133.746	CANTO
73	592690.501	4782732.605	133.648	CANTO
74	592691.203	4782731.505	133.749	CANTO
75	592691.591	4782730.464	133.766	CANTO
76	592692.186	4782729.03	133.736	CANTO
77	592692.635	4782728.232	133.769	CANTO
78	592693.194	4782726.901	133.729	CANTO
79	592693.599	4782725.837	133.722	CANTO
80	592694.148	4782724.722	133.705	CANTO
81	592694.64	4782723.144	133.609	CANTO
82	592695.518	4782721.798	133.78	CANTO
83	592696.333	4782720.31	133.811	CANTO
84	592696.563	4782719.272	133.81	CANTO
85	592696.846	4782718.423	133.659	CANTO
86	592697.401	4782717.327	133.784	CANTO
87	592698.063	4782716.086	133.746	CANTO
88	592698.577	4782714.405	133.754	CANTO
89	592699.994	4782712.342	133.766	CANTO
90	592698.969	4782712.029	133.339	CANTO
91	592697.992	4782713.456	133.343	CANTO
92	592697.174	4782714.778	133.314	CANTO
93	592696.368	4782716.076	133.229	CANTO
94	592696.015	4782717.257	133.159	CANTO
95	592695.415	4782718.492	133.173	CANTO
96	592695.085	4782719.385	133.146	CANTO
97	592694.493	4782720.831	133.228	CANTO
98	592693.878	4782721.944	133.242	CANTO
99	592693.377	4782722.751	133.253	CANTO
100	592693.057	4782723.282	133.283	CANTO
101	592692.851	4782723.966	133.358	CANTO
102	592692.834	4782724.541	133.386	CANTO
103	592692.05	4782725.784	133.392	CANTO
104	592691.28	4782727.269	133.495	CANTO
105	592690.599	4782728.402	133.491	CANTO
106	592690.177	4782729.731	133.541	CANTO
107	592689.316	4782731.545	133.528	CANTO
108	592688.42	4782733.441	133.525	CANTO
109	592687.757	4782734.837	133.506	CANTO
110	592687.076	4782736.064	133.555	CANTO
111	592686.52	4782736.953	133.52	CANTO
112	592686.347	4782737.964	133.513	CANTO
113	592685.245	4782739.146	133.526	CANTO
114	592684.571	4782740.559	133.5	CANTO
115	592684.187	4782741.517	133.504	CANTO
116	592683.189	4782742.962	133.473	BLOQUE
117	592682.124	4782744.659	133.444	BLOQUE
118	592680.837	4782746.929	133.396	BLOQUE
119	592680.049	4782748.557	133.436	BLOQUE
120	592679.03	4782749.92	133.433	BLOQUE
121	592678.112	4782751.253	133.414	BLOQUE
122	592677.024	4782752.7	133.328	BLOQUE
123	592676.093	4782754.026	133.284	BLOQUE
124	592675.164	4782755.437	133.306	BLOQUE
125	592674.21	4782757.085	133.285	BLOQUE
126	592673.284	4782758.513	133.216	BLOQUE
127	592672.485	4782759.76	133.166	BLOQUE
128	592672.025	4782760.981	133.173	CANTO
129	592671.118	4782762.342	133.068	CANTO
130	592670.683	4782763.425	133.135	CANTO
131	592670.042	4782764.614	133.233	CANTO
132	592669.572	4782765.683	133.283	CANTO
133	592669.14	4782766.838	133.359	CANTO
134	592668.483	4782768.039	133.376	CANTO
135	592670.276	4782767.621	133.423	CANTO
136	592670.876	4782766.676	133.484	CANTO
137	592671.479	4782765.596	133.541	CANTO
138	592671.864	4782764.415	133.559	CANTO

139	592671.791	4782763.602	133.49	CANTO
140	592672.021	4782762.943	133.607	CANTO
141	592672.392	4782761.955	133.101	CANTO
142	592673.323	4782761.964	133.445	CANTO
143	592673.783	4782761.082	133.513	CANTO
144	592674.459	4782761.366	134.01	ARBOLADO
145	592673.685	4782762.313	134.086	ARBOLADO
146	592672.918	4782762.502	134.056	ARBOLADO
147	592672.473	4782763.871	133.987	ARBOLADO
148	592672.009	4782765.75	133.963	ARBOLADO
149	592670.852	4782767.347	134.029	ARBOLADO
150	592670.222	4782768.911	133.895	CANTO
151	592669.661	4782770.159	133.818	CANTO
152	592666.001	4782768.871	133.17	CANTO
153	592666.83	4782767.165	133.197	CANTO
154	592667.866	4782765.996	133.17	CANTO
155	592668.385	4782764.922	133.158	CANTO
156	592668.94	4782763.378	133.142	CANTO
157	592669.813	4782761.983	133.072	CANTO
158	592670.699	4782760.229	133.135	CANTO
159	592671.311	4782758.942	133.188	BLOQUE
160	592672.017	4782757.451	133.221	BLOQUE
161	592672.963	4782755.959	133.248	BLOQUE
162	592674.024	4782754.352	133.22	BLOQUE
163	592674.862	4782753.151	133.226	BLOQUE
164	592676.173	4782751.757	133.297	BLOQUE
165	592677.259	4782750.067	133.3	BLOQUE
166	592678.551	4782748.356	133.368	BLOQUE
167	592679.583	4782746.943	133.361	BLOQUE
168	592680.432	4782745.583	133.405	BLOQUE
169	592681.186	4782744.323	133.327	BLOQUE
170	592681.849	4782742.755	133.424	BLOQUE
171	592682.239	4782741.358	133.469	BLOQUE
172	592682.802	4782739.793	133.511	CANTO
173	592683.298	4782738.605	133.449	CANTO
174	592684.891	4782737.621	133.517	CANTO
175	592685.131	4782735.836	133.459	CANTO
176	592686.047	4782734.975	133.534	CANTO
177	592687.122	4782733.166	133.481	CANTO
178	592688.077	4782731.409	133.485	CANTO
179	592688.839	4782729.758	133.498	CANTO
180	592689.51	4782728.251	133.413	CANTO
181	592690.075	4782727.275	133.389	CANTO
182	592690.701	4782725.885	133.372	CANTO
183	592691.583	4782724.425	133.329	CANTO
184	592692.323	4782722.794	133.25	CANTO
185	592693.134	4782721.561	133.243	CANTO
186	592693.864	4782720.391	133.124	CANTO
187	592694.397	4782719.491	133.072	CANTO
188	592694.995	4782718.174	133.06	CANTO
189	592695.35	4782717.277	133.093	CANTO
190	592695.745	4782715.136	133.031	CANTO
191	592696.662	4782713.995	133.151	CANTO
192	592698.75	4782712.467	133.384	CANTO
193	592697.869	4782711.941	133.188	CANTO
194	592696.377	4782712.454	133.025	CANTO
195	592695.535	4782714.184	133.015	CANTO
196	592694.21	4782716.651	133.085	CANTO
197	592693.15	4782719.038	133.067	CANTO
198	592692.285	4782721.452	133.115	CANTO
199	592691.331	4782722.635	133.204	CANTO
200	592691.099	4782723.544	133.23	CANTO
201	592690.159	4782724.934	133.283	CANTO
202	592689.245	4782726.509	133.392	CANTO
203	592688.368	4782727.859	133.36	CANTO
204	592687.504	4782729.501	133.439	CANTO
205	592686.762	4782731.165	133.452	CANTO
206	592685.906	4782732.256	133.512	CANTO
207	592685.048	4782733.645	133.345	CANTO
208	592684.117	4782735.046	133.398	CANTO
209	592683.172	4782736.588	133.456	CANTO

210	592682.466	4782737.933	133.344	CANTO
211	592681.426	4782739.742	133.432	CANTO
212	592680.238	4782741.618	133.448	BLOQUE
213	592679.696	4782742.934	133.377	BLOQUE
214	592679.572	4782744.709	133.431	BLOQUE
215	592678.911	4782746.081	133.442	BLOQUE
216	592677.689	4782747.778	133.324	BLOQUE
217	592676.677	4782749.193	133.326	BLOQUE
218	592675.657	4782750.712	133.322	BLOQUE
219	592674.528	4782752.225	133.263	BLOQUE
220	592673.432	4782753.537	133.279	BLOQUE
221	592672.412	4782755.112	133.255	BLOQUE
222	592671.644	4782756.369	133.235	BLOQUE
223	592670.564	4782757.704	133.236	BLOQUE
224	592669.831	4782759.184	133.183	BLOQUE
225	592669.001	4782760.338	133.213	CANTO
226	592668.664	4782761.726	133.162	CANTO
227	592667.802	4782762.956	133.107	CANTO
228	592667.176	4782764.317	133.103	CANTO
229	592666.679	4782765.726	133.187	CANTO
230	592665.896	4782766.823	133.237	CANTO
231	592665.188	4782768.26	133.207	CANTO
232	592665.198	4782766.694	133.156	CANTO
233	592664.05	4782767.731	133.197	CANTO
234	592664.802	4782765.13	133.17	CANTO
235	592665.814	4782763.082	133.227	CANTO
236	592666.834	4782761.922	133.184	CANTO
237	592667.558	4782760.406	133.217	CANTO
238	592668.341	4782758.664	133.181	CANTO
239	592669.332	4782757.138	133.268	BLOQUE
240	592670.078	4782755.58	133.296	BLOQUE
241	592671.023	4782753.867	133.347	BLOQUE
242	592672.203	4782752.065	133.356	BLOQUE
243	592673.085	4782750.389	133.401	BLOQUE
244	592674.674	4782748.788	133.385	BLOQUE
245	592675.753	4782746.762	133.404	BLOQUE
246	592676.69	4782744.79	133.383	BLOQUE
247	592677.774	4782742.677	133.376	BLOQUE
248	592678.214	4782740.683	133.473	BLOQUE
249	592678.905	4782738.917	133.501	CANTO
250	592679.989	4782736.98	133.435	CANTO
251	592681.28	4782735.35	133.424	CANTO
252	592682.526	4782733.716	133.408	CANTO
253	592683.859	4782732.227	133.396	CANTO
254	592684.599	4782730.445	133.389	CANTO
255	592685.31	4782728.933	133.339	CANTO
256	592686.373	4782726.831	133.367	CANTO
257	592687.588	4782725.159	133.299	CANTO
258	592688.64	4782722.983	133.225	CANTO
259	592689.032	4782721.477	133.267	CANTO
260	592690.368	4782719.643	133.17	CANTO
261	592691.126	4782718.358	133.17	CANTO
262	592691.64	4782717.317	133.171	CANTO
263	592692.234	4782715.404	133.139	CANTO
264	592693.281	4782713.649	133.121	CANTO
265	592691.658	4782712.403	133.128	CANTO
266	592691.032	4782713.876	133.198	CANTO
267	592690.108	4782715.726	133.244	CANTO
268	592689.494	4782717.682	133.29	CANTO
269	592688.499	4782719.572	133.285	CANTO
270	592687.719	4782720.978	133.273	CANTO
271	592686.774	4782722.589	133.303	CANTO
272	592685.962	4782724.178	133.344	CANTO
273	592685.295	4782725.876	133.345	CANTO
274	592684.509	4782727.251	133.417	CANTO
275	592683.563	4782728.853	133.376	CANTO
276	592683.16	4782730.473	133.427	CANTO
277	592681.991	4782731.951	133.432	CANTO
278	592680.885	4782733.781	133.466	CANTO
279	592679.799	4782735.392	133.491	CANTO
280	592678.459	4782737.073	133.484	CANTO

281	592677.387	4782738.818	133.474	CANTO
282	592676.555	4782740.282	133.47	BLOQUE
283	592675.604	4782742.274	133.491	BLOQUE
284	592674.656	4782744.12	133.441	BLOQUE
285	592673.943	4782746.059	133.376	BLOQUE
286	592673.212	4782747.762	133.455	BLOQUE
287	592672.265	4782749.692	133.428	BLOQUE
288	592671.128	4782751.629	133.426	BLOQUE
289	592670.199	4782753.069	133.387	BLOQUE
290	592669.193	4782754.861	133.268	BLOQUE
291	592667.863	4782756.887	133.117	BLOQUE
292	592666.478	4782758.892	133.141	BLOQUE
293	592665.055	4782761.205	133.149	CANTO
294	592664.23	4782762.86	133.213	CANTO
295	592662.921	4782765.134	133.273	CANTO
296	592661.593	4782767.162	133.352	CANTO
297	592659.82	4782766.705	133.284	CANTO
298	592661.162	4782763.699	133.214	CANTO
299	592662.696	4782761.12	133.225	CANTO
300	592663.53	4782759.088	133.229	CANTO
301	592664.749	4782756.62	133.225	BLOQUE
302	592666.008	4782754.189	133.137	BLOQUE
303	592667.043	4782752.209	133.094	BLOQUE
304	592667.908	4782750.017	133.173	BLOQUE
305	592669.869	4782747.888	133.162	BLOQUE
306	592670.456	4782746.552	133.332	BLOQUE
307	592670.211	4782746.196	133.368	BLOQUE
308	592670.203	4782746.048	133.552	BLOQUE
309	592670.209	4782745.731	133.694	BLOQUE
310	592670.212	4782745.626	133.323	BLOQUE
311	592671.377	4782745.91	133.417	BLOQUE
312	592671.365	4782745.811	133.711	BLOQUE
313	592671.527	4782745.29	133.472	BLOQUE
314	592671.344	4782745.384	133.807	BLOQUE
315	592672.423	4782742.524	133.497	BLOQUE
316	592673.164	4782740.267	133.5	BLOQUE
317	592674.327	4782738.448	133.556	BLOQUE
318	592675.463	4782736.236	133.497	BLOQUE
319	592676.719	4782733.526	133.556	CANTO
320	592678.127	4782731.97	133.529	CANTO
321	592679.68	4782730.275	133.54	CANTO
322	592681.231	4782728.544	133.444	CANTO
323	592682.756	4782726.099	133.464	CANTO
324	592684.51	4782723.731	133.424	CANTO
325	592685.849	4782721.395	133.388	CANTO
326	592686.826	4782719.163	133.333	CANTO
327	592688.224	4782717.136	133.336	CANTO
328	592689.572	4782715.555	133.233	CANTO
329	592690.825	4782713.134	133.161	CANTO
330	592691.471	4782711.012	133.089	CANTO
331	592690.297	4782710.977	133.132	CANTO
332	592689.308	4782712.646	133.193	CANTO
333	592688.409	4782714.605	133.27	CANTO
334	592687.51	4782716.043	133.303	CANTO
335	592686.803	4782717.406	133.355	CANTO
336	592685.614	4782719.925	133.395	CANTO
337	592684.749	4782721.103	133.487	CANTO
338	592683.827	4782722.79	133.444	CANTO
339	592682.809	4782724.447	133.523	CANTO
340	592684.39	4782725.518	133.388	CANTO
341	592681.795	4782727.675	133.485	CANTO
342	592681.363	4782725.984	133.466	CANTO
343	592680.209	4782727.8	133.51	CANTO
344	592679.124	4782729.554	133.528	CANTO
345	592677.704	4782731.126	133.582	CANTO
346	592680.01	4782733.239	133.461	CANTO
347	592678.704	4782734.859	133.476	CANTO
348	592677.551	4782736.923	133.566	CANTO
349	592676.164	4782738.816	133.508	CANTO
350	592675.337	4782740.217	133.507	CANTO
351	592674.259	4782741.942	133.441	BLOQUE

352	592673.477	4782744.037	133.449	BLOQUE
353	592673.05	4782744.931	133.472	BLOQUE
354	592671.337	4782743.543	133.484	BLOQUE
355	592671.176	4782741.47	133.563	BLOQUE
356	592671.463	4782739.236	133.502	BLOQUE
357	592672.492	4782736.934	133.558	CANTO
358	592673.378	4782734.869	133.628	CANTO
359	592674.449	4782732.915	133.655	CANTO
360	592675.856	4782730.859	133.648	CANTO
361	592676.93	4782729.101	133.664	CANTO
362	592678.564	4782727.605	133.606	CANTO
363	592680.001	4782725.81	133.59	CANTO
364	592680.909	4782724.542	133.583	CANTO
365	592681.632	4782723.326	133.549	CANTO
366	592682.31	4782721.508	133.521	CANTO
367	592683.08	4782720.312	133.464	CANTO
368	592684.446	4782717.929	133.422	CANTO
369	592685.109	4782716.285	133.416	CANTO
370	592685.943	4782714.402	133.411	CANTO
371	592686.739	4782712.415	133.373	CANTO
372	592687.113	4782710.392	133.298	CANTO
373	592684.631	4782709.208	133.577	CANTO
374	592683.964	4782710.507	133.613	CANTO
375	592685.127	4782712.279	133.416	CANTO
376	592683.175	4782712.735	133.558	CANTO
377	592682.159	4782712.635	133.767	CANTO
378	592681.742	4782713.973	133.772	CANTO
379	592681.248	4782715.799	133.795	CANTO
380	592682.391	4782717.408	133.575	CANTO
381	592683.258	4782715.739	133.547	CANTO
382	592684.86	4782713.533	133.452	CANTO
383	592680.896	4782716.588	133.754	CANTO
384	592680.337	4782717.806	133.779	CANTO
385	592679.875	4782718.78	133.769	CANTO
386	592679.289	4782720.13	133.805	CANTO
387	592678.502	4782721.66	133.763	CANTO
388	592677.296	4782723.508	133.753	CANTO
389	592676.684	4782725.442	133.772	CANTO
390	592675.45	4782727.655	133.755	CANTO
391	592673.978	4782730.669	133.765	CANTO
392	592672.594	4782732.694	133.732	CANTO
393	592670.813	4782735.728	133.649	CANTO
394	592669.767	4782737.989	133.633	CANTO
395	592668.957	4782739.748	133.536	BLOQUE
396	592669.033	4782741.759	133.481	BLOQUE
397	592668.183	4782742.763	133.39	BLOQUE
398	592667.894	4782743.983	133.354	BLOQUE
399	592667.701	4782737.319	133.482	BLOQUE
400	592668.54	4782734.724	133.595	CANTO
401	592669.539	4782733.23	133.579	CANTO
402	592671.452	4782730.855	133.625	CANTO
403	592673.183	4782728.623	133.635	CANTO
404	592674.413	4782726.195	133.725	CANTO
405	592675.441	4782723.711	133.726	CANTO
406	592676.455	4782721.717	133.799	CANTO
407	592677.487	4782719.115	133.854	CANTO
408	592678.502	4782717.282	133.849	CANTO
409	592679.308	4782715.856	133.926	CANTO
410	592680.03	4782714.224	133.994	GRAVA
411	592679.188	4782715.969	133.901	GRAVA
412	592678.285	4782717.462	133.876	GRAVA
413	592676.949	4782719.263	133.822	GRAVA
414	592675.378	4782721.133	133.777	GRAVA
415	592674.408	4782723.055	133.683	GRAVA
416	592674.156	4782725.169	133.635	GRAVA
417	592673.473	4782727.622	133.617	GRAVA
418	592672.305	4782730.202	133.641	GRAVA
419	592670.957	4782732.399	133.641	BLOQUE
420	592667.984	4782733.695	133.713	CANTO
421	592667.456	4782734.195	133.94	ARBOLADO
422	592668.713	4782732.411	133.588	CANTO

423	592668.68	4782730.493	133.488	CANTO		
424	592667.012	4782730.898	133.9	ARBOLADO		
425	592665.882	4782732.554	134.203	ARBOLADO		
426	592666.876	4782729.894	134.179	ROCA		
427	592666.103	4782731.209	134.379	ROCA		
428	592667.603	4782728.776	134.296	ROCA		
429	592669.278	4782727.521	133.714	ROCA		
430	592669.942	4782727.636	133.552	ROCA		
431	592670.803	4782727.481	133.435	GRAVA		
432	592671.838	4782726.361	133.48	GRAVA		
433	592672.519	4782725.206	133.349	GRAVA		
434	592672.827	4782723.612	133.365	GRAVA		
435	592673.238	4782722.544	133.541	GRAVA		
436	592673.771	4782721.898	133.604	GRAVA		
437	592674.588	4782720.479	133.712	GRAVA		
438	592675.21	4782719.248	133.704	GRAVA		
439	592675.993	4782718.38	133.785	GRAVA		
440	592676.936	4782717.853	133.847	GRAVA		
441	592678.116	4782716.816	133.747	GRAVA		
442	592678.826	4782715.734	133.789	GRAVA		
443	592681.691	4782711.952	135.1	ROCA		
444	592680.225	4782713.832	134.935	ROCA		
445	592678.667	4782716.19	134.874	ROCA		
446	592677.637	4782716.937	134.876	ROCA		
447	592676.823	4782717.74	134.997	ROCA		
448	592675.422	4782717.784	135.223	ROCA		
449	592674.656	4782718.452	135.293	ROCA		
450	592673.914	4782719.262	135.286	ROCA		
451	592673.402	4782720.751	135.161	ROCA		
452	592672.643	4782722.819	135.25	ROCA		
453	592672.264	4782725.651	135.029	ROCA		
454	592671.318	4782726.967	134.791	ROCA		
455	592670.564	4782727.56	134.792	ROCA		
456	592667.918	4782727.207	135.337	ROCA		
457	592667.098	4782728.872	134.836	ROCA		
458	592665.958	4782730.307	135.274	ROCA		
459	592664.715	4782732.49	135.658	ROCA		
460	592662.376	4782735.575	135.767	ROCA		
461	592661.399	4782739.358	136.028	ROCA		
462	592660.286	4782741.51	136.408	ROCA		
463	592659.364	4782743.544	136.694	ROCA		
464	592678.107	4782721.594	133.765	CUERDA		
465	592689.012	4782710.972	133.183		54	16V
466	592690.506	4782716.683	133.224		52	22V
467	592686.237	4782719.33	133.394		34	27V
468	592688.591	4782725.392	133.299		43	39V
469	592680.282	4782727.514	133.503		20	48 V
470	592676.619	4782733.817	133.517		18	63 V
471	592679.199	4782741.371	133.441		20	78 V
472	592672.085	4782745.275	133.394		17	87 V
473	592673.845	4782753.981	133.246		30	73 V
474	592664.728	4782756.929	133.209		32	41 V
475	592665.501	4782765.456	133.186		38	52 V
476	592658.444	4782766.715	133.286		21	48 V
477	592668.122	4782770.09	133.471	CANTO		
478	592669.63	4782770.921	133.868	CANTO		
479	592668.776	4782772.754	133.807	CANTO		
480	592667.128	4782772.583	133.511	CANTO		
481	592666.561	4782774.917	133.529	CANTO		
482	592667.878	4782775.885	133.731	CANTO		
483	592666.402	4782778.151	133.856	CANTO		
484	592665.191	4782777.755	133.546	CANTO		
485	592664.242	4782779.781	133.563	CANTO		
486	592665.014	4782780.413	133.923	CANTO		
487	592663.798	4782782.142	133.959	HERBÁCEO		
488	592663.016	4782781.683	133.427	CANTO		
489	592662.412	4782783.576	133.358	ROCA		
490	592661.899	4782783.265	133.37	ROCA		
491	592661.882	4782783.566	134.17	ROCA		
492	592661.552	4782784.846	134.181	ROCA		
493	592661.312	4782784.816	133.372	ROCA		

494	592661.001	4782785.508	133.766	ROCA
495	592660.844	4782785.367	133.269	ROCA
496	592660.468	4782786.077	133.413	ROCA
497	592660.641	4782786.166	133.596	ROCA
498	592660.418	4782786.405	133.474	ROCA
499	592659.749	4782785.913	133.282	ROCA
500	592659.318	4782786.729	133.174	ROCA
501	592659.566	4782787.104	133.433	ROCA
502	592659.47	4782787.259	133.405	ROCA
503	592659.08	4782787.491	133.319	ROCA
504	592659.064	4782788.707	133.43	ROCA
505	592659.862	4782788.145	133.807	ROCA
506	592659.558	4782787.358	133.818	ROCA
507	592659.649	4782786.231	133.968	ROCA
508	592660.308	4782786.679	134.172	ROCA
509	592660.67	4782786.728	133.715	ROCA
510	592661.236	4782785.755	133.809	ROCA
511	592661.162	4782785.17	134.267	ROCA
512	592661.778	4782785.581	134.618	ROCA
513	592661.898	4782784.923	134.14	ROCA
514	592662.423	4782783.889	134.163	ROCA
515	592660.317	4782787.715	133.76	ARBOLADO
516	592660.167	4782789.544	133.875	ARBOLADO
517	592659.04	4782789.515	133.635	HERBÁCEO
518	592658.498	4782789.277	133.479	CANTO
519	592657.515	4782791.247	133.435	CANTO
520	592658.7	4782792.296	133.663	HERBÁCEO
521	592660.253	4782793.264	134.085	HERBÁCEO
522	592658.881	4782795.665	133.804	HERBÁCEO
523	592657.228	4782794.665	133.529	HERBÁCEO
524	592656.167	4782794.385	133.407	CANTO
525	592654.951	4782796.046	133.375	CANTO
526	592656.101	4782796.681	133.573	HERBÁCEO
527	592657.535	4782797.152	134.018	HERBÁCEO
528	592656.336	4782798.814	134.08	HERBÁCEO
529	592656.003	4782800.118	134.033	ARBOLADO
530	592654.765	4782800.353	133.775	ARBOLADO
531	592653.678	4782802.812	133.515	ARBOLADO
532	592654.669	4782803.374	133.952	ARBOLADO
533	592653.42	4782800.8	133.49	ROCA
534	592654.396	4782799.94	133.764	ROCA
535	592654.995	4782799.266	133.98	ROCA
536	592655.291	4782798.231	133.7	ROCA
537	592655.855	4782796.959	133.614	ROCA
538	592655.637	4782796.859	133.508	ROCA
539	592654.837	4782797.562	133.396	ROCA
540	592653.766	4782798.735	133.245	ROCA
541	592653.185	4782799.93	133.34	ROCA
542	592652.975	4782801.76	133.395	HERBÁCEO
543	592652.139	4782805.112	133.412	HERBÁCEO
544	592654.107	4782805.768	133.873	ARBOLADO
545	592653.288	4782808.03	133.944	ARBOLADO
546	592651.359	4782807.518	133.455	HERBÁCEO
547	592650.487	4782809.647	133.459	HERBÁCEO
548	592652.326	4782810.392	133.91	ARBOLADO
549	592650.868	4782812.97	133.76	ARBOLADO
550	592649.467	4782812.463	133.45	HERBÁCEO
551	592648.907	4782815.118	133.439	HERBÁCEO
552	592650.601	4782815.072	133.95	HERBÁCEO
553	592650.966	4782816.604	134.097	ARBOLADO
554	592650.22	4782817.629	133.991	ARBOLADO
555	592648.22	4782817.434	133.474	HERBÁCEO
556	592647.677	4782819.654	133.492	HERBÁCEO
557	592650.463	4782819.366	134.211	ARBOLADO
558	592649.479	4782822.471	134.092	HERBÁCEO
559	592647.927	4782821.617	133.696	HERBÁCEO
560	592647.03	4782821.6	133.429	HERBÁCEO
561	592646.605	4782824.381	133.456	HERBÁCEO
562	592648.927	4782824.431	134.166	HERBÁCEO
563	592646.267	4782826.703	133.42	HERBÁCEO
564	592647.718	4782826.908	134.099	HERBÁCEO

565	592645.627	4782829.752	133.397	HERBÁCEO
566	592647.302	4782831.295	134.205	HERBÁCEO
567	592644.596	4782833.776	133.314	HERBÁCEO
568	592644.525	4782835.98	133.36	HERBÁCEO
569	592645.826	4782836.153	133.754	HERBÁCEO
570	592646.309	4782833.457	133.914	HERBÁCEO
571	592643.977	4782838.96	133.422	HERBÁCEO
572	592645.487	4782840.472	134.041	HERBÁCEO
573	592643.826	4782841.749	133.374	HERBÁCEO
574	592643.547	4782843.945	133.422	HERBÁCEO
575	592643.312	4782846.387	133.393	HERBÁCEO
576	592643.165	4782849.946	133.401	HERBÁCEO
577	592642.916	4782851.836	133.346	HERBÁCEO
578	592642.499	4782854.792	133.274	HERBÁCEO
579	592642.15	4782856.713	133.302	HERBÁCEO
580	592641.063	4782860.197	133.141	HERBÁCEO
581	592639.49	4782859.746	133.06	CANTO
582	592640.237	4782857.33	133.166	CANTO
583	592640.972	4782854.775	133.276	CANTO
584	592641.5	4782853.091	133.334	CANTO
585	592641.932	4782850.857	133.397	CANTO
586	592642.089	4782848.503	133.362	CANTO
587	592646.074	4782848.673	134.233	HERBÁCEO
588	592646.489	4782851.936	134.486	HERBÁCEO
589	592646.646	4782856.92	134.408	HERBÁCEO
590	592642.081	4782849.561	133.347	CANTO
591	592642.328	4782845.609	133.371	CANTO
592	592642.467	4782842.212	133.396	CANTO
593	592642.817	4782839.532	133.397	CANTO
594	592643.362	4782837.232	133.382	CANTO
595	592643.489	4782834.56	133.299	CANTO
596	592644.226	4782832.104	133.348	CANTO
597	592644.686	4782830.015	133.411	CANTO
598	592644.936	4782827.224	133.377	CANTO
599	592645.145	4782824.313	133.397	CANTO
600	592645.504	4782821.529	133.379	CANTO
601	592646.261	4782818.655	133.384	CANTO
602	592646.889	4782816.012	133.377	CANTO
603	592647.726	4782813.335	133.409	CANTO
604	592648.565	4782810.213	133.34	CANTO
605	592649.795	4782807.275	133.38	CANTO
606	592650.656	4782804.103	133.444	CANTO
607	592651.622	4782800.382	133.292	CANTO
608	592652.616	4782797.622	133.263	CANTO
609	592654.113	4782794.711	133.355	CANTO
610	592655.653	4782791.929	133.352	CANTO
611	592656.991	4782789.335	133.285	CANTO
612	592657.737	4782787.436	133.162	CANTO
613	592658.76	4782785.385	133.168	CANTO
614	592659.82	4782783.042	133.239	CANTO
615	592661.065	4782780.546	133.267	CANTO
616	592662.342	4782778.215	133.294	CANTO
617	592663.501	4782775.694	133.266	CANTO
618	592664.423	4782773.763	133.274	CANTO
619	592665.438	4782771.471	133.237	CANTO
620	592665.909	4782769.494	133.185	CANTO
621	592664.005	4782768.494	133.203	CANTO
622	592663.173	4782770.575	133.387	CANTO
623	592662.24	4782772.586	133.269	CANTO
624	592661.322	4782775.01	133.231	CANTO
625	592659.924	4782777.442	133.234	CANTO
626	592659.103	4782779.469	133.183	BLOQUE
627	592658.012	4782781.783	133.222	BLOQUE
628	592656.479	4782784.491	133.148	BLOQUE
629	592655.036	4782787.044	133.173	BLOQUE
630	592653.832	4782789.814	133.186	BLOQUE
631	592652.632	4782791.891	133.195	BLOQUE
632	592651.167	4782794.679	133.229	CANTO
633	592650.321	4782797.935	133.238	CANTO
634	592649.00	4782800.988	133.234	CANTO
635	592648.256	4782804.229	133.303	CANTO

636	592647.361	4782808.263	133.3	CANTO
637	592646.564	4782811.682	133.3	CANTO
638	592645.738	4782814.363	133.365	CANTO
639	592645.085	4782817.273	133.333	CANTO
640	592644.414	4782820.51	133.362	CANTO
641	592643.78	4782823.746	133.352	CANTO
642	592643.056	4782827.33	133.38	CANTO
643	592642.311	4782830.585	133.332	CANTO
644	592641.865	4782833.935	133.295	CANTO
645	592641.05	4782838.294	133.305	CANTO
646	592640.334	4782842.514	133.312	CANTO
647	592639.381	4782846.44	133.281	CANTO
648	592638.94	4782850.157	133.281	CANTO
649	592638.36	4782854.264	133.266	CANTO
650	592638.315	4782857.578	133.188	CANTO
651	592638.39	4782860.929	133.163	CANTO
652	592638.306	4782863.566	133.075	CANTO
653	592638.435	4782868.245	133.142	CANTO
654	592635.936	4782868.052	133.066	CANTO
655	592635.206	4782863.705	133.101	CANTO
656	592635.102	4782859.834	133.183	CANTO
657	592635.75	4782855.245	133.204	CANTO
658	592635.955	4782850.511	133.23	CANTO
659	592636.66	4782846.672	133.14	CANTO
660	592637.589	4782842.778	133.129	CANTO
661	592638.256	4782839.181	133.131	CANTO
662	592639.166	4782835.242	133.132	CANTO
663	592639.486	4782831.343	133.182	CANTO
664	592640.204	4782827.717	133.123	CANTO
665	592640.729	4782823.038	133.152	CANTO
666	592641.703	4782818.585	133.134	CANTO
667	592641.976	4782816.424	133.158	CANTO
668	592642.826	4782813.339	133.141	CANTO
669	592644.039	4782810.423	133.122	CANTO
670	592645.401	4782806.655	133.169	CANTO
671	592646.707	4782802.744	133.225	CANTO
672	592648.064	4782799.183	133.162	CANTO
673	592649.345	4782796.208	133.156	CANTO
674	592650.558	4782793.004	133.178	BLOQUE
675	592653.10	4782787.735	133.214	BLOQUE
676	592654.25	4782784.429	133.171	BLOQUE
677	592655.472	4782780.82	133.271	BLOQUE
678	592656.84	4782777.919	133.23	BLOQUE
679	592658.30	4782774.916	133.257	BLOQUE
680	592659.985	4782771.348	133.268	CANTO
681	592661.576	4782768.179	133.303	CANTO
682	592657.577	4782765.772	133.37	CANTO
683	592659.098	4782762.547	133.391	CANTO
684	592660.22	4782760.453	133.394	CANTO
685	592658.391	4782759.028	133.611	CUERDA
686	592661.996	4782758.321	133.313	CANTO
687	592663.606	4782756.586	133.212	CANTO
688	592664.342	4782753.591	133.375	CANTO
689	592666.012	4782750.99	133.384	CANTO
690	592666.19	4782749.222	133.417	CANTO
691	592666.557	4782748.143	133.427	CANTO
692	592666.835	4782747.119	133.346	CANTO
693	592665.261	4782734.931	133.802	GRAVA
694	592664.647	4782734.671	133.886	GRAVA
695	592664.382	4782735.667	133.706	ARBOLADO
696	592665.064	4782736.522	133.841	GRAVA
697	592664.567	4782736.812	133.771	GRAVA
698	592663.52	4782737.747	133.717	ARBOLADO
699	592665.475	4782738.761	133.852	CANTO
700	592664.312	4782738.675	133.882	CANTO
701	592663.322	4782737.903	133.58	ARBOLADO
702	592662.526	4782739.078	133.712	CANTO
703	592664.265	4782740.675	133.715	CANTO
704	592665.441	4782741.219	133.774	CANTO
705	592664.54	4782743.777	133.578	CANTO
706	592663.748	4782743.198	133.913	CANTO

707	592662.092	4782742.413	133.892	CANTO
708	592661.914	4782740.16	133.861	GRAVA
709	592661.618	4782741.57	133.827	GRAVA
710	592660.936	4782740.771	133.776	GRAVA
711	592660.114	4782741.672	133.765	GRAVA
712	592660.072	4782741.894	133.685	ROCA
713	592659.827	4782742.504	133.652	ROCA
714	592659.709	4782744.296	133.375	ROCA
715	592659.335	4782745.107	133.588	ROCA
716	592659.55	4782745.551	133.613	ROCA
717	592658.247	4782746.483	133.812	ROCA
718	592657.452	4782746.822	133.874	ROCA
719	592658.968	4782747.653	133.698	GRAVA
720	592660.366	4782748.218	133.738	GRAVA
721	592661.419	4782748.907	133.755	GRAVA
722	592662.924	4782747.316	133.742	GRAVA
723	592662.076	4782746.663	133.703	GRAVA
724	592660.805	4782746.035	133.726	GRAVA
725	592660.944	4782743.724	133.758	GRAVA
726	592662.819	4782743.803	133.848	GRAVA
727	592657.111	4782748.151	133.865	ARBOLADO
728	592656.251	4782749.635	133.78	ARBOLADO
729	592657.134	4782749.579	133.746	GRAVA
730	592658.649	4782750.168	133.689	GRAVA
731	592660.053	4782750.995	133.788	GRAVA
732	592658.52	4782753.164	133.756	GRAVA
733	592657.292	4782753.146	133.648	GRAVA
734	592655.856	4782753.078	133.716	GRAVA
735	592655.138	4782754.935	133.701	GRAVA
736	592656.255	4782756.276	133.651	GRAVA
737	592656.867	4782757.33	133.673	GRAVA
738	592655.398	4782759.871	133.606	GRAVA
739	592653.061	4782759.392	133.503	GRAVA
740	592651.714	4782759.339	133.491	GRAVA
741	592650.464	4782761.392	133.53	GRAVA
742	592649.224	4782763.776	133.531	GRAVA
743	592650.83	4782763.328	133.493	GRAVA
744	592652.278	4782762.473	133.522	GRAVA
745	592653.503	4782763.259	133.53	GRAVA
746	592655.063	4782761.069	133.587	GRAVA
747	592656.338	4782759.046	133.634	GRAVA
748	592654.293	4782749.217	134.09	ROCA
749	592654.19	4782750.807	133.813	ROCA
750	592652.94	4782753.038	133.61	ROCA
751	592652.856	4782754.797	133.459	ROCA
752	592652.078	4782756.247	133.528	ROCA
753	592651.862	4782757.594	133.506	ROCA
754	592650.805	4782758.969	133.641	ROCA
755	592649.725	4782760.511	133.692	ROCA
756	592648.88	4782761.489	133.732	ROCA
757	592647.522	4782762.539	134.066	ROCA
758	592646.489	4782763.723	134.136	ROCA
759	592646.415	4782764.558	134.018	ROCA
760	592645.843	4782766.14	133.994	ROCA
761	592644.949	4782768.271	133.933	ROCA
762	592644.582	4782768.989	133.896	ROCA
763	592645.359	4782769.065	133.765	ROCA
764	592645.457	4782768.891	133.906	ROCA
765	592646.622	4782766.984	133.934	ROCA
766	592646.852	4782767.145	133.593	ROCA
767	592647.841	4782765.602	133.562	ROCA
768	592647.787	4782765.24	133.914	ROCA
769	592648.24	4782763.96	133.965	ROCA
770	592648.376	4782763.962	133.621	ROCA
771	592648.616	4782762.479	133.852	ROCA
772	592647.406	4782763.614	134.037	ARBOLADO
773	592646.886	4782765.258	133.888	ARBOLADO
774	592664.684	4782749.432	133.535	CANTO
775	592663.629	4782752.448	133.578	CANTO
776	592662.445	4782755.066	133.505	CANTO
777	592661.119	4782757.339	133.459	CANTO

778	592660.606	4782759.286	133.419	CANTO
779	592659.168	4782757.956	133.627	CANTO
780	592660.741	4782755.174	133.686	CANTO
781	592662.065	4782752.548	133.685	CANTO
782	592663.004	4782750.233	133.714	CANTO
783	592657.887	4782769.222	133.372	CANTO
784	592656.97	4782771.604	133.331	BLOQUE
785	592655.806	4782774.174	133.344	BLOQUE
786	592654.373	4782777.154	133.332	BLOQUE
787	592653.02	4782779.478	133.272	BLOQUE
788	592652.26	4782783.094	133.218	BLOQUE
789	592651.503	4782786.876	133.225	BLOQUE
790	592650.064	4782789.519	133.098	BLOQUE
791	592649.143	4782792.121	133.119	BLOQUE
792	592647.846	4782795.072	133.124	BLOQUE
793	592646.403	4782797.154	133.067	BLOQUE
794	592645.576	4782800.279	133.038	CANTO
795	592644.115	4782803.769	133.041	CANTO
796	592642.585	4782807.765	133.039	CANTO
797	592641.609	4782812.233	133.05	CANTO
798	592640.787	4782814.72	133	CANTO
799	592639.764	4782817.496	133.044	CANTO
800	592639.041	4782820.61	133.034	CANTO
801	592638.214	4782824.039	132.999	CANTO
802	592637.61	4782827.219	132.981	CANTO
803	592636.948	4782830.487	132.955	CANTO
804	592636.137	4782833.944	132.98	CANTO
805	592635.403	4782837.269	132.976	CANTO
806	592635.088	4782840.83	132.972	CANTO
807	592634.401	4782843.943	133.055	CANTO
808	592633.502	4782847.417	133.033	CANTO
809	592633.076	4782849.915	133.034	CANTO
810	592632.634	4782852.629	133.017	CANTO
811	592632.351	4782855.983	133.124	CANTO
812	592632.501	4782858.784	133.074	CANTO
813	592632.086	4782862.852	133.018	CANTO
814	592631.786	4782866.585	132.985	CANTO
815	592630.948	4782870.009	132.93	CANTO
816	592634.117	4782869.793	133.028	CANTO
817	592636.995	4782870.428	133.099	CANTO
818	592627.764	4782870.728	132.891	BLOQUE
819	592628.353	4782867.272	132.904	CANTO
820	592628.771	4782863.889	132.841	CANTO
821	592629.271	4782860.581	132.937	CANTO
822	592629.279	4782857.525	132.844	CANTO
823	592629.705	4782854.696	132.896	CANTO
824	592629.972	4782851.599	132.886	CANTO
825	592630.444	4782849.399	132.877	CANTO
826	592630.947	4782847.038	132.821	CANTO
827	592635.169	4782851.025	133.131	CUERDA
828	592631.467	4782843.806	132.781	CANTO
829	592632.146	4782840.882	132.736	CANTO
830	592632.519	4782838.039	132.788	CANTO
831	592632.764	4782835.588	132.762	CANTO
832	592633.154	4782832.292	132.727	CANTO
833	592634.013	4782829.449	132.715	CANTO
834	592634.679	4782826.854	132.758	CANTO
835	592635.192	4782823.995	132.67	CANTO
836	592635.775	4782821.24	132.681	CANTO
837	592636.156	4782818.498	132.654	CANTO
838	592637.20	4782816.311	132.767	CANTO
839	592638.362	4782813.346	132.809	CANTO
840	592639.062	4782810.095	132.839	CANTO
841	592639.547	4782806.953	132.857	CANTO
842	592640.303	4782803.304	132.891	CANTO
843	592641.031	4782800.615	132.905	CANTO
844	592642.214	4782797.999	132.955	CANTO
845	592643.301	4782795.638	132.952	BLOQUE
846	592645.043	4782792.689	133.047	BLOQUE
847	592646.583	4782789.659	133.133	BLOQUE
848	592647.961	4782786.753	133.144	BLOQUE

849	592649.589	4782784.03	133.194	BLOQUE
850	592651.096	4782780.669	133.308	BLOQUE
851	592652.595	4782777.777	133.356	BLOQUE
852	592653.567	4782774.781	133.315	BLOQUE
853	592654.36	4782771.561	133.385	CANTO
854	592655.237	4782767.982	133.482	CANTO
855	592655.339	4782764.644	133.473	CANTO
856	592657.698	4782762.438	133.457	CANTO
857	592652.987	4782765.569	133.414	CANTO
858	592652.141	4782768.488	133.378	CANTO
859	592651.32	4782771.411	133.408	BLOQUE
860	592649.901	4782775.547	133.339	BLOQUE
861	592649.132	4782778.982	133.255	BLOQUE
862	592647.829	4782782.707	133.205	BLOQUE
863	592646.819	4782785.79	133.069	BLOQUE
864	592644.995	4782788.671	133.047	BLOQUE
865	592643.142	4782792.337	132.946	BLOQUE
866	592641.38	4782795.254	132.867	BLOQUE
867	592640.091	4782797.835	132.79	CANTO
868	592639.079	4782800.279	132.836	CANTO
869	592638.15	4782803.116	132.777	CANTO
870	592637.345	4782805.672	132.735	CANTO
871	592636.618	4782808.582	132.607	CANTO
872	592636.229	4782810.783	132.56	CANTO
873	592635.907	4782813.034	132.519	CANTO
874	592635.392	4782815.975	132.53	CANTO
875	592635.114	4782817.671	132.516	CANTO
876	592634.355	4782820.052	132.483	CANTO
877	592633.419	4782822.744	132.51	CANTO
878	592632.628	4782825.685	132.6	CANTO
879	592632.006	4782828.372	132.673	CANTO
880	592631.195	4782830.898	132.612	CANTO
881	592630.562	4782833.795	132.606	CANTO
882	592629.968	4782836.767	132.604	CANTO
883	592629.683	4782839.758	132.616	CANTO
884	592629.327	4782842.985	132.551	CANTO
885	592628.469	4782847.181	132.613	CANTO
886	592628.181	4782850.059	132.642	CANTO
887	592627.83	4782853.90	132.734	CANTO
888	592627.365	4782857.207	132.745	CANTO
889	592627.265	4782860.311	132.78	CANTO
890	592626.457	4782862.589	132.801	CANTO
891	592626.076	4782859.239	132.671	CANTO
892	592625.488	4782862.75	132.88	CANTO
893	592625.362	4782865.193	132.842	CANTO
894	592625.015	4782867.676	132.911	BLOQUE
895	592625.977	4782870.874	132.879	BLOQUE
896	592623.156	4782869.996	132.857	BLOQUE
897	592623.064	4782867.485	132.895	BLOQUE
898	592623.064	4782864.763	132.985	BLOQUE
899	592623.274	4782862.304	133.164	CANTO
900	592623.329	4782859.217	132.917	CANTO
901	592625.599	4782857.106	132.566	CANTO
902	592625.056	4782854.743	132.57	CANTO
903	592625.745	4782852.569	132.526	CANTO
904	592624.136	4782851.555	132.587	CANTO
905	592624.828	4782849.517	132.465	CANTO
906	592628.318	4782841.514	132.474	CANTO
907	592628.483	4782838.845	132.489	CANTO
908	592628.609	4782836.373	132.51	CANTO
909	592628.527	4782834.565	132.685	CANTO
910	592628.155	4782832.521	132.799	CANTO
911	592628.43	4782829.499	132.68	CANTO
912	592628.846	4782827.05	132.557	CANTO
913	592629.276	4782825.402	132.477	CANTO
914	592628.136	4782824.401	132.525	CANTO
915	592627.576	4782824.136	133.127	ROCA
916	592627.84	4782823.17	133.305	ROCA
917	592631.669	4782824.301	132.473	CANTO
918	592629.824	4782822.599	132.372	CANTO
919	592628.68	4782823.336	132.47	CANTO

920	592632.585	4782820.319	132.314	CANTO
921	592632.535	4782818.667	132.134	CANTO
922	592631.674	4782818.786	132.147	CANTO
923	592630.834	4782819.151	132.269	CANTO
924	592627.368	4782834.657	132.673	CANTO
925	592626.687	4782834.257	133.038	CANTO
926	592626.18	4782833.964	133.515	HERBÁCEO
927	592625.127	4782832.337	133.775	HERBÁCEO
928	592625.154	4782830.723	133.563	HERBÁCEO
929	592625.219	4782829.752	133.656	HERBÁCEO
930	592625.723	4782827.807	133.515	HERBÁCEO
931	592625.945	4782826.519	133.621	HERBÁCEO
932	592626.05	4782826.011	133.74	ARBOLADO
933	592626.046	4782824.661	133.929	ARBOLADO
934	592626.836	4782824.418	133.525	HERBÁCEO
935	592627.018	4782823.686	133.446	ROCA
936	592626.483	4782823.859	133.704	ROCA
937	592625.412	4782824.629	134.284	ROCA
938	592623.991	4782825.106	134.56	ROCA
939	592623.919	4782827.691	134.134	HERBÁCEO
940	592623.867	4782830.15	134.153	HERBÁCEO
941	592623.912	4782832.065	134.117	HERBÁCEO
942	592624.772	4782832.886	133.891	ARBOLADO
943	592625.266	4782834.104	133.809	ARBOLADO
944	592625.738	4782835.487	133.424	HERBÁCEO
945	592624.817	4782835.058	133.646	ARBOLADO
946	592626.234	4782832.48	132.975	CANTO
947	592626.261	4782835.377	132.917	CANTO
948	592625.834	4782836.31	133.038	CANTO
949	592627.371	4782832.311	132.786	CANTO
950	592627.602	4782830.557	132.752	CANTO
951	592625.77	4782829.783	133.129	CANTO
952	592626.507	4782827.78	133.023	CANTO
953	592627.878	4782827.751	132.657	CANTO
954	592628.504	4782825.9	132.514	CANTO
955	592627.281	4782825.397	132.75	CANTO
956	592628.647	4782823.866	132.411	CANTO
957	592627.421	4782824.087	133.081	ROCA
958	592629.235	4782823.563	132.383	CANTO
959	592630.204	4782822.209	132.33	CANTO
960	592628.945	4782822.375	132.707	ROCA
961	592630.13	4782821.469	132.349	CANTO
962	592631.37	4782821.594	132.313	CANTO
963	592630.362	4782820.535	132.238	CANTO
964	592630.234	4782820.46	133.115	ROCA
965	592630.311	4782820.093	133.323	ROCA
966	592631.457	4782820.169	132.219	CANTO
967	592632.385	4782820.945	132.341	CANTO
968	592630.983	4782819.334	132.272	CANTO
969	592631.468	4782818.182	132.113	CANTO
970	592630.798	4782818.323	132.833	ROCA
971	592633.081	4782818.695	132.257	CANTO
972	592632.992	4782817.21	132.122	CANTO
973	592631.738	4782816.949	132.026	CANTO
974	592631.842	4782816.062	132.027	CANTO
975	592633.519	4782816.083	132.174	CANTO
976	592632.249	4782815.054	132.033	CANTO
977	592631.281	4782814.703	132.191	CANTO
978	592631.373	4782813.962	132.283	CANTO
979	592632.563	4782813.927	132.001	CANTO
980	592634.142	4782814.298	132.328	CANTO
981	592633.094	4782812.508	132.045	CANTO
982	592632.698	4782812.109	132.189	CANTO
983	592632.517	4782811.814	132.255	CANTO
984	592634.483	4782812.227	132.233	CANTO
985	592633.288	4782810.778	132.118	CANTO
986	592633.58	4782809.657	132.151	CANTO
987	592634.882	4782810.178	132.359	CANTO
988	592635.167	4782808.72	132.474	CANTO
989	592633.414	4782807.443	132.274	CANTO
990	592633.649	4782806.179	132.453	CANTO

991	592633.306	4782805.858	133.139	ROCA		
992	592632.766	4782806.408	133.218	ROCA		
993	592634.208	4782804.958	132.471	CANTO		
994	592635.519	4782804.874	132.602	CANTO		
995	592633.489	4782803.831	132.663	CANTO		
996	592633.283	4782803.023	133.242	ROCA		
997	592635.038	4782802.952	132.569	CANTO		
998	592634.022	4782802.106	132.656	CANTO		
999	592636.052	4782801.123	132.58	CANTO		
1000	592635.056	4782800.004	132.597	CANTO		
1001	592634.849	4782799.792	133.248	ROCA		
1002	592635.973	4782798.786	132.512	CANTO		
1003	592635.516	4782798.404	132.547	CANTO		
1004	592635.268	4782798.279	133.421	ROCA		
1005	592636.674	4782797.705	132.516	CANTO		
1006	592636.746	4782797.388	132.508	CANTO		
1007	592636.717	4782796.769	133.29	ROCA		
1008	592638.11	4782795.418	132.622	BLOQUE		
1009	592637.139	4782795.632	133.327	ROCA		
1010	592638.141	4782794.679	132.593	BLOQUE		
1011	592637.275	4782794.795	133.371	ROCA		
1012	592637.958	4782795.36	132.411	ROCA		
1013	592638.193	4782794.581	132.416	ROCA		
1014	592637.335	4782794.88	133.22	ROCA		
1015	592637.144	4782795.65	133.106	ROCA		
1016	592640.254	4782795.696	132.771	BLOQUE		
1017	592640.332	4782793.691	132.761	BLOQUE		
1018	592641.519	4782791.648	132.852	BLOQUE		
1019	592643.326	4782787.672	132.871	BLOQUE		
1020	592643.917	4782784.37	132.962	BLOQUE		
1021	592644.883	4782781.37	133.055	BLOQUE		
1022	592646.01	4782777.633	133.231	BLOQUE		
1023	592647.128	4782773.819	133.28	CANTO		
1024	592647.398	4782771.2	133.366	CANTO		
1025	592645.739	4782770.086	133.518	CANTO		
1026	592644.11	4782769.55	133.825	ROCA		
1027	592643.167	4782771.641	133.521	ROCA		
1028	592644.792	4782772.94	133.434	CANTO		
1029	592643.72	4782775.292	133.294	CANTO		
1030	592642.606	4782774.618	133.219	ROCA		
1031	592641.214	4782777.095	133.353	ROCA		
1032	592642.49	4782778.876	133.344	CANTO		
1033	592642.014	4782780.69	133.306	CANTO		
1034	592639.307	4782782.572	133.022	CANTO		
1035	592639.213	4782782.689	132.974	ROCA		
1036	592640.876	4782785.233	132.87	CANTO		
1037	592640.191	4782785.262	133.016	ROCA		
1038	592639.748	4782787.647	132.649	CANTO		
1039	592639.077	4782789.182	132.454	CANTO		
1040	592638.905	4782790.68	132.538	CANTO		
1041	592638.767	4782796.972	132.647	CANTO		
1042	592664.262	4782767.581	133.273		30	71 V
1043	592657.816	4782765.755	133.317		24	49 V
1044	592654.439	4782773.311	133.32		20	30 V
1045	592658.441	4782779.548	133.264		25	94 V
1046	592654.778	4782785.619	133.274		20	102 V
1047	592647.058	4782783.985	133.115		14	128 V
1048	592643.365	4782790.384	132.95		23	10 V
1049	592645.929	4782797.223	133.09		10	42 V
1050	592642.801	4782803.354	132.978		18	4 V
1051	592636.539	4782804.348	132.714		45	57 V
1052	592635.948	4782810.857	132.526		63	34 V
1053	592639.337	4782815.65	132.877		28	0 V
1054	592637.195	4782821.312	132.794		37	2 V
1055	592631.312	4782825.021	132.495		66	46 V
1056	592630.88	4782830.801	132.624		53	47 V
1057	592635.81	4782834.395	132.948		21	20 V
1058	592635.007	4782840.832	132.927		22	18 V
1059	592628.026	4782844.356	132.412		75	41 V
1060	592627.579	4782851.005	132.617		52	45 V
1061	592631.856	4782852.738	132.945		18	9 V

1062	592631.034	4782858.778	132.992	16	25 V
1063	592625.756	4782864.44	132.809	32	85 V
1064	592641.083	4782863.065	133.196	HERBÁCEO	
1065	592641.138	4782865.302	133.217	HERBÁCEO	
1066	592641.237	4782868.31	133.294	HERBÁCEO	
1067	592641.596	4782871.503	133.231	HERBÁCEO	
1068	592640.774	4782871.529	133.237	CANTO	
1069	592640.131	4782869.172	133.219	CANTO	
1070	592639.942	4782866.274	133.142	CANTO	
1071	592639.864	4782864.639	133.098	CANTO	
1072	592637.527	4782864.612	133.076	CANTO	
1073	592638.429	4782867.775	133.119	CANTO	
1074	592638.82	4782871.168	133.183	CANTO	
1075	592636.891	4782872.729	133.14	CANTO	
1076	592621.487	4782866.084	132.803	BLOQUE	
1077	592619.779	4782866.167	132.671	BLOQUE	
1078	592619.736	4782866.153	132.669	BLOQUE	
1079	592618.988	4782865.937	132.677	BLOQUE	
1080	592618.472	4782864.239	132.893	BLOQUE	
1081	592619.194	4782863.968	132.711	ROCA	
1082	592619.808	4782863.913	132.763	ROCA	
1083	592619.833	4782863.302	132.836	ROCA	
1084	592619.26	4782863.561	132.807	ROCA	
1085	592619.456	4782863.773	133.239	ROCA	
1086	592620.604	4782863.092	132.803	GRAVA	
1087	592620.615	4782861.637	133	GRAVA	
1088	592621.211	4782860.158	132.92	GRAVA	
1089	592621.934	4782858.238	132.876	GRAVA	
1090	592621.94	4782856.283	133.204	ARBOL	
1091	592622.779	4782855.458	133.057	CANTO	
1092	592623.812	4782855.031	132.645	CANTO	
1093	592623.259	4782853.577	132.624	CANTO	
1094	592622.432	4782852.488	132.913	CANTO	
1095	592621.471	4782852.519	133.513	ARBOLADO	
1096	592622.855	4782851.745	132.766	GRAVA	
1097	592622.086	4782851.451	132.91	GRAVA	
1098	592622.012	4782850.134	132.983	GRAVA	
1099	592623.549	4782850.283	132.613	GRAVA	
1100	592623.551	4782848.53	132.545	GRAVA	
1101	592621.798	4782848.108	133.063	GRAVA	
1102	592624.048	4782846.829	132.373	GRAVA	
1103	592622.42	4782846.532	132.929	GRAVA	
1104	592621.173	4782846.347	132.967	GRAVA	
1105	592620.571	4782847.68	133.125	GRAVA	
1106	592621.569	4782848.607	133.117	GRAVA	
1107	592621.375	4782850.524	133.143	GRAVA	
1108	592621.164	4782851.398	133.446	HERBÁCEO	
1109	592620.981	4782849.96	133.366	HERBÁCEO	
1110	592620.279	4782848.582	133.265	HERBÁCEO	
1111	592619.781	4782847.631	133.284	ROCA	
1112	592620.134	4782845.957	133.037	GRAVA	
1113	592620.364	4782844.316	133.01	GRAVA	
1114	592619.207	4782849.412	133.725	HERBÁCEO	
1115	592618.623	4782852.55	133.951	HERBÁCEO	
1116	592617.714	4782854.944	134.118	HERBÁCEO	
1117	592617.477	4782857.792	133.55	HERBÁCEO	
1118	592616.972	4782863.302	133.814	ROCA	
1119	592616.894	4782861.436	133.879	ROCA	
1120	592626.415	4782844.97	132.12	CANTO	
1121	592625.372	4782844.167	132.154	CANTO	
1122	592625.463	4782843.39	132.136	CANTO	
1123	592626.338	4782842.503	132.183	CANTO	
1124	592626.287	4782841.312	132.369	CANTO	
1125	592625.936	4782840.253	132.903	ROCA	
1126	592625.421	4782839.734	133.385	HERBÁCEO	
1127	592624.824	4782840.319	133.406	HERBÁCEO	
1128	592627.002	4782839.577	132.545	CANTO	
1129	592626.292	4782839.249	133.024	ROCA	
1130	592626.037	4782839.059	133.446	ARBOLADO	
1131	592627.414	4782837.80	132.453	CANTO	
1132	592626.921	4782836.475	132.508	CANTO	

1133 592628.343 4782836.592 132.525 CANTO

Las filas resaltadas en color gris hacen referencia a los puntos usados como calibración en el ajuste de la rugosidad del modelo.

Aguas Altas

	X	Y	Altitud	Calado	Velocidad (vueltas)
1	592633.253	4782869.11	132.97	16	42V
2	592625.995	4782868.286	132.874	29	145 V
3	592626.642	4782859.223	132.734	48	85 V
4	592631.038	4782855.115	132.967	24	54 V
5	592626.786	4782854.157	132.562	62	89 V
6	592632.365	4782848.594	132.908	31	39 V
7	592628.652	4782845.457	132.54	68	75 V
8	592632.435	4782840.889	132.75	48	51 V
9	592630.432	4782837.205	132.598	65	63 V
10	592635.196	4782834.762	132.887	34	36 V
11	592635.842	4782831.085	132.877	36	24 V
12	592630.541	4782828.797	132.593	66	69 V
13	592632.988	4782824.883	132.625	61	52 V
14	592636.835	4782824.919	132.806	43	13 V
15	592637.946	4782820.927	132.901	34	3 V
16	592634.673	4782819.142	132.495	75	52 V
17	592635.371	4782814.237	132.469	77	57 V
18	592640.688	4782812.854	132.945	29	4 V
19	592641.139	4782807.794	132.965	27	14 V
20	592636.061	4782805.256	132.64	61	93 V
21	592639.983	4782803.506	132.879	35	48 V
22	592637.296	4782800.835	132.666	59	94 V
23	592642.37	4782797.88	132.922	31	53 V
24	592641.313	4782792.545	132.797	45	48 V
25	592645.265	4782792.765	133.035	20	101 V
26	592644.651	4782787.374	132.965	33	121 V
27	592646.681	4782780.843	133.104	27	60 V
28	592655.271	4782787.092	133.17	33	103 V
29	592658.19	4782782.508	133.181	30	120 V
30	592656.234	4782777.109	133.237	30	97 V
31	592650.158	4782770.04	133.403	14	36 V
32	592657.136	4782765.199	133.425	18	64 V
33	592661.482	4782768.161	133.28	34	91 V
34	592665.215	4782769.404	133.214	38	108 V
35	592667.975	4782764.407	133.14	50	88 V
36	592664.671	4782760.999	133.192	43	53 V
37	592666.676	4782755.458	133.125	50	57 V
38	592668.316	4782750.56	133.082	57	48 V
39	592671.528	4782752.048	133.42	22	66 V
40	592675.004	4782753.071	133.228	44	120 V
41	592679.49	4782746.007	133.333	38	111 V
42	592674.16	4782743.821	133.443	24	113 V
43	592676.702	4782738.164	133.488	26	94 V
44	592682.718	4782740.594	133.472	28	122 V
45	592686.426	4782733.122	133.394	42	86 V
46	592682.867	4782727.175	133.433	38	73 V
47	592686.23	4782719.925	133.347	48	50 V
48	592690.879	4782722.204	133.163	67	48 V
49	592688.378	4782712.742	133.245	59	32 V
50	592692.22	4782714.764	133.206	63	37 V
51	592688.879	4782710.83	133.208	63	34 V

Todos los datos tomados en aguas altas fueron empleados para la calibración en el ajuste de la rugosidad del modelo.

Las fórmulas para la conversión de la velocidad expresada en vueltas/30 segundos (n) a m/s son las siguientes:

- Si $0,00 < n/30 < 1,74$ $V = 0,0123 + 0,2473 * n/30$
- Si $1,74 < n/30 < 10$ $V = -0,0042 + 0,2568 * n/30$

ANEJO 3. PLANOS

Plano nº 1_ Localización tramo

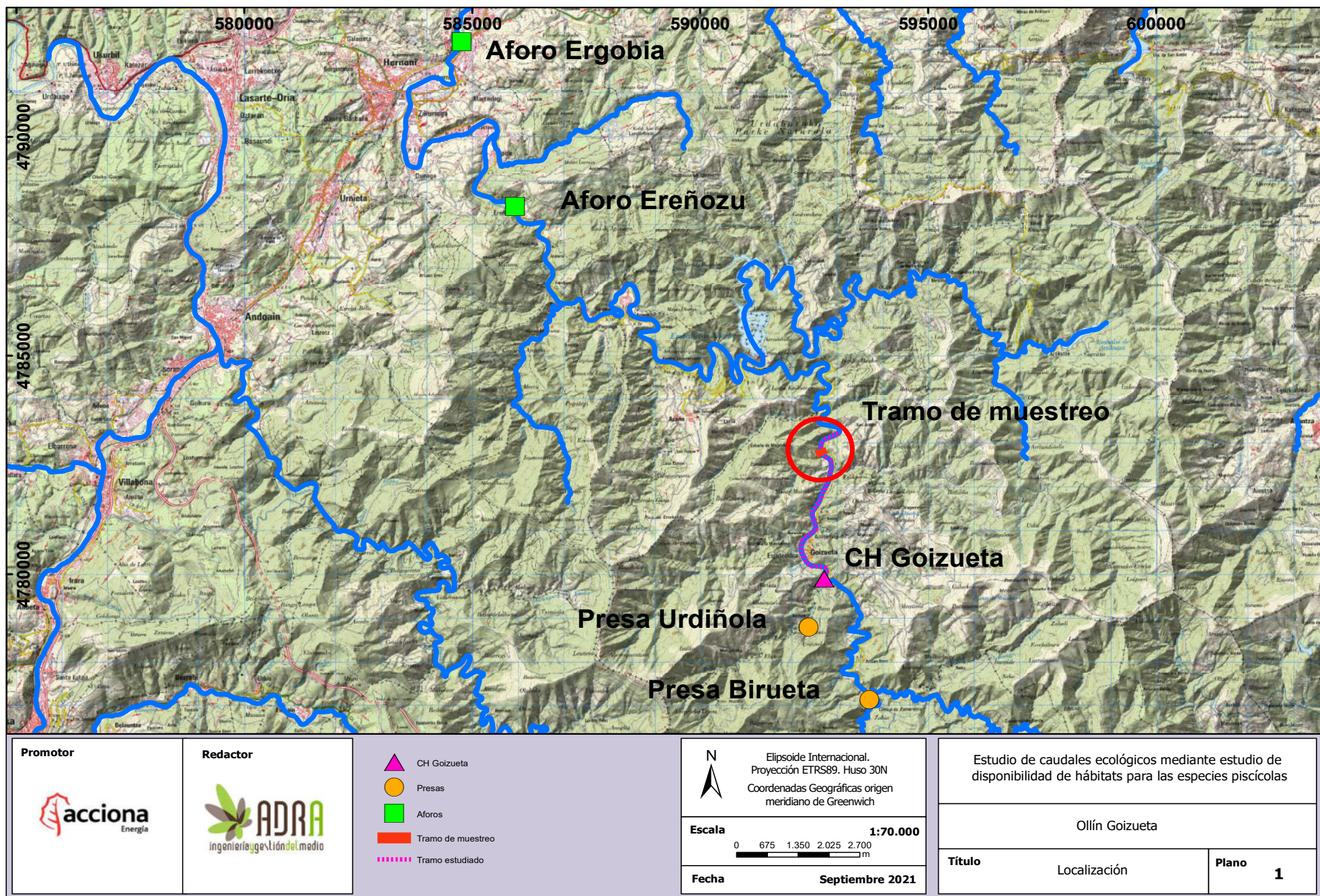
Plano nº 2_ Topografía y medición tramo

Plano nº 3_ Tipo de sustrato tramo

Plano nº 4_ Idoneidad para trucha alevín

Plano nº 5_ Idoneidad para trucha juvenil

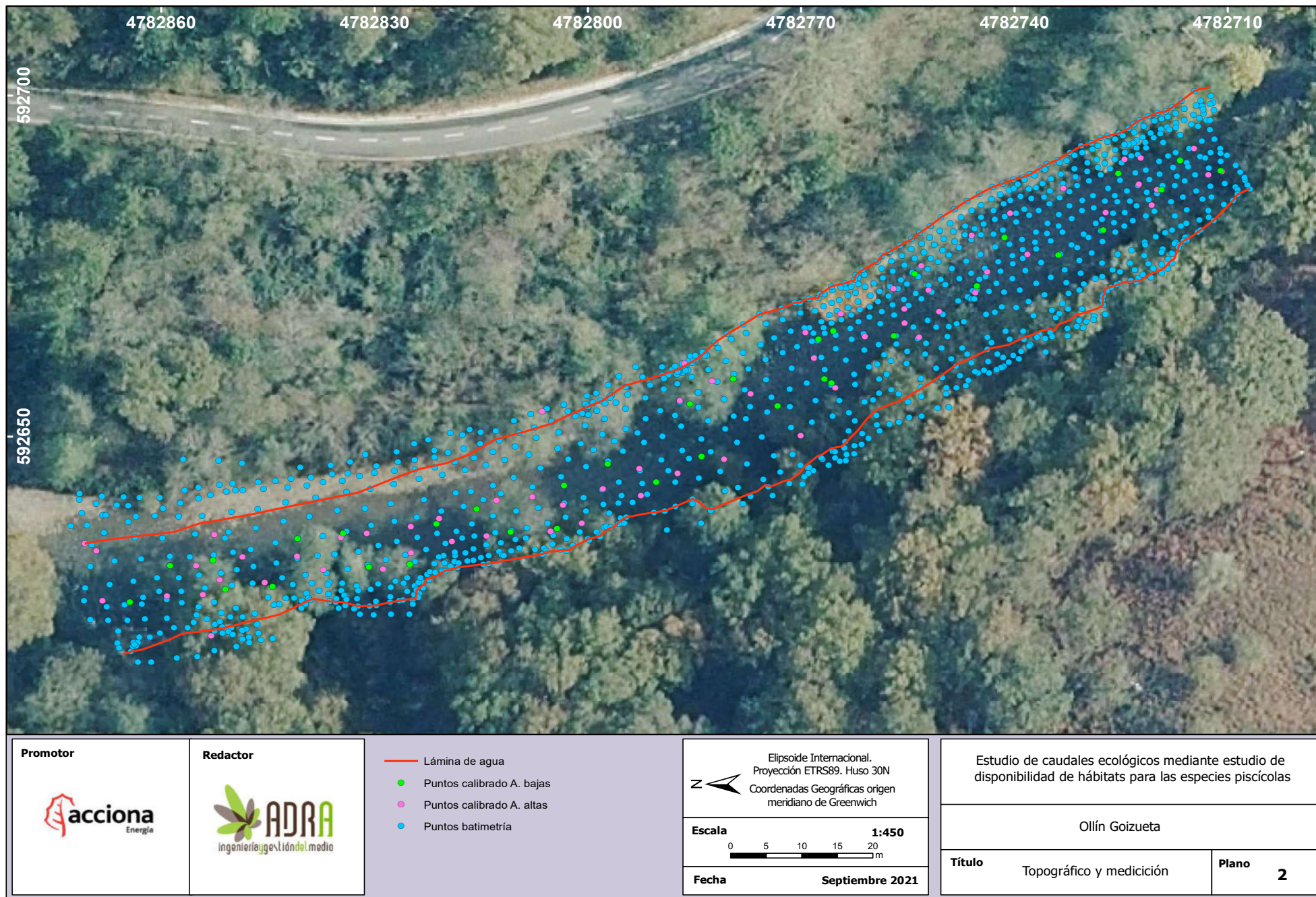
Plano nº 6_ Idoneidad para trucha adulto



ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
000004493e2100016084

CSV
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

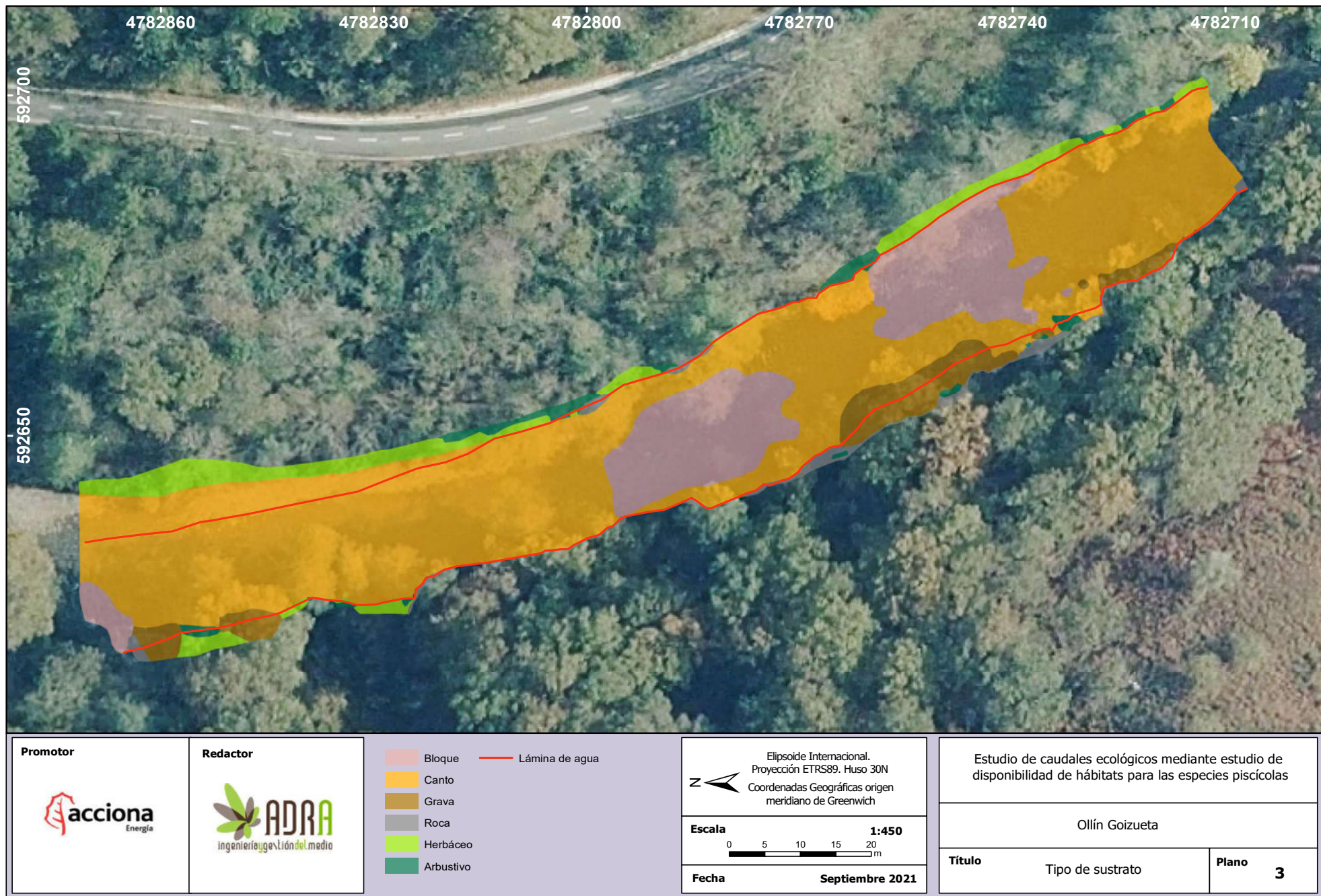
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular



ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
000004493e2100016084

CSV
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016084

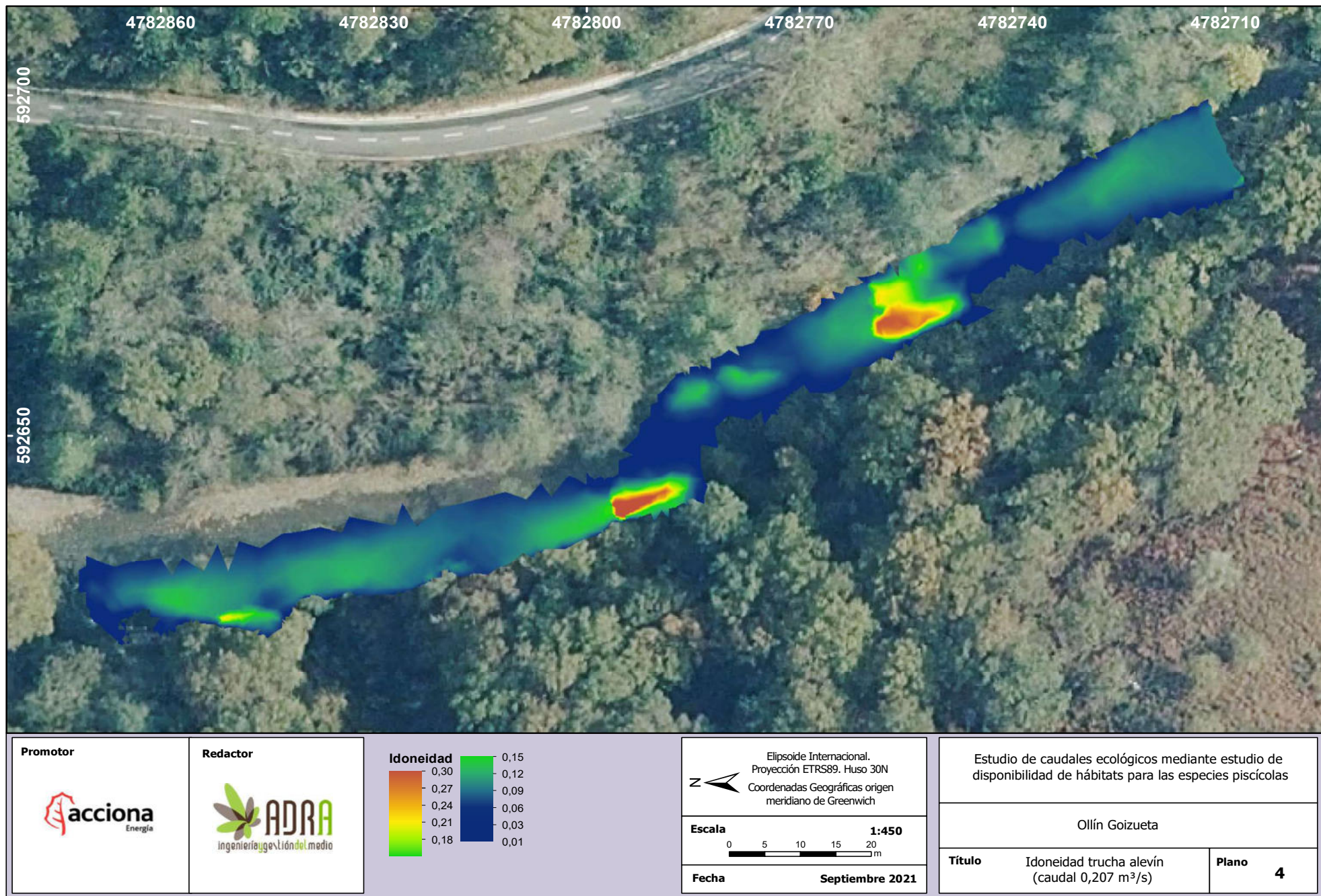
CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016084

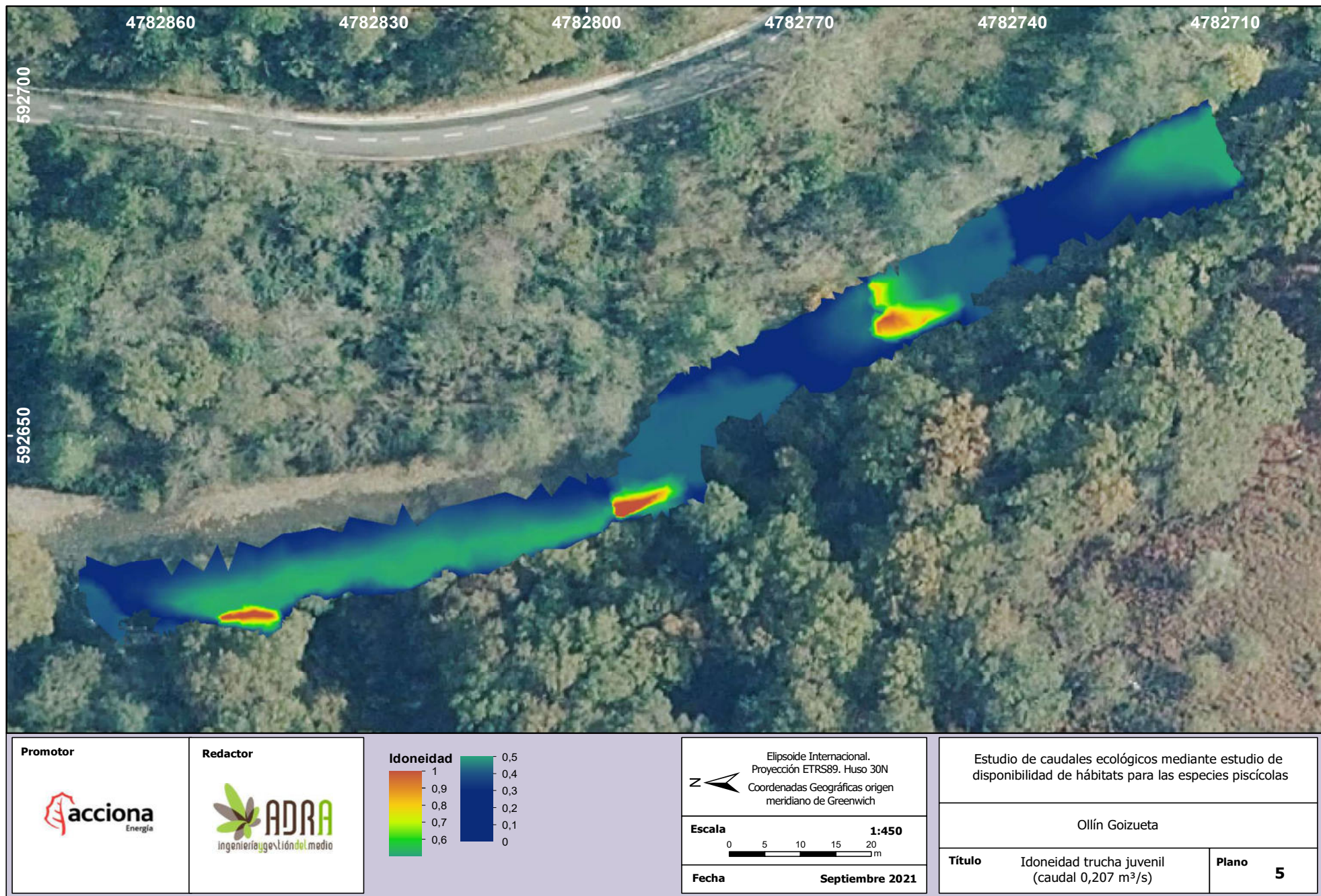
CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016084

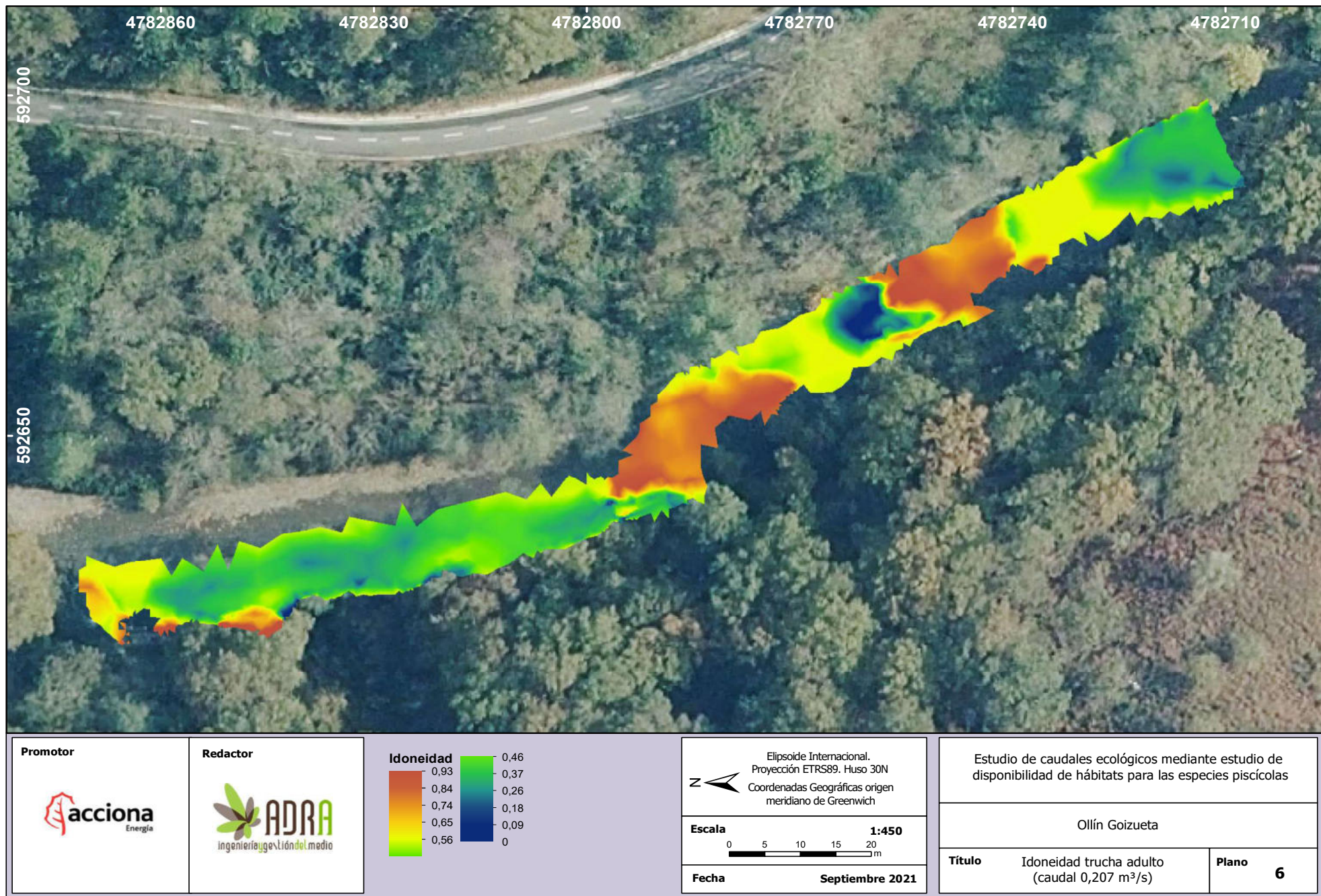
CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100016084

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/12/2021 08:28:06 Horario peninsular

Resumen Ejecutivo

Para el tramo de estudio del Urumea en Goizueta

TRAMO ESTUDIO			
RÍO	Urumea	PROVINCIA	Navarra
TRAMO ESTUDIADO	Tramo central hidroeléctrica Goizueta (aguas abajo de la CH)		
MASA DE AGUA (CHE)	ES018MAR002492 Río Urumea I		
ESTADO MASA	Natural	ESTADO ECOLÓGICO (2017)	Muy bueno
ZONA PROTEGIDA	No		
DESCRIPCIÓN	El tramo objeto de estudio, situado por debajo de la central de Goizueta, presenta unas características muy homogéneas en su recorrido, propias de un curso de montaña, de pendiente moderada, de trazado ligeramente sinuosos, con sustrato granular (cantos rodados y bloques) con clara predominancia de tablas de rápidos y tablas lentas, alternadas por corrientes y pozas de tamaño pequeño que, excepcionalmente adquieren notable profundidad al atravesar tramos de afloramiento rocoso. Presenta una vegetación de ribera tipo bosque de galería de aliseda muy bien conservada, con unas márgenes de topografía encajada pero sin llegar a ser abrupta. Bosques de ribera que tienen continuidad en amplias masas forestales de quercíneas.		

Se obtienen los siguientes caudales ecológicos

		HPU			HPU integrado	
		Adulto	Alevín	Juvenil	P. húmedo	P. seco
80% HPU máx	TRUCHA	0,080	0,333	0,323	0,082	0,083
50% HPU máx	TRUCHA	0,064	0,207	0,098	0,065	0,066

La metodología de asignación de caudales ecológicos se basa en la integración de aspectos biológicos e hidrológicos y se ajusta a la establecida por la IPH y la propuesta de caudales ecológicos de la CHE.

El estudio de la idoneidad de hábitat para las especies se basa en la metodología IFIM, que integra las condiciones que se dan en el río (calado, velocidad, sustrato) para diferentes caudales (mediante simulación), con las preferencias que tienen las especies que habitan dicho tramo en lo que respecta a dichos factores, obteniendo así la disponibilidad e idoneidad de hábitat para cada situación de caudal, lo que permite determinar la curva HPU/Q y con ella establecer el umbral mínimo de caudales, que comprometería la supervivencia de la especie.

Dicho estudio requiere de las siguientes fases:

- Elección tramo muestreo
 - Representatividad de mesohábitats (pozas, tablas, rápidos, etc.)
 - Morfología del cauce: anchura, trazado, márgenes
 - Cobertura de vegetación de ribera
 - Evitando proximidad a elementos de alteración (presas, puentes, encauzamientos, etc.)

- Levantamiento Topográfico del lecho y orillas
 - Mediante GPS y puntos a lo largo del lecho a través de estación total, con mayor densidad de puntos en aquellas zonas con topografía quebrada o compleja.
- Medición de calados y velocidades para calibración del modelo hidráulico
 - 3 medidas por sección de levantamiento topográfica
- Caracterización del sustrato
 - Por cada punto de la topografía se asigna un código que define la granulometría del lecho

TRAMO MUESTREO					
DESCRIPCIÓN	Se trata de un tramo de trazado sensiblemente rectilíneo, con predominancia de tablas de profundidad media, rápidas y lentas, con alguna zona de rápidos entre ellas y algunas zonas profundas (pozas) al comienzo del tramo. En dicho tramo de muestreo quedan adecuadamente representados todos los mesohábitats presentes en el tramo de estudio, por lo que se considera representativo.				
CUENCA VERTIENTE (KM ²)	99,73	PENDIENTE (m/m)		0,00569	
COORD. INICIO	X: 592.693,96 Y: 4.782.710,42	COORD. FIN		X: 592.628,06 Y: 4.782.871,95	
ANCHURA MEDIA (m)	14,50 m	LONGITUD (m)	176 m	SUPERFICIE (M ²)	3.973 m ²
SUSTRATO	ROCA	BLOQUE	CANTOS		GRAVA
% SUSTRATO	2,06 %	19,01 %	68,11 %		5,87 %
MESOHÁBITATS	POZA	RÁPIDOS			
% MESOHÁBITATS	10%	90%			
OBSERVACIONES	Se observan ejemplares de piscardo durante la toma de datos.				

- Aforo de caudales
 - Con los datos de velocidades y calados para establecer el caudal el día de medición
- Especie objetivo y curvas de preferencia
 - *Salmo trutta*
- Simulación
 - Software 2D: IBER-IBERHABITAT

MEDICIÓN, SIMULACIÓN Y CALIBRADO					
NÚM. PUNTOS TOPOGRAFÍA	1.184	NÚMERO PUNTOS CALIBRADO	83	DENSIDAD DE PUNTOS (ptos/m ²)	0,30
Caudales calibración medidos	Sección entrada	Sección intermedia	Sección salida	Media (m ³ /s)	
29/06/2021	2,31 (m ³ /s)	2,14 (m ³ /s)	2,09 (m ³ /s)	2,18 (m ³ /s)	
05/08/2021	1,36 (m ³ /s)	1,19 (m ³ /s)	1,26 (m ³ /s)	1,27 (m ³ /s)	
Rango caudales simulados (m ³ /s)	0 - 10 m ³ /s (cada 0,1 m ³ /s)		Rugosidad	0,05	

A_PH17_Asociación de empresas de energías
Renovables- APPA

PLANIFICACION HIDROLÓGICA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA CANTÁBRICO ORIENTAL

D. Jose María González Moya, con DNI , en calidad de Director General de la Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables) con NIF: G58459322, con domicilio social en la calle Doctor Castelo 10, 3ºC, 28009, Tel. 91 400 96 91, correo-e appa@appa.es, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del interior con el número nacional 610822

DIGO

Que, a tenor de la Consulta Pública relativa al Proyecto del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del **Cantábrico Oriental**, paso a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Consideraciones en cuanto al tratamiento de los caudales ecológicos.-

- 1. Falta de unidad de criterio en su establecimiento.** Si bien es cierto que los caudales ecológicos en cada plan hidrológico de cuenca se determinan en base a unos criterios generales establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica, estos criterios generales son lo suficientemente laxos y generales como para que en la práctica falte una unidad de criterio en su establecimiento en cada cuenca, de modo que en la práctica se observen diferencias muy significativas en el resultado final que no son atribuibles a la especificidad de cada régimen hidrológico natural, sino al criterio metodológico para su definición utilizado por los técnicos que han elaborado los estudios en cada cuenca, sin que aparentemente por lo menos haya habido coordinación alguna entre ellos.

Ello supone un agravio comparativo entre concesiones en distintas demarcaciones de cuenca, porque las diferencias en la exigibilidad de los caudales ecológicos no responden tanto a las características hidrobiológicas de los ríos donde se implantan las concesiones, sino en la adopción de un criterio técnico subjetivo y específico en cada Demarcación.

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2016) establece como criterio metodológico en su artículo 18 algo tan laxo e interpretativo como que *"Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río"*.

En definitiva, la falta de una unidad de criterio general imposibilita la exigencia del cumplimiento de los caudales ecológicos de forma genérica en todas las concesiones existentes en base a la determinación que se ha hecho en cada cuenca porque genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico en concreto.

- 2. Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo.** La determinación de los caudales ecológicos por los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis de cálculo subjetivas y arbitrarias, meras hipótesis de trabajo, lo que supone, aparte de la falta de unidad de criterio antes mencionada, la imposibilidad de verificación del resultado y su aplicabilidad fiable en un tramo de río distinto al que se han hecho los estudios de campo específicos.

Así, a modo de ejemplo, algunas de la hipótesis de trabajo para la determinación de los caudales ecológicos suponen elegir entre diferentes programas de modelización, entre la especie o especies fluviales más características, la elección de las curvas altura/caudal más apropiadas, la elección de las curvas de idoneidad para las diferentes especies y su estado de crecimiento (alevín, juvenil o adulto), el porcentaje del hábitat potencial útil máximo (entre un 30% y un 80%...) y más hipótesis que en la práctica provocan resultados absolutamente dispares de caudales, todos ellos justificables biológicamente en función del modelo utilizado, pero que devienen en resultados arbitrarios y no contrastables. Este defecto, que no es relevante si esta determinación es sólo exigible para las nuevas concesiones puesto que son condiciones de partida, que los nuevos concesionarios ya decidirán si admiten, sí que resulta absolutamente trascendental en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes, y ello por la indefensión que supone para el concesionario ya instalado en el río la imposibilidad de validar o verificar científicamente el caudal ecológico que se le exige. En definitiva, el caudal ecológico exigible debe ser verificable, contrastable y adaptado al tramo concesional de río concreto.

- 3. Necesidad de buscar un equilibrio con otras actividades de interés Público.** Debe buscarse un equilibrio entre los caudales ecológicos y la específicas necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos, tanto porque estos aprovechamientos no consumen recurso hídrico, como porque, como bien establece la Ley 24/2013, del sector eléctrico, hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible; asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y permitir un nivel de competencia efectiva en el sector eléctrico, conciliando estos objetivos con los principios de protección medioambiental de una sociedad moderna.

Y esta conciliación ni se persigue, ni se toma en consideración al fijar los caudales ecológicos, infringiéndose con ello la legalidad aplicable, que de ser interpretada y aplicada en su plenitud y de forma integradora aseguraría la consecución del equilibrio antes mencionado.

- 4. Anuncio de no aplicabilidad en concesiones existentes.** Todos los graves defectos antes señalados no serían relevantes si, como dicen las propuestas normativas de todos los planes hidrológicos, su aplicabilidad se supone sólo para el caso de nuevas concesiones, puesto que en este caso es obvio que se trata de una exigencia "a priori", una restricción inicial propia del sistema, que el nuevo petionario de una concesión tendrá en cuenta. Precisamente por ello, con distintos formulados, todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2022-2027) sometidas a información pública establecen esta obligatoriedad sólo para nuevas concesiones.

Sin embargo, en la práctica, desde la Asociación hemos observado que en ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. La Administración debe respetar el principio de irretroactividad de las leyes respetando los principios de legalidad, veracidad y fiabilidad de las concesiones administrativas.

5. **Falta de consideración de los usos preexistentes.** Precisamente por el hecho de que en la redacción de los diferentes planes hidrológicos de cuenca no se prevé la aplicabilidad de los caudales ecológicos para las concesiones existentes, su determinación no ha tenido en cuenta, en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos, la obviedad de que determinados tramos de río contaban con un uso legal preexistente de interés público. Los objetivos medioambientales se determinan con carácter de restricción previa al sistema, precisamente porque su aplicación se entiende para los nuevos usos futuros, pero en el caso de usos de interés público preexistente, es obvio que el criterio de definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.
6. **Falta del debido proceso de concertación para su establecimiento.** El referido Reglamento de Planificación Hidrológica establece en su artículo 18.3 que *"el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas"*. Pues bien, precisamente como los procesos de revisión de los planes hidrológicos de cuenca no prevén la aplicabilidad de los caudales ecológicos a las concesiones hidroeléctricas preexistentes, de forma general, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado de ese proceso de concertación, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. En definitiva, la aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes debe realizarse mediante un proceso de concertación específico para cada caso.
7. **Falta de estudios específicos para los tramos afectados.** Es obvio que para implantar un régimen de caudales ecológicos en un tramo fluvial con un aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente no basta con aplicar de forma genérica lo que determina de forma general el plan hidrológico para un tramo fluvial amplio y con diferentes usos y características, sino que requiere de un estudio específico para este concreto tramo fluvial derivado y con un uso de interés público preexistente.

Es decir, como resulta obvio de la lógica interpretación de Reglamento de Planificación Hidrológica, la determinación en su caso del caudal ecológico en concesiones existentes debe emanar de un proceso de concertación que tenga en cuenta el uso actual reconocido, los puntos concretos afectados, su singularidad y circunstancia, e incluso teniendo en cuenta su coste económico. Es más, en el caso de los tramos con aprovechamiento hidroeléctrico histórico, cabe considerar a todos los efectos dichos tramos como masas de agua alteradas hidrológicamente, con unas características muy específicas del hábitat fluvial que supone una adaptabilidad de las especies fluviales a este régimen modificado, y por tanto les es de aplicación un régimen de caudales ecológicos adecuado a la intensidad de la alteración que presenten, en todo caso de

lógica menor exigencia que en tramos naturales sin usos históricos de interés público preexistentes.

Segunda.- Consideraciones en cuanto al fin de las concesiones y la reversión de las mismas.

Aunque en todos los Planes Hidrológicos sometidos a consulta pública la regulación de los plazos concesionales se refiere a la normativa común establecida en los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, observamos distintas apreciaciones en cuanto a los plazos entre unas confederaciones y otras. Entendemos que se deberían unificar los criterios de los plazos concesionales entre todas las Cuencas.

Por otro lado si bien se puede aceptar una reducción de los plazos concesionales para los usos hidroeléctricos pasando de los 75 años inicialmente previstos en la legislación a plazos inferiores, estimamos que no debería en ningún caso ser inferior a 30 años, tanto para las nuevas concesiones como para aquellas que sufren adaptaciones/modificaciones sustanciales. Contemplar plazos inferiores como los que prevé la propuesta de Plan Hidrológico no facilitará el desarrollo de la energía hidroeléctrica en España ni el mantenimiento de las instalaciones existentes.

Desde esta Asociación no podemos dejar de mencionar algunos aspectos que deben ser considerados sobre la caducidad de las concesiones.

En primer lugar queremos significar que el Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030 prevé una serie de medidas para *"lograr una economía neutra en emisiones, construir la capacidad de adaptación al cambio climático y hacer la transición energética de manera justa"* y establece una serie de objetivos (que en aras a la brevedad no reproducimos aquí) donde las centrales hidroeléctricas tienen también su cabida. Es necesario que exploremos los recursos renovables disponibles entre los que se encuentran las más de 1.000 instalaciones minihidráulicas que están operando en la actualidad, tanto por su contribución a la cobertura de la demanda nacional, con una generación libre de emisiones, así como por los impactos positivos que tienen sobre el medioambiente, el sistema eléctrico y nuestra economía en términos generales. Sí que resulta relevante mencionar, en este ámbito, que la Medida 1.9. del apartado 3 de "Políticas y Medidas" del citado PNIEC determina textualmente, dentro del objetivo general de no perder la contribución energética de las instalaciones minihidráulicas, que *"se trabajará en la regulación del fin de la concesión de las centrales hidráulicas para garantizar las inversiones que permitan que sigan en funcionamiento"*.

En los próximos años irán caducando algunas de estas concesiones, por ello estimamos necesario revisar la posibilidad de continuar con estas explotaciones. Y en su caso, cuando no se pueda prorrogar la concesión actual, que se tramiten adecuadamente los procedimientos de caducidad esto es, que se tramiten correctamente dichos procedimientos para que puedan ser de nuevo aprovechables estos recursos.

En este sentido, la concurrencia de los supuestos de extinción contemplados en el art. 53.1 de la Ley de Aguas no determina realmente la misma, resultando preciso para que tenga lugar que el título se declare expresamente caducado mediante la correspondiente resolución adoptada en el oportuno procedimiento tramitado al efecto, resolución que libera al concesionario de cualesquiera obligaciones frente a la administración concedente y de toda responsabilidad frente a la misma o frente a terceros (obviamente, por hechos posteriores a la fecha en que se produzca).

Asimismo, en el procedimiento administrativo que debe llevar a la adopción de la decisión antes descrita, debe existir, de forma obligada e imperativa, un “informe del servicio” que se pronuncie acerca de la necesidad de la continuidad del servicio, y, entendemos, sobre la forma de gestión en caso de que se acuerde dicha continuidad. Dicho informe constituirá habitualmente la motivación de la correspondiente decisión administrativa.

Si la Administración optara por la gestión directa, en sentido estricto o a través de un medio propio, debe motivar su decisión atendiendo, especialmente, a las consecuencias pro-competitivas o anticompetitivas de la misma. Dicha motivación específica, caso de omitirse, puede dar lugar a la impugnación de la decisión, por arbitrariedad. No se olvide que la gestión pública de los aprovechamientos hidroeléctricos puede ser contraria a las exigencias del Derecho Comunitario y del Derecho de la Competencia, entre otras razones, al restringir la libre competencia en la generación eléctrica, al violentar el uso común del demanio público, al reducir los ingresos destinados al sosteniente medioambiental de la cuenca hidrográfica y de la poblaciones colindantes, al no tributar el proyecto, ni devengar cánones, o al responsabilizarse del aprovechamiento el supervisor que precisamente debe velar por el cumplimiento de la normas, sin que nadie lo supervise.

La caducidad de la concesión determina la reversión de la totalidad de las obras y de las infraestructuras construidas por el concesionario en el dominio público (cauce y riberas), sin perjuicio de lo que pueda establecer el título concesional respecto de las construidas fuera del mismo. La reversión de las obras e infraestructuras construidas por parte del concesionario al amparo de la concesión caducada, de acordarse la continuidad del aprovechamiento por parte de la Administración concedente (y no su demolición), debe producirse “en condiciones de explotación”, lo que, no existiendo previsión en el título respecto del estado en el que deba tener lugar la misma, puede facultar al concesionario para reclamar la correspondiente indemnización.

Por ello estimamos que desde las propias Confederaciones se debe promover la fijación de criterios comunes para la caducidad de las concesiones y sus posibles reversiones y la renovación de la concesión debe llevarse a cabo en procedimientos de concurrencia a los que acudan las empresas interesadas, no siendo ajustado a las directrices europeas el aprovechamiento por parte de las administraciones públicas.

Madrid, a 22 de diciembre de 2021

A_PH18_Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales
y Puertos



INFORME DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS SOBRE LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE 3^{er} CICLO (SEXENIO 2022-2027)

Fecha: 20 de diciembre de 2021

ÍNDICE

1. Planificación Hidrológica y procesos estratégicos: el papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua
2. El agua en los procesos sociales, económicos y ambientales: sobre las propuestas de los Planes Hidrológicos
 - 2.1. Atención al sistema de recursos y demandas
 - 2.2. Adecuación de los recursos disponibles. Infraestructuras
 - 2.3. Actuaciones en saneamiento y depuración
 - 2.4. Contaminación difusa y protección del Dominio Público Hidráulico
 - 2.5. Ordenación y gestión del Dominio Público Hidráulico
 - 2.6. Caudales ecológicos
3. La satisfacción de las demandas cuantitativas: análisis sectorial
 - 3.1. El ciclo urbano del agua
 - 3.2. Usos energéticos
 - 3.3. Regadío y sector agropecuario
4. Cuestiones de carácter transversal y organizativo
 - 4.1. Mejora del Conocimiento y Gobernanza
 - 4.2. Fenómenos extremos: inundaciones y sequías
 - 4.3. Puntos de especial conflicto
 - 4.4. Recuperación de costes y financiación
 - 4.5. La Administración Pública del agua



1. Planificación Hidrológica y procesos estratégicos: el papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua

Las actuaciones en el campo del agua son procesos cuya efectividad se inscribe en el medio y largo plazo. De ahí la importancia que supone contar con un documento que ordene prioridades y plantee las medidas necesarias para resolver los problemas existentes.

Con la revisión correspondiente al tercer ciclo de planificación se cierra el proceso contemplado por la Directiva Marco Europea del Agua (DMA). Ello implica que la práctica totalidad de las medidas que se han ido tomando para la consecución de los objetivos ambientales deben quedar completadas y provocar efectos antes de final de 2027.

Los documentos presentados a Información Pública representan un esfuerzo notable por parte de la Administración, y en particular las Confederaciones Hidrográficas, para la concreción de las líneas de actuación en éste campo en el próximo sexenio, sobre todo teniendo en cuenta los cambios conceptuales que se han producido en estos últimos tiempos como son los procesos de transición ecológica, la adaptación a los efectos del cambio climático y la obtención del buen estado de todas las aguas y de los ecosistemas acuáticos de ellas dependientes.

Los Planes se plantean con un enfoque coherente, ajustados al horizonte temporal en que actúan y a las disponibilidades presupuestarias, aunque no queda clara la fortaleza en la ejecución de los programas para hacerlos operativos. Las necesidades a atender son probablemente mayores que las económica y temporalmente abordables y ello se traduce en que en el plan no aparecen, o se encuentran insuficientemente tratados, algunos temas. En algunos casos las soluciones, que pueden implicar reformas legislativas, quedan fuera del ámbito propio de los Planes.

Es evidente que la política del agua, tanto en España como en el ámbito de la Unión Europea, no se detiene en 2027. En el futuro se plantearán nuevos objetivos o se reforzaran los actuales, por ello se podrán incorporar otras actuaciones e infraestructuras, algunas ahora no consideradas por razón de su menor urgencia y falta de oportunidad de financiación, y otras que respondan a esos nuevos objetivos. Se debería, por tanto, completar la Planificación con un documento sobre Estrategia que haga posible una más adecuada formulación en el futuro de las políticas del agua.

Las infraestructuras hidráulicas (presas, canales, abastecimientos públicos, etc.) son obras públicas es decir obras para el interés público, lo que se corresponde con la vocación de servicio público de nuestro colectivo. A través de los tiempos han consolidado un patrimonio hidráulico que ha permitido el desarrollo del país a través de hacer posible la obtención de un porcentaje en el grado de aprovechamiento de los recursos hídricos similar al de otros países de nuestro entorno. Como ciudadanos y como profesionales nuestro primer objetivo es mantener dicho patrimonio, mejorar su eficiencia y dotarlo de una capacidad de resiliencia para poder adaptarse a los efectos de cambio climático.

El papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la actividad de los temas referidos del agua ha sido relevante desde los mismos inicios de la actuación, tanto pública



como privada, en este campo. Nuestra ejecutoria no se reduce al pasado, por muy brillante que éste haya sido, sino que seguimos teniendo en la actualidad un papel importante en los temas referidos al agua y queremos seguir teniéndolo en el futuro, sean cuales sean los nuevos paradigmas, habida cuenta nuestra cualificación profesional. Nuestras actuaciones han abarcado la práctica totalidad de los aspectos tanto en el proyecto, construcción y gestión de las infraestructuras, como en actuaciones de ordenación y protección del Dominio Público Hidráulico, de manera muy especial en la disponibilidad del agua en alta, la depuración y la protección frente a inundaciones. La planificación hidrológica ha sido también un campo en donde nuestra actuación profesional ha sido notable.

Esta trayectoria profesional más que centenaria avala la necesidad de que los órganos de gestión de los Planes, y de manera muy particular las Confederaciones Hidrográficas, sigan teniendo el mayor peso posible, con la presencia de titulados de nuestra profesión para el desarrollo de los trabajos de los Planes. Y, en cualquier caso, queremos trasladar a las Administraciones Públicas implicadas, y a la sociedad en general, nuestra predisposición e interés en la colaboración institucional.

2. El agua en los procesos sociales, económicos y ambientales: sobre las propuestas de los Planes Hidrológicos

2.1 Atención al sistema de recursos y demandas

Resulta imprescindible conocer la utilización real de los recursos asignados (no demandas) y la forma con que se atienden éstos cuando son insuficientes (infradotación, sobreexplotación, empleo de recursos no convencionales, etc.) con el objetivo de conocer las implicaciones que tiene la no adecuación de los recursos asignados con los usos reales. Debe procederse, de manera urgente, a la clausura de todos los aprovechamientos ilegales.

Deben de estudiarse todas aquellas medidas para las que existen disposiciones legales, que implican asignaciones obligatorias en la utilización de los recursos, como es el caso de los caudales ecológicos o las reservas, para asegurar la garantía actual y futura de los abastecimientos o el mantenimiento de espacios naturales. Dada las implicaciones de estas medidas, más allá de aplicaciones mecanicistas de la normativa sobre la que existe un amplio campo de interpretación concreto, particularmente en lo que atañe al régimen de caudales ecológicos, el resultado final debe resultar de un amplio proceso de concertación social.

Hay que actuar en la mejora del conocimiento de los recursos disponibles, lo que tiene especial relevancia en los casos de prevención del cambio climático. Adicionalmente resulta necesario un mejor conocimiento global de los recursos subterráneos.

En el conjunto de los Planes, ahora presentados a Información Pública, la demanda futura total se ve reducida en 1000 hm³ respecto a revisiones anteriores, aunque no quedan claro los criterios empleados para llegar a dicha conclusión ni su origen y distribución espacial. Habría que entender que esos caudales se mantienen en el ciclo natural, así como su impacto en los diferentes sectores de nuestra economía.



En cualquier caso, conviene hacer una llamada de atención a la necesidad de tratar de minorar las pérdidas del sistema por lo que representan una ineficiencia global del sistema. Se ha avanzado mucho, sobre todo en los abastecimientos y en los regadíos con la modernización de los mismos, pero todavía hay margen de mejora que debería quedar reflejado expresamente en los Planes.

2.2 Adecuación de los recursos disponibles. Infraestructuras

Resultan entendibles las razones, de efectividad temporal y ajuste presupuestario, por la que en los Planes se limitan las actuaciones de regulación a las actualmente en ejecución, pero conviene señalar que, para que sea posible el equilibrio del binomio recursos-usos en situaciones futuras, resulta imprescindible la formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras y actuaciones necesarias que pudieran ser incluidas en horizontes sucesivos de planificación.

En cualquier caso, no debe proscribirse ningún tipo de infraestructura o actuación (presas, trasvases, constitución forzosa de comunidades, etc.) siempre que facilite la resolución de los problemas existentes y sea sostenible. Además, debe mantenerse el parque actual de infraestructuras, mejorando o recreciendo las mismas, remodelando sus objetivos cuando eso se revele necesario, y mantener el patrimonio hidráulico. Dentro de esta línea, consideramos necesarias actuaciones de prevención de los efectos de los procesos erosivos en los embalses y la potencial pérdida de capacidad de éstos por efecto de los sedimentos, sobre las que los planes no prestan mucha atención a pesar de encontrarse contempladas en el artículo 19.4 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética de 20 de mayo de 2021.

Este programa debe ser realista, viable desde los puntos de vista social, ambiental y económico y disponer de financiación adecuada por parte de las administraciones y agentes concernidos. Se considera que debe prestarse especial atención a aquellas infraestructuras con mayor contribución a paliar los efectos del cambio climático, mejoren la seguridad hídrica, la defensa frente a inundaciones, o la reversión de situaciones de sobreexplotación de los recursos. Y, en cualquier caso, deben potenciarse los programas de seguridad de las infraestructuras.

La desalación se ha revelado como un procedimiento que permite generar recursos para atender las demandas. Los Planes, especialmente en aquellas cuencas con equilibrios más precarios, hacen una decidida apuesta por este sistema, cosa que se considera adecuada. No obstante, debemos hacer hincapié en que la desalación hay que plantearla teniendo en cuenta que presenta sus límites, estando éstos ligados por una parte a los usos a los que se destine el agua y, por otra, a los costes energéticos en que se incurre, en definitiva al coste final del agua desalada. En este sentido, entendemos que a la hora de plantear dichas instalaciones debería estudiarse siempre su acoplamiento directo a plantas de energías renovables, preferentemente fotovoltaicas.



2.3 Actuaciones en saneamiento y depuración

España tiene un reto importante con los vertidos urbanos y con el retraso en la materialización de las medidas básicas de saneamiento y depuración que resultan necesarias. De hecho, el reiterado incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE (Aguas residuales urbanas) ha dado origen a sanciones de importancia que es necesario remediar urgentemente. Se plantea, asimismo, un importante conjunto de actuaciones en núcleos menores de 2.000 h-eq, pero que pueden afectar a masas de agua que no cumplen el buen estado.

Una parte importante de las medidas adoptadas en los Planes van en esa dirección y se focalizan en actuaciones de depuración en núcleos de tamaño grande o medio. Es importante que se atienda también a la mejora de las instalaciones existentes, para garantizar un mayor grado de utilización de aguas residuales depuradas.

Los sistemas de depuración son complejos y aunque pivoten sobre las EDAR, como infraestructuras públicas de mayor relevancia, no resultarán eficaces si no van acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular (aprovechamiento de las capacidades fertilizantes o de aporte de enmienda orgánica, de la extracción de nutrientes o el puramente energético).

Mucha menor relevancia, en número e inversión, presentan las actuaciones en sistemas de saneamiento cuando constituyen un elemento imprescindible en la corrección en la fuente. Este tipo de actuaciones deben potenciarse.

Consideramos que la aportación de la Ingeniería Sanitaria, disciplina propia de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es muy relevante en este apartado, por lo que ponemos a disposición la cualificación de los expertos del Colegio.

Muchas de las actuaciones previstas respecto a la contaminación urbana e industrial corresponden en su ejecución a las CCAA. Resulta lícito pensar que, a pesar de su disposición a llevarlas a cabo, la capacidad de las haciendas autonómicas no lo haga posible y, por lo tanto, comprometería el cumplimiento de los objetivos ambientales en este aspecto concreto, por lo que se exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones.

2.4 Contaminación difusa y protección del Dominio Público Hidráulico

La contaminación difusa es, por su importancia intrínseca y por las dificultades para combatirla, uno de los principales problemas existentes para conseguir alcanzar el objetivo de buen estado especialmente en las masas de agua subterránea e, indirectamente en las superficiales. Hay en marcha un procedimiento sancionador al Reino de España por incumplimiento de la Directiva Nitratos, que obliga a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de nuestras obligaciones comunitarias.



Resulta éste un problema generalizado en todas cuencas, especialmente relevante en las grandes zonas regables con el efecto añadido de que es precisamente en estas zonas en donde el riego supone un factor económico relevante, por lo que la armonización de los intereses económicos y medioambientales es fundamental. En este campo el papel de las Comunidades Autónomas resulta de especial relevancia.

Un elemento clave en el control de dichos intereses lo constituyen los “*Códigos de buenas prácticas agrícolas*”. Estos Códigos han demostrado ser instrumentos débiles para la consecución de objetivos, tanto por problemas de diseño como por falta de control efectivo de sus resultados. Consideramos que deben reforzarse los objetivos y las disposiciones para su desarrollo, dándole un papel más relevante en su aplicación y control a las Confederaciones Hidrográficas.

Este problema ha sido un elemento recurrente en todos los ciclos de planificación, pero, aunque a su reducción se han dedicado considerables esfuerzos, no se constatan avances significativos, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de las medidas adoptadas. Aunque existen modelos que permiten la predicción de los resultados de las actuaciones propuestas, desde nuestro punto de vista se considera necesario adoptar acciones reforzadas: coordinación institucional que permita el diseño y seguimiento de las actuaciones; regulación del control de la fertilización hasta los límites adecuados; diseño de una red para el control de nitratos en aguas superficiales y subterráneas; y, ajuste de las zonas vulnerables aplicando criterios hidrológicos.

2.5 Ordenación y gestión del Dominio Público Hidráulico

Los planes ponen de manifiesto, como ya era sabido, la existencia de una cierta sobreasignación de derechos concesionales, lo que produce situaciones de tensión entre usos, problema que puede agudizarse en el futuro como una consecuencia del cambio climático. Esta situación implica que existen usos que no pueden ser atendidos con las garantías adecuadas, puede impedir la consecución de objetivos ambientales y afectar al equilibrio de las actividades económicas. Los Planes se limitan a contemplar este hecho, pero sin ofrecer ningún tipo de soluciones.

Consideramos que es necesario plantear medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua. La primera de estas medidas sería la eliminación de los aprovechamientos ilegales. En segundo lugar, se debería proceder a una revisión de las concesiones existentes con el objetivo de adecuar sus derechos a la realidad del uso. En tercer lugar, proceder a un control efectivo y completo de todas las extracciones. La trascendencia de estos aspectos exige un indudable y potente reforzamiento de las Confederaciones Hidrográficas y del papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en las mismas.

Se considera urgente propiciar la necesidad de iniciar una sistemática revisión de los correspondientes títulos habilitantes (concesiones), reforzando normativamente, si fuera necesario, la capacidad de los Organismos de cuenca para hacerlo de oficio.



Mención aparte merecen las aguas subterráneas, cuyo uso intensivo, sin planificación, ha provocado una importante disminución de niveles piezométricos, lo que implica la afección a la descarga a los ríos y da origen al deterioro del estado químico de los acuíferos, que se suma a la contaminación por nitratos y otros productos fitosanitarios.

El reto de conseguir llevar a cabo una gestión sostenible de las aguas subterráneas exige la necesidad de llevar a cabo posibles reformas normativas relacionadas con el régimen jurídico de las aguas subterráneas, que en cualquier caso exceden de la capacidad de las CCHH y de los objetivos de los Planes. Con independencia de esta reforma, en todo caso urgente, del marco legislativo, consideramos que debe impulsarse la constitución de Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS) y la formulación de planes de extracciones en aquellos acuíferos con riesgo de no cumplir con los objetivos ambientales.

Teniendo en cuenta el carácter estratégico de las aguas subterráneas con incidencia en procesos de desarrollo endógeno sostenible y como reserva de agua en situaciones de sequía, consideramos del mayor interés plantear una actuación que mejore y complete el conocimiento de la hidrogeología del país con criterios comunes y visión de conjunto. El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos apoya esta iniciativa y pretende concurrir a ella.

Como consecuencia del grado de utilización del medio hídrico existe un deterioro hidromorfológico que hay que restaurar teniendo como elemento base la circulación de caudales. Los Planes se decantan hacia actuaciones basadas en la naturaleza priorizando algunas actuaciones de hidrología fluvial en espacios protegidos, como son los de la Red Natura 2000 o las de riesgo especial de inundación.

La mejora de las condiciones morfológicas y restauración de riberas implican medidas referidas a la adecuación de la estructura y del lecho del río y, en general, la recuperación de la morfología natural del cauce. Estas medidas suponen una importante carga de ingeniería fluvial que debe ser potenciada en los proyectos. Consideramos necesario, asimismo, acometer actuaciones para la mejora de la permeabilidad longitudinal. En relación con medidas para la demolición y retirada de infraestructuras no funcionales que interrumpen la continuidad longitudinal y lateral de los ríos, deben llevarse a cabo cuando se demuestre fehacientemente su no necesidad. Este tipo de actuaciones presentan el grave problema de necesitar un complejo procedimiento administrativo para su desafección, que debería agilizarse y, además, deben realizarse de manera que no causen deterioro adicional al medio acuático.

Si los fenómenos extremos de las lluvias que esperamos van a ser mucho más intensos que los actuales y las sequías también, parece que hemos de mirar hacia los cauces con el fin de conseguir que la evacuación de los caudales, en los periodos de máxima intensidad, se realice con las mayores garantías, especialmente para las personas y también para los predios ribereños.

Es por ello que se hace necesario rediseñar, de acuerdo con las competencias administrativas diversas en el dominio público hidráulico y en las zonas inundables de los



ríos, el conjunto de actuaciones necesarias, a la par que la unificación y coordinación de competencias para que, tanto en periodos de sequía como de avenidas frecuentes, la incidencia sea lo más minimizada posible.

2.6 Caudales ecológicos

Los denominados “caudales ecológicos” son los regímenes hidrológicos que deben de alcanzarse para compatibilizar la consecución de los objetivos ambientales con las alteraciones hidrológicas motivadas por las acciones humanas, esencialmente de naturaleza económica. Son restricciones reales previas respecto al régimen hidrológico existente. Corresponde a los Planes Hidrológicos de cuenca la definición normativa de los caudales ecológicos.

Aunque la DMA no hace referencia expresa en su articulado al concepto de caudales ecológicos, se ha generalizado el criterio de considerarlos implícitos en su contenido, y en nuestra legislación se encuentran reflejados en la Ley 11/2005 del Plan Hidrológico Nacional.

Los caudales ecológicos se han asumido de manera pacífica a lo largo los sucesivos ciclos del proceso de planificación, perfeccionándose de manera iterativa a lo largo del mismo, aunque debe hacerse constar que a lo largo de las diferentes revisiones han ido ampliándose los parámetros que constituyen el régimen de caudales, precisando su funcionalidad y exigencia y su ámbito territorial, que hoy alcanza a la práctica totalidad del sistema hidrográfico. En ese sentido, cabe destacar el esfuerzo hecho por los equipos redactores, pues no resulta fácil establecer este régimen en más de 5.000 masas de agua.

En España existe una doble dificultad para la definición de los caudales ecológicos. Por un lado, el carácter dual de los objetivos de la planificación, que hace que a la satisfacción de las demandas se sume la obligación de conseguir el buen estado de las aguas. Por otro, el hecho de que buena parte de nuestras aguas corresponden a sistemas regulados, es decir “artificializados” con implicaciones entre el sistema ambiental y socioeconómico que deben ser compatibilizados.

El caudal «ecológico» es un constructo o creación jurídica, cuya definición amalgama componentes técnicos evidentes –los estudios técnico-científicos que deben realizarse a partir de los datos de caudales– con decisiones de estricta oportunidad política que deben tener en cuenta la multiplicidad de objetivos de la planificación hidrológica, pues no existen en la realidad los caudales «naturales». La normativa de la IPH, aparte de su complicación, no establece un procedimiento inequívoco para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos.

De acuerdo con los antecedentes señalados se propone una simplificación de la operativa existente, basada en métodos hidrológicos, así como la reducción de los puntos en que deben determinarse (y controlarse) los caudales ecológicos a los estrictamente necesarios.



En cualquier caso, deben potenciarse los estudios necesarios para avanzar en la precisión de los conceptos y criterios, que permitan una mayor clarificación conceptual y ayuden a establecer consensos. Esto es, un criterio de cálculo del caudal ecológico, especialmente los caudales mínimos, que siendo ecológicamente solvente se base en un seguimiento adaptativo a las condiciones socioeconómicas y ambientales existentes. Su integración en el plan hidrológico resultaría de un proceso de diálogo participativo, propio del proceso de planificación, con el resto de autoridades competentes, usuarios y demás actores implicados, más que de análisis puramente académicos.

Abogamos que quede reconocido legalmente que el cumplimiento de un determinado caudal ecológico se entienda formalmente satisfecho con el seguimiento de una determinada pauta de gestión previamente definida en el correspondiente Plan de cuenca, en el elemento o elementos de regulación del Estado de los que más directamente dependa.

3. La satisfacción de las demandas cuantitativas: análisis sectorial

Si bien la planificación en España se plantea para la obtención de unos objetivos ambientales en las masas de agua, por su carácter dual resulta necesario que no se encuentre desacoplada con la planificación de la utilización del agua, de tal manera que las medidas y controles que se puedan establecer sobre el uso deben ser también una respuesta adecuada para contribuir los objetivos ambientales.

En todos los Planes se constata que, bien en la situación actual o bien en la futura y teniendo en cuenta los posibles efectos sobre los recursos del cambio climático, se está en equilibrio estricto cuando no en situaciones de desequilibrio más o menos acusado. Teniendo en cuenta la preeminencia de uso de los abastecimientos, las actuaciones de ajuste solo pueden realizarse a través de intervenciones en el sector del regadío, lo que lleva a plantear una política de no incremento del regadío, estricto control del existente y reducción de las demandas actuales con medidas de modernización de los regadíos y rescate del agua ahorrada. Esta línea de actuación puede presentar excepciones locales a causa de interés social dentro de políticas de reto demográfico.

Las tecnologías hoy disponibles, especialmente la reutilización de aguas y la desalación, consideramos que deben desarrollarse y generalizarse, ya que constituyen un elemento estratégico que permite los ajustes necesarios sin recurrir a medidas traumáticas. Ahora bien, el incremento de la disponibilidad por esa vía, aunque puede no tener un límite físico, sí presenta un límite económico y un límite ambiental. El límite económico está directamente relacionado con el tratamiento necesario en términos sanitarios para viabilizar dicha reutilización y con el coste de la energía, lo que a su vez está relacionado con la tecnología generadora. El límite ambiental lo señalan los objetivos establecidos en el artículo 4 de la DMA, de obligado cumplimiento y que, por tanto, suponen una restricción previa y una limitación al ejercicio de las presiones derivadas de la actividad humana.

En los distintos planes se enfatiza que van a proseguir las obras de regulación y transporte en ejecución, aunque su finalización, por razones presupuestarias, se posponga más allá



del horizonte temporal del plan. Sin embargo, la inversión realizada en años anteriores en este tipo de infraestructuras nos lleva a plantear serias dudas sobre que las correspondientes a este ciclo puedan realizarse en tiempo útil, lo que obligaría a un rediseño de los objetivos de los planes en materia de asignación de recursos.

3.1 El ciclo urbano del agua

El análisis que los Planes realizan sobre este sector es adecuado teniendo en cuenta la madurez del mismo. Consideramos que deben priorizarse con urgencia las actuaciones tendentes a resolver el problema del ciclo urbano en núcleos deficitarios y reducir la vulnerabilidad del de los núcleos pequeños frente a situaciones de escasez, lo que tiene gran incidencia en las políticas de freno a la despoblación rural. Todo ello implica que hay que dar un fuerte impulso a cambios en las fuentes de suministro, la construcción de infraestructuras de transporte y la constitución de entidades mancomunadas para la atención de los servicios.

La mejora de abastecimientos específicos para ciudades de tipo medio o grande con cuatro grandes objetivos: asegurar la existencia de recursos suficientes para atender la demanda endógena en el medio y largo plazo, incrementar la garantía hasta los valores máximos (teniendo en cuenta su carácter preferente en la asignación), mejorar la calidad de las aguas de suministro con nuevos aportes en origen y proteger las captaciones destinadas a este uso, garantizando a su vez su sostenibilidad económica. Para el cumplimiento exclusivo de estos objetivos puede recurrirse a trasvases intercuenas, siempre que esta operación no afecte la sostenibilidad de los aprovechamientos en la cuenca cedente.

La redacción de los Planes Hidrológicos se ha superpuesto con el desarrollo y aprobación de la Directiva de Aguas de Consumo Humano (UE) 2020/2184. En ella se establece de forma coordinada para los estados miembros unas condiciones armonizadas. Sin duda el análisis y control preventivo del riesgo en las fuentes y en los sistemas de abastecimiento a la población, junto con unas mayores exigencias de calidad y el planteamiento de una hoja de ruta europea para reducir las pérdidas de agua (Agua No Registrada) en dichos sistemas son los elementos más relevantes. Recomendamos que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Manifestamos nuestra preocupación sobre los sistemas de saneamiento a los que no se le ha dado la importancia debida. Al impulso en la construcción de redes tradicionales, separativas cuando proceda, debería añadirseles otro tipo de actuaciones como la ejecución de drenajes reversibles y tanques de tormenta.

Sobre el tema de la depuración ya se ha indicado con anterioridad sus componentes estructurales. Consideramos que, complementariamente a la construcción de las EDAR, es



necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones de este tipo.

No cabe duda de que la depuración de las aguas residuales debe ser una de las prioridades de los nuevos Planes Hidrológicos, y se eviten nuevas sanciones al Reino de España por incumplimiento de la Directiva europea sobre el tratamiento de aguas residuales. A través del Plan DSEAR se identifica un interés en priorizar estas actuaciones, y hacerlo de forma programada y clasificada; la experiencia dicta que algo similar, aunque con menor detalle, ya se había programado en el 2º Ciclo de Planificación y sin embargo el grado de cumplimiento ha resultado muy pobre, cercano al 25%. Es preciso avanzar en el diagnóstico de esos incumplimientos e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o por un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

No se debe olvidar la existencia de las Sociedades Estatales de Agua, su capacidad de endeudamiento y financiación-ejecución de las actuaciones competencia de Ayuntamientos y, subsidiariamente, de Comunidades Autónomas, con la capacidad de que los usuarios abonen los costes no financiados con fondos europeos a largo plazo.

Consideramos que el conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad. Para ello es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes, lo que no significa su uniformidad. Una de las características de este sistema es que sea capaz de generar los recursos necesarios para el mantenimiento en el tiempo de los servicios con la calidad adecuada evitando el recurso a financiaciones de las administraciones públicas.

De igual forma, se debe incentivar la reutilización de las aguas en usos urbanos principalmente, pero también en usos agrícolas. Siempre buscando la máxima eficiencia en un enfoque holístico de los recursos hidráulicos, integrando fuentes y orígenes y gestionando en áreas conexas hidrológicamente, como son las cuencas o subcuencas hidrográficas, pero también en un ámbito nacional e incluso europeo. Idea ésta muy propia de la tradición española.

3.2 Usos energéticos

Prácticamente ningún Plan considera relevante la utilización energética del agua. Probablemente se deba a que por estar calificado como uso no consuntivo su efecto sobre el balance general no tiene importancia. Esto es un error que debería ser enmendado en la versión definitiva de los Planes.

En la transición hacia un modelo energético basado en las energías renovables, es indispensable disponer de elementos que permitan la acumulación de energía eléctrica en grandes volúmenes y de manera efectiva. Las centrales hidráulicas reversibles son, sin duda, a medio plazo (incluso a largo) la opción más viable técnica y económica para hacer posible la integración, de manera efectiva y eficiente, de las centrales eólicas y fotovoltaicas contempladas en la planificación eléctrica con horizonte 2030. En los Planes se constata la



conveniencia del desarrollo de nuevos saltos reversibles para ampliar la capacidad de almacenamiento de energía, incluso a escalas medias y pequeñas. Sin embargo, ni existe formulación concreta para ello ni mucho menos existen presupuestos. El Colegio apoya la introducción en el Plan, en coordinación con la planificación energética, de nuevas centrales reversibles. Además, teniendo en cuenta el tiempo en que estas actuaciones pueden entrar en servicio, deberían agilizarse la tramitación de los expedientes para su autorización.

Se propone continuar con los procedimientos de reversión de las centrales que acaban su periodo concesional, con independencia del destino futuro de dichas centrales, tema de gran interés en la actualidad pero que no es objeto de la planificación hidrológica. Llama la atención que este tema de la reversión concesional (no solo la correspondiente a aprovechamientos energéticos), en un momento en que se empieza a estar próxima la caducidad de muchas de ellas, no sea objeto de atención por parte de los planes. El Colegio apoya de manera decidida estos procesos de reversión ofreciéndose para la creación de los mismos que faciliten su eficacia.

3.3 Regadío y sector agropecuario

La principal medida por la que se apuesta, presente en todos los planes, es la modernización del regadío sobre la que pivota el incremento de disponibilidades que permita atender, con una garantía adecuada, las demandas actuales de las zonas regables. La modernización representa un *trade off* entre los factores agua y energía, cuya ecuación no siempre se ha valorado adecuadamente y que puede limitar la aplicación generalizada de la medida. Limitación que en ningún caso se contempla y sobre la que, a nuestro juicio, debería incidirse a la hora de acometer nuevos proyectos de modernización.

Las inversiones públicas en regadíos tienen sentido en la medida en que sirvan para mejorar la productividad de éste, básicamente aplicando los ahorros a regadíos infradotados, pero también para reducir el impacto ambiental del regadío, lo que implica que la mayor parte de agua ahorrada se mantenga en el medio natural y ayude al cumplimiento de los objetivos ambientales.

La variable sobre la que es posible actuar para ajustar demandas con recursos, tanto internamente en el sector riego como en el resto del sistema, es la de los recursos dedicados al riego. Consideramos que sería deseable, aunque probablemente excede de una aplicación literal de los objetivos del plan, acometer un proceso de reconversión ordenada del sector del regadío o, cuanto menos, plantear estudios en este sentido para hacerlo en evitación de tener que adoptar medidas en el futuro con mayor impacto social. Aunque quedan algunas cuencas en donde los equilibrios no son tan estrictos y existe un cierto margen de maniobra, a medio plazo van a aflorar estos desequilibrios en todas ellas.

En esta línea, consideramos que debería estudiarse la modificación de los plazos concesionales para atender con mayores márgenes de maniobra la seguridad alimentaria nacional, las producciones destinadas a la exportación y los cultivos leñosos. Sobre estos temas de adecuación de la producción del regadío a las necesidades del país, los Planes no



dan ninguna respuesta, sino que están instalados en un *statu quo*; de ahí que la asignación de los recursos ahorrados se asigna a nuevos usos o a eliminar infradotaciones sin plantear cuestiones de reordenación.

En los últimos años los Planes constatan una cierta ralentización en el uso de las aguas residuales depuradas. Ello puede deberse a diversas causas: la existencia de una normativa europea que no favorece este uso, una saturación en los sectores que pueden emplearlas, o la falta de incentivos económicos para su empleo o la necesidad de adecuación de las EDAR para obtener los estándares de calidad exigida. Por nuestra parte se considera la necesidad de impulsar las actuaciones necesarias para que sea efectiva esta utilización, pues en caso contrario podría cuestionar la efectividad de algunas asignaciones y medidas propuestas.

4. Cuestiones de carácter transversal y organizativo

4.1 Mejora del Conocimiento y Gobernanza

La gobernanza es un elemento clave en la gestión de políticas públicas multisectoriales como es el caso del agua. Una buena gobernanza, desde el rigor técnico y la neutralidad ideológica, permite incorporar a la sociedad en la definición de las mismas y en su aceptabilidad social. Es fundamental para conseguir una adecuada gestión del agua y alcanzar los objetivos de la planificación a través de la corresponsabilidad y coordinación adecuada por parte de todos los agentes, tanto públicos como privados, implicados.

En relación con la gobernanza del agua en España, se trata de un modelo notablemente descentralizado, aunque no necesariamente bien integrado que cuenta con una serie de órganos colegiados para la gestión, cooperación, participación, consulta y asesoramiento. La concurrencia y coordinación de todas las administraciones con competencias, teniendo en cuenta el carácter de bien público del agua, se debe realizar en el seno de la Confederación Hidrográfica correspondiente ya que ésta constituye una de sus principales funciones. De manera más concreta, en el ámbito de la planificación, la coordinación se realiza a través del Comité de Autoridades Competentes (CAC) y el Consejo del Agua de la Demarcación (CAD), aunque hay notables espacios para la mejora, especialmente en la puesta en común de responsabilidades compartidas y en los procesos de participación pública. Se propone un incremento de recursos destinados a este fin realista y supone un esfuerzo asumible por las administraciones competentes y, en última instancia, por toda la sociedad, que amplíen espacios para una mejor participación activa de los agentes implicados. Resulta interesante el impulso de la creación de las juntas centrales de usuarios con el objetivo de crear instituciones con mayor peso específico.

En este sentido, cabe señalar que sería deseable la incorporación de las corporaciones profesionales, en particular la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Como elemento clave en el proceso de gobernanza del agua cabe señalar la necesidad de una nueva Ley de Aguas, que contemple los nuevos escenarios que sobre los recursos



hídricos plantean las consecuencias del cambio climático. Los puntos que el Colegio considera esenciales que debe tratar dicha Ley serían los correspondientes a las medidas para el diseño y gestión de las infraestructuras hidráulicas, las de protección del DPH o las relativas a los costes operativos y del recurso.

A lo largo de todo el programa de medidas se insiste en que el conocimiento de los recursos hídricos y sus aspectos asociados es esencial para una mejor planificación hidrológica y para reforzar la gobernanza del sistema, ya que permite establecer que las distintas medidas se adecuen más exactamente con las necesidades y sean más concretas y efectivas.

Todavía existen algunas lagunas de conocimiento en metodologías adecuadas para resolver problemas como la presencia de contaminantes difusos en las masas de agua, la identificación de los llamados contaminantes emergentes, para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos o para profundizar en la vinculación entre los objetivos de calidad y los efectos concretos de las medidas.

Igualmente, en el proceso de gestión de demarcaciones complejas con múltiples usuarios, problemas y riesgos, debería avanzarse hacia una digitalización de los datos del sector. Asimismo, sería fundamental incorporar las nuevas tecnologías de soporte a aplicaciones de Inteligencia Artificial, que integrarán la visión conjunta y facilitarán las tomas de decisiones, perfeccionando los mecanismos ya presentes para la regulación, desembalses, ayuda a la decisión en situación de inundación, gestión del estado de las masas de agua y, en general, las cuestiones relativas al control del Dominio Público Hidráulico de la Demarcación.

La propuesta que hace el Colegio es la de continuar con la mejora del conocimiento a partir de la realización de estudios de I+D+i, manteniendo, como mínimo, el mismo esfuerzo de inversión del segundo ciclo, aunque no se sabe su efectividad. Para ello, es necesario actualizar las líneas de investigación de interés en las demarcaciones, aprovechando la red pública de investigación a través de convenios de colaboración con las universidades.

4.2 Fenómenos extremos: inundaciones y sequías

La gestión de riesgo de inundación tiene, dentro del ámbito de la Unión Europea, un desarrollo normativo común que se concreta mediante los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación. Por razones obvias el proceso de elaboración de estos planes se desarrolla, desde una óptica integrada, mediante la coordinación de las medidas de protección frente al riesgo de inundación con las de la planificación hidrológica.

El riesgo de inundación es, de hecho, una amenaza a la seguridad nacional definida como tal en la Estrategia Española de Seguridad Nacional. Todos los estudios y escenarios planteados en relación con el cambio climático prevén un aumento de la variabilidad climática y pluviométrica ibérica y, en particular, la mediterránea, con una alteración importante de los patrones temporales y espaciales de lluvia, lo que supondrá un incremento de los episodios de inundaciones, con crecidas más frecuentes y caudales máximos más elevados como de hecho hemos contrastado recientemente.



Por ello, es imprescindible que la gestión del riesgo de inundaciones se haga atacando desde su raíz las causas que han provocado ese incremento del riesgo y que tenga muy presente las políticas de adaptación al cambio climático. En este contexto adquiere especial relevancia la reordenación de los territorios inundables, con la recuperación de riberas y meandros y la restauración y ampliación de los espacios fluviales (llanuras de inundación), la reversión del deterioro hidromorfológico, y en definitiva la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que persiguen una cierta renaturalización de los ríos, así como, en general, políticas de ordenación territorial.

Por parte del Colegio se propone la continuación de los trabajos de actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas, el rediseño de los periodos de retorno de avenidas de acuerdo con las previsiones futuras, así como del desarrollo de un programa general de la mejora de la continuidad longitudinal y transversal de las masas de agua.

En relación con la posibilidad de realizar nuevas obras estructurales, tales como nuevos encauzamientos, presas de retención de avenidas, tanques de tormentas u otras, deberán realizarse todos los estudios necesarios para tener una certeza razonable de que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, sólo se van a llevar a cabo, en su caso, cuando esté plenamente justificada su necesidad y haya un consenso generalizado entre todos los sectores implicados, garantizando además el cumplimiento de toda la normativa europea.

Los temas referentes a las sequías quedan fuera de esta revisión de los Planes. Sin embargo, los ciclos de sequía se repiten cíclicamente, con periodos cada vez más cortos y con mayor intensidad, y constituyen un aviso de nuestro futuro climático. Independientemente de una disminución real de las aportaciones, existen causas antrópicas ligadas al hecho de que la brecha entre recursos y usos es cada vez menor, por lo que las soluciones futuras que se adopten deberían atender tanto el incremento de las disponibilidades como medidas sobre la demanda. Sería deseable que las situaciones de sequía se contemplaran como escenarios de la propia planificación, con mayor recurso a actuaciones basadas en infraestructura y normativa en la gestión de los aprovechamientos, y menos en medidas de carácter económico.

4.3 Puntos de especial conflicto

Con independencia del tratamiento generalizado con el que se presentan las diferentes medidas previstas en los Planes, existen en las cuencas temas que por importancia representan elementos que pueden visualizar el grado de avance en la efectividad de las políticas públicas de los objetivos de la planificación.

Podemos considerar como tales los siguientes:

- Sostenibilidad del regadío y ordenación de los usos del Canal de Castilla, en la cuenca del Duero.
- Actuaciones para la eliminación de la sobreexplotación de los acuíferos, en la cuenca del Guadiana.



- Reordenación de los regadíos en el Bajo Guadalquivir y marismas y actuaciones en el entorno de Doñana, en la cuenca del Guadalquivir.
- Ordenación de los aprovechamientos en el entorno del Mar Menor y sostenibilidad de las aportaciones del Trasvase, en la cuenca del Segura.
- Ordenación de actuaciones de mejora de la calidad en el lago de la Albufera, en la cuenca del Júcar.
- Resiliencia y protección del Delta del Ebro, en la cuenca del Ebro.

Todos estos temas se encuentran perfectamente identificados y singularizados y disponen de esquemas de soluciones, aunque por su especial importancia presentan un tratamiento complejo con medidas de distinto tipo interrelacionadas. El Colegio insta a proseguir con los trabajos en marcha, dedicándole el tiempo necesario, y brinda su colaboración técnica e institucional para ello.

4.4 Recuperación de costes y financiación

La recuperación de los costes de los servicios del agua, establecida y definida en el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua y traspuesto al ordenamiento jurídico español, constituye una herramienta esencial para incentivar un uso eficiente de los recursos hídricos, en aplicación del principio de *“quien contamina paga”* que forma parte del acervo básico de la UE. Hay que considerar que la recuperación de costes se diseñó y, así, debe entenderse como un instrumento para contribuir al logro de los objetivos ambientales.

Consideramos que se han producido avances en los análisis de la *“Recuperación de Costes”*, aunque el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no sea todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creemos preciso avanzar en el cumplimiento de mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar, lo que debe hacerse extensivo para otros principios del acervo comunitario como *“el que contamina, paga”* o el que los diferentes servicios deben tener una *“contribución adecuada a los usos del agua”*.

Consideramos que el Estado español se está quedando atrás respecto de los países de nuestro entorno en la aplicación de estos tres principios que redundan en facilitar el adecuado entorno económico-financiero, que es el sustrato para cumplir con los programas de mejoras de los Planes alejándose del cumplimiento del objetivo relativo al buen estado de las masas de agua.

Conscientes de la importancia de una correcta definición, implantación y desarrollo de estos principios, el Colegio plantea la conveniencia de un *“Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua”*, ofreciéndose a su puesta en marcha y coordinación.

Respecto a los aspectos económico-financieros, nuestro colectivo identifica algunos grandes conjuntos de retos a considerar:

En primer lugar, se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones



establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad. Parece un esfuerzo voluntarista, pero solo de parte de los redactores, que no se fundamenta en acuerdos, convenios o compromisos de las administraciones autonómica y local.

El compromiso para el cumplimiento del programa de medidas solo se establece para aquellas actuaciones que son propias de la Administración Central del Estado (Ministerios implicados y sus Organismos autónomos). Lo que solo representa 1/3 del monto general de los Planes, lo que significa que solo se compromete una inversión muy parcial respecto a las necesidades planificadas.

Los Planes prevén que la inversión total puede alcanzarse a través de un proceso de concertación interadministrativa a explicitar en cada caso. Esta es una opción voluntarista que no se ha producido en anteriores ciclos. En la medida de sus posibilidades, teniendo en cuenta su implantación en el territorio y su conocimiento técnico y administrativo, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ofrece su colaboración en ese proceso de concertación entre Administraciones.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la insuficiencia de la financiación pública, no se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles y estas requieren su análisis y la verificación de las oportunidades.

4.5 La Administración Pública del agua

La gestión del agua en el siglo XXI se ha hecho más compleja. En particular, se han ampliado el número de agentes actuantes y los campos en los que hay que actuar. Por esta razón, se hace necesaria una actuación coordinada sobre todos esos elementos y en todos esos campos. En estos nuevos espacios de cooperación en la gestión del agua consideramos necesaria la presencia de las corporaciones profesionales y, evidentemente, la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El agua es un bien público. Para garantizar la aplicación correcta de las políticas públicas (infraestructuras y su gestión, regulación legal, financiación, subvenciones, etc.), adoptadas en el marco legislativo correspondiente, y poder atender los requerimientos asociados a una gestión multisectorial, resulta imprescindible disponer de una Administración Pública del Agua, especialmente en el gobierno central, robusta, capaz de ejercer liderazgos, de servir de punto de encuentro a los agentes implicados y de disponer de medios para facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan.

La propia Directiva Marco del Agua (DMA) apuesta asimismo por la existencia de Administraciones Públicas del Agua fuertes, con autoridad y capacidad suficiente para el cumplimiento de sus objetivos. Este papel director en la política del agua robustece su papel como coordinador de los sistemas de gobernanza.



Con la 3ª revisión de los Planes Hidrológicos se ha puesto de manifiesto la necesidad de atender a múltiples requerimientos en la gestión (que no son nuevos pero que se refuerzan en esta revisión) como son la información y actuaciones sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH), la gestión técnica de las infraestructuras y, en general, el ejercicio pleno de las funciones soberanas atribuidas por la legislación, requerimientos cuyo cumplimiento no puede soslayarse o minimizarse.

Junto a estas consideraciones, cabe señalar el gran fiasco que ha supuesto la baja ejecución presupuestaria en el último sexenio, que, si bien no puede ser achacable en su totalidad a la Administración Pública del Agua del Estado, sí tienen su origen en la endeblez de la estructura de esa administración y en la coordinación administrativa que frecuentemente se solapa, colisiona, o por el contrario genera vacío de intervención o huida de la responsabilidad.

Este hecho resulta tanto más relevante por cuanto puede quedar comprometida la ejecución de actuaciones ligadas a los *Fondos Next Generation*.

Por todo ello, es necesario que en la versión definitiva de los Planes quede claramente establecido el papel de la Administración Pública del Agua del Estado, pero también las de otras administraciones concurrentes y de manera especial el de los Organismos de cuenca, estableciendo claramente sus funciones, sus sistemas de financiación, dotándolas de los medios materiales y humanos, con la cualificación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

A_PH19_Federación Nacional de Comunidades de
Regantes de España

ANDRÉS DEL CAMPO GARCÍA, como Presidente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), con domicilio en el Paseo de la Habana nº 26 - 28046 Madrid, en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva celebrada el 30 de Noviembre de 2021 y dentro del plazo de información pública de los Planes Hidrológicos formula la siguiente alegación:

LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

I. CONSECUENCIAS DE VOLVER AL RÉGIMEN NATURAL DE LOS RÍOS

Algunos grupos ambientalistas mantienen una posición extrema en relación con los caudales ecológicos. Proponen unos caudales ecológicos para volver al régimen natural de los ríos cuya aplicación, de admitirse, anularía la función de regulación que cumplen nuestros embalses, contruados para corregir la irregularidad espacial y temporal del régimen de precipitaciones, haciendo inviables la satisfacción de las demandas.

Los caudales ecológicos aplicados de manera radical nos podrían llevar a vaciar los embalses en España perdiendo garantía y disponibilidad de agua.

El objetivo de la implantación de los caudales ecológicos es recuperar el régimen natural de los ríos. Pero si se plantea como el único objetivo, de manera irrenunciable y absoluta, no se podría utilizar nada de agua. Por tanto, ningún abastecimiento de población, ningún regadío, ningún salto hidroeléctrico, ninguna demanda de agua, podría ser atendida.

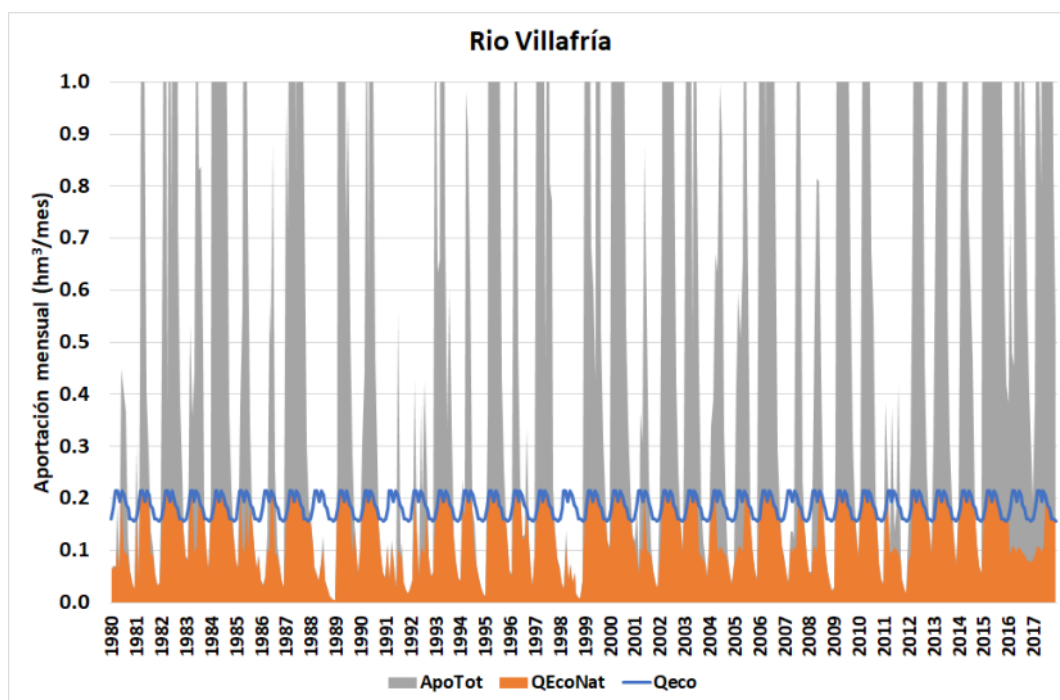
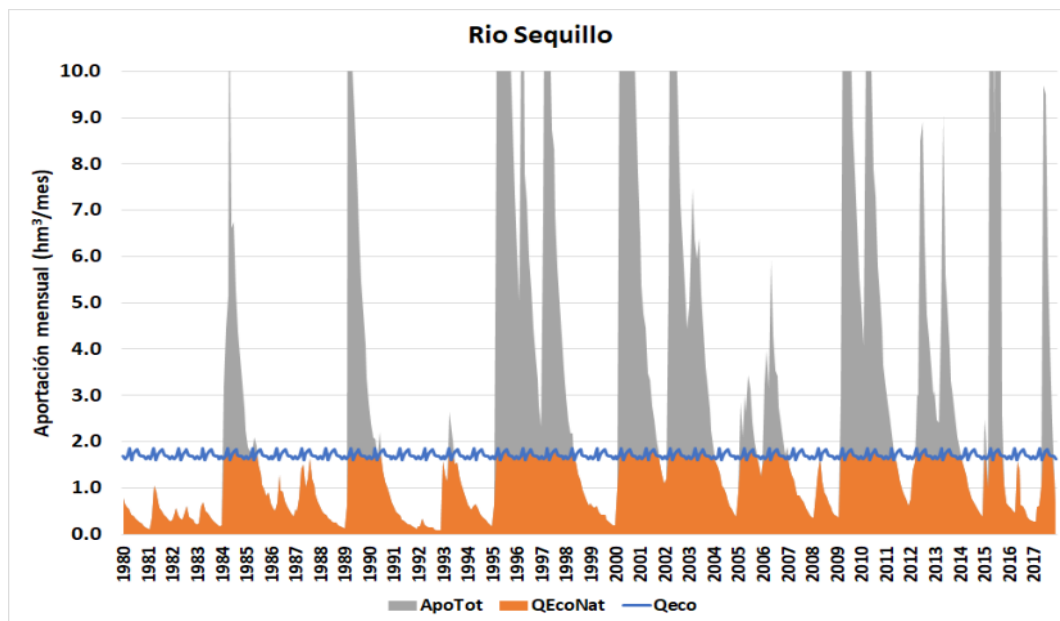
Los españoles nos moriríamos de sed, no nos ducharíamos, no se regarían los jardines, los cultivos de regadío se secarían, se perderían millones de puestos de trabajo, el desierto avanzaría por amplias zonas de España, ...

Los que defienden recuperar el régimen natural de los ríos sin pensar en las consecuencias seguro que no defienden este panorama desolador.

Hablamos de los peligros de volver al régimen natural de los ríos de manera radical y nos parece increíble. Se nos podría tachar de alarmistas sin fundamento. Pues resulta que los Planes Hidrológicos en información pública establecen propuestas de caudales ecológicos muy superiores al régimen natural.

¡Increíble pero cierto!

Veamos dos ejemplos en el borrador del P.H. Duero¹



Si no somos capaces de armonizar y equilibrar la defensa del medioambiente con la satisfacción de las demandas de agua, estableciendo caudales ecológicos de manera prudente y previo estudio de sus consecuencias, llegaremos a estas situaciones que parecen increíbles.

¹ Las Gráficas de estas alegaciones son del trabajo "Los caudales ecológicos en la planificación hidrológica. Relación entre caudales ecológicos y disponibilidad de agua", de Luis Garrote de Marcos (Universidad Politécnica de Madrid).

II. LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE LOS RÍOS EN ESPAÑA

Hay que ser muy respetuosos con el medio ambiente. Cualquier obra hidráulica debe superar los análisis ambientales, hidrológicos, sociales y económicos necesarios. Tiene que resultar viable y cumplir toda la normativa. Pero dada la irregularidad espacial y temporal de los recursos hídricos y la necesidad de minimizar los efectos negativos del Cambio Climático (más sequías y más inundaciones), la regulación de nuestras cuencas hidrográficas resulta fundamental. Nuestro clima semiárido hace imprescindibles las obras de regulación como los embalses.

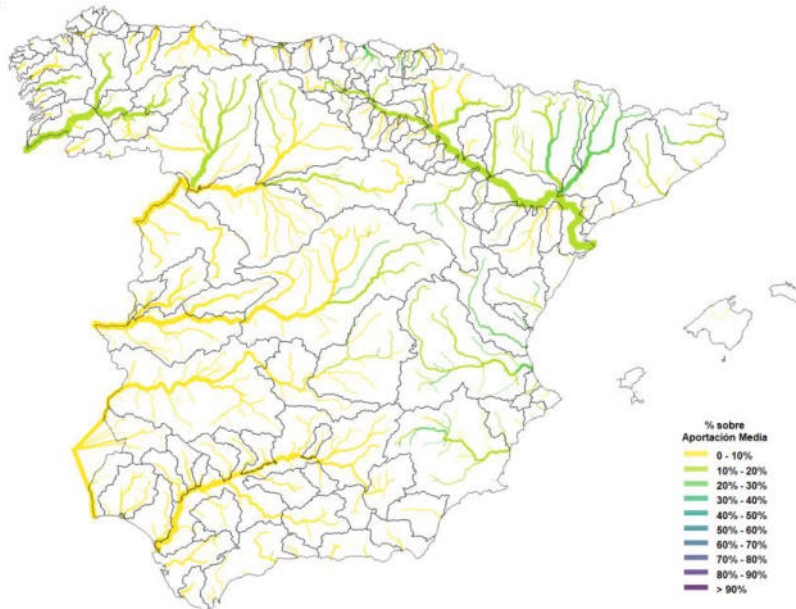
Los estudios sobre cambio climático coinciden en que, en los países con climas áridos y semiáridos, las lluvias cada vez con más frecuencia podrán ser torrenciales, pudiendo provocar inundaciones de carácter grave. De igual modo, también se darán episodios de sequía más prolongados y extremos, por lo que la regulación de las cuencas es una necesidad para mitigar los posibles daños ocasionados por ambos efectos.

La mayoría de los países europeos puedan aprovechar de forma natural más de un 40% de sus recursos hídricos. En España este aprovechamiento en régimen natural se reduce al 9%. Por ello y con el fin de reducir este 32% de déficit con el que España cuenta de forma natural, se hacen necesarias las infraestructuras hidráulicas para almacenar agua. Gracias a estos embalses España cuenta con unas garantías de agua (44 %) parecidas a las Europeas.

Nuestro régimen de aguas es un régimen regulado desde la época de los romanos. Tenemos 1.300 presas en España, miles de azudes y tomas de agua y cientos de miles de pozos. Estas infraestructuras son imprescindibles porque en España, sin embalses, en el estiaje de verano de los ríos, sólo se podrían abastecer a 5 millones de habitantes.

Los que defienden ríos sin “*infraestructuras grises*”, sin pensar en las consecuencias de su eliminación, seguro que tampoco defienden esta situación.

Disponibilidad natural (% sobre aportación)



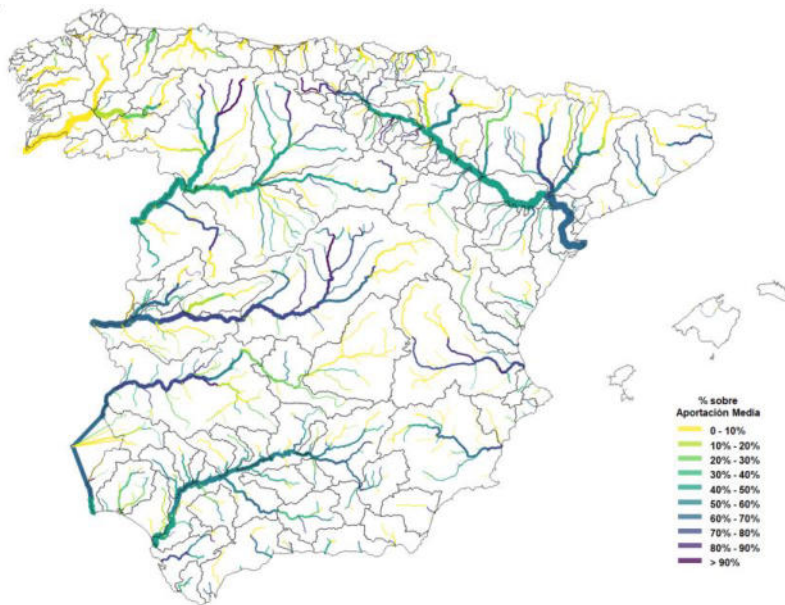
Demarcación Hidrográfica	Disponible Natural	
	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.58	15%
Cantábrico Occ.	0.83	8%
Galicia-Costa	0.70	9%
Miño-Sil	1.17	9%
Duero	1.06	10%
Tago	0.57	6%
Guadiana final	0.12	1%
Tinto, Odiel, Piedras	0.00	0%
Guadalquivir	0.17	2%
Guadalete y Barbate	0.03	4%
C. Med. Andaluzas	0.10	4%
Segura	0.14	18%
Júcar	0.48	19%
Ebro	2.58	16%
C. Internas Cataluña	0.28	12%
Islas Baleares	0.00	1%
Total	8.82	9%

Sin embalses hidroeléctricos

20% abastecimiento 80% riego

Garantía riego IPH 50-75-100

Disponibilidad gracias a la regulación



Demarcación Hidrográfica	Disponible por Regulación	
	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.27	7%
Cantábrico Occ.	0.58	5%
Galicia-Costa	0.20	2%
Miño-Sil	0.88	7%
Duero	4.73	43%
Tago	5.38	60%
Guadiana final	3.79	45%
Tinto, Odiel, Piedras	0.17	23%
Guadalquivir	3.11	46%
Guadalete y Barbate	0.52	59%
C. Med. Andaluzas	0.73	33%
Segura	0.56	70%
Júcar	1.50	59%
Ebro	10.52	66%
C. Internas Cataluña	0.92	39%
Islas Baleares	0.02	12%
Total	33.89	35%

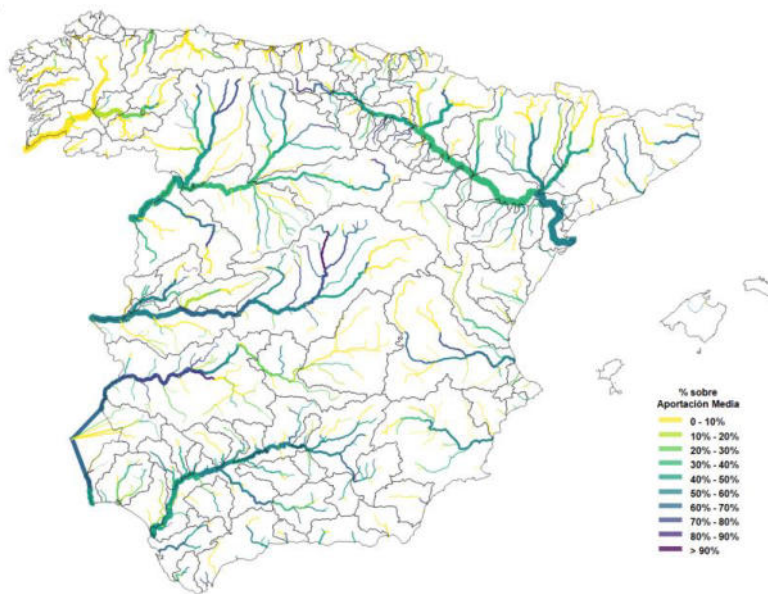
Sin embalses hidroeléctricos

20% abastecimiento 80% riego

Garantía riego IPH 50-75-100

Pero si empezamos a aplicar los caudales ecológicos la disponibilidad baja considerablemente. **Con un percentil mensual del 5% la disponibilidad baja del 44 % al 30 %. ¡Un 14%!**

Disponibilidad con caudal ecológico calculado como percentil 5% mensual



Demarcación Hidrográfica	Disponible Qeco 5%	
	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.28	7%
Cantábrico Occ.	0.65	6%
Galicia-Costa	0.20	3%
Miño-Sil	0.97	8%
Duero	4.31	39%
Tago	4.47	50%
Guadiana final	3.66	43%
Tinto, Odiel, Piedras	0.17	22%
Guadalquivir	2.94	43%
Guadalete y Barbate	0.49	55%
C. Med. Andaluzas	0.67	31%
Segura	0.45	56%
Júcar	1.06	42%
Ebro	7.99	50%
C. Internas Cataluña	0.87	37%
Islas Baleares	0.02	12%
Total	29.21	30%

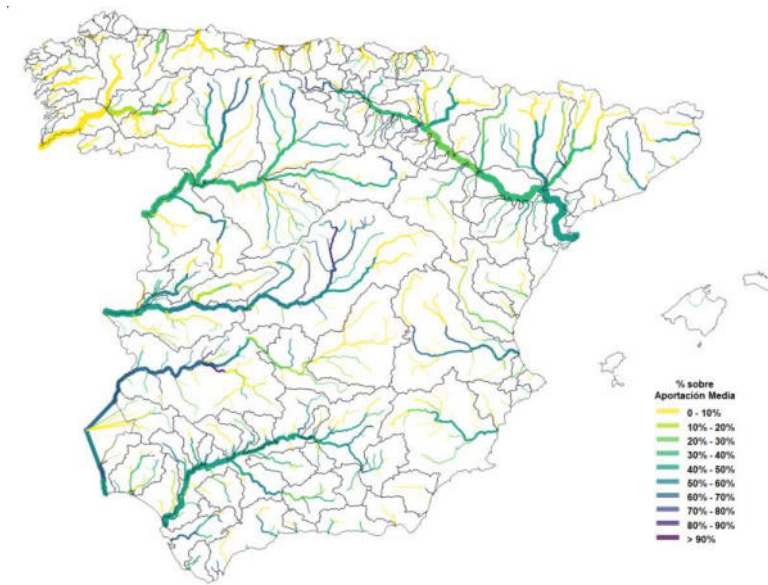
Sin embalses hidroeléctricos

20% abastecimiento 80% riego

Garantía riego IPH 50-75-100

Si calculamos los caudales ecológicos **con un percentil de 10% mensual la disponibilidad de agua baja del 44 % al 27 %.**

Disponibilidad con caudal ecológico calculado como percentil 10% mensual



Demarcación Hidrográfica	Disponible Qeco 10%	
	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.24	6%
Cantábrico Occ.	0.58	5%
Galicia-Costa	0.18	2%
Miño-Sil	0.86	7%
Duero	3.83	35%
Tago	3.70	41%
Guadiana final	3.48	41%
Tinto, Odiel, Piedras	0.16	21%
Guadalquivir	2.77	41%
Guadalete y Barbate	0.47	53%
C. Med. Andaluzas	0.60	27%
Segura	0.36	45%
Júcar	0.91	36%
Ebro	6.95	44%
C. Internas Cataluña	0.78	33%
Islas Baleares	0.02	11%
Total	25.87	27%

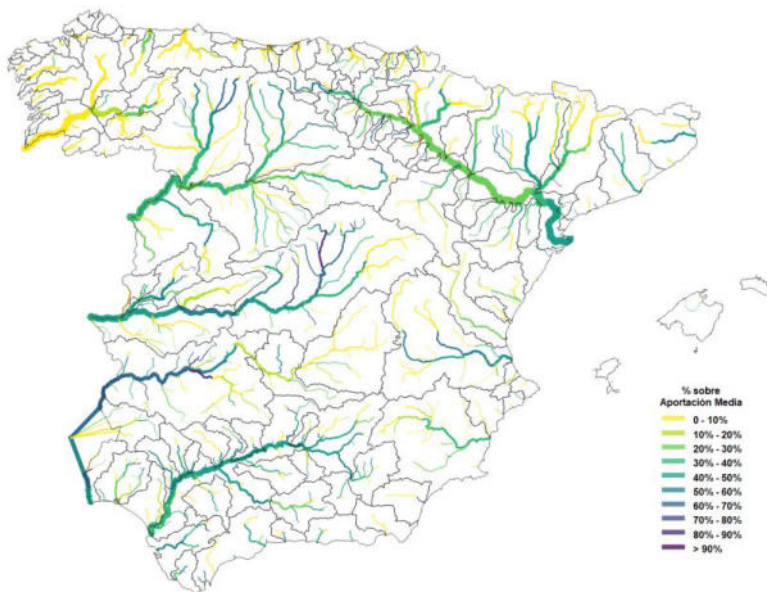
Sin embalses hidroeléctricos

20% abastecimiento 80% riego

Garantía riego IPH 50-75-100

Si calculamos los caudales ecológicos **con un percentil del 15 % mensual la disponibilidad de agua pasa del 44% al 25%:**

Disponibilidad con caudal ecológico calculado como percentil 15% mensual



Demarcación Hidrográfica	Disponible Qeco 15%	
	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.21	5%
Cantábrico Occ.	0.55	5%
Galicia-Costa	0.17	2%
Miño-Sil	0.79	6%
Duero	3.51	32%
Tajo	3.44	38%
Guadiana final	3.41	40%
Tinto, Odiel, Piedras	0.16	21%
Guadalquivir	2.54	37%
Guadalete y Barbate	0.44	50%
C. Med. Andaluzas	0.56	25%
Segura	0.30	37%
Júcar	0.84	33%
Ebro	6.22	39%
C. Internas Cataluña	0.73	31%
Islas Baleares	0.01	10%
Total	23.87	25%

Sin embalses hidroeléctricos

20% abastecimiento 80% riego

Garantía riego IPH 50-75-100

III. LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POR CUENCAS

Hay que estudiar los efectos en cada Cuenca Hidrográfica, en cada sistema de explotación y en cada uso o demanda. Puede haber una cuenca con muchos recursos que tenga problemas en zonas concretas (por ejemplo, **el río el Jalón en la Cuenca del Ebro**).

Hay muchos regadíos que toman el agua directamente de ríos que no tienen regulación, por lo que, si deben respetar el caudal ecológico, perderán una gran disponibilidad de agua en verano (por ejemplo, **la C.R. DE Balazote la Herrera en Albacete**).

Conviene realizar estudios desagregados por cuencas, por sistemas de explotación y por tramos de ríos ya que los valores globales pueden no mostrar problemas importantes y generarse déficits locales muy importantes.

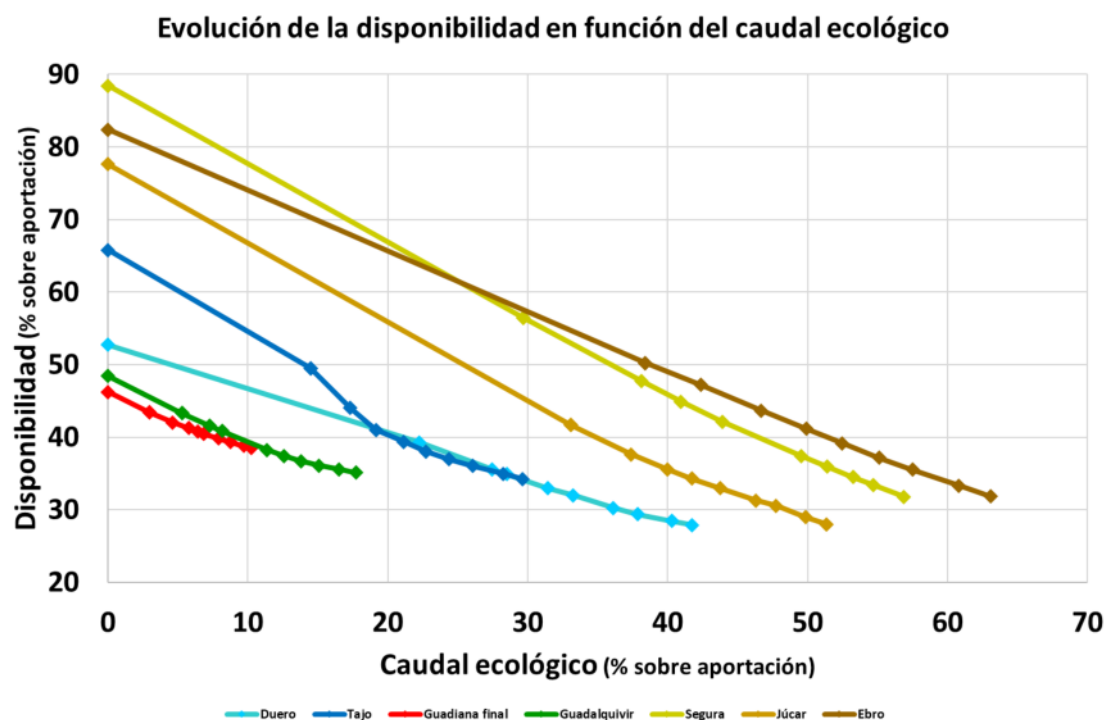
Resumen de la disponibilidad de agua en España

Demarcación Hidrográfica	Cap. máx. embalse	Vol. regulación	Ap media 80-19	Disponible Natural		Disponible Regulado		Disponible Qeco 5%		Disponible Qeco 10%		Disponible Qeco 15%	
	km ³	km ³	km ³ /a	km ³ /a	%	km ³ /a	%	km ³ /a	%	km ³ /a	%	km ³ /a	%
Cantábrico Or.	0.13	0.12	3.98	0.58	15%	0.85	21%	0.28	7%	0.24	6%	0.21	5%
Cantábrico Occ.	0.56	0.34	10.67	0.83	8%	1.42	13%	0.65	6%	0.58	5%	0.55	5%
Galicia-Costa	0.70	0.10	8.11	0.70	9%	0.90	11%	0.20	3%	0.18	2%	0.17	2%
Miño-Sil	3.21	0.43	12.78	1.17	9%	2.05	16%	0.97	8%	0.86	7%	0.79	6%
Duero	7.82	3.00	10.99	1.06	10%	5.79	53%	4.31	39%	3.83	35%	3.51	32%
Tajo	11.13	5.87	9.03	0.57	6%	5.94	66%	4.47	50%	3.70	41%	3.44	38%
Guadiana final	9.63	9.63	8.44	0.12	1%	3.91	46%	3.66	43%	3.48	41%	3.41	40%
Tinto, Odiel, Piedras	0.35	0.35	0.76	0.00	0%	0.18	23%	0.17	22%	0.16	21%	0.16	21%
Guadalquivir	8.59	8.58	6.78	0.17	2%	3.28	48%	2.94	43%	2.77	41%	2.54	37%
Guadalete y Barbate	1.67	1.67	0.89	0.03	4%	0.56	63%	0.49	55%	0.47	53%	0.44	50%
C. Med. Andaluzas	1.33	1.23	2.20	0.10	4%	0.83	38%	0.67	31%	0.60	27%	0.56	25%
Segura	1.19	1.10	0.79	0.14	18%	0.70	88%	0.45	56%	0.36	45%	0.30	37%
Júcar	3.35	3.08	2.55	0.48	19%	1.98	78%	1.06	42%	0.91	36%	0.84	33%
Ebro	8.03	6.97	15.90	2.58	16%	13.10	82%	7.99	50%	6.95	44%	6.22	39%
C. Internas Cataluña	0.75	0.75	2.34	0.28	12%	1.20	51%	0.87	37%	0.78	33%	0.73	31%
Islas Baleares	0.01	0.01	0.14	0.00	1%	0.02	14%	0.02	12%	0.02	11%	0.01	10%
Total	58.46	43.24	96.36	8.82	9%	42.71	44%	29.21	30%	25.87	27%	23.87	25%

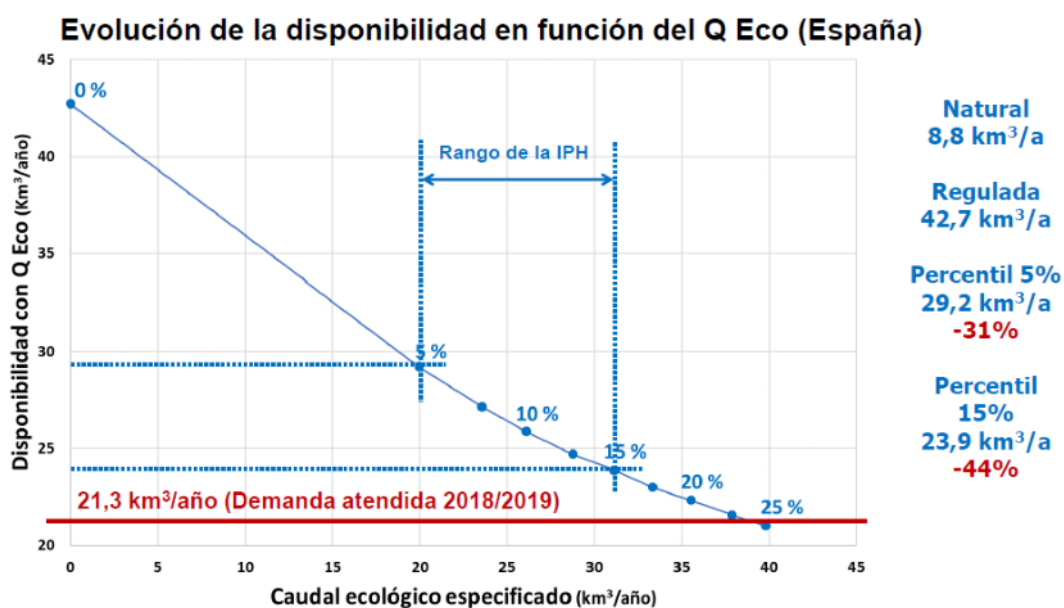
La capacidad de embalse permite incrementar la disponibilidad bruta de agua del 9% al 44%.

Con caudal ecológico, la disponibilidad se reduce notablemente del 44% al 30% o 27% o 25%, según el percentil utilizado.

Comparación entre cuencas

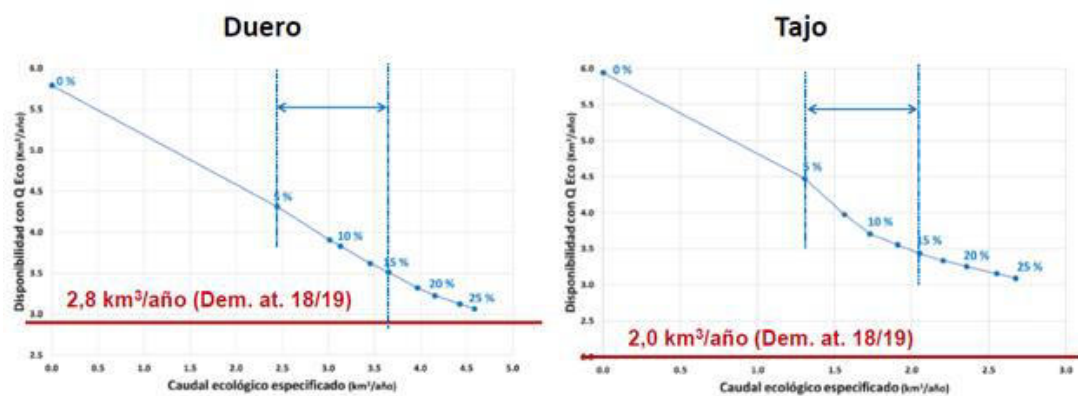


Disponibilidad en función del caudal ecológico



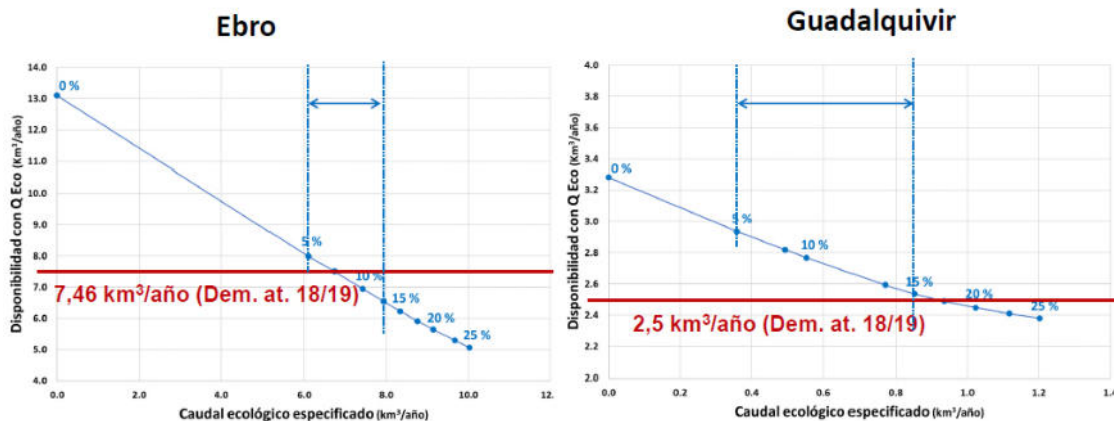
30

Cuencas con margen de gestión



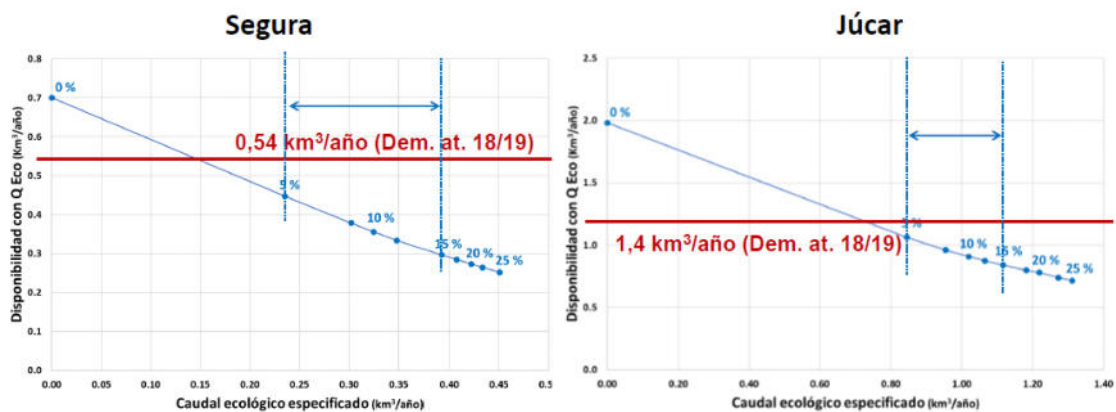
Valores para el conjunto de la demarcación, localmente puede haber problemas

Cuencas en equilibrio estricto



Valores para el conjunto de la demarcación, localmente puede haber problemas más intensos

Cuencas deficitarias



Problemas generalizados

IV. EL CÁLCULO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS DEBE SER OBJETIVO, PRECISO, FIABLE Y PRUDENTE

En España se utilizan **para atender las demandas** unos **24.000 Hm³/año**. En la actualidad el volumen destinado a **los caudales ecológicos** oscila entre **6.000 y 7.000 Hm³/año**. Dada la importancia de este volumen es necesario establecer métodos objetivos y fiables para su cálculo.

Los métodos de cálculo de los caudales ecológicos pueden dar resultados sorprendentes.

Conviene realizar análisis de sensibilidad del efecto de aplicar/implantar diferentes criterios de caudales ambientales en las diferentes cuencas hidrográficas.

El cálculo de Caudales Ecológicos se hace de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica “Orden ARM/2656/2008, de 10 de Septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica” con dos métodos:

1. **Los métodos hidrológicos** que se basan en las secuencias de aportaciones. Para obtener la distribución temporal de caudales mínimos, los métodos hidrológicos diferenciarán, al menos, dos periodos hidrológicos homogéneos y representativos.
2. **Los métodos de modelación de los hábitats**. La modelación de la idoneidad del hábitat se basará en la simulación hidráulica acoplada al uso de curva de preferencia del hábitat físico para la especie o especies objetivo, obteniéndose curvas que relacionen el hábitat potencial útil con el caudal en los tramos seleccionados.

Estos métodos no permiten llegar a un procedimiento científico que justifique de manera uniforme, clara y precisa los caudales ecológicos que permita una definición con criterios de cálculo objetivos. Elegir un parámetro u otro cambia el resultado. En los caudales del **Plan Hidrológico del Tajo** dan resultados dispares según la masa de agua. Hay unas horquillas de caudales tan amplias que no son razonables. Y son incompatibles con el régimen natural. La serie de régimen natural debería cumplir los criterios de fallo, pero en muchos casos no los cumplen.

El Profesor Antonio Palau ha destacado de la metodología de cálculo de la IPH, que «siendo pionera en lo conceptual, adolece de un exceso de improvisaciones, por una combinación de complejidad y laxitud, que permite muchos grados de libertad y que no incluye un protocolo de validación de resultados en términos ecológicos».

La combinación del método hidrológico con el hidrobiológico genera una horquilla decisional muy amplia, fuente de arbitrariedad, de inseguridad jurídica para los usuarios, de conflictividad judicial y retrasos administrativos en la elaboración de los planes. Apuesta por definir el caudal ecológico de una forma más sencilla y objetiva, que limite la amplia discrecionalidad administrativa. Si el caudal ecológico «no existe» de forma natural, puede ser arbitrario su cálculo y sus resultados ecológicos inciertos, por lo que parecería recomendable –defiende– implantarlo mediante una estrategia de seguimiento adaptativo (ensayo-error), a la que se refiere la propia IPH.

El caudal ecológico no es un fin en sí mismo sino una herramienta (o criterio) de gestión establecido para alcanzar y mantener un buen estado ecológico/buen potencial ecológico en los ríos regulados por obras hidráulicas. Como con todo acierto sostiene el profesor PALAU, *«el caudal ecológico no puede ser lo que le quede al río, una vez abastecidas todas las demandas de agua. Pero tampoco tiene sentido fijarlo a priori y abastecer las demandas con lo que quede en el río. **La virtud de la planificación hidrológica está en abordar los caudales ecológicos y las demandas de forma conjunta e integrada**».*

No se estudian adecuadamente y con precisión, la pérdida de disponibilidad de agua y los perjuicios a las demandas de agua. Pero, en muchos casos, tampoco quedan justificados los beneficios para la biodiversidad. Se sacrifican las demandas sin justificar los beneficios para la biodiversidad.

Hay una actitud dogmática en el establecimiento de caudales ecológicos.

V. ES ACONSEJABLE ACTUAR CON PRUDENCIA Y PONDERACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE CAUDALES ECOLÓGICOS PORQUE NO PUEDEN CRECER EN TODOS LOS PLANES.

La implantación de los caudales ecológicos supone una merma en la disponibilidad potencial de agua para los usuarios, siendo algunas zonas especialmente sensibles.

En cada nuevo ciclo de planificación, el tema de los caudales ecológicos se complica más para los usuarios. Cada nuevo plan extiende el régimen de caudales ecológicos a cada vez más masas de agua de la cuenca y aumenta el caudal y los volúmenes de agua destinada a estos fines en un proceso que parece no tener fin. Se van aumentando, plan tras plan, afectando, cada vez más, a las disponibilidades y garantías de los usuarios e incrementando los perjuicios.

En los Planes Hidrológicos del 2º ciclo ya hay 2.964 masas de río con el caudal mínimo establecido de un total de 3.871. Es decir, el 76, 9% de las masas de río ya tienen un caudal mínimo fijado. Una vez más, viendo los EpTIS de este tercer ciclo de planificación, se quieren ampliar los puntos y los caudales.

Los efectos del cambio climático que prevén una reducción de recursos, mayor escasez y menor disponibilidad de agua en el futuro, no han llevado a la administración hidráulica a una actitud prudente en la implantación de caudales ecológicos ante las incertidumbres sobre el futuro del agua. Los Organismos de Cuenca acogen con una gran receptividad las peticiones de las organizaciones ecologistas.

Algunas posiciones extremas nos pueden llevar a resultados disparatados, alejados del sentido común y del interés general.

Parece que queremos ponernos la medalla en Bruselas de ser el Estado Miembro que más aumenta los caudales ecológicos, olvidando que España es uno de los países con más escasez de agua y con mayor calidad ambiental de la Unión Europea. Precisamente, la Directiva Marco del Agua no dice absolutamente nada sobre caudales ecológicos. Lo que dice en su considerando 26 es que los Estados miembros deben tratar de lograr el objetivo mínimo del buen estado de las aguas mediante la definición y aplicación de las medidas necesarias dentro de los programas integrados de medidas, teniendo en cuenta los requisitos comunitarios existentes.

Por tanto, aunque la DMA establece objetivos medioambientales, no incorpora explícitamente el concepto de caudal ecológico, que es un requerimiento adicional a la Directiva, establecido por la legislación española y desarrollado en el RPH y la IPH.

Si el objetivo ambiental clave de la DMA y su trasposición es alcanzar el Buen Estado o Buen Potencial Ecológico, todo tramo de río que se encuentre en

dicho estado, debería quedar exento de toda modificación del actual régimen de caudales circulantes.

Los regantes españoles, aunque advertimos de los peligros y pedimos prudencia, colaboramos de manera ejemplar en la implantación de los caudales ecológicos en los ciclos de planificación anteriores. Pero comprobamos todos los días la reducción de disponibilidades de agua y de garantías que conlleva. Por ello, no podemos subirnos a un caballo desbocado que nos lleva a un destino incontrolado y que va a tener muchas desventajas, mucha pérdida de PIB y de puestos de trabajo.

Por lo tanto, hay que estudiar estos perjuicios e informar con detalle de ellos, a cada concesionario individualmente, con transparencia, para poder hacer valoraciones y que las decisiones se tomen con toda la información necesaria.

Este tema preocupó desde el principio a FENACORE. Cuando se estaba preparando el Reglamento de Planificación Hidrológica en el año 2007 y la Instrucción de Planificación Hidrológica en el año 2008. FENACORE tuvo unas largas negociaciones con la Subdirección General de Planificación Hidrológica del Ministerio. Le transmitimos la necesidad de ser muy prudentes, porque una vez fijados los caudales, aunque se vea el perjuicio de la falta de agua para los regadíos y el resto de demandas es muy difícil que una administración de marcha atrás y reduzca los caudales aprobados.

Por eso desde FENACORE en la negociación del Reglamento de Planificación Hidrológica y de la Instrucción de Planificación Hidrológica, ante los mensajes de que no nos preocupáramos que no se perjudicarían las demandas, defendimos con firmeza dos temas que pueden acotar o limitar este problema:

PRIMERO: La indemnización establecida en el artículo 65 de la Ley de Aguas es una garantía del Estado de Derecho a la que no podemos renunciar los regantes españoles. De momento no hemos pedido indemnizaciones, lo que demuestra el espíritu de colaboración y generosidad que hay que reconocer a los que se ven perjudicados por una medida. Los que piden alegremente más caudales y no sufren ningún perjuicio, al menos, deberían valorar la situación de los perjudicados.

SEGUNDO: FENACORE y la Subdirección General de Planificación Hidrológica pactamos en 2007/2008 establecer un **PROCEDIMIENTO de aprobación donde se analicen los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación.**

Art.18... “Caudales ecológicos.

3. El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

El Apartado 3. de este artículo con su redacción actual se incorporó a petición de Fenacore en las reuniones del Grupo de Trabajo del Reglamento de

Planificación Hidrológica que se organizaron por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Agua.

En ocasiones, los caudales ambientales objetivo necesarios para alcanzar un régimen natural de los ríos serán difíciles de alcanzar. Llegar a los objetivos puede ser cuestionable. Antes hay que valorar los costes y los beneficios de llegar a esos objetivos. Cuando los costes sean desproporcionados no habrá que aumentar los caudales. Incluso habrá que reducirlos. Los costes económicos para conseguir 1 m³/segundo en un río pueden ser desproporcionados si se pierden 10.000 empleos o 10.000 hectáreas de cultivo o se quedan zonas despobladas en el interior de España.

Hay objetivos “deseables” desde el punto de vista ambiental. Hay objetivos “alcanzables” considerando el conjunto de intereses generales de la sociedad.

La sostenibilidad ambiental debe ir acompañada de la sostenibilidad económica y social.

Los ciudadanos tienen que conocer las consecuencias económicas y sociales de cada propuesta. Hay que hacer un análisis riguroso de las consecuencias de cada caudal ecológico e informar a la sociedad de todos estos costes y de todas las deseconomías que pueden producir estas medidas.

Habría que hacer una valoración ambiental mediante encuestas. Es subjetivo cuánto está dispuesto a pagar la sociedad por los bienes públicos. La valoración ambiental es muy alta, pero puede tener unos límites y la sociedad debe poder valorar y ponderar con los usos económicos y sociales del agua que se ven afectados.

VI. LA FINALIDAD Y EL NECESARIO CUMPLIMIENTO DE LOS RÉGIMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS

El caudal ecológico persigue mantener una corriente mínima en los ríos. La finalidad de los caudales ecológicos es contribuir a la conservación o recuperación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola que, de manera natural, habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El régimen de caudales ecológicos debe establecerse de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o el potencial

ecológico en ríos o aguas de transición (art. 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica).

Sin embargo, hay que considerar que, en régimen natural, el caudal circulante en el período de estiaje en muchas de las masas de agua es prácticamente nulo, por lo que el mantenimiento de caudales ecológicos ha de hacerse a costa de desembalses que afectan a las garantías de otros usos como el regadío. Pero parece que no se tiene en cuenta la naturaleza de nuestros ríos, muchos mediterráneos, con grandes estiajes, que se secan en verano y que, por tanto, no se deben exigir caudales cuando los ríos no los llevan en régimen natural.

El establecimiento de los regímenes de caudales ecológicos en ríos y en aguas de transición constituye uno de los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos. Asimismo, el análisis del grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes es uno de los contenidos que han de ser objeto de seguimiento específico por parte de los organismos de cuenca y las administraciones hidráulicas competentes, de acuerdo con el Artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Los planes hidrológicos contienen las medidas necesarias para poder garantizar el cumplimiento de los caudales ecológicos que se deben implantar. Los servicios de explotación de los Organismos de Cuenca velan con extraordinario celo para el control y cumplimiento.

En este proceso de incremento de las demandas ambientales se quieren ampliar otros componentes de los caudales ecológicos. Los nuevos componentes de los caudales ecológicos incrementan la pérdida de disponibilidad y garantía de agua.

Los caudales máximos son aquellos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados. En los Planes Hidrológicos de 2º ciclo, hay establecidos en las 3.871 masas de río un total de 347 (9,74 %) masas con Caudal Máximo.

Como los caudales ecológicos persiguen restituir al río al régimen natural y las demandas de riego son mayores en verano, los caudales máximos pueden llegar a limitar los desembalses en verano por debajo de las demandas de los cultivos.

En el borrador del **Plan Hidrológico del Duero** ya hay propuesto algún caudal máximo que sólo permite atender el 50 % de las demandas aguas abajo, por lo que resulta inaplicable o hay que reducir el 50% de las demandas.

Los caudales generadores se han establecido en aquellos tramos aguas abajo de importantes infraestructuras de regulación estableciendo una crecida asociada al caudal generador, que permite controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies y mantener la dimensión del canal principal del río y su buen funcionamiento morfodinámico. En los Planes Hidrológicos de 2º ciclo, hay establecidos en las 3.871 masas de río un total de 337 (8,7 %) masas con caudal generador.

Las tasas de cambio se establecen con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales. Su establecimiento contribuye a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas. En los Planes Hidrológicos de 2º ciclo, hay establecidos en las 3.871 masas de río un total de 443 (11,4 %) masas con tasas de cambio. Estos componentes combinados incrementan considerablemente los problemas para atender las demandas y reducen todavía más la disponibilidad.

VII. REPERCUSIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS SOBRE LOS USOS DEL AGUA. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS A LOS CONCESIONARIOS AFECTADOS

Existen necesidades sociales y usos económicos del agua de gran importancia como el abastecimiento de poblaciones, el riego para la producción de alimentos, la producción de energías limpias, etc., que requieren usar el agua. Estos usos tienen unos derechos concesionales al uso del agua que no se pueden desconocer.

Los caudales ecológicos pueden reducir considerablemente la disponibilidad de agua para estas demandas. Cuando esas demandas resulten incompatibles con el caudal ecológico se deben revisar por el procedimiento legalmente previsto.

La Administración, para armonizar los usos productivos con el medio ambiente, dispone de mecanismos legales para establecer las indemnizaciones adecuadas o articular las compensaciones que procedan mediante acuerdos con los concesionarios.

La implantación de Caudales Ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional y, por tanto, acudiendo al procedimiento de revisión de concesiones que está legalmente previsto donde han de valorarse los daños económicos indemnizables que el recorte de la concesión pueda comportar.

El sistema concesional se establece en la legislación de aguas española como el principal modo de adquirir el derecho de aprovechamiento de las aguas públicas.

La concesión otorga el derecho a un uso privativo del agua, un verdadero derecho subjetivo de carácter administrativo que reconoce a su titular el derecho al uso del agua para el destino indicado en la concesión, con exclusión de otros posibles usuarios.

En los casos que se demostrara una afección por la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos legalizados preexistentes, y tras ser ésta verificada y comprobada por el personal técnico del Organismo de Cuenca, y si los Titulares de dichos aprovechamientos lo solicitasen de forma expresa, se debe tramitar el correspondiente expediente para indemnizar los perjuicios.

Se entiende por “afección” la disminución del caudal aprovechado debido a la restricción que supone el caudal ecológico. Es decir, se deberían indemnizar los perjuicios en las cosechas por la reducción de las mismas, la disminución de calibres, las pérdidas de producción eléctrica o agrarias, el incremento de costes de producción, etc. Además, la totalidad de los gastos por construcción de pozos o por la obtención de otros recursos alternativos y todos los costes de su mantenimiento también deben, con arreglo a la Ley, ser sufragados por la Administración competente.

Vemos como el problema jurídico de los caudales ecológicos es el de su afección a derechos de aprovechamientos preexistentes. La concesión es un derecho subjetivo de contenido patrimonial, protegido por el principio proclamado en el artículo 33.3 de nuestra Constitución, que establece: *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes.”*

La Ley de Expropiación Forzosa indica en su artículo 1 que el presupuesto para la existencia del derecho a percibir un justiprecio es *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos”*.

El mismo criterio que con las concesiones debe seguirse en el caso de las grandes zonas regables desarrolladas por el Estado. Los planes coordinados de estas obras, hechos por la Administración y amparados en una disposición, no tienen en la mayoría de los casos concesión. Estos aprovechamientos, a estos efectos, deben quedar amparados por la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Aguas.

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con demandas anteriores en el tiempo, debe procederse a una revisión de las concesiones preexistentes. El concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas. Existe un beneficiario concreto de estas medidas ambientales, que es la sociedad, y, por tanto, la Administración debe compensar a los particulares por los perjuicios sufridos para satisfacer los intereses generales. Estamos ante una expropiación de acuerdo con el principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas. No puede admitirse que su implantación perjudique singularmente a determinados concesionarios sin que éstos reciban la correspondiente indemnización.

Así lo establece el artículo 26.3 de la Ley de 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional:

3. La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 63.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

El actual artículo 65 de la TRLA establece:

1. Las concesiones podrán ser revisadas:

- a) *Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.*
- b) *En casos de fuerza mayor, a petición del concesionario.*
- c) *Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.*

3. Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1, “el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa”.

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico conlleva una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas o la prolongación del plazo concesional. Lo contrario va en contra de la legislación y la jurisprudencia, crea una enorme inseguridad jurídica en los concesionarios y atenta contra el principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas.

Debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo recogida en numerosas Sentencias:

- a. STS de 29 de Marzo de 2019 (Recurso 441/2016): Con el marco normativo existente se trata de alcanzar un equilibrio entre, de un lado, la satisfacción de las demandas de agua y los regímenes concesionales y, de otro, la necesidad de velar por el mantenimiento del caudal ecológico.
- b. STS de 14 de Mayo de 2020 (Recurso 4805/2018) Los casos en los que ha de indemnizarse por la modificación de los caudales ecológicos en función de la fecha de la concesión deben suscitarse y resolverse cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.
- c. STS de 11 de Julio de 2014 (Recurso 345/2013) La indemnización prevista en el artículo 65.3 procede cuando la revisión de las concesiones preexistentes se exija para adecuarlas a los Planes Hidrológicos.
- d. STS de 14 de Junio de 2014 (Recurso 343/2013) El resarcimiento es exigible ex lege, al margen de una hipotética falta de previsión expresa en el Plan.
- e. SSTs de 23 de septiembre de 2014 y 12 de diciembre de 2014: las pretensiones de indemnización deben ser acogidas en aquellos casos en que la aprobación de un nuevo Plan altere tan sustancialmente los caudales disponibles o los usos a que éstos puedan destinarse, que en la práctica implique la desaparición del aprovechamiento o su inviabilidad.
- f. STS de 21 de enero de 2015 admite el derecho a una indemnización, que debe resolverse en la revisión de cada concesión administrativa.

El establecimiento e implantación de caudales ecológicos no es por sí solo equiparable a una revisión de concesión que por aplicación del artículo 65 del

TRLA dé lugar al reconocimiento de una indemnización. Pero de acuerdo con la jurisprudencia indicada, si con motivo de la implantación de estos caudales se procede a la revisión de una concesión anterior para adecuarse al Plan, dará derecho a la correspondiente indemnización.

- Los caudales ecológicos son una restricción en el aprovechamiento (Art 57 LA) por tanto limitaciones de derechos no sometidas **al régimen expropiatorio-indemnizatorio.**

Para los aprovechamientos anteriores a la Ley de Aguas el principio de irretroactividad de las Leyes emanado de una interpretación conjunta del artículo 9.3 de la CE y 2.3 del CC somete los CE al régimen expropiatorio indemnizatorio.

La reordenación de caudales que modifiquen derechos adquiridos está sometida según la normativa de Aguas al principio indemnizatorio (El RD 1664/1998 por el que se aprueban los Planes Hidrológicos reconoce el principio indemnizatorio al tiempo que determina que los caudales ecológicos no tienen la consideración de uso.

- Los preceptos de la Ley de Aguas que regulan la modificación del régimen de caudales convergen en el artículo 63.3 de la Ley de Aguas que da cobertura indemnizatoria a las revisiones concesionales que supongan un menoscabo en el régimen de explotación.
- Estos preceptos deben ponderarse con una utilización racional de los recursos naturales de forma que para determinar si una modificación del caudal del aprovechamiento es indemnizable debe examinarse en primer lugar si la explotación es racional.
- Los artículos 33 y 106.2 de la CE contemplan el deber del Estado de indemnizar los daños producidos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos salvo fuerza mayor. Esto incluye el deber de indemnizar por actos legislativos que sin tener carácter estrictamente expropiatorio inciden en la esfera patrimonial de los particulares.
- El artículo 139.3 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas exige que la cláusula indemnizatoria esté contemplada en la misma Ley. Sin embargo, una STC de 13 de Febrero de 1997 corrigió este requisito estimando que el silencio de una Ley sobre este particular no puede ser considerado como una exclusión al régimen de responsabilidad patrimonial por actos de los poderes públicos a favor de los perjudicados en sus bienes y derechos.
- Los principios de explotación racional de los recursos, equilibrio económico de la explotación de las concesiones, indemnizabilidad de las actuaciones lesivas de la Administración, discrecionalidad de la Administración en la Planificación Hidrológica, abuso de derecho... son los que están siendo examinados e invocados por la Jurisprudencia para determinar que la minoración de caudales merece ser compensadas con la correspondiente indemnización.

VIII. EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS

FENACORE y la Subdirección General de Planificación Hidrológica pactamos en los años 2007 y 2008 establecer un **PROCEDIMIENTO de aprobación donde se analicen los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación.**

El Punto donde se definía este procedimiento en la Instrucción de Planificación Hidrológica es el 3.4.5.

3.4.5. REPERCUSIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS SOBRE LOS USOS DEL AGUA

El plan hidrológico incluirá un análisis de la repercusión del establecimiento del régimen de caudales ecológicos en los usos del agua existentes. Este análisis incluirá, en particular, la siguiente información:

- a) **Marco legal de los usos existentes**, incluyendo las características técnico-administrativas de los mismos y un análisis jurídico de los efectos de la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las concesiones vigentes.
- b) **Repercusión**, tanto positiva como negativa, **en los niveles de garantía** de las unidades de demanda afectadas y análisis de la disponibilidad de caudales y de la compatibilidad con las concesiones existentes.
- c) **Repercusión económica y social**, tanto positiva como negativa, de la implantación del régimen de caudales ecológicos.

Por tanto, cada Plan Hidrológico debe realizar un análisis completo y riguroso de los efectos de los caudales ecológicos:

VIII.1. Es necesario realizar un análisis jurídico de lo que supondría la aplicación de los caudales ecológicos para las concesiones vigentes, porque el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley. En este análisis es necesario que se incluyan y se tengan en cuenta los derechos concesionales y todos los criterios de explotación y de uso de las aguas establecidos en la normativa legal y administrativa. Si las concesiones vigentes salen claramente perjudicadas, la implantación del régimen de caudales debe ir precedida de un procedimiento para la revisión de concesiones.

El procedimiento para proceder a la implantación de caudales se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte o mediante denuncia, pero, en todo caso, se tratará del procedimiento para la revisión de concesiones para su adecuación a la planificación (arts.65 TRLA y 26.3 PHN).

La letrada Isabel Caro-Patón ha señalado con acierto que tan abusivo es que un concesionario pueda dejar el río seco amparándose en su título concesional, como que la Administración no acuda al procedimiento de revisión de concesiones que está legalmente previsto donde han de valorarse los daños económicos indemnizables que el recorte de la concesión pueda comportar. Jurídicamente este abuso de la Administración determina que se incurra en nulidad radical.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo establece en SSTs de 26 de mayo de 2008 y 5 de septiembre de 2005 que: *“No cabe revisar las concesiones ni declarar su caducidad sin seguir al efecto los procedimientos legalmente establecidos para tales fines, en los que deberá ser oído el interesado”*.

Hay muchas concesiones que no incluyen en sus condiciones la obligación de respetar los caudales ecológicos y su implantación en el nuevo plan supone una obligación que afectará al caudal máximo a derivar, que es una de las características esenciales de las concesiones hidráulicas (art. 144.2 RDPH).

La STS de 24 de julio de 2008 señala con acierto que existe una revisión de la concesión cuando *“se impone una condición nueva hasta el momento inexistente”*.

En las otras concesiones en las que sí se establece en el condicionado la obligación de respetar los caudales ecológicos, si el incremento del caudal ecológico es de tal entidad que pudiera poner en riesgo el equilibrio económico-financiero de la concesión comprometiendo su viabilidad, se rompería el equilibrio económico-financiero de la concesión y también se debería exigir una revisión de dicho título administrativo con la indemnización que proceda.

Cualquier propuesta de revisión de una concesión que añada una nueva condición referente a los caudales ecológicos y/o a los aprovechamientos preferentes debe respetar lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del TRLA que dice:

Disposición transitoria primera. Titulares de derechos sobre aguas públicas derivados de la Ley de 13 de junio de 1879.

*“1. Quienes, conforme a la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, fueran titulares de aprovechamiento de aguas públicas en virtud de concesión administrativa o prescripción acreditada, así como de autorizaciones de ocupación o utilización del dominio público estatal, **seguirán disfrutando de sus derechos, de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos y lo que la propia Ley 29/1985 establece**, durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma, de no fijarse en su título otro menor.*

2. Los aprovechamientos de aguas definidas como públicas según la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, quedarán legalizados mediante inscripción en el Registro de Aguas, siempre que sus titulares hayan acreditado el derecho a la utilización del recurso de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera 2 de esa ley.”

El derecho a la utilización del recurso se prolongará por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la entrada en vigor de dicha Ley, sin perjuicio de que la Administración ajuste el caudal del aprovechamiento a las necesidades reales.

Las Comunidades de Regantes titulares de un derecho de aprovechamiento de las aguas del río que quedó legalizado conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del TRLA, debe seguir disfrutando de sus derechos de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos durante el plazo previsto de 75 años que finaliza en el año 2061. Esos derechos deben ser respetados en todos sus términos y condiciones. Todo sin perjuicio de que la Administración ajuste el caudal del aprovechamiento a las necesidades reales.

En cualquier caso, al amparo de los preceptos invocados, si el establecimiento de caudales ecológicos o la atención a las demandas de abastecimiento de población de carácter preferente limitasen el caudal disponible por la Comunidad de Regantes en virtud de su concesión y de esa limitación resultara un perjuicio para la Comunidad, ese perjuicio será indemnizable.

Así se infiere del **artículo 60 del TRLA** que dice:

Artículo 60 Orden de preferencia de usos:

“1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca.”

Por tanto, si para atender un aprovechamiento que preceda en orden de preferencia al de la Comunidad de Regantes deba reducirse su concesión, podrá ser objeto de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, es decir, mediando la correspondiente indemnización.

Si se tratara de una limitación temporal para garantizar la explotación racional del agua, también deberá satisfacerse la oportuna indemnización como dispone el **artículo 55.2 TRLA** que, referido a las facultades del organismo de cuenca, establece:

*“2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una **modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización**, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía”.*

VIII.2. La implantación de los caudales ecológicos requiere la realización de un Análisis Hidrológico:

Deberá estudiarse la hidrología del tramo del cauce y estudiar la existencia de caudales disponibles, la compatibilidad o incompatibilidad con las concesiones existentes, el régimen estacional de caudales más adecuado para el medio ambiente, la pérdida de garantía y de disponibilidad de las demandas...

Hay que elaborar los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Se debe definir un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.

VIII.3. La implantación de caudales ecológicos exige realizar un Análisis Económico:

La implantación de caudales no es gratuita porque puede exigir la indemnización de derechos concesionales preexistentes que resulten limitados y por tanto ha de obrarse con extrema ponderación. Por tanto, el proceso de implementación de caudales ecológicos debe contener una evaluación basada en el cálculo de la relación coste/beneficio de lo que puede suponer su aplicación para el regadío y los diferentes sectores productivos. Debería estudiarse lo que representa el lucro cesante para el sector agroalimentario como consecuencia de las restricciones de caudales, así como las consecuencias sociales, económicas y medioambientales.

Ante cualquiera de las medidas propuestas que suponga una reducción de asignaciones de agua habrá que hacer previamente un estudio económico muy detallado sobre:

- Todos los perjuicios directos que se producirán tanto para el regadío como para otros usos productivos del agua y su evaluación económica. Se deben analizar las des economías producidas.
- Todos los perjuicios Indirectos para el conjunto de la sociedad como consecuencia de la disminución de las externalidades positivas que genera el regadío y los otros usos. Hay unos beneficios intangibles del regadío y otros usos del agua que no retribuye el mercado.

Cualquier análisis objetivo no debe establecer exclusivamente los perjuicios que se causan real o teóricamente a las demandas existentes, sino que debe evaluar y analizar los costes de la no existencia de esas demandas que dejarían de verse atendidas, los beneficios que las mismas generan y los efectos perjudiciales que se producirían si hubiera que atender esas demandas con recursos alternativos o producir esos bienes (productos agrarios, energía, etc.) con otros recursos.

A continuación, como el beneficiario directo e indirecto de medidas ambientales es el conjunto de la sociedad, las Administraciones públicas deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados.

VIII.4. Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por ORDEN ARM/2656/2008 de 10 de septiembre exige hacer una **caracterización económica de los usos del agua** con un análisis de la importancia del agua para cada sector:

3.1.1.1.3. Regadíos y usos agrarios

La caracterización de los regadíos y de los usos agrarios incluirá la siguiente información:

- a) *Evolución de las principales actividades agrarias expresada en términos de valor añadido bruto, margen neto, valor de la producción, **empleo, población dependiente** y estructura social.*
- b) *Tasas de crecimiento de estas actividades.*
- c) **Importancia económica del uso del agua en las principales actividades agrarias**, expresada en términos de valor añadido bruto, margen neto, valor de la producción y ayudas, por m³ de agua.
- d) *Distribución espacial de las principales actividades de regadíos y usos agrarios. Evolución de las superficies de riego de cada grupo de cultivos.*
- e) **Identificación de las interacciones** más relevantes **de la agricultura** y la ganadería **con la economía regional** (industria agroalimentaria, demanda de trabajo, transporte, utilización de insumos, etc.).
- f) *Identificación de tendencias de cambio estructural con influencia en la **evolución de la demanda de agua** (ritmo de desarrollo de la agricultura, evolución de las subvenciones percibidas por distintos conceptos, carácter extensivo, presencia de invernaderos, edad de la población rural, tendencias en el tamaño medio de las explotaciones y en la composición del trabajo asalariado y familiar, etc.).*
- g) *Información sobre el sector ganadero, incluyendo el número de cabezas de ganado, valor añadido bruto, distribución espacial y evolución.*

Adicionalmente, en la caracterización económica se podrán considerar aquellas **externalidades que permitan un análisis más detallado del regadío.**

VIII.5. La Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.4. CAUDALES ECOLÓGICOS dice que el establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará mediante un proceso que se desarrollará en tres fases.

Cuando hay efectos sobre las asignaciones, la disponibilidad y la garantía de agua hay que establecer un procedimiento que permita la participación activa de los concesionarios afectados.

Sin embargo, se da por cumplido el trámite con las jornadas de presentación del Plan Hidrológico en diferentes zonas de la Cuenca sin detallar a cada usuario las pérdidas de disponibilidad y de garantías.

- a) **Una primera fase** de desarrollo de los **estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos** en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.
- b) Una segunda fase consistente en un **proceso de concertación**, definido por varios niveles de acción (información, consulta pública y participación activa), **en aquellos casos que condicionen** significativamente **las asignaciones** y reservas del plan hidrológico.
- c) Una tercera fase consistente en **el proceso de implantación concertado** de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo.

3.4.6. PROCESO DE CONCERTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES

La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a **un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes** y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.

El proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- b) Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- c) Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Este proceso de concertación e implantación afectará a los usos preexistentes, pero no modificará las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

En aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, **el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa.**

En este último nivel se incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. Este proceso deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico.

*En esta fase de negociación o resolución de alternativas deberá disponerse de los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con **los análisis de las repercusiones de su implantación**, elaborados todos ellos conforme a lo dispuesto en los epígrafes previos.*

En el resto de los casos, el proceso de implantación del régimen de caudales será objeto de un programa específico que incluirá la definición del proceso de concertación a realizar y, por tanto, será posterior a la propia redacción del Plan. Este proceso de concertación deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública, quedando a criterio del organismo de cuenca la necesidad de iniciar el nivel de participación activa.

Los usuarios no consideramos suficientes los análisis de las repercusiones de la implantación de los caudales ecológicos ni la información ofrecida en esas jornadas.

IX. EL CAUDAL ECOLÓGICO DEBE ASUMIR PARTE DE LOS CÁNONES DE REGULACIÓN.

El beneficio de la regulación para la implantación y mantenimiento de los caudales ecológicos no debe ser soportado por los usuarios del agua, sino por la sociedad. Así lo exige el **principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas**.

El caudal ecológico debe tener el mismo tratamiento que el coeficiente reductor que se aplica por laminación de avenidas. **Los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre los usuarios del embalse**. Debe existir la oportuna dotación presupuestaria que permita reducir el canon de regulación de cada obra en la medida que se haya atendido el medio natural. La Ley de Aguas, art. 114.1 y 2, deja claro que debe pagar el canon de regulación quien se beneficie de la regulación. Por tanto, entendemos que el caudal ecológico debe tener un porcentaje en el canon de regulación y que es el Estado a quien corresponde este coste. Tal como está ahora el canon de regulación, el caudal ecológico lo pagan los usuarios y no quien realmente se beneficia de él, que es el conjunto de la sociedad.

Por tanto, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente y sin perjudicar a nadie, se debería aplicar también un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas en función de los volúmenes desembalsados con estos fines ambientales.

Hay que recordar en cualquier análisis económico los costes ambientales que ya soportan los usuarios de las obras hidráulicas en los cánones de regulación.

En virtud de lo cual,

SOLICITAMOS,

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones a los “Borradores de los Planes Hidrológicos de las diferentes Demarcaciones Hidrográficas”, sean tomadas en consideración para la elaboración del documento definitivo, así como en las sucesivas fases del proceso de elaboración de los Planes Hidrológicos para el período 2022-2027 y en concreto:

1. Deben realizarse los análisis hidrológicos, económicos y jurídicos para estudiar la afección a cada una de las concesiones vigentes.
2. Debe realizarse un proceso de concertación individualizado con cada concesionario perjudicado previo a la implantación de cualquier caudal ecológico.
3. Debe mantenerse el derecho a indemnización cuando se generen perjuicios. Los usuarios colaboramos todos los días en el

establecimiento de caudales ecológicos, pero no podemos renunciar a las garantías que un Estado de Derecho moderno nos otorga.

Madrid, a 21 de diciembre de 2021

A_PH20_Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, SA

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
DEMARCACIÓN ORIENTAL
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

*Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la
Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental –
Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027*

**Realización de aportaciones, observaciones o sugerencias,
por parte de PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA,
SA, en el marco de la consulta pública.**

DON CARLOS AVELLO ITURRIAGAGOITIA, con DNI número _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en Barrio Zicuñaga, s/n, de Hernani (20120 - Gipuzkoa), actuando en nombre y representación de la mercantil **PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA, SA** (en adelante, **PGZ**), ante esta Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (en adelante, **CHC**) comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

- I. Que el 22 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 148, el *Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (en adelante, Propuesta de Plan Hidrológico).*
- II. Que en dicho anuncio se indicaba expresamente lo siguiente:

Los documentos relativos a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" y al "Estudio ambiental estratégico conjunto" se podrán consultar durante seis

*(6) meses, y los referidos a la "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" durante tres (3) meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las sedes y páginas electrónicas de los organismos de cuenca correspondientes. **Dentro de ese plazo, se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo, según se indica a continuación: [...]***

- III. Que, sobre la base de determinadas cuestiones detectadas en dicha Propuesta de Plan Hidrológico en lo que respecta a la Demarcación del Cantábrico Oriental, al derecho de PGZ le interesa formular las siguientes,

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- PGZ es titular de una serie de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento hidráulico

PGZ es una empresa ubicada en Hernani (Gipuzkoa) dedicada a la fabricación de papeles de impresión y escritura a partir de madera de eucalipto como materia prima principal, y viene desarrollando su actividad desde el año 1935 en la cuenca del río Urumea, emplazamiento sito dentro de la demarcación del Cantábrico Oriental.

Al tratarse de una industria papelera, el agua es el medio imprescindible en el que se producen las transformaciones de la madera que llevan primero a la obtención de celulosa, y después a la fabricación de papel. El agua, además de ser un recurso necesario para la fabricación de celulosa y papel, se utiliza también en una gran variedad de procesos auxiliares imprescindibles: generación de vapor en las calderas, la refrigeración de determinados sistemas, etc.

Por otra parte, PGZ es titular de una pequeña central hidroeléctrica ubicada en el cauce del río Urumea que produce parte de la energía eléctrica consumida en la propia planta papelera de PGZ.

Para el correcto desarrollo de las anteriores actividades, PGZ es titular de distintos títulos concesionales. En concreto, **PGZ está habilitada administrativamente para captar agua en un volumen máximo de 6.305,55 l/s (esto es, 6,30555 m³/s).**

Ello sobre la base de los siguientes títulos habilitantes para ello:

1. Concesión de captación de agua de 6.000 l/s, con destino de producción de energía eléctrica, inscrita por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de julio de 1932 (expediente H/20/2º1108).
2. Concesión de captación de agua de 250 l/s inscrita en 1940 en el expediente A/20/2º1396.
3. Concesión de captación de agua de 55,55 l/s, concedida por Resolución de la Comisaría de Aguas de 4 de diciembre de 1961 (expediente A/20/1º0426).
4. Autorización de instalaciones de obras para la ejecución de la central hidroeléctrica, concedida por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 12 de noviembre de 1990.

Los citados títulos de PGZ se encuentran plenamente vigentes.

Es cierto que con fecha 24 de septiembre de 2021 la CHC inició un procedimiento de extinción de ciertos títulos concesiones de los que se han citado, bajo la rúbrica *“Expediente de extinción del derecho, por supuesto transcurso del plazo concesional, del aprovechamiento de 6.000 l/s de agua del río Urumea, en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa), inscrita a favor de PGZ, con destino a producción de energía eléctrica, Central de Biyak-Bat” (Expediente de extinción).*

No obstante, en el marco de dicho Expediente de extinción, PGZ ha defendido con rotundidad sus derechos e intereses. A tal efecto, mi representada ha demostrado que (i) la concesión de aprovechamiento de 6.000 l/s objeto del expediente de extinción no ha caducado y, por tanto, no puede extinguirse, y que (ii) en lo que respecta a la extinción de la autorización vinculada a diversas instalaciones y construcciones, caben diversas alternativas que permitan el mantenimiento de su vigencia como el otorgamiento de una novación de la autorización o de una prórroga sobre la misma.

Para mayor información y detalle, adjunto se acompaña, como **Documento número 1**, el escrito de alegaciones presentado por PGZ con fecha 18 de octubre de 2021 dentro del trámite de audiencia concedido en el seno del Expediente de extinción, donde se recogían las siguientes conclusiones:

- 1) **La Concesión de captación de agua original, datada en 1932 que autoriza el aprovechamiento de 6.000 l/s, no se encuentra actualmente caducada debido a la aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas que alarga su *plazo de vigencia hasta el 1 de enero de 2061*.**
- 2) *El presente expediente de extinción únicamente afectaría a las instalaciones recogidas en la **Autorización de instalaciones otorgada el 12 de diciembre de 1990**.*

*Si la CHC incluye en el marco de la caducidad la Concesión de captación de agua original, es porque se ha producido una **confusión entre la propia Concesión de captación de agua de 1932 y la Autorización de instalaciones de 1990**.*

- 3) **La Autorización de instalaciones es perfectamente renovable/prorrogable**, ya que la normativa en materia de aguas habilita a la CHC a prorrogar el título habilitante por diversos medios, bien mediante **(i)** prórrogas de hasta 75 años recogido en el artículo 134 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,, o a través de **(ii)** prórrogas de hasta 10 años, recogido en el artículo 59 de la misma norma.
- 4) *No existen impedimentos para la novación/prórroga de la Autorización de las instalaciones desde la perspectiva de aplicación de las ZEC. Y es que, sin perjuicio de que el punto de captación de la Concesión de 6.000 l/s otorgada en 1932 se encuentre dentro de la zona de protección de las ZEC, la presente solicitud de novación/prórroga tiene por objeto la Autorización de las Instalaciones otorgada en 1990, siendo éstas unas instalaciones sitas fuera de dicha zona de protección.*

Así, y en lo que respecta a la Autorización de las Instalaciones, la normativa de las ZEC y sus consiguientes limitaciones (que no prohibiciones), no serían de aplicación.

- 5) *La posibilidad de que PGZ pueda seguir haciendo uso de las referidas Instalaciones de alto nivel estratégico, posibilitará su completa amortización, incompleta hasta ahora debido tanto a cambios unilaterales introducidos en el título habilitante como a medidas de protección del Medio Ambiente adoptadas.*
- 6) *La lucha contra el cambio climático, junto con el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto por la Organización de las Naciones Unidas, como por la propia Diputación Foral de Gipuzkoa, fomentan actuaciones de instalación de diferentes elementos como la Central hidroeléctrica titularidad de PGZ que genera energía eléctrica renovable.*

En relación con las citadas alegaciones, PGZ no tiene noticia alguna de su valoración por parte de la CHC, ni, por tanto, de que el Expediente de extinción haya sido resuelto definitivamente por dicha entidad. Entendemos que, en tanto en cuanto, el

Expediente de extinción no finalice, no puede afirmarse ni entenderse que los derechos concesionales o las autorizaciones sobre el dominio público hidráulico de PGZ han caducado (y, por tanto, son inferiores a 6.305,55 l/s, esto es, 6,30555 m³/s).

En todo caso, nótese que una vez firme en vía administrativa el Expediente de extinción aún restarán diversas vías a las que PGZ podrá acudir en defensa de sus derechos: en vía administrativa (recurso administrativo) y en vía judicial (contencioso-administrativo); trámites a los que mi representada se verá obligada a acudir en caso de que sus pretensiones no se vean satisfechas.

En otras palabras, la "litispendencia" sobre el Expediente de extinción no finalizará hasta que no se resuelva, en contra de PGZ, en la última instancia posible. Hasta entonces la cuestión de la caducidad de los derechos de PGZ será, cuanto menos, discutible, siendo por tanto contrario a Derecho que cualquier entidad declare que PGZ no es ya titular de los títulos concesionales y/o autorizaciones hidráulicas indicados anteriormente.

En definitiva, toda declaración que ponga en duda (o directamente declare) que PGZ no dispone de determinados derechos concesionales o autorizaciones (por declarar que PGZ tiene derecho a un aprovechamiento hidráulico inferior a 6.305,55 l/s, esto es, 6,30555 m³/s), en materia de aprovechamientos hidráulicos, debe ser corregida.

SEGUNDA.- Aparente asignación insuficiente de recursos hídricos según la Propuesta de Plan Hidrológico

Como hemos indicado, PGZ dispone en virtud de sus títulos no caducados de un derecho conjunto de aprovechamiento hidráulico de 6.305,55 l/s, esto es, 6,30555 m³/s.

El artículo 13 del documento denominado "*Normativa*", de la Propuesta de Plan Hidrológico, indica que la asignación de recursos en cada sistema de explotación se establece en el apéndice 5.

Pues bien, en el apéndice 5.8 (página 74) del documento denominado "*Normativa*", relativo a la asignación de recursos de los sistemas de explotación Urumea-Oiartzun,

se recoge una unidad de demanda industrial, bajo el nombre de “Pap. Gipuzkoana y otras”.

Apéndice 5.8. Asignación de recursos de los sistemas de explotación Urumea-Oiartzun

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm³/año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm³/año)
UDU	Añarbe	25,118	20,094	100	25,118	Embalse de Añarbe	100	25,118
UDU	Oiartzun_Karrika	0,033	0,026	100	0,033	Captación superficial Epele 1	95	0,031
						Embalse de Añarbe	5	0,002
UDU	Oiartzun resto	1,189	0,951	100	1,189	Captaciones superficiales Epele 2 y Penadegi	95	1,13
						Embalse de Añarbe	5	0,059
UDU	Usurbil	0,701	0,561	100	0,701	Captación superficial Erroizpe Presa	54	0,379
						Embalse de Añarbe	46	0,322
UDI	Financiera y Minera	0,011	0,009	99,78	0,0109758	Río Olarain	100	0,011
UDI	Pap. Gipuzkoana y otras	6,422	5,138	99,4	6,383468	Rio Urumea	100	6,422
UDI	Papresa y otras	3,848	3,078	98,11	3,7752728	Rio Oiartzun	100	3,848
UDR	Demandas Golf Urumea	0,055	0,11	100	0,055	Pozos en el propio campo	100	0,055

Dicho apéndice 5.8 asigna a mi representada (junto a “otras” a quien por cierto no define) un volumen de recursos hídricos de 6,422 hm³/año, esto es, 6.422.000 m³/año, lo que en m³/s sería una asignación de recursos hídricos a la unidad de demanda “Pap. Gipuzkoana y otras” de 0,2036402841197 m³/s, o 203,64 l/s.

Como se observa, parece que dicha asignación de recursos hídricos que realiza la Propuesta de Plan Hidrológico es inferior a la realmente ostentada por PGZ (6.305,55 l/s).

Al Derecho de PGZ interesa que la CHC tenga en cuenta la realidad de los aprovechamientos hidráulicos existentes a favor de mi representada y, en su caso, se corrija tanto la referencia indicada en el Apéndice 5.8 del documento Normativa de la Propuesta de Plan Hidrológico, como en otros lugares de la extensa documentación de la Propuesta de Plan Hidrológico, para evitar incongruencias entre la realidad y los datos publicados en este documento.

Asimismo, al Derecho de PGZ interesa que esta CHC aclare a qué se refiere con el término “otras” que acompaña a “Pap. Gipuzkoana” la denominación de la Unidad de

demanda del Apéndice 5.8 citado pues, de su interpretación dependerá un mayor o menor reconocimiento de derechos de asignación de recursos a PGZ.

TERCERO.- En todo caso, reiteración de la absoluta concienciación medioambiental de PGZ

Además de lo indicado, a nuestro Derecho interesa que esta CHC sea plenamente consciente de la preocupación de PGZ por el entorno ambiental en que se asienta.

PGZ es perfectamente consciente del impacto ambiental que su actividad produce en el medio natural hídrico y de la necesidad de realizar esfuerzos constantes para que su desarrollo industrial afecte lo menos posible al Río Urumea. Todo ello, aun cuando el emplazamiento de la captación se sitúa dentro de la zona de protección del ZEC "Río Urumea".

PGZ utiliza las mejores tecnologías disponibles para minimizar cualquier impacto ambiental, incluida la afección al Río Urumea. Son tres las más relevantes: (i) **plan de minimización de uso de agua**; (ii) **instalación de mecanismos protectores de la fauna del Río Urumea**, y (iii) **respeto y fomento de un caudal ecológico cada vez restrictivo**.

1. PGZ dispone de un plan de minimización de uso de agua (y consiguiente minimización de su captación).

Este compromiso con la mejora ambiental de PGZ se refleja en una mejora constante en las cifras de captación de agua, como se observa en la siguiente tabla que recoge la cantidad de agua utilizada en las dos últimas décadas.

Como se observa, en los últimos 20 años PGZ ha reducido un 34% el volumen de agua utilizado en sus instalaciones, mediante la aplicación de sucesivos planes quinquenales de ahorro de agua. Y ello, siempre dentro de los límites marcados por las concesiones administrativas otorgadas y validadas por parte de la CHC:

AÑO	PASTA	PAPEL	AGUA	RATIO
	<i>tons</i>	<i>tons</i>	<i>m³</i>	<i>m³/ton</i>
2000	96.150	154.602	6.290.280	25,09
2001	97.222	197.293	6.376.910	21,65
2002	89.206	219.082	6.720.000	21,80
2003	141.289	246.809	7.392.000	19,05
2004	151.177	238.243	8.000.000	20,54
2005	157.606	243.463	8.097.536	20,19
2006	165.789	246.509	7.211.000	17,49
2007	171.323	245.454	6.600.000	15,84
2008	165.651	252.738	6.900.000	16,49
2009	175.523	236.825	6.675.000	16,19
2010	183.794	248.529	7.253.509	16,78
2011	187.254	238.053	7.122.508	16,75
2012	187.412	240.522	6.882.391	16,08
2013	186.431	240.734	6.830.424	15,99
2014	208.282	261.664	7.145.807	15,21
2015	205.208	245.931	7.788.872	17,26
2016	205.008	249.140	7.437.685	16,38
2017	221.244	253.230	7.498.065	15,80
2018	205.466	240.042	7.254.430	16,28
2019	199.566	237.409	7.200.535	16,48

Es más, en la actualidad PGZ ha completado un importante proceso de modernización de sus instalaciones de fabricación de celulosa y papel, de forma que su producción sea cada vez más sostenible, a la vez que produzca papeles de mayor valor añadido, por lo que nuevamente queremos mostrar la más sincera colaboración para que los todos los intereses existentes (económicos y de protección de hídrica, incluyendo fauna y flora) se lleguen a compatibilizar, sin ser excluyentes uno del otro.

2. Por su parte, interesa indicar que PGZ ha venido implementando a lo largo del tiempo diversas **medidas tendentes a favorecer la fauna del Río Urumea**, destacando entre ellas la construcción en la margen izquierda del azud de captación de agua de una escala de peces formado por artesas sucesivas, que

complementan la primitiva escala que está en la margen derecha, y facilitan el transcurso de las especies acuáticas.

Prueba de ello es también la gestión y tratamiento de sus propios vertidos que ha venido implantando PGZ desde hace más de una década, habiendo afrontado una gran inversión para minimizar los vertidos creados en el ejercicio de su actividad y eliminando las posibles afecciones que dichos vertidos puedan ocasionar en su entorno natural en general, y sobre el río Urumea, en especial.

Por otra parte, son diversas las actividades realizadas por parte de PGZ a lo largo de su existencia para favorecer el cumplimiento de distintos objetivos medioambientales, encontrándose entre ellas, su implicación en el programa de control del Salmón desde el año 2010, prestando sus instalaciones para este estudio:¹

*El plan de reintroducción del salmón atlántico en las cuencas de los ríos vascos ha dado un nuevo paso con la colocación de esta trampa móvil en el último obstáculo del Urumea que los esguines deben superar en su camino hacia el mar: El azud de Zikuñaga. **Gracias a la colaboración de la papelera, que ha prestado sus instalaciones para este estudio,** se podrá disponer de un parámetro informativo muy importante sobre la población de salmones en esta cuenca, donde ya se llevan a cabo habitualmente inventarios de ejemplares juveniles y se realiza un seguimiento del número de reproductores que remonta las aguas cada año.*

Dichas colaboraciones no han sido puntuales, sino constantes en lo que respecta a las referidas tareas de control, ya que se han ido repitiendo durante años, tal y como indica el documento del Plan de reintroducción del Salmón Atlántico en Gipuzkoa Año 2019²:

*Por otra parte, en primavera de 2019 **se ha realizado por noveno año consecutivo** el seguimiento de la migración descendente de esguines de salmón mediante un capturadero móvil (screwtrap) instalado en el canal de derivación de la Papelera Zikuñaga S.A.*

¹ Diario Vasco (25/04/2010): "Un capturadero de esguines controlará los salmones del Urumea", disponible en el siguiente [enlace](#)

² Plan de reintroducción del salmón atlántico en Gipuzkoa, 2019, disponible en el siguiente [enlace](#)

Sobre esta base, entiende PGZ que no tiene sentido que la Propuesta de Plan Hidrológico en su documento denominado “*Programa de Medidas*” se cite la siguiente medida (página 79):

Urumea ibaia / Río Urumea	Corredor fluvial	Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las centrales hidroeléctricas del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas (C.H. Rentería, C.H. Fagollaga y Papelera Zikuliaga).
------------------------------	------------------	--

A nuestro juicio, las referencias a medidas ya ejecutadas como la indicada respecto a PGZ, deberían o bien eliminarse, o bien especificarse (con alguna anotación al margen) que ya han sido implementadas. De otra forma se genera una imagen no fiel a la realidad.

3. Respeto y fomento de un caudal ecológico cada vez restrictivo

Del mismo modo, y en cuanto al caudal ecológico a mantener, es necesario indicar que, con fecha de 19 de julio de 1995, la CHC aprobó el nuevo proyecto presentado por PGZ en el marco de sus títulos de aprovechamiento hidráulico y modificó la Condición 7ª de las recogidas en la Resolución de 12 de diciembre de 1990, en la que originalmente se fijaba un caudal ecológico de 650 l/s, imponiéndose un nuevo caudal ecológico de 1.330 l/s.

Es decir, de manera unilateral se aumentó el caudal ecológico a mantener, doblando el volumen a respetar y dificultando el uso y disminuyendo el aprovechamiento que se le podía otorgar a las instalaciones.

PGZ ha respetado en todo momento tal decisión, si bien el perjuicio económico a su actividad ha sido evidente, y todo ello ha sido asumido de manera pacífica por PGZ por entender lógica dicha preocupación medioambiental.

Nótese que las anteriores medidas (que representan la plena voluntad de PGZ por el respeto del medio en que se ubica) han repercutido negativamente en la forma de generación de energía de la que PGZ se abastece, esto es, en su central hidroeléctrica situada en el cauce del Río Urumea. A pesar de ello, mi representada nunca se ha opuesto a su implantación y siempre ha colaborado con cada Administración involucrada.

Por todo lo expuesto, de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental,

RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las anteriores **MANIFESTACIONES** de PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA, SA a la *Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la demarcación del Cantábrico Oriental*, a los efectos legales que sean oportunos.

En Hernani para Oviedo, a 22 de diciembre de 2021

Fdo.: D. Carlos Avello Iturriagagoitia
**PAPELERA GUIPUZCOANA
DE ZICUÑAGA, SA**

Fdo.: D. Fermín Urtasun Erro
**PAPELERA GUIPUZCOANA
DE ZICUÑAGA, SA**

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO ORIENTAL

- COMISARÍA DE AGUAS -

DON CARLOS AVELLO ITURRIAGAGOITIA, mayor de edad, con DNI número y con domicilio profesional a efectos de notificaciones en las instalaciones de **PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA, S.A.**, Barrio Zicuñaga, s/n, 20120 Hernani (Gipuzkoa), actuando en nombre y representación de **PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA S.A** (en adelante, **PGZ**), con CIF A20003216, ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (en adelante, **CHC**) comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **RESPETUOSAMENTE DIGO**:

1. Que con fecha de 24 de septiembre de 2021 ha sido notificada a mi representada la Resolución de la CHC, de día 20 del mismo mes y año, por la que se concede un trámite de audiencia de quince días, en el seno del *"Expediente de extinción del derecho, por supuesto transcurso del plazo concesional, del aprovechamiento de 6.000 l/s de agua del río Urumea, en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa), inscrita a favor de PGZ, con destino a producción de energía eléctrica, Central de Biyak-Bat"* (en adelante, la Resolución), y ello con el fin de que PGZ alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.
2. Que, dentro del periodo conferido por la Resolución, al Derecho de mi representada interesa manifestar su disconformidad con el contenido de la Resolución por entender que: (i) la concesión de aprovechamiento de 6.000 l/s objeto del presente expediente no se encuentra actualmente caducada y que (ii) en lo que respecta a la extinción de la autorización vinculada a diversas instalaciones y construcciones (objeto real del presente procedimiento), caben diversas alternativas menos gravosas para los intereses de PGZ que la planteada por CHC, tales como la posibilidad de otorgar una novación o prórroga sobre la misma.

Y todo ello sobre la base de las siguientes,

ALEGACIONES

PREVIA.- Aclaración sobre el objeto del procedimiento

Antes de entrar a analizar la Resolución, y sin perjuicio de los Antecedentes de Hecho que se expondrán a continuación, conviene aclarar el contexto en que ésta se emite y, en concreto, identificar distintas concesiones y autorizaciones que ostenta PGZ:

1. **Concesión de captación de agua de 6.000 l/s** inscrita por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de julio de 1932, con fecha de vencimiento el 1 de enero de 2061.
2. **Concesión de captación de agua de 250 l/s** inscrita en 1940 en el expediente A/20/2º1396, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2056.

3. **Autorización de instalaciones** concedida por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 12 de noviembre de 1990, con plazo de vigencia de 25 años.

Sobre la base de lo anterior, entiende PGZ que, en su caso, el expediente de extinción debería estar vinculado exclusivamente a la Autorización de instalaciones otorgada el 12 de noviembre de 1990, sin que afecte a las Concesiones de captación de 6.000 l/s otorgada en 1932, ni a la de 250 l/s otorgada en 1940.

El objeto del presente expediente de extinción está vinculado, y así debe serlo, a la autorización otorgada por parte de la CHC con fecha de 12 de diciembre de 1990 por un plazo de vigencia de 25 años, para la ejecución de las obras y puesta en marcha de las Instalaciones (**Autorización de instalaciones**), sin que deba ser objeto del mismo la extinción de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s, inscrito el 5 de julio de 1932 a nombre de la Sociedad Papelera Biyak-bat, que fue posteriormente transferida a PGZ con fecha de 8 de junio de 1988 y cuya vigencia no debe ser objeto de discusión.

Así, entendemos que se produce cierta confusión cuando se trata de vincular la duración de dos concesiones diferentes a un único plazo restrictivo ya transcurrido, modificando de facto la duración atribuida a la concesión otorgada en 1932 (con vigencia hasta 01/01/2061) para adecuarla a la vigencia de la otorgada en 1990 (con vigencia de 25 años), y obviando que el objeto de cada una de esas habilitaciones es autónomo e independiente. Por un lado, nos encontramos con la Concesión de captación de agua, y por otro, con la Autorización de las Instalaciones.

Respecto al tercer título habilitante correspondiente a la Concesión de captación de agua de 250 l/s, inscrito en 1940 en el expediente A/20/2º1396 y según la propia CHC con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2056, PGZ no tiene nada que añadir en el marco del presente expediente de extinción.

PRIMERA.- Antecedentes de hecho relevantes

a) Concesión de captación de agua sobre el río Urumea

- 1) El **5 de julio de 1932** se inscribió a nombre de la **Sociedad Papelera Biyak-Bat, SA** bajo número **1.097**, un **aprovechamiento de agua de 6.000 l/s, sobre el río Urumea**. En la inscripción se indicaba que dicho aprovechamiento contaba con un salto de agua utilizado de 4.08 metros, que era para usos industriales, y que el derecho de la citada papelera se había adquirido por prescripción posesoria (la **Concesión de captación**). Es decir, la concesión original que ahora la CHC pretende extinguir mediante su vinculación a la autorización de instalaciones otorgada el 12 de noviembre de 1990.
- 2) Previa solicitud cursada por PGZ el 6 de abril de 1988, con fecha de **8 de junio de 1988**, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte (CHN) dictó resolución con los siguientes contenidos, habilitando su subrogación en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la anterior titular de la concesión:

Primero.- Aprobar a favor de "Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A" la transferencia de la inscripción por prescripción, del aprovechamiento de 6.000 l/s de agua del río Urumea, en términos de Hernani (Guipúzcoa, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, mediante un salto útil de 4,08 m, acordada por O.M de 5 de julio de 1932 a nombre de la Sociedad Biyak-Bat,

Segundo.- "Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, SA" como nueva titular concesional, queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la anterior .

En el siguiente plano observamos de manera aproximada la zona de captación y derivación de la concesión de captación:



b) Autorización para la construcción de instalaciones de generación eléctrica

- 3) Con fecha de 26 de mayo de 1989, PGZ remitió a la Delegación Territorial de Industria del Gobierno Vasco en Gipuzkoa, el "*Proyecto de acondicionamiento de las instalaciones electromecánicas y eléctricas de la central Biyak-Bat*" (Las **Instalaciones**), solicitando la autorización de dicho proyecto.
- 4) Con fecha de **12 de diciembre de 1990**, la CHN concedió autorización a PGZ **para la ejecución de las obras y puesta en marcha de las Instalaciones (Autorización de instalaciones)**, bajo diferentes condiciones, entre las que destacan las siguientes:

[...] 2ª.- la Confederación Hidrográfica podrá autorizar o imponer durante la construcción de las obras pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto, que no alteren las características esenciales de la concesión.

[...] 7ª.- *El concesionario queda obligado a dejar fluir por la toma el caudal necesario para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos que se fija en un mínimo de 650 l/s, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.*

[...] 10ª.- *Se otorga esta concesión por un plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.*

Por imperativo de la Ley, al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado o Administración Hidráulica competente, de modo gratuito y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

En virtud de las presentes condiciones, se entregarán también al estado o administración hidráulica competente, gratuitamente y libre de cargas, en el supuesto de extinción del derecho concesional, las obras e instalaciones ejecutadas fuera de la zona de dominio público hidráulico, necesarias para la explotación del aprovechamiento.

Mediante dicho título, la CHN otorgó a PGZ, un nuevo título diferenciado relativo únicamente a las instalaciones de producción eléctrica, y sin afectar ni especificar nada respecto a la duración de la propia Concesión de captación, atribuyendo a las mismas un plazo concesional de 25 años. En lo que respecta a la Concesión de captación no se recogía en sus condiciones cambio explícito alguno, ni se tramitó el procedimiento de modificación preceptivo.

- 5) Sobre la base de los informes favorables de la Dirección de Salud de Gipuzkoa del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza (28 de noviembre de 1991) y del Departamento de Economía, Planificación y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (10 de febrero de 1993), con fecha de 26 de mayo de 1993, el Ayuntamiento de Hernani resolvió conceder la licencia para la ejecución de las Instalaciones, condicionada a cumplimentar las medidas correctoras impuestas.
- 6) Con fecha de 2 de marzo de 1995, PGZ remitió al Delegado Territorial del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en Gipuzkoa, solicitud de actualización de la Autorización de instalaciones, a la vista del tiempo transcurrido desde la autorización inicial y de la modificación del proyecto original.
- 7) Asimismo, sobre la base de la modificación del proyecto de las Instalaciones, con fecha de 19 de julio de 1995, la CHC aprobó el nuevo proyecto presentado y modificó la condición 7ª de las recogidas en la resolución de 12 de diciembre de 1990, en la que originalmente se fijaba un caudal ecológico de 650 l/s e imponía un nuevo caudal a dejar fluir por la toma de 1.330 litros/s, al considerar que en la resolución primera de las obras se impuso por error un caudal ecológico de 650 l/s.

Es decir, de manera unilateral se aumentó el caudal ecológico a mantener, dificultando el uso y disminuyendo el aprovechamiento que se le podía otorgar a las instalaciones.

- 8) Tras la ejecución de las correspondientes obras, con fecha de 24 de octubre de 1995, la CHC emitió el Acta de reconocimiento final de las Instalaciones indicando que las obras de Instalaciones realizadas se ajustaban a los proyectos presentados y autorizados, y que en la margen izquierda se había construido una escala de peces formada por artesas sucesivas, que complementaba la primitiva escala situada en la margen derecha. Es decir, se instalaron, con cargo a PGZ medidas complementarias para la protección de la fauna del entorno.
- 9) Con fecha de 15 de diciembre de 1995, la CHC aprobó el Acta de reconocimiento final de las Instalaciones, autorizando la explotación de la misma, y fijando la fecha de 24 de octubre de 1995 como de inicio del plazo de concesión, al tratarse del inicio del plazo de la explotación de las Instalaciones.
- 10) Con fecha de 20 de diciembre de 1995, la Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, autorizó la puesta en marcha de las Instalaciones de la Concesión y su inscripción en el Registro Industrial.

La zona donde se ubican las mencionadas Instalaciones (autorizadas en 1990) es la siguiente:



- 11) Transcurridos más de 23 años de pacífica explotación de la Concesión de aprovechamiento y de las instalaciones a ella vinculadas, con fecha de 6 de marzo de 2019, PGZ presentó ante la CHC solicitud de *"nueva concesión para continuar con la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico por un nuevo plazo de 25 años a partir de la fecha de extinción de la presente concesión."*

Es decir, habida cuenta de que en lo que respectaba a las instalaciones autorizadas y construidas con base a la resolución de 1990 se recogía un plazo concesional de 25 años. En ningún momento PGZ entendió que la extinción afectaba a la vigencia de la concesión original de 1932. PGZ solicitó novación exclusivamente de la Autorización de las Instalaciones, ya que era consciente de que la concesión de captación de agua no había caducado.

- 12) En contestación a lo anterior, el 15 de marzo de 2019 la CHC indicó que previo al inicio de una nueva concesión de agua debería haberse extinguido la anterior, y que una vez resuelto este procedimiento se iniciaría el trámite de la nueva concesión, sin ofrecer atisbo alguno de posibilidades de prórroga de la misma.
- 13) Con fecha de 16 de octubre de 2020, la CHC emitió resolución de incoación del expediente de extinción de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s, es decir, vinculó dos títulos de PGZ: (i) la Concesión de captación de 6.000 l/s otorgada en 1932, y (ii) la Autorización de las instalaciones otorgada en 1990.
- 14) La CHC anunció en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 2 de febrero de 2021 la "extinción de la Concesión" debido a la finalización del plazo habilitador, y se concedió audiencia a los interesados por plazo de 20 días, esto es, hasta el 2 de marzo de 2021.
- 15) Con fecha de 25 de marzo de 2021, se reunieron en las instalaciones de PGZ representantes de CHC, Diputación Foral de Gipuzkoa y PGZ, con motivo de la extinción del indicado título.
- 16) Con fecha de 20 de septiembre de 2021, por parte de la Comisaría de Aguas de la CHC se ha realizado un informe respecto al presente expediente de extinción, en el que se vuelven a vincular todos los títulos de PGZ: la Concesión de captación de agua otorgada en 1932 y la autorización de instalaciones otorgada mediante Resolución de 1990. En el mismo, y entre otros aspectos, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara la extinción, por transcurso del plazo concesional, del derecho al aprovechamiento de 6.000 l/s de agua del río Urumea, en el t.m de Hernani (Gipuzkoa), inscrito a favor de Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A, con destino a producción de energía eléctrica. Central Biyak-Bat.

*SEGUNDO.- Ordenar la **cancelación de la Inscripción** número 214-A, Sección A, tomo 0003, Hoja 014 del Registro de Aguas del Organismo*

*TERCERO.- Requerir a Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A para que en el plazo de 6 MESES presente **proyecto de modificación de la obra de entrada de agua al canal** de modo que se limite el caudal derivado a 250 l/s, caudal otorgado para el uso industrial, expediente A/20/2º1396. Mientras tanto, se regulará la compuerta de entrada al canal para que sólo deje pasar 250 l/s*

*CUARTO.- Requerir a Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga S.A, la **demolición de la cámara de carga, el edificio de la central y el resto de los elementos anexos** a estas construcciones que invaden la zona de servidumbre de 5m del río Urumea.*

*QUINTO.- Los elementos existentes en el dominio público hidráulico, **presa y escala de peces, quedan vinculados al aprovechamiento de uso industrial A/20/2º1396**, y cuando se extinga, el titular de la concesión procederá a demoler todos los elementos del dominio público hidráulico restituyendo el cauce a su estado primitivo.*

Es decir, la Resolución acuerda, en esencia:

- a) Que la Autorización de Instalaciones otorgada en 1990 ha caducado.
- b) Que la CHC no quiere que reviertan en ella las instalaciones eléctricas porque afirma que no resulta viable una nueva concesión de agua y parte de las instalaciones son compartidas por otra concesión vigente.
- c) Entre las conclusiones recogidas en la Resolución, se encuentran:
 - La caducidad de la Autorización de las Instalaciones otorgada en 1990.
 - La caducidad de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s, otorgada en 1932, cuyo plazo de caducidad no ha vencido.
 - La demolición de diversas instalaciones.
 - La subsistencia de distintos aspectos de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s otorgada en 1932, en lo que afecta a la Concesión de captación de agua de 250 l/s.
 - La Resolución admite de manera expresa que diversas instalaciones objeto del presente expediente son compartidas con una concesión titularidad de PGZ, por lo que garantiza su vigencia y existencia: "(...) la presa, el canal y el depósito de regulación son compartidos por el aprovechamiento A/20/2º1396 antes citado cuyo plazo finalizará el 28/02/2056" (página 10) y "En cuanto a los elementos construidos en dominio público hidráulico, (...) la presa queda vinculada al aprovechamiento de uso industrial A/20/2º1396" (página 11).

Entre las consecuencias de las referidas conclusiones, la CHC, de facto, caduca y extingue la mayor parte del volumen de captación reconocida en la Concesión de captación de 6.000 l/s otorgada en 1932.

Y todo ello por entender que, la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s ha caducado por haber caducado una Autorización de Instalaciones distinta a ella, y que únicamente pueden subsistir aquellas instalaciones vinculadas y estrechamente relacionadas a la Concesión de captación de 250 l/s, cuya vigencia no es objeto de debate.

SEGUNDA.- Vinculación errónea entre la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s de 1932 y la Autorización de instalaciones de 1990

La Concesión de captación de agua de 6.000 l/s otorgada el 5 de julio de 1932, inscrita en un primer momento a nombre de la Sociedad Papelera Biyak-Bat, y de la que deriva la titularidad actual de PGZ, **dispuso de un plazo previsible de 75 años** de duración de acuerdo con las estipulaciones recogidas en el Real Decreto de 10 de octubre de 1922.

Por su parte, la Resolución de la CHN de 8 de junio de 1988 (autorización de la transmisión a favor de PGZ de la Concesión), tan sólo recogía que PGZ:

*Segundo.- "Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, SA" como nueva titular concesional, **queda subrogada en todos los derechos y obligaciones** que correspondían a la anterior.*

Es decir, el plazo de duración de la Concesión que en ese momento fuese aplicable fue asumido por PGZ, ya que se subrogaba en todos los derechos y obligaciones que correspondían al anterior titular. La resolución de transmisión nada concretó sobre el plazo establecido, ni se limitó su duración, ni quedó condicionada a ulteriores hechos o actuaciones.

La Resolución de la CHN de 20 de diciembre de 1990 (Autorización de las instalaciones), a su vez, indicaba lo siguiente:

10ª: se otorga esta concesión por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.

Esta Resolución de la CHN de 20 de diciembre de 1990 no indicaba expresamente que el plazo de la Concesión de captación de agua original de 1932 se debiera modificar, ni se procedió a tramitar una modificación de aquella Concesión, sino que sólo establecía un nuevo plazo respecto al título de explotación de las Instalaciones.

¿Cuál es el momento en que entendemos que se produce la confusión de 2 títulos (Concesión de 1932 y Autorización de 1990) del que deriva el error actual?

Probablemente en el documento denominado "*Inspección y vigilancia del cumplimiento de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de la CH del Cantábrico – Ficha Técnica – Aprovechamiento hidroeléctrico Biyak Bat*", ya que según lo que se indica, respecto a la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s, todo parece señalar que la CHC realizó una vinculación, fusión y modificación de la concesión original otorgada en 1932 con la Autorización de Instalaciones concedida en 1990, reduciendo de facto, de manera unilateral, y sin su correspondiente tramitación administrativa, el plazo de las mencionadas "*concesiones unificadas*" a únicamente 25 años:

- *Datos generales:*
 - **Expediente: H/20/2º1108**
 - *Fecha de apertura del expediente: 05/07/1932*
 - **Fecha de concesión: 05/07/1932**
 - *Acta de reconocimiento final: 24/10/1995*
 - *Aprobación Acta de reconocimiento final: 15/12/1995*
- *Condicionado de la Concesión:*
 - *Inicio del plazo: 24/10/1995*
 - **Duración del plazo: 25 años (sobre la base de lo indicado en la Resolución de la CHN de 20 de diciembre de 1990)**
 - *Final del plazo: 24/10/2020*

En este documento se observa que la CHC parece haber tenido en cuenta que el plazo de la Concesión de captación ha pasado a ser de 25 años en virtud de la resolución de 20 de diciembre de 1990, sin haber seguido sobre la concesión procedimiento de vinculación, fusión o modificación alguno.

Finalmente, en la Resolución de 16 de octubre de 2020 de la CHC, de incoación del expediente de extinción de la Concesión, si bien se hace mención al expediente nº H/20/2º1108, a la hora de indicar el plazo de duración del mismo, el organismo de cuenca se refiere al plazo indicado en la Autorización de las instalaciones, vinculando ambos títulos entre sí, sin aportar justificación alguna para ello, más allá de resumir los hitos cronológicos.

TERCERA.- Sobre la vigencia de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s

En contra de lo que indica la CHC, PGZ entiende que la Concesión de captación de agua de 1932 no debería extinguirse ya que no ha caducado. Nos explicamos a continuación.

El artículo 59.4 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA) dispone lo siguiente en cuanto al plazo general de las concesiones de aguas:

59. Concesión administrativa

*[...] 4. Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y **plazo no superior a setenta y cinco años**. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.*

En lo que respecta a concesiones de obras hidráulicas, el artículo 134 del TRLA dispone lo siguiente:

Artículo 134. Plazos.

No serán de aplicación los plazos fijados en el artículo 263 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose los siguientes:

*a) El plazo de la concesión para la **construcción y explotación o solamente la explotación de las obras hidráulicas** será el previsto en cada pliego de cláusulas administrativas particulares para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza de las obras y la inversión a realizar, **sín que pueda exceder en ningún caso de 75 años**.*

*b) Los plazos fijados en el pliego **podrán ser prorrogados** hasta el límite establecido en el apartado anterior y reducidos de acuerdo con lo previsto en el título V del libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

No obstante lo indicado en los citados artículos, hay que tener en cuenta que la Concesión de captación de agua es de 1932 y fue transmitida a PGZ en 1988, por lo que es preciso aplicar el régimen transitorio de la normativa de aguas.

En este sentido, el TRLA (en idénticos términos que la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (en adelante, LA)) dispone lo siguiente en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera:

Disposición transitoria primera. Titulares de derechos sobre aguas públicas derivados de la Ley de 13 de junio de 1879.

*1. Quienes, conforme a la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, fueran titulares de aprovechamientos de aguas públicas en virtud de concesión administrativa o **prescripción acreditada**, así como de autorizaciones de ocupación o utilización del dominio público estatal, seguirán disfrutando de sus derechos, de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos y lo que la propia Ley 29/1985 establece, **durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma**¹, de no fijarse en su título otro menor. [...]*

Sobre la base de esta Disposición Transitoria Primera del TRLA, al haber existido una concesión otorgada al amparo de la normativa recogida en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 (en adelante, LA 1879), con anterioridad a la entrada en vigor de la LA, la concesión de captación de agua debería haberse prorrogado automáticamente sin mayores procedimientos ni trámites a realizar por parte de mi representada.

Teniendo en cuenta que la Concesión de aprovechamiento fue otorgada por un probable plazo de 75 años (sobre la base de la duración probable de las concesiones, según lo indicada a la vista de la normativa aplicable en 1932), **Papelera Biyak-Bat, SA habría adquirido un derecho a explotar la concesión hasta el 1 de enero de 2061.**

Es decir, sobre la base del apartado segundo de la Resolución de 8 de junio de 1988, **PGZ adquirió el derecho a explotar la Concesión de aprovechamiento hasta el 1 de enero de 2061:**

*Segundo.- "Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, SA" como nueva titular concesional, **queda subrogada en todos los derechos y obligaciones** que correspondían a la anterior.*

Conclusión: La concesión de captación no ha caducado y PGZ tiene su derecho vivo, sin perjuicio del destino que se le dé al agua.

Sobre la base de lo expuesto, PGZ está en contra de la afirmación realizada por la CHC en la página 9 de la Resolución: "*en base a estas alegaciones cabe anteponer que ha quedado plenamente demostrado que el fin del plazo concesional expiró el 24/10/2020 en base a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 15/12/1995 por la que se aprueba el Acta de Reconocimiento Final de obras y por lo tanto procede extinguir el derecho concesional, objeto del principal de este expediente*" (En caso de que CHC entienda que la extinción versa sobre su derecho de captación de agua de 6.000 l/s, hipótesis realista a la vista del título del expediente y continuación de la Resolución).

¹ La LA entró en vigor el 1 de enero de 1986.

CUARTA.- Estado de situación de la Autorización de las instalaciones y posibilidad de prórroga

Tal y como hemos realizado con anterioridad, recopilamos el estado de la Autorización de Instalaciones concedida por resolución de la Confederación Hidrográfica el Norte de 12 de noviembre de 1990, condicionada a una vigencia original de 25 años.

Con fecha de 15 de diciembre de 1995, la CHC aprobó el Acta de reconocimiento final de las Instalaciones, autorizando la explotación de la misma, y fijando la fecha de 24 de octubre de 1995 como de inicio del plazo de concesión, por lo que es cierto que dicho plazo ha transcurrido, debiendo *a priori* declararse la caducidad de la Autorización de las Instalaciones.

Dicha declaración de caducidad y posterior extinción, sin embargo, no debiera afectar a la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s otorgada en 1932, por lo que aun sin que existiese la correspondiente Autorización de Instalaciones otorgada en 1990, PGZ seguiría siendo titular de la idéntica captación de 6.000 l/s, al no verse afectada su vigencia.

Sobre la base de lo anterior, y tras haber realizado un estudio técnico-jurídico al respecto, entendemos que, en lo que respecta a los elementos objeto de la Autorización de las Instalaciones otorgada en 1990, cabría la posibilidad de tramitar (i) una prórroga de hasta 75 años, o (ii) una prórroga de hasta 10 años adicionales.

Y es que, siguiendo la normativa aplicable al presente supuesto de las instalaciones vinculadas al aprovechamiento de agua, recogidas en la concesión otorgada mediante Resolución de 12/12/1990, CHC dispone de distintas facultades para el otorgamiento de prórrogas:

A. Por un lado, existe la posibilidad de otorgar una prórroga **de hasta 75 años adicionales**

En cuanto a la posibilidad de prorrogar la concesión relativa a las obras hidráulicas, el TRLA dispone lo siguiente en su artículo 134:

Artículo 134. Plazos.

No serán de aplicación los plazos fijados en el artículo 263 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose los siguientes:

*a) El plazo de la concesión para la **construcción y explotación o solamente la explotación de las obras hidráulicas** será el previsto en cada pliego de cláusulas administrativas particulares para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza de las obras y la inversión a realizar, **sin que pueda exceder en ningún caso de 75 años.***

*b) Los plazos fijados en el pliego **podrán ser prorrogados** hasta el límite establecido en el apartado anterior y reducidos de acuerdo con lo previsto en el título V del libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Siendo el otorgamiento de dicha prórroga una facultad discrecional de la CHC, y no de otros organismos o Administraciones Públicas. A este respecto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLA:

59. Concesión administrativa

[...] 4. Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. **Su otorgamiento será discrecional**, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.

- B. Y lo anterior no es la única opción por la cual la CHC puede otorgar una prórroga sobre las instalaciones vinculadas a la concesión, ya que el mismo artículo 59 del TRLA, referido a las concesiones de aguas en términos generales, en su apartado 6 prevé la posibilidad de otorgar una **prórroga de hasta 10 años** en casos en los que nos encontremos ante obras no amortizadas antes del final del plazo de un título de ocupación del dominio público:

59. Concesión administrativa

[...] 6. Cuando para la normal utilización de una concesión **fuese absolutamente necesaria la realización de determinadas obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, éste podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse, con un límite máximo de diez años** y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario.

Como se ha expuesto, en su momento, PGZ realizó una importante inversión económica apostando por esta instalación de energía renovable hidráulica.

Y siendo jurídicamente posible, ¿es dicha prórroga necesaria?

Sí, porque PGZ, por motivos ajenos a sí mismo, no ha podido amortizar de manera completa las inversiones acometidas, al haber sido la potencia obtenida en dichas Instalaciones muy inferior al valor nominal inicialmente previsto.

Así las cosas, por diversas circunstancias, la inversión en las instalaciones y equipos de generación hidroeléctrica, que se encuentran a día de hoy en perfecto estado de uso, no han podido ser rentabilizadas ni amortizadas en el plazo de la Autorización de las Instalaciones, ya que han existido diversos condicionantes fuera del ámbito de control de PGZ, siendo entre ellos determinantes (i) el aumento del caudal ecológico impuesto con fecha de 19 de julio de 1995, doblando el caudal ecológico original a respetar de 650 l/s, hasta imponer una obligación de dejar fluir por la toma de 1.330 litros/s, así como (ii) el posterior establecimiento por parte de PGZ tras requerimiento verbales de parte de la administración de un caudal ecológico de hecho incluso mayor; s medidas implantadas para aumentar la protección y seguridad del entorno ambiental, destacando las medidas tomadas para la preservación del Salmón Atlántico.

Por todo lo anterior, la prórroga de la Autorización de las Instalaciones concedida en 1990 es legal y posible, ya que la normativa vigente habilita a CHC para que, de acuerdo al contenido de la solicitud de 6 de marzo de 2021 remitido por parte de PGZ, y sobre la base de lo aquí expresado, PGZ pueda seguir haciendo uso de las referidas instalaciones sin tener que acudir a un expediente de extinción de concesión.

QUINTA.- Inexistencia de afecciones del ZEC/ZEPA Río Urumea

Una de las razones por las que la CHC argumenta una imposibilidad de obtención de una novación/prórroga de la Autorización de las instalaciones, se basa en una supuesta afección del entorno al ZEC Río Urumea y el incumplimiento del Plan de Gestión:

*La central Biyak Bat se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y su titular ha manifestado la intención de solicitar nueva concesión y realizar mejoras ambientales que fuesen necesarias. Sin embargo, el órgano gestor de la ZEC donde se ubica la captación de agua, **ya se ha pronunciado advirtiendo que una nueva concesión de agua incumpliría el Plan de Gestión.***

Se considera que, ante esta situación, no procede revertir al Estado todos los elementos puesto que no resulta viable una nueva concesión de agua en base a los argumentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa (...)

La CHC a la hora de realizar dicha afirmación se basa en las declaraciones realizadas por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien a su vez indica que en el ámbito ZEC Urumea son de aplicación las Medidas de Conservación de las ZEC y ZEPA: *"desde el Servicio de Fauna y Flora Silvestre, como órgano gestor de la ZEC Río Urumea, se considera que una nueva concesión en Zikuñaga, iría en contra del Plan de Gestión de la ZEC".*

PGZ es plenamente conocedora de la existencia de la ZEC Urumea, y el cumplimiento normativo al respecto ha sido escrupuloso, colaborando con distintas Administraciones y tendiendo puentes para implementar medidas que favorezcan al Medio Ambiente, así como al entorno de las instalaciones.

Sin embargo, en lo que respecta a la ZEC indicada, PGZ debe recalcar distintas cuestiones que parecen no haber sido tenidas en cuenta durante el presente procedimiento de extinción:

1. El Decreto ZEC declara en su artículo 1 que el río Urumea es una Zona Especial de Conservación (ZEC). En concreto se le asigna la referencia número **ES2120015 Urumea ibaia / Río Urumea.**
2. Siendo conscientes de que la localización de la captación de agua se encuentra dentro de la zona del ámbito de aplicación de la normativa ZEC Urumea, debemos indicar que la solicitud de prórroga/novación aquí pretendida, no está dirigida a la Concesión de 6.000 l/s otorgada en 1932, sino a la Autorización de las Instalaciones otorgada en 1990. Entendemos que, en caso de que la voluntad de PGZ fuese la de renovar la concesión de 6.000 l/s otorgada en 1932, cuyo punto de captación sí se sitúa dentro de la Zona ZEC,

existirían distintos obstáculos ambientales que podrían llegar a dificultar, pero no impedir de manera automática, la obtención de la misma.

3. Superponiendo el plano de delimitación del ZEC Urumea, y la localización de la Central Hidroeléctrica objeto del presente expediente de extinción, y en su caso, solicitud de renovación o prórroga, observamos que dicho emplazamiento quedaría totalmente fuera del mismo, por lo que el Decreto del ZEC Urumea no debiera ser de aplicación en la presente novación/prórroga de la Autorización:



(1. Imagen - Localización de las instalaciones de la Central Hidroeléctrica objeto de la Autorización (en rojo)



(2. Imagen – arriba/derecha) Área de afectación del ZEC ES2120015 Urumea Ibaia / Río Urumea (en verde)



(3. Imagen - Planos superpuestos donde se aprecia la no aplicación del ZEC en la Zona de las Instalaciones de la Central Hidroeléctrica

Es decir, queda patente que en el presente expediente de “extinción de la concesión”, únicamente relacionado con la Autorización de las Instalaciones reconocidas en 1990, y no con la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s otorgada en 1932, la normativa de la ZEC Urumea **no sería de aplicación**.

Por ello, al otorgar una novación o prórroga sobre la Autorización de las Instalaciones, no existiría ninguna afección nueva respecto a la normativa de las ZEC, ni por parte de PGZ, ni por parte de la CHC.

De todos modos, y en un hipotético caso en el que la Autorización de las Instalaciones quedase dentro del ámbito de aplicación de la ZEC, de esta circunstancia no se deriva, automáticamente, un impedimento de renovación/prórroga de la propia Autorización. Desarrollamos dicha idea a continuación.

El Gobierno Vasco aprobó en octubre de 2012 un documento denominado "*Medidas de conservación de las ZEC de los Ríos y Estuarios de la región biogeográfica atlántica*" (**Medidas ZEC**).

Dentro de las Medidas ZEC, en el *Documento de directrices, regulaciones y actuaciones comunes a las ZEC de ríos y estuarios*, dentro del código 5.D.4, se recoge expresamente que la autorización de concesiones de aprovechamiento de aguas (entendemos que nuevas) en el ámbito de las ZEC fluviales debe restringirse al máximo, lo cual no implica una prohibición expresa de nuevas concesiones:

Como criterio general, debe restringirse al máximo la autorización de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas en el ámbito de las ZEC fluviales, que en todo caso estarán sujetas a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la concesión y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC. En todo caso se garantizará un régimen de caudales compatible con el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats o especies objeto de conservación de la ZEC en cuestión.

En lo que respecta a la existencia de obstáculos (presas, azudes, etc.), en el Documento 2 de las Medidas ZEC, denominado "*Objetivos y actuaciones particulares de la ES2120015 Urumea ibaia / Río Urumea*", se recoge en la ficha de Objetivo final, la necesidad de "*Conservar y recuperar el Corredor Fluvial del río Urumea*".

En el marco de ese objetivo, se identifica como amenaza, la presencia de azudes u obstáculos (página 17 del Documento 2 de las Medidas ZEC):

Azudes/obstáculos: Constituyen probablemente el principal condicionante negativo para la permeabilidad ecológica de la ZEC, ya que afecta de manera particular a especies propuestas como elementos clave de la misma. Los principales problemas son los derivados de la **detracción de caudales** y la **presencia de azudes y derivaciones asociados**, fundamentalmente, al uso hidroeléctrico.

Aunque en los últimos años se han realizado actuaciones de mejora de la accesibilidad (derribo de azudes, construcción de escalas de peces), persisten obstáculos importantes y quedan pendientes de resolver los problemas de migración de sentido descendente. Además, se siguen produciendo déficits de caudal asociados a centrales hidroeléctricas.

Se consideran de dudosa efectividad las escalas piscícolas de las centrales de Lastaola, Fagollaga, Pikoaga, y Santiago. Todas ellas, pero las dos primeras en particular, se encuentran en un eje de máxima importancia para las grandes migradoras.

En cuanto a la migración descendente, algunas de las centrales hidroeléctricas existentes en el tramo ZEC no presentan dispositivos para impedir la entrada de peces al canal, siendo este un condicionante negativo pendiente de solución. [...]

Como se observa, nada se indica respecto a la Central Hidroeléctrica de PGZ, ni queda relacionada expresamente como un elemento excesivamente impactante en lo que a la permeabilidad ecológica de la ZEC se refiere (a diferencia de Lastaola, Fagollaga, Pikoaga, y Santiago, por ejemplo).

Entre los citados objetivos, la única referencia a PGZ se da en el AP2 del Objetivo operativo 3:

AP2.- Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces y otras especies en los canales de las centrales hidroeléctricas del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas (C.H. Rentería, C.H. Fagollaga y Papelera Zikuñaga).

En atención a este objetivo, PGZ ya ha implementado medidas (véase, la escala de peces o el vallado, entre otras) y nótese además que no se especifica como actuación concreta la necesidad de eliminación de las instalaciones vinculadas a la Central Hidroeléctrica de PGZ.

En lo que respecta a los objetivos de protección de hábitats, el Documento 2 de las Medidas ZEC, denominado “Objetivos y actuaciones particulares de la ES2120015 Urumea ibaia / Río Urumea” sólo menciona la necesidad de acciones de eliminación de obstáculos referidas a la especie *Salmo Salar* y su comunidad íctica. Dentro de las acciones, se incluyen diferentes opciones de derribo y demolición de posibles obstáculos sin que las Instalaciones de PGZ se encuentren incluidas en dichas medidas:

Condicionantes

Los principales condicionantes negativos, es decir, aquellos que alejan a la especie del estado de conservación favorable son los mismos que se han puesto de manifiesto en el apartado relativo a condicionantes del corredor acuático.

Acciones actuales.

En cuanto a las actuaciones que actualmente se realizan para la conservación de la especie hay que destacar las siguientes:

- [...] *Permeabilización de obstáculos. Además de las actuaciones realizadas hasta la fecha para permeabilizar los obstáculos existentes (construcción de 8 escalas piscícolas), según el programa de permeabilización de obstáculos diseñado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la DFG13 con un horizonte de actuación de 20 años, cerca del ámbito de la ZEC se contempla la permeabilización de uno de los obstáculos de la regata Landarbaso.*

Asimismo, en el ámbito del Proyecto BIDUR de cooperación transfronteriza para la gestión de las aguas de los ríos Bidasoa y Urumea, promovido por diversos organismos (Diputación Foral de Gipuzkoa, Gobierno de Navarra, Consejo General de los Pirineos Atlánticos) se contempla la demolición de un obstáculo fuera de uso, el azud de la central de Mendaraz.

• Seguimiento de la efectividad de las escalas de peces: se prevé la realización de un estudio de permeabilidad de los obstáculos presentes en el curso principal del río Urumea en relación con la funcionalidad de los dispositivos de paso que albergan durante el periodo 2010-2011 en el ámbito del Proyecto BIDUR señalado en el párrafo anterior.

En conclusión, entendemos que en el supuesto de considerar que las Medidas ZEC fuesen de aplicación al presente caso, lo cual es irreal como se ha indicado, éstas no impedirían la tramitación de la novación de la Autorización de Instalaciones, ya que (i) la demolición de las actuales Instalaciones (Central Hidroeléctrica y sus elementos anexos) **no** se encuentra en el punto de mira de la Administración Foral, (ii) ni son objeto de menciones expresas, (iii) ni son incompatibles con las medidas indicadas en el ZEC.

SEXTA.- Importancia de las Instalaciones desde un punto de vista de eficiencia energética

PGZ debe indicar que la eficiencia energética ha sido un factor clave en la concepción y definición del proyecto de modernización de nuestras instalaciones, entre las que se encuentra la central hidroeléctrica Biyak Bat, contemplando el máximo aprovechamiento de la energía mediante el uso de tecnologías modernas y avanzadas. Por ello, la utilización de energía eléctrica renovable como la hidroeléctrica y el uso instalaciones de cogeneración de alta eficiencia tienen un gran valor para nuestra compañía, así como para la sociedad y ciudadanía de Gipuzkoa en general.

Y aún más en el actual momento, ya que desde distintas vías se viene fomentando la implantación de instalaciones que permitan la obtención de energía mediante fuentes renovables. En el presente caso la Central Hidroeléctrica ya se encuentra construida y en perfectas condiciones de funcionamiento, pudiendo continuar con la producción de energía limpia sin crear nuevas afecciones al medio ambiente ni a su entorno directo.

Recordemos que durante los últimos años, y con base a la implantación de diversas medidas (entre las que se encuentran actuaciones realizadas por parte de PGZ), el río Urumea ha venido siendo objeto de una muy significativa regeneración en lo que respecta a la fauna y flora, teniendo en el aumento de la presencia del Salmón Atlántico un claro ejemplo de ello. Y la propia Central Hidroeléctrica, así como sus instalaciones anexas, han sido no solo testigo, sino impulsoras de la mejora del entorno, evitando con su puesta en marcha la emisión de toneladas de gases nocivos a la atmósfera.

En este sentido debemos volver a traer a colación los objetivos sobre la generación de energía renovable promovidos tanto (i) por la Organización de las Naciones Unidas, a través del *Objetivo 7 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, basado en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna de la energía*, así como del *Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio*

climático y sus efectos; como por (ii) la propia Diputación Foral de Gipuzkoa. Ésta última dispone de un plan de Estrategia de Sostenibilidad Energética en el que se especifican diversas medidas de contribución a la lucha contra el cambio climático y el autoconsumo e independencia energética, teniendo especial afección a la hora de producir energía eléctrica fuera del mercado mayorista que tantos altibajos está sufriendo, con la consiguiente pérdida de competitividad de las instalaciones sitas en Hernani.

Y es que, mediante Orden Foral de 26 de marzo de 2021, el Diputado de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas resolvió la aprobación inicial del Proyecto de Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050 - GIPUZKOA ENERGIA 2050, en la que se abre paso a la importancia de la implantación de energías renovables (entre las que se encuentra la propia energía hidráulica) debido a la vulnerabilidad eléctrica existente en Gipuzkoa, ya que, según lo indicado en el propio texto normativo, *“la dependencia energética hacia el exterior es de un 92,5% a nivel de la CAPV, un 92,7% en Gipuzkoa (2018) y se sitúa en más de un 99% en muchas comarcas.”*

A este respecto, y entre los objetivos normativos de la Administración Foral se incluye el *“Impulsar el aumento de la producción primaria de energía en Gipuzkoa –y la reducción de su dependencia energética- a través del modelo de **generación distribuida de energía para autoconsumo** en edificios y unidades de actuación urbanística, en base a la utilización de las fuentes renovables y otras tecnologías de sostenibilidad energética de apoyo (rehabilitación energética de edificios, movilidad eléctrica, almacenamiento y micro-redes) con modelos de implantación sostenibles, técnicamente solventes, **económicamente rentables**, socialmente compartidos, **compatibles con la biodiversidad** y el mantenimiento de la resiliencia del territorio, y bajo modelos de negocio con un reparto equilibrado –público, colectivo y privado- de rendimientos”.*

En el marco de lo explicado interesa indicar que PGZ, concienciada con las afecciones que el consumo eléctrico de su actividad económica pudiera causar en el medio ambiente, y en consonancia con las intenciones y objetivos anteriormente expuestos, optó ya en la década de los noventa por implantar diversas medidas para fomentar y favorecer el autoconsumo eléctrico (véase entre otros, la instalación de la Central Hidroeléctrica, ahora debatida).

SÉPTIMA.- Conclusiones

De cara a facilitar la lectura de las presentes alegaciones, procedemos a resumir los argumentos fácticos, así como jurídicos, que refuerzan nuestras consideraciones:

- 1) La Concesión de captación de agua original, datada en 1932 que autoriza el aprovechamiento de 6.000 l/s, no se encuentra actualmente caducada debido a la aplicación de la Disposición transitoria primera de la LA que alarga su plazo de vigencia hasta el 1 de enero de 2061.
- 2) El presente expediente de extinción únicamente afectaría a las instalaciones recogidas en la Autorización de instalaciones otorgada el 12 de diciembre de 1990.

Si la CHC incluye en el marco de la caducidad la Concesión de captación de agua original, es porque se ha producido una confusión entre la propia Concesión de captación de agua de 1932 y la Autorización de instalaciones de 1990.

- 3) La Autorización de instalaciones es perfectamente renovable/prorrogable, ya que la normativa en materia de aguas habilita a la CHC a prorrogar el título habilitante por diversos medios, bien mediante (i) prórrogas de hasta 75 años recogido en el artículo 134 del TRLA, o a través de (ii) prórrogas de hasta 10 años, recogido en el artículo 59 de la misma norma.
- 4) No existen impedimentos para la novación/prórroga de la Autorización de las instalaciones desde la perspectiva de aplicación de las ZEC. Y es que, sin perjuicio de que el punto de captación de la Concesión de 6.000 l/s otorgada en 1932 se encuentre dentro de la zona de protección de las ZEC, la presente solicitud de novación/prórroga tiene por objeto la Autorización de las Instalaciones otorgada en 1990, siendo éstas unas instalaciones sitas fuera de dicha zona de protección.

Así, y en lo que respecta a la Autorización de las Instalaciones, la normativa de las ZEC y sus consiguientes limitaciones (que no prohibiciones), no serían de aplicación.

- 5) La posibilidad de que PGZ pueda seguir haciendo uso de las referidas Instalaciones de alto nivel estratégico, posibilitará su completa amortización, incompleta hasta ahora debido tanto a cambios unilaterales introducidos en el título habilitante como a medidas de protección del Medio Ambiente adoptadas.
- 6) La lucha contra el cambio climático, junto con el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto por la Organización de las Naciones Unidas, como por la propia Diputación Foral de Gipuzkoa, fomentan actuaciones de instalación de diferentes elementos como la Central hidroeléctrica titularidad de PGZ que genera energía eléctrica renovable.

En consonancia a las alegaciones expuestas PGZ considera que (i) es titular de una Concesión de captación de agua vigente que no se extinguirá hasta el 1 de enero de 2061, y que (ii) la Autorización de Instalaciones otorgada en 1990 puede perfectamente ser objeto de prórroga o novación.

Así, y tal y como ha venido realizando durante décadas, PGZ se encuentra firmemente convencida de que los todos los intereses existentes (energéticos y de protección de fauna y flora) pueden llegar a compatibilizarse, sin ser excluyentes uno del otro, por lo que creemos necesario el valorar una flexibilización de las posturas y criterios, dentro del marco legal que reconoce los derechos de mi representada.

Por todo lo expuesto, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, respetuosamente,

SOLICITO: Que tenga presentado este escrito junto con la documentación que lo acompaña, por parte de **PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA** y, en su vista y en virtud de las alegaciones en él contenidas, dicte resolución y acuerde:

1. El archivo del expediente de extinción de la Concesión de captación de agua de 6.000 l/s (Concesión otorgada a 5 de julio de 1932), declarando su actual vigencia hasta el 1 de enero de 2061.
2. Respecto a la Autorización de las Instalaciones (Resolución de 12 de noviembre de 1990), sobre la base de la no afección de la ZEC Urumea, acuerde lo siguiente:
 - a. Renovar/prorrogar la vigencia de la Autorización de las Instalaciones, vinculando su duración a la recogida en la Concesión de aprovechamiento A/20/2ª1396 de 250l/s, cuyo plazo concesional finaliza el 28 de febrero de 2056.
 - b. Subsidiariamente, renovar/prorrogar por un plazo de 25 años adicionales el plazo de vigencia de la Autorización de las Instalaciones, hasta el año 2045.
 - c. Subsidiariamente, prorrogar el plazo de vigencia de la Autorización de las Instalaciones por un plazo de 10 años adicionales, hasta 2030.
3. Dejar sin efecto los ulteriores requerimientos recogidos en el informe.

En Hernani, a 18 de octubre de 2021.

CARLOS AVELLO ITURRIAGAGOITIA
PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA S.A.

HERNANI (GIPUZKOA)

A_PH21_SEO/BirdLife



A los responsables de planificación hidrológica de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Cantábrico Oriental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Miércoles 22 de diciembre de 2021

Asunto: ALEGACIONES a la Propuesta de proyecto de plan hidrológico referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Dña. Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con DNI nº , actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio en Melquíades Biencinto, 34 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) es una asociación declarada de Utilidad Pública, fundada en 1954 para el estudio y protección de la naturaleza y de las aves y sus hábitats, inscrita en el Registro de entidades no lucrativas del Ministerio de Justicia con el número 3.943 y representante en España de la Federación internacional 'BirdLife International'.

SEGUNDO

Que SEO/BirdLife tiene una dilatada experiencia en la conservación de las aves, sus hábitats y en la Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica y la revisión del proceso de planificación hidrológica de la DMA.

TERCERO



Que con fecha de 22 de junio de 2021, y mediante Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el «BOE» núm. 148, de 22 de junio de 2021, páginas 40205 a 40206 (2 págs.), se inició del período de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" correspondientes al proceso de revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

CUARTO

Que el objetivo de este documento es aportar información sobre los aspectos más importantes a tener en cuenta para la publicación definitiva de los "*Planes hidrológicos de cuenca* " que, a juicio de SEO/BirdLife, necesariamente tiene que tratar con el fin de cumplir con la legislación vigente en relación a la integración de la conservación de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

QUINTO

Que SEO/BirdLife ha llevado a cabo un análisis detallado de los documentos de los "*Planes hidrológicos de cuenca*" en función, principalmente, de la integración de la conservación de la naturaleza en dichos documentos, y en especial a través de la adecuada atención a los objetivos de conservación de las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000 como parte de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. Y que igualmente se destacan y valoran algunos de los temas importantes presentados en dichos Planes, ya sea por su directa relación con la protección de la Red Natura 2000 o por sus implicaciones indirectas para alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de las Directivas de Aves y de Hábitats.

SEXTO

SEO/BirdLife lamenta que siga sin asumirse la necesidad y urgencia de cumplir los objetivos fijados por la Unión Europea y muestra su preocupación por la falta de ambición global de los planes hidrológicos para con los objetivos medioambientales. La inercia en las políticas de oferta del agua se mantiene, a pesar de la realidad climática y del estado crítico en el que se encuentran los ecosistemas acuáticos.



Los documentos presentados se disponen más a ofertar y asegurar consumos insostenibles que redefinir el modelo y a conservar los ecosistemas acuáticos con las exigencias que establecen las directivas europeas.

No se presentan diagnósticos pormenorizados y objetivos de la situación actual, ni del fracaso en la falta de ejecución de las medidas planteadas o de la ineficacia de las ejecutadas. Además, se insiste en soluciones que se han mostrado, cuanto menos, ineficaces, y mantienen apuestas sectoriales y paquetes de medidas que siguen deteriorando los ríos, acuíferos y humedales

El conjunto de documentos adolece de un análisis realista, crítico y constructivo con relación a los conflictos a los que se enfrenta este ciclo de planificación hidrológica. Como muestra de ello, llamamos la atención a cuestiones como:

- A) La inversión del presupuesto de la cuenca del Ebro vaya destinada a la modernización de regadíos sin un análisis de su papel en la mejora del estado de las masas de agua,
- B) La apuesta por nuevos regadíos en zonas de extremos estrés hídrico;
- C) La inclusión de grandes obras como el recrecimiento del embalse de Yesa, o los nuevos pantanos de Mularroya o Almudévar;
- D) La omisión del trasvase Tajo-Segura y sus impactos ambientales;
- E) La falta de reconocimiento acción urgente sobre la situación crítica del delta del Ebro y su futuro en relación con la necesidad de gestionar los sedimentos de la cuenca;
- F) Las graves carencias en el diagnóstico del estado de humedales como el Mar Menor, Daimiel, Doñana y l'Albufera de Valencia, y as escasas y poco ambiciosas medidas para su conservación
- G) La falta de integración plena de la Red Natura 2000, pese a ciertos avances que no se traducen en nada aplicable.

SEO/BirdLife subraya la necesidad de que las administraciones públicas interioricen el importante papel y las obligaciones de la Directiva Marco del Agua en la conservación de la naturaleza y de estas zonas protegidas. No se trata sólo de consumir mejor o de manera más eficiente sino de asegurar que no consumimos más agua de lo que tenemos en cada cuenca.



Y bajo este marco desea formular algunas ALEGACIONES:

PRIMERA - Posición de SEO/BirdLife al respecto de esta etapa del tercer ciclo de planificación hidrológica

Los documentos de este tercer ciclo de planificación facilitaron en gran medida el análisis global de las diferentes demarcaciones hidrográficas al mejorar la forma de exponer la información y especialmente haber homogeneizado los documentos, aunque con ciertas diferencias propias de la particularidad de cada demarcación, algunas de ellas entendibles. Igualmente se agradece la información sintetizada en los documentos resumen.

Aunque existen mejoras de contenido y análisis en ciertos aspectos en relación a los planes hidrológicos del segundo ciclo, en especial a la forma de exponer la información y estructurar el contenido sobre las zonas protegidas, en el fondo, en cuanto a las implicaciones reales de su contenido, son meros documentos de reproducción de los anteriores, por cuanto no se han introducido las necesarias implicaciones que conllevaría una actualización hacia el cumplimiento de la DMA. Es razonable cierta continuidad en los enfoques, al entender que estamos ante documentos de un proceso continuista, pero no se puede asumir esto como mera repetición de los diagnósticos, enfoques, planteamientos y soluciones sin un análisis realista, crítico y constructivo en relación a los conflictos a los que se enfrenta este ciclo de planificación hidrológica, máxime si asumimos, como ya se recordó en el proceso de los EpTI que estamos ante la última oportunidad de revertir todos aquellos problemas no solucionados u obviados en los anteriores ciclos de planificación y todos los nuevos conflictos, o cronificación de los existentes. Por ello, sigue siendo extremadamente preocupante la falta de coherencia en relación a la incorporación de las zonas protegidas, en este caso la Red Natura 2000, y su implicación en el conjunto de la planificación hidrológica (objetivos, medidas, seguimiento, no deterioro, principio de precaución, caudales ecológicos, etc.).

Desde el análisis de las principales presiones e impactos, que siguen sin presentarse como una relación de la diferencia entre los objetivos medioambientales y el estado ecológico de las masas y de conservación de las zonas protegidas, hasta el reconocimiento indefinido y genérico de los sectores y las actividades que suponen el riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales. El análisis que relaciona la información disponible con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes no se ajusta a las necesidades para entender, con detalle, de dónde vienen las presiones a nivel de masa de agua y zona protegida, que consecuencias generan en relación al estado ecológico y el estado de conservación y que efectividad tienen las medidas en relación a los objetivos concretos.



Los programas de medidas de los ciclos anteriores era meros planteamientos de listados de medidas propuestos por las diferentes administraciones, arrastrados de anteriores planteamientos y previos a la DMA, y en gran medida se mantiene la tendencia, aunque en esta ocasión de forma más estructurada y ordenada, si bien muchas medidas que siguen presentándose sin ningún tipo de evaluación de su efecto, ya sea negativo o positivo, en general no se analizan de forma conjunta, no se estudia el verdadero efecto de esas medidas sobre el estado ecológico de las masas (simplemente se cruzan en genérico por relación espacial o técnica).

La escasa aplicación de las medidas de los anteriores ciclos no solo es preocupante por el hecho de convertir en papel mojado los planes hidrológicos del segundo ciclo (de la inversión planificada para ejecutarse hasta 2021 quedaba pendiente de ejecución hasta 2020 el 74% del presupuesto. De hecho, de todas las medidas planteadas para ejecutar hasta 2021, más del 70% no se han ejecutado, se han descartado o se desconoce su situación, y tan solo un 10,8% se han finalizado), sino también por la falta de seguridad para el cumplimiento de lo expuesto en este tercer ciclo de planificación. Igualmente, resulta imposible poder analizar la efectividad de las medidas ejecutadas en relación a su aportación a la mejora del estado de las masas de agua. No existe un seguimiento de la efectividad y eficacia de las medidas y únicamente se presenta el grado de ejecución de las mismas. Esto inhabilita el planteamiento de alternativas. Es más: el planteamiento de alternativas no se ajusta a la obligación de plantearlas en relación a los programas de medidas básicas y complementarias, y la caracterización económica y ambiental, salvo excepciones, es claramente escasa en cuanto a su justificación.

En relación al análisis de la eficacia de las medidas, más allá de la preocupante ausencia de seguimiento del cumplimiento, es preocupante que la falta de análisis de las razones de los nuevos deterioros (si responden a falta de efectividad de las medidas, si responden a enfoques erróneos de las mismas, si responden a la falta de ejecución, si responden a la aplicación de medidas que se tornan negativas para el estado ecológico de las masas...).

La nula información detallada en relación a la eficacia de las medidas convierte por completo a los futuros planes del tercer ciclo en documentos poco fructíferos para los objetivos que plantean.

Finalmente, es destacable, y así lo ha trasladado SEO/BirdLife en anteriores ocasiones, que se han priorizado la ejecución de las medidas, las pocas ejecutadas, que no están directamente relacionados con las medidas básicas del cumplimiento de los objetivos ambientales. Por ejemplo, las medidas de satisfacción de las demandas, o aquellas



ejecutadas y recogidas como medidas básicas, entre ellas la modernización de regadíos, que nada tienen que ver con el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Un ejemplo extremo de este enfoque es el planteado en el Ebro. Bajo el falso enfoque descriptivo de algunas medidas (p.ej. adaptación al cambio climático, sostenibilidad del regadío, o usos energéticos), se aglutina aproximadamente el 70% de la inversión total estimada para solventar los temas importantes de la cuenca. En realidad, este 70% de presupuesto va destinado a la modernización de regadíos sin análisis de su papel en la mejora del estado de las masas de agua (p. ej. en cuenca como el Ebro se incluye como medida para reducir la contaminación difusa aunque ya se reconocía en el ETI que “no están dando todos los resultados deseados en el buen estado”, y a pesar de ello se asumen per se “los efectos beneficiosos de la modernización de los regadíos”), a la finalización o construcción de nuevas obras hidráulicas para luchar contra el cambio climático.

La priorización de las inversiones se sigue planteando de espaldas a alcanzar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, entorpeciendo la integración de las políticas comunitarias, en lugar de fomentarse el cumplimiento de dichos objetivos.

Por ejemplo, el INE (Instituto Nacional Electoral) estima que durante los últimos 15 años se han modernizado en torno a 1,5 millones de hectáreas, y que con esos procesos se ahorró tan solo un 15 % de agua, aunque estudios en casos concretos estiman en menor porcentaje, y tampoco se asume el efecto rebote, esta falta de efectividad ambiental viene por no condicionarse la modernización a una revisión concesional que recupere ese ahorro, este suele usarse en extender o intensificar el regadío, con lo cual no hay ahorro y se incrementa la vulnerabilidad ante futuras sequías.

Es incomprensible cómo una de las políticas más importantes para la conservación del medio natural del estado español no pueda medir los efectos de las medidas que nos permita valorar de forma automática en qué grado contribuyen a la calidad de las masas de agua.

Finalmente, SEO/BirdLife entiende las complicaciones derivadas de la situación producida por la pandemia de la COVID-19, y agradece el esfuerzo de las invitaciones y desarrollo de jornadas en las que participar, si bien una importante mayoría de las jornadas de participación, se han seguido considerando como “sesiones informativas”, y no pueden considerarse como “participación pública” real, a pesar de que para este último proceso se iba a hacer un gran esfuerzo económico y de recursos para asegurar que la participación de la sociedad tuviese un reflejo claro en los documentos finales. Las presentaciones oficiales de la documentación no pueden presentarse como actividades de participación en los términos de la DMA.



SEGUNDA - Sobre la necesidad de excluir la modernización de regadíos como medida dirigida a favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales

SEO/BirdLife ya apuntó en el seguimiento de los EpTI que se mantenía la apuesta de forma decidida por la modernización de regadíos como medida estrella para solucionar los problemas derivados de los impactos del regadío, sobre la cantidad y la calidad del recurso hídrico. A estas alturas, en el desarrollo del tercer ciclo de planificación hidrológica debería abandonarse definitivamente el concepto de eficiencia del regadío como mejora ambiental, máxime bajo el enfoque de cambio climático (tal y como se plantea en algunas cuencas).

En este sentido, deben revisarse y eliminarse de todas las modernizaciones de regadío como medidas básicas de la DMA, si verdaderamente no se ha evaluado que ofrecen resultados medibles en relación a los objetivos medioambientales de las masas de agua, y ni siquiera se compromete el reintegro de los volúmenes rescatados tras la modernización a servicios ambientales, que posibilitan el aumento de caudales, niveles de acuíferos y disminución de concentraciones de contaminantes. En este momento se mantienen ciertas modernizaciones en diferentes cuencas bajo la premisa que supondrán un ahorro de agua o una reducción de la contaminación. Sin duda, a pesar del papel fundamental de la modernización respecto a los presupuestos y las millonarias inversiones que se plantean en planificación hidrológica, los planes hidrológicos dejan estas inversiones en manos del proceso de concreción de los fondos de recuperación europeos y de la PAC (Política Agrícola Común), si bien, se asumen per se sus objetivos para mantener estos proyectos en los programas de medidas. Es evidente que el plan hidrológico es el documento donde debe establecerse un plan de fiscalización de las modernizaciones ejecutadas en relación con los objetivos medioambientales e incorporarlo en los informes anuales de seguimiento de los planes. No existe una evaluación de la efectividad de la modernización en relación con los objetivos medioambientales, por lo que no deben arrastrarse medidas inútiles para estos objetivos.

El argumento utilizado para apostar por la modernización de regadíos es el importante ahorro de agua que producirá. Pero esta hipótesis no está avalada con datos. En general, se contabilizan ahorros brutos del orden del 25-35%, pero la disminución de la demanda neta se reduce a un 10-15%, puesto que menguan mucho los retornos de riego a los cauces o infiltrados en los acuíferos. Los supuestos ahorros se destinan a aumentar la intensidad de la explotación o a cultivar especies con mayores necesidades hídricas, aumentar la dotación de los llamados regadíos infradotados y, en alguna medida, aumentar la superficie efectiva del regadío. La modernización de regadíos, tal como se ha planteado hasta ahora no incrementa su sostenibilidad ambiental en el uso del agua. Por tanto, no debe utilizarse el aumento de



eficiencia en la aplicación del agua en el regadío como un sistema de gestión de la demanda o reducción del consumo en las explotaciones o contribución a la mejora del estado de las masas de agua. Por tanto, no se puede demostrar que la modernización no haya supuesto una mejora sobre el estado de las masas de agua, y deben eliminarse como medidas básicas.

La modernización del regadío es una medida económica sectorial que aporta ventajas productivas, como permitir aumentar el volumen de producción, homogeneizar el producto, flexibilizar los cultivos, facilitar la automatización, incluso puede reducir el uso de agua (la dotación de agua recibida),... pero entre estas ventajas no figura la disminución del consumo de agua (el agua que las plantas evaporan y transpiran a la atmosfera y que se pierde para la cuenca), lo que supone una paradoja, la paradoja hidrológica, y un efecto rebote.

La falsa impresión que tras la modernización se ahorra agua proviene de confundir o identificar uso de agua y consumo de agua, y de realizar un balance hidrológico incompleto que no tiene en cuenta los retornos de agua de cada técnica de riego, que son muy abundantes en el riego tradicional y muy reducidos en el riego tecnificado. La mayor eficiencia (aprovechamiento) asociada al riego tecnificado en el uso de agua implica más consumo, no menos.

Estrechamente vinculado a lo anterior: Aunque eventualmente la modernización pueda reducir la exportación de masas de contaminantes, eso no implica que la calidad del agua mejore, lo cual que supone una nueva paradoja, el efecto salmuera, y otro efecto rebote.

Amparadas en esta doble confusión, generalmente deliberada, se han venido difundiendo falsas premisas que presentan el paso a sistemas de riego por aspersión y goteo como herramienta automática de “ahorro de agua” y “reducción de la contaminación difusa”. Buena parte de los planes hidrológicos presentados refuerzan esta idea al calificar las medidas de modernización de regadíos que propugna como “intrínsecamente medioambientales”.

No existe coherencia en las propuestas de medidas la consideración del Índice de Abstracción de Agua (WEI), donde esencialmente la diferencia entre el agua extraída y la retornada es la evapotranspiración producida en los regadíos. Los paquetes de modernización no se justifican, y se valoran las “reducciones de consumo” en genérico.

A pesar de ello, diversas cuencas mantienen importantes paquetes de medidas al respecto, como el Ebro que mantiene 74 medidas para modernizar 190.000 hectáreas, con un aumento de consumo evaporativo estimado en 150 hm³ como mínimo (debe recordarse aquí que 9 de los 23 sistemas de explotación de la cuenca están en una situación de



sobreexplotación severa -WEI+ > 40%-, y que el propio plan pronostica que esa situación va a empeorar por la ampliación de regadíos), sin ni siquiera contar en esos cálculos con los aumentos de consumo de agua que conllevan de los procesos de modernización por la paradoja hidrológica que ha denunciado el Tribunal de Cuentas de la UE (Unión Europea). Por su parte, el Duero mantiene la modernización como medidas estrictamente ambientales dirigidas específicamente a subsanar los efectos indeseados de determinadas presiones, o el Júcar, que deja en manos de una modernización el cumplimiento del requerimiento hídrico del lago de la Albufera.

El efecto perjudicial que tienen las modernizaciones sobre los sistemas de explotación, los diferentes usos y el estado ecológico de las masas de agua es una evidencia, y la muestra más clara se presenta en el Guadalquivir, donde después de haber modernizado el 80% de su superficie de regadío (nivel difícilmente superado ninguna cuenca del planeta), en su mayor parte con riego por goteo, sufren con regularidad declaraciones de sequías severas (como la actual), incluso en años con pluviometría no especialmente desfavorable, siendo ahora una demarcación tan vulnerable, sino más, que antes. La causa: el incremento de consumo que ha producido la modernización y la expansión del regadío que ha crecido a su sombra.

Por otra parte, se hace evidente que la supuesta mejora de la calidad del agua gracias al regadío tecnificado no es tal, como se detecta en amplias zonas del levante mediterráneo, Campo de Cartagena, Águilas, El Ejido, Ayamonte, Campo de Dalías, Bajo Andarax, Almansora,... con un riego tecnificado de gran desarrollo y años y que sin embargo figuran entre las zonas más afectadas por contaminación de nitratos, siendo la prueba manifiesta de que la tecnificación del riego, por sí sola, no impide el empeoramiento de las masas de agua.

Igualmente, se hace necesario resaltar lo apuntado ya en 2019 por la Comisión Europea ("Evaluation of the Impact of the CAP on Water, Final Report"), que indicaba que *es difícil garantizar el ahorro de agua (en modernizaciones) por dos razones, en primer lugar, cuando aumenta la eficiencia del riego, la relación entre la cantidad de agua extraída y la cantidad de agua utilizada por la planta disminuye, lo que limita las pérdidas de agua que se habrían reasignado a los cuerpos de agua. En segundo lugar, una zona de regadío modernizada puede asociarse a un cambio de producciones más exigentes en términos de agua. Esto nuevamente aumenta la relación entre la cantidad de agua extraída y la cantidad de agua utilizada por la planta y, por lo tanto, limita los beneficios para los recursos hídricos. Por lo tanto, es difícil garantizar que las inversiones en riego (modernización) sean beneficiosas*



para las masas de agua, especialmente si el área regada aumenta donde los cuerpos de agua están bajo estrés.

Finalmente, por su parte, el reciente informe del Tribunal de Cuentas Europeo (2021) “Uso sostenible del agua en la agricultura: probablemente, los fondos de la PAC favorecen un consumo de agua mayor”, deja claro la necesidad de rectificar las políticas y medidas contraproducentes, que sólo hacen aumentar el consumo de agua, entre ellas apunta que: *“La modernización de los sistemas de riego existentes puede incrementar la eficiencia del uso del agua, por ejemplo, mediante la reparación de los canales con fugas, cubriendo los canales abiertos para reducir la evaporación o cambiando a sistemas de riego más eficientes. No obstante, las mejoras en eficiencia no siempre se traducen en un ahorro general de agua, ya que el agua ahorrada puede redirigirse a otros usos, como por ejemplo cultivos más intensivos en agua o el riego de una superficie mayor. Es el denominado efecto rebote. Por otro lado, como consecuencia de un fenómeno denominado «paradoja hidrológica», incrementar la eficiencia del riego puede reducir el retorno del agua superficial a los ríos, lo que disminuye los caudales permanentes que son beneficiosos para los usuarios intermedios y los ecosistemas sensibles”.*

En definitiva, no es factible justificar en genérico la modernización de regadíos por sus logros ambientales si estos no están justificados a nivel de cultivo, finca, masa de agua, sistema de explotación y subcuenca, de la misma manera que no puede ser excusa la modernización para asegurar unos supuestos caudales, puesto que eso pervierte orden de preferencia de uso del agua de la Ley de Aguas.

TERCERA: Sobre la incorporación de infraestructuras hidráulicas

A pesar de las alegaciones presentadas a los EpTI en relación con las infraestructuras hidráulicas de regulación (embalses), se continúan promoviendo y manteniendo obras incluidas en los anexos de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio) pese a la obsolescencia de muchas de ellas. En particular, el “interés general” que se decretó sin ninguna justificación sobre tales obras (artículo 36.5 de la Ley 10/2001) resulta hoy en día insuficiente desde un punto de vista legal, pues en la actualidad debería justificarse apropiadamente el “interés público superior” según lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua, existiendo ya jurisprudencia al respecto (sentencia 424/2020 del Tribunal Supremo, sobre el embalse de Biscarrués, Huesca). Para evitar la inercia de promover obras injustificadas, sería necesaria una derogación o actualización de los anexos de la Ley 10/2001, para programar la inversión pública únicamente en aquellas infraestructuras cuyo interés público superior pudiera ser justificado apropiadamente, descartando el resto de



ellas. Aun así, es indudable que cualquier obra incorporada en la Ley 10/2001 debe pasar por las exigencias que plantea la DMA en relación al interés público superior.

En relación a las necesidades por las que se plantean varias grandes obras hidráulicas, según la documentación presentada (y los ciclos de planificación previos), se siguen asumiendo cuestiones como la laminación de avenidas, el mantenimiento de caudales ecológicos, la adaptación al cambio climático, etc. Se trata de una argumentación, a juicio de SEO/BirdLife, fuera del marco de la DMA (deteriorar masas de agua para cumplir con caudales ecológicos cuando los caudales no son un objetivo sino el camino para asegurar ciertos objetivos) y fuera de cualquier precepto de transición hídrica y planificación hidrológica con objetivos medioambientales. Es incuestionable que el objetivo principal de las obras es la satisfacción y la expansión de las demandas, no evaluadas o debatidas en el marco de la planificación hidrológica de la DMA. La satisfacción y expansión de las demandas están confrontadas con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

En la financiación de las infraestructuras, no se observa una adecuada aplicación del principio de recuperación de costes, derivado también de la Directiva Marco del Agua. De hecho, este principio se continúa esquivando mediante diversas estrategias: intereses de amortización extraordinariamente bajos, plazos de amortización superiores a la vida útil de las infraestructuras, descuentos excesivos y arbitrarios por laminación de avenidas o aplicación de leyes antiguas sin tener en cuenta las nuevas leyes de rango superior, entre otros mecanismos.

El estudio de viabilidad efectividad en relación a los objetivos que plantea y de viabilidad socioeconómica suele ser resuelto con afirmaciones vagas, sin el respaldo de ningún estudio socioeconómico. El estudio de viabilidad ambiental en ocasiones oculta o minimiza importantes impactos sobre las masas de agua o los ecosistemas (y no se adapta al cumplimiento del artículo 4 de la DMA).

SEO/BirdLife solicita que se replanteen de forma realista los objetivos de las grandes obras hidráulicas, especialmente eliminando toda mención a laminación de avenidas, adaptación al cambio climático o mantenimiento de caudales ecológicos, y por supuesto se eliminen de cualquier paquete de medidas básicas en los términos de la DMA. Igualmente se asegure que no se incumplan las obligaciones de no deteriorar más los ríos y masas de agua, o la imposibilidad de mejorar su estado. Se demuestre, bajo los preceptos de la DMA, el interés “superior” de los proyectos, y se demuestre que no existan otras alternativas más racionales y ambientalmente sostenibles, que no tengan que pasar única y exclusivamente por satisfacer demandas creadas o expandir demandas existentes.



Por lo tanto, ninguna obra hidráulica como presas, embalses, canalizaciones, recrecimientos, captaciones, etc. puede incorporarse sin que quede justificada adecuadamente. Además, la DMA no permite que la obra ponga en peligro el cumplimiento de los objetivos ambientales en otras masas de agua, y debe asegurar que se garantizará como mínimo el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes, dentro de las que se encuentran las Directivas de Aves y Hábitats.

Si determinadas infraestructuras hidráulicas, zonas regables, o actuaciones que impliquen nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua no cumplen todos los requisitos para encuadrarse como excepciones de la DMA, las mismas no pueden incorporarse en estos planes hidrológicos. Por lo tanto, la revisión de los programas de medidas para estos planes debe proponer obligatoriamente la modificación o revisión de todo el paquete de obras hidráulicas que acarreen efectos negativos sobre los objetivos medioambientales de la DMA. Y en todo caso, teniendo en cuenta que el principio de no deterioro del artículo 1.a) y artículo 4.1.a) i) es aplicable desde la entrada en vigor de la DMA (22 de diciembre de 2000), cualquier nueva infraestructura o actuación que se haya aprobado o se pretenda aprobar desde entonces, antes o después de los próximos planes hidrológicos de cuenca, debía considerarse una excepción al cumplimiento del principio de no deterioro, y cumplir los requisitos del artículo 4.7, 4.8 y 4.9 de la DMA, para no vulnerar el Derecho Comunitario.

Por tanto, ante la inclusión de una infraestructura hidráulica en las medidas propuestas en estos planes (ya sea de forma autónoma, o por provenir del Plan Hidrológico Nacional, u otro plan), que suponga el deterioro del estado de una masa de agua, o el no lograr en la misma el objetivo del buen estado o potencial en los plazos de la DMA, hay que comprobar que:

1. Se justifican y motivan en el plan hidrológico de cuenca todos los requisitos y condiciones para aplicar la excepción del art. 4.7 DMA (motivos de interés público superior, y/o beneficios para la salud y la seguridad humana o el desarrollo sostenible, superiores a los beneficios ambientales, que no existen alternativas ambiental, técnica y económicamente viables, y adopción de todas las medidas correctoras factibles).
2. Que en ningún caso se excluyan o pongan en peligro los objetivos ambientales en otras masas de agua (art. 4.8 DMA), o que, en caso de las aves, otras especies y sus hábitats, suponga un incumplimiento del nivel de protección que para los mismos establecen las Directivas de Aves y de Hábitats (art. 4.9 DMA).



3. Que en la planificación de estas nuevas infraestructuras hidráulicas se lleve a cabo una evaluación de sus impactos ambientales que demuestre, como mínimo, que los criterios y condiciones del art. 4.7, y también del art. 4.8. y 4.9 de la DMA, se cumplen. Si la nueva obra se incluye en el plan hidrológico de cuenca, o en otro plan, debe incorporarse la evaluación del artículo 4.7 al Informe de Sostenibilidad Ambiental, y a la Evaluación Estratégica de Planes y Programas que se lleve a cabo. Si la obra no se incluye en el plan de cuenca, o sale a información pública el proyecto de la misma tras el plan, debe incluirse la evaluación del artículo 4.7 DMA en la evaluación de impacto ambiental de proyectos que se lleve a cabo. E incluso si la obra no debe ser objeto de evaluación de acuerdo con los criterios de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, se tiene que evaluar el cumplimiento del artículo 4.7 DMA. En los “tests” de excepciones que se lleven a cabo, puede tenerse en cuenta la información de una Evaluación de impacto ambiental de proyectos, o evaluación estratégica, que se haya llevado a cabo anteriormente para esa obra. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que una antigua Evaluación de Impacto Ambiental no es un cheque en blanco para aplicar las excepciones de la DMA, y la evaluación de si se cumplen los criterios y condiciones del artículo 4.7 debe realizarse en la fase de planificación.
4. Si, además, la infraestructura afecta a un espacio de la red Natura 2000, debe llevarse también a cabo, bien de forma autónoma, o bien dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la “adecuada” evaluación y el procedimiento de autorización, en su caso, que regulan los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats. La regla es que en este caso la autorización solo se puede conceder si en la evaluación se comprueba que el plan o proyecto no afecta a la integridad de los espacios de la red Natura 2000, y no existe duda científica razonable sobre la ausencia de afección (art. 6.3 Directiva Hábitats). En caso de duda, o si existe certeza de la afección, la autorización no se puede conceder (principio de cautela), o bien puede autorizarse si se prueba y documenta que no existen alternativas, y que existen razones imperiosas de interés público superior, incluidas razones de índole social o económica, estableciéndose medidas compensatorias que se notifiquen a la Comisión Europea. En caso de que en el lugar exista un hábitat o especie prioritarios las razones imperiosas de interés público superior deben consultarse previamente a la autorización a la Comisión Europea, o bien deben alegarse razones de salud humana, seguridad pública, o consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.



En esta planificación hidrológica, se mantienen diferentes obras hidráulicas que no han sido revisadas bajo este marco de justificación. Algunas de ellas: como las actuaciones de recrecimiento de los embalses de Santolea y Yesa, la construcción del embalse de Almodévar, la presa para embalse de Mularroya o la presa para embalse de San Pedro Manrique, en el Ebro, los embalses de La Rial y de Los Morales, en el Duero, o el recrecimiento de la presa de El Agrio, en el Guadalquivir. Por lo que SEO/BirdLife solicita que se descarte la construcción de las infraestructuras de regulación actualmente en construcción, así como las nuevas que también se plantean.

El ejemplo del recrecimiento de Yesa:

El recrecimiento de Yesa viene suscitando desde hace años serias dudas en torno a su necesidad, a la seguridad de la presa y a los impactos ambientales, patrimoniales y sociales que esta obra está generando y generará en el territorio, castigado desde la construcción de la actual presa en 1959. Estas dudas razonadas, y respaldadas por numerosos informes científico-técnicos elaborados por distintas entidades independientes y administraciones públicas, han ido generando un creciente consenso político y social sobre la necesidad de reconducir la situación y encauzar este conflicto a través de un proceso con participación ciudadana real.

La viabilidad ambiental, social y económica del recrecimiento de Yesa debe ser reexaminada a fondo bajo el prisma de la transición ecológica, la emergencia climática y la resiliencia de la economía. Existen importantes argumentos e información que apoyarían el descarte definitivo de esta obra, que no tiene cabida en el marco de las normativas comunitarias ni en la necesaria transición ecológica, que debe sostenerse en una adecuada transición hidrológica.

En un momento en que urge revertir la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas acuáticos, el coste ambiental de construir la presa de Yesa es inasumible. Aguas arriba, la obra va a destruir tramos de río y bosques de ribera de un valor ambiental que merecería su declaración como Zonas de Especial Conservación bajo la Red Natura 2000. Aguas abajo, supondrá ahondar en la sobreexplotación del tramo final río Aragón, con sus caudales ya exhaustos, e impidiendo el cumplimiento de un régimen de caudales ecológicos que asegure la conservación de los hábitats y especies, en contra de las obligaciones de la Directiva Marco del Agua. Y más allá del río, las ampliaciones de regadío asociadas a Yesa acabarán con algunos de los últimos refugios de las aves esteparias en Aragón. Todo ello, afectando a espacios de la Red Natura 2000 y a uno de los últimos hábitats del único



mamífero declarado en situación crítica en España, el visón europeo, que podría extinguirse en menos de 10 años si no se adoptan medidas inmediatas.

Es importante hacer mención explícita a la obligación legal de evaluar los proyectos de forma completa y no parcial o fragmentada. En esta apuesta por la puesta en riego de nuevas hectáreas, como ya ocurriera en anteriores proyectos, se ha focalizado la evaluación ambiental únicamente en la obra de la nueva presa de Yesa, obviando por completo que esta obra es parte de un proyecto más amplio que no puede fragmentarse y que debería tener en cuenta todas las actuaciones necesarias para materializar los usos y demandas, como por ejemplo es la transformación de cultivos de secano a regadío en los polígonos afectados por los regadíos de Bardenas. Igualmente, cualquier proyecto sometido a evaluación ambiental debe incluir una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Sin embargo, en ningún momento se han presentado alternativas realistas, y por supuesto, ninguna alternativa que no tenga que ver con el propio recrecimiento en sí, que se ha convertido en el objetivo último. Tanto en la fase de obras como por los efectos asociados a la infraestructura, el recrecimiento de Yesa ocasiona gravísimos impactos en importantes tramos de ríos bien conservados y en hábitats y especies de interés comunitario.

La destrucción ya ha comenzado en la cola del actual embalse, donde se realizaron las primeras acciones para ejecutar la obra de recrecimiento. Allí se taló precipitadamente, en 2016, un soto fluvial con árboles centenarios donde nidificaba el milano real (*Milvus milvus*), una especie en peligro de extinción.

Si se completara el recrecimiento se inundará también el tramo inferior del cañón del río Esca, incrustado en la zona protegida ZEPA (Zonas de Especial Protección de Aves) Sierras de Leyre y Orba ES2430047 y de cuya integridad se excluyó al margen de la información científica, y un bosque de ribera en el río Aragón, de especial interés para las aves migratorias, donde oficialmente se reconoce la presencia de 70 especies de aves recogidas bajo la protección del artículo 4 de la Directiva de Aves y 3 especies piscícolas, 4 invertebrados, 4 mamíferos y 1 planta listados en el anexo II de la Directiva Hábitats, así como otras especies de importancia y relevancia, como son otras 30 especies de aves, 6 especies de anfibios, 2 reptiles, 4 especies piscícolas, 4 mamíferos y 15 especies de flora, que merecen protección bajo la Red Natura 2000.

En relación a los espacios de la Red Natura 2000 afectados aguas arriba, ZEPA “Sotos y Carrizales del Río Aragón” (ES0000284) y LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) Río Aragón-



Canal de Berdún (ES2410060) y la ZEPA y LIC “Sierras de Leyre y Orba” (ES0000283 y ES2430047, respectivamente), llama la atención la propia delimitación de los mismos, cuyos límites de protección parecen haberse ajustado al proyecto en ciernes de recrecimiento, un ajuste que no se acredita bajo criterios científicos suficientes, completamente discrecional en relación a los valores naturales de territorio y desconectado de los motivos que ejercieron la declaración de los espacios Red Natura 2000 afectados. Especialmente llamativo es el caso de la ZEPA y LIC “Sotos y Carrizales del Río Aragón” (ES0000284), cuyos límites en la parta baja del río Aragón quedan aproximadamente definidos en la cota 514 msnm, que es la cota que se maneja actualmente para el embalse recrecido. Una delimitación que deja desprotegidos los últimos 6-8 kilómetros de ecosistema fluvial del río Aragón antes de llegar al embalse de Yesa: bosques galería que conforman sotos mixtos de gran madurez dominados por especies de los géneros *Salix*, *Populus* y *Aliso*, barras de cantos rodados pastizales higrófilos y pedregales sueltos, cuya buena conservación lo convierten en hábitat idóneo de milano real (*Milvus milvus*), utilizados como dormideros y áreas reproductivas, que en este espacio fluvial cuenta con poblaciones de significativa densidad (entre 12 y 20 parejas según los datos oficiales del espacio Red Natura), y que son objetivo de conservación de la ZEPA junto a otras especies como milano negro (*Milvus migrans*), y que sin duda atesoran exactamente los mismos valores ambientales que los límites protegidos. Si tomamos una referencia del paisaje, como puede ser una imagen aérea, constatamos que nos encontramos ante una realidad fluvial y ecosistémica continua que presenta la coherencia necesaria para proteger los hábitats y las especies. Ante la idea, anunciada ya en los años 80, de recrecer el actual embalse de Yesa, el proyecto se convirtió en un factor determinante, y excluyente, en la delimitación de esta ZEPA y LIC. Se puede constatar perfectamente que quedó amputada en la zona más próxima al embalse, un hecho que sin duda facilita la ampliación de la lámina de agua y la cota máxima, todo ello al margen del rigor científico. Un hecho que igualmente debería corregirse al considerarse esta zona afectada como el mismo valor que la protegida, un espacio que quedó desprotegido aleatoriamente a pesar de albergar especies y hábitats, y el mismo ecosistema por el que se declararon los espacios Red Natura 2000 del río Aragón.

Por otra parte, el proyecto supone condenar a una escasez crónica y casi perpetua al tramo final del río Aragón, un auténtico vergel, hogar de especies en peligro, e incluido en la Red Natura 2000: ZEC Tramo medio del río Aragón (ES2200030) y ZEC Tramos Bajos del Aragón y del Arga (ES2200035). La última propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro establece que se pueda extraer hasta el 88% del caudal en Yesa, por lo que en su tramo final el río tan solo llevaría un 12% de su agua. Esta explotación insostenible choca con el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación del Tramo medio del río Aragón (ES2200030),



aprobado por el Gobierno de Navarra, que establece que “se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies”²⁴. No se puede asegurar el futuro de la gestión de las aguas del embalse recrecido (es decir, no se puede asegurar la explotación futura de las aguas) sin previamente haberse definido los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcance su objetivo de conservación, por lo que esta futura modificación de la explotación de las aguas puede incumplir e inhabilitar por completo a garantizar el mantenimiento o alcance el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies. La disyuntiva que se plantearía sería la de adaptar el régimen de caudales ecológicos a los propios requerimientos de consumos agrarios, desvirtuando por completo el orden de preferencia de usos y la restricción previa que se debe establecer con los caudales ecológicos o demandas ambientales, que no tienen el carácter de uso.

La obra también incumple la Directiva Marco del Agua porque supondrá un claro deterioro de las masas de agua tipo río, sin ajustarse a los condicionantes que establece la propia Directiva. En este sentido, en los últimos años los tribunales han dejado muy clara la ilegalidad de ejecutar obras con tan graves impactos sobre los ríos, en casos como el del fallido pantano de Biscarrués en el río Gállego.

A estos impactos debe sumarse una visión ambiental más estratégica, puesto que deben sumarse los impactos ambientales de Yesa son los nuevos regadíos que se pretenden crear al calor de la obra, en zonas esteparias y de cultivos de secano de Aragón, incluso dentro de áreas protegidas de la Red Natura 2000. La transformación al regadío es una de las mayores amenazas de estos ecosistemas, que albergan una biodiversidad singular cada vez más escasa y arrinconada en nuestros campos.

En este sentido, en relación al recrecimiento de Yesa SEO/BirdLife solicita la paralización de las obras del recrecimiento del embalse de Yesa y el descarte de cualquier propuesta o readaptación en ese sentido, que se presente una moratoria a los planes de aumentar y expandir los regadíos en Bardenas, que se apueste por mantener el estado ecológico del río Aragón y la búsqueda de soluciones, respetuosas con el medio ambiente y la Directiva Marco del Agua, que, en ningún caso impliquen la inundación de más territorio en la zona afectada por el actual embalse ni la detracción de más caudales, que se elabore una propuesta para el desarrollo sostenible de la zona afectada por el actual embalse y que se reconozcan por completo los valores ambientales del río Aragón aguas abajo y aguas arriba del embalse de



Yesa y se de coherencia a los espacios fluviales de la Red Natura 2000, protegiendo bajo criterios científicos todo el río Aragón como ecosistema fluvial coherente.

El ejemplo del embalse de Mularroya:

Es una incoherencia técnica, jurídica y ambiental mantener las obras del embalse de Mularroya como una medida del programa de medidas, por cuanto la Audiencia Nacional ya decidió anular la Resolución 12 de agosto de 2015 por la que se aprobó el proyecto del embalse de Mularroya porque supone el deterioro de las masas de agua de los ríos Grío y Jalón, así como de los acuíferos de las Sierras de la Virgen y Vicort. la Audiencia Nacional reconoció que la presa de Mularroya, así como su azud de derivación y conducción de trasvase, infringe lo prevenido en la Directiva Marco del Agua con relación al cumplimiento de su artículo 4 sobre objetivos medioambientales, y especialmente en lo relativo a la obligación de justificar la excepcionalidad de no evitar el deterioro de los ríos afectados y los motivos de las alteraciones que provocan las obras sobre sus masas de agua.

A pesar de contar con dos sentencias previas en contra, y de la sentencia actual, así como de los claros indicios sobre sus impactos negativos sobre los ríos y la biodiversidad, y sobre los incumplimientos de las normativas comunitarias, el nuevo plan hidrológico no desiste y mantiene el proyecto como medida del programa de medidas.

En este sentido, SEO/BirdLife solicita que se elimine esta obra del plan hidrológico, que se ejecute la paralización inmediata de las obras pendientes relacionadas con el pantano de Mularroya, como mínimo de precaución a la espera de lo que decida el Tribunal Supremo, y por supuesto que se ejecuta la restauración ambiental e hidrológica de la zona afectada y la recuperación a su estado previo.

La ausencia del Trasvase Tajo-Segura en la planificación hidrológica:

Especialmente llama la atención que en el plan hidrológico del Tajo no se considere en detalle las implicaciones del funcionamiento del trasvase Tajo-Segura, el trabajo que el propio Ministerio viene desarrollando sobre la zona a través de la Hoja de Ruta para la Recuperación del Mar Menor o el que se deriva de otras planificaciones, como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, entre otras cuestiones. SEO/BirdLife considera imprescindible que se analicen y reflejen en esta planificación las consecuencias sobre los objetivos medioambientales en la Cuenca del Tajo derivados del Trasvase Tajo-Segura, con especial atención al estado de conservación de los espacios Red Natura 2000. En el presente plan del Tajo no se menciona el trasvase en relación con los caudales ecológicos, que permanece supeditado a las reglas de explotación del memorándum regulado por ley. Dado



que este es el último plan hidrológico de los ciclos de la DMA, +mantener en esta situación normativa supone, de facto, perder la oportunidad para profundizar en las necesarias actuaciones que permitan resolver uno de los mayores problemas ambientales del país y que el cambio climático ya está agravando.

Si bien el Ministerio ha aprobado modificaciones de las reglas del trasvase para asegurar la estabilidad del sistema de explotación, y no tanto del estado ecológico de los ecosistemas fluviales, y siendo conscientes de que los próximos pasos implican una modificación legislativa, SEO/BirdLife apremia a que esta planificación -como ocurre con otras que está llevando a cabo el Ministerio- venga acompañada de un anteproyecto de Ley que, de forma progresiva y habilitando un plazo razonable de adaptación, fije el cierre del ATS. .

Por otra parte, es evidente que los volúmenes fijados al ATS son absolutamente insuficientes para asegurar las necesidades medioambientales no solo de los embalses de Entrepeñas y Buendía, sino también del río Tajo aguas abajo y en su tramo medio. Cuanto menos es sorprendente que tras la revisión del Planes Especiales de Sequía (PES), éste solo es aplicable a partir del momento en que el volumen de agua almacenado en los embalses de Entrepeñas y Buendía descienda de 400 hm, desechando por completo la propia finalidad del PES. Los índices de explotación mensual y anual muestran de forma evidente la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura. Tan solo merece puntualizar de nuevo que consideramos una clara desatención al cumplimiento de la DMA el hecho de que el organismo de cuenca renuncie a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación (y aguas abajo) sometido a una presión que no solo presenta imposibilidades de cumplimientos ambientales (y no asegura el régimen de caudales ecológicos para todo el tramo medio del Tajo) sino que también conllevará conflictos irresolubles a medio plazo. Es una incoherencia jurídica que el Plan Especial de Sequías y sus indicadores para la cabecera del Tajo deban ajustarse per se a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen de forma aleatoria y fuera de cualquier explicación técnica o científica. Dicho de otra forma, el marco legal por el cual se gestiona el trasvase imposibilita el cumplimiento de la DMA de parte del organismo de Cuenca.No es asumible dejar de lado uno de los mayores problemas del Tajo, que insistentemente se ha solicitado desde el primer ciclo de planificación que se incluya como Tema Importante; negar el impacto de esta infraestructura en el modelo de gestión del Tajo, y en especial el Eje del Tajo; dar por bueno los conceptos de «excedentes»; la sobreexplotación de la cabecera y del propio Tajo; la supeditación de los caudales circulantes por el Tajo, y su estado ambiental...



Hasta la fecha no se ha reflejado en ningún ciclo de planificación hidrológica un análisis de las implicaciones que la explotación de dicho trasvase pudiera tener sobre los objetivos ambientales que establece la DMA, y en concreto los que derivan de otras normas comunitarias para las Zonas Protegidas, en especial las de protección de los hábitats y las especies y su comparación con los objetivos establecidos para las masas de aguas superficiales. Todo ello a pesar de que la explotación del trasvase Tajo-Segura estaría ejerciendo una presión ambiental sobre los objetivos de conservación de un total de 18 espacios protegidos de la Red Natura 2000, tanto directamente (falta de volumen y de caudales) como indirectamente (baja calidad del agua por falta de caudales). Ya habiendo sido denunciado su impacto sobre alguno de los espacios Red Natura 2000 de los 18 afectados.

Listado de los 18 espacios de la Red Natura directa o indirectamente están relacionados de alguna forma con la explotación del Trasvase:

CÓDIGO	NOMBRE	ESPACIO RN2000
ES0000014	Monfragüe y las Dehesas del Entorno	ZEPA
ES0000119	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ZEPA
ES0000329	Embalse de Valdecañas	ZEPA
ES0000415	Embalse de Alcántara	ZEPA
ES0000368	Río Tajo Internacional y Riberos	ZEPA
ES0000438	Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo	ZEPA
ES0000092	Alto Tajo	ZEPA
ES0000163	Sierra de Altomira	ZEPA
ES0000169	Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica y Azután	ZEPA / LIC / ZEC
ES3110006	Vegas, cuevas y páramos del sureste	LIC
ES4240016	Alto Tajo	LIC
ES4240018	Sierra de Altomira	LIC
ES4250013	Ríos de la margen izquierda y Berrocales del Tajo	LIC / ZEC
ES4320002	Cedillo y río Tajo internacional	LIC
ES4320068	Márgenes de Valdecañas	LIC
ES4320077	Monfragüe	LIC
ES4250003	Barrancas de Talavera	LIC
ES4250009	Yesares del valle del Tajo	LIC

El Convenio de Albufeira y sus implicaciones en la gestión y planificación del agua de la demarcación hidrográfica del Tajo:

A la vista de los hechos ocurridos en septiembre/octubre de 2019 por los desembalses en grueso de las cantidades pendientes de pasar a Portugal desde Cedillo para dar



cumplimiento (desde el punto de vista jurídico) del Convenio de Albufeira, SEO/BirdLife considera mejorar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, y la necesidad de incorporar nuevos términos al mismo que permitan a Portugal el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua en sus masas de agua de la demarcación del Tajo. En este sentido, se solicita:

- a) Que el Convenio considere parámetros de calidad (cosa que hasta ahora no recoge Albufeira)
- b) Que el Convenio considere la necesidad de introducir componentes mínimos, máximos y tasas de cambio para evitar precisamente lo sucedido en septiembre que causó daños económicos, materiales y al ecosistema de consideración.
- c) Siguiendo el criterio establecido en la Ficha número 7 del TI del ETI del Tajo sobre “Caudales de las aguas turbinadas y desembalsadas”: “En el año 2016 se produjo la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre que supuso la inclusión de un nuevo artículo 49 quáter titulado *Mantenimiento del régimen de caudales ecológicos*. En el apartado 7 del citado artículo se establece: Los caudales desembalsados para mantener el régimen de caudales ecológicos deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera por causa de las operaciones de suelta de estos caudales. Por otra parte, la masa de agua que reciba los caudales ecológicos no deberá registrar un deterioro en su estado o potencial como consecuencia de recibir unos caudales ecológicos en peores condiciones cualitativas que las de entrada al embalse que los libera”, solicitamos que se incorpore este mismo criterio al Convenio Albufeira para asegurar que las llegadas de aguas desembalsadas no pongan en riesgo los objetivos medioambientales de las masas de agua de Portugal.

CUARTA: Sobre el régimen de caudales ecológicos

Los planes hidrológicos deberían incorporar las características sobre las escorrentías para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos y las extracciones y derivaciones de agua debería hacerse una descripción del estado del régimen de caudales ecológicos (incorporando el número de masas de agua de agua superficial y subterránea con control de información cuantitativa). La información en general se presenta de forma más adecuada, y en términos genéricos todas las demarcaciones han tratado de corregir las carencias de los ciclos anteriores, especialmente en el Tajo y el Ebro, donde las carencias en materia de caudales ecológicos mínimos eran de



gravedad. Por otra parte, el resto de las componentes del régimen de caudales ecológicos también se ha avanzado, aunque de forma desigual en cuanto a expansión, al igual que los caudales mínimos, casi siempre ajustando a los consumos ya presentes, y sigue limitándose el planteamiento, que no analiza los efectos de la implantación del régimen de caudales sobre los sectores afectados y cómo plantear la más que probable necesidad de adaptación de estos sectores. En este sentido, es cuanto menos relevante, que tras la nueva propuesta de caudales los conflictos con usuarios sean puntuales y escasos, lo que podría deberse a que los caudales se ajustan a los usos ya presentes y por lo tanto chocaría con el tratamiento que deben tener los caudales (restricción previa al consumo).

Uno de los mayores retos en España para cumplir la DMA es corregir la drástica transformación de los regímenes de caudales que sufren los ríos y humedales, y asegurar agua de calidad y en cantidad suficiente en los acuíferos. Sin embargo, el tercer y último ciclo de planificación hidrológica de la DMA, aunque con mejoras en extensión de caudales mínimos, también presenta importantes deficiencias como en los anteriores ciclos (a pesar de las recomendaciones de la Comisión Europea), especialmente sin que haya progresos acordes con la importancia que tiene la aplicación de estas necesidades hídricas para la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies acuáticas. La realidad es que más del 40% de las masas de agua relacionadas con los espacios Red Natura 2000 están en mal estado, e incluso una de cada diez masas de agua subterránea no tienen ni siquiera un control de su volumen de agua. En este sentido, SEO/BirdLife entiende que no se puede obviar la propia legislación estatal/nacional incumpliendo el régimen de caudales ecológicos, formado por los caudales mínimos, máximos, generadores y tasas de cambio.

Se asume en varias demarcaciones un incremento de la presión en actividades como la agricultura y la industria, si bien ni en el caso de las demandas asumidas y ni en el caso de sus incrementos, se hace una valoración del riesgo de incumplimiento de objetivos según la imposibilidad de cumplir con el régimen de caudales ecológicos. Las diferentes demarcaciones deberían incorporar esta información, especialmente en el análisis de presiones e impactos y en el análisis del riesgo, incorporando como significativas las presiones sobre el estado cuantitativo de las masas de agua superficiales y subterráneas, una vez fijados los caudales ecológicos con todos sus componentes.

La implantación de regímenes de caudales ecológicos, aunque ha mejorado, sigue en una situación muy preocupante porque las presiones de los usos y demandas sigue impidiendo avances sustanciales. Una cuestión es la implantación de caudales (que tampoco es plena) y otra cuestión su idoneidad. Se asegura que el avance en la implantación de caudales es



consecuente con las necesidades de su implantación para consecución de los objetivos ambientales, si bien la realidad es que no existen un vínculo claro entre los caudales propuestos y su efecto en los objetivos de las masas, y por supuesto, su vinculación con los objetivos de las zonas protegidas de la Red Natura 2000 es inexistente.

En general las superficies agrícolas y las concesiones se mantienen cuando no se aumentan, y muchos planes insisten en una compatibilidad que de facto es imposible, la adaptación de los caudales ecológicos para que no interfieran de forma significativa con estos usos, asumiendo implícitamente la consecuente degradación de los ecosistemas ligados al agua y el fracaso en la consecución de los objetivos de buen estado. En cierta manera, la presentación de los caudales en algunos planes trata de exponer cómo garantizar las demandas. Un acercamiento analítico que confronte el presupuesto destinado exclusivamente a implantar los caudales ecológicos y el destinado a satisfacer demandas, refleja de alguna manera las prioridades en relación al estado cuantitativo de las masas de agua.

La definición de los caudales ecológicos es todavía incompleta, en especial en lo que concierne a componentes como los generadores, máximos y tasas de cambio, tan importantes como los caudales mínimos y al mismo nivel de obligación normativa. Algunos planes mencionan que se tratará de mejorar la definición de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos, e incluso se incluyen en algún caso muy particular medidas para esa mejora, pero en general el compromiso no es claro en este sentido.

En otro sentido, para la aplicación completa del régimen de caudales, y en atención a asegurar la conservación de los hábitats y especies, no se plantean mecanismos de gobernanza específicos que faciliten la incorporación de los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000. Los responsables de las competencias en medio ambiente de las comunidades autónomas siguen sin indicar las necesidades de agua de los ecosistemas acuáticos incluidos en los espacios protegidos de la Red Natura 2000 (cumplir con el régimen de caudal ecológico y su régimen estacional) y las confederaciones hidrográficas siguen sin capacidades para garantizar esos caudales. Sin embargo, no existen más que menciones genéricas al respecto, a pesar de ser una obligación actual y para todos los espacios de la Red Natura 2000.

En relación a la Red Natura 2000 y las medidas para conseguir sus objetivos, la aplicación de un régimen de caudales ecológicos adecuado constituye una medida básica y fundamental para la conservación de especies y hábitats ligados al medio acuático.



Así, la IPH indica que «en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 (...) puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen».

Y en el caso de masas de agua con especies y hábitats protegidos por normativa europea (Anexo I de la Directiva de Aves, y Anexos I, II y IV de la Directiva de Hábitats), nacional o autonómica, «el objetivo del régimen de caudales ecológicos será salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitats, según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas» (apartado 3.4.1.1 IPH).

En cuanto a las funciones ecológicas del río como corredor y conector de ecosistemas, dada la estructura fluyente y continua de los ríos «la determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona» (apartado 3.4.1.1 pfo 6º IPH).

La reciente sentencia del Tribunal Supremo 1706/2020 de 04/06/2020 rec. 7270/2018 ha confirmado que en cuanto a los hábitats y especies ligadas al agua, es imprescindible en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcancen su objetivo de conservación, cuya determinación corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Áreas Protegidas, independientemente de las competencias que correspondan al Estado para la adopción de las medidas necesarias que los garanticen en respectivos Planes Hidrológicos de Cuenca. Por lo tanto:

1. No es posible dilatar más la publicación de planes de Red Natura 2000 que incorporen los requerimientos hídricos de sus hábitats y sus especies.
2. No es aceptable que las medidas de un pilar fundamental, como es establecer, ajustar y aplicar el régimen de caudales ecológicos en las zonas protegidas a través de los planes de la Red Natura 2000 ni se mencionen ni se presenten como medidas básicas obligadas.

Finalmente, se asegura que los procesos de concertación de caudales constituyen una herramienta fundamental para llevar a cabo la implantación efectiva de los caudales



técnicamente determinados, especialmente en los casos donde afecten a los usos preexistentes. Si bien, diversos procesos que se han denominado de concertación de caudales tampoco pueden reconocerse como tales (p.ej. proceso de concertación de caudales del Tajo), básicamente por cuanto un proceso de concertación necesariamente conllevaría, al menos:

1. Una primera exposición de los derechos del agua vigentes (y de las demandas reales).
2. En segundo lugar, una comprobación de la funcionalidad de los sistemas de explotación vigentes frente al régimen de caudales propuestos
3. Una selección de aquellos casos cuyos sistemas presenten afecciones al régimen de caudales y por tanto a los objetivos de las masas y las zonas protegidas, y alternativas en su caso
4. Un proceso de información pública: puramente informativa, donde se exponga toda la información (mapas de caudales, normativas, aprovechamientos conflictivos...)
5. Finalmente, un proceso participativo activo y abierto, no solo de alegaciones, sino de debate y consenso sobre los resultados.

Entendemos, por lo tanto, que buena parte de los procesos de concertación podrían no cuadra con la lógica de estos procesos tal y como recoge la IPH, y se limitarán entonces a meras jornadas informativas sobre caudales.

Y como cierre, debe indicarse que tampoco se cumple con las recomendaciones de la CE (Comisión Europea) ni de su grupo de trabajo sobre la revisión de los planes del segundo ciclo, que apuntaban a la obligatoriedad de asegurar que los caudales ecológicos establecidos garantizaran un buen estado ecológico. Si este no es el caso, debía informarse de manera transparente sobre las desviaciones y las justificaciones sobre la base de la viabilidad técnica o los costos desproporcionados. En los cuerpos de agua relevantes, apuntaba a la necesidad de considerar los objetivos de los hábitats y especies protegidos dependientes del agua al establecer caudales ecológicos. En definitiva, no existe relación entre el caudal ecológico final y el logro de los objetivos de la DMA y, en particular, no existe una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico. Además, tampoco para las áreas protegidas, sus hábitats y especies. Por lo que no se ha realizado un estudio con las autoridades responsables de la naturaleza para derivar las necesidades cuantitativas y cualitativas de hábitats y especies protegidos, traducidas en objetivos específicos para cada espacio RN2000, tal y como indicaba el grupo de trabajo sobre la revisión de caudales ecológicos.



A continuación, algunos ejemplos que solo pretenden representar cómo ha sido el proceso de incorporación del régimen de caudales, por tanto, son de interés para todas las cuencas hidrográficas:

Demarcación Hidrográfica del Ebro:

En primer lugar, y sobre la alternativa de propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua presentada por el Plan Hidrológico y asumida como definitiva, no podemos dejar de recordar que fijar el régimen de caudales con todos sus componentes no es una opción debatible que pueda ser aceptada o rechazada, sino que es una obligación de la legislación vigente, máxime cuando la inversión necesaria prevista puede determinarse como no excesiva teniendo en cuenta los presupuestos destinados a otras medidas, básicas y complementarias, del plan hidrológico.

La propuesta que se mantiene es básicamente la que se incluyó en el ETI, y no se han realizado nuevos estudios (a pesar de que así se indicaba). Por otra parte, el estudio sobre la relación entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua debería de ser uno de los aspectos incluidos en todos los Planes de seguimiento anuales que tiene obligación de hacer la Administración, pero no se ha hecho. Éste debería ser uno de los condicionantes de partida de la elaboración del documento sobre caudales ecológicos de este nuevo Plan.

En la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (2021-2027) se define, según lo establecido por la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), que el régimen de caudales ecológicos es aquel “que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.” Además, añade, “Para alcanzar estos objetivos, el régimen de caudales ecológicos debe proporcionar condiciones de hábitat adecuadas para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades biológicas propias de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, mediante el mantenimiento de los procesos ecológicos y geomorfológicos necesarios para completar sus ciclos biológicos. Además, ha de ofrecer un patrón temporal de los caudales que permita la existencia, como máximo, de cambios leves en la estructura y composición de los ecosistemas acuáticos y hábitat asociados y permita mantener la integridad biológica del ecosistema.”

Este plan mantiene los caudales ecológicos establecidos en el plan anterior para el tramo final del Ebro, 80 hm³/s entre Mequinenza y Tortosa (masas de agua ES091MSPF70_001,



ES091MSPF460_001, ES091MSPF461_001 y ES091MSPF463_001), con la modulación anual. Para la masa de agua ES091MSPF891, correspondiente al tramo entre Tortosa y la desembocadura del Ebro, el caudal ecológico establecido es ligeramente superior, llegando a los 100 m³/s (excepto en el mes de septiembre y octubre) con una modulación anual.

La metodología que se expone como usada para determinar los caudales ecológicos de las masas de agua es la combinación de los métodos hidrológicos (análisis de series históricas) y los de idoneidad de hábitat. En el caso de masas de agua muy impactadas, como el tramo final del Ebro, el criterio usado es garantizar el 30% del hábitat potencial útil (APU) calculado para las especies piscícolas estudiadas (*Barbus haasi*, *Salmo trutta*, *Barbus bocagei* y *Chondrostoma miegii*).

Así, el caudal ecológico para el tramo final del Ebro propuesto en este Plan Hidrológico es el mismo que en el plan anterior (2015). Este se basa en los estudios recogidos en el documento “El régimen de caudales ecológicos en la desembocadura del río Ebro” de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHE. En este documento se recopilan los diversos estudios que calculaban el valor del caudal ecológico en este tramo. Además de los resultados, también se detallan las metodologías seguidas.

La IPH establece que “las metodologías propuestas necesitan de una serie hidrológica representativa de al menos 20 años en régimen natural que presente una alternancia equilibrada entre años secos y húmedos”. Estos datos no existen, ya que toda la serie disponible corresponde a períodos con diferentes grados de impacto debido a los usos del agua y a la construcción de los embalses.

En el estudio de MARM (2010) se simulaban los caudales naturales a partir de la serie 1986/87-2005/06 siguiendo los criterios de la IPH. Este estudio dio como resultado un caudal básico de mantenimiento medio (QBMmedia) de 174 m³/s y QBMmediana de 164 m³/s. Dos años más tarde, no obstante, se recalcularon estos valores para la serie 1951/52-1965/66 con datos reales medidos en la estación de Tortosa (MAGRAMA, 2012). Esta vez los resultados fueron muy inferiores, con una QBMmedia de 74 m³/s y una QBMmediana de 49 m³/s. Frente a estos resultados la CHE determinó que “se puede concluir que los métodos hidrológicos aportan un intervalo de valores que oscilan entre 50 y 75 m³/s.”

Por tanto, se ha arrastrado un caudal ecológico que no está justificado bajo las condiciones impuestas por la instrucción de planificación. Por su parte, la instrucción de planificación indica que “el principal argumento para la determinación del régimen de caudales ambientales son los métodos de idoneidad de hábitat.” La idoneidad de hábitat se calcula



como el hábitat potencial útil (HPU) para, tan solo, 3 especies de ciprínidos en toda la cuenca. Esto es muy limitado, para determinar el buen estado de un hábitat haría falta una aproximación holística (ej. Parsons, 2004), que tuviera en cuenta no solo especies piscícolas, sino también las comunidades de macroinvertebrados, fitoplancton, macrófitos, etc.

Los resultados de los estudios recopilados son muy dispares, dando resultados des de 2 m³/s para el barbo común (MIAM, 2010) hasta 130 m³/s para la saboga (*Alosa fallax*) (ACA, 2008) para un 30% del HPU. Este umbral se establece para las masas de agua alteradas hidrológicamente, como es el caso que nos ocupa, frente al 50% del HPU establecido para el resto de la cuenca. Otros estudios de la CHE encuentran valores inferiores a 7 m³/s para un 30% del HPU para la Saboga. Teniendo en cuenta que el Ebro mide más de 120m de ancho en su parte final, un caudal de 2 o 7 m³/s se traducirían en pocos centímetros de lámina de agua, haciendo imposible la supervivencia de los peces estudiados.

Aceptando estos resultados como válidos y descartando los estudios del ACA que obtienen caudales mucho mayores, la CHE determina que “el caudal ambiental en el bajo Ebro no es un factor limitante hasta valores muy reducidos y que, por ello, es posible reducir el caudal mínimo de 100 m³/s hasta caudales mucho menores (incluso menores de 50 m³/s) sin producirse una afección significativa a las especies piscícolas”. Se hace evidente que este planteamiento de caudales no cubre las necesidades para cumplir los objetivos medioambientales de la DMA, y sin duda, es evidente que no existe ni la más mínima aproximación a presentar un vínculo entre los requerimientos hídricos de los hábitats y especies protegidos por las directivas comunitarias y presentes en el Delta del Ebro y los caudales presentados. De una, un grave incumplimiento de las obligaciones legales vigentes, que se detallan en la alegación particular sobre el Delta del Ebro.

Demarcación Hidrográfica del Tajo:

Ya el ETI carecía de cierta lógica al focalizar todos los esfuerzos en materia de caudales a cuestiones de mejora del conocimiento y seguimiento, y no al propio proceso de implantación. A raíz de la publicación de las sentencias del Tribunal Supremo (TS), se ha extendido la definición de los caudales mínimos a todas las masas tipo río de la demarcación, pero esta implantación es completamente genérica, sin analizar el detalle de cada masa, sin nuevos estudios dirigidos y reduciendo la implantación a una mera aplicación genérica que no atiende ni se adapta a las necesidades para cumplir los objetivos de cada masa.

La definición del resto de componentes del régimen de caudales ecológicos, es decir tasas de cambio, caudales máximos y generadores, se ha aplicado a un número reducido de masas,



cabe recordar que todas las masas deben disponer de todas las componentes del régimen de caudales. En este caso, tampoco se entiende la propia definición del régimen de caudales, por cuanto sistemas como el eje central se arrastran los caudales anteriores. Igualmente, tampoco queda adecuadamente justificado la decisión de los caudales generadores implantados bajo 15 presas, ni se explica en base a qué metodologías (y su efecto sobre el estado ecológico y estado de conservación) se ajustan esos caudales.

Es importante recordar que la obligación de este plan presentado a consulta es la aplicación de un régimen de caudales con todos sus componentes a todas las masas de agua y con especial atención al cumplimiento de los objetivos medioambientales, dentro de los que se encuentra los de las ZP, como son los espacios RN2000. Lo incluido hasta la fecha seguirá sin dar cumplimiento a los objetivos de la DMA y a las sentencias del TS. A este respecto, y para determinar los caudales ecológicos en las distintas masas de agua, se recuerda que las sentencias del TS establecían que los caudales ecológicos fijados en el ETI del primer ciclo deberán ser la referencia para futuras revisiones del Plan Hidrológico.

Por otra parte, el plan indica que la evaluación de los requerimientos mínimos de las zonas protegidas se incluye en el anexo correspondiente, si bien, en los anexos de zonas protegidas, de Red Natura 2000 y de vinculación de estas zonas protegidas con el medio hídrico no existe ninguna información al respecto. La única aproximación que se podría acercar es que una de las cinco especies piscícolas para presentar el hábitat potencial útil está recogida en la directiva hábitats... Dicho esto, queda patente que no existe ni tan siquiera una valoración de las aportaciones hídricas mínimas necesarias para asegurar o alcanzar un estado de conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario de la RN2000, y que ni siquiera se asume un principio de cautela. Un ejemplo son las masas del eje del Tajo, donde se aplica el caudal mínimo del Hábitat Potencial Útil (HPU) del 50% sin una clara justificación, y en contra del principio de precaución que debe asumirse para la Red Natura 2000.

QUINTA: Sobre hacer más resiliente el Delta del Ebro y su costa para garantizar la pervivencia de sus valores sociales y ambientales

La descripción de la situación actual del Delta del Ebro, así como los impactos previstos en relación con la elevación del nivel del mar y los cambios en las dinámicas sedimentarias merece una revisión y actualización.

El delta del Ebro fue plenamente funcional como sistema deltaico hasta que la construcción de embalses y la detracción de caudales en la cuenca devinieron intensivos. La pérdida de



funcionalidad del delta se aceleró en los años 60 del pasado siglo, sobre todo a consecuencia de la construcción de los embalses de Mequinenza y Riba-roja en la cuenca baja. El desarrollo del regadío, que consume el 90% del agua utilizada en la cuenca, y la construcción de cerca de 200 embalses, que retienen más del 99% de los sedimentos¹, han supuesto una reducción sustancial (alrededor del 40%) del caudal del río Ebro en su curso inferior y han exacerbado los procesos de erosión costera en el delta. Concretamente, el retroceso de la costa en el entorno de la desembocadura actual (que llega a superar los 10 m/año) es consecuencia directa de la retención de sedimentos por los embalses. En sectores próximos, como la playa de la Marquesa, en el hemidelta norte, la influencia del aporte sedimentario de origen fluvial es menor, siendo la tasa de retroceso de la línea de costa del orden de 3 m/año. Sin embargo, la criticidad de la situación actual se acelera por el progresivo debilitamiento de la playa (es decir, la reducción del volumen de sedimento, de cota y de anchura), que comporta una elevada vulnerabilidad ante los temporales. Esta debilidad se manifiesta también en el caso de la barra o flecha litoral del Trabucador, en el hemidelta sur. En dicha barra, el retroceso de la línea de costa se traduce en su migración en dirección al continente. Los temporales que de forma recurrente han afectado la costa y el delta del Ebro han provocado en diversas ocasiones la rotura de dicha barra, con la apertura de brechas que comunicaban directamente las aguas procedentes de mar abierto con la bahía dels Alfacs.

El cambio climático y sus efectos son y serán, cada vez más, un factor de presión añadido sobre un territorio ya extremadamente vulnerable. La influencia del mismo será más evidente a medida que avance el siglo XXI. Dicha influencia se manifestará de manera muy especial por los efectos acumulativos del ascenso del nivel del mar, con una subida absoluta que podría ser de hasta 1 m o más a finales de siglo, con tasas anuales del orden de 1 cm/año (actualmente son ya de unos 0,4 cm/año). En este contexto, incluso asumiendo que la frecuencia y la intensidad de los temporales no aumente, la gravedad de los efectos será mayor si no se produce una adaptación a la nueva situación. La disminución progresiva de elevación del delta respecto al mar por el cambio climático, agravada por una subsidencia de 1 a 5 mm/año, según el lugar, harán que el delta se vaya situando progresivamente por debajo del nivel del mar, con la correspondiente problemática asociada (por ejemplo, inundación creciente e intrusión salina). Cabe destacar, no solo, el aumento de los riesgos de inundación y de salinización, sino también la pérdida de espacios naturales y afectación a las

¹ Ibáñez, C., Prat, N. and Canicio, A. (1996). *Changes in the hidrology and sediment transport produced by large dams on the lower Ebro river and its estuary*. Regulated Rivers 12(1):51-62. Y Rovira, A., Ibáñez, C., & Martín-Vide, J. P. (2015). *Suspended sediment load at the lowermost Ebro River (Catalonia, Spain)*. Quaternary International, 388, 188-198.



actividades económicas. Entre los impactos más destacados de la pérdida de elevación de la llanura deltaica se esperan pérdidas de productividad del cultivo del arroz y de superficie de arrozal y de humedales, y cambios en la distribución de los hábitats².

A pesar de la descripción que se recoge al respecto (proveniente de la ficha 09 del ETI del Ebro), está completamente fuera de discusión objetiva y científica que el proceso de adaptación del delta y los cambios en las dinámicas sedimentarias han supuesto pérdidas netas significativas de superficie emergida y de volumen de material sedimentario, y no que únicamente se haya producido una adaptación de la forma del delta. Basta con cotejar series cartográficas de alta resolución, incluyendo datos altimétricos, para demostrar que dichas afirmaciones no se sostienen. A título de ejemplo, se puede comprobar la desaparición del campo de dunas de la península del Fangar y de la playa de la Marquesa, formado por un gran volumen de arena que antaño contribuía a mitigar los efectos de los temporales.

Está también constatado que el delta dejó de ganar superficie a partir de la construcción extensiva de embalses en la cuenca del Ebro. Todo ello está ligado a la principal causa de vulnerabilidad del delta del Ebro, que no es otra que la falta de aportes de sedimentos, retenidos en los embalses, especialmente en el de Mequinenza (desde 1966), con 1.534 hm³ de capacidad, y en el de Riba-roja (desde 1969), con 210 hm³. Naturalmente, otros embalses, situados aguas arriba de los anteriores, también tienen su cuota en la retención de sedimentos en el conjunto de la red fluvial del Ebro, y también se deberá intervenir en ellos de forma progresiva.

No presenta ningún interés el análisis del grado de vulnerabilidad del Delta del Ebro comparado con otros deltas del mundo, tal y como se presenta en la documentación. La vulnerabilidad del delta es un fenómeno de valoración cuantitativa objetiva, no de cualitativa por comparación. Parecería que dicha información presentada pretende dar una sensación de reducción del nivel de vulnerabilidad al que se enfrenta el Delta del Ebro, reconocido en el ámbito científico desde hace décadas.

No parece en absoluto razonable ni mucho menos justificado que se concluya que las opciones de movilización de sedimentos desde los embalses del tramo final del Ebro no sean aún viables. No se aporta ningún tipo de referencia concreta o evaluación de costes-

² Sayol, J. M., & Marcos, M. (2018). *Assessing flood risk under sea level rise and extreme sea levels scenarios: application to the ebro delta (Spain)*. Journal of Geophysical Research: Oceans, 123(2), 794-811; Genua-Olmedo, A., Alcaraz, C., Caiola, N., & Ibáñez, C. (2016). *Sea level rise impacts on rice production: The Ebro Delta as an example*. Science of The Total Environment, 571, 1200-1210; y Prado, P., Alcaraz, C., Benito, X., Caiola, N., & Ibáñez, C. (2019). *Pristine vs. human-altered Ebro Delta habitats display contrasting resilience to RSLR*. Science of The Total Environment, 655, 1376-1386.



beneficios ambientales, económicos y sociales de dichas opciones, ni tampoco de los costes (de todo tipo) de no actuar, que se deben evaluar y que son elevados con toda probabilidad. Igualmente, el ETI indicaba que en el caso de la cuenca del Ebro "El proceso de adaptación del delta a las nuevas condiciones no ha supuesto significativas pérdidas netas de superficie emergida ni de volumen de material sedimentado". Si bien, dos líneas antes indica que desde los años 60, con la construcción de los embalses de Mequinenza y Ribarroja se produce una falta de aportes de sedimentos. De hecho, en la justificación de no actuar frente a la gestión de sedimentos en los sistemas Mequinenza-Riba-Roja-Flix (MRF) se cita un único estudio de la propia Confederación Hidrográfica, que en primer lugar es una simple revisión bibliográfica, incompleta, de la situación general del problema, y además ese mismo estudio no concluye con tal rotundidad la no movilización de sedimentos.

SEO/BirdLife entiende que deben tenerse en cuenta otros estudios relacionados con la gestión de sedimentos en esos embalses, que consideran que el embalse de Riba-Roja tiene unas características apropiadas para llevar a cabo operaciones de lavado y arrastre controlado de sedimentos.

Igualmente, en esa exposición de alternativas, se siguen obviando en la balanza la incorporación de los costes de no gestionar los sedimentos (gastos de tratamiento contra la mosca negra, atenciones sanitarias derivadas de su proliferación, coste de retirada de macrófitos, paradas de la central nuclear de Ascó por bloqueo de macrófitos proliferación de especies exóticas, gastos en mejoras de la dinámica fluvial, costes de defensa y respuesta a fenómenos extremos en el frente litoral, etc...). De hecho, algunas actuaciones puntuales que se han desarrollado en el frente litoral (movilización de arenas, transferencias de sedimentos, etc...) presentan costes superiores a los estimados para pruebas piloto de transferencias de sedimentos.

La motivación y la "justificación" sobre la no viabilidad de la movilización de sedimentos no se ajusta al Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Inundaciones (2007/60/CE) de 26/02/2019, en el cual se dice al Estado que sus planes hidrológicos deben internalizar los costes ambientales, que deben incluir los efectos sobre las zonas costeras, pues forma parte de la cuenca hidrográfica (distrito de cuenca). Es por ello que las conclusiones del ETI eran contrarias al espíritu de las políticas de adaptación al cambio climático y contradictorias con la necesidad urgente de actuar en un territorio en situación de emergencia ecológica y climática, con riesgo evidente para su propia supervivencia. El



retraso en la adopción de la política de movilización de los sedimentos de los embalses hacia el delta puede significar la pronta desaparición de una buena parte de este.

SEO/BirdLife entiende que las medidas planteadas no son suficientes para hacer más resiliente el delta del Ebro y su costa de forma urgente, ni para garantizar la pervivencia de sus valores económicos, sociales y ambientales. Ninguna de las medidas planteadas contempla la movilización realista y urgente de sedimentos hacia el tramo final del Ebro desde el sistema de explotación de Mequinenza/Riba-roja/Flix, que debe entenderse como un primer paso para un futuro Plan Integral de Gestión de Sedimentos de la Cuenca del Ebro que permeabilice en un número creciente de embalses el flujo de sedimentos. Cualquier propuesta que se plantee debería tener en cuenta las valoraciones y aportaciones de la comunidad científica. A partir de ahí se debería promover el estudio en profundidad de todas las opciones técnicamente viables para frenar la regresión y el hundimiento del delta.

En este sentido, es importante recordar que el Congreso de los Diputados aprobó sendas Proposición No de Ley sobre gestión de sedimentos en la Cuenca del Ebro: 161/001223 y 161/001876, sin votos en contra. Las propuestas responden al consenso mostrado en relación a presentar actuaciones como la redacción de un Plan de gestión integral de los sedimentos de la cuenca del Ebro, con especial atención a los embalses de Mequinenza, Riba-Roja y Flix, empezando a estudiar el transporte de sedimentos con una prueba piloto desde el embalse de Riba-Roja. Más de 30 entidades de la cuenca del Ebro apoyan un futuro Plan de Gestión Integral de Sedimentos de la Cuenca del Ebro que tenga en cuenta todas las variables relacionadas con el balance sedimentario de la cuenca. Entre ellas, el transporte de sedimentos, la sostenibilidad de los ecosistemas costeros, el régimen hidrodinámico fluvial de la liberación de caudales de los embalses con atención a los “caudales sólidos”, el efecto de las infraestructuras (embalses, escalas, azudes, etc.) en los desequilibrios de los procesos de erosión y colmatación de los cursos fluviales y los embalses, la protección de los bosques fluviales, y el control y restricción, si fuera necesario, de las actividades extractivas de cualquier índole, incluidas las limpiezas de ríos y extracción de áridos bajo supuestas obras de emergencia.

No se recogen las recomendaciones de los proyectos ADMICLIM y Migratoebre o del estudio de tránsito sedimentario, sobre el que no se explican bien los resultados para aportar soluciones en el tránsito de sedimentos. De igual manera, mayoritariamente se proponen para el tercer ciclo son actuaciones estructurales localizadas en el frente costero, cuando todos los estudios científicos recomiendan que ante un conflicto debe actuarse en el origen del problema.



Sobre las actuaciones en el frente costero como solución a los problemas del Delta del Ebro

En relación con los efectos de los temporales costeros cabe señalar los pronunciamientos unánimes del colectivo científico y de otros colectivos, como el Colegio Oficial de Geólogos, que apuestan por una solución estructural para garantizar la estabilidad y la persistencia (es decir, la resiliencia) del delta del Ebro como sistema socioecológico único protegido por la legislación ambiental, solución que pasa por la movilización de sedimentos hacia el delta. Un ejemplo es un manifiesto reciente de posición sobre las actuaciones desarrolladas en el Trabucador, firmado por 36 asociaciones sociales y ambientales y 33 científicos de diferentes ramas de la ciencia relacionadas con la gestión y planificación ambiental y la ecología.

Actualmente, existe una tendencia global a utilizar los elementos de la propia naturaleza para hacer frente a las consecuencias de fenómenos climáticos extremos. Se trata de la adaptación de soluciones que entiendan y aprovechen el funcionamiento de los ecosistemas, más eficaces en términos económicos y ambientales, pero que aún no terminan de afianzarse en las Administraciones.

Existe un consenso entre conservacionistas y científicos que apelan por apostar por las medidas que trabajan a favor del medio natural, lo que se conoce como Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), que son más rentables y a la vez proporcionan beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a aumentar la resiliencia a largo plazo.

En el caso que nos ocupa, la clave está en aprovechar los flujos de agua, sedimentos y nutrientes para mantener unos ecosistemas y una economía abiertos y dinámicos, partiendo del principio obvio que el delta no puede subsistir sin el río, y el río no puede subsistir sin agua, sedimentos ni nutrientes. Por tanto, el reto principal es la gestión integrada de la cuenca y un giro en la gestión de los embalses (y de los sedimentos en ellos retenidos), vinculada a una gestión integrada de la costa. Es de todo punto imprescindible una gestión conjunta de cuencas fluviales y de los tramos costeros que cada cuenca alimenta.

En este contexto, se hace incomprensible y altamente preocupante la nula comprensión del funcionamiento de un sistema deltaico que se arrastra del ETI, donde se recogía que “en el conjunto del delta hay tres espacios de funcionamiento independiente”: el cauce del río, los hemideltas derecho e izquierdo, y el sistema costero, cuando es evidente, y así se constata en numerosos estudios científicos, que estos tres sistemas están estrechamente interrelacionados y se alimentan entre ellos en el tiempo y en el espacio.

Para cambiar la tendencia regresiva y de degradación acelerada del delta del Ebro es necesario restablecer, al menos parcialmente, el transporte de sedimentos hacia la costa, lo



que significa un aporte de arena en la desembocadura de hasta 300.000 a 400.000 toneladas anuales, que sería el necesario para detener la regresión. En la llanura deltaica haría falta una aportación de limos, a través de la red de riego, del orden de 1 millón de toneladas anuales, tratándose del único elemento compensatorio de la subsidencia y la subida del nivel del mar.

En cualquier caso, el río aún tiene capacidad de transportar estos volúmenes con el régimen actual de caudales, cosa que ya no sucedería con el régimen de caudales ecológicos tal y como está formulado actualmente en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Por tanto, es también esencial redefinir los caudales ecológicos en el río, siguiendo las directrices de las Instrucciones de Planificación Hidrológica y de la Disposición Adicional Décima del Plan Hidrológico Nacional, relativa al Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

Conclusiones y medidas para el futuro del Delta

En definitiva, está constatado que la reducción de aportes sedimentarios que llegan al Delta del Ebro es una evidencia constatada que conlleva una serie de efectos directos e indirectos sobre la estructura del tramo bajo del río Ebro, su delta y su área marina de influencia. Una presión que se suma a los efectos sinérgicos de la subida del nivel del mar y la erosión costera. La reducción del caudal del Ebro pone en riesgo el mantenimiento de los ecosistemas del tramo bajo del río Ebro, su delta y, en especial las aguas litorales asociadas y el ámbito marino de la plataforma adyacente. La disminución de aportes fluviales y sus nutrientes conlleva unas implicaciones biológicas a medio y largo plazo en el sistema río-mar, que provocan cambios que van desde la cuña salina hasta las poblaciones piscícolas pelágicas.

El Ebro forma un extenso delta en su desembocadura que penetra profundamente en el Mediterráneo y da lugar a un complejo de lagunas salobres permanentes, marismas halófitas, charcas saladas, bahías marinas y playas arenosas con dunas. Se trata de un ecosistema dinámico resultado de un conjunto de procesos ambientales conectados a su vez con la plataforma y parte del talud continental, influenciados por el propio río Ebro.

La relación directa entre los aportes de agua dulce y de nutrientes de los ríos y la productividad biológica de los ecosistemas marinos está bien establecida de forma universal. Esto es particularmente importante en mares relativamente pobres, como el Mediterráneo, en el que las corrientes oceánicas son modestas y la productividad biológica está muy supeditada a fenómenos de tipo local que favorezcan la mezcla de aguas (por ejemplo,



aportes fluviales con diferentes temperaturas y salinidad que producen mezclas verticales y horizontales y aportan nutrientes externos).

Así, los aportes fluviales sedimentarios que transporta el río Ebro hasta el mar manifiestan su presencia no sólo en el espacio deltaico, sino también en toda su área de influencia marina, como es el caso de la extensa plataforma continental adyacente, que se extiende desde el Cap de Salou hasta Castellón y se adentra hasta 70 kilómetros hacia el interior. En el caso del ámbito marino, la zona influenciada por el Delta presenta una de las productividades más altas de todo el mar Mediterráneo gracias a estos aportes fluviales, lo que la convierte en una importante área de desove y reclutamiento para muchas especies marinas, como los pequeños peces pelágicos entre los que se encuentran la anchoa y la sardina. El efecto fertilizador del río sobre la plataforma se debe a dos causas fundamentales: (1) los aportes directos de nutrientes que transporta el agua del río y (2) el afloramiento de aguas marinas más profundas ricas en nutrientes como consecuencia de la circulación del estuario causada por las aportaciones de agua dulce en las aguas costeras (entre otros factores). Ya antiguos estudios realizados en los años 60 en las aguas costeras influenciadas por el Ebro mostraron una fuerte correlación entre las capturas de peces y mariscos de las principales especies comerciales (sardina, langostinos y bivalvos) y las aportaciones de agua dulce del río Ebro. Algo que posteriormente se ha corroborado con algo más de detalle para el caso de la anchoa. Esta especie hace la puesta en primavera-verano en las aguas superficiales del entorno marino del Delta. Es esta época la de más estabilidad, cuando el gradiente de temperatura entre la superficie (cálida) y el fondo (frío) es mayor y los vientos son suaves, dando pie a una estratificación de la columna de agua. Esta estratificación implica un agotamiento de los nutrientes en las capas superficiales o fóticas (aquellas a las que llega la luz) por la falta de mezcla. Así, la única forma de que lleguen nutrientes a la superficie es a través de los aportes del Ebro, gracias a los cuales se produce el fitoplancton, del que se alimenta el zooplancton, principal alimento del boquerón en su fase larvaria. Sin la existencia de las descargas primaverales del Ebro, difícilmente esta área podría enriquecerse de nutrientes de otra manera. Por ello, existen evidencias científicas de la relación entre los caudales del Ebro y las capturas de anchoas en el año posterior (cuando las larvas ya se han convertido en peces adultos, objeto de la actividad pesquera). Según los científicos, existen datos que invitan a pensar que los extraordinarios caudales de 2008 y 2009 presumiblemente evitaron el colapso de las poblaciones de anchoa en la zona, mostrando la importancia que tienen las descargas fluviales en el ámbito marino inmediato al delta y toda su cadena trófica. Por lo que la influencia del Ebro no acaba en la línea de costa, como ya apuntó Ramón Margalef en su momento.



Esta influencia de los aportes fluviales no se limita a las poblaciones de anchoas, sino que tienen influencia sobre el resto de productividad biológica y pesquera, constituyendo el soporte de la riqueza pesquera, que a su vez es fuente principal de alimento de diversas especies de aves marinas, como la pardela balear. Las aves marinas utilizan el delta del Ebro y su entorno como área de alimentación debido a la gran abundancia de presas que proporciona, convirtiéndose así en una de las áreas de alimentación más importantes para estas aves en toda la cuenca mediterránea.

Esta alta productividad, gracias a los aportes de los sedimentos finos y aguas ricas en nutrientes provenientes del Ebro, no sólo atrae de forma regular a más del 80% de la población mundial de pardela balear, sino que ha convertido a esta área marina en una de las zonas de alimentación más importantes para las aves marinas de todo el Mediterráneo. La riqueza en alimento se traduce en la presencia de importantes colonias de cría en el Delta del Ebro de especies como las gaviotas de Audouin (cuyas mayores colonias del mundo se encuentran directamente vinculadas al área de influencia de los aportes del Ebro), picofina, cabecinegra o patiamarilla, o los charranes común y patinegro y el charrancito común. Algunas de las colonias podrían verse amenazadas a corto plazo por la subsidencia del Delta y el retroceso de su línea costera. Asimismo, también se ha demostrado que, en el caso de especies con mayor capacidad de desplazamiento como la pardela cenicienta o el paíño europeo, además de la propia pardela balear, un elevado número de individuos se desplazan hasta las aguas del Delta y su plataforma desde colonias de cría más distantes (p. ej. desde las Islas Baleares).

El estado de conservación de los humedales, y de algunos grupos faunísticos vinculados a ellos, suscitan una preocupación particular ante la Comisión Europea, que ya ha comunicado la necesidad de reducir las presiones y amenazas que provocan ciertas prácticas agrícolas y cambios en las condiciones hidrológicas, como la sobreexplotación o impactos en el medio marino. De hecho, es la propia Comisión Europea la que argumentó recientemente que una de las principales deficiencias del cumplimiento de la normativa era la falta de objetivos, medidas y controles específicos que garantizarán el estado de conservación favorable de las especies y los hábitats protegidos dependientes del agua.

Por ello la única solución posible, que asegure la conservación a largo plazo de las funciones del ecosistema y los valores naturales de los humedales más importantes de España, pasa por una aplicación adecuada de una política de aguas racional e integradora con el resto de las políticas territoriales de las cuencas hidrográficas. Es urgente y necesaria la plena coherencia de la aplicación de las obligaciones de la Red Natura 2000 terrestre y marina.



Asegurar que, tanto el plan hidrológico del tercer ciclo de planificación hidrológico del Ebro como en el plan de gestión para alcanzar el buen estado de conservación de los espacios Red Natura 2000 terrestres y marinos del Delta, se recojan, con el respaldo de la argumentación científica existente y de forma detallada, los necesarios aportes del Ebro a su delta, en términos de caudales líquidos y sólidos, y que a su vez se asegure un volumen de nutrientes para sostener la estructura, las funciones y los procesos de las redes tróficas marinas adyacentes es, desde el plancton hasta sus consumidores inmediatos, las poblaciones de los pequeños peces pelágicos. El actual EpTI debe reorientarse y comprometerse a:

Sobre la entrada de sedimentos y nutrientes:

1. Asegurar la aprobación de un plan de gestión integral de los sedimentos en la cuenca del Ebro, con especial atención a su parte baja. Desarrollar un estudio sobre la gestión de las compuertas de fondo de las presas de la cuenca, especialmente de Mequinenza, Riba-Roja y Flix, y analizar su impacto sobre la circulación de los sedimentos. Fijar los condicionantes ambientales necesarios en la explotación de los embalses del tramo bajo del Ebro para que aseguren el buen estado de conservación a medio y largo plazo del delta del Ebro.
2. Asegurar un régimen de caudales de desbordamiento que permita la movilización de sedimentos y la llegada de estos al Delta del Ebro y sus ecosistemas asociados. Establecer un volumen mínimo de sedimentos, valorado por ciertos estudios en mil veces superior al actual, que garantice el balance sedimentario.
3. Presentar un paquete de medidas que asegure la contención total de la regresión del Delta del Ebro, estimada en la actualidad 10 metros anuales, y de la intrusión de la cuña salina.

Sobre la entrada de caudales líquidos:

1. Incluir, en la variable del régimen de caudales que se aplique al tramo bajo del Ebro, el impacto real del cambio climático sobre la reducción de caudal del Ebro y que se asuma como restricción real en la proyección de nuevos regadíos en toda la cuenca.
2. Asegurar la aprobación de un régimen de caudales ecológicos para el tramo bajo del Ebro calculado en base a las variables: caudal mínimo, caudal máximo, distribución temporal de los caudales y tasa de cambio; que sea compatible con los requerimientos de los hábitats y las especies de los espacios protegidos del Delta y asegure unas descargas que favorezcan la dinámica sedimentaria del ecosistema y la distribución de nutrientes en las aguas de transición y en los ecosistemas marinos próximos.



3. Eliminar cualquier propuesta de nuevos regadíos y embalses en toda la cuenca si no cuentan con una evaluación del impacto del cambio climático y del impacto sinérgico sobre el conjunto de los espacios de la Red Natura 2000 terrestres y marinos.

4. Presentar una evaluación del estado ecológico de todas las masas de agua del tramo bajo del Ebro basado en todos los indicadores de estado ecológico de la Directiva Marco del Agua.

Siendo extremadamente urgente asumir las siguientes medidas:

1. Redactar y aprobar el Plan de gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 del Delta del Ebro: evaluación del estado de conservación de hábitats y especies del espacio Delta del Ebro, medidas y seguimiento en relación a las obligaciones que marcan las directivas europeas y la legislación básica estatal.
2. Identificación de los requerimientos ecológicos e hídricos de los hábitats y las especies de los espacios RN2000 para su incorporación con efecto inmediato en el Plan hidrológico 2021-2027, especialmente en relación a la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcance su objetivo de conservación.
3. Redacción y aprobación del “Plan de Gestión Integral de los Sedimentos de la Cuenca del Ebro” con especial atención a la gestión y explotación de los embalses del tramo final del Ebro.
4. Redacción, aprobación y ejecución del “Proyecto piloto de transferencia controlada de sedimentos desde el embalse de Riba-Roja del Ebro hasta la desembocadura del delta del Ebro”.

SEXTA: Sobre la situación de Doñana y su tratamiento en el plan hidrológico

Aunque el actual Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir subdivide a la masa de agua subterránea “Almonte-Marismas” en cinco nuevas masas de agua subterráneas (para cuya división se justificaron no solo características hidrológicas sino también introducciones características sobre la ordenación del territorio), SEO/BirdLife ha defendido todos estos años que dicha masa de agua debería seguir considerándose como una única unidad hidrológica, verdadero acuífero completo de Doñana, al menos en cuanto a la toma de



decisiones de medidas de gestión, ya que de forma unitaria las cinco masas de agua no funcionarían como una unidad de gestión, especialmente la masa de agua “Marismas de Doñana”.

SEO/BirdLife ya apuntaba que la división en diferentes masas lo único que conllevaría es a la fragmentación de la gestión y mayor complejidad en la toma de decisiones respecto a la gestión del Parque Nacional, externalizando de las decisiones más importantes en materia de aguas para el futuro del Parque Nacional a tan solo una parte del acuífero sobreexplotado. De hecho, la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su “Informe de estado de los acuíferos del entorno de Doñana” sigue evaluando el estado general de la masa (el conjunto de los cinco sectores) como una unidad. Teniendo en cuenta este mismo informe, SEO/BirdLife entiende que, a pesar de que no debe considerarse el conjunto para conseguir más recursos explotables, debería seguir considerándose para el caso que se presenta de declaración de riesgo de no alcanzar objetivos como un único conjunto en base a la antigua MASb Almonte-Marismas. De esta manera, toda la masa de agua subterránea quedaría catalogada como en riesgo de no alcanzar los objetivos y el estado español asumiría de nueva vez por todas la relación y causa-efecto entre el riesgo de no alcanzarlos y los objetivos de conservación de los hábitats y las especies del conjunto de espacios Red Natura 2000 relacionados con el agua.

El acuífero de Doñana constituye la base territorial-hidrológica que sustenta la diversidad medioambiental del espacio natural de Doñana. La realidad es que este acuífero (MASb 05.51 Almonte- Marismas de acuerdo con la codificación del primer Plan hidrológico 2009-2015) tiene continuidad hidrogeológica con la MASb (030.595 Condado) incluida en la Demarcación Hidrográfica del Tinto- Odiel-Piedras, estando ambas reconocidas administrativamente como acuíferos compartidos por el vigente Plan Hidrológico Nacional.

El plan hidrológico vigente 2015-2021 insiste en que “... para conseguir una mejor gestión de sus recursos hídricos subterráneos y para compatibilizar sus actuales demandas (abastecimiento urbano, medioambiental y agrícola)...” es necesario dividir la MASb Almonte-Marismas en 5 MASbs: Almonte, La Rocina, Manto eólico litoral de Doñana, Marismas y Marisma de Doñana, utilizando como base lo recogido por el documento elaborado por el IGME y la CHG titulado “Consideraciones sobre las nuevas masas de agua subterránea de la Cuenca del Guadalquivir”.

En dicho documento, se detalla que “... la redefinición de los límites propuestos para las 23 MASb modificadas (donde se incluye la partición en cinco unidades del acuífero de Doñana), se basan fundamentalmente en criterios geológicos...” ya que éstos condicionan el



funcionamiento hidrogeológico de los diferentes acuíferos que pudieran estar incluidos en una determinada MASb, teniéndose también en cuenta “... otros aspectos geográficos y de ordenación del territorio”. Los criterios asumidos por el plan vigente para esta división de la masa de agua subterránea son: (i) los límites impermeables, lo que simplifica el establecimiento de balances hídricos y permite una evaluación más fiable del estado cuantitativo de la masa, (ii) los límites de influencia de la actividad humana, con objeto de que las nuevas masas definidas permitan una mejor descripción del estado de las aguas subterráneas y (iii) la delimitación como masas de agua diferenciadas aquellas zonas de las unidades hidrogeológicas que presentan un riesgo evidente de no alcanzar el buen estado (por sobreexplotación, intrusión marina contaminación difusa, o afección a zonas húmedas y espacios protegidos).

Con relación a la evaluación del estado cuantitativo, se reconocía que el primer plan hidrológico 2009-2015 consideró, erróneamente, el acuífero de Doñana en buen estado cuantitativo. En 2016 la CHG, en el marco de la redefinición del perímetro y subdivisión propuesta del acuífero, revisó la evaluación del estado de la masa de agua subterránea. De esta manera la CHG considera que las subdivisiones de Manto Eólico Litoral de Doñana y de Marismas de Doñana se encuentran en buen estado cuantitativo, mientras que las subdivisiones de la parte norte y noroeste correspondientes a La Rocina, Almonte y Marismas se encuentran en mal estado cuantitativo. El diagnóstico establece que “... hasta finales de los años cuarenta del pasado siglo la hidrología del “sistema Doñana” era casi totalmente natural, con un mínimo impacto humano. Es entonces cuando comienzan las primeras transformaciones con incidencia hidrológica...” entre las que se encuentran las plantaciones de eucaliptos, las actuaciones de transformación agrícola del Plan Almonte-Marismas, el desarrollo turístico de Matalascañas, y en las últimas décadas la explotación masiva e intensiva del cultivo de frutos rojos en los alrededores de Doñana. Sin embargo, resulta llamativo que se considere que en “... el Parque Nacional, muy protegido, las presiones del entorno son poco evidentes y mantiene un estado hidrológico acorde a la climatología...” Es un hecho probado que la MASb “Marismas de Doñana” no tiene conexión con las aguas superficiales de la marisma ya que está confinada bajo una capa impermeable de arcillas. Por ello, aunque de forma indirecta, la marisma del Parque Nacional de Doñana depende más de la recarga e influencia de las MASb de Almonte, Marismas y La Rocina que de la propia MASb “Marismas de Doñana”, ya que la cantidad de las aguas superficiales que recibe la marisma a través de los arroyos vertientes depende de cuánta agua lleven estos, y estos a su vez dependen parcialmente de la cantidad de agua que descarga las MASb sobre ellos. Por lo tanto, debería aclararse que la cantidad de agua que la Marisma recibe sí que



puede estar indirectamente afectada por MASb clasificadas “en mal estado cuantitativo”, y que esto supone una amenaza para el funcionamiento natural del Parque Nacional.

De hecho, se reconoce que existen impactos negativos significativos sobre la hidrología que afecta a Doñana, existiendo zonas de acusado descenso piezométrico en una banda de anchura de entre 5 y 10 km que bordea los límites del Parque Nacional y principalmente con dos grandes conos de depresión piezométrica (uno situado al Norte de El Rocío y otro al Sur de Villamanrique de la Condesa). Así mismo, se indica que existen indicios de una disminución importante en las aportaciones del Arroyo de La Rocina, aunque los datos de aforos continúan siendo incompletos. Existe una falta de información, reconocida, sobre los caudales de entrada a la Marisma de Doñana, y que también sería necesario conocer con mayor precisión la cantidad de agua que llega a la Marisma para entender la carga de nutrientes que proviene de las actividades antrópicas en las cuencas. Así mismo la ficha destaca la reducción significativa de la superficie inundada de las lagunas del Parque Nacional más cercanas a Matalascañas (Brezo, desaparecida desde los años ochenta, Charco del Toro y en menor medida, Taraje y Zahillo).

No se incluyen referencias a las actuaciones del proyecto Doñana 2005 pendientes y debería incluirse medidas exclusivas dirigidas a subsanar los problemas más relevantes que presentan las aguas superficiales, como por ejemplo la eutrofización, que afecta principalmente a las aguas superficiales situadas en las cuencas vertientes a la marisma de Doñana. No se incorporan medidas prácticas sobre el uso ilegal del agua y solo hace una ambigua mención a retos de gobernanza. Tampoco se hace referencia a la proliferación de balsas de riego sin autorización correspondiente. En este sentido, si no se reconocen y describen los problemas actuales, difícilmente se pueden resolver.

Como ya se adelantó en las alegaciones a los ETI, no se puede separar la realidad de la zona norte y noroeste del límite de Doñana de lo que pasa en el interior del espacio natural, con la subdivisión del acuífero de Doñana y obviando la influencia de los cauces superficiales, tanto en términos de cantidad, como en términos de calidad del agua. Esta subdivisión no responde a criterios hidrogeológicos, sino a una estrategia para justificar las acciones y decisiones de gestión que se quieren adoptar. Esto tiene influencia en todo el diagnóstico y en el planteamiento estratégico de cómo abordar los problemas relacionados con el agua que tienen lugar en Doñana.

El plan asume que “... coexisten con crecientes dificultades, un espacio natural referencia para el conservacionismo internacional y una agricultura moderna de alto valor añadido”. Sin embargo, no reconoce con la suficiente contundencia la insostenibilidad de la situación,



que en buena parte se ha consolidado al margen de los límites establecido por la planificación hidrológica, y justifica la persistencia de la misma por ser “... el principal motor económico de un conjunto de municipios que suman más de 80.000 habitantes”. Se han asumieron directamente los problemas de gobernanza en la zona indicando solo que “... existen crecientes dificultades por parte del personal de la Confederación Hidrográfica para ejercer sus funciones de vigilancia y guardería y que ha provocado situaciones de acoso como la que tuvo lugar en septiembre de 2018”.

Igualmente se justifica también en parte su acción limitada para abordar los problemas por estar, supuestamente, causados por la disminución de precipitaciones asociada al cambio climático, los cambios en la vegetación en el entorno y en el interior del espacio natural protegido. Se mantiene la tesis de que el núcleo interior del Parque Nacional está “relativamente” aislado de los graves problemas de sobreexplotación agrícola de los alrededores. Si bien son bienvenidas las medidas de cierre de captaciones ilegales que se han desarrollado, así como los esfuerzos de ordenación agrícola del entorno de Doñana (Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana), éstas no han sido suficientes para hacer frente a la situación insostenible en la que se encuentran los alrededores de Doñana y que sí están amenazando la integridad de este espacio clave para la biodiversidad.

En relación a las medidas propuestas

Se establece que los objetivos a alcanzar en el tercer ciclo para el caso específico de Doñana son: (1) alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua y (2) incrementar la disponibilidad de recursos hídricos, con una correcta ordenación de las extracciones.

Las medidas para lograr estos objetivos son: control y vigilancia de las extracciones, revisión y cotejo de expedientes de derechos de aguas, declaración de las MASb como “en riesgo de no alcanzar el buen estado” tal y como prevé el artículo 56 del RDL 1/2001 (formación de Comunidades de Usuarios y elaboración de Programas de Actuación), no dar concesiones a nuevas zonas de riego y sustitución de aguas subterráneas por superficiales a través del trasvase a Doñana desde la demarcación del Tinto-Odiel-Piedras (TOP), así como la llegada de aguas del recrecimiento de la Presa de El Agrio para sustituir otros consumos superficiales. Ya se reconoció que con la aplicación de las medidas básicas y las medidas complementarias del PH implementadas hasta ahora no ha sido técnicamente posible conseguir los objetivos ambientales de las masas de agua subterráneas en las que ha



dividido el acuífero, y que las tres masas de agua actualmente en mal estado cuantitativo van a continuar así en 2021 y también en 2027.

Ya se decidió mantener como propuesta el escenario posibilista que consiste básicamente en el mantenimiento de las demandas y la situación de uso y gestión del agua en el entorno de Doñana, con la sustitución de parte de los bombeos con recursos superficiales provenientes del recrecimiento del embalse del Agrio y del trasvase a Doñana desde la demarcación hidrográfica del TOP, y abandona el cumplimiento estricto de los objetivos ambientales como es la obligación, que supondría la reversión de la hidrología a un estado similar al previo a la intervención humana a gran escala, e implicaría la eliminación de todos o la mayor parte de los regadíos y abastecimientos urbanos con agua subterránea.

Sin duda, a la minimización de los problemas de la situación extrema por la que pasa Doñana, el planteamiento de alternativa seleccionada que siempre pasa por contar con recursos hídricos externos (está completamente fuera del marco de las políticas de control del consumo del agua el tratar de solucionar un conflicto de sobreexplotación de recursos hídricos apostando por ofertar nuevos recursos a través de un trasvase desde otra cuenca, en lugar de gestionar la demanda en el territorio), y se sustenta en una valoración económica sin matices y sin ejecución de todas las acciones posibles para frenar la sobreexplotación y contaminación de las aguas. SEO/BirdLife entiende que las administraciones públicas abandonan toda posibilidad de gestionar la demanda en origen y minimizar los graves problemas de gobernanza que nunca desaparecerán con el planteamiento adoptado.

En relación a las medidas a aplicar, SEO/BirdLife recuerda la necesidad de trabajar con una estrategia global sobre la gestión de la demanda, medidas que en la actual planificación hidrológica siguen siendo limitadas, en lugar de sobre la oferta (p.ej. aportar nuevos recursos superficiales para sustituir parcialmente las extracciones de la masa de agua subterránea) que únicamente externalizan los conflictos y además conllevará un mayor incremento en el desfase entre la oferta y la demanda, tal y como ha ocurrido en todos los territorios que soportan trasvases para usos agrarios, con consecuencias fatales, en este caso para el Parque Nacional de Doñana, y impondrá un modelo completamente contrario a los principios de la DMA de lograr la recuperación de las masas de agua, alcanzar los objetivos medioambientales y establecer un modelo de uso sostenible del recurso. Sin entrar a otras consideraciones y conflictos que surgen en estas situaciones que no está directamente relacionados con el agua pero que sí dificultarán la conservación del Parque Nacional.



Conclusiones y medidas para el futuro de Doñana

La supervivencia a medio y largo plazo del Parque Nacional de Doñana depende fundamentalmente de las aguas superficiales y subterráneas, aunque la presente ficha pretende desacoplar la situación del Parque y su futuro de las aguas subterráneas y superficiales. Estas últimas son claves, para los hábitats y las especies, en época de estiaje. La red hidrográfica de las marismas de Doñana sufrió transformaciones en el siglo XIX para mejorar las condiciones de navegabilidad del Guadalquivir, si bien se conservó prácticamente intacta hasta la segunda década del siglo XX, momento en que comenzó su transformación. Posteriormente se produjo la extensión del cultivo del arroz y la desecación para evitar inundaciones fluviales y, especialmente, el paludismo. Asimismo, las modificaciones que han sufrido las marismas y su entorno desde los años ochenta está relacionadas con la alta concentración de cultivos hortofrutícolas en todo el entorno del espacio natural (principalmente la fresa bajo plástico). Unos cultivos que nacieron de la iniciativa pública a partir de los años setenta y que a lo largo de los años se ha completado con inversiones privadas. El actual sistema agrícola de regadío se ha descontrolado, herencia de la mala planificación incipiente en los años ochenta, y supone unos usos, legales e ilegales, de las aguas superficiales y subterráneas que están colapsando el funcionamiento hídrico de todo el ecosistema acuático del Parque Nacional. La administración reconoce que unas 1.500 ha de cultivos ilegales rodean el Parque Nacional (en España el 60% de los humedales Ramsar ni si quiera llegan a esa superficie). Sin embargo, algunas entidades estiman la falta de permisos necesario puede afectar a cerca del 50% de las 6.000 ha cultivadas.

A pesar de la preocupación mostrada en los últimos años por multitud de entidades ambientales, científicas y sociales, el modelo de gestión del agua en el entorno de Doñana sigue sobreexplotando de manera intensiva el acuífero del que bebe todo el espacio natural, alcanzando niveles alarmantes que han perturbado el equilibrio del sistema y provocado unos daños sobre los hábitats y las especies que, de continuar, pueden tornarse irreparables. La explotación actual repercute en los niveles freáticos, los drenajes, las surgencias, las láminas de agua superficiales y la redistribución del agua a lo largo del año. La información disponible sobre la evolución de las aguas subterráneas es preocupante. El conjunto de la masa de agua subterránea dividida en el actual plan hidrológico en cinco masas, se encuentra en una situación global calificada de alerta. Las cinco masas de agua que reconoce el plan hidrológico muestran una tendencia descendente, algo especialmente alarmante para tres de las masas que el plan hidrológico ya reconocía en mal estado cuantitativo. De los 16 sectores del acuífero, cuatro se hallan en estado de prealerta, ocho en alerta y otros cuatro



en alarma. Asimismo, el 50% de estos 16 sectores del acuífero muestra una situación peor a la que le correspondería según la pluviometría, lo que, unido al hecho de que las zonas más afectadas están asociadas a los cultivos de regadíos, confirma que la situación de alerta del acuífero está provocada por la sobreexplotación del recurso, y es la razón fundamental por la que la duración temporal de las inundaciones de las grandes lagunas se haya reducido de forma preocupante y haya producido una acidificación de las lagunas temporales. Asimismo, diversas lagunas que se secaban de forma muy ocasional, ahora se secan todos los veranos, y otras lagunas consideradas permanentes sufren altos grados de desecación, lo que reduce enormemente la superficie inundada y genera fragmentaciones. Una situación que afecta de forma directa e indirecta a la reproducción y la productividad de la comunidad ornitológica de aves acuáticas, como es el caso de la cerceta pardilla, hoy prácticamente desaparecida dentro del Parque Nacional. De hecho, la propia confederación hidrográfica afirma que, de mantenerse el actual grado y modo de explotación de los recursos subterráneos en una parte significativa de la masa de agua, se compromete el buen estado de la propia masa y de los ecosistemas terrestres asociados e impide que se alcance el buen estado cuantitativo del acuífero. Una situación que empeora año tras año.

Finalmente, los ríos y arroyos que vierten sus aguas a Doñana de forma más significativa (Guadamar, arroyo de la Rocina y arroyo del Partido), presentan en la actualidad una alta alteración de su funcionamiento hidrológico, y han pasado de ser ríos con un régimen de entradas permanentes a convertirse en estacionales.

El estado de conservación de los humedales, y de algunos grupos faunísticos vinculados a ellos, suscitan una preocupación particular ante la Comisión Europea, que ya ha comunicado la necesidad de reducir las presiones y amenazas que provocan ciertas prácticas agrícolas y cambios en las condiciones hidrológicas, como la sobreexplotación o impactos en el medio marino. De hecho, es la propia Comisión Europea la que argumentó recientemente que una de las principales deficiencias del cumplimiento de la normativa era la falta de objetivos, medidas y controles específicos que garantizarán el estado de conservación favorable de las especies y los hábitats protegidos dependientes del agua.

Por ello la única solución posible, que asegure la conservación a largo plazo de las funciones del ecosistema y los valores naturales de los humedales más importantes de España, pasa por una aplicación adecuada de una política de aguas racional e integradora con el resto de las políticas territoriales de las cuencas hidrográficas. Es urgente y necesaria la plena coherencia de la aplicación de las obligaciones de la Red Natura 2000 terrestre y marina



acorde con las políticas sectoriales y el desarrollo de las actividades humanas, y la implicación urgente y conjunta de las distintas administraciones.

La gestión hídrica en el entorno de Doñana es actualmente la mayor amenaza a la que se enfrenta, a corto, medio y largo plazo, la conservación de los valores naturales que alberga. Es necesario una apuesta real para establecer un enfoque holístico a escala de cuenca hidrográfica, y a la vez armonizar todos los usos sociales, agrícolas, turísticos y culturales con los aspectos ecológicos, no sólo en el espacio natural sino en todo su entorno próximo, incluidas las áreas del territorio sin protección legal que puedan originar el deterioro de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas, así como de los ecosistemas terrestres y los humedales directamente dependientes. Las administraciones públicas deben recordar el carácter de interés general del Estado que tiene el Parque Nacional de Doñana y la necesidad de supeditar a la conservación la integridad de sus valores naturales y paisajes a cualquier otra actividad económica, social o cultural. Es urgente que estas necesidades sean atendidas tanto en el plan hidrológico del tercer ciclo, como en el plan de gestión para alcanzar el buen estado de conservación de los espacios Red Natura 2000 (cuyo documento actual no atienden a las necesidades de las directivas de conservación de la naturaleza y debería integrarse en este proceso de redacción del tercer ciclo de planificación).

Por ello, el plan hidrológico debe presentar un giro completo a su enfoque, reconocer explícitamente y sin matices la situación extrema de Doñana, y redefinir las medidas con el objetivo de comprometerse a:

1. Asegurar la clausura definitiva de todas las explotaciones ilegales que afectan al estado del acuífero, con un calendario de ejecución y un presupuesto destinado y sanciones incluidas, y poner en marcha un programa de vigilancia continua a medio-largo plazo que impida una situación similar. Comprometerse a establecer un plan de control e inspección completo con el objetivo de disuadir la práctica de extracciones ilegales.
2. Anular cualquier concesión nueva prevista, al menos como principio de precaución, hasta que se asegure el no deterioro de las masas de agua y sus ecosistemas asociados.
3. Asegurar la justificación de todos los pozos que se regularicen y valorar el impacto de estos sobre el estado ecológico de las masas de agua.
4. Asegurar en el 100% de los pozos legales que se establecen sistemas de control de los consumos aparejado a una política de precios incentivadora en la reducción del consumo y que asuma la recuperación de los costes de la Directiva Marco del Agua, incluidos los ambientales.



5. Establecer un control del riego con criterios globales para todo el acuífero y no individuales, y que se regule mediante un sistema global de explotación adaptativo a la disponibilidad anual de los recursos hídricos apoyado en comunidades de regantes.
6. Aplicar un plan de ordenación y reestructuración de todo el sector agrícola del entorno del espacio natural protegido, que verdaderamente se supedita su evolución a la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies de Doñana: con superficies máximas, extracciones máximas, y con el traslado de las fincas situadas en aquellos lugares más frágiles por su interés ambiental para la mejora del funcionamiento hídrico. Esto pasa por un ajuste de las dotaciones públicas y privadas a la disponibilidad real del agua y limitar el uso de los recursos para que se respete el régimen de aportes de agua que precisan los ecosistemas.
7. Aplicar un plan de revisión y reubicación de la presión que producen las extracciones de agua en instalaciones turísticas, especialmente en la urbanización de Matalascañas.
8. Asegurar que se publican medidas oficiales en la planificación hidrológica para ajustar a la realidad pluviométrica anual el periodo de inundación, el movimiento transversal del agua y el balance hídrico de las masas de agua subterránea.
9. Asegurar el compromiso por presentar un plan a medio-largo plazo que evite la dependencia del espacio natural a los trasvases.
10. Eliminación de todas las plantaciones de eucalipto, aunque estén localizadas fuera de las zonas protegidas, que queden sin eliminar y que afecten de forma indirecta a la recuperación de las lagunas alimentadas por el acuífero.
11. Redactar y aprobar el Plan de gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 de Doñana: evaluación del estado de conservación de hábitats y especies del espacio natural, medidas y seguimiento en relación a las obligaciones que marcan las directivas europeas y la legislación básica estatal.
12. Identificación de los requerimientos ecológicos e hídricos de los hábitats y las especies de los espacios RN2000 para su incorporación con efecto inmediato en el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir 2016-2021, o en su defecto 2021-2027, especialmente en relación a la definición de los regímenes de caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcance su objetivo de conservación.



Dentro de las mejoras necesarias del río y el estuario, el plan hidrológico deberá incorporar como medidas actuaciones como:

- Recuperación de las llanuras mareales del río Guadalquivir
- Reconectar los brazos del río con el cauce principal, aumentar y mejorar los aportes de caudales de agua dulce.
- Recuperación de algunos sectores del sistema hídrico del espacio natural afectados por transformaciones históricas
- Restauración del Caño Guadiamar en su tramo norte.
- Recuperación y restauración de la funcionalidad de la Marisma del Rocío.
- Recuperación integral del Estuario del Guadalquivir.
- Restauración de las cuencas vertientes a Doñana.

SÉPTIMA: Sobre la atención a las necesidades hídricas de L'Albufera de Valencia

De inicio es importante hacer hincapié a que la realidad de L'Albufera no se circunscribe únicamente al lago/laguna. El hecho de que tradicionalmente se haya referido tanto al humedal como a la laguna con el mismo nombre en documentos normativos, sin especificar en muchas veces a qué se hace referencia, genera una reducción del foco de atención y por tanto del problema, que lejos de ayudar a resolver la complejidad del asunto, lo ha entorpecido.

Tal y como se establece de base en el inicio del diagnóstico, donde se reconoce que L'Albufera (como humedal) “presenta una gran variedad de hábitats que permiten la existencia de una gran diversidad global de especies de fauna y flora”. Por ello, resulta indiscutible que debe llevarse a cabo un análisis de la situación del humedal como un conjunto íntegro de masas de agua (tipo río, lago, costero y acuífero) y no solamente en cuanto a su masa de agua tipo lago y/o acuífero. Además, SEO/BirdLife considera importante resaltar de nuevo la importancia de diferenciar entre “estado ecológico” de la masa o el conjunto de masas de L'Albufera y el “estado de conservación” del humedal como espacio Red Natura 2000. Y se siguen obviando dentro de los objetivos de planificación que se pretenden alcanzar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

L'Albufera de Valencia forma parte de la llanura de inundación de los ríos Turia y Júcar. A pesar de la histórica presencia humana en su entorno, no es hasta mediados de los años sesenta cuando comienza la intensa alteración del ecosistema, disparándose las entradas de nitratos y fosfatos debido a los vertidos industriales y urbanos que producía el creciente aumento demográfico de los asentamientos del entorno de la laguna y el área metropolitana



de València, y a los cambios en las prácticas agrícolas del entorno de la laguna. Hasta los años 60, l'Albufera mostraba aguas transparentes y formaba una laguna tapizada de plantas subacuáticas, con gran diversidad y abundancia de peces autóctonos y aves. Las poblaciones de aves acuáticas que recogían los primeros censos organizados en la laguna de l'Albufera, entre 1950 y 1960, arrojan cifras superiores a las mil parejas de pato colorado y focha común, mientras que los fumareles se reproducían con abundancia sobre las praderas de vegetación acuática que tapizaban el lago. Esta situación convertía a l'Albufera, por sus características ambientales, en un ecosistema único en Europa.

Sin embargo, el lago de l'Albufera ya ha perdido sus características de partida. Los excesivos aportes de nitratos, fosfatos y productos fitosanitarios que llegan al lago de l'Albufera y la reducción de entradas de agua de calidad y en cantidad han convertido al lago en una masa de agua hipereutrófica, fundamentalmente debido a las altas aportaciones de fósforo y nitrógeno que continúa recibiendo la masa de agua y a pesar de las medidas paliativas ejecutadas. A pesar de los esfuerzos realizados en la materia, la realidad es que en la actualidad las aportaciones de fósforo y nitrógeno llegan a la masa de agua por prácticamente las mismas vías de entrada de años atrás: escorrentía superficial, retornos de riego, aguas residuales sin tratar, y los efluentes de las depuradoras. Resulta especialmente relevante este último caso, dado que, aun presentando reducciones en sus concentraciones de fósforo, las aguas procedentes de depuradoras han visto incrementado notablemente en las últimas décadas su volumen total de entrada al lago, con lo que la entrada de fósforo al sistema continúa siendo un problema de primera magnitud.

Atendiendo a los indicadores de biomasa de fitoplancton, la masa de agua presenta concentraciones medias de clorofila a altísimas, en muchos casos superiores a 150 $\mu\text{g/l}$, y con picos que pueden alcanzar valores de hasta 250 $\mu\text{g/l}$. Para alcanzar valores inferiores a 30 $\mu\text{g/l}$ (mínimo aceptable legalmente), y una vez tomadas todas las medidas que se proponen, la reducción de los valores de clorofila a puede llevar, al menos, una década. Más aún, teniendo en cuenta que la evolución de la clorofila a, a pesar de mostrar cierta mejora en los últimos años, no es significativa.

Estos tres factores (nitratos, fósforo y fitosanitarios) han causado grandes variaciones en los parámetros fisicoquímicos e importantes variaciones en los parámetros hidromorfológicos. En la actualidad, estas presiones requieren de una gran atención por parte para establecer objetivos y medidas específicas en la planificación hidrológica, dado que por sí mismos impiden sobrevenir la excesiva abundancia de fitoplancton y una escasa abundancia, riqueza y diversidad de zooplancton, al mismo tiempo que impiden la recuperación efectiva de la



vegetación subacuática, que supone el elemento fundamental de las redes tróficas del lago de l'Albufera y uno de los mejores indicadores de la calidad del agua a medio y largo plazo: una alta diversidad de macrófitos con buena cobertura superficial son el perfecto indicador de la calidad de la laguna, ya que ofrecen refugio y alimento a infinidad de especies, suponen zonas de protección para puestas de peces e invertebrados acuáticos, oxigenan las aguas, retienen los sedimentos y frenan la erosión del oleaje, favoreciendo así también la recuperación de la estructura de la ribera de la laguna y su orla de vegetación. Esta situación representa el hábitat fundamental donde diversas especies de aves acuáticas, entre ellas especies amenazadas y para las que el marco legal internacional, nacional y regional obliga a tomar medidas para recuperar su hábitat y poblaciones, encuentran su fuente principal de alimento y refugio.

La degradación global del ecosistema lagunar que ha sufrido l'Albufera, tal y como se ha mostrado y reconocido ampliamente en las últimas décadas, viene provocada por la sobresaturación de las aguas por nutrientes conlleva un crecimiento excesivo de fitoplancton que desata la desestructuración del funcionamiento del ecosistema, causando una disminución en la transparencia de las aguas, una reducción del oxígeno disuelto y, con ello, la completa desaparición de las poblaciones de macrófitos y la reducción de la vida piscícola y de macroinvertebrados acuáticos. A raíz de esta situación sobrellevada durante cerca de 50 años ya, se puede considerar que el sistema del lago muestra un funcionamiento hidrológico completamente modificado y ha derivado en una drástica reducción, o desaparición, de diversas poblaciones y especies autóctonas de flora y fauna. Entre ellas, destaca el empobrecimiento de la comunidad de aves, grupo faunístico que, debido a varias de sus características biológicas, supone un excelente indicador del estado de conservación de ciertos hábitats, entre ellos los acuáticos. En este sentido, las especies de aves acuáticas representativas del estado de conservación de los hábitats lacustres y palustres se encuentran en un estado de conservación desfavorable en el humedal.

La situación actual hace imposible que el ecosistema del lago de l'Albufera se acerque de una manera espontánea al estado ecológico que presentaba en los años sesenta, momento en el que el lago podría considerarse oligotrófico y presentaba una calidad ecológica alta. A pesar de que los aportes de nitratos y fosfatos se han reducido respecto a los que entraban en los años ochenta, y se han realizado esfuerzos para aumentar la calidad del agua entrante al sistema, el lago de l'Albufera aún está muy lejos de alcanzar un estado que se asemeje a sus condiciones naturales. Por tanto, si no se desarrollan acciones estratégicas a nivel de cuenca para reducir las cargas de nitratos y fosfatos entrantes al lago de una manera significativa, no existe ninguna posibilidad real de recuperación del estado de conservación



del humedal. En la actualidad ya es claramente irreversible la recuperación de la l'Albufera hasta reproducir su estado de hace medio siglo, si bien, si no se toman medidas de choque urgentes, el funcionamiento del ecosistema puede quebrar definitivamente.

A pesar de esta situación, y el reconocimiento de valores ambientales presentes en L'Albufera y las obligaciones derivadas de la normativa internacional, nacional y regional en la aplicación de medidas de conservación de especies y hábitats para la consecución de su buen estado ecológico y de conservación del humedal, la actual ficha reconoce como hasta el año 2019 tan solo se ha ejecutado el 6,21% del presupuesto destinado a depuración. Un auténtico fracaso si consideramos que el PHJúcar asumía esas medidas como las propuestas para solucionar los problemas sobre el estado ecológico y de conservación de L'Albufera.

Con relación a la cantidad de agua que alcanza l'Albufera como humedal, resulta evidente que los aportes históricos de agua a la laguna han ido disminuyendo en las últimas décadas, y que en cierta medida la modernización de los regadíos han sido parte de la razón de esa disminución. A pesar de que la modernización introduce mejoras en la gestión del agua de riego, incluyendo la racionalización del uso de fertilizantes y fitosanitarios, y por tanto menor afección al acuífero, así como una importante reducción de costes, no puede dejar de considerarse beneficiosa *per se* y ser excepcionada de serle aplicada una Evaluación Ambiental Estratégica, especialmente debido a su impacto directo sobre el estado de conservación del humedal de l'Albufera y el estado ecológico de la laguna. En este sentido, la modernización de regadíos ha supuesto la disminución de los retornos de los regadíos al humedal tras readaptar el ajuste de caudales a las demandas existentes. Por tanto, no resulta admisible contemplar esta asignación de caudal de hasta 30hm³/año que podrán ser destinados para caudales ecológicos como medida para compensar las consecuencias de la modernización que queda por hacer, tanto por suponer un caudal ya restado anteriormente del balance del humedal, como la formulación claramente deja abierta a que no haya ninguna obligatoriedad a su cumplimiento. Más aún, sin valorar las afecciones previas de la falta de llegada de retornos y estableciendo de base ese *status quo* entre las demandas y los requerimientos hídricos que no corresponde con las necesidades hídricas del lago. En este sentido, y una vez realizada la pertinente Evaluación Ambiental Estratégica, cualquier ahorro derivado de la implantación de cualquier sistema modernización que suponga un detrimento en la asignación de caudal al humedal, debe ser asegurado como caudal ecológico para el humedal como medida compensatoria asociada a las actuaciones derivadas de esta modernización, considerados a través del sistema de canales y acequias asegurando asimismo un flujo superficial siempre dentro del humedal. Esto resulta aplicable en la medida que los sistemas de canales y acequias albergan también hábitats y especies de



interés para la conservación de la biodiversidad en el espacio Natura 2000, y por tanto han de ser considerados también para una adecuada gestión integral del agua en el humedal (aspectos también aplicables en relación a la propia modernización del arrozal de la Acequia Real del Júcar que se plantea).

La cuestión de la problemática asociada a la modernización agrícola, clave tanto desde el enfoque de cantidad como de calidad de la laguna, se sigue pasando de largo y no se afronta con una redimensión ni una readaptación sobre una de las actuaciones que más han afectado a la entrada de aguas desde hace casi dos décadas. En conclusión, los requerimientos hídricos de l'Albufera siguen quedando relegados a otros intereses y usos, alterando el orden de los usos y la obligación de necesidad de restricción que se debe imponer con carácter general a los sistemas de explotación, convirtiendo al sistema hídrico del lago en un sistema con escasez crónica. La caída de entrada de recursos invernales ha alcanzado mínimos históricos, y convierte a los desembalses técnicos excepcionales en *perellonà* en la única y exclusiva solución parcial al conflicto. Es decir, se está gestionando uno de los aspectos más importantes, relativos a la cantidad de agua, desde la excepcionalidad y la limitación a la baja.

A esta realidad preocupante, y que hace complejo asegurar los regímenes de caudales a la laguna, se suma el hecho de que la realidad hídrica que sufre la l'Albufera de Valencia no tiene asegurada la entrada mínima de aguas, a pesar de los compromisos recogidos en el vigente Plan Hidrológico del Júcar 2015-2021 que incluye, entre otros requerimientos hídricos, un mínimo de entrada de agua al lago fijado en 210 hm³ /año con el objetivo de garantizar la conservación del ecosistema lagunar, y que en los supuestos casos, siempre excepcionales, en los que se entendiera que un año concreto no se fueran a satisfacer esos requerimientos exigidos, el plan se compromete a ejecutar las actuaciones precisas para atender las necesidades hídricas mínimas del lago de l'Albufera. Sin embargo, existen ejemplos recientes (año hidrológico 2017-2018), en los que los aportes totales que recibió l'Albufera fueron un 20% más bajos, 166 hm³ /año de los 210hm³/año que es el mínimo establecido legalmente, un incumplimiento legal de primer orden en relación a la variable cuantitativa del lago. Directamente relacionado con la cantidad de agua que entra, está igualmente el número necesario de renovaciones anuales de agua del lago. SEO/BirdLife ya demandó un compromiso de un número de renovaciones anuales que no bajara de 17 como media con un número mínimo anual que nunca quedara por debajo de las 11. Si bien, en ese año (2017/18) el número aproximado de renovaciones del lago se quedó en 7. Una realidad, tanto la falta de acción de la calidad del agua, como los incumplimientos sobre la cantidad, que convierten por completo en papel mojado cualquier propuesta y análisis que se plantea



en el marco de la planificación hidrológica. Por ello, no sólo se trata de establecer un mínimo con respaldo legal, que es lo que se solicita, sino que ese marco legal empuje a medidas que aseguren su cumplimiento.

Igualmente, en cuanto al establecimiento de objetivos, llama la atención que se siga focalizando única y exclusivamente al estado ecológico del lago de l'Albufera, sin tener en cuenta la Llacuna de Sant Llorenç (hábitat asignable a la misma categoría), y ni tan siquiera asumiendo todos los indicadores para caracterizar ese estado y se limite a fundamentalmente al indicador de clorofila. De esta manera, el estado trófico (valorado según clorofila) pasa, en cierta medida a convertirse, erróneamente, en el reflejo del estado ecológicos.

Esta cuestión se relaciona con la definición de objetivos e indicadores ambientales. En este sentido, deben establecerse y marcarse objetivos en relación a los hábitats y las especies que protegen l'Albufera como espacio de la Red Natura 2000. Siguiendo la cuestión de la clorofila, un objetivo del 30 µg/l podría ser justificativo del cumplimiento del estado ecológico de la masa de agua, pero de ninguna manera podría asumirse como cumplimiento del objetivo de la DMA, ya que ésta asume los objetivos de conservación de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000, y, para el hábitat 1150 Lagunas costeras (hábitat prioritario de acuerdo a la Directiva Hábitats, por otro lado), los expertos entienden que para cumplir con el estado de conservación favorable deberían alcanzarse las siguientes cifras³:

Variable	Favorable	Desfavorable - inadecuado	Desfavorable - malo
Lagunas someras, de escasa profundidad			
Concentración de clorofila subsuperficial (mg/m ³)	≤ 10	11 < [Clor-a] ≤ 30	> 30
Lagunas profundas			
Concentración de clorofila epilimnética (mg/m ³)	≤ 6	6 < [Clor-a] ≤ 12	> 12

Esta tabla es aplicable para todas las regiones biogeográficas y para todos los subtipos de lagunas costeras.

En relación a otros objetivos propuestos, se entienden como imprecisos en la descripción y ambiguos a la hora de poder fiscalizar su cumplimiento.

³ Soria, J.M., Sahuquillo, M., 2009. 1150 Lagunas costeras (*). En: V.V. A.A., *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 303 p.



Para la gran mayoría de variables se recomienda ajustarse a la revisión de Soria *et al.*, 2009⁴, que incluye cuestiones relativas a factores biológicos, régimen hidrológico (volúmenes e hidrodinámica del lago, tiempo de permanencia), condiciones morfológicas... Igualmente, con relación a la comunidad ornitológica se recomienda seguir la metodología recogida en el Manual Técnico de gestión de humedales artificiales para mejorar el estado de conservación de las aves⁵. El hecho de no disponer de un plan de gestión Red Natura 2000 en cumplimiento a la legislación y con la información relativa a los requerimientos y objetivos específicos, no puede ser motivo para no implantar en el plan hidrológico la mejor información científica disponible, máxime asumiendo el principio de precaución y teniendo en cuenta el mal estado del lago y del ecosistema en su conjunto. En este sentido el plan debería contemplar específicamente, juntamente con la administración regional competente en la gestión de Red Natura 2000, la definición de los requerimientos ambientales de las especies y hábitats ligadas al agua en el humedal, así como el sistema de indicadores que permita establecer objetivos cuantificables y medir el grado de alcance de estos y, en consecuencia, del estado de conservación de dichas especies, hábitats y, en última instancia, del humedal. En particular, por su relación con el agua, esto debe plantearse para los siguientes hábitats recogidos en la Ficha Normalizada del espacio Red Natura:

- 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
- 1120 Praderas de Posidonia (*Posidonium oceanicae*)
- 1150 Lagunas costeras
- 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp.
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamiono Hydrocharition*
- 3170 Estanques temporales mediterráneos
- 7210 Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*

Especialmente respecto a la inundación invernal, pero también durante el período de cultivo, debe reconocerse el papel de los arrozales como hábitats de interés especialmente para la conservación de las aves acuáticas recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves y recogidas en los catálogos español y valenciano de fauna amenazada, y que suponen uno de los motivos que otorgan valor ambiental y reconocimiento internacional a l'Albufera.

⁴ Soria, J.M., Sahuquillo, M., 2009. 1150 Lagunas costeras (*). En: V.V. A.A., *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 303 p.

⁵ Vera, P., Valentín, A., González, R. y M. Giménez. 2016. *Manual Técnico de gestión de humedales artificiales para mejorar el estado de conservación de las aves*. Life Albufera. SEO/BirdLife



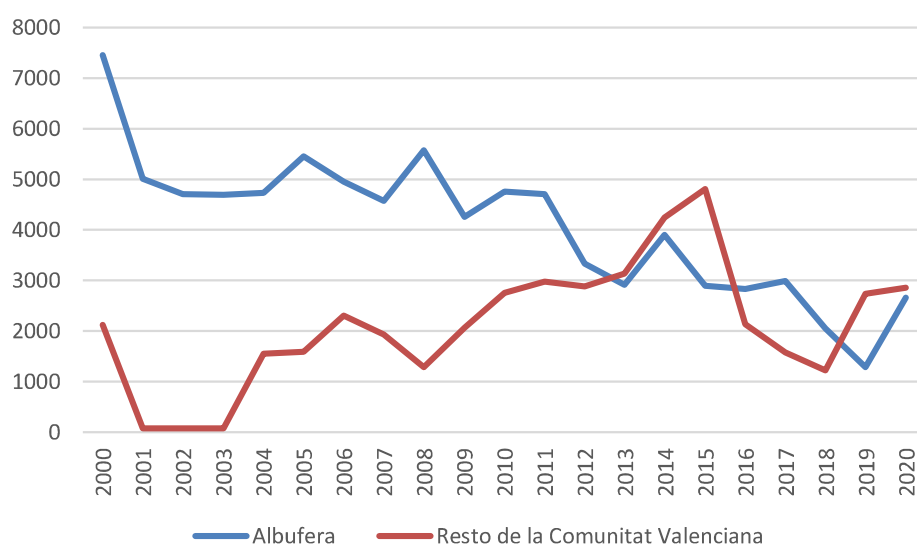
La actual gestión invernal de las aguas va en detrimento del cumplimiento de los objetivos ambientales, especialmente en relación con las aves:

- La valoración del estado de conservación de aves acuáticas en invierno es mala, y especialmente de aquellas que requieren unos niveles más altos y aguas claras.
- La productividad de la colonia de garza real (*Ardea cinerea*, incluida en el Anexo I de la Directiva Aves) que se establece durante el invierno está directamente relacionada con la extensión de arrozal inundado/encharcado entre marzo y abril. Una extensión menor de la inundación invernal se relaciona con un vaciado más rápido de los mismos, y una mortandad generalizada de los pollos que no han volado cuando los arrozales y acequias quedan secos.
- La colonia invernal de martinete común (*Nycticorax nycticorax*, incluida en el Anexo I de la Directiva Aves), de gran importancia en el contexto internacional por ser la única conocida de Europa, depende en exclusiva de la disponibilidad de cangrejo rojo en arrozales y acequias. De manera similar a la garza real, esta colonia sufre un abandono masivo y posterior depredación de los huevos y pollos en los nidos conforme se secan los arrozales y acequias donde se alimentan. Un hecho que ocurre año tras año.
- Además, esta gestión provoca que cada año las acequias y arrozales tenga que recolonizarse por parte de la fauna y flora asociada. Y esto tiene importantes consecuencias:
 - La dieta de algunas especies generalistas, que se alimentan del recurso más abundante en el medio, ha cambiado en los últimos 20 años, pasando a ser claramente más terrestre (ej. pagaza piconegra *Gelochelidon nilotica*).
 - Algunas especies clave en la dieta de las aves se han rarificado en el humedal, como el cangrejo rojo (aunque otras se han recuperado, como la rana común). En la actualidad, la alimentación de las especies generalistas de ambientes dulceacuícolas se sostiene en odonatos, que claramente no permiten cumplir con los requerimientos energéticos de las especies durante la época de cría, y en consecuencias varias de ellas muestran productividades bajas y un declive de sus poblaciones.
 - La zonificación de las zonas más importantes del arrozal para la alimentación de aves acuáticas coloniales nidificantes se muestra que se corresponden con parte de Sueca (Malvinar, Socarrada) y Sollana (en la transición entre el contacto con Sueca y Albalat). Son áreas clave sobre las que hay que reforzar el uso ambiental, y que no pierdan una asignación concreta de agua a lo largo del periodo anual.



A pesar de que se obvia la entidad holística de l'Albufera y limita su diagnóstico al lago en los términos de la DMA, es necesario poner el foco en el papel ambiental del arrozal, a lo largo de todo su ciclo agrario, como parte del sistema y humedal de l'Albufera. Estos cultivos, sobre los que se ha esgrimido su importancia como filtro verde durante el período de cultivo y que en gran medida son asimilables a ciertos hábitats de la Directiva Hábitats (como por ejemplo el 3140), tienen unos requerimientos ambientales, han de mantenerse en buen estado de conservación y disponer de unos indicadores que permitan valorarlo y cuantificarlo. Obviar el hecho de que el arrozal como hábitat que sustenta una importante biodiversidad con especies objetivo de conservación, y que por tanto ha de ser en sí mismo objeto de conservación, ha conducido a la situación antes expuesta a través de los resultados anteriormente señalados y obtenidos en los estudios de avifauna desarrollados por SEO/BirdLife. Por otro lado, el descenso de aportaciones durante el periodo de cultivo está yendo acompasado con la implantación de prácticas agrícolas como el cultivo en seco, que son claramente contrarias al cumplimiento de los objetivos ambientales de conservación del humedal, y cuyo efecto sobre la biodiversidad ligada a los arrozales no se está evaluando.

Un claro ejemplo lo suponen las garzas coloniales, todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y cuyas poblaciones nidificantes muestran en los últimos 20 años cómo l'Albufera ha empeorado notablemente su capacidad de albergar parejas nidificantes (con relación a la disponibilidad de recursos), y en gran medida dichas parejas han sido albergadas en el resto de los humedales de la Comunitat Valenciana (Figura 1).



Población nidificante de garzas coloniales en l'Albufera y en el resto de la Comunitat Valenciana



En relación a las aguas invernales, es un hecho reconocido que el uso de los efluentes de depuradoras como principal aportación invernal, tal como se ha venido realizando, es incompatible con el objetivo de reducir el nivel de eutrofia del sistema: incluso cumpliendo las concentraciones de fósforo establecidas en el Plan de cuenca vigente para el vertido de estas aguas depuradas a zona sensible (0,6 mg/l), un mayor aporte de caudal de esta procedencia provoca que el balance total de fósforo que entra en el sistema de la laguna sea inasumible para conseguir alcanzar un buen estado ecológico del lago, tal y como se ha razonado anteriormente.

Finalmente, deben estudiarse mecanismos para frenar los procesos de salinización, el agua entrante al sistema Albufera tiene una conductividad cada vez mayor, al mismo tiempo que existe una mayor salinidad superficial (en gran medida por estos aportes) y subterránea (intrusión salina). Las aguas invernales ayudan a frenar esta salinidad, el flujo lava sales y el mayor peso sobre el suelo que ejerce la columna de agua dificulta la intrusión. Es importante incorporar elementos de control y seguimiento de la salinidad en cuanto a que, además de sus claras implicaciones sobre la sostenibilidad del cultivo, tiene unos efectos claros sobre algunos elementos de fauna y flora ligados a ambientes dulceacuícolas.

Abarcando estos aspectos, resulta evidente la necesidad de establecer sinergias con las administraciones responsables en materia agrícola y ambiental, con el objetivo de que el PDR y las ayudas agroambientales cumplan con el objetivo de compatibilizar las prácticas agrícolas y la conservación de la biodiversidad en espacios naturales de especial valor ambiental. Un objetivo para el que se definieron y establecieron dichas ayudas al sector agrícola, y que, a tenor de los resultados anteriormente expuestos, no pueden cumplir adecuadamente por un diseño no adecuado y requieren de una redefinición exhaustiva en sus planteamientos.

Por otra parte, se enfoca hacia el Plan Especial de l'Albufera (PEA), a pesar de que no está cerrado y en el proceso de desarrollo de este plan ya se ha recordado el erróneo planteamiento acerca de los requerimientos hídricos y el régimen de caudales ecológicos. De hecho, este PEA ya ha sido criticado en su proceso por SEO/BirdLife en su proceso, en el que se ha reclamado junto con otras de las entidades de la sociedad civil, que deje de ser un espacio de diálogo cerrado entre administraciones con competencias en l'Albufera y se transforme en un espacio abierto y en el que otras entidades puedan participar y aportar, siguiendo el espíritu de la DMA y el Convenio de Aarhus. Igualmente, y como se trata en varios aspectos de este documento de alegaciones, la falta de gobernanza es una debilidad de todo el proceso de planificación. SEO/BirdLife entiende que deben vertebrarse y



fomentarse, con inversiones y actuaciones definidas, procesos participativos de gobernanza, como son los Contratos de Humedal. Este tipo de acuerdos hacen partícipes a todas las partes y hace más fácil el cumplimiento de las decisiones por todos los participantes.

En resumen, el tratamiento que recibe L'Albufera como humedal y espacio de la Red Natura 2000 debe presentar una visión más holística de los valores del espacio y no limitarse a una visión puramente hidráulica del lago. El estado de conservación de los humedales, y de algunos grupos faunísticos vinculados a ellos, suscitan una preocupación particular ante la Comisión Europea, que ya ha comunicado la necesidad de reducir las presiones y amenazas que provocan ciertas prácticas agrícolas y cambios en las condiciones hidrológicas, como la sobreexplotación o impactos en el medio marino. De hecho, es la propia Comisión Europea la que argumentó recientemente que una de las principales deficiencias del cumplimiento de la normativa era la falta de objetivos, medidas y controles específicos que garanticen el estado de conservación favorable de las especies y los hábitats protegidos dependientes del agua.

Por ello la única solución posible, que asegure la conservación a largo plazo de las funciones del ecosistema y los valores naturales de los humedales más importantes de España, pasa por una aplicación adecuada de una política de aguas racional e integradora con el resto de las políticas territoriales de las cuencas hidrográficas. Es urgente y necesaria la plena coherencia de la aplicación de las obligaciones de la Red Natura 2000 terrestre y marina acorde con las políticas sectoriales y el desarrollo de las actividades humanas, y la implicación urgente y conjunta de las distintas administraciones.

Debe asegurarse que en este tercer ciclo de planificación hidrológica del Júcar y en el de gestión para alcanzar el buen estado de conservación del espacio Red Natura 2000 de L'Albufera, se recojan, con el respaldo de la argumentación científica existente y de forma detallada, las necesidades ya demostradas científicamente que aseguren de forma fehaciente la reducción de carga de nutrientes del lago, y facilite la consecución de los objetivos medioambientales. Comprometerse a establecer una caracterización del potencial ecológico del lago en base a todos los indicadores biológicos, hidromorfológicos, químicos, fisicoquímicos y de contaminantes específicos, especialmente los emergentes, herbicidas y plaguicidas, y que tienen un efecto sobre la base del ecosistema acuático. Las administraciones responsables deben comprometerse a:

Sobre la cantidad de agua:



1. Asegurar que se establecen los hidroperiodos que más se aproximen a la naturalidad asociada a las especies y los hábitats de la laguna. Y para ello, desarrollar un plan que recoja el régimen hídrico que mantenga a largo plazo una funcionalidad y estructura del ecosistema que permita la conservación, sostenida en el tiempo, de las especies y los hábitats protegidos por la Unión Europea. Y basado, al menos, en las variables siguientes: variación estacional e interanual de la superficie encharcada y su profundidad y balance hídrico anual, mínimo entrante anual y su distribución espacial (renovación equilibrada y eliminación de zonas muertas) y temporal. Y que este plan global incluya las necesidades hídricas que permitan integrar, mediante medias agroambientales, el uso invernal del agua en los arrozales.
2. Establecer un ciclo medio interanual de renovaciones, con máximos y mínimos, en el que el número medio de renovaciones anuales no baje de 17 y el número mínimo anual de renovaciones nunca disminuya por debajo de las 11.
3. Incrementar normativamente el volumen de agua que recibe l'Albufera del mínimo establecido actualmente de 210 hm³/año, a una cifra no inferior a los 250 hm³/año, de los cuales al menos 120 hm³/año provenga del río Júcar (embalse de Tous), que presenta unas concentraciones medias de fósforo total inferiores a 0,002 mg/l.
4. Asegurar que el caudal destinado al lago de l'Albufera a través de usos agrícolas intermedios alcance efectivamente este hábitat, y no sea derivado en virtud de su uso agrícola a otros usos, ambientes o períodos hidrológicos.
5. Definir que cualquier ahorro de caudal que pueda derivarse de obras o infraestructuras de mejora de la gestión y eficiencia del agua, sin menoscabo de la Evaluación Ambiental Estratégica que sea desarrollada, sea considerado y asegurado su aporte al humedal como caudal ecológico.

Sobre la calidad de agua:

1. Establecer un plan de eliminación completa de todas las fuentes de contaminación difusa que descargan por escorrentía superficial y de erradicación completa de los vertidos directos tanto a la laguna como a sus afluentes, asegurando la ejecución de presupuestos destinados a éstos y al conjunto del Plan de Saneamiento.
2. Desarrollar un plan que recoja variación estacional e interanual de los indicadores fisicoquímicos (concentración de nutrientes, salinidad, pH, balance de oxígeno, transparencia y temperatura) que mantenga a largo plazo una funcionalidad y estructura del



ecosistema que asegure la conservación de las especies y los hábitats por los que se declararon los espacios Red Natura 2000. En este sentido, fijar la concentración media global de fósforo del agua entrante a l'Albufera en un valor inferior a 0,05mg/l.

3. Plan de restitución de las aguas depuradas regeneradas en las depuradoras de la cuenca de l'Albufera para su uso en el riego e intercambio por aguas naturales bajas en fósforo, para el lago. Y limitar la entrada de aguas provenientes de depuradoras a menos de 5 hm³/año.

4. Reducir los 0,6 mg/l de fósforo total como máxima concentración para los vertidos de las depuradoras que vierten al lago, a una cifra más próxima al 0,1 mg/l. Una concentración en vertidos de depurados que no reduzca esos valores de forma significativa no posibilitará la reducción de clorofila a en el lago. Como principio de precaución, es necesario realizar los máximos esfuerzos y rebajar la concentración para garantizar el buen estado ecológico del lago y la conservación a medio-largo plazo de las especies y los hábitats de interés comunitario.

5. A la vista de la respuesta positiva que ha tenido el ecosistema respecto a la concentración de clorofila a con la entrada de aguas limpias de Tous en el año 2015, debe actualizarse e intensificarse la exigencia de los objetivos planteados. Debe plantearse, como mínimos, para 2021 a 50 µg y en 2027 a 20 µg de máximo excepcional. Y en caso contrario justificar adecuadamente la excepción.

OCTAVA: Sobre la mejora del estado del Mar Menor y gestión de su cuenca vertiente intracomunitaria de la Región de Murcia

El diagnóstico que realiza en el plan hidrológico del Segura de la situación de la laguna costera del Mar Menor contiene numerosas carencias e inexactitudes.

Resulta incomprensible que el borrador de Plan califique el estado del Mar Menor como “Moderado”, a pesar del grave proceso de eutrofización que está sufriendo, de los tres episodios de mortandad masiva sufridos en 2016, 2019 y 2021 y de las innumerables evidencias de su pésimo estado ecológico y en contra del más mínimo sentido común. Hay que destacar, entre otras evidencias, los múltiples estudios, informes científicos y publicaciones que constatan la situación eutrófica del Mar Menor y en consecuencia su mal estado ecológico, que incumple la Directiva Marco del Agua. Puede consultarse, por ejemplo, el Diagnóstico de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Vertido Cero (2019), así como la Memoria de Evaluación del estado del medio marino y definición del Buen Estado Ambiental en la Demarcación Marina Levantino- Balear (MITECO, 2019), que señala que el Mar Menor sufre un proceso de eutrofización y presenta valores de nutrientes



que sobrepasan los umbrales establecidos por la DMA. Igualmente, distintos informes constatan la situación eutrófica del Mar Menor y establecen que dicha situación eutrófica es la causante de la profunda degradación del Mar Menor. Es incomprensible por ello que el borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura atribuya al Mar Menor un estado “Moderado”.

Igualmente, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor elaboró un informe de diagnóstico de la situación del Mar Menor, que incluye la incidencia de las distintas actividades sobre la entrada de contaminantes y sus efectos ambientales, de forma que dicha incidencia sí es conocida. El mencionado informe fue aprobado en pleno por el conjunto de expertos de dicho Comité de Asesoramiento, que contiene un detallado análisis del estado del conocimiento, incluyendo las causas y consecuencias de la crisis eutrófica del Mar Menor. No se entiende por qué el EPTI no toma este informe científico (Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, 2017) como referencia para el diagnóstico del Mar Menor. El capítulo del informe del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (2017) relativo a la relaciones entre las actividades de la cuenca y la situación de la laguna, denominado “Cuenca vertiente y humedales”, elaborado por 7 expertos de distintas instituciones científicas y basado en los resultados de unas 150 contribuciones científicas de relevancia, establece que “... el desarrollo urbano-turístico, las actividades mineras y la gran expansión de la actividad agraria en la cuenca del Mar Menor, con un aumento del regadío entre 1988 y 2009 de más de un 140%, han supuesto un considerable incremento de las presiones sobre la laguna, específicamente de los flujos de contaminación por vía superficial, subsuperficial y subterránea. Junto a la contaminación por residuos mineros, que generan arrastres de metales pesados, los principales flujos de contaminación proceden actualmente de la actividad agraria intensiva de la cuenca, que da lugar a la entrada de plaguicidas, de materiales de suelos fácilmente erosionables procedentes de suelos desnudos y zonas de cultivo que incrementan los fenómenos de turbidez del agua en la laguna y de la entrada de grandes cantidades de nutrientes (nitrógeno y fósforo) y sedimentos” (Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, 2017). Igualmente, dicho informe señala que “... De acuerdo a las estimaciones del modelo, la contribución de los vertidos urbanos representa entre el 10 y el 15% de la entrada total de nutrientes a la laguna. Estos resultados concuerdan con otros muchos estudios, que coinciden en señalar que en cuencas con agricultura intensiva la mayor parte de los nutrientes tienen un origen difuso procedente de los usos agrarios” (Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, 2017) y concluye que: “... Al igual que en otros muchos casos de estudio descritos en la literatura científica internacional, este elevado flujo de nutrientes de origen agrario es uno de los principales responsables de los procesos de eutrofización de los ecosistemas acuáticos afectados,



incluyendo lagunas costeras como el Mar Menor” (Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, 2017).

Sorprende que la superficie de regadío en el Campo de Cartagena sea cuantificada en unas 43.000 hectáreas, cuando la propia Confederación Hidrográfica del Segura ya ha estimado por teledetección al menos unas 9.500 hectáreas de regadío en el Campo de Cartagena sin concesión de aguas.

La situación generalizada de desgobierno por parte de los regadíos del Campo de Cartagena en materia de aguas, medio ambiente y normativas sectoriales queda ampliamente de manifiesto por otros muchos hechos, como las investigaciones de la Guardia Civil, que en abril de 2019 revelaron la existencia de grandes instalaciones ilegales de desalobración construidas en el Campo de Cartagena de forma subterránea para permanecer ocultas, investigaciones que se saldaron con el sellado de 45 desalobradoras y 25 pozos y con 45 agricultores imputados.

Especialmente grave es la falta de atención al problema del Mar Menor, donde el 84% de las medidas del plan vigente 2015-2021 se encuentran como no iniciadas y sólo el 5% de las medidas se consideran finalizadas.

En cuanto a las medidas previstas, de las 104 medidas para el Mar Menor incluidas en el Programa de Medidas del borrador de Plan Hidrológico 2022-2027, la mayoría (64 medidas) se corresponden con obras de infraestructura gris, fundamentalmente dirigidas al saneamiento y depuración (colectores de alcantarillado, bombeos, tanques de tormentas, depósitos y mejoras en EDAR), a pesar de que ha quedado sobradamente establecido que la contaminación urbana tiene un papel marginal en comparación con la contaminación agraria en la generación y mantenimiento del estado eutrófico y colapso ecológico del Mar Menor. En la fecha de elaboración y aprobación del vigente plan hidrológico de la demarcación del Segura era ya sobradamente conocido que la principal fuente de contaminación que estaba afectando a la laguna era de origen agrario y no urbano, pese a lo cual el plan vigente decidió mirar para otro lado y no aplicar medidas eficaces y de aplicación del principio quien contamina paga, para una reducción significativa de la contaminación por fertilizantes y plaguicidas procedentes de las actividades agrarias del Campo de Cartagena. El Esquema Provisional de Temas Importantes del tercer ciclo ya reconocía que “... Aunque las medidas contempladas en el PHDS 2015/21 sean necesarias, buena parte de ellas se centran en reducir los vertidos de origen urbano o de escorrentías de tormentas en un escenario en el que la actual prioridad debería ser conseguir reducir la contaminación difusa por nutrientes de origen agrario” [la negrita es nuestra]. Es por ello incomprensible y totalmente



incoherente que el nuevo Programa de Medidas siga otorgando un papel protagonista a las actuaciones sobre la contaminación urbana, incoherencia que resta credibilidad a este Programa de Medidas.

Por otra parte, las medidas relacionadas con la contaminación agraria que se establecen como prioritarias en el Plan, parecen tender a la búsqueda de soluciones “de final de tubería”, en detrimento de aquellas que actúan en origen. Estas actuaciones se centran fundamentalmente en la reconstrucción de la red de salmueroductos (que ya fue inutilizada anteriormente por la propia Confederación), en el avance para su conexión final hacia colectores de gran tamaño que a su vez también captarían agua de los canales de drenaje y en los bombeos necesarios para enviar los caudales hacia una planta de desalobración en el extremo norte (El Mojón), con altos costes de construcción, funcionamiento y mantenimiento. Estas actuaciones en realidad suponen rescatar de nuevo el núcleo central, constituido por un ambicioso conjunto de obras hidráulicas, del supuestamente descartado Plan Vertido Cero, parte del cual se sometió a exposición pública en 2020 con la denominación “Colector Norte” y que ahora, desagregado en actuaciones individuales, aparece de nuevo en el Programa de Medidas del borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura.

En definitiva, las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas del borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2022-2027 y que se corresponden en conjunto con el denominado Colector Norte, a su vez parte del supuestamente descartado proyecto Vertido Cero es un proyecto mayoritariamente obsoleto y anclado en el pasado en sus principales actuaciones, las cuales giran en torno a nuevas obras hidráulicas que ignoran la importancia de mantener y recuperar la funcionalidad de la dinámica hidrológica natural. Es también un proyecto temerario en las medidas que pretende ejecutar, por la magnitud de las incertidumbres que rodean a tales medidas, incertidumbres que afectan a la eficacia de las mismas, a la viabilidad de su funcionamiento, dados los elevados costes de explotación y mantenimiento y a la gravedad de los daños ambientales que potencialmente podrían generar. Todo ello, unido a la ausencia de un análisis coste-efectividad de las alternativas que justifiquen la idoneidad de las finalmente elegidas, así como la falta de información y de garantías en relación con la recuperación de costes establecida por la Directiva Marco de Agua, harán que el proyecto Vertido Cero sea difícilmente subvencionable con fondos europeos y que encuentre múltiples problemas en su tramitación y ejecución, incluidos los de carácter jurídico.



Frente a estas actuaciones de infraestructura gris que ya fracasaron tras ser ejecutado un proyecto muy similar a finales de los años 90, las medidas para recuperar el Mar Menor deben centrarse en la clausura inmediata de todos los perímetros de regadío sin derechos de riego, así como de todas las captaciones de agua ilegales o con extracciones por encima de lo autorizado, la reconversión ambiental del regadío y de las instalaciones de ganadería intensiva del Campo de Cartagena, para atajar en origen la contaminación agraria, el Deslinde y la recuperación ambiental y funcional de las ramblas y resto del Dominio Público Hidráulico, la creación de una franja renaturalizada en todo el perímetro del Mar Menor, donde se excluya el regadío y las instalaciones de ganadería intensiva, franja que ha de incluir la renaturalización de la desembocadura del Albuñón, reconectando dicha rambla con nuevas superficies de humedal natural para retener los nutrientes tanto en situación de avenidas como en régimen ordinario.

Finalmente, se mantiene su enfoque en concentrar inversiones en obra pública, que no se demuestran efectivas para la recuperación de la laguna. El objetivo debe ser el de evitar la entrada de nutrientes a la laguna con medidas de prevención en origen y de soluciones basadas en la naturaleza en la cuenca y no el de dirigir las actuaciones hacia la disponibilidad de agua para el regadío. La ausencia de una evaluación crítica de las medidas aplicadas en el pasado y de si alcanzaron o no sus objetivos, contribuye a que se siga perseverando en estas falsas soluciones. El planteamiento de soluciones sigue sin asumir la importancia de principios básicos como: el principio de precaución, el principio de quien contamina paga, el principio de gestionar la demanda y actuar en origen y el de mantener y recuperar la funcionalidad de la dinámica hidrológica natural.

Frente a las medidas contempladas, centradas en la contaminación urbana y en obras hidráulicas que parecen confundir el objetivo de reducir la contaminación con el de proporcionar nuevos recursos hídricos al regadío, llama poderosamente la atención la ausencia de medidas directamente relacionadas con las competencias en materia de aguas, dirigidas a controlar las demandas de regadío y los usos del agua en el Campo de Cartagena y a recuperar a nivel funcional y ambiental el dominio público hidráulico, como componente fundamental para que la cuenca sea capaz de metabolizar sus propios nutrientes.

Se requiere una sustancial reconversión ambiental del modelo productivo agrario del Campo de Cartagena, que pasa por la reducción en origen de la contaminación agraria. Algunas propuestas deberían ir dirigidas a:

- 1) Reducción en origen de la contaminación agraria con actuaciones a escala de explotación agraria



2) Implementar soluciones basadas en la naturaleza en el espacio agrario, en el dominio público hidráulico (DPH) y en el dominio público marítimo terrestre (DPMT).

3) Recuperación de las superficies de humedal natural en todo el perímetro de la ribera interna del Mar Menor

En definitiva, una defectuosa planificación pensada para mantener modelos insostenibles en los sectores agrario, turístico y urbanístico, y unas administraciones ajenas a su responsabilidad en la conservación del patrimonio natural de todos se reflejan en unos planteamientos en planificación hidrológica y de gestión del espacio Red Natura 2000 con grandes carencias. Ambos incumplen la Directiva Marco del Agua, la de Hábitats o la de Aves. Para que el Mar Menor alcance en el futuro un buen estado de conservación es imprescindible que la agricultura de su cuenca se redimensione y opere con estrictos requisitos ambientales. Asimismo, SEO/BirdLife apunta que, además de frenar la agricultura ilegal, debe trabajarse sobre el origen del problema. Apostar por filtros verdes, construir y humedales artificiales son medidas necesarias, pero también debe ponerse el foco de atención en la sobredimensión del sector agrario de regadío y en el descontrol en el uso excesivo e inadecuado de nitratos y fertilizantes. Si no se actúa de forma clara sobre estos dos factores, con medidas concretas, seguimiento mediante indicadores medibles, presupuestos y calendario, el Mar Menor no alcanzará su buen estado. SEO/BirdLife entiende que es fundamental trabajar para reestructurar todo el sector agrícola del entorno del Mar Menor, y que quede supeditado a la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies de este humedal. Para ello, la hoja de ruta debe ser más incisiva y poner el foco en el origen de los problemas, y no en asumir per se un status quo en relación al sobredimensionado sector agrario. Igualmente, es imprescindible para las alternativas propuestas presentar una evaluación de la efectividad de las mismas, lo que de no presentarse se hace imposible valorar si las alternativas seleccionadas son efectivas, incluso desde el enfoque puramente económico.

NOVENA: Sobre el reconocimiento a la atención de las Zonas Protegidas

SEO/BirdLife quiere reconocer el esfuerzo general de las diferentes Confederaciones, aunque de forma desigual, por incluir en estos planes mejoras sobre las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000.

Durante los últimos años, SEO/BirdLife ha llevado a cabo el seguimiento del proceso de planificación hidrológica, desde los documentos iniciales del primer ciclo de planificación (2009-2015), hasta los planes hidrológicos del segundo ciclo (2016-2021). En todo este



periodo, SEO/BirdLife ha recordado, entre otros muchos temas, una cuestión preocupante: la falta de desarrollo de tareas respecto a las Zonas Protegidas. Este posicionamiento se ha reflejado en alegaciones detalladas a diferentes planes hidrológicos de ambos ciclos de planificación previos. Todo ello centrado especialmente en la preocupante inexistencia de la información relativa a algunas Zonas Protegidas, concretamente la Red Natura 2000 y su integración en los planes de cuenca, pero también los humedales del Inventario Nacional y los humedales Ramsar.

Durante la elaboración y el proceso de participación del segundo ciclo, desde SEO/BirdLife se impulsó una metodología para asegurar la adecuada integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos de cuenca⁶. A pesar de ello, aunque se hacen buenos avances de gabinete bien dirigidos para mejorar las fases finales de la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos, la realidad es que el efecto real de esta tarea queda muy reducido por cuanto es mayoritario que no existen claros avances relativos a necesidades hídricas, objetivos, medidas, caudales adecuados, seguimiento, etc... dirigido a asegurar que la planificación hidrológica permita cumplir los objetivos de estas zonas protegidas.

DÉCIMA: la completa integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos: tarea pendiente que se mantiene

España suma aproximadamente 2.100 espacios Red Natura 2000; la red ecológica de espacios protegidos de Europa formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas de acuerdo a la Directiva Aves, y las Zonas de Especial Conservación (ZEC), recogidas por la Directiva Hábitats, que en Europa suman 27.000 espacios de alto valor ecológico, constituyendo la red de espacios protegidos más grande del mundo. El objetivo de la red es garantizar la supervivencia de las especies y hábitats más valiosos y amenazados de Europa. Gran parte de estos lugares presenta un elevado interés por albergar ecosistemas acuáticos de gran valor y diversidad, algunos de los cuales, en España, corresponden a los humedales más importantes de Europa para las aves acuáticas (p. ej. Doñana, Delta del Ebro, Albufera de Valencia, Tablas de Daimiel...).

Según la información analizada por SEO/BirdLife (Howell y González, 2010)⁷, dentro de los espacios de la Red Natura 2000 aproximadamente el 70% de las ZEPA han sido declaradas por acoger al menos una especie de ave vinculada al agua, a lo que se suma el hecho de que

⁶SEO/Birdlife, 2015. Integración de los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua en los planes hidrológicos de cuenca 2015-2021. Análisis y propuesta metodológica.

⁷Howell, D. y R. González. 2010. La Directiva Marco del Agua y la conservación de los humedales y los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua. SEO/BirdLife, Madrid.



cerca del 40% de las especies de aves consideradas habituales en el territorio español están ligadas los ecosistemas acuáticos. Tan solo dos referencias que evidencian cómo el agua se presenta como un factor clave para la conservación de la Red Natura 2000, sus hábitats y especies. En este sentido, y entendiendo que los humedales son ecosistemas muy peculiares debido a su interdependencia con la cuenca a la que pertenecen, **se hace claramente necesario abordar adecuadamente la gestión de estos espacios por medio de planes que sean capaces de incluir y coordinar las necesidades hídricas de las especies y hábitats que albergan con la gestión del territorio más allá de los límites del espacio protegido, cobrando especial relevancia la planificación hidrológica.** Por ello, durante la última década, SEO/BirdLife ha llevado a cabo un seguimiento y análisis global sobre la integración de la Red Natura 2000 que depende del agua; especialmente respecto a la identificación de los espacios protegidos (características de la demarcación y localización), la atención a su estado de conservación, la identificación de sus objetivos de conservación (resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado), y el análisis de sus presiones e impactos en la documentación que se ha ido presentando en el marco de la planificación hidrológica (análisis de las presiones significativas y el riesgo de no cumplir), desde los documentos iniciales del primer ciclo de planificación hasta los recientes Esquemas provisionales de Temas Importantes (EpTI) del tercer y último ciclo de planificación hidrológica (aún en consulta pública), todo ello con el objetivo de mejorar la documentación final y facilitar la correcta aplicación de la planificación hidrológica.

Como parte del proceso de planificación hidrológica debe recordarse la obligación de los poderes públicos con implicaciones en los planes hidrológicos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, donde indica que estos *“velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española...teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial”*. La misma Ley 42/2007, cita como algunos de sus principios inspiradores en su artículo 2: *“La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad”* y *“la precaución en las intervenciones que pueda afectar a espacios naturales y/o especies silvestres”*. Por lo tanto, **como poder público, los organismos de cuenca deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en general, tanto en la planificación y gestión, como en sus obras de restauración u obras hidráulicas,** así como contribuir de forma especial a la conservación de la biodiversidad en los espacios naturales protegidos y de las especies amenazadas (dependan o no del agua).

En definitiva, **las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, deben trabajar**



coordinadamente para conseguir que la planificación hidrológica se aplique acorde con los principios básicos de la Directiva Marco del Agua (DMA). Y especialmente en el tercer y último ciclo de planificación, en la línea de, al menos, subsanar las deficiencias detectadas en los anteriores procesos (Howell, 2010; González, 2015 y Peña, 2015, González, 2020)⁸, así como las apuntadas por la Comisión Europea en su evaluación de los actuales planes hidrológicos españoles (cuadro 1), también expuestas en el procedimiento piloto 7835/2015/ENVI sobre la implementación de la DMA en España, e igualmente recogido entre las conclusiones de la Comisión Europea en su evaluación de la DMA, en la que descarta la posibilidad de revisión de la misma y reconoce la necesidad de mejorar cuestiones relacionadas con las directivas de la naturaleza para una mejora de la implementación de la DMA (cuadro 2).

Recomendación:

Llevar a cabo un estudio exhaustivo junto a las autoridades responsables de la conservación de la naturaleza para obtener las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y especies protegidos, traducido en objetivos específicos para cada zona protegida que deben incluirse en los planes hidrológicos de cuenca, así como el seguimiento y las medidas apropiadas.

Para las zonas protegidas designadas bajo las Directivas de Aves y Hábitats, se informa que no hay evidencia de un estudio exhaustivo para definir objetivos adicionales de las zonas protegidas e implementar un seguimiento y medidas apropiadas.

Cuadro 1. Adaptación del informe de la Comisión Europea sobre la evaluación de la implementación de la DMA en los planes de hidrológicos del segundo ciclo de planificación en España (Comisión Europea, 2019)⁹.

La DMA requiere que los objetivos de las directivas de la naturaleza se tengan plenamente en cuenta en la planificación de cuencas hidrográficas y en otras decisiones de gestión del

⁸Howell, D. y R. González. 2010. La Directiva Marco del Agua y la conservación de los humedales y los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua. SEO/BirdLife, Madrid; Peña, L.; González, R. y Howell, D. 2015. La Red Natura 2000 y la Directiva Marco del Agua: hacía la resolución de un problema cultural, institucional y jurídico. VIII Congreso Ibérico sobre Gestión y Planificación del Agua. Lisboa; y, González, R. Red Natura 2000 y planes hidrológicos en España: Deberes pendientes a las puertas del último ciclo de planificación. XI Congreso Ibérico sobre Gestión y Planificación del Agua.

⁹ Comisión Europea (2019). Informe de valoración de la Comisión Europea de los Planes Hidrológicos del 2º ciclo. Estado Miembro: España. Bruselas. Documento oficial en inglés (SWD(2019) 42 final) y versión traducida al español.



agua para que su implementación sea totalmente coherente con los objetivos de las áreas protegidas.

Cuadro 2. Sobre la coherencia con otras políticas de la UE que abordan la protección del medio ambiente (European Commission, 2019)¹⁰.

Es por ello que SEO/BirdLife insiste en la escasa atención que se ha otorgado en el Estado español a la integración de las directivas europeas de conservación de la naturaleza con la directiva europea de planificación hidrológica, ya desde la redacción de los borradores del primer ciclo de planificación. Hasta la fecha no se han resuelto las carencias detectadas en los anteriores ciclos, y los escasos avances se han limitado a cuestiones básicas de trabajo de gabinete o retórica, pero no al propio concepto de integración y de sus implicaciones, valoración que, como se ha expuesto, no es exclusiva de las organizaciones conservacionistas, y cuyas deficiencias se han pretendido solventar en forma de alegaciones y escritos presentados a largo de todo el proceso de planificación hidrológica, aunque recurrentemente han sido desestimadas.

Este tercer y último ciclo de planificación deja al descubierto que, a pesar de una más o menos adecuada presentación de la información en los planes hidrológicos, no existen compromisos relativos a facilitar el cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas comunitarias de conservación.

DECIMOPRIMERA: Sobre la incorporación de los planteamientos de las fichas sobre las Zonas Protegidas de los ETI en los planes del tercer ciclo de planificación

Ya se apuntó en las alegaciones a los EpTI que integración de la conservación de la Red Natura 2000 (incorporación e integración de información relativa al estado, objetivos medioambientales, presiones e impactos y medidas, relacionadas con los requerimientos hídricos de las zonas protegidas, entre otros aspectos) no se había llevado a cabo. Que existía una falta grave de reconocimiento e identificación de los objetivos de conservación, su aplicación en los programas de medidas o en el sistema de indicadores y seguimiento. Esta situación inhabilita a los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación para garantizar las necesidades hídricas y exigencias de los espacios Red Natura 2000 que dependen del agua. A pesar de ello y de las debilidades identificadas por la Comisión Europea, al menos dos terceras partes de los ETI de las demarcaciones intercomunitarias no recogieron esta tarea como Tema Importante, y se solicitaba poner en marcha espacios de

¹⁰European Commission (2019). *Commission staff working document FitnessCheck of Water Framework Directive, Groundwater Directive, Environmental Quality Standards Directive and Floods Directive*. Bruselas.



trabajo que permitan armonizar las distintas políticas sectoriales como la del agua y la conservación de la naturaleza, con el fin de asegurar una aplicación ambiciosa de la DMA, así como de otras directivas europeas sin excluir el recurso al principio de precaución en los términos y situaciones previstos en la Comunicación de la Comisión COM (2000) final a tal efecto.

Se mantienen así, en estos planes, importantes carencias en relación a:

- La información disponible, que debería ser mejorada la identificación de los hábitats y las especies que dependen del agua y con ello de los espacios Red Natura 2000 implicados, así como la identificación de las masas de agua relacionadas. En este sentido siguen detectándose errores, algunos graves, que dificultan la resolución del problema.
- En relación con la gobernanza, se deben plantear y responder tres cuestiones clave: i) ¿Cómo se van a incluir los requerimientos hídricos particulares de las zonas protegidas (calidad y cantidad) ?; ii) ¿Cómo se van a incluir los objetivos específicos de las zonas protegidas en tanto que objetivos más rigurosos? ¿Cómo se va a evaluar el riesgo de no cumplirlos?; iii) ¿Cómo se van a incorporar los requisitos adicionales en los indicadores para asegurar su seguimiento y cumplimiento (diseño y aplicación de medidas concretas, no de forma genérica) para garantizar la conservación)?

Sin un debate profundo, constructivo y transparente por parte de las administraciones implicadas, será imposible resolver las carencias detectadas y por tanto integrar realmente las masas en las zonas protegidas. Esta falta de avance, especialmente en lo relativo a las necesidades hídricas de los hábitat y las especies y la información técnica y detallada de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 hace que los actuales borradores de planes hidrológicos queden cojos en la correcta integración.

DUODÉCIMA: Sobre cómo debería estructurarse la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación

Desde la redacción de los borradores del primer ciclo de la DMA, SEO/BirdLife insiste en la necesidad de garantizar la integración de las directivas europeas de conservación de la naturaleza con la directiva europea de planificación hidrológica. A pesar de que los actuales borradores indican que desde la aplicación de la Directiva Marco del Agua se ha avanzado significativamente en la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, SEO/BirdLife considera que en realidad no se ha avanzado de forma notable en la corrección de las carencias ya detectadas en los dos ciclos de planificación anteriores, y que los escasos



avances se han limitado a cuestiones básicas de trabajo de gabinete, pero no respecto al concepto de integración de políticas y sus implicaciones.

Por esta razón, y dado que la documentación presentada para este tercer ciclo poco ha variado en las cuestiones de fondo respecto a la completa integración de políticas en las que sus planificaciones no afecten negativamente al cumplimiento de la normativa y la conservación de la naturaleza, SEO/BirdLife presenta, de forma sintética en esta alegación, 10 tareas individualizadas sobre cómo asegurar la integración de la Red Natura 2000 y la Directiva Marco del Agua.

Cada apartado se basa en una secuencia de tareas (que los Planes Hidrológicos deberían haber desarrollado y recogido, y que a juicio de SEO/BirdLife no se han realizado completamente), sobre las que SEO/BirdLife ha ido revisando en la documentación presentada (véase ALEGACIÓN VIGESIMOPRIMERA sobre la valoración de SEO/BirdLife al cumplimiento de cada tarea). En cada tarea se presenta información como respuesta a:

- a. ¿Por qué? Se resume la base legal y por lo tanto, se identifica un posible riesgo de infracción si esta tarea fuera desestimada o no cumplida adecuadamente.
- b. ¿Cómo? Se presenta una explicación sobre cómo debería llevarse a cabo esta tarea en cuestión

TAREA 1: Sobre la descripción de la legislación

Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v) y IV.2; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4.

Los planes deben asegurar que los planes hidrológicos incluyan toda la información normativa que sea de aplicación a las Zonas Protegidas, entre ellas las zonas de protección de hábitats o especies. La información que debería de incluir el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC) es la siguiente:

- Legislación comunitaria: descripción de las directivas Aves y Hábitats, y sus anejos y artículos implicados en la cuestión.
- Legislación nacional: leyes y reales decretos implicados, y sus artículos concretos explicando sus vínculos. Legislación autonómica: al menos la ley autonómica que afecta a los espacios protegidos de la RN2000, y los decretos y/o órdenes que estén vinculados a la publicación y aprobación de cada Plan de Gestión de la Red Natura 2000 (PGRN2000).

TAREA 2. Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que depende del agua



Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v), IV.2. y VII A.3; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.c)

Los planes deben asegurar que se incluyan los mapas descriptivos de los espacios RN2000 que dependen del agua. En este sentido la información a incluir debe ser:

- Un mapa para las ZEPA que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. LIC o ZEC). SEO7BirdLife considera que la mejor opción sería la inclusión en ese mismo mapa de una diferenciación (por colores) entre las ZEPA que cuentan con un PGRN2000 aprobado según la Ley 42/2007 y las que no. Sería un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.
- Un mapa para los LIC que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. ZEPA o ZEC). Al igual que en el caso anterior, la identificación individual de estos espacios será un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.
- Un mapa para los ZEC que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. ZEPA o LIC). Al igual que en el caso anterior, la identificación individual de estos espacios será un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.

TAREA 3. Sobre la inclusión de los hábitats de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua

Previamente a la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, en este caso de los LIC (o ZEC si ya se hubieran declarado como tal), deberán identificarse aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de hábitats que dependen del agua a escala de demarcación hidrográfica. Así pues, la información que debe incluir cada PHC, respecto a este apartado, es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando la bibliografía pertinente) de identificación de los hábitats que dependen del agua que se ha utilizado (si



se ha utilizado), por ejemplo, si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.

- Un listado global de los hábitats seleccionados del anexo I de la Directiva Hábitats para toda la demarcación hidrográfica concreta (al menos con dos datos: el nombre oficial del hábitat del anexo I de la Directiva Hábitats y su código).

3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000

- Una vez identificados todos aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico a la escala de la demarcación hidrográfica, el plan hidrológico debe identificar estos hábitats para cada espacio RN2000. Así, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:
- Una tabla de los LIC que dependen del agua, recopilando para cada LIC los hábitats que dependen del agua. Una tabla de los ZEC que dependen del agua, recopilando para cada ZEC los hábitats que dependen del agua. Lo lógico es incluir dos tablas diferenciadas para LIC y ZEC (igual que se hace en el caso de los mapas), aunque sería suficiente con una tabla en la que se identifiquen claramente cuáles son LIC y cuáles ZEC.
- Cada tabla deberá incluir el nombre oficial y código de cada ZPRN2000, la catalogación de la ZPRN2000 (ZEC o LIC), y el nombre oficial y código de cada hábitat para cada ZPRN2000.
- Posteriormente, este nivel de análisis de elemento de interés que depende del agua deberá llevarse a cabo a escala de masa de agua.

TAREA 4. Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y 6.2. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto los LIC (o ZEC), deberán identificarse aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:



- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats que se ha utilizado, por ejemplo, si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas del anexo II de la Directiva Hábitats para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: grupo al que pertenece p.ej. mamífero, reptil, invertebrado..., el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).

4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deberán identificarse aquellas especies del anexo I de la Directiva Aves ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves que se ha utilizado), por ejemplo, si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas del anexo I de la Directiva Aves para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).

4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua (según la Directiva Aves)

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deben identificarse aquellas especies migratorias regulares (según la Directiva Aves) ligadas al medio hídrico. Ya que, según la normativa, los elementos de interés (aves) que forman parte de las ZEPA, son aquellos presentes en el artículo 4 de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE). Es decir, en estos términos deben incluirse:

- Las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (artículo 4.1.). Incluidas en el apartado anterior.



- Las especies migratorias no contempladas en el anexo I cuya llegada sea regular (artículo 4.2., Directiva 2009/147/CE).

La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua migradoras regulares que se ha utilizado, por ejemplo, si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas como migradoras regulares dependientes del agua para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).

4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua

Una vez identificadas todas aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats, y del anexo I y las migradoras regulares de la Directiva Aves, deberán identificarse estas especies para cada uno de los espacios RN2000. La información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una tabla de los LIC que dependen del agua, recopilando para cada LIC las especies del anexo II de la Directiva Hábitats que dependen del agua.
- Una tabla de los ZEC que dependen del agua, recopilando para cada LIC las especies del anexo II de la Directiva Hábitats que dependen del agua.
- Lo lógico es incluir dos tablas diferenciadas para LIC y ZEC (igual que se hace en el caso de la identificación de hábitats). Aunque sería suficiente con una tabla en la que queden claramente identificados cuáles son LIC o ZEC.
- Una tabla de las ZEPA que dependen del agua, recopilando para cada ZEPA las especies del anexo I y migradoras regulares de la Directiva Aves que dependen del agua.
- Cada tabla debe incluir el nombre oficial y código de cada ZPRN2000, la catalogación de la ZPRN2000 (ZEPA, LIC o ZEC), y el nombre oficial y código de cada especie para cada ZPRN2000, indicando su catalogación (anexo II Directiva Hábitat, anexo I Directiva Aves o migradora regular).
- Posteriormente, este nivel de análisis de elemento de interés que depende del agua deberá llevarse a cabo a escala de masa de agua.



TAREA 5. Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículos 6.1. y 6.3. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1., 24.2. g) y 25; y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

Finalmente, una vez desarrollados adecuadamente los trabajos recogidos en las alegaciones 3 y 4, se podrá identificar de forma correcta los espacios Red Natura 2000 ligados al medio hídrico a incluir en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Aunque es una tarea que los planes hidrológicos recogen, de cara a mejoras es necesario puntualizar que debe quedar claramente identificada la categoría a la que pertenece cada espacio Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC), puesto que cada categoría presenta unos objetivos de conservación concretos que deben aplicarse en el plan hidrológico.

La información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una tabla de todos los espacios Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) que dependen del agua, indicando el código y el nombre del espacio Red Natura 2000, y el tipo de espacio (ZEPA, LIC y ZEC).

TAREA 6. Sobre la inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000

Normativa relacionada: DMA, artículos 4.1. c), 5 y 6.2., anexos II, II 1.5., V 1.3.5. y VII.A.1., VII.A.3. y IV.1.v); RD 907/2007, artículo 35 c); e IPH, apartado 2.2.1.1.

6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000

Una vez desarrollada adecuadamente la tarea recogida en la tarea 5, debe llevarse a cabo la correcta identificación de las masas de agua de cada espacio RN2000. En este sentido, la información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y el criterio de identificación del vínculo de las masas de agua por Zonas Protegidas.
- Un listado de los espacios de la RN2000 (identificando si son ZEPA, LIC o ZEC), y las masas de agua vinculados a ellos.

6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000



Una vez analizadas las masas de agua que pertenecen a cada espacio RN2000 (tarea 6.1.), debe identificarse para cada masa de agua su relación con cada uno de los elementos de interés identificados recogidos en las tareas 3 y 4. En este sentido, la información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y el criterio de identificación del vínculo entre los elementos de interés (hábitats o especies) de los espacios RN2000 con las masas de agua.
- Un listado de los espacios de la RN2000 (identificando si son ZEPA, LIC o ZEC), indicando qué masas de agua están vinculados a cada ZP y qué elementos de interés (hábitats o especies) están relacionados con cada masa de agua.

6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua

Finalmente, aunque ninguno de los tres planes hidrológicos llevó a cabo esta tarea, deben integrarse todos aquellos elementos de aguas superficiales que, sin tener la identidad de masa de agua, pueda ser relevante para los hábitats y las especies de los espacios RN2000, debido a que están directa o indirectamente conectados. La información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Al igual que las tareas desarrolladas en 6.1. y 6.2. sobre las masas de agua, deberán identificarse (si los hubiera) los pequeños elementos de agua superficial conectados directa o indirectamente con las masas de agua, y que no hubieran sido definidos como masas de agua.

TAREA 7. Sobre la atención al Estado de Conservación

De igual manera a como se recoge el Estado o Potencial Ecológico de las masas de agua, los planes hidrológicos publicados deben incluir de forma clara el Estado de Conservación (EC) de cada elemento de interés que depende del agua (hábitats y/o especies) de cada espacio RN2000, para así poder identificar el riesgo de no cumplir el Objetivo de Estado de Conservación Favorable ('OECF') de esas Zonas Protegidas. Esta es la base previa para poder identificar las presiones e impactos que son competencia de la planificación hidrológica, y así poder establecer el objetivo medioambiental más riguroso, como recoge la DMA, atendiendo al Objetivo de Estado de Conservación Favorable (cómo se explicará en el apartado 7.3.).



7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000

En primer lugar, los planes deben asegurar que los planes hidrológicos incluirán la información siguiente sobre el EC:

- El EC de cada elemento de interés (hábitat/especie) que depende del agua.
- Este EC recogido, necesariamente tiene que ser una valoración a escala del espacio RN2000 en cuestión (no el Estado de Conservación a escala de región biogeográfica).

7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000

Los planes deben exponerse como una vez conocido el EC de cada elemento de interés (tarea 7.1.), incluirán cuál es el objetivo a alcanzar en cada caso. En este sentido, el objetivo de Estado de Conservación Favorable (OECF) se debe establecer individualmente para cada elemento de interés, y los planes hidrológicos deben tenerlo en cuenta en tanto que son objetivos propios del plan. Así, deben evaluar en paralelo el OECF y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA. Por ello los OECF deben ser recogido en todos los PHC (al menos el más riguroso). El OECF de cada elemento de interés (hábitats o especies) sólo se puede extraer de los PGRN2000 (según Ley 42/2007). Así, la información que debe incluir el PHC es:

- Reconocimiento explícito respecto a los objetivos de los hábitats/especies que dependen del agua de los espacios de la RN2000 son objetivos de la DMA.
- Explicación detallada de cómo se van a recoger e integrar estos objetivos.
- Una identificación de estos objetivos de conservación para cada espacio RN2000, vinculado a las masas de agua relacionadas según el cruce exigido en la tarea 6 de las presentes alegaciones.

7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso

Finalmente, con la información obtenida en las tareas 7.1. y 7.2., deben cruzarse los objetivos de las ZPRN2000 resultantes (los OECF de los hábitats/especies finalmente seleccionados) con los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua, y en coordinación con la administración responsable en la conservación de la RN2000, establecer si es necesario un objetivo más riguroso (en base a las exigencias ecológicas de



esos hábitats/especies) que el objetivo genérico de la DMA ya establecido para esas masas de agua. Esta información es la que debe recogerse en los planes hidrológicos de cuenca, al menos para aquellas ZPRN2000 cuyos OECF sean más exigentes que los propios objetivos genéricos de la DMA, y siempre y cuando quede justificado en el caso de acogerse a los objetivos medioambientales genéricos de la DMA.

TAREA 8. Sobre el análisis de presiones e impactos. Evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas.

Normativa relacionada: DMA, artículo 5.1. y anexo II, apartados 1.4., 1.5., 2.3., 2.4. y 2.5.; RD 907/2007 del RPH artículo 4.b), IPH apartado 3.2.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.b).

La identificación de las presiones e impactos que inciden sobre las masas de agua y que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es una obligación de la planificación hidrológica. Así pues, una vez que se conoce el Estado de Conservación Favorable (ECF) y el Objetivo del Estado de Conservación Favorable (OECF) se conocerá el riesgo de no alcanzar los objetivos de la RN2000 (objetivos medioambientales de la DMA). En caso de no alcanzar el OECF, deberán identificarse las causas relacionadas con la planificación hidrológica (presiones e impactos) que lo impiden. Es por esta cuestión que los PHC deberán incluir la siguiente información:

- Reconocimiento explícito en el Inventario de presiones a la inclusión de todas aquellas presiones y amenazas que comprometan el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, entre los que se encuentran los objetivos de las ZP (y en especial las ZPRN2000).
- Identificar en el Inventario de presiones aquellas presiones que pudieran afectar al cumplimiento de los Objetivos de Conservación de la RN2000 (en base al vínculo masa de agua/ZPRN2000 del apartado 6 del presente documento).
- Incluir en el Inventario de presiones aquellas presiones, relacionadas con la planificación hidrológica, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de la Red Natura 2000 y que no se han detectado en el inventario de presiones sobre las masas de agua.
- Resumen de ZPRN2000 en riesgo según el Inventario de presiones.

TAREA 9. Sobre el diseño y aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000



Normativa relacionada: DMA, artículo 11.3.a) y anexos VI.A.ii), VI.A.x) y VII.7; RD 907/2007 del RPH, artículos 43.4.a), 45.1., 45.3. y anexo III; IPH, apartado 8.1. y 8.2.3.; RDL 1/2001, artículo 42.1.g); Directiva 92/43/CEE artículos 2 y 6; y Directiva 2009/147/CE, artículos 2, 3 y 4.

Se debe plantear como los PHC van a incluir como ‘medidas básicas’ la puesta en marcha de las medidas diseñadas para que las ZPRN2000 que dependen del agua no se deterioren y se encuentren en Estado de Conservación Favorable, al menos sus elementos de interés (hábitats/especies) identificados en los que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas sea un factor clave en la protección de las mismas. Dada esta obligación, los PHC deben incluir la siguiente información:

- Una recopilación, identificable, de las medidas concretas dirigidas a la consecución de los objetivos de las ZP. Con subapartados para cada categoría de ZP, como las ZPRN2000.
- Que estas medidas básicas contengan de forma clara todas las especificaciones recogidas en el IPH 8.2.3.

TAREA 10. Sobre la inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento Indicadores

Indicadores

Normativa: DMA, artículo 8.1., anexo V.1.3.5., y anexo VII apartados 4 y 4.3.; y RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 88; y RDL 1/2001, artículo 42.1.d).

Se debe plantear como el PHC va a incluir el diseño de una red y programa de control no sólo a nivel de masas de agua, sino también de zonas protegidas, ya que la DMA establece que los controles en las ZP se proseguirán hasta que se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan sido designadas y cumplan los objetivos definidos en el artículo 4 de la DMA. Este seguimiento debe ser específico respecto a los objetivos medioambientales de cada ZP, y no pueden ser aceptados la inclusión de forma genérica de los indicadores y seguimientos establecidos para otros objetivos (por ejemplo, los de las masas de agua).

En este sentido, la información que debe asegurarse en el EpTI para incluir los PHC es:

10.1. El establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las ZPRN2000



Un texto explicativo sobre la metodología y las directrices tenidas en cuenta para el diseño del programa de control específico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las ZP. Y una recopilación detallada con los parámetros que serán establecidos para controlar, evaluar o asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de cada ZPRN2000.

10.2. El establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP

Un texto explicativo sobre el planteamiento de los indicadores, y una tabla con los siguientes datos: identificación de las masas de agua que se verán implicadas, identificación de las ZPRN2000 que se verán implicadas, identificación de las estaciones que vinculan los objetivos de las masas de agua y de las ZPRN2000, parámetros relativos al cumplimiento de los OC de las ZPRN2000 (basado en los elementos de interés), frecuencias y ciclos muestreados.

Seguimiento

Normativa: DMA, artículos 8.1. y 13.7., y anexo V.1.3.5.; RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 87, 88 y 89; Ley 42/2007, artículo 47; RDL 1/2001, artículo 42.1.d) y 42.2.; Directiva 92/43/CEE, artículo 11; y Directiva 2009/147/CE, artículo 10 y 12.

10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados

Según la DMA, el seguimiento de las ZPRN2000 debería haberse integrado en los Programas de Seguimiento de los planes hidrológicos desde finales del 2006. Los PGRN2000 deben establecer un sistema de seguimiento del Estado de Conservación de los elementos de interés (hábitats/especies) del espacio, y éste deberá ser integrado en el PHC en aquellas ZPRN2000 que se vean afectadas. La información que los PHC deben incluir es:

- Un seguimiento de los indicadores (establecidos de acuerdo a lo recogido en 10.1. y 10.2.), que muestren la evolución de las presiones sobre los OECE de las ZPRN2000, y en base a la aplicación de las medidas del Programa de Medidas.

DECIMOTERCERA: Valoración del desarrollo de la tarea en el plan hidrológico para su incorporación en los planes hidrológicos

Se incluyen aquí dos tablas sencillas con información sobre la atención a estas cuestiones en los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias, con la intención de que se atiendan



en los planes hidrológicos de forma detallada para buscar las soluciones al problema detectado: diagnóstico, objetivos, medidas, plazos y presupuestos.

1. Valoración de los borradores de los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación (2022-2027) según las tareas presentadas en la ALEGACIÓN ANTERIOR:

Visión general sobre la documentación de los borradores de los planes hidrológicos 2022-2027 y que muestra que no se atiende completamente a las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000 y que no se da cumplimiento a lo recogido en la DMA. Se hace patente la necesidad de revisar la identificación de la dependencia del agua de las especies, los espacios, y su cruce con las masas de agua. Si bien, lo especialmente grave es la falta de identificación de los objetivos de conservación, su aplicación en los programas de medidas, o en el sistema de indicadores y seguimiento. Situación que inhabilita al propio plan hidrológico a garantizar las necesidades hídricas y exigencias de los espacios Red Natura 2000 que dependen del agua. Cuestiones que SEO/BirdLife entiende deben ser planteadas, analizadas y deben plantearse soluciones y alternativas para su cumplimiento en los planes hidrológicos del tercer ciclo.

Contenido del Plan Hidrológico (tareas alegación VIGESIMA)	1	2	3		4				5	6		7			8	9	10	
			3.1.	3.2.	4.1.	4.2.	4.3.	4.4.		6.1. 6.2.	6.3.	7.1.	7.2.	7.3.			10.1. 10.2.	10.3.
Ceuta																		
Melilla																		
Cantábrico Occidental																		
Cantábrico Oriental																		
Duero																		
Ebro																		
Guadalquivir																		
Guadiana																		
Júcar																		
Miño-Sil																		
Segura																		
Tajo																		

Azul: BIEN. La tarea se ha desarrollado adecuadamente y está completa (con escasas excepciones y sólo pequeños detalles);**amarillo:** REGULAR. La tarea, aunque se incluye, está incompleta o no es del todo correcta; y **rojo:** MAL. La tarea no se incluye, o si se incluye es completamente incorrecta.



2. Valoración del borrador de la normativa recogida sobre los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación (2022-2027):

Visión general sobre las normativas presentadas como borrador para los futuros planes hidrológicos y que muestra que no se atiende adecuadamente a las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000. De hecho, no se incluyen adecuadamente los objetivos de las Zonas Protegidas como objetivos propios de la DMA. Cuestiones que SEO/BirdLife entiende deben ser planteadas, analizadas y solucionadas para dar con su cumplimiento.

Artículo	Ceuta	Melilla	Cantábrico Occidental
Art. Registro ZP	14	14	16
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 16	Cap. VI. Art. 16	Cap. VI. Art. 17 (apartado 3)
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 3.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 3.	A pesar de que la normativa de este plan presenta un avance respecto al resto de planes hidrológicos, al incluir una especificación sobre los objetivos de las ZPRN2000. Los objetivos específicos no aparecen en los apéndices de la normativa, ni si quiera en términos generales (apéndice 8).

Azul: BIEN. Se incluye correctamente; **amarillo:** REGULAR. Se incluye de forma incorrecta; y **rojo:** MAL. No se incluye.

Artículo	Cantábrico Oriental	Duero	Ebro
Art. Registro ZP	16	19 y 20	13
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 17 (apartado 3)	Cap. VI. Art. 21	Cap. VI. Art. 16.2
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	A pesar de que la normativa de este plan presenta un avance respecto al resto de planes hidrológicos, al incluir una especificación sobre los objetivos de las ZPRN2000. Los objetivos específicos no aparecen en los apéndices de la normativa, ni si quiera en términos generales (apéndice 8).	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 11.	Aunque incluye una mención específica a estos objetivos, no lo detalla. Además, el apéndice 10 no hace mención a ellos como objetivos ambientales.

Azul: BIEN. Se incluye correctamente; **amarillo:** REGULAR. Se incluye de forma incorrecta; y **rojo:** MAL. No se incluye.



Artículo	Guadiana	Júcar	Miño-Sil
Art. Registro ZP	17	26	18
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 18	Cap. VI. Art. 31.2.	Cap. VI. Art. 19
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 10.	Aunque incluye una mención específica a estos objetivos, no lo detalla, generaliza en los objetivos de los planes, sin detallar en la dependencia del agua, etc. Además, el apéndice 10 no se refiere a ellos como objetivos ambientales.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 9. Tan sólo se limita a indicarlo como “objetivos adicionales” en el registro de Zonas Protegidas (art. 18.2).

Azul: BIEN. Se incluye correctamente; **amarillo:** REGULAR. Se incluye de forma incorrecta; y **rojo:** MAL. No se incluye.

Artículo	Segura	Tajo	Guadalquivir
Art. Registro ZP	22	17	22
Art. Objetivos medioambientales	Cap. VI. Art. 24.3	Cap. VI. Art. 18	Cap. VI. Art. 25
¿Incluye los objetivos de conservación de las ZPRN2000 como objetivos propios de la DMA? -DMA, art. 4.1.c)-	Aunque incluye (art. 28.3) una mención específica a estos objetivos como “adicionales”, no lo detalla, generaliza en los objetivos de los planes, etc. Además, el apéndice 10 no hace mención de ellos como objetivos ambientales.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en el apéndice 9.	NO lo incluye en el articulado y capítulo sobre objetivos, ni en su apéndice 9.

Azul: BIEN. Se incluye correctamente; **amarillo:** REGULAR. Se incluye de forma incorrecta; y **rojo:** MAL. No se incluye.

Finalmente, SEO/BirdLife apunta otras carencias horizontales en torno al tratamiento de las Zonas Protegidas:

- Ausencia de actualización del diagnóstico (revisión del informe del artículo 5 DMA) y ausencia de evaluación de la eficacia de unos planes y sus correspondientes Programas de Medidas pese a que los planes cuentan ya con 4 años de aprobación. Las evaluaciones de las fichas se limitan a identificar si las medidas se han puesto o



no en marcha (porcentaje de gasto de ejecución) y no en diagnosticar si esas medidas han cumplido su función en base al objetivo para el que estaban diseñadas. No existe transparencia en la relación de monitoreo-estado-objetivos-medidas en los planes publicados, y esto se evidencia a en la vaga valoración de impactos, en los objetivos que se pretenden alcanzar y en la propuesta de alternativas.

- En relación a las Zonas Protegidas, los planes siguen sin cumplir el papel que deberían ya que carecen de un diagnóstico acertado en relación al estado de conservación.
- SEO/BirdLife reclama que en este tercer ciclo de planificación se corrija el rumbo y se garantice la consideración de estas aportaciones que se realizan al proceso de planificación, así como la defensa del interés general y el compromiso con los objetivos de la Directiva Marco de Aguas.

Como se indicaba, la Comisión Europea en su valoración de los planes hidrológicos del segundo ciclo apunta que existen muchas zonas protegidas para las que, por ejemplo, se desconoce su estado y las presiones a las que se ven sometidas, o no se han definido objetivo alguno en el marco de la planificación hidrológica. En concreto en España, para las zonas protegidas designadas bajo las Directivas de Aves y Hábitats, sólo se siguen estableciendo objetivos adicionales en casos puntuales y la CE requiere un trabajo adicional para establecer las necesidades hídricas de estas zonas protegidas. Igualmente, la Comisión reconoce que los objetivos de las directivas de la naturaleza y la DMA son coherentes entre sí, ya que todos apuntan a lograr unos ecosistemas más saludables. Aunque existen diferencias en la terminología utilizada en las diferentes directivas: por ejemplo, la DMA tiene como objetivo lograr un "buen estado", mientras que las directivas de la naturaleza apuntan a lograr un "estado de conservación favorable" para los elementos de interés que buscan proteger (es decir, los hábitats y especies), esta cuestión no debería limitar el cumplimiento de la DMA.

En este sentido, la DMA requiere que los objetivos de las directivas de la naturaleza se tengan plenamente en cuenta en la planificación de las cuencas hidrográficas, y que otras decisiones de gestión del agua sean totalmente coherentes con los objetivos de las áreas protegidas en las que la gestión del agua contribuya a los objetivos de la política de biodiversidad de la UE. Razón por la cual, el propio Tribunal Supremo en sentencia reciente considera que, a pesar de que se establecen objetivos diferentes, ambas políticas son complementarias. La coherencia jurídica es, por lo tanto, clara, aunque la integración sobre el terreno debe ser interpretada caso por caso por los Estados miembros. Igualmente, y en relación a esta tarea, Tribunal Supremo ha confirmado la necesidad que lleva planteando



desde hace años SEO/BirdLife en cuanto a los hábitats y especies ligadas al agua, y reconoce que es imprescindible la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcance su objetivo de conservación, cuya determinación corresponde a la Dirección General autonómica correspondiente con competencias en materia de Áreas Protegidas.

Las presentes alegaciones reflejan de forma muy resumida la necesidad de avanzar para aplicar plenamente el Derecho de la Unión Europea en relación con el agua e integrarlo en mayor medida en otras políticas de la UE, como son las políticas de conservación de la naturaleza. La DMA aprobada en el año 2000 pretendía garantizar la protección y el uso sostenible del agua y proteger tanto los ecosistemas acuáticos como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos, y destacaba la necesidad de coordinar los esfuerzos en la gestión de la calidad y la cantidad del agua dando prioridad al buen estado las masas de agua. Pese a ello, y tras esta valoración del grado de cumplimiento de la conservación de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica del Estado español, se hace patente que se está lejos de cumplir adecuadamente la tarea. El proceso de integración presenta ciertos avances en relación con las tareas más propias de gabinete (reconocimiento legal, cruce de información espacial, incorporación de mapas y listados de espacios, ajuste de identificación de especies y hábitats y sus objetivos, etc.), aunque con diversas carencias fácilmente identificables. Algunas confederaciones han avanzado de una forma muy interesante, aunque con ciertas carencias, y deberían ser el lugar común en el que guiarse para otras confederaciones. Si bien, queda completamente bloqueado en las tareas relaciones con la incorporación del estado de conservación de las zonas protegidas, la identificación de la relación entre masas de agua y hábitats y especies, el reconocimiento del objetivo más riguroso, el análisis de riesgo de no alcanzar esos objetivos y la identificación de presiones e impactos, así como la propuesta de medidas, indicadores y seguimiento. Son estas cuestiones las que deben profundizarse en los planes hidrológicos de cuenca del tercer ciclo.

A la vista de lo expuesto en estas alegaciones, SEO/BirdLife considera que de no llevarse a cabo un importante cambio real por avanzar y atender a las cuestiones que deben incluir los planes, difícilmente estos documentos que se presentan podrán considerarse como en cumplimiento del artículo 79 del RD 907/2007.

a. Sobre el artículo 79.1. del RD 907/2007: como se ha documentado previamente, SEO/BirdLife considera que si se presentan estos documentos sin modificaciones se incurre



en un posible doble incumplimiento de este artículo. Ya que en primer lugar, difícilmente se podrán valorar los problemas actuales y previsibles y sus alternativas, que además los Programa de Medidas de los planes hidrológicos no asumen buena parte de las medidas básicas (Zonas Protegidas); y en segundo lugar, no se concretan posibles nuevas decisiones sobre elementos del plan, fuera del Programa de Medidas.

b. Sobre el artículo 79.2. del RD 907/2007: a la vista de lo expuesto SEO/BirdLife entiende que no se ha incluido adecuadamente las siguientes cuestiones:

i. RD 907/2007 79.2. a): Para cumplir con este artículo, deberá actualizarse la información de diagnóstico, e incluir adecuadamente todos los objetivos medioambientales (entre los que están los de las Zonas Protegidas). Será la única forma de asegurar que se lleva a cabo un adecuado análisis del riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales. Asimismo, debe mejorarse sustancialmente el vínculo: sector/actividad/presión, como único camino para solucionar el impacto.

ii. RD 907/2007 79.2. b): Deberá revisarse el contenido de estos borradores, ya que difícilmente se plantearán alternativas adecuadas si, como se ha expuesto anteriormente, se basan en Programas de Medidas que no incluyen las medidas básicas para las Zonas Protegidas, y si tampoco se presentan con una adecuada valoración económica y ambiental para cada alternativa.

iii. RD 907/2007, 79.2. c): Como se ha visto, los EpTI deberán mejorar si realmente se considera que este apartado tiene utilidad a la hora de localizar los sectores, grupos y actividades que se ven afectados por los programas.

De la misma manera, y de forma resumida, urge:

- a. Comparar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 con objetivos ecológicos de las masas de agua, para identificar el objetivo más riguroso y evaluar el riesgo de no alcanzar los objetivos de conservación
- b. Diseñar y aplicar medidas que garanticen el cumplimiento con los objetivos de conservación; establecer indicadores para seguir la aplicación de las medidas y el estado de conservación de la Red Natura 2000; y establecer un seguimiento de los indicadores para las medidas concretas y los objetivos de conservación.

En conclusión, urge introducir entre las tareas de las Zonas Protegidas de los borradores los mecanismos que aseguren la integración de objetivos de la planificación hidrológica y la conservación de la naturaleza, especialmente respecto a los espacios de la Red Natura 2000



que dependen del agua. La planificación hidrológica se enfrenta a su última oportunidad de incorporar la consecución del conjunto de los objetivos medioambientales. A pesar de ello, y de las debilidades identificadas por la Comisión Europea, no se recoge adecuadamente esta tarea en los borradores de los planes hidrológicos. Razón por la cual es igualmente necesario poner en marcha espacios de trabajo que permitan armonizar las distintas políticas sectoriales como la del agua y la conservación de la naturaleza, con el fin de asegurar una aplicación ambiciosa de la DMA y la consecución de otras directivas europeas. Esta coordinación debe contribuir a establecer al cumplimiento de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 que depende del agua y debe asegurar que se incorporan las medidas para asegurar sus requerimientos hídricos. En este sentido, es fundamental abrir el espacio de debate de los ambientes tradicionales de la planificación hidrológica a otros actores del ámbito científico, técnico y académico en materia de conservación de la naturaleza.

Finalmente,

SOLICITA:

- Que se excluyan de los planes hidrológicos las medidas de modernización de regadíos incorporadas como medidas que favorecen el cumplimiento de los objetivos medioambientales al no haberse evaluado los efectos favorables de estas actuaciones.
- Que se excluyan las nuevas infraestructuras hidráulicas que afectan negativamente a las masas de agua, de forma directa e indirecta, y que se eliminen las medidas dirigidas a avanzar el desarrollo de infraestructuras ya iniciadas y que cuentan con sentencias de nulidad por los tribunales, entre ellas Mularroya.
- Que se evalúen y se consideren las implicaciones del funcionamiento del trasvase Tajo-Segura y el Convenio de Albufeira bajo el marco legal de la DMA, especialmente sobre el régimen de caudales ecológicos necesario para cumplir con los objetivos de las masas de agua y las zonas protegidas.
- Que se revise todo el sistema de implantación del régimen de caudales, que sean funcionales para cumplir los objetivos, que se redefinan con nuevos estudios particularizados a las necesidades de cada subcuenca y cada masa y se aseguren las necesidades hídricas de los espacios Red Natura 2000.
- Que se tomen, de forma urgente, las medidas recogidas en estas alegaciones para evitar la degradación de humedales emblemáticos como Doñana, Albufera de Valencia, Delta del Ebro o Mar Menor.

- Que se finalice de forma práctica la integración de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica, con especial atención a la fijación de objetivos adicionales, seguimiento y medidas que permitan asegurar los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies.
- Que se tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las consideraciones y alegaciones en él expresadas, rogándole se consideren en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos del tercer ciclo y se tenga en cuenta al dictar las oportunas resoluciones de los planes correspondientes; y,
- Que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de las notificaciones del proceso de aprobación de los Esquemas de Temas Importantes del proceso de revisión de la planificación hidrológica del tercer ciclo.

Atentamente,

Asunción Ruiz

A_PH22_Ecologistas en Acción



Asunto: Escrito de alegaciones al proyecto del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL

D. Luis Rico García-Amado, con DNI , en su propio nombre y derecho, o en nombre y representación de Ecologistas en Acción, en su condición de Coordinador de dicha asociación, circunstancia que se acredita mediante Certificado del Registro de Asociaciones, comparece ante el citado organismo y DICE:

De acuerdo con el anuncio de la Dirección General de Agua de 1 de junio de 2021 (BOE de 22 de junio de 2021), el plazo de consulta pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ciclo de planificación hidrológica 2022-2027) de, por lo que los siguientes se presentan en tiempo y forma **ALEGACIONES**.

Primera.- Participación y períodos de consulta

Entendemos que la participación pública debe ir más allá de las exposiciones y las consultas del Borrador del Plan y sería necesario contemplar la participación también para el control, el desarrollo y el seguimiento de las medidas adoptadas y la consecución de los objetivos que se establezcan en el Plan.

La incorporación de esta propuesta sería un paso adelante en la participación pública y el fomento del trabajo colaborativo, la información pública y la transparencia.

Segunda.- Medidas Correctoras

Las Medidas Correctoras para la remediación de las sustancias prioritarias deberían haberse incorporado y cumplido ya en el segundo ciclo, sin embargo, no ha sido así. Es necesario corregir esta situación y, en esta ocasión, hay que



elaborar y definir planes concretos para la corrección y garantizar la eliminación de estas sustancias.

Hay un problema importante para resolver: LA PROBLEMÁTICA DE LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS Y LA CONTAMINACION HISTORICA DE ESTAS SUSTANCIAS

Entre estas sustancias, se encuentra el HCH- lindano, sustancia peligrosa prioritaria que años después de su prohibición se sigue detectando su presencia por parte de las Confederaciones Hidrográficas en bastantes cursos de agua distribuidos por casi todo el Estado Español, afectando a 9 cuencas: Tajo, Ebro, Duero, Júcar, Segura, Miño-Sil, Guadiana, Guadalquivir y también el Cantábrico-Oriental.

El problema principal deriva del riesgo de contaminación del agua y de los ecosistemas que la posible movilización de estas sustancias prioritarias y peligrosas pueda ocasionar. En particular, teniendo en cuenta que podrían situarse puntos para la captación de aguas para abastecimiento y tomas de canales de riego aguas abajo de los vertederos localizados o incontrolados de residuos con sustancias prioritarias. Junto con el riesgo ambiental está el de la salud pública y la dispersión de la contaminación.

Presencia de HCH – lindano en el agua

La Directiva 2013/39/UE sobre sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas incluye el HCH como sustancia prioritaria peligrosa, estableciéndose límites a su presencia en aguas superficiales: concentración media anual de 20 ng/l y concentración máxima admisible de 40 ng/l. Estos límites deben ser considerados en los planes hidrológicos para valorar el estado químico de las masas de agua.

Esta normativa se traspuso al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, con la misma calificación (sustancia prioritaria peligrosa) e iguales límites de concentración admisible.



Uno de los temas importantes que recoge la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua (DMA) es la exigencia de calidad de aguas y de planes de acción sobre sustancias contaminantes prioritarias en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Según el artículo 7 (2) de la DMA, en aquellas masas de agua en las que existan captaciones de agua para abastecimiento, además de cumplir los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 de la DMA, en el régimen de tratamiento de aguas que se aplique, el agua obtenida debe cumplir los requisitos de la Directiva 80/77/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE.

En estas zonas se deben cumplir tanto los requisitos sanitarios de calidad del agua de consumo humano establecidos en el Real Decreto 140/2003, como las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de las sustancias prioritarias que determinan el buen estado químico de las masas de agua superficiales, de NCA de las sustancias preferentes que participan en el estado ecológico y, en su caso, de las aguas subterráneas. En definitiva, se tienen que cumplir las tres normas.

Según el artículo 7(3), los Estados miembros velarán por la protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel de tratamiento necesario para la producción de agua potable.

En la situación actual, nos preocupa la falta de armonía entre las diferentes normativas con relación a las sustancias prioritarias en el agua. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas expuestas en materia de captación de agua para el consumo humano, y para que no haya lugar a interpretaciones erróneas al mirar las normativas por separado, deberían declararse NO APTAS para la captación las aguas que no cumplan las NCA según la DMA.

El mismo criterio debería aplicarse a las masas de agua para el uso recreativo y de baño y tenerlo en cuenta para todas las actividades que se den en el entorno de los ríos afectados.

Por ello, plantamos la necesidad de adoptar medidas como:



1. Declarar como no aptos para la captación de agua de producción destinada al consumo humano, las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes.

2. Declarar como no aptos para el uso recreativo y de baño las aguas que se encuentren afectadas por estos contaminantes persistentes, es decir que contengan sustancias prioritarias.

3. Corregir las deficiencias de la 2ª fase de los Planes Hidrológicos (horizonte 2016-2021) y tenerlo en cuenta para esta 3ª fase a ejecutar en el horizonte 2021-2027, aplicándose Planes bien definidos con las medidas correctoras específicas para la eliminación de las sustancias prioritarias, en las aguas superficiales y subterráneas.

4. En el marco del ciclo de planificación que se extiende hasta 2027, crear una mesa de acción institucional y social que incluyan la participación y coordinación de las autoridades públicas implicadas (estatales, autonómicas, forales y municipales), organizaciones de la sociedad civil, ecologistas, otras asociaciones y representantes del ámbito técnico-científico, para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación, movilizar los fondos europeos, estatales y autonómicos necesarios y abordar un plan de acción integral para desarrollar las tareas de investigación y remediación.

Puntos de vertido

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con relación a las sustancias prioritarias, es necesario que se exija y garantice que en los puntos de vertido se cumplan las NCA establecidas. Especialmente los umbrales fijados relativos al buen estado de las aguas, en lo que se refiere a la calidad química del agua.

Tercera.- Analíticas

El límite de cuantificación se puede definir como la cantidad más pequeña de una sustancia que se puede cuantificar confiablemente en un análisis. Para la realización de las analíticas, las Demarcaciones Hidrográficas están empleado diferentes límites de cuantificación, incluso dentro de una misma Demarcación.

El RD 817/2015 establece que el límite de cuantificación ha de ser igual o inferior al 30% de la norma de calidad ambiental, es decir, para detectar un valor límite de 0,1 µg/l el límite de cuantificación debe ser de 0,03 µg/l como máximo. En las demás demarcaciones se observa que han empleado límites de cuantificación muy superiores a lo dispuesto en el RD 817/2015 e incluso



muy superiores a la propia Norma de Calidad Ambiental en los análisis realizados a biota y sedimentos.

La superación del límite de cuantificación del RD 817/2015 supone un incumplimiento legal y un despilfarro económico, ya que las analíticas impiden el correcto análisis y evaluación del estado de contaminación originado por el HCH.

Queremos también recordar que es obligatorio hacer las analíticas de biota y sedimentos al menos una vez al año y esto el segundo ciclo no siempre se ha cumplido y debiese corregirse en esta tercera fase.

Es importante también para el tratamiento de los datos y la buena coordinación entre las administraciones que se trabajen en un sistema común, por lo que pedimos que se corrija esta situación.

Cuarta.- Objetivos medioambientales

Entendemos que sería prioritario y necesario plantearse como objetivo la renaturalización de los ríos y sobre todo los tramos urbanos, recuperando las servidumbres y las zonas de dominio público hidráulico.

Un ejemplo de río muy afectado por la ocupación de su cauce es el río Asua, al que es prácticamente imposible acceder, en muchos de sus tramos. Ekologistak Martxan propone una serie de medidas a adoptar e ir desarrollando a través del "PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE BARAKALDO", que adjuntamos a estas Alegaciones.

Quinta.- Evaluación y gestión de los riesgos de inundación y las medidas de adaptación para el cambio climático.

Este eje de la renaturalización de los ríos tiene también como razón importante anticiparnos a los efectos del cambio climático, que van a agravar los efectos de las avenidas y las subidas de las mareas, poniendo en peligro las vidas humanas y las actividades económicas.

Una de las medidas urgentes es garantizar de forma absoluta la no instalación de nuevas infraestructuras y desarrollos urbanísticos en las zonas de inundación. Además hay que ir aprovechando para derribar las instalaciones



que han quedado obsoletas y fuera de uso y recuperar espacios de inundación de los ríos.

No se pueden adoptar medidas de “mejora del funcionamiento hidráulico” o “medidas de defensa de las inundaciones” y simultáneamente seguir construyendo en lo que siempre serán sus cauces de inundación. El río no funciona mal y no hace falta mejorarlo y tampoco ataca, sólo se defiende. Cualquier actuación no es sino desplazar los problemas aguas abajo. Valga de ejemplo las actuales y permanentes inundaciones del río Cadagua, mientras siguen insistiendo con desarrollos urbanísticos como El Calero (Burtzeña – Barakaldo).

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO ORIENTAL, se sirva admitir este escrito y recoger las Alegaciones, consideraciones y propuestas en él contenidas en la actual fase de elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021.

Firmado

Firmado digitalmente por Luis Rico Amado (DNI _____), representante legal de Ecologistas en Acción, con un certificado emitido por AC FNMT, el día 22/12/2021.

A_PH23_Jon Iturribarria

D. Jon de Iturribarria de Castro, con DNI nº _____, con domicilio postal en calle _____ y _____ domicilio a efectos de comunicaciones y notificación en el correo electrónico _____, propietario del molino de mareas Portu Errota, de la presa del molino y de su heredad Ibarra, situado en el barrio Ozollo número 5 de Gautegiz Arteaga, Bizkaia,

EXPONE

Que dentro del procedimiento de información pública "*Participación pública de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027)*" mediante el presente escrito se procede a formular, en tiempo y forma, las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA - La información gráfica correspondiente a las masas de agua no se atañe con la realidad física del terreno de mi propiedad.

Tanto en la información del visor como en los diferentes gráficos de masa de agua de los diferentes documentos, puestos a exposición pública, se ha incluido la totalidad de mi propiedad, el molino-vivienda y terrenos de cultivo como si fuera el cauce de la ría, MASA DE AGUA.

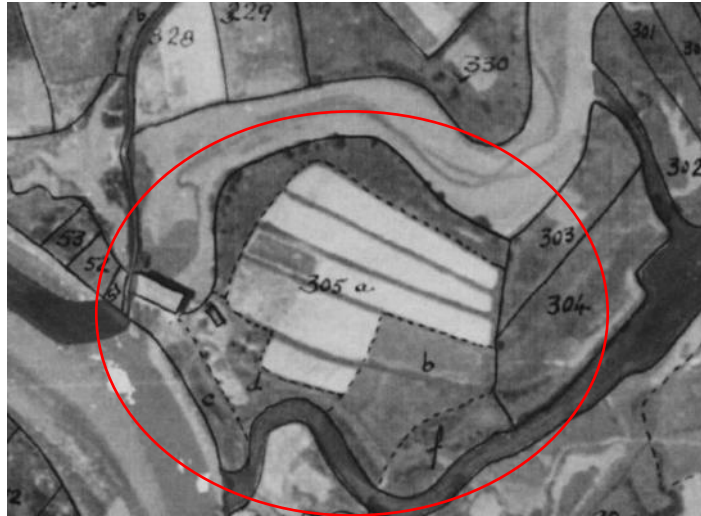
En el visor, y en la documentación expuesta, se muestra esta zona como masa de agua:



El círculo rojo se corresponde con el molino, su heredad y sus construcciones anexas.

Ni el molino, desde su construcción en 1683, ni el terreno, heredad Ibarra adjunta al molino, se corresponden en absoluto con la descripción de **masa de agua**. Esta afirmación no se representa ni con la realidad física, ni los usos, ni la catalogación del terreno, ni con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad. A continuación se incluye documentación que demuestra las características físicas y usos del terreno, totalmente incompatibles con la definición como masa de agua:

- Información del Catastro Histórico de Bizkaia:
 - Se corresponde el molino y sus pertenecidos con la parcela 305, heredad Ibarra, con sus usos, cultivos y aprovechamientos (zonas a – f).



DATOS AGRÍCOLAS Y ECONÓMICOS									
FECHA	CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASE	SUPERFICIE		VALORACIÓN TIPOS UNITARIOS			RENTA BRUTA	RIQUEZA IMPORTE
			Hectáreas	A. Cs.	Vento	Renta	Riqueza		
0	a) Cereal	3	39	00					388,60
	b) Prados	2	15	60					115,44
	c) Arbores	2	7	20					53,28
	d) Frutal	2	8	40					64,26
	e) Juncal	2	16	20					13,77
	f) Juncal	2	7	20					6,12
Totales			93	00					541,47

- **SIOSE, Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo** de España (Directiva INSPIRE).

Define la catalogación y ocupación del suelo del terreno del molino y su heredad: **“Asentamiento agrícola residencial (80% prados en secano, 5% frutales no cítricos en secano, 5% matorral, edificación vivienda unifamiliar aislada, 5% herbáceos distintos de arroz en secano”.**

Las siguientes figuras han sido tomadas a través de los visores SIOSE, representando el plano oficial de calificación y ocupación del suelo del molino Portu Errota y sus pertenecidos.



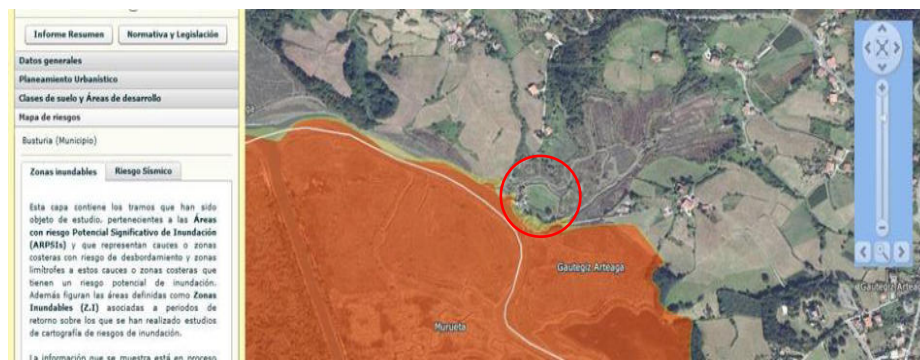
- La realidad física y calificación y ocupación del suelo SIOSE, demuestran que el terreno es un asentamiento agrícola residencial con prados y agricultura en secano, incompatible con la calificación **MASA de AGUA**.
- Adicionalmente, la fotografía siguiente se corresponde con la visión actual de Google Earth, donde se puede apreciar la realidad física de los terrenos. Aparecen impresa las coordenadas para la localización del terreno en la parte de abajo.



En la siguiente fotografía de la heredad del molino se puede apreciar en detalle la pradera, y parte de los árboles de la finca, robles, perales, ciruelos y manzanos, así como la presencia de múltiples toperas, todo ello incompatible con la catalogación del terreno como masa de agua.



- Por otro lado, ni el molino ni sus pertenecidos se encuentran en zonas de riesgo de inundación, ni siquiera en los mayores ciclos de retorno (Fuente URA WEB)

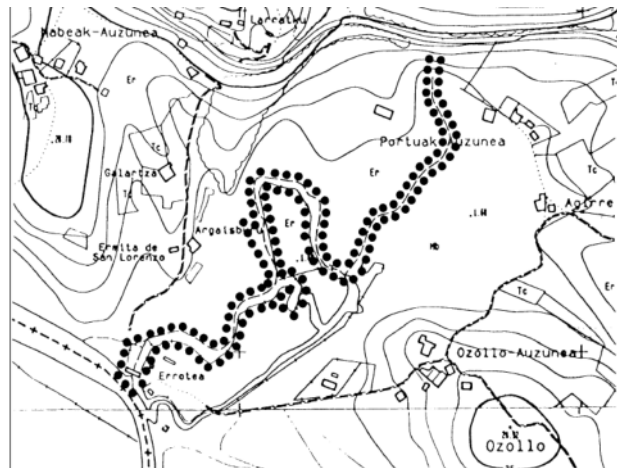


SOLICITO: Sea corregida toda la documentación gráfica, tanto de la base de datos, como de los visores, como la que aparece en los diversos documentos expuestos, recogiendo la realidad física y descrita en SIOSE de mi propiedad: molino-vivienda, construcciones anexas y su heredad Ibarra.

SEGUNDA - El molino y su presa, a pesar de estar protegidos por la Ley de Patrimonio, no se han incluido en el RZP, Patrimonio Cultural Ligado al Agua.

En el anexo 4, apartado 3.11.4. Patrimonio cultural ligado al agua se indica. *"Se incluyen en el RZP un conjunto de elementos del Patrimonio cultural del ámbito de la demarcación, ligados al agua: puentes, molinos, ferrerías, y otros bienes del patrimonio industrial relacionados con el agua (p. e. muelles, astilleros, edificaciones ligadas al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre...). Se trata tanto de elementos del patrimonio construido como del patrimonio arqueológico que cuentan con algún régimen de protección de acuerdo con la legislación vigente en la materia".*

El molino-vivienda Portu Errota, también conocido como Koba Errota u Ozollo Errota, con su maquinaria e infraestructura hidráulica, así como sus muros de contención, muelles, presa y captación de aguas, inscrita en el Registro de Propiedad, están dentro del perímetro del régimen de protección de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.



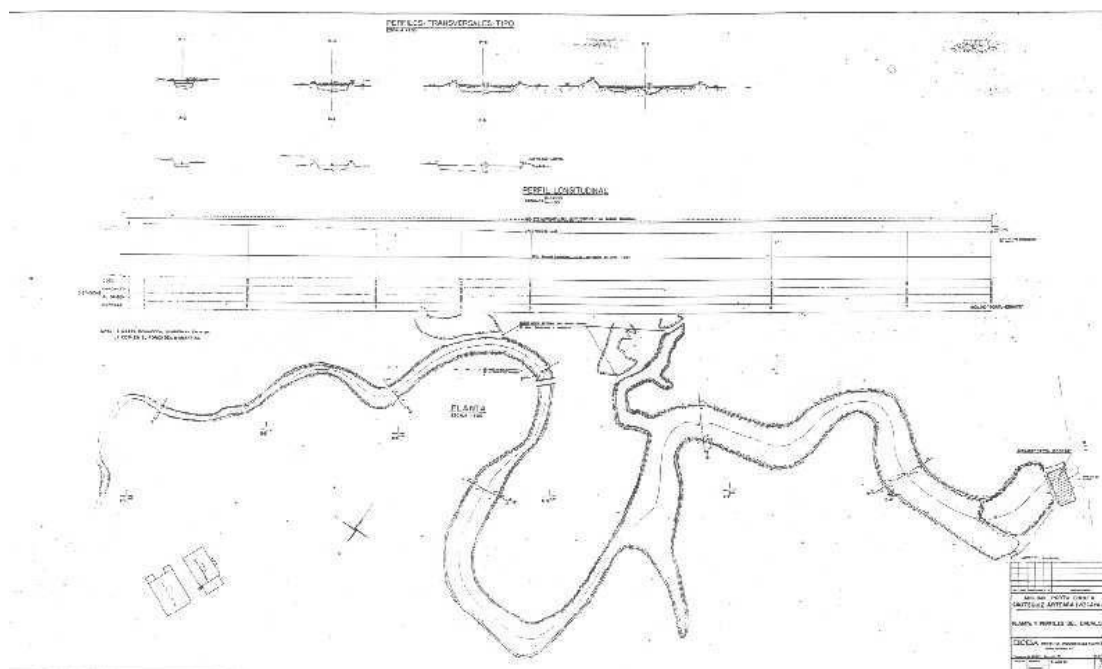
Perímetro de Régimen de Protección del Molino Koba Errota

Se adjunta Informe del Servicio de Patrimonio de la Diputación Foral de Bizkaia donde se indica que el molino y todos los elementos dentro de su perímetro están protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco. Los siguientes párrafos se han extraído de dicho informe.

- En la **RESOLUCIÓN** de 6 de abril de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Molino Koba-Errota de Gautegiz-Arteaga, se incoó expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento el Molino Koba-Errota de Gautegiz-Arteaga
- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, señala que la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes culturales incoados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley quedarán sometidos a los dispuestos por esta
- El artículo 15.1 de la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco establece que la incoación de todo expediente de protección de un bien conllevará la aplicación provisional del régimen de protección común y específico previsto en esta ley.

- El molino fue incluido por la Diputación Foral de Bizkaia, en el *Tomo II* del libro *Monumentos de Bizkaia* y en la ficha nº 139 de *Bizkaiko Ondare Historikoa*, publicación editada por *Bizkaiko Foru Aldundia- Kultura Saila- Ondare Historikoaren Zerbitzua*.
- La delimitación del complejo del Molino Koba-Errota comprende una amplia superficie en la que se integran numerosos elementos agrupados en tres partes; la primera parte corresponde al conjunto de elementos que componen la **infraestructura hidráulica**, en la que se encuentran la captación, conducción y almacenamiento de agua fluviomareal, - Manantial de Koba, calce, diques de tierra, piedra o tablaestacado, aliviaderos, balsa, antepara y esclusas-; la segunda parte corresponde al **propio edificio de molienda**, en la que se encuentran el muelle histórico, arcos y zócalo de la estolda, muros, forjados y cubierta del edificio; y la tercera parte corresponde a la **instalación mecánica del molino**, - rodetes, ejes, muelas, tolvas, guardapolvos, pescante de volteo y picado de muelas, arcas, pesas y medidas-

La presa del molino, y toda su infraestructura hidráulica es una obra artificial, única y de alto valor patrimonial y etnológico, realizada en el siglo XVII, y con una extensión lineal de casi 1,5 Km de longitud, y como se ha indicado, protegida por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco. Se copia plano de la presa del molino.



SOLICITO, se incluya el molino, con todo su perímetro de protección, en el Registro de Zonas Protegidas al ser un bien protegido por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

Y en virtud de todo ello:

Se tenga por presentado este escrito de alegaciones dentro del procedimiento de información pública *“Participación pública de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027)”* y se realicen las modificaciones solicitadas en este escrito.

Fdo.-

Jon de Ituribarria de Castro

En Gautegiz Arteaga 30 de noviembre de 2021

Zenbakia Número	6642	 Bizkaia foru aldundia diputación foral
Eguna Fecha	2019/11/18	
Euskara eta Kultura Saila Departamento de Euskera y Cultura Kultura Ondarea Patrimonio Cultural		
IRTEERA-SALIDA		



SR. D. JON ITURRIBARRIA
DE CASTRO

KULTURA ONDAREA
PATRIMONIO CULTURAL

Gaia/ Asunto.:

Koba Errota Gautegiz Arteagako Ozollo auzoan/
Molino Koba Errota sito en barrio Ozollo de
Gautegiz Arteaga

Honekin batera Ondare kulturaren Zerbitzu honek, Kultura zuzendari nagusiak ontzat emanda, egin duen txostena bidaltzen da, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioak izan ditzan.

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, copia de informe elaborado por este Servicio de Patrimonio Cultural con el Vº Bº del Sr. Director General de Cultura.

Begirunez,

Atentamente,



Sin/Fdo.: Zurine Antoñana Ozaeta
Kultura Ondarearen Zerbitzuko Burua
Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural

Bilbao, 2019ko azaroaren 14a.

Asunto: Molino Koba Errota, sito en el Barrio Ozollo de Gautegiz-Arteaga (Bizkaia).

Con fecha 6 de noviembre de 2019, con nº de registro 5133, tiene entrada en este Servicio de Patrimonio Cultural un escrito de Jon de Iturribarria de Castro, propietario del Molino Koba Errota de Gautegiz-Arteaga, en el que solicita un informe de este Servicio de Patrimonio Cultural, como soporte argumental ante el expediente sancionador incoado por parte de la Demarcación de Costas, notificado, al propietario del molino, el 27 de marzo de 2019. El 28 de octubre de 2019, la Demarcación de Costas resuelve y envía la propuesta de sanción al propietario del molino.

Antecedentes

En fecha 22 de febrero de 2007, tiene entrada en este Servicio solicitud de informe relativo a los criterios culturales que deberían tenerse en cuenta a la hora de una intervención constructiva en el molino de "Koba errota" de Ozollo, en Gautegiz-Arteaga. Ello supuso la incoación del expediente 024/2007 de los de esta Sección arquitectónica.

En fecha 22 de julio de 2007, estos Servicios técnicos evacuaron informe relativo a los criterios culturales para una intervención constructiva en "Koba Errota" de Ozollo, con lo que se dio por cerrado el expediente 24/2007 de los de esta Sección de Intervención Arquitectónica.

En fecha 10 de septiembre de 2008, tiene entrada en este Servicio solicitud de autorización para una intervención en el molino de mareas "Koba Errota" de Ozollo, en Gautegiz-Arteaga. A dicha solicitud se acompañaba copia de un proyecto que carecía de visado por parte de COAVN. Todo ello vino a constituir el expediente 095/2008 de los de esta Sección de Intervención Arquitectónica.

En fecha 6 de marzo de 2009, en el entorno de las 10 horas, a petición de la propiedad, y con la finalidad de determinar las consecuencias que los últimos temporales de ese invierno causaron en el molino de mareas de "Koba Errota" de Ozollo, en Gautegiz-Arteaga, un técnico de este Servicio de Patrimonio Cultural de la DFB/BFA procedió a cursar visita de reconocimiento e inspección al mencionado molino.

En fecha 30 de marzo de 2009 estos mismos Servicios técnicos evacuaron informe relativo a la inspección de fecha 6 de marzo de 2009. Dicho informe fue comunicado a la propiedad y al Ayuntamiento de Gautegiz-Arteaga. Entre otras se hacían las siguientes observaciones:

"-. El estado de la cubierta del edificio principal evidencia la rotura y desplazamiento de una gran parte de la teja cerámica curva, así como una pérdida de planeidad de los faldones.

-. Otro tanto sucede con la cubierta del anexo lateral del edificio del molino y con el pequeño porche que presenta en el ángulo Norte de la edificación, junto a la antepara."

Del mismo modo, también se explicitaba que:

"En relación con las observaciones referidas, estos servicios de Patrimonio Cultural de la Diputación foral de Bizkaia entienden que cabe establecer las siguientes consideraciones:

- 1) Urge una inmediata reparación de las cubiertas del edificio principal, de su anexo en el frente NO y del porche del ángulo norte, junto a la antepara.*
- 2) La reparación que ha de llevarse a cabo no debe de reducirse a la redistribución de las tejas y a la sustitución de aquellas que estén rotas, sino que ha de abordar, primeramente, la restitución de la planeidad de los faldones de las mencionadas cubiertas.*
- 3) Este Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia cuenta con un programa anual de subvenciones económicas para las obras de restauración y conservación de los bienes de interés cultural propiedad de particulares. Programa al que la propiedad del molino de Koba Errota puede acogerse.*
- 4) Se recuerda a la propiedad del molino de mareas de Koba Errota la existencia de elementos y edificaciones en el entorno del molino que no pueden ser considerados más como elementos degradantes para el bien protegido, y que la eliminación de dichos elementos además de ser necesaria, puede ser objeto de subvención."*

En fecha 18 de noviembre de 2016, tiene entrada en este Servicio solicitud de autorización para una intervención en el molino de mareas "Koba Errota" de Ozollo, en Gautegiz-Arteaga. A dicha solicitud se acompañaba copia de un proyecto que carecía de visado por parte del COAVN. Todo ello vino a constituir el expediente 237/2016 de los de esta Sección de Intervención Arquitectónica.

En fecha 26 de abril de 2017, estos Servicios técnicos evacuaron informe relativo a la 1ª fase de adecuación, reparación de cubiertas, fachadas, carpinterías del molino Koba Errota de Ozollo, en el que se pedía la subsanación de determinados aspectos.

En fecha 4 de junio de 2018, estos Servicios técnicos evacuaron informe favorable en relación al *Proyecto de Ejecución 1ª fase* de adecuación, que incluía la reparación de cubiertas, fachadas y carpinterías del molino Koba Errota.

En fecha 23 de octubre de 2019, tiene entrada en este Servicio de Patrimonio Cultural solicitud de informe de criterios de intervención de la instalación hidráulica y mecánica del molino Koba Errota, que hasta la fecha no ha sido resuelta.

Informe

En relación a la conservación del molino Koba Errota de Ozollo este Servicio de Patrimonio Cultural tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Considerando que:

- En la *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Molino Koba-Errota de Gautegiz-Arteaga*, se incoó expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento el Molino Koba-Errota de Gautegiz-Arteaga
- La *Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco*, señala que la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes culturales incoados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley quedarán sometidos a los dispuestos por esta
- El artículo 15.1 de la *Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco* establece que la incoación de todo expediente de protección de un bien conllevará la aplicación provisional del régimen de protección común y específico previsto en esta ley.
- El artículo 34.10 la *Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco* establece que **La aplicación de las normativas sectoriales se supeditará a la conservación de los valores culturales del bien**
- El artículo 199 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, establece que Los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones, y edificios tiene el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

- El molino fue incluido por la Diputación Foral de Bizkaia, en el *Tomo II* del libro *Monumentos de Bizkaia* y en la ficha nº 139 de *Bizkaiko Ondare Historikoa*, publicación editada por *Bizkaiko Foru Aldundia- Kultura Saila- Ondare Historikoaren Zerbitzua*.
- La delimitación del complejo del Molino Koba-Errota comprende una amplia superficie en la que se integran numerosos elementos agrupados en tres partes; la primera parte corresponde al conjunto de elementos que componen la **infraestructura hidráulica**, en la que se encuentran la captación, conducción y almacenamiento de agua fluviomareal, - Manantial de Koba, calce, diques de tierra, piedra o tablaestacado, aliviaderos, balsa, antepara y esclusas-; la segunda parte corresponde al **propio edificio** de molienda, en la que se encuentran el muelle histórico, arcos y zócalo de la estolda, muros, forjados y cubierta del edificio; y la tercera parte corresponde a la **instalación mecánica** del molino, - rodetes, ejes, muelas, tolvas, guardapolvos, pescante de volteo y picado de muelas, arcas, pesas y medidas-
- Este Servicio de Patrimonio Cultural, emitió informe, con fecha de 30 de marzo de 2009, en el que se establecía la urgencia en la realización de obras de reparación de la cubierta del edificio.
- Las actuaciones correspondientes al *Proyecto de ejecución-1ª fase- de adecuación, reparación de cubiertas, fachadas, carpinterías del molino Koba Errota* han sido autorizadas y están siendo supervisadas por el Servicio de Patrimonio Cultural, siendo las mismas necesarias para garantizar la adecuada conservación del molino y su puesta en valor.
- Se trata del último ejemplar en disposición de funcionar, perteneciente a la tipología de molino fluviomareal, conservado de toda la costa vasca, circunstancia que lo hace aún más singular.

En conclusión, este Servicio de Patrimonio Cultural tiene a bien informar que:

Jon de Iturribarria de Castro, **ESTA OBLIGADO** a realizar todas las intervenciones de conservación necesarias, en los elementos incluidos en las tres partes en las que se descompone el conjunto del Molino Koba-Errota, con el objetivo legalmente exigido de que el bien patrimonial protegido, pueda conservarse en perfecto estado de funcionamiento, es decir, que vuelva a estar y se mantenga "corriente y moliente".

En Bilbao a 8 de noviembre de 2019.

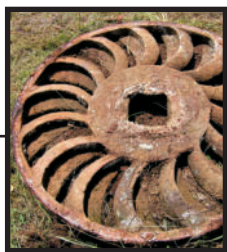
EL ARQUITECTO DE RESTAURACIÓN MONUMENTAL
FDO: GARIKOITZ ARCELUS ROTETA

EL TECNICO DE PATRIMONIO CULTURAL
FDO: ALBERTO SANTANA EZQUERRA

Vº Bº JEFA DE LA SECCIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA
FDO: ARANTZA GONZALEZ DE SAN ROMAN

JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
FDO: ZURINE ANTOÑANA OZAETA

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA
FDO: ANDONI ITURBE AMOREBIETA



Molino de marea Ozollo Errota (Gauteguiz - Arteaga)

Ozollo Errota u Ozolloko errota en Gauteguiz de Arteaga, es el único superviviente de los seis molinos harineros de marea que en el siglo XVIII existían en la ría de Urdaibai según Iturriza, tres de ellos en esta misma zona de Kanala. Estos ingenios aprovechaban el pronunciado desnivel entre las cotas de marea: se utilizaba para construir el depósito una zona de la marisma de las rías, cerrándolo con muros o terraplenes, donde se almacenaba el agua que fluía hacia arriba en la pleamar.

En el punto más bajo de ese gran dique se situaba el edificio de molienda, en cuya parte inferior se instalaban los rodets o ruedas motoras. Hacia la mitad del periodo de bajamar se procedía a soltar el agua, cuyo paso bajo el edificio impulsaba las ruedas y transmitía el movimiento rotatorio a las muelas, situadas en la planta baja.

En nuestras costas se difundió con rapidez esta tecnología en el siglo XVI, aunque en el norte de Europa eran conocidos desde al menos el siglo XI. En la actualidad Bizkaia conserva testimonios parciales de unos cinco molinos, de los doce documentados en todo el territorio y sin duda el ejemplar de Arteaga es el mejor conservado y el único que mantiene la mayor parte de sus instalaciones.

Ozollo Errota se construyó al parecer en torno a 1683, fecha del contrato entre Juan de Echevarría y Martín de Ozámiz con los señores de la casa-fuerte de Arteaga; en dicho documento los primeros se comprometían a fabricar por orden y costa de los señores *el molino que llaman de Coba*, obligándose a pagar a los propietarios con una fanega de trigo anual por su explotación. A lo largo del siglo XVIII aparecerá incluido entre los pertenecidos de los señores de Arteaga, a la sazón los Condes de Baños, y por regla general será disfrutado a medias por dos arrendatarios, situación que se prolongará hasta recaer en la casa de los Condes de Montijo y en disfrute total de la familia Lecertua desde 1851, plena propietaria de su maquinaria, antepara, calces, derechos de agua, etc. Fue molino de tres pares de piedras y dejó de funcionar en las primeras décadas del siglo XX. Ya hace algunos años que su destino es exclusivamente residencial.

La alimentación del molino se resolvía con el represamiento en el gran depósito trasero de las aguas de marea, unido al pequeño aporte de un arroyuelo que desciende desde Elejalde en Gauteguiz. Se trata de una gran balsa artificial, hoy semicolmatada por fangos, con planta de tendencia rectangular, de unos 150-200 m² de superficie, y delimitada por muros de mampuesto forrados de sillarejo hacia el interior en las cercanías del molino, con una altura aproximada de 2 m y un espesor que ronda los 3-3,5 m. Hacia el interior pueden apreciarse las tres entradas o admisiones del fluido, que actuaban como otras tantas embocaduras de los rodets. Hacia la fachada de la ría presenta sólo dos huecos de salida, en amplios arcos de medio punto dovelados.

El edificio del molino es una casa situada al mismo borde de la ría, en el punto más bajo del depósito. La casa-molino se sitúa sobre las propias compuertas de salida y entrada del agua, con sus respectivas compuertas metálicas de cierre. Es un inmueble de planta rectangular, cubierta a doble vertiente, breve faldón trasero hacia el Norte y porche en el Sur a una sola agua. Construido en mampuesto enfoscado menudo, que se presenta a la vista en la planta baja, parece que ha sufrido el añadido de la planta superior. Los vanos y accesos son adintelados, dispuestos en registros verticales y horizontales de tendencia regular. *Presenta un añadido en la fachada septentrional, para garaje, y cercana caseta para almacén y guardar botes.* La planta baja, hoy acondicionada para salón, conserva el único par de muelas que queda en el mutilado banco de molienda: las dos muelas, guardapolvos, tolva y pescante metálico de tenaza.

Dada la mutilación irreversible de los ingenios de este tipo, Ozollo Errota es sin duda el ejemplar patrimonial más destacado, no sólo de la ría de Urdaibai, sino de todo el territorio de Bizkaia. Mallukitza, situado en la ribera opuesta, apenas conserva otra cosa que el inmueble, y en la mayoría de los otros elementos documentados, apenas quedan restos de sus interesantes depósitos.

Texto: María José Torrecilla.



Molino de marea Ozollo Errota

Gauteguiz - Arteaga. (Barrio de Ozollo).

Acceso:

Tomar el primer desvío a mano izquierda desde la carretera de Kanala, en dirección a Laida. Por este se desciende a la zona de marisma y, siguiendo el camino hacia la ermita, se accede al depósito y arroyo del molino.

Horario de visitas:

De propiedad privada, su interior no es visitable.

Otros lugares de interés cercanos:

(Gauteguiz - Arteaga)

- Iglesia parroquial de Santa María.
- Ermita de San Bartolomé.
- Ermita de San Antolín.
- Canteras de Andrabide.
- Castillo de Arteaga.

D. Jon de Iturribarria de Castro, con DNI nº _____, con domicilio postal en calle _____ y _____ domicilio a efectos de comunicaciones y notificación en el correo electrónico _____, propietario del molino de mareas Portu Errota, de la presa del molino y de su heredad Ibarra, situado en el barrio Ozollo número 5 de Gautegiz Arteaga, Bizkaia,

EXPONE

Que dentro del procedimiento de información pública a la “*Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027)*” mediante el presente escrito se procede a formular, en tiempo y forma, las siguientes,

APORTACIONES

PRIMERA - La información gráfica correspondiente a las masas de agua no se atañe con la realidad física del terreno de mi propiedad.

Tanto en la información del visor como en los diferentes gráficos de masa de agua de los diferentes documentos, puestos a exposición pública, se ha incluido la totalidad de mi propiedad, el molino-vivienda y terrenos de cultivo como si fuera el cauce de la ría, MASA DE AGUA.

En el visor, y en la documentación expuesta, se muestra esta zona como masa de agua:

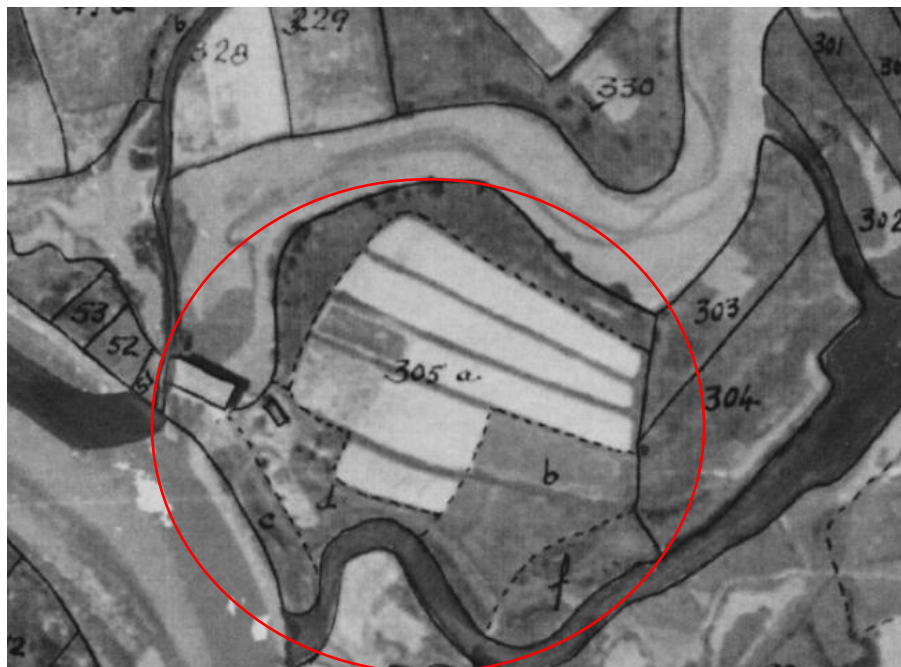


El círculo rojo se corresponde con el molino, su heredad y sus construcciones anexas.

Ni el molino, desde su construcción en 1683, ni el terreno, heredad Ibarra adjunta al molino, se corresponden en absoluto con la descripción de **masa de agua**. Esta afirmación no se representa ni con la realidad física, ni los usos, ni la catalogación del terreno, ni con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad.

A continuación se incluye documentación que demuestra las características físicas y usos del terreno, totalmente incompatibles con la definición como masa de agua:

- Información del Catastro Histórico de Bizkaia:
 - Se corresponde el molino y sus pertenecidos con la parcela 305, heredad Ibarra, con sus usos, cultivos y aprovechamientos (zonas a – f).

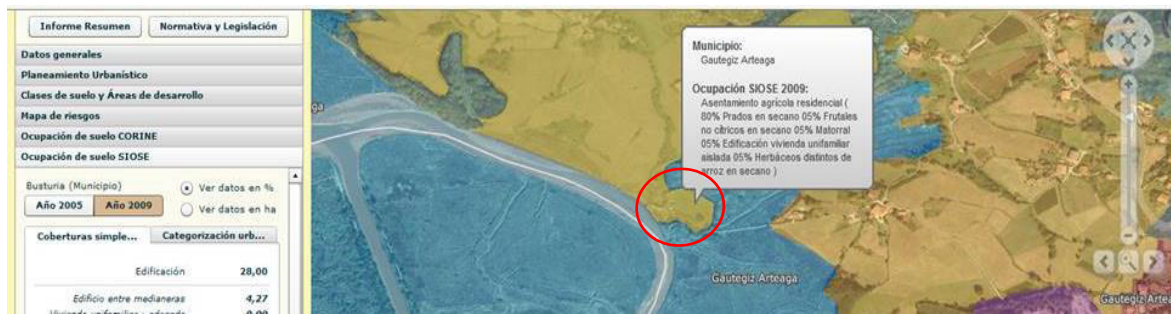


DATOS AGRÍCOLAS Y ECONÓMICOS										
FECHA	CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASE	SUPERFICIE		VALORACIÓN TIPOS UNITARIOS			RENTA BRUTA	RIQUEZA IMPOSIBLE	
			Hectáreas	A. Cs.	Vento	Renta	Riqueza			
0	a) Cereal	3	39	00					388,80	
	b) Prado de secano	2	15	60					115,44	
	c) Pradera	2	7	20					53,28	
	d) Frutal	2	8	40					64,26	
	e) Juncal	2	16	20					13,77	
	f) Juncal	2	7	20					6,12	
Totales			93	60					541,47	

- **SIOSE, Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo** de España (Directiva INSPIRE).

Define la catalogación y ocupación del suelo del terreno del molino y su heredad:
“Asentamiento agrícola residencial (80% prados en secano, 5% frutales no cítricos en secano, 5% matorral, edificación vivienda unifamiliar aislada, 5% herbáceos distintos de arroz en secano”.

Las siguientes figuras han sido tomadas a través de los visores SIOSE, representando el plano oficial de calificación y ocupación del suelo del molino Portu Errota y sus pertenecidos.



- La realidad física y calificación y ocupación del suelo SIOSE, demuestran que el terreno es un asentamiento agrícola residencial con prados y agricultura en secano, incompatible con la calificación Masa de agua.
- Adicionalmente, la fotografía siguiente se corresponde con la visión actual de Google Earth, donde se puede apreciar la realidad física de los terrenos. Aparecen impresa las coordenadas para la localización del terreno en la parte de abajo.



En la siguiente fotografía de la heredad del molino se puede apreciar en detalle la pradera, y parte de los árboles de la finca, robles, perales, ciruelos y manzanos, así como la presencia de múltiples toperas, todo ello incompatible con la catalogación del terreno como **masa de agua**.



- Por otro lado, ni el molino ni sus pertenecidos se encuentran en zonas de riesgo de inundación, ni siquiera en los mayores ciclos de retorno (Fuente URA WEB)



SOLICITO: Sea corregida toda la documentación gráfica, tanto de la base de datos, como de los visores, como la que aparece en los diversos documentos expuestos, recogiendo la realidad física y descrita en SIOSE de mi propiedad: molino-vivienda, construcciones anexas y su heredad Ibarra.

SEGUNDA: La definición de la Masa de agua no se corresponde a la realidad jurídica acorde a lo que da fe el Registro de la Propiedad

Mi propiedad, molino Portu Errota y sus pertenecidos, entre los que se encuentra la heredad Ibarra están escriturados desde 1689, como vivienda-molino y, presa y terrenos de cultivo e inscritos en el Registro de la Propiedad desde 1865 (inscripción anterior a la Ley de Puertos de 1880).

La definición de masa de agua es incompatible con las inscripciones de bienes inmuebles, terrenos y construcciones, en el Registro de Propiedad.

Se adjunta nota simple del Registro de Propiedad, libre de cargas. (Documento 1 adjunto)

TERCERA - La definición de la masa de agua se ha realizado en base al deslinde DL-100 de Costas.

Según se ha comprobado en la cartografía y se ha confirmado por los técnicos de URA, en reunión celebrada el pasado 16 de diciembre de 2021 se ha tomado la línea de deslinde de DPMT para fijar el límite donde llega la masa de agua definida en la cartografía.

Esta parte ha hecho saber a los responsables de URA en la reunión del pasado 16 de Diciembre los diferentes motivos por los que no existe la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde con validez y la requerida eficacia legal. Fijar unas líneas de masa de agua en base a un deslinde inexistente supondría una actuación realizada sin ningún soporte legal, con serios efectos negativos para los administrados, y la falta de veracidad de la propuesta del propio Plan Hidrológico.

Los motivos argumentados y que en este documento se describen y se prueba mediante documentación adjunta son:

1. Deslinde nulo de pleno Derecho, e inexistente a efectos legales porque el procedimiento de deslinde está caducado ex lege.
2. No existe Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en el expediente de deslinde DL-100 VI completo y foliado. Procedimiento administrativo inconcluso al no haberse dictado y no existir en el expediente administrativo resolución formal y expresa (requerimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo), y trámite esencial del procedimiento de deslinde (artículo 24.3 del Reglamento de Costas).
3. La Orden Ministerial aprobatoria de deslinde, en caso de haberse realizado acorde al procedimiento legal establecido, no tendría eficacia legal al no haber sido publicado en el BOE, tal y como dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, que dicta como se deben regir los ACTOS ADMINISTRATIVOS, la cual requiere la PUBLICACION de los ACTOS que afecten a una pluralidad indeterminada de personas, y los deslindes lo son.

URA, como organismo responsable de la elaboración del Plan Hidrológico, al referirse al Dominio Público Marítimo-Terrestre o Servidumbre de Protección, utilizar los deslindes como definición de la masa de agua, o referir medidas concernientes tanto al DPMT o la Servidumbre, debiera de disponer de la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde aprobada por órgano competente y con la validez y eficacia legal dispuesta por el Ordenamiento Jurídico: Ley de Procedimiento Administrativo, Ley y Reglamento de Costas vigentes durante el procedimiento de deslinde.

Acorde a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, **la presunción de veracidad de la Administración, (Demarcación de Costas, y en su caso Dirección General de Costas), decae cuando se aportan pruebas acreditativas de la falta de correspondencia entre lo remitido y afirmado por la administración correspondiente (en este caso Costas) y la realidad de los hechos.**

En los siguientes puntos se describen y se aportan pruebas acreditativas argumentadas de la inexistencia y la carencia de validez y eficacia legal del procedimiento de deslinde.

1. Caducidad de la Orden

La autorización incoación de dicho deslinde (28/3/2000), fue publicada en el BOB la providencia incoación (15/05/2000) ,y según se afirma desde los documentos remitidos desde la Demarcación de Costas del País Vasco, dicho deslinde fue aprobado por O.M. de 11 de diciembre de 2002. Período superior al plazo legal de 6 meses.

Acorde a la legislación vigente y la jurisprudencia el deslinde está caducado por Ley:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/97c967e37288dde0/20200930>

Como en los procedimientos de deslinde marítimo-terrestre, iniciados a partir del 14 de abril de 1999 en que entró en vigor la Ley 4/1999 y antes de la vigencia de la Ley 53/2002 ocurrida el 1 de enero de 2003, no existía norma con rango de Ley ni norma comunitaria europea que fijase un plazo específico para notificar las resoluciones de los procedimientos de deslinde de dominio público marítimo terrestre y el Reglamento de la Ley de Costas establecía un plazo superior a tres meses, el plazo máximo para notificar la resolución expresa en un procedimiento de deslinde marítimo-terrestre era el de seis meses, de manera que, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado tal resolución expresa, procedía declarar la caducidad del procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones

El deslinde está caducado “ex lege”, esto es, se produce por la disposición de la Ley y el procedimiento administrativo, en este caso el deslinde es INEXISTENTE.

Acorde a la jurisprudencia del Tribunal Supremo **la caducidad opera de forma AUTOMÁTICA, por disposición de la Ley**, ya que no se produce, ni es necesaria, por la resolución de caducidad que la declare.

- Así, el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, al igual que el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 (la parte recurrente cita por error el artículo 44 de esta última ley), establecen los efectos del vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y por lo que se refiere a los procedimientos en los que la Administración ejerce potestades de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, como es el caso del procedimiento de reintegro de subvenciones, el efecto es que se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en los artículos 92 y 95 de las leyes 30/1992 y 39/2015, respectivamente, a los que ahora nos referiremos. Los artículos 87.1 de la Ley 30/1992 y 84.1 de la Ley 39/2015 incluyen la declaración de caducidad entre los actos que ponen fin al procedimiento, junto con la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud. Los artículos 92.3 de la Ley 30/1992 y 95.3 de la Ley 39/2015, se refieren a los efectos de la caducidad, indicando que "no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción." **De la anterior regulación legal cabe resaltar que LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO NO SE PRODUCE POR LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARE, SINO que como resulta de los artículos 44.2 de la Ley 30/1992 y 25.1.b) de la Ley 39/2015, antes citados, LA CADUCIDAD OPERA DE FORMA AUTOMÁTICA, en el sentido de que se produce -por disposición de la ley- por el transcurso del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, AUNQUE NO SE HAYA DICTADO UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ASÍ LO RECONOZCA, de forma que desde que transcurre ese plazo máximo sin resolución administrativa que resuelva el procedimiento, se produce la caducidad por ministerio de la ley, de conformidad con los preceptos que se acaban de citar, SIN QUE QUEPA YA OTRA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO QUE AQUELLA QUE ASÍ LO DECLARE Y ORDENE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.** (STS 3407/2020 de 22 de octubre)

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo establece el modo de medir la caducidad de los deslindes de Costas

- *“En relación con este motivo, la citada sentencia de 20 de octubre de 2014 señala que en cuanto al día inicial para efectuar el cómputo del plazo de caducidad establecido por*

el artículo 12.1 de la Ley de Costas, hemos declarado, entre otras, en nuestras Sentencias de fechas 2 de noviembre de 2011 (recurso de casación 5256/2008), 20 de diciembre de 2012 (recurso de casación 2266/2011) y 25 de abril de 2014 (recurso de casación 5603/2011), que es aquél en que la Administración de Costas ordena incoar el expediente de deslinde, en este caso el 25 de junio de 2007, y no aquél en el que se autoriza llevar a cabo el deslinde, y respecto del día final, a efectos del cómputo de caducidad, también hemos expresado en nuestra Sentencia de fecha 4 de octubre de 2012 (recurso de casación 6741/2010 , fundamento jurídico cuarto), en relación con el deslinde de vías pecuarias, **que es el día de la publicación de la Orden aprobatoria del deslinde en el Diario Oficial correspondiente, dada la pluralidad de interesados a los que afecta**, aunque su identidad no resulte indeterminada y, por tanto, no sería lógico que haya caducado para unos y no para otros atendida la fecha de la notificación” STS de 4 de octubre de 2014 (Rec. 6741/2010) STS de 20 , 21 y 22 de octubre de 2014 (Rec. 2158/2012 , 1324/2012 y 1679/2012)

A fecha de hoy, casi 20 años después la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde no ha sido publicada en el BOE, que aunque no fuera un requerimiento propio del Reglamento de Costas de 1989, si existía la obligación legal, ya que el deslinde afecta a una pluralidad de individuos.

Adicionalmente, y acorde a la reiterada y uniforme Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- “Si un procedimiento ha caducado por el transcurso del tiempo fijado por la Ley [...] la resolución que, posteriormente, dicte la Administración adolece de falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que, al haber caducado éste, carece de validez para justificar la decisión, con independencia de que sea posible incoar un nuevo procedimiento de subsistir razones determinantes para ello, pero lo que no cabe sostener es que el incumplimiento de los plazos para resolver, como ha acaecido en el caso enjuiciado, constituye una mera irregularidad no invalidante....

Cuando la Administración (artículo 44 de la Ley 30/1992 , redactado por Ley 4/1999) ejercita potestades de intervención SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTOS DESFAVORABLES [...] y no resuelve el procedimiento en el plazo expresamente establecido por la Ley, la caducidad del procedimiento se produce "ex lege", de modo que dicha Administración, una vez transcurrido el plazo fijado por la Ley para dictar resolución expresa [...] debe declarar su caducidad y archivar las actuaciones” (STS 45/2017 de 18 de enero).

- “Pues bien, en un procedimiento extinguido e inexistente no es posible dictar una resolución de fondo válida, salvo aquella que tenga como único objeto declarar la caducidad del procedimiento, tal y como dispone el art. 42.1 y 44.2 de la Ley 30/1992. Y si Administración pese al transcurso del plazo de caducidad no la aprecia de oficio, TAL Y COMO ERA SU DEBER, será el afectado el que deba ejercer las acciones destinadas a obtener una declaración de caducidad, pero una vez declarada la solución no puede ser otra que la nulidad de la resolución de fondo dictada en dicho procedimiento.

Sostener que en un procedimiento caducado la Administración puede dictar una resolución de fondo válida implica desconocer la propia institución de la caducidad y sus

efectos, tal y como ha sido entendida y definida por el legislador y avalada en su interpretación y aplicación por una constante jurisprudencia. Esta interpretación desvirtúa la institución de la caducidad de los procedimientos, atacando su esencia hasta dejarla irreconocible y la priva de todo efecto práctico, pues pese al transcurso del plazo de caducidad la Administración no estaría obligada a declararla ni a dar por finalizado el procedimiento y podría dictar una resolución de fondo válida. En definitiva, conforme a esta interpretación, los términos y plazos no obligarían a la Administración pública, contradiciendo la previsión general contenida en el art. 47 de la Ley 30/1992, y la declaración de caducidad sería irrelevante por carente de consecuencia alguna.

2º) Es cierto que el tenor literal del precepto permite que, pese a la caducidad del procedimiento, se pueda «continuar las actuaciones hasta su terminación», lo cual es ya de por sí anómalo, pero lo que el precepto no afirma es que en el procedimiento caducado se pueda dictar una resolución de fondo válida sin haber reiniciado otro nuevo, o que, caso de declararse a posteriori la caducidad del mismo, la resolución dictada en un procedimiento caducado sigue siendo válida, tal y como sostuvo la sentencia STS de 30 de julio de 2013 y pretende ahora el Abogado del Estado.

El Tribunal no puede acoger una interpretación que conduzca a un resultado ilógico o absurdo y esto es precisamente lo que se produciría si entendiésemos que la Administración puede continuar actuando válidamente en un procedimiento caducado y dictar una resolución de fondo como si la caducidad no se hubiese producido.

Los actos y resoluciones administrativas han de dictarse en un procedimiento válido, ello constituye una exigencia básica de nuestro ordenamiento administrativo que se plasma en numerosos preceptos (art. 53 de la LRJPAC) llegándose a sancionar con la nulidad de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido (art. 62.1.e) de la LRJPAC). De modo QUE SI EL PROCEDIMIENTO HA DEVENIDO INVÁLIDO O INEXISTENTE, como consecuencia de su caducidad, ha dejado de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo, por lo que la Administración está obligada a reiniciar uno nuevo. Así se establece también en el art 95.3 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015)....” (STS 438/2018 de 19 de marzo Rec. 2054/2017).

- “TERCERO. Consideraciones generales sobre el instituto de la caducidad. Este Tribunal Supremo ha tenido ocasión de analizar el instituto de la caducidad de los procedimientos administrativos en numerosas ocasiones, entre las más recientes cabe citar la STS nº 438/2018, de 19 de marzo (rec. 2054/2017). En la citada sentencia ya recordábamos que el ejercicio por la Administración de sus potestades de intervención está sujeta a límites, uno de ellos es el establecimiento de un plazo máximo para resolver los procedimientos. Su razón de ser obedece al deber de las Administraciones públicas de dictar resolución expresa en los plazos marcados por la ley, con ello se pretende garantizar que los procedimientos administrativos se resuelvan en un tiempo concreto, evitando la prolongación indefinida de los mismos por razones de seguridad jurídica. El incumplimiento de estos plazos conlleva como consecuencia jurídica la caducidad del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones (artículo 44.2 de la Ley 30/1992), lo que no impide la apertura de nuevo expediente sobre el mismo objeto, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción. La caducidad del procedimiento se constituye así como una forma de terminación del procedimiento que penaliza la falta de diligencia de la Administración en el cumplimiento de

los plazos legalmente establecidos para tramitar y resolver. **La esencia de la caducidad de un procedimiento es que queda inhabilitado como cauce adecuado en el que poder dictar una resolución válida sobre el fondo.** Ello motiva que numerosas sentencias de este Tribunal hayan venido sosteniendo la invalidez de las resoluciones administrativas dictadas en un procedimiento caducado, al entender que "debía considerarse extinguido, y consecuentemente nula la resolución administrativa recurrida" (STS, de 24 de septiembre de 2008, rec. 4455/2004), o como se sostiene en la STS de 3 de febrero de 2010 (rec. 4709/2005) **LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO CADUCADO "HA PERDIDO SU SOPORTE PROCEDIMENTAL, Y, POR TANTO, TAMBIÉN, SU VALIDEZ Y EFICACIA"**. Es más, en nuestra STS nº 9/2017, de 10 de enero (rec. 1943/2016) se afirmaba que **"EL PROCEDIMIENTO CADUCADO SE HACE INEXISTENTE"**. Los actos y resoluciones administrativas han de dictarse en un procedimiento válido, ello constituye una exigencia básica de nuestro ordenamiento administrativo que se plasma en numerosos preceptos (art. 53 de la LRJPAC) llegándose a sancionar con la nulidad de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido (art. 62.1.e) de la LRJPAC). De modo que, si el procedimiento ha devenido inválido o inexistente, como consecuencia de su caducidad, ha dejado de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo, por lo que la Administración está obligada a reiniciar uno nuevo. Así se establece también en el art 95.3 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015) en el que se afirma "los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción" y se añade "En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado". En definitiva, tanto en la Ley 30/1992 como en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común, disponen que la caducidad conlleva la necesidad de reiniciar un nuevo procedimiento para poder dictar una resolución administrativa válida. **Por ello, en un procedimiento extinguido e inexistente no es posible dictar una resolución de fondo válida, salvo aquella que tenga como único objeto declarar la caducidad del procedimiento, tal y como dispone el art. 42.1 y 44.2 de la Ley 30/1992** (STS 317/2019 de 12 de marzo)."

Según la legislación y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo **NO EXISTE RESOLUCIÓN DE FONDO VÁLIDA** en el expediente de deslinde DL-100 VI y dicha **CADUCIDAD OPERA DE FORMA AUTOMÁTICA, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY**, ya que no se produce, ni es necesaria, por la resolución de caducidad que la declare.

Por tanto, el deslinde efectuado **no tiene la validez ni la eficacia legal** para que se puedan aplicar los efectos previstos en la Ley de Costas (artículo 13 y siguientes) y su Reglamento de Costas de 1989 (artículo 28 y siguientes), vigente en el momento de la realización del deslinde, y en su caso los correspondientes al Reglamento del año 2014.

Esta parte comunica a URA que **TODOS** los deslindes de DPMT de la Demarcación de Costas del País Vasco incoados a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/1999 están caducados, siendo inexistentes, y carecen de validez y eficacia legal.

2. No existe Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en el expediente de deslinde DL-100 VI completo y foliado

El procedimiento que se ha de seguir en la normativa de Costas, contenido en los artículos 20 al 29 del Reglamento, requiere aprobación mediante Orden Ministerial (art 24.3).

El **único documento** referenciado en el índice del expediente de deslinde DL-100 VI, y que consta en dicho expediente como la Orden Ministerial aprobatoria del deslinde, es el Documento 82 del expediente (folios del 1.312 al 1.318, inclusive). Documento firmado por un Jefe de Sección, autoridad incompetente para la aprobación de actos mediante Orden Ministerial. Este documento (páginas 3 y siguientes del Documento 2 adjunto), adicionalmente, es el que se me ha notificado haciéndola pasar como si fuera la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde, sin serlo.

Este documento, a pesar de que así aparece referenciado, **no es la Orden Ministerial de aprobación de deslinde, y ni siquiera es una Resolución.** El documento **“es un traslado interno de los servicios centrales del entonces Ministerio de Medio Ambiente al Servicio Provincial de Costas correspondiente...”** tal y como lo definió la Respuesta del Gobierno a Pregunta Escrita del Congreso de fecha del 18 de enero de 2018. (Pregunta Escrita: Documento 3, Respuesta: Documento 4, de los documentos adjuntos).

- Documento 3 Pregunta escrita del Congreso al Gobierno
 - “El documento adjunto es la Orden Ministerial correcta?
 - Se adjunta el documento que se afirma que es la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde. (La notificación se corresponde con el Documento 83 del Expediente de deslinde DL-100 VI enviado a Ayuntamiento, Catastro, Registro de Propiedad, Administración Autonómica, Interesados.... El documento “copiado” es el Documento 82 de dicho expediente)
- Documento 4 Respuesta del Gobierno a Diputado
 - “En relación con la pregunta formulada, se informa que **el documento que la acompaña es un traslado interno de los servicios centrales del entonces Ministerio de Medio Ambiente al Servicio Provincial de Costas correspondiente, mediante el que se le pone en conocimiento de una resolución adoptada por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 2002. Además, se indica que el texto íntegro de la Orden Ministerial es el reproducido en el cuerpo del traslado.**”
 - Es importante resaltar, que a pesar de lo afirmado **NO EXISTE Orden Ministerial, y ni siquiera una resolución, en el expediente de deslinde que contenga el texto íntegro reproducido en el cuerpo del traslado.**

Como consecuencia de la respuesta proporcionada por el Gobierno al Congreso, el Diputado solicita la remisión de la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde (Documentos 5 y 6 adjuntos)

- Documento 5 Solicitud del Congreso al Ministerio recabando la Orden Ministerial de aprobación de deslinde
- Documento 6 Contestación Gobierno al Congreso a la solicitud de remisión de la Orden Ministerial de aprobación deslinde
 - “Se remite anexo la información solicitada”
 - Ninguno de los dos documentos remitidos es una Orden Ministerial y ni siquiera son una resolución, sino que son:
 - Informe de la Abogacía del Estado
 - Propuesta de Resolución
 - Se remite documentación inexistente en el expediente de deslinde
 - Hecho de extrema gravedad ya que en documentos públicos oficiales se afirma que diferentes documentos, con diferentes contenidos, son la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde. Hecho, en todo caso, realizado al margen de la legalidad.

Adicionalmente, como consecuencia de que se ha remitido información que no es una Orden Ministerial, a pesar de que el gobierno afirma lo contrario, el Diputado solicita al Gobierno la certificación de la existencia de dicha orden Ministerial. (Documento 7 adjunto)

En la contestación del Gobierno al Congreso del día 14 de enero de 2019 se indica “Asimismo, se adjunta el **documento de traslado** de la mencionada Orden Ministerial a las Demarcaciones Costas donde el funcionario, Jefe de Sección, que firma dicho escrito **únicamente da validez a dicho traslado**” (Documento 8, página 1).

- Documento 7 Pregunta Escrita del Congreso al Gobierno requiriendo certificación de existencia de la Orden Ministerial de aprobación del deslinde
 - Certificación de la existencia de la Orden Ministerial Ref: dl-100-VIZCAYA FJ/CG de fecha 11/12/2002, que afecta al molino "Portu Errota".
- Documento 8 Respuesta del Gobierno al Congreso
 - “Asimismo, se adjunta el documento de traslado de la mencionada Orden Ministerial a las Demarcaciones Costas donde el funcionario, Jefe de Sección, ÚNICAMENTE DA VALIDEZ A DICHO TRASLADO.”
 - En el primer párrafo de la contestación respondiendo sobre una Orden Ministerial de Delegación de Competencias y su publicación. Dicha orden no es la requerida, ya que lo que se ha solicitado es la Certificación de la existencia de la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde DL 100 VI y no otra.

Conclusiones de las respuestas proporcionadas por el Gobierno al Congreso de los Diputados:

- El gobierno afirma que el documento adjuntado como copia de la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en su notificación a las Administraciones Públicas, entre ellas a las autoridades autonómicas, **NO ES UNA ORDEN MINISTERIAL Y NO TIENE VALIDEZ LEGAL APROBATORIA DE DESLINDE**

- El Gobierno afirma que el único documento referenciado en el expediente de deslinde como Orden Ministerial aprobatoria de deslinde **NO ES UNA ORDEN MINISTERIAL Y NO TIENE VALIDEZ LEGAL APROBATORIA DE DESLINDE** y remite documentos afirmando que son la Orden Ministerial documentos **que no contienen ninguna resolución y que no existen en el expediente de deslinde DL-100 VI. Por tanto, NO EXISTE RESOLUCION en el expediente de deslinde, siendo un procedimiento inconcluso, con lo que no puede generar ningún efecto legal.**

Por otro lado, el Jefe de la Demarcación de Costas (en funciones) en su respuesta del 4 de Octubre de 2016 reconoció, previamente, la inexistencia de la Orden Ministerial al remitir carta firmada a esta parte indicando **que no consta la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en la Demarcación** ante mi petición “de entrega de la Orden Ministerial y no del documento de traslado interno a la Demarcación de Costas” (Documento 2 adjunto). El **único ejemplar íntegro del expediente de deslinde** está en custodia de dicha Demarcación de Costas tal y como aparece reflejado en el Documento 113 del expediente de deslinde completo, diligenciado y foliado. Es muy relevante resaltar que el hoy Jefe de la Demarcación de Costas, en funciones, y que es quien firma el documento que afirma que no consta la existencia de la Orden Ministerial en la Demarcación, es el mismo funcionario que firma en la notificación que el documento copiado es la Orden Ministerial.

Finalmente, se adjunta la Resolución del Defensor del Pueblo donde se afirma **QUE NO EXISTE RESOLUCIÓN FORMAL Y EXPRESA** (orden ministerial) aprobatoria de deslinde ya que según indica **se realizó VERBALMENTE.** (Página 3 del Documento 9 adjunto) donde se afirma:

*“Respecto a la propuesta de orden de deslinde, podría objetarse un vicio formal, al no estar firmada por el Director General de Costas con posterioridad al último trámite realizado (el informe de la Abogacía del Estado), en la fecha de su aprobación final, el 11 de diciembre de 2002. Pero esta institución no considera que esta sea una objeción relevante, pues **la comunicación de 11 de diciembre de 2002, del Jefe de Sección de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre a la Demarcación de Costas en el País Vasco, deja constancia de la aprobación definitiva de la orden por el Director General que, como se ha indicado más arriba, puede hacerlo de FORMA VERBAL; Y ASÍ LO HIZO, según el contenido de la comunicación, con la misma fecha en que esta se efectuó.**”*

El procedimiento seguido para la aprobación de deslinde, descrito en la versión proporcionada por el Defensor del Pueblo, **demuestra que no existe el documento de Orden Ministerial aprobatoria de deslinde**, esto es, **que no existe Resolución expresa formal y escrita**, y que la Administración ha prescindido del procedimiento legalmente establecido para la aprobación del deslinde referido por:

- vulnerar el artículo 55 de la Ley 30/92 en su apartado 1 **“Los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.”**
 - La normativa de Costas es muy clara y concisa en cuanto a la competencia y forma de aprobación del deslinde (artículo 24.3 Aprobación mediante Orden Ministerial). Orden, que por su propia naturaleza y por la Seguridad Jurídica de sus graves efectos previstos en la Ley de Costas (artículo 13 y siguientes) y su Reglamento (artículos 28 y la Sección 3ª del Capítulo III artículos 30 y siguientes) requiere de forma escrita.

- Vulnerar el artículo 55 de la Ley 30/92 en su apartado 2, “En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido” por:
 - no existe en ningún documento del expediente de deslinde completo y foliado, ni tampoco en la comunicación, referencia alguna a que la resolución se hiciera verbalmente en contra de los que está definido legalmente.
 - no consta en el expediente la autorización de la relación de resoluciones que se dictaron de forma verbal del titular de la competencia, autorización firmada que es la única garantía que asiste al administrado para acreditar que la resolución verbal efectivamente se ha realizado acorde a la Ley.
 - La Jurisprudencia con respecto a este hecho es clara “SEGUNDO.- El recurrente considera que la resolución sancionadora está viciada de nulidad, visto que entiende que emana de un órgano- la Jefatura Provincial de Tráfico- que carece de competencia para la imposición de la sanción sin que deba considerarse tal resolución como un acto administrativo verbal, por no cumplir los requisitos exigidos en al art.55 de la Ley 30/1992. AL RESPECTO HAY QUE ADVERTIR QUE, LO QUE EL RECURRENTE CONSIDERA COMO LA RESOLUCIÓN sancionadora, obrante al f 2 del expediente, PROPIAMENTE ES EL TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN, TRASLADO POR EL QUE EL JEFE DE LA UNIDAD de Sanciones COMUNICA AL INTERESADO QUE HA TENIDO LUGAR LA RESOLUCIÓN sancionadora, en los términos plasmados en dicho documento y emanada de la Autoridad Sancionadora de la Provincia, esto es, el Gobernador Civil, adoptando dicho acto administrativo la forma verbal que permite su naturaleza, conforme a los apartados primero y segundo del art. 55 de la Ley 30/1992 . Sin embargo, el recurrente denunció en su escrito de demanda que tal acto no reunía los requisitos de forma impuestos por el art. 55 de la LRJAP y PAC 30/1992 , ante lo cual la Administración demandada ha guardado silencio, Y LO CIERTO ES QUE NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE SE DICTARON DE FORMA VERBAL DEL TITULAR DE LA COMPETENCIA, AUTORIZACIÓN FIRMADA QUE ES LA ÚNICA GARANTÍA QUE ASISTE AL ADMINISTRADO PARA ACREDITAR QUE LA RESOLUCIÓN VERBAL EFECTIVAMENTE EMANÓ DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, en este caso, el Gobernador Civil y no de la voluntad de cualquiera otro funcionario. El recurrente ha denunciado el defecto de forma, defecto que en este caso afecta a las garantías esenciales relativas a la competencia para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin que exista la certeza exigible legalmente de que la resolución impugnada emanó del órgano administrativo competente, por lo que debe estimarse el recurso contencioso administrativo, anulando la resolución recurrida y sin necesidad de que se entre en consideración sobre otras alegaciones de las partes. (STSJ AND 6869/1999).”

3. La Orden Ministerial aprobatoria de deslinde, en caso de haberse realizado acorde al procedimiento legal establecido, no tendría eficacia legal al no haber sido publicado en el BOE

Con respecto a la Notificación efectuada, se ha incumplido el procedimiento legal establecido:

- porque se indica, (Documento 3), que se notifica la Orden Ministerial afirmando que se adjunta fotocopia de la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde, **hecho que no se corresponde con la realidad** reconocida por el Gobierno en sus Contestaciones al Congreso (Documentos 4, 6 y 8), ya que lo que se ha adjuntado tal y como ha quedado acreditado anteriormente **es un mero traslado interno sin ningún valor legal de Orden Ministerial aprobatoria de deslinde**.
- porque en contra de lo dictado en el artículo 58.2 de la Ley 30/92, como se ha indicado anteriormente, no existe en el expediente de deslinde ninguna Resolución cuyo texto íntegro coincida con el reproducido en el cuerpo del traslado. Hecho que ni siquiera concuerda con lo argumentado en la Respuesta del Gobierno al Congreso (Documento 4) y acreditado por las diferencias entre los textos del Cuerpo del Traslado, a partir del punto 7 y hasta el final del mismo, y del texto de la Propuesta de Orden Ministerial, documento que tampoco consta en el expediente de deslinde diligenciado y foliado.
- **por no haber sido publicada** la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde en el Boletín Oficial del Estado, ya que el deslinde afecta a una pluralidad indeterminada de personas, acorde al artículo 59, Práctica de la Notificación, de la Ley 30/92. Adicionalmente:
 - El Art. 3º 1. del REAL DECRETO 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, en el «Boletín Oficial del Estado» se publicarán: *“d) Las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos de los Departamentos ministeriales y de otros órganos del Estado y Administraciones públicas, cuando una Ley o un Real Decreto así lo establezcan”*.
 - El propio Consejo de Estado, en su Dictamen número de expediente: 53148 (OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO), de fecha 13/7/1989, sobre el Proyecto de Reglamento de Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS, en el apartado V, Deslindes, dictamina:
 - *“En concreto, sobre el texto de este Capítulo del Reglamento consultado, el Consejo debe formular las siguientes observaciones y sugerencias:*
 - *El artículo 23.3 no prevé cuál es el órgano competente para la aprobación del deslinde. De acuerdo con los criterios vigentes en nuestro ordenamiento (Ley de Montes, artículo 14 y Reglamento del Patrimonio del Estado, artículos 42 y 43), dicha competencia debe atribuirse al titular del Departamento Ministerial mediante Orden.*
 - *En el artículo 25.1, así como en los preceptos que utilizan la misma terminología, el Consejo de Estado, coincidiendo con el criterio*

expuesto por el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, considera que debe sustituirse la expresión "resolución aprobatoria" por la de "Orden de aprobación del deslinde".

- *En el artículo 25.2 debería introducirse la previsión de que **la Orden de aprobación del deslinde se publicará en el Boletín Oficial correspondiente**.*
- Con respecto a ello la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo para poder conocer el cómputo de la caducidad de los deslindes de costas se indica que es necesaria su publicación en el mismo: “En relación con este motivo, la citada sentencia de 20 de octubre de 2014 señala que en cuanto al día inicial para efectuar el cómputo del plazo de caducidad establecido por el artículo 12.1 de la Ley de Costas, hemos declarado, entre otras, en nuestras Sentencias de fechas 2 de noviembre de 2011 (recurso de casación 5256/2008), 20 de diciembre de 2012 (recurso de casación 2266/2011) y 25 de abril de 2014 (recurso de casación 5603/2011), que es aquél en que la Administración de Costas ordena incoar el expediente de deslinde, en este caso el 25 de junio de 2007, y no aquél en el que se autoriza llevar a cabo el deslinde, y respecto del día final, a efectos del cómputo de caducidad, también hemos expresado en nuestra Sentencia de fecha 4 de octubre de 2012 (recurso de casación 6741/2010 , fundamento jurídico cuarto), en relación con el deslinde de vías pecuarias, **que es el día de la publicación de la Orden aprobatoria del deslinde en el Diario Oficial correspondiente, dada la pluralidad de interesados a los que afecta, aunque su identidad no resulte indeterminada** y, por tanto, no sería lógico que haya caducado para unos y no para otros atendida la fecha de la notificación” STS de 4 de octubre de 2014 (Rec. 6741/2010) STS de 20 , 21 y 22 de octubre de 2014 (Rec. 2158/2012 , 1324/2012 y 1679/2012) y STS 607/2017 de 23 de febrero de 2017.
- Conviene recordar que aunque el Reglamento de Costas de 1989 no incluyó el requerimiento de su publicación, **es un requisito legal de obligado cumplimiento acorde al artículo 59 de la Ley 30/1992**, como se ha indicado en los puntos anteriores.

Conclusión: No existe en el expediente de deslinde la Orden Ministerial aprobatoria de deslinde, resolución firmada por órgano competente y con la requerida validez y eficacia legal acorde a lo dispuesto en la por las Leys y el Reglamento de Costas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Solicito:

- **Se corrija la documentación expuesta del Plan Hidrológico, y se hagan desaparecer todas las referencias, medidas y cartografía en la que aparece tanto el Dominio Público Marítimo Terrestre como la Servidumbre de Protección del DPMT.**
- **Se elimine el límite de la masa de agua fijado en base a los deslindes de DPMT.**

URA no puede realizar ninguna actuación bajo su ámbito competencial, siendo la elaboración de este Plan Hidrológico una de ellas, en base a deslindes de Costas inexistentes, y que carecen de la

requerida validez y eficacia legal. URA no puede, sin disponer de la Orden Ministerial y su requerida, por Ley, publicación, realizar actuaciones y tomar resoluciones como si estas existieran y dispusiera de sus copias legales sin vulnerar el ordenamiento jurídico.

CUARTA - CRITERIOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACION DE LA MASA DE AGUA

Se ha representado la masa de agua en la documentación del Plan Hidrológico. Esta parte había verificado que la masa de agua coincidía con la línea de Dominio Público Marítimo-Terrestre del visor de deslindes de Costas.

Se ha confirmado por los responsables de URA, en la reunión del pasado 16 de diciembre, que se han utilizado las líneas deslinde de dominio público de los visores de deslindes de Costas para la fijación de los límites de la masa de agua.

En los puntos anteriores esta parte ha probado que no existen deslindes de Costas aprobados acorde al procedimiento legal establecido, con lo que no sería en absoluto aceptable su inclusión en los Planes Hidrológicos en ninguno de sus apartados, ni en sus medidas, por carecer de la requerida validez y eficacia legal, y por tanto tampoco en la definición de la masa de agua.

Adicionalmente, esta parte pone en conocimiento de URA, si es que previamente lo desconocía, que los deslindes de Costas se han realizado sin que se hubieran elaborado las instrucciones técnicas requeridas por el Reglamento de Costas (artículo 24.2). En los siguientes párrafos, y en la documentación adjuntada se prueba que TODOS los deslindes se realizaron, desde la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988 y al menos hasta el 17 de septiembre de 2014 (Fecha del Dictamen del Consejo de Estado 705/2014, Documento 11), al margen del procedimiento legal establecido. Por tanto la TOTALIDAD de los deslindes son nulos de pleno derecho. Los siguientes párrafos prueban esta afirmación.

El Consejo de Estado, como parte de sus actuaciones y así consta en el expediente de elaboración del Dictamen sobre el Proyecto del Reglamento de Costas de 2014, solicitó al Ministerio que le proporcionara los criterios e instrucciones técnicas de elaboración de deslindes. Los siguientes párrafos son del informe remitido por el Ministerio al Consejo de Estado. (Documento 10 adjunto. Contiene anotaciones mías que no modifican el texto del documento original)

“Uno de los grandes objetivos de la reforma de la Ley de Costas de 1988, mediante la ley 2/2013, de 29 de mayo, ha sido incrementar la seguridad jurídica. Para ello, entre otras medidas, se procura efectuar una delimitación más clara de lo que se entiende por dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

Es claro que, por imperativo constitucional (artículo 132 CE), la zona marítimo terrestre y las playas forman parte del DPMT. Pero si estos conceptos no se definen y acotan

normativamente, la administración cuenta con un amplísimo poder de apreciación discrecional en cada caso, lo que dificulta una aplicación uniforme y homogénea a lo largo del territorio y del tiempo. Esto es lo que demuestra la experiencia en la aprobación de deslindes desde la promulgación de la Ley de 1988: una falta de criterio único, de reglas claras e inteligibles en la determinación del DPMT. Y si estos deslindes tienen importantes consecuencias en la esfera jurídica de los ciudadanos (expropiación de propiedades privadas a cambio de un mero derecho temporal de uso) es inevitable que se haya producido una elevadísima conflictividad jurídica y social.

El problema no se encuentra en la aplicación de las normas, en los deslindes efectuados por los funcionarios técnicos de costas, muchas veces acusados de arbitrariedad. El problema es que aplicar conceptos indeterminados a una naturaleza cambiante y diversa por multitud de personas a lo largo del tiempo requiere el establecimiento normativo de reglas que sirvan de parámetros a los técnicos encargados de determinar en cada caso hasta donde llegan las olas o la playa.”

.....

“La consecuencia es que es muy difícil conocer en cada deslinde aprobado por la administración cuáles han sido realmente los criterios utilizados. Y de la información disponible se desprende que esos criterios no siempre han sido los mismos.”

.....

“Del conjunto de la regulación de la ZMT en la Ley de 1988, se desprende la idea, aplicada en los deslindes realizadas hasta hoy, de que para que un terreno se pueda considerar DPMT, no basta con que sea alcanzado en alguna ocasión esporádica por el mar, sino que debe corresponderse con un terreno inundable. Son ejemplos clásicos de ello San Sebastián, Gijón y muchas otras poblaciones. Ese cierto carácter inundable requiere del establecimiento de criterios técnicos, y ese es el sentido de la reforma, objetivar su determinación”

El Ministerio afirma que los deslindes, la definición de Dominio Público y las zonas inundables, se han realizado sin instrucciones ni criterios técnicos. Realizados al margen del procedimiento legal establecido.

El Dictamen del Consejo de Estado 705/2014 del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas del 17/9/2014 (Documento 11) recoge:

“Cabe destacar que el artículo 24 del Reglamento de 1989 previó que se aprobarían instrucciones técnicas, que en buena medida habrían servido para establecer o aquilatar criterios para que la aplicación de los conceptos legales y reglamentarios indeterminados en que se basa la delimitación del dominio público fueran similares en todo el litoral español; PERO NO CONSTA QUE, TRAS VEINTISÉIS AÑOS, Y CON MÚLTIPLES DESLINDES APROBADOS, SE HAYAN LLEGADO A APROBAR.”

El Dictamen del Consejo de Estado ya es lo suficientemente explícito. No cabría añadir nada más.

Conclusión: **No existen criterios ni instrucciones técnicas para la definición de las líneas de los deslindes realizados tal y como lo requiere el Reglamento de Costas. Todos los deslindes se han realizado al margen del procedimiento legal establecido.**

Como se ha indicado en este escrito, se han incorporado como masa de agua superficies de terrenos de secano, terrenos de cultivo, viviendas, ...en los que sus características físicas, sus usos y ocupación, y la realidad legal amparada por el Registro de la Propiedad, no se corresponden, y son completamente incompatibles con la definición legal de masa de agua:

Artículo 40. Bis Definiciones (Ley de Aguas)

*e) **masa de agua superficial**: una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.*

Esta parte requiere de URA, que en caso de mantener las líneas de deslinde como definición de la masa de agua explique y proporcione, tanto a los interesados como a las autoridades europeas las definiciones legales, los criterios e instrucciones técnicas en que se basa su definición.

El deslinde de Costas, además, no es el instrumento legal para definir la masa de agua, ya que lo que tendría que definir es si los TERRENOS, son privativos o demaniales, y por tanto, no entra ni puede entrar a definir la masa de agua. Aplicar la definición de masa de agua en base a la línea de Dominio Público Marítimo Terrestre realizados bajo la Ley de Costas supondría vulnerar el ordenamiento jurídico.

Los terrenos que la Ley de Costas incluye en su determinación son principalmente:

- Zona Marítimo-Terrestre (Precisa de presencia de agua), por determinación constitucional (artículo 132)
- Playas, por determinación constitucional (artículo 132)
- Terrenos ganados y desecados en la ribera (de la Zona Marítimo-Terrestre) donde no existe presencia de agua. Por determinación legal y no constitucional
- Ribera de mar (Concepto legal no definido por la Ley de Costas)

Por otro lado, la Ley de Aguas establece la definición de riberas en su artículo 6.

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces

Sin embargo URA al definir la Masa de agua, por medio de los deslindes de DPMT, incorpora la línea de ribera de los deslindes de Costas. Concepto legal que no está definido en la Ley de Costas, y que sin embargo aparece la ribera dibujada en los mapas en lugares donde no hay presencia de agua en absoluto. ¿Es acaso acorde a la Ley de Aguas y lo definido en la Directiva Marco Agua que puedan convivir en los planes hidrológicos dos conceptos, (no dos definiciones porque solo existe la de la Ley de Aguas) y contradictorios entre sí?

Por tanto esta parte **solicita**:

- Que eliminen las líneas de los deslindes de DPMT en la fijación de los límites de la masa de agua ya que ni la Ley aplicada es la prevista, ni existen instrucciones técnicas para la determinación de los deslindes acorde a lo dispuesto en las Leyes y el Reglamento.
- En caso de que se mantengan:
 - URA deberá de responder y remitir a este interesado para que pueda ejercer su Derecho Fundamental a la Defensa, en este caso ante las autoridades y justicia europea por ser Directiva Europea : ¿cuál es la base legal, leyes y articulados, sobre la que se soporta el mapa con los límites de las masas de agua?.
 - URA, adicionalmente deberá responder y deberá incluir en los planes hidrológicos la relación de legislación y criterios técnicos con la que se han elaborado.

QUINTA - SOBRE EL CRITERIO DE QUE MASA DE AGUA ES DONDE EN ALGUN MOMENTO PASADO HA LLEGADO EL AGUA DE MAR O DONDE PUDIERA LLEGAR.

Los responsables de URA en la reunión del pasado 16 de diciembre afirmaron que la línea de masa de agua se correspondía con la línea de DPMT adonde había llegado en algún momento el mar, en tiempos pasados. Dicha afirmación no se corresponde con la Ley de Costas, ni con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 149/1991).

Respecto al tema de hasta donde llegó el agua de mar en tiempos pasados, el Dictamen del Consejo de Estado 705/2014 del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas del 17/9/2014 (Documento 11) expone la aberración de no existir limitación temporal al concluir que:

“Y ello porque no está nada claro si el plural "temporales conocidos" hace referencia a los temporales "en las costas españolas" (y bastaría entonces un temporal en cada uno de los tramos de costa) o si hace referencia a que tiene que haber en cada tramo al menos dos temporales conocidos. A su vez el "conocimiento" de los mayores temporales tampoco se determina en el tiempo y hoy en día se puede conocer con casi total precisión dónde estaban situadas las costas en épocas prehistóricas incluso muy anteriores al surgimiento del ser humano en la tierra (se conoce muy bien

adonde llegaba el mar de Tetis), escala de conocimiento en el tiempo que no parece haya sido la que quería el legislador de 1988.”

Como se ha indicado en las aportaciones anteriores, no existen deslindes con la requerida validez y eficacia legal, pero como aportación al Plan y en base al criterio comentado en el párrafo anterior, les resumo aspectos críticos de la Legislación de Costas y su aplicación acorde a la legalidad.

La Ley de Puertos de 1880 estableció la definición de Zona Marítimo-Terrestre

Artículo 1.º Son del dominio nacional y uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los particulares:

*1.º La zona marítimo terrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que **baña el mar** en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean.*

Esta zona marítimo-terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

Acorde a lo dispuesto en la Ley de Puertos de 1880, los supuestos de antiguos terrenos de propiedad privada ganados al mar y desecados en su ribera y que a su entrada en vigor habían perdido su condición de ser bañados por el mar quedaron **fuera del ámbito de la definición de la Zona Marítimo-Terrestre** y de la aplicación de dicha Ley, en cuanto a su afectación demanial.

Por tanto, los terrenos privados que en 1880 que no eran bañados por el mar, y por tanto, no tenían ya la condición de Zona Marítimo-Terrestre quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 132.2 de la Constitución, pero ello no porque se reconozca un derecho adquirido a favor de determinados particulares, sino porque no se da el presupuesto fáctico al que se aplica la Constitución. (Definición Legal de Zona Marítimo-Terrestre correspondiente a la Ley de Costas de 1969). Las situaciones en que esto ha sucedido no son contrarias a la Constitución **porque cuando ésta entró en vigor esos terrenos no eran «zona marítimo-terrestre»**.

Estos terrenos no se pueden incorporar al Dominio Público Marítimo-Terrestre mediante deslinde, sino como prevé la Ley de Costas a los terrenos colindantes de DPMT, mediante COMPRA.

Las sucesivas leyes de Puertos y Costas han tenido como objetivo la protección dicho dominio público, la Zona Marítimo-Terrestre y únicamente bajo la definición del enunciado de la Ley de 1880, permitiendo bajo determinadas condiciones concesionales la utilización de los usos previstos por Ley e incluso su privatización.

Es únicamente a estos terrenos, definidos como Zona Marítimo-Terrestre y playa en 1880, y no a otros, a los que se refiere el artículo 132.2 de la Constitución Española, y es únicamente a estos

terrenos donde impera lo dispuesto en el artículo 132.1 "La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, **imprescriptibilidad** e inembargabilidad, así como su desafectación." No se puede aplicar la imprescriptibilidad a terrenos que no tenían la condición de Zona Marítimo-Terrestre y que desde la entrada en vigor de la Ley de 1880 ni son bañados por el mar ni se inundan o tienen filtraciones, tal y como define el artículo 3.1ª de la actual Ley de Costas.

En este sentido, en el Dictamen del Consejo de Estado sobre el Proyecto del Reglamento de 2014 (Número de expediente: 705/2014 adjuntado como Documento 11) se indica: *"Por las mismas razones antes expuestas, este Consejo de Estado no puede, al estudiar el proyecto reglamentario, entrar a discutir o valorar si la reforma legislativa se ajusta o no al texto constitucional, pues ello corresponde en exclusiva al Tribunal Constitucional, ni valorar si esa previsión se adecúa o no al art. 132 de la Constitución, **que considera constitucionalmente demaniales** (en términos no modificables por tanto por ley) **ÚNICAMENTE "LA ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE**, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental."*

Es importante resaltar que la disposición Transitoria segunda dispone que los terrenos que habían tenido las características físicas de zona marítimo-terrestre a la entrada en vigor de la ley de 1880, y que habían sido ganados al mar y desecados en su ribera y adquiridos como propiedad legalmente, en base a las concesiones que dicha Ley, y siguientes, otorgaran, se mantendrían en dicho régimen de propiedad. No así los terrenos de Zona Marítimo Terrestre y playa adquiridas al margen de la legalidad.

Esto es, afirmando que la Disposición Transitoria Segunda, únicamente se aplica a desecaciones amparadas bajo títulos concesionales y no a otras. ¿En qué situación jurídica quedan los terrenos ganados al mar o por desecaciones de terrenos comunales, marismas..., realizadas durante siglos y que están amparadas por escrituras antiguas e inscripciones en los Registros de la Propiedad anteriormente a la existencia de dichas concesiones?. Los funcionarios de Costas argumentan, en contra de lo descrito en la Ley y la Constitución que la imprescriptibilidad del Dominio Público les permite definir los terrenos ganados al mar y desecados en su ribera sin clausula concesional como dominio público. Este hecho, inconstitucional, por la retroactividad, y en grado máximo de bienes patrimoniales y porque al no estar afectadas por la determinación del artículo 132 .2 de la constitución, al no ser ni zona marítimo terrestre ni playa, vulnera el artículo 33.3 de la CE, Derecho de Propiedad. Esta argumentación de los funcionarios de Costas supone una aberración jurídica como demuestran las situaciones legales y temporales de los siguientes puntos.

- Bienes de Dominio Privado, que no tenían la condición de Zona Marítimo Terrestre, acorde a la legislación vigente antes de 1880, pasan a ser de Dominio Público a partir de 1988 y 1991, por la aplicación retroactiva de la Ley y su Reglamento.
- Terrenos de Dominio Público, que eran Zona Marítimo-Terrestre anteriormente a 1880 se convierten en Bienes de Dominio Privado por la DT2, si la desecación ha sido por concesión, después de 1880.

- Bienes de dominio público después de la Constitución, a presente y futuro, y de la Ley de Costas de 1988 pasan a dominio privado por desafectación (artículo 18 de Ley de Costas), siempre que no sean Zona Marítimo-Terrestre.

En mi propio caso, el molino y sus terrenos están escriturados como propiedad privada desde 1689, en base a lo dispuesto en el Fuero de Bizkaia de 1526, donde se daba la propiedad del molino, presa y heredades a los que construyeran un molino. Esos terrenos se habían desecado para su aprovechamiento acorde a la legislación vigente. Por tanto, mis terrenos no eran zona marítimo-terrestre antes de 1880, como se atestigua en el registro de propiedad de 1865 y escrituras desde el siglo XVII, ni tienen dichas características necesarias en la actualidad, luego no cabe la imprescriptibilidad, ya que no son parte de la zona marítimo-terrestre. Sin embargo, en la documentación del deslinde de Costas, sin la validez y la eficacia legal para que puedan surtir los efectos previstos en el artículo 13 y siguientes de la Ley de Costas, se indicaba que mi propiedad era de dominio público porque eran terrenos desecados en el siglo XVIII y por aplicación del artículo 6.2 del reglamento.

Este artículo 6.2 del Reglamento es el argumento que los funcionarios de Costas transmiten para afirmar que es DPMT el lugar hasta donde hubiera llegado el mar o podría llegar si no fuera por la construcción de obras de muros, compuertas..... Esta definición, que no proviene de la Ley, sino de un Reglamento, que acorde al artículo 53 de la Constitución no puede afectar a derechos amparados en el Derecho de Propiedad, artículo 33 de la CE y 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, ni puede aplicarse retroactivamente por mandato Constitucional es lo que sostienen los funcionarios de Costas para realizar una aplicación de la Ley al margen de lo que dispone la Ley y la Constitución.

La Ley de Costas, al definir la "zona marítimo-terrestre" se incluyen "*en general, los terrenos bajos que se **inundan** como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar*" (art. 3.1.a) de la LC), descripción que permitiría, sin lugar a dudas, constatar **la presencia de agua de mar en la superficie o en el subsuelo en cada tramo deslindado**.

El Reglamento rompe con el criterio "natural", definido por la Ley, y **extiende la zona marítimo-terrestre** a aquellos terrenos "*naturalmente inundables, cuya inundación por efecto de las mareas haya sido impedida por medios artificiales, tales como muros, terraplenes, compuertas u otros sistemas semejantes*" (art. 6.2 RLC), **introduciendo un elemento artificial** en la determinación del Dominio Público Marítimo-Terrestre. El Reglamento de Costas mezcla de criterios naturales y artificiales en la determinación del Dominio Público Marítimo-Terrestre al margen de lo dispuesto en la Ley. Por tanto, acorde a la Constitución únicamente se puede aplicar a los terrenos que son Zona Marítimo-Terrestre y no a otros.

El artículo 6.2 del reglamento, y no por Ley, redefine expandiendo la Zona Marítimo-Terrestre y amplía la determinación Constitucional de la Zona Marítimo-Terrestre del artículo 132.2 de la CE **REGLAMENTANDO** la Constitución, práctica, en todo caso, INCONSTITUCIONAL. Recordemos,

que la característica física dispuesta por la definición legal de la Zona Marítimo-Terrestre desde su enunciación inicial, la Ley de Puertos de 1880 y el texto de la normativa vigente, (Ley de Costas de 1969), a la entrada en vigor de la Constitución **“que baña el mar en su flujo y reflujo”**.

Asimismo, lo dispuesto en este artículo del Reglamento entra en total contradicción con el artículo 6 de la Ley de Costas donde se reconoce el derecho de los propietarios de los terrenos a construir obras de defensa que impidan la inundación por invasión del mar, disponiendo en su segundo punto: *“En otro caso, los terrenos invadidos pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre...”*. Artículo de la Ley donde se requiere la invasión o **inundación constatada a través de la presencia de agua de mar** para su declaración como Dominio Público Marítimo Terrestre.

Reglamento, que como tal, por imperativo Constitucional no “legislar” la Zona Marítimo-Terrestre, ya que dicha competencia es del legislativo ,ni puede aplicarse retroactivamente y que además vulneraría la Constitución al solo poderse aplicar arbitrariamente y con discriminación.

Así entendió el Tribunal Supremo la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento:

Es el caso de la STS de 14 de octubre de 2002 el Tribunal Supremo declara la conformidad a derecho de la Orden Ministerial recurrida, confirmando la declaración de la Sala de instancia de que “estamos ante terrenos que reúnen las características físicas exigidas, sea por la Ley de 1969 y su reglamento, sea por la de 1988 y su reglamento, para la zona marítimo-terrestre pues, debido a su situación y a su cota, se inundarían, como se inundaban en otro tiempo, de no ser por la intervención humana que ha opuesto barreras físicas que lo impiden. Siendo esto así, se trata de bienes de dominio público, en cuanto tales imprescriptibles por mandato del art. 132.1 de la Constitución, no deslindados en 1971, por lo que procede deslindarlos ahora para protegerlos y preservarlos adecuadamente, como quiere la Ley de Costas... ”.

Pero el TS se pone a salvo del posible absurdo que esta doctrina podría provocar en alguna ciudad costera en las que por la situación y la cota toda ella sería Dominio Público Marítimo-Terrestre

:

*“ ... la solución adoptada por la Sentencia **está pensada para las circunstancias concretas que se dan en las Salinas de Calpe**, las cuales encuentran acomodo en las reglas jurídicas que disciplinan esta cuestión. En otras palabras, la aplicación del contenido normativo de las disposiciones legales y reglamentarias se ha hecho a la vista del ámbito sobre el que se proyectan y de la naturaleza de la controversia, buscando la solución que en Derecho le corresponde. Y ese ámbito está configurado por las singulares características de las Salinas, bien diferentes de las que presentan los terrenos ganados al mar en cualquier ciudad costera. Puede, pues, decirse que los hechos, la realidad física, en este caso, requieren un entendimiento de la norma adecuado a ellos y, por eso, circunscrito al supuesto contemplado. Por tanto, pensando en el que aquí nos ocupa, una vez sentado que la incomunicación con el mar de un terreno bajo contiguo a su ribera se ha producido artificialmente, cabe concluir que es aplicable el art. 6.2 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, en los términos en que la Sala de instancia lo ha hecho... ”.*

La lectura de la sentencia evidencia un trato desigual ante la Ley, y por tanto anticonstitucional: "Entendimiento de la norma circunscrito al supuesto contemplado". ¿Quiere decirse que se interpreta así en este caso, pero que puede ser interpretado de modo distinto ante otras realidades físicas?

Todas estas obras de terrenos ganados al mar y desecaciones en su ribera se realizaron desde la más remota antigüedad utilizando diferentes técnicas para su desecación, entre las que estaban la construcción de polders, que rellenos o no, aislaban el terreno del flujo del mar y sus filtraciones. Estos terrenos habían perdido su característica natural de ser bañados por el agua de mar. Gracias a ello es como durante años se ha desarrollado la sociedad en la costa, tanto desde la perspectiva social, económica (agrícola, ganadera o una incipiente industrialización) o paisajística.

Estos terrenos, transformados en ciudades, terrenos de cultivo, que habían ganados al mar y desecados en su ribera antes de 1880, no fueron afectados en la definición de la Ley de Puertos de 1880, ni se corresponden con la identificación de los "enclaves" en Zona Marítimo-Terrestre ya que no formaban parte, por la definición de la Ley, de la Zona Marítimo-Terrestre.

La aplicación retroactiva del artículo 4.2 de la Ley de Costas, limitando según el criterio de la Administración el mantenimiento de la situación jurídica de propiedad únicamente a las desecaciones realizadas bajo concesión, obviando la realidad de que gran parte de la costa española se desecó antes de 1880, y sobre todo a la aplicación retroactiva del artículo 6.2 del reglamento supone que dicho artículo sea imposible de aplicarse sin vulnerar los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la Ley y No Discriminación ya que supondría que una parte importante de las ciudades españolas (Por ejemplo: Cádiz, A Coruña, Santander, Gijón, Bilbao, San Sebastián.....) pasen a ser Dominio Público Marítimo-Terrestre. Sin embargo la administración del Estado está aplicando el texto literal de este artículo del reglamento en zonas de bajo impacto económico y social. No olvidemos que dicha aplicación retroactiva de un reglamento es anticonstitucional.

Adicionalmente, *¿Cuál es el alcance que debe darse al artículo 6.2 del Reglamento de Costas y a su expresión "inundación impedida por otros sistemas semejantes"?* **EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SE RESIENTE, SIN DUDA.**

Analizando el Derecho Comparado dentro de la Unión Europea, esta misma aplicación del artículo 6.2 del Reglamento, haría desaparecer más de una tercera parte de Holanda y aniquilaría la economía de todo el país.

Solicito a URA, que me remita los argumentos legales sobre los que se basa para afirmar que la masa de agua se corresponde con la línea adonde han llegado en alguna ocasión pasada, o donde pudieran llegar las mareas, y no donde está constatado físicamente que llega.

Adicionalmente solicito se responda a las siguientes preguntas.

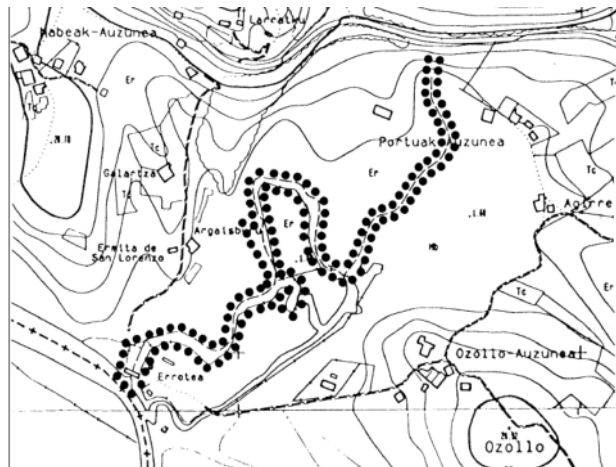
- ¿Aplica URA en la determinación de la masa de agua de los planes Hidrológicos este mismo criterio en todas las aguas superficiales (Continental, de Transición o Costeras)?.

- ¿Ha aplicado URA el mismo criterio en TODOS los puntos de la costa donde el agua de mar donde llegaba anteriormente, o no llega actualmente por la existencia de muros de protección? (Por ejemplo zonas de Bilbao, Donosti, Zarauz....). Si no es así estaría actuando arbitrariamente y de manera anticonstitucional.
- Los planes hidrológicos son parte de una directiva europea. ¿Permite Europa una definición de la masa de agua completamente diferente en cada uno de los países que lo integran?.
- ¿Está dispuesta URA a defender ante las autoridades y jurisdicción una definición de masa de agua que, llevado como ejemplo a Holanda, supusiera que el 30% de la superficie de dicho país sea masa de agua?

SEXTA - El molino y su presa, a pesar de estar protegidos por la Ley de Patrimonio, no se han incluido en el RZP, Patrimonio Cultural Ligado al Agua.

En el anexo 4, apartado 3.11.4. Patrimonio cultural ligado al agua se indica. *"Se incluyen en el RZP un conjunto de elementos del Patrimonio cultural del ámbito de la demarcación, ligados al agua: puentes, molinos, ferrerías, y otros bienes del patrimonio industrial relacionados con el agua (p. e. muelles, astilleros, edificaciones ligadas al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre...). Se trata tanto de elementos del patrimonio construido como del patrimonio arqueológico que cuentan con algún régimen de protección de acuerdo con la legislación vigente en la materia"*.

El molino-vivienda Portu Errota, también conocido como Koba Errota u Ozollo Errota, con su maquinaria e infraestructura hidráulica, así como sus muros de contención, muelles, presa y captación de aguas, inscrita en el Registro de Propiedad, están dentro del perímetro del régimen de protección de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

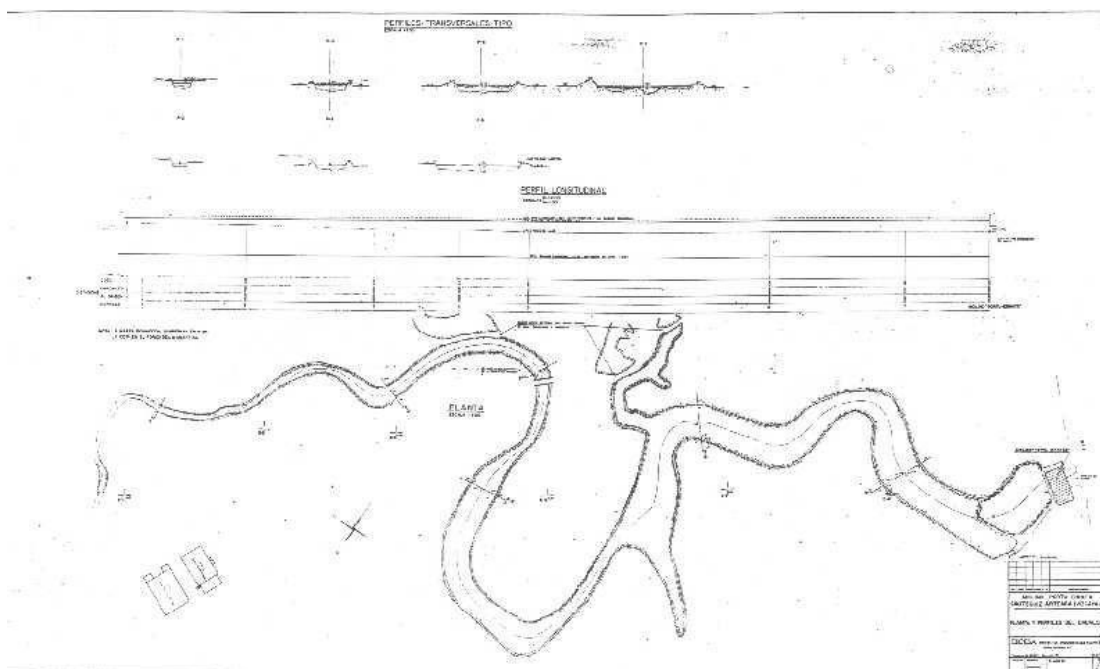


Perímetro de Régimen de Protección del Molino Koba Errota

Se adjunta Informe del Servicio de Patrimonio de la Diputación Foral de Bizkaia donde se indica que el molino y todos los elementos dentro de su perímetro están protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco. Los siguientes párrafos se han extraído de dicho informe.

- En la *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Molino Koba-Errota de Gaitegiz-Arteaga*, se incoó expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento el Molino Koba-Errota de Gaitegiz-Arteaga
- La *Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco*, señala que la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes culturales incoados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley quedarán sometidos a los dispuestos por esta
- El artículo 15.1 de la *Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco* establece que la incoación de todo expediente de protección de un bien conllevará la aplicación provisional del régimen de protección común y específico previsto en esta ley.
- El molino fue incluido por la Diputación Foral de Bizkaia, en el *Tomo II* del libro *Monumentos de Bizkaia* y en la ficha nº 139 de *Bizkaiko Ondare Historikoa*, publicación editada por *Bizkaiko Foru Aldundia- Kultura Saila- Ondare Historikoaren Zerbitzua*.
- La delimitación del complejo del Molino Koba-Errota comprende una amplia superficie en la que se integran numerosos elementos agrupados en tres partes; la primera parte corresponde al conjunto de elementos que componen la **infraestructura hidráulica**, en la que se encuentran la captación, conducción y almacenamiento de agua fluviomareal, - Manantial de Koba, calce, diques de tierra, piedra o tablaestacado, aliviaderos, balsa, antepara y esclusas-; la segunda parte corresponde al **propio edificio** de molienda, en la que se encuentran el muelle histórico, arcos y zócalo de la estolda, muros, forjados y cubierta del edificio; y la tercera parte corresponde a la **instalación mecánica** del molino, - rodetes, ejes, muelas, tolvas, guardapolvos, pescante de volteo y picado de muelas, arcas, pesas y medidas-

La presa del molino, y toda su infraestructura hidráulica es una obra artificial, única y de alto valor patrimonial y etnológico, realizada en el siglo XVII, y con una extensión lineal de casi 1,5 Km de longitud, y como se ha indicado, protegida por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco. Se copia plano de la presa del molino.



SOLICITO, se incluya el molino, con todo su perímetro de protección, en el Registro de Zonas Protegidas al ser un bien protegido por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO EN ESTE DOCUMENTO, SOLICITO:

Se tenga por presentado este escrito de aportaciones dentro del procedimiento de información pública *"Participación pública de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027)"* y se realicen las modificaciones solicitadas en este escrito.

Esta parte está abierta a discutir estos temas, y otros adicionales relevantes tanto para la elaboración de los Planes Hidrológicos, como de las competencias que ejecuta URA, en especial la Servidumbre de Protección de Costas. Competencias que se ven seriamente afectadas por la aplicación realizada por los funcionarios de Costas y lo que afirman en sus escritos, sin que existan deslindes con validez y eficacia legal. Se ruega entiendan esta propuesta como propuesta de aportación, ya que creo que el comportamiento de Costas, junto con la presunción de veracidad de las actuaciones de la Administración les está creando serios problemas a los responsables de su departamento y una limitación de usos a los interesados sin que pueda existir un soporte legal para dichas actuaciones (Sanciones, Prohibiciones, Autorizaciones en Servidumbre de Protección). Por tanto:

Solicito una reunión con los Servicios Jurídicos de URA para poder discutir, o aclarar, los puntos y documentación aportado y resto de temas relevantes que no se han incluido en el presente documento.

Fdo.-

Jon de Ituribarria de Castro

En Gautegiz Arteaga 20 de diciembre de 2021



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GERNIKA
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Página 1 de 3
Fecha 17/10/2017
Hora 13:21
Solicitud /2017

Solicitante : JON DE ITURRIBARRIA DE CASTRO
Población ...: BILBAO

DATOS REGISTRALES

Finca : 8 de Gautegiz Arteaga
Tomo 1566 Libro 25 Folio 15
CRU: 48010000516135

DESCRIPCION

RUSTICA: MOLINO titulado OZOLLO-ERROTA, hoy conocido con el nombre de PORTU-ERROTA con el número ciento dieciocho en el Barrio de Porturas, jurisdicción de Gautegiz de Arteaga, hoy Barrio Ozollo número cinco de la anteiglesia de Gautegiz de Arteaga, lindante con su juncal sito que en la parte zaguera lo tiene, al Norte, con pertenecidos de la casa de Galarza propio de Antonio Muniategui; al Este, con la presa del mismo molino; al Sur, con heredades del mismo; y al Oeste, con la ría. Consta la indicada casa molino de piso bajo y desván dividido en dos cuartos dormitorios local de las tres piedras moliendas con sala para gobierno de pesas y sorrones, escalera, cocina y cuadra con otra salita en el desván y un horno frente a la casa. Todas las obras de cantería son de mampostería y se hallan en un estado regular, así como la carpintería y toda su maquinaria y ocupa el referido molino con su casa una área de cinco mil ciento dos pies cuadrados, que hacen tres áreas y setenta y cinco centiáreas. Igualmente dentro del perímetro indicado de confines contiene de ANTUZANOS por detras y frente el indicado molino treinta metros cuadrados superficiales. Así bien pertenece otra HEREDAD llamada IBARRA contigua al molino colindante al Norte, Oeste, y Sur, con la presa del molino y la ría; y al Este, con pertenecidos de la casa de Portu-atzecoa, cuya area resulta ser de dos mil setenta y seis estados superficiales, que hacen siete mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados.= Esta finca tiene UN APROVECHAMIENTO de dieciseis y medio litros de agua por segundo para fuerza motriz en Gautegiz de Arteaga, derivado del manantial COBA, concedido el nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Este aprovechamiento está registrado en la Comisaría de Aguas del Norte de España a nombre de Doña Concepcion Maria de Castro y Ochandiano, en el expediente 6551, recayendo en definitiva Resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se aprueba a favor de la titular de la finca, la transferencia del aprovechamiento.= REFERENCIAS CATASTRALES. NUMEROS FIJOS: U4029947H, N9634499X, N9691926W, N9691928P, N9691927H y N9634498G. =

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: U4029947H.

TITULARES ACTUALES

Nombre..... : don JON ITURRIBARRIA CASTRO
DNI/NIF..... : N.I.F. [REDACTED]
Titulo: Herencia
Naturaleza Derecho : Propiedad
Carácter: Privativo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GERNIKA
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Página 2 de 3
Fecha 17/10/2017
Hora 13:21
Solicitud /2017

Participación: totalidad
Fecha del Título ...: 29-10-2009
Autoridad: Juan Ignacio Gomeza Villa
Sede Autoridad: Bilbao
Inscripción: 5ª de fecha 01-12-2009

Cargas

PROPIAS DE ESTA FINCA
Afección

ALEGADA EXENCION del Impuesto por Autoliquidación el día 09/11/2009 durante el plazo de TRES AÑOS, al pago de la Liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Hacienda Foral de Bizkaia.- Gernika Lumo a 1 de Diciembre de 2009.- Tal como se expresa por nota al margen de la inscripción 5ª al folio 15 del Tomo 1.566 Libro 25 de Gauteguiiz de Arteaga.-

SIN ASIENTOS PENDIENTES

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Título VIII del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria.

Es NOTA INFORMATIVA conforme al Artº. 332 y 354 a) del Reglamento Hipotecario.

MUY IMPORTANTE : Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27-02-1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GERNIKA
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Página 3 de 3
Fecha 17/10/2017
Hora 13:21
Solicitud /2017

***** FIN DE LA NOTA INFORMATIVA *****



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
NEKAZARITZA, ELIKADURA ETA
INGURUMEN MINISTERIOA

OFICIO/OFICIOA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMEN EKO ESTATU IDAZKARITZA

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA
COSTA Y DEL MAR/ITSASERTZAREN ETA ITSASOAREN
IRAUNKORTASUNERAKO ZUZENDARITZA NAGUSIA

Demarcación de Costas del País Vasco/ Euskal Herriko
Itsasertz Mugartea

S/REF/S.ERREF:

N/REF/G.ERREF: SAN01/16/48/0002

FECHA/DATA: 04.10.2016

ASUNTO/GAIA: Remisión copia Expediente Sancionador

JON ITURRIBARRIA DE CASTRO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Nekazaritza, Elikadura eta Ingurumen Ministerioa

- 4 OCT 2016

Demarcación de Costas del País Vasco
Euskal Herriko Itsasertz Mugartea

51858

Remisión copia Expediente Sancionador

De conformidad con lo solicitado en escrito de 30.09.2016 se remite copia del expediente sancionador incoado contra **D. Jon ITURRIBARRIA DE CASTRO**, con DNI [REDACTED] por la instalación de 80 metros de vallado, en el entorno del **Molino Ozollo, Término Municipal de Gautegiz Arteaga, sobre dominio público marítimo-terrestre**, según deslinde DL-100, aprobado por O. M. de 11.12.2002, sin el oportuno título habilitante.

Respecto a su petición de "...copia de la Orden Ministerial y su fecha de publicación en el BOE de aprobación deslinde DL-100 (se solicita copia de la Orden Ministerial, no del documento de traspaso de la D.G. a la Demarcación)", no constando lo solicitado en esta Demarcación, se le comunica que se trasladará su petición a nuestros Servicios Centrales.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,
(En funciones)

Fdo. Fernando Pérez Burgos.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JOSEBA AGIRRETXEA URRESTI, diputado por Gipuzkoa, adscrito al Grupo Parlamentario Vasco, (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de formular las siguientes preguntas al Gobierno, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Con respecto a la Orden Ministerial Ref: dl-100-VIZCAYA FJ/CG de fecha 11 de diciembre de 2002 que afecta al molino "Portu Errota" que aprueba el Deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos 9.459 metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz-Arteaga, incluidos los enclaves del término municipal de Sukarrieta, Bizkaia:

Se pregunta:

¿El documento adjunto es la Orden Ministerial correcta?

¿Por qué aparece la firma de un Jefe de Sección cuando debía estar firmada por el Sr. Ministro o el Sr. Director General por delegación?

¿En caso de no ser la Orden correcta, ¿cuál sería el texto íntegro de la Orden Ministerial de referencia?

Madrid, Congreso de los Diputados a 15 de noviembre de 2017

Fdo : Joseba Agirretxea Urresti



Ministerio de Medio Ambiente
Ingeniería Ministrantz
Dirección General de Costas
Itsasertz Zuzendaritza Nagusia

Gran Vía. 50 - 7ª Planta
48011 Bilbao

Demarcación de Costas del País Vasco
Euskal Herriko Itsasertz - Mugartea

19 DEC 2002

2173

FECHA: 18/12/02

DESTINATARIO

SU/REF:

GAUTEGIZ ARTEAGAKO UDALETXEA
HERRIKO ENPARANTZA, 1
GAUTEGIZ ARTEAGA
48314 BIZKAIA

NUESTRA/REF: 141816/41816 DL-100

ASUNTO

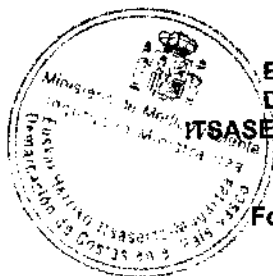
APROBANDO EL DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (9.459) METROS DE LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE URDAIBAI QUE COMPRENDE TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GAUTEGIZ ARTEAGA (INCLUIDOS LOS ENCLAVES DEL T.M. DE SUKARRIETA) (BIZKAIA).
ITSAS-LUR HERRI ERABILMENAREN MUGARRITZE ESPEDIENTEA (9.459 METROZKO) URDAIBAICO ITSASADARRAREN ESKUINALDEKO MUGAPENA, GAUTEGIZ ARTEAGA UDAL-MUGARTEAN (SUKARRIETAKO UDAL-MUGARTEAREN BARRUTIAK BARNE) (BIZKAIA).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 26.2 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/88 de 28 de Julio, de Costas, se acompaña fotocopia de la O.M. que aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unosnueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Bizkaia), para su debida constancia y efectos oportunos.

Acompañamos planos E 1/5000 y 1/1000 conteniendo las líneas definitivas de deslinde.

Itsasertz legea geratu eta egiteratzeko den araudi orokorraren 26.2 artikuluan, O.M.ren fotokopia bidaltzen dugu, itsas-lur herri erabilmenaren mugarritze (9.459 metrozko) Urdaibaiko itsasadarraren eskuinaldeko mugapena Gautegiz Arteaga Udal-Mugartean (Sukarrietako Udal-Mugartearen Barrutiak Barne) (Bizkaia), onartu duena, ezarritako eta ondorio egokiak.

Planok E 1/5000 y 1/1000 bidaltzen dugu, mugarritzeko behin betiko serrendekin.



EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
ITSASERTZ MUGARTE KUDEAKETA ZERBITZUKO BURUA

Fdº: Fernando Pérez Burgos.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS
DIRECCION GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REGISTRO DE SALIDA 02

16 DIC 2002

1206

FECHA Madrid, a 11 de diciembre de 2002

DESTINATARIO

SU/REF.

NUESTRA/REF. DL-100-VIZCAYA
FJ/CG

DEMARCAACION DE COSTAS DEL
DEPARTAMENTO EN EL PAIS VASCO
48071 - BILBAO

ASUNTO

Aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Resolución de 28 de marzo de 2.000, la Dirección General de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia, al apreciarse que el dominio público marítimo-terrestre en el tramo no está completamente deslindado y que los deslindes aprobados por OO.MM. de 15 de octubre de 1959 y 10 de Octubre de 1972 no incluyen todos los bienes que la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre.

II) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

III) Con fecha 10 de mayo de 2.000 se solicitó informe al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (Viceconsejería de medio Ambiente), a la Diputación Foral de Vizcaya, al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y a los Ayuntamientos de Gautegiz de Arteaga y Sukarrieta, así como a estos últimos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

C.DIP 55802 15/11/2017 17:14



15/11/2017

Asimismo se solicitó a los Ayuntamientos de Gautegiz de Arteaga y Sukarrieta la relación de titulares de fincas colindantes con su domicilio respectivo.

Los organismos consultados informaron, en esencia, lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Ambientales del Gobierno Vasco y el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai informaron favorablemente la propuesta de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, si bien propusieron modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- La Diputación Foral de Vizcaya informó acerca del planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

- El Ayuntamiento de Gautegiz de Arteaga informó, en términos generales, favorablemente la propuesta de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, si bien proponiendo modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- El Ayuntamiento de Sukarrieta no emitió el informe solicitado.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad no contestó, por lo que se entendió otorgada su conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) del Reglamento de Costas.

Igualmente, se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.

V) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se realizó el día 13 de julio de 2.000 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el periodo abierto para presentar alegaciones, tanto en el plazo de información pública como con posterioridad al acto de apeo del deslinde, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D^a. Mariana y D^a. Roberta Itza Alluntiz, D. Angel Naveransaona Musatadi, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxaba, y de D. Angel Uriarte Arriaga, D. José Domingo Astorkia Ormaechea, D^a. M^a. Pilar Echave Zubizarreta, D. Francisco Angel Iturrivarria, D^a. Begoña Astorkia Echave, D^a. Carmen Muniategui, D. Agustín Zallo Murueta-Goyena, en representación de D^a. M^a. Luz Murueta-Goyena Irzabal, D^a. Digna, D^a. M^a. Fe, y D^a. Josefina Alluntiz y Esturo, D. Juan José y D^a. M^a. Purificación Mendiola Martitegui, D^a. Susana Olaberrieta, D. Juan Manuel Arana Arechavala, D. Angel Luis Zubiaga Zabala, Herederos de



D^a. Ignacia Naberán Zatica, D^a. Miren Ane Josu Ugalde Argacha, Herederos de D. Nicolás Urrutia, y D^a. Purificación Valdemoros Mendezona.

Las citadas alegaciones, acompañadas en algunos casos de diversa documentación, y propuestas alternativas al deslinde practicado, pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- Existencia de vicios formales en la tramitación del expediente.
- El deslinde incluye como dominio público marítimo-terrestre terrenos que no reúnen dichas características conforme a la legislación de Costas.
- El deslinde efectuado incluye terrenos de propiedad privada inscritos en el Registro de la Propiedad.
- El deslinde afecta al derecho de propiedad, enmascarando una expropiación sin indemnización.
- El deslinde no es acorde con la realidad física del terreno.

VI) Con fecha 19 de enero de 2001, la Demarcación de Costas en el País Vasco remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde y contiene, entre otros, los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones del expediente de deslinde.
- Alegaciones presentadas y contestación a las mismas.
- Justificación de la línea del deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Planos.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Dentro de dicho plazo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxbala, D. Angel Luís Zubiaga Zabala, y el Patronato de Urdaibai, reiterándose, en esencia, en sus anteriores manifestaciones.



- El Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga, aportando firmas de afectados por el deslinde, y solicitando principalmente que se inicie un expediente de expropiación forzosa compensando de forma adecuada a los propietarios afectados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los defectos formales aducidos por algunos de los alegantes no pueden aceptarse como determinantes de la pretendida nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha ido reduciendo progresivamente los supuestos en que las infracciones de procedimiento pueden tener eficacia invalidatoria del acto administrativo, señalando que sólo es procedente la anulación de un acto en el supuesto de que tales infracciones supongan una disminución efectiva, real y trascendente de garantías, incidiendo en la resolución de fondo, de forma que puedan alterar su sentido, pero que, en cambio, no es procedente la anulación de un acto por omisión de un trámite preceptivo cuando, aún cumplido este trámite, se pueda prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se pretende anular, o cuando la omisión de un trámite preceptivo no cause indefensión al interesado, indefensión que no existe cuando, a pesar de la omisión de aquél, el interesado ha tenido ocasión de alegar a lo largo del procedimiento administrativo, o en la vía del recurso administrativo o jurisdiccional, todo lo que no pudo alegar al omitirse dicho trámite (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1987).

Además, como señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995 y 14 de septiembre de 1996 (entre otras), la falta de audiencia de los interesados, en determinado momento de la tramitación del expediente, no debe estimarse motivo de anulación de las actuaciones, si dicha falta no les produjo indefensión, si pudieron alegar y alegaron cuanto estimaron pertinente a la defensa de su derecho y presentaron las pruebas justificativas de sus alegaciones.

Por otra parte existen en el expediente pruebas más que plurales de que fueron garantizados al máximo los principios de audiencia y defensa durante todo el procedimiento.

2) Tras las pruebas practicadas en el expediente basadas en la observación directa y en los distintos informes obrantes en el expediente (estudio geomorfológico, histórico-fotográfico, estudio cartográfico, topográfico, etc.), ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume. Dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, del estudio y comparación de diferentes fotografías o cartografías, de antecedentes históricos así como del resultado de los estudios de morfología realizados que se recogen en el expediente administrativo del deslinde.

- Vértices M-5 a M-A, M-G a M-57, M-60 a M-139, y M-170 a M-188. Se incluyen en este tramo los canales de marea y cauces de la margen derecha de la ría de Urdaibai por los que ascienden las pleamares, incluyendo el canal artificial (corta) objeto de la obra de



encauzamiento de la ría, fijándose el límite del dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a. de la Ley de Costas, hasta donde deja de sentirse la acción mareal.

- Vértices M-1 a M-5, M-139 a M-170, y M-188 a M-329. Corresponden a los terrenos, naturalmente inundables, de marisma y llanuras mareales desecados, constituidos por terrenos bajos actualmente transformados en cultivos, cuya inundación ha sido impedida por medios artificiales, por lo que de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento de Costas, forman parte del dominio público marítimo-terrestre.

- Vértices M-A a M-G y M-57 a M-60. Corresponden a terrenos objeto de pequeñas construcciones en virtud de títulos habilitantes. La línea del deslinde recoge los mencionados terrenos que han perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre, de acuerdo con lo previsto en el art. 4.5 de la Ley de Costas, mientras que la ribera del mar, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.1a) de la Ley de Costas, discurre por el límite de los terrenos bañados por el flujo y reflujo de las mareas, que coincide con el borde exterior de las citadas construcciones

3) Las líneas que delimitan interiormente los terrenos afectados por las servidumbres de tránsito y protección a las que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 23 de la Ley de Costas, se delimitan con la anchura que definen ambos preceptos, de 6 y 100 metros respectivamente, excepto entre los vértices M-1 a M-25 en que tiene una anchura de 20 metros, por cuanto se dan los supuestos previstos en la Disposición Transitoria 3ª.3, de la Ley de Costas y artículo 43.6 del Reglamento, y entre los vértices M-40 a M-58 y M-266 a M-270, en que tiene una anchura variable entre 20 y 100 metros, en función de la división entre suelo urbano y no urbano.

4) En cuanto a las alegaciones formuladas ya sea durante el período de información pública ya posteriormente al acto de apeo, se encuentran ampliamente contestadas en la documentación que figura en el expediente, concretamente en el anejo 6 del proyecto de deslinde. Someramente cabe indicar:

- En cuanto a las consideraciones formuladas por el Gobierno Vasco (Dirección de Recursos Ambientales y Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai) cabe mencionar que el establecimiento de la servidumbre de protección se realiza en función de la clasificación del suelo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, de la que se deduce que las zonas afectadas por la alegación reunían los requisitos exigidos por la legislación para su clasificación como urbanas.

Por lo que se refiere a la ampliación a 200 de la anchura de la servidumbre de protección, ha de señalarse que no puede ser tenida en cuenta puesto que no hay constancia de que por parte de los Ayuntamientos de Gautegiz de Arteaga y Sukarrieta se haya producido acuerdo favorable en relación con la ampliación de la servidumbre de protección propuesta, según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley y 43.2 del Reglamento.

- Por lo que respecta a lo manifestado por el Ayuntamiento de Gautegiz de Arteaga, cabe decir que, según la documentación aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, los terrenos afectados por la alegación se encontraban clasificados como no urbanizables a la entrada en vigor de la Ley de Costas, por



lo que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 23 de la Ley de Costas, le corresponde una anchura de servidumbre de protección de 100 metros.

En lo que se refiere a la solicitud de incoación de un expediente de expropiación forzosa, son válidos los argumentos expuestos en el siguiente párrafo.

- Por lo que se refiere a lo manifestado acerca de la expropiación sin la debida indemnización al propietario, se señala que no se puede alegar una falta de compensación por la pérdida de la titularidad puesto que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio, se justifica sobradamente la suficiencia de dicha indemnización, argumentando que la propia especificidad de los derechos dominicales expropiados hace que la concesión del aprovechamiento existente por un plazo limitado, otorgada de oficio, sea una compensación razonablemente justa. La peculiaridad de los derechos particulares sobre bienes que deben integrar el dominio público radica en primer lugar en la propia naturaleza de los mismos que el Tribunal Constitucional califica de "derechos dominicales" muy singulares; y, en segundo lugar, en las "limitaciones derivadas de su enclave en el dominio público" que hacen disminuir su valor.

- Con relación a lo manifestado acerca de la inclusión en el dominio público marítimo-terrestre de terrenos que reúnen las características de tales, o la no adecuación del deslinde a la realidad física del terreno, hay que indicar que en el estudio geomorfológico incluido en el expediente, así como en los anejos técnicos del proyecto de deslinde, ha quedado acreditada fehacientemente la pertenencia al dominio público marítimo-terrestre de los terrenos incluidos en el deslinde, de acuerdo con lo indicado en los art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

- En cuanto a lo manifestado sobre la inclusión en el presente deslinde de posesiones privadas, incluso amparadas por asentamientos del Registro de la Propiedad, hay que señalar que dicha circunstancia no supone la exclusión de dicho terreno del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Costas.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan podido desvirtuarla.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.



MINISTERIO DE
FOMENTO

8) Ha informado favorablemente el Servicio Jurídico de este Ministerio.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, Y DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO JURIDICO, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya), según se define en los planos que se integran en el proyecto, fechados en octubre de 2.000,

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DE LA SECCION,

Edo. F. Javier García Garrido

**RESPUESTA DEL GOBIERNO****(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO****184/20116****15/11/2017****55802****AUTOR/A:** AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV)**RESPUESTA:**

En relación con la pregunta formulada, se informa que el documento que la acompaña es un traslado interno de los servicios centrales del entonces Ministerio de Medio Ambiente al Servicio Provincial de Costas correspondiente, mediante el que se le pone en conocimiento de una resolución adoptada por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 2002. Además, se indica que el texto íntegro de la Orden Ministerial es el reproducido en el cuerpo del traslado.

Madrid, 18 de enero de 2018

Enlace a la Página WEB del Congreso: Solicitud del Congreso recabando la Orden Ministerial de deslinde

www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputados/BusqForm?_piref73_1333155_73_1333154_1333154.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWC2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLDA.fmt&NUM1=233&DES1=Agirretxea+Urresti%2C+Joseba+Andoni&QUERY=D.ACIN3.+y+%28233+ADJ+D%29.SAUT.&DOCS=15-15

Cuerpo de la página WEB donde se ve la solicitud, fechas y pasos realizados hasta su conclusión:

Agirretxea Urresti, Joseba Andoni
XII Legislatura

[Volver al listado](#) << [Anterior](#)

Solicitud de informe a la Administración del Estado (art. 7).

Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, recabando la Orden Ministerial aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz Arteaga. (186/001204)

Presentado el 05/02/2018, calificado el 13/02/2018

Autor:

Agirretxea Urresti, Joseba Andoni (GV (EAJ-PNV))

Resultado de la tramitación:

Tramitado por completo sin req. acuerdo o decisión

Tramitación seguida por la iniciativa:

Administración del Estado *Contestación* desde 13/02/2018 hasta 25/07/2018

Presidencia de la Cámara *Solicitud de amparo* desde 09/05/2018 hasta 25/07/2018

Concluido desde 25/07/2018 hasta 04/09/2018



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(186) SOLICITUD DE INFORME A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO CONGRESO

186/1204

05/02/2018

72866

AUTOR/A: AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV)

RESPUESTA:

Se remite en **anexo** la información solicitada por Su Señoría.

Madrid, 24 de julio de 2018



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE AGUAS Y COSTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

DL-100-VIZCAYA
FJ

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gauteigiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Resolución de 28 de marzo de 2.000, la Dirección General de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia, al apreciarse que el dominio público marítimo-terrestre en el tramo no está completamente deslindado y que los deslindes aprobados por OO.MM. de 15 de octubre de 1959 y 10 de Octubre de 1972 no incluyen todos los bienes que la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre.

II) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

III) Con fecha 10 de mayo de 2.000 se solicitó informe al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (Viceconsejería de medio Ambiente), a la Diputación Foral de Vizcaya, al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y a los Ayuntamientos de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta, así como a estos últimos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Asimismo se solicitó a los Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta la relación de titulares de fincas colindantes con su domicilio respectivo.

Los organismos consultados informaron, en esencia, lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Ambientales del Gobierno Vasco y el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai informaron favorablemente la propuesta de deslinde del





dominio público marítimo-terrestre, si bien propusieron modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- La Diputación Foral de Vizcaya informó acerca del planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

- El Ayuntamiento de Gautegiz de Arteaga informó, en términos generales, favorablemente la propuesta de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, si bien proponiendo modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- El Ayuntamiento de Sukarrieta no emitió el informe solicitado.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad no contestó, por lo que se entendió otorgada su conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) del Reglamento de Costas.

Igualmente, se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.

V) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se realizó el día 13 de julio de 2.000 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el periodo abierto para presentar alegaciones, tanto en el plazo de información pública como con posterioridad al acto de apeo del deslinde, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D^a. Mariana y D^a. Roberta Itza Alluntiz, D. Angel Naveransaona Musatadi, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxbala, y de D. Angel Uriarte Arriaga, D. José Domingo Astorquia Ormaechea, D^a. M^a. Pilar Echave Zubnizarreta, D. Francisco Angel Iturrivarria, D^a. Begoña Astorquia Echave, D^a. Carmen Muniategui, D. Agustín Zallo Murueta-Goyena, en representación de D^a. M^a. Luz Murueta-Goyena Irzabal, D^a. Digna, D^a. M^a. Fe, y D^a. Josefina Alluntiz y Esturo, D. Juan José y D^a. M^a. Purificación Mendiola Martitegui, D^a. Susana Olaberrieta, D. Juan Manuel Arana Arechavala, D. Angel Luis Zubiaga Zabala, Herederos de D^a. Ignacia Naberán Zatica, D^a. Miren Ane Josu Ugalde Argacha, Herederos de D. Nicolás Urrutia, y D^a. Purificación Valdemoros Mendezona.

Las citadas alegaciones, acompañadas en algunos casos de diversa documentación, y propuestas alternativas al deslinde practicado, pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- Existencia de vicios formales en la tramitación del expediente,



- El deslinde incluye como dominio público marítimo-terrestre terrenos que no reúnen dichas características conforme a la legislación de Costas.

- El deslinde efectuado incluye terrenos de propiedad privada inscritos en el Registro de la Propiedad.

- El deslinde afecta al derecho de propiedad, enmascarando una expropiación sin indemnización.

- El deslinde no es acorde con la realidad física del terreno.

VI) Con fecha 19 de enero de 2001, la Demarcación de Costas en el País Vasco remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde y contiene, entre otros, los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones del expediente de deslinde.

- Alegaciones presentadas y contestación a las mismas.

- Justificación de la línea del deslinde.

- Documentación fotográfica.

- Planos.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Dentro de dicho plazo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxibala, D. Angel Luis Zubiaga Zabala, y el Patronato de Urdaibai, reiterándose, en esencia, en sus anteriores manifestaciones.

- El Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga, aportando firmas de afectados por el deslinde, y solicitando principalmente que se inicie un expediente de expropiación forzosa compensando de forma adecuada a los propietarios afectados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Los defectos formales aducidos por algunos de los alegantes no pueden aceptarse como determinantes de la pretendida nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha ido reduciendo progresivamente los supuestos en que las infracciones de procedimiento pueden tener eficacia invalidatoria del acto administrativo, señalando que sólo es procedente la anulación de un acto en el supuesto de que tales infracciones supongan una disminución efectiva, real y trascendente de garantías, incidiendo en la resolución de fondo, de forma que puedan alterar su sentido, pero que, en cambio, no es procedente la anulación de un acto por omisión de un trámite preceptivo cuando, aún cumplido este trámite, se pueda prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se pretende anular, o cuando la omisión de un trámite preceptivo no cause indefensión al interesado, indefensión que no existe cuando, a pesar de la omisión de aquél, el interesado ha tenido ocasión de alegar a lo largo del procedimiento administrativo, o en la vía del recurso administrativo o jurisdiccional, todo lo que no pudo alegar al omitirse dicho trámite (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1987).

Además, como señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995 y 14 de septiembre de 1996 (entre otras), la falta de audiencia de los interesados, en determinado momento de la tramitación del expediente, no debe estimarse motivo de anulación de las actuaciones, si dicha falta no les produjo indefensión, si pudieron alegar y alegaron cuanto estimaron pertinente a la defensa de su derecho y presentaron las pruebas justificativas de sus alegaciones.

Por otra parte existen en el expediente pruebas más que plurales de que fueron garantizados al máximo los principios de audiencia y defensa durante todo el procedimiento.

2) Tras las pruebas practicadas en el expediente basadas en la observación directa y en los distintos informes obrantes en el expediente (estudio geomorfológico, histórico-fotográfico, estudio cartográfico, topográfico, etc.), ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume. Dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, del estudio y comparación de diferentes fotografías o cartografías, de antecedentes históricos así como del resultado de los estudios de morfología realizados que se recogen en el expediente administrativo del deslinde.

- Vértices M-5 a M-A, M-G a M-57, M-60 a M-139, y M-170 a M-188. Se incluyen en este tramo los canales de marea y cauces de la margen derecha de la ría de Urdaibai por los que ascienden las pleamares, incluyendo el canal artificial (corta) objeto de la obra de encauzamiento de la ría, fijándose el límite del dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a. de la Ley de Costas, hasta donde deja de sentirse la acción mareal.

- Vértices M-1 a M-5, M-139 a M-170, y M-188 a M-329. Corresponden a los terrenos, naturalmente inundables, de marisma y llanuras mareales desecados, constituidos por terrenos bajos actualmente transformados en cultivos, cuya inundación ha sido impedida por medios artificiales, por lo que de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento de Costas, forman parte del dominio público marítimo-terrestre.

- Vértices M-A a M-G y M-57 a M-60. Corresponden a terrenos objeto de pequeñas construcciones en virtud de títulos habilitantes. La línea del deslinde recoge los



mencionados terrenos que han perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre, de acuerdo con lo previsto en el art. 4.5 de la Ley de Costas, mientras que la ribera del mar, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.1a) de la Ley de Costas, discurre por el límite de los terrenos bañados por el flujo y reflujo de las mareas, que coincide con el borde exterior de las citadas construcciones

3) Las líneas que delimitan interiormente los terrenos afectados por las servidumbres de tránsito y protección a las que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 23 de la Ley de Costas, se delimitan con la anchura que definen ambos preceptos, de 6 y 100 metros respectivamente, excepto entre los vértices M-1 a M-25 en que tiene una anchura de 20 metros, por cuanto se dan los supuestos previstos en la Disposición Transitoria 3ª.3, de la Ley de Costas y artículo 43.6 del Reglamento, y entre los vértices M-40 a M-58 y M-266 a M-270, en que tiene una anchura variable entre 20 y 100 metros, en función de la división entre suelo urbano y no urbano.

4) En cuanto a las alegaciones formuladas ya sea durante el periodo de información pública ya posteriormente al acto de apeo, se encuentran ampliamente contestadas en la documentación que figura en el expediente, concretamente en el anejo 6 del proyecto de deslinde. Someramente cabe indicar:

- En cuanto a las consideraciones formuladas por el Gobierno Vasco (Dirección de Recursos Ambientales y Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai) cabe mencionar que el establecimiento de la servidumbre de protección se realiza en función de la clasificación del suelo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, de la que se deduce que las zonas afectadas por la alegación reunían los requisitos exigidos por la legislación para su clasificación como urbanas.

Por lo que se refiere a la ampliación a 200 de la anchura de la servidumbre de protección, ha de señalarse que no puede ser tenida en cuenta puesto que no hay constancia de que por parte de los Ayuntamientos de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta se haya producido acuerdo favorable en relación con la ampliación de la servidumbre de protección propuesta, según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley y 43.2 del Reglamento.

- Por lo que respecta a lo manifestado por el Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga, cabe decir que, según la documentación aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, los terrenos afectados por la alegación se encontraban clasificados como no urbanizables a la entrada en vigor de la Ley de Costas, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 23 de la Ley de Costas, le corresponde una anchura de servidumbre de protección de 100 metros.

En lo que se refiere a la solicitud de incoación de un expediente de expropiación forzosa, son válidos los argumentos expuestos en el siguiente párrafo.

- Por lo que se refiere a lo manifestado acerca de la expropiación sin la debida indemnización al propietario, se señala que no se puede alegar una falta de compensación por la pérdida de la titularidad puesto que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio, se justifica sobradamente la suficiencia de dicha indemnización, argumentando que la propia especificidad de los derechos dominicales expropiados hace que la concesión del aprovechamiento existente por un plazo limitado,



otorgada de oficio, sea una compensación razonablemente justa. La peculiaridad de los derechos particulares sobre bienes que deben integrar el dominio público radica en primer lugar en la propia naturaleza de los mismos que el Tribunal Constitucional califica de "derechos dominicales" muy singulares; y, en segundo lugar, en las "limitaciones derivadas de su enclave en el dominio público" que hacen disminuir su valor.

- Con relación a lo manifestado acerca de la inclusión en el dominio público marítimo-terrestre de terrenos que reúnen las características de tales, o la no adecuación del deslinde a la realidad física del terreno, hay que indicar que en el estudio geomorfológico incluido en el expediente, así como en los anejos técnicos del proyecto de deslinde, ha quedado acreditada fehacientemente la pertenencia al dominio público marítimo-terrestre de los terrenos incluidos en el deslinde, de acuerdo con lo indicado en los art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

- En cuanto a lo manifestado sobre la inclusión en el presente deslinde de posesiones privadas, incluso amparadas por asientos del Registro de la Propiedad, hay que señalar que dicha circunstancia no supone la exclusión de dichos terrenos del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Costas.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan podido desvirtuarla.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.

LA SECCIÓN PROPONE:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya), según se define en los planos que se integran en el proyecto, fechados en octubre de 2.000,

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado



III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

IV) No obstante lo anterior, pase a informe del Servicio Jurídico de este Ministerio.

V.I. resolverá
Madrid, 28 de octubre de 2002
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

COSTAS

VIZCAYA

Aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

EL ÁREA CONFORME
Madrid, 28 de octubre de 2002

CON EL AREA,
EL SUBDIRECTOR GENERAL
Madrid, 25 de noviembre de 2002

PASE A INFORME
DEL SERVICIO JURÍDICO
Madrid, 28 de Noviembre de 2002
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARIA

ABOGACÍA DEL ESTADO



ILMO. SR.:

Vista su petición de informe sobre **deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del T.M. de Sukarrieta) (Vizcaya)**, cúpleme informarle lo siguiente:

I. - En cuanto al procedimiento podemos señalar lo siguiente:

1º) Consta en el expediente que, incoado el procedimiento por Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 28 de marzo de 2000, se ha procedido a la publicación del anuncio de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Servicio Periférico de costas y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona (ex artículo 12.2 de la Ley de Costas y 22 de su Reglamento).

2º) Consta igualmente en el expediente la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento correspondiente.

3º) Se ha confeccionado una relación de titulares de fincas colindantes afectados.

4º) Se ha producido citación de los titulares colindantes en tiempo y forma, con la finalidad de mostrarles la delimitación provisional de dominio público mediante su apeo, efectuado éste el 13 de julio de 2000.



5º) Se ha dado audiencia y vista del expediente por un plazo de 15 días a los interesados, conforme el art 84 de la Ley 30/92.

6º) El Proyecto de deslinde comprende los documentos que especifica el art. 24 del Reglamento de Costas.

II . - En cuanto al fondo de las alegaciones formuladas por los interesados, no hay observaciones que formular.

Por todo ello, esta Abogacía del Estado considera conforme a Derecho la propuesta de Resolución por la que se aprueba el deslinde de referencia, debiendo ser notificada la Orden Ministerial a los interesados en el procedimiento, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, significándole que la propuesta de Orden Ministerial tiene los efectos previstos en la Ley de costas (art 13 y siguientes) y su Reglamento (art 28 y siguientes).

No obstante VI acordará.

Madrid, 09 de diciembre de 2002

EL ABOGADO DEL ESTADO.

Sergio Caravajal Alvárez



CONVOCADO POR EL MINISTERIO JURIDICO
(Oste... 11 de febrero)
11 de diciembre 2002
EL... MINISTERIO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTAS.-

SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE.-

DOCUMENTO 7

Enlace a la página WEB del Congreso: :Pregunta Escrita del Congreso al Gobierno requiriendo certificación de existencia de la Orden Ministerial de aprobación del deslinde.

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputados/BusqForm?_piref73_1333155_73_1333154_1333154.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWB2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLD1.fmt&NUM1=233&DES1=Agirretxea+Urresti%2C+Joseba+Andoni&QUERY=D.ACIN3.+y+%28233+ADJ+D%29.SAUT.&DOCS=8-8

XII Legislatura

[Volver al listado](#) << [Anterior](#) [Siguiente](#) >>

Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Certificación de la existencia de la Orden Ministerial Ref: dl-100-VIZCAYA FJ/CG de fecha 11/12/2002, que afecta al molino "Portu Errota". (184/035976)

Presentado el 11/07/2018, calificado el 17/07/2018

Documentos:

Pregunta (ver boletín de la iniciativa, según acuerdo de mesa) 

Contestación 

Autor:

Agirretxea Urresti, Joseba Andoni (GV (EAJ-PNV))

Resultado de la tramitación:

Tramitado por completo sin req. acuerdo o decisión

Tramitación seguida por la iniciativa:

Boletín Oficial de las Cortes Generales *Publicación* desde 17/07/2018 hasta 25/07/2018

Gobierno *Contestación* desde 25/07/2018 hasta 15/01/2019

Concluido desde 15/01/2019 hasta 28/01/2019

Boletines:

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-398 de 25/07/2018 Pág.: 38

Iniciativa **texto íntegro** **(PDF)**

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-488 de 28/01/2019

Contestación del Gobierno **texto íntegro** **(PDF)**



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35976

11/07/2018

94622

AUTOR/A: AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el deslinde del tramo considerado se aprobó por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 2002. La Orden Ministerial de 6 de febrero de 2001 es la Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de febrero de 2001, que delegaba al entonces Director General de Costas la competencia para la aprobación de los deslindes de los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Explicado esto, en **anexo** se adjunta el informe de la Abogacía del Estado de 09-02-2002 que contiene la firma del entonces Director General de Costas, según la delegación de competencias para aprobar los deslindes, con fecha 11 de diciembre de 2002, convirtiéndose dicha propuesta, por tanto, en la Orden Ministerial aprobatoria del deslinde.

Asimismo, se adjunta el documento de traslado de la mencionada Orden Ministerial a las Demarcaciones Costas donde el funcionario, Jefe de Sección, que firma dicho escrito únicamente da validez a dicho traslado.

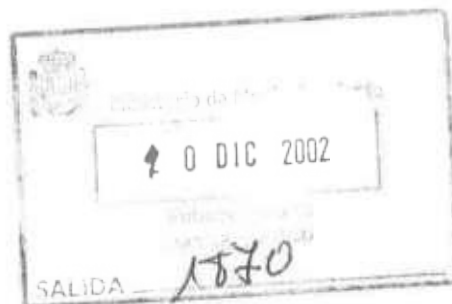
Madrid, 14 de enero de 2019



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARIA

ABOGACÍA DEL ESTADO



ILMO. SR.:

Vista su petición de informe sobre **deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del T.M. de Sukarrieta) (Vizcaya)**, cúpleme informarle lo siguiente:

I. - En cuanto al procedimiento podemos señalar lo siguiente:

1º) Consta en el expediente que, incoado el procedimiento por Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 28 de marzo de 2000, se ha procedido a la publicación del anuncio de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Servicio Periférico de costas y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona (ex artículo 12.2 de la Ley de Costas y 22 de su Reglamento).

2º) Consta igualmente en el expediente la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento correspondiente.

3º) Se ha confeccionado una relación de titulares de fincas colindantes afectados.

4º) Se ha producido citación de los titulares colindantes en tiempo y forma, con la finalidad de mostrarles la delimitación provisional de dominio público mediante su apeo, efectuado éste el 13 de julio de 2000.





5º) Se ha dado audiencia y vista del expediente por un plazo de 15 días a los interesados, conforme el art 84 de la Ley 30/92.

6º) El Proyecto de deslinde comprende los documentos que especifica el art. 24 del Reglamento de Costas.

II . - En cuanto al fondo de las alegaciones formuladas por los interesados, no hay observaciones que formular.

Por todo ello, esta Abogacía del Estado considera conforme a Derecho la propuesta de Resolución por la que se aprueba el deslinde de referencia, debiendo ser notificada la Orden Ministerial a los interesados en el procedimiento, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, significándole que la propuesta de Orden Ministerial tiene los efectos previstos en la Ley de costas (art 13 y siguientes) y su Reglamento (art 28 y siguientes).

No obstante VI acordará.

Madrid, 09 de diciembre de 2002

EL ABOGADO DEL ESTADO

Sergio Caravajal Alvárez



CONVOCADO POR EL ABOGADO JUDICIAL
(Oste... 11 de febrero)
11 de diciembre 2002
EL ABOGADO JUDICIAL

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTAS.-

SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE.-



DL-100-VIZCAYA
FJ

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gauteigiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Resolución de 28 de marzo de 2.000, la Dirección General de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia, al apreciarse que el dominio público marítimo-terrestre en el tramo no está completamente deslindado y que los deslindes aprobados por OO.MM. de 15 de octubre de 1959 y 10 de Octubre de 1972 no incluyen todos los bienes que la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre.

II) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

III) Con fecha 10 de mayo de 2.000 se solicitó informe al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (Viceconsejería de medio Ambiente), a la Diputación Foral de Vizcaya, al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y a los Ayuntamientos de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta, así como a estos últimos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Asimismo se solicitó a los Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta la relación de titulares de fincas colindantes con su domicilio respectivo.

Los organismos consultados informaron, en esencia, lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Ambientales del Gobierno Vasco y el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai informaron favorablemente la propuesta de deslinde del

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000



dominio público marítimo-terrestre, si bien propusieron modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- La Diputación Foral de Vizcaya informó acerca del planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

- El Ayuntamiento de Gautegiz de Arteaga informó, en términos generales, favorablemente la propuesta de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, si bien proponiendo modificaciones que afectan a la delimitación de la zona de servidumbre de protección.

- El Ayuntamiento de Sukarrieta no emitió el informe solicitado.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad no contestó, por lo que se entendió otorgada su conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) del Reglamento de Costas.

Igualmente, se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.

V) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se realizó el día 13 de julio de 2.000 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el periodo abierto para presentar alegaciones, tanto en el plazo de información pública como con posterioridad al acto de apeo del deslinde, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D^a. Mariana y D^a. Roberta Itza Alluntiz, D. Angel Naveransaona Musatadi, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxbala, y de D. Angel Uriarte Arriaga, D. José Domingo Astorquia Ormaechea, D^a. M^a. Pilar Echave Zubnizarreta, D. Francisco Angel Iturrivarria, D^a. Begoña Astorquia Echave, D^a. Carmen Muniategui, D. Agustín Zallo Murueta-Goyena, en representación de D^a. M^a. Luz Murueta-Goyena Irzabal, D^a. Digna, D^a. M^a. Fe, y D^a. Josefina Alluntiz y Esturo, D. Juan José y D^a. M^a. Purificación Mendiola Martitegui, D^a. Susana Olaberrieta, D. Juan Manuel Arana Arechavala, D. Angel Luis Zubiaga Zabala, Herederos de D^a. Ignacia Naberán Zatica, D^a. Miren Ane Josu Ugalde Argacha, Herederos de D. Nicolás Urrutia, y D^a. Purificación Valdemoros Mendezona.

Las citadas alegaciones, acompañadas en algunos casos de diversa documentación, y propuestas alternativas al deslinde practicado, pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- Existencia de vicios formales en la tramitación del expediente,



- El deslinde incluye como dominio público marítimo-terrestre terrenos que no reúnen dichas características conforme a la legislación de Costas.

- El deslinde efectuado incluye terrenos de propiedad privada inscritos en el Registro de la Propiedad.

- El deslinde afecta al derecho de propiedad, enmascarando una expropiación sin indemnización.

- El deslinde no es acorde con la realidad física del terreno.

VI) Con fecha 19 de enero de 2001, la Demarcación de Costas en el País Vasco remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde y contiene, entre otros, los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones del expediente de deslinde.

- Alegaciones presentadas y contestación a las mismas.

- Justificación de la línea del deslinde.

- Documentación fotográfica.

- Planos.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Dentro de dicho plazo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D^a. M^a. Concepción de Castro Ochandiano, D. Fernando Lamikiz Garai, en representación de los Hnos. Arana-Aretxibala, D. Angel Luis Zubiaga Zabala, y el Patronato de Urdaibai, reiterándose, en esencia, en sus anteriores manifestaciones.

- El Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga, aportando firmas de afectados por el deslinde, y solicitando principalmente que se inicie un expediente de expropiación forzosa compensando de forma adecuada a los propietarios afectados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Los defectos formales aducidos por algunos de los alegantes no pueden aceptarse como determinantes de la pretendida nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha ido reduciendo progresivamente los supuestos en que las infracciones de procedimiento pueden tener eficacia invalidatoria del acto administrativo, señalando que sólo es procedente la anulación de un acto en el supuesto de que tales infracciones supongan una disminución efectiva, real y trascendente de garantías, incidiendo en la resolución de fondo, de forma que puedan alterar su sentido, pero que, en cambio, no es procedente la anulación de un acto por omisión de un trámite preceptivo cuando, aún cumplido este trámite, se pueda prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se pretende anular, o cuando la omisión de un trámite preceptivo no cause indefensión al interesado, indefensión que no existe cuando, a pesar de la omisión de aquél, el interesado ha tenido ocasión de alegar a lo largo del procedimiento administrativo, o en la vía del recurso administrativo o jurisdiccional, todo lo que no pudo alegar al omitirse dicho trámite (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1987).

Además, como señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995 y 14 de septiembre de 1996 (entre otras), la falta de audiencia de los interesados, en determinado momento de la tramitación del expediente, no debe estimarse motivo de anulación de las actuaciones, si dicha falta no les produjo indefensión, si pudieron alegar y alegaron cuanto estimaron pertinente a la defensa de su derecho y presentaron las pruebas justificativas de sus alegaciones.

Por otra parte existen en el expediente pruebas más que plurales de que fueron garantizados al máximo los principios de audiencia y defensa durante todo el procedimiento.

2) Tras las pruebas practicadas en el expediente basadas en la observación directa y en los distintos informes obrantes en el expediente (estudio geomorfológico, histórico-fotográfico, estudio cartográfico, topográfico, etc.), ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume. Dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, del estudio y comparación de diferentes fotografías o cartografías, de antecedentes históricos así como del resultado de los estudios de morfología realizados que se recogen en el expediente administrativo del deslinde.

- Vértices M-5 a M-A, M-G a M-57, M-60 a M-139, y M-170 a M-188. Se incluyen en este tramo los canales de marea y cauces de la margen derecha de la ría de Urdaibai por los que ascienden las pleamares, incluyendo el canal artificial (corta) objeto de la obra de encauzamiento de la ría, fijándose el límite del dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a. de la Ley de Costas, hasta donde deja de sentirse la acción mareal.

- Vértices M-1 a M-5, M-139 a M-170, y M-188 a M-329. Corresponden a los terrenos, naturalmente inundables, de marisma y llanuras mareales desecados, constituidos por terrenos bajos actualmente transformados en cultivos, cuya inundación ha sido impedida por medios artificiales, por lo que de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento de Costas, forman parte del dominio público marítimo-terrestre.

- Vértices M-A a M-G y M-57 a M-60. Corresponden a terrenos objeto de pequeñas construcciones en virtud de títulos habilitantes. La línea del deslinde recoge los



mencionados terrenos que han perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre, de acuerdo con lo previsto en el art. 4.5 de la Ley de Costas, mientras que la ribera del mar, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.1a) de la Ley de Costas, discurre por el límite de los terrenos bañados por el flujo y reflujo de las mareas, que coincide con el borde exterior de las citadas construcciones

3) Las líneas que delimitan interiormente los terrenos afectados por las servidumbres de tránsito y protección a las que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 23 de la Ley de Costas, se delimitan con la anchura que definen ambos preceptos, de 6 y 100 metros respectivamente, excepto entre los vértices M-1 a M-25 en que tiene una anchura de 20 metros, por cuanto se dan los supuestos previstos en la Disposición Transitoria 3ª.3, de la Ley de Costas y artículo 43.6 del Reglamento, y entre los vértices M-40 a M-58 y M-266 a M-270, en que tiene una anchura variable entre 20 y 100 metros, en función de la división entre suelo urbano y no urbano.

4) En cuanto a las alegaciones formuladas ya sea durante el periodo de información pública ya posteriormente al acto de apeo, se encuentran ampliamente contestadas en la documentación que figura en el expediente, concretamente en el anejo 6 del proyecto de deslinde. Someramente cabe indicar:

- En cuanto a las consideraciones formuladas por el Gobierno Vasco (Dirección de Recursos Ambientales y Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai) cabe mencionar que el establecimiento de la servidumbre de protección se realiza en función de la clasificación del suelo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, de la que se deduce que las zonas afectadas por la alegación reunían los requisitos exigidos por la legislación para su clasificación como urbanas.

Por lo que se refiere a la ampliación a 200 de la anchura de la servidumbre de protección, ha de señalarse que no puede ser tenida en cuenta puesto que no hay constancia de que por parte de los Ayuntamientos de Gauteigiz de Arteaga y Sukarrieta se haya producido acuerdo favorable en relación con la ampliación de la servidumbre de protección propuesta, según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley y 43.2 del Reglamento.

- Por lo que respecta a lo manifestado por el Ayuntamiento de Gauteigiz de Arteaga, cabe decir que, según la documentación aportada por la Diputación Foral de Vizcaya, organismo competente en materia de urbanismo, los terrenos afectados por la alegación se encontraban clasificados como no urbanizables a la entrada en vigor de la Ley de Costas, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 23 de la Ley de Costas, le corresponde una anchura de servidumbre de protección de 100 metros.

En lo que se refiere a la solicitud de incoación de un expediente de expropiación forzosa, son válidos los argumentos expuestos en el siguiente párrafo.

- Por lo que se refiere a lo manifestado acerca de la expropiación sin la debida indemnización al propietario, se señala que no se puede alegar una falta de compensación por la pérdida de la titularidad puesto que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio, se justifica sobradamente la suficiencia de dicha indemnización, argumentando que la propia especificidad de los derechos dominicales expropiados hace que la concesión del aprovechamiento existente por un plazo limitado,



otorgada de oficio, sea una compensación razonablemente justa. La peculiaridad de los derechos particulares sobre bienes que deben integrar el dominio público radica en primer lugar en la propia naturaleza de los mismos que el Tribunal Constitucional califica de "derechos dominicales" muy singulares; y, en segundo lugar, en las "limitaciones derivadas de su enclave en el dominio público" que hacen disminuir su valor.

- Con relación a lo manifestado acerca de la inclusión en el dominio público marítimo-terrestre de terrenos que reúnen las características de tales, o la no adecuación del deslinde a la realidad física del terreno, hay que indicar que en el estudio geomorfológico incluido en el expediente, así como en los anejos técnicos del proyecto de deslinde, ha quedado acreditada fehacientemente la pertenencia al dominio público marítimo-terrestre de los terrenos incluidos en el deslinde, de acuerdo con lo indicado en los art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

- En cuanto a lo manifestado sobre la inclusión en el presente deslinde de posesiones privadas, incluso amparadas por asientos del Registro de la Propiedad, hay que señalar que dicha circunstancia no supone la exclusión de dichos terrenos del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Costas.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan podido desvirtuarla.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.

LA SECCIÓN PROPONE:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya), según se define en los planos que se integran en el proyecto, fechados en octubre de 2.000,

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en el País Vasco que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado



III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

IV) No obstante lo anterior, pase a informe del Servicio Jurídico de este Ministerio.

V.I. resolverá
Madrid, 28 de octubre de 2002
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

COSTAS

VIZCAYA

Aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve (9.459) metros de la margen derecha de la ría de Urdaibai que comprende todo el término municipal de Gautegiz de Arteaga (incluidos los enclaves del t.m. de Sukarrieta) (Vizcaya).

EL ÁREA CONFORME
Madrid, 28 de octubre de 2002

CON EL AREA,
EL SUBDIRECTOR GENERAL
Madrid, 25 de noviembre de 2002

PASE A INFORME
DEL SERVICIO JURÍDICO
Madrid, 28 de Noviembre de 2002
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

Nº Expediente: 16007953

Sr. D.
JON DE ITURRIBARRÍA DE CASTRO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
06/03/2019 - 19023003

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido escrito de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar que informa que, el 9 de octubre de 2018, le ha suministrado, por correo electrónico, una copia de la Orden de 11 de diciembre de 2002, que usted pedía. Asimismo le han remitido un certificado firmado por la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, relativo a la existencia de la citada Orden aprobatoria del deslinde.

Una vez analizada la documentación remitida por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el Defensor del Pueblo entiende necesario formular las siguientes consideraciones:

1. Usted se queja de que la Administración no le facilita una copia de la Orden ministerial, de 11 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de la margen derecha de la ría de Urdaibai, en Gautegiz Arteaga (Bizkaia).

Los documentos que la Dirección General le ha remitido son los siguientes:

- La propuesta de orden de deslinde suscrita, inicialmente, por el órgano instructor y, posteriormente, por el Director General de Costas, el 28 de noviembre de 2002.
- El informe favorable de la Abogacía del Estado, de 9 de diciembre de 2002.
- Comunicación, de 11 de diciembre de 2002, del Jefe de Sección de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre a la Demarcación de Costas en el País Vasco, comunicando la aprobación de la orden ministerial de deslinde, con la misma fecha, y su texto íntegro para su notificación a los interesados.

De aquí usted deduce que la orden de deslinde no existe, posiblemente porque no encuentra un único documento que pueda identificar como tal. Sin embargo, la documentación aportada acredita que esta conclusión no es correcta, tal y como se analiza a continuación, de conformidad con las normas aplicables en este caso: la Ley

30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC, por entonces vigente) y el Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, Reglamento de Costas).

2. En primer lugar, debe recordarse el carácter antiformalista del procedimiento administrativo, derivado del principio de eficacia reconocido en los artículos 103 de la Constitución y 3 de la LRJPAC (ahora en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público). Según este principio, el procedimiento tiene carácter instrumental y está subordinado a los principios y valores que garantizan los derechos de los ciudadanos y la satisfacción de los intereses generales a los que la Administración debe servir con objetividad.

Manifestación del principio de eficacia son la celeridad en la ordenación del procedimiento, que debe ser impulsado de oficio en todos sus trámites (artículo 74), la posibilidad de acumular procedimientos y trámites (artículos 73 y 75) o las reglas sobre validez y conservación de los actos administrativos (artículos 63 a 67). Así, la nulidad de los actos administrativos es una excepción; los actos administrativos anulables pueden ser convalidados mediante la subsanación de los vicios de los que adolezcan; y las irregularidades formales solo son invalidantes si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o producen indefensión en los interesados.

La Ley también admite la posibilidad de que se dicten actos administrativos verbales, si bien, cuando sea necesario, el funcionario que reciba la orden oralmente debe dejar constancia escrita, indicando la autoridad de que procede (artículo 36.2).

Dicho lo anterior, despejar las dudas sobre la existencia de la orden ministerial de deslinde requiere analizar algunos de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico sobre la validez de los actos administrativos, en particular sobre la competencia para dictarlos y sobre su contenido.

3. Comenzando por la cuestión de la competencia, el artículo 53 de la LRJPAC señala que los actos administrativos que dicten las administraciones públicas se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido. El artículo 12.1 de esa misma norma señala que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación.

La competencia para aprobar un deslinde de dominio público marítimo-terrestre corresponde al Ministro mediante orden, de acuerdo con el artículo 24.3 del Reglamento de Costas; y la delegación de la competencia para aprobar el deslinde en el Director General de Costas se realizó mediante Orden ministerial, de 6 de febrero de 2001, la cual fue publicada en el BOE de 14 de febrero de ese mismo año, de acuerdo con el artículo 13.3 de la LRJPAC. Por tanto, el Director General de Costas está habilitado por el ordenamiento jurídico para dictar la orden de deslinde por delegación del Ministro.

En el caso planteado, la propuesta de orden de deslinde está suscrita por el Director General de Costas, lo cual permitiría despejar objeciones de incompetencia ante la posibilidad de que la propuesta de orden de deslinde pudiera considerarse como la resolución misma del procedimiento, una vez ultimados los trámites establecidos.

Debe señalarse que no es irregular ni infrecuente en la tramitación de los procedimientos administrativos que, en virtud del principio de eficacia procedimental, varios actos se integren en un solo documento. Por ejemplo, en materia sancionadora, las normas de procedimiento común prevén que el acuerdo de iniciación pueda ser considerado propuesta de resolución cuando no se formulen alegaciones y el acuerdo contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. De la misma manera, es posible que se integren en un solo documento la propuesta de orden, elaborada por el órgano instructor (un acto de trámite) y la orden dictada por el Director General de Costas, por la que se resuelve el procedimiento (un acto definitivo).

Respecto a la propuesta de orden de deslinde, podría objetarse un vicio formal, al no estar firmada por el Director General de Costas con posterioridad al último trámite realizado (el informe de la Abogacía del Estado), en la fecha de su aprobación final, el 11 de diciembre de 2002. Pero esta institución no considera que esta sea una objeción relevante, pues la comunicación de 11 de diciembre de 2002, del Jefe de Sección de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre a la Demarcación de Costas en el País Vasco, deja constancia de la aprobación definitiva de la orden por el Director General que, como se ha indicado más arriba, puede hacerlo de forma verbal; y así lo hizo, según el contenido de la comunicación, con la misma fecha en que esta se efectuó.

Esta institución no advierte que ello resulte contrario al artículo 36.2 de la LRJPAC, según el cual, en los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Esto es aquí posible y admisible por el carácter eminentemente escrito y documentado del procedimiento de deslinde, un procedimiento largo, costoso y minucioso, es decir, donde hay constancia documental (escrita, gráfica, planimétrica, fotográfica) de todos los elementos esenciales de la determinación del dominio público marítimo-terrestre y de las dependencias aledañas y servidumbres.

En conclusión, una vez ultimada la tramitación del deslinde, y tras la emisión del informe de la Abogacía del Estado, de 9 de diciembre de 2002, el Director General aprueba definitivamente la propuesta de orden de deslinde, el 11 de diciembre de 2002, que por tanto queda constituida como orden resolutoria del procedimiento y cuyo contenido íntegro (e idéntico al de la propuesta sometida a informe del servicio jurídico) se reproduce en la comunicación que la Dirección General dirige a la

Demarcación de Costas en el País Vasco en esa misma fecha, dando constancia con ello del acto verbal de aprobación definitiva dictado ese mismo día por el Director General.

5. La competencia para dictar el acto sería insuficiente para determinar la existencia de la orden, si su contenido no se ajustara a lo exigido para las resoluciones que ponen fin al procedimiento. El artículo 89 de la LRJPAC exige, fundamentalmente, el cumplimiento de dos requisitos: que se pronuncie sobre las cuestiones planteadas por los interesados y que sea motivada. La propuesta de orden de deslinde cumple ambos, lo cual puede constatarse con facilidad en los epígrafes “Antecedentes”, donde se recogen las alegaciones presentadas, y “Consideraciones jurídicas”, en el que se responden las alegaciones y se justifica la decisión finalmente adoptada.

Por otro lado, el artículo 26.1 del Reglamento de Costas requiere que la orden de aprobación del deslinde refleje con precisión el límite interior del dominio público marítimo-terrestre, así como el de la ribera del mar cuando no coincida con aquél. A esta cuestión se refieren el apartado 2) de las “Consideraciones jurídicas” de la propuesta orden de deslinde, donde se describe la línea poligonal formada por los vértices que delimitan cada tramo y se describe cada uno de ellos. El apartado 3) de ese mismo epígrafe se refiere a la localización de las servidumbres impuestas a los terrenos colindantes, tal y como exige también el artículo 26.1 del Reglamento. Además, en el punto I de la propuesta de orden se incluye una referencia a los planos donde se representa el deslinde, los cuales se integran en el proyecto y forman parte del expediente, como parte sustancial del deslinde.

En virtud de lo anterior, nada impide que la propuesta de orden, por tener el contenido propio de la orden de deslinde pueda, una vez finalizada la tramitación, ser considerada la resolución misma del procedimiento. Así lo entiende la Abogacía del Estado, en su informe de 9 de diciembre de 2002, al señalar que “la propuesta de orden ministerial tiene los efectos previstos en la Ley de costas (artículo 13 y siguientes) y su Reglamento (artículo 28 y siguientes)”; preceptos que regulan los efectos de la aprobación de la orden de deslinde.

Igualmente, la comunicación dirigida a la Demarcación de Costas del País Vasco, a la que ya se ha hecho referencia, además de dejar constancia del acto verbal de aprobación definitiva de la orden por parte del Director General, el 11 de diciembre de 2002, recoge el texto íntegro de la orden, que es idéntico al de la propuesta, si bien añade (puesto que la comunicación también por finalidad que la Demarcación de Costas en el País Vasco notifique el contenido de la resolución a los interesados), los recursos que pueden interponerse contra la resolución, el órgano y el plazo para ello, de acuerdo con los artículos 58.2 y 89 de la LRJPAC.

Este modo de proceder no atenta contra la seguridad jurídica ni produce indefensión.

Nº Expediente: 16007953

6. Sin perjuicio de lo anterior, ha de reconocerse que, si bien el procedimiento seguido para aprobar la orden de deslinde no incurre en ninguna irregularidad invalidante y permite agilizar la tramitación, también puede resultar confuso para los interesados. Teniendo en cuenta, además, los efectos atribuidos a la aprobación del deslinde sobre el derecho de la propiedad y sobre las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, convendría que la Dirección General, y así se le ha indicado, valorara la posibilidad de adoptar alguna medida que permitiera, en lo sucesivo, identificar con mayor claridad la orden de deslinde; y en todo caso que suministrara a los ciudadanos que pidan copia de la orden de deslinde alguna explicación en términos similares a los expuestos u otros que se estimen procedentes, cuando reiteradamente soliciten dicha información y, pese a la documentación que se les envía, concluyen, equivocadamente, que la orden de deslinde no existe.

Con las anteriores consideraciones, se da por emitida la correspondiente información y por FINALIZADAS las actuaciones practicadas conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)

Este informe es la demostración de que cuanto se ha denunciado por parte de los afectados era cierto: discrecionalidad en los deslindes; falta de rigor técnico; arbitrariedad; inseguridad jurídica etc... en conclusión: la indefensión ha sido total y absoluta. Indefensión que se sigue manteniendo porque lo único que se ha hecho es buscar una fórmula que evite anular todos los deslindes a pesar de reconocer que se han hecho a "voluntad" de los jefes de Costas y no mediante criterios técnicos y científicos.

INFORME SOBRE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS PARA ESTABLECER HASTA DÓNDE ALCANZAN LAS OLAS EN LOS MAYORES TEMPORALES CONOCIDOS.

RESUMEN: La reforma de la Ley de Costas mediante Ley 2/2013 remite la determinación de la "zona marítimo terrestre", en lo que se refiere al "alcance las olas en los mayores temporales conocidos" a los "criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente".

El objetivo es establecer un criterio objetivo, **que reduzca en lo posible el margen de apreciación discrecional de la administración.** No se persigue una modificación del ámbito de la zona marítimo terrestre (ZMT) en más o en menos, **si no solo mayor seguridad jurídica.**

Además, la mayor parte de la costa está deslindada. Por eso, **no se ha considerado oportuno establecer un criterio que, aunque objetivo, se separara de los hasta ahora utilizados en la práctica, lo que obligaría a una revisión generalizada del DPMT ya deslindado.**

Por todo ello, los criterios técnicos incluidos en el proyecto de reglamento de costas como concepto de "mayores temporales conocidos" **se basan en la experiencia adquirida por los técnicos de costas en el deslinde de miles de kilómetros de costas durante los últimos 25 años y tienden a respetar los deslindes hasta ahora aprobados. Pero la novedad es que ahora se establecen unos criterios técnicos que constituyen una garantía (más seguridad y certidumbre) para el ciudadano, un límite a la administración, reduciendo su margen de apreciación, y un mecanismo de control para comprobar que su actuación se somete a derecho.**

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes objetivos de la reforma de la Ley de Costas de 1988, mediante la ley 2/2013, de 29 de mayo, **ha sido incrementar la seguridad jurídica.** Para ello, entre otras medidas, se procura efectuar una delimitación más clara de lo que se entiende por dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

Es claro que, por imperativo constitucional (artículo 132 CE), la zona marítimo terrestre y las playas forman parte del DPMT. **Pero si estos conceptos no se definen y acotan normativamente, la administración cuenta con un amplísimo poder de apreciación discrecional en cada caso, lo que dificulta una aplicación uniforme y homogénea a lo largo del territorio y del tiempo. Esto es lo que demuestra la experiencia en la aprobación de deslindes desde la promulgación de la Ley de 1988: una falta de criterio único, de reglas claras e inteligibles en la determinación del DPMT. Y si estos deslindes tienen importantes consecuencias en la esfera jurídica de los ciudadanos (expropiación de propiedades privadas a cambio de un mero derecho temporal de uso) es inevitable que se haya producido una elevadísima conflictividad jurídica y social.**

El problema no se encuentra en la aplicación de las normas, en los deslindes efectuados por los funcionarios técnicos de costas, muchas veces acusados de arbitrariedad. **El problema es que aplicar conceptos indeterminados a una naturaleza cambiante y diversa por multitud de personas a lo largo del tiempo requiere el**

No, el problema es que lo único que perseguía esta ley era quedarse con propiedades privadas a coste cero y por eso utilizaron conceptos indeterminados, porque no les interesaba utilizar las definiciones que ya están establecidas en el Derecho Internacional y que fueron las que se utilizaron en leyes anteriores. Estos querían más porque las playas iban a ser el mayor negocio del mundo con el crecimiento exponencial del turismo.

No puede existir discrecionalidad. Es un tema técnico. Si ha existido es porque les interesaba y eso se llama arbitrariedad.

¿Se establecen o no criterios técnicos? Conforme a esto, se mantiene la discrecionalidad

Se reconoce que los deslindes estaban fuera de derecho ¿y no se anulan?

¿Todo esto lo sabía el Ministerio y no se puso coto? Una ley no puede permitir que cada técnico decida como aplicarla a su antojo y conveniencia. Esa falta de control da lugar a muchas corruptelas

Los técnicos de Costas no tienen ninguna experiencia porque todos los deslindes los han hecho empresas externas. Se reconoce la inseguridad jurídica que ha existido desde 1988 ¿y no pasa nada?

establecimiento normativo de reglas que sirvan de parámetros a los técnicos encargados de determinar en cada caso hasta donde llegan las olas o la playa.

LA MODIFICACIÓN MEDIANTE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO

El artículo 3.1 a) de la Ley 22 /1988, de 28 de julio, de Costas, definía la zona marítimo terrestre como "...espacio comprendido ente la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial...".

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas establece "En la determinación de la zona marítimo terrestre y de la playa, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos se utilizarán las referencias comprobadas de que se disponga.
- b) Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos superpuestos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor periodo de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial..."

Como se puede ver, se trata de criterios (en esencia, "referencias comprobadas de que se disponga") que no permiten acotar demasiado los conceptos indeterminados de la Ley. La consecuencia es que es muy difícil conocer en cada deslinde aprobado por la administración cuáles han sido realmente los criterios utilizados. Y de la información disponible se desprende que esos criterios no siempre han sido los mismos.

En definitiva, la normativa anterior no aclaraba qué debe entenderse por "mayores temporales conocidos".

¿Cómo han podido entonces hacer los deslindes? Sólo con estas frases todos los deslindes deberían haberse declarado nulos de oficio.

Por ello, la modificación de la definición de zona marítimo terrestre realizada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, indica (art. 3.1.a) que el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, se obtendrá "...de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente..."

El motivo de esta modificación es evitar la indeterminación de los criterios que deben utilizarse para la definición del límite interior de la zona marítimo terrestre, eliminando subjetividad en su determinación, de manera que su delimitación resulte homogénea a lo largo de todo el litoral. No se trata por tanto de disminuir la protección de la costa, reduciendo el ámbito de la ZMT sino, al contrario, objetivar la línea de deslinde, aumentando de esta forma la seguridad jurídica.

CRITERIOS TÉCNICOS SOBRE MAYORES TEMPORALES CONOCIDOS EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO

La definición de la zona marítimo-terrestre de la Ley de 1988 (artículo 3.1.a), no modificada en este punto por la Ley 2/2013 (excepto por la exigencia de concreción técnica reglamentaria), es la siguiente:

Conforme al dictamen del Consejo de estado 705/2014, el término de "los mayores temporales" además de absurdo, sería ilegal

Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Del conjunto de la regulación de la ZMT en la Ley de 1988, se desprende la idea, aplicada en los deslindes realizadas hasta hoy, de que para que un terreno se pueda considerar DPMT, no basta con que sea alcanzado en alguna ocasión esporádica por el mar, sino que debe corresponderse con un terreno inundable. Son ejemplos clásicos de ello San Sebastián, Gijón y muchas otras poblaciones.

Ese cierto carácter inundable requiere del establecimiento de criterios técnicos, y ese es el sentido de la reforma, objetivar su determinación. ¿Y se han dado cuenta después de 30 años?

Para determinar el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, se pueden utilizar los siguientes criterios, que se han tenido en cuenta en el proyecto de reglamento:

- Será necesario definir el número de ocasiones que en un determinado periodo de tiempo, un territorio es invadido por el mar, para que se pueda considerar que forma parte de la zona marítimo terrestre. Se entiende que no basta que la salpicadura de una ola llegue hasta un punto, para que dicho punto marque el límite de la zona marítimo terrestre.
- El alcance del temporal deberá considerar las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y al oleaje, y calcular el run-up, es decir el movimiento de ascenso de la lámina de agua sobre el talud de playa, debido a la rotura del oleaje en la costa.
- Para calcular el alcance de un temporal, deberán utilizarse las máximas olas registradas con boyas o satélites. Se considera que también podrán utilizarse las olas calculadas a través de datos oceanográficos o meteorológicos.

¿Cómo íbamos a defendernos si ni ellos mismos saben lo que han hecho? esto es igual a "porque lo digo yo y punto"

De esta forma, el cálculo realizado utilizando datos oficiales directamente registrados o calculados a partir de los mismos, eliminan la subjetividad e indefinición de la anterior definición de zona marítimo terrestre.

Así, el nuevo artículo 4 establece: “Criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa.

En la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, se consideraran las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje. Dicho límite será el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años.

Para calcular el alcance de un temporal, se utilizarán las máximas olas registradas con boyas o satélites o calculadas a través de datos oceanográficos o meteorológicos...

- b) *Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos superpuestos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor periodo de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial...*

El establecimiento de reglas numéricas (5 veces en 5 años) pretende garantizar la objetividad e igualdad de criterio que hasta ahora no existía. Existen diferentes opciones teóricas (3 veces en 5 años, 2 en 10 años...periodos de retorno de 1,10, 50 años...), válidas a priori. Se explica a continuación la opción adoptada.

Una gran mayoría del litoral se encuentra ya deslindado (si bien la cifra exacta varía a medida que se resuelven los recursos contra las órdenes ministeriales de deslinde). **Se considera que establecer criterios técnicos que permitan deslindar con objetividad y homogeneidad no puede llevar, en la práctica, a modificar el criterio de ZMT hasta ahora existente.** Tanto por razones de oportunidad (no sería deseable tener que revisar todos los deslindes ya aprobados) como, sobre todo, porque no lo ha establecido así la Ley de reforma y el reglamento se estaría extralimitando.

Si se reconoce que se ha deslindado de manera arbitraria y sin criterios técnicos, deberían anularse todos los deslindes. En cambio se hace una ley que tapa la prohibición contenida en el Art 9.3 CE

Por esta razón, se ha buscado, en primer lugar, un criterio que se ajuste lo más posible a la realidad de los deslindes de ZMT aprobados bajo la Ley de 1988.

Y en segundo lugar, pero muy relacionado con lo anterior, se establece una especie de cláusula de garantía, atendiendo al objetivo de asegurar la integridad del DPMT (art.2 de la Ley), así como para impedir que terrenos ya deslindados como DPMT se vean cuestionados permanentemente. **Se restringe con este fin, las revisiones del deslinde que reduzcan el ámbito del DPMT, llevándolo hacia el mar.**

En relación con el primer punto, La Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de inundaciones), cuya transposición al ordenamiento jurídico español es el objeto del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, publicado en el BOE N°171, de 15 de julio de 2010, tiene como objetivo el generar nuevos instrumentos a nivel comunitario para reducir las posibles consecuencias de las inundaciones mediante la gestión del riesgo, apoyada en cartografía de peligrosidad y de riesgo.

Alguno de estos instrumentos, como es el caso del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), ya había sido incorporado a nuestra legislación mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cumplimiento de la citada Directiva, esta Dirección General ha confeccionado los Mapas de peligrosidad por inundación que contienen la extensión previsible de la inundación para distintos periodos de retorno.

Pues bien, en el procedo de desarrollo de dichos trabajos se ha analizado cuál sería el periodo de retorno de un temporal que mejor se ajusta a los criterios que se han venido utilizando para la determinación de la zona marítimo terrestre, definidos por los deslindes aprobados, comprobando que, con carácter general, una buena aproximación sería el periodo de retorno de un año, utilizando las máximas olas.

Debido a esto, se ha considerado que una manera de objetivar el alcance de esos máximos temporales conocidos sería utilizar la definición propuesta. Con ella, se va mas allá del año de

periodo de retorno, que implicaría que todos los años, un determinado punto debe ser alcanzado por el mar. Con la definición propuesta es posible que durante cuatro años consecutivos, el mar no alcance un determinado punto de la zona marítimo terrestre.

Otros criterios que se han estudiado, como 3 veces en 5 años, dos en diez años...obligarían a modificar la mayoría de los deslindes realizados.

En cuanto al segundo aspecto mencionado, el artículo 27 del Proyecto de Reglamento establece:

- c) *Los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes se revisarán en caso de que aplicando los criterios anteriormente indicados, con datos obtenidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la línea de la zona marítimo-terrestre resultante quede ubicada tierra adentro de la vigente, pasando los terrenos inundados a formar parte del dominio público marítimo-terrestre.*
- d) *Igualmente se revisarán los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes, desplazando dicho límite hacia el mar, si se demuestra que un temporal, con periodo de retorno de 50 años, no alcanza el límite fijado en dicho deslinde. Para dicho cálculo no se tendrán en cuenta las obras que hayan podido realizarse para disminuir el alcance del oleaje.*

La definición de las condiciones en las que se revisarán los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes, corrobora el hecho de que lo que se ha pretendido es mantener los criterios utilizados hasta la fecha para la definición de la zona marítimo-terrestre, de tal manera que:

- Si con la definición propuesta, la línea de zona marítimo terrestre quedara ubicada más hacia tierra, el deslinde se modificará, pasando los terrenos inundados a formar parte del dominio público.
- Para revisar un deslinde de zona marítimo terrestre, desplazándolo hacia el mar, es preciso demostrar que con un periodo de retorno de 50 años, no se alcanza el deslinde aprobado, sin tenerse en cuenta las obras que se hayan podido realizar para disminuir el alcance del oleaje. En este caso, se considera que no podemos hablar de terreno inundable



Madrid, 1 de septiembre de 2014

La zona marítimo terrestre ya estaba definida y deslindada por las leyes anteriores y es lo que dice el art 132.2 CE que de titularidad estatal. De hecho, está cuantificada en la Exposición de Motivos de la Propia Ley de Costas: 13.560 Has. Todos los deslindes realizados a partir de 1988 lo que hacen es ampliar el patrimonio inmobiliario del ministerio en base a una ampliación de definiciones legales nuevas. Todos esos terrenos obtenidos como DPMT tendrían que ser expropiados y pagados por la la Ley de Expropiación para no vulnerar el art 33 CE. O la ministra no sabe lo que dice o trata de confundir.

En resumen: se reconoce que no tienen ni idea de como se han hecho los deslindes. Se reconoce el desmadre de las demarcaciones de Costas haciendo los deslindes como le ha venido en gana a cada uno. Se reconoce que ha existido y existe, porque lo dejan igual que estaba, la arbitrariedad con que se han hecho... que nadie sabe como ha sido, para no reconocer la cantidad de injusticias que se han cometido por la ineptitud de unos y la dejación de otros, la ceguera de los jueces, etc, etc... Y luego van y dicen que violar el Art 9.3, el 24.1, el 33, y otros cuantos más de la Constitución, lo manda el Art 132.2 de la misma. ¡¡Es indignante!!

Consejo de Estado: Dictámenes

Número de expediente: 705/2014 (AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE)

Referencia:	705/2014
Procedencia:	AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO A AMBIENTE
Asunto:	Proyecto de real decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
Fecha de aprobación:	17/9/2014

TEXTO DEL DICTAMEN

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2014, , emitió, por mayoría, el siguiente dictamen, **con el voto particular del Consejero Sr. Ledesma, al que se adhiere la Consejera Sra. Fernández de la Vega, que se copia a continuación:**

"En cumplimiento de la Orden de V. E. de 3 de julio de 2014, el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

I ANTECEDENTES

Primero.- El proyecto de Real Decreto sometido a consulta aprueba un nuevo Reglamento General de Costas que sustituirá al actualmente vigente aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, aunque numerosas veces modificado, sustitución fundamentalmente motivada por la conveniencia de tener un texto único que recoja de manera coherente a lo largo de todo su articulado los cambios que se derivan de la extensa modificación introducida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por la Ley 2/2013, de 29 de mayo. **En su breve preámbulo se dice que la reforma gira alrededor de dos grandes objetivos: la protección del litoral y la seguridad jurídica.** "Para conseguirlo", sigue diciendo el preámbulo, por un lado "revisa determinados aspectos del Reglamento de 1989 tales como los criterios técnicos que resultan necesarios para la determinación del dominio público marítimo- terrestre y la intervención del Registro de la Propiedad y el Catastro en los deslindes" y, por otro, "al mismo tiempo desarrolla elementos novedosos como son el régimen aplicable a los tramos en situación de regresión grave, o los diferentes requisitos de ocupación según las playas sean naturales o urbanas".

Destaca igualmente dicho preámbulo que **"asimismo este Reglamento General de Costas desarrolla con detalle el régimen de la prórroga extraordinaria de las concesiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo -pieza clave de la reforma de 2013-, fijando, en el caso de las concesiones ordinarias, el plazo máximo de duración de la prórroga en función de los usos, que en ningún caso podrá exceder de los setenta y cinco años", resumiendo, como si fuera su única finalidad y objetivo,** que "en definitiva, este nuevo reglamento tiene la inequívoca vocación de colaborar con la ley para proteger el dominio público marítimo-terrestre".

La parte dispositiva del texto sometido a consulta contiene el Real Decreto de aprobación del Reglamento General de Costas, que consiste en un artículo único (que aprueba el citado Reglamento que figura como anexo), una disposición derogatoria única (que deroga expresamente el vigente Reglamento aprobado por el Real Decreto 1471/1989, además de derogar cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba) y tres disposiciones finales, (de las que la primera se dedica al título competencial, la segunda al no incremento de gasto público en dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal, y la tercera a la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE).

El Reglamento, que figura como anexo, contiene 228 artículos divididos en los siguientes títulos:

- Título Preliminar, dedicado al objeto y finalidades (artículos 1 y 2).
- Título I, dedicado a los bienes de dominio público marítimo-terrestre (artículos 3 a 39), a su vez subdividido en cuatro capítulos, el segundo y el tercero de los cuales se subdividen, a su vez, en dos y en cuatro secciones.
- Título II, dedicado a las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre (artículos 40 a 59), subdividido en cuatro capítulos de los que el tercero, dedicado a las servidumbres, se subdivide en tres secciones.
- Título III, dedicado a la utilización del dominio público marítimo-terrestre (artículos 60 a 178), subdividido en siete capítulos todos los cuales están subdivididos en secciones, salvo el II, dedicado a proyectos y obras; el V, dedicado a las concesiones (aunque se contienen normas adicionales sobre las mismas, comunes a las aplicables a las autorizaciones, que están en el capítulo VI) y el VII, dedicado a la prórroga de las concesiones otorgadas al amparo de la normativa anterior a la Ley 2/2013.
- Título IV, dedicado al régimen económico-financiero de "DPMT" (sic.) (artículos 179 a 190), subdividido en cuatro capítulos.
- Título V, dedicado a las infracciones y sanciones (artículos 191 a 219), que también se divide en tres capítulos dedicados respectivamente, los dos primeros, a cada una de esas dos cuestiones: infracciones y sanciones y el tercero al procedimiento sancionador y a los medios de ejecución. Los capítulos II y III están, a su vez, subdivididos en secciones.
- Título VI, dedicado a las competencias administrativas (artículos 220 a 228), dividido en cinco capítulos.

Contiene también el Reglamento siete disposiciones adicionales de las que las seis primeras desarrollan, la primera, la disposición adicional tercera de la Ley de 1988 y las segunda a sexta, otras tantas disposiciones adicionales de las Leyes 22/1988 y 2/2013 (la 10ª, la 11ª, la 3ª, la 4ª y la 5ª). La séptima está dedicada al régimen de las concesiones o autorizaciones otorgadas por las CC AA (sic.) en puertos o instalaciones portuarias estatales transferidos.

Finalmente, veintiséis disposiciones transitorias desarrollan el complejo sistema transitorio tanto de las disposiciones de la Ley de 1988 como las de la Ley 2/2013, aunque de ellas, la undécima, la decimosexta y de la vigésimo cuarta a la vigésimo sexta, regulan el

régimen transitorio de otras normas sustantivas distintas de las normas específicamente de derecho transitorio de ambas leyes.

Acompaña al proyecto la preceptiva memoria. Ésta, de 13 de marzo de 2014, señala que la **finalidad del proyectado Reglamento General de Costas es doble: la primera**, de carácter normativo, obedece al imperativo legal de desarrollo reglamentario de aquellos conceptos y criterios a los que se remite la Ley 2/2013, de 29 de mayo. "Con ello se cierra el objetivo de proporcionar seguridad jurídica en las relaciones jurídicas que se desarrollen en el litoral que se inició con la modificación de la Ley de Costas. Además, la decisión de aunar en una misma norma reglamentaria el desarrollo de la citada Ley 2/2013 con la revisión del Reglamento de 1989 refuerza ese objetivo de seguridad jurídica en el plano normativo. Con el fin de facilitar el conocimiento y uso de la nueva norma, el proyecto de reglamento mantiene, no obstante, la estructura sistemática del reglamento de 1989. La segunda [finalidad es] de carácter sustantivo: el reglamento logra el equilibrio entre un alto nivel de protección y una actividad respetuosa con el medio ambiente, refortaleciendo los mecanismos de protección, tanto en su vertiente preventiva como defensiva". Continúa la memoria señalando, literalmente, que "las medidas recogidas en desarrollo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, suponen la legalización a medio plazo de las ocupaciones existentes en el dominio público marítimo-terrestre." Se dice que "la mayoría de estas ocupaciones, en la actualidad, no cuentan con título administrativo", pero el texto de la memoria no determina ni ofrece datos concretos acerca de cuántas ocupaciones carecen todavía hoy de título.

El informe sobre el impacto económico del proyecto señala lo siguiente: "La aplicación del Real Decreto puede contribuir a la reactivación económica de las zonas litorales, difícil de cuantificar en estos momentos". Se afirma que "no va a implicar ninguna carga administrativa adicional para los administrados" y que "no supone incremento del gasto público, incluyendo costes de personal. Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal".

Respecto del efecto económico del nuevo canon de la Ley 2/2013, se indica que "la legalización y otorgamiento de las correspondientes concesiones supondrá la imposición del canon de acuerdo con los criterios previstos en la Ley y su desarrollo reglamentario, lo que conllevará un incremento de los ingresos públicos como consecuencia de la recaudación de estos cánones, si bien no es posible cuantificar el número de títulos que se otorgarán ni la cuantía de la recaudación en concepto de los correspondientes cánones a percibir".

Se informa que el impacto en función del género del proyecto, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es inexistente y que no existen tampoco impactos previstos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En materia ambiental los impactos previstos son la mejora y recuperación a medio plazo del litoral.

Segundo.- El proyecto fue sometido a audiencia de los ciudadanos, de los sectores afectados y de las Comunidades Autónomas, habiendo estado accesible al público en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente desde el 11 de marzo de 2014 hasta el 2 de abril de 2014. Los trámites principales a destacar son los siguientes:

1. Audiencia a los ciudadanos

Durante el periodo mencionado se habilitó un buzón de correo electrónico en el que quien lo ha deseado ha podido realizar alegaciones

En total ha habido 2.627 alegantes, que entre todos han presentado 2.650 escritos, por lo que el trabajo de examen de las alegaciones ha sido encomiable. Obra en el expediente completa explicación, muy pormenorizada, de cuáles observaciones han sido atendidas y cuáles no.

2. Intervención de las Comunidades Autónomas

El 14 de marzo de 2014 se remitió el proyecto a todas las Comunidades Autónomas. Han hecho observaciones:

* La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. * La Dirección General de Ordenación, Territorio y Urbanismo y la Dirección General de Pesca i Afers Maritims de la Generalidad de Cataluña. * La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias. * La Secretaria Xeneral de Ordenacion Do Territorio E Urbanismo y la Conselleria de Medio Rural e do Mar de la Junta de Galicia. * La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y PORTS IB del Gobierno de las Islas Baleares. * La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y M.A., la Conselleria de Gobernacion y Justicia, Territorio y M. A. y la Dirección General de Transportes y Logística de la Generalitat Valenciana. * La Consejería de Presidencia y Justicia y la Consejería de Ganadería, Pesca y desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria. * La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial-Secretaria General Técnica y la Consejería de Agricultura, Pesca y Agua del Gobierno de Canarias. * La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

Al igual que con las alegaciones realizadas por cuantos han intervenido en el expediente en el trámite de audiencia, cada una de las observaciones realizadas por las Comunidades Autónomas ha sido objeto de valoración por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Las observaciones pueden clasificarse en dos grupos: las que proponen modificaciones al articulado, que son la mayoría, y las que muestran su desacuerdo con el reparto competencial, en la mayoría de los casos no el llevado a cabo propiamente por el proyecto de Reglamento, sino el realizado por la propia Ley 2/2013, de 29 de mayo.

Las primeras, en la medida en que en su mayoría incorporan opciones en las que el Gobierno ejerce su potestad reglamentaria en los términos habilitados por la Ley, no se relacionan en este dictamen, aunque obran en el expediente tanto las propias alegaciones como su valoración y admisión o rechazo razonado. El contenido resumido es esencialmente el siguiente:

A. La Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, da por reproducidas las que se contienen en el recurso de inconstitucionalidad 4906/2013, admitido a trámite mediante Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 8 de octubre de 2013, presentado por la Junta de Andalucía contra la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para los artículos de este proyecto de Reglamento que desarrollan los artículos de

la Ley objeto del recurso. Pero, si se prescinde de la cuestión competencial, sus principales observaciones al texto señalan que es confuso el régimen de utilización de las playas, donde en muchos casos la redacción propuesta aumenta la arbitrariedad en las posibles interpretaciones, lo que será fuente de conflicto por disparidad en los criterios de aplicación.

B. La Dirección General de Pesca y Agricultura de la Consejería de Pesca, Agricultura y Desarrollo Rural de la misma Junta de Andalucía, señala que "el proyecto de Real Decreto ha intentado solucionar ciertas cuestiones de marcado carácter económico en detrimento de aquellas otras que pudieran tener una vertiente ecológica" entre las que destaca la ausencia de referencia alguna al Protocolo para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras, ratificado por España (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2011). Añade, en esta línea que "Tampoco se encuentran referencias claras a las recomendaciones contenidas en la Directiva marco de la Estrategia Marina Europea que España transpuso a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE Nº 317, de 30 de diciembre de 2010), ni se articulan mecanismos de conexión entre la gestión del dominio público marítimo-terrestre y las áreas marinas protegidas en lo relativo a ampliaciones y/o modificaciones de sus límites, ni en lo referente a la necesaria coordinación de la gestión de costas con la gestión de las estrategias marinas".

C. La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias, además de recordar las competencias del Principado en la materia en el Estatuto de Autonomía, señala que el proyecto de Reglamento viene a ahondar en los desaciertos de la Ley 2/2013 que está recurrida ante el Tribunal Constitucional razón por la que el principio de prudencia aconseja la retirada de este proyecto de Real Decreto hasta que se dicte la correspondiente Sentencia por el Tribunal Constitucional.

D. El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de las Illes Balears señala entre otras cosas que "da por reproducidas, con carácter general, las observaciones contenidas en las observaciones al Anteproyecto de Ley, de fecha 24 de septiembre de 2012, que se adjuntan, en lo que sean de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la clasificación y definiciones de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, revisión del deslinde, régimen de utilización de las playas y a las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre la Ley y el Reglamento General de Costas".

E. El Consejero de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Junta de Galicia señala que "con independencia de que consideremos que la referida Ley 2/2013 ha supuesto un paso importante para mejorar la gestión de nuestro litoral, creemos que el reglamento es el instrumento adecuado para mejorar, ampliar y concretar ciertos aspectos que tienen gran incidencia en nuestro territorio y cuya inclusión y/o modificación, en el referido reglamento, mejoraría, en nuestra opinión, los efectos de la aprobación del nuevo marco legal".

F. El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias señala que el Gobierno de Canarias ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, por entender vulnerado el sistema constitucional de distribución de competencias, por lo que no insiste en sus alegaciones en las razones que le llevaron a oponerse a la Ley 2/2013 por estimarla inconstitucional

3. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

El 12 de mayo de 2014 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo informó indicando que el proyecto ha sido valorado desfavorablemente por la Secretaría de Estado de Energía (Dirección General de Política Energética y Minas) [cuyo informe consta en el expediente]. Centra en especial sus alegaciones en estimar que el artículo 75.1 propuesto ("Las solicitudes de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor se denegarán y archivarán en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario") debe modificarse porque, a su juicio, "se opone de manera notoria a la normativa en vigor la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, o que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público marítimo-terrestre".

La Secretaría General Técnica, además, señala que debe completarse el preámbulo, que en la actual redacción tiene tan solo cuatro párrafos, con el fin de dar cuenta de los fines perseguidos por el texto de la norma proyectada, y precisarse más el régimen sancionador.

4. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento

El 13 de mayo de 2014 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, que no ha realizado ella misma observaciones, informó acerca de las consultas en el seno del Departamento a la Dirección General de la Marina Mercante, Puertos del Estado, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo y la Dirección General de Carreteras. El informe consiste, en realidad, en una refundición de las observaciones de los centros directivos referidos. Señala las siguientes cuestiones relevantes sobre el articulado en lo que tiene de novedoso respecto del vigente:

A. Sobre los criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa (artículo 4)

A juicio del Organismo Público Puertos del Estado, en el artículo 4, cuando se establecen criterios para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de las playas, el límite de la letra "a" ("para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, se considerarán las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje. Dicho límite será el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años"), debe establecerse un periodo de retorno de 50 años citando, entre otros, los recientes temporales que han dado lugar a las inundaciones ocurridas en el Cantábrico en 2014.

B.- Sobre la desafectación de terrenos, obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima (artículos 5.10 y 38.1. D).

Señala que la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado, calificó los terrenos, obras e instalaciones fijas de señalización marítima, afectados a las Autoridades Portuarias para esta finalidad, como bienes de dominio público portuario estatal (artículo 53.e) en la redacción del borrador sometido a informe) y atribuyó a las Autoridades Portuarias la administración y gestión de los mismos, con un régimen específico y diferenciado del establecido en la legislación de costas para el dominio público marítimo-terrestre. Todo ello, pues, debe recogerse en el Reglamento.

También señala, respecto del artículo 49 del borrador que se le sometió a informe, que, en aplicación del mismo, por Orden ministerial de 28 de abril de 1994 se adscribieron a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima

incluidas en su ámbito geográfico. Se recuerda además que este régimen ha perdurado y está recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPMM) cuyo artículo 67.1 incluye entre los bienes que pertenecen al dominio público portuario estatal, "los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad" (letra e).

Respecto del artículo 44 del borrador, relativo a la desafectación de los bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias, señala que lo que debe tenerse en cuenta no es el artículo de la Ley de Costas de 1988 sino el posterior del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

C.- Respecto a las zonas de baño (artículo 73).

La Dirección General de la Marina Mercante propone modificar la redacción entonces propuesta para el artículo 73 para que en las zonas de baño no se pueda navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana, recordando que, tras la promulgación de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante así como el Texto Refundido de la misma, en sus artículos 6 y 7 se atribuyen las competencias sobre la seguridad de la navegación al Ministerio de Fomento.

D.- Respecto a la prevención de vertidos de hidrocarburos (actual artículo 123, antes 121).

La Dirección General de la Marina Mercante estima que dicho artículo se trata, más bien, de una norma que regula la prevención y la lucha contra la contaminación del medio marino, por lo que la materia ya está regulada en el Plan Nacional Servicios Especiales de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación del Medio Marino (artículos 6, 7, 263 y 264 del TRLPMM y Real Decreto 1625/2012, de 12 de diciembre). Propone o bien eliminar el artículo o bien adaptar su contenido a las normas referidas.

E.- Respecto a la prórroga de las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo (artículo 172).

Propone una redacción del citado artículo del borrador para precisar mejor el régimen de las prórrogas de las concesiones cuando son competencia de la Administración y del organismo portuario.

F.- Sobre la disposición transitoria séptima, apartado 3.

Se propone su supresión ya que la misma recoge, con idéntico contenido y redacción, la disposición transitoria sexta del Reglamento vigente, que ha sido declarado nulo de pleno derecho en las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2003 y de 23 de diciembre de 2003 (ésta respecto de la redacción de dicha disposición procedente del Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre).

G. Añade finalmente la Dirección General de la Marina Mercante a su informe una serie de precisiones adicionales a la redacción propuesta por borrador sometido a su informe y que afectan a los artículos 20.2, 47.3, 70.2 y 126.2.

5. Informes de diversos órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

A.- Informe de la Secretaría General Técnica

Informó el 15 de abril de 2014 indicando que, a diferencia de lo que sucede en el Reglamento vigente, no se identifican los preceptos que reproducen la Ley y los que la desarrollan, lo que debe corregirse para adaptarse a las exigencias de técnica normativa conforme a la doctrina del Consejo de Estado.

Una segunda observación consiste en que es necesario atender a una mayor relación con el Catastro al objeto de garantizar su permanente actualización.

Esta misma Secretaría General Técnica informó de nuevo el 13 de junio de 2014 y reitera la observación que ya había hecho a los artículos 38 y 39 relativos al Catastro. En síntesis, coinciden con las señaladas por la Dirección General del Patrimonio del Estado (a las que se hace referencia en el apartado B siguiente de este dictamen).

Se formulan igualmente observaciones relativas a la georreferenciación para solicitar una mejor concordancia del borrador propuesto con el artículo 33.4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), sobre la cartografía catastral. Se propone también la modificación de diversos artículos que regulan los deslindes (21.2.c, 23.3, 24.1.b, 26.1, 26.3, 29.6, 33.2, 34.1, 35.1 y 35.2), modificaciones que, como se verá más adelante, al igual que en la casi totalidad de las formuladas por el resto de los Ministerios, han sido atendidas y recogidas en el texto final sometido a dictamen de este Consejo de Estado.

B.- Informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado

Su informe, de 29 de mayo de 2014, concentra sus observaciones en la regulación de las consecuencias jurídicas derivadas de los actos de desafectación del dominio público para ajustarlas a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (observaciones referidas a la redacción entonces propuesta en los artículos 38 y 39 del borrador de proyecto de Reglamento).

C.- Informe de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Su informe, de 19 de marzo de 2014, analiza las cuestiones más relevantes que suscita el proyecto desde el punto de vista del reparto constitucional de competencias y, por tanto, a la luz de las Sentencias 149/1991 y 198/1991 del Tribunal Constitucional (recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Costas y conflictos de competencias contra su Reglamento). Concluye que "la determinación de los bienes comprendidos o excluidos del dominio público estatal es materia atribuida a la competencia normativa del Estado, en cuyo ejercicio dictó el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que fue modificada por la Ley 2/2013".

Analiza también una por una las autorizaciones exigidas en el proyecto a la luz de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) y se concluye que todas encuentran justificación a la vista de lo dispuesto en el artículo 17 de la misma,

apartado 1. Lo mismo opina respecto de las declaraciones responsables previstas en el proyecto, puestas en relación con el apartado 2 del mismo artículo 17.

Informó de nuevo esta Dirección General el 19 de junio de 2014 añadiendo que se había atendido sólo parcialmente la observación relativa a las Directrices de técnica normativa (incorporación al Real Decreto aprobatorio de una disposición final relativa a la habilitación competencial) ya que, si bien el nuevo texto incluye una disposición final primera en el Real Decreto aprobatorio del Reglamento, dedicada al "Título competencial para la aprobación del Reglamento General de Costas", la habilitación que recoge no es correcta. El análisis competencial hecho por la Dirección General, que es muy completo, ha llevado a que sus conclusiones se hayan incorporado al texto definitivo de la disposición final primera del proyecto de Real Decreto que aprueba el Reglamento.

Se analizan también en este segundo informe las innovaciones en relación con las competencias de las Entidades Locales, aunque no se muestra ni conformidad ni disconformidad con la redacción final, sino que sólo se listan los informes exigidos en el Reglamento.

6.- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En su sesión de 19 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente examinó el proyecto de Reglamento General de Costas, junto con el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003 de Montes, el proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba la propuesta de inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000, diversos Planes Hidrológicos de Cuenca, el estado de cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, y el cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por mala transposición de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE).

Asistieron a la sesión, además del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, el Subsecretario del Ministerio, la Secretaria General de Agricultura y Alimentación (hoy Ministra del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), el Secretario General Técnico, la Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal, el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático, la Directora General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural, la Directora General del Agua, el Director General del Organismo Autónomo Parques Nacionales, la Directora del Gabinete del Ministro, la Directora de la Fundación Biodiversidad, y los representantes de Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, SEO/BIRDLIFE, WWF España, GREENPEACE, UGT, CC OO, ASAJA, UPA, COAG, Consejo de Consumidores y Usuarios, y Federación Nacional de Cofradías de Pescadores. Como expertos adicionales, los representantes de CEOE y CEPYME, de nuevo UGT, Ecologistas en Acción y de nuevo WWF España.

De las actas de la sesión se deriva que el técnico que participó en representación de CEOE y CEPYME indicó que, a su juicio, el Reglamento iba en la línea deseable, estableciendo criterios específicos. Pidió aclaraciones sobre los criterios utilizados para la graduación del nuevo plazo de las concesiones y sobre la ampliación en el caso de obras o actuaciones relacionadas con el cambio climático ya efectuadas.

La mayor oposición al contenido del Reglamento la manifestaron los representantes de WWF España, SEO/Birdlife International y Greenpeace. Todos ellos se centraron en el desarrollo de los elementos que delimitan el dominio público marítimo-terrestre indicando

que los criterios de delimitación deberían ser físico-morfológicos y científicos sin consideraciones de ninguna otra naturaleza y estimando que se usa un concepto demasiado restrictivo por lo que debían redefinirse a la vista de algunos estudios científicos. En uno de los casos se alega, más en concreto, que se considera una regresión grave la definición "cinco por cinco" aplicable a rías y estuarios ya que ello implica que en la zona marítimo-terrestre va a ser siempre el nivel de mayor pleamar viva anual y eso cambia radicalmente la morfología del deslinde. También se propone, por WWF España, que desaparezca el límite de inclinación de 60 grados a partir del cual, si es menor, no se considerará la costa acantilado.

Otro grupo de alegaciones tiene por objeto el derecho a la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente que debe no solamente reconocer la acción pública, sino también que se pueda denunciar el incumplimiento de la legislación de costas o infracciones o actividades que puedan perjudicarla solicitando expresamente que las ONG reconocidas por la Ley 27/2006 tienen que poder ser parte del procedimiento sancionador y en los procesos destinados a exigir el cumplimiento de la Ley de Costas.

Otras materias con las que están en desacuerdo es que en cualquier actuación sobre el dominio público marítimo-terrestre de los particulares, operadores o promotores, no se les obligue a presentar un aval o caución en garantía de su posterior recuperación y restauración. Finalmente, sobre la disposición adicional de la Ley 2/2013, que establecía que las depuradoras que indebidamente ocupaban el dominio público marítimo-terrestre se mantendrían por un tiempo en el mismo dada la situación económica que vivía España, la Defensora del Pueblo sugirió que debía establecerse un plazo; y que sobre las diferencias que debe haber entre el régimen jurídico de los tramos naturales y el de los tramos urbanos de playas, se permiten usos muy parecidos en ambas aunque es obvio que los primeros deberían estar bastante más protegidos.

También considera una de las organizaciones intervinientes que debería ser una pieza esencial del Reglamento el que los propietarios de los terrenos que ahora vuelven a ser susceptibles de propiedad privada por dejar de ser ex lege dominio público no recuperen sus propiedades.

7. Aprobación del proyecto a los efectos del artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

El proyecto ha sido aprobado por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de junio de 2014.

8. Otros informes

Solicitados informes al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía y Competitividad (14 de marzo de 2014 y 7 de mayo de 2014 en ambos casos), no se habían recibido en el momento de la remisión del expediente al Consejo de Estado.

9. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no estima necesario formular observaciones, por haber colaborado activamente en la elaboración del texto a lo largo de toda su tramitación, sin perjuicio de lo cual, muestra

formalmente su plena conformidad con el texto definitivo sometido a dictamen de este Consejo de Estado.

Tercero.- En tal estado de tramitación, V. E. dispuso la remisión del expediente al Consejo de Estado para dictamen el 3 de julio de 2014.

Solicitaron audiencia ante el Consejo de Estado WWF España **y la Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas**. Tratándose de audiencia potestativa les fue concedida. La primera de las citadas presentó alegaciones en plazo, coincidentes en gran parte con el sentido de sus opiniones en el seno de Consejo Asesor de Medio Ambiente aunque más detalladas y argumentadas. La segunda, que ya había sido oída durante la tramitación del expediente, solicitó ampliación de plazo y copias de determinados documentos para poder formular alegaciones lo que fue también concedido por un plazo de 72 horas presentando las mismas el 24 de julio de 2014.

Habiendo sido solicitada información adicional, sin devolución del expediente, acerca de los criterios técnicos utilizados en la delimitación de la zona marítimo-terrestre por el proyecto y sobre las posibles discrepancias existentes entre el Ministerio proponente y el resto de los departamentos que habían formulado escritos de alegaciones incorporados al expediente (vid. apartado segundo, punto 3 a 5 de estos antecedentes), el día de 24 de julio se recibieron en el Consejo de Estado, remitidos por el Ministerio proponente, cuatro informes adicionales acerca de cómo han quedado reflejadas en el texto final las alegaciones de diversos Ministerios, (Justicia, Fomento, Industria, Energía y Turismo y Hacienda y Administraciones Públicas) manifestando el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar que, tras las últimas reuniones habidas, el texto finalmente remitido, que había acogido o desechado razonadamente diversas observaciones que figuraban en los cuatro informes, era fruto del consenso entre el Ministerio proponente y el resto de los departamentos especialmente afectados por la materia.

La especificación de las materias objeto de discusiones de última hora que se habían dado por consensuadas reflejadas en los cuatro informes eran las siguientes:

1.- Respecto de las del Ministerio de Justicia, se indicaba en la nota que acompañaba al informe que no se habían recibido observaciones oficialmente del mismo, aunque, sin embargo, la redacción del proyecto, en los aspectos que afectaban a su competencia (en especial, registro de la propiedad) era fruto de una estrecha colaboración entre los dos ministerios, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de catastro. Más en concreto, se indica ya en el propio informe relativo a este Ministerio que se han mantenido numerosas reuniones de coordinación, tanto durante la tramitación de la Ley 2/2013, de 13 de mayo, como durante la elaboración del proyecto de Reglamento, en especial con las Direcciones Generales de los Registros y del Notariado [y con la de Catastro], para conseguir un texto consensuado.

Respecto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se señala que gran parte de las alegaciones ya se habían tenido en cuenta, aunque se habían incorporado al borrador del proyecto en la fase final; otras, que mejoraban técnicamente la redacción y facilitaban la gestión coordinada del Registro de la Propiedad con el Catastro también se habían incorporado.

Por el contrario, no se habían incorporado, al igual que ha sucedido con los informes de otros ministerios, aquéllas que suponían una excesiva particularización o detalle o eran

propias del Reglamento Hipotecario, tales como las formuladas a los artículos 26 (porque "no es posible aportar la notificación de la incoación del expediente de deslinde ya que no se realiza individualmente, pero si la convocatoria del acto de apeo"), 31 (no es procedente admitir únicamente la notificación personal, ya que la notificación puede realizarse por cualquiera de los medios que establece la legislación de procedimiento administrativo), 34.2 (no es posible conocer en un expediente de deslinde todos los derechos que pueden existir sobre una determinada finca, ya que la legislación de costas obliga a conocer y notificar a los titulares de dominio, pero no a los titulares de cualquier otro derecho), 36.4 (no puede admitirse, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la posibilidad de inscribir como particulares unos bienes que son de dominio público marítimo-terrestre, aunque no estén deslindados). Otras sugerencias de modificación a los artículos 199, 211, 41.4 y 203 y disposiciones adicionales 2ª, 4ª y 5ª no se incorporan porque pretenden una excesiva particularización, con un nivel de detalle propio de un Reglamento Hipotecario, pero no del desarrollo reglamentario de la legislación de costas.

2.- Respecto de las alegaciones del Ministerio de Fomento, se dice que, en general, se han tenido en cuenta las alegaciones sobre artículos del Reglamento que, refiriéndose a los puertos de interés general o a las competencias propias del Ministerio de Fomento, era necesario adaptar por cambios de legislación u otros. Así, se han tenido en cuenta las relativas a los artículos: 5.10 (regulación de puertos del Estado), 38 (desafectación de terrenos portuarios), 70 (informe de la autoridad portuaria en concesiones de carácter náutico, sobre su posible incidencia en puertos), 73.2 (usos prohibidos en zonas de baño, que afecten a la seguridad de la vida humana en el mar), 98 (informe del Ministerio de Fomento o capitanías marítimas en la tramitación de proyectos que puedan suponer un riesgo para la seguridad marítima), 108 (balizamiento de los puertos), 113.9 y 113.10 (balizamiento de zonas de baño y lanzamiento de artefactos flotantes), 126.4 (extracción de áridos en puertos), 128 (informes de autorizaciones de dragados de capitanías marítimas en cuanto puedan suponer un riesgo en la seguridad de la navegación), 152 (informe de capitanías marítimas en concesiones en lo que afecta a la señalización marítima), 220.2 (224.2 del informe del MF de acuerdo con el texto del proyecto de reglamento sometido a información pública, contenido de banco de datos oceanográfico), 223 (acerca de las competencias en el mar territorial) y Disposición Transitoria 26 (prórrogas de concesiones otorgadas en puertos).

No se han tenido en cuenta, sin embargo, las alegaciones que incidían en criterios para la determinación del dominio público marítimo-terrestre o que suponían una excesiva particularización para un ministerio determinado, cuando había otros ministerios afectados. En concreto son las observaciones referidas a los artículos 4 (criterios para la determinación de la zona marítimo-terrestre), 20 (suspensión de otorgamientos), 47.3 (tala de árboles), 123 (contaminación por vertidos), 172 (prórrogas) y 178.2 (canon).

A su vez, respecto de las relativas a las competencias del Ministerio de Fomento en materia de vivienda, se indica que, en general se han tenido en cuenta las que mejoraban técnicamente la redacción del Reglamento y otras, que suponían incorrecciones que ya habían sido puestas de manifiesto por otros participantes en el procedimiento de elaboración del proyecto. Se enumeran entre ellas, las relativas a los artículos 28 (obra nueva), 43 (elaboración de normas), 48 y 51 (autorización del Consejo de Ministros), 67 (tramos urbanos, parcialmente) y 221 (ejecución de obras de interés general).

Pero, al igual que con las alegaciones de otros ministerios, no se han tenido en cuenta las alegaciones que incidían en criterios excesivamente técnicos o relativos a aspectos que se consideraban suficientemente aclarados con la redacción propuesta como son las relativas a los artículos 44.2 y 52.4 (ampliación de la servidumbre de tránsito y servidumbre de protección), 99 (valoración catastral), Disposiciones Transitorias 8 y 9 (criterios de redacción), Disposición Transitoria 10.3 (requisitos que deben cumplir los tramos urbanos de las playas), Disposición Transitoria 16 (revisión de concesiones), y Disposición Transitoria 25 (plazo para instar el régimen previsto en la Disposición Transitoria primera de la Ley).

3.- Respecto de las del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como consecuencia de las alegaciones planteadas por su Secretaría General Técnica se suprime el Capítulo III del Título IV, denominado "Contribuciones Especiales" (artículo 188), así como los artículos 185, 186 y 187 del texto del proyecto de reglamento sometido a participación pública, por limitarse a reproducir el contenido de los artículos 85, 86, 87 y 87 bis de la Ley de Costas. Con la aceptación de esta alegación se ha modificado la numeración del articulado del texto del proyecto de reglamento a partir del antiguo artículo 189 del texto sometido a información pública, que ahora pasa a ser el artículo 185.

4.- Finalmente, respecto de las alegaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se han tenido en cuenta las alegaciones de la propia Secretaría General Técnica (relativas al preámbulo, que se completa para dar cuenta de los fines perseguidos por la norma), al artículo 192 (por lo que se incluye en el mismo una referencia al artículo 91 de la Ley), a que las disposiciones adicionales se sitúen antes que las disposiciones transitorias y a que se introduzca una disposición final conteniendo los títulos competenciales en virtud de los cuales se dicta la norma reglamentaria, determinando qué partes del proyecto tienen carácter básico y cuáles son de competencia estatal exclusiva.

También se han tenido en cuenta diversas alegaciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía relativas a la prórroga de aquellas concesiones cuyo objeto fuera la explotación de recursos mineros o energéticos otorgadas por la Administración General del Estado por un plazo superior al contemplado en la concesión de explotación del dominio público marítimo-terrestre (se establece el derecho a que se otorgue al titular una nueva concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por un plazo igual al que reste de vigencia a la concesión de explotación, incrementándose el límite superior de 30 a 75 años) y a la incorporación de la variable del cambio climático en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre. En cambio, no se han incluido en el proyecto las relativas a los artículos 75 (porque su redacción claramente no lleva a la consecuencia que de la misma deriva la citada Dirección General del Ministerio de Industria, es decir, porque, pese a lo que dice dicha Dirección General, en este artículo 75 no se prohíben a priori las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el medio marino que cuenten con la oportuna autorización y hayan sido sometidos a la oportuna declaración de evaluación de impacto ambiental) y 152.7 (por entender que no resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 6 de la Ley reguladora del sector de hidrocarburos).

Respecto de la información adicional, sin devolución del expediente, acerca de los criterios técnicos utilizados en la delimitación de la zona marítimo-terrestre por el proyecto solicitada por el Consejo de Estado, se recibieron un Informe y una Nota.

a) El denominado "Informe sobre los criterios técnicos del proyecto de Reglamento general de costas para establecer hasta dónde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos" señala que "los criterios técnicos incluidos en el proyecto de reglamento de costas como concepto de 'mayores temporales conocidos' se basan en la experiencia adquirida por los técnicos de costas en el deslinde de miles de kilómetros de costas durante los últimos 25 años y tienden a respetar los deslindes hasta ahora aprobados. Pero la novedad es que ahora se establecen [expresamente en el reglamento en vez de hacerse caso por caso] unos criterios técnicos que constituyen una garantía (más seguridad y certidumbre) para el ciudadano, un límite a la Administración, reduciendo su margen de apreciación, y un mecanismo de control para comprobar que su actuación se somete a derecho."

Este criterio técnico, en "resumen", se basa en que, dado que la modificación introducida en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas por la Ley 2/2013 (que señala que el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, se obtendrá "... de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente...") obedece a la necesidad de evitar la indeterminación de los criterios que deben utilizarse para la definición del límite interior de la zona marítimo terrestre, **eliminando subjetividad en su determinación caso por caso -lo que había dado lugar a la utilización de criterios diferentes en distintas demarcaciones de costas-**. De esta manera, la delimitación resultará homogénea a lo largo de todo el litoral, no para reducir el ámbito de la ZMT sino, al contrario, para objetivar la línea de deslinde, aumentando de esta forma la seguridad jurídica. Para ello, se examinaron por los técnicos del departamento varios criterios pero siempre a partir de que no se trataba el cambio legal de una modificación de la zona sino de una objetivación de los criterios para delimitar la zona. Y ello porque "una gran mayoría del litoral se encuentra ya deslindado (si bien la cifra exacta varía a medida que se resuelven los recursos contra las órdenes ministeriales de deslinde). Se considera que establecer criterios técnicos que permitan deslindar con objetividad y homogeneidad no puede llevar, en la práctica, a modificar el criterio de ZMT hasta ahora existente. **Tanto por razones de oportunidad (no sería deseable tener que revisar todos los deslindes ya aprobados) como, sobre todo, porque no lo ha establecido así la Ley de reforma y el reglamento se estaría extralimitando.**"

A partir de un primer análisis a fondo de cuáles habían venido siendo a lo largo de toda la costa los criterios que se habían utilizado en los deslindes de ZMT aprobados bajo la Ley de 1988, se contrastaron los resultados con los trabajos llevados a cabo para la aplicación en España de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de inundaciones), cuya transposición al ordenamiento jurídico español es el objeto del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, publicado en el BOE nº 171, de 15 de julio de 2010, y que tiene como objetivo el de generar nuevos instrumentos a nivel comunitario para reducir las posibles consecuencias de las inundaciones mediante la gestión del riesgo, apoyada en cartografía de peligrosidad y de riesgo. En concreto, alguno de estos instrumentos creados y utilizados para ello, como es el caso del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), ya había sido incorporado a nuestra legislación mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cumplimiento de la citada Directiva, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar había confeccionado los Mapas de peligrosidad por inundación que contienen la extensión previsible de la inundación para distintos periodos de retorno.

Pues bien, en el proceso de desarrollo de dichos trabajos para desarrollar los criterios técnicos se hizo una primera aproximación a partir de examinar el resultado de usar el periodo de retorno de un año, utilizando las máximas olas. Sin embargo, posteriormente se fue más allá del año de periodo de retorno, que implicaría que todos los años, un determinado punto debe ser alcanzado por el mar para dejar un margen mayor de manera que pudiera ser calificable como ZMT terreno aunque fuera posible que durante cuatro años consecutivos el mar no alcanzase un determinado punto (de ahí el criterio de cinco por cinco). **Otros criterios que se estudiaron, como 3 veces en 5 años, dos en diez años ... obligarían a modificar la mayoría de los deslindes realizados y, en vez de objetivar la aplicación de la norma (que es lo que pretende la Ley 2/2013) habrían dado lugar a una modificación extensa de la ZMT variando su extensión, lo que no permitiría la Ley ya que la definición de la ZMT es la misma** y lo que se añadió en 2013 es sólo la necesidad de objetivar y justificar técnicamente el criterio y no dejarlo para una aplicación ad hoc caso por caso.

La objetividad de estos criterios se plasmó también en la conveniencia de asegurar la integridad del dominio público marítimo- terrestre e impedir que terrenos ya deslindados como tales mediante este criterio técnico uniforme se vean cuestionados permanentemente, para lo que en el artículo 27 del proyecto de Reglamento, relativo a la definición de las condiciones en las que se revisarán los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes, dispone que, a) si con la definición propuesta, la línea de zona marítimo terrestre quedara ubicada más hacia tierra, el deslinde se modificará, pasando los terrenos inundados a formar parte del dominio público; y b) para revisar un deslinde de zona marítimo terrestre, desplazándolo hacia el mar, es preciso demostrar que con un periodo de retorno de 50 años, no se alcanza el deslinde aprobado, sin tenerse en cuenta las obras que se hayan podido realizar para disminuir el alcance del oleaje. En este caso, se considera que no se puede hablar de terreno inundable.

b) La "Nota sobre el régimen jurídico de los terrenos inundados artificialmente según la legislación de costas" explica los criterios utilizados en el proyecto a la luz de que el nuevo artículo 3.1 de la Ley de Costas dispone: "...No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público".

De la misma y de su desarrollo en el Reglamento (artículos 3.1.a y 5.3) deduce que no pasan a formar parte del DPMT los terrenos inundables que reúnan, de manera conjunta, las siguientes características: a) que hayan sido inundados artificialmente; y b) que antes de la inundación fueran privados.

Para determinar si los terrenos inundados son dominio público marítimo-terrestre hay que tener en cuenta, por tanto, dos cuestiones:

- Si los terrenos antes de las obras ya eran dominio público marítimo- terrestre por ser naturalmente inundables u otra circunstancia. En este caso, sigue siendo dominio público marítimo-terrestre, en coherencia con el artículo 132 de la CE y, en su caso, si ha existido deslinde previo antes de julio de 1988, de acuerdo con el artículo 4.5 de la Ley 22/1988, no modificado por la Ley 2/2013.

- El régimen de inundación después de las obras, es decir, si los terrenos resultan naturalmente inundables o sólo se inundan controladamente (por la existencia de

compuertas o bombeos que regulan la entrada del agua de mar, como las utilizadas por las salinas marítimas y las instalaciones piscícolas). En el caso de que la inundación se produzca artificial y controladamente en terrenos que, en origen, no eran naturalmente inundables o demaniales, los terrenos inundados no se incorporan al dominio público marítimo-terrestre.

Esta Nota también aborda la cuestión, respecto de la que se había solicitado información adicional, incluyendo una "Aclaración sobre la pertenencia al dominio público marítimo-terrestre de acuíferos de agua dulce con posible intrusión marina."

En la misma se señala que la inclusión en el dominio público marítimo-terrestre de acuíferos próximos a la costa no es un caso de inundación artificial sino un fenómeno natural de penetración marina en acuíferos dulces o salobres que se produce según el nivel del acuífero, siendo más frecuente cuando este acuífero ha sido sobreexplotado, o en épocas de sequía.

El fenómeno de intrusión marina, en general, se debe a filtración de agua de mar hacia tierra, donde se encuentra el acuífero y debe estudiarse como tal para ver si se trata de la circunstancia descrita en el artículo 3.1.a como "partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas, o de la filtración del agua de mar". No se trata del supuesto objeto de esta nota: "terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto" y por tanto, en ningún caso, esta modificación normativa impide el deslinde de los referidos acuíferos, en su caso, como dominio público marítimo-terrestre.

II CONSIDERACIONES

I.- Se somete a dictamen el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

El Consejo de Estado informa con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, conforme al cual resulta preceptiva la consulta para la aprobación de los "Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones".

II.- El proyecto ha sido elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, habiéndose iniciado el procedimiento de elaboración del proyecto en el Ministerio competente. Está acompañado de las memorias, estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo -sin perjuicio de lo que más adelante se apunta sobre este extremo-. Obra en el expediente el preceptivo informe sobre el impacto por razón de género. Han informado las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios citados en los antecedentes de este dictamen. Se ha sometido al procedimiento de participación pública de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ello no obstante procede observar que los últimos informes remitidos al Consejo de Estado han puesto de manifiesto, por un lado, el consenso alcanzado entre los diversos departamentos de la Administración General del Estado y, por otro, el sistema de elaboración de los criterios técnicos de la delimitación de la zona marítimo-terrestre, a cuya fijación reglamentaria remite la Ley.

La relación que tiene el primero con lo que se analiza a continuación en el apartado III inmediatamente siguiente acerca de las competencias de los distintos ministerios, hace que hubiera sido deseable, desde la perspectiva del procedimiento de elaboración de la norma, que dichos informes acerca del posicionamiento de varios otros departamentos hubieran sido elaborados antes de la redacción del texto final y figurado en el expediente antes de su remisión al Consejo de Estado. En cualquier caso, subsanado ese defecto con su remisión al Consejo de Estado, deben dichos informes, no obstante, incorporarse formalmente a dicho expediente.

Sobre si el procedimiento utilizado para la fijación de los "criterios técnicos" ha sido el adecuado, cuestión muy relevante por cuanto de su acierto dependerá la fijación misma de la extensión del dominio público marítimo-terrestre y, por ende, de su garantía institucional recogida en el artículo 132 de la Constitución, también se volverá más adelante, con motivo del análisis de los preceptos del Reglamento en los que se plasman esos criterios técnicos.

III.- El Gobierno se encuentra habilitado para dictar el presente reglamento por el artículo 97 de la Constitución, y por la disposición final tercera (Revisión del Reglamento de Costas y facultades de desarrollo) de La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: "En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará la revisión del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley"). Hay además numerosas habilitaciones específicas para el desarrollo reglamentario en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, la cual, en bastantes artículos, depende de ese desarrollo para su aplicación efectiva.

A su vez, al ser un texto único que recoge también la parte de la Ley de Costas de 1988 no afectada por las modificaciones de la Ley 2/2013, la parte del Reglamento que desarrolla aquélla recibe su habilitación del apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, disposición que sigue totalmente vigente ya que no ha sido modificada por la Ley 2/2013 y que permite, como hacen en general todas las habilitaciones de potestad reglamentaria, modificar los reglamentos de desarrollo de leyes en cualquier momento, **sin que pueda entenderse que una vez promulgado el Reglamento General de la Ley de Costas quedó dicha habilitación de potestad reglamentaria "caducada"**. Dicho apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 22/1988 señala literalmente: "2. Asimismo el Gobierno dictará, a propuesta de los Ministros en cada caso competentes, las demás disposiciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley". De igual manera, siguen vigentes cuantos artículos de la Ley 22/1988 no modificados por la Ley 2/2013 contienen habilitaciones específicas que remiten al reglamento.

En suma, en virtud de las disposiciones finales segunda y tercera, respectivamente, de las leyes de 1988 y de 2013 y de las múltiples habilitaciones específicas de la potestad reglamentaria que ambas contienen en el articulado vigente de ambas leyes, resulta claro que el Gobierno tiene potestad suficiente para aprobar el presente texto y para hacerlo elaborando un sólo texto y no un texto que se limite a introducir en el Reglamento vigente las modificaciones que exige la adaptación del mismo a la Ley 2/2013.

Es cierto, sin embargo, que esta doble fuente de la habilitación de la potestad reglamentaria, de desarrollo de la Ley 2/2013 y de la Ley de 1988, plantea el problema de

que, mientras lo que sea desarrollo directo de la Ley 2/2013 lo puede hacer "el Gobierno", silenciando su disposición final tercera a propuesta de qué titular o titulares de los distintos departamentos (y se supone por ello que puede hacerlo la Ministra competente con carácter general en la materia, es decir, la de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), en el desarrollo de los aspectos "no tocados" por la Ley 2/2013 de la Ley de 1988 la propuesta de Real Decreto a elevar al Gobierno debe venir, según el apartado 2 de la disposición final segunda de dicha Ley de 1988, de "los Ministros en cada caso competentes".

Ello no obstante, a juicio de este Consejo de Estado, dado que en las fases finales de tramitación del expediente, tal y como consta en el antecedente tercero de este dictamen, constan los términos en los que consiste el consenso final entre todos los ministerios con competencias en la materia además del único proponente de su elevación al Consejo de Ministros, en especial visto el mandato genérico de "revisión" del Reglamento General que contiene la disposición final tercera de la Ley de 2013 no plantea problemas el que la propuesta, tal y como dice la fórmula promulgatoria del Real Decreto aprobatorio del nuevo Reglamento General, **lo sea sólo "a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente".**

Por lo demás, respecto al plazo de seis meses, como es jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de este Consejo de Estado ambas plenamente consolidadas, no tiene el mismo efectos jurídicos limitadores del uso, posterior a la fecha límite, de la potestad de desarrollo reglamentario, generando sólo, en su caso, las responsabilidades políticas del Gobierno, por lo que no es óbice para la aprobación del proyecto objeto de consulta.

IV.- Respecto del título competencial del Estado para la regulación de la materia, como han señalado algunos órganos preinformantes, no tiene sentido abundar en cuál sea la competencia constitucional pues ésta trae causa directa de las leyes que desarrolla. Así lo refleja la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que ha propuesto un texto acertado que ha sido recogido en el Real Decreto de aprobación del Reglamento (vid. antecedente segundo, apartado 5.c). El estudio de la referida Dirección General es por lo demás exhaustivo.

La disposición final primera del proyecto de Real Decreto que aprueba el nuevo Reglamento General, que invoca con carácter general las cláusulas 1ª y 23ª del artículo 149.1 de la Constitución además de la 18ª de dicho artículo 149.1 [para algunos capítulos (del V al VII del título III), la disposición adicional séptima y doce de las 26 disposiciones transitorias del Reglamento], y de la 8ª [legislación civil, como título habilitante del contenido de la disposición adicional sexta], es correcta, sin que proceda cuestionar dicho estudio exhaustivo. Cuestión distinta es que dichos títulos competenciales, en la medida en que, a su vez, derivan de las leyes de 1988 y, sobre todo de las de la Ley 2/2013 [ya que en 1988 no se incluían títulos competenciales en las disposiciones finales de las leyes, lo que sí comienza a hacerse posteriormente en la praxis legislativa, y por ello la Ley 2/2013 sí que contiene los títulos competenciales en su disposición final segunda], hayan sido cuestionados en los recursos de inconstitucionalidad presentados hasta la fecha contra la Ley 2/2013 ante el Tribunal Constitucional.

Efectivamente, consta que han sido interpuestos contra la misma los recursos 4912/2013, promovido contra los arts. 12, 16, 38 y 41 y la disposición adicional 8.2 (Ref. BOE-A-2013-11443); 5020/2013, promovido contra los arts. 1.8, 39.5, 40.3 y 41 (Ref. BOE-A-2013-10908); 5012/2013, promovido contra el art. 1.2, 3, 10, 11, 12, 39 a 41, art. 2,

disposiciones adicionales 2, 4.1, 5 a 7 y 9, transitoria 1 y el anexo (Ref. BOE-A-2013-10907); 5009/2013, promovido contra el art. 1.2, 8, 12, 16, 38 y 40 y las disposiciones adicionales 4, y 7 a 9, transitoria 1, final 2 y el anexo (Ref. BOE-A-2013-10906) y 4906/2013, promovido contra el art. 1.2, 11, 12, 18 y 38 y la disposición transitoria 1 (Ref. BOE-A-2013-10905). No consta que se haya planteado ninguna cuestión de constitucionalidad.

Ahora bien, como ya se dijo en el dictamen nº 53.148, de 13 de julio de 1989, que examinó el proyecto de lo que sería el Reglamento vigente de 1989, "el Consejo de Estado es consciente, a la hora de emitir el presente dictamen, que la Ley de Costas [de 1988] que desarrolla el Reglamento consultado ha sido impugnada ante el Tribunal Constitucional mediante la interposición de diversos recursos de inconstitucionalidad. Esta circunstancia no obsta, sin embargo, para que el Consejo realice su labor de confrontación entre la Ley y el Reglamento sin cuestionar en modo alguno la constitucionalidad de la Ley, por cuanto este último juicio corresponde al Tribunal Constitucional a quien ya se ha sometido y que hasta la fecha no se ha pronunciado. La Ley de Costas es, pues, la norma de referencia para valorar la corrección del Reglamento consultado y así lo hace, en el caso presente, este Cuerpo Consultivo".

También sucede lo mismo ahora y vale idéntica consideración para los efectos del desarrollo de las dos leyes de las que este Reglamento trae causa y respecto de las que debe partirse de la presunción de constitucionalidad de todo su contenido.

Cuestión distinta es que, asumiendo dicha presunción de constitucionalidad y por tanto la plena sujeción al ordenamiento de la Ley 2/2013, allá donde la misma tenga diversas interpretaciones posibles el reglamento deba seguir lo más acorde con la Constitución, lo que, en su caso, se indicará cuando corresponda en el examen concreto del articulado.

Por lo demás, pese a que la disposición final segunda de la Ley 2/2013 invoca otros títulos competenciales, las cláusulas 14ª y 20ª del artículo 149.1 de la Constitución, que ahora, sin embargo, no aparecen mencionadas en la disposición final primera del proyecto de Real Decreto sometido a consulta [ni son citadas en el estudio exhaustivo de la Dirección General], lo cierto es que las mismas se refieren a materias que, formando parte del contenido de dicha Ley 2/2013, no son, sin embargo, objeto de desarrollo en el Reglamento General sometido a consulta, por lo que es también correcto no mencionarlas.

Entrando, pues, en el fondo del contenido del articulado del Real Decreto y del Reglamento General, procede hacer unas observaciones de carácter general antes de entrar en el examen concreto del articulado propuesto.

V.- Observaciones de carácter general

V.1.- Cuestiones de técnica normativa

a.- Habiendo sido objeto de debate, como se ha visto en los antecedentes, la técnica normativa empleada, se ha optado, como se hizo en el Reglamento de 1989, por transcribir los correspondientes preceptos de la Ley para seguidamente o en el contexto en que aquéllos se introducen, incorporar, a su vez, las correspondientes reglas de desarrollo propiamente reglamentarias.

No hay problema en que se haga así de nuevo en este caso, en especial porque la complejidad que presenta la norma permite, de ese modo, ofrecer una mayor claridad general. La complejidad de la regulación de la materia justifica esta opción, máxime cuando

la STS de 14 de octubre de 1996, que examinó la legalidad del Reglamento General de 1989, dijo, en su fundamento jurídico sexto, literalmente que "las citas entre paréntesis del artículo de la Ley no tienen el alcance de infracción alguna de la Ley de Costas: las citas que se hacen en el Reglamento es un dato instrumental que puede ayudar a la Administración en el ejercicio de la actividad administrativa, y pueden ayudar, en su caso, a los Tribunales a la hora de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico (por cierto, el art. 13 del Reglamento, ni siquiera en el proyecto que presentó el M.^º Obras Públicas y Urbanismo, contiene cita alguna de la Ley)".

No obstante, en el preámbulo de la nueva norma convendría decir expresamente que la mención que se hace entre paréntesis, al final de los correspondientes párrafos, de cuál es el artículo o disposición de la Ley que se reproduce, es meramente indicativa, pues las reproducciones no son siempre literales de los correspondientes preceptos legales -sobre todo porque allá donde la Ley remite a otros preceptos de la propia Ley, el Reglamento añade la cita del correspondiente artículo o disposición del propio Reglamento-, de modo que el texto de éste no coincide con el del precepto legal que aparece entre paréntesis.

b.- La opción consistente en promulgar un nuevo Reglamento completo produce sin embargo un problema adicional de técnica normativa que podría remediarse. **Y es que el que exista un nuevo y completo Reglamento, en lugar de haberse optado por realizar numerosas modificaciones del texto vigente -lo que habría dado lugar a un texto meramente modificativo del mismo muy complicado debido a que las modificaciones serían muchas porque la influencia de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, afecta a numerosos aspectos del Reglamento-, hace que los usuarios del futuro Reglamento tengan que proceder a una tarea de localización para conocer en qué consisten (si es que se han producido) las modificaciones en muchos artículos que no aparecen directamente conectados con la Ley 2/2013, lo que es tremendamente difícil.** Por mucho que las herramientas informáticas permitan hoy día analizar cómo quedan las modificaciones de un texto refundidas con el anterior, lo cierto es que desde el punto de la técnica normativa sí que debería reflejarse más claramente en la memoria en qué artículos del nuevo Reglamento se recogen los principales cambios y en cuáles, de haber tenido alguna modificación, las mismas tienen mínima relevancia (y qué apartados o artículos permanecen con exactamente el mismo texto).

De hecho, los artículos modificados o nuevos en el texto proyectado del Reglamento respecto al de 1989, son los siguientes: en el Título preliminar, el 2; en el Título I, los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38 y 39; en el Título II, los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 49, 51, 52, 54 y 58; en el Título III, los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 79, 80, 81, 85, 88, 92, 93, 96, 98, 103, 104, 105, 106, 108, 111, 112, 113, 126, 131, 132, 134, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 152, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178; en el Título IV, los artículos 181, 182, 183 y 184; en el Título V, los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 206, 211 y 214; y en el Título VI, los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 227 y 228. Las disposiciones adicionales que se modifican son de la primera a la sexta; y las transitorias son las 1, 2, 3, 4, 5, 10, 13, 14, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25 y 26.

Sería, pues, sumamente conveniente que exista constancia oficial de ese listado -que es tentativo y debe contrastarse por si hay errores- en el expediente oficial de la elaboración de la disposición general objeto de consulta, o más en concreto en la memoria si es que no se

hace en el preámbulo mismo, para que tenga más publicidad ya que no hay en el expediente un texto formal de comparación de la redacción propuesta con la del Reglamento vigente.

Se pasa, pues, al análisis del texto propuesto aunque no sin dejar de hacer antes otras consideraciones generales, ahora ya, en cuanto al fondo del contenido de la norma proyectada.

V.2.- Sobre la descripción de qué bienes son dominio público marítimo-terrestre.

La Ley 2/2013 ha introducido en la Ley de Costas de 1988 una serie de disposiciones destinadas a precisar en el propio texto de la Ley algunos de los conceptos que en la Ley de 1988 se dejaron al desarrollo del Reglamento (y, obviamente, a la interpretación de ambos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo), por ejemplo en cuanto a las dunas, que bajo la Ley de 1988 eran todas dominio público (y así lo entendió el Tribunal Supremo en diversas sentencias incluso aunque el Reglamento de 1989 ya trató de limitar el efecto de tan amplia previsión genérica de la Ley). En otros casos, la Ley de 2013 no ha definido o precisado esos conceptos sino que ha remitido su determinación al reglamento aunque limitando la potestad reglamentaria a que se ajuste la misma a "criterios técnicos", por ejemplo en la determinación del límite sobre el agua/suelo de los oleajes de los mayores temporales conocidos a efectos de fijar en general la zona marítimo-terrestre (en este caso ha sido la pura praxis administrativa la que, caso por caso, fue delimitando ese concepto, junto con algunas precisiones del Reglamento, y, también, cuando los deslindes fueron impugnados, por la jurisprudencia, caso por caso, del Tribunal Supremo).

Cabe destacar que el artículo 24 del Reglamento de 1989 previó que se aprobarían instrucciones técnicas, que en buena medida habrían servido para establecer o aquilatar criterios para que la aplicación de los conceptos legales y reglamentarios indeterminados en que se basa la delimitación del dominio público fueran similares en todo el litoral español; pero no consta que, tras veintiséis años, y con múltiples deslindes aprobados, se hayan llegado a aprobar.

A efectos de determinar si el proyecto de Reglamento sometido a consulta se ajusta a esas redefiniciones de términos o a los límites a los que la Ley ha constreñido la potestad reglamentaria hace falta, previamente, tener en cuenta en qué consisten los cambios principales que la Ley 2/2013 supone respecto del texto de la Ley 22/1988 todavía vigente.

La garantía institucional del dominio público marítimo-terrestre es la establecida en la Constitución (en el artículo 132 y, en cuanto a sus aspectos ambientales, en el 45) y, además, lo que el legislador haya adicionalmente querido. Sobre esa base, la Ley de 1988 ofreció una descripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre que:

- por una parte, recogió las previsiones constitucionales, en concreto las del artículo 132.2 de la Constitución: mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, la zona marítimo-terrestre y las playas, lo que, por cierto, coincide con la previsión clásica de nuestras leyes históricas;

- pero, por otra, procedió, por un lado, a definir más algunos de esos conceptos constitucionales (zona marítimo-terrestre y playa) y, por otro, al amparo de la remisión al legislador ordinario que contiene el propio artículo 132.2 (y 132.1 en general) de la Constitución añadió otros espacios, por ejemplo las dunas o los acantilados.

A su vez, la reforma de la Ley 22/1988 por la Ley 2/2013 hace también uso de esa segunda posibilidad, si bien es cierto que la Ley 2/2013 ajusta o aquilata más, como se ha dicho, las previsiones del legislador de 1988, respetando, como es obligado y no podía ser de otra manera por imperativo de la Constitución, el mar y los recursos de su zona económica y los de su plataforma continental, la zona marítimo-terrestre y las playas, que son siempre dominio público marítimo-terrestre.

Desde esta perspectiva, y tras la Ley 2/2013, el ámbito del dominio público marítimo-terrestre derivado de la Constitución que está expresado en tres apartados en el artículo 3 de la Ley de 1988 (en términos más precisos que en el artículo 132.2 de aquella), se mantiene idéntico al texto de la Ley 22/1988 en la Ley 2/2013 en los dos últimos apartados [2.- El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica y 3.- Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su legislación específica].

Pero, la Ley 2/2013 sí ha modificado la Ley 22/1988 haciendo dos precisiones:

-i) remitiendo la previsión de qué se entiende, a efectos de delimitación de la zona marítimo-terrestre, por el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, a los "criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente", lo que ahora, no sin polémica, se ha concretado en el Reglamento sometido a consulta en la aplicación del criterio "cinco más cinco" al que luego se hará referencia; y

-ii) excluyendo, de los terrenos inundados por el mar, es decir, de "las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar" a los "terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público".

Por otro lado, la Ley 2/2013 hace otra precisión, sin cambiar las descripciones de las playas y zonas de depósitos de materiales sueltos, de manera que las dunas, sólo serán parte del dominio público marítimo-terrestre, no siempre, como hasta ahora según la Ley 22/1988, sino sólo, y esto es obvio que constituye una modificación del concepto legal previo también, "hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa".

Además, la Ley 2/2013 añade, en este artículo 3 de la Ley de Costas de 1988, un nuevo apartado, el 4, que dedica a definir muchos de estos términos y otros utilizados en otras partes de la Ley tales como los de albufera, berma, dunas, escarpe, estero, marisma y marjal, definiciones que, por lo tanto, vedan al Reglamento cambiar estos conceptos o discrepar de su alcance.

Finalmente, en el listado adicional de otros bienes de dominio público marítimo-terrestre que hacía el artículo 4 de la Ley 22/1988 (acantilados, islotes, terrenos ganados al mar, incorporados por obras de concesionarios o del Estado, obras de señalización marítima, incluidos en deslindes ad hoc, invadidos por el mar, adquisiciones en propiedades colindantes, etc.), la Ley 2/2013 sólo ha introducido la modificación consistente en que, en coherencia con una de las dos reformas al artículo 3.1.a) antes indicadas, y, por tanto, para evitar inconsistencias con la misma, se precisa que "los terrenos invadidos por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa" deben serlo por cualquier causa

menos la indicada en el nuevo apartado 1.a) último párrafo, el artículo 3, y también se precisa que "en todo caso tendrán esta consideración [de dominio público marítimo-terrestre] los terrenos inundados que sean navegables".

A ello se une que se excluyen del dominio público marítimo-terrestre determinados terrenos ad hoc, correspondientes a determinados núcleos de población, que se enumeran en el anexo de la propia Ley y que se describen incluso con los correspondientes mapas.

Por ello, es decir, debido a la posible reducción o ampliación, que también puede producirse, del ámbito geográfico que estas redefiniciones del ámbito del dominio público marítimo-terrestre implican, es obligado plantear necesariamente también qué debe hacerse con los terrenos en los que las modificaciones legales expuestas supongan, bien un mayor ámbito del dominio público marítimo-terrestre bien un ámbito menor. En este sentido, la propia Ley 2/2013 se ocupa de determinar, tajantemente, en las disposiciones adicionales (segunda), que la Administración General del Estado deberá proceder a iniciar la revisión de los deslindes ya ejecutados y que se vean afectados como consecuencia del nuevo ámbito del dominio público marítimo-terrestre y, para el supuesto de que el ámbito quede reducido, dispone que los terrenos deberán reintegrarse a sus propietarios. No establece en cambio qué procede hacer cuando los nuevos criterios supongan que el ámbito del dominio público marítimo terrestre deba ampliarse porque los deslindes realizados hayan tenido en cuenta criterios más restrictivos. Es más, la Ley ha suprimido el apartado 6 del artículo 12 que determinaba que "cuando por cualquier causa se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre, se incoará expediente de deslinde o de modificación del existente, con los efectos previstos en los apartados anteriores", por lo que habrá que estar a otros preceptos y que en este caso es un nuevo artículo 13 bis que dispone que los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre y que los titulares de los terrenos que tras la revisión del deslinde se incorporen al dominio público marítimo-terrestre pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento, a cuyo efecto la Administración otorgará de oficio la concesión, salvo renuncia expresa del interesado; concesión que se otorgará por setenta y cinco años, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon.

Partiendo de ello, el proyectado Reglamento incide sobre la materia tratando de completar o clarificar las previsiones actuales de redefinición del ámbito del dominio público marítimo-terrestre de la Ley de Costas, una vez reformada por Ley 2/2013, en la medida en que cuenta con habilitación de potestad reglamentaria.

Ello obliga a examinar detalladamente hasta qué punto estas modificaciones legales han sido desarrolladas adecuadamente, sin exceder la Ley, lo que además debe hacerse sobre la base de que el principio de interpretación de las normas conforme a la Constitución obliga a realizar una interpretación siempre respetuosa con la garantía institucional del dominio público que consagra el artículo 132 de la misma.

Este es el principio que debe regir la interpretación de los numerosos artículos que desarrollan las previsiones de la nueva Ley y que, por tanto, rige las consideraciones que más adelante se hacen acerca de los mismos en el apartado VI.2 de este dictamen al que ahora se remite.

V.3 Sobre el resto de las leyes aplicables en materia de costas.

La Ley 2/2013 pretende no sólo dotar al sistema de mayor seguridad jurídica sino también proteger el dominio público marítimo-terrestre. **En cualquier caso, y abstracción hecha de las normas relacionadas con las medidas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en nuestro litoral, que están vinculadas en la Ley y en el Reglamento propuesto con la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, apenas se logra.** Es cierto que, según la interpretación del Tribunal Constitucional, tanto el carácter demanial como la protección ambiental están en el fundamento de la competencia estatal de la Ley de Costas. **Ahora bien, la protección ambiental va mucho más allá de lo que hasta la fecha se ha regulado en la legislación de costas española, que se centra casi exclusivamente en la determinación del carácter demanial de los terrenos o en la de la limitación de los derechos de los terrenos colindantes (fundamentalmente la zona de protección), pero muy poco regula acerca de la gestión ambiental de la costa** (y de la interfase mar-tierra) como ecosistema ecológico que puede y debe ser planificado y gestionado con total abstracción de los derechos reales sobre dichos inmuebles sobre los que superpone la legislación de protección ambiental, que es de obligatorio cumplimiento, sea el terreno de dominio público o privado. Se trata de la legislación en materia de paisaje, de protección de la costa como ecosistema ecológico, que además es especial por su interacción con el mar, de protección de su biodiversidad y de su valor como patrimonio cultural y geológico o abiótico en general.

Y es que desde 1988 se han promulgado muchas más leyes que deben ser de obligada aplicación muy especialmente cuando las mismas no entren en conflicto con disposición alguna de la Ley de Costas; dato éste que el Reglamento general de la Ley de Costas no puede desconocer. Y así como las modificaciones habidas en la legislación catastral, la de puertos y marina mercante, la de patrimonio de las Administraciones o de exploración/explotación de hidrocarburos, deben tenerse en cuenta en el Reglamento -y así se ha hecho tras múltiples reuniones con los distintos departamentos-, **también el resto de la legislación ambiental del Estado debe integrarse en el Reglamento,** en especial cuando tenga por objeto esencial exclusivo la regulación de las condiciones ambientales del propio dominio público marítimo-terrestre o del privado costero, pero también cuando, teniendo objetivos esenciales más generales, su aplicación en el mar o en la costa sea imperativa.

Entre las normas del primer grupo están las relativas a gestión integral del litoral y de protección del medio marino: la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del medio marino; y la legislación que se promulgue en transposición de la reciente Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, que deberá estar incorporada al ordenamiento a más tardar el 18 de septiembre de 2016, puesto que no pueden promulgarse en el periodo transitorio normas tendentes a dificultar el cumplimiento de la futura legislación según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pero respecto de la cual, además, no hay que olvidar que para toda la costa mediterránea ya está en vigor, para España desde el 24 de marzo de 2011, el Protocolo para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras, cuyo instrumento de ratificación se publicó en el BOE de 23 de marzo de 2011.

Entre las segundas, es decir, aquéllas que se aplican a un ámbito mayor pero indudablemente también a la costa y el mar, **deben tenerse en cuenta, en primer lugar, el Mandato de Yakarta de 1995 sobre la diversidad biológica marina y costera, costas y medio marino aprobado por las Partes Contratantes del Convenio de Diversidad Biológica** (Decisión

II/10) y su programa de Acción de 1995 (Decisión IV/5) y múltiples decisiones posteriores que lo revisan y actualizan; **el Convenio Europeo del Paisaje, en vigor en España desde marzo de 2006**, que constituye la legislación básica del Estado en la materia y que ha dado lugar a varias leyes autonómicas que sirven de marco a la colaboración de las actuaciones tanto privadas como públicas en el territorio costero de dichas Comunidades Autónomas (Galicia, Comunidad Valenciana, Cataluña...); la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que protege recursos genéticos, especies, ecosistemas, hábitats y también especies y conocimientos tradicionales sobre el medio y los recursos naturales; **y la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español**, para los conjuntos y sus entornos que hayan sido declarados BIC, así como otras muchas con estos grupos normativos relacionadas (**reservas de biosfera del programa MAB de la UNESCO, convenios de especies migratorias, Convenio de Patrimonio Mundial de la UNESCO, y el Convenio de Ramsar**, cuya definición de humedales sujetos al mismo, y por tanto también a las resoluciones de las Partes Contratantes, abarca no sólo todos los humedales que en la Ley y en el proyecto de Reglamento se definen con distintos nombres para describir las zonas inundables de dominio público marítimo- terrestre -marjales, marismas, esteros...- sino todo el espacio marino de menos de 6 metros de profundidad, etc.), aunque casi todos ellos ya están integrados en el capítulo IV del Título II (artículo 49) que a ellos se dedica en la Ley 42/2007), como también es el caso de los **lugares de la Red Natura 2000** (integrados en el Capítulo III del mismo Título -artículos 41 a 48- de la Ley 42/2007 y múltiples normas, planes y otras medidas de gestión, tanto estatales, para el espacio sin continuidad ecológica con territorio terrestre ya protegido por la Comunidad Autónoma del litoral de que se trate, como autonómicas, todas promulgadas o aprobadas en desarrollo de este Capítulo II.

Toda esta legislación, de costas o que afecta a la costa, opera en general sin que los derechos de propiedad sean un componente de sus esquemas normativos.

Ni la Ley de 1988 ni su extensa reforma de 2013, pensadas, en especial la segunda, sobre la base de los derechos de propiedad pública o privada -con excepción del mandato de su disposición adicional octava de atender a las consecuencias del cambio climático y, por tanto de la aplicación del UNFCCC, lo que el proyecto de Reglamento hace cuidadosamente- **tienen estos datos en cuenta**; pero no por ello deben dejar de considerarse a la hora de aprobar el Reglamento, bien para acoger a aquellas que estén vigentes como para prever el futuro marco de aquéllas que sean de inminente o cercana aprobación. **El ordenamiento es un todo sistémico que no puede operar desde la sectorialidad de la exclusividad de los distintos grupos normativos.**

Por todo ello, la aplicación sistémica de otras normas de rango superior al reglamento (o de naturaleza distinta pero materialmente conexa) que tienen por objeto la costa y el mar y la conservación y el uso sostenible del dominio público marítimo-terrestre, **resulta obligada.**

En este fundamento se basarán algunas de las consideraciones que se hacen al articulado concreto del texto en el apartado VI.2, y en particular a aquellos artículos que establecen criterios a contrapesar en la toma de decisiones acerca de determinados usos del dominio público y la zona de protección, y muy singularmente a las decisiones sobre el otorgamiento de concesiones y permisos de uso así como, especialmente, sus prórrogas, teniendo en cuenta que la generalización de la extensión de las mismas incluso hasta los 75 años supone una escala temporal (lo que es objeto de consideración en el subapartado siguiente) que puede hacer irreversible el daño causado a esos bienes ambientales, impidiendo su

conservación y la sostenibilidad de su uso o generando enormes costes a largo plazo en su rehabilitación o restauración, con las consiguientes consecuencias económicas que un principio de valorización a corto plazo impide prevenir.

V.4.- Sobre el derecho transitorio

Para enfocar debidamente el análisis de buena parte del Real Decreto y Reglamento sometidos a consulta **es conveniente partir igualmente de que la Ley de Costas de 1988 amplió el espectro de espacios que son dominio público marítimo-terrestre respecto a la Ley de 1969. La Ley de 1988,** en coherencia con este principio, y para precisar cuál era el alcance concreto de ese dominio, ordenó el deslinde del dominio público marítimo-terrestre (decisiones administrativas destinadas a determinar qué bienes eran dominio público y fijar las líneas de mediciones de las zonas de servidumbre) en toda la costa española.

Cabe decir también que, antes de la Ley de Costas de 1988, y tal y como establecía la disposición transitoria 2 de la Ley de Costas de 26 de abril de 1969, los deslindes no tenían todo el efecto que sí pasaron a tener luego bajo la Ley de 1988, pues, aparte de que se admitía la posibilidad de que existieran enclaves de propiedad privada entre las líneas de deslinde y el mar, las inscripciones registrales amparadas en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria operaban en contra de los efectos -y con ello contra la autotutela- derivados de los deslindes toda vez que ante ese tipo de inscripciones sólo se podía recuperar el terreno como público si previamente la Administración obtenía en sede judicial (actuando como demandante, y al amparo del artículo 38 de la Ley Hipotecaria) la cancelación de las inscripciones contradictorias con la titularidad demanial.

Tanto lo uno como lo otro desaparecieron al entrar en vigor la Constitución y la Ley de Costas de 1988, pues, como confirmó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, a partir del texto constitucional (se entiende que para lo que era demanio costero según el artículo 132.2 de la Constitución), o a partir de la Ley de 1988 (se entiende que para lo que añadió esa norma sobre la condición demanial de ciertos espacios), y en todo caso desde los nuevos deslindes a practicar en todo el territorio nacional (como ordenó el artículo 11 de dicha Ley), desaparecieron los enclaves privados entre las líneas de deslinde y el mar, ya que, según su artículo 9, "no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49" (artículo éste que establecía la adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las Comunidades Autónomas para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de titularidad de aquéllas).

Y, por otro lado, mediante un determinado mecanismo regulado por el Reglamento de Costas de 1989, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 1988, **los actos administrativos aprobatorios de los deslindes eran título suficiente para poder, sin necesidad de una sentencia previa judicial anulatoria de inscripciones contradictorias, acceder al Registro de la Propiedad e imponerse a títulos opuestos a la condición demanial de los espacios.**

De manera que, ante los nuevos deslindes costeros ordenados por el artículo 11 de la Ley 22/1988 había que afrontar la situación transitoria de los titulares, o pretendidos titulares, de propiedades afectadas por ellos, y a tal efecto esa ley de 1988 trató cuatro situaciones: (i) la de los terrenos deslindados como dominio público marítimo-terrestre sobre los que existiera (o pudiera llegar a existir, como reconoció el Tribunal Constitucional en su

Sentencia 149/1991) sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la propia Ley de 1988 que los hubiera declarado de propiedad particular; (ii) la de los terrenos sobre los que existiera solo inscripción registral contradictoria con el demanio amparada en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria; (iii) la de los espacios no deslindados nunca o solo parcialmente deslindados como demaniales antes de la Ley de 1988; y (iv), la de los terrenos deslindados como privados -o no considerados demanio costero- en deslinde anterior a la Ley de 1988 pero que quedaran deslindados como demaniales en los nuevos deslindes ordenados por esa Ley.

A cada uno de esos casos se refirió la Ley de 1988 en los respectivos apartados 1 a 4 de su disposición transitoria primera, que fueron desarrollados por las correspondientes normas transitorias del Reglamento General de 1989 que ahora se va a modificar en su integridad.

Pues bien, esa disposición transitoria primera de la Ley de 1988 ha sido parcialmente modificada (sus apartados 2 y 3) por la Ley 2/2013, de modo que el nuevo Reglamento establece las correspondientes normas de desarrollo, **debiendo atender a un problema de doble transitoriedad**, pues una cosa es la incidencia que haya tenido la Ley de 1988 sobre situaciones anteriores a su entrada en vigor (lo que sucedió el día 29 de julio de 1989), y otra, la incidencia que tenga la Ley 2/2013 sobre las situaciones surgidas o que debieron surgir precisamente en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de 1988, que además ahora, 26 años después, se ha modificado (como disposición transitoria no de la nueva Ley 2/2013 sino de la propia Ley de 1988).

Tanto el órgano proponente como este Consejo de Estado se encuentra en este punto, a la hora de dictaminar, con una situación muy peculiar en el ordenamiento: al régimen de derecho transitorio de la Ley de 1988 y de su Reglamento de 1989 vienen a unirse ahora las situaciones del régimen de derecho transitorio de la propia Ley 2/2013 que, por tanto, tiene en cuenta, a efectos de aclarar cómo se aplican sus nuevos preceptos, las situaciones previas a la Ley de 1988, las situaciones creadas por la aplicación y por la inaplicación de dichas normas transitorias, y las situaciones previas a la nueva Ley 2/2013 no afectadas por el régimen transitorio que la de 1988 puso en marcha pero que sí van a ser afectadas por el régimen transitorio que ella misma contempla, o por modificaciones del ámbito de demanio **(lo que obliga a plantear qué ocurre con los terrenos que siendo privados pasaron a ser públicos ex lege sin más, con o sin concesiones)** o en la extensión temporal de los diversos tipos de concesiones (en realidad también de usos y aprovechamientos no concesionales) que ahora han pasado a regirse por el principio de extensión potencial máxima de setenta y cinco años frente a la general de treinta años que se empleaba en la Ley de 1989.

Ello da lugar a que sobre las nueve disposiciones transitorias de la Ley de 1988 y las cinco disposiciones transitorias de la Ley 2/2013 se haya pasado a un Reglamento General proyectado con veintiséis disposiciones transitorias, tres más de las que tiene el Reglamento de 1988.

Pese a esa complejidad, el Reglamento debe intentar ser lo más preciso posible en determinar los derechos exactos que (basados o no en obligaciones -de solicitud de determinado estatuto de derecho real o de posesión en sentido genérico-) se derivarán de este sistema de derecho transitorio, por lo que debe prestarse también atención en el presente dictamen a las cuestiones que, tanto en la aplicación de las prórrogas, como en la determinación de si se respetan los límites legales en función de la concreta situación

transitoria regulada, para lo que, de nuevo se remite al examen concreto del articulado. De hecho, el sistema de derecho transitorio es tan complejo que parte del mismo -el relacionado con cómo afectan las prórrogas que ahora se establecen para todas las concesiones a las concesiones a su vez sujetas a doble transitoriedad- en la propia Ley 2/2013 se legisló de manera autónoma, es decir, a través de un precepto -el artículo 2- que no se integra en la Ley de Costas pero que el Reglamento se ha visto obligado a desarrollar y no puede, ni conviene que así sea, tratarlo como derecho transitorio ni dejarlo al margen (se ha regulado en un capítulo ad hoc, el Capítulo VII del Título III, artículos 172 a 178).

Como se verá en el examen de las disposiciones transitorias y de este régimen "no transitorio pero en realidad transitorio" de las prórrogas sobre concesiones sometidas a derecho transitorio, en muchos casos es previsible que la solución prevista por el Reglamento, aunque sea legal, o incluso aunque se acepten las sugerencias del presente dictamen, sea cuestionada posteriormente ante los Tribunales Contencioso- administrativos, por potencial falta de cobertura en la Ley de la solución concretísima que se prevea (o que, precisamente, no se prevea) para esa situación también muy concreta, en alguna de las disposiciones transitorias. Por ello, por mucho que se pretenda que la Ley 2/2013 y el nuevo Reglamento van a dotar el sistema de seguridad jurídica al regularizar los derechos de propiedad en sentido genérico (incluyendo también en este concepto los derechos concesionales y de uso), la complejidad del régimen de derecho transitorio es tal que, unido a la enorme extensión en el tiempo que ha previsto el legislador en el sistema de prórrogas - que pivota sobre un máximo de setenta y cinco años, lo que unido a la de treinta años del sistema transitorio o general de la Ley de 1988 va a acabar produciendo un sistema transitorio de un siglo de duración, con el impacto potencialmente irreversible sobre estos ecosistemas tan delicados por mucha resiliencia que tengan- puede hacer que la finalidad que figura en el propio título de la Ley 2/2013 junto con la de la modificación de la Ley de Costas, es decir la de "protección y uso sostenible del litoral", no sólo no se logre sino que se desplace en el tiempo de manera que dentro de cien años sigan discutiéndose esos derechos, discusión que se acentuará a medida que se vaya acercando la fecha límite de su prórroga, de la misma manera que la cercanía del "efecto 2018" es la que ha motivado una extensión en el tiempo de los supuestos derechos que según la Ley de Costas estaban cercanos a desaparecer. Ello hace más urgente, si cabe, atender la sugerencia que se ha hecho en el subapartado anterior acerca de una mayor y mejor integración de la actual ley con otras que están llamadas a procurar la efectiva protección ambiental mediante la gestión integral costera y la protección de los ecosistemas de interfase entre el mar y la costa.

Una última precisión de carácter general. Naturaleza de derecho transitorio tiene también la pendencia de cuestionamientos de la manera como la Ley de 1988 solucionó la "compensación" por la exigencia constitucional de incorporar al dominio público la zona marítimo-terrestre y las playas y habilitar al legislador para la definición de sus límites y la incorporación adicional de otros terrenos o ecosistemas que fue articulada en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988 y declarada su constitucionalidad por la STC 149/1991. Gran parte de las alegaciones formuladas en el expediente y ante este Consejo de Estado, basadas también en parte en la decisión del Parlamento Europeo, adoptada en sesión plenaria de 26 de marzo de 2009, se basan en seguir cuestionando esa compensación expropiatoria ex constitutione, fuera en su vertiente de privación automática donde los enclaves privados amparados en leyes de costas previas claramente pasaron a ser, en virtud del Texto Fundamental, dominio público marítimo-terrestre, fuera donde pasaron a serlo, sin

ser previamente enclaves privados, en virtud de deslindes practicados en aplicación de la Ley de Costas de 1988 a partir de la definición de dicho demanio de la Constitución y la propia Ley de Costas. Respecto de estas cuestiones resulta obvio que no corresponde a este Consejo entrar en la polémica pues la consulta se contrae a un proyecto reglamentario.

Tampoco corresponde al Consejo de Estado entrar a analizar si determinadas aplicaciones que se han venido haciendo de la citada disposición transitoria primera de la Ley 22/1988 (en este caso simples actos administrativos) son o no acordes con la naturaleza compensatoria que la citada STC atribuyó a la misma, o incluso si se apartan de la interpretación de la Ley 22/1988 conforme a dicha STC sobre la base de que se incumple el mandato del legislador y del propio Tribunal Constitucional, de la obligatoriedad de otorgar la concesión a todas las privaciones de propiedad privada indubitadamente constatadas y afirmadas por los Tribunales cuando se deniegan dichas concesiones por entender que la propiedad limitada al mantenimiento del terreno en su estado natural no tiene contenido alguno (vid., por todos, a efectos de la descripción del problema jurídico planteado, el dictamen nº 2.400/2006 de 11 de enero de 2007 de este Consejo de Estado). Y ello porque, pudiendo el Reglamento haber planteado esas situaciones al tratarse de praxis administrativa, la ausencia del pronunciamiento del legislador en la Ley 2/2013 acerca de estas situaciones de hipotética inconstitucionalidad o ilegalidad de esas denegaciones de concesión compensatoria hace difícil justificar que el Reglamento deba entrar en esta cuestión.

Contrasta con este posicionamiento del Reglamento el que, en cambio, éste sí que contiene una innovación muy importante en la regulación de la revisión de los deslindes "cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre" normalmente debido simplemente a fenómenos naturales que hacen que terrenos privados pasen a ser parte del dominio público marítimo-terrestre. El Reglamento ha añadido a la regulación que acerca del tema contiene el vigente de 1989 en el artículo 27, que guarda silencio sobre el tema, tres apartados que, con independencia de la regulación de detalle de las obras de consolidación o mejora que pueden seguir haciendo los previos propietarios que pasan a ser concesionarios y de su control por las Administraciones, establece con toda nitidez el derecho compensatorio a esta privación mediante su transformación en concesión de setenta y cinco años de duración (nuevo apartado 2 del artículo 27). También en este caso, aunque pudiera discutirse en hipótesis qué responsabilidad puede tener el Estado en el hecho de que se produzcan estos fenómenos naturales o, aún sin calificarse doctrinalmente como compensatoria, si es oportuno o no el reconocimiento en un reglamento de ese derecho concesional, no puede el Consejo de Estado entrar a valorar el contenido de los nuevos apartados de dicho artículo 27 del Reglamento debido a que esta materia ha sido introducida y regulada con precisión, a la que se ajusta el citado artículo 27, en el nuevo artículo 13 bis introducido en la Ley 22/1988 por la Ley 2/2013 que, por tanto, goza de la presunción plena de constitucionalidad. No puede ni debe el Reglamento hacer otra cosa que cumplir el citado artículo 13 bis de la Ley, aunque este es otro de los artículos donde convendría incluir la cita de dicho artículo 13 bis de la Ley entre paréntesis en alguno de los párrafos principales de su apartado 2.

V.5.- Conveniencia de proceder en el futuro a la elaboración de una nueva Ley y a la refundición de todas las normas legales aplicables al dominio público marítimo-terrestre y la costa.

Estas observaciones de carácter general, junto a la complejidad que ya ofrece el propio texto de la Ley de Costas de 1988, acentuada con la adición de la reforma de la Ley 2/2013 (en especial la de sus preceptos de casi ininteligible comprensión que dificultan el desarrollo reglamentario: la propia delimitación de la zona marítimo-terrestre en relación con los temporales y con las dunas estabilizadas, la mayor claridad acerca de si los plazos máximos de 75 años incluyen dentro de los mismos los de duración de la previa concesión que se prorroga regulada en los nuevos apartados 2 y 3 de artículo 66 de la Ley 22/1988 y, para las concesiones previas, en el artículo segundo, no integrado en la Ley de Costas, de la propia Ley 2/2013, la posibilidad de regular - controlando los potenciales fraudes- el arrendamiento de las concesiones ampliando el texto del artículo 70.2 de la Ley, ... y otras cuestiones que se derivan del complejo régimen de derecho transitorio- todo ello, por las razones que se verán en las consideraciones ulteriores de este dictamen), llevan a este Consejo de Estado a sugerir la oportunidad de que en un futuro cierto aunque todavía algo lejano se recabe de las Cortes Generales, una vez el Tribunal Constitucional se haya pronunciado sobre los recursos actualmente interpuestos, se haya desarrollado la legislación de gestión integral costera, y se haya comprobado si se produce o no la "regularización" de titularidades jurídicas que el régimen transitorio pretende lograr antes del denominado "efecto 2018" pese a su gran complejidad, que se elabore un nuevo texto con rango de ley que, con independencia de tener todos esos datos en cuenta, corrija los principales problemas que, como se verá a continuación en el análisis del texto concreto del Reglamento propuesto, plantean tanto el texto actualmente resultante de la Ley 22/1988 como la parte de la Ley 2/2013 inconexa de la Ley de Costas (el artículo 2 de aquélla. Dicha Ley, de dedicarse sólo a las correcciones exigidas en el propio texto de las leyes de 1988 y 2013 podría contener la pertinente delegación legislativa para la elaboración de un texto refundido de la Ley de Costas a aprobar mediante el correspondiente Real Decreto legislativo en el que se proceda a aclarar, regularizar y armonizar su contenido con el de toda esa otra legislación que, más basada en la parte de la garantía institucional del demanio marítimo y marítimo-terrestre relacionada con el artículo 45 de la Constitución, es también legislación de costas en sentido genérico).

Teniendo, pues, como base todas estas consideraciones generales, se pasa a continuación al examen del texto propuesto por su propio orden sistemático.

VI.- Observaciones al articulado

VI.1. Observaciones al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas

Ninguna objeción hay que realizar al articulado del proyecto de Real Decreto, salvo señalar que los reglamentos aprobados por reales decretos en estricta técnica normativa, tal y como se viene haciendo desde hace años -donde no se sigue ya la praxis de los años ochenta del pasado siglo- no deben ser anexos. Por ello el artículo único debe decir "Se aprueba el Reglamento General de Costas cuyo texto figura a continuación" e insertar el Reglamento General inmediatamente después de la última disposición final del Real Decreto.

Por lo demás, ya se ha comentado el contenido de la disposición final primera, en la que son correctos los títulos competenciales, máxime cuando ninguno de los artículos del Reglamento propuesto desarrolla el impuesto de bienes inmuebles, la normativa técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la incorporación de bienes inmuebles al Catastro, y, además, se ha suprimido, a petición de dicho Ministerio, el Capítulo

III del Título IV, denominado "Contribuciones Especiales" (artículo 188), que son las cuestiones que, a efectos de regularlas en la Ley 2/2013, el legislador ha hecho uso del artículo 149.1.14ª de la Constitución (hacienda general) según la disposición final segunda de dicha Ley 2/2013, penúltimo párrafo.

Aunque en teoría se podría plantear si los artículos 5.10 y 126.4 del Reglamento, -debido a que, se ha aceptado la propuesta del Ministerio de Fomento de que en ellos se remita a la regulación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante-, pudieran estar amparados en el artículo 149.1, cláusula 20.ª, lo cierto es que no es necesario mencionar este título competencial ya que se trata de una mera remisión que no cambia materialmente la regulación de dicho Real Decreto Legislativo. Es cierto que la Ley 2/2013 también lo ha invocado expresamente (último párrafo de la citada disposición final segunda) pero, precisamente, para introducir una modificación expresa en aquella Ley y no simplemente, como en cambio hace el Reglamento propuesto, para remitirse a la misma.

VI.2.- Observaciones al Reglamento General de Costas

El índice debe corregirse porque no se adapta del todo a la última versión del texto remitido. En concreto, existen algunas discordancias entre las rúbricas que constan en este anexo y las que luego tienen los artículos. Por ejemplo, Título III, Capítulo VII; disposición adicional tercera; y disposición transitoria vigesimotercera. Debe además evitarse el uso de abreviaturas (DPMT o CCAA) en las rúbricas del Título IV y Capítulo II del Título VI.

Además el artículo 178 es el último del Título III y no el primero del Título IV y en las rúbricas de las disposiciones adicionales y transitorias del Reglamento que hacen referencia directa a las disposiciones adicionales transitorias de las leyes de 1988 y 2/2013 deben recogerse en letra y no en ordinal porque así están en las respectivas leyes 22/1988 y 2/2013.

En cuanto al articulado del Reglamento:

El artículo 3 debe evitar decir en su rúbrica "por determinación de la Constitución", ya que dicha determinación no deriva del artículo 132.2 de la Constitución ["2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental"] **sino de la definición que, interpretando la misma hace la Ley de Costas** (en su versión de 2/2013), habiendo además hecho uso el legislador de la potestad de delimitación ulterior de los conceptos que emplea aquélla y que para la posible ampliación del mismo le otorga dicho artículo.

Por tanto, procede modificar la rúbrica del artículo 3, que debe remitirse, o bien sólo a la Ley de Costas, o bien a ambas, pero no sólo a la Constitución. Además, la rúbrica propuesta no sólo no sería cierta porque el Reglamento no desarrolla directamente la Constitución, habiendo incluso una discordancia entre la rúbrica y el contenido mismo del apartado 1 de ese mismo artículo que literalmente dice que "Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio."

Como antes se ha avanzado, el artículo 4, relativo a los "criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa", considera variaciones del nivel

del mar debidas a las mareas y el oleaje "el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años". La Ley, mientras que antes decía que eran dominio público marítimo-terrestre los terrenos alcanzados por las olas en "los mayores temporales conocidos", ahora dice en su artículo 3.1.a) que "Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución: 1. La ribera del mar y de las rías, que incluye: a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial ...".

Esto significa que a) reglamentariamente habrá que decir cuándo el alcance de la ola determina y cuándo no determina demanialidad; y b) que ello deberá establecerse bajo criterios técnicos.

Sin embargo, esa apelación de la Ley, hecha en la reforma de 2013, a "criterios técnicos" ha dado lugar a un extenso debate acerca del criterio reglamentario utilizado en los borradores, y **texto final que señala que: se considerarán las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje. Dicho límite será el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años. Para calcular el alcance de un temporal se utilizarán las máximas olas registradas con boyas o satélites o calculadas a través de datos oceanográficos o meteorológicos.**

El criterio alternativo manejado por el Ministerio de Fomento, sobre la base de que lo usual en obras públicas es contar con periodos de retorno de 100 años, ha sido, el algo más reducido de periodos de 50 años y en esas primeras fases de elaboración del texto llegó a señalar que los periodos de retorno propuestos (de cinco por cinco años) reducirán el dominio público "enormemente" y a exponer, por tanto, de forma evidente, cualquier actividad u obra realizada fuera este periodo a inundaciones y desastres. Otras organizaciones constituidas en defensa de la protección del patrimonio natural entendían que es más susceptible de ser corroborado con datos recientes (con tecnologías de mediciones de series históricas de datos desde hace un par de siglos, ciertamente casi hasta el detalle) el periodo de retorno de 100 años.

Con independencia de que los últimos informes remitidos a este Consejo de Estado expresan que el texto definitivo está consensuado con el Ministerio de Fomento, lo cierto es que el precepto legal, por el hecho de remitir a "criterios técnicos" no deja de ser muy confuso, porque es obvio que el término "los mayores temporales conocidos", sin más, apenas dice realmente nada ya que, **si se toma en serio las consecuencias son absurdas e ilegales.** Y es que el legislador de 2013 no quiso variar ese concepto aunque en sí mismo no tenga mucho sentido, sino que lo que no ha querido variar es la interpretación usual que de ese concepto viene haciendo todo el mundo para darle algún sentido lógico más allá de su tenor gramatical.

Hay que tener en cuenta, para empezar, que el Reglamento vigente desde 1989 **desarrolló el concepto de mayores temporales conocidos** (no ha variado en la Ley 2/2013) de la Ley 22/1988 para excluir del demanio algunos de esos terrenos. Y lo hizo sin que ni siquiera el art. 3.1.a. de la Ley (en su redacción inicial) habilitara al Gobierno para ello, a diferencia de lo que sí hace ese precepto tras la reforma introducida por Ley 2/2013.

Pues bien, dispuso lo siguiente el Reglamento de Costas de 1989 en su art. 4 -en términos cuya validez ha sido constantemente reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo-:

"a) Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos se utilizarán las referencias comprobadas de que se disponga. b) Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos superpuestos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor período de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial. "

O sea que ya el Reglamento vigente, pese al lenguaje literal de la Ley 2/1988 que se mantiene idéntico tras la Ley 2/2013 (mayores temporales conocidos) hizo una interpretación que no se ajusta a la gramatical porque excluye del demanio las ondas no secuenciales pese a lo cual no fue anulado. Es decir, es claro que no ha sido intención del legislador de 2013 cambiar en este extremo el entendimiento de que la Ley 22/1988 excluye los fenómenos "no cíclicos" o los basados en actividades sísmicas o equivalentes; y también es claro que la Ley 22/1988 siempre se ha interpretado no en su sentido literal o gramatical sino contextual. Y ello porque no está nada claro si el plural "temporales conocidos" hace referencia a los temporales "en las costas españolas" (y bastaría entonces un temporal en cada uno de los tramos de costa) o si hace referencia a que tiene que haber en cada tramo al menos dos temporales conocidos. A su vez el "conocimiento" de los mayores temporales tampoco se determina en el tiempo y hoy en día se puede conocer con casi total precisión dónde estaban situadas las costas en épocas prehistóricas incluso muy anteriores al surgimiento del ser humano en la tierra (se conoce muy bien adonde llegaba el mar de Tetis), escala de conocimiento en el tiempo que no parece haya sido la que quería el legislador de 1988.

Nunca, pues, y lo corrobora el Reglamento vigente desde 1989 sin problema en este punto, se ha pretendido que la noción legal de "zona marítimo-terrestre" como "espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos..." implique lo que dicen sus términos literales, sino que se trataba de determinar los máximos temporales ordinarios de carácter cíclico excluidos los fenómenos paleogeográficos o de naturaleza sísmica o extraordinarios equivalentes.

Tampoco se definió el concepto "secuencial", lo que hace que la Ley de Costas y su Reglamento queden en este punto (como en otros) imprecisos.

Pues bien, lo que sobre esta cuestión determina el proyecto de nuevo Reglamento de Costas sometido a dictamen es lo siguiente: que en cuanto a las ondas (mareas), no altera el actual art. 4.b) del Reglamento de 1989. Es decir, que siguen quedando fuera del demanio costero "las ondas de mayor período de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial" y que, como antes se ha visto, en cuanto a los oleajes, utiliza en el artículo 4.a) como límite, el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años. Ante las dudas acerca de por qué podrían producirse tales divergencias en "los criterios técnicos" y, dada la ausencia de explicación, no ya de los mismos sino incluso del procedimiento seguido para su fijación, se solicitó documentación complementaria. Dicha documentación incorporada a última hora al expediente ha puesto de relieve que no es cierto que si no se adopta el criterio de retorno de 50 años se vaya necesariamente a reducir el ámbito de la zona marítimo-terrestre a fecha de hoy. Es cierto que esta regla, y mucho

más la del terreno alcanzado por el oleaje al menos una vez cada cien años, son criterios que se utilizan en las obras públicas, es a todas luces excesiva ya que su lógica jurídica responde a otros principios: el de la seguridad en las construcciones de obras públicas u obras en general que debe preverse que puedan aguantar esos posibles temporales totalmente excepcionales, pero no es era el criterio de la Ley 22/1988.

El Ministerio proponente ha interpretado que la Ley en realidad no cambia el concepto mismo de la zona sino que remite a "criterios técnicos" esencialmente para asegurar que existen tales criterios y que se aplica de manera igual en todo el litoral español, **no quedando la cuestión a merced de la interpretación de cada demarcación a la hora de hacer los deslindes**. De hecho, entiende que la Ley 2/2013 sólo cambia este extremo para evitar que, por procederse ad hoc en cada deslinde, no obedezcan en su conjunto a criterios objetivos con base técnica.

El hecho de que la decisión por el criterio del cinco por cinco se haya fundamentado en una revisión exhaustiva de cuáles son los criterios técnicos utilizados en los deslindes practicados hasta la fecha, unido a una modelización a partir de la nueva cartografía preparada para la determinación de las zonas inundables, es a juicio de este Consejo de Estado un ejercicio razonable de la potestad reglamentaria que se ajusta a las exigencias de la Ley cuando remite a "criterios técnicos".

Es cierto que podría haberse optado por un diálogo más amplio con la sociedad civil acerca de los detalles de cómo se ha producido ese debate, básicamente interno en el seno del Ministerio, o incluso podría haberse externalizado la generación de opiniones técnicas adicionales, lo que desde luego habría sido recomendable. **Aun así**, habiéndose sometido todo el Reglamento a un amplísimo debate público que incluyó esta materia, como lo prueban las alegaciones habidas en cuanto a la cuestión del criterio de los 50 o 100 años de retorno, **parece suficientemente razonable, aunque todo ejercicio de la potestad reglamentaria, esencialmente discrecional, es discutible, que estos criterios proceden más de las exigencias de las obras para protegerse frente a temporales muy excepcionales que de los que se utilizan para determinar la propiedad**, por lo que el criterio del cinco por cinco constituye un juicio suficientemente no arbitrario, sino técnico y razonable y que salvaguarda la garantía institucional del dominio público.

A ello se une, en primer lugar, su análisis sistemático conjunto con uno de los preceptos que regula la revisión de los deslindes cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre (artículo 27) que establece que se revisarán los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes, desplazando dicho límite hacia el mar o hacia tierra, si se demuestra que un temporal, con periodo de retorno de 50 años, no alcanza el límite fijado en dicho deslinde o si se demuestra en cualquier momento que utilizando los criterios técnicos el mar se ha adentrado más en tierra, siendo además obligatorio, en el primer caso, que "para dicho cálculo no se tendrán en cuenta las obras que hayan podido realizarse para disminuir el alcance del oleaje"; lo que acredita que se trata de un criterio debatido y que se ha impuesto con las debidas cautelas, entre las que es perfectamente legítimo el considerar la posibilidad de minimizar la revisión de múltiples deslindes que, al parecer, aunque no en todos los casos, se han realizado utilizando ese criterio técnico.

Pero, dado que esa es la conclusión que se saca con relativa dificultad de la lectura de múltiples informes y razonamientos de las contestaciones a las alegaciones, **convendría ciertamente** dedicar algunos párrafos de la memoria -e incluso sería bueno que lo hiciera el

preámbulo si fuera posible hacerlo de manera breve- a **explicar las razones por las que se ha optado por este criterio y que sólo figuran en los documentos remitidos a última hora a este Consejo de Estado.**

Cuestión distinta también, es si, aun siendo legal el Reglamento, no cabe plantearse, habida cuenta del debate generado, si una reforma futura de la Ley 22/1988 no debiera sólo cambiar esa definición (mayores temporales conocidos) por un criterio que tenga más sentido tanto gramatical como de fondo y que se enfrente de manera más clara no ya a las regresiones de la costa debidas al cambio climático sino a la realidad misma de este fenómeno que empieza a ser recurrente en meteorología, o incluso, que se plantee si no compensa a medio y largo plazo acogerse como modelo a las tendencias de los países de nuestro entorno a ampliar mucho más el ámbito libre de construcción del litoral por estas razones unidas a las de protección ecológica de la interfase mar/terra, **lo que llevaría a un replanteamiento de toda esta cuestión, como se está haciendo en general en derecho comparado en bastantes países de nuestro entorno, aunque no en todos.**

En cualquier caso, ello es una cuestión que compete al legislador. Desde la estricta función que ahora compete a este Consejo de Estado, de análisis del contenido del Reglamento por referencia a la Ley vigente, no hay un ejercicio no arbitrario de la discrecionalidad en que consiste el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos en que está configurada por el artículo 97 de la Constitución y ambas leyes, y hasta la fecha nadie ha pretendido que la Ley de 1988 no garantice el artículo 132 de la Constitución por atender a esos criterios que son los que se han venido aplicando en la mayoría del litoral según declaración explícita del Ministerio proponente que debe incorporarse oficialmente al expediente.

Por lo demás, es cierto que la obligación de realizar un "Informe sobre las posibles incidencias del cambio climático en el dominio público marítimo-terrestre" que impone la disposición final octava de la Ley 2/2013, unida al criterio de la revisión por no haberse alcanzado esa extensión en 50 años, llevan a interpretar que las consecuencias que llevarían a imponer un retorno de cincuenta o cien años son tenidas muy en cuenta pero no para extender sin más la zona marítimo-terrestre (más bien para reducirla si resulta la evidencia negativa, como es el caso de los cincuenta años del artículo 27) sino para aplicar otros artículos que el Reglamento cuidadosamente intercala aquí y allá a lo largo del texto de manera que ese tipo de fenómenos se trate, no como definitorio del demanio, sino como dato que activa la aplicación de preceptos que obligan a introducir otras medidas preventivas, de adaptación o de mitigación de fenómenos de cambios drásticos en la dinámica de litoral y desde luego, los presumiblemente vinculados al cambio climático. Estas políticas, en su formulación jurídica, obligatoria para la aprobación de proyectos y obras, están casi omnipresentes en el Reglamento como parte de los procedimientos de autorización o concesión. Es decir, los artículos 85 y 90 y ss. del Reglamento proyectado obligan a prever medidas de adaptación y mitigación, pero nunca redefiniendo el ámbito del dominio público marítimo-terrestre. Ello deriva de una opción del legislador (vid. artículos 44, 66, 76 y concordantes de la Ley 2/2013) y, por lo tanto, no puede pretenderse que el reglamentador haya optado por ella contra o en ausencia de Ley, sino más bien lo contrario. Incluso se introduce un régimen específico para los tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión en el artículo 13 ter de la Ley 2/2013 que, además, remite la definición de esta situación a la potestad reglamentaria y en atención a criterios científicos contrastados (lo que es desarrollado en el artículo 29 del Reglamento proyectado). Ello es

una razón legítima, ya que la vigilancia y la acción administrativa sobre estas zonas, que es lo que impone el legislador, **llevan a que no pueda pretenderse que la regresión y los efectos del cambio climático sirvan de criterio generalizado para determinar la zona marítimo-terrestre en todo el litoral.**

Aun con todo, no quiere con ello decirse que sea irrazonable el posicionamiento, al menos hasta última hora, del Ministerio de Fomento, no tanto en su argumentación de que "dada la poca frecuencia de tsunamis o maremotos, es comprensible que no se contemplen [pero] no por ello debe dejar de tenerse en cuenta que existe un riesgo importante en el Golfo de Cádiz y en el Mar de Alborán, que no debería ser ignorado" sino cuando afirma que "sí se producen con mayor frecuencia fenómenos de resonancia u oscilación de alta frecuencia del nivel del mar, debidos a otras causas, que dan lugar a inundaciones importantes y que por tanto deberían ser contemplados. En concreto, fenómenos de resonancia debidos a onda larga asociada al oleaje, en combinación con una marea astronómica extrema, han [sido los que han] dado lugar a las inundaciones ocurridas en el Cantábrico en 2014, no las mareas meteorológicas, que han tenido una magnitud nada excepcional en estos temporales. En el Mediterráneo estos fenómenos han provocado también inundaciones, en estos casos debido a cambios bruscos de presión atmosférica y se dan, en mayor o menor medida prácticamente todos los veranos", y que es el que le sirve de fundamento para proponer el periodo de retorno de 50 años.

Lo que ocurre es que, como de sus propias alegaciones también se deduce, ello se deriva de que lo que es imposible en realidad saber es qué quiere decir la Ley cuando habla de "los mayores temporales conocidos" y, por tanto, el criterio recién expuesto parte de un planteamiento totalmente ex novo de ese concepto, como si fuera algo nuevo introducido en la Ley 2/2013, sin atender al dato de que ese criterio es exactamente el mismo que está en la Ley desde 1988 y ha sido sistemáticamente interpretado desde que entró en vigor conforme al criterio técnico de que esos fenómenos de ciclogénesis acentuados en su caso por otros simultáneos de resonancia u oscilación de alta frecuencia del nivel del mar, no entran en ese concepto por ser totalmente excepcionales y no cíclicos a plazos temporales próximos a los ordinarios. **Por lo demás, allá donde se repitan "prácticamente todos los veranos" el criterio del cinco por cinco llevará a incluir esas zonas inundadas en la zona marítimo-terrestre.**

En suma, habiendo sido la interpretación usual de este concepto de la Ley 22/1988 que permanece idéntico en la Ley 2/2013, corroborada por el Reglamento vigente y numerosa jurisprudencia que avaló la legalidad de estos deslindes, **habiéndose realizado la inmensa mayoría de ellos conforme al criterio del cinco por cinco, cambiar ahora este criterio para incluir esos fenómenos, a juicio del Consejo de Estado, habría exigido un cambio del propio concepto en la Ley, lo que es claro que el legislador de 2013 no ha querido hacer.**

Estas razones, unidas al dato afirmado como cierto de que es el más usual tras una revisión sistemática y técnica de todos los deslindes llevados a cabo desde 1988 al amparo de ese concepto legal, unido además, a su contraste con la nueva cartografía derivada de mejoras en las tecnologías de modelización a partir de los avances en la ciencia de los sistemas de información geográfica desarrollados para la puesta en práctica de políticas de determinación de zonas inundables que se describen en el último antecedente de este dictamen, llevan a la conclusión de que este criterio se ajusta más a la Ley en su redacción actual que el que propone el Ministerio de Fomento. **Ello sin perjuicio de reiterar lo que en el apartado V.5 de este dictamen se ha dicho acerca de la conveniencia de que se reforme**

el texto legal de ese concepto para disipar dudas y de que, al llevarse a cabo esa reforma, se tengan en cuenta el resto de las normas relacionadas con aquella legislación más centrada que la Ley de Costas en la parte de la garantía institucional relacionada con el artículo 45 de la Constitución.

Ello no obstante, sin necesidad de llegar a los casos de ciclos más amplios (50-100 años de periodo de retorno), lo cierto es que hay ciclos menores (vinculados a las mareas más que a los temporales) donde los perigeos y apogeos lunares (y solares) y de atracciones continentales, generan mareas vivas en plazos relativamente regulares de 4 a 5 años, y por tanto es potencialmente posible que, si se suman a temporales, por coincidencia en el tiempo con esos fenómenos mareales, son de ciclos menores a los citados de 50-100 años.

Es decir que pueden darse en zonas de España fenómenos donde la línea de cinco por cinco resulte técnicamente excesiva y puede que ilegal. Por ejemplo, si en 25 años, es conocido y probable que hasta 5, 10 o 15 veces claramente, de manera regular la zona quede inundada, ello debería motivar hacia el futuro la revisión del deslinde (artículo 27 de Reglamento) y hacia el pasado, si se muestra con esos datos ya, la fijación de la línea más allá de lo que se produce por aplicación del criterio de cinco por cinco. La forma de tratar esos fenómenos es compleja jurídicamente sin merma de la seguridad jurídica que pretenden la Ley 2/2013 (y el propio Reglamento), pero no imposible.

Por ello, debe matizarse el criterio expuesto en el Reglamento con una cláusula de admisión de supuestos excepcionales mediante presunciones dialécticas iuris tantum, de exigencia de carga de la prueba científica, que se contiene más adelante, al final de las observaciones a este grupo de artículos, justo antes de la observación a la rúbrica del artículo 6.

No plantea problema el artículo 5.4 del Reglamento proyectado en relación con la delimitación del dominio público marítimo-terrestre en los acantilados. Se ha argumentado por algunos participantes en el procedimiento de elaboración del proyecto que debería descartarse la regla de la inclinación de 60 o más grados para determinar cuándo los acantilados son sensiblemente verticales y, por tanto, dominio público marítimo-terrestre [La Ley de 1988 tanto en la versión vigente como en la que procede de 2013 señala en el artículo 4.4 que son dominio público marítimo terrestre "los terrenos acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre, hasta su coronación" y este artículo no ha sido modificado por la Ley 2/2013].

Este criterio ha sido desarrollado ya por el artículo 6.3 del Reglamento de 1989: "A efectos de lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior, se consideran acantilados sensiblemente verticales aquéllos cuyo paramento, como promedio, pueda ser asimilado a un plano que forme un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales. Se incluirán en su definición las bermas o escalonamientos existentes antes de su coronación".

Por tanto, el precepto (nuevo artículo 5.4) simplemente ha sido trasladado de ubicación en el nuevo Reglamento y sigue diciendo lo mismo que dice el texto vigente, lo que es lógico habida cuenta de que no ha habido cambio en el texto de la Ley.

La segunda reforma de la Ley 2/2013 en esta materia consiste en que dejan de considerarse dominio público marítimo-terrestre los terrenos cuya superficie sea invadida por el mar por las causas previstas en el último párrafo del artículo 3.1, letra a) y éste, a su

vez, tras mencionar, sin modificar salvo en lo que a continuación se incluye entre corchetes, la definición "positiva" de zonas inundables, ya que "se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, [las partes de] los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar", en cambio, como ya se vio en el apartado V.2, añade una delimitación "negativa" que no existía en el texto de la Ley de 1988: **"No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público."**

Pues bien, sin perjuicio de lo que diga el Tribunal Constitucional sobre esta reforma legislativa introducida por la Ley 2/2013, no puede el Consejo de Estado entrar a analizar si tal previsión en el proyecto de Reglamento sometido a dictamen se ajusta o no al texto constitucional, pues no hay en el mismo ninguna regulación a este respecto; de hecho los artículos 3 a 5 del proyecto reproducen en esta materia los artículos 3 y 4 de la Ley.

La documentación adicional incorporada al expediente a última hora, por lo demás, deja claro a efectos de explicar adecuadamente los criterios que se han manejado durante la elaboración del proyecto, lo que supone obviamente, si nada se va a regular, adelantar los criterios que se van a utilizar en la aplicación de esta reforma legal aunque sin regularlos expresamente en el Reglamento, de qué situaciones se trata y, sobre todo, que de ninguna manera puede pretenderse que terrenos que eran humedal interior en los que se procede a inundar (o a calificar como suelo urbano) las zonas en que, no habiendo aguas continentales suficientes para detener su salinización procedente de la intrusión subterránea del agua marina, son calificadas a veces como suelo urbano por haber desaparecido sus características como humedales conforme a la Ley de Aguas; de manera que es claro que nunca pueden ser considerados como de propiedad privada por haber pasado por fases intermedias donde el humedal propiamente dicho (de aguas continentales) para, por el hecho de inundarlas después artificialmente, aplicarles esta excepción introducida por la Ley 2/2013.. Y además, también ha quedado claro que la pretensión de ser dominio privado de terrenos que eran concesionales nunca equivale al título de propiedad privada que tiene que ser indiscutido para que la inundación artificial quede acreditado que se hace, efectivamente, en propiedad privada.

En suma solo actuaciones industriales (que necesariamente tendrán que contar con algún título concesional porque para que se pueda inundar terreno privado interior, el agua deberá pasar necesariamente por la zona marítimo-terrestre para llegar al privado, lo cual podría precisarse para evitar que este nuevo artículo de la Ley se interprete como que "desaparece" la zona pública de necesario uso, lo que sería ilegal) como instalaciones de acuicultura, desaladoras, salinas, etc. y en la parte en que se construyan sobre propiedad privada previa indiscutiblemente tal, estarían comprendidas en esta excepción, sin que haciéndose uso de la misma se pueda reducir de ninguna manera el dominio público, sea el marítimo terrestre, sea el demanial por ser humedal o por otra razón.

Si ello es así, a juicio de este Consejo de Estado, en garantía del dominio público deberían introducirse en el Reglamento todas estas precisiones de manera que, por un lado, no tengan nunca las características del nuevo párrafo final del artículo 3.1.a), por un lado, terrenos que habiendo sido humedales conforme a la Ley de Aguas, han dejado de serlo por vaciamiento de los acuíferos (haya o no penetrado ya suficientemente el agua salina del mar) y, por otro, que aparezca expresamente la necesidad de contar obligatoriamente con la

concesión en la zona de acceso al mar que transcurre sobre una marítimo-terrestre para evitar que pueda considerarse que acrece la misma a la propiedad privada artificialmente inundada.

La tercera reforma de la Ley 2/2013 en materia de delimitación del dominio público se refiere a las dunas, que solo serán dominio público marítimo-terrestre "hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa". Así lo dispone el actual art. 3 b) de la Ley, en redacción introducida a ese respecto por la Ley 2/2013, en la que también se ha suprimido la referencia que se contenía en la anterior redacción legal en el sentido de que las dunas serían demanio costero "tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales".

Por las mismas razones antes expuestas, este Consejo de Estado no puede, al estudiar el proyecto reglamentario, entrar a discutir o valorar si la reforma legislativa se ajusta o no al texto constitucional, pues ello corresponde en exclusiva al Tribunal Constitucional, ni valorar si esa previsión se adecúa o no al art. 132 de la Constitución, que considera constitucionalmente demaniales (en términos no modificables por tanto por ley) únicamente "la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental."

Pues bien, ya el Reglamento de 1989, en su artículo 4.d) que dispone que "Se considerarán incluidas en la delimitación de la playa las cadenas de dunas que estén en desarrollo, desplazamiento o evolución debida a la acción del mar o del viento marino. Asimismo se incluirán las fijadas por vegetación hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa ", pero se cambia ahora este desarrollo reglamentario en el nuevo artículo 4.c) conforme al cual "se considerará que son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas que estén en desarrollo, desplazamiento o evolución debida a la acción del mar o del viento marino, las dunas primarias y las dunas secundarias hasta su borde interior. Se entiende que no son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas estabilizadas y las dunas relictas."

Es decir, sustituye el criterio descriptivo de las dunas por su acción (las fijadas por vegetación hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa) por otro sustantivo (las dunas primarias y las dunas secundarias hasta su borde interior. Se entiende que no son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas estabilizadas y las dunas relictas). Y para hacer inteligible este desarrollo sustantivo introduce subdefiniciones adicionales de los diversos tipos de dunas aunque el texto de la Ley en el artículo 3.4 contiene sólo la de dunas ("depósitos sedimentarios, constituidos por montículos de arena tengan o no vegetación que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas"). Así, al aparecer mencionadas en el nuevo criterio sustantivo del artículo 4.c), se introducen también en el Reglamento, como desarrollo de la definición genérica de duna, las definiciones de esos subtipos utilizados por el mismo. Dice el artículo 3.4.c) proyectado, a continuación de la reproducción del concepto de duna que está en la Ley, primera parte ésta del precepto (que, por cierto, no está incluido entre paréntesis el artículo 3.4 de la Ley, lo que se debería corregir):

"A efectos de la determinación del dominio público marítimo-terrestre se diferenciarán los distintos tipos de duna:

Duna en desarrollo o embrionaria. Duna con muy pequeña cobertura vegetal.

Duna en desplazamiento o evolución. Duna poco o nada vegetada, formada por arena suelta, que avanza desde la costa hacia tierra adentro por la acción del viento marino.

Duna primaria. Duna con cobertura parcial de vegetación.

Duna secundaria. Duna no estabilizada o en desplazamiento con cobertura de vegetación herbácea que puede alcanzar hasta el cien por ciento y/o vegetación leñosa arbustiva o arbórea que puede alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de su superficie.

Duna estabilizada. Duna estable, colonizada por vegetación leñosa arbustiva o arbórea, en más del setenta y cinco por ciento de su superficie.

Duna relictas. Duna formada en otro tiempo geológico que ha quedado aislada tierra adentro o colgada sobre una costa rocosa, sin vinculación con ninguna playa.

Para el cálculo de los porcentajes fijados se utilizará la totalidad de la superficie de la duna. El porcentaje de vegetación se entiende referido a la proyección de la parte aérea del árbol o arbusto sobre el suelo."

La diferencia, pues, estriba en que, bajo la nueva normativa, sólo serán demaniales las dunas primarias y secundarias hasta su borde interior, y no lo serán las dunas estabilizadas y las relictas.

Las "relictas" no parecen plantear problema puesto que su contribución a la estabilidad de la playa y defensa de la costa parece clara, o al menos es razonable pensar que el haber "quedado aislada tierra adentro o colgada sobre una costa rocosa, sin vinculación con ninguna playa" las aleja de su funcionalidad de ser garantes de la estabilización de la playa o de la defensa de la costa, en términos, como en todo este campo donde las líneas a fijar deben moverse entre la ciencia y la seguridad jurídica que obliga a fijar líneas. Más problema plantean las "estabilizadas" porque a priori no está tan claro que, si están inmediatamente conectadas con la playa u otro tipo de zona marítimo-terrestre vegetal, el mero hecho de estar realmente estabilizadas por tener cubierta el 75% de su superficie, les priva de esa función garantizadora de la estabilidad de la playa o de defensa de la costa adyacente. Ello no obstante, ya el artículo 4.d) del Reglamento de 1989, antes transcrito ("se incluirán las fijadas por vegetación hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa ") hacía esta conexión entre su propia estabilización por tener cobertura vegetal y la función de garante de playas y costas.

Por tanto, la innovación es relativa porque lo único que el conjunto de Ley y proyecto de Reglamento han introducido es más precisión en el ordenamiento ya vigente, lo cual lleva a entender que en principio el proyecto es legal.

No puede, sin embargo, obviarse que el Tribunal Supremo (vid., por ejemplo, la STS de 17 de diciembre de 2009, dictada en recurso de casación 3828/2005 y posteriormente, con cita de la anterior, las de 24 de septiembre de 2010, dictada en recurso de casación 304/2008 y 5 de diciembre de 2013, dictada en el recurso de casación 6917/2010) consideró que la exclusión de ciertas dunas por el Reglamento de 1989 (en los términos del transcrito artículo 4.d), no era ajustada a Derecho; pero se basó, no en que las dunas estabilizadas por

tener cubierta vegetal no garantizan la estabilidad de las playas o la defensa de las costas, sino en que la Ley 22/1988, en su redacción entonces vigente, no excluía de la demanialidad duna alguna, y esto es precisamente lo que ha intentado solucionar la Ley 2/2013 al ampliar la cobertura legal mediante el añadido de la funcionalidad como elemento consustancial al dominio público. En suma, hoy en día es la propia Ley, tras la reforma introducida por la Ley 2/2013, la que en su artículo 3.b), frente a lo que ocurría con la redacción de 1988, excluye del demanio las dunas que no resulten necesarias "para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa" precisamente para dar cabida al artículo 4.d) del Reglamento actual, que, por lo demás, no ha sido anulado sino sólo inaplicado en casos concretos.

A la vista de todas estas consideraciones, no cabe calificar de ilegal el sistema previsto en los artículos 4.c) y 3.4 del proyecto, aunque ciertamente, de nuevo, sería mucho mejor que el legislador hubiera sido mucho más claro al respecto, lo cual debe tenerse en cuenta de cara a cuanto antes se ha dicho acerca de la conveniencia de acabar elaborando una nueva Ley de Costas.

Los problemas que plantean las dunas estabilizadas y las relativas a la conveniencia de matizar o añadir lo indicado respecto a las zonas inundables y, sobre todo, el hecho de que parece claro que puede haber en algunas zonas de España fenómenos distintos de los que son usuales en otras partes del litoral, que podrían hacer que fuese ilegal el criterio del cinco por cinco, llevan a la necesidad de que se matice el alcance de todos estos criterios reglamentarios.

Por ello, debería añadirse en este grupo de normas en las que parece que la Ley 2/2013 no fue del todo precisa (pese a la claridad con que se manifiesta la voluntad del legislador, en la formulación de criterios que, a la hora de elaborar el Reglamento no responden tan claramente a lo que se pretendió al elaborar la Ley, dado el peso que en la tradición española tiene la propia ratio legis, es decir la plasmación objetiva de los mandatos en el texto de la ley independientemente de lo que pretendiera el legislador), es que mientras se cambia la Ley, para que el texto evite confusiones y sus expresiones sean mucho más claras y no hasta cierto punto contradictorias con la voluntad del legislador, deben matizarse para que los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento se articulen como presunciones iuris tantum a efectos de la dialéctica jurídica, de manera que se pueda excepcionar el carácter tajante de las líneas que fijan en aquellos casos en que la evidencia científica demuestre lo contrario (a modo como por ejemplo el Tribunal Constitucional ha institucionalizado el principio de "continuidad ecológica" en materia de protección de áreas marinas adyacentes a la costa), aunque también es verdad que con ello se corre el riesgo de que se volvería a introducir en la norma una evidente imprecisión de la que ha sido precisamente acusada la Ley de 1988 -y su Reglamento de 1989- y que es algo que ha tratado de evitar a toda costa, en la medida de lo posible, la Ley 2/2013.

Esta observación tiene carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

La rúbrica del artículo 6 ("Consideraciones adicionales sobre los bienes de dominio público marítimo-terrestre por determinación legal") debe modificarse. No son consideraciones. Las normas son imperativas al margen de toda posible consideración. Se sugiere que se modifique por "disposiciones", "prescripciones" o expresión imperativa análoga. En general, el artículo debe redactarse en esos términos. No "se entiende" aplicable, "es aplicable...".

El artículo 17 no se modifica porque la Ley 2/2013 no lo ha modificado. Sin embargo, desde 1988 ha habido cambios sustanciales en la legislación de acceso a la información ambiental. Sería recomendable reconsiderar si no conviene aclarar que el acceso a los datos del banco de datos será público en cuanto a aquéllos que tengan que tener esta naturaleza en aplicación del Convenio de Aarhus (Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente) y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Por lo demás, a efectos del apartado 3 de este artículo 17, convendría asegurar dicho acceso manteniendo los actuales duplicados en formato papel en los servicios periféricos (la población local tendrá lógicamente siempre un plus de interés y legitimación) mientras se acaba de montar el acceso telemático a los datos. El vigente artículo 18.2 determina que "El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo llevará el archivo actualizado de documentos y planos de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre, con fichas individuales, que podrán sustituirse por un banco de datos susceptible de tratamiento informático, que contendrán los emplazamientos y clases de bienes que lo integran. En cada Servicio Periférico de Costas se llevará un duplicado del correspondiente a su ámbito de actuación, que podrá sustituirse por una conexión informática con el banco de datos anteriormente mencionado", lo cual facilita a los ciudadanos cercanos a la zona acceso a la información geográfica. No consta cual es el estado actual de desarrollo e implantación del citado banco de datos, después de 25 años, luego, salvo que esté implantado y sea de fácil acceso a través de un portal oficial de internet no debería quizás suprimirse este párrafo.

Tampoco en el artículo 17.3 propuesto (que es el que corresponde con el vigente 18.2) se vincula este servicio al sistema catastral al que tanta relevancia se le da en el Reglamento proyectado en materia de deslindes como se verá más adelante. Si así fuera, estaría justificada la supresión del párrafo pero tendría lógicamente que haber una mínima referencia cruzada desde el artículo 17 al sistema cartográfico catastral como el que vendrá a dar cumplimiento a la base de datos del artículo 17 (si es que ello es lo que se pretende, que en realidad se desconoce).

Además el tiempo (en futuro: "podrán sustituirse por un banco de datos") que se mantiene en este artículo 17.3 da a entender que no se ha hecho nada desde 1989, lo que se desconoce. Si ya existe no debe utilizarse el futuro.

En suma debe haber más claridad en la organización de este banco de datos y si el mismo todavía no es operativo no suprimir los duplicados de los archivos de los servicios periféricos.

El artículo 19 del proyecto dice que "...El plazo para notificar la resolución de los procedimientos de deslinde será de 2 años desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del expediente de deslinde (artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)". Sin embargo, el párrafo segundo del número 1 del artículo 12 introducido por el número uno del artículo 120 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ("B.O.E." 31 diciembre), en vigor desde el 1 enero 2003, fija el plazo en "24 meses". Debería respetarse el texto literal al tratarse de una ley.

En los artículos 21, 22, 25 y 26, los términos propietarios afectados, afectados, e interesados no se utilizan con toda la precisión necesaria y, dado que es a estos grupos a quienes hay que notificar personalmente la incoación del deslinde, incluir en la notificación (para la certificación de titularidad) al Registro de la Propiedad, citar para el apeo, o para notificar personalmente las modificaciones sustanciales del proyecto de deslinde o la Orden definitiva del deslinde..., **debería cuidarse más el detalle en la redacción de los respectivos artículos dado que la falta de citación personal puede lesionar el derecho a la defensa de los intereses legítimos o derechos subjetivos, especialmente cuando el Reglamento impone esa notificación personal, más allá de lo que la requiere la Ley de Costas pero luego no se practica. Es más, estos defectos de redacción proceden de modificaciones de última hora propuestas por órganos del Ministerio de Justicia que, en su propuesta y contestación por el Ministerio proponente (sólo hay que notificar personalmente el apeo, lo que no es en absoluto correcto) demuestra que la regulación es muy confusa.**

Los apartados 2 y 4 del artículo 12 de la Ley de Costas, según la redacción de la Ley 2/2013 siguen estableciendo la obligación de oír a "los propietarios colindantes, previa notificación, y demás personas que acrediten la condición de interesados", y habla de "la relación de propietarios afectados" a efectos de la notificación (para la certificación de titularidad) al Registro de la Propiedad.

Sin embargo, en el Reglamento se dice:

- en el artículo 21.1 que "En el procedimiento serán oídos los propietarios colindantes y demás afectados, previa notificación, así como las personas que acrediten la condición de interesados" (las palabras "y demás" no están en el Reglamento vigente). No se sabe si se trata de los demás propietarios no colindantes pero afectados o la referencia es a cualquier persona, sea o no propietaria, afectada por el futuro deslinde;

- en el artículo 21.2.a) se facilita la participación de cualquier "interesado" siempre que el mismo comparezca en el expediente a partir del anuncio en el BOP.

- en el artículo 21.2.c), al regular la notificación al Registro de la Propiedad para que éste emita las certificaciones, se habla, por una parte, de la relación de "propietarios afectados", y por otra, de los "titulares [de dominio y de cargas] incluidos en el expediente y cualesquiera otras que colinden o intersecten con el dominio público" para la elaboración final de la "relación de propietarios" y la certificación de cómo se corresponden con los asientos registrales;

- en el artículo 22 se ordena citar al acto de apeo a "los titulares individuales" y no al resto de los interesados aunque éstos pueden concurrir (sin que se sepa cómo se van a enterar de que se va a practicar el apeo) y formular alegaciones en el acta y en los 15 días posteriores;

- en el artículo 25 se ordena dar audiencia de los cambios sustanciales del proyecto inicial a "los propietarios colindantes y demás afectados" por lo que tampoco se sabe si se trata de los demás propietarios no colindantes pero afectados o la referencia es a cualquier persona, sea o no propietaria, afectada por el futuro deslinde que lógicamente debería ser más bien "los interesados" entendiendo por tales los que se hubieran personado en el expediente (de nuevo las palabras "y además" no estaban en el anterior Reglamento);

- y finalmente, en el artículo 26.2 se ordena la comunicación personal de la orden de deslinde a los interesados que hayan comparecido pero no a los propietarios sean colindantes o afectados.

Definitivamente, debe definirse claramente cuáles son los propietarios "afectados" y qué derechos de notificación personal les asiste y quienes son interesados (solo los personados o aquéllos que tienen cargas inscritas a su favor en el Registro, o ambos) y qué derechos asisten a unos y otros, una vez identificados, a la notificación personal, cuidando que siempre se establezca dicha obligación de notificación personal para todos ellos para evitar incoherencias tales como que se notifique a los interesados (personados) todo menos la práctica del apeo, aunque puedan concurrir y hacer alegaciones incluso en el acta, y que no quede nada claro si quienes tienen derechos distintos del de propiedad inscritos en el Registro, una vez sean identificados, tienen o no obligación de ser notificados individualizadamente para que decidan si se personan como interesados, salvo que se pretenda que la relación del Registro no sirva para nada porque ni son propietarios colindantes o afectados ni son siquiera simples afectados o interesados...o. lo que es más grave, minimizar las consecuencias de que haya ausencias o errores en dichas identificaciones por no llevarse a cabo un trabajo minucioso y detallado por los Registradores, **lo que de ninguna de las maneras puede justificar esa confusión en la delimitación de su función en la identificación de titulares con claros derechos a ser notificados del deslinde desde su incoación misma.**

Esta observación tiene carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

Cuanto se acaba de decir es también aplicable al artículo 30, relativo a los efectos del deslinde, donde debería preverse la citación e intervención de los administrados (básicamente a los mismos a los que debe notificarse el apeo y la Orden de deslinde) para que éstos puedan comprobar sobre el terreno la correcta colocación de los hitos según el deslinde aprobado.

Por lo demás, conviene recordar que una de las grandes innovaciones que hacen radicalmente diferente el derecho aplicable a día de hoy en la materia por comparación con el existente en 1989 y que, debido al principio de interpretación más acorde con la Constitución, debe seguir el Reglamento aunque la Ley 2/2013 haya guardado silencio sobre la materia por ser una norma de carácter transversal general es que la Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus, antes citados, crearon la figura de organizaciones especialmente legitimadas para participar en procedimientos administrativos que afectan al medio ambiente. Por ello, debería aprovecharse la ocasión para cuando, tanto en los deslindes, desde luego, como en las ocupaciones y concesiones de los capítulos posteriores, se habla de interesados que se personen o puedan haberse personado, se diga explícitamente que siempre tendrán tal consideración, cuando se personen en el expediente, las organizaciones legitimadas al amparo del artículo 2.2 de la Ley 27/2006.

Esta observación tiene también carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

En la previsión de publicación en el Boletín Oficial del Estado del deslinde del artículo 26 puede preverse también que ésta no ha de incluir necesariamente los planos, pero sí indicar dónde éstos son accesibles, también telemáticamente. Es cierto que el Catastro a fecha de

hoy lo es, pero no con tanta precisión respecto a los datos que se mencionan en este artículo.

En los artículos 21.2, 34 y 35, donde dice que el registrador de la propiedad, siempre que sea posible, cuando no sea posible, o siempre que ello sea posible, ha de proceder a identificar gráficamente las fincas con relación a la cartografía, dado que es difícil eliminar dichos términos porque efectivamente, con el anacrónico sistema español de identificación de fincas en el Registro puede ser así, **debe sin embargo obligarse al registrador a que explique las razones por las "es imposible"** hacerlo para poder así ir paulatinamente minimizando a escala cuantitativa ese anacronismo y que los administrados cuyas fincas no son identificadas/identificables en la cartografía catastral puedan conocer si la falta de identificación por el registrador responde a criterios reales o razonables o por el contrario se debe a un juicio discutible potencialmente impugnabile o generador de potencial responsabilidad.

Nada cuesta hacer constar claramente en qué supuestos y por qué razones no es posible identificar fincas registrales en la cartografía catastral especialmente cuando en la inscripción registral constan límites tradicionales ("linda con Inglaterra mar por medio", "linda por el mar" etc.) indicativos de que casi seguro o están o son colindantes con la zona marítimo-terrestre y que son claramente indicativas de que, estén donde estén las fincas, debe acometerse la coherencia registral entre Catastro y Registro de la Propiedad **y en cualquier caso, deben ser citados los propietarios.**

El artículo 27 debería reelaborarse porque mezcla aspectos generales (en desarrollo del artículo 13 bis de la Ley, sobre revisión de deslindes), y aspectos genuinamente transitorios (sobre los deslindes que habrá que realizar para sustituir a los actuales de acuerdo con las nuevas definiciones de demanio trazadas por la Ley 2/2013 y con lo que a tal efecto establece su disposición adicional segunda). El artículo 27 debe quedar solo con la regulación sustantiva estable, y lo afectante a lo que en realidad es régimen temporal o transitorio -en especial el apartado 1.a) y b)-, debería más bien llevarse a una disposición específica, acaso una adicional que desarrolle la mencionada adicional de la Ley. O, alternatively, se podría introducir en la disposición adicional una remisión al artículo 27.

El artículo 47 contiene una errata. Dice "2. La ejecución de terraplenes y desmontes deberá cumplir las siguientes condiciones para garantizar la protección del domicilio público (artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)".

El artículo 134, que regula las limitaciones a la condición de titular de concesiones en desarrollo del artículo 65.2 de la Ley de Costas en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2013, dice que: "En ningún caso podrán ser titulares de concesiones las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre".

Las prohibiciones de contratar previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 son muchas y variadas por lo que se echa en falta algún desarrollo adicional con el fin de hacer efectivas estas causas porque no se ha previsto ningún mecanismo de cooperación para ello entre Administraciones -téngase en cuenta que la cuestión afecta también al cumplimiento de obligaciones para con las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales- y porque no se concretan aspectos muy importantes, como por ejemplo qué pasa cuando exactamente el "no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad

Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen" tiene efecto y con arreglo a qué reglamento. Pero lo más importante es que este mismo artículo 134 recoge una excepción en su último párrafo: **"Estas limitaciones no serán de aplicación a las concesiones otorgadas al amparo del régimen regulado en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio". Esta excepción no está en la Ley por lo que en principio parece que debería suprimirse.** Pero este Consejo de Estado la estima acertada y constituye una interpretación válida del conjunto del ordenamiento regulador de la materia ya que el estatuto de concesionario en virtud de dicha transitoria es radicalmente diferente del concesionario ordinario. **Se trata, en aquellos casos de una concesión indemnizatoria de la privación de derechos de propiedad derivada de la demanialización obligatoria de los enclaves privados preexistentes a la Constitución y por tanto, la lógica de un precepto legal que prohíbe obtener o gozar de una concesión en virtud de la imposibilidad legal de contratar con la Administración lleva a que sólo sea aplicable allí donde hay una base contractual o convenida, no forzada, en la concesión. Luego dicha excepción prevista en el Reglamento no puede objetarse aunque no esté explícitamente en la Ley.**

Cuestión distinta es si esta lógica lleva también a que deba aplicarse la excepción en las prórrogas -no en la concesión misma antes de ser prorrogada- hasta el máximo de 75 años que a los derechos concesionales derivados de la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, porque es claro que la prórroga no está conceptualizada ni en la Ley 2/2013 ni en el Reglamento propuesto como una especie de "mayor justiprecio" compensatorio. **Como las prórrogas (más adelante objeto de consideración) no tienen ese carácter compensatorio, debería reconsiderarse si las prohibiciones de contratar no debieran aplicarse a los concesionarios que habiendo agotado su derecho compensatorio se les haya concedido la prórroga (hasta un máximo de 75 años) en aplicación de la Ley 2/2013 y del Reglamento.**

Mucho más discutible es la inaplicación del artículo 134 a las concesiones otorgadas antes del 31 de mayo de 2013 (lo que se deduce a sensu contrario del texto de la disposición transitoria vigesimotercera); establece éste que "Lo dispuesto en el artículo 134 de este reglamento se aplicará a las concesiones otorgadas con posterioridad al 31 de mayo de 2013", que es la fecha de la entrada en vigor de la propia Ley 2/2013. En realidad bajo una inexistente posible disposición retroactiva, que no lo es tal, se incluye una infracción del principio de igualdad ya que no hay razón alguna para no aplicar a las concesiones anteriores a esa fecha la prohibición de incurrir a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2013 en las mencionadas prohibiciones de contratar. Lo que sería retroactivo es revisar de oficio o revocar una concesión cuando se incurrió en la conducta prohibida a efectos de contratación antes de dicha fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2013. Con independencia de exactamente cuando se haya obtenido la concesión es obvio que el artículo 14 de la Constitución impone que cualquier concesionario (salvo si es concesión compensatoria como antes se ha dicho) que incurra en semejantes prohibiciones después de que la Ley las introdujera como límite para ser concesionario, pueda ser privado de la misma sin que la fecha en la que se obtuvo la concesión tenga que tener efecto alguno de eximir de esta norma como si fuera una especie de amnistía anticipada durante todo el tiempo que, en el futuro, se insiste, duren la concesión y sus ampliaciones o prórrogas; entre otras cosas, porque las normas de orden público se imponen al texto de los contratos o concesiones (incluso si -situación insólita- algún contrato de concesión hubiera contenido una cláusula expresa de que el incurrir en prohibiciones de contratar no obstará a la continuidad de la concesión). A juicio de este Consejo de Estado esta disposición transitoria vigesimotercera

debería tener una redacción similar a la siguiente: "Lo dispuesto en el artículo 134 de este reglamento se aplicará a las concesiones otorgadas con posterioridad al 31 de mayo de 2013 y a los concesionarios que aun habiendo obtenido la concesión con anterioridad a dicha fecha hayan incurrido en prohibición de contratar después de dicha fecha" o, mejor, para obviar problemas de seguridad jurídica e impugnaciones por desconocimiento de la norma "... y a los concesionarios que incurrieran en prohibición de contratar con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento" ya que esta aplicación de la prohibición sería mucho más acorde con la finalidad, objetivos y regulación de la Ley 2/2013 que una especie de amnistía generalizada y prolongada por muchísimos años hacia el futuro que distinga dos grupos de concesionarios con regímenes y capacidades irrazonablemente desiguales desde punto de vista de las exigencias del artículo 14 de la Constitución. Esta última observación tiene carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

El artículo 135.3 debe decir "...objeto de la solicitud como las circunstancias que se indican en este artículo". Ello con total independencia de las consideraciones de fondo que se hacen al contenido de este artículo en el apartado siguiente relativo al sistema de prórrogas de concesiones que regula el proyecto de Reglamento.

El artículo 141.2, cuando regula la transmisión de las concesiones se aparta de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley al añadir a las modalidades de transmisión de las concesiones de este último una nueva, inexistente en la Ley y, hasta la fecha, en nuestro ordenamiento: el arrendamiento de concesiones (el subrayado es de este dictamen: "2. La transmisión ínter vivos sólo será válida si con carácter previo la Administración reconoce el cumplimiento, por parte del adquirente, de las condiciones establecidas en la concesión. En los mismos términos, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 142 de este reglamento, podrán formalizarse contratos de arrendamiento sobre las concesiones, que también podrán ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad con los requisitos establecidos por la legislación hipotecaria").

Por tanto, este párrafo subrayado debe suprimirse (así como la referencia al arrendamiento que se hace en el apartado 6 del artículo 141). **De hecho, los únicos derechos que se permiten sobre las concesiones son "la constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones transmisibles, así como el embargo de las mismas"** que deberán ser comunicados previamente a la Administración concedente por las persona o entidad a cuyo favor se constituye el derecho (artículo 70.3 que permanece en la misma redacción antes y después de la Ley de 2013).

Esta observación, imposibilidad legal de arrendar una concesión, tiene carácter esencial a efectos de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980 del Consejo de Estado. Ello no obstante, lo cierto es que la posibilidad de arrendar, prohibida hasta la fecha por múltiples razones (esencialmente el principio de que el uso del demanio por quien obtiene la exclusividad de algo que a todos pertenece debe ser real) puede aumentar a veces considerablemente el valor mismo de la concesión. Y, en el caso de las concesiones "compensatorias" de la expropiación ex constitutione de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988 ello puede ser un factor clave al no privar al concesionario de una facultad que sí tiene como propietario privado. Por tanto, si se limita a estas concesiones, y sólo a éstas, el artículo 141 sería legal y se podría mantener para ellas el texto del 141.2 al tener un fundamento legal diferenciado del que sirve de fundamento (mediante el silencio legal) a la prohibición de arrendar.

Ello con independencia de que al añadir valor a la concesión su posibilidad de arrendamiento, podría plantearse la conveniencia en el futuro, siempre que se regule cuidadosamente para evitar fraudes, de promover una reforma ad hoc de este extremo en la Ley de Costas mediante una norma con rango de ley que la modifique.

Por lo demás, "inter vivos" no lleva acento ("ínter"), lo que vale para este artículo 141 y para muchos otros artículos.

En este mismo artículo se ha suprimido el apartado 4 del artículo 137 del Reglamento vigente, conforme al cual "cuando el concesionario sea una persona jurídica cuya actividad principal consista en el disfrute de la concesión, se considerará transmisión cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de otorgamiento de la concesión, en porcentaje igual o superior al 50 por 100 del capital social". Se sugiere reconsiderar la supresión de este porque tiene por objetivo perseguir una forma fácil y por tanto común de fraude de ley. Es más, incluso aunque su actividad principal no sea el disfrute de la concesión, la limitación debería mantenerse, y ampliarse, asimismo, a los demás casos de pérdida de control societario (artículos 42 y siguientes del Código de Comercio). Tampoco la Ley 2/2013 ha fijado una posición contraria a su mantenimiento.

Señala el artículo 142, relativo a la justificación documental de que puede procederse a la transmisión inter vivos, que la formalización de dicha transmisión requerirá "el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, para lo que el solicitante deberá aportar: la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser titular de concesiones, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el artículo 134 de este reglamento; la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional; y la documentación en la que conste el tracto sucesivo en la titularidad de la concesión hasta el transmitente."; además, dicha transmisión, conforme al artículo 141.2 "sólo será válida si con carácter previo la Administración reconoce el cumplimiento, por parte del adquirente, de las condiciones establecidas en la concesión".

No se entiende bien entonces el apartado 2 del artículo 142 cuando dice que "la transmisión de la concesión no eximirá al nuevo titular del cumplimiento de sus deberes como concesionario ni tendrá el efecto de convalidar los incumplimientos que se hayan producido del título concesional, conservando, en todo momento, la Administración General del Estado las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado". Los incumplimientos determinan la caducidad de la concesión, siendo por tanto imposible ninguna clase de autorización para que se transmita, resultando imperativo el inicio del procedimiento de caducidad. **Los incumplimientos lo que determinan es el inicio del expediente de caducidad, no el de transmisión condicionada a esta cláusula.**

La letra "b" debe segregar el párrafo que inicia diciendo "Cuando la resolución reconozca...". Y la Resolución no debe ser, como prevé el artículo, "sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 141 de este reglamento", sino de haber cumplido las condiciones y de autorizar la transmisión o no.

Debería exigirse, además, que, una vez transmitida, sea inscrita en el Registro de la Propiedad, y notificada al Catastro. Se exige en el artículo 143 para la transmisión mortis causa "la documentación acreditativa de la condición de heredero o legatario". Esto no es

exacto ya que no basta con la condición de heredero o legatario. Debe acreditarse documentalmente la entrega del bien legado, o la escritura o Sentencia que apruebe el cuaderno particional.

En este caso sí se prevé que "por parte de la Administración se levantará acta a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en el título concesional y en la Ley 22/1988, de 28 de julio", lo que debe interpretarse en el sentido de que la concesión que no se ajuste al título no es transmisible tampoco mortis causa.

El caso previsto en el apartado 2 de este artículo 143 no está bien resuelto. Lo que dice el apartado 2 del artículo 70 de la Ley es que "en caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o de legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel, siempre que en el plazo de cuatro años comuniquen expresamente a la Administración el fallecimiento y la voluntad de subrogarse. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera hecho la comunicación, la concesión quedará extinguida". Ahora bien, si lo que ocurre es que la Administración es quien comunica, que es lo que se prevé en este apartado 2 del artículo 143 del Reglamento proyectado ("si la Administración hubiera tenido conocimiento del fallecimiento del titular de la concesión, requerirá a los interesados la presentación de la declaración de fallecimiento del titular y la voluntad de subrogación en los derechos y obligaciones del título concesional"), **se les debe señalar un plazo perentorio.**

Por lo demás, una cosa es que en caso de fallecimiento del concesionario los causahabientes tengan cuatro años para comunicar a la Administración el fallecimiento del concesionario y su voluntad de subrogarse en la concesión, y otra que durante todo este periodo la concesión quede sin concesionario. Por tanto, **debe señalarse que la comunidad hereditaria de modo solidario resulta responsable de todas las obligaciones del causante mientras no se produzca la referida comunicación.**

El apartado 3, siempre de este artículo 143, dice, como en el caso de las transmisiones inter vivos, que "la transmisión de la concesión no eximirá al nuevo titular del cumplimiento de sus deberes como concesionario ni tendrá el efecto de convalidar los incumplimientos que se hayan producido del título concesional, conservando, en todo momento, la Administración General del Estado las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado". En realidad los incumplimientos lo que determinan es el inicio del expediente de caducidad, no el de transmisión condicionada a esta cláusula como ya se dijo en el comentario al párrafo equivalente del artículo 142.

El apartado 3 del artículo 162, que regula los supuestos de modificación de las autorizaciones y concesiones, dice in fine que "Se considerará, en todo caso, modificación sustancial, el aumento en más de un 10 por ciento del volumen o superficie sobre lo reconocido en el título otorgado, así como el cambio de uso para el que se le otorgó dicho título". Ha de hacerse extensiva a los aumentos sucesivos, es decir, ha de valer para los aumentos hechos en una o más veces.

El nuevo apartado 1, letra "d" del artículo 167, que versa sobre el procedimiento para la declaración de la caducidad, dice que en los casos cuya competencia corresponda al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el procedimiento para declarar la caducidad será el siguiente: "d) Cuando se trate de concesiones, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, excepto en los supuestos previstos en el apartado 12 del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado". No procede redactar así el artículo. Precisamente lo que dice el apartado 12 del artículo 22 de la referida ley orgánica es

cuando sí es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado y por tanto en todos los casos de "nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables". Por tanto no es "excepto" en estos casos, sino concretamente en estos casos. Se sugiere esta redacción: "d) Cuando se trate de concesiones, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado en todos los casos de nulidad, interpretación, modificación y extinción, cuando se formule oposición por parte del concesionario (artículo 22.12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado)".

En este mismo sentido debe releerse el artículo 163.3, que no está mal redactado, aunque sí incompleto.

Respecto del resto del texto del Reglamento, salvo los artículos referentes a la duración de las concesiones y ampliaciones o prórrogas de las mismas y el complejo régimen de derecho transitorio en los apartados VII y VIII siguientes no suscita dudas de legalidad debiendo sólo destacarse a juicio de este Consejo de Estado lo siguiente.

1.- En los artículos que se listan a continuación, y aunque ello es más relevante para las ampliaciones y prórrogas de las concesiones, por lo que en el apartado VII se volverá sobre el tema, debería el Ministerio proponente replantearse repasar todo el texto para introducir en esos artículos listados los criterios que, en aras de la garantía institucional del dominio público marítimo-terrestre del artículo 132 de la Constitución en su vertiente relacionada con el 45, se señalan en el apartado VII.3 sobre la necesidad de tener en cuenta criterios provenientes de leyes o tratados ya en vigor que tienen por objeto directo la regulación ambiental de dicho demanio o que le afectan también directamente aunque su objeto sea más amplio. Ello, y esto es también importante, salvo que los criterios a aplicar en la emisión de los actos administrativos que se contemplan en esos artículos estuvieran expresamente listados en el texto de la Ley de Costas como *numerus clausus*.

La reconsideración acerca del deber de introducir esos criterios, en la medida de lo posible, se debe hacer, al menos, en los siguientes artículos: 60 (Utilización del dominio público marítimo-terrestre); 61 (Ocupación del dominio público marítimo-terrestre); 64 (Usos e instalaciones de embarque); 65 y ss. (Utilización y ocupación de playas, y en especial, en el artículo 68, Ocupaciones en los tramos naturales de las playas); 70 (Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado); 74 (Normas generales para la ocupación de las playas); 79 (Facultades de la Administración General del Estado sobre el dominio público marítimo-terrestre), Capítulo II, relativo a proyectos y obras (artículos 85 y ss.); 104 y ss. (Adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las comunidades autónomas para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte); 110 (Actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa); 111 (Solicitudes de autorización); 113 (Autorizaciones de explotación de servicios de temporada); 126 (Autorizaciones de extracciones de áridos y dragados); 131 y ss. (Ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre sujeta a concesión administrativa, y en particular, su plazo en el artículo 135, relativo a la duración de la concesión); 150 (Explotación o utilización por la Administración de las obras e instalaciones revertidas) y 155 (Preferencia en el otorgamiento de los títulos solicitados).

El contenido de qué clausula convendría introducir en estos artículos, bien recogiendo alguno de esos criterios, bien, lo que sería más lógico, mediante una remisión expresa al

nuevo artículo que se elabore para las ampliaciones y prórrogas en el que se listan esos criterios ambientales, se describe en el citado apartado VII.3 de las consideraciones del presente dictamen.

2.- Se regula, en el artículo 44 del texto reglamentario, la posibilidad de reducción de la anchura de la servidumbre de protección en las márgenes de los ríos en atención a las características geomorfológicas, a sus ambientes de vegetación, y a su distancia respecto de la desembocadura, estableciendo una serie de criterios para que esta posibilidad pueda llevarse a la práctica. Se trata de una cuestión técnica que queda amparada en la habilitación de potestad reglamentaria de ambas leyes.

3.- Respecto del extensísimo y detallado régimen que dibuja el artículo 69, que regula las ocupaciones en los tramos urbanos de las playas, hay que tener en cuenta que el artículo 33 de la vigente Ley de Costas dispuso originariamente en su apartado 4 que: "La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar y se distribuirá de forma homogénea a lo largo de la misma. Se solicitará de la Administración del Estado la distribución cuando se estime que existen condiciones especiales", inciso éste final que fue declarado inconstitucional en la STC 149/1991 antes citada.

La nueva Ley 2/2013 ha remitido, en el artículo 33.6 de la Ley de 1988 en su nueva redacción, la determinación de las condiciones de estos usos tanto en zonas naturales como urbanas al reglamento sin incluir, naturalmente esa frase anulada por el Tribunal Constitucional: "Reglamentariamente se desarrollará el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza. Se dotará a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable. Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común". Pero, naturalmente, habrá que respetar en el texto del Reglamento proyectado esa exigencia constitucional.

Desde esta perspectiva, respecto a toda la extensa regulación de los artículos 67 y siguientes del Reglamento proyectado de esta materia, procede observar lo siguiente:

Respecto a las competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente relacionadas con la catalogación de los tramos de las playas, mientras la Administración competente en materia de ordenación del territorio (artículo 67 del proyecto del Reglamento) no proceda a realizarla ella misma, competencias que permiten, mientras no se proceda a la catalogación, al citado Ministerio, pronunciarse sobre el carácter natural o urbano del tramo de playa a efectos de la tramitación y otorgamiento de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, [Disposición transitoria vigesimocuarta del proyecto de Reglamento], debe tenerse en cuenta que la redacción final ha modificado la de los borradores previos a partir de la recepción y análisis por el Ministerio proponente de las alegaciones recibidas por parte de las Comunidades Autónomas basándose en criterios de carácter competencial.

Pese a lo que se señala en algunas alegaciones a diversos borradores, en la redacción final de los artículos 68 y 69 del proyecto sí hay claras diferencias entre el régimen de ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas y el de los tramos naturales, dotándose a estos últimos de un mayor nivel de protección ya que, en los tramos naturales, se

restringen las ocupaciones, a través de diversas normas; podrán autorizarse las actividades o instalaciones a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 61 (las que por sus características, requieren ocupar el dominio público marítimo-terrestre); la ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada; estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos; la distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 300 metros, intentando, en todo caso, mantener que la superficie de cada una de esas instalaciones será la mínima posible y que la ocupación total no podrá, en ningún caso, exceder del diez por ciento de la superficie de la playa en pleamar..... Además, a través del juego que con estos artículos se establece en las disposiciones transitorias vigesimoquinta y vigesimosesta, para aquellas ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre ya existentes, en el caso de instalaciones expendedoras de comidas y bebidas que se hubieran ubicado en tramos naturales de playas, con superficies superiores a las recogidas en el artículo 68 del Reglamento, previo el otorgamiento del correspondiente título administrativo, y hayan desempeñado su actividad hasta, al menos, un año antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013, podrán ser objeto de concesión por un plazo de cuatro años, con las superficies que les fueron reconocidas, y dentro de los límites del presente reglamento, siempre que se justifique la necesidad por razones de servicio público y no se produzcan daños al dominio público marítimo-terrestre. Transcurrido dicho plazo se podrán otorgar nuevas concesiones, por el mismo plazo, y con los mismos requisitos. Es también destacable, en lo referente a las instalaciones en los tramos urbanos, la diferencia entre el régimen previsto para los nuevos "chiringuitos", y que también funciona como "régimen de referencia" (artículo 69.2) de lo que el proyecto de Reglamento regula, en las citadas disposiciones transitorias vigesimoquinta y vigesimosesta, para aquellas ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre ya existentes.

Por lo demás, en el Reglamento propuesto los únicos actos de gestión relativamente discrecional que se otorgan a la Administración del Estado consisten en la remisión al "juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente" de la determinación de cuándo no es posible ubicar las edificaciones de servicio de playa sobre el paseo marítimo o fuera de la playa (donde deben estar preferentemente) a efectos de que se puedan ubicar en su límite interior o, en el caso en que la anchura de la playa así lo permita, a una distancia mínima de 70 metros desde la línea de pleamar, siempre que no se perjudique la integridad del dominio público marítimo-terrestre ni su uso. Dicha potestad, sin embargo, ya está recogida en términos similares en el Reglamento vigente cuando determina, en el actual artículo 64.4, que "cuando, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio a que se refiere el apartado anterior fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de aquella", por lo que no puede objetarse su legalidad cuando la Ley de 1988 tenía una habilitación similar a la potestad reglamentaria y son superiores las limitaciones de dicha potestad que las habilitadas para el Reglamento vigente y aún teniendo en cuenta la doctrina antes citada de la STC 149/1991 sobre el contenido anulado del antiguo artículo 33.4 de la Ley.

Finalmente, otra de las novedades destacables del proyecto de Reglamento, ya prevista en la Ley, en cuanto a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, es la establecida en el artículo 113, que permite que las autorizaciones para ocupación del dominio público marítimo-terrestre con servicios de temporada puedan tener una vigencia máxima de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las

temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización. No se puede objetar a este régimen habida cuenta de la habilitación legal y el ámbito de discrecionalidad habilitado a la potestad reglamentaria (al parecer, además, procede de una recomendación del Defensor del Pueblo). Tampoco se puede objetar, porque tiene cabida dentro de la potestad reglamentaria, a la regulación, con garantías de restauración de los eventos de interés general con repercusión turística en los tramos urbanos del artículo 66, ni a la del régimen que condiciona las adscripciones para puertos deportivos, contempladas en el artículo 105 del proyecto de Reglamento, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Costas, ni a la regulación contenida en los artículos 181 a 184 sobre la legalización de las prescripciones contenidas en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992 ya que el texto reglamentario propuesto desarrolla, sin introducir innovación alguna, la regulación contenida en la Ley de Costas.

4.- El proyecto de Reglamento, en lo que se refiere al régimen de infracciones y sanciones (Título V, artículos 191 a 219), pretende llevar a cabo, en aras de un mejor cumplimiento del principio de seguridad jurídica, una racionalización del régimen vigente en materia de infracciones y sanciones. Realmente no introduce elementos innovadores. Para ello, se establece una regulación detallada de los distintos tipos de infracciones, clasificándolas en leves y graves, así como de las sanciones aplicables en cada caso y del órgano competente para su aplicación. Nada hay que objetar al texto propuesto.

5.- Finalmente, respecto de la constitucionalidad de lo establecido en el artículo 228.2, nada puede señalarse dado que el mismo reitera lo establecido en el artículo 119 de la Ley 22/1988, en su redacción vigente por lo que, mientras el Tribunal Constitucional no se pronuncie, ambos gozan de la presunción de constitucionalidad.

VII.- Los problemas planteados, en particular por la regulación de la duración de las concesiones y sus ampliaciones y prórrogas.

VII.1.- El régimen jurídico de la extensión temporal de las concesiones que dibuja el proyecto de Reglamento, con base en la Ley tras la modificación de 2013, distingue claramente dos regímenes jurídicos: el general, aplicable a todas las nuevas concesiones posteriores a la entrada en vigor de la Ley y el relativo a las concesiones previas.

Respecto de las concesiones nuevas la Ley establece con toda claridad dos límites máximos a su duración temporal: el de las propias concesiones y el de sus "ampliaciones". Como dice la exposición de motivos de la Ley 2/2013, por un lado, al hablar de la duración de las nuevas concesiones, "se modifica el plazo máximo de duración de las concesiones que pasa a ser de setenta y cinco años (al igual que el fijado en la mencionada Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas)" y, por otro, al referirse a las prórrogas, "con carácter general, el plazo máximo de esta prórroga extraordinaria se fija en setenta y cinco años para hacerla coincidir con el nuevo plazo máximo por el que se podrán otorgar las concesiones. Con ello se busca estabilizar los derechos y adaptarlos a un horizonte temporal que sea semejante". Pero lo que no aclara dicha exposición de motivos hasta el extremo en que realmente sería deseable es si la duración de la concesión se contabiliza ya dentro del plazo de las prórrogas de manera que, aunque el tiempo de dichas prórrogas empieza a contar a partir del final de la concesión que se pretende prorrogar sólo durarán como máximo el tiempo que, sumado al de la concesión, no exceda de 75 años, o si, por el contrario, se trata de un plazo máximo de tiempo adicional

y que se suma al de la propia prórroga, es decir si en realidad el plazo total podría llegar incluso a los 150 años.

La parte dispositiva de la Ley 2/2013 recoge esa idea para ordenar en el nuevo apartado 2 del artículo 66 de la Ley de Costas que: "El plazo será el que se determine en el título correspondiente, que en ningún caso podrá exceder de setenta y cinco años. Reglamentariamente, se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. Los plazos máximos fijados para cada uso podrán ampliarse, en los términos que reglamentariamente se establezcan, respetando en todo caso el plazo máximo de setenta y cinco años, cuando el concesionario presente proyectos de regeneración de playas y de lucha contra la erosión y los efectos del cambio climático, aprobados por la Administración." [el nuevo apartado 3 contiene una regla especial para las concesiones extinguidas cuyo objeto fuese una actividad amparada por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior que en cualquier caso termina estableciendo que su ampliación será "por un plazo igual al que reste de vigencia a la concesión de explotación, sin que en ningún caso pueda exceder de setenta y cinco años"] Tampoco aparece dicho, pues, en la parte dispositiva con toda nitidez, que, cuando se habla de "un plazo máximo" de 75 años (tanto para la duración como para las ampliaciones) se trata del plazo máximo total (que nunca se regula atendiendo al efecto conjunto de aplicar los dos -defecto, pues de la Ley que en futuras redacciones debería precisarse-), de manera que hay ciertas dudas acerca de si ese silencio de la Ley debe interpretarse en el sentido de que el artículo 66.2 impide que la concesión más la ampliación sobrepasen nunca esos 75 años.

Ello no obstante, por los trabajos preparatorios y discusiones en las Cortes Generales, por las referencias indirectas de la exposición de motivos a otros sistemas concesionales, por la diferenciación de este régimen con el aplicable a las "prórrogas" de las concesiones previas a la Ley e interpretando la Ley de la manera más conforme a la garantía institucional del dominio público, debe entenderse que el plazo de 75 años debe ser total, sin que la duración de la concesión más su ampliación pueda sobrepasar el máximo de 75 años.

El Reglamento propuesto parte también, al parecer de esa premisa, pero incurre en dos errores: tampoco lo dice claramente en ningún lado (al haber optado por aproximar su lenguaje al de la Ley) y contiene una regulación algo contradictoria con esa premisa si se analizan sistemáticamente de manera conjunta los artículos 135 y 170. El primero de ellos, en su apartado 5, parece que parte de la premisa antes indicada: claramente ha optado por tener en cuenta la inclusión de la duración de la concesión dentro del plazo de 75 años de máxima duración de la prórroga, lo que es impecable: "El título otorgado podrá fijar un plazo de duración inferior y prever, a su vez, prórrogas sucesivas dentro del límite temporal máximo", aunque sería conveniente añadir "máximo de setenta y cinco años dentro del cual queda integrado el tiempo de duración de la concesión y las respectivas prórrogas de manera que la suma de todas ellas nunca sobrepase los setenta y cinco años". Este añadido despejaría toda duda de que el artículo 135 está haciendo la interpretación correcta de la Ley 2/2013. Sin embargo, esta interpretación se desdibuja en el artículo 170.1 del Reglamento propuesto, que reproduce el vigente artículo 164 y por ello quizás se trata simplemente de un efecto no intencionado derivado de esa reproducción literal, ya que establece que "El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración competente, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya

sido sancionado por infracción grave y que no se superen en total los plazos máximos reglamentarios (artículo 81.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)". Por tanto, la interpretación lógica de este artículo puede llevar a que, si se cumple esa condición, es decir, si consta en el título concesional la posibilidad de prórroga en abstracto, toda concesión es prorrogable. Ello no puede ser así porque, por definición, si el plazo máximo del artículo 135.5 (y el plazo máximo a que alude el propio artículo 170.1) de 75 años es el de la concesión más sus ampliaciones y prórrogas, las concesiones de 75 años nunca podrán ni ampliarse ni prorrogarse y esto no está dicho ni afirmado con la rotundidad necesaria ni en el artículo 135 ni en el 170, ni tampoco en el artículo 135.4 que es el que fija los distintos plazos ordinarios de duración de los distintos tipos de concesiones. Dado que el artículo 170 establece que en general todas las concesiones (incluidas por tanto, en principio, las de 75 años) son prorrogables y ello es imposible si la interpretación de la Ley que hace el Reglamento (y que es la correcta) impide que se prorroguen las concesiones de 75 años, convendría reconsiderar la redacción tanto del artículo 135 como en especial la del 170 para que tanto en el primero (con la sugerencia de completar su texto que se acaba de hacer más arriba) como en el segundo quede meridianamente claro que las concesiones de 75 años no son en ningún caso prorrogables (lo que puede hacerse en el artículo 135.4 o en el 170.1) y que la suma de la duración de la concesión más las de sus ampliaciones y prórrogas nunca podrá sobrepasar el plazo máximo de los setenta y cinco años. Esta observación tiene carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980 del Consejo de Estado.

VII.2.- El régimen jurídico de las prórrogas de las concesiones ya existentes.

Los artículos 172 y 173, del Reglamento propuesto, que encabezan el Capítulo VII del Título III, dedicado a la prórroga de las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013, y que regulan tanto las mismas propiamente dichas, sean o no previas sólo a la Ley 2/2013 o tanto a la misma como a la Ley 22/1988 así como las prórrogas de las concesiones "compensatorias" de la privación ex constitutione de propiedad privada que se derivó directamente del artículo 132 de la Constitución, consistentes en derechos de ocupación y aprovechamiento amparados por la disposición transitoria primera de la Ley de 1988, plantea problemas que necesitan ser resueltos.

Pero para entender este sistema de prórroga (y la casi totalidad de las disposiciones transitorias del Reglamento proyectado) debe partirse del dato previo de que la Ley 2/2013, al haber cambiado drásticamente el plazo ordinario de duración de las concesiones: en la Ley 22/1988 era de 30 años (artículo 66.2) y ahora puede llegar a ser de hasta 75 años (nuevos apartados del artículo 66 de la Ley), lo que se acaba de ver en el apartado inmediatamente anterior, traslada esa extensión a las concesiones previas a la Ley 2/2013 de manera distinta a como lo ha hecho para las concesiones "nuevas", es decir, las posteriores a la Ley que se acaban de examinar también en ese apartado VII.1 anterior, porque, con base en la Ley 2/2013, eso sí, permite que el plazo total de las concesiones más las prórrogas, sí supere el máximo de 75 años.

El legislador, al establecer lo que es la base legal del Capítulo VII, como antes se avanzó, ni siquiera calificó como de derecho transitorio a las reglas que determinan la duración de la prórroga de estas concesiones previas a la entrada en vigor de la misma el 31 de mayo de 2013 (se trate o no, a su vez, de concesiones otorgadas en compensación por la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de 1988) y, además, no integró su régimen

jurídico en la Ley de Costas sino que lo hizo en un artículo que pervive como mandato autónomo de la propia Ley 2/2013: el artículo segundo de la Ley 2/2013, que lleva por título el de "Prórroga de las concesiones otorgadas al amparo de la normativa anterior de la Ley 20/2013".

Dispone el mismo lo siguiente (se aprovecha la necesaria transcripción de la Ley para resaltar los elementos que conllevan dificultades de interpretación a efectos de analizar si el proyecto de Reglamento se extralimita o no en su desarrollo):

"1. Las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre existentes, que hayan sido otorgadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán ser prorrogadas, a instancia de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga se aplicará igualmente a los titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento amparado por la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, previa solicitud de la correspondiente concesión.

Esta prórroga no será de aplicación a las concesiones que amparen ocupaciones y actividades en la zona de servicio de los puertos.

2. El concesionario podrá solicitar la prórroga de la concesión desde la entrada en vigor de la presente Ley, y en todo caso, antes de que se extinga el plazo para el que fue concedida.

El plazo de la prórroga se computará desde la fecha de la solicitud, con independencia del plazo que reste para la extinción de la concesión que se prorroga.

3. La duración de esta prórroga en ningún caso excederá de setenta y cinco años. En función de los usos, la resolución por la que se acuerde la prórroga podrá fijar un plazo de duración inferior, y prever, a su vez, prórrogas sucesivas dentro de aquel límite temporal.

4. En el caso de concesiones que amparen ocupaciones para usos destinados a instalaciones e industrias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (...)

5. Las concesiones así prorrogadas se regirán en todo lo demás, por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas."

Por tanto, si bien la Ley responde a la lógica y a la coherencia interna, al posibilitar que las concesiones previas no extinguidas igualen su potencial duración total a las nuevas, sin embargo la ambigüedad respecto al día del inicio (es decir, ¿se cuentan dentro del máximo de los 75 años los previos de la concesión misma o se suman en su totalidad a los años de duración de la concesión previa que es la que se prorroga?) o la falta total de sentido del día a quo de esos setenta y cinco años si realmente ese día es el de la solicitud y no el del final de la concesión cuya prórroga se pide (parece más bien lo primero), **introducen una enorme complejidad para desarrollar correctamente el Reglamento**. De la misma manera que ocurre con las concesiones nuevas, lo lógico habría sido que la Ley permitiera la prórroga hasta ese máximo pero dejando meridianamente claro si se cuentan dichos 75 años desde el comienzo mismo de la concesión [o de su solicitud] (es decir sumando las duraciones de ambas).

Tampoco hace la Ley algo que habría sido lógico, distinguir los tres tipos de concesiones a los que se aplica, sin embargo, un régimen uniforme de prórrogas cuando por

orden ascendente la legitimidad de la misma sería muy distinta desde la perspectiva del sistema constitucional de valores: es decir, las posteriores totalmente a la Ley de 1988 aunque previas a la Ley 2/2013, las que preexisten a la Ley 2/1988 y, dentro de éstas, aquéllas cuya naturaleza según la STC de 1991 es claramente compensatoria de la privación de propiedad privada ex constitutione. Ahora bien, precisamente porque no hace estas distinciones, lo que es claro es que la prórroga en sí misma no tiene naturaleza compensatoria alguna. Fue la concesión misma (y no la prórroga) lo que compensó el supuesto derecho de propiedad de los dos primeros apartados de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988. Por ello el tratamiento de la prórroga de todas estas concesiones debe ser uniforme hasta el máximo posible en el Reglamento.

Además, respecto a cuál es el día desde el que se debe contar la prórroga, el segundo párrafo de este apartado 2 del artículo segundo de la Ley 2/2013 es extraño, **porque permite un cierto arbitrio** ya que dice que el día a quo del cómputo de ese máximo de 75 años es el de la solicitud misma de la prórroga. Es decir, que es obvio que lo mejor es esperar al último día de la concesión para pedir la prórroga, con lo cual las concesiones podrán extenderse en los distintos supuestos a diversas duraciones que, según los usos existentes, no son exactamente los mismos que se establecen para las concesiones nuevas si se comparan los distintos plazos de los listados de usos o servicios de las concesiones y sus ampliaciones de los apartados 4 y 5 del artículo 135 (concesiones nuevas) con el listado de usos o servicios del artículo 174.2 (concesiones preexistentes a la Ley).

Que el plazo máximo puede en mucho sobrepasar el de los 75 años se deriva de que, aplicado como día a quo el de la solicitud de concesión y de su prórroga puede haber concesiones otorgadas al amparo del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, concesiones compensatorias de 60 (30 + 30) años que tuvieran el uso como vivienda y zonas asociadas o actuaciones ambientales (para las que el artículo 174.2 fija el plazo máximo de prórroga en 75 años), que si se formula la solicitud el último de esos 60 años podrían alcanzar la duración de 135 años menos un día.

Lo primero que resulta extraño es que no hay el más mínimo incentivo en el Reglamento (aunque ello es consecuencia de la redacción del artículo segundo de la Ley 2/2013) **para pedir antes del último día la prórroga** porque los días de antelación con que se pidan disminuyen los derechos al solaparse la duración originaria de la concesión con el de la prórroga (al ser el día a quo el de solicitud de la prórroga aunque queden muchos o varios años de disfrute de la concesión originaria sin prórroga), **máxime cuando no se establece límite previo alguno para solicitar la prórroga** (ni siquiera un mínimo de varios meses, semanas o de días antes de su extinción, lo que sí podría, e incluso debería, hacer el Reglamento). Ello, además, obliga a que haya un periodo en el que el concesionario no tendrá título alguno, en concreto mientras se tramita la solicitud: se solicita el último día y, mientras no se notifique el otorgamiento de la prórroga no hay título alguno de concesión, luego el otorgamiento de la concesión (y su prórroga) tendrían que ser retroactivos **necesariamente**, puesto que la carencia de título alguno durante ese periodo (que tampoco se regula en el Reglamento) **crea situaciones ambiguas**. Por ejemplo, si en ese periodo se recibe una orden de desmontar la instalación o de demoler la edificación por falta total de título posesorio aunque sea probable que luego se obtenga la prórroga, ¿debe obedecerse y está sujeta a autotutela administrativa y ejecución forzosa?

Naturalmente, el sistema se complica si se cae en la cuenta de que, además, la Ley 2/2013 permite solicitar la prórroga a quienes ni siquiera son concesionarios de concesión

alguna a prorrogar y que, incumpliendo el ordenamiento (algunos estaban obligados a pedir una concesión en vez de una propiedad en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 22/1988 pero no lo hicieron; otros no lo estaban y la Administración debió dársela de oficio pero no lo ha hecho), todavía no son concesionarios pero han permanecido cerca de 26 años disfrutando del dominio público con un estatuto fáctico real de propietarios privados, de manera que justo el día antes de expirar el plazo de treinta años al que su concesión habría estado sometida (treinta más treinta en el caso de apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley de 1998) pueden pedir simultáneamente la concesión y la prórroga sabiéndose el día a quo de la prórroga pero no el de la concesión con lo cual la duración final es un enigma al existir varias alternativas.

Todo ello deriva del antes citado artículo segundo de la Ley 2/2013, que se reproduce otra vez literalmente: "La prórroga se aplicará igualmente a los titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento amparado por la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, previa solicitud de la correspondiente concesión."

Este es el cuadro confuso de la Ley al que el Reglamento proyectado debe dotar de coherencia, respetándola y sometiéndose a aquella (salvo que se reconozca que no hay desarrollo posible sin cambiarla) debiendo avanzarse ya que lo que se deduce de los artículos 172 y ss. (en especial del 174) es algo distinto a lo que parece claro que se ha querido decir en los artículos 135 y 170 (si se corrige su texto en el sentido antes indicado) para las nuevas: que las prórrogas con toda su posible duración máxima se añaden a los periodos previos concesionales que no se computan como parte de los máximos.

A su vez, sobre este cuadro ya de por sí confuso opera todo el régimen transitorio de la Ley 22/1988 a su vez modificada en parte por la Ley 2/2013. El proyectado Reglamento lo afronta como régimen transitorio propio de la Ley de 1988, veintiséis años después de estarse aplicando en el ordenamiento español.

Lo que sí parece claro en el régimen que del Capítulo VII del Reglamento propuesto se deriva, y ello es digno de elogio dada la redacción de la Ley 2/2013, es que quienes pueden beneficiarse de las prórrogas solicitando que se les aplique este Capítulo VII por tener concesiones (o pedir las) antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013 y que sean también titulares de concesiones (o de aprovechamientos y títulos que les da derecho a pedir las) al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988 deben primero regularizar su situación acudiendo al derecho transitorio propiamente dicho. Y sólo a partir de esa realidad de la solicitud de regularización y de la realidad que resulte del mismo podrá aplicarse el sistema de prórrogas del Capítulo VII del Título III y que si se piden concesión y prórroga simultáneamente, ambas deben tratarse secuencialmente desde el punto de vista conceptual -no del formal- por la Administración aunque el administrado haya promovido ambos expedientes en un solo acto.

En cualquier caso, este Capítulo VII, con el cierto lastre que supone atender a las exigencias confusas del artículo segundo de la Ley 2/2013 sí que puede dotar de coherencia mayor al sistema si:

1.- Se establece, al regular las solicitudes, un plazo mínimo razonable previo a la terminación de la concesión (o del plazo para solicitar ésta en el caso de situaciones de hecho amparadas en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988)

2.- Se regula, en el caso de extinción de las concesiones (o de transcurso del plazo para solicitar ésta), la situación de pendencia o título habilitante de la continuidad de los derechos en que consistía la concesión (o situación de hecho) antes del transcurso de su plazo de duración y mientras se tramita la solicitud de prórroga; y

3.- Se condiciona expresa y claramente el otorgamiento de la prórroga a que se haya hecho su solicitud necesariamente dentro del plazo de la concesión y, en el caso de las disposiciones transitorias antes del transcurso de plazo de 30 años a contar desde el momento en que, en aplicación del Reglamento de 1989, quienes ostentaran derechos o situaciones de hecho que estimaban amparadas en el régimen transitorio de la Ley 22/1988 debieron haber solicitado la concesión y a quienes su derecho derive de deslindes en aplicación de la misma al plazo legal establecido para solicitarla. Sólo así podrá quedar clara la finalidad que la Ley 2/2913 pregona de conectar la prórroga con la necesaria regularización definitiva de situaciones de hecho o de derecho que permanecen a día de hoy en situación, o bien abiertamente ilegal, o bien no ajustada del todo a derecho a lo largo del litoral español.

VII.3.- Los criterios a tener en cuenta en las prórrogas.

La regulación de las prórrogas plantea también otro problema que nada tiene que ver con el del cómputo de los plazos, problema que ya se ha avanzado en el apartado V.3 y en los comentarios al articulado concreto del Reglamento en este dictamen, acerca de los criterios que prevé el Reglamento para determinar el otorgamiento y la duración de las prórrogas. Tanto en el artículo 135, y en su caso 170, para las concesiones "nuevas", como en el 174 y en el 175 (para las preexistentes), todos ellos relacionados con los criterios para otorgar o no ampliaciones o prórrogas y para determinar su duración, deberían incluirse, de manera que sea obligatorio considerarlos como criterio nuevo o adicional, a los de carácter ambiental que figuran en el Reglamento (que sin duda ya los hay) otros criterios que deriven de leyes (y de reglamentos o actos de planificación o de ordenación o gestión derivados de aquella y de éstos) en especial - el criterio del impacto paisajístico de la concesión cuya prórroga se pretende cuando, bien por aplicación directa del Convenio Europeo Paisaje, bien en aplicación de la legislación de las Comunidades Autónomas aprobada en desarrollo de aquél, se haya planificado estratégicamente o en detalle el paisaje del litoral o se hayan fijado criterios para edificaciones o instalaciones singulares; - el criterio de protección ecológica de la interfase o interacción mar/tierra derivado de aplicación de normas de gestión integral costera o de planificación marina de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y de la Estrategia Marina Europea de la que la misma trae causa, Protocolo para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo y de las futuras normas de transposición en España de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo; - el criterio derivado de actuaciones llevadas a cabo, o pendientes de hacerlo, en virtud de planes de ordenación de los recursos naturales de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y otro tipo de planes previstos en la misma, cuando las construcciones o instalaciones derivadas de las concesiones hubieran quedado fuera de ordenación o figura equivalente, o fuera en general contrarias a los criterios informadores de los planes por ella regulados, así como de los Convenios internacionales incluidos en el Capítulo IV de su Título II y, en especial, de los ordenados por el Estado o por las Comunidades Autónomas del litoral español por formar parte de la Red Natura 2000; o al Mandato de Yakarta de 1995 sobre la diversidad biológica marina y

costera, costas y medio marino aprobado por las Partes Contratantes del Convenio de Diversidad Biológica (Decisión II/10) y su programa de Acción de 1995 (Decisión IV/5) u otros instrumentos internacionales integrados en la citada Ley 42/2007; - el criterio de si en virtud de la planificación de conjuntos históricos BIC o sus entornos del ordenamiento de protección del patrimonio cultural de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la edificación o instalación estuviera declarada fuera de ordenación o figura equivalente o fuera en general contraria a la protección prevista en el correspondiente plan o en la declaración del BIC. Ello podría hacerse redactando un artículo concreto o un apartado adicional a incluir en dichos artículos (o como criterios adicionales a los que en ellos ya aparecen) que enumerase estos nuevos criterios y la legislación de donde proceden. Desde la perspectiva de la técnica normativa, ello sería más fácil de hacer, sobre todo si se tiene en cuenta su potencial extensión a otros artículos que se enumeran en el listado que figura en el apartado V.3, si se opta por un apartado o artículo ad hoc ya que así quedaría facilitada su extensión a los restantes al poderse realizar mediante una simple remisión expresa de cada uno de dichos artículos a ese apartado o artículo, siempre y cuando, como antes de dijo en dicho apartado V.3, la Ley de 1988 en su redacción actual no haya listado los criterios como numerus clausus. VIII.- Las disposiciones transitorias del Reglamento.

Respecto de las disposiciones adicionales y transitorias, ya se ha hecho referencia -en el apartado V.4 de este dictamen- a los problemas que presentan, en extensión y complejidad, por el número y características muy diferentes de las situaciones fáctico-jurídicas que se suscitan.

Un estudio detallado y en profundidad de las mismas implicaría, por la multitud de variables y alternativas que implica la visualización que supone la aplicación de todas y cada una de ellas, un estudio extenso en el que **se correría el riesgo de que este Consejo de Estado acabara sustituyendo la tarea de iniciativa que corresponde al Gobierno, trascendiendo a la función consultiva**, en especial de una norma con rango de Real Decreto, aunque ésta pueda abarcar, conforme a la Ley Orgánica 3/1980, tanto cuestiones de legalidad como de oportunidad.

Dejando aparte el que el tema pueda abordarse con el rigor exigible en una futura Ley - como antes se propuso-, y limitando el análisis a cuestiones que la propia redacción de las mismas suscita, conviene señalar en particular lo siguiente:

VIII.1.- Respecto a la disposición transitoria primera del Reglamento proyectado, que desarrolla la disposición transitoria primera.1 de la Ley de 1988, que no ha sido modificada por la Ley 2/2013, pese a lo cual dicha disposición transitoria primera del Reglamento proyectado no coincide exactamente con la misma disposición transitoria primera del Reglamento de 1989, pues trata ahora de mejorar o corregir la misma,

a.- debería corregirse el sistema reglamentario previsto para que opere el **segundo periodo de treinta años** (dado que el tiempo de duración de estas concesiones, cuando se otorgaron, aparece dividido en dos periodos prolongados -treinta más treinta años-, y dado que el primer periodo vencería el día 29 de julio de 2018 -si se trata de concesiones otorgadas con efectos desde el día 29 de julio de 1988-);

b.- además, dado que los titulares, debido al tiempo transcurrido pudieran haber fallecido y, a la vista de que la Ley no dice nada al respecto, parece razonable que, dado que se trata de concesiones que son nada menos que el pago del justiprecio expropiatorio, los

expedientes de prórroga, exactamente igual que los de otorgamiento mismo de estas concesiones, sean puestos en marcha de oficio por la Administración en el supuesto de que los concesionarios no presenten solicitud;

c.- asimismo, el proyectado Reglamento, como el vigente, establece que la prórroga de estas concesiones será reglada "salvo que la concesión esté incurso en caducidad", pero una cosa es estar incurso y otra haberse declarado la caducidad, y la denegación de la prórroga parece que solo debería operar en caso de que la concesión esté declarada caducada antes del día 29 de julio de 2018.

d.- por la misma razón que, como ya se vio, no juegan para estas concesiones las prohibiciones de contratar, se recuerda lo antes expresado **en relación con las observaciones al artículo 141 acerca de que debería reconocerse para estas concesiones la posibilidad de arrendar** por las razones allí también expuestas.

VIII.2.- Respecto a la disposición transitoria segunda del Reglamento sometido a consulta,

a.- en el apartado 3 se establece que si a la entrada en vigor de la Ley de 1988 no se hubiera solicitado la correspondiente concesión, se otorgará de oficio por el Ministerio, luego hay una errata, pues la referencia no debería serlo a la fecha de entrada en vigor de esa Ley, sino al día 29 de julio de 1989, que es cuando transcurrió el plazo de un año en el que conforme a la propia Ley de 1988 deberían solicitarse;

b.- debería quedar más claro en el Reglamento que el Ministerio deberá proceder al otorgamiento de estas concesiones (las del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988) **no solo si no se hubiera pronunciado sobre ellas** (porque no se hubieran solicitado o porque sencillamente los expedientes no hubieran sido resueltos), **sino incluso si las mismas hubieran sido denegadas u otorgadas en términos diferentes a los que resultan de la Ley tras su reforma en 2013** (es destacable a este respecto que, bajo esa reforma, estas concesiones durarán treinta años, mientras que bajo el texto de 1988 podían durar menos, y en todo caso no más de treinta años de acuerdo con el artículo 66.2 de la propia Ley de 1988 en su inicial redacción).

VIII.3.- Respecto a la disposición transitoria tercera del Reglamento sometido a consulta,

a.- no debería hacerse referencia a "antigua propiedad privada" en el segundo párrafo del apartado 1, porque la inscripción de un derecho amparado en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria no tiene por qué corresponderse siempre con ello. Lo cierto es que la Ley reconoce los correspondientes derechos a quienes tuvieran titularidad registral y es a ello a lo que debería referirse el Reglamento; **por tanto, en lugar de "antigua propiedad privada" debería decirse "a que se refiera la inscripción amparada en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria";**

b.- en el apartado 4 se remite al apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley cuando los titulares de terrenos a deslindar obtengan sentencia -que les reconozca la propiedad- antes de la aprobación del deslinde amparado en la Ley de 1988; pero, si tal es el caso, lo que procedería es aplicar el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley (aunque los derechos que se reconocen en el apartado 4 sean los mismos que los previstos en ese apartado 1), como además reconoció el Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, en la cual se amplió tal situación a los casos en los que la sentencia de

reconocimiento de propiedad se obtenga incluso después de practicado un deslinde amparado en la Ley de 1988, por lo que debe por ello ajustarse debidamente el proyectado apartado 4, y, por su relación con él, en los apartados 5, 6 y 7, pues la concesión debería, como en el caso del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley, otorgarse de oficio y con los mismos efectos temporales a los de ese apartado 1.

VIII.4.- Respecto a la disposición transitoria cuarta del Reglamento sometido a consulta,

a.- llama la atención que el proyectado Reglamento suprima en esta su disposición transitoria cuarta, el derecho preferente a obtener nuevas concesiones -que, sin embargo, sí se reconoce en su disposición transitoria primera a la que ésta (la cuarta) remite-;

b.- dice que la concesión se otorgará para usos y aprovechamientos existentes en el momento de la concesión, sin que se acabe de comprender la diferencia respecto a la disposición transitoria primera, que no precisa a qué fecha se refieren esos usos y aprovechamientos;

c.- a diferencia de lo establecido en la propia disposición transitoria primera, no se sabe desde cuándo se computará en estos casos el plazo de treinta años prorrogable por otros treinta; en la disposición transitoria primera se ha dejado claro que el dies a quo es el 29 de julio de 1989, no encontrándose razón para la diferencia, o simplemente para que el silencio de la proyectada disposición transitoria cuarta deje planteado el problema dando lugar a litigiosidad potencial;

d.- podría quedar más claro que este régimen se refiere a los casos de primeros deslindes amparados en la Ley de 1988. Si se produjeran segundos deslindes tras esa Ley (por ejemplo por efecto de las reformas introducidas por ley 2/2013, como resulta de sus disposiciones adicionales segunda y tercera, con reintegro de propiedades según las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta), la situación transitoria es diferente; y si los primeros deslindes posteriores a la Ley de 1988 se producen una vez ya en vigor la Ley 2/2013, el régimen debería quedar más claro, que es precisamente el de esta misma disposición transitoria cuarta del proyectado Reglamento.

VIII.5.- Respecto a la disposición transitoria quinta del Reglamento sometido a consulta,

a.- desarrolla el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley de 1988, que ha sido introducido por la Ley 2/2013 y añade, al final del primer párrafo, los términos "en la actualidad como consecuencia de las obras realizadas" que no están en ese apartado 5 de la Ley; y

b.- establece qué condiciones deben darse para que se reconozca la propiedad privada de estos terrenos, entre ellas la titularidad registral privada; podría aclararse que este requisito no debe ser determinante, pues siempre es posible -el Tribunal Constitucional lo dijo en su Sentencia 149/1991- que el propietario acuda a obtener una sentencia de reconocimiento de propiedad anterior al día 29 de julio de 1988.

VIII.6.- Respecto a las disposiciones transitorias decimonovena a vigesimoprimera del Reglamento sometido a consulta, se corresponden, con ajustes de redacción a las disposiciones transitorias decimoctava a vigésima del actual Reglamento de 1989 -en desarrollo de la no modificada disposición transitoria séptima de la Ley 22/1988-. Aunque es correcta su redacción, se podría además describir qué es un deslinde aún no producido y podría, además, quedar claro que estas previsiones no afectan a nuevos deslindes a practicar

a consecuencia de las modificaciones sobre qué es dominio público marítimo-terrestre conforme a la Ley 2/2013.

VIII.7.- Respecto a la disposición transitoria vigesimosegunda del proyectado Reglamento,

a.- establece que, para que se aplique el régimen que regula, el suelo el día 29 de julio de 1988 debía formar parte del entramado urbanístico, lo que, sin embargo, no exige la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013 ni en municipios con planeamiento, ni en municipios sin planeamiento, lo cual plantea riesgos de ilegalidad; y

b.- **su redacción, por ser demasiado parca**, no soluciona muchos de los problemas prácticos de articulación del sistema que plantea **la muy extraña e imprecisa disposición transitoria primera de la Ley 2/2013** por lo que debería hacerse el esfuerzo de regular la materia y clarificar con la máxima precisión el esquema (por ejemplo, no aclara que este régimen no afecta a zonas de protección ya delimitadas a veinte metros de la ribera del mar bajo la interpretación hecha por el Tribunal Supremo en el sentido de que basta que el suelo fuera materialmente urbano y así lo certificara el correspondiente Ayuntamiento para que la línea de protección se trazara efectivamente a veinte metros; tampoco aclara qué ocurre si un municipio pretende que no que se trace esa protección en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, sino en aplicación directa de la Ley 22/1988 -antes de su reforma- y de la señalada doctrina jurisprudencial; qué sucede con tramos ya deslindados y con los nunca deslindados tras la Ley 22/1988, por ejemplo si a éstos se les aplicaría o no esa limitación edificatoria...).

VIII.8.- Respecto a la disposición transitoria vigesimotercera del proyectado Reglamento, procede recordar lo señalado en el apartado VI en las consideraciones acerca del artículo 134.

VIII.9.- Respecto a la disposición transitoria vigesimoquinta del proyectado Reglamento,

a.- **no se comprende bien qué se quiere exactamente imponer cuando la proyectada disposición** (que además debería ser más bien una disposición adicional) establece que los títulos concesionales prorrogados conforme al artículo 2 de la Ley 2/2013 deberán adaptarse a las prescripciones de la Ley de Costas en el primer tercio del plazo "inicial" **(tampoco se entiende bien qué significa ese término);**

b.- parece que la previsión no debería referirse a concesiones prorrogadas sino a las que se hayan ya prorrogado o se prorroguen en un futuro, pues la referencia exclusiva a las prorrogadas lleva a entender que la regla solo se aplica a prórrogas decididas entre la entrada en vigor de la Ley 2/2013 y la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere este dictamen; y

c.- **podría dejarse claro** que esta regla no se aplicará al segundo periodo de treinta años a que se refiere la disposición transitoria primera -dada la especial naturaleza, es decir, a la condición de justiprecio, de esas concesiones-.

VIII.10.- Respecto a la disposición transitoria vigesimosexta del proyectado Reglamento, **la redacción de su apartado 1 no es clara** (en especial las palabras "o estuviera en tramitación"), su contenido no tiene naturaleza de norma transitoria, y no se parece que esté justificada ya que parece primar -en contra de principios de libre concurrencia- una situación de infracción como es el alargamiento indebido de una concesión extinguida.

A la vista del conjunto de las consideraciones y resumiendo las principales, respecto al expediente mismo de elaboración de la norma, en primer lugar, deben incorporarse los últimos informes remitidos a este Consejo de Estado y completar la memoria para **incorporar los datos existentes sobre el porcentaje estimado de regularización de ocupaciones de la zona marítimo-terrestre o construcciones en la zona de servidumbre de protección que todavía no se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Costas, veintiséis años después de su entrada en vigor.**

Respecto al proyecto, en el que se recuerda que no debe figurar el Reglamento como anexo sino como texto que figura a continuación, en su conjunto el presente dictamen pone de relieve algunas imprecisiones en la Ley 2/2013, tanto en los preceptos incorporados a la Ley 22/1988 como en el artículo segundo no incorporado que, unidas a algo más relevante aún como es la necesaria integración del texto actual de la Ley de Costas con la legislación adicional aplicable en la materia que está en otras leyes y tratados y que están más orientadas que la Ley de Costas hacia los elementos de la legislación aplicable a las costas más fundada en los elementos de la garantía institucional basados en el artículo 45 del Texto Fundamental, **aconsejan. la elaboración de un texto de la Ley de Costas** (con potencial remisión a un texto refundido).

Ello no obstante, dados por un lado el tiempo que resta para el transcurso definitivo del plazo de las concesiones compensatorias derivadas de la propia Constitución y la pretensión de regularizar previamente las ocupaciones de la costa actualmente existentes y que no se ajustan a la Ley a la que responden la Ley 2/2013 y el Reglamento sometido a consulta (es decir, la relativa cercanía que resta hasta el denominado "efecto 2018") y, por otro, los plazos existentes para poner en marcha las normas de desarrollo de la reciente Directiva 2014/89/UE y el tiempo que se necesita para una efectiva implementación del Protocolo para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras, unidos a que conviene también esperar a la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva los recursos de inconstitucionalidad presentados contra la citada Ley 2/2013, **recomiendan esperar a esos procesos antes de proceder a la elaboración de ese futuro texto más definitivo y estable de la Ley de Costas.**

Aun así, procede igualmente aprobar lo antes posible el texto definitivo del Real Decreto propuesto, sin prolongar más el limitado plazo político de seis meses que el legislador impuso al Gobierno para la promulgación del Reglamento pero no sin antes reconsiderar cuidadosamente las distintas sugerencias que se contienen en el presente dictamen y que por un lado, concluyen en la necesidad de corregir el texto para incluir las observaciones esenciales formuladas a diversos artículos en las materias antes señaladas tales como la inclusión de la cláusula que admita, **con las cautelas antes expuestas para no lesionar la seguridad jurídica**, que la evidencia científica y técnica pueda llevar a la no aplicación de los criterios reglamentarios de manera que estos no sean absolutos, **a la clarificación de los interesados que deben ser citados** o que tienen derecho a participar en los distintos trámites de los procedimientos de deslinde y de introducir la legitimación de las asociaciones constituidas en defensa de los intereses generales en los términos establecidos en la Convención de Aarhus, la Directiva de la Unión y Ley española de incorporación de aquélla a estos dos ordenamientos (artículos 21, 22, 25, 26 y 30); de supresión -al menos hoy por hoy y con las excepciones señaladas- de **la posibilidad de arrendar concesiones** (artículo 141); **de clarificar exactamente las contradicciones que acerca del plazo máximo de setenta y cinco años** aparecen en la regulación de las ampliaciones y prórrogas de las nuevas concesiones (artículos 135 y 170); **y en la ilegalidad de la amnistía adelantada y sin límite**

temporal en el futuro de los concesionarios titulares de concesiones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 2/2013 cuando incurran en el futuro en prohibiciones de contratar (disposición transitoria vigesimotercera en relación con el artículo 134),

- y por otro, se realice también un análisis detallado

a) de los artículos que regulan las potestades discrecionales que a la Administración General del Estado y al resto de las Administraciones Públicas otorga el Reglamento propuesto en relación con los distintos usos de la zona marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección y las potestades relacionadas con la fijación de la duración de las concesiones y sus ampliaciones y prórrogas, **a efectos de conectarlas con las obligaciones actualmente existentes en múltiples leyes y tratados que han impuesto obligaciones concretas** en cuanto a la protección del medio marino, el dominio público marítimo-terrestre y la zona interior de interfase entre el mar y la tierra como ecosistema único de cara a introducir matizaciones en los criterios que deben utilizarse para decidir en todas esas cuestiones; y

b) una consideración pausada y detallada de las posibles mejoras en el complejo sistema de derecho transitorio del Reglamento.

Todo ello sin perjuicio de que, si, como consecuencia de esas consideraciones y a la luz del amplio margen de actuación que dichas observaciones suponen, se estima conveniente, puede V. E., en la medida en que sean ejercicio de nuevas opciones e iniciativas que no forman parte a día de hoy del texto definitivo sometido a consulta, someter alguna o todas de esas nuevas iniciativas que completen el texto a la consideración de este Consejo de Estado.

Y, además, sin perjuicio de que, si se da la complejidad que puede suponer la decisión recién escrita acerca de determinar qué elementos serán nuevos en el texto del Reglamento que se apruebe y cuáles deben considerarse informados ya por el Consejo de Estado, V. E. puede someter el texto completo nuevo que se elabore, a dictamen del Pleno (no de la Comisión Permanente) del Consejo de Estado, lo que evitaría el riesgo de que se considere erróneamente por los Tribunales Contencioso- Administrativos que algo informado por la Comisión Permanente debería haberlo sido por el Pleno, anulando ese aspecto del Reglamento por falta del dictamen de éste. Se recuerda, por tanto, lo señalado al respecto por el artículo 2.2, párrafo tercero in fine, de la Ley Orgánica 3/1980 a estos efectos: "En los asuntos que hubiera dictaminado la Comisión Permanente, solo podrá dictaminar el Consejo de Estado en Pleno."

III CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado, por mayoría, es de dictamen:

Que, una vez tenidas en cuenta las observaciones que se mencionan como esenciales en el cuerpo del presente dictamen resumidas en los últimos párrafos del mismo y consideradas las restantes, puede V. E. someter al Consejo de Ministros para su aprobación el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Costas."

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO PERMANENTE DE ESTADO DON FERNANDO LEDESMA BARTRET, AL DICTAMEN MAYORITARIO NÚMERO 705/2014, AL QUE SE ADHIERE LA CONSEJERA DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Mi discrepancia con el voto mayoritario, hacia el que expreso el máximo respeto, se basa en las siguientes razones, que me veo en la necesidad de redactar en muy breve tiempo:

Primera.- Considero que la conclusión del dictamen, favorable a la aprobación del proyecto del Reglamento de Costas, y el párrafo final que la precede están en contradicción con la entidad de las observaciones de legalidad que se formulan, especialmente cuando se ponderan de forma conjunta, toda vez que su observancia, si se pretende que la promulgación del reglamento sea conforme con el dictamen del Consejo de Estado, impone insoslayablemente introducir en el texto dictaminado numerosas modificaciones de gran importancia.

Segunda.- Hay otras observaciones en el dictamen mayoritario que, aunque no calificadas de esenciales, tienen también una trascendencia que exigen igualmente la revisión de dicho proyecto de reglamento.

Tercera.- Contiene el dictamen consideraciones relativas a la necesidad de incorporar al proyecto de reglamento nuevos preceptos a fin de cumplir obligaciones legales establecidas en normas europeas, convenios internacionales, o leyes ya integradas en nuestro ordenamiento jurídico, incorporaciones que supondrán cambios, innovaciones, en el proyecto de reglamento, cuya conformidad a derecho no puede aceptarse anticipadamente, esto es, sin verificar el control de legalidad que el art. 2.Uno de la LOCE impone a este supremo órgano consultivo del Gobierno.

Cuarta.- En el desarrollo que realiza el reglamento de preceptos de la Ley de Costas modificados por Ley 2/2013, referentes al ámbito del dominio público marítimo-terrestre (en particular, los dedicados a la delimitación de la zona marítimo-terrestre, las playas, los terrenos inundables y las dunas) se han recogido normas que no vienen impuestas por el principio de jerarquía normativa (sujeción del reglamento a la ley) sino que suponen opciones carentes de la motivación necesaria y, sobre todo, en confrontación con la garantía institucional del dominio público, prevista en el artículo 132 de la CE, en su interpretación conjunta con el art. 45.1 y 2 de la misma.

Quinta.- Las normas del proyecto de reglamento reguladoras de las prórrogas y de las situaciones transitorias resultan confusas, como, en otras palabras, admite el dictamen mayoritario, y por ello susceptibles de diferentes interpretaciones, lo que puede lesionar el principio de seguridad jurídica y provocar un indeseable incremento de la litigiosidad.

Sexta.- A estas razones hay que añadir las que este Consejero expuso en las sesiones de la Comisión Permanente celebradas en fechas 28 de julio y 11 de septiembre de 2014, recogidas en las Actas correspondientes, a cuyo contenido se remite, dándolas aquí por reproducidas.

En consecuencia, considero que la conclusión del dictamen debió haber propuesto que el proyecto de reglamento fuera sometido a una profunda revisión, rechazando su aprobación en el estado en que ha sido sometido a dictamen del Consejo de Estado.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 17 de septiembre de 2014

LA SECRETARIA GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMA. SRA. MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

A_PH24_Kepa Basaras Ateca

Aurkeztutako dokumentuen agiria / Recibo de presentación de documentos

Erregistro Zkia / Nº . registro:	202155700000854
Erregistro Data /Fecha de registro:	21/12/2021 08:40:57

Araubidea

Herri Administrazioen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legeak 16.3 artikuluan ezarritakoaren arabera, agirien aurkezpena egiaztatzeari dagokionean luzatzen da jasotze-agiri hau.

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos.

Igorlea / Interesado

KEPA BASARAS

Jasotzailea/ Destinatario

DAR-UNIDAD FICTICA DISTRIBUCION CDAR/ UNIDAD FICTICA DISTRIBUCION CDAR

Laburpena/Extracto

FORMULA ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2021 POR LA QUE SE ANUNCIA APERTURA DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO.

Kepa Basaras Ateca, con DNI _____ y domicilio en _____
ante el **Director General de la Agencia Vasca del Agua** y
como mejor proceda en derecho **DICE**;

Que en la Resolución de 7 de junio de 2021 por la que se anuncia apertura de la consulta pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, del periodo de información pública del Proyecto de revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, de la Propuesta del Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía y del Estudio Ambiental, y siendo tales documentos contrarios a mis intereses, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Que el compareciente es titular de las fincas ubicadas en el entorno de Zubitzalde del Bº Trobika de Mungia. Se aporta ortofoto de la zona en el Anexo I.

Que en el geoportal de referencia de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (Visor GeoEuskadi) aparece sombreada con el color que revela principalmente una "inundabilidad de 10 años de periodo de retorno" y más marginalmente de "inundabilidad de 100 y 500 años de periodo de retorno".

Que tal reflejo de la situación bien es errónea ó es reflejo adelantado del contenido del Proyecto de Revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundabilidad correspondiente al ciclo de planificación 2022-2027 ó del resto de documentos de información pública en virtud de la citada Resolución de 7 de junio de 2021.

SEGUNDO.-

Que tales terrenos en el "Área de Riesgo Potencial significativo de Inundabilidad de Mungia", ARPS, no aparece marcado con esa situación de riesgo de inundabilidad en ninguna de las categorías de riesgo, ni en ninguno de los niveles (ZFP; T10, T100, T500).

Tampoco en los mapas de Peligrosidad y Riesgo aparece tal zona calificada con riesgo potencial.

Esta no consideración como de zona de riesgo potencial es coherente con la realidad, dado que tales terrenos no se han visto afectados por inundaciones pasadas, que sí han podido afectar a otras zonas del municipio de Mungia, pero en ningún caso repito a los terrenos de referencia.

TERCERO.-

Que las condiciones topográficas históricas del terreno no se han visto alteradas, por lo que si históricamente los terrenos no han sido inundables, sorprende que ahora lo

sean, y mucho más cuando pasan de no estar incluidos en las zonas de riesgo potencial, a estarlo en el ámbito de 10 años de periodo de retorno; de no estar siquiera en el ámbito de T500 a enmarcarlos en el ámbito T10.

CUARTO.-

Que si tal reflejo en el visor GeoEuskadi no fuera erróneo por estar basado en información procedente de URA, tal cambio de situación respecto del riesgo de inundabilidad solo puede deberse a un cambio en las condiciones topográficas ó hidrológicas del entorno toda vez que las del terreno de referencia han permanecido inalteradas al menos desde el Plan de Gestión de Inundabilidad de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico de 2015.

Decir que el único cambio que ha habido en el entorno ha sido la construcción frente el terreno de referencia, en la otra orilla del río Trobika, de la urbanización de la zona comercial donde actualmente se asienta la cadena de supermercados Alcampo y la gasolinera.

Esta urbanización pudiera haberse construido en una cota superior a la que se asienta. Si esta hipotética elevación de cota ha supuesto para los terrenos situados a la otra margen del río un incremento en el riesgo de la inundabilidad, ello es algo que no debe ser soportado gratuitamente por los propietarios de los terrenos afectados.

Si esta fuera la causa por la que no solo hace aparecer el riesgo de inundabilidad del terreno de referencia sino que los sitúa en el umbral máximo de riesgo (10 años de periodo de retorno), es palpable que bien el Ayuntamiento de Mungia al aprobar las obras de urbanización en aquel ámbito, bien URA al no informar desfavorablemente a tales obras, ó bien las dos administraciones erraron en su labor y responsabilidad al haber propiciado con su actuación u omisión, un incremento radical del riesgo de la inundabilidad para la zona de referencia, con el consiguiente daño, este ya real, efectivo y actual para los propietarios de los terrenos, así como los posibles daños posteriores que se pudieran producir por la materialización del daño.

Por lo expuesto, **SOLICITO** se tenga presentadas las alegaciones formuladas y en su virtud:

1. Comprueben la información gráfica obrante en el visor GeoEuskadi, geoportal de Referencia de las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi, cuya copia se acompaña en el Anexo II) en lo referido al ámbito marcado en un círculo rojo, por si la inundabilidad reflejada en dicho plano se tratase de un error al no derivarse tal reflejo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundabilidad ó de los Mapas de Peligrosidad y riesgo.
2. Si tal información reflejada en el viso GeoEuskadi fuera un error, inste su rectificación al gestor del referido geoportal IDE de Euskadi.

3. Si tal información tuviera su razón de ser en cualquiera de los documentos sometidos a consultas ó información pública en virtud de la Resolución de 7 de junio de 2021, elimina o excluye al ámbito de referencia de las zonas calificadas como de riesgo potencial de inundabilidad, por no existir razón para ello.
4. Si a pesar de todo consideraran que sí existe razón para ese cambio de categoría de riesgo, es decir de quedar fuera del ARPI a pasar a estar catalogado como zona de inundabilidad de 10 años de periodo de retorno, y que tal cambio es absolutamente ineludible, exprese la razones que justifican ó avalan tal modificación y si pudiera haber algún tipo de actuación que pudiera rebajar aquel nivel de riesgo.

En Mungia a 20 de diciembre de 2021

Fdo: Kepa ~~Bas~~aras Ateca

ANEXO I



ANEXO II

A_PH25_Miren Ateca

Miren Ateca. con DNI _____ y domicilio en _____
_____, ante el **Director General de la Agencia Vasca del Agua** y como
mejor proceda en derecho **DICE**;

Que en la Resolución de 7 de junio de 2021 por la que se anuncia apertura de la consulta pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, del periodo de información pública del Proyecto de revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, de la Propuesta del Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía y del Estudio Ambiental, y siendo tales documentos contrarios a mis intereses, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Que el compareciente es titular del caserío ZUBIETA que da nombre a las fincas del alrededor denominadas ZUBITZALDE .

Por tanto las fincas están ubicadas en el entorno de Zubitzalde del Bº Trobika de Mungia. Se aporta ortofoto de la zona en el Anexo I.

Que en el geoportal de referencia de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (Visor GeoEuskadi) aparece sombreada con el color que revela principalmente una "inundabilidad de 10 años de periodo de retorno" y más marginalmente de "inundabilidad de 100 y 500 años de periodo de retorno".

Que tal reflejo de la situación bien es errónea ó es reflejo adelantado del contenido del Proyecto de Revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundabilidad correspondiente al ciclo de planificación 2022-2027 ó del resto de documentos de información pública en virtud de la citada Resolución de 7 de junio de 2021.

SEGUNDO.-

Que tales terrenos en el "Área de Riesgo Potencial significativo de Inundabilidad de Mungia", ARPS, no aparece marcado con esa situación de riesgo de inundabilidad en ninguna de las categorías de riesgo, ni en ninguno de los niveles (ZFP; T10, T100, T500).

Tampoco en los mapas de Peligrosidad y Riesgo aparece tal zona calificada con riesgo potencial.

Esta no consideración como de zona de riesgo potencial es coherente con la realidad, dado que tales terrenos no se han visto afectados por inundaciones pasadas, que sí han

podido afectar a otras zonas del municipio de Mungia, pero en ningún caso repito a los terrenos de referencia.

TERCERO.-

Que las condiciones topográficas históricas del terreno no se han visto alteradas, por lo que si históricamente los terrenos no han sido inundables, sorprende que ahora lo sean, y mucho más cuando pasan de no estar incluidos en las zonas de riesgo potencial, a estarlo en el ámbito de 10 años de periodo de retorno; de no estar siquiera en el ámbito de T500 a enmarcarlos en el ámbito T10.

CUARTO.-

Que si tal reflejo en el visor GeoEuskadi no fuera erróneo por estar basado en información procedente de URA, tal cambio de situación respecto del riesgo de inundabilidad solo puede deberse a un cambio en las condiciones topográficas ó hidrológicas del entorno toda vez que las del terreno de referencia han permanecido inalteradas al menos desde el Plan de Gestión de Inundabilidad de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico de 2015.

Decir que el único cambio que ha habido en el entorno ha sido la construcción frente el terreno de referencia, en la otra orilla del río Trobika, de la urbanización de la zona comercial donde actualmente se asienta la cadena de supermercados Alcampo y la gasolinera.

Esta urbanización pudiera haberse construido en una cota superior a la que se asienta. Si esta hipotética elevación de cota ha supuesto para los terrenos situados a la otra margen del río un incremento en el riesgo de la inundabilidad, ello es algo que no debe ser soportado gratuitamente por los propietarios de los terrenos afectados.

Si esta fuera la causa por la que no solo hace aparecer el riesgo de inundabilidad del terreno de referencia sino que los sitúa en el umbral máximo de riesgo (10 años de periodo de retorno), es palpable que bien el Ayuntamiento de Mungia al aprobar las obras de urbanización en aquel ámbito, bien URA al no informar desfavorablemente a tales obras, ó bien las dos administraciones erraron en su labor y responsabilidad al haber propiciado con su actuación u omisión, un incremento radical del riesgo de la inundabilidad para la zona de referencia, con el consiguiente daño, este ya real, efectivo y actual para los propietarios de los terrenos, así como los posibles daños posteriores que se pudieran producir por la materialización del daño.

Por lo expuesto, **SOLICITO** se tenga presentadas las alegaciones formuladas y en su virtud:

1. Comprueben la información gráfica obrante en el visor GeoEuskadi, geoportal de Referencia de las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi, cuya copia se

acompaña en el Anexo II) en lo referido al ámbito marcado en un círculo rojo, por si la inundabilidad reflejada en dicho plano se tratase de un error al no derivarse tal reflejo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundabilidad ó de los Mapas de Peligrosidad y riesgo.

2. Si tal información reflejada en el viso GeoEuskadi fuera un error, inste su rectificación al gestor del referido geoportal IDE de Euskadi.
3. Si tal información tuviera su razón de ser en cualquiera de los documentos sometidos a consultas ó información pública en virtud de la Resolución de 7 de junio de 2021, elimina o excluye al ámbito de referencia de las zonas calificadas como de riesgo potencial de inundabilidad, por no existir razón para ello.
4. Si a pesar de todo consideraran que sí existe razón para ese cambio de categoría de riesgo, es decir de quedar fuera del ARPI a pasar a estar catalogado como zona de inundabilidad de 10 años de periodo de retorno, y que tal cambio es absolutamente ineludible, exprese la razones que justifican ó avalan tal modificación y si pudiera haber algún tipo de actuación que pudiera rebajar aquel nivel de riesgo.

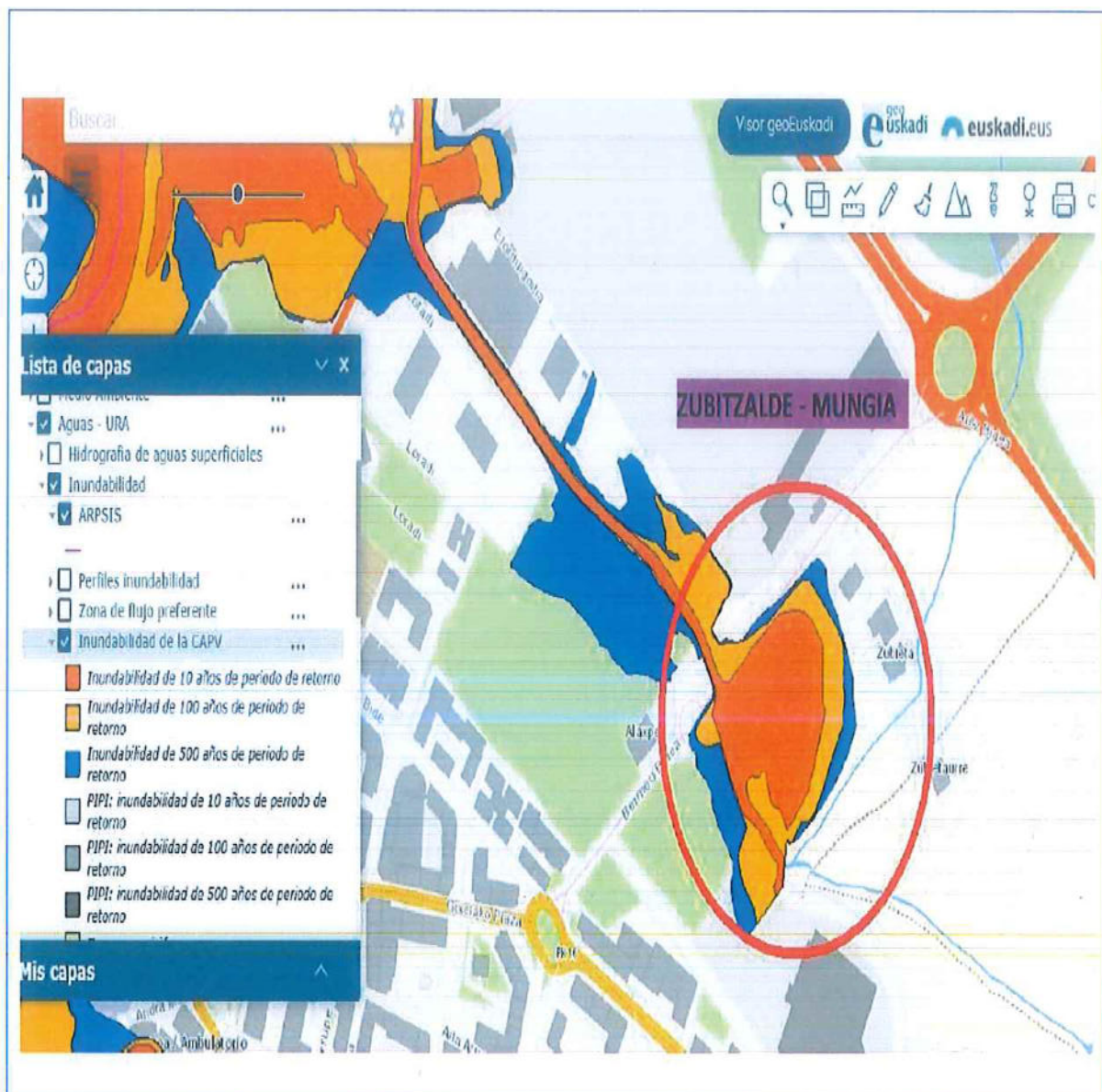
En Mungia a 20 de diciembre de 2021

Fdo:Miren Ateca

ANEXO I



ANEXO II



A_PH26_Diputación Foral de Álava. Departamento de
Agricultura



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

URA - AGENCIA VASCA DEL AGUA.
D. GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
Alameda Urquijo, 36- Planta 7
48011
Bilbao (Bizkaia)

EXP. AO-B-2019-0120
Ref. URA - AGENCIA VASCA DEL AGUA.

INFORME EMITIDO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, EL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL EN EL ÁMBITO INTERNO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO.

Con fecha de entrada de 23 de Junio de 2021, se ha recibido comunicación por parte de URA-Agencia Vasca del Agua con relación al efecto de emitir informe en relación a la propuesta de proyecto de revisión del plan hidrológico, el proyecto de revisión del plan de gestión del riesgo de inundación y la propuesta del plan especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual sequía de la demarcación hidrográfica del cantábrico oriental en el ámbito de las cuenca internas y a lo que dichos proyectos pueda afectar a esta administración en materia de su competencia.

Se ha estudiado el contenido de la documentación aportada junto con la solicitud.

Las cuencas internas en el ámbito de la confederación hidrográfica del cantábrico oriental afectan una pequeña parte de la provincia de Álava y por ende afectan a pocas masas de agua.



Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza
Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 17 32
Fax: 945 18 18 34

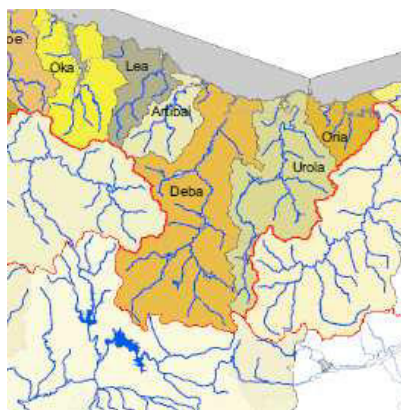
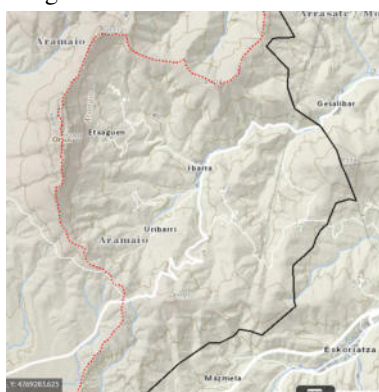


Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

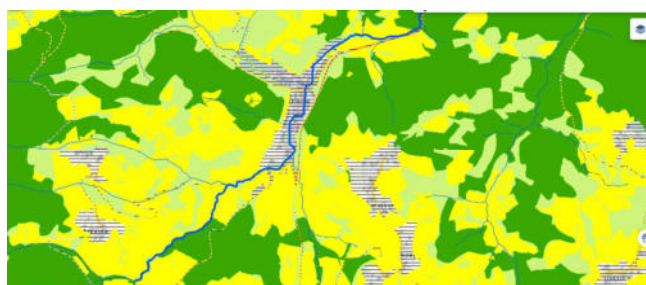
Nekazaritza Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

Por el territorio histórico de Álava discurre el río Aramaio y sus afluentes; que pertenece a la unidad hidrológica del Deba.



Las consideraciones al respecto son las siguientes:

1. Consultada la cartografía asociada al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014), los suelos están catalogados Agroganadero paisaje rural de transición, forestal y forestal-monte ralo.



2. En la propuesta de proyecto de revisión del plan hidrológico:

En el estudio ambiental estratégico apartado 4. *Caracterización de la situación actual del medio ambiente* en el subapartado 4.3 *Capacidad agraria*, define como uno de los objetivos del Plan hidrológico es: proteger el suelo agrario mediante la regulación de mecanismos para su preservación se redacta la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Los suelos categorizados de alto valor estratégico por el PTS Agroforestal ocupan una superficie aproximada total de 216,1 km² en el ámbito de las Cuencas Internas (aproximadamente el 9,5% de su extensión) que se distribuye, fundamentalmente, en los fondos de valle de los principales ejes fluviales de las Cuencas Internas.

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza
Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

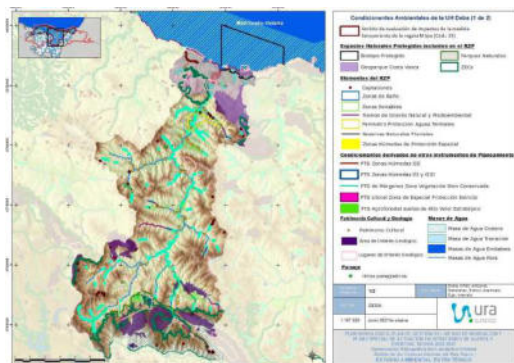
Calle Diputación, 13
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 17 32
Fax: 945 18 18 34

Los suelos situados en la comarca de Aramaio por donde discurren el río Aramaio y sus afluentes están catalogados como Agroganadero paisaje rural de transición, forestal y forestal-monte ralo por lo que la afección a los suelos categorizados de alto valor estratégico es nula.

- | | | |
|------------------|------------------|----------------|
| DEBA | ES017-GIP-DEB-03 | ALTZOLA |
| | ES017-GIP-DEB-09 | ARRASATE |
| | ES017-GIP-DEB-07 | BERGARA |
| | ES017-GIP-DEB-01 | DEBA |
| | ES017-GIP-DEB-04 | ELGOIBAR |
| | ES017-GIP-DEB-10 | ESKORIATZA |
| | ES017-BIZ-DEB-05 | MALLABIA-EIBAR |
| | ES017-GIP-DEB-02 | MENDARO |
| | ES017-GIP-DEB-08 | OÑATI |
| ES017-GIP-DEB-06 | SORALUZE | |

4. En el plan especial de actuaciones en situaciones de alerta y eventual sequía.

La unidad territorial Deba cuenta con los embalses de Aixola y Urkulu como principales infraestructuras para satisfacer la mayor parte de sus demandas urbanas, lo que le confiere una importante capacidad de regulación. Estos sistemas no presentan problemas de garantía.



5. La evaluación de la afecciones del proyecto de revisión del plan hidrológico, el proyecto de revisión del plan de gestión del riesgo de inundación y la propuesta del plan especial de actuación



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

ante situaciones de alerta y eventual sequia de la demarcación hidrográfica del cantábrico oriental en el ámbito de las cuenca internas, teniendo en cuenta la ocupación del suelo agrario, la afección a infraestructuras agrarias así como la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias; es nula, por lo que el proyecto es compatible según PEAS.

6. Aunque no se contemplan proyectos de las propuesta de proyecto de revisión del plan hidrológico, el proyecto de revisión del plan de gestión del riesgo de inundación y la propuesta del plan especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual sequia de la demarcación hidrográfica del cantábrico oriental en el ámbito de las cuenca internas; en el caso de que se de alguna actuación se deberá reflejar la repercusión sobre los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, siendo de aplicación la Norma Foral 6/1995 para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava. En este sentido, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que pueda afectar a los caminos rurales se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

En Vitoria – Gasteiz, a 13 de Diciembre de 2021

Vº Bº

**EL JEFE DE SERVICIO DE
DESARROLLO AGRARIO**

**EL TECNICO DEL SERVICIO DE
DESARROLLO AGRARIO**

Fdo: José Antonio Ocio Orive

Fdo: Iñigo Ruiz de Zarate Ortiz

**JOSE
ANTONIO
OCIO ORIVE**

Firmado
digitalmente por
JOSE ANTONIO OCIO
ORIVE -
Fecha: 2021.12.14
17:17:53 +01'00'

Firmado digitalmente por
IÑIGO JAVIER RUIZ DE
ZARATE ORTIZ -

Fecha: 2021.12.15
'07:40:01 +01'00'

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza
Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 17 32
Fax: 945 18 18 34

A_PGRI01_Gobierno de Navarra. Departamento de
Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Dirección General de
Medio Ambiente

Alegación remitida por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a través de correo electrónico.

PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES PARA EL PGRI DE 2º CICLO
TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA

Nº	Ámbito	Administración responsable	Programa	Actuaciones	presupuesto (euros)		Porcentaje de financiación (%)						
					2016-2021	2022-2027	Inversion_Total	Fondos Europeos	Administración central	Administración autonómica	Administración local	Particulares	Total
	Navarra	Comunidad Foral de Navarra	Ordenación del territorio y urbanismo	Incorporación a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de la cartografía de las zonas inundables y adaptación a la normativa vigente en materia de riesgo de inundaciones.			0						100
	Navarra	Comunidad Foral de Navarra	Ordenación del territorio y urbanismo	Adaptación de la normativa autonómica de ordenación del territorio y urbanismo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico estatal			0						
Número total de medidas					0								
					0								
						0							
							0						
								0					
									0				

A_PGRI02_Aguas del Añarbe

Antonio Aiz Salazar jn.
Uraren Euskal Agentziaren
Zuzendari Nagusia
Orio kalea, 1-3
01010 VITORIA-GASTEIZ

Gaia: Alegazioen aurkezpena

Asunto: Presentación de alegaciones

Donostian, 2021eko abenduaren 22n

En Donostia / San Sebastián, a 22 de
diciembre de 2021

Honekin batera Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, SA-k aurkeztutako alegazio-idazkiak doaz, honako hauei dagozkienak: "Uholde Arriskuak Kudeatzeko Planaren 2. zikloaren (2022-2027) berrikustea eta eguneratzea" eta "Hirugarren ziklorako (2022-2027) Kantauri Ekialdeko Ibai Barrutirako Plan Hidrologikoaren Proiektuaren Proposamena".

Se adjuntan a la presente los escritos de alegaciones presentados por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. en relación con "La revisión y actualización del Plan de Gestión del riesgo de Inundación 2º ciclo (2022-2027)" y la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental para el tercer ciclo (2022-2027)".

Horren berri ematen dizut, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioak izan ditzan.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

José Ángel Ercilla Liceaga
Zuzendari Gerentea / Director Gerente

ALEGACIONES PRESENTADAS POR AGUAS DEL AÑARBE-AÑARBEO URAK S.A., EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO (2022-2027)

Las alegaciones que presenta Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak S.A. (en adelante, AGASA) a través de este escrito, en relación con la propuesta de proyecto de revisión y actualización del Plan de Gestión del riesgo de Inundación 2º ciclo (2022-2027) (en adelante, Propuesta de plan de riesgo de inundaciones de segundo ciclo), se centran en el programa de medidas de esta propuesta, y son las siguientes:

1. Ejecución de obras longitudinales de protección frente a inundaciones que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones

En el punto 5.2. del Anejo 2 del Plan de Gestión del riesgo de Inundación 2º ciclo se hace especial mención a las actuaciones estructurales a adoptar. Pues bien, como ha quedado patente como consecuencia de las últimas inundaciones sufridas en el río Urumea en los meses de noviembre y diciembre de este mismo año, la vega del río es una zona especialmente sensible a las lluvias y estamos viendo con el paso del tiempo que el régimen de precipitaciones en el entorno está cambiando, apareciendo episodios de mayor intensidad que siguen provocando episodios de inundación.

Si bien es cierto que la Agencia Vasca del Agua ha realizado un importante esfuerzo técnico y económico en reducir la peligrosidad de las zonas más pobladas (Martutene y parte baja del río Urumea), que se ha notado mucho y para bien en la última avenida, no es menos cierto que todavía queda por profundizar en las zonas de los municipios de Astigarraga y Hernani que justamente han sido las zonas que más han sufrido en este último episodio.

Por todo ello consideramos de especial interés que se incluyan en el programa de medidas todas las actuaciones pendientes de ejecutar en el "Plan de medidas contra inundaciones del río Urumea" presentado hace años para la mejora del entorno de toda la vega del río.

En el Plan aparece la acción:

- Defensa ante inundaciones en el Urumea, tramo Akarregi-Ergobia. Fase 1: obras de defensa ante inundaciones con un importe de 7,3 millones de euros, pero no aparecen el resto de las fases, considerando AGASA importante la inclusión de las mismas en este período 2022-2027.

Por otro lado, algunos polígonos industriales de la margen derecha del río Urumea han estado muy cerca de sufrir importantes daños en este último episodio, con el consiguiente riesgo derivado de la propia actividad de las industrias de la zona. Industrias como Electroquímica de Hernani, o Kem One poseen procesos de elevado riesgo como consecuencia de la actividad de la industria y fruto de ello se han vivido situaciones de tensión en estas pasadas fechas. Por tanto, también consideramos necesario desarrollar las actuaciones pendientes de ejecución en toda esta zona, que anteriormente aparecían como actuaciones en el polígono Eziago y que en este presente documento no aparecen o no las hemos localizado.

En relación con Aguas del Añarbe todas estas actuaciones a la postre darían lugar a una mejor gestión del embalse pudiendo operar los órganos desagüe en épocas de lluvia con una mejor gestión de las operaciones propias del embalse a sabiendas de que los niveles del río Urumea que comienzan a ocasionar daños a terceros han subido por las obras ejecutadas por URA.

Se evitaría también esa mala imagen que gran parte de la población tiene de Añarbe, dado que al igual que sucede en muchos otros lugares, cualquier inundación del entorno del Urumea va buscando como culpable la gestión del embalse.

En Donostia / San Sebastián, a 22 de diciembre de 2021

Miguel Ángel Corcuera Barrera
Director Técnico

José Ángel Ercilla Liceaga
Director Gerente

A_PGRI03_Asociación
Zirriborratzen (RMZ)

Rediseñando

Muskiz

URA - C CANTÁBRICAS OCCID (BIZ)

Aurkeztutako dokumentuen agiria / Recibo de presentación de documentos

Erregistro Zkia / N° . registro:	202155700000700
Erregistro Data /Fecha de registro:	21/09/2021 11:23:07

Araubidea

Herri Administrazioen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legeak 16.3 artikuluan ezarritakoaren arabera, agiriaren aurkezpena egiaztatzeari dagokionean luzatzen da jasotze-agiri hau.

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos.

Igorlea / Interesado

REDISEÑANDO MUSKIZ ZIRRIBORRATZEN

Jasotzailea/ Destinatario

14103-81030000-PLANGINTZA ETA OBRA SAILA / D. PLANIFICACIÓN Y OBRAS

Laburpena/Extracto

OBSERVACIONES AL PGRI

ASOCIACIÓN
REDISEÑANDO MUSKIZ ZIRRIBORRATZEN (RMZ)

MUSKIZ, 17 de septiembre de 2021

ASOCIACIÓN REDISEÑANDO MUSKIZ ZIRRIBORRATZEN (RMZ)

Representada por D. Koldobika Iñaki Unzueta Garmendia con DNI con domicilio social a estos efectos, en Gazteguno – Plaza Meatzari- Muskiz –C. P-48550- Bizkaia y con NIF G95703971, cuyos objetivos son la búsqueda, debate, divulgación, participación, etc, o cualquier actividad que contribuya al Desarrollo Sostenible y Humano.

Así también RMZ, representada por D. Koldobika Iñaki Unzueta Garmendia, forma parte del Consejo Asesor del Planeamiento, nombrado para el proceso en redacción del PGOU de MUSKIZ.

A su vez RMZ, es Promotora y participe en la asamblea ciudadana, Muskiz Maite, creada por un número significativo de miembros del Consejo Asesor del Planeamiento, y abierto a toda la ciudadanía, como foro de debate, consenso e incluso, generador de alternativas, (muskiz.info) acordes con los nuevos modelos de desarrollo territorial recogidos en la Directiva Europea, nuevas DOT o este PGRI.

OBSERVACIONES al PGRI (2º CICLO)

De carácter general, se pudiera incluir el reciente IPCC/ONU/2021 Cambio Climático, como informe que considera probado científicamente, cambios en el clima mundial que no tienen precedentes en miles, sino en cientos de miles de años. Un alarmante e impredecible futuro que nos aconseja ir mucho más allá de los datos históricos y adoptar acciones que no sólo no empeoren, sino que reviertan la actual alarmante tendencia.

Para el Tramo BARBADUN – ES017-BIZ-BAR-01, aportamos a continuación la documentación, consideraciones y sugerencias, sobre lo propuesto en el preavance del PGOU de Muskiz (A) y la alternativa consensuada en la plataforma, Muskiz Maite (B).

(A) PREAVANCE PGOU

Estudio Hidráulico de actuaciones en el núcleo urbano de Muskiz, encargado a IHCantabria, en adelante lo señalamos como (EH-IHC2014)

En el propio documento, se manifiesta que los resultados del estudio “se han presentado a los técnicos de URA (dic2013) para su valoración e incorporación a los trabajos de evaluación de los ARPSIs que estos estaban realizando”.

Desconocemos si hay informes urbanísticos TRLA Art.25-4.

El actual MAPRI- Barbadun es de 2013 sin actualización en 2019.



Figura 3. Planta de alternativas para un nuevo vial en la zona de actuación.

Consideraciones:

A-1

Nos parece Totalmente Inasumible la propuesta del equipo redactor del PGOU, (Pág.4-EH-IHC2014- Fig.3), ya que supone un empeoramiento hidráulico (sobre-elevaciones) y en consecuencia un incremento del riesgo, para el resto de zonas del núcleo urbano.

(Pág.4-EH-IHC2014) "a modo de resumen de los resultados obtenidos cabe indicar lo siguiente: La plataforma conformada por los rellenos y considerando el vial por la margen izquierda del río Cotorrio, origina una sobre-elevación de los niveles de avenida con respecto a la situación actual que alcanza un valor máximo de +0.18m para T=500 en el río Cotorrio. Para T=100 años sin embargo, se llega a un valor de +0.32m aguas arriba de la pasarela situada en el perfil 802..."

(Pág.5-EH-IHC2014) "Para la alternativa de un nuevo vial por la margen derecha del Cotorrio, los resultados únicamente variarían con respecto al caso anterior si se plantease que esta nueva carretera estuviera por encima de la cota de avenida de T=500 años..."

A-2

Contraviene a nuestro entender lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE, "Flood Risk Management: A Strategic Approach.2013(UNESCO), las nuevas DOT y lo señalado en el nuevo PRGI 2º ciclo

(Pág. 4-PGRI) **“La limitación de los usos del suelo en zonas inundables** constituye una de las herramientas más efectivas para la gestión del riesgo de inundación y tiene dos efectos fundamentales: **prevenir un incremento futuro del riesgo de inundación y contribuir a preservar la capacidad laminadora natural de las avenidas.**

... “el principal factor que ha contribuido a incrementar el riesgo de inundación en la DHC Oriental durante las últimas décadas es la progresiva ocupación de las llanuras de inundación, La construcción de nuevos elementos vulnerables a las inundaciones (viviendas, instalaciones industriales, vías de comunicación, etc) incrementa el riesgo de inundación. La limitación de nuevos usos en zonas inundables también facilita la preservación de las características naturales de las llanuras de inundación y, por lo tanto, de su capacidad natural de laminación de avenidas. “ ...

A-3

El estudio, (EH-IHC2014) está basado sobre unos datos que en la actualidad ya están cambiando y además son impredecibles, especialmente en sistemas fluviales conectados a estuarios, como el caso de Muskiz.

(Pág. 95-96.-PGRI).” Tal y como se adelanta en la revisión y actualización de la EPRI y los MAPRI del segundo ciclo, es *probable* que el cambio climático tenga un efecto significativo en la inundabilidad de la DHC Oriental a medio y largo plazo, en particular en los caudales de avenida y en el nivel medio del mar. Aunque la tasa de cambio y la incertidumbre asociada a las proyecciones no permite todavía modificar el diagnóstico a escala de ciclo de planificación (6 años), resulta conveniente adoptar medidas de mitigación a medio plazo que permitan prevenir un incremento del riesgo. Las medidas adoptadas en el PGRI del anterior ciclo contribuyen a lograr este objetivo, pues están enfocadas a la ordenación de los usos del suelo en zona inundable y a la protección de las zonas de mayor riesgo. “ ...

MAPRI / Muskiz- 2013

* el IPCC/ONU/2021/ Cambio Climático ha modificado lo que parecía probable a cierto.

(Pág. 86- PGRI) “El ascenso del nivel del mar tendrá un impacto significativo en la costa vasca para los dos escenarios de cálculo considerados (RCP4.5 y RCP8.5). Este impacto experimentará un aumento apreciable desde el horizonte 2045 hasta el 2100.”

A-4

Los rellenos necesarios para construir un nuevo vial sobre la zona de la Vega (Pág.8-EH-IHC2014- Fig.4), restaría superficie para laminar agua, produciría sobre-elevación y por ende ampliaría la superficie inundable.

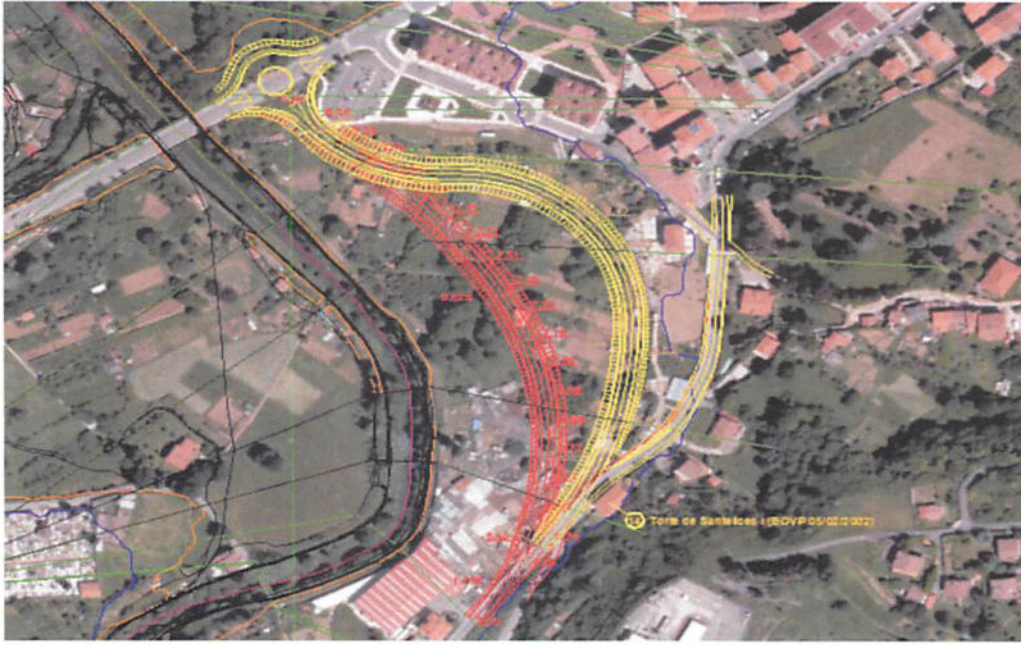
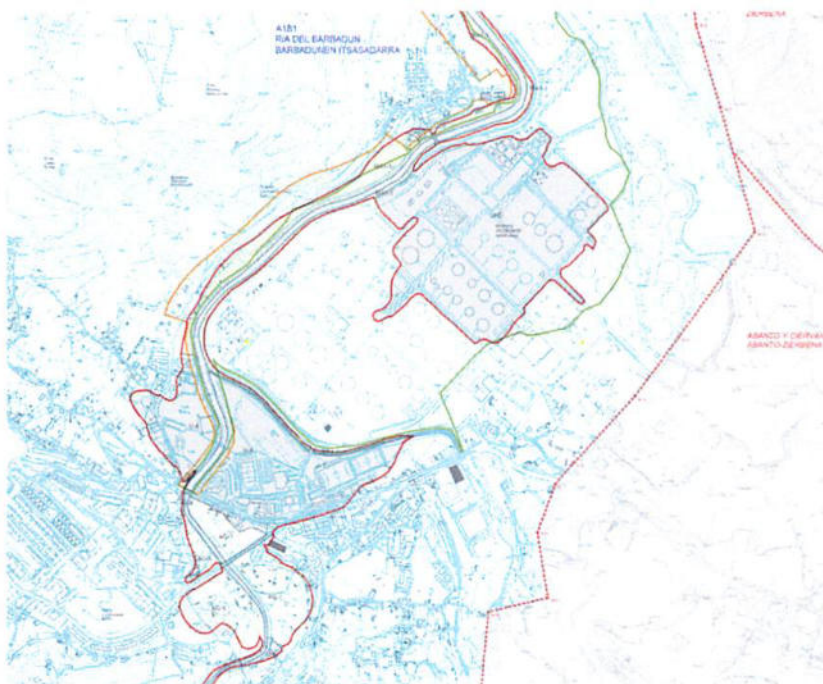


Figura 4. Planta de alternativas para el nuevo vial a Sopuerta.

A-5

Los rellenos necesarios para construir un nuevo vial, interfieren en el PTS de Humedales. RIA DEL BARBADUN / BARBADUREN ITSASADARRA



(B) MUSKIZ MAITE

Alternativa alineada con las propuestas de las D.O.T. sobre MUSKIZ:

- Especialización de los municipios costeros del área funcional como receptores de demanda turística exógena y endógena de la comunidad, y muy especialmente del Bilbao Metropolitano. (Directriz 10)
- Tiene la consideración de Área de esparcimiento (Directriz 11, anejo 2)

Alternativa alineada con la Directiva Marco del Agua, Transposición RD 903/2010 Directiva 200/60/CE (Directiva Marco del Agua), por la contribución al objetivo de mejorar el estado de las masas de agua y de los hábitats y especies que sustentan cumpliendo objetivos de la Directiva Hábitats.

Alternativa alineada a lo dispuesto en PGRI 2ºciclo:

(Pág. 230-PGRI) “Las Infraestructuras Verdes y otras soluciones basadas en la Naturaleza (SbN). retención natural de agua (NWRM, Natural Water Retention Measures), entre las que se encuentran la restauración fluvial, ..., Se basan en el incremento de la capacidad del sistema para absorber la inundación y laminar la avenida, a través de la recuperación del espacio fluvial (activación de antiguos brazos, conexión del río con la llanura de inundación, etc) ...”

(Pág. 94-PGRI) “Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición de las zonas inundables. Este objetivo se basa fundamentalmente en la búsqueda de una ordenación del territorio y de los usos del suelo en las zonas inundables, ..., profundizando en la exploración de las mejores opciones medioambientalmente posibles que favorezcan usos del suelo compatibles con las inundaciones y mejorando la consideración de las inundaciones en los distintos instrumentos de ordenación del territorio.”

“Conseguir una reducción, en la medida de lo posible, del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural y el medio ambiente en las zonas inundables, ..., el incremento de la capacidad del sistema para absorber la inundación y laminar la avenida a través de las Infraestructuras Verdes, como por ejemplo las medidas de retención natural del agua (NWRM)”

(Pág. 277-PGRI) “Actuaciones específicas. 14.01.02. Medidas en cauce y llanura de inundación: Restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural del agua, reforestación de riberas, de modo que se restauren los sistemas naturales en las zonas inundables para ayudar a disminuir la velocidad del flujo de agua y a almacenar agua.

(Pág. 206-257-PGRI) Actuaciones específicas. Recuperación Fluvial.
EJ. Río Estepona – Bakio- Creación zonas de laminación.



Infografía Alternativa – Muskiz Maite - (IAMM) - muskiz.info -

Sugerencias:

B-1

Recuperación de la parcela en la confluencia del Barbadun y Cotorrio que forma parte de la llanura de inundación, rellenada en la década de los 70 sobre un humedal y ocupada por el antiguo almacén de Petronor, cuya actividad fue cesada por ser disconforme a las Normas Subsidiarias y en la actualidad sin uso.

(N.5- IAMM) – Jardín Acuático – u otras Infraestructuras Verdes (NWRM), tales como laguna de retención, humedal, parque inundable, incluso dimensionable mediante caballones perimetrales para contener agua por encima de la cota de entrada por gravedad, mediante bombeos desde puntos bajos del núcleo urbano. (Ej. La Marjal)

B-2

Recuperación Fluvial, zona de La Cendeja, incluida en el PTS de Humedales, desplazando los actuales caballones-malecones (N.4- N.6- IAMM) - Jardín Balsa – Playa Fluvial – u otras Infraestructuras Verdes, que aporten una mejora hidráulica aumentando la superficie de laminación. (Ej. Río Estepona – Río Gobela)

B-3

Creación de puntos bajos, en la zona del parque de San Juan (H- IAMM), zona Campos de Fútbol (G- IAMM), zona Cendeja (N.7- N.8- IAMM), mediante infraestructuras bajo cota, donde captar el agua y bombearla a B.1.

B-4

Conectividad Lateral, del curso del Barbadun y Cotorrio, con zonas previas a la llanura de inundación, que ayuden a la retención de agua en las avenidas.

Zona de las presas Bilotxi o El Pobal por ej. para el Barbadun, Zona del Pozo Gerente por ej. para el Cotorrio, u otras más alejadas.

B-5

Empleo de SUDS, atendiendo la recomendación de diversificar acciones.

B-6

Informe al Pre-avance PGOU-MUSKIZ, una vez aprobado definitivamente el PGRI 2º ciclo, tal y como se recoge en (Pág. 162- PGRI) "El artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.1/2001) establece que las administraciones hidráulicas deben emitir informe previo sobre los actos y planes. "y la divulgación de dicho informe a la ciudadanía (pág. 92)

B-7

Naturalización del río Cotorrio, demoliendo el encauzamiento de hormigón, rebajando el lecho a la altura del Barbadun y ampliando la sección.

B-8

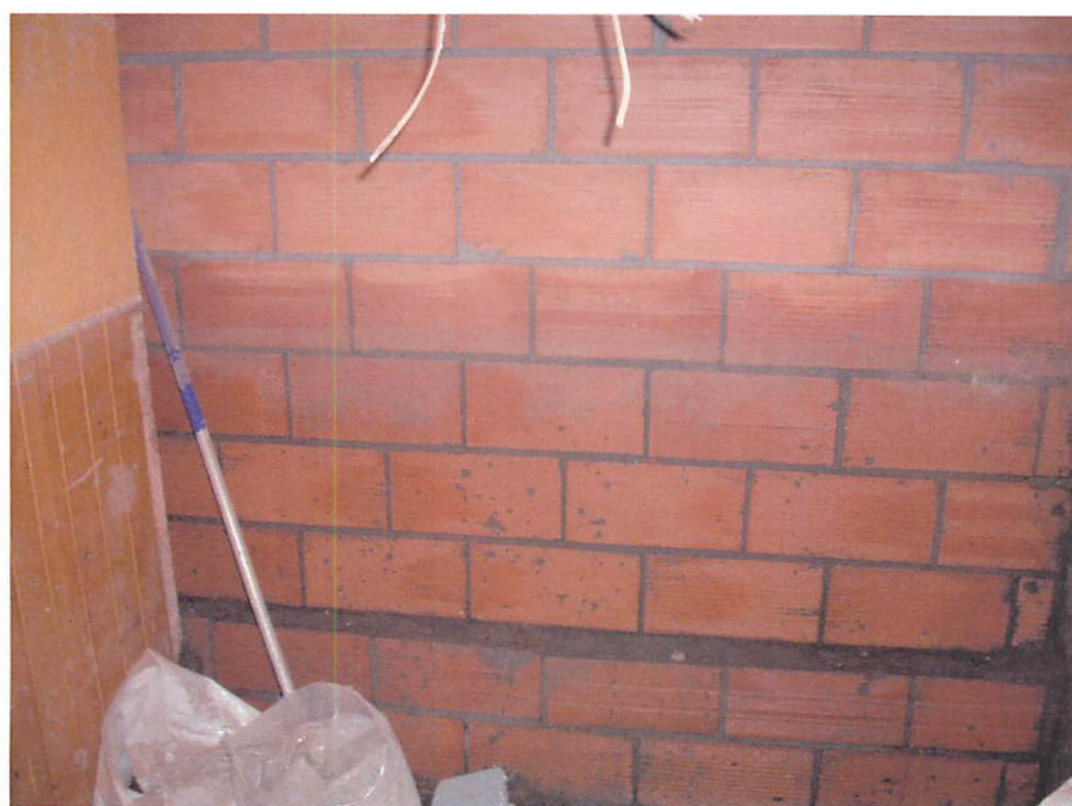
Medidas urgentes, en la zona de La Cendeja, cuyas edificaciones se inundan una media de dos veces al año en las plantas bajas hasta alturas de 1.40-1.50m y de forma frecuente a alturas de 0.1-0.2m, inutilizando el uso comercial que históricamente han tenido, con el consiguiente perjuicio económico que ello supone, las afecciones a las propias edificaciones y así también a la calidad de vida de sus habitantes.

Soluciones expuestas en (Pág.99 – PGRI) – Bombas de achique, válvulas anti-retorno, etc.

Las fotografías que posteriormente aportamos, son las plantas bajas de edificaciones antiguas que además de mostrar los perjuicios, evidencian las consecuencias de ir rellenando parcelas en una llanura de inundación, sitas en las inmediaciones, para elevar las cotas necesarias

y adquirir usos, Ertzaintza, Polideportivo, Meatzari, Kultur Etxea, N-634, etc, es decir, el volumen de agua se desplaza, inunda y perjudica a otr@s, que es exactamente lo que ocurriría si se rellenaran las plataformas que propone el equipo redactor en el pre-avance del PGOU de Muskiz.







El agua puede ser un gran problema o una gran virtud.

Koldobika Iñaki Unzueta Garmendia

En MUSKIZ a 17 de septiembre de 2021

Asumimos este texto, desarrollado por la asociación Rediseñando Muskiz Zirriborratzen (RMZ), los miembros del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Muskiz:

D^a Pilar Dorrio López —Asociaciones de Mujeres de Muskiz

Don Jesús M^a Casas de Pablo —Haritzkanda Kultur Elkartea

D^a Begoña Suárez Ereño —Meatzaldea Bizirik

Don Ramón Montenegro Llorente —Sindicato LAB

Don Juan José Alea Goitia —Empresas Promotoras Inmobiliarias

Don Edorta Arostegi Lejarza —EHBildu

Don Juan Bautista Fernández Terreros —Asociación de Ganaderos de Muskiz

D^a Josune Gómez Suárez —Agenda Local 21

A_PGRI04_Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, con domicilio a efecto de notificaciones postales en la calle Padre Teral nº 26 - Q de Villalegre, en Avilés y con el correo electrónico correo@coordinadoraecoloxista.org, entidad inscrita en el registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 11760 sección primera con CIF - G33247891 y, en su representación, Fructuoso Pontigo Concha, con DNI 11393200-N, ante esta Unidad Administrativa comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Con motivo del procedimiento de información y consulta pública del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y Oriental 2022- 2027. 2º CICLO, venimos a formular las siguientes alegaciones:

Consideraciones generales. -

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en su art. 11.4. dice: "Los planes de gestión del riesgo de inundación podrán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, medidas para la restauración hidrológico-agro forestal de las cuencas, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación." Y la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional dicta: Artículo 28. Protección del dominio público hidráulico y actuaciones en zonas inundables. 1. En el dominio público hidráulico se adoptarán las medidas necesarias para corregir las situaciones que afecten a su protección, incluyendo la eliminación de construcciones y demás instalaciones situadas en el mismo. El Ministerio de Medio Ambiente impulsará la tramitación de los expedientes de deslinde del dominio público hidráulico en aquellos tramos de ríos, arroyos y ramblas que se considere necesario para prevenir, controlar y proteger dicho dominio. (...) 3. El Ministerio de Medio Ambiente promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y

en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio. Artículo 36. Programación de inversiones. (...) 2. En la elaboración de la programación de inversiones públicas en obras hidráulicas se deberá establecer un equilibrio adecuado entre las inversiones destinadas a la realización de nuevas infraestructuras y las que se destinen a asegurar el adecuado mantenimiento de las obras hidráulicas existentes y a minimizar sus impactos en el entorno en el que se ubican. En este sentido, en los nuevos encauzamientos se tenderá, siempre que sea posible, a incrementar sustancialmente la anchura del cauce de máxima avenida, revegetando estas áreas con arbolado de ribera autóctono. Asimismo, se respetarán en todo momento las condiciones naturales de las riberas y márgenes de los ríos, conservando su valor ecológico, social y paisajístico, y propiciando la recarga de los álveos y otros acuíferos relacionados con los mismos.”

Participación Pública -

Creemos fundamental, tanto en la elaboración de la planificación como en las actuaciones programadas, que se realice una verdadera participación pública. El ejercicio de la participación pública supone considerar la opinión de la ciudadanía debidamente informada y tenerla en cuenta en los procesos de elaboración y revisión de los planes hidrológicos. De esta manera, se conseguirá una planificación participada activa y social en la que la opinión de los ciudadanos habrá sido tenida en cuenta. La ciudadanía está llamada a ser pieza fundamental en el puzle del proceso de planificación, implicándose en los temas y contribuyendo a su solución. La participación activa, en el proceso de planificación hidrológica, debe involucrar, a través de foros o grupos de trabajo específicos, a las partes tradicionalmente más interesadas en la gestión del agua y a toda la sociedad en su conjunto.

Evaluación de los avances realizados en la consecución de los objetivos del PGRI 2016-2021 -

En el Borrador se afirma que: “Existen algunas medidas recogidas en el PGRI del primer ciclo que no se han llevado a cabo hasta el momento (final del primer ciclo de implantación), ni se ha iniciado su tramitación o implantación por diversas circunstancias y razones. En general, se ha constatado un número superior de medidas no iniciadas en aquellas medidas competencia de organismos autonómicos y locales como consejerías autonómicas de ordenación del territorio y urbanismo, consejerías autonómicas de medio ambiente, organismos autonómicos de Protección Civil, ayuntamientos, etc” Realmente, las Medidas y Objetivos que se describen son en un 90% los emprendidos por la propia CHC u otra AGE, lo que evidencia una falta de

coordinación entre las 3 administraciones implicadas y las graves carencias del Comité de Autoridades Competentes.

El futuro PGRI será, como los anteriores, un documento únicamente de la AGE porque se sigue fracasando a la hora de involucrar a las otras dos administraciones.

Planes de Medidas 2022-2027 -

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para disminuir los riesgos de inundación y reducir las consecuencias negativas de las inundaciones. El objetivo último de los planes de gestión del riesgo de inundación es conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana.

En aquellos casos para los que se proponen medidas estructurales (Vegadeo, Arriendas, Trubia, Bueño y Palomar, etc) no se contempla complementarlas con soluciones no estructurales basadas en la naturaleza como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). Al tratarse de ámbitos urbanizados y, por tanto, impermeabilizados, la implantación de este tipo de actuaciones contribuiría a disminuir la escorrentía superficial y, con ello, a mitigar los efectos de precipitaciones intensas.

Por todo ello **SOLICITAMOS** que tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene contra dicho proyecto, que se presentan en tiempo y forma, que sean estimadas las mismas y que se modifique en el sentido argumentado el proyecto sometido a consulta, adecuándose a la obligada motivación prevista en la regulación procedimental que es específica y, teniéndome por parte interesada, nos den traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.

OTRO SÍ DICE: Que es preciso una respuesta razonada a estas alegaciones de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La falta de respuesta es motivo de nulidad de la tramitación.

En Avilés a de 25 de septiembre del 2021

Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

3

Fdo digitalmente por Fructuoso Pontigo en representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

4

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043418s21N0000332

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/09/2021 08:24:55 Horario peninsular

A_PGRI05_Fundación Nueva Cultura del Agua



ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DEL SEGUNDO CICLO

OBSERVATORIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL AGUA (OPPA)

Septiembre 2021

ÍNDICE

1. Consideraciones generales.....	2
2. Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo	3
3. Acerca del tipo y priorización de las medidas propuestas	5
4. Acerca de la evaluación de las medidas.....	8

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

1. Consideraciones generales

Existe un consenso muy generalizado acerca de las causas que explican el incremento de los daños por inundaciones que se vienen evidenciando en las últimas décadas. Probablemente la principal razón sea una mala o nula planificación territorial, que ha derivado en la ocupación de zonas inundables por viviendas e infraestructuras, ello a pesar de la normativa existente en ordenación territorial y urbana por parte de comunidades autónomas y ayuntamientos. También hay que destacar que la agricultura industrial y la expansión de regadíos intensivos está incrementando la escorrentía y el arrastre de sedimentos, al perderse la protección de la cubierta vegetal por intensificación de los espacios agrarios y por ausencia de prácticas de conservación.

Otro factor importante es el aumento del sellado del suelo por la expansión urbanística y proliferación de infraestructuras, lo que aumenta la superficie de suelo impermeable y por tanto, a igualdad de precipitaciones, se incrementa la escorrentía y los daños. Las infraestructuras lineales también cortan y desorganizan la red de drenaje y crean barreras, reconduciendo los flujos de agua hacia zonas hasta entonces libres de inundaciones. A todo ello se une una mala gestión de los espacios fluviales, con obras de defensa frente a inundaciones que a veces agravan los daños, al aumentar la velocidad del agua y su capacidad de destrucción aguas abajo. Además, dragados, motas, diques, cortes de meandros y encauzamientos crean una falsa seguridad que favorece una mayor ocupación de las zonas inundables. Finalmente, las construcciones urbanas e infraestructuras han estrechado hasta límites inverosímiles el espacio asignado al río, olvidando que el río no tiene un sólo cauce, sino distintos cauces para distintos caudales, incluyendo las crecidas.

Una estrategia que pretenda reducir significativamente los daños por inundaciones ha de afrontar las causas mencionadas y centrarse en medidas de prevención, que son las que presentan una mayor eficacia y además una mejor relación coste-efectividad. Se trata por tanto de priorizar las medidas de ordenación territorial y urbana para garantizar el máximo respeto a las zonas inundables. Además, se ha de gestionar el territorio fluvial aguas arriba de las zonas urbanas, devolviendo a los ríos parte de sus espacios de desbordamiento y delimitando las denominadas Áreas de Flujo Preferente. En los espacios agrarios es fundamental implantar Medidas Naturales de Retención de Agua (NWRM, www.nwrm.eu), que incrementan la retención de agua y suelo y reducen el riesgo de inundaciones, a través de la recuperación de setos vegetales y la revegetación de la red de drenaje natural, junto a otras soluciones basadas en la naturaleza.

En los espacios urbanos han de impulsarse de forma decidida los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que reducen la impermeabilización del suelo urbano, incrementando las superficies vegetadas a través de zanjas filtrantes, pavimentos permeables, humedales artificiales y jardines de lluvia, entre otras actuaciones. Los espacios de alto riesgo ya ocupados requieren actuaciones específicas, que en algunos casos pueden suponer el

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ºdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

traslado de viviendas y de equipamientos de especial vulnerabilidad social, como colegios, centros sanitarios, residencias de mayores y grupos poblacionales desfavorecidos. Finalmente se necesita fortalecer las capacidades sociales y la percepción del riesgo a través de una estrategia de comunicación social, de educación en la incertidumbre y en la cultura del riesgo y en torno a la necesidad de una gestión adaptativa frente a las inundaciones.

En 2016 se aprobaron los planes de gestión del riesgo de inundaciones (PGRI) del primer ciclo en las demarcaciones españolas, en aplicación de la Directiva de Inundaciones (Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación). La elaboración de los PGRI del segundo ciclo, cuyos borradores salieron en junio a consulta pública, constituye un buen momento para preguntarse en qué medida tales planes se alinean con los ejes de acción mencionados.

2. Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo

Los borradores de PGRI del segundo ciclo contienen avances indudables en algunos de los ejes clave señalados más arriba, los cuales fueron muy escasamente abordados en los planes del primer ciclo. Los PGRI del segundo ciclo avanzan en su grado de alineación con el enfoque de la Directiva de Inundaciones, tanto en el lenguaje y objetivos específicos enunciados como en algunas de sus medidas previstas. Esta mayor alineación se refiere fundamentalmente a:

- Una mayor coordinación entre los planes de gestión del riesgo de inundación y los planes hidrológicos de cada demarcación y, en general, entre la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Inundaciones. Esta mayor coordinación se visibiliza, por ejemplo, en la información cruzada entre las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones (ARPSI) y las masas de agua y su estado ecológico, así como en la inclusión en los programas de medidas de ambos planes (borrador de Plan Hidrológico de Demarcación, PHD, del tercer ciclo y borrador de PGRI del segundo ciclo) de las actuaciones destinadas a la gestión del riesgo de inundaciones. Cabe destacar también una mayor coordinación con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)
- La atención a las necesidades de mayor coordinación y planificación de las autoridades de Protección Civil y de los planes municipales de emergencia ante el riesgo de inundación, junto a la mejora de los sistemas de alerta temprana y de comunicación a la población.
- El reconocimiento de las soluciones basadas en la naturaleza como medidas de especial interés para la gestión del riesgo de inundaciones, a la vez que se reducen algunas de las medidas de infraestructura gris, en particular la construcción de nuevas presas para laminación de avenidas.

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

- La incorporación de la necesidad de estrategias de comunicación social y educación en torno a la percepción del riesgo de administraciones, agentes sociales y ciudadanos.
- La inclusión de la evaluación y diagnóstico de las lecciones aprendidas con los eventos de inundación, algo fundamental para una gestión adaptativa de mejora continua de dicha gestión a partir de la evaluación de las medidas ya aplicadas.

No obstante, los PGRI del segundo ciclo siguen presentando algunas carencias importantes, entre las que destacan las siguientes:

- Los PGRI siguen sin presentar avances significativos en materia de ordenación territorial y urbanística, justamente el tipo de medida de mayor capacidad preventiva, mayor eficacia y mayor coste-efectividad para reducir los daños por inundaciones. Pese a que los PGRI del segundo ciclo realizan abundantes referencias a la importancia de la coordinación entre administraciones, dada la concurrencia de competencias entre las administraciones central, autonómica y local, lo cierto es que la prevención de la ocupación de zonas inundables sigue constituyendo un eje bastante marginal de los PGRI.
- Los avances en el impulso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible son también muy escasos. En general se han recogido de forma anecdótica, constituyendo iniciativas aisladas en algunos municipios que lo han considerado o tienen previsto considerarlos.
- Si bien las medidas de comunicación y divulgación aparecen explicitadas, en la práctica siguen recibiendo una atención muy escasa, pese a ser una medida clave para mejorar la percepción del riesgo y la capacitación social frente a las inundaciones. De hecho, estas medidas de comunicación y divulgación no tienen, por lo general, un presupuesto específico asignado o el mismo es muy bajo, lo que implica ya una atención marginal a esta esencial medida.
- Aunque a instancias de la Comisión Europea se ha incluido cierta evaluación de las medidas del PGRI del primer ciclo, el seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas ejecutadas siguen siendo testimonial y en muchos casos inexistente (por ejemplo, el PGRI del Guadalquivir tiene previsto evaluar tan sólo 3 de las 40 actuaciones de adecuación de cauces previstas anualmente, cuando la evaluación de resultados debería ser una fase sistemática de todas las actuaciones ejecutadas).

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

En el siguiente apartado se valoran con algo más de detalle algunas de las medidas contenidas en los PGRI.

3. Acerca del tipo y priorización de las medidas propuestas

Desde el punto de vista de la tipología de medidas, los PGRI establecen las siguientes categorías: **prevención** (ordenación territorial, adaptación de elementos en zonas inundables), **mejora del conocimiento** (análisis hidrológicos, cartografías, impactos previsibles del cambio climático), **conservación del dominio público hidráulico** (conservación de cauces), **protección** (restauración hidrológico-forestal, restauración fluvial y medidas naturales de retención de agua, normas de explotación de embalses, presas para laminación de avenidas, mejora del drenaje de infraestructuras lineales e infraestructura gris como diques, canalizaciones, motas y encauzamientos), **preparación** (sistemas de alerta meteorológica e hidrológica, coordinación con Protección Civil, mejora de la conciencia pública y percepción del riesgo) y **recuperación** (reparación de daños, promoción de sistemas de seguros, evaluación de las lecciones aprendidas con eventos de inundación).

A continuación, se analizan algunas de estas medidas.

Sobre la ordenación territorial y la prevención de la ocupación de zonas inundables

Los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto bastante bajo en comparación con otras medidas, como las de protección.

En general no existen medidas proactivas para garantizar un planeamiento urbanístico que respete las zonas inundables, relegando las medidas de adaptación del planeamiento urbanístico a la iniciativa de los ayuntamientos afectados. Por ejemplo, el PGRI de la Demarcación del Segura se limita a recoger brevemente el compromiso de unos pocos municipios de llevar a cabo medidas para adaptar su planeamiento urbanístico.

La atención prestada por los PGRI a las medidas de ordenación territorial ha sido y es manifiestamente insuficiente por lo que, dado que buena parte de los riesgos frente a las inundaciones son creados por una mala planificación urbanística, resulta obvia la necesidad y urgencia de tomar medidas firmes, a escala de toda la demarcación y por parte de administraciones supramunicipales, para garantizar que los planes urbanos municipales respeten las áreas inundables y reduzcan la exposición de la población y los bienes a las inundaciones. Partiendo de una imprescindible colaboración y coordinación entre todas las administraciones competentes en la materia (central, autonómica y local), los PGRI deberían concretar de forma clara y con plazos ajustados la obligación de adaptar el planeamiento urbanístico a la cartografía de zonas inundables y de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Esto debería incluir, entre otras cuestiones, la obligación de declarar como suelo no urbanizable las áreas situadas en zonas inundables, así como dejar

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ºdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

de otorgar el carácter de "fuera de ordenación" a las construcciones ilegales, que deberían ser eliminada en las zonas con mayor frecuencia de inundaciones.

Acerca de la implantación de las Soluciones Basadas en la Naturaleza

La Directiva de Inundaciones aboga por la renaturalización de los ecosistemas fluviales a través de la recuperación de las llanuras naturales de inundación como vía de laminación de las avenidas y la ordenación territorial en zonas inundables. En coherencia con ello, el Real Decreto de Evaluación y Gestión de Inundaciones cita como primeras medidas a incorporar en los Planes de gestión del riesgo las de "restauración fluvial, conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable...". Las Medidas Naturales de Retención de Agua (www.nwrm.eu) deberían constituir el núcleo de la estrategia general para mitigar los daños por inundaciones. Este enfoque está apoyado por el informe Blueprint (Comunicación de la Comisión sobre el plan para salvaguardar los recursos hídricos en Europa), la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad y los objetivos europeos sobre restauración fluvial, los cuales prevén para 2030 recuperar la continuidad fluvial en 25.000 km de ríos europeos. Por otra parte, los PGRI deberían explicitar su coordinación con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológica (ENIVCRE). Si bien los PGRI hacen referencia a dicha Estrategia, en realidad no existe una vinculación evidente y explícita. La ENIVCRE define la infraestructura verde como una "red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que nos proveen. Incluye espacios y otros elementos físicos 'verdes' en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas". Sin embargo, los PGRI en general asimilan "infraestructuras verdes" a técnicas y actuaciones concretas de Soluciones Basadas en la Naturaleza o incluso técnicas de bioingeniería, sin que se vislumbre esa planificación global que, al menos en el ámbito de la gestión del riesgo de inundaciones, debería existir. Esta planificación integral es imprescindible para evitar efectos imprevistos o no considerados en el conjunto del territorio. Por ejemplo, las actuaciones hidrológico-forestales en las cabeceras de los ríos pueden, en algunas circunstancias, reducir en exceso los caudales fluviales ordinarios aguas abajo y afectar negativamente a la dinámica hidromorfológica de los cauces y por tanto al estado ecológico de tales tramos. Una buena planificación y coordinación de las distintas iniciativas y un análisis integral de los diferentes efectos previsibles del conjunto de medidas es por tanto esencial.

Además, los PGRI deberían adecuar el empleo que se hace del término "infraestructura verde" (así como de las soluciones basadas en la naturaleza en relación con la restauración fluvial) a los términos y conceptos contenidos en la ENIVCRE y explicitar la integración y coordinación de los objetivos y medidas de los PGRI con dicha estrategia.

Los borradores de PGRI del segundo ciclo reconocen explícitamente la conveniencia de implantar soluciones basadas en la naturaleza en la mitigación del riesgo de inundaciones,

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

lo que supone un indudable avance respecto a los PGRI del primer ciclo. En el caso del PGRI del Cantábrico Occidental las medidas del tipo soluciones basadas en la naturaleza, en general relacionadas con la restauración fluvial y la revegetación de la franja costera, así como con medidas naturales de retención de agua, suponen en torno al 40% del presupuesto total, superando la inversión en infraestructuras grises (encauzamientos, motas, diques), que se sitúa en torno al 28% del presupuesto total.

En el caso del PGRI del Segura, las medidas relacionadas con la restauración fluvial y las medidas naturales de retención de agua y de restauración de la franja costera suponen un 10,38% del presupuesto total. Si se incorporan otras medidas de actuación de renaturalización de cauces, creación de zonas de desbordamiento blando y recuperación de humedales, el paquete de actuaciones de carácter verde se situaría en el entorno del 15%, aunque aún muy lejos del 42% destinado a las infraestructuras grises. En definitiva, el PGRI del Segura realiza un avance significativo, pero insuficiente, a la hora de implantar las soluciones basadas en la naturaleza.

En el caso del Guadalquivir, las medidas de restauración hidrológico-forestal, restauración fluvial y medidas naturales de retención de agua suponen el 58,54 % del presupuesto total del Plan, una proporción sin duda notable si se compara con las medidas de infraestructura gris (encauzamientos, motas, diques), que representan sólo el 9,51%. Estas medidas incluyen además actuaciones novedosas, como un programa de continuidad de sedimentos. Se constata una mejora notable entre el primer ciclo (4 proyectos de restauración fluvial) y el segundo ciclo (18 proyectos de restauración, junto a otras medidas basadas en la naturaleza). Además, las actuaciones de conservación de cauces incluyen en algunos casos medidas de restauración fluvial. Al menos sobre el papel, estas actuaciones de conservación de cauces, o parte de las mismas, parecen alejarse de las llamadas “limpiezas” y dragados de cauces, para dar prioridad a actuaciones del tipo soluciones basadas en la naturaleza, las cuales además de mitigar los daños por inundaciones favorecerán la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua. No obstante, hay que señalar que el presupuesto para soluciones basadas en la naturaleza, 126,58 M€ en 6 años (aproximadamente 21 M€ anuales para toda la cuenca), no parece suficiente para abordar la magnitud del problema. Por ejemplo, para el conjunto de las tres ARPSI del Área Metropolitana de Sevilla se incluye la redacción de dos proyectos de “mejora de las condiciones hidromorfológicas, recuperación del espacio fluvial y disminución del riesgo de inundación”, con una asignación presupuestaria de 100.000 euros cada uno y sin presupuesto alguno para su ejecución en todo el periodo del segundo ciclo.

En relación con la restauración fluvial, se debería igualmente prestar mayor atención y coordinación con el régimen de caudales ecológicos, específicamente con el caudal generador o caudal de crecidas. Se requiere una mejor definición de los caudales generadores y su implementación real donde existan estructuras de regulación que lo permitan. El aumento de forma controlada del número de eventos de este tipo permitiría un

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

mejor manejo de las avenidas, además de contribuir a una mejora de la morfología fluvial aguas abajo. Esta mejora de la morfología fluvial permitiría en un futuro reducir los daños por eventos de crecida más severos.

Igualmente es importante señalar también la necesidad de una adecuada coordinación con las estrategias de conservación de humedales, los cuales no sólo están sufriendo una degradación acelerada (visible en zonas como la Cuenca Alta del Guadiana, entre otras) sino que, bien gestionadas, pueden jugar un papel importante a la hora de mitigar los daños por inundaciones.

Por otra parte, siguen existiendo tipos de medidas en las que no es posible identificar la naturaleza de las actuaciones con el fin de determinar, por ejemplo, si se corresponden con soluciones basadas en la naturaleza o con actuaciones de infraestructura gris. Es el caso de las denominadas medidas de conservación o de adecuación de cauces, que pueden incluir actuaciones de restauración fluvial (como demolición o permeabilización de obstáculos transversales o mejoras de la vegetación de ribera o de la vegetación de dunas costeras), pero también otras que pueden suponer un mayor grado de artificialización de los cauces.

Esta indefinición sobre la naturaleza de las adecuaciones de cauces para defensa de inundaciones resulta especialmente problemática teniendo en cuenta la escasa atención que se va a prestar al seguimiento y evaluación de tales actuaciones. Así, en el caso del PGRI del Guadalquivir se pretende hacer un seguimiento anual en tan sólo 3 de las aproximadamente 40 actuaciones de adecuación de cauces previstas cada año. Se trata, sin duda, de una evaluación de las actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces completamente insuficiente, lo que a su vez debilita la capacidad de aprender de la experiencia para reorientar y mejorar la gestión, justamente uno de los objetivos específicos que se introducen en los PGRI del segundo ciclo, con la medida de “evaluación de lecciones aprendidas”.

4. Acerca de la evaluación de las medidas

Hay que valorar de forma positiva que se haya incorporado como una medida específica la evaluación de las medidas aprendidas con los eventos de inundación, lo que apunta al enfoque de gestión cíclica adaptativa que impregna la Directiva de Inundaciones y la Directiva Marco del Agua. Además, los PGRI del segundo ciclo incluyen, en respuesta a las demandas de la Comisión Europea, una evaluación de las medidas previstas en los planes del primer ciclo. Pese a estos avances la forma de abordar la evaluación de las medidas presenta carencias importantes:

- Se constata la ausencia de una verdadera metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio o coste/eficacia, de acuerdo con los requerimientos de la Comisión Europea. Tan sólo se alude a planteamientos teóricos formulados en términos vagos como base justificativa.

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

- En la evaluación que se presenta de las medidas contenidas en los PGRI del primer ciclo, se alude a su grado de ejecución, pero no a su grado de eficacia, es decir, no se evalúa si las medidas que sí se han implantado han contribuido a reducir los daños por inundaciones, que es el objetivo perseguido. En las escasas actuaciones de evaluación, el seguimiento de tales medidas suele reducirse al grado de ejecución del presupuesto destinado a las mismas, pero en general no se evalúa si las medidas han sido eficaces y en qué grado a la hora de alcanzar los objetivos buscados, si han sido las más adecuadas desde el punto de vista de su coste-efectividad o si han tenido otros efectos no previstos, tanto positivos como negativos. En definitiva, la metodología de evaluación y seguimiento debería incorporar indicadores objetivos no sólo en términos del grado de ejecución de las medidas sino también sobre si tales medidas han permitido alcanzar o no los objetivos previstos.
- La evaluación y seguimiento de las medidas debería constituir una fase sistemática de todas las actuaciones. La evaluación no puede limitarse a casos puntuales, sino que ha de incorporarse como una etapa esencial de toda medida y toda actuación. Sólo así será posible detectar tanto desviaciones y fallos como mejoras y hallazgos de interés que puedan ser replicados. Esta evaluación continua es imprescindible para una gestión adaptativa que permita beneficiarse de forma permanente de las lecciones aprendidas.
- En cuanto a las lecciones aprendidas de los eventos de inundación, sin duda hay que valorar positivamente que a partir de ahora se pretendan evaluar las lecciones aprendidas con tales eventos, si bien resulta lamentable que hasta ahora no se haya tomado en serio esta medida, cuando mitigar el riesgo de inundaciones requiere una gestión adaptativa basada, justamente, en una evaluación en continuo de las lecciones aprendidas en los eventos de inundación, junto a otras mejoras del conocimiento y de los instrumentos de gestión.

En definitiva, se aprecian avances significativos con respecto a los PGRI del primer ciclo, especialmente en relación con una mayor coordinación entre los PGRI y los PHD, una mayor presencia de las soluciones basadas en la naturaleza y mejoras generales del conocimiento disponible y su accesibilidad. No obstante, siguen existiendo carencias importantes en la coordinación entre administraciones para garantizar una plena adaptación del planeamiento urbanístico y territorial a los PGRI y a la cartografía de zonas inundables, así como una atención muy escasa a otras medidas clave, como la comunicación social en materia de percepción y gestión del riesgo y la evaluación de las medidas aplicadas y las lecciones aprendidas en eventos de inundación.

Cabe una última reflexión: la mitigación del riesgo de inundaciones requiere no sólo inversiones, sino también muchas tareas de planificación, gestión, control, evaluación, vigilancia e inspección, las cuales requieren de una dotación suficiente de medios humanos

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ªdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

y económicos por parte de las administraciones públicas responsables de dichas labores. Se requiere por ello reforzar los presupuestos y personal públicos dedicados a estas imprescindibles medidas, como parte de un nuevo paradigma frente a las inundaciones en el que ya no se trata tanto de ejecutar inversiones, sino de gestionar más -y gestionar mejor- desde criterios de interés público.

Fundación Nueva Cultura del Agua -C/Pedro Cerbuna, 12, 4ºdcha.-50009 Zaragoza- <http://www.fnca.eu>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100011965

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/09/2021 08:31:54 Horario peninsular

A_PGRI06_SEO/BirdLife

Confederación Hidrográfica del Cantábrico; Plaza de España, 2; 33071 Oviedo.
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil; Calle de Curros Enríquez, 4; 32003 Ourense.
Confederación Hidrográfica del Duero; Calle de Muro, 5; 47004 Valladolid.
Confederación Hidrográfica del Tago; Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.
Confederación Hidrográfica del Guadiana; Calle de Sinfiriano Madroño, 12; 06011 Badajoz.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla.
Confederación Hidrográfica de la Segura; Plaza de Fontes, 1; 30001 Murcia.
Confederación Hidrográfica del Júcar; Avenida de Blasco Ibáñez, 48; 46071 Valencia.
Confederación Hidrográfica del Ebro; Paseo de Sagasta, 24-26; 50071 Zaragoza.

Madrid, 22 de septiembre de 2021

ASUNTO: Respuesta a consultas sobre las Propuestas de proyectos de planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcación hidrográficas intercomunitarias

Juan Miguel López Rubio, mayor de edad, con DNI nº , actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), CIF G28795961, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3943 y declarada de Utilidad Pública el 27 de agosto de 1993, con domicilio en Melquiades Biencinto, 34, Madrid (28053), comparece y

EXPONE:

Primero: Que mediante Anuncio de la Dirección General del Agua de la Subdirección General de de Planificación Hidrológica, publicado en el BOE el Martes 22 de junio de 2021, se comunica el inicio del periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.

Segundo: Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en virtud de su condición de interesada, solicita formular las siguientes consideraciones y sugerencias para que las mismas



Fundada en 1954.
Asociación declarada de utilidad pública con el nº 3943.
CIF: G-28795961



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000004493e2100012017

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2021 07:46:39 Horario peninsular



sean incorporadas al procedimiento y tenidas en cuenta en el contenido de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que finalmente se apruebe:

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Sugerencias previas

1. Ante el reto de la crisis climática, y el aumento de fenómenos extremos como las inundaciones, se hace más urgente y necesario asumir el importante papel de la prevención y la reducción de la vulnerabilidad. Estos planes han de buscar las respuestas que deben ir dirigidas a reducir la exposición y la vulnerabilidad de la población, y especialmente a mejorar la conciencia pública e incrementar la percepción del riesgo, lo que sin duda reducirá los daños ocasionados. Además, es necesario y urgente el riguroso cumplimiento de la planificación de prevención existente y la coordinación entre todas las administraciones implicadas, que integre el urbanismo, las infraestructuras y la gestión forestal y agraria.
2. SEO/BirdLife reconoce que España cuenta con un excelente y mejorado Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), que identifica las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, los límites de los cauces, los caudales, las zonas de dominio público, etc. Revisar las áreas de riesgo de inundación para evaluar la capacidad de protección, además de ser una obligación, es una herramienta clave y fundamental en la estrategia del país para adaptarse a los efectos del cambio climático y garantizar la seguridad de la ciudadanía. Si bien, todo ello debe quedar integrado en unos planes de gestión del riesgo de inundación que incorporen medidas realistas y presupuestos de peso que permitan asumir estos episodios en nuestro territorio con las menores consecuencias posibles, incluidas las ambientales. Las actuaciones y alternativas no pueden ni deben limitarse a la actuación en la propia zona inundable conflictiva y ser identificadas las razones del conflicto, pudiendo así presentar alternativas que vayan más allá de las medidas estructurales (asociadas a infraestructuras y obras).
3. SEO/BirdLife insiste en que España dispone de calidad técnica y científica más que destacable, pero de poco sirven los buenos diagnósticos si no se aplican las medidas adecuadas.
4. SEO/BirdLife quiere reconocer el esfuerzo de mejora en la coordinación entre administraciones, la prevención y alerta, la evaluación de riesgo, y la elaboración de



mapas y zonificación, entre otras cuestiones. Sin embargo, considera imprescindible reforzar las tareas de concienciación activa, materializada en acciones y presupuestos asignados. A juicio de la organización y para que la sociedad asuma como propias muchas de las actuaciones y modelos de gestión que se pretenden implantar con estos planes, es necesario un verdadero plan de educación y concienciación social que llegue a lo local, especialmente en las zonas identificadas en los mapas de riesgo.

2. Sobre la urgencia de integrar las zonas de riesgo de inundación en la planificación urbanística:

La actual documentación presentada sobre los planes de riesgo de inundación en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias reconocen la vulnerabilidad a la que se expone la población española, habiendo mejorado dicha información respecto al anterior plan y reconociendo, en la actualidad, el alto riesgo y vulnerabilidad, entre otras cuestiones, de 45 hospitales, 985 centros educativos, 358 residencias de ancianos, 318 depuradoras y 9 aeropuertos, a lo que debe sumarse la elevada exposición al riesgo de inundación en la que se encuentran al menos 2.730.000 habitantes. Ante esta situación, SEO/BirdLife considera que resulta urgente e indispensable la incorporación de la cartografía de las zonas inundables en la ordenación urbanística.

En un contexto de emergencia climática, declarada por el Gobierno de España, en el que se apela a la inversión en “un país más seguro y menos vulnerable”, los planes de ordenación urbana –que son un instrumento fundamental en términos de prevención– no pueden reducir la consideración de las zonas de riesgo de inundación a un catálogo de buenas intenciones, ni limitarse la aplicación de las conclusiones de estos estudios a acciones que no aseguran un resultado final adecuado, como pueden ser las jornadas informativas o la asesoría e intercambio de opiniones con técnicos municipales. Una adecuada incorporación de esta información es la solución a los futuros elementos de riesgo derivados de erróneas planificaciones. Y, para ello, es preciso que se operen los cambios legales necesarios para que este tipo de riesgos –como previsiblemente ocurrirá con los derivados del ascenso del nivel del mar y los efectos de los temporales marítimos– se incorporen de forma efectiva e inmediata en la planificación urbanística municipal.

Más allá de su justificación en términos de prevención, su implementación resultaría muy positiva para la resolución de conflictos derivados de la ocupación del dominio público hidráulico y las zonas inundables, una tarea que la experiencia ha probado como compleja y que requiere la interacción de varios niveles de gobernanza. Esta complejidad abunda precisamente en la necesidad de incorporar de forma efectiva estos criterios a la ordenación urbana, como instrumento que permitirá evitar futuros conflictos derivados de la inadecuada planificación urbanística.



SEO/BirdLife lamenta que no se prioricen acciones que aseguren la adecuada integración de la información técnica sobre la exposición y vulnerabilidad en la planificación urbanística, y urge a que se adopten los citados cambios legales para su pronta y efectiva implementación.

Además, los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto considerablemente bajo en comparación con otras medidas, como las de protección. Dado que buena parte de los riesgos frente a las inundaciones son creados por una mala planificación urbanística, resulta obvia la necesidad y urgencia de tomar medidas firmes, a escala de toda la demarcación y por parte de administraciones supramunicipales, para garantizar que los planes urbanos municipales respeten las áreas inundables y reduzcan la exposición de la población y los bienes a las inundaciones.

Partiendo de una imprescindible colaboración y coordinación entre todas las administraciones competentes en la materia (central, autonómica y local), los PGRI deberían concretar de forma clara, y con plazos ajustados, la obligación de adaptar el planeamiento urbanístico a la cartografía de zonas inundables y de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Por ello, no debe olvidarse el cumplimiento de la legislación en relación al planeamiento urbanístico, cuando considera la posibilidad de retirar construcciones o instalaciones existentes que supongan un grave riesgo, para lo cual su expropiación tendrá la consideración de utilidad pública.

En este sentido, SEO/BirdLife subraya que la concentración de un elevado número de granjas intensivas de porcino en zonas inundables (p. Ebro) es una cuestión que estos planes deberían revisar. La autorización de este tipo de actividades en las zonas inundables -ya sea por nuevas autorizaciones o por modificaciones de ampliaciones a actividades existentes-, son un riesgo que imposibilita buena parte de los objetivos prioritarios en la gestión del riesgo de inundación exigidos por la Comisión Europea. Así pues, de forma coordinada con las comunidades autónomas y los ayuntamientos afectados, deberían plantearse modificaciones puntuales a los planes de ordenación territorial y los planes urbanísticos para evitar lo que a día de hoy es un evidente incremento del riesgo existente, y limitar los usos del suelo en las zonas inundables más allá de su consideración como terrenos no urbanizables.

En definitiva, a pesar de que a nivel autonómico ha habido avances en la materia legal respecto a las zonas inundables (p.ej. Castilla y León, Asturias, Galicia o País Vasco entre otras) estos planes deberían incluir de forma explícita la obligación de que, en un plazo fijado, los planes generales municipales de ordenación urbana se adapten a los contenidos y normativa de los PGRI de la demarcación, muy especialmente a la Cartografía de Zonas inundables, estableciendo medidas apoyo a esta adaptación y sanciones en caso de incumplimiento. Al tiempo, resulta conveniente activar un plan estatal de traslado de infraestructuras situadas en zonas de alto riesgo, y la modificación a futuro de los espacios urbanos hacia zonas más resilientes, creando pautas sobre las que deben encaminarse los planes urbanísticos, con un calendario y una priorización particularizada en cada caso, y no solo en relación a infraestructuras municipales, sino también



infraestructuras de competencia autonómica o estatal (p. ej. autopista de Pamplona a su paso por Castejón).

3. Sobre las medidas estructurales y su justificación

A pesar de que se apunta que se ha tratado de enfocar la gestión del riesgo hacia medidas no estructurales, sostenibles y eficientes, los planes siguen asignando una alta proporción presupuestaria a las medidas estructurales. Esta tendencia no resulta coherente con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático que, de hecho, cuenta con una acción dedicada a la gestión coordinada de riesgos de inundación en la que se consideran “prioritarias” las actuaciones encaminadas a la recuperación de la morfología y dinámica natural de los cauces, y al fomento de soluciones basadas en la naturaleza.

En los planes objetos de este proceso de participación pública, persiste un importante peso presupuestario dedicado a medidas (encauzamientos, motas, diques, etc.) que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones. Entre ellas, preocupa que las actuaciones para la protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático sigan asumiendo la búsqueda de la rigidez de la franja costera (p. ej. gestión del sedimento costero, regeneración de playas y mantenimiento del ancho de playa seca, construcción y mantenimiento de estructuras para la estabilización de la costa, construcción y mantenimiento de estructuras y otras actuaciones para la defensa de la costa, etc.), que difícilmente tiene compatibilidad con la necesaria resiliencia frente al cambio climático y la sostenibilidad ambiental y económica de la gestión de la costa. De hecho, estas medidas estructurales se asumen como parte de las medidas de restauración (medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riberas y restauración ambiental de la franja costera), lo que genera confusión en cuanto al cálculo final del destino de los presupuestos.

De igual manera, salvo excepciones, dichas actuaciones se limitan a indicar, en el caso del cumplimiento de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que no afectan a tales objetivos, lo que elimina, por tanto, la necesidad de justificar las excepciones respecto a los objetivos de «buen estado» y «no deterioro» de las aguas establecidos en su artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE. Sin embargo, no se incorporan los estudios que justifiquen llegar a dicha conclusión respecto del impacto sobre el estado de la masa de agua. .

Por otro lado, las medidas estructurales no presentan estudios de alternativas que analicen desde los puntos de vista social, ambiental y económico la alternativa seleccionada como la más razonable técnica y ambientalmente. No existe en ningún caso un acercamiento a valorar (ambiental, social y económicamente) medidas que conlleven el traslado de infraestructuras y edificios a zonas menos conflictivas, al menos a largo plazo. Carece de sentido plantear actuaciones rígidas sin el compromiso de modificación de la configuración urbana a largo plazo.



En una gran mayoría de propuestas la única alternativa es la no actuación, mientras que en otras las alternativas son modificaciones puntuales del proyecto en sí planteado como medida. Igualmente, las alternativas no deben limitarse a la opción de actuar con medida estructural y deben valorarse todas las propuestas posibles con una visión a escala de cuenca, estudiando en su caso la posibilidad de crear espacios de desbordamiento e inundación blanda, sin daños a personas y con bajo daño a bienes, en todo el eje fluvial previo al punto conflictivo.

Se presenta a continuación una lista no exhaustiva de algunos ejemplos de medidas, arrastradas del primer ciclo o propuestas como nuevas, que deberían revisarse con una visión más integral del cumplimiento de la Directiva de Inundaciones limitando por lo tanto, en la medida de lo posible, actuaciones grises y el deterioro de las masas de agua:

- Cantábrico Occidental: Actuación 02. Medidas estructurales de protección contra inundaciones en la zona de Cabezón-Mazcuerras. Ríos Saja, Navas del Molino, Pulero y Ronero. TTMM. Cabezón de la Sal y Mazcuerras (Cantabria)
- Guadalquivir: Actuación 18 Estudio para la defensa de Écija frente a inundaciones San Calixto y otras alternativas. TTMM Écija, Palma de Río, Puente Genil, Santaella, Herrera y Estepa (Córdoba y Sevilla, Andalucía)
- Júcar: Actuación 54. Encauzamiento del Barranco Juan de Mora. TTMM Nules y Moncófar. (Castellón, Comunidad Valenciana), Acondicionamiento del río Turia, ó Encauzamiento del barranco del Carraixet y tramo alto del Palmaret)
- Segura: Presa de la rambla de Nogalte. Rambla de Nogalte. TTMM Puerto Lumbreras y Lorca (Murcia), Presa de la rambla de Béjar. Rambla de Béjar. TTMM Puerto Lumbreras y Lorca (Murcia), Encauzamiento de las ramblas de Molina de Segura, Presa de la rambla de la Torrecilla. Rambla de la Torrecilla. TTMM Puerto Lorca (Murcia), Encauzamiento de la rambla de Charcones en Pulpí. Rambla de Charcones. T.M. Pulpí (Almería, Andalucía), Encauzamiento de la rambla de Biznaga y acondicionamiento de sus afluentes. TT.MM. Lorca y Puerto Lumbreras. (Murcia), Presa y encauzamiento de la rambla de Tabala. TM. Murcia y Beniel. (Región de Murcia), Encauzamiento de la Rambla de "Fuente Álamo" o de "El Albuñón". TTMM de Fuente Álamo, Cartagena, Murcia, Torre Pacheco y Los Alcázares. (Murcia), Encauzamiento de la Rambla de Abanilla. T.M. Orihuela. (Alicante, Comunidad Valenciana).

Asimismo, SEO/BirdLife reconoce la necesidad de actuación en espacios netamente urbanos, y valora el esfuerzo por la mejora en la adaptación y justificación de buena parte de las mismas (p.ej. Cantábrico Oriental), pero subraya que, en una parte en significativa de los planes, las propuestas no incluyen estudios de coste-beneficio según los requerimientos del Real Decreto 903/2010 ni las recomendaciones de la Comisión Europea.



4. Sobre las “medidas basadas en la naturaleza”

SEO/BirdLife da la bienvenida al importante paquete de medidas (570 millones) destinados a las infraestructuras verdes y la restauración fluvial, y reconoce los avances en el uso de las medidas basadas en la naturaleza como herramienta eficaz para la reducción de los riesgos de inundación. De hecho, de ejecutarse buena parte de los proyectos planteados (con buenas apuestas por la restauración en varias cuencas como la Demarcación del Duero, que presenta un amplio programa de recuperación del espacio fluvial en el Duero), estos planes pueden ser una oportunidad única para restaurar ambientalmente kilómetros de tramos fluviales (en línea con los objetivos establecidos en la nueva Estrategia Europea de Biodiversidad 2030). Con todo, y con el objetivo de evitar lo que ya ha ocurrido con los planes de gestión de riesgo de inundación del primer ciclo, así como con los planes hidrológicos de los dos primeros ciclos, deben establecerse mecanismos activos que permitan asegurar la financiación de las medidas propuestas.

SEO/BirdLife insiste en la necesidad de poner en valor el importante papel que deben jugar las zonas de inundación, sean o no de dominio público hidráulico. La experiencia ha demostrado que una gestión adecuada de estos espacios, retirando motas y devolviendo al río el terreno ocupado, no sólo supone un reconocimiento de los beneficios que el río aporta al bien común sino que además reduce los riesgos frente a las inundaciones e incrementa la protección ambiental de los espacios protegidos por la normativa de la Unión Europea.

Las soluciones basadas en la naturaleza no solo ayudan a mitigar inundaciones, sino que también reducen la incidencia de las sequías y los procesos erosivos vinculados a los ecosistemas fluviales. Además, pueden contribuir a minimizar la vulnerabilidad ante el cambio climático al tiempo que generan múltiples beneficios para la biodiversidad, más allá del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Directiva Marco del Agua.

A pesar de ello, SEO/BirdLife entiende que varias medidas de “restauración fluvial” (ejecutadas, en proceso o propuestas) podrían conllevar acciones negativas para la conservación de las masas de agua (modificaciones hidromorfológicas, ocupación blanda del dominio público...). En esta situación se encuentran, entre otros, estos casos:

- Cantábrico Occidental: Recuperación medioambiental y de defensa frente a las avenidas del río Saja entre los puentes de Santa Lucía y Virgen de la Peña. TT. MM. de Cabezón de la sal y Mazcuerras (Cantabria); Obras de restauración de márgenes del río Saja en las zonas de Renedo y Terán de Cabuérniga. T.M. de Cabuérniga (Cantabria); o Protección y mejora del espacio fluvial del río Pas en el T.M. de Piélagos (Cantabria).
- Duero: Acondicionamiento del cauce del río Eresma a su paso por Coca (Segovia); Protección del pie de un talud sobre el río Eresma, paraje de La Torre de San Nicolás. T.M. de Coca (Segovia).
- Júcar: Cauce de alivio del río Moscas en la confluencia con el Júcar en la ciudad de Cuenca.



- Ebro: Parque fluvial de los ríos Híjar y Ebro. Acondicionamiento ambiental y paisajístico.

Finalmente, SEO/BirdLife echa en falta mayor inversión y apuesta por las medidas destinadas a la ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, que deberían reducir la carga sólida arrastrada por las corrientes y favorecer la infiltración de la precipitación.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tengan por recibidas las sugerencias contenidas en este escrito y se incorporen y sean tenidas en cuenta en el procedimiento de elaboración de los planes de riesgo de inundación de todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

